

Universidad de Huelva

Departamento de Historia II y Geografía



**Familia, poder y representación en Andalucía : los Cepeda
entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)**

**Memoria para optar al grado de doctora
presentada por:**

Cristina Ramos Cobano

Fecha de lectura: 4 de diciembre de 2012

Bajo la dirección del doctor:

Manuel José de Lara Ródenas

Huelva, 2013

ISBN: 978-84-15633-69-3

D.L.: H 66-2013

TESIS DOCTORAL
Programa de Doctorado Iberoamericano de Historia

FAMILIA, PODER Y REPRESENTACIÓN EN ANDALUCÍA
LOS CEPEDA ENTRE EL ANTIGUO Y EL NUEVO RÉGIMEN
(1700 – 1850)

PRESENTADA POR:
CRISTINA RAMOS COBANO

DIRIGIDA POR:
DR. MANUEL JOSÉ DE LARA RÓDENAS



Departamento de Historia II y Geografía
Huelva, 4 de diciembre de 2012

*A mi familia, en el sentido
más extenso de la palabra*

Índice

Algunas palabras de agradecimiento.....	9
Abreviaturas utilizadas.....	11
Introducción.....	13
Historia de la familia: materiales para un debate.....	15
La historiografía andaluza. Perspectivas y retos.....	32
Algunas consideraciones metodológicas.....	35
Fondos consultados.....	47
 PARTE I: LOS CEPEDA. LA RED FAMILIAR.....	 55
1. Bosquejos de la familia Cepeda.....	59
2. El matrimonio y sus fines.....	95
2.1. Nuevas alianzas.....	96
2.2. Casarse en familia.....	116
2.3. Ampliando horizontes.....	154
3. Vínculos sin sangre.....	199
3.1. Las relaciones de dependencia.....	199
3.2. Los parentescos espirituales.....	222
4. La función del celibato en las relaciones familiares.....	235
4.1. Clérigos de paso, monjas a perpetuidad.....	235
4.1.1. La reclusión en el convento.....	237
4.1.2. El mundanal atractivo de la clerecía.....	244
4.2. Ni casados, ni bajo el manto eclesiástico.....	267
5. Usos y estrategias en la conformación del parentesco.....	283

5.1. Las claves ideológicas de la supeditación individual.....	291
5.2. La pesada carga del dirigismo familiar.....	301
5.3. Las primeras grietas visibles del sistema.....	308
PARTE II: LA PERPETUACIÓN SOCIAL.....	319
1. La riqueza como seña de identidad.....	321
1.1. Función social y composición de la renta.....	326
1.2. El acceso a la renta y la pretensión de su continuidad.....	352
1.2.1. Traspaso intergeneracional.....	353
a) El orden general de las herencias. Los atajos legales.....	354
— Cuestión de tiempos y naturaleza.....	356
— Cuestión de volumen.....	386
b) Transmisiones hereditarias atípicas.....	417
1.2.2. La ampliación del patrimonio.....	436
2. Las influencias políticas.....	463
2.1. El poder en la sombra.....	467
2.1.1. Hombres de su señor.....	467
2.1.2. En representación del pueblo: intereses y ficciones.....	505
2.2. Adquiriendo visibilidad institucional.....	520
2.2.1. Los nuevos escenarios de la influencia.....	524
2.2.2. Las salidas del laberinto: afrancesados y patrióticos.....	554
2.3. La cautela como principio.....	625
2.3.1. La desmemoria colectiva.....	626
2.3.2. Los liberales medidos.....	649
2.3.3. De vuelta a la inhibición de sus mayores.....	685
a) Una familia, suertes desiguales.....	692
b) La persistencia del orden tradicional.....	698
c) Riqueza y distinción: consolidaciones.....	713
Conclusiones.....	719
Apéndices.....	735
1. Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno (1729).....	737
2. Dedicatoria a José de Cepeda Toro (1736).....	744

3. Separación de derecho de Francisco de Cepeda a favor de la disposición testamentaria de Juan Lucas de Cepeda, su padre (1755).....	752
4. Descripción de los instrumentos del archivo de José de Cepeda Toro (1763).....	759
5. Codicilo de José de Cepeda Toro (1775).....	770
6. Diligencia de posesión dada al decimosexto duque de Medina Sidonia (1796).....	806
7. El abate Marchena, frenólogo (1811).....	810
8. Carta de Felipe de Cepeda a Tomás Moyano, secretario del rey (1815).....	814
9. Transacción y compromiso entre los herederos de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu (1842).....	818
10. Datos extraídos de las actas bautismales de la familia.....	825
Bibliografía.....	829
Índices de árboles genealógicos y tablas.....	871
Riassunto.....	877
Dibattito storiografico e considerazioni metodologiche.....	879
Corpo analitico.....	888
Conclusioni.....	890

Algunas palabras de agradecimiento

Lo primero que aprendí cuando me adentré en el mundo de la escritura académica fue a desterrar de mis textos la primera persona del singular; no obstante, en este caso considero justo alejarme de plurales deshumanizadores y agradecer sin reservas la ayuda que he recibido durante todo este tiempo. En primer lugar, agradezco a la Universidad de Huelva que me concediera la beca predoctoral que durante cuatro años me permitió dedicarme de lleno a la investigación, así como las ayudas que anualmente disfruté para completar mi formación en el extranjero: en París, Lisboa, Florencia y Buenos Aires crecí no sólo como historiadora, sino también como persona.

A mi director de tesis, el doctor Manuel José de Lara Ródenas, he de agradecerle la absoluta libertad que siempre me ha dado para explorar mis capacidades sin permitir jamás que perdiera el rumbo. Indudablemente, mi prosa debe mucho a sus depuradas correcciones y a los agudos comentarios que añadía a cada borrador, y a día de hoy tengo muy presentes las palabras con las que una vez me llamó al orden: “Humildad, Manon”. No podría haber encontrado mejor estímulo.

A mis compañeros de departamento les agradezco su apoyo constante y la solicitud con la que siempre me han ayudado, sobre todo desde el área de Historia Contemporánea. Cada uno de ellos ha aportado su granito de arena a esta tesis, pero a dos personas debo tributarles un reconocimiento especial: a María Antonia Peña Guerrero, quien durante mucho tiempo tuteló mi trabajo como codirectora, y a Cristóbal García García, con su sempiterna pregunta: “¿Cuándo lees la tesis?”

Por supuesto, tengo una deuda impagable con los archiveros que durante todos estos años me han permitido consultar el material que necesitaba sin atenerse a los horarios oficiales y compartiendo conmigo muchas de las interminables jornadas que he pasado entre legajos polvorientos: Juan Castizo Reyes en La Palma del Condado, Ángeles Pastor Várez en Villalba del Alcor, Charo García González en

Almonte, Paco Ledesma Gámez en Osuna y Macarena Tejero Rioja en el archivo diocesano de Huelva. Sin su amabilísima colaboración aún me encontraría en las fases iniciales de este trabajo.

A mis amigos y familiares no sólo debo agradecerles su ciega fe en mí y en mi trabajo, también debo pedirles disculpas por el tiempo que les he robado para dedicarlo a esta tesis. Compañero infatigable de camino, Diego José Feria Lorenzo ha compartido conmigo en todo momento las alegrías y los sinsabores de la investigación con la sintonía que da hallarse en las mismas circunstancias. A Maite Minero González, Lucía Fernández Sutilo y María José Armenteros Lojo no tengo que agradecerles su colaboración en esta tesis, sino precisamente lo contrario, pues siempre han estado ahí para sacarme de mi torre de marfil y devolverme al mundo de los vivos. Por su parte, Soledad Lollo me ayudó a encontrar la inspiración para empezar a escribir cuando cruzamos los Andes y sus consejos hicieron que recuperase la confianza en mí misma cuando trataba de escribir las conclusiones en Viena. Indudablemente, sin la ayuda de Salvador Delgado Aguilar, esta tesis tendría otro aspecto muy distinto y creo que no me gustaría tanto.

Mis padres, José Ramos Bautista y Oliva Cobano Suero, han aceptado a los Cepeda en almuerzos y cenas familiares sin lamentarse nunca de la intromisión, me han permitido aislarme ante el ordenador un día tras otro sin respetar domingos ni festivos y han sobrellevado con estoicismo mis altibajos emocionales. Lo que les debo no puede expresarse en palabras. A mi hermano, Pedro Ramos Cobano, y a mi cuñada, Maleni Sánchez Quintero, les agradezco de corazón el humor con el que siempre han afrontado el tema de mi tesis: sin ellos no habría sabido hilar tan fino. Ya para terminar, quiero que mi último y más sentido agradecimiento vaya a Sergio Quarta, porque siempre ha respetado mi dedicación al trabajo a pesar de lo que implicaba, porque muchísimas de esas horas habrían debido ser para él y por *un sacco di sacchi*.

Abreviaturas utilizadas

Archivo Diocesano de Huelva.....	ADH
Archivo General del Arzobispado de Sevilla.....	AGAS
Archivo General de Simancas.....	AGS
Archivo de la Hermandad Matriz del Rocío de Almonte.....	AHMRA
Archivo Histórico Nacional.....	AHN
Archivo Histórico Provincial de Huelva.....	AHPH
Archivo Municipal de Almonte.....	AMA
Archivo Municipal de Osuna.....	AMO
Archivo Municipal de Villalba del Alcor.....	AMVA
Archivo Privado de la Familia Cepeda Cruzado.....	APFCC
Archivo de Protocolos Notariales de La Palma del Condado.....	APNLPC
Archivo de Protocolos Notariales de Osuna.....	APNO
Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla.....	APNS

Introducción

Historia de la familia: materiales para un debate

Remontar el curso de una disciplina historiográfica y rastrear sus orígenes nunca es tarea sencilla, pero el rigor metodológico que se le presupone a toda tesis doctoral requiere por sistema que se justifique la pertinencia científica del tema elegido, y para ello es necesario situarlo en su debido contexto. Visto así, es cierto que el interés de estudiar el pasado de una familia concreta como los Cepeda sólo se entiende a la luz de la profunda renovación en la que se halla inmersa la historia social desde hace algunas décadas: hasta hace poco más de veinte años, la sociedad se entendía como una categoría natural, provista de una existencia objetiva y regida por sus propias reglas de funcionamiento, que a su vez determinaban todas las relaciones entre los seres humanos por una inevitable dependencia causal, algo ya criticado en su momento por Norbert Elias¹. En consecuencia, los historiadores estructuralistas explicaban los fenómenos humanos como efecto del contexto social, y no como resultado de la actividad individual, reduciéndose casi toda la reflexión teórica a definir cómo se producía la relación entre individuo y sociedad. Desde las últimas décadas del siglo XX, sin embargo, cada vez se tiende más a considerar estas categorías como meras formas de conceptualizar las relaciones humanas y no como categorías naturales, sin olvidar por ello la influencia que *a posteriori* han tenido en la configuración de las relaciones e instituciones humanas. El efecto más inmediato es que la historia ha dejado de ser una historia social para convertirse en una historia *de lo social*, si bien este giro teórico aún no ha terminado de definirse por completo porque resulta extremadamente difícil desligarse de las implicaciones epistemológicas del paradigma anterior².

¹ ELIAS, Norbert: *La sociedad de los individuos: ensayos*. Barcelona: Península, 1990, p. 39.

² CABRERA ACOSTA, Miguel Ángel et SANTANA ACUÑA, Álvaro: "De la historia social a la historia de lo social", en *Ayer*, nº 62, 2006, pp. 167-168.

Una de las posibilidades que se están explorando en la actualidad consiste en situar la interacción humana en el epicentro del análisis histórico: en lugar de proyectar hacia las sociedades del pasado categorías explicativas formuladas *a priori*, se busca definir primero los vínculos específicos que unen a unas personas con otras, para así usarlos como herramienta analítica a la hora de interpretar las acciones humanas y el sistema social. Quede claro que con este “retorno al individuo” no se pretende una desestructuración ni una vuelta a simples individualidades, porque lo natural es que los individuos no permanezcan aislados del resto de sus congéneres, cual Andrenio antes de la llegada de Critilo en el *Criticón* de Gracián, sino que se relacionen entre sí y se integren en espacios de sociabilidad jerarquizados. Siendo la familia la primera articulación “entre el orden biológico y el orden social, entre lo individual y lo colectivo”, lógicamente constituye un instrumento analítico excepcional para profundizar en el conocimiento de los grupos sociales y su capacidad de relación: de ahí la oportunidad de una tesis como la que presentamos en estas páginas, construida sobre el estudio de una familia concreta con el fin de aprehender cuanto de general hay en su ejemplo respecto a mecanismos y pautas de comportamiento³.

La familia, sin embargo, es una institución en constante cambio y ninguna de sus características esenciales se ha perpetuado a través de los siglos sin evolucionar. El periodo en el que enmarcamos nuestro trabajo constituye un tiempo histórico de transición en todos sus sentidos, caracterizado por la emergencia de un sistema de valores sociales en el que empieza a apreciarse más el esfuerzo individual y la riqueza que el linaje y el honor, pero también por los cambios en la propiedad y las formas de producción y de organización del trabajo, lo que a la larga favorecerá la construcción de un modelo de Estado más acorde con los nuevos tiempos. Escrutar

³ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Familia, casa y hogar. Una aproximación a la definición y realidad de la organización social española (siglos XIII-XX)", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, p. 53.

las acciones y los comportamientos familiares de los Cepeda precisamente en este periodo, por tanto, permitirá reconstruir parte de un tejido social en pleno cambio, siguiendo las ideas de E. P. Thompson sobre la conformación de los valores sociales y políticos como resultado de la experiencia colectiva, lo que sin duda resulta mucho más interesante que el estudio de caso por sí solo⁴.

Nuestro interés por el papel que desempeña lo familiar en la conformación de los procesos históricos se inscribe en una tendencia historiográfica de larga tradición en los estudios de lo social: la historia de la familia. Como en todas las disciplinas históricas, su desarrollo teórico y su práctica actual son tributarios de los avances logrados a lo largo de los años, así que para afrontar con rigor una investigación sobre los vínculos familiares en el pasado es necesario conocer la genealogía de la propia disciplina. Comprensiblemente, los primeros que dirigieron su atención a las familias del pasado no fueron historiadores, sino demógrafos: a mediados de la década de 1950, Louis Henry desarrolló un riguroso método para reconstruir las familias a través de los registros nominales de las parroquias, con idea de encontrar en la historia una respuesta a los interrogantes que planteaba el impredecible comportamiento de la fertilidad durante la segunda posguerra mundial⁵. Su coherencia con los principios de la Escuela de Annales y su aplicabilidad a múltiples situaciones pronto eclipsaron la metodología que hasta entonces habían empleado historiadores como Jean Meuvret o Pierre Goubert para explotar los registros parroquiales, y durante casi dos décadas se convirtió en la herramienta analítica por excelencia para estudiar las poblaciones del pasado, con reconocidos adalides como Pierre Chaunu o Jacques Dupâquier⁶. Naturalmente, no todos los historiadores que trataron los temas familiares se decantaron por el

⁴ THOMPSON, E. P.: *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Barcelona: Crítica, 1989 (1ª edición en Londres: Victor Gollancz, 1963).

⁵ HENRY, Louis: "Une richesse démographique en friche: les registres paroissiaux", en *Population*, vol. 8, nº 2, 1953; ROSENTAL, Paul-André: "The Novelty of an Old Genre: Louis Henry and the Founding of Historical Demography", en *Population*, vol. 58, nº 3, 2003, pp. 100-101.

⁶ ROSENTAL, Paul-André: "Thirteen Years of Debate: From Population History to French Historical Demography (1945-1958)", en *Population: An English Selection*, vol. 9, 1997, pp. 231-233.

método de Henry, como el propio Ariès, quien tendió siempre a utilizar los datos de una forma más intuitiva que cuantitativa, en una práctica histórica descrita en alguna ocasión como “psicologizante”⁷.

Con el tiempo, sin embargo, el interés de los historiadores pasó de los lazos biológicos al factor residencial y a las cuestiones relativas a la transmisión de la propiedad: al primero se dedicaron sobre todo los historiadores del *Cambridge Group for the History of Population and Social Structure*, encabezados por Peter Laslett y Anthony E. Wrigley, cuyo principal esfuerzo iba encaminado a trazar una geografía familiar a base de medir el tamaño, la estructura y la composición de los hogares⁸. Su magisterio no tardaría en ser calurosamente acogido en España por jóvenes historiadores como David S. Reher, quien introdujo el sistema clasificatorio Hammel-Laslett para el estudio comparado de las estructuras familiares a través de las fuentes censales⁹. A la problemática de la transmisión patrimonial se dedicaron, en cambio, autores como André Burguière o George Augustins, padre de un modelo formal de investigación basado en la revisión exhaustiva de cuanto se había publicado hasta entonces sobre la transmisión de la herencia en las sociedades campesinas europeas¹⁰.

Aunque lógicamente debe reconocerse el interés de sus aportaciones para el conocimiento del hogar y las geografías familiares, éstos eran planteamientos en cierto modo restrictivos y limitadores, por lo que no es de extrañar que desde finales de los ochenta comenzaran a desarrollarse nuevas aproximaciones historiográficas

⁷ HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: *Tendencias historiográficas actuales: escribir historia hoy*. Madrid: Akal Ediciones, 2004, p. 295.

⁸ Véase, por ejemplo, WRIGLEY, Edward Anthony, et al. (coors.): *An Introduction to English Historical Demography from the Sixteenth to the Nineteenth Century*. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1966.

⁹ Algunas de sus obras más destacadas en este sentido son REHER, David Sven: "La importancia del análisis dinámico ante el análisis estático del hogar y la familia. Algunos ejemplos de la ciudad de Cuenca en el siglo XIX", en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 27, 1984; REHER, David Sven: *Familia, población y sociedad en la provincia de Cuenca, 1700-1970*. Madrid: Siglo XXI de España, 1988.

¹⁰ Ampliamente desarrollado en AUGUSTINS, George: *Comment se perpétuer? Devenir des lignées et destins des patrimoines dans les paysanneries européennes*. Nanterre: Société d'ethnologie, 1989.

tendientes a poner el acento en las relaciones sociales y el proceso de integración del individuo en la comunidad. En esta ocasión el avance fue a todas luces cualitativo, pues los historiadores superaron las barreras interdisciplinarias y adoptaron prácticas de observación, clasificación y tratamiento teórico de los datos propios de otras ciencias sociales, como la antropología y la sociología, lo que confirió a sus trabajos sobre la familia una riqueza mucho más cercana a la complejidad del propio objeto de estudio.

Sin duda alguna, entre los conceptos tomados de la antropología brilla con luz propia el de red social, por cuanto ha revolucionado la manera de entender el papel de las interacciones humanas en la conformación de los procesos históricos. Según la ya clásica definición que John Clyde Mitchell formuló en 1969, una red social es “a specific set of linkages among a defined set of persons, with the additional property that the characteristics of these linkages as a whole may be used to interpret the social behaviour of the persons involved”¹¹. Extrapolando este concepto al ámbito de la historia, por tanto, el análisis cualitativo y cuantitativo de los vínculos interpersonales permitiría conocer los cambios, las permanencias y la evolución del comportamiento humano y su influencia en la propia dinámica social¹². Así planteado, no cabe duda de que la divergencia con los supuestos teóricos de la historia social clásica es abismal, pues el análisis de redes sociales niega la existencia de categorías y normas predeterminadas, anteriores a la observación y entendidas como causa mecánica de la conducta humana. El individuo y sus interacciones personales recuperan de este modo su centralidad en el análisis histórico y originan con sus acciones las normas y mecanismos de comportamiento que los historiadores conceptualizan para sistematizar su conocimiento de los procesos históricos, y no al

¹¹ MITCHELL, John Clyde: "The Concept and Use of Social Networks", en MITCHELL, John Clyde (coord.): *Social Networks in Urban Situations: Analyses of Personal Relationships in Central African Towns*. Manchester: Manchester University Press, 1969, p. 2.

¹² CHACÓN JIMÉNEZ: "Más allá de la familia. Veinticinco años...", p. 23.

contrario¹³. Quizá esta práctica se aproxime más a la percepción que los propios sujetos históricos tenían de la realidad, algo a lo que ya apuntó en su momento Juan Pro refiriéndose a los españoles de los siglos XIX y XX; en su opinión, muchos de ellos probablemente nunca definieron su lugar en la sociedad en función de las categorías y los grupos en los que los historiadores han intentado encasillarlos después, sino “partiendo de los vínculos concretos establecidos con otros individuos, como el parentesco, la vecindad, la amistad, la comunidad religiosa, lingüística o política, la edad o el género”¹⁴. En líneas generales, esta observación podría aplicarse a cualquier otro periodo de la historia, incluyendo aquéllos en los que la propia noción de sociedad no existía aún como la categoría supuestamente natural en la que luego se erigió¹⁵.

Pese al temprano arraigo del análisis de redes en la antropología social, los primeros escarceos de los historiadores con esta teoría apenas se remontan a la década de 1980, cuando el descontento por ciertas vacuidades explicativas de la metodología tradicional era ya un hecho palpable. Desde mediados de los setenta, un grupo heterogéneo de investigadores italianos había comenzado a restringir la escala de observación para centrarse en los actores sociales, dirigiendo sus atenciones a grupos reducidos como una localidad, una institución, una saga familiar o incluso la trayectoria personal de un solo individuo¹⁶. Lo verdaderamente innovador, aparte del enfoque microanalítico en sí, era la convicción de que – empleando técnicas intensivas de análisis documental– podía reconstituirse por completo un fragmento del tejido social y, a partir de éste, individualizar los mecanismos y los funcionamientos sociales que se encuentran más allá del objeto y

¹³ IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Actores, redes e processos: reflexiones para una historia más global", en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, vol. 5, 2004, p. 121.

¹⁴ PRO RUIZ, Juan: "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", en *Historia Social*, vol. 21, 1995, pp. 63-64.

¹⁵ CABRERA ACOSTA et SANTANA ACUÑA: "De la historia social...", pp. 170-171.

¹⁶ GINZBURG, Carlo: "Microhistory: Two or Three Things That I Know about It", en *Critical Inquiry*, vol. 20, nº 1, 1993, pp. 10-35; GRENDI, Edoardo: "Micro-analisi e storia sociale", en *Quaderni Storici*, vol. 35, 1977, pp. 506-520.

de las categorías historiográficas¹⁷. Bernard Lepetit sería el primero en subrayar expresamente la afinidad entre el enfoque microhistórico y el concepto de red social, pero en la práctica esta unión se produjo espontáneamente mucho antes, y su primer fruto fue *L'eredità immateriale*¹⁸.

Considerado unánimemente como el padre de la microhistoria social – distinta de la llamada microhistoria “cultural”, cuya paternidad se le concede a Carlo Ginzburg–, Giovanni Levi confirió a su trabajo una impronta integradora y globalizante al analizar por sistema todas las huellas documentales de los habitantes de Santena, con objeto de reconstruir sus relaciones y configuraciones efectivas para desvelar “la vida política, las relaciones sociales, las reglas económicas y las reacciones psicológicas de un pueblo normal”¹⁹. En el curso de sus investigaciones, Levi llegó a la conclusión de que las relaciones interpersonales en Santena se entablaban expresamente para crear un cuadro de garantías, fidelidad y protecciones con el que combatir la inseguridad ocasionada por la dependencia material de las cosechas, y así fue como se incorporó al acervo historiográfico un concepto que hasta entonces sólo había sido empleado por sociólogos como Pierre Bourdieu: el de estrategia²⁰.

Pese a los abusos de que ha sido objeto a lo largo de los años, debe reconocerse que los estudios de lo social dieron un salto cualitativo gracias a esta innovación conceptual, pues aportó el marco teórico que necesitaban los nuevos postulados epistemológicos: hasta entonces, los comportamientos sociales se interpretaban como una respuesta mecánica a un rígido sistema de reglas y costumbres sancionadas por la moral y la religión, pero con la nueva noción de

¹⁷ GRIBAUDI, Maurizio: “Échelle, pertinence, configuration”, en *TRACE. Travaux et recherches dans les Amériques du Centre*, vol. 49, 2006, p. 12.

¹⁸ LEPETIT, Bernard: “Architecture, géographie, histoire: usages de l'échelle”, en *Genèses*, vol. 13, 1993, pp. 125-127.

¹⁹ LEVI, Giovanni: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Nerea, 1990 (1ª edición en Turín: Einaudi, 1985), pp. 11-13.

²⁰ BOURDIEU, Pierre: “Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”, en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, vol. 27, 1972, pp. 1105-1127.

estrategia la responsabilidad de las acciones recaía de nuevo en los individuos, posibilitando el giro del deductivismo a la observación empírica para explicar las dinámicas sociales del pasado. En concreto para los estudios de la familia ha supuesto un revulsivo trascendental, ya que permite explicar cómo la familia fue contemporáneamente guardián de las tradiciones y agente del cambio en el proceso de modernización, como resultado de su decisiva adaptación a las oportunidades y las limitaciones del entorno²¹. Visto así, los grupos familiares que controlaban los resortes del poder desplegarían cuantas estrategias fueran necesarias para asegurar la reproducción biológica y social del sistema a cuyo frente se hallaban, pues el ideal supremo era la perpetuación²².

Microanálisis, redes sociales y estrategia: un enfoque metodológico y dos conceptualizaciones primordiales para la historia de la familia que, no obstante, rara vez se han aunado de manera completamente satisfactoria en una obra después de *La herencia inmaterial*. Ciertamente que, combinados de un modo u otro, se encuentran en casi cualquier investigación sobre lo familiar: considerando el interés prioritario que la historia de lo social concede a la interacción humana para explicar los procesos históricos y su consecuente rechazo de las aproximaciones macroanalíticas, basadas en un modelo implícito de jerarquías causales, no es de extrañar que los estudios de la familia hayan adoptado la metodología microhistórica para explicitar las categorías y las representaciones sociales, aun sin llegar a los extremos de Levi, quien generalizó la experiencia de un solo individuo a toda una cultura campesina de carácter secular²³.

²¹ HAREVEN, Tamara K.: "Historia de la familia y la complejidad del cambio social", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. 13, nº 1, 1995, pp. 125-126.

²² CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Identidad y parentescos ficticios en la organización social castellana de los siglos XVI y XVII. El ejemplo de Murcia", en REDONDO, Augustin (coord.): *Les parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1988, p. 38.

²³ BELL, David A.: "Total History and Microhistory: The French and Italian Paradigms", en KRAMER, Lloyd et MAZA, Sara (coors.): *A Companion to Western Historical Thought*. Oxford: Wiley-Blackwell, 2002, p. 273.

En cuanto a los conceptos de estrategia y red social, su amplia aceptación teórica entre los historiadores de la familia no se ha traducido en una práctica homogénea, pues la mayoría de los estudios han adoptado un sesgo sectorial, centrándose en alguno de los vínculos relacionales que sustentan los procesos históricos, pero sin llegar a una conceptualización global²⁴. Uno de los pocos autores que ha tratado de analizar todos los vínculos sociales que daban cohesión a una comunidad concreta ha sido François-Xavier Guerra, quien en 1985 dio a conocer *Le Mexique, de l'Ancien Régime à la Révolution*²⁵. Se trata sin duda de un esfuerzo monumental, pues en esta obra se recogen cerca de 150.000 datos para caracterizar a un corpus de casi 8.000 individuos y colectividades del Porfiriato. Aunque a través de su análisis Guerra trató de dibujar la estructura del poder real en México sobre la base del parentesco, la amistad, la fidelidad y el favor, a decir de Zacarías Moutoukias, sus presupuestos teóricos distaban mucho del rigor observacional empleado por Giovanni Levi, pues, en lugar de partir del análisis de las vinculaciones relacionales para elaborar su propia conceptualización de la dinámica social, la interpretación de Guerra se basaba en una voluntad previa de demostrar cómo las élites tradicionales movilizaban a sus dependientes en la acción política, sin tener en cuenta los márgenes de libertad e incertidumbre que permiten a los individuos manipular las reglas a su conveniencia²⁶.

Con posterioridad, la mayoría de los historiadores han privilegiado el análisis de las relaciones de parentesco consanguíneo o de afinidad, descuidando en su interpretación de lo social vínculos tan importantes como la amistad, el compañerismo laboral o la dependencia clientelar, por citar sólo algunos de los

²⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María (coord.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996, p. 21.

²⁵ GUERRA, François-Xavier: *Le Mexique, de l'Ancien Régime à la Révolution*. Paris: L'Harmattan, 1985.

²⁶ MOUTOUKIAS, Zacarías: "Narración y análisis en la observación de vínculos y dinámicas sociales: el concepto de red personal en la Historia social y económica", en BJERG, María Mónica et OTERO, Hernán (coors.): *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. Tandil: CEMLA-IEHS, 1995, p. 235.

múltiples lazos que conforman el universo relacional de las personas. Raul Merzario fue quizá el primer historiador que trató de aplicar la metodología de análisis de redes a la historia de la familia centrándose en las prácticas matrimoniales entre parientes, y para ello tomó como objeto de estudio la diócesis de Como entre los siglos XVI y XVIII²⁷. Años más tarde, Sandro Lombardini estudiaría la endogamia social en las alianzas matrimoniales de tres comunidades piemontesas del siglo XVII, pero, a diferencia del anterior, se valió de las técnicas matemáticas de la sociometría para interpretar las redes analizadas²⁸. En la misma línea se sitúa el trabajo de Lilyan Brudner y Donald White sobre la transmisión patrimonial en la localidad austríaca de Feistritz, a quienes corresponde el mérito de haber desarrollado el concepto de “endogamia estructural” partiendo de un nuevo método de grafos²⁹. Más recientemente, Cristina Munno ha dedicado sus esfuerzos a examinar la totalidad de los vínculos familiares existentes entre los vecinos de Follina a lo largo del siglo XIX, lo que le ha permitido identificar diferencias de cohesión en estos lazos, reconociendo así la existencia de grupos centrales y marginales dentro de la comunidad local³⁰.

Sólo unos cuantos historiadores han ido algo más allá al estudiar el tejido relacional de una población concreta analizando contemporáneamente los lazos del parentesco espiritual y los de sangre, y entre ellos descuella por derecho propio David Warren Sabeau con su obra sobre los sistemas de parentesco y alianza de Neckarhausen entre los siglos XVIII y XIX. Al igual que Levi, Sabeau explotó sistemáticamente todos los documentos disponibles sobre los habitantes de la villa

²⁷ MERZARIO, Raul: *Il paese stretto. Strategie matrimoniali nella diocesi di Como, secoli XVI-XVIII*. Torino: Ed. Einaudi, 1981.

²⁸ LOMBARDINI, Sandro: "Family, Kin, and the Quest for Community: A Study of Three Social Networks in Early-Modern Italy", en *The History of the Family. An international quarterly*, vol. 1, n° 3, 1996, pp. 227-257.

²⁹ BRUDNER, Lilyan A. et WHITE, Douglas R.: "Class, Property and Structural Endogamy: Visualizing Networked Histories", en *Theory and Society*, vol. 2-3, 1997.

³⁰ MUNNO, Cristina: "Prestige, integration, parentèle: les réseaux de parrainage dans une communauté de Vénétie (1834-1854)", en *Annales de démographie historique*, vol. 109, 2005, pp. 95-130.

elegida para poder levantar sus genealogías: actas parroquiales, registros de la propiedad, informes de deudas y ventas, archivos de hipotecas, informes policiales, vistas judiciales... Con este ejercicio de microhistoria pretendía averiguar cómo se articulaba la base del sistema social, consciente de que

tracking everyday aspects of intra- and interfamilial exchange, patterns of marriage, care for orphans, cooperation in agriculture, habitual ways of doing things, and the promotion and placing of children connects kinship to matters of gender, politics, production, and culture³¹.

Su importancia radica precisamente en la atención dedicada al estudio del padrinazgo, a la construcción de las cadenas clientelares e incluso a la elección del nombre de los recién nacidos, realidades todas ellas que imbricaba en el concepto más amplio de parentesco. A diferencia de Sabeán, muchos de los autores que se han dedicado con posterioridad al estudio del parentesco espiritual han preferido centrar sus esfuerzos en el análisis de los lazos contraídos a través del padrinazgo o del testimonio matrimonial, dejando a un lado los vínculos de sangre. Tal es el caso, por citar sólo un par de ejemplos, de Vincent Gourdon o Guido Alfani: para el primero, los lazos contraídos por el padrinazgo constituyen un factor de suma importancia en la conformación de las dinámicas familiares, pues unas veces completan los vínculos de alianza o parentesco, mientras que otras los contradicen e incluso introducen nuevas jerarquías en su seno³². Alfani, por su parte, se centra exclusivamente en el padrinazgo bautismal como elemento básico de una red relacional similar a las redes basadas en el parentesco de sangre, pero no del todo coincidente con ellas³³.

³¹ SABEAN, David Warren: *Kinship in Neckarhausen, 1700-1870*. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 1998, p. xxiv.

³² GOURDON, Vincent: "Aux cœurs de la sociabilité villageoise: une analyse de réseau à partir du choix des conjoints et des témoins au mariage dans un village d'Île-de-France au XIXe siècle", en *Annales de démographie historique*, vol. 109, 2005, pp. 61-94.

³³ ALFANI, Guido: *Padri, padrini, patroni. La parentela spirituale nella storia*. Venezia: Marsilio, 2007.

De este breve repaso a las obras más señeras de esta práctica historiográfica se percibe claramente el protagonismo de los historiadores italianos y franceses; con un cierto retraso, no obstante, los territorios de la monarquía hispánica también han sido objeto del análisis de redes sociales partiendo de la aproximación microhistórica. De manera vagamente metafórica, Gary W. McDonogh mencionaba ya en 1988 las redes sobre las que edificaban su elevada posición las “buenas familias” barcelonesas, pero se refería únicamente a las redes matrimoniales y sólo les reconocía el valor simbólico que la posición relacional tenía para la inclusión en la élite, al tiempo que basaba su interpretación en función de categorías explicativas preestablecidas, como “burguesía” y “aristocracia”³⁴. Mayor interés tiene la obra de Jesús Cruz sobre los notables madrileños de la primera mitad del siglo XIX, porque en ella se analiza la clase dirigente de la capital a través de las múltiples y variadas relaciones que mantenían entre ellos, conectando esferas y espacios que normalmente se han estudiado de manera aislada e independiente, como el mundo de las finanzas, el Ejército, las actividades burocráticas, etc. El resultado final pone de relieve la falacia de la supuesta homogeneidad de la clase burguesa, ya que lo único que parecían tener en común todas las familias estudiadas era “su posición de dominación social”, lo que constituye sin duda una clara demostración de la necesidad de prescindir de enfoques hipotético-deductivos para abordar el estudio de lo social³⁵. *Los notables de Madrid*, además, tiene la virtud de haber introducido en la historiografía española el concepto de “familismo”, empleado para definir una estrategia defensiva de las familias, que, ante situaciones especialmente adversas, se cierran a los intereses y demandas de la comunidad para velar sólo por su propia perpetuación, lo que le ha valido también el apelativo de “familismo amoral”³⁶. Junto a la obra de Juan Pro sobre las élites de la España liberal, constituye la demostración

³⁴ McDONOGH, Gary Wray: *Las buenas familias de Barcelona: historia social de poder en la era industrial*. Barcelona: Omega, 1988.

³⁵ CRUZ VALENCIANO, Jesús: *Los notables de Madrid: las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid: Alianza, 2000 (1ª edición en Cambridge: Cambridge University Press, 1996), p. 278.

³⁶ Para mayor profundidad, véase BANFIELD, Edward C.: *The Moral Basis of a Backward Society*. Glencoe: The Free Press, 1958; CRUZ VALENCIANO: *Los notables de Madrid...*, p. 230.

empírica de que la sociedad isabelina distaba mucho de ser tan “moderna” como el nuevo Estado, pues en ella imperaban factores propios del Antiguo Régimen, como las tradicionales relaciones de dependencia o la influencia del factor familiar en los procesos de promoción política y movilidad social³⁷.

Tanto los trabajos de Jesús Cruz como los de Gary McDonogh son ejemplos de la aplicación historiográfica del análisis de los vínculos sociales al estudio de la oligarquía como grupo de familias de poder; no obstante, cabe aún otra posibilidad, que consiste en ampliar la búsqueda a los lazos verticales con objeto de comprender mejor cómo se produce la jerarquización social y el fenómeno de la dominación³⁸. Lógicamente, los problemas se incrementan conforme se amplía el objeto de análisis, y con la incorporación de los vínculos de dependencia se añade la cuestión de la versatilidad posicional dentro de la red, pues un mismo grupo familiar puede ser patrón, intermediario o cliente a la vez en función del escalón que ocupe en la jerarquía social, como muy bien indica Juan Hernández Franco³⁹.

En la actualidad, aun reconociéndose unánimemente la importancia de las redes sociales, son pocos los investigadores que han convertido su análisis en el objeto principal de sus trabajos; entre éstos destacan los componentes del grupo dirigido por José María Imízcoz Beunza, dedicado desde mediados de los años noventa a investigar los vínculos que unían a las familias de la élite vasco-navarra que hicieron carrera en la Corte y la alta administración, la oficialía del Ejército y el alto clero, las altas finanzas o el comercio colonial⁴⁰. La labor de este grupo, por otra

³⁷ PRO RUIZ: "Las élites de la España liberal...", pp. 63-69.

³⁸ MOLINA PUCHE, Sebastián: "Estrategias familiares de una élite de poder en proceso de consolidación: el caso de Yecla en la Edad Moderna", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 175-176.

³⁹ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder: Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna", en *Studia historica. Historia moderna*, vol. 18, 1998, p. 195.

⁴⁰ Una de las primeras obras en las que puso en práctica el análisis de redes fue IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuestas de análisis en historia social y política", en BARROS GUIMERANS, Carlos (coor.): *Historia a debate*:

parte, confirma la propensión observada entre los historiadores ya mencionados hacia el análisis cualitativo de las redes relacionales, en lugar de decantarse por las herramientas analíticas de la antropología social para reconstruir y representar gráficamente el conjunto de relaciones entre individuos. En este caso, la elección metodológica se justifica por la dificultad de aplicar el análisis cuantitativo cuando se trata de reconstruir procesos históricos complejos y de larga duración, pues el análisis de redes sociales tal y como había sido concebido por los antropólogos sociales se presta más a resolver problemas específicos en periodos temporales delimitados⁴¹. En efecto, la complejidad de los vínculos relacionales que unen a los individuos entre sí dificulta enormemente su representación gráfica cuando se considera también el factor temporal y las infinitas alteraciones que éste inflige en cualquier interacción social, sobre todo con el paso de sucesivas generaciones. Quizá esta limitación se debe a que las relaciones sociales por sí mismas son fluidas y dinámicas, mientras que el propio concepto de red trasuda un cierto estatismo, algo sobre lo que ya previno Raymond Firth cuando el análisis de redes apenas comenzaba a cobrar peso entre los antropólogos sociales británicos:

A network, a reticulation, is a very specific kind of structure, and a static one. Even if we imagine the net knots or nodules as more in the nature of nerve-ganglions from which fibres radiate, receiving and distributing nerve-impulses, the whole concept tends to give social structure a fixed form and a finite extent which are not borne out by analysis⁴².

Así pues, si de verdad se quiere superar las limitaciones predeterministas de la historia social clásica y construir desde la observación un cuerpo conceptual lleno de verdadero significado, entonces es necesario contar de antemano con la

actas del Congreso Internacional "A historia a debate", celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela, vol. 2. Santiago de Compostela: Historia a debate, 1995, pp. 341-354.

⁴¹ MITCHELL, John Clyde (coord.): *Social Networks in Urban Situations: Analyses of Personal Relationships in Central African Towns*. Manchester: Manchester University Press, 1969.

⁴² FIRTH, Raymond: "Social Organization and Social Change", en *The Journal of the Royal Anthropological Institute of Great Britain and Ireland*, vol. 84, nº 1-2, 1954, p. 5.

maleabilidad de las interacciones humanas y la forma cambiante de la red tejida por sus múltiples relaciones. Esta noción de imprevisibilidad, de inestabilidad, de hecho se halla implícita en el modelo de proceso histórico al que remiten las aproximaciones microsociales, como subraya Maurizio Gribaudi, y sólo asumiendo la variación y la dispersión de los comportamientos observados pueden elaborarse las categorías explicativas de lo social⁴³.

Naturalmente, el hecho de que sólo unos cuantos historiadores hayan privilegiado el análisis de las redes sociales no significa que las posibilidades de investigación sobre lo familiar se agoten aquí. Como no podía ser de otro modo, la aproximación de la demografía histórica sigue teniendo un gran peso en la historiografía de lo social, al igual que lo tienen los planteamientos tributarios del Cambridge Group: entre otros, podemos destacar los trabajos de Llorenç Ferrer sobre la estructura social del campesinado catalán⁴⁴, los de Isidro Dubert sobre la estructura de la familia en Galicia⁴⁵, o los de David Martínez sobre la importancia del parentesco en la formación de la burguesía agraria andaluza⁴⁶. Igualmente interesantes son los trabajos que se centran en la economía familiar y los mecanismos de transmisión de la propiedad, como los de Bartolomé Yun Casalilla⁴⁷

⁴³ GRIBAUDI: "Échelle, pertinence...", pp. 16-22.

⁴⁴ Entre sus muchos trabajos sobre esta temática podemos destacar FERRER i ALÓS, Llorenç: "Kinship as a Mechanism in the Social Structuring of Rural Catalonia (Eighteenth and Nineteenth Centuries)", en *Journal of Family History*, vol. 29, nº 2, 2004, pp. 135-152.

⁴⁵ DUBERT GARCÍA, Isidro: "Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en Galicia rural a finales del Antiguo Régimen", en *Historia Agraria: revista de agricultura e historia rural*, nº 35, 2005, pp. 9-26; DUBERT GARCÍA, Isidro: "Vejez, familia y reproducción social en España, siglos XVII-XX", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. 27, nº 2, 2008, pp. 87-122.

⁴⁶ MARTÍNEZ LÓPEZ, David: *Tierra, herencia y matrimonio: un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII-XIX)*. Jaén: Universidad de Jaén, 1996; MARTÍNEZ MARTÍN, Manuel et MARTÍNEZ LÓPEZ, David: "Hogar, familia y campesinado en la Alta Andalucía: Montefrío en el siglo XIX", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 3. Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 601-614.

⁴⁷ YUN CASALILLA, Bartolomé: *La gestión del poder: Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal, 2002.

y Máximo García Fernández⁴⁸, o los trabajos sobre el papel de la mujer en el mundo familiar, entre los que sin duda sobresalen los de Ofelia Rey⁴⁹, Isabel Morant⁵⁰ o Victoria López-Cordón⁵¹.

Sin embargo, la corriente que más peso tiene en España hoy en día es la que emana del seminario dirigido por Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco en Murcia, centrada en desentrañar los mecanismos de reproducción social empleados por las familias para lograr el ideal de perpetuación, así como en analizar los procesos de movilidad social que desmienten el carácter estático que tradicionalmente se le ha atribuido a esta institución. En sus casi treinta años de actividad, el seminario *Familia y élite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX* ha producido una veintena de libros y promovido numerosos encuentros con otros grupos de investigación, tanto nacionales como internacionales, destinados a incrementar el conocimiento sobre la familia y a desarrollar nuevas formas de análisis⁵². Con todo, tal vez la más importante de sus iniciativas sea la que tomó cuerpo a comienzos de 2011: la creación de una red de investigación bajo el proyecto común titulado "Realidades familiares en conflicto: de la sociedad del linaje a la sociedad de los individuos, siglos XVII-XIX"⁵³.

⁴⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del antiguo régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995.

⁴⁹ REY CASTELAO, Ofelia et RIAL GARCÍA, Serrana M.: *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI al XIX)*. Vigo: Nigratea, 2009.

⁵⁰ MORANT DEUSA, Isabel: *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Madrid: Cátedra, 2002.

⁵¹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria: *Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2005; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria: "Mujer y familia en la Edad Moderna, ¿dos perspectivas complementarias?", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 193-217.

⁵² Para un balance de la actividad de este seminario, publicado en 2007, véase CHACÓN JIMÉNEZ: "Más allá de la familia. Veinticinco años...", pp. 15-19. De especial interés es el apéndice final, en el que se recogen las obras publicadas entre 1987 y 2003, pp. 25-33.

⁵³ Toda la información relativa a esta red ha sido extraída del proyecto de investigación presentado al Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada, del Ministerio de

Compuesta por cinco grupos dedicados a la historia de la familia desde ópticas distintas, esta red recoge toda la tradición historiográfica que hemos sintetizado en las páginas precedentes, al tiempo que resume en sí misma las diferentes temáticas que marcan la pauta de los estudios sobre la familia en la actualidad: por una parte, se analizan los procesos de formación, desarrollo y disolución de las familias, la evolución de su cultura material y la transformación de los mecanismos que estaban detrás de la transmisión del patrimonio. Por otra, se presta especial atención a la relación entre los cambios que empiezan a acusar las estructuras, las jerarquías y las estrategias familiares, y los que se detectan en la esfera de la política y la economía, identificados con mayor facilidad por la historiografía clásica: cómo se convirtieron las familias de poder tradicionales en la élite liberal, cuál fue el papel de los lazos personales en la conformación de la sociedad emergente, cómo evolucionaron los hogares como unidades organizativas clave en la lucha por la supervivencia y la reproducción, y en qué medida estos cambios se produjeron a consecuencia de las revoluciones liberales o si ocurrió al contrario, son algunos de los interrogantes que estructuran la labor de esta prometedora red, y que constituyen el norte de nuestra propia investigación⁵⁴.

Ciencia e Innovación, en su convocatoria para el trienio 2011-2013, así como de la página web *Realidades familiares hispanas en conflicto*, accesible en <http://realidadesfamiliares.com/>.

⁵⁴ Los cinco grupos y sus respectivos subproyectos de investigación son los que siguen:

- Universidad de Murcia (coord.), a cargo de Francisco Chacón Jiménez.
- Universidad del País Vasco, con el subproyecto “Las élites de la modernidad: familias, redes y cambio social, de las comunidades tradicionales a la revolución liberal, 1600-1850”, dirigido por José María Imízcoz Beunza.
- Universidad de Castilla-la Mancha, con el subproyecto “Familia, curso de vida y reproducción social en la España centro-meridional, 1700-1860”, coordinado por Francisco González González.
- Universidad de Extremadura, con el subproyecto “Ciclo vital, familias y comunidades en el ocaso del comunitarismo. Crisis y adaptaciones del mundo rural hispano en una época de cambio (Extremadura, 1700-1860)”, a cargo de José Pablo Blanco Carrasco.
- Universidad de Valladolid, con el subproyecto “Familia, identidad social, transmisión patrimonial y cultura material: patrimonios, consumos y apariencias en la castilla interior, 1600-1850”, coordinado por Máximo García Fernández.

La historiografía andaluza. Perspectivas y retos

A pesar del considerable avance que en los últimos años ha experimentado en España la historia de la familia, el mapa de las investigaciones realizadas hasta el momento en Andalucía dista mucho de estar completo. Al no existir un seminario que estimule y vertebre proyectos colaborativos como los de Murcia o el País Vasco, los trabajos son mucho más puntuales y no guardan conexión entre sí en cuanto a la metodología, la temática o el periodo cronológico considerado. Una interesante excepción la constituyen los estudios del grupo dirigido por Enrique Soria Mesa sobre las élites andaluzas de la Edad Moderna, pues sus investigaciones transitan las más de las veces por los derroteros de la historia de la familia, aunque su objetivo cardinal sea analizar las prácticas sociales y las representaciones culturales de la nobleza⁵⁵. Entre los frutos más destacables de este grupo nos interesa particularmente la obra de Soria Mesa sobre la nobleza en la España moderna por la profusión de ejemplos andaluces que ofrece, así como las diferentes publicaciones en las que ha dado a conocer algunos de los principales linajes granadinos y cordobeses⁵⁶. Igualmente sugestivos son los trabajos de Raúl Molina Recio sobre el linaje de los Fernández de Córdoba, a los que dedicó su tesis doctoral aún inédita⁵⁷.

⁵⁵ Los trabajos de este grupo se enmarcan en un proyecto de investigación iniciado en 2006 bajo el título "La imagen del poder. Prácticas sociales y representaciones culturales de las élites andaluzas en la Edad Moderna (Córdoba y Granada, dos ejemplos contrapuestos)". HUM2006-12653-C04-01/HIST.

⁵⁶ SORIA MESA, Enrique: "La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII", en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 19, 1991, pp. 383-404; SORIA MESA, Enrique: "Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba: el control de la familia", en DEDIEU, Jean-Pierre, et al. (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000, pp. 291-302; SORIA MESA, Enrique: "Los Fernández de Córdoba: un linaje de la nobleza española", en GARRAMIOLA PRIETO, Enrique (coor.): *I Jornadas de la Cátedra Gran Capitán: Casa del Inca, Montilla, 24, 25 y 26 de abril de 2001*. Montilla: Ayuntamiento de Montilla, 2003, pp. 83-100; SORIA MESA, Enrique: "La Casa de Alba, una relación centenaria con Andalucía: Orígenes e historia de una de las estirpes más insignes", en *Andalucía en la Historia*, nº 18, 2007, p. 42; SORIA MESA, Enrique: "La forja de un linaje: Los Álvarez de Toledo", en *La aventura de la historia*, nº 109, 2007, pp. 80-83; SORIA MESA, Enrique: *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons, 2007; SORIA MESA, Enrique: *Linajes granadinos*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 2008.

⁵⁷ MOLINA RECIO, Raúl: "La presencia en el municipio cordobés de un linaje nobiliario: los Fernández de Córdoba (ss. XVI-XIX)", en BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II, La*

El resto del rompecabezas regional resulta mucho más fragmentario: sobre las familias almerienses tenemos algunas noticias gracias a la labor de Valeriano Sánchez Ramos, casi todas relativas a la élite moderna de La Alpujarra, pero en general carecen de un enfoque unitario que sin duda enriquecería mucho el conocimiento sobre los comportamientos familiares de esta región⁵⁸. En Jaén, a su vez, sobresalen los trabajos de David Martínez López sobre la formación de la burguesía agraria, ya mencionados, así como la tesis de Matilde Peinado Rodríguez sobre las transformaciones sociales acontecidas entre 1850 y 1930 en la Alta Andalucía⁵⁹. Las familias malagueñas, por su parte, han recibido mayor atención y de distintos historiadores: particularmente conocidos son los estudios de Antonio Parejo Barranco sobre el linaje de los Larios y su relación con el capitalismo industrial de la provincia, pero también hay que destacar las investigaciones de Cristóbal García Montoro sobre los Heredia o las de Marion Reder Gadow sobre los regidores de la familia Pizarro⁶⁰. De Cádiz hay pocas obras que destaquen por su

administración municipal en la edad moderna. Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación española de historia moderna, 1999, pp. 569-576; MOLINA RECIO, Raúl: *La nobleza en la España Moderna: Los Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura*. Tesis doctoral, Universidad de Córdoba, 2004.

⁵⁸ Entre otros podemos citar SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: "Un linaje vinculado a las armas: la familia Cueto", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 4, 2001, pp. 155-186; SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: "Los Ibarra: hidalgos vizcaínos en tierras de Berja", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 8, 2005, pp. 165-225; SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: "Un ascenso social vertiginoso en la Alpujarra. De repobladores a título de Castilla: Los marqueses de Yniza (siglos XVI-XX)", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 12, 2009, pp. 277-344; SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano et GAONA VILLEGAS, Joaquín: "Los Godoy, un linaje alpujarreño con proyección territorial", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 6, 2003, pp. 157-198.

⁵⁹ MARTÍNEZ LÓPEZ, David: *Tierra, herencia y matrimonio: un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII-XIX)*. Jaén: Universidad de Jaén, 1996; MARTÍNEZ LÓPEZ, David: "Herencia y familia en la sociedad agraria decimonónica", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 137-156; PEINADO RODRÍGUEZ, Matilde: *Población, familia y reproducción social en la Alta Andalucía, 1850-1930*. Tesis doctoral, Universidad de Jaén, 2006.

⁶⁰ GARCÍA MONTORO, Cristóbal: *Málaga en los comienzos de la industrialización: Manuel Agustín Heredia (1786-1846)*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1978; PAREJO BARRANCO, Antonio: *Málaga y los Larios: capitalismo industrial y atraso económico (1875-1914)*. Málaga: Arguval, 1990; REDER GADOW, Marion: "La perpetuación de un linaje en el municipio malagueño: los regidores Pizarro

aportación a esta corriente historiográfica, pero sin duda alguna entre ellas merece una distinción especial la de Paloma Fernández Pérez, centrada en analizar las redes de parentesco y los lazos mercantiles que marcaron la vida de la metrópoli durante el siglo XVIII⁶¹.

Acercándonos a nuestro propio ámbito geográfico, los estudios afines se multiplican aunque sin atender expresamente a los aspectos que guían en la actualidad las investigaciones sobre la historia de la familia. Irrepetibles por su amplitud cronológica y la especificidad de la temática familiar son los trabajos de Ignacio Atienza Hernández y François Héran, el primero sobre los medios de dominación de la Casa de Osuna y el segundo sobre la construcción de la fortuna familiar de los Vázquez en la Sevilla del siglo XIX⁶². Desde una línea historiográfica diferente, los estudios de María Sierra Alonso y María Antonia Peña Guerrero subrayan la importancia de la familia y el familismo en la conformación de las redes clientelares de los caciques sevillanos y onubenses en la Restauración, algo en lo que también insiste Víctor Núñez García al considerar las bases familiares de los diputados a Cortes de la provincia de Huelva durante la Década Moderada⁶³.

Por encomiables que sean todos estos trabajos, cada uno desde su propia línea interpretativa, la evidencia del atraso historiográfico andaluz en lo que se refiere a los estudios sobre la familia resulta abrumadora. Hacen falta muchas más

(siglos XVI-XIX)", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 99-110.

⁶¹ FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma: *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI, 1997.

⁶² ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI de España, 1987; HÉRAN, François: *Tierra y parentesco en el campo sevillano. La revolución agrícola del siglo XIX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1980.

⁶³ NÚÑEZ GARCÍA, Víctor Manuel: *Huelva en las Cortes. Élite y poder político durante la Década Moderada (1843-1854)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2007; PEÑA GUERRERO, María Antonia: *Clientelismo político y poderes periféricos durante la Restauración. Huelva, 1874-1923*. Huelva: Universidad de Huelva, 1998; SIERRA ALONSO, María: *La familia Ybarra: empresarios y políticos*. Sevilla: Muñoz Moya y Montraveta, 1992; SIERRA ALONSO, María: *La política del pacto: el sistema de la Restauración a través del partido conservador sevillano (1874-1923)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1996.

iniciativas para que este vacío mengüe hasta pasar desapercibido, y sobre todo hace falta un diálogo continuo entre los investigadores interesados en este campo concreto de la historia de lo social. El trabajo que aquí presentamos como tesis de doctorado sólo puede aspirar a convertirse en semilla del cambio en medio del erial que domina la historia de la familia en nuestra provincia y en casi toda la Andalucía Occidental. Tampoco se trata de una obra surgida de la nada, puesto que ya tuvimos ocasión de acercarnos a la familia Cepeda y a esta práctica historiográfica con motivo de nuestro trabajo de tercer ciclo, publicado en 2009 con el título *El linaje de Santa Teresa*⁶⁴. Tal y como adelantábamos entonces, la elección de esta familia en concreto se debe a que sabíamos de su relevancia política durante la Restauración y la Dictadura de Primo de Rivera gracias a la doctora Peña Guerrero, quien también nos iluminó sobre el enfoque historiográfico que debíamos darle a nuestro trabajo con su afirmación de que “el entramado familiar, con sus arraigados comportamientos, sus tradiciones y su corte de lealtades, constituía, a nuestro juicio, uno de los más sólidos pilares sobre los que se apoyaba la notabilidad caciquil”⁶⁵.

Algunas consideraciones metodológicas

Así pues, la tesis doctoral que aquí presentamos se adscribe por completo a los postulados teóricos de la nueva historia de lo social, y más concretamente a los de la historia de la familia. Asumiendo que el modelo explicativo de causalidad social resulta insuficiente para interpretar los comportamientos humanos, hemos optado por enfocar nuestra investigación partiendo del análisis de los sujetos históricos y de sus interacciones sociales. Con este fin hemos reducido la escala de observación a una comunidad concreta en un periodo delimitado: el grupo familiar de los Cepeda desde comienzos del siglo XVIII hasta mediados del XIX. Inevitablemente, esta

⁶⁴ RAMOS COBANO, Cristina: *El linaje de Santa Teresa. Estrategias sociales y construcción del patrimonio de la familia Cepeda en tierras de Huelva (1729-1828)*. Huelva: Ayuntamiento de Huelva, 2009.

⁶⁵ PEÑA GUERRERO: *Clientelismo político y poderes periféricos...*, p. 69.

selección implica varias asunciones que en cierto modo contradicen nuestra declarada intención de interpretar los fenómenos humanos sobre la base de la observación empírica: en primer lugar, cuando se elige a un grupo como punto de anclaje de una red social, en realidad estamos seleccionando arbitrariamente una o varias de las infinitas relaciones que pueden darse entre los seres humanos y convirtiéndolas en el aglutinante de dicho conjunto⁶⁶. Esto significa que hemos privilegiado los lazos del parentesco para determinar quiénes deben constituir el núcleo central de nuestro estudio, pero igualmente válido habría sido considerar los vínculos que surgen del afecto, la vecindad, la dependencia o el trabajo, por citar sólo algunos. No obstante, considerando el acuerdo de la comunidad científica sobre la capacidad estructurante de la familia, nos ha parecido adecuado utilizarla como referente por ser la articulación más inmediata entre el individuo y la sociedad⁶⁷. En segundo lugar, la delimitación temporal tampoco se justifica por sí misma a no ser que la pongamos en relación con nuestra elección anterior: y es que, si bien parece un marco cronológico predeterminado, lo cierto es que los casi ciento cincuenta años que abarca esta tesis son los que vivieron las tres primeras generaciones de la familia Cepeda en lo que hoy se conoce como la comarca de El Condado, en el sureste de la provincia de Huelva. Tres generaciones que se solaparon y convivieron durante largos periodos, como por otra parte es habitual en toda familia, de modo que estrictamente no deberían utilizarse para establecer periodizaciones internas, aunque por comodidad metodológica tienda a hacerse así. Por otra parte, el motivo de no prolongar más el arco temporal de nuestra investigación se debe a que la mayoría de los historiadores consideran que el tránsito al modelo familiar contemporáneo ya se había consumado mayoritariamente antes de la segunda mitad del siglo XIX.

La metodología que hemos seguido para desarrollar nuestro estudio se estructura en dos fases consecutivas y en cierto modo superpuestas: la primera de

⁶⁶ MITCHELL: "The Concept and Use...", p. 14.

⁶⁷ CHACÓN JIMÉNEZ: "Familia, casa y hogar...", p. 53.

ellas consiste en el análisis intensivo de toda la documentación relacionada directa o indirectamente con la rama de la familia que se fundó en la campiña onubense en 1729, pues, como ya indicó Gribaudi, el ideal a que aspira todo trabajo de microhistoria “est celui de la reconstitution *totale* d’un lambeau de tissu social”⁶⁸. El primero de los objetivos planteados en esta fase era identificar a los actores sociales que habían de constituir nuestro objeto de estudio, lo que en la práctica se logró creando una base nominal de datos en la que incluimos a quienes se apellidaban Cepeda, así como a todas las personas con las que aquéllos entablaron alguna relación social significativa de la que hubiera quedado constancia escrita⁶⁹.

De cada uno de ellos registramos sistemáticamente todos los datos disponibles, ya que en una segunda fase pretendíamos determinar qué vínculos los unían y cómo interaccionaban, y esto sólo sería posible en la medida en que dispusiéramos de un considerable volumen de información. Nuestra intención era superar así el carácter fragmentario de las propias fuentes y recuperar la complejidad de las relaciones que ligan a los individuos con la sociedad a través de ese hilo de Ariadna del que hablaban Ginzburg y Poni en su artículo de 1991: el nombre⁷⁰. Para ello adoptamos el método de los estudios microanalíticos y exploramos todas las huellas documentales que pudieran haber dejado los Cepeda, pero sin duda las más ricas e inmediatas las hallamos en los protocolos notariales de las poblaciones donde residieron más tiempo: Villalba del Alcor, Almonte y Osuna. Su trascendencia para la historia económica es incuestionable desde que Ernest Labrousse y sus discípulos reivindicaran la necesidad de extraer los datos cuantificables que se hallaban en las escrituras notariales, allá por la década de

⁶⁸ GRIBAUDI: “Échelle, pertinence...”, p. 16. El subrayado es nuestro.

⁶⁹ Nos referimos aquí al concepto de relación social tal y como lo definió Max Weber a comienzos del siglo XX: una conducta plural con un mínimo de recíproca bilateralidad y reconocida por los partícipes, sea transitoria o permanente y, por supuesto, sujeta al cambio. Para mayor detalle, véase WEBER, Max: *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996 (1ª edición en Tübingen: Mohr, 1922), pp. 21-23.

⁷⁰ GINZBURG, Carlo et PONI, Carlo: “El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico”, en *Historia Social*, nº 10, 1991, p. 67.

1950, y desde hace treinta años se han convertido también en la fuente por excelencia para los estudios del mundo rural, las mentalidades, la cultura popular y, en general, toda la historia social⁷¹. Sin embargo, la complejidad de la historia de la familia no admite aproximaciones parciales como las que han primado hasta ahora, sino que requiere un análisis integrador a partir de la explotación sistemática de todos y cada uno de los documentos que impliquen en cualquier modo al objeto de estudio. En total hemos consultado alrededor de ochocientas escrituras entre capitulaciones matrimoniales, cartas de dote, testamentos, particiones de bienes *post mortem*, cartas de compraventa, fianzas y poderes a terceros, por citar sólo los tipos más recurrentes. La gran mayoría procede de la escribanía pública de Villalba del Alcor, en la que hemos localizado hasta 647 documentos para las fechas que nos interesan; menos rico resulta el fondo de Almonte, pues con tan sólo 116 escrituras extractadas apenas aporta el 15% del corpus consultado, aunque mucho más puntuales aún son las noticias localizadas en la sección de Villarrasa, de donde era originario el suegro de Francisco de Cepeda, primero de la familia en llegar a la región. No cabe duda de que los porcentajes habrían sido muy diferentes si el acceso a los protocolos de Osuna hubiera sido más expedito, pues los Cepeda habían residido allí desde finales del siglo XVI y la rama que nos interesa mantuvo siempre una estrecha relación con la villa ducal; sin embargo, al hallarse hasta hace muy poco tiempo bajo custodia de una notaría aún en activo, el acceso a los fondos no siempre ha sido del todo satisfactorio, sobre todo por la deficiente organización del archivo y la insuficiencia del personal destinado a atender a los investigadores. Aun así, todo indica que la zona del Condado pasó a ser su patria chica de manera definitiva, pues allí otorgaban escrituras tan importantes como sus cartas de dote, sus avances de legítima o sus testamentos, y ello a pesar de que varios de sus miembros residieron largas temporadas en Osuna. Para determinar las fechas extremas que nos

⁷¹ EIRAS ROEL, Antonio: "La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general", *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. 1. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, pp. 19-20.

interesaban de cada fondo local, procedimos en un primer momento a vaciar los índices de todos los protocolos en busca del apellido Cepeda: Villalba del Alcor pronto se reveló como el primer destino de esta familia en la zona, pues precisamente allí se otorgaron las capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, el 30 de enero de 1729, mientras que en Almonte su actividad no comenzó hasta 1763. No obstante, para poder levantar correctamente su genealogía social fue necesario recuperar las escrituras más relevantes de las familias con las que emparentaron en la zona, sobre todo capitulaciones matrimoniales, cartas de dote y testamentos, que en algunos casos se remontaban a comienzos del siglo anterior.

Casi tan importantes como los protocolos notariales han resultado ser los libros de actas capitulares, ya que en ellos se recoge toda la información relativa al gobierno local y a los principales acontecimientos que tenían lugar dentro de los límites del municipio. Al explorar por sistema los archivos de todas las localidades donde residieron, hemos podido comprobar que los Cepeda no dudaron en implicarse en la vida pública de sus vecindarios, si bien no siempre siguieron los cauces tradicionales para hacerlo. Así, Francisco de Cepeda aparece por primera vez en las actas de Villalba en 1730, y su nieto Rafael en las de Almonte a comienzos de 1795: en ambos casos, la presencia de los Cepeda se volvería una constante en los libros capitulares de ambas villas, como por otra parte era habitual en Osuna desde hacía dos siglos. Desafortunadamente, las actas plenarias del cabildo de Villalba no se conservan en su totalidad y algunos legajos se encuentran en un estado lamentable, por lo que hay ciertas lagunas que dificultan nuestro conocimiento de su actividad pública en esta localidad entre 1751 y 1764, así como en los periodos constitucionales del reinado de Fernando VII. En cuanto a los libros capitulares de Osuna, hemos vaciado los que corresponden al periodo en el que la regiduría perpetua que los Cepeda poseían por juro de heredad recayó en la rama afincada en la campiña onubense, concretamente entre 1779 y 1834, fecha en la que desaparece todo rastro suyo en la documentación concejil.

Hace ya mucho tiempo que las actas parroquiales perdieron la supremacía que los trabajos de demografía histórica les habían conferido como fuente para el conocimiento de las familias del pasado, pero aun así hay que reconocerles una virtud de la que normalmente carecen las demás: su escrupuloso registro de los hitos biológicos. Ciertamente es que las capitulaciones matrimoniales, las cartas de dote y las escrituras testamentarias proporcionan bastantes noticias sobre bodas, nacimientos y defunciones, pero en ellos normalmente se silenciaban aquellos datos que no eran relevantes para el fin perseguido, y por ello era raro que se mencionase a los hijos que habían fallecido en la niñez o sin bienes propios, o a aquéllos que habían tomado los hábitos renunciando a su parte de la herencia, por citar algunos casos. Las consecuencias no son difíciles de imaginar: a falta de registros parroquiales podría confundirse silencio con inexistencia, y esto a su vez podría originar teorías equivocadas sobre prácticas anticonceptivas o esterilidad, lo que podría distorsionar ulteriores interpretaciones de carácter más amplio. Desafortunadamente, los estragos que causó la Guerra Civil en los fondos parroquiales de la comarca han diezmado para siempre una riquísima fuente de información que habría permitido reconstruir con mayor exactitud la genealogía de esta familia, hasta el punto de que sólo se conservan un tomo de actas matrimoniales (1790-1824) y un libro de depósito de misas de cuartas partes de colecturía de los funerales (1797-1843) para el periodo que nos interesa, ambos de Villalba del Alcor.

No toda la documentación eclesiástica sufrió el mismo expurgo que los fondos parroquiales, al menos en lo que respecta al Archivo General del Arzobispado de Sevilla y al Archivo Diocesano de Huelva, creado en 1953 con los documentos que correspondían al territorio de la nueva diócesis, demarcada sobre el precedente de la provincia civil. Considerando la omnipresencia de lo religioso en todas las esferas de la acción humana en los siglos modernos y el celo con que la Iglesia católica controlaba la vida de sus feligreses, no es de extrañar que los archivos eclesiásticos constituyan una fuente de primer orden para los historiadores de la familia. Por cuanto explicitan la ascendencia de los interesados, los expedientes de matrimonios

apostólicos y los de colación de capellanías han resultado especialmente valiosos para reconstruir la genealogía de la familia e interpretar las estrategias por las que se guiaban a la hora de establecer sus alianzas conyugales; de los primeros hemos consultado hasta treinta y cuatro, aunque es cierto que algunos correspondían a una época anterior a la que nos interesa en nuestra tesis, y además de los lazos familiares hemos registrado los imperiosos motivos que los interesados alegaban para pretender una unión prohibida. A pesar de su naturaleza tan dispar, los libros de órdenes sagradas y los pleitos ordinarios nos han servido de mucho para dilucidar las apetencias de los Cepeda sobre los beneficios y las propiedades eclesiásticas, mientras que las visitas pastorales nos han ayudado a completar el cuadro de las relaciones que esta familia mantenía con las instituciones eclesiásticas en el contexto de su vecindario.

La documentación privada resulta crucial en estos casos, pues siempre aporta noticias y matices que sólo ocasionalmente se perciben en los escritos de carácter institucional. Sin embargo, raras veces se conserva en condiciones adecuadas para su consulta, pues en la mayoría de las familias suele estropearse, traspapelarse y hasta perderse con el paso de los años, y en este caso así ha sido. En la actualidad son muy pocos los escritos que conservan sus descendientes o los archivos públicos, pues la numeración de los dos libros de becerro que hemos podido consultar con el permiso de la familia Cepeda Cruzado revela que en su momento hubo como mínimo otros seis. Aun así se han demostrado irremplazables a la hora de reconstruir los lazos personales y sus vivencias cotidianas, pues entre ellos hemos podido consultar cartas privadas, copias de actas parroquiales y escrituras notariales, expedientes de particiones de bienes *post mortem* y hasta la correspondencia que mantenían en su calidad de administradores de los bienes de los condes de Miranda.

A pesar de su evidente protagonismo en un estudio de microhistoria como el que aquí ofrecemos, las fuentes de carácter local no son las únicas que proporcionan información necesaria para reconstruir el universo relacional de una familia: en el

caso de los Cepeda hemos debido consultar los fondos de la Diputación Provincial de Huelva, a la que pertenecieron varios de sus miembros casi desde su creación, así como los del Archivo Histórico Provincial, donde se custodian los documentos de la desamortización eclesiástica. El Boletín Oficial de la Provincia, por su parte, nos ha deparado suficiente material para contextualizar la vida diaria de los Cepeda y sus convecinos en un marco más amplio a partir de 1835, mientras que en la Gaceta de Madrid hemos encontrado noticias de esta familia que se remontan como poco a principios del siglo XVIII. En el Archivo de la Real Chancillería de Granada hemos podido consultar algunos expedientes de limpieza de sangre e hidalguía que se formaron a petición expresa de los interesados para que se les reconociera los privilegios que les correspondían allí donde trasladaban su residencia. Pese a estas demostraciones de hidalguía, la sección nobleza del Archivo Histórico Nacional apenas contiene datos específicos de la familia Cepeda, probablemente porque los títulos que adquirieron fueron ya muy tardíos y porque allí sólo se conservan los archivos de los grandes linajes nobiliarios; no obstante, hemos podido acceder a documentos puntuales, como la correspondencia que Antonio José de Cepeda mantuvo con el IX conde-duque de Benavente a finales del siglo XVII.

Después de completar esta primera fase de estudio nominativo y vaciado sistemático de las fuentes, procedimos a la parte propiamente analítica. Puesto que nuestro objetivo era interpretar los comportamientos sociales de los Cepeda observando sus interacciones, se nos hacía imprescindible reconstruir la red relacional en la que se movían, y para ello pusimos en práctica una versión actualizada de la técnica originalmente creada por Louis Henry para la reconstrucción de familias a través de los registros parroquiales. En este caso, la multiplicidad y complejidad de las fuentes empleadas requería que considerásemos un número de variables muy superior al que en su día previó el demógrafo francés, sobre todo porque en nuestro caso no deseábamos reconstruir sólo los lazos de sangre, sino también cualquier relación social significativa. La informática, por suerte, facilita hasta el extremo la creación de bases de datos relacionales, y con

éstas resulta bastante sencillo establecer interconexiones entre los datos ya guardados, evitando la duplicidad de registros y garantizando la integridad referencial. El banco nominal que creamos en la primera fase de nuestro trabajo en realidad era, de hecho, una base de datos relacional que cumplía a la perfección estas funciones, y gracias a ella no sólo pudimos reconstruir las relaciones sociales de los Cepeda a través del tiempo, sino también sus ciclos de vida y sus trayectorias sociales. Al igual que la mayoría de los historiadores que actualmente se dedican a estudiar las redes relacionales, hemos optado por realizar un análisis cualitativo en vez de valernos de las herramientas matemáticas que han desarrollado los antropólogos sociales para reconstruirlas y representarlas gráficamente. Sin duda habrá quien considere discutible esta decisión metodológica, pero hemos creído más oportuno proceder así porque, al tratarse de una sola familia, la cantidad de datos estadísticos es muy inferior a la que suele utilizarse en este tipo de representaciones.

Como no podía ser de otro modo, los planteamientos teóricos y las opciones metodológicas que han guiado nuestro trabajo condicionan también la estructura de esta tesis. De haber adoptado un enfoque más tradicional, lo predecible sería articular el texto por bloques temáticos o por estricto orden cronológico; no obstante, haciéndolo así contradiríamos cuanto llevamos dicho sobre la necesidad de devolver el protagonismo a los sujetos históricos y a sus interacciones, pues estaríamos imponiendo una división extraña a la verdadera naturaleza de los vínculos que sustentaban el entramado social⁷². En su lugar, vamos a dejar que sean éstos quienes marquen el ritmo del discurso: comenzaremos presentando a los protagonistas de esta historia, los Cepeda, remontándonos en el tiempo hasta localizar sus orígenes y establecer su contexto histórico previo. A continuación iniciaremos el análisis de sus relaciones sociales: estudiaremos primeramente los

⁷² En lo esencial seguimos aquí las indicaciones de Francisco Chacón acerca de la necesidad de integrar el parentesco en su dimensión social mediante el análisis de sus vínculos relacionales (CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "La revisión de la tradición: prácticas y discurso en la nueva historia social", en *Historia Social*, nº 60, 2008, p. 151).

lazos que brotan de la sangre y la afinidad, pues son éstos los que definen el espacio de la familia, y después nos centraremos en los vínculos que determinan relaciones desiguales a través de la dependencia o el clientelismo, para finalmente acometer el estudio de las estrategias que empleaban para perpetuar su posición de poder.

Nuestra preferencia por el análisis de las interacciones personales y los comportamientos sociales no quiere decir que reneguemos de la temporalidad, sino todo lo contrario. Aunque optemos por estructurar la narración según el funcionamiento de los vínculos sociales, somos conscientes de que las relaciones humanas son extremadamente sensibles a todo tipo de influencias externas y que con el tiempo se producen cambios en absoluto desdeñables. De hecho, el objetivo final de nuestra tesis no es otro que determinar cómo evolucionaron las relaciones sociales en el tránsito al sistema contemporáneo, de modo que el factor temporal debe revestir una importancia incontrovertible en nuestro análisis. Por este motivo, al estudiar cada tipo de relación hemos tratado de apegarnos al hilo cronológico cuando las circunstancias así lo permiten, pero concediendo mayor importancia al aspecto generacional que a la periodización clásica sancionada por la historia política, tal y como aconsejó Abbott en su disertación ante la *Social Science History Association*⁷³.

Como hipótesis de partida plantearemos sólo dos, aunque su verificación probablemente entrañará el surgimiento de otras muchas en el desarrollo de este trabajo: la primera, que las relaciones familiares y sus intereses reproductivos condicionaban de tal modo el resto de las interacciones sociales que, en buena medida, constituían la matriz vertebradora de todo el sistema social. La segunda, que las estrategias de las que se valían las familias de poder para garantizar su perpetuación social eran tan eficaces que ni siquiera las revoluciones del siglo XIX lograron alterar el equilibrio del modelo de sociedad tradicional, caracterizado por

⁷³ ABBOTT, Andrew D.: "The Historicity of Individuals", en *Social Science History*, vol. 29, nº 1, 2005, pp. 3-4.

la desigualdad y la jerarquización y dominado desde la base por redes familiares extensas.

Fondos consultados

ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA

FONDO HISTÓRICO:

Sección Capellanías: Cajas 8, 9, 10 y 19

Sección Justicia-Pleitos: Legs. 541 y 543

Sección Matrimonios Apostólicos:

Serie Almonte: Leg. 1

Serie San Juan del Puerto: Legs. 1 y 2

Serie Villalba del Alcor: Legs. 2, 3, 4 y 5

FONDO PARROQUIAL:

Sección Libros en Depósito:

Serie Villalba del Alcor: Caja 3

ARCHIVO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA

Sección Gobierno:

Serie Libros de Visitas Pastorales:

Legs. 05157, 05209, 05212, 05215, 05217, 05224, 05226,
05230 y 05231

Sección Vicaría General:

Serie Expedientes Matrimoniales:

Subserie Apostólicos: Legs. 315, 316, 318 y 319

Subserie Ordinarios: Leg. 1.809

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

FONDOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:

1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales: Legs. 560 y 563

ARCHIVO DE LA HERMANDAD MATRIZ DEL ROCÍO DE ALMONTE

FONDO JUAN INFANTE GALÁN:

Caja 58

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Sección Instituciones de la Monarquía:

Secretaría de las Órdenes Civiles:

Orden de Carlos III: Exp. 476

Sección Instituciones Eclesiásticas:

Órdenes Militares:

Orden de Santiago: Exp. 10.123

Sección Nobleza:

Archivo de los Duques de Osuna: CT 27 y 121

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUELVA

FONDOS PRIVADOS:

Fondos religiosos:

Fondos eclesiásticos incautados por la Junta Provincial de
Desamortización de Huelva: Leg. 5.527

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMONTE

Serie Órganos de Gobierno:

Ayuntamiento Pleno:

Actas capitulares: Legs. 12, 13 y 14

ARCHIVO MUNICIPAL DE OSUNA

Serie Órganos de Gobierno:

Ayuntamiento Pleno:

Actas capitulares: Libros 50, 64, 74, 75, 80, 82, 83, 84, 85, 103,
104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 116

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLALBA DEL ALCOR

FONDO HISTÓRICO:

Serie Órganos de Gobierno:

Ayuntamiento Pleno:

Actas capitulares: Legs. 5, 8, 10, 11 y 12

Disposiciones:

Disposiciones reales de la administración del Estado: Legs. 40 y
41

Serie Secretaría:

Padrones, censos y estadísticas: Leg. 156

Sanidad y asistencia social: Leg. 197

Obras y urbanismo: Leg. 200

Serie Intervención:

Rentas y Exacciones:

Contribución Territorial: Legs. 550

Serie Elecciones:

Municipales: Leg. 687

Serie Documentación Ajena a la Administración Municipal:

Eclesiástico: Leg. 698

FONDO INFANTE GALÁN:

Correspondencia de Francisco de Cepeda Toro: Cartas 1-18

ARCHIVO PRIVADO DE LA FAMILIA CEPEDA CRUZADO

Beceros: 4 y 8

Carpetas: 1 y 2

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA PALMA DEL CONDADO

FONDO ALMONTE (escribanía única):

Pedro Jiménez Carrillo (1743):

Leg. 97

José Domínguez Lozano (1753):

Leg. 100

Juan José Lagares (1810-1843):

Legs. 127, 128, 129, 131, 132, 133, 135, 137 y 223

FONDO VILLALBA DEL ALCOR (escribanía única):

Alonso Gómez de Herrera (1711):

Leg. 1.645

Pedro Pascasio Tirado (1731):

Leg. 1.650

José de León Otáñez (1733-1737):

Leg. 1.650

Manuel Suárez Lazo (1736):

Leg. 1.650

José Sánchez Serrano (1737-1776):

Legs. 1.649, 1.650, 1.651, 1.652, 1.653, 1.656, 1.657, 1.658, 1.659,
1.660, 1.661, 1.663, 1.664, 1.665, 1.666, 1.667 y 1.669

Juan Alonso Ramírez (1776-1794):

Legs. 1.670, 1.671, 1.672, 1.673, 1.674, 1.675, 1.676, 1.677 y 1.679

Juan José Trabado (1797-1828):

Legs. 1.681, 1.682, 1.683, 1.684, 1.685, 1.686, 1.687 y 1.719

José María Trabado (1830-1866):

Legs. 1.688, 1.689, 1.690 y 1.697

Juan Nepomuceno Tirado González (1885):

Leg. 1.707

FONDO VILLARRASA (escribanía única):

Agustín González Cañón (1711): Leg. 1.786

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE OSUNA

1ª ESCRIBANÍA

Francisco López Rivero (1727-1730):

Legs. 601, 610 y 613

Miguel Pérez Luna (1733):

Leg. 625

Manuel Rangel (1757):

Leg. 703

Diego José Bello (1775-1802):

Legs. 770, 777 y 882

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE SEVILLA

1ª ESCRIBANÍA

Miguel González de Andía (1842):

Leg. 872

Parte I

Los Cepeda. La red familiar

Los vínculos que unen a los individuos entre sí son extremadamente variables: mientras unos nacen de la sangre o la afinidad, otros surgen del afecto, la convivencia diaria, la actividad profesional, la dependencia, el clientelismo o la mera vecindad; algunos duran toda una vida y otros se pierden al poco de crearse; unas veces basta uno solo para sostener una interacción y otras, en cambio, las mismas personas pueden estar unidas por muchos vínculos diferentes de manera simultánea. Investigar las interacciones personales de un grupo, por tanto, no es tarea fácil ni carece de cierto relativismo, ya que por necesidades metodológicas siempre hay que empezar seleccionando unos lazos concretos de los que tirar, para luego ir reconociendo las conexiones y las mallas que se superponen en su red relacional. Que esos lazos sean en nuestro caso los familiares obedece a una consideración muy sencilla e igualmente lógica: tanto antropólogos como historiadores coinciden en reconocer la capacidad estructurante de la familia en tanto que constituye el primer espacio de socialización del individuo, de lo que se deduce que sólo analizando el ámbito familiar puede entenderse de un modo más o menos completo el resto de sus interacciones sociales⁷⁴.

Sin embargo, estudiar una red relacional no consiste únicamente en reconocer a los actores implicados y los vínculos que los unían; antes bien, hay que tratar de identificar los procesos que dieron lugar a dichos vínculos, discriminando los puramente biológicos de los sociales, y seguir su evolución en la medida de lo posible. Esta última puntualización no es en absoluto gratuita, sino que responde a nuestra asunción de los presupuestos teóricos de la antropología constructivista, según los cuales han de entenderse las relaciones de parentesco no “como una

⁷⁴ CHACÓN JIMÉNEZ: "Familia, casa y hogar...", p. 53.

identidad social dada por el nacimiento y garantizada por un conjunto de posiciones estructurales, sino, más bien, como un proceso que va produciéndose a través del tiempo”⁷⁵. En cuanto a la distinción entre los lazos biológicos y los sociales, resulta más congruente cuando tenemos en cuenta la peculiar composición del parentesco en los siglos que nos ocupan, ya que, además de la mera consanguinidad, en él se incluían también la afinidad, los vínculos espirituales e incluso las relaciones verticales de dependencia, si hemos de guiarnos por la amplia definición que daba de “familia” el *Diccionario de Autoridades* a comienzos del siglo XVIII⁷⁶.

Así pues, en las páginas que siguen trataremos de descubrir los procesos de los que se valieron los Cepeda para crear sus vínculos familiares, comenzando por los de la sangre y la afinidad, intrínsecamente unidos a través del matrimonio, y luego ampliaremos nuestro análisis al parentesco espiritual y a las relaciones creadas por la dependencia, generalmente informales y, por lo mismo, casi imposibles de percibir. Naturalmente, si examinamos los procesos de creación, habremos de considerar también los procesos discriminatorios que a menudo los acompañan, pues no todos los miembros de una familia participan activamente en la construcción del parentesco. Tras este examen enlazaremos finalmente con el debate historiográfico sobre el papel de las estrategias familiares y la importancia de la voluntad individual en el proyecto de perpetuación del grupo, prestando especial atención a los posibles conflictos entre ambas realidades.

⁷⁵ BESTARD CAMPS, Joan: "Lo dado y lo construido en las relaciones de parentesco", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (coord.): *La familia en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, p. 27.

⁷⁶ *Diccionario de Autoridades*, vol. D-F. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por la viuda de Francisco del Hierro, 1732, p. 717.

1. Bosquejos de la familia Cepeda

En 1736, Juan Plácido de Benavides dio a conocer al mundo una obra en la que cantaba las alabanzas de la villa de Osuna desde su fundación, pero su estilo era el de los antiguos cronicones y en sus páginas se acumulaba tal cantidad de elementos fantásticos que difícilmente resultaba creíble⁷⁷. Poco interés tendría para nuestra historia de no ser porque su exaltado autor quiso ofrecerla a José de Cepeda Toro, cuyo mecenazgo pretendía sin disimulo, y para ello dedicó líneas sin fin a hilvanar la ilustre ascendencia de los Cepeda. Huelga decir que no escatimó hipérboles en su propósito, pero al desbrozarlas salen a relucir datos muy interesantes que, aunque deban ser contrastados para comprobar su veracidad, desde luego reproducen la imagen que la propia familia elaboraba de sí misma para justificar su posición social.

La narración de Benavides comienza remontándose hasta los orígenes del linaje, que él sitúa en un momento incierto anterior al reinado de Enrique de Trastámara, y luego prosigue desgranando cada generación por la línea de la varonía hasta llegar a su benefactor; en cambio, entre sus encomios no queda espacio para las ramas colaterales de aquel mismo tronco, porque su interés no era glorificar a toda la parentela, sino a la línea de la que procedía José de Cepeda por descendencia directa. Por motivos similares, tampoco le interesaba mencionar más mujeres que la única digna de ser alabada por derecho propio: Santa Teresa de Jesús,

honra del linaje de vuestra merced, maestra de sabios, fundadora de su
esclarecida religión, ilustrada del Espíritu Santo y gran de primera clase en

⁷⁷ Para una crítica de los cronicones hecha en pleno siglo XIX, véase GODOY ALCÁNTARA, José: *Historia crítica de los falsos cronicones*. Madrid: Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1868.

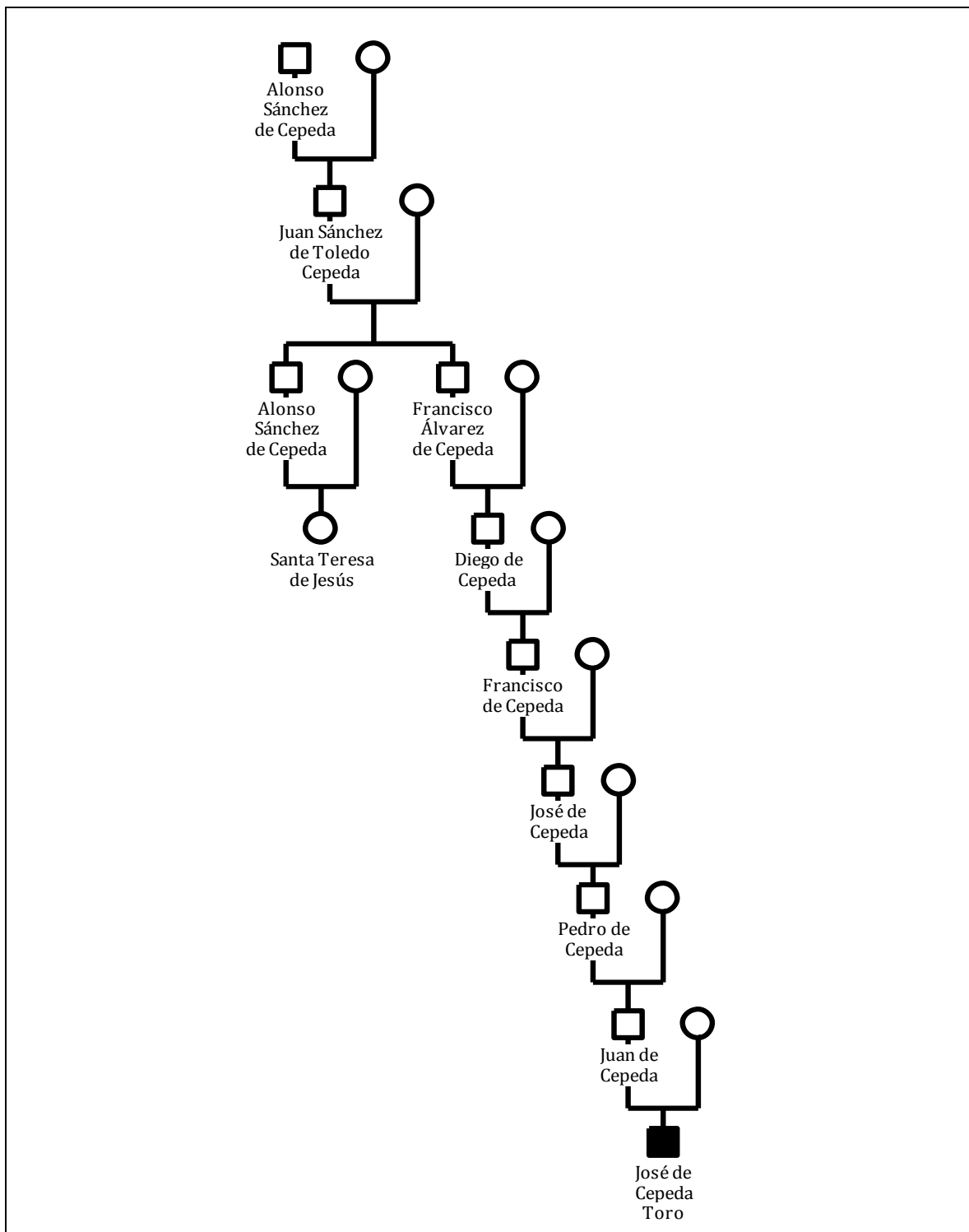
los altares del Rey de Reyes, doctora de las arcanidades del Impíreo, de quien han aprendido sabios, prelados y santos⁷⁸.

En su melifluo relato, los Cepeda eran hidalgos de solar conocido y procedían del convento jurídico de Astorga, de donde habían pasado a Tordesillas y más tarde a Ávila, su último destino castellano antes de establecerse en Osuna. De este peregrinar no daba sino algunas indicaciones imprecisas, pues su esbozo de la genealogía familiar comenzaba realmente con Alonso Sánchez de Cepeda, el primero en hollar tierra abulense y a la postre bisabuelo de la santa carmelitana (véase el árbol genealógico nº 1). Aun así, su pluma sólo cobraba cierta soltura al tratar de los ancestros ya radicados en tierras andaluzas: del primero de ellos, Diego de Cepeda, citaba el cargo de gobernador de Estepa y la encomienda de Santiago, mientras que de su hijo Francisco valoraba más que hubiera sido apadrinado en su boda por el primer marqués de Peñafiel y su madre, la duquesa de Osuna. Un eximio parentesco que, al parecer, no había tardado en extenderse a la siguiente generación a través de su hijo José, pues el mismo marqués y su hermano habían condescendido a apadrinarlo en su bautizo. Los primeros honores de disfrute perpetuo correspondieron al siguiente varón, llamado Pedro, quien se había destacado por su destreza en el rejoneo y sus desvelos como gobernador de los estados ducales, pero las mayores lisonjas las dedicó Benavides al padre y a los tíos de su mecenas, a quienes pintó como héroes sin igual por su devoción religiosa, su prestancia guerrera y su fidelidad al servicio del rey⁷⁹.

⁷⁸ BENAVIDES, Juan Plácido de: *Progresos de la villa de Osuna en la serie de las edades y noticias del escudo de sus armas, que escribía don Juan Plácido de Benavides y consagra obsequioso al nobilísimo señor don José de Cepeda Toro y Torres-Montes*. Córdoba: Casa de Juan de Ortega y León, 1736, p. 4.

⁷⁹ Estos retratos pueden consultarse con más detalle en el apéndice nº 2, donde hemos reproducido íntegramente la dedicatoria de Benavides.

Árbol genealógico nº 1: La ascendencia de José de Cepeda Toro según Juan Plácido de Benavides (1736)



Fuente: Elaboración propia a partir de BENAVIDES, Juan Plácido de: *Progresos de la villa de Osuna...*, pp. 3-4.

Benavides citó en su opúsculo las fuentes que había usado para trazar la historia de Osuna, casi todas ellas trasnochadas y públicamente cuestionadas, pero no así las que le habían permitido reconstruir la ascendencia de su protector⁸⁰. Sabemos que el propio José de Cepeda había concluido por aquel entonces la fatigosa tarea de reunir los instrumentos que probaban su noble estirpe, perdidos por descuido de sus antepasados, así que es posible que el cronista consultara el archivo privado de la familia para su propósito⁸¹. A juzgar por el interés que demostraba José de Cepeda por conservar perpetuamente la memoria de su linaje, no parece casualidad que Benavides le brindase su obra precisamente a él, y menos aún considerando el papel que desempeñaban las corografías en la consolidación de las oligarquías locales, ya apuntado por Richard L. Kagan⁸².

En cualquier caso, parece que la dedicatoria de Benavides no satisfizo por completo el ansia de José de Cepeda por probar públicamente su nobleza, puesto que en 1763 decidió editar un resumen de los instrumentos que la afirmaban, ya por entonces convenientemente vinculados al principal de sus mayorazgos. Y, por si una sola tirada no bastase, costeó nada menos que dos: la primera en la imprenta de la Santísima Trinidad de Granada y la segunda en la casa sevillana de Francisco Sánchez Reciente⁸³. El suyo era un trabajo bastante más elaborado que el de Benavides y presentaba una estructura diferente: detallaba en primer lugar las exenciones y privilegios que le correspondían por herencia o méritos propios, así como las obras que había auspiciado siendo patrono de varias capillas conventuales, y después pasaba a reseñar los actos positivos y distintivos de su casa y de las

⁸⁰ Para consultar la crítica que a comienzos del siglo XVIII hizo el "Príncipe de los cronistas", véase SORIA MESA, Enrique: *La biblioteca genealógica de don Luis de Salazar y Castro*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1997, pp. 43-142.

⁸¹ Testamento de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. Archivo de Protocolos Notariales de Osuna (en adelante, APNO), leg. 625, ff. 178r-192v.

⁸² KAGAN, Richard L.: "Clío y la Corona: escribir historia en la España de los Austrias", en KAGAN, Richard L. et PARKER, Geoffrey (coors.): *España, Europa y el mundo atlántico: homenaje a John H. Elliott*. Madrid: Marcial Pons, 2001, p. 142.

⁸³ CEPEDA Y TORO, José de: *Descripción verídica, y puntual compendio, que don José de Cepeda, Toro, Torres-Montes y Góngora, hace de los instrumentos de su archivo*. Sevilla: Imprenta de Francisco Sánchez Reciente, 1763 (1ª edición en Granada: Imprenta de la Santísima Trinidad, [s.f.]).

señoras ilustres con quienes se había contraído matrimonio. Comenzó por su propio padre y fue ascendiendo por la línea paterna hasta llegar a su séptimo abuelo, para luego volver de nuevo a su entorno más inmediato e ilustrar las hazañas de sus tíos paternos. Benavides no había ido más allá de este punto, por someras que hubieran sido sus pinceladas, pero José de Cepeda deseaba que la noble ascendencia de su hijo quedase clara por los cuatro costados, de modo que, tras ocuparse de sus propios antepasados, pasó a examinar el linaje de su esposa hasta llegar al cuarto grado que interesaba a su heredero. Finalmente, las últimas líneas de su tratado las dedicó a fijar la ascendencia de su propia madre y la de su abuela materna, oscurecidas en la memoria colectiva al haberse perdido sus apellidos en las generaciones subsiguientes⁸⁴ (véase el árbol genealógico nº 2).

Dos obras genealógicas en menos de treinta años ofrecen pocas dudas sobre la importancia que tenían los antepasados en el ordenamiento social: de ellos recibían los nobles las virtudes que les conferían su superioridad, y los plebeyos heredaban las tachas que los ataban a su baja condición. El problema es que la sociedad se decía inmóvil cuando en realidad era extremadamente porosa, pero lo cierto es que esta contradicción apenas socavaba sus bases, pues aquéllos que lograban ascender a un estatus superior eran los más interesados en salvar las apariencias y mimetizarse con su nuevo medio, de modo que no tardaban en fabricarse una genealogía a medida para sepultar en el olvido su abyecto origen. Además, las prácticas diarias así lo exigían y las leyes lo sancionaban, porque para ocupar un cargo público o ingresar en el clero había que demostrar la limpieza de sangre, sin la cual tampoco era posible la nobleza, pues ésta era prerrogativa exclusiva de cristianos viejos⁸⁵.

Los Cepeda no lo eran, y tampoco provenían de tierras astorganas. Alonso Sánchez, su antepasado más antiguo del que se tiene constancia, había sido

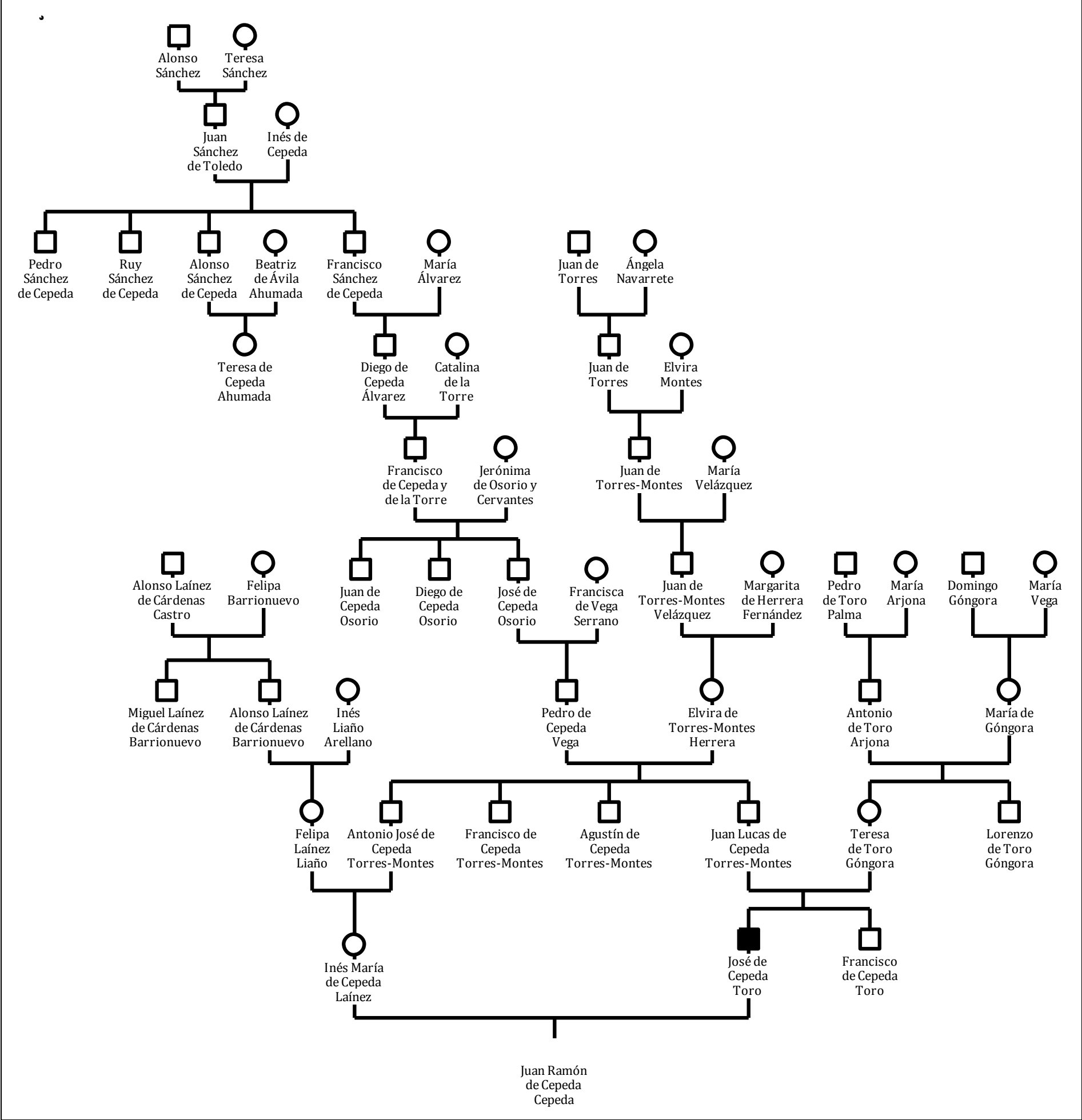
⁸⁴ Puede consultarse íntegramente en el apéndice nº 2.

⁸⁵ SORIA MESA, Enrique: "Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna", en *Estudis: Revista de historia moderna*, vol. 30, 2004, pp. 34-35.

mercader de paños en Toledo, donde había vivido siempre profesando la fe judaica; su hijo, en cambio, se convirtió al cristianismo el 20 de julio de 1485 y, puesto que su holgura económica permitía que se relacionase con hidalgos de continuo, pronto comenzó a reputársele como tal pese a sus notorias tachas. Cuando se trasladó con su mujer y sus hijos a Ávila, precisamente la ciudad en la que más arraigada estaba la animadversión hacia judíos y conversos, Juan Sánchez de Toledo continuó con el negocio familiar y abrió una tienda buena de paños y sedas en la calle de Endrino, con la que creció considerablemente su fortuna⁸⁶. Los matrimonios que preparó para sus hijos, sin embargo, preludiaban ya la creación de sus futuros blasones y el alejamiento de la mercadería, pues a través de ellos emparentaron con algunos de los hidalgos más poderosos de la ciudad, cuyo estilo de vida adoptaron sin vacilar: votaban a los fieles por el estado noble, mantenían armas y caballos a disposición del rey, gozaban del derecho a carne gratuita para sus aves de caza, los maridos de sus nodrizas dejaban de pechar durante la lactancia y su apellido nunca llegó a figurar en los padrones de pecheros. Con tanta riqueza e influencias, sólo era cuestión de tiempo que se procurasen una ejecutoria de hidalguía que reconociese *de iure* la situación que disfrutaban *de facto*, y la oportunidad llegó en 1519, aprovechando el ambiente turbulento de los meses previos a la guerra de las Comunidades. Gracias a Teófanés Egido conocemos los pormenores del proceso, cuidadosamente planeado por los Cepeda desde el principio: según se recoge en los primeros documentos del pleito de hidalguía, todo comenzó cuando los cuatro hijos de Juan Sánchez de Toledo se negaron a pagar la parte que les correspondía en el servicio aprobado por las Cortes a petición del rey, lo que obligó al concejo de Manjabálago a preñarlos hasta alcanzar el doble de los 100 maravedís que tocaba a cada uno de ellos, así que

⁸⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: "Las ciudades castellanas y el problema judío", en ROMERO CASTELLÓ, Elena (coor.): *Judaísmo hispano: estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, p. 691.

Árbol genealógico nº 2: La ascendencia de José de Cepeda Toro según su propio nobiliario (1763)



Fuente: Elaboración propia a partir de CEPEDA Y TORO, José de: *Descripción verídica...*, pp. 7-20.

el dicho Pedro Suárez, alguacil, fue a casa de los susodichos, y trajo de casa de Alonso Sánchez de Cepeda un bacín de latón, y de casa de Pedro Sánchez de Cepeda un libro de *Espejo de Conciencia*, y de casa de Ruy Sánchez de Cepeda un almirez de cobre, y de casa de Francisco Álvarez un libro que se dice de *Las Partidas*, las cuales dichas prendas trajo a donde estaba el dicho concejo junto, y se las entregó en presencia de mí, el dicho escribano⁸⁷.

En puridad, ninguno de los cuatro hermanos tenía motivo para demandar al concejo porque eran vecinos de Ávila y la única con propiedades en aquel municipio era la esposa de Pedro, de modo que su negativa habría debido plantearse al cogedor abulense. La actitud de las autoridades de Manjabálago al disimular aquel detalle crucial, por tanto, demuestra que se habían confabulado con los Cepeda para facilitarles el asalto a la hidalguía, hasta el punto de mentir en detalles tales como el de las prendas teóricamente halladas en unas casas que ni siquiera existían. El interés de los cuatro hermanos era evidente, ya que, una vez prendados, tenían la excusa perfecta para enviar a su apoderado a la Chancillería de Valladolid para que presentase

una petición y demanda, en que, entre otras cosas en ella contenidas, dijo que siendo, como son, los dichos sus partes hombres hijosdalgo notorios de padre y de abuelo, y de solar conocido, y devengar quinientos sueldos según fuero de Castilla; y habiendo estado ellos y los dichos sus padres y abuelos, y cada uno de ellos en su tiempo, en los lugares donde vivieron e moraron, en posesión «vel casi» de hombres hijosdalgo; y de no pechar ninguno de ellos ni alguno de ellos en pedidos ni monedas ni en otros algunos pechos ni tributos reales ni concejales con los hombres buenos pecheros sus vecinos en que no pagasen y contribuyesen los otros hombres hijosdalgo; y habiéndoles sido guardadas todas las honras y franquicias, exenciones y libertades que a los otros hombres hijosdalgo donde vivieron y moraron de uno, diez, veinte,

⁸⁷ Testimonio de la prenda de los Cepeda, recogido en Ortigosa de Rioalmar el 06/08/1519. Reproducido en EGIDO LÓPEZ, Teófanés: *El linaje judeoconverso de Santa Teresa. Pleito de hidalguía de los Cepeda*. Madrid: Editorial de Espiritualidad, 1986, pp. 35-37. Hemos modernizado el castellano antiguo del original para facilitar la lectura de este párrafo y los demás tomados del mismo libro.

treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta años y más tiempo, y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario; dice que ahora nuevamente vos, el dicho concejo y hombres buenos, y otros por vos en vuestro nombre, habiéndolo vos o algunos de vos por rato e grato, en quebrantamiento de la dicha su hidalguía y posesión «vel casi» de ella y perturbándoles en ella injusta y no debidamente, les tomasteis y prendasteis ciertos bienes y prendas por pechos de pecheros, no lo pudiendo ni debiendo hacer⁸⁸.

Más clara no podía ser su estrategia, y el tiempo probaría cuán acertada fue. Pese a los retrasos ocasionados por el levantamiento comunero y la inoportuna investigación sobre su origen judeoconverso, el 16 de noviembre de 1520 los alcaldes de los hijosdalgo de Valladolid fallaron sentencia favorable a los hermanos Cepeda, prohibiendo que en adelante se les cobrara pecho alguno en el concejo de Manjabálago o en

todos otros cualesquier concejos de todas las otras ciudades, villas y logares de estos reinos y señoríos de Sus Altezas, adonde los dichos Alonso Sánchez de Cepeda y Pero Sánchez de Cepeda y Ruy Sánchez de Cepeda y Francisco Álvarez de Cepeda vivieren y moraren y tuvieren heredades y bienes y hacienda⁸⁹.

De no ser por la apelación que acto seguido presentó Juan de Antezana como procurador de los pecheros de Ávila, la hidalguía de los Cepeda nunca habría vuelto a cuestionarse, pero la obligada revisión de su pleito terminó con una nueva sentencia que incluía el siguiente aditamento: “que a los dichos Alonso Sánchez de Cepeda y sus hermanos sea guardada la posesión de su hidalguía como se contiene en la dicha sentencia, *solamente* en la dicha ciudad de Ávila y en el concejo de

⁸⁸ Real provisión de emplazamiento de Ortigosa, dada en Valladolid el 12/08/1519 a petición de los hermanos Cepeda. EGIDO LÓPEZ: *El linaje judeoconverso...*, pp. 41-44.

⁸⁹ Sentencia favorable a los Cepeda, dada por los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid el 16/11/1520. EGIDO LÓPEZ: *El linaje judeoconverso...*, pp. 195-197.

Manjabálago y Ortigosa”⁹⁰. Ya el hecho de haber obtenido la probanza por ejecutoria imprimía una mácula indeseable que, en palabras de Domínguez Ortiz, “venía a pregonar que su nobleza no era tan acrisolada, pues se había necesitado un juicio para declararla”⁹¹; esta nueva limitación, sin embargo, era especialmente odiosa porque hacía de ellos hidalgos *de gotera*, como se llamaba en Castilla a “aquellos nobles que lo son y gozan este privilegio sólo en un lugar, y en saliendo de allí no son tales hidalgos”⁹².

Aquella particularidad terminaría por desaparecer en las copias que fueron haciéndose de la ejecutoria original, aunque lo cierto es que no tuvo que pasar mucho tiempo antes de que el adverbio “solamente” se transformara en “especialmente”, porque se sabe que la propia Teresa de Jesús remitió una copia a su hermano Lorenzo para que probase su hidalguía en Indias, cosa que habría carecido de sentido si aún mantuviera la limitación primitiva⁹³. Por su parte, José de Cepeda Toro también debió de hacerse con una copia de aquella ejecutoria “retocada”, pues figuraba entre los instrumentos que describió en 1763 y resulta impensable que aún circularan traslados literales de la ejecutoria original, conservada en la Chancillería de Valladolid. En aquel entonces ya debía de haberse borrado todo recuerdo familiar sobre el aditamento y la verdad de su sangre espuria, en parte quizá con la ayuda de las genealogías que tan populares se habían hecho en el siglo XVII, las cuales pintaban para ellos un origen mucho más acorde con su pretendida nobleza⁹⁴. Fuera por un prurito de meticulosidad o porque no terminara de creérselas, lo cierto es

⁹⁰ Sentencia definitiva de posesión de la hidalguía favorable a los Cepeda. Aditamento de los Oidores de la Chancillería, incluido el 26/08/1522. EGIDO LÓPEZ: *El linaje judeoconverso...*, pp. 236-237.

⁹¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo, 1973, p. 34.

⁹² *Diccionario de Autoridades*, vol. G-M. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1734, p. 150.

⁹³ EGIDO LÓPEZ: *El linaje judeoconverso...*, pp. 29-30.

⁹⁴ Las breves palabras que Juan Plácido de Benavides dedicó al origen solariego de los Cepeda se aproximan bastante a la versión que circulaba en estas obras, que en pleno siglo XX fueron rescatadas del olvido y glosadas en RÚJULA Y OCHOTORENA, José de: *Los Cepeda, linaje de Santa Teresa. Ensayo genealógico*. Madrid: Tipografía de Archivos Olózaga, 1932, pp. 11-25.

que José de Cepeda no se hizo eco de tales fábulas y limitó su descripción a los datos fehacientes que obraban en su poder, deteniéndose en la séptima generación porque era la más antigua de la que se daba cuenta en la ejecutoria de 1523. Como ya hemos visto, Benavides había sido menos circunspecto y se había atrevido a proclamar el origen solariego de los Cepeda, pero, salvando éste y otros detalles, las dos obras tenían muchas cosas en común, y de todas ellas pueden inferirse aspectos fundamentales sobre la configuración del parentesco.

La más evidente es que ambas trataban exclusivamente de los ascendientes de José de Cepeda y su hijo, porque ellos constituían el eje central del discurso genealógico y lo importante era demostrar lo antigua y noble que era su sangre; doscientos años atrás, sin embargo, el cronista habría tomado como referente al primer Cepeda conocido y luego se habría ocupado de todas sus ramas de descendencia, como se usaba entonces. Entre una época y otra no habían cambiado sólo las formas de la literatura genealógica, sino la esencia de lo que ésta representaba, que al fin y al cabo no era sino la manera en que los poderosos construían su identidad para hacer reconocer su existencia al resto de la sociedad⁹⁵. En efecto, hasta finales del siglo XVI los grupos dirigentes aún justificaban en buena parte su preeminencia social por el honor que confería su pertenencia a un linaje, pero a partir de entonces los criterios de superioridad social empezaron a vincularse cada vez más con la riqueza y el poder indirecto del dinero que distinguían a las casas aristocráticas, como correspondía a una época de creciente mercantilismo⁹⁶. Era inevitable que la representación literaria de las descendencias nobiliarias cambiara en consecuencia y, de hecho, se trató de un proceso generalizado que afectó a todo el Occidente moderno, como pudo constatar Nuno Monteiro al descubrir la misma mudanza en las crónicas familiares de la nobleza portuguesa a lo

⁹⁵ CHARTIER, Roger: "El mundo como representación", en *Historia Social*, nº 10, 1991, p. 171.

⁹⁶ CASEY, James: *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe, 1990, pp. 71-72.

largo del siglo XVII⁹⁷. Así pues, las genealogías restrictivas de Benavides y Cepeda reforzaban en primera persona el discurso autorrepresentativo de la élite, lo que de paso nos permite identificar los vínculos familiares a los que se concedía mayor relevancia según el papel que desempeñaban en la consolidación de su casa.

Llegados a este punto, quizá convenga aclarar algunos de los conceptos que hemos empleado en las últimas líneas, como “linaje” o “casa”, cuyo uso indiscriminado puede ocasionar errores interpretativos bastante comunes, agravados por la circunstancia de que los propios historiadores les han atribuido significados distintos según estudiaran un periodo u otro. Tal como lo definen los antropólogos, el linaje es un grupo amplio de familias que proceden de un antepasado común, cuya filiación se establece unilinealmente a través de los varones en la mayoría de las sociedades europeas, aunque en raras ocasiones puede trazarse de manera puntual a través de las mujeres⁹⁸. Sin embargo, el linaje carece de existencia autónoma porque sólo es una construcción mental que, por una parte, desecha la naturaleza bilateral del parentesco al privilegiar una sola línea de descendencia y, por otra, existe sólo si sus miembros tienen conciencia de pertenecer a él, porque además de la sangre hay que compartir –y alimentar– la memoria de proceder de un antepasado común, cuyo principal referente es el apellido⁹⁹. Para que esta construcción mental abandone la esfera de lo abstracto y se concrete, ha de cumplirse una serie de requisitos imprescindibles: en primer lugar, la forma familiar predominante ha de ser extensa y la estructura de la sociedad jerarquizada y elitista, pues la pertenencia a un determinado linaje sólo resulta útil cuando confiere a sus miembros un estatus privilegiado que les da poder sobre el resto de la comunidad. En segundo lugar y, puesto que el linaje supone una calidad

⁹⁷ MONTEIRO, Nuno Gonçalo: "Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal nos séculos XVII e XVIII", en *Penélope: revista de história e ciências sociais*, vol. 12, 1993, pp. 50-51.

⁹⁸ GOODY, Jack: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986 (1ª edición en Cambridge: Cambridge University Press, 1983), p. 308.

⁹⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", en *Historia Social*, vol. 21, 1995, p. 87.

distintiva, el sistema social tiene que asegurar su propia perpetuación cerrando filas para proteger a los linajes de la mezcla con sangre espuria, por lo que se favorece la homogamia e incluso las uniones consanguíneas¹⁰⁰.

Como advirtió Flandrin en su momento, la noción de “casa” es una de las más difíciles de captar, y no son pocos los historiadores que la travisten con el término de la anterior¹⁰¹. *Sensu stricto*, la casa es la forma que tienen de organizarse las líneas de filiación que integran el linaje, cuya identidad se define a partir de un conjunto coherente de bienes simbólicos y materiales que se transmiten por varonía y primogenitura, incluyendo los mayorazgos y los títulos nobiliarios cuando los hay, así como el derecho a desempeñar determinados oficios. Así pues, la casa es un concepto más restrictivo que el de linaje, y también bastante más reciente, pues hasta la Baja Edad Media el patrimonio aristocrático se conservaba por la fuerza. Sólo a partir de entonces empezó a generalizarse el sistema de transmisión que a la larga daría a la casa un protagonismo superior al del linaje, y que generaría luchas intestinas dentro de éste por hacerse con el bagaje identitario del conjunto¹⁰².

El poder de la casa se manifiesta a través de su capacidad de movilizar a parientes y afines en beneficio de su propia perpetuación. Y es que, aunque la transmisión de los símbolos del linaje se hiciera de padres a hijos, la consanguinidad no era el único criterio estructurante dentro de la casa, porque en ésta se integraban también parentescos ficticios y vínculos verticales que adquirirían expresión política a través de las clientelas. En el fondo, la complejidad del concepto “casa” está muy relacionada con el de familia, mucho más amplio del que impera hoy en las sociedades occidentales porque superaba la noción de residencia, los límites físicos

¹⁰⁰ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 21.

¹⁰¹ FLANDRIN, Jean-Louis: *Orígenes de la familia moderna: la familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional*. Barcelona: Crítica, 1979 (1ª edición en París: Hachette, 1976), pp. 10-19.

¹⁰² CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84; GOODY: *La evolución de la familia...*, pp. 308-311.

de la vivienda e incluso los de la sangre¹⁰³. Semejante peculiaridad formaba parte de la idiosincrasia castellana al menos desde la época de las *Partidas* alfonsinas, y así lo confirman las varias definiciones de familia que ofrecía el *Diccionario de Autoridades* en 1732:

FAMILIA. s. f. La gente que vive en una casa debajo del señor de ella. Es voz puramente latina. PART. 7. Tit. 33.1.6. Por esta palabra familia se entiende el señor de ella, e su mujer, e todos los que viven so él, sobre quien ha mandamiento, así como los hijos e los sirvientes e los criados, cá familia es dicha aquella en que viven más de dos homes al mandamiento del señor, e dende en adelante.

FAMILIA. Se toma muy comúnmente por el número de criados de alguno, aunque no vivan dentro de su casa.

FAMILIA. Significa también la ascendencia, descendencia y parentela de alguna persona: y así se dice "La familia de los Pachecos", "de los Mendozas", etc.

FAMILIA. Vale también el cuerpo de alguna religión o parte considerable de él¹⁰⁴.

Según estas definiciones, el objeto de nuestro estudio no es el linaje Cepeda, pues esto supondría abarcar todas las ramas de descendencia que procedían del mismo antecesor, como ya intentó hacer el marqués de Ciadoncha infructuosamente¹⁰⁵. Nuestra tesis gira más bien en torno a la casa que se había fundado en Osuna a base de acumular mayorazgos y cargos perpetuos desde finales del siglo XVI, cuyas alabanzas cantó Juan Plácido de Benavides. Al contrario que éste, sin embargo, pasaremos directamente a analizar su desintegración en la forma en que había existido durante toda la Edad Moderna, y para ello nos centraremos en las tres generaciones que vieron cómo sucumbía el mundo de sus mayores para dar

¹⁰³ CHACÓN JIMÉNEZ: "Familia, casa y hogar...", p. 60.

¹⁰⁴ *Diccionario de Autoridades...*, p. 717.

¹⁰⁵ RÚJULA Y OCHOTORENA, José de: *Los Cepeda, linaje de Santa Teresa. Ensayo genealógico*. Madrid: Tipografía de Archivos Olózaga, 1932.

paso a la contemporaneidad: la primera de ellas, sorprendida en la vejez por las reformas ilustradas de Carlos III y sus ministros; la segunda, empeñada en neutralizar aquellos cambios amasándolos en tradición; y la tercera, sin más opción que adaptarse. Naturalmente, la separación entre unas generaciones y otras no puede ser neta, menos aún cuando hubo un periodo de casi treinta años en el que convivieron las tres, en algunos casos incluso bajo el mismo techo. Además, por esa peculiar costumbre de dar a los hijos el nombre de sus parientes mayores, resulta bastante difícil individuar a los miembros de la familia y reconocerles una identidad propia, problema que se agrava aún más por la extraordinaria fertilidad de algunas de sus mujeres y por la costumbre de casarse entre ellos, de modo que ni siquiera recitando la totalidad de sus apellidos puede distinguírseles con facilidad. Aunque a lo largo del texto iremos introduciendo árboles genealógicos que ilustrarán los vínculos relacionales de los Cepeda, hemos creído conveniente dedicar unas cuantas líneas a presentarlos antes de comenzar con su análisis.

La primera generación de la que nos ocuparemos es la de José de Cepeda Toro, el mecenas deseado por Benavides y responsable de la publicación abreviada de los instrumentos que conducían al nobiliario de su casa. Nacido en 1696 después de la primogénita María, el orden regular de sucesión había hecho de él el futuro poseedor de los títulos y mayorazgos de sus padres, aunque no de la totalidad de sus bienes porque tras él llegaron otros ocho hermanos y el derecho castellano obligaba al reparto igualitario entre los herederos forzosos. Sin embargo, no es José quien atrae nuestra atención, sino el segundo de los cuatro varones: Francisco de Cepeda Toro, nacido en Osuna el 26 de febrero de 1709. El motivo no es difícil de suponer, y es que, en caso de que el hermano mayor falleciera sin haber asegurado la continuidad familiar, en él recaerían los cargos perpetuos, los mayorazgos y la jefatura de la casa, como en efecto sucedió. Sin embargo, cuando sus padres decidieron casar a Francisco con una rica heredera de Villalba del Alcor, esta posibilidad parecía bastante poco probable porque la mujer de José esperaba su primer hijo y nada presagiaba que sería el último. El hecho de que Francisco

contrajera matrimonio en una villa a más de cuarenta leguas de su tierra natal tendría graves consecuencias en la configuración de la familia, pero eso no llegaría hasta mucho después; lo que nos interesa de momento es abocetar el ambiente en el que se educó el joven Cepeda y, sobre todo, identificar a las personas que en un momento u otro habremos de citar a lo largo de nuestra tesis.

Por supuesto, sus padres: Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes y Teresa Ángela de Toro Palma, de cuya filiación se ocupó el hijo mayor en la descripción de 1763, por lo que no hace falta profundizar mucho en ese aspecto. Algunas pinceladas biográficas, en todo caso, siguen siendo necesarias: así, Juan Lucas había nacido en 1663 en Osuna, en la casa familiar de la calle Huerta, justamente cien años antes de que José entregara a la imprenta su libro, y Teresa lo hizo en 1668 en Aguilar de la Frontera, reino de Córdoba¹⁰⁶. Cuando contrajeron matrimonio él tenía veintisiete años y ella veintidós recién cumplidos, y desde el principio residieron en Osuna, ocupándose de las tierras que recibirían vinculadas. Los hermanos de Juan Lucas, por el contrario, desde muy jóvenes se dedicaron a las armas o a la alta política, pero como Antonio José, Francisco y Agustín tuvieron su parte en el libro de 1763, no hace falta insistir aquí en sus méritos personales, aunque del primero existen opiniones bastante controvertidas por la arbitrariedad con la que se condujo como regente en Asturias¹⁰⁷. No sucede lo mismo con José de Cepeda Torres-Montes, nacido el 13 de enero de 1666, ya que no mereció las alabanzas de Benavides ni el recuerdo de su sobrino pese a que llevaban el mismo nombre; tanto sus obras como su peculiar *damnatio memoriae*, sin embargo, dicen mucho sobre la complejidad de los comportamientos familiares y la fuerza de los intereses que se entretejían en las redes relacionales, por lo que no podemos secundar el silencio que parece haber

¹⁰⁶ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 39-42.

¹⁰⁷ Para mayor detalle, véase MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Jesús: "Un regente impopular y arbitrario en Asturias: Don Antonio Joseph de Cepeda", en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, vol. 40, nº 120, 1986, pp. 1019-1068.

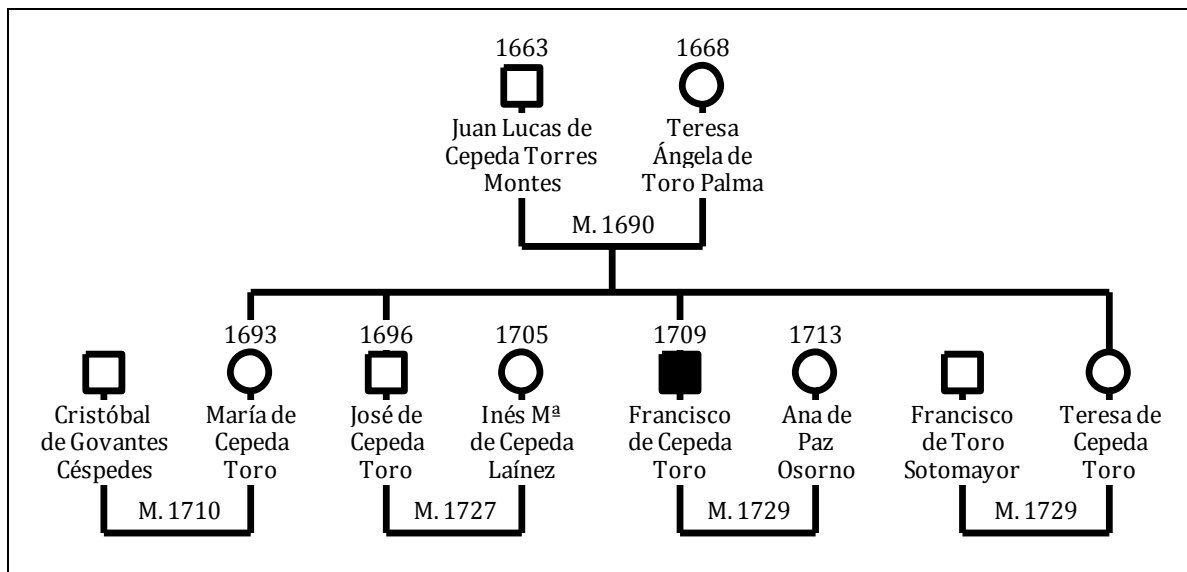
ocultado su existencia¹⁰⁸. Casado en 1694 con Magdalena Rosso Cueto, nos consta que tuvo al menos tres hijos llamados Juan Ignacio, Pedro y Teresa de Cepeda Rosso, pero sólo los dos últimos disfrutarían de un fugaz protagonismo en esta historia.

En cuanto a los hermanos del propio Francisco de Cepeda Toro, sabemos que, contándolo a él, en total fueron cuatro varones y seis mujeres, aunque lo cierto es que sólo tenemos noticias de los que llegaron a la edad adulta, por lo que no cabe descartar la posibilidad de que en su infancia fueran más. A efectos prácticos, sin embargo, sólo nos interesan José y las hermanas de mayor edad, María y Teresa (véase el árbol genealógico nº 3). José se casó en 1727 con su prima hermana, Inés María de Cepeda y Láinez, aunque para ello tuvo que solicitar la inevitable dispensa pontificia y desplazarse a Pamplona, pues la novia vivía allí desde que en 1722 su padre había sido nombrado Regente del Consejo de Navarra¹⁰⁹. Su unión se prometía afortunada porque en ellos se ligaban los mayorazgos de la casa y el prestigio que Antonio José había ganado en su carrera política, pero duró sólo el tiempo de traer al mundo a su primer y único hijo, porque la madre fue incapaz de recuperarse del parto y falleció trece días después, el 26 de febrero de 1729. José de Cepeda jamás volvió a casarse, contentándose con la esperanza de que su hijo Juan Ramón lo reemplazara en el futuro como jefe de la familia. A lo largo de estas páginas los mencionaremos en más de una ocasión, pues su infortunio personal permitió que la descendencia de Francisco heredase cuanto habría debido quedar en la línea de José.

¹⁰⁸ No se lo nombra en ningún escrito familiar, sólo en la documentación de archivo. Las principales referencias a su persona se encuentran en MORENO ALONSO, Manuel: "Alborotos en Osuna durante la Guerra de Sucesión", en *Archivo Hispalense: revista histórica, literaria y artística*, vol. 65, nº 200, 1982, pp. 63-85.

¹⁰⁹ Poder de José Cepeda a Cristóbal Govantes para que administre sus bienes mientras él viaja a Pamplona para casarse, otorgado en Osuna el 17/03/1727 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 601, ff. 65r-68v.

Árbol genealógico nº 3: Los hermanos Cepeda Toro



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

De sus hermanas las noticias son aún más puntuales: María se casó a los diecisiete años con Cristóbal de Govantes y Céspedes, natural de Estepa, donde era alcalde y jurado por el estado noble¹¹⁰. Ella moriría pronto y ni su vida ni su muerte cuentan gran cosa en nuestro trabajo, pero su viudo acabaría convirtiéndose en enemigo acérrimo de los Cepeda y sus disputas condicionarían notablemente el modo en que éstos se relacionaban con el poder local en Osuna, por lo que conviene recordar su apellido, así como la descendencia que tendría con su segunda mujer¹¹¹. De Teresa aún sabemos menos, tan sólo que su matrimonio se preparó al mismo tiempo que el de su hermano Francisco, pues la ceremonia también tuvo lugar en 1729, aunque el marido que le habían buscado no era un rico heredero, sino su primo hermano por parte de madre: Francisco de Toro Sotomayor. El carácter endogámico de su matrimonio sería lo suficientemente significativo como para que debamos incluir sus nombres en esta relación.

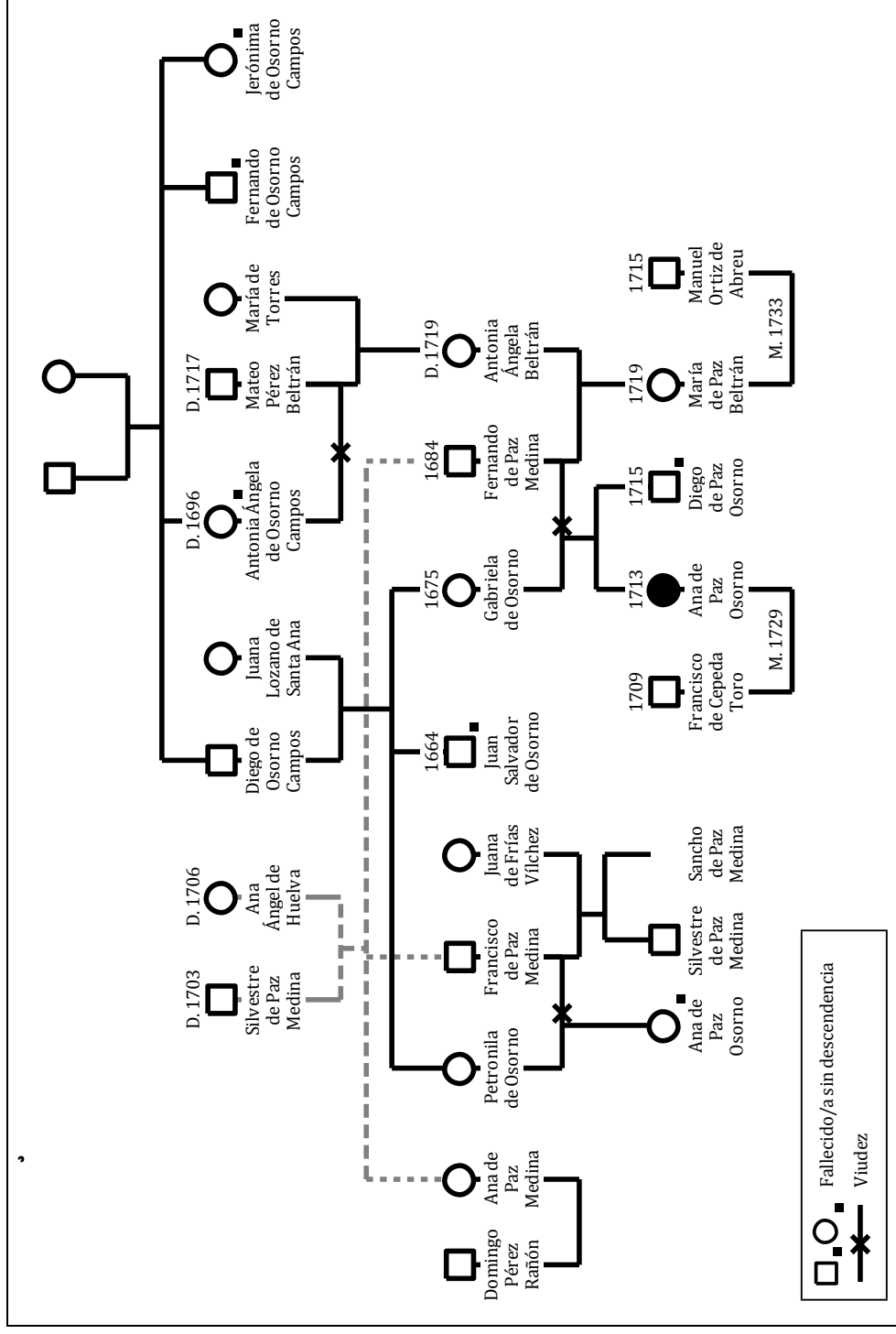
¹¹⁰ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 44.

¹¹¹ WINDLER-DIRISIO, Christian: "Los conflictos en torno al reparto de las tierras de propios y arbitrios", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER-DIRISIO, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, p. 148.

La bilateralidad implícita en el parentesco exige que nos ocupemos también de la familia política de Francisco, comenzando por su propia esposa: Ana de Paz y Osorno (véase al árbol genealógico nº 4). Nacida el 12 de noviembre de 1713, era la hija primogénita de Fernando de Paz Medina y Gabriela Osorno, cuya unión se había formalizado dos años antes. La familia de su padre procedía de Villarrasa, una pequeña población situada a poco más de dos leguas de Villalba del Alcor, pero, como la de su madre era originaria de esta última y su riqueza era considerablemente mayor, fue ésta la población elegida para que la joven pareja iniciara su vida en común. Al contrario de lo que sucede con Francisco de Cepeda, los abuelos de Ana de Paz apenas interesan para el objetivo de nuestro trabajo, en parte porque fallecieron mucho antes de la unión familiar con los Cepeda, pero sobre todo porque las relaciones verdaderamente importantes las entablaron sus hijos y no ellos. En cualquier caso, baste decir que Silvestre de Paz Medina y Ana Ángel de Huelva vivieron siempre en Villarrasa, donde murieron con una diferencia de pocos años apenas iniciado el siglo XVIII; de los padres de Gabriela, llamados Diego de Osorno y Juana Lozano, conocemos poco más que el nombre, y lo único destacable que puede decirse es que él fue el único de sus hermanos con descendencia, pues Fernando, Jerónima y Antonia Ángela de Osorno adoptaron el fuero eclesiástico o fallecieron prematuramente, lo que sí tendría notables efectos sobre el patrimonio familiar, como tendremos ocasión de ver.

Mayor interés revisten los hermanos de Fernando y Gabriela, tanto por su presencia constante durante toda la infancia y la juventud de Ana, como por la consistencia de sus bienes. Esto es especialmente cierto en el caso de Juan Salvador, el hermano mayor de Gabriela: habiendo venido al mundo en 1664, contaba ya con sesenta y cinco años cuando su sobrina se casó con Francisco de Cepeda, pero hacía mucho que había consagrado su vida a la Iglesia y carecía de herederos forzosos a quienes transmitir su importante patrimonio. Además, se trataba de un hombre bien situado en el universo social de la comarca, ya que a su riqueza se sumaba el honor que le correspondía como comisario del Santo Oficio de Sevilla.

Árbol genealógico nº 4: La ascendencia inmediata de Ana de Paz Osorno



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos

Del resto de los hermanos Osorno sólo cabe mencionar a Petronila, si bien únicamente nos interesa porque contrajo matrimonio con Francisco de Paz Medina siendo aún muy joven, lo que pone de relieve el extraordinario deseo de ambas familias por unir sus destinos. Aunque semejante detalle bastaría de por sí para incluirlos en esta relación, lo cierto es que los nombraremos en el marco más amplio de las luchas intestinas por el control de la fortuna familiar, aunque en este caso nos remitiremos a la descendencia que Francisco tuvo con la esposa que tomó tras las muertes de Petronila y de su única hija. En cuanto a Ana de Paz Medina, la hermana menor de Fernando, nos interesa particularmente su enlace con Domingo Pérez Rañón, vecino de La Palma, ya que años más tarde su descendencia emparentaría de nuevo con los Cepeda a despecho de los impedimentos eclesiásticos por consanguinidad.

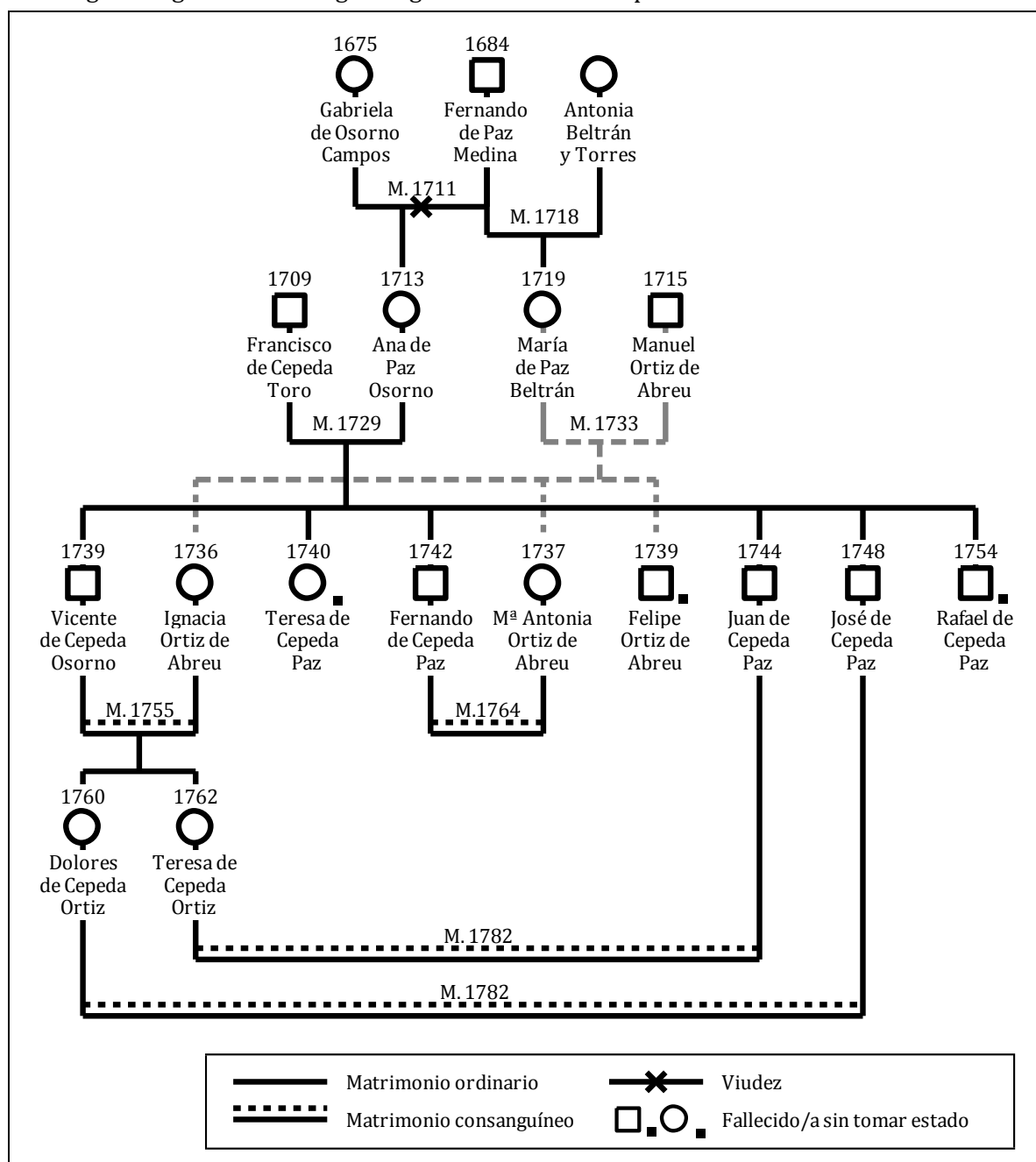
Gabriela Osorno falleció poco después de dar a luz a su segundo hijo, llamado Diego y, comoquiera que éste la siguiera poco después, Ana se crió con su padre y con la segunda esposa de éste, Antonia Beltrán, aunque la fatalidad quiso que también muriera al poco de alumbrar a su única hija, en 1719. La niña, bautizada con el nombre de María, contrajo matrimonio con Manuel Ortiz de Abreu cuando sólo contaba catorce años de edad, enlace que sellaría el futuro de los Cepeda en la zona. A decir de Núñez Roldán, los Ortiz de Abreu eran una familia de Almonte sin par en muchos kilómetros a la redonda, y no sólo por su riqueza, sino especialmente por su distinción y sus costumbres aristocráticas, lo que resulta de mayor interés sabiendo que el esposo de María era el último varón con ese apellido¹¹². Por este motivo, los tres hijos que tuvieron en los pocos años que duró su unión desempeñarían un papel de incuestionable trascendencia en la red relacional de los Cepeda, especialmente las mujeres.

¹¹² NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del reino: Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1987, pp. 171-173.

La segunda generación que trataremos en nuestra tesis se vertebrará a partir de los matrimonios que se celebraron dentro del estrecho círculo de parentesco trazado en torno a las hermanas Ana y María de Paz Medina (véase el árbol genealógico nº 5). Es a partir de este punto donde el análisis de la familia Cepeda se complica considerablemente, pues en una sola generación se inició su sistemático repliegue debido a la concertación de matrimonios exclusivamente consanguíneos. Francisco de Cepeda y su mujer tuvieron seis hijos entre 1739 y 1754: cinco varones y una niña. Esta última, llamada Teresa, nació en segundo lugar en una fecha indeterminada de 1740, pero, como falleció con tan sólo diecisiete años sin haber tomado estado, apenas dejó huella en la documentación y nuestro conocimiento de su corta existencia es muy limitado. Del hermano benjamín, de nombre Rafael, aún sabemos menos, pues sólo gracias a los testamentos de sus padres consta que nació en 1754 y que murió antes de 1770, pero no podemos precisar nada más.

Del resto de los hermanos, en cambio, los datos son mucho más abundantes: nacido en 1739, Vicente era el mayor, el que a la muerte de su madre heredaría todos los bienes que su tío abuelo Juan Salvador Osorno vinculó tras verificarse su nacimiento, y también el que dirigiría la casa de los Cepeda debido a la esterilidad de la línea primogénita, pero eso llegaría ya en su madurez. Hasta entonces, su vida estuvo marcada por el temprano matrimonio que lo unió a su prima Ignacia Ortiz de Abreu, con quien tuvo nada menos que quince hijos en veintiún años. Por su trascendencia en la historia familiar interesa mencionar sólo a ocho de ellos, de los que luego hablaremos con mayor detalle: Ana (1757), Manuel (1758), Dolores (1760), Teresa (1762), Rafael (1766), Josefa (1768), Joaquina (1771) y Felipe (1778). Sorprendentemente, sólo a través de este último tendría continuidad la línea masculina.

Árbol genealógico nº 5: La segunda generación de los Cepeda en Villalba del Alcor



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Tres años más joven, la vida de Fernando de Cepeda compartió muchas similitudes con la de su hermano Vicente hasta que éste se convirtió en el heredero de todos los mayorazgos de su casa. La más llamativa de todas fue sin duda su destino matrimonial, pues a él también lo desposaron con una prima hermana,

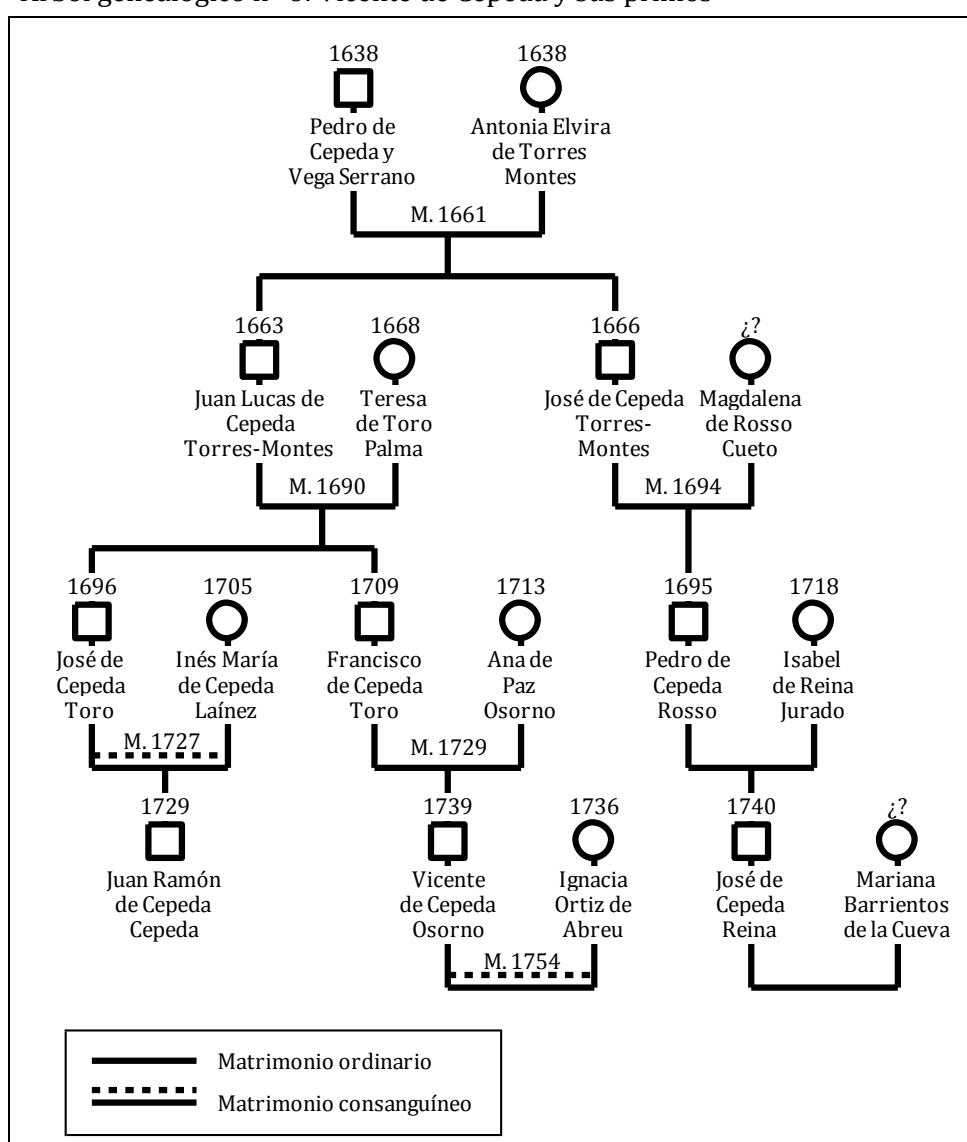
María Antonia Ortiz de Abreu, que era cinco años mayor que él. A causa de este motivo, su prole compartiría con la de Vicente la totalidad de sus apellidos, por lo que distinguir ambas descendencias resulta especialmente complicado si no se conoce con exactitud la filiación de cada una; a diferencia de su hermana, sin embargo, María Antonia no parece haber sido especialmente prolífica, pues sólo tuvo tres hijos de los que haya quedado constancia, lo que en cierta forma facilita un poco la tarea de individuar a los componentes de la tercera generación.

La trayectoria personal de Juan y José de Cepeda fue algo diferente de la de sus hermanos mayores, pues, en lugar de casarse jóvenes, coquetearon durante años con el fuero eclesiástico y vivieron en el hogar paterno hasta bien entrados en la treintena. Cuando finalmente contrajeron matrimonio, cada uno tomó por esposa a una hija de su hermano Vicente: Juan se casó con su sobrina Teresa, en aquel entonces de veinte años, y José con Dolores, de veintidós, en una ceremonia conjunta que tuvo lugar el 24 de enero de 1782. La suerte de los dos hermanos fue pareja también en el infortunio, puesto que ambos perdieron a sus mujeres con apenas dos meses de diferencia, en 1788. En el caso de Juan, la viudez lo dejó completamente solo porque no habían tenido descendencia duradera, en tanto que a José le quedaron los tres hijos que Dolores había alumbrado a un ritmo casi matemático en aquellos seis años. A partir de entonces, las vidas de Juan y José siguieron derroteros divergentes, pues mientras que el mayor murió a finales de 1790, José lo hizo cuarenta años más tarde, siendo ya octogenario.

Teóricamente, el cuadro de la segunda generación quedaría completo así. No obstante, las frecuentes relaciones dentro de su propia red de parentesco exigen que presentemos también aquí a otras personas cuya aparición puntual a lo largo del texto podría ocasionar confusión si no se aclara previamente su posición en el grupo familiar (véase el árbol genealógico nº 6). Quizá el más relevante de todos ellos sea Juan Ramón de Cepeda Cepeda, el único hijo que tuvieron José de Cepeda Toro y su prima Inés María. Nacido el 13 de febrero de 1729, Juan Ramón pasó los cuarenta y

cinco años que duró su vida en permanente soltería, aunque ello no le impidió asumir los derechos y obligaciones que comportaba su condición de heredero absoluto de los cargos y bienes de su familia, lo que en más de una ocasión le valió agrias disputas con el viudo de su tía, Cristóbal de Govantes y Céspedes. Su muerte sin descendencia en 1774 sentenciaría el destino de su primo Vicente, diez años más joven que él, ya que toda la responsabilidad de la dirección familiar recaería sobre su cabeza en el momento en que falleciera su tío.

Árbol genealógico nº 6: Vicente de Cepeda y sus primos



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

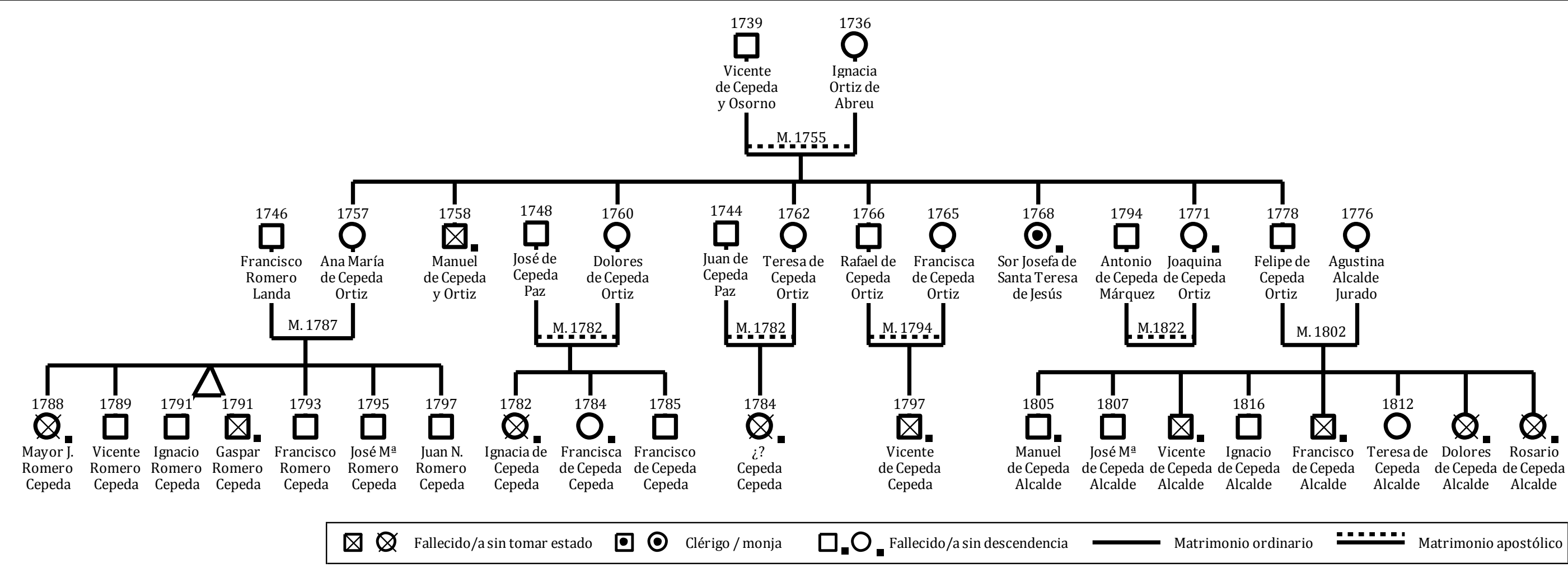
La inesperada desaparición de su hijo sorprendió demasiado mayor a José de Cepeda Toro para que pudiera asumir de nuevo todas las responsabilidades que había delegado en él años atrás y, puesto que su futuro sucesor vivía a cuarenta leguas de Osuna, era imprescindible encontrar a alguien de confianza que ocupara en el ínterin tanto el oficio de alcaide del castillo y fortaleza de la villa ducal como la regiduría perpetua que la familia poseía por juro de heredad. La elección recayó dentro del círculo más próximo de su parentela, como era de esperar: desde el 30 de junio de 1775, José de Cepeda Reina se convirtió en su lugarteniente, y a la llegada de Vicente sería él quien lo ilustrase en los entresijos de la vida en Osuna. Se trataba del nieto de José de Cepeda Torres-Montes, el mismo que habían olvidado Benavides y el propio José en sus respectivas genealogías, lo que resulta especialmente llamativo considerando la deferencia que este último le manifestó al cederle sus prerrogativas “por los días y años de su vida”¹¹³.

Por la dinámica natural de la reproducción familiar, la tercera generación es la más numerosa y la más complicada de analizar, en especial por cuanto concierne a la prole de Vicente de Cepeda (véase el árbol genealógico nº 7). Los perfiles que se nos presentan más borrosos son los de las mujeres, pues los datos son muy escasos y por lo general sólo informan sobre cambios de estado o el cumplimiento de últimas voluntades. El ejemplo más representativo de cuanto llevamos dicho es el de Josefa de Cepeda, nacida en el invierno de 1768, y cuyo nombre sólo aparece citado en tres ocasiones: en el testamento de su madre, en la escritura notarial en la que renunció a su legítima para tomar el velo negro como sor Josefa de Santa Teresa de Jesús y en un apunte de su pariente Joaquín Romero de Landa. De no ser por estos documentos, su existencia habría pasado completamente inadvertida, lo que da buena cuenta del sesgo tan importante que acusan las fuentes disponibles.

¹¹³ Nombramiento de teniente de alcaide de la fortaleza de Osuna, otorgado en la misma el 13/07/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 262r-263v.

Algo parecido sucede con Ana, Dolores y Teresa: aparte de que fueron esposas, madres y fallecieron prematuramente, poco más sabemos de ellas. Las dos últimas contrajeron matrimonio antes que la primogénita, cada una de ellas con un hermano de su padre, como ya hemos visto; en cambio, Ana María se casó con un hombre ajeno a su sangre llamado Francisco Romero Fernández de Landa. Con él se trasladó a Osuna, donde residía su padre desde hacía años, y allí falleció de sobrepeso tras haber alumbrado una niña fallecida al poco de nacer y seis hijos varones: Jacoba (1788), Vicente (1789), los gemelos Ignacio y Gaspar (1791), Francisco (1793), José María (1795) y Juan Nepomuceno (1797). La vida de la última hermana nos resulta más conocida pese a que tampoco hay grandes datos sobre ella con anterioridad a su matrimonio, contraído a la avanzada edad de cincuenta y un años: Joaquina de Cepeda Ortiz se casó con un primo en cuarto grado que se había trasladado a Osuna al poco de enviudar, llamado Antonio Cepeda Márquez, pero, aunque la recién casada murió apenas cuatro años después, su boda generó tal conflicto en la familia que de ella tenemos más referencias que de las otras cuatro hermanas juntas, sin que por ello sepamos más de su juventud o de su madurez.

Árbol genealógico nº 7: La descendencia de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

No se muestran los hijos de cuya existencia sabemos sólo por la declaración testamentaria de su madre: Francisco, José, Rosa, Catalina, Francisco de Paula, Rosario e Ignacia de Cepeda Ortiz.

El caso de los hermanos es muy diferente, con la sola excepción de Manuel de Cepeda. Pese a ser el de mayor edad, su vida sigue siendo casi una incógnita porque han quedado muy pocas trazas de su actividad, aunque sabemos que jamás contrajo matrimonio y que murió célibe en una fecha incierta posterior al 18 de abril de 1837 y anterior al 28 de abril del año siguiente, momento en el que su hermano Felipe figura ya en los protocolos notariales como poseedor de los mayorazgos de su familia. Pasó casi toda su adultez en Sevilla, donde parece que desempeñó algunos cargos administrativos, pero los hitos propiamente biográficos permanecen en la oscuridad. En cambio, nuestro conocimiento de Rafael de Cepeda es mucho más profundo, aunque aquí no entraremos en pormenores porque constituyen una parte esencial de la tesis que desarrollaremos a continuación: baste decir que, tras casarse con su prima Francisca, se trasladó a Almonte y allí desarrolló una intensa actividad política, dedicándose contemporáneamente a administrar el patrimonio que su madre había heredado de los Ortiz de Abreu. Quedó viudo después de tres años de matrimonio, tras perder también a su único hijo, y en este estado permaneció hasta que falleció, poco antes de cumplir sesenta y tres años, el 10 de enero de 1829. Por su parte, Felipe de Cepeda fue el último hermano en nacer y también el último en morir, ya en las postrimerías de la Década Moderada. Su infancia y su adolescencia transcurrieron a caballo entre su Villalba natal y Osuna, hasta que finalmente contrajo matrimonio con la hija de un acaudalado vecino de esta última y allí se asentó de manera indefinida. Con Agustina Alcalde Jurado tuvo nada menos que ocho hijos (Manuel, José María, Vicente, Ignacio, Francisco, Teresa, Dolores y Rosario), aunque la continuidad de su casa la aseguraría el cuarto de ellos, porque los demás varones fallecieron sin descendencia o tuvieron sólo hijas.

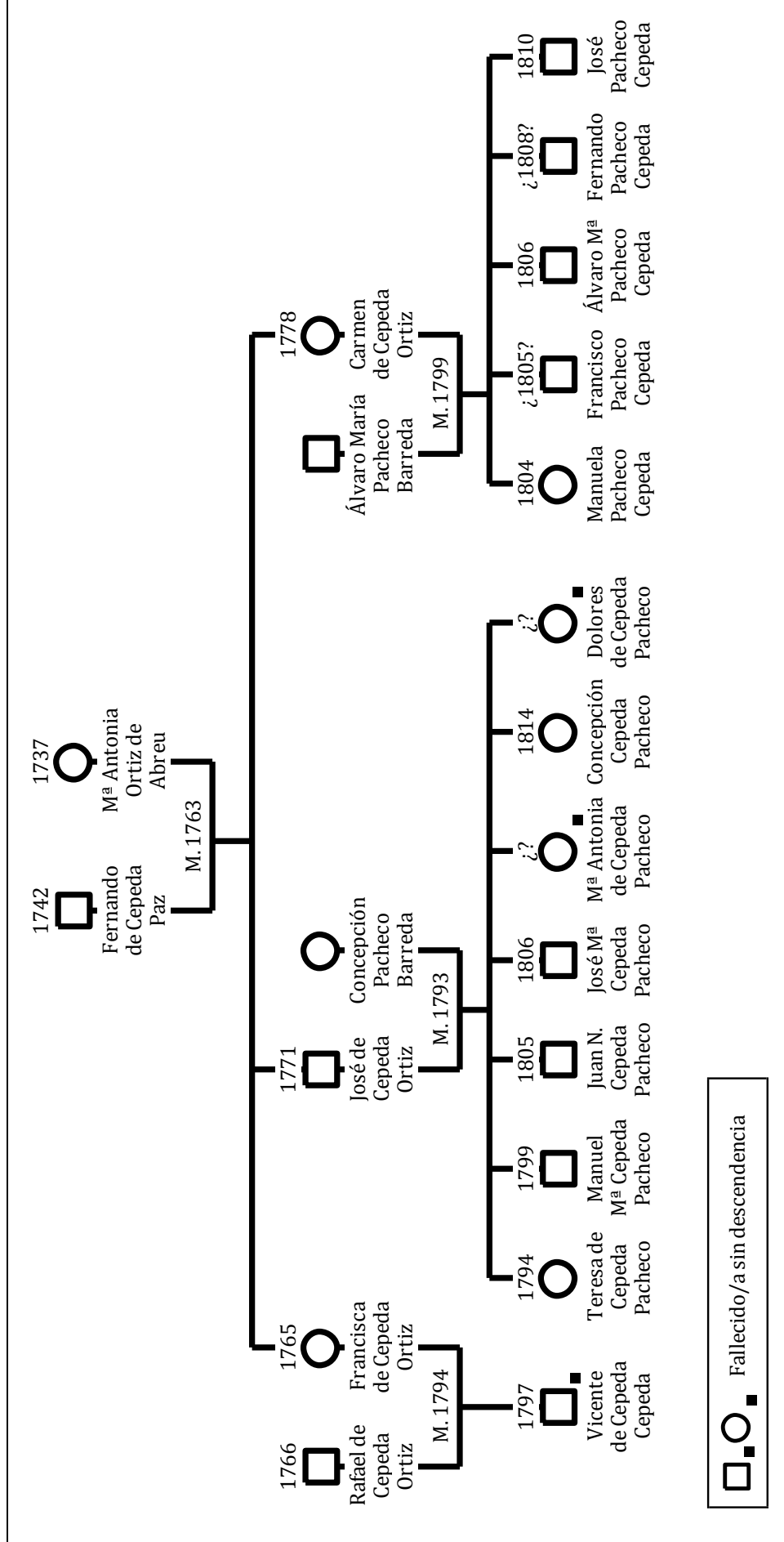
Fernando y José de Cepeda no fueron tan prolíficos como su hermano Vicente, por lo que resulta mucho más sencillo distinguir a sus hijos, aunque no siempre dispongamos de los datos más básicos. De la primogénita de Fernando, por ejemplo, sólo sabemos el año en que nació, pues fue la única cuyo matrimonio requirió dispensa pontificia por el grado de parentesco que la unía a su primo Rafael. Sin

embargo, también fue la que menos vivió, ya que falleció repentinamente a los treinta y dos años, con toda probabilidad de sobrepeso, pues no tuvo tiempo siquiera de otorgar testamento y la muerte de su hijo la precedió por poco. El único varón, José de Cepeda Ortiz, nació en noviembre de 1771, y sólo pasados los primeros años de su matrimonio abandonó Villalba para asentarse en Sevilla, de donde era originaria su mujer, Concepción Pacheco Barreda. Según parece, alternaron su residencia entre ambas poblaciones durante buena parte de su vida en común, pero sus últimos años los pasaron en Villalba, donde José se hizo cargo de la alcaldía en numerosas ocasiones. De los hijos que tuvieron conocemos sólo a siete, algunos de forma muy superficial: Teresa (1794), Manuel (1799), Juan Nepomuceno (1805), José María (1806), María Antonia, Concepción (1814) y Dolores. La tercera y última hija de Fernando de Cepeda se llamó Carmen, pero de ella sólo sabemos que en 1799 contrajo matrimonio con el cuñado de su hermano, Álvaro María Pacheco Barreda, en aquel entonces teniente de fragata. Como su carrera en la Marina terminó con la Guerra de la Independencia, sin embargo, la pareja vivió de la administración de sus fincas en Villalba, donde en muy poco tiempo nacieron sus cinco hijos, todos varones excepto la primogénita: Manuela (1804), Francisco (¿1805?), Álvaro (1806), Fernando (¿1808?) y José (1810) (véase el árbol genealógico nº 8).

José de Cepeda y su sobrina Dolores vivieron juntos sólo seis años, como ya hemos visto, pero en aquel tiempo tuvieron ocasión de concebir tres hijos sanos: Ignacia, Francisca y Francisco. De la primogénita sabemos sólo que nació a finales de 1782 y que debió de fallecer en la adolescencia, pues cuando a sus hermanos les llegó la edad de casarse hacía ya tiempo que ella reposaba en la bóveda familiar del convento. Aunque era el más joven, el primero en contraer matrimonio fue Francisco, quien desposó a Micaela de los Reyes el año que los franceses ocuparon Villalba, de modo que sus primeros tiempos de convivencia fueron los más difíciles, especialmente porque los hijos llegaron pronto y en abundancia, a diferencia de cuanto sucedió a su hermana Francisca, quien se casó frizando ya los cuarenta años

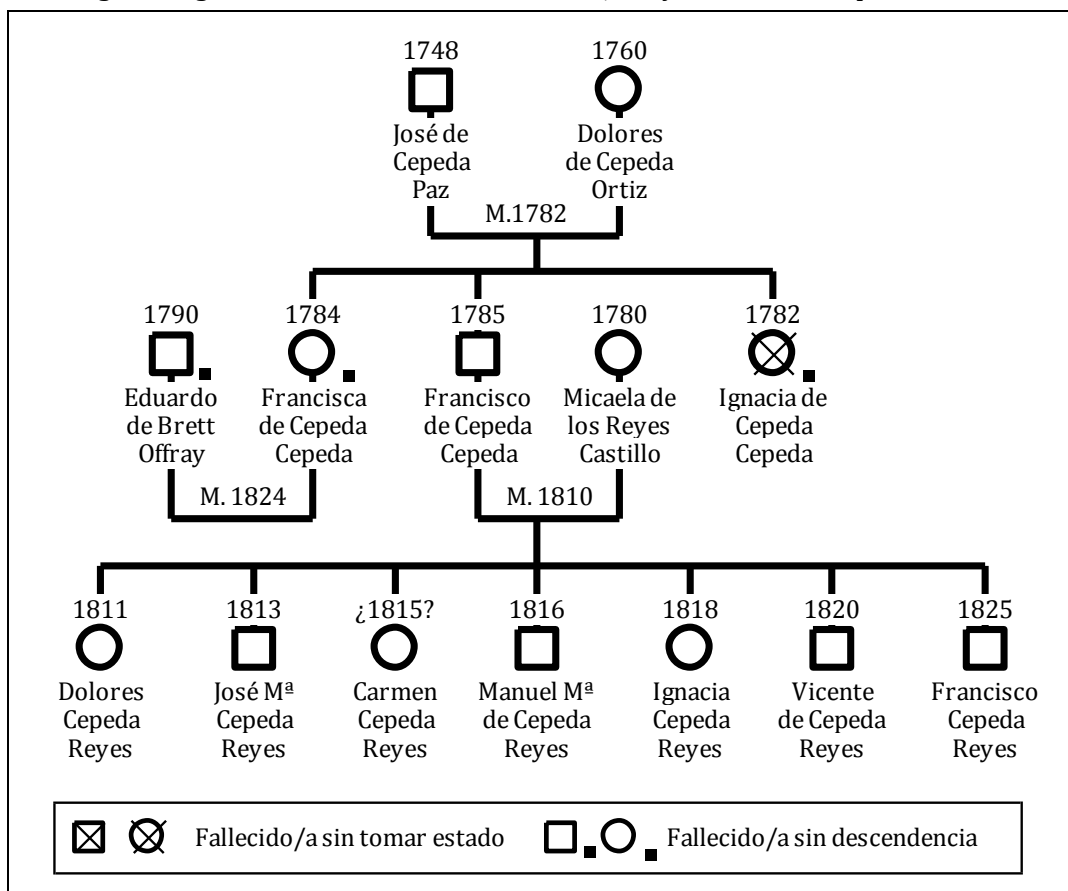
con Eduardo de Brett, futuro barón de Reynolds, y jamás tuvo descendencia (véase el árbol genealógico nº 9).

Árbol genealógico nº 8: La descendencia de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz de Abreu



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Árbol genealógico nº 9: La descendencia de de José y Dolores de Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

2. El matrimonio y sus fines

A diferencia del mundo anglosajón, donde la sangre (*kinship*) y la alianza (*affinity*) delimitan esferas relacionales independientes y jerarquizadas, en las sociedades de tradición latina existe una concepción del parentesco mucho más extensa, en la que ambas dimensiones se entrelazan y se confunden hasta desaparecer cualquier distinción inicial¹¹⁴. En la España de los siglos XVIII y XIX, esto era así incluso entre las familias que construían su propia identidad sobre las representaciones culturales del linaje y la casa, como los Cepeda¹¹⁵. Evidentemente, el hecho de que privilegiaran la filiación agnaticia en su discurso genealógico distorsiona nuestra percepción de la bilateralidad del parentesco, que no por ello deja de ser real, de ahí que resulte imprescindible un análisis concienzudo de sus alianzas matrimoniales, a fin de desmitificar ese constructo ficticio, fruto inevitable de la cultura del linaje¹¹⁶. En función del efecto más inmediato de las alianzas contraídas por los Cepeda, podemos distinguir tres fases consecutivas que casi se identifican con cada una de las generaciones que estamos estudiando: la primera, caracterizada por la escisión del tronco principal y fundación de un nuevo nodo dentro de la red de parentesco; la segunda, de consolidación transitoria gracias al sistemático repliegue sobre los vínculos de la sangre; y la última, de ampliación de los horizontes relacionales mediante la apertura exogámica y el reencadenamiento con familias con las que ya están emparentadas.

¹¹⁴ SEGALÉN, Martine: *Antropología histórica de la familia*. Madrid: Taurus, 1992 (1ª edición en París: Armand Colin, 1981), p. 55.

¹¹⁵ CHACÓN JIMÉNEZ: "Identidad y parentescos ficticios...", pp. 37-38.

¹¹⁶ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: "La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 41-42; DEDIEU, Jean-Pierre et WINDLER-DIRISIO, Christian: "La familia, ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna", en *Studia historica. Historia moderna*, vol. 18, 1998, pp. 217-218.

2.1. Nuevas alianzas

Si hay que fijar una fecha concreta para iniciar nuestro estudio de la familia Cepeda, entonces ésta debe ser sin duda el 30 de enero de 1729, día en que se firmaron ante notario las capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz¹¹⁷. Ciertamente es que las historias familiares nunca tienen una fecha de inicio, y que con el mismo criterio arbitrario habríamos podido elegir el día en que se apalabró el enlace, o cuando éste finalmente se produjo, en mayo de aquel mismo año; no obstante, aquel día se reconocieron legalmente las obligaciones asumidas por las familias de los contrayentes con el fin de asegurar su bienestar una vez casados, y este hecho selló el destino de una nueva rama familiar que, por los caprichos de la biología, acabaría convirtiéndose en la sustentadora de su linaje, de ahí que nos hayamos decantado por esta fecha simbólica¹¹⁸.

Aquél debió de ser un día fuera de lo común en Villalba del Alcor, pues rara vez se recibía a una familia de la calidad de los Cepeda, y menos aún con la pompa que requería aquella ocasión. Como era de rigor en estos casos, los miembros de mayor autoridad de ambas familias estaban presentes para sellar de manera oficial la nueva alianza: al joven Francisco lo acompañaban sus padres y su hermano mayor, además de los criados que sin duda se desplazaron con ellos para atender sus necesidades mientras estuvieran lejos de Osuna. Por parte de la novia sólo había hombres, en concreto su padre y su tío materno, pues la madre había fallecido muchos años atrás y su hermanastra todavía era demasiado niña para que se la considerase en un evento del género. La costumbre sugiere que las condiciones del acuerdo prematrimonial habían sido negociadas y aceptadas por ambas familias antes de su encuentro, de modo que probablemente aquel acto sólo era una formalidad legal, no por ello menos solemne. A puerta cerrada en las casas de Juan

¹¹⁷ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. Archivo de Protocolos Notariales de La Palma del Condado (en adelante, APNLPC), leg. 1.649, ff. 12r-17r.

¹¹⁸ SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, p. 127.

Salvador Osorno, tío de la novia, las partes revisaron el documento redactado por Pedro Pascasio Tirado, escribano público y de cabildo de la villa y, en presencia del párroco y de los dos alcaldes ordinarios, suscribieron todas sus cláusulas, inaugurando así públicamente la unión de las dos familias.

Las obligaciones recogidas en el documento dan buena cuenta de la posición social de los futuros contrayentes: por su parte, Francisco aportaría al matrimonio 12.000 ducados de sus legítimas gracias a la provisión de sus padres, y otros 2.000 como aumento de dote para su prometida. Además, por expresa voluntad de su tío paterno, a quien representaban sus padres mediante poder notarial, habría de gozar una de las dos mercedes de hábito que su familia había recibido a finales del siglo anterior, y por graciosa donación de su hermano José disfrutaría de forma vitalicia el usufructo de unas casas situadas en el Correo Viejo de Sevilla. La aportación de la joven Ana no está expresada con tanto detalle, pues la única suma especificada son los 4.000 ducados que su propia madre había recibido como dote dieciséis años atrás, pero, a cambio, quedaba estipulado que tras su matrimonio recibiría la herencia que le correspondía por la muerte de su tía abuela, y que algún día, cuando falleciera su tío Juan Salvador, heredaría la totalidad de sus bienes como primera mayorazga. La vaguedad de estos términos, sin embargo, no parecía incomodar a los Cepeda, que con su firma demostraban hallarse conformes, conque debe suponerse que los bienes así prometidos se adecuaban a cuanto obligaban ellos.

Adentrándonos en los pormenores de las capitulaciones y otros documentos notariales, sin embargo, se advierte que el equilibrio entre ambas familias era sólo aparente. Por una parte, la mera acumulación de cargos de alto rango hacía decantarse la balanza a favor de los Cepeda: para empezar, el padre del novio, Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes, era caballero de la Orden de Santiago y por juro de heredad disfrutaba los cargos de alcaide y regidor perpetuo de la villa de Osuna. Por su parte, su hermano José era regidor perpetuo de la ciudad de Bujalance por derecho propio, y por delegación de su padre actuaba como teniente de alcaide y

regidor perpetuo de Osuna. De mayores vuelos aún eran los cargos que disfrutaba su tío paterno, Antonio José de Cepeda Torres-Montes, pues desde el año anterior formaba parte del Supremo Consejo de Castilla como consejero honorario por designación de Felipe V, y en sus treinta años al servicio del rey había ocupado sucesivamente los cargos de alcalde del crimen y oidor de la Real Chancillería de Valladolid, miembro del Real Consejo de Castilla, primer regente de Oviedo, capitán a guerra del Principado de Asturias, superintendente de montes y plantíos, regente del Consejo navarro y gobernador del reino de Navarra¹¹⁹. La familia de Ana de Paz, en cambio, sólo podía ufanarse del cargo que su padre, Fernando de Paz Medina, disfrutaba como gobernador y justicia mayor de Villalba del Alcor y de Palos de la Frontera, de cuyo castillo y fortaleza era también alcaide por designación del conde de Miranda. En el ramo eclesiástico, su tío Juan Salvador Osorno tenía cierta consideración porque era comisario del Santo Oficio, además de beneficiado propio de la parroquia local, pero tales prebendas empalidecían notoriamente ante la mitra arzobispal de Oviedo que disfrutaba el tío materno de Francisco, José Fernández de Toro¹²⁰.

Las diferencias no terminaban ahí, pues, aunque ambas familias se decían nobles, la antigüedad y el grado de esta calidad distaban mucho de ser parejos. Así, la nobleza de los Cepeda se remontaba legalmente hasta 1523, cuando los hermanos Alonso, Diego y Pedro Sánchez de Cepeda habían obtenido la ejecutoria de su hidalguía a raíz de un pleito con el concejo de Ortigosa de Rioalmar, situado a unas siete leguas al oeste de Ávila¹²¹. En cambio, la hidalguía de Ana tenía unos orígenes mucho más recientes y nebulosos, que sólo pueden rastrearse a través de las

¹¹⁹ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 38.

¹²⁰ PICOT, Michel Pierre Joseph: *Memorias para servir a la historia eclesiástica durante el siglo XVIII, escritas en francés y traducidas al castellano por don Vicente Jiménez, canónigo de Gerona*, vol. 1. París: Librería de Rosa, 1840, pp. 135-136.

¹²¹ Todo lo relacionado con el pleito de hidalguía de los Cepeda lo hemos extraído de la obra EGIDO LÓPEZ: *El linaje judeoconverso...*, pp. 11-31.

filiaciones presentadas por su familia para opositar a diversas capellanías¹²². A todo ello había que sumar el parentesco que los Cepeda creían tener “por línea curva, mixta o quebrada” con Santa Teresa de Jesús –“ya que no sería piadoso suponer que lo fuera por la recta”, como indicaría Rodríguez Marín en 1882–, más tarde confirmado a ciencia cierta, pues a ojos vista les concedía una superioridad inmaterial difícilmente igualable¹²³.

A favor de esta aureola de distinción jugaba también el factor residencial, pues Osuna era una de las poblaciones más importantes del reino de Sevilla por su crecido vecindario –en torno a quince mil almas–, por su autosuficiencia económica y por constituir uno de los mayores estados señoriales del reino. Como sede del ducado de Osuna, además de ser el centro político y administrativo del señorío, ofrecía un escenario adecuado a la dignidad de los Téllez-Girón: las viviendas de los notables locales jalonaban el caserío del vulgo, sobre todo en la calle Huertas; en la universidad se formaban estudiantes de Medicina, Leyes, Artes y Teología; las comunidades religiosas prosperaban como en ninguna otra villa andaluza al amparo del patrocinio ducal, incluido el Colegio de Jesuitas; y entre la gran masa de campesinos había sitio para que medraran plateros, maestros chocolateros y pintores¹²⁴. Situada a ocho leguas al oeste de Sevilla, en cambio, Villalba del Alcor ni por asomo podía comparársele en cuanto a lustre, riqueza o notabilidad: hacia 1734, su callejero a duras penas sobrepasaba las trescientas casas abiertas, que, según los cálculos de los visitantes eclesiásticos, no albergaban siquiera 1.500 almas y, junto a la iglesia parroquial, los únicos edificios religiosos eran cinco ermitas antiguas – algunas de las cuales corrían riesgo de derrumbarse de forma inminente–, dos

¹²² Pleito de oposición a la capellanía de Francisco y Fernando de Santa Ana, 1691. Archivo Diocesano de Huelva (en adelante, ADH), fondo histórico, sección Capellanías, serie Villalba del Alcor, caja 8; pleito de oposición a la capellanía de Diego de Osorno, 1733. ADH, fondo histórico, sección Capellanías, serie Villalba del Alcor, caja 19.

¹²³ Testamento de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. APNO, leg. 625, ff. 178r-192v; RAMÍREZ OLID, José Manuel: *Osuna durante la Restauración (1875-1931)*, vol. 1. Osuna: Ayuntamiento de Osuna, 1999, p. 84.

¹²⁴ WINDLER-DIRISIO: “Osuna en la segunda mitad...”, pp. 15-20.

hospitales para el auxilio del vecindario y dos conventos del Carmelo, masculino y femenino¹²⁵. Lo único por lo que se destacaba era por su producción de vino y aceite, que desde hacía siglos convertía a la villa en uno de los principales centros abastecedores de Sevilla y las Indias, pero, por lo demás, se trataba de una población poco importante, provinciana en todos los sentidos¹²⁶.

Económicamente el desequilibrio entre las dos familias también era flagrante, aunque en este caso a la inversa: en términos globales, la fortuna que los Cepeda poseían en Osuna y sus alrededores era varias veces superior a la que debía heredar Ana de Paz, y sus rentas eran tan cuantiosas que les permitían arrendar varios miles de fanegas al año para incrementar sus labrantíos¹²⁷. No obstante, su vinculación en distintos mayorazgos de primogenitura excluía de su disfrute a Francisco, el segundo de los varones, de modo que éste sólo aportaría al matrimonio los 12.000 ducados que le correspondían por las legítimas de sus padres y las sumas que sus parientes quisieran donarle. Por su parte, los informes de los visitadores arzobispales estimaban la fortuna prometida por Juan Salvador en unos 80.000 ducados, así que en este aspecto la balanza parecía decantarse claramente a favor de la futura esposa¹²⁸.

La desigualdad del matrimonio entre Francisco de Cepeda y Ana de Paz era por tanto incuestionable, pero jamás se hizo la menor referencia a la inferior calidad de la novia, como si el día en que se firmaron las capitulaciones matrimoniales se

¹²⁵ Visitas pastorales realizadas a Villalba del Alcor en 1734, 1740 y 1742. Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante, AGAS), sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05209, 05215 y 05217.

¹²⁶ LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Las Indias de Castilla en sus primeros años: cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*. Madrid: Editorial Dykinson, 2008, p. 126; RUIZ GONZÁLEZ, Juan Enrique (coord.): *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al Geógrafo Real Tomás López en el siglo XVIII*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1999, pp. 309-311.

¹²⁷ CONTRERAS CONTRERAS, Jaime: "Las formas de explotación en la Andalucía del siglo XVIII: los estados de Osuna", en ANES ÁLVAREZ, Gonzalo, et al. (coors.): *La Economía agraria en la historia de España: propiedad, explotación, comercialización, rentas*. Madrid: Alfaguara, 1979, pp. 235-236.

¹²⁸ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor del 22 al 30 de junio de 1734. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05209.

hubiera acordado tácitamente una cláusula de silencio. En el discurso oficial, los matrimonios desiguales eran siempre deplorables porque la homogamia era la práctica ideal en una sociedad que se concebía inmóvil y que consideraba la diferencia de los cónyuges una fuente de perturbaciones, como muy bien se aprecia en los reparos que Teresa Panza opuso cuando su marido habló de casar “muy altamente” a su hija Mari Sancha¹²⁹. En la práctica, sin embargo, la perpetuación del grupo familiar se anteponía a cualquier otra consideración¹³⁰. De hecho, lo cierto es que en aquellos tiempos abundaban las uniones entre familias de distinto rango y holgura económica, porque, como muy bien resumiría a finales de siglo José Cadalso, el verdadero objetivo de estas peregrinas alianzas era compensar las respectivas carencias de los contrayentes:

Siempre que las bodas no se forman entre personas de iguales en haberes, genios y nacimiento, me parece que las cartas en que se anuncian estas ceremonias a los parientes y amigos de las casas, si hubiera menos hipocresía en el mundo, se pudieran reducir a estas palabras: «Con motivo de ser nuestra casa pobre y noble, enviamos nuestra hija a la de Craso, que es rica y plebeya». «Con motivo de ser nuestro hijo tonto, mal criado y rico, pedimos para él la mano de N., que es discreta, bien criada y pobre»; o bien éstas: «Con motivo de que es inaguantable la carga de tres hijas en una casa, las enviamos a que sean amantes y amadas de tres hombres que ni las conocen ni son conocidos de ellas»; o a otras frases semejantes, salvo empero el acabar con el acostumbrado cumplido de «para que mereciendo la aprobación de vuestra merced, no falte circunstancia de gusto a este tratado», porque es cláusula muy esencial¹³¹.

En este caso, la desigualdad entre los futuros cónyuges no era tan abismal porque ambos eran hidalgos acomodados, de modo que su unión no tenía por qué

¹²⁹ LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Estructura social y modelos culturales durante el Antiguo Régimen. Huelva, 1600-1700*. Córdoba: Ediciones de La Posada, 2000, p. 138.

¹³⁰ SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, pp. 128-129.

¹³¹ CADALSO Y VÁZQUEZ, José: *Cartas marruecas del Coronel D. José Cadalso*. Madrid: Sancha, 1793, pp. 64-65.

rechinar en las conciencias de los contemporáneos ni provocar rupturas familiares, como sí sucedió en *La Regenta* cuando el padre de Ana Ozores desposó a una modista italiana sin la aprobación de sus hermanas. A decir verdad, los matrimonios con personas de posición menos elevada –denominados hipogámicos– sólo causaban rechazo cuando eran tan desiguales que amenazaban el sistema social imperante, pero, en general, eran consentidos como un mal necesario para obtener nuevos recursos económicos, siempre que no se llegara a extremos indignos. Visto desde la otra parte, el casamiento hipergámico daba la posibilidad de adquirir los privilegios de la nobleza o un mayor estatus dentro de ésta, así que era un objetivo acariciado por toda familia acomodada que aspirase a ascender en la escala social¹³².

Está claro que el matrimonio de Francisco de Cepeda y Ana de Paz es un caso paradigmático de cuanto llevamos dicho, pero no siempre resulta tan sencillo interpretar las reciprocidades que justificaban un enlace desigual, y en el seno de esta misma familia hay ejemplos que lo demuestran. El más inmediato es el de la hermanastra de Ana, quien en 1733 fue prometida en matrimonio a un heredero de la vecina Almonte: con apenas catorce años, María de Paz era también la última descendiente de su familia materna, pero el caudal que debía heredar de los Beltrán y los Torres Cebberos no era tan espectacular como el que habían amasado los parientes de su hermana en las últimas generaciones, de modo que su aportación al matrimonio consistiría en unas cuantas bestias de tiro y algo menos de 15.000 ducados. Casi tan joven como ella, Manuel Ortiz de Abreu pertenecía a una familia de gran fortuna y, aunque el grueso de ésta se hallaba consignado en tres mayorazgos centenarios que de momento aún estaba lejos de heredar, su padre había decidido anticiparle la posesión de uno de ellos para ayudar a la pareja a “sustentar las cargas del matrimonio y que se mantengan con la decencia correspondiente a su calidad”¹³³. En las capitulaciones matrimoniales no se indica el valor de estos

¹³² SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, pp. 143-150.

¹³³ Capitulaciones matrimoniales de Manuel Ortiz de Abreu y María de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 25/10/1733 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 87r-89v.

mayorazgos ni las rentas que producían, pero las escrituras notariales otorgadas con posterioridad y el análisis que Núñez Roldán hizo de su patrimonio familiar apuntan a que el caudal de los Ortiz de Abreu era muy superior al que aportaba la novia¹³⁴. Si éste era el caso, cabría pensar que el desequilibrio económico se compensaba por la mayor calidad de María, pero parece que no era exactamente así, pues la nobleza de los Ortiz de Abreu se remontaba como poco a comienzos del siglo XVII y había sido confirmada públicamente con la concesión de una merced de hábito, méritos que no podía igualar la familia de la novia¹³⁵. Además, los Ortiz de Abreu *parecían* superiores a otros hidalgos de los alrededores con una fortuna similar, como los Domonte, porque se complacían en ostentar los símbolos externos de su nobleza: así, hacían que sus criados se uniformasen con libreas, se exhibían en público con sus esclavos negros, se desplazaban por los contornos en lujosas berlinas y se adornaban con peluquines y capas de piel de camello, todos ellos detalles de gran extravagancia lejos del boato de la Corte o de Sevilla¹³⁶. Asumiendo que el comportamiento exterior seguía siendo tan determinante para la propia adscripción social como en los tiempos del Lazarillo de Tormes, este extraordinario despliegue de vanaglorias debía de conferir a los Ortiz de Abreu una prestancia inigualable en la región; dadas las circunstancias, por tanto, una alianza con la familia de Paz desluciría sus oropeles si todo se redujera a sopesar los bienes y la nobleza de la novia, pero ésta tenía un atractivo sumamentepreciado y poco frecuente en los alrededores: su capital relacional, exponencialmente incrementado desde el casamiento de su hermana mayor con Francisco de Cepeda. Volveremos sobre ello más adelante.

Como puede apreciarse, la homogamia absoluta era rara. De hecho, los matrimonios desiguales eran la moneda más corriente, convenientemente

¹³⁴ Testamento y fundación de vínculo de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v; NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 171-173.

¹³⁵ Testamento por poderes de Felipe Ortiz de Abreu Urbina, otorgado en Villalba del Alcor el 05/02/1752 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 55r-88v.

¹³⁶ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, p. 172.

maquillados en la documentación para preservar las apariencias, pero, puesto que el ideal homogámico continuaba prevaleciendo en la concepción dieciochesca del orden social, procuraba evitarse extremos indeseables practicando la endogamia¹³⁷. Según la definición que da la antropología social de las uniones endogámicas, por éstas entendemos las que se producen en el interior de una comunidad, aunque su significado adquiere matices diferentes con arreglo al criterio con que se fije esta última: la mayoría de los etnólogos emplea este término para referirse a los casamientos que tienen lugar dentro de la localidad o con alguna persona de las aldeas más próximas, pero los límites de esta endogamia geográfica normalmente se confunden con los de la endogamia familiar, ya que "la estrechez del lugar" favorece los matrimonios entre parientes¹³⁸. Por otra parte, existe lo que se conoce como endogamia social, cuando se trata de matrimonios entre personas de un estatus parecido, que a veces se deriva de la pertenencia a un mismo grupo socioprofesional, aunque no por ello debe relacionarse forzosamente con la noción de clase¹³⁹.

Cualquiera que sea la definición de endogamia que adoptemos, los Cepeda la ejercitaron de manera sistemática. Tomemos por caso la última de las enumeradas: en su forma más simple, la endogamia puramente social se produce entre familias que no se han unido nunca antes, pero que comparten un mismo estatus que se transmitirá a la siguiente generación. En los grupos de poder, el objetivo concreto de semejantes uniones varía según la casuística, pero tras ellas puede adivinarse fácilmente el interés por reproducir su posición de dominio, e incluso mejorarla, si la situación lo permite. Los matrimonios que Fernando de Paz preparó para sus hijas responden sin la menor duda a esta última pretensión, al parecer como parte de una

¹³⁷ Algunas conclusiones interesantes sobre las fisuras de este ideal en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina: "Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 32, 2007, pp. 84-85.

¹³⁸ Para un análisis en mayor profundidad, véase BESTARD CAMPS, Joan: "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 107-156; para una aplicación práctica de esta teoría, véase MERZARIO: *Il paese stretto...*

¹³⁹ SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, pp. 130-131.

refinada estrategia para asegurar su inserción en el selecto círculo de la notabilidad sevillana. De hecho, en cuanto se amplía el campo de observación al resto de los matrimonios que sus parientes más cercanos concertaron en aquellos años, enseguida se percibe su interés por relacionarse con familias que disfrutaran un oficio de veinticuatro en el cabildo sevillano.

La primera de aquellas alianzas estratégicas fue la que se selló con los Cepeda en 1729, aunque en este caso la conexión con el mundo de las veinticuatrías parece bastante precaria, porque el único miembro de la familia que alguna vez había ocupado hasta entonces el cargo de veinticuatro, Agustín de Cepeda Torres-Montes, lo hizo como teniente de Ana Lorenza Centeno Herrera, y sólo durante unos pocos años¹⁴⁰. Desde el principio, su recibimiento había sido especialmente problemático porque no cumplía los requisitos mínimos de naturaleza y vecindad domiciliaria y, además, circulaba la voz de que había pagado un alquiler a la propietaria para poder ocupar el cargo, lo que resultaba del todo inadmisibile. Aun así, ninguna de las pruebas que los demás caballeros esgrimieron en su contra logró que el Consejo de Castilla diera marcha atrás en la decisión de aceptar su solicitud, así que Agustín ejerció desde 1718 como teniente de la veinticuatría de Ana Lorenza¹⁴¹. Para cuando se materializó la alianza entre la familia de Paz y los Cepeda, sin embargo, hacía ya cuatro años que aquél había perdido su cargo, merced a un complicado pleito que la propietaria inició en su contra y que finalmente se saldó en 1725 con la venta de la veinticuatría¹⁴². Por esta razón, parece poco probable que su breve paso por el cabildo sevillano influyera decisivamente en las negociaciones matrimoniales de su sobrino Francisco y la hija de Fernando de Paz, pero los demás esponsales que tuvieron lugar en el seno de esta última familia invitan a replantearse tal hipótesis.

¹⁴⁰ Sobre el modo en que la veinticuatría recayó en manos femeninas, véase el memorial *Por doña Ana Luisa de Herrera Ortiz Melgarejo, viuda de don Alfonso de Ortega, en el pleito con don Francisco de Herrera*. Granada: Imp. Real de Francisco Sánchez, 1672.

¹⁴¹ DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La Blanca de la Carne en Sevilla*, vol. II, C-J. Madrid: Hidalguía, 1976, p. 63.

¹⁴² MÁRQUEZ REDONDO, Ana Gloria: *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2010, pp. 167, 219.

Vayamos por partes: en 1733, como ya hemos visto, la hermanastra de la joven Ana se casó con el heredero de los Ortiz de Abreu, pero aquél no fue el único matrimonio que se celebró en la familia ese año, pues su primo hermano, Silvestre de Paz Medina, se casó algunos meses más tarde con Mariana Domonte y Pinto. Anteriormente hemos citado a la familia de la novia como una de las más acaudaladas de la comarca junto a los Ortiz de Abreu, pero la superioridad de los primeros era manifiesta en cuanto a su proyección sevillana. En efecto, Pedro Ambrosio Domonte y Pinto, abuelo de Mariana, había pasado a Sevilla en 1680 para contraer matrimonio con una joven de ascendencia almonteña y, con el tiempo, su fortuna le permitió comprar una veinticuatría que no tardó en vincular a un mayorazgo de nueva fundación¹⁴³. Para cuando se celebró el matrimonio entre Silvestre y Mariana, hacía ya más de veinte años que la veinticuatría había pasado a Juan Tomás, el padre de ésta, quien eventualmente podría heredarla en caso de que su hermano Pedro falleciera sin descendencia, de modo que su mano tenía un valor incalculable para la familia de Paz¹⁴⁴.

No acaban ahí ni mucho menos las conexiones con el cabildo de Sevilla, porque casi dos décadas más tarde se celebraron los esponsales de Isidora Pérez Rañón y José Fernández de Landa, concretamente el 23 de mayo de 1751. Que la novia firmara siempre con los apellidos de su padre no debe llevar a engaño, pues su madre era la hermana más joven de Fernando y Francisco de Paz, bautizada con el nombre de Ana¹⁴⁵. Por su parte, José Fernández de Landa era sobrino segundo del ya mencionado Pedro Ambrosio, lo que explica la elección de sus dos esposas en el círculo relacional que los Domonte mantenían en los pueblos de la campiña, pues la difunta Antonia Muñoz Dávila, con quien Landa había contraído sus primeras

¹⁴³ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 163-165.

¹⁴⁴ MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, pp. 1006-1007.

¹⁴⁵ Copia de la partida de bautismo de Isidora Pérez Rañón, dada en La Palma el 05/04/1729 por Juan Agustín de Morales. Archivo Privado de la Familia Cepeda Cruzado (en adelante, APFCC), becerro nº 8, f. 37r.

nupcias en 1715, era natural de Beas, e Isidora lo era de La Palma¹⁴⁶. Además, su propio padre había sido durante muchos años teniente de la veinticuatría renunciante del marqués de Castellón y, aunque las posibilidades de que él mismo ocupase una eran bastante remotas en el momento en que se verificó su segundo matrimonio, quizá entonces no importaba tanto su situación efectiva como las conexiones que le garantizaban su apellido y sus lazos familiares, capaces de facilitarle años más tarde la tenencia de la alcaldía mayor que pertenecía al marqués de Villena¹⁴⁷.

Si retomamos el enlace entre María de Paz y Manuel Ortiz de Abreu, por otra parte, veremos que el deseo por emparentar con los veinticuatro de Sevilla no era exclusivo de la familia de Paz, sino más bien un rasgo frecuente entre los grandes hacendados de la comarca. Así, tras años de casarse en los límites de un reducido círculo familiar, los Ortiz de Abreu iniciaron una estrategia matrimonial diferente, más abierta y con miras socialmente elevadas, pues al enlace entre el mayorazgo y María de Paz siguieron más tarde los de sus hermanas, concertados con hombres estrechamente relacionados con el cabildo sevillano. En el caso de María Antonia Ortiz, la mayor de las dos, su familia encontró al candidato ideal en Antonio Legorburu Villavicencio, ya que la madre de éste era hermana del conde de Cañete la Real, y su padre era el veinticuatro Simón de Legorburu Bernuy¹⁴⁸. Por supuesto, nada presagiaba en 1740 que un revés legal lo acabaría privando del derecho a heredar aquella veinticuatría tan sólo cinco años más tarde, pero lo cierto es que el oficio estaba sujeto a un antiguo pleito y la Real Audiencia acabó fallando a favor de

¹⁴⁶ CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Santiago, siglo XVIII. Años 1763 a 1777. Números 1.510 al 1.855*, vol. 5. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1980, pp. 33-34.

¹⁴⁷ CADENAS Y VICENT, Vicente: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*, vol. IV. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1982, pp. 174-176; MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, p. 246.

¹⁴⁸ Testamento por poderes de Felipe Ortiz de Abreu Urbina, otorgado en Villalba del Alcor el 05/02/1752 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 55r-88v; RIVAROLA Y PINEDA, Juan Félix Francisco: *Descripción histórica, cronológica y genealógica, civil, política y militar de la Serenísima República de Génova, su gobierno antiguo y moderno, fundación, reedificación, conquistas y empresas, erección de su iglesia metropolitana, parroquiales, conventos y oratorios, familias patricias y de las antiguas, hijos ilustres y otros sucesos*. Madrid: Por Diego Martínez Abad, 1729, pp. 380-382.

la parte contraria¹⁴⁹. En cuanto a Ana Ortiz de Abreu, la menor de los tres hermanos, contrajo matrimonio con Diego de Vargas Velasco y Castañeda a comienzos de la década siguiente, y no parece casualidad que a los pocos años éste se convirtiera en teniente de la veinticuatría del marqués de Sortes, cargo en el que se mantuvo hasta que en 1768 se prohibió la ocupación de oficios a quienes no fueran sus verdaderos dueños o no pudieran demostrar incapacidad legal de los titulares¹⁵⁰.

Limpieza de sangre, fortuna, instancias y ascendencias: he ahí cuanto hacía falta para ocupar una veinticuatría en Sevilla y encumbrarse materialmente en los ambientes de la nobleza. No obstante, las diferencias entre los caballeros veinticuattos eran abismales en cuanto se traspasaba el umbral del cabildo, pues la antigüedad de los títulos, el origen de la riqueza o los respectivos círculos de sociabilidad determinaban el rango social de cada uno y su propia capacidad de relación. Las familias que hemos nombrado hasta ahora no figuraban precisamente entre las más antiguas de las capitulares: Pedro Ambrosio Domonte, por ejemplo, había comprado su veinticuatría a la viuda del anterior titular en 1700, y la madre de Simón de Legorburu había recibido la veinticuatría de los Corbet como parte de una herencia en 1710; en cuanto a los tenientes de veinticuattro, en la mayoría de los casos eran meros arrendatarios encubiertos, de modo que su condición era temporal y su prestigio bastante menor¹⁵¹.

En realidad, todos ellos se hallaban inmersos en un trepidante proceso de ascenso social, respaldados por sus fortunas, las costumbres aristocráticas que afectaban, sus oportunas alianzas matrimoniales y sus actos positivos de nobleza, como lograr que se les devolviera la imposición de la blanca de la carne por

¹⁴⁹ MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, p. 213.

¹⁵⁰ Testamento por poderes de Felipe Ortiz de Abreu Urbina, otorgado en Villalba del Alcor el 05/02/1752 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 55r-88v; MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, pp. 229-230.

¹⁵¹ MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, pp. 1006-1025.

hijosdalgos¹⁵². Su buena estrella resulta particularmente notable en el caso de las familias Legorburu y Landa, considerando que habían llegado a Sevilla en la segunda mitad del siglo XVII para sumarse a la nutrida comunidad de vascos que prosperaban en la Carrera de Indias, y que en apenas un par de generaciones campaban por sus respetos en las principales esferas de poder local. En efecto, las primeras incursiones de Marcos Fernández de Landa y Zuazo en la Carrera de Indias datan de la década de 1650, cuando obtuvo el cargo de contador de la Casa de la Contratación, y apenas una década más tarde había ya enviado a Ultramar nada menos que 32.582 arrobas de vino, a las que debemos unir las casi 2.500 exportadas a nombre de su esposa, María de Albuquerque y Salazar, así como las más de 150 arrobas de vinagre que enviaron entre los dos¹⁵³. Por su parte, los hermanos Legorburu habían irrumpido con fuerza entre los comerciantes vascos afincados en Sevilla en la década de 1670, de modo tal que Antonio de Legorburu y Ardiles, padre del veinticuatro Simón, figuraría ya entre los cargadores más poderosos del Consulado comienzos del siglo XVIII¹⁵⁴. Merced a la fortuna que amasaron en estas lides y a la hidalguía originaria de las provincias vascongadas, sus apellidos no tardarían mucho en sumarse a los que poblaban las principales instituciones de la élite social, comenzando por la Orden de Santiago, a la que fueron admitidos tanto Fernando Fernández de Landa como Simón Legorburu¹⁵⁵.

Por otra parte, dado que Diego de Vargas Velasco también figuraba como cargador en la matrícula del Consulado de Indias, no parece muy arriesgado suponer que el común denominador entre ellos nacía de los negocios y del entendimiento

¹⁵² Véase DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La Blanca de la Carne en Sevilla*. Madrid: Hidalguía, 1975-1977 (4 vols.).

¹⁵³ GARCÍA FUENTES, Lutgardo: "Cien familias sevillanas vinculadas al tráfico indiano (1650-1700)", en *Archivo Hispalense*, vol. 60, nº 185, 1977, pp. 10-28.

¹⁵⁴ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Fernando: *Comerciantes vascos en Sevilla, 1650-1700*. Sevilla: Diputación provincial de Sevilla, 2000, pp. 323-327; HEREDIA HERRERA, Antonia: *Sevilla y los hombres del comercio (1700-1800)*. Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas, 1989, pp. 38-40.

¹⁵⁵ DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL: *La Blanca... (II)*, p. 146; DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La Blanca de la Carne en Sevilla*, vol. III, L-R. Madrid: Hidalguía, 1977, p. 10.

resultante de moverse en los mismos espacios de sociabilidad¹⁵⁶. Es cierto que, ya por aquel entonces, el corazón de los negocios mercantiles se había desplazado a Cádiz, pero los antiguos cargadores ennoblecidos en Sevilla seguían conservando sus intereses comerciales a través de numerosos mediadores, aunque ya no se dedicaran personalmente al tráfico de Indias¹⁵⁷. Por tales motivos, su alianza con los ricos productores de la campiña onubense constituía una jugada maestra, ya que, por una parte, adquirirían la condición de hacendados y las connotaciones de prestigio aparejadas y, por otra, se convertían ellos mismos en proveedores de vino, el producto más rentable del Reino de Sevilla desde el siglo XVI para los cargadores especializados en el tráfico agrario¹⁵⁸. No obstante, en aquella época los caldos de la actual comarca del Condado empezaban a perder terreno frente a los del círculo de Jerez, también de gran calidad y mucho más baratos de exportar por su inmediatez al puerto de salida, así que en su interés por la zona debieron de influir otros factores¹⁵⁹. Sopesando el pasado inmediato de las diferentes familias implicadas, todo apunta a que la llegada de los Domonte a Sevilla hizo ver a los antiguos cargadores el potencial de aquellas tierras vinateras: en realidad, la presencia de esta familia en la ciudad data de antiguo, como poco de mediados del siglo XVI, pero su vinculación con las tierras almonteñas se mantuvo intacta a través de las generaciones, enriqueciéndose con la explotación de sus haciendas y al servicio de

¹⁵⁶ MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, p. 1074.

¹⁵⁷ De especial interés al respecto resultan FERNÁNDEZ PÉREZ: *El rostro familiar de la metrópoli..*; GARMENDIA ARRUEBARRENA, José: *Cádiz, los vascos y la Carrera de Indias*. Bilbao: Eusko Ikaskuntza, 1990; MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria Eugenia: *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (segunda mitad del siglo XVIII)*. Sevilla: Consejo Económico y Social de Andalucía, 2006.

¹⁵⁸ OLIVA MELGAR, José María: *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza: la oportunidad que nunca existió. Lección inaugural del curso académico 2004-2005*. Huelva: Universidad de Huelva, 2004, pp. 103-117; OTTE, Enrique: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla; Fundación El Monte, 1996, pp. 42-44.

¹⁵⁹ LÓPEZ ROBLEDO, Manuel Jesús: "La Palma y los vinos del Condado", en *eDAP: Documentos de arquitectura y patrimonio*, vol. 2, 2009, p. 12; RAMOS COBANO, Cristina: *Los pueblos de la provincia de Huelva. Historia de sus villas y ciudades. Villalba del Alcor*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 2013. En prensa.

los Medina Sidonia¹⁶⁰. Como ya hemos apuntado, Pedro Ambrosio había llegado a la ciudad en 1680 para contraer matrimonio con la hija de una familia almonteña plenamente integrada en la nobleza sevillana, Mariana de Cabrera Vicentelo, lo que favoreció que se lo reconociera como hidalgo apenas cinco años más tarde. Entretanto, sus desvelos familiares hicieron posible el matrimonio entre su prima, Mayor Pinto Domonte, y Marcos Fernández de Landa, nieto del cargador vasco del mismo nombre (véase el árbol genealógico nº 10)¹⁶¹. Hemos de suponer, así pues, que las alianzas comentadas con anterioridad se tejieron precisamente a raíz de este nodo primigenio, lo que indicaría que los vínculos familiares preexistentes eran tanto o más condicionantes que los propios intereses económicos a la hora de generar nuevos lazos relacionales.

En cuanto a la familia Cepeda, su situación se aproximaba más a la de los Domonte que a la de los antiguos cargadores ennoblecidos, pues habían pasado ya dos siglos desde que abandonaran el comercio de paños, que tan rico hizo al bisabuelo de Santa Teresa¹⁶². Hasta que Agustín se hizo cargo de la veinticuatría de Ana Lorenza Centeno en 1718, los Cepeda sintieron poco o ningún interés por incorporarse a los círculos nobiliarios de Sevilla, pero esto no les restaba un ápice de prestigio o de poder, puesto que disfrutaban de una posición privilegiada en la corte ducal de Osuna, donde la reverencia brindada por el pueblo llano a los caballeros era tal que llegó a ser denunciada por los visitantes arzobispales por los desórdenes que ocasionaba, ya que

[...] en entrando en la iglesia alguna señora o caballero, todos se ponen en pie, y de esto resulta que con algunos hombres blancos con quien no se ejecuta (esta llamada cortesanía) se originan entre las familias graves disensiones. Lo segundo, que se falta a la asistencia en la iglesia en ocasiones

¹⁶⁰ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 163-186; VILA VILAR, Enriqueta et LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Familia, linajes y negocios entre Sevilla y las Indias: los Almonte*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2003, pp. 27-29.

¹⁶¹ CADENAS Y VICENT: *Extracto de los expedientes...*, p. 175.

¹⁶² EGIDO LÓPEZ: *El linaje judeoconverso...*, pp. 35-37.

de jubileo y otras por no exponerse a desaires. Lo tercero, que se falta a la devoción y atención con que se debe estar en el templo, alborotando con cada señora o caballero la iglesia aun cuando está manifiesto el Santísimo¹⁶³.

Además, como hemos tenido ocasión de ver en el cronicón de Benavides y en los instrumentos publicados por José de Cepeda Toro, no pocos de sus miembros se habían destacado al servicio de la monarquía, ya fuera en los reales ejércitos o en la alta administración¹⁶⁴. Para ello se valían de la relación clientelar que sus antepasados habían entablado con la Casa de Osuna a comienzos del siglo XVI, tan provechosa que a través de ella habían obtenido como poco la concesión de dos mercedes de hábito militar, según se revela en la carta de agradecimiento enviada en 1699 al sexto duque de Osuna por Antonio José de Cepeda:

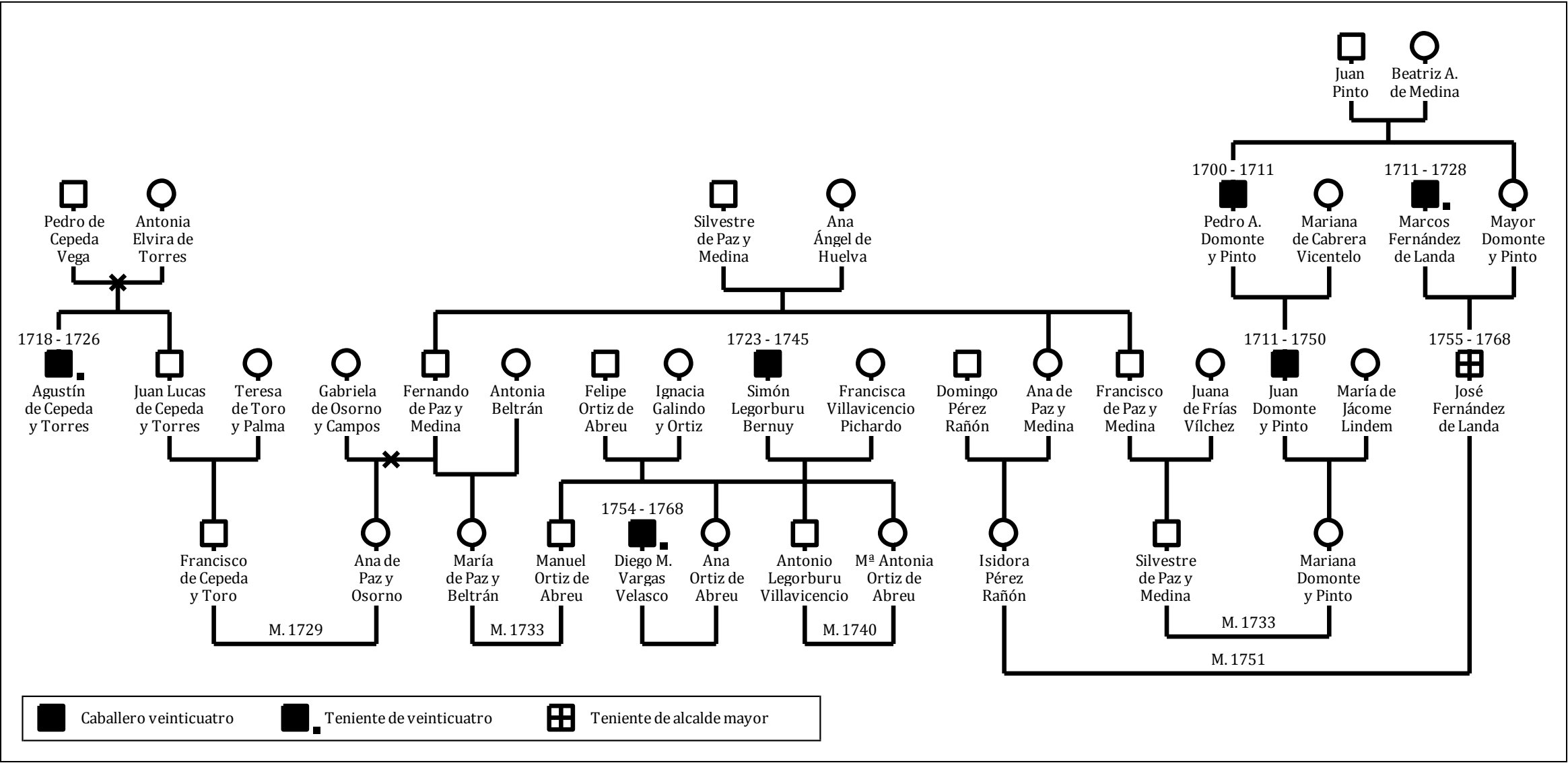
Señor. Por la carta de mi padre he sabido cómo se vale de la soberana protección de Vuestra Excelencia para tener feliz logro en la pretensión que hace de dos mercedes de hábito por los servicios de mi abuelo, don José de Cepeda, y por los de mi hermano, don Francisco de Cepeda, quien murió gloriosamente en Ceuta en servicio de la Majestad Divina y humana. Y, siendo tan propio de Vuestra Excelencia el patrocinar cualesquiera nobles pensamientos, espero de la generosidad de Vuestra Excelencia ha de entender éstos con suma especialidad, y yo con suma reverencia atenderé siempre todas las dipendencias [sic] de los estados de Vuestra Excelencia, que no dejan de darnos quehacer, pero a no estar Vuestra Excelencia de por medio se les procurará mortificar lo bastante [...]¹⁶⁵.

¹⁶³ Visita pastoral realizada a Osuna en mayo de 1715. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05157, carpetilla 8.

¹⁶⁴ BENAVIDES: *Progresos de la vila de Osuna...* Sin paginar; CEPEDA Y TORO: *Descripción verídica...*, pp. 7-16.

¹⁶⁵ Carta de Antonio José de Cepeda Toro al conde de Benavente, escrita en Valladolid el 18/04/1699. Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), sección Nobleza, Archivo de los Duques de Osuna, C.T. 121, D. 3.

Árbol genealógico nº 10: La convergencia de las redes de parentesco de los Paz Medina y las veinticuatrías de Sevilla



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.
Las fechas sobre las figuras se refieren al período en que ocuparon el cargo en cuestión.

Con semejantes protectores, sus propios blasones y sus méritos personales, objetivamente los Cepeda se encontraban en una posición superior a la que disfrutaban los antiguos comerciantes vascos con los que terminaron emparentando. Suponemos, en cualquier caso, que Agustín de Cepeda debió de conocer a Juan Tomás Domonte Pinto cuando se incorporó a la nobleza sevillana como teniente de la veinticuatría de Ana Lorenza Centeno, y que, a raíz de esta relación, su familia debió de empezar a plantearse la posibilidad de una alianza en el paraje natal de los Domonte. A fin de cuentas, todos eran grandes hacendados en sus respectivos lugares de origen, y su aceptación en el exclusivo círculo de los veinticuatro probaba sobradamente la limpieza de su sangre, la nobleza de su linaje y la fortuna que los respaldaba.

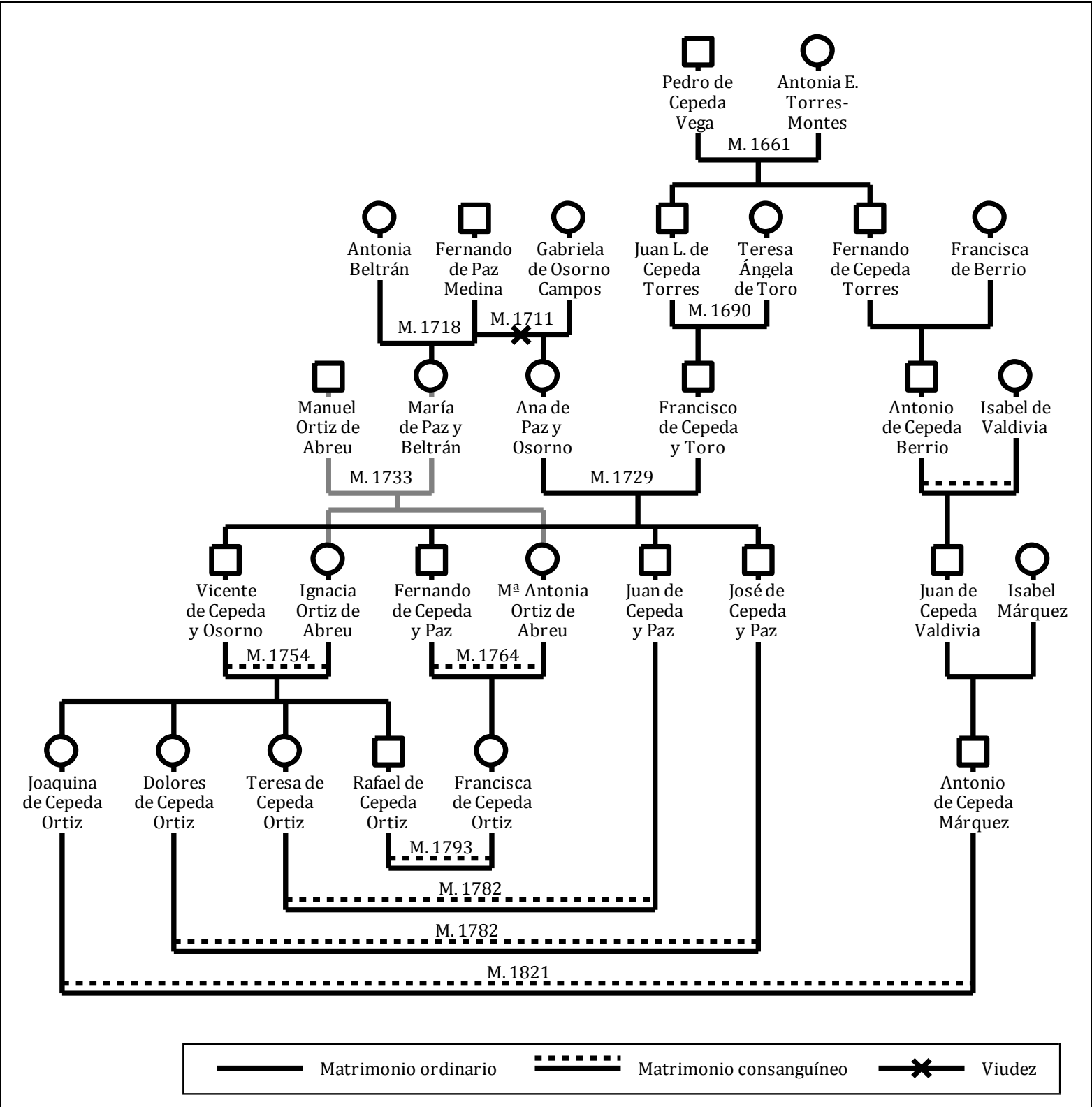
Aparte del interés que tiene constatar las estrategias de afirmación social de un grupo tan dinámico como los cargadores vascos y las aspiraciones de la nobleza rural, las uniones que hemos visto hasta ahora resultan especialmente relevantes por cuanto constituyen los primeros hitos formales en el encuentro de unas redes relacionales otrora independientes; e insistimos en lo de “formales”, porque todo indica que se fundaron sobre la base de unas relaciones previas, entabladas a raíz de la comunidad de sus intereses económicos y la afinidad de sus apetencias sociales. A su vez, la propia diversificación de las alianzas con un mismo bloque se explica por la necesidad de hacer más densos y resistentes estos lazos fundacionales, multiplicando en la medida de lo posible los puntos de unión. Ciertamente, la experiencia de la familia Cepeda demuestra que esta práctica era propia de las fases de ampliación de las redes sociales, pues la expansión de los horizontes relacionales era necesaria para la regeneración del linaje a través de nuevas ramas familiares, como la iniciada por Francisco en Villalba del Alcor. Sentadas las bases iniciales, sin embargo, las necesidades cambiaban, y con ellas las prácticas matrimoniales.

2.2. Casarse en familia

Con el matrimonio de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, en efecto, los parientes de Santa Teresa habían quedado plenamente integrados en las redes familiares que dominaban el universo social de la campiña onubense. Sin embargo, aquello no era Osuna, donde el estado noble proliferaba en tal abundancia que aún podían concertar alianzas con familias de calidad similar a la suya fuera de su propia parentela, como los Tamayo, los Oviedo, los Puerta, los Valderrama o los Nonet¹⁶⁶. Al desposar a la heredera de los Osorno, Francisco de Cepeda había emparentado con la familia más importante de Villalba y, a través de ésta, más tarde llegaría el parentesco con los Domonte, los Landa, los Ortiz de Abreu... En definitiva, con los linajes más cercanos a su propio estatus en los alrededores. Con vistas a la siguiente generación sólo quedaban, por tanto, dos opciones lícitas: concertar matrimonios desiguales o seguir ampliando el alcance geográfico de su red familiar sin dejar de practicar la endogamia social. Puesto que la primera sólo era aceptable bajo circunstancias muy concretas, lo más lógico habría sido que los Cepeda se hubieran decantado por la segunda, pero no fue así, pues los cuatro hijos de la pareja se casaron con mujeres de su misma sangre, y en la generación posterior se dieron dos casos más (véase el árbol genealógico nº 11).

¹⁶⁶ SORIA MESA, Enrique: "Colaboración y recompensa. La formación de las grandes familias de Osuna. Siglos XVI-XIX", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Ayuntamiento de Osuna; Universidad de Sevilla, 1995, pp. 246-249.

Árbol genealógico nº 11: Los matrimonios consanguíneos en la descendencia de Francisco de Cepeda y Ana de Paz.



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos

El primero de aquellos matrimonios consanguíneos se celebró entre Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu, el 4 de febrero de 1755. Atrás quedaban por fin los tediosos trámites para conseguir la dispensa pontificia, concluidos a finales del verano anterior, y las negociaciones sobre el montante de la dote, que sólo la mañana del casamiento se habían cerrado de manera oficial ante José Sánchez Serrano, el escribano público de Villalba del Alcor. No cabe duda de que el proceso habría podido ser mucho más largo, pero la estrechez del trato entre los futuros consuegros, el entendimiento previo y la solidez de sus respectivas fortunas habían aligerado mucho los trámites para casar a la pareja, en aquel entonces de 15 y 18 años respectivamente¹⁶⁷.

Casi una década más tarde, las mismas gestiones y parecidos protagonistas: los segundogénitos, Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz. Como en el caso anterior, su matrimonio también se celebró algunos meses después de conseguir la dispensa pontificia, concretamente el 23 de diciembre de 1764, pero esta vez la escrituración de la carta de dote se postergó hasta que terminaron las celebraciones navideñas¹⁶⁸. Salvando este pequeño detalle sin importancia, lo interesante de este documento es que en él se pormenorizaron las cantidades que los novios habían satisfecho por mitad para obtener la dispensa de su parentesco: en total, casi 20.000 reales entre la bula pontificia, las amonestaciones y los derechos del curial y de los agentes que habían intervenido en la elaboración del pliego secreto¹⁶⁹. Sin embargo, ni el obligado desembolso ni los engorrosos trámites que debían cumplirse impidieron que los Cepeda volvieran a casarse entre sí: el 24 de enero de 1782, en una ceremonia conjunta celebrada en la más estricta intimidad familiar, Juan y José

¹⁶⁷ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu, 1754. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 2, expediente nº 119.

¹⁶⁸ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz de Abreu, 1764. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 2, expediente nº 142.

¹⁶⁹ Recibo de bienes y carta dotal de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgados en Villalba del Alcor el 02/01/1765 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.664, ff. 1r-4r.

se convirtieron en yernos de su hermano Vicente al desposar respectivamente a Teresa y a María Dolores de Cepeda Ortiz¹⁷⁰. En principio, sortear el doble parentesco que unía a los novios habría tenido que resultar más difícil que en los casos precedentes, pero el procedimiento siguió los mismos derroteros y Roma bendijo rápidamente su unión a despecho del discurso oficial contra el incesto¹⁷¹.

Si todos los hijos de Francisco de Cepeda contrajeron matrimonios consanguíneos, no sucedió lo mismo con sus nietos, pues en la tercera generación sólo se dieron dos casos, el último de ellos en circunstancias verdaderamente insólitas. Comencemos por el primero: casados por palabras de presente en enero de 1794, Rafael y Francisca de Cepeda Ortiz eran al mismo tiempo primos hermanos y primos segundos, ya que eran hijos de dos parejas de hermanos, a su vez emparentados entre sí en segundo grado. Efectivamente, el novio era el séptimo de los quince hijos engendrados por Vicente e Ignacia, mientras que Francisca era la primogénita de Fernando y María Antonia, lo que explica que tuvieran exactamente los mismos apellidos¹⁷². El último de los matrimonios consanguíneos de esta generación tuvo lugar entre Joaquina y Antonio de Cepeda, a comienzos de 1822. En este caso, la coincidencia de sus apellidos no implica un parentesco tan estrecho como los que se ha visto hasta el momento, pues hay que remontarse cinco generaciones para encontrar el punto en el que convergían sus respectivas ramas de ascendientes: sus tatarabuelos en común, Pedro de Cepeda y Vega Serrano, el rejoneador a quien tanto alabó Benavides en su cronicón, y Antonia Elvira de Torres-Montes (véase de nuevo el árbol genealógico nº 2)¹⁷³. En realidad, lo que más llama la atención es la disparidad de sus edades, que de entrada descarta toda

¹⁷⁰ Cartas de dote de Teresa y María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgadas en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 1r-7v y 8r-17v.

¹⁷¹ Expedientes secretos para el matrimonio apostólico de Juan y Teresa de Cepeda, y para el de José y María Dolores de Cepeda, 1781. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 3, expedientes nº 170 y 171.

¹⁷² Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Rafael de Cepeda y Francisca de Cepeda, 1794. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 3, expediente nº 302.

¹⁷³ BENAVIDES: *Progresos de la vila de Osuna...*, sin paginar.

posibilidad de descendencia, pues Joaquina difícilmente podría concebir a sus 51 años, casi el doble de los que contaba su flamante esposo¹⁷⁴. Por lo demás, las disputas que pronto se desatarían entre la pareja y los hermanos de Joaquina apuntan a que las circunstancias de esta unión fueron muy diferentes de las que habían alentado las anteriores, pero en ello nos detendremos más adelante.

Haciendo cuentas, exactamente la mitad de los matrimonios celebrados por la rama familiar de los Cepeda que nos ocupa requirieron dispensa pontificia en aquellas dos generaciones. Tan elevada proporción podría llevarnos a pensar que se trataba de una práctica ampliamente extendida en la sociedad de la época, sobre todo si consideramos la aceptación que tenían en Francia las obras teatrales sobre matrimonios consanguíneos, según apunta André Burguière:

Contrairement à ce que pourrait laisser penser l'existence d'un interdit ecclésiastique qui frappe les unions entre apparentés jusqu'aux arrière-petits-cousins, le cousinage ne constitue jamais en lui-même un obstacle. Ni pour les amants eux-mêmes, ni aux yeux de ceux qui veulent s'opposer à leur désir d'union¹⁷⁵.

Las novelas británicas del siglo XIX, a su vez, profesaban un interés semejante hacia las relaciones amorosas entre parientes, y tampoco suscitaron la menor objeción entre el público salvo cuando el matrimonio se celebraba entre parientes con un estatus social diferente, como sucedió en *Mansfield Park*, publicada hacia 1814 por Jane Austen¹⁷⁶. Sin embargo, los datos de los que disponemos indican que los matrimonios entre parientes distaban mucho de constituir la regla general, por más que la pequeñez de algunas poblaciones favoreciera las alianzas consanguíneas.

¹⁷⁴ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Antonio Cepeda y Joaquina de Cepeda, 1822. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 4, expediente nº 371.

¹⁷⁵ BURGUIÈRE, André: "Cher cousin: les usages matrimoniaux de la parenté proche dans la France du XVIIIe siècle", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 52, nº 6, 1997, p. 1355.

¹⁷⁶ KUPER, Adam: "Incest, Cousin Marriage and the Origin of the Human Sciences in Nineteenth-Century England", en *Past and Present*, vol. 174, nº 1, 2002, p. 166.

Según se desprende de las catas documentales que Jean-Marie Gouesse efectuó en los archivos del Vaticano en la década de 1970, en España no se celebraba más de un matrimonio apostólico por cada 28.000 habitantes en la segunda mitad del siglo XVIII, sin que pueda afinarse el tipo de parentesco dispensado¹⁷⁷. Todo apunta a que se trataba del país en el que más se practicaba la endogamia familiar de toda la Europa católica, pero las diferencias eran abismales entre unas regiones y otras, como también sucedía en Francia o en Italia, siendo las diócesis de Sevilla y Toledo las que recibían el mayor número de dispensas, pues entre ambas sumaban la cuarta parte de las que se concedían en todo el país¹⁷⁸. De la archidiócesis hispalense sólo contamos con los datos que aporta María Dolores Blanco para Calañas, de los que se deduce que casi una de cada diez parejas tenía que solicitar la dispensa del vínculo familiar para contraer matrimonio¹⁷⁹. Para el interior castellano, por su parte, García González cita porcentajes que van desde el 6% de los matrimonios celebrados en Hellín hasta el 20% registrado en la Encomienda de Socovos, en la Sierra del Segura albaceteña. Al parecer, las proporciones eran aún mayores cuando se trataba de familias de la élite, pues en este caso los matrimonios entre parientes podían alcanzar hasta el 40%, como sucedía entre los Monescillo, de Corral de Calatrava, lo que se aproximaría bastante más al ejemplo que acabamos de constatar entre los Cepeda¹⁸⁰. En cambio, la oligarquía madrileña debía de ser menos proclive a este tipo de alianzas endogámicas, pues sólo cinco de cada cien matrimonios celebrados entre las principales familias de la villa requerían dispensa por parentesco, a tenor

¹⁷⁷ GOUESSE, Jean Marie: "Mariages de proches parents (XVIe-XXe siècle). Esquisse d'une conjoncture", *Le modèle familial européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir. Actes des séminaires organisés par l'École française de Rome et l'Università di Roma* (1984). Roma: Publications de l'École française de Rome, 1986, pp. 36-39.

¹⁷⁸ GOUESSE, Jean-Marie: "L'endogamie familiale dans l'Europe catholique au XVIIIe siècle. Première approche", en *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes*, vol. 89, nº 1, 1977, p. 106.

¹⁷⁹ BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores: *Mujer, matrimonio y consanguinidad en el Andévalo Onubense. Calañas, siglo XVIII*. Tesina, Universidad de Huelva, 2008, p. 96.

¹⁸⁰ GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: "La historia de la familia en el interior castellano. Estado de la cuestión y esbozo bibliográfico (ss. XVI-XIX)", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coor.): *La historia de la familia en la península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett*. Cuenca: Edición de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 294-296.

de los datos registrados por Mauro Hernández¹⁸¹. La causa de semejante disparidad podría ser la misma que en cierta forma animó a los Cepeda a casarse entre sí: a mayor abundancia de familias de la misma calidad, menor necesidad de incurrir en este tipo de prácticas para no descender socialmente con casamientos desiguales, y viceversa. Los medios urbanos favorecían en mayor medida la concentración de hidalgos, incluyendo a los originarios del medio rural, de ahí que la mayoría de las dispensas expedidas tuvieran por destino las áreas rurales y no las ciudades, como han confirmado James Casey para el caso granadino o Francisco Chacón para la comarca de Lorca¹⁸².

Nada de cuanto acabamos de decir implica necesariamente que las uniones consanguíneas gozasen de la misma consideración que las que se consumaban fuera del parentesco; de hecho, ya los antropólogos de finales del siglo XIX demostraron la existencia de una fuerte repugnancia cultural hacia las uniones de este tipo, cuya prohibición, en palabras de Lévi-Strauss, “es menos una regla que prohíbe casarse con la madre, la hermana o la hija, que una regla que obliga a entregar a la madre, la hermana o la hija a otra persona”¹⁸³. En efecto, el recurso continuo a los matrimonios consanguíneos acaba por aislar de su propia red de parentesco a la familia que los practica y, por ello mismo, las distintas civilizaciones tienden a prohibirlos para asegurar la supervivencia del grupo, forzando la exogamia. Naturalmente, los argumentos esgrimidos para impedir las uniones incestuosas difieren según las épocas y los portavoces del discurso ideológico predominante: así, durante la Alta Edad Media, autores como San Agustín, San Isidoro de Sevilla,

¹⁸¹ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid: Siglo XXI, 1995, p. 46.

¹⁸² CASEY, James: *Familia, poder y comunidad en la España Moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*. Valencia; Granada: Universitat de València; Universidad de Granada, 2008, p. 180; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HURTADO MARTÍNEZ, José: "Matrimonio y consanguinidad en Lorca y su comarca, 1723-1850", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, p. 237.

¹⁸³ LÉVI-STRAUSS, Claude: *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Paidós Básica, 1998 (1ª edición en París: Presses Universitaires de France, 1949), p. 558.

Burcardo de Worms o Pedro Damiano, entre otros, defendían que el matrimonio debía consumarse para renovar los lazos del parentesco únicamente cuando éste empezaba a diluirse¹⁸⁴. El motivo era que el matrimonio constituía un medio para desarrollar los sentimientos de amor y caridad entre los hombres, además de para propagar la especie, de modo que perdía toda su utilidad social si se realizaba entre parientes, porque éstos ya estaban obligados a amarse¹⁸⁵. Para cuando se celebró el Concilio de Trento, sin embargo, los beneficios sociales de la exogamia habían perdido todo su protagonismo frente a las explicaciones relativas a la sexualidad, y ni siquiera con el triunfo del racionalismo ilustrado se atenuó la aversión moral hacia el incesto¹⁸⁶.

Huelga decir que esta repulsa obtuvo pronto respaldo en la codificación eclesiástica y civil, aunque para el caso que nos ocupa no hace falta retrotraerse más allá de lo dispuesto por el Concilio de Trento en el decreto *De reformatione matrimonii*, mejor conocido como decreto *Tametsi*¹⁸⁷. Haciéndose eco de la doctrina instaurada por los canonistas medievales, el concilio reconocía hasta tres tipos de impedimentos que hacían ilícito el matrimonio y lo anulaban en caso de contraerse, llamados “impedimentos dirimentes”: los derivados de una incapacidad general en alguno de los cónyuges, los consistentes en un vicio del consentimiento y los relativos a los vínculos efectivos entre los cónyuges desde antes del matrimonio¹⁸⁸. Por tanto, la endogamia familiar sólo podía practicarse incumpliendo las prohibiciones concernientes al tercer tipo, ya que en éste se incluían todos los

¹⁸⁴ HERLIHY, David et KLAPISCH-ZUBER, Christiane: *Les toscans et leurs familles: une étude du catasto florentin de 1427*. Paris: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1978, pp. 527-532.

¹⁸⁵ ESMEIN, Adhémar: *Le mariage en droit canonique*, vol. I. Paris: L. Larose et Forcel, 1891, pp. 88-89.

¹⁸⁶ BESTARD CAMPS: "La estrechez del lugar...", pp. 108-109.

¹⁸⁷ SÁNCHEZ BAENA, Juan José et CHAÍN NAVARRO, Celia: "La persistencia del Antiguo Régimen en la estructura matrimonial mediterránea: el análisis del parentesco en Cartagena (1750-1850)", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 181-183.

¹⁸⁸ ESMEIN: *Le mariage... (vol. I)*, p. 50.

vínculos derivados del parentesco (*cognatio*), la alianza (*affinitas*), el concubinato (*publicae honestatis justitia*) y el adulterio (*criminis enormitas*)¹⁸⁹.

No obstante, gracias al sistema de dispensación previsto por el Derecho Canónico, que también se aplicaba en los códigos civiles de la mayoría de las naciones occidentales, en el fondo no resultaba tan difícil que un matrimonio entre parientes resultara válido. Lo importante era contar con el dinero suficiente para costear los trámites: una suma obligatoria y en absoluto desdeñable, que se unía a los gastos habituales en cualquier casamiento, incrementándolos de tal manera que a veces los contrayentes se veían forzados a solicitar permiso del provisor arzobispal para celebrar las nupcias sin las preceptivas amonestaciones. Sin ir más lejos, éste fue el caso de Rafael y Francisca de Cepeda Ortiz, quienes justificaron su petición de hacer una ceremonia secreta porque,

siendo los suplicantes de las primeras y más distinguidas familias de dicho pueblo, y muy emparentados en los inmediatos y con familias de esta ciudad, se siguen unos gastos crecidísimos de celebrar en público su casamiento, lo que al presente no pueden soportar sus padres por lo calamitoso de los tiempos¹⁹⁰.

A partir de entonces, esta solicitud figuraría invariablemente en los pliegos matrimoniales de los Cepeda, pues incluso las familias adineradas que podían permitirse el lujo de violar sistemáticamente las prohibiciones tridentinas asumiendo los costos de la dispensa pretendían recatarse de alguna manera¹⁹¹. Sin embargo, superando este primer escollo, el resto resultaba bastante más sencillo, pues la propia Iglesia contemplaba una amplia casuística a la que se podían acoger

¹⁸⁹ Sesión XXIV: El sacramento del matrimonio. Decreto de reforma sobre el matrimonio, capítulo I. Estuvo vigente desde su publicación en 1563 hasta la Pascua de 1908.

¹⁹⁰ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Rafael de Cepeda Ortiz y Francisca de Cepeda Ortiz, 1794. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 3, expediente nº 302.

¹⁹¹ DELILLE, Gérard: *Famille et propriété dans le royaume de Naples: XVe-XIXe siècle*. Roma: École française de Rome; Éd. de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1985, pp. 295-296.

los interesados para justificar sus pretensiones: así, por lo general se planteaba el matrimonio consanguíneo como el último recurso de una familia para evitar que la doncella en cuestión quedase soltera por carecer de una dote adecuada o por estar haciéndose demasiado mayor¹⁹². Los grupos más pudientes, en cambio, tendían a señalar la cortedad del vecindario y la imposibilidad de encontrar cónyuge de su misma calidad fuera de la parentela, aunque tampoco era extraño que adujeran cuestiones de honra o prestigio, indicando que la familiaridad del trato entre los solicitantes había dado lugar a rumores –aunque falsos– sobre su conocimiento carnal, de modo que, si no se autorizaba el casamiento, la honra de la mujer quedaría en entredicho y ninguno de sus iguales querría desposarla¹⁹³. Para terminar las formalidades imprescindibles, después de exponer alguno de estos motivos, la solicitante debía asegurar que no había sido coaccionada de ninguna forma para consentir la unión que se pretendía, sino que actuaba por propia voluntad e iniciativa, lo que evitaba que en un futuro pudiera aducirse otro impedimento dirimente¹⁹⁴.

Como hemos tenido ocasión de comprobar, los Cepeda supieron aprovechar a la perfección la casuística de excepciones que contemplaba el derecho canónico para casarse entre ellos. Sin embargo, los padres conciliares se resistieron a consentir el matrimonio entre parientes tan cercanos que casi rozaban los grados que habría prohibido el derecho natural, los únicos en los que la dispensa era absolutamente imposible: *de iure*, el primero en línea directa, y *de facto* el resto de la misma filiación, así como el primero en línea colateral¹⁹⁵. En efecto, el matrimonio entre un tío paterno y su sobrina se aproximaba peligrosamente a la abominable unión entre

¹⁹² MERZARIO, Raul: "Land, Kinship, and Consanguineous Marriage in Italy From the Seventeenth to the Nineteenth Centuries", en *Journal of Family History*, vol. 15, nº 1, 1990, pp. 530-531.

¹⁹³ CASEY: *Familia, poder y comunidad...*, p. 177.

¹⁹⁴ *Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, en la sínodo que celebró en su catedral, año de 1604, y mandadas imprimir por el deán y cabildo, canónigos in sacris. Sede vacante, en Sevilla, año de 1609.* Sevilla: Alonso Rodríguez Gamarra, 1609, sin paginar.

¹⁹⁵ ESMEIN, Adhémar: *Le mariage en droit canonique*, vol. II. Paris: L. Larose et Forcel, 1891, pp. 346-347; GOUESSE: "Mariages de proches parents...", p. 32.

un padre y su hija, mientras que las nupcias entre primos hermanos se presentaban como una ampliación del lazo fraternal, igualmente detestable. En teoría, por tanto, los matrimonios que Francisco de Cepeda combinó para sus hijos rayaban en lo inaceptable, al igual que la unión entre sus nietos Rafael y Francisca.

Los paralelos historiográficos, sin embargo, demuestran que los escrúpulos se superaban con relativa facilidad cuando se trataba de parentescos colaterales: en la diócesis de París, por ejemplo, André Burguière contabiliza nada menos que 945 solicitudes a lo largo del siglo XVIII para que se dispensara el parentesco entre primos hermanos, prácticamente las mismas que las solicitadas por primos segundos, y casi el doble de las que implicaban un parentesco duplicado de tercero con cuarto grado¹⁹⁶. Los datos que proporciona Gérard Delille para el Reino de Nápoles durante los siglos XVI y XVII también apuntan en la misma dirección, sobre todo en lo que se refiere a la nobleza, ya que en su seno eran bastante frecuentes las uniones entre primos hermanos paralelos, es decir, hijos de dos hermanas o de dos hermanos, en cuyo caso “presque toujours il s'agit de permettre le passage, en l'absence d'héritier mâle, du patrimoine d'une lignée à la lignée cousine la plus proche”¹⁹⁷. Según las teorías que Paolo Mantegazza difundió a mediados del siglo XIX, sin embargo, la unión más peligrosa desde el punto de vista biológico era la de los primos nacidos de dos hermanas, justo el tipo que nos ocupa en el caso de los hijos mayores de Francisco de Cepeda; claro que los argumentos empleados para justificar esta clasificación resultan hoy poco convincentes, pues el milanés los encontraba “nella parte assai maggiore di bene e di male che si eredita dalla madre in confronto di quella che si riceve dal padre”, a lo que añadía el hecho de que “siamo tutti quanti figli di nostra madre, ma non siamo egualmente tutti né sempre figli di nostro padre”¹⁹⁸.

¹⁹⁶ BURGUIÈRE: “Cher cousin: les usages...”, p. 1350.

¹⁹⁷ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 276.

¹⁹⁸ MANTEGAZZA, Paolo: *Studi sui matrimoni consanguinei*. Milano: Brigola, 1868, pp. 38-39.

En cualquier caso, los matrimonios entre primos hermanos eran mucho más numerosos que los que implicaban un parentesco en línea descendente, fuera entre un tío y su sobrina o –más raramente– entre una tía y su sobrino. De hecho, Burguière sólo encontró un centenar de casos similares en París para todo el siglo XVIII, y en el sur de Italia eran tan poco frecuentes que Delille apenas pudo recabar unos cuantos ejemplos entre las familias más relevantes de la Tierra de Otranto¹⁹⁹. Por su parte, el estudio que David W. Sabeán llevó a cabo en Neckarhausen ni siquiera registra un solo caso, a pesar de que las leyes de Württemberg permitían que un hombre desposara a su propia sobrina, mientras que prohibían estrictamente que se casara con su tía²⁰⁰. A decir verdad, tampoco se trataba de un uso habitual en la familia de los interesados, puesto que el doble matrimonio de Juan y José de Cepeda con sus sobrinas constituye el único ejemplo de este tipo en cualquiera de sus líneas de ascendencia, y eso a pesar de que venían practicando la endogamia familiar como mínimo desde mediados del siglo XVII.

Llegados a este punto, un breve repaso a los antecedentes de esta familia puede ayudarnos a vislumbrar el alcance de sus prácticas endogámicas. Curiosamente, la línea de los Cepeda se inició en este tipo de alianzas cuando el propio Francisco de Cepeda Toro era un niño, porque hasta entonces sus familiares se habían dedicado a emparentar con los principales linajes de Osuna, tejiendo así la red de alianzas que a la larga les conferiría su privilegiada posición. En efecto, Francisco sólo tenía cinco años cuando su prima Teresa se casó en 1714 con Gonzalo de Ayala, aparentemente porque su asidua comunicación había generado tales sospechas en el vecindario que sus familias se habían visto obligados a casarlos para salvaguardar el honor de la adolescente. En realidad no eran tales circunstancias lo novedoso de su unión, ni tampoco el hecho de que el novio tuviera veinte años más que su prometida, sino el estrecho parentesco que los unía, pues sus madres eran

¹⁹⁹ BURGUIÈRE: "Cher cousin: les usages...", p. 1350; DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, pp. 279-280.

²⁰⁰ SABEAN: *Kinship in Neckarhausen...*, p. 84.

hermanas y, además, tenían en común a sus bisabuelos paternos, por lo que al mismo tiempo eran parientes en segundo y tercer grado²⁰¹. Aquella era la primera vez que miembros del apellido Cepeda encabezaban un expediente secreto solicitando una unión apostólica, y no es de extrañar que lo hicieran precisamente para estrechar sus lazos con los Ayala, pues al menos desde finales del siglo XVII se hallaban aliados en una suerte de bando familiar, públicamente enfrentado al que formaban los Ceballos y los Valderrama, según figura en el informe presentado por el visitador arzobispal que acudió en 1695 a Osuna²⁰². En todo caso, no pasarían muchos años antes de que volvieran a solicitar otra dispensa, porque en 1717 fue Juan de Cepeda Torres-Montes, el padre de la propia Teresa, quien pidió a la Curia que se le disculpara el parentesco con la viuda de su primo hermano, a la que pretendía desposar porque, a sabiendas de los vínculos que los unían,

se comunicaron con tanta estrechez y familiaridad que de ello resultó sospecha, aunque falsa, de que se habían conocido carnalmente, pero en el comunicarse no fue con el ánimo de mover el de Su Santidad para que más fácilmente dispensase, sino que como tales parientes se comunicaban, y que de no efectuarse dicho matrimonio no hay duda la dicha Constanza quedará difamada ni hallará con quien casarse y se le seguirá graves escándalos²⁰³.

Diez años más tarde, José de Cepeda Toro iniciaba todos los trámites para casarse con su prima Inés, quien en aquel entonces se hallaba en Pamplona, donde su padre ejercía desde 1722 como Regente del Consejo de Navarra²⁰⁴. Lógicamente, la sospecha de un conocimiento carnal entre los novios era imposible considerando

²⁰¹ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Gonzalo Francisco de Ayala y Teresa Francisca de Cepeda, 1714. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 315, expediente nº 317.

²⁰² SÁNCHEZ HERRERO, José: "Osuna. La villa y su gobierno ducal. la Iglesia y la religiosidad, 1695-1739", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, p. 363.

²⁰³ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de José de Cepeda Torres-Montes y Constanza de Guzmán, 1717. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 315, expediente nº 334.

²⁰⁴ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 42-43.

la distancia que los separaba, pero, a pesar de todo, sus familias demostraron un gran interés por llevarlos al altar y concluir un nuevo repliegue sobre sí mismas. Idéntico interés, probablemente, al que en 1729 llevó a los padres de José a concertar el matrimonio de su hija Teresa con Francisco de Toro Sotomayor, su primo hermano cruzado por parte de madre. Pese a la fortuna de los padres de la joven, los contrayentes se declaraban “pobres y miserables personas que viven de la industria y el trabajo personal de sus manos”, y quizá por este motivo el propio novio tuvo que personarse en Roma para obtener la dispensa y cumplir la debida penitencia por las sospechas que había generado su frecuente comunicación con Teresa²⁰⁵. Pocos meses después, Francisco de Cepeda Toro se casaba en Villalba del Alcor con Ana de Paz, y su apellido ya no volvería a encabezar un expediente solicitando la dispensa apostólica hasta 1754, cuando se concertaron las nupcias de su hijo Vicente e Ignacia Ortiz de Abreu.

Por prolijo que parezca, el repertorio de las alianzas consanguíneas de los Cepeda no es más que un pálido reflejo de cuanto sucedía entre los Ortiz de Abreu. Efectivamente, para cuando se produjo la fusión de ambas familias a mediados del siglo XVIII, este apellido se había visto envuelto como mínimo en diez procesos para lograr la dispensa ante la Curia, todos ellos por distintos grados de parentesco, y siempre ganados tras pocas dilaciones. Sin ánimo de abundar más de lo necesario, analizaremos a continuación los casos que tocaban más de cerca a Ignacia y María Antonia Ortiz de Abreu, por cuanto constituyen el referente más directo en los proyectos matrimoniales ideados para su propia descendencia. El primero de ellos es la unión de sus abuelos paternos, Felipe Ortiz de Abreu e Ignacia Galindo Valcárcel, desposados en 1713 después de que se les dispensara el ser primos hermanos cruzados, puesto que el padre del novio y la madre de la novia eran

²⁰⁵ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Francisco de Toro Sotomayor y Teresa de Cepeda Toro, 1729. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 316, expediente nº 377.

hermanos²⁰⁶. Lo realmente significativo, con todo, es que éstos también habían tenido que pedir la dispensa en 1674 para casarse con sus primos hermanos, sólo que el marido elegido para Ana Ortiz de Abreu pertenecía a la rama paterna, y la mujer de su hermano Manuel provenía de la materna²⁰⁷.

Similares a estos ejemplos hubo otros muchos en las ramas colaterales de este árbol familiar, pero no así en el de los Paz Medina, cuya primera unión consanguínea data sólo de 1741, cuando Sancho de Paz y Leonor Pérez Rañón contrajeron matrimonio en La Palma aunque eran primos hermanos cruzados²⁰⁸. Con el tiempo estas uniones se harían más frecuentes, al igual que entre los propios Cepeda, pero está claro que en su caso no se trataba de una práctica tradicional, como para los Ortiz de Abreu, sino de una novedad rápidamente interiorizada. Sabiendo esto, resulta aún más sorprendente la audacia con la que se aprestaron a tejer sus alianzas dentro de los grados más severamente prohibidos tanto por la ley como por la costumbre: en efecto, la endogamia familiar que sus ascendientes habían practicado hasta entonces se limitaba a las alianzas colaterales, que por lo general incumbían a primos en segundo o tercer grado, casi siempre de sangre y en un solo caso por afinidad. A partir de 1772, en cambio, los escrúpulos perdieron consistencia y por un breve periodo casi desapareció la barrera que separaba lo que era admisible y lo que no, pues el 2 de febrero de aquel año Ana Fernández de Landa contrajo matrimonio con su propio sobrino, José Romero de Landa, y diez años más tarde Juan y José de Cepeda desposaron a las hijas de su hermano Vicente²⁰⁹.

²⁰⁶ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Felipe Ortiz de Abreu e Ignacia Galindo Valcárcel, 1712. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie San Juan del Puerto, leg. 2, expediente nº 73.

²⁰⁷ Expedientes secretos para los matrimonios apostólicos de Manuel y Ana Ortiz de Abreu con Elvira Bejarano e Ignacio Galindo Valcárcel, 1674-1675. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Almonte, leg. 1, expedientes nº 31 y 34.

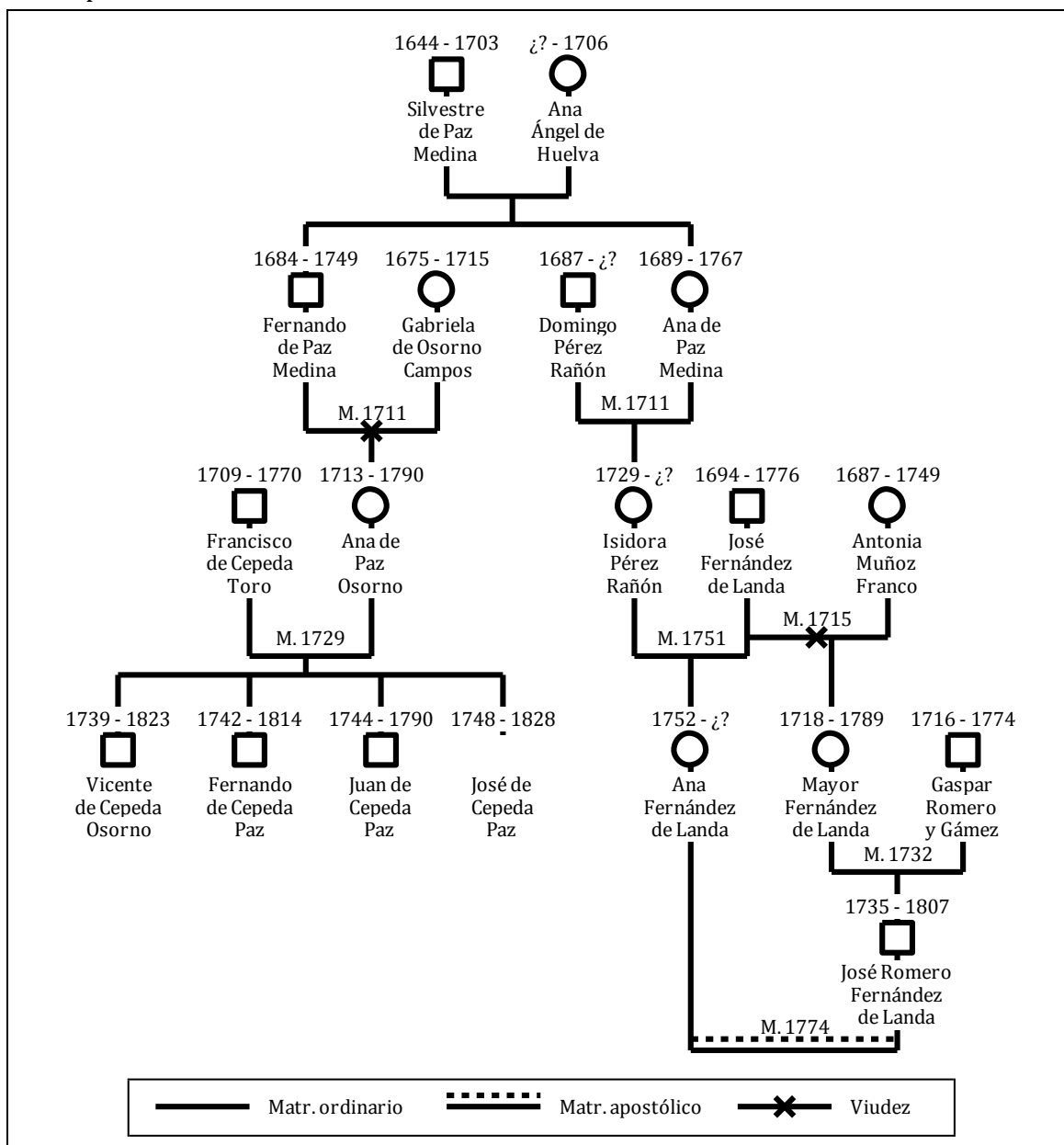
²⁰⁸ Referencia al matrimonio contraído por Sancho de Paz Medina y Leonor Pérez Rañón, según figura en los apuntes personales de la familia Cepeda. APFCC, becerro nº 8, sin foliar, sin datar.

²⁰⁹ JUAN-GARCÍA AGUADO, José María de: *José Romero Fernández de Landa. Un ingeniero de marina en el siglo XVIII*. A Coruña: Universidade da Coruña, 1998, p. 119.

En cuanto al primero, por definición se trataba de un enlace contranatural en un sistema de parentesco agnaticio como éste, en el que se repudiaba particularmente la unión de un hombre con una pariente suya de una generación anterior, pongamos por ejemplo una hermana del padre o de la madre²¹⁰. Los motivos por los que generaba una repulsa superior al matrimonio de un hombre con su sobrina no quedan del todo claros, aunque quizá estén relacionados con los obstáculos que la previsible mayor edad de la mujer podía suponer de cara a la procreación; si así fuera, en este caso no supuso un problema insalvable porque el sobrino resultaba ser diecisiete años mayor que la tía, nacida del segundo y tardío matrimonio de José Fernández de Landa con Isidora Pérez Rañón, y por ello prima segunda de los hermanos Cepeda.

²¹⁰ SABEAN: *Kinship in Neckarhausen...*, p. 84.

Árbol genealógico nº 12: Un ejemplo de matrimonio sobrino-tía en la familia inmediata de los Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

La bibliografía consultada coincide en señalar la extrema rareza de este tipo de matrimonios, pero he aquí que en tan sólo diez años se celebraron nada menos que tres en la red familiar que nos ocupa, lo que sin duda permite descartar el azar

como variable de nuestro análisis²¹¹. Para encontrarles un sentido lógico, por tanto, debemos reflexionar sobre la finalidad que perseguían, aunque en principio los únicos motivos documentalmente probados son los que ellos mismos invocaban ante la Curia para que se les dispensara el parentesco: la cortedad del vecindario, la incipiente madurez de la contrayente, el deseo de evitar escándalos en el vecindario por la familiaridad del trato entre los novios... En definitiva, un repertorio estandarizado que, además, contaba con el consentimiento de las mismas autoridades a quienes competía conceder o denegar la dispensa, por lo que ninguna interpretación que se base exclusivamente en ellos resultará del todo satisfactoria²¹². Ello no significa, empero, que deban descartarse automáticamente a la hora de discurrir el significado de los matrimonios endogámicos, pues, según André Burguière, “les raisons d'un mariage, au 18e comme au 20e siècle, sont toujours avouées et inavouées, conscientes et inconscientes, simples et ambivalentes”, conque lo más probable es que los demandantes eligieran para la ocasión aquellos que podían ganarles la dispensa con mayor facilidad de entre todos los que influían en su decisión de casarse en familia²¹³.

Centrándonos en las motivaciones invocadas ante la Curia por los Cepeda y su parentela, detalladas en la tabla nº 1, se advierte una notoria evolución a medida que se suceden las generaciones: así, las primeras peticiones de dispensa se parapetaban tras la necesidad de reparar la honra de la contrayente, difamada por las sospechas que había generado su frecuente comunicación con el interesado, mientras que sólo en raras ocasiones se recurría a la estrechez del lugar para justificar la imposibilidad de encontrar pareja de su misma calidad fuera de su red de parentesco. El cambio se manifiesta con meridiana claridad a partir de la década de 1760, cuando por primera vez los demandantes aluden a “ciertas y razonables causas que asisten y mueven sus ánimos”, sin que su laxitud suscitara el menor escrúpulo entre las autoridades

²¹¹ BURGUIÈRE: “Cher cousin: les usages...”, p. 1350; DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 280; MERZARIO: “Land, Kinship, and Consanguineous Marriage...”, pp. 530-531.

²¹² *Constituciones del arzobispado de Sevilla...*, sin paginar.

²¹³ BURGUIÈRE: “Cher cousin: les usages...”, p. 1348.

eclesiásticas, tan prontas a conceder la dispensa como antes: así, en 1762 la obtuvieron Antonio Valdivia y Teresa de Cepeda Valdivia, naturales ambos de Osuna y emparentados “en segundo grado en línea igual por una parte y en tercero grado por otra”²¹⁴. Exactamente la misma situación se replicó en 1766 con sus hermanos menores, Luis Valdivia y María Josefa de Cepeda Valdivia, si bien a ellos se les negó la dispensa en una primera ocasión por razones que no se indican claramente en su expediente, aunque lo cierto es que tuvieron que cumplir cinco meses de penitencia pública para purgar sus faltas –sin duda sexuales– y así hacerse dignos de obtenerla²¹⁵. En 1781, como ya hemos visto, Juan y José de Cepeda recurrieron a la misma argucia para obtener la dispensa del parentesco que los unía respectivamente a sus sobrinas Teresa y Dolores de Cepeda. Con posterioridad, sólo otro hijo de Vicente se ampararía en tan vagas razones para desposar a una pariente cercana, en este caso Rafael de Cepeda Ortiz, unido por palabras de futuro a su prima Francisca en 1794, y ya nunca más volverían a invocarse.

A partir de entonces, el resto de los Cepeda confió la suerte de sus planes matrimoniales a la imposibilidad de encontrar cónyuge fuera de la parentela por la estrechez del lugar, incluyendo a Joaquina de Cepeda Ortiz, la última de las hijas de Vicente. En su caso, el recurso a tal justificación parece un tanto forzado porque, considerando que Joaquina era de Villalba del Alcor y el novio de Osuna, resulta difícil creer que entre ambas poblaciones no hubiera una sola familia de su posición con la que sellar una alianza matrimonial sin necesidad de violar las prohibiciones eclesiásticas. Es cierto que en la práctica algo de verdad debía de haber tras esta última pretensión, pues no olvidemos que las grandes familias de Osuna estaban alineadas en dos bandos enfrentados como poco desde finales del siglo XVII, y los Cepeda probablemente ya habían emparentado con todas las familias de su propio

²¹⁴ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Antonio Valdivia Guzmán y María Josefa de Cepeda Valdivia, 1762. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 318, expediente nº 558.

²¹⁵ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Luis Valdivia Guzmán y Teresa de Cepeda Valdivia, 1766. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 319, expediente nº 590 bis.

bando, lo que a fin de cuentas sí reducía el margen de elección, incluso para una mujer más joven que Joaquina²¹⁶.

Tabla nº 1: Causas invocadas para solicitar licencia apostólica

Año	Contrayentes	Causa invocada
1643	Diego Ortiz de Abreu Isabel de Zamora	Estrechez del lugar
1656	Juan Ortiz de Abreu María de Encalada	Sospecha de trato carnal
1674	Manuel Ortiz de Abreu Elvira Bejarano	Sospecha de trato carnal Pobreza
1675	Ignacio Galindo Ana María Ortiz de Abreu	Sospecha de trato carnal Pobreza (que no miserables)
1689	Alonso de Chaves Galindo Isidora María Ortiz de Abreu	Sospecha de trato carnal Pobreza de solemnidad (nobles)
1689	Francisco Ortiz de Abreu Isabel María Galindo	Sospecha de trato carnal Pobreza (nobles)
1704	Agustín Galindo María Ignacia Ortiz de Abreu	Estrechez del lugar
1712	Felipe Ignacio Ortiz de Abreu Ignacia Galindo Valcárcel	Sospecha de trato carnal Pobreza
1714	Gonzalo de Ayala Teresa de Cepeda	Sospecha de trato carnal Pobreza
1717	Juan de Cepeda Torres-Montes Constanza de Guzmán	Sospecha de trato carnal Pobreza
1727	José de Cepeda Toro Inés María de Cepeda Laínez	-
1729	Francisco de Toro Sotomayor Teresa de Cepeda Toro	Sospecha de trato carnal Pobreza
1754	Vicente de Cepeda Osorno Ignacia Ortiz de Abreu	Estrechez del lugar
1762	Antonio Valdivia Guzmán María de Cepeda Valdivia	Por ciertas y razonables causas

²¹⁶ SÁNCHEZ HERRERO: "Osuna. La villa y su gobierno...", p. 363.

1764	Fernando de Cepeda Paz María Antonia Ortiz de Abreu	Estrechez del lugar Novia mayor de 24 años
1766	Luis Valdivia Guzmán Teresa de Cepeda Valdivia	Por ciertas y razonables causas Pobreza
1781	Juan de Cepeda Paz Teresa de Cepeda Ortiz	Por ciertas y razonables causas
1781	José de Cepeda Paz Dolores de Cepeda Ortiz	Por ciertas y razonables causas
1794	Rafael de Cepeda Ortiz Francisca de Cepeda Ortiz	Por ciertas y razonables causas
1821	Antonio de Cepeda Márquez Joaquina de Cepeda Ortiz	Estrechez del lugar
1840	Vicente de Cepeda Reyes Concepción Rañón de Cepeda	Estrechez del lugar
1842	Juan N. de Cepeda Pacheco Manuela Pacheco de Cepeda	Sospecha de trato carnal Pobreza
1847	José María de Cepeda Reyes Concepción Cepeda Pacheco	Estrechez del lugar
1847	Manuel Pacheco de Cepeda Dolores de Cepeda Reyes	Estrechez del lugar

Fuente: Elaboración propia a partir de diversos expedientes de matrimonios apostólicos.

Más allá de las razones oficiales, rayanas a veces en lo improbable, los motivos no confesados de los que hablaba Burguière se nos presentan entonces como los más determinantes en el diseño de estas alianzas endogámicas²¹⁷. Para la mayoría de los historiadores interesados en el tema, el sistema de reproducción de los grupos domésticos condicionaba hasta tal punto las estrategias familiares que sin él no se entienden las lógicas matrimoniales adoptadas: en el caso de la sociedad castellana del XVIII, la transmisión igualitaria del patrimonio originaba una percepción horizontal del parentesco, impregnada de cierta solidaridad de grupo, que, para impedir una dispersión excesiva del patrimonio, se manifestaba en la

²¹⁷ BURGUIÈRE: "Cher cousin: les usages...", p. 1348.

tendencia de las ramas colaterales a entrelazarse de nuevo con el paso de las generaciones²¹⁸. Los matrimonios consanguíneos concertados por los Cepeda y sus demás parientes constituirían así un modo eficaz de combatir los efectos de un sistema de herencia que tendía a debilitar sus bases materiales con cada nueva partición.

A favor de esta hipótesis jugarían las diez peticiones de dispensa que los Cepeda o sus afines presentaron ante la Curia protestando su pobreza, al tiempo que justificaban su pretensión por la necesidad de reparar la honra de la novia, mancillada por la sospecha de trato carnal. Puesto que las mujeres tenían los mismos derechos hereditarios que los varones, cuando tomaban esposo fuera de su parentela sustraían al patrimonio global de su familia la parte que le correspondía de sus legítimas, por lo que bien podía dársele por perdida, a no ser que en generaciones posteriores se produjera un nuevo acercamiento a través de un enlace consanguíneo; casándose con un pariente dentro de los grados prohibidos, en cambio, su dote y todo cuanto debía heredar a la muerte de sus mayores continuaría en manos del grupo familiar, entendido éste como una red horizontal de parentesco.

Con estos presupuestos objetivos, no es de extrañar que en las primeras peticiones de dispensa apostólica presentadas por los Cepeda y sus antepasados se indicara expresamente su pobreza, pues el matrimonio podía ser el remedio perfecto para restañar las pérdidas de una economía doméstica ya muy maltrecha por las continuas divisiones. Sin embargo, no hay que olvidar que jamás se declararon miserables, pues su pobreza consistía en la carencia de bienes o rentas, lo que los obligaba a vivir de su industria. Tampoco resulta banal el detalle de que sus penurias económicas aflorasen en la documentación invariablemente

²¹⁸ BESTARD CAMPS: "La estrechez del lugar...", p. 121; COMAS D'ARGEMIR, Dolors: "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península Ibérica", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 158-162; FERRER i ALÓS, Llorenç: "Comment se perpétuer? Systèmes successoraux et transmission patrimoniale dans l'Espagne du XVIIIe siècle", en *Histoire & Sociétés Rurales*, vol. 27, 2007, p. 53.

acompañadas de la sospecha de trato carnal, quizá, como apuntan Lamaison o Delille, porque el interés de las autoridades eclesiásticas por acabar con cualquier desorden moral real o pretextado garantizaba casi siempre la concesión de la dispensa en estos casos, y también porque la jerarquía arzobispal rara vez la negaba cuando los demandantes se declaraban pobres, lo que abarataba considerablemente los costos del proceso²¹⁹. Por ello, no es de extrañar que Manuel Ortiz de Abreu y Elvira Bejarano se vieran en la obligación de precaver suspicacias ante las oportunas sospechas sobre sus relaciones, asegurando que habían incurrido en la falta de comunicarse estrechamente “vencidos de la fragilidad humana, y no con ánimo de mover a Su Santidad a que por esta causa dispensase con nosotros más fácilmente”²²⁰.

Qué se entendía por pobreza y hasta qué punto eran permisivas al respecto las autoridades eclesiásticas competentes ya es otra historia, pues no deja de sorprendernos que se aceptaran las protestas de Francisco de Toro Sotomayor y Teresa de Cepeda Toro en tal sentido, cuando los bienes que semanas más tarde se comprometieron a aportar al matrimonio sumaban entre los dos más de 300.000 reales²²¹. Desde luego, en las peticiones de dispensa presentadas por los hijos del propio Francisco no cabía argumentar miseria alguna, pues su riqueza era tan ostensible que ni siquiera el más parcial de los investigadores arzobispaes habría podido disimularla. Por el contrario, las motivaciones en las que envolvieron sus pretensiones se remitían a la estrechez del lugar y a la dificultad de encontrar persona de su calidad con la que no estuvieran emparentados por sangre o afinidad, si bien ésta no justificaba por sí sola la elección de parientes tan cercanas como sus

²¹⁹ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 295; LAMAISSON, Pierre: "Les stratégies matrimoniales dans un système complexe de parenté: Ribennes en Gévaudan (1650-1830)", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 34, nº 4, 1979, p. 730.

²²⁰ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Manuel Ortiz de Abreu y Elvira Bejarano, 1704. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie San Juan del Puerto, leg. 1, expediente nº 69.

²²¹ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Toro Sotomayor y Teresa de Cepeda Toro, otorgadas en Osuna el 16/02/1729 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 610, ff. 82r-89v..

primas hermanas, y mucho menos sus propias sobrinas. Si hemos de atenernos a la explicación antes expuesta, los matrimonios organizados por Francisco de Cepeda para sus hijos constituían un repliegue extraordinario sobre su propia rama de descendencia, y no una de esas “estrategias ingeniosas y agudas para manipular las obligaciones del parentesco a través del matrimonio y para crear pequeñas hegemonías territoriales”, de las que hablaba Joan Bestard²²². En este caso, la arquitectura matrimonial estaba destinada a favorecer a una sola rama de todo el grupo de colaterales al que pertenecían los Cepeda, con objeto sin duda de imprimirle una mayor fortaleza para afianzar su posición hegemónica en la tierra donde empezaban a hundir sus raíces familiares.

Con todo, se trataba sólo de una versión reconcentrada del mecanismo que hemos descrito más arriba, y para mostrarlo pasaremos directamente a las circunstancias económicas que pudieron alentar el matrimonio de los hermanos menores con las hijas del primogénito: como ya hemos indicado en alguna ocasión, Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu fueron unos padres prolíficos, pues en algo más de veinte años tuvieron tiempo de procrear quince hijos. Naturalmente, muchos de ellos murieron siendo niños, pero al menos cinco de sus ocho hijas vivieron lo bastante como para que sus padres tuvieran que ocuparse de darles estado; si, además, contamos a los tres varones que también llegaron a la edad adulta, en total eran ocho partes en las que habría que dividir el caudal libre después de bajar las deudas, los gastos fúnebres y el tercio de libre disposición, tal y como ordenaba la ley: demasiadas para asegurar a todos ellos el sostén económico que requería la calidad de su casa, sobre todo considerando que el patrimonio de las cinco hijas acabaría engrosando el caudal de sus maridos en el caso de que todas llegaran a casarse.

El matrimonio de Teresa y Dolores con sus tíos paternos, por contra, garantizaba que sus dotes permanecerían ligadas al patrimonio familiar como

²²² BESTARD CAMPS: "La estrechez del lugar...", p. 128.

mínimo durante otra generación. Según apunta Chacón Jiménez, el matrimonio tío-sobrino era un mecanismo de gran eficacia para que la transferencia de capital implícita en la dote se hiciera dentro de la propia red de parentesco, aunque fuera alimentando a otras ramas del mismo tronco, como también lo hacía la transmisión de bienes de un tío clérigo a su sobrino²²³. No obstante, éste no parece haber sido el principal interés de los matrimonios que estamos tratando ahora, sino lo que se percibe haciendo unos cuantos cálculos: a tenor de cuanto se desprende de las particiones de bienes *post mortem* de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, a cada uno de sus cuatro hijos le correspondió 320.000 reales de vellón entre ambas legítimas, y en el caso de Juan y José había que contar con una posible mejora testamentaria, que finalmente se tradujo en sendas partidas de 446.000 reales²²⁴. Cuando en 1781 se dividieron los bienes del difunto Francisco, aún quedaba la parte que su viuda se había reservado para vivir el resto de sus días con el debido decoro, pero está claro que la partija ya embolsada convertía en hombres muy ricos a todos sus hijos. Con semejante fortuna, tanto Juan como José podían aspirar a un matrimonio igualmente ventajoso, fuera con una rica heredera o con la hija de una familia noble de menor riqueza pero de inestimables relaciones; en cambio, aquel mismo año iniciaron los trámites ante la Curia para desposar a sus propias sobrinas, cuyo aporte económico al fondo conyugal tendría que limitarse de momento a los 66.000 reales que sus padres les entregaron como adelanto de sus futuras legítimas. Como muy bien señaló Raul Merzario a propósito de la renuencia de los feligreses de Como a casarse fuera de su *paese stretto*, entre parientes se tenían en cuenta otros factores además de los estrictamente económicos, y en estas condiciones las carencias de una dote pobre –o descompensada, como es el caso– se suplían con otro tipo de consideraciones igualmente decisivas²²⁵. Aunque volveremos sobre ello más

²²³ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 100.

²²⁴ Partición convencional de los bienes de Francisco de Cepeda Toro y parte de los de Ana de Paz y Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 17/12/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 324r-344v; partición convencional de los bienes de Ana de Paz y Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 19/02/1791 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 32r-60r.

²²⁵ MERZARIO: *Il paese stretto...*, pp. 67-68.

adelante, valga por ahora la constatación de que la solidaridad familiar se manifestaba de muy diversas formas, no sólo desde el punto de vista patrimonial.

Si las dotes de Teresa y Dolores de Cepeda ascendían cada una a 6.000 ducados, igual fortuna debe presuponersele a su hermano Rafael cuando el 15 de enero de 1794 desposó a su prima hermana, Francisca de Cepeda Ortiz. No obstante, por aquellas fechas su hipotética legítima se había visto incrementada con la séptima parte de la que habría debido corresponderle a su hermana Josefa, metida a monja exactamente diez años atrás y obligada por lo mismo a renunciar a su futura herencia²²⁶. Además, en 1788 había fallecido su hermana Teresa a los veintiséis años de edad y sin más herederos forzosos que sus propios padres, ya que la única hija de su matrimonio había muerto al poco de nacer, en 1784, de modo que la parte que habría debido corresponderle en la herencia paterna terminaría por dividirse proporcionalmente entre los hermanos que sobrevivieran a Vicente y a Ignacia²²⁷. Estas fortuitas aportaciones a su propia legítima, sin embargo, no hacían de Rafael un hombre tan rico como sus tíos-cuñados, pues los bienes libres de sus padres no eran tan abundantes como habían sido los de sus abuelos, de modo que, en teoría, sólo había de recibir unos 88.000 reales, si bien es cierto que al final de su vida habría multiplicado esta suma varias veces²²⁸. Por su parte, Francisca de Cepeda era la mayor de los tres hijos de Fernando y María Antonia, así que le correspondía un tercio de los bienes libres de aquéllos. Desde luego, el montante de su dote evidencia las ventajas de una descendencia reducida, pues en total sumó casi 90.000 reales entre alhajas, ajuar doméstico, efectos personales y tierra de labor y olivares

²²⁶ Renuncia de sor Josefa de Santa Teresa de Jesús en Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu, sus padres, otorgada en Villalba del Alcor el 06/09/1784 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.673, ff. 184r-185v.

²²⁷ Limosna de Juan de Cepeda por el entierro de su hija, registrada en el libro de cuentas del convento de las Carmelitas Calzadas de San Juan Bautista, Villalba del Alcor. Archivo Histórico Provincial de Huelva (en adelante, AHPH), Fondos eclesiásticos incautados por la Junta Provincial de Desamortización de Huelva, leg. 5.527, libro 2, f. 42v.

²²⁸ Partición convencional de los bienes de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgada en Almonte el 09/12/1829. APNLPC, leg. 223, sin foliar.

localizados en el término de Villalba del Alcor²²⁹. En este caso, la igualdad de los novios era prácticamente absoluta en términos económicos, y otro tanto puede decirse del parentesco que los unía, doble en segundo y tercer grado; con su unión se creaba una fortuna conjunta en absoluto desdeñable, y al mismo tiempo se evitaba la dispersión de los bienes que correspondían a la novia, lo que, al menos en este caso, se corresponde a la perfección con la teoría defendida por la mayor parte de los historiadores de la familia. No obstante, en esta unión había un interés añadido, y es que Francisca era la heredera del mayorazgo que había fundado su bisabuelo Fernando de Paz Medina, ya que en las cláusulas fundacionales se daba prioridad a la edad por encima del sexo, de forma que siempre había de heredar el primogénito aunque fuera hembra y tuviera hermanos varones, como era el caso²³⁰. El tiempo y el infortunio personal de Francisca provocarían que el mayorazgo pasase a disposición de su hermano José, pero no cabe duda de que su matrimonio había sido planeado en parte para asegurar que se mantuviera dentro del linaje Cepeda.

Los matrimonios que deliberadamente hemos llamado hasta ahora, en cambio, no encajan tan bien en esta interpretación. Por una parte, las uniones de Vicente y Fernando de Cepeda con las Ortiz de Abreu pervertían de antemano el principio de solidaridad del que venimos hablando, y el de Joaquina de Cepeda iba todavía mucho más allá, hasta el punto de comprometer la armonía que aparentemente reinaba en la familia. Para comprender el tipo de desafuero que entrañaban las uniones de los primeros, debemos traer a colación las reflexiones que Pierre Lamaison vertió en su artículo sobre las estrategias matrimoniales practicadas en Gévaudan entre los siglos XVII y XIX:

²²⁹ Declaración de dote hecha por Fernando de Cepeda a favor de Rafael de Cepeda, su yerno, otorgada en Villalba del Alcor el 04/07/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 50r-51v.

²³⁰ Testamento y fundación de vínculo de Fernando de Paz Medina, otorgado en Villalba del Alcor el 17/08/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 140r-148v.

La consanguinité est incompatible avec la logique même du système d'échanges entre *ostals*, d'identité de chaque maison, car elle aboutirait inévitablement (comme on va le voir) à une concentration des biens, à la disparition de certaines maisons, au sacrifice de nombreux cadets, toutes choses qui conduiraient au bouleversement du système social, et en fin de compte de l'idée même d'*ostal*²³¹.

El sistema social al que se refería Lamaison se basaba en la transmisión desigual de los bienes patrimoniales, cuyo principal efecto sobre las parentelas era que forzaba su organización de forma vertical en torno a la casa u *ostal*. Aunque en principio el derecho sucesorio castellano era antitético del que prevalecía en Gévaudan, la existencia de mayorazgos indivisibles e inalienables introducía claramente un factor de discriminación que en cierto modo lo asimilaba al sistema de reparto desigual²³². En efecto, los mayorazgos actuaban como un elemento corrector para impedir que las sucesivas particiones terminaran por aniquilar las bases materiales de las familias lo bastante ricas como para crear uno de estos vínculos sin contravenir las leyes que obligaban a velar por el sustento económico de todos los hijos²³³. Siguiendo el razonamiento de Lamaison, los matrimonios consanguíneos entre herederos conducían inevitablemente a la desaparición de unas casas en beneficio de otras, además de causar múltiples sacrificios entre los no herederos con el fin de asegurar el sostén de la línea principal, así que la propia lógica de la supervivencia debía bastarse a sí misma para alejar la tentación de replegarse de una forma tan arriesgada²³⁴. Y, sin embargo, a todas luces esto era lo

²³¹ LAMAISON: "Les stratégies matrimoniales...", pp. 730-731.

²³² DEDIEU, Jean-Pierre: "Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII", en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (coord.): *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2002, p. 107; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et MOLINA PUCHE, Sebastián: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo: la casa de los marqueses de Villena en la edad moderna", en *Historia Social*, vol. 66, 2010, pp. 8-9.

²³³ CLAVERO, Bartolomé: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI, 1974, p. 223.

²³⁴ LAMAISON: "Les stratégies matrimoniales...", pp. 730-731.

que perseguía Francisco de Cepeda cuando planificó las bodas de sus dos hijos mayores con las sobrinas de su esposa.

Si tomamos el caso de Vicente e Ignacia, para empezar, está claro que su matrimonio constituyó una maniobra estratégica para sentar las bases de una vasta fortuna concentrando los mayorazgos que algún día heredarían ambos contrayentes como primogénitos de sus respectivas ramas familiares. Como hemos podido comprobar, la principal aportación de Ana de Paz a su matrimonio con Francisco de Cepeda había sido la promesa del vínculo que algún día recibiría de su tío, Juan Salvador Osorno, y que a su propia muerte recaería en el primero de sus hijos varones²³⁵. Por este motivo, Vicente de Cepeda estaba destinado a poseer un mayorazgo que valía casi un millón de reales, en su mayoría consignados en haciendas y cortijos repartidos por los municipios de Manzanilla, Paterna del Campo, Villalba del Alcor, La Palma, Niebla, Moguer y San Juan del Puerto²³⁶. A ello habría que sumar también la legítima que le tocaba de los bienes libres de sus padres, valorada en unos 320.000 reales de vellón, y que en parte se le adelantó con motivo de sus esponsales para ayudarlo a afrontar las cargas del matrimonio²³⁷. A su vez, Ignacia ocupaba el segundo puesto después de su propio padre en la sucesión de los tres mayorazgos centenarios que aún pertenecían a su abuelo Felipe, por no hablar del compatronato sobre el convento de monjas dominicas de Almonte y de la mitad de los bienes que le correspondían de la fortuna que su madre había disfrutado como última heredera de los Beltrán y los Torres Cebreros²³⁸. Algunos

²³⁵ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

²³⁶ Inventario judicial de los bienes del mayorazgo fundado por Juan Salvador Osorno, otorgado por Francisco de Cepeda Toro en Villalba del Alcor el 28/08/1741 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.652, ff. 287r-457v.

²³⁷ Carta de pago por cuenta de legítima de Vicente de Cepeda Osorno a Francisco de Cepeda y Ana de Paz, sus padres, otorgada en Villalba del Alcor el 20/04/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 86r-90r.

²³⁸ Testamento por poderes de María de Paz Beltrán, otorgado en Villalba del Alcor el 28/01/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 39r-41v; testamento por poderes de Felipe Ortiz de Abreu Urbina, otorgado en Villalba del Alcor el 05/02/1752 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 55r-88v.

años más tarde, Manuel Ortiz de Abreu manifestaría ante el notario de Villalba su intención de fundar un cuarto mayorazgo con la totalidad de sus bienes libres para que también lo heredase su hija mayor y, si sus planes no obedecían a un impulso de última hora, esto significaría que el matrimonio de Vicente e Ignacia se había planeando con la seguridad de que con ellos se unirían las dos mayores fortunas de la campiña onubense, lo que en absoluto puede desdeñarse a la hora de valorar el sentido estratégico de sus esponsales²³⁹. El apellido Ortiz de Abreu y su casa estaban condenados a extinguirse, eso está claro, pero desde luego no era ése el destino a corto plazo de su fortuna.

Por su parte, el matrimonio de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz, celebrado el 23 de diciembre de 1764, reunía también todas las condiciones necesarias para asegurar la concentración de un porcentaje bastante elevado del patrimonio familiar, en este caso con el fin expreso de iniciar una rama secundaria de considerable importancia nacida del mismo tronco. La secuencia de los acontecimientos no deja el menor resquicio para la duda: en 1749, Fernando de Paz Medina fundaba un mayorazgo de segundogenitura para que lo heredara su nieto del mismo nombre cuando falleciera su hija e inmediata sucesora, modesto en comparación con el que había creado Juan Salvador Osorno, pero más que suficiente para asegurar el adecuado mantenimiento de su descendencia²⁴⁰. En 1763, Manuel Ortiz de Abreu vinculaba para la menor de sus hijas todas las casas y tierras que había adquirido en Villalba desde su matrimonio con la difunta María de Paz, aunque la joven no se convertiría en su poseedora efectiva hasta que él muriese²⁴¹. Una tras otra, estas fundaciones prepararon las bases patrimoniales de su futuro enlace, a las que debemos sumar las legítimas que algún día heredaría el novio, y así, justo un año más tarde, Fernando y María Antonia se unieron en la parroquia de San Bartolomé

²³⁹ Testamento cerrado de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

²⁴⁰ Testamento de Fernando de Paz Medina, otorgado en Villalba del Alcor el 17/08/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 140r-148v.

²⁴¹ Testamento cerrado de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

con el respaldo material de la considerable dote de la novia, consistente en numerosas joyas, enseres domésticos, vestiduras y fincas de todo tipo, incluyendo las 100 fanegas de tierra de labor, los casi 250 olivos, las más de 30.000 cepas de viña y el pequeño pinar que había recibido de su padre al emanciparse en marzo de 1763, además de varias bodegas, un pajar y un pesebre en el centro de Villalba²⁴². La guinda, la promesa de los dos mayorazgos que algún día recibirían y luego transmitirían a su primer hijo varón²⁴³.

De cuanto llevamos dicho hasta ahora, la primera impresión es que tanto los Cepeda como las demás familias incorporadas a su tronco diseñaron con gran precisión sus alianzas endogámicas a fin de asegurar su perpetuación, el máximo ideal al que aspiraba toda familia, y prioritario hasta el punto de situarse por encima incluso de la seguridad familiar²⁴⁴. Si esto era así, entonces el tardío matrimonio de Joaquina de Cepeda con su primo en cuarto grado constituyó la excepción que confirma la regla, en primer lugar porque debió de contraerse a despecho de la oposición de sus parientes más cercanos y, en segundo lugar, porque la avanzada edad de su padre auguraba que Joaquina moriría sin herederos forzosos, lo que en absoluto ayudaría a mantener lo más unido posible el patrimonio familiar si finalmente decidía nombrar como heredero a su flamante y joven esposo.

Vayamos por partes. Por mucho que el trato cercano hiciera plausible un buen entendimiento anterior a las nupcias, resulta evidente que los jóvenes Cepeda se plegaban sumisamente al interés de su familia cuando llegaba el momento de saltarse las prohibiciones eclesiásticas y casarse con sus parientes²⁴⁵. Por este

²⁴² Venta de tierra de Juan Millán a María Antonia Ortiz de Abreu, otorgada en Villalba del Alcor el 05/09/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 276r-278v.

²⁴³ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz de Abreu, 1764. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 2, expediente nº 142.

²⁴⁴ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 78.

²⁴⁵ AGO, Renata: "Jóvenes nobles en la época del absolutismo: autoritarismo paterno y libertad", en LEVI, Giovanni et SCHMIT, Jean-Claude (coors.): *Historia de los jóvenes. 1. De la Antigüedad a la Edad Moderna*. Madrid: Taurus, 1996, p. 395.

motivo, cabe suponer que Joaquina de Cepeda Ortiz había sido educada desde su más tierna infancia en el principio de obediencia a la autoridad paterna, y en este caso parece que sus padres habían decidido mantenerla soltera y en la casa familiar para que hiciera compañía a su madre en la vejez²⁴⁶. Ciertamente, los años habían sido testigos de las bodas de sus hermanas mayores, pero también del fallecimiento de todas ellas en la juventud, e incluso del de su propia madre, ya en 1814; aunque no hay pruebas documentales, lo más probable es que Joaquina se mudara a Osuna para vivir con su padre tras la muerte de Ignacia, pues, siendo soltera, resulta impensable que permaneciera en Villalba sin un pariente varón bajo el mismo techo. Debió de ser allí donde conoció a un primo en cuarto grado que hasta poco antes había residido en Ardales, en la actual provincia de Málaga: Antonio Cepeda Márquez, viudo desde el invierno de 1820 y único responsable de una hija nacida en 1816.

A pesar del parentesco, su unión no entraba dentro de lo aceptable según los cánones de los Cepeda: en primer lugar, no había justificación biológica posible para un matrimonio tan tardío, pues, por más que el esposo tuviera veintiocho años, esto no solucionaba la esterilidad de una mujer ya entrada en la cincuentena²⁴⁷. Por otra parte, el joven Antonio nada tenía para aportar a la familia de su segunda esposa: ni en el plano económico, porque carecía de caudal propio y además tenía a su cargo una hija pequeña a la que criar, ni en el social, pues, al descender de una rama separada del tronco principal hacía ya cuatro generaciones, carecía del prestigio de la línea de Joaquina. Faltando el necesario aliciente patrimonial que justificase violar de forma gratuita las prevenciones tridentinas al respecto, no es de extrañar que semejante matrimonio se granjeara la inmediata repulsa de la familia de la novia, por más que fueran parientes, pues, como ya apuntó Flandrin en su momento, “un

²⁴⁶ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Chronica Nova*, vol. 18, 1990, p. 371.

²⁴⁷ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Antonio de Cepeda Márquez y Joaquina de Cepeda Ortiz, 1821. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 4, expediente nº 371.

consanguíneo, si no tenía el nivel social y la cultura exigible a los miembros de la familia, quedaba, sin duda, excluido de ella”²⁴⁸. Por todas estas consideraciones, resulta muy difícil pensar que las bases de semejante matrimonio se estipularan siguiendo los cauces habituales en el seno de la familia Cepeda, y si por lo general los pormenores se decidían a puerta cerrada en la casa paterna, en este caso más bien habría que imaginar un noviazgo secreto, iniciado en alguna tertulia frecuentada por los dos interesados o a través de la sempiterna reja de las casas andaluzas²⁴⁹.

Que no fue una unión bien vista en la familia lo demuestran varios detalles, algunos de mayor peso que otros: en primer lugar, ninguno de los parientes de Joaquina se dignó a ser testigo en su boda, por lo que tuvieron que asumir dicho papel el presbítero Arana, el fraile Sebastián de León y el alcalde del crimen honorario, José Maceda²⁵⁰. Tan señaladas ausencias sólo pueden entenderse como un gesto simbólico de rechazo por parte de los propios Cepeda, ampliado automáticamente a la red social de la que formaban parte, porque en otras bodas celebradas poco antes o después de aquel enlace siempre hubo algún pariente destacado y varios representantes de las autoridades civiles y eclesiásticas. En segundo lugar, en cuanto falleció el anciano Vicente se quebró la pátina de calma que disimulaba el torbellino de emociones contrapuestas en esta familia: a partir de entonces comenzaron las disputas por la partición de la herencia, y distintos detalles que analizaremos más adelante indican que Joaquina llegó a enfrentarse abiertamente a sus tres hermanos y al hijo que su difunta hermana Dolores había tenido con José de Cepeda.

²⁴⁸ FLANDRIN: *Orígenes de la familia moderna...*, p. 14.

²⁴⁹ BRENAN, Gerald: *Al sur de Granada*. Madrid: Siglo XXI de España, 1984, pp. 290-308; GELZ, Andreas: *Tertulia: Literatur und Soziabilität im Spanien des 18. und 19. Jahrhunderts*. Frankfurt: Vervuert Verlag, 2006, pp. 53-57.

²⁵⁰ Matrimonio por palabras de presente de Antonio Cepeda Márquez y Joaquina de Cepeda Ortiz, oficiado el 24/02/1822 por Manuel María de Rivas. ADH, fondo parroquial, sección Libros en Depósito, serie Villalba del Alcor, caja nº 3, libro 6º de matrimonios, f. 235r.

Habíamos dejado para el final el análisis de estos tres matrimonios porque aparentemente no se regían por el principio de solidaridad que garantizaba la reproducción del grupo familiar en un sistema de sucesión igualitaria. Según hemos podido ver, los dos primeros fueron ideados no para compensar la debilidad de unas líneas secundarias con la pujanza de otras mejor situadas, sino para asegurar la hipertrofia de estas últimas con una extraordinaria concentración de bienes. Lejos de prohibir este tipo de prácticas discriminatorias, la ley las sancionaba con instituciones como el mayorazgo, lo que demuestra que el sistema de sucesión castellano distaba mucho de ser un caso puro de igualitarismo²⁵¹. Como muy bien apreció George Augustins en su estudio sobre las distintas formas de perpetuación vigentes en la Europa moderna, se trataba más bien de una solución de compromiso

entre les exigences du principe éthique propre aux systèmes à parentèle (l'équivalence des germains) et les contraintes imposées soit par les seigneurs soit par les conditions économiques, qui visent toutes à limiter la succession à un seul enfant de manière à restreindre, voire à interdire, le morcellement des exploitations²⁵².

Entendido así, los matrimonios de Vicente y Fernando con sus primas hermanas no constituían una extravagancia ni una violación de la ley, pero invitan a reconsiderar la aceptación de la solidaridad como principio esencialista en el funcionamiento de la comunidad, tal y como sugirió en su momento James Casey²⁵³. En cualquier caso, Pierre Bourdieu ya alertó sobre el error de atribuir un poder absoluto a las normas jurídicas en la configuración de las estrategias matrimoniales, y las uniones consanguíneas de los Cepeda confirman la perspicacia de sus palabras²⁵⁴. En efecto, por mucho que el análisis *a posteriori* contribuya a reputarle mayor importancia al factor económico, es probable que el componente

²⁵¹ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 107.

²⁵² AUGUSTINS: *Comment se perpétuer? Devenir...*, p. 211.

²⁵³ CASEY, James: "La invención de la comunidad y la historia social", en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, vol. 23, nº 2, 2003, p. 795.

²⁵⁴ BOURDIEU: "Les stratégies matrimoniales...", p. 1105.

propiamente familiar pesara tanto o más en la concertación de las alianzas consanguíneas. Indicios no faltan de ello, si bien es cierto que en algunos casos resulta más difícil de apreciar que en otros, tal vez por la variedad de circunstancias que podían darse en el seno de una misma familia: así, queda fuera de toda cuestión que el motivo principal de las uniones de Vicente y Fernando de Cepeda con sus primas fuera de índole económica, pero no por ello debe menospreciarse el papel que seguramente desempeñaron en el refuerzo de sus vínculos de parentesco, quizá algo debilitados tras tantos años desde la muerte de María de Paz y del regreso de los Ortiz de Abreu a su Almonte natal.

Mayor relevancia parecen adquirir los factores familiares cuando analizamos la doble alianza que Vicente de Cepeda concertó entre sus hermanos más jóvenes y dos de sus hijas. En efecto, aunque Hughes Neveux explicara este tipo de uniones como la forma más eficaz y rápida de neutralizar las pérdidas patrimoniales en un sistema de herencia igualitaria, en este caso las dotes de las novias resultaban irrisorias en comparación con el peculio personal de sus prometidos, de modo que no podía ser ésta su principal razón de ser²⁵⁵. En nuestra opinión, con este doble matrimonio se pretendía renovar los vínculos de solidaridad familiar en un contexto marcado por las especiales circunstancias que se precipitaron a partir de 1774: aquel año, Juan Ramón de Cepeda Cepeda falleció sin descendencia en Osuna, lo que significa que todos los mayorazgos que pertenecían al tronco principal del linaje tendrían que pasar a la rama colateral inmediata en cuanto falleciera su padre ya anciano. Anticipándose a los acontecimientos, José de Cepeda Toro había empezado a preparar su sucesión poco después de las exequias de su hijo y, para asegurarse de que el tronco del linaje continuara radicado en Osuna, había añadido una cláusula al principal de sus mayorazgos, por la que obligaba a que

los poseedores que por tiempo los fueren de la citada vinculación, como que lo han de ser de esta agregación igualmente con él, para gozarla han de tener

²⁵⁵ NEVEUX, Hugues: "Pouvoirs informels et réseaux familiaux dans les campagnes européennes au XVIème siècle", en *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 96-97, 1993, p. 70.

precisamente obligación de vivir en esta villa y sólo en el caso de que tengan algún empleo que exija la residencia en otro se les ha de disimular el que no lo hagan en este pueblo²⁵⁶.

Esta condición, unida a la dificultad de administrar el ingente patrimonio que su familia poseía en Osuna y en los pueblos vecinos, a la larga provocó que Vicente de Cepeda abandonase Villalba del Alcor y se asentara en la villa ducal, una vez que en el verano de 1779 murió su tío²⁵⁷. A cuarenta leguas de distancia, su capacidad para garantizar el bienestar de su familia y el buen funcionamiento de sus negocios a la fuerza debían de resentirse, de ahí que el apoyo de sus hermanos resultara decisivo y que una alianza matrimonial se convirtiera en el mejor medio para estrechar lazos y de paso garantizar el buen entendimiento fraterno con la obediencia debida al padre político.

Siendo realistas, no obstante, debemos admitir el protagonismo casi absoluto de los factores económicos en las estrategias matrimoniales de los Cepeda, y la prueba está en que prácticamente nunca violaron las prohibiciones religiosas para casarse con sus parientes políticos o espirituales, haciéndolo sólo con los de su misma sangre. De esta forma, no sólo minimizaban en la medida de lo posible los efectos de las continuas divisiones, sino que también contribuían a concentrar los bienes simbólicos y materiales de su casa²⁵⁸. Tal y como apuntamos en su momento, la endogamia familiar constituyó para los Cepeda una forma muy eficaz de consolidar las ventajas conseguidas cuando emparentaron con las principales familias de la campiña vinatera, pero la propia lógica del sistema exigía que la practicasen sólo en ciclos cortos. Y es que, como muy bien indicó Lévi-Strauss en su pionera obra sobre las estructuras elementales del parentesco,

²⁵⁶ Codicilo de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 16/10/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 350r-378v.

²⁵⁷ Acta capitular de Osuna, fechada el 27/07/1780. Archivo Municipal de Osuna (en adelante, AMO), libro 75, sin foliar.

²⁵⁸ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84; GOODY: *La evolución de la familia...*, pp. 308-311..

si se recurriera a ellos con persistencia, o aunque sólo fuera de modo demasiado frecuente, estos matrimonios no tardarían en hacer “estallar” el grupo social en una multitud de familias, que formarían otros tantos sistemas cerrados, mónadas sin puertas ni ventanas, y cuya proliferación y antagonismo no podría evitar ninguna armonía preestablecida²⁵⁹.

El ideal homogámico se conseguía de hecho combinando alianzas dentro y fuera del parentesco, en un delicado juego de equilibrista entre el polo de seguridad de la sangre y el polo de riesgo fuera de ésta, como los definió Joan Bestard²⁶⁰. No es de extrañar, por tanto, que los Cepeda suspendieran provisionalmente sus prácticas endogámicas a finales del siglo XVIII y que en su lugar empezaran a trabar nuevas alianzas con otras familias de su mismo círculo, pero esto no hace sino resaltar aún más la anomalía del matrimonio de Joaquina de Cepeda, contraído a principios de 1822. Si omitimos por un momento esta boda insólita, resulta que hubo de transcurrir casi medio siglo antes de que se iniciara el siguiente ciclo endogámico, en 1840, y para aquel entonces sólo quedaba con vida un miembro de la última generación de la que nos ocuparemos en esta tesis: Felipe de Cepeda Ortiz. Queda pendiente para futuros trabajos un análisis en profundidad de aquellas nuevas uniones apostólicas, sin duda de gran interés por los cambios que el triunfo irreversible de la revolución liberal debió de causar en las estrategias matrimoniales de esta familia, sobre todo a raíz de que en 1841 se aboliera definitivamente la institución del mayorazgo²⁶¹.

²⁵⁹ LÉVI-STRAUSS: *Las estructuras elementales...*, p. 556.

²⁶⁰ BESTARD CAMPS: "La estrechez del lugar...", p. 119.

²⁶¹ CARMONA PIDAL, Juan et FERNÁNDEZ DELGADO, Javier: "La tradición moderna: la política matrimonial de los Grandes de España", en BAHAMONDE MAGRO, Ángel et OTERO CARVAJAL, Luis Enrique (coors.): *La sociedad madrileña durante la Restauración, 1876-1931. Vol. I, Población y territorio. Madrid, centro económico. Burguesía y nobleza en la Restauración*. Madrid: Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, 1989, p. 597.

2.3. Ampliando horizontes

Concluidas las fases de fundación y consolidación del nodo familiar iniciado por Francisco de Cepeda, se hacía necesario expandir otra vez sus horizontes relacionales y trabar alianzas que aportaran sangre nueva, otros contactos y más patrimonio, porque sólo así podría perpetuarse a despecho de los quebrantos que infligía el tiempo²⁶². El primer indicio de apertura llegó en la primavera de 1787, con el matrimonio de Ana María de Cepeda y Francisco Romero. Por primera vez en más de treinta años no hubo que pedir la dispensa pontificia, pero aun así este enlace distó mucho de ser ordinario, porque, para empezar, la primogénita de Vicente e Ignacia tenía ya treinta años cumplidos cuando se desposó, lo que hacía de ella una novia algo mayor para lo habitual en su familia. Las bodas de sus hermanas menores, en cambio, se habían celebrado cuando ambas tenían poco más de veinte años, y eso había sido en 1782, lo que nos conduce a otro interrogante no menos llamativo: por qué, siendo la mayor, no fue Ana María quien se casó con alguno de sus tíos en vez de Dolores o Teresa.

Las respuestas que podemos aventurar son muy variadas: por una parte, hay que tener en cuenta que la primogénita de Vicente nació en la casa de sus abuelos y que allí se crió con sus tíos más jóvenes, apenas unos años mayores que ella²⁶³. El tiempo que pasaron juntos debió de infundir en ellos sentimientos genuinamente fraternales, tal y como parece desprenderse de las atenciones que Juan tuvo hacia ella en su testamento de 1790, así que no sería de extrañar que la idea hubiera quedado descartada desde muy pronto por este motivo²⁶⁴. Otra posibilidad es que Vicente hubiese reservado la mano de su hija mayor para sellar una alianza fuera del polo de seguridad de la sangre, como finalmente sucedió, aunque nunca podremos

²⁶² SORIA MESA, Enrique: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, s. XVI-XVIII)*. Córdoba: Ayuntamiento de Córdoba, 2000, pp. 87-88.

²⁶³ Las escrituras notariales otorgadas por Vicente en los años inmediatos a su casamiento se protocolizaron casi siempre “en las casas de Francisco de Cepeda y del otorgante”.

²⁶⁴ Testamento de Juan de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 14/12/1790 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.676, ff. 314r-317v.

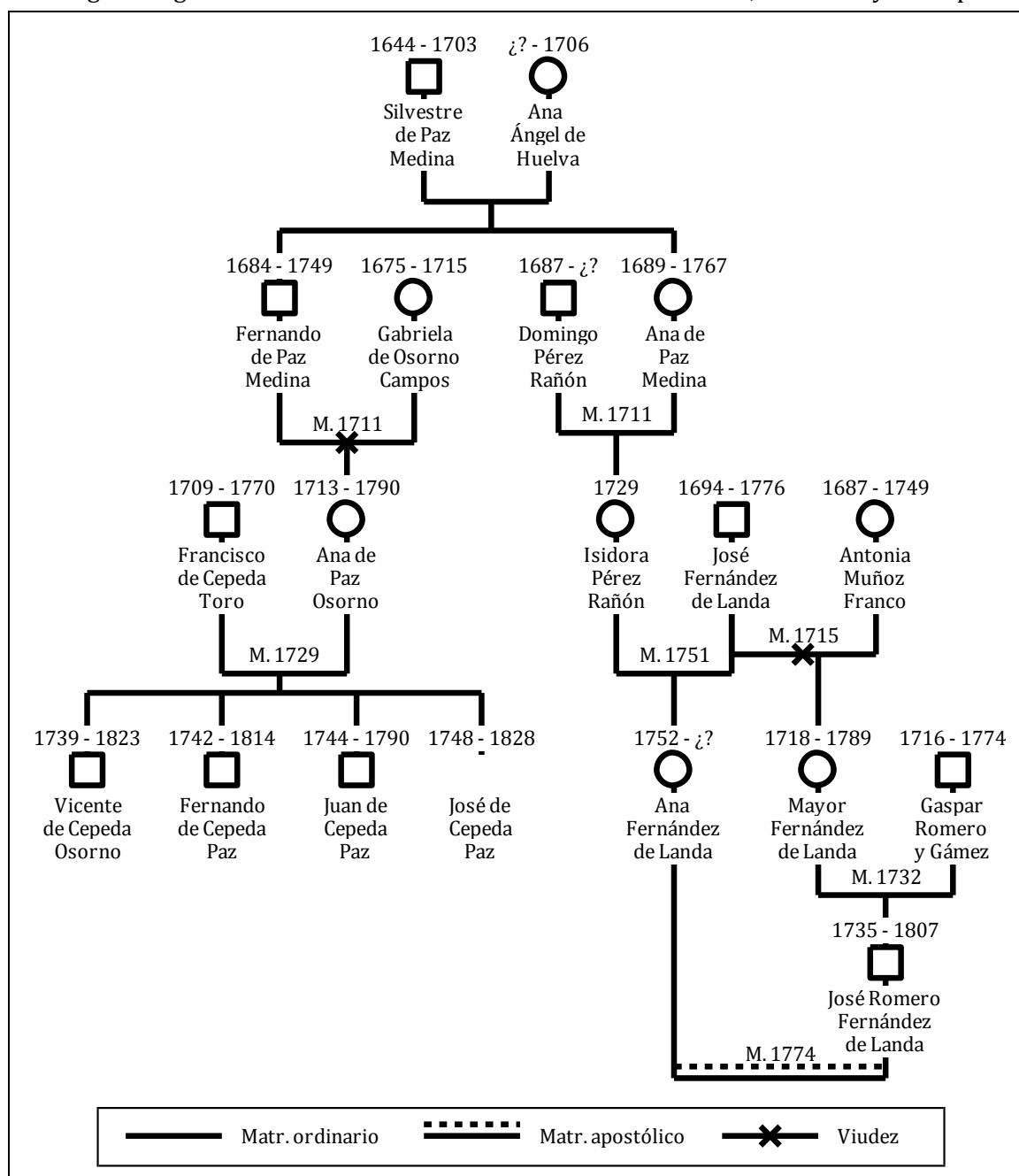
saber cuándo se planeó exactamente su boda, ni si afectó a la elección de sus hermanas como esposas para sus tíos. El caso es que el hombre con quien se casó Ana María de Cepeda no pertenecía a su parentela inmediata, pero en cierta forma ambos estaban ligados a través de unos parientes en común: los hijos de José Fernández de Landa e Isidora Pérez Rañón, quienes eran a la vez tíos directos del novio y tíos terceros de la novia (véase al árbol genealógico nº 13).

La consecuencia más inmediata es que con este matrimonio quedaba establecido un “circuito” de vínculos consanguíneos entre las tres líneas de ascendencia implicadas, según la terminología empleada por Brudner y White²⁶⁵. De entrada, tal circunstancia invita a desechar cualquier interpretación basada en la espontaneidad, y los datos con los que contamos así parecen confirmarlo. En efecto, si nos remitimos a la década de 1750, veremos que el segundo matrimonio de José Fernández de Landa había originado un trato muy estrecho con la familia de su nueva esposa, y en particular con Francisco de Cepeda, porque en cuestión de sólo unos meses empezaron a compartir negocios, como lo demuestra su arrendamiento mancomunado de los derechos sobre la bellota y hierba del partido del Algarrobo, en la dehesa de Garruchena²⁶⁶.

²⁶⁵ BRUDNER et WHITE: "Class, Property and Structural Endogamy...", p. 164.

²⁶⁶ Poder especial de José Fernández de Landa y Francisco de Cepeda Toro a Francisco Fernández, otorgado en Villalba del Alcor el 10/10/1751 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 259r-259v.

Árbol genealógico nº 13: El circuito matrimonial entre los Romero, los Landa y los Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Además, conforme fueron pasando los años se dedicaron a trenzar sus lazos familiares con los hilos del parentesco espiritual, pues Francisco apadrinó personalmente a los dos hijos que José tuvo con Isidora²⁶⁷. Pensándolo bien, no parece muy descabellado suponer que aquella unión hubiera sido concebida expresamente para emparentar a las dos familias más importantes de la villa, aprovechando la inesperada viudez de Landa y la disponibilidad matrimonial de Isidora, por aquel entonces la única joven casadera y con buena dote en la familia de Paz²⁶⁸. Visto de este modo, el casamiento de Francisco Romero de Landa y Ana María de Cepeda habría sido concebido con el fin expreso de renovar la alianza iniciada por sus respectivos abuelos, produciendo así un “reencadenamiento” como los que registraron por primera vez Jolas, Verdier y Zonabend en sus pioneros trabajos sobre las relaciones familiares de Minot, considerado por Enrique Soria “endogamia recurrente”²⁶⁹.

No obstante, el tiempo había alterado sutilmente la naturaleza de esta unión, debido sobre todo al prestigio alcanzado por uno de los futuros cuñados de Ana María: José Romero Fernández de Landa. Lo habíamos mencionado ya a propósito del matrimonio que contrajo con su propia tía, en 1772, pero en aquellas fechas aún estaba lejos de la popularidad que alcanzaría años más tarde²⁷⁰. Aun así, merece la pena que nos detengamos en algunos detalles de su biografía para comprender hasta qué punto resultaba interesante el matrimonio de Ana María con su hermano: nacido el 27 de mayo de 1735 en Galaroza pero criado entre Sevilla y Villalba del

²⁶⁷ Expediente de pruebas de Ana Fernández de Landa Pérez Rañón Pinto y de Paz, natural de Villalba del Alcor, para contraer matrimonio con José Romero Fernández de Landa, caballero de la Orden de Santiago, 1774. AHN, sección Instituciones Eclesiásticas, serie Consejo de Órdenes, subserie Orden de Santiago, expediente nº 10.123; Expediente de pruebas del caballero de la orden de Carlos III, Vicente Fernández de Landa y Pérez Rañón Domonte y de Paz, natural de Villalba del Alcor, Maestrante de Sevilla; caballero supernumerario. AHN, sección Instituciones de la Monarquía, serie Secretaría de las Órdenes Civiles, subserie Orden de Carlos III, expediente nº 476.

²⁶⁸ CADENAS Y VICENT: *Caballeros de la Orden de Santiago...*, p. 33.

²⁶⁹ JOLAS, Tina, et al.: “Parler famille”, en *L'Homme*, vol. 10, nº 3, 1970, p. 19; SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, p. 137.

²⁷⁰ Referencia del matrimonio entre José Romero Fernández de Landa y Ana Fernández de Landa. ADH, fondo parroquial, sección Libros en Depósito, serie Villalba del Alcor, caja nº 3, índice alfabético de los libros 1º a 9º de casamientos.

Alcor, José era el primogénito de Gaspar Romero Gámez y Mayor Fernández de Landa²⁷¹.

Al principio, su trayectoria profesional fue similar a la de otros hidalgos acomodados con ganas de medrar en el ejército, pues la doble nobleza de su sangre le permitió ingresar como cadete en el Regimiento de Dragones de Edimburgo en 1752. Apenas dos años más tarde, sin embargo, accedió a la Academia de Guardiamarinas de Cádiz por expreso deseo de su padre, en aquel entonces comisario de guerra, y allí comenzó a distinguirse entre sus compañeros gracias a su amistad con Jorge Juan, reputado científico y marino de la época, que le abrió las puertas del pequeño grupo de “los matemáticos”. A efectos prácticos, su carrera profesional en la Armada empezaría realmente en 1759 como oficial del Cuerpo de Guerra, y durante seis años sus superiores lo cambiaron frecuentemente de destino, embarcado en diferentes navíos y fragatas hasta que, a finales de 1765, recibió orden de incorporarse al astillero de Guarnizo para perfeccionarse en la construcción naval bajo la dirección de François Gautier, ingeniero de la marina francesa. Aquel destino marcaría el giro definitivo de su vida profesional, pues desde entonces se dedicó por completo a aquella actividad, diseñando buques que cubrían casi toda la gama de tipos de navíos de guerra existentes a finales del siglo XVIII. Su mayor legado a la posteridad sería un manual publicado en 1784 y planteado para resolver el problema del control dimensional de los suministros de madera para la construcción de buques: el *Reglamento de maderas necesarias para la fábrica de los bajeles del rey y demás atenciones de sus arsenales y departamentos*. Esta obra lo catapultó a la fama porque con ella se cerraba definitivamente el entorno reglamentista de construcción y armamento de buques del siglo XVIII, un logro que le valdría el nombramiento de Ingeniero General de Marina en enero de 1786, del

²⁷¹ Autos sobre la hidalguía de la familia Romero de Landa, Villalba del Alcor. APNLPC, leg. 1.719.

que tuvo noticia cuando se hallaba en Villalba para reponerse de una larga enfermedad²⁷².

Sin duda alguna, la suya se trataba de una relación que interesaba cultivar, con la ayuda de los vínculos preexistentes entre ambas familias. De hecho, a los pocos meses el compromiso de su hermano Francisco y Ana María de Cepeda comenzaba el proceso habitual en estos casos, jalonado de escrituras notariales: el 19 de julio, Mayor Fernández de Landa otorgaba a su hijo un avance de las legítimas que le tocarían algún día, y tan sólo una semana más tarde los novios daban fe de los bienes que cada uno aportaría al matrimonio²⁷³. A petición expresa de los interesados, se suprimieron las dos últimas amonestaciones para evitar que la excesiva publicidad disparase los gastos de la celebración, que finalmente tuvo lugar el 17 de abril de 1787 en Almonte²⁷⁴. Resulta curioso que la ceremonia se oficiara precisamente allí cuando ninguno de los novios era feligrés de su parroquia, pero un atento examen del acta matrimonial desvela detalles que nos llevan a explicar esta sorprendente elección a la luz de sus prácticas relacionales. La clave del misterio se encuentra en el oficiante de aquella liturgia: Manuel de Azamor y Ramírez, obispo electo de la sede de Buenos Aires. Según cuentan sus biógrafos, Azamor había pasado a Villablanca a comienzos de marzo de aquel mismo año para despedirse de su familia antes de partir a América, pero en el camino de regreso se había visto aquejado de una grave dolencia que lo había obligado a guardar cama en Almonte

²⁷² JUAN-GARCÍA AGUADO: *José Romero Fernández de Landa...*, pp. 103-129.

²⁷³ Escritura de dote y arras *propter nuptias* de Francisco Romero de Landa a Ana de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 19/07/1786 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.674, ff. 171r-171v; donación y cesión de bienes por cuenta de legítima de Mayor Fernández de Landa a Francisco Romero Fernández de Landa, otorgada en Villalba del Alcor el 27/07/1786 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.674, ff. 172r-174v.

²⁷⁴ Acta del matrimonio de Francisco Romero Fernández de Landa y Ana María de Cepeda Ortiz, oficiado en Almonte el 17/04/1787 por monseñor Manuel Azamor Ramírez. APFCC, becerro 4, ff. 105r-105v.

durante varias semanas, hospedado por “una buena señora” de la que no se cita el nombre²⁷⁵.

Para cualquier familia de la posición de los Cepeda, la presencia del obispo en una villa tan cercana debía de constituir una rara oportunidad para relacionarse con un representante de la más alta jerarquía eclesiástica, por lo que no es de extrañar que aprovecharan para pedirle que oficiara la ceremonia en cuanto recobrase las fuerzas. Lo verdaderamente significativo, sin embargo, es que Azamor había pasado casi toda su juventud en Osuna antes de pasar a Cádiz en 1783 como tesorero de la catedral, primero como estudiante del Colegio de la Purísima Concepción, luego como bachiller, licenciado y doctor en Teología y ambos Derechos, y por último como abad mayor y juez apostólico de la Colegiata²⁷⁶. Siendo así, lo normal es que Azamor y los Cepeda se hubieran relacionado en la villa ducal aunque fuera superficialmente, porque su integración en la sociedad ursaonense había sido absoluta, según se desprende de la carta que él mismo remitió al ayuntamiento de Osuna cuando supo de su designación para la sede vacante:

Muy señores míos:

Los grandes motivos que me asisten para reconocer a vuestra señoría y a ese pueblo como origen de mis ascensos son tan manifiestos a todos, que no necesitan de prueba. Conozco que soy deudor a esa villa, donde recibí la instrucción, los grados y el favor con que principié y he seguido mi carrera, llenándome de honor, sin mérito mío, en su colegio, su universidad y su insigne iglesia colegial. Estos beneficiados, que exigen una memoria indeleble, inspiran el agradecimiento y me obligan gustosamente a poner en noticia de vuestra señoría cómo en el despacho del día 20 de diciembre próximo se dignó Su Majestad nombrarme por obispo de la Santa Iglesia Catedral de Buenos Aires. Lo participo a vuestra señoría para que,

²⁷⁵ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy: *El obispo Azamor y Ramírez: tradición cristiana y modernidad*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1982, pp. 52-53.

²⁷⁶ Autos obrados por Manuel Azamor y Ramírez, abad mayor y Juez Apostólico de la Colegiata de Osuna, sobre el uso y ejercicio de la Jurisdicción y Dignidad Abacial. AHN, sección Nobleza, Archivo de los Duques de Osuna, C. 27, D. 15.

reconociéndome por uno de sus mayores afectos, mande cuanto sea de su agrado para ejercicio de mi buena voluntad.

La Divina prospere a vuestra señoría en su mayor grandeza.

Cádiz, 4 de enero de 1785.

Besa la mano a vuestra señoría, su más obligado y reconocido servidor y capellán. Manuel de Azamor y Ramírez²⁷⁷.

Oficiada entonces por el obispo electo de Buenos Aires, aquella boda se convirtió en una verdadera manifestación de la riqueza relacional de los Cepeda, y la calidad de los testigos demuestra cuán selecta fue la concurrencia, pues entre ellos figuraban nada menos que Nuño Carlos de Villavicencio, cuarto conde de Cañete del Pinar, y el corregidor de la villa nombrado por los duques de Medina Sidonia, Lorenzo Fernández Vélez²⁷⁸. Así pues, considerando que ninguno de los contrayentes era natural de Almonte y que aparentemente deseaban pasar desapercibidos, su matrimonio debió de ocasionar un revuelo significativo en la villa, con personalidades tan relevantes entrando y saliendo de la iglesia.

Banalidades aparte, lo que debe capturar nuestra atención es la dinámica que se aprecia en el comportamiento de las familias implicadas en esta alianza, porque se repetirá en las uniones selladas por los Cepeda con posterioridad. Por lo que hemos visto en las páginas precedentes, la estrella de los Fernández de Landa se hallaba en su punto más álgido cuando casaron al menor de sus hijos con Ana María de Cepeda, gracias en particular a la brillante trayectoria de José Romero de Landa. Francisco, en cambio, pasó la mayor parte de su vida como clérigo de menores sin que los visitantes arzobispales hicieran de él un solo comentario, ni para bien ni para mal²⁷⁹. Poco antes de casarse ingresó también en la Real Armada como teniente

²⁷⁷ Acta capitular de Osuna, fechada el 18/01/1785. AMO, libro 80, ff. 24r-24v.

²⁷⁸ Acta del matrimonio de Francisco Romero Fernández de Landa y Ana María de Cepeda Ortiz, oficiado en Almonte el 17/04/1787 por monseñor Manuel Azamor Ramírez. APFCC, becerro 4, ff. 105r-105v.

²⁷⁹ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor en 1779. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05230, sin foliar.

de fragata, pero no nos consta que lograra mérito alguno en el desempeño de esta profesión, quizá porque no debió de pasar mucho tiempo embarcado, a tenor de la regularidad con la que nacieron sus hijos y de la abundante documentación que lo sitúa casi siempre en Osuna. Éste es, precisamente, el detalle que más interesa de todos, ya que prueba que la pareja se trasladó a la villa ducal en compañía de Vicente y que allí Francisco se integró activamente en la red relacional en la que se movía su suegro. El entendimiento entre ambos hombres no debía de ser poco, puesto que Vicente llegó a apoderar a su yerno para que administrase en su nombre todos los bienes que poseía en Osuna, Estepa, Aguilar, Morón y Bujalance mientras él se encontraba ausente en Villalba, lo cual demuestra que se había hecho acreedor de toda su confianza²⁸⁰.

Hasta ahora habíamos afirmado que el casamiento de una hija resultaba siempre un trance delicado porque suponía entregarla a un grupo familiar que seguía otras solidaridades, tal y como demostró en su momento Giovanni Levi²⁸¹. Sin embargo, la plena integración de Francisco Romero en la red familiar de su esposa constituye un ejemplo perfecto de lo contrario, pues en este caso son los lazos con los Fernández de Landa los que parecen difuminarse al tiempo que adquieren mayor consistencia los vínculos relacionales de los Cepeda. A falta de correspondencia privada no podemos saber a ciencia cierta cómo afectó la distancia a la relación de Francisco con sus hermanos y demás parientes, pero lo que sí parece seguro es que su asentamiento en Osuna redundó en una mayor presencia de su parentela política en los acontecimientos familiares mejor documentados de su vida: así, fue María de la Concepción Cepeda Barrientos, una prima tercera de su mujer, quien amadrinó a la primogénita Jacoba Mayor, fallecida tan sólo trece días después de nacer, a Vicente, a los gemelos Gaspar e Ignacio y, por último, al pequeño Francisco. La elección de los nombres tampoco parece casual, pues, como puede apreciarse

²⁸⁰ Poder para administrar de Vicente de Cepeda Osorno a Francisco Romero de Landa, otorgado en Villalba del Alcor el 05/09/1794 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.679, ff. 193v-195r.

²⁸¹ LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 73.

fácilmente, el primero de los nietos varones se llamó como su abuelo materno, mientras que el nombre compuesto del paterno se repartió entre los gemelos que nacieron después, algo que en absoluto podía ser gratuito, atendiendo al peso que tenía el nombre como signo de identidad²⁸². Un último detalle que manifiesta la mayor importancia de los Cepeda en la vida cotidiana de esta unidad familiar: cuando cayó gravemente enfermo en 1801 a los pocos meses de contraer sus segundas nupcias, Francisco Romero no designó a nadie de su familia como albacea testamentario o como tutor de sus hijos, sino que eligió a su primer suegro y al primo de éste, José de Cepeda Reina²⁸³.

En los matrimonios que siguieron al de Ana María y Francisco Romero, el esquema de comportamiento prácticamente fue el mismo con independencia de que el miembro recién incorporado al núcleo familiar fuera un hombre o una mujer, porque cada nueva pareja se asentaba en la villa de origen del consorte Cepeda y allí entablaba la mayoría de sus relaciones sociales significativas, aunque luego trasladara su residencia temporalmente a otra población. Tomemos por caso el destino matrimonial de los hijos de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz, los siguientes en orden estrictamente cronológico: como ya hemos visto, la primogénita Francisca se casó en enero de 1794 con su primo Rafael tras conseguir la dispensa de rigor, pero lo cierto es que no fue la primera de sus hermanos en dar el paso, ya que el varón lo había hecho seis meses antes.

Desde el primer momento, sin embargo, el matrimonio de José de Cepeda Ortiz fue muy distinto de los celebrados con anterioridad en su familia: para empezar, los esponsales se oficiaron en la parroquia sevillana de la Magdalena como deferencia a la novia, a mediados de julio de 1793, aunque la velación tuvo lugar dos meses más tarde en Villalba del Alcor, donde se instalaron en la casa donde había

²⁸² CHACÓN JIMÉNEZ: "Identidad y parentescos ficticios...", p. 48.

²⁸³ Testamento de Francisco Romero Fernández de Landa, otorgado en Osuna el 07/10/1801 ante Antonio José Rodríguez. APFCC, becerro 4, ff. 1039-1058.

nacido el novio²⁸⁴. Que el hijo de Fernando desposara a una joven sevillana no resulta especialmente llamativo, dada la relativa cercanía de la ciudad y los lazos que los unían a varias de sus familias mejor situadas, pero sí lo es que la mujer en cuestión fuera hija de un marqués, porque ello suponía emparentar con la nobleza titulada de Sevilla, superior en calidad a la mera hidalguía en cuyas aguas se habían movido hasta entonces²⁸⁵.

En efecto, María de la Concepción Pacheco Barreda era hija de los marqueses de Gandul, señores de Marchenilla y grandes hacendados en Alcalá de Guadaíra, aunque desde 1788 residían permanentemente en la collación de La Magdalena. No es difícil comprender que José de Cepeda y su familia desearan emparentar con ellos, pues el refinamiento en el que se desenvolvían, la riqueza de que hacían gala y los blasones de su marquesado constituían por sí solos una magnífica dote inmaterial²⁸⁶. Queda por determinar, entonces, qué atractivo entrañaba para los marqueses aquella alianza claramente hipogámica: por similitud, la reflexión que James Casey hizo para las élites granadinas parece bastante apropiada al caso, y es que un yerno provinciano normalmente se contentaba con una dote menos dispendiosa, lo que permitía casar a más hijas de las que en principio habría sido posible, al tiempo que abría las puertas de la oligarquía al recién casado²⁸⁷. Álvaro Pacheco Ortega y Manuela Gómez de la Barreda eran unos padres prolíficos, sobre todo de hijas, así que no es de extrañar que José de Cepeda les pareciera un buen partido, pues el hecho de pertenecer a una línea segundona no obstaba para que

²⁸⁴ Velación de José de Cepeda y María Concepción Pacheco, oficiada en Villalba del Alcor el 10/09/1793 por fray Juan Larios. ADH, fondo parroquial, sección Libros en Depósito, serie Villalba del Alcor, caja nº 3 (antiguamente nº 40), libro 6º de matrimonios, f. 15v.

²⁸⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII. El estamento nobiliario*. Granada: Universidad de Granada, 1992, pp. 189-191.

²⁸⁶ La cultura y la buena sociedad de los marqueses de Gandul eran sobradamente conocidas en Sevilla, donde se habían erigido en protectores de la nueva generación de poetas que componían la "Academia de los Horacianos". Véase AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Historia de Sevilla: Siglo XVIII*, vol. 6. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1989, p. 265.

²⁸⁷ CASEY: *Familia, poder y comunidad...*, pp. 181-182.

participase de la aureola de prestigio que envolvía a su apellido y que gozase de una fortuna considerable.

Así y todo, es indudable que estos méritos concurrían también en otros hombres de buena cuna igualmente interesados en emparentar con los marqueses, por lo que quizá debamos buscar una circunstancia específica que pudiera haber favorecido el encuentro de sus respectivos universos relacionales. En esta ocasión no debió de ser el ayuntamiento de Sevilla, pues hacía ya mucho que se habían agotado los contactos que los Cepeda tuvieron una vez entre los caballeros veinticuatro²⁸⁸. Por supuesto, cabe la posibilidad de que José se hubiera integrado en los círculos de sociabilidad sevillanos por mediación de su primo Manuel, quien se había trasladado a una de las casas que allí tenía el mayorazgo principal de la familia al poco de que lo heredara su padre, pero no hay prueba alguna al respecto.

En cambio, parece más probable que el encuentro se produjera con ocasión de su ingreso en la Real Maestranza de Caballería en 1790, justo el mismo año en que también fue recibido como maestrante Álvaro María Pacheco Barreda, su futuro cuñado²⁸⁹. Hasta entonces, el único de la familia en superar las intimidatorias pruebas de acceso había sido su primo Manuel, quien tres años antes había demostrado con su ejemplo que los Cepeda pertenecían a aquella “de entre la misma nobleza, la más ilustre”, tal y como requerían las ordenanzas que regulaban aquella institución desde 1732. La incorporación de José, por otra parte, también evidenciaba su desahogo económico a título personal a pesar de que tan sólo tenía diecinueve años, pues en aquel entonces todos los caballeros estaban obligados a abonar una suma considerable por su recibimiento, que en el caso de los forasteros ascendía nada menos que a 7.500 reales, además de una cuota regular para costear

²⁸⁸ En efecto, el paso de los Domonte, los Legorburu, los Fernández de Landa y los Vargas por las veinticuatrías sevillanas fue bastante efímero, pues en el mejor de los casos se limitó a dos generaciones consecutivas. Véase el anexo II de MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, pp. 983-1081.

²⁸⁹ *Relación de hermanos mayores, tenientes y secretarios e índice alfabético de los caballeros que han pertenecido a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 1670-2004*. Sevilla: Imprenta Álvarez González Cuadrado, 1970, p. 29 y 67.

los ejercicios ecuestres que realizaban en las funciones públicas²⁹⁰. No sería de extrañar, por tanto, que la pertenencia a una institución tan minoritaria y elitista favoreciera prácticas endogámicas entre los maestrantes, al igual que sucedía en las veinticuatrías y en otras instituciones semejantes.

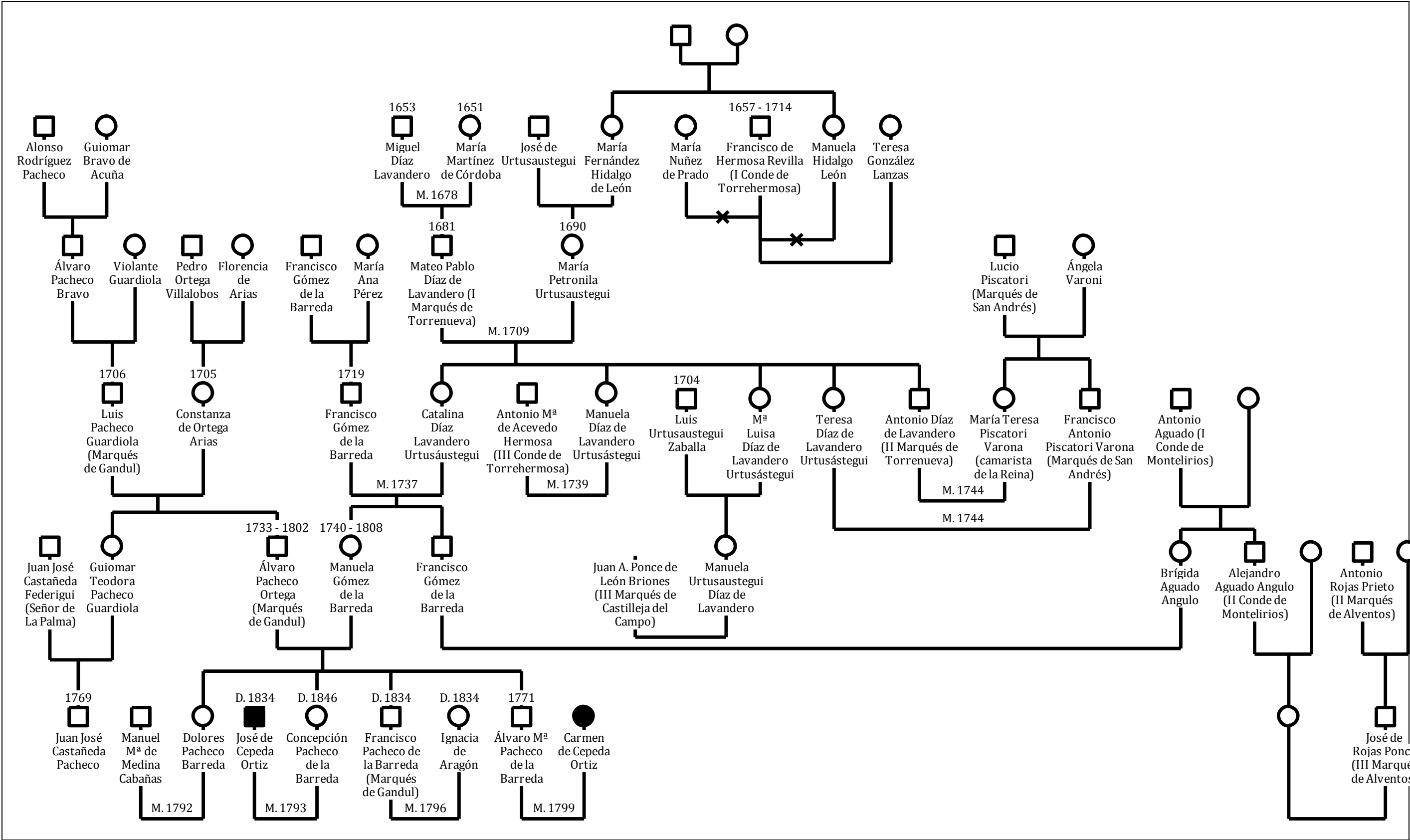
Ahora bien, a poco que se indague en las raíces familiares de los Pacheco Barreda se advierte que, títulos nobiliarios aparte, su trayectoria no era tan diferente de la que habían seguido las familias con las que habían emparentado los Cepeda en su paso a la campiña onubense (véase el árbol genealógico nº 14). De hecho, si ascendemos por la rama paterna de la marquesa consorte, rápidamente salta a la vista que su nobleza se había forjado en el tráfico de Indias, pues su padre, Francisco Gómez de la Barreda, había sido uno de los principales cargadores de vino y aguardiente en las flotas que partían hacia Nueva España a mediados de siglo²⁹¹. Más recientemente, su hermano, igualmente llamado Francisco, había despuntado también entre los principales cargadores de la ciudad, hasta el punto de contarse entre los treinta y tres hacendados que en 1784 habían fundado el nuevo consulado de comercio de Sevilla²⁹².

²⁹⁰ NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *La Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670-1990): de los juegos ecuestres a la fiesta de los toros*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007, pp. 47-51.

²⁹¹ GARCÍA FUENTES, Lutgardo: "Las exportaciones de productos agrarios de Sevilla en las flotas de Nueva España en el siglo XVIII", en TORRES RAMÍREZ, Bibiano et HERNÁNDEZ PALOMO, José Jesús (coors.): *Andalucía y América en el siglo XVIII. Actas de las IV Jornadas de Andalucía y América, Universidad de Santa María de la Rábida, marzo 1984*, vol. 1. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, pp. 206-217.

²⁹² CRUZ BARNEY, Óscar: *El régimen jurídico de los consulados de comercio indianos, 1784-1795*. México: Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 57.

Árbol genealógico nº 14: La red familiar de los Pacheco de la Barreda y el doble matrimonio de los hijos de Fernando Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos

Por significativos que sean estos datos, sin embargo, empalidecen ante la magnitud de los negocios emprendidos por Mateo Pablo Díaz de Lavandero, abuelo materno de la marquesa y artífice del vertiginoso ascenso social de toda su familia, incluyendo la feliz alianza con los Pacheco. Merece la pena que nos detengamos brevemente en su persona para sopesar mejor el nodo relacional al que se incorporaron los Cepeda a través de aquel matrimonio: nacido en Pelahustán en 1681, Mateo Pablo había abandonado el reino de Toledo con apenas veinte años para instalarse en La Rinconada, donde en 1703 consta ya su recibimiento como noble²⁹³. Su oportuno matrimonio con María Petronila de Urtusaustegui en 1709 selló su incorporación al mundo de los comerciantes vascos afincados en Sevilla, y desde entonces no hizo sino enriquecerse traficando con los caldos del Aljarafe, especialmente con el vino que producían sus propias tierras de Alcalá de Guadaíra y La Rinconada²⁹⁴.

Con semejante fortuna no le resultaría difícil adquirir en 1711 la veinticuatría del difunto Alonso Gaspar Venegas por el módico precio de 18.000 reales, aunque para ser recibido oficialmente en 1715 primero tuvo que vencer las resistencias de Marcos Fernández de Landa, el único que se opuso a que se le concediera la vecindad domiciliaria en Sevilla porque no tenía casa poblada y le faltaban cuatro años hasta alcanzar los diez exigidos en las ordenanzas municipales. En esta ocasión superó el escollo gracias a la influencia de su relación con el difunto veinticuatro Francisco de Hermosa Revilla, convertido en primer conde de Torrehermosa en 1706 por sus servicios pecuniarios durante la Guerra de Sucesión y por su estrecha amistad con el marqués de Campollano²⁹⁵.

La vinculación de Díaz de Lavandero con Hermosa había tenido un origen puramente profesional, puesto que se había hecho cargo de sus negocios en Sevilla

²⁹³ CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Santiago, siglo XVIII. Años 1731 a 1745. Números 741 al 1.118*, vol. 3. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1978, p. 34.

²⁹⁴ GARCÍA FUENTES: "Las exportaciones de productos...", pp. 206-232.

²⁹⁵ FELICES DE LA FUENTE, María del Mar: "La Cámara de Castilla, el rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII", en *Hispania*, vol. LXX, nº 236, 2010, pp. 680-681.

cuando aquél partió a la Corte en 1703, pero con el tiempo sus lazos se habían entrelazado con los del parentesco, pues no en vano el recién estrenado conde había sido el principal patrocinador del matrimonio de su administrador con la joven Urtusaustegui, sobrina de su segunda esposa. Ante su estrecha relación con quien fuera además el administrador de las rentas reales de algunas ciudades de Sevilla y marchamador de la aduana de la misma ciudad, no es de extrañar que los caballeros veinticuatro desestimasen por mayoría los argumentos de Fernández de Landa y acogieran en su seno a Díaz de Lavandero²⁹⁶.

Aupado de esta forma a lo más alto de la élite sevillana, sus miras pronto se dirigieron a la Corte, donde no tardó en convertirse primero en Secretario del Despacho universal de Hacienda, Indias y Marina, y después del Consejo y Cámara de Indias. Tras despuntar como Tesorero General de la Guerra en 1727 y como Superintendente de la Renta del Tabaco en Andalucía un año más tarde, era sólo cuestión de tiempo que los méritos de Díaz de Lavandero obtuvieran el reconocimiento regio, que finalmente se materializó en 1732 con la concesión del título de marqués de Torrenueva, y dos años más tarde con el hábito de Santiago²⁹⁷.

Los matrimonios que Mateo Pablo Díaz de Lavandero proyectó para sus hijos resumen en sí mismos los diferentes hilos con los que el recién estrenado marqués entretejía su red relacional más inmediata: por una parte, refrendó su vinculación con el mundo del comercio indiano desposando en 1737 a su hija Catalina con Francisco Gómez de la Barreda, quien por aquel entonces estaba ultimando los trámites necesarios para ser admitido en la Orden de Santiago²⁹⁸. Por otra, renovó su alianza con la familia de su mujer casando a su hija María Luisa con Luis Vicente de Urtusaustegui, caballero de la Orden de Calatrava y contador de la intendencia de

²⁹⁶ MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, pp. 166-167.

²⁹⁷ RIVAROLA Y PINEDA, Juan Félix Francisco: *Monarquía hispánica, blasón de su nobleza*, vol. II. Madrid: Imprenta de Alfonso de Mora, 1736, p. 272.

²⁹⁸ DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL: *La Blanca... (II)*, p. 106; VÁLGOMA y DÍAZ VARELA, Dalmiro de la: *Real compañía de guardias marinas y Colegio naval: catálogo de pruebas de caballeros aspirantes*, vol. III. Madrid: Instituto Histórico de la Marina, 1945, p. 224.

Andalucía²⁹⁹. A fin de recuperar los vínculos familiares que los habían unido a los condes de Torrehermosa hasta la muerte de la segunda mujer del conde, tía política de Mateo Pablo, éste concertó en 1739 la unión de su hija Manuela con Antonio María de Acevedo y Hermosa, nieto del primer matrimonio de Hermosa y tercer poseedor del título condal³⁰⁰. La alianza más importante, sin embargo, fue la que culminó en julio de 1744 al unir a su hijo Antonio con María Teresa Piscatori y Varoni, hija de los marqueses de San Andrés y camarista de la reina, circunstancia que le granjeó al novio la plaza de mayordomo del rey en calidad de dote con los sueldos y emolumentos habituales, y libre de los derechos de la media annata³⁰¹. Se trataba además de una alianza doble, pues el hermano de la camarista y futuro marqués, Francisco Piscatori, desposó a su vez a Teresa Petronila Díaz de Lavandero apenas tres días después del casamiento de sus respectivos hermanos, cerrando así un intercambio redondo entre las dos familias³⁰².

Una generación más tarde, la nieta de Mateo Pablo contraía matrimonio con Álvaro Pacheco Ortega, ganando así para su descendencia el título de marqueses de Gandul, que su suegro había ganado en 1755 después de pleitear durante años para demostrar sus derechos al título tras la muerte sin herederos del primer marqués, Miguel de Jáuregui y Guzmán³⁰³. Con al menos dos hermanos varones, era bastante improbable que María de la Concepción Pacheco Barrera transmitiera el título a los hijos de su matrimonio con José de Cepeda Ortiz, pero éste no era el único atractivo

²⁹⁹ CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, vol. II. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1987, pp. 78-79; NOCELLA, Pier Luigi: "Lealtad a la Corona y ascenso social de una familia siciliana", en GONZALBO APIZPURU, Pilar et MOLINA GÓMEZ, María Pilar (coors.): *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*. Murcia: EDITUM, 2010, p. 382.

³⁰⁰ FERNÁNDEZ GARCÍA, Mateo: *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real: algunos personajes de su archivo*. Madrid: Caparrós editores, 2004, p. 206.

³⁰¹ MÁRQUEZ REDONDO: *El Ayuntamiento de Sevilla...*, p. 1004.

³⁰² FERNÁNDEZ GARCÍA: *Parroquias madrileñas...*, p. 207.

³⁰³ *Defensa jurídica por don Luis Pacheco, Guardiola, Florencia, Guzmán, y Jáuregui, en el pleito con don Antonio del Castillo y Victoria, marido y conjunta persona de doña Josefa de Alfaro, Roa, y Jáuregui, y don Pedro del Pozo, Ramírez, como conjunto de doña Juana Pacheco, Guardiola, Florencia, Guzmán, y Jáuregui, sobre la sucesión del mayorazgo de las villas de Gandul, y Marchenilla*. Sevilla: Imprenta mayor, 1762.

de aquella unión, pues, entendida en su sentido más amplio, la red familiar de los Pacheco Barreda incluía como poco dos títulos de conde y cinco de marqués (véase de nuevo el árbol genealógico nº 14), lo que permitía que los Cepeda accedieran a un poder relacional impensable hasta entonces. Eso sí, ni uno solo de aquellos títulos se remontaba más allá de 1682, lo que demuestra que todas eran familias nuevas, enriquecidas a lo largo del siglo XVII e incorporadas a la élite hispalense gracias a su fortuna, a sus méritos en la alta administración o por haber ayudado económicamente a Felipe V en su lucha por hacerse con el trono³⁰⁴.

Este proceso de renovación fue ya advertido en su día por Jean-Philippe Luis, quien dedicó unas líneas de gran interés a reflexionar sobre la composición de la élite sevillana durante la Guerra de la Independencia, centrándose en la malla relacional de los Aguado; lo curioso es que la red descrita por el hispanista francés coincide casi por completo con la que venimos analizando en las últimas páginas, puesto que Alejandro Aguado y Angulo, segundo conde de Montelirios, era concuñado de Manuela Gómez de la Barreda, marquesa consorte de Gandul, por lo que a fin de cuentas compartían buena parte de sus relaciones de parentesco y amistad³⁰⁵. No obstante, hemos de señalar que el matrimonio de José de Cepeda con María de la Concepción Pacheco no fue realmente el primer nexo de unión entre sus respectivas redes relacionales, pues las familias con las que los Cepeda habían emparentado a través de su alianza con los Paz Medina también formaban parte de esta misma red, sólo que la mayoría habían ido desligándose con el paso del tiempo; quizá la única excepción significativa fuera la de los Fernández de Landa, fieles a su amistad con la familia Aguado incluso en la desgracia, pues consta que llegaron a visitar en el exilio parisino al hermano josefino del tercer conde de Montelirios³⁰⁶. Así pues, no cabe dudar del interés de los Cepeda por integrarse a su vez en esta

³⁰⁴ FELICES DE LA FUENTE, María del Mar: *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Universidad de Almería, 2012, pp. 219-226.

³⁰⁵ LUIS, Jean-Philippe: "La Guerra de la Independencia y las élites locales: reflexiones en torno al caso sevillano", en *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, vol. VII, 2008, pp. 222-224.

³⁰⁶ CORTINES Y MURUBE, Felipe: *Un sevillano en París (1785-1842)*. Madrid: Fortanet, 1918, p. 118.

nueva hornada de oligarcas sevillanos, quizá con el objetivo de remozar su prestigio a través de tales relaciones.

Queda aún por comentar un dato importante de esta alianza, y es que en 1799 se duplicó de manera cruzada con el matrimonio entre Carmen, hermana de José de Cepeda, y Álvaro María Pacheco, segundo hijo varón de los marqueses y teniente de fragata de la Real Armada³⁰⁷. A lo largo de este capítulo hemos referido de pasada otros casos similares en las distintas líneas de ascendencia de los Cepeda, lo cual indica que no se trataba en absoluto de una práctica insólita para ellos, quizá porque, como ya apuntó Philippe Gonod, “les familles qui recourent le plus volontiers aux mariages doubles sont celles qui les ont déjà pratiqués dans le passé”³⁰⁸. Para no romper la unidad del discurso, hasta ahora casi no nos habíamos detenido a examinar sus implicaciones sociales, económicas o puramente relacionales, pero llegados a este punto resulta pertinente hacerlo para comprender mejor el interés de esta alianza.

Si nos remitimos a la bibliografía especializada, veremos que lo común es interpretar estos matrimonios dobles como una de las estrategias más elementales para reproducir las bases socioeconómicas de la familia. Su lógica resulta tanto más evidente cuando se consideran las nupcias cruzadas, como es el caso, porque se fundamentan en la reciprocidad: así, un hombre desposa a una mujer y el hermano de ésta se casa con la hermana de aquél. Por este motivo, no es de extrañar que las expresiones que aparecen en los documentos de la época para referirse a este tipo de alianzas pongan el acento en su condición de intercambio: así, en el norte de Portugal se hablaba de “casamentos por câmbia”, y en Lombardía se trataba de “un

³⁰⁷ Esponsales de Álvaro María Pacheco y M^a Carmen de Cepeda, oficiados el 15/06/1799 por fray Juan Larios, maestro del orden de Nuestra Señora del Carmen. ADH, fondo parroquial, sección Libros en Depósito, serie Villalba del Alcor, caja n^o 3, libro 6^o de matrimonios, f. 45r.

³⁰⁸ GONOD, Philippe: “Petite histoire des mariages doubles dans le val de Saône. De l'évolution des mentalités dans une société rurale face au mariage (XVIIe-XIXe siècles)”, en *Cahiers d'histoire*, vol. XLI, n^o 3, 1996, p. 307.

vicendevole cambio di sorelle”³⁰⁹. Al incidir abiertamente en el componente femenino del intercambio, la expresión italiana nos pone sobre la pista del interés subyacente tras este tipo de alianzas: neutralizar la marcha de la hija con la llegada de la nuera. Si damos por descontada la dimensión humana de la operación, basada en la noción antropológica del intercambio de dotes, debemos remitirnos entonces a las prácticas de transmisión del patrimonio para terminar de comprender el significado de la importancia concedida a la circulación de las novias. En efecto, mientras los hijos daban continuidad al linaje con su matrimonio, la hija desposada se integraba en la familia del marido, lo que significaba que su propia casa perdía para siempre la parte que le tocaba en herencia; concertando un doble matrimonio por intercambio, sin embargo, la pérdida se contrarrestaba de manera eficaz, pues cada familia entregaba una dote y recibía otra igual en canje.

Con tanta ventaja, no es de extrañar que las alianzas de este tipo fueran un recurso más que apetecible y que se pusieran en práctica allá donde las circunstancias lo aconsejaran. De hecho, así lo confirman los múltiples ejemplos que ofrece la bibliografía europea, aunque sesgados por el diferente interés que ha despertado en los historiadores según las zonas: el norte de Francia es hoy por hoy una de las regiones más estudiadas gracias a los trabajos de Marie-José Laperche-Fournel en Lorena³¹⁰, los de Jérôme-Luther Viret en Île-de-France³¹¹ o los de Françoise Zonabend en Borgoña³¹², aunque también resultan de gran interés los desarrollados en Languedoc-Roussillon por Pierre Lamaison³¹³ y los de Alain

³⁰⁹ MERZARIO: *Il paese stretto...*, p. 68; SERRA, Manuel D. P. C.: "O casamento por «câmbia» ou «camba» no noroeste de Portugal. Primeira tentativa de caracterização", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et FERRER i ALÓS, Llorenç (coors.): *Família, casa y trabajo*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 93-94.

³¹⁰ LAPERCHE-FOURNEL, Marie-José: "Stratégies matrimoniales en milieu protestant. Quelques réseaux familiaux messins au XVIIe siècle", en *Histoire, économie & société*, vol. 16, n° 4, 1997, pp. 623-628.

³¹¹ VIRET, Jérôme-Luther: *Valeurs et pouvoir: la reproduction familiale et sociale en Île-de-France, Écouen et Villiers-le-Bel, 1560-1685*. Paris: Presses de l'université Paris-Sorbonne, 2004, pp. 334-335.

³¹² JOLAS, et al.: "Parler famille...", pp. 19-22.

³¹³ LAMAISSON: "Les stratégies matrimoniales...", pp. 733-734.

Collomp en Provenza³¹⁴. En Italia, por su parte, podemos destacar la multitud de alianzas dobles identificadas por Gérard Delille en Apulia³¹⁵, así como las que Raul Merzario estudió en Lombardía³¹⁶, pero lo cierto es que también aparecen en trabajos menos generales, centrados en grupos familiares concretos, como el que André Balent llevó a cabo sobre la familia Vigo en Cerdeña³¹⁷. En la Península Ibérica, a su vez, casi todos los autores dedicados al estudio de la familia han localizado diferentes ejemplos de matrimonios dobles por intercambio, sea a través del vaciado intensivo de los registros parroquiales, sea a través del estudio cualitativo de un grupo social o de una familia concreta. Para no sobrecargar en exceso esta digresión historiográfica, citaremos únicamente los de Camilo Fernández Cortizo y Manuel Serra en el área luso-gallega, así como los de Marie-Catherine Barbazza en tierras manchegas, o los de Miguel Ángel Extremera y David Martínez López en Andalucía³¹⁸.

Del análisis de esta amplia bibliografía se obtiene una conclusión clara, apuntada ya por André Burguière en *El choque de la modernidad*: debía de haber unas reglas de parentesco homogéneas orientando las estrategias de alianza a fin de impedir la transferencia del patrimonio familiar, independientemente del contexto

³¹⁴ COLLOMP, Alain: "Alliance et filiation en Haute Provence au XVIIIe siècle", en *Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, vol. 32, nº 3, 1977, pp. 450-451.

³¹⁵ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, pp. 221-240.

³¹⁶ MERZARIO: *Il paese stretto...*, pp. 68-83.

³¹⁷ BALENT, André: *La Cerdagne du XVIIe au XIXe siècle. La famille Vigo: casa, frontières, pouvoir*. Canet: Trabucaire, 2003, pp. 68-71.

³¹⁸ BARBAZZA, Marie-Catherine: "Propiedad campesina y transmisión en Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coor.): *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 1998, pp. 87-102; EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: "El ascenso frustrado. De una mesocracia emergente a una burguesía ausente (Córdoba, 1500-1800)", en *Historia y Genealogía*, vol. 1, 2011, pp. 23-39; FERNÁNDEZ CORTIZO, Camilo: "Espacios matrimoniales y reproducción social en la Galicia occidental en el siglo XVIII", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. XXII, nº I, 2004, pp. 77-119; MARTÍNEZ LÓPEZ, David: "Tierra y parentesco en la historia de la burguesía agraria en Andalucía (siglos XVIII-XIX): el "segmento de linaje" de los Herrera", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coor.): *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 1998, pp. 103-129; SERRA, Manuel D. P. C.: "O casamento por «câmbia» ou «camba» no noroeste de Portugal. Primeira tentativa de caracterização", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et FERRER i ALÓS, Llorenç (coors.): *Familia, casa y trabajo*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 93-108.

económico y de las prácticas hereditarias, pues las diferencias al respecto entre el norte francés y el sur italiano son abismales, y aun así en uno y otro se practicaban con la misma asiduidad³¹⁹. Ahora bien, el intercambio perfecto no se producía simplemente equiparando al milímetro las dotes de las novias, a pesar de lo que sugirió en su momento Hugues Neveux³²⁰. Aunque es cierto que en la concertación de todo matrimonio se atendía cuidadosamente a los factores patrimoniales, no siempre limitados al montante de la dote en sí, también se consideraban otros aspectos inmateriales como el estatus, el disfrute de reconocimientos honoríficos, el capital relacional de las familias implicadas... En definitiva, todo lo que pudiera realzar o disminuir el atractivo de la alianza en cuestión, aunque en apariencia fuera desigual, como hemos visto al evaluar los pros y los contras de las demás uniones de los Cepeda³²¹.

Para valorar en su justa medida una alianza por intercambio como la que aquí nos ocupa, por consiguiente, debemos tratar de dilucidar todas las consideraciones que pudieron influir en el ánimo de las dos familias cuando juzgaron necesaria la redundancia de sus vínculos con una segunda unión. Unos párrafos atrás hemos visto que el matrimonio de José de Cepeda y Concepción Pacheco había sido claramente desigual, puesto que ésta pertenecía a la nobleza titulada de Sevilla y el novio era un hidalgo de provincias que sólo recientemente había adquirido la condición de caballero maestrante³²². A pesar de esto, las circunstancias particulares de ambos contrayentes habían minimizado las diferencias sociales a satisfacción de sus respectivas familias, pues de lo contrario no se habrían casado, así que quizá por ello se quiso repetir la experiencia con sus hermanos. Además, si es cierto que el principal interés de los matrimonios por intercambio era propiciar la reciprocidad de la dote y evitar así la transferencia de las legítimas femeninas, entonces la boda

³¹⁹ BURGUIÈRE, André: "La lógica de las familias", en BURGUIÈRE, André, et al. (coors.): *Historia de la familia*, vol. II. El Impacto de la modernidad. Madrid: Alianza Editorial, 1988, p. 84.

³²⁰ NEVEUX: "Pouvoirs informels et réseaux familiaux...", p. 70.

³²¹ CASEY: *Historia de la familia...*, p. 115.

³²² *Relación de hermanos mayores...*, pp. 29 y 67.

entre Álvaro María Pacheco y Carmen de Cepeda tenía la finalidad añadida de resarcir a los marqueses por la pérdida de los bienes que habían entregado a su hija seis años antes³²³. Al respecto no podemos adelantar gran cosa, sin embargo, porque hasta el momento no hemos localizado las cartas de pago o sus respectivas declaraciones dotales.

Más interesante nos parece el hecho de que, aun suponiendo la equivalencia de las dotes, el intercambio fuera insuficiente para beneficiar a las dos parejas en igualdad de condiciones. La causa es bastante sencilla, aunque nos remite de nuevo a ese elemento distorsionador del igualitarismo sucesorio que era el mayorazgo, pues, fallecida la primogénita Francisca, algún día José recibiría dos de considerable entidad y Carmen ninguno, así que la alianza con los Cepeda resultaba menos ventajosa para Álvaro Pacheco que para su hermana. Claro que esto no lo situaba en una posición de inferioridad objetiva con respecto a su cuñado, pues su estrecho parentesco con varios títulos nobiliarios le confería un poder relacional único y, además, contaba con los ingresos añadidos que le proporcionaba su empleo como teniente de fragata, pero no es esto lo que importa aquí. Lo interesante, más bien, es justamente esa disimetría en el doble casamiento con los Cepeda, pues, al asumirla sin reticencias, los Pacheco demostraron que su objetivo no era la mera reciprocidad, sino el refuerzo de los lazos horizontales que ya habían sentado con el matrimonio de su hija. Otros autores también se han manifestado a favor de interpretar los matrimonios por intercambio en este sentido, lo que viene en apoyo de nuestra propia hipótesis: Alain Collomp, por ejemplo, afirmaba con respecto al caso provenzal que “les mariages remarquables permettent de donner plus de cohésion à des fratries sans toucher à la consanguinité, et à ses interdits”, y lo propio hizo Manuel Serra con respecto al norte portugués, al plantearse si el verdadero objetivo de estas alianzas no sería “criar um espírito de corpo (ou são um reflexo desse mesmo espírito) numa freguesia entendida como comunidade”³²⁴. No

³²³ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 219.

³²⁴ COLLOMP: “Alliance et filiation...”, p. 454; SERRA: “O casamento por câmbio...”, p. 100.

obstante, el mejor argumento a favor de cuanto llevamos dicho lo proporcionan las demás alianzas dobles con las que venía trenzándose la red familiar de los Cepeda desde el siglo XVII, cuyos datos más básicos exponemos en la tabla nº 2.

Contando la alianza cruzada entre los hijos de Fernando de Cepeda y los del marqués de Gandul, en total hemos identificado una decena de matrimonios dobles en las distintas ramas de ascendencia de los Cepeda, el más antiguo de ellos celebrado en las postrimerías del siglo XVI. Hemos de prevenir que no se trata de un recuento exhaustivo, pues nunca fue la prioridad de nuestra tesis reconstruir por completo la genealogía de esta familia; de hecho, su detección ha dependido sólo de la información recabada gracias a los expedientes de dispensa apostólica, de modo que nuestra recomposición está claramente sesgada a favor de las líneas más endogámicas de la “nebulosa Cepeda”. Lógicamente, esto impide valorar con exactitud en qué medida recurrían a las alianzas dobles fuera del parentesco, pero aun así basta para percibir la importancia de las uniones múltiples en el estrechamiento de las relaciones de parentesco, pues su reincidencia a través de las generaciones demuestra que no se trataba de una estrategia puntual.

Tabla nº 2: Las alianzas dobles de la red familiar de los Cepeda

Tipo	Estructura	Año	Marido	Unión	Mujer
Cruzada	Hermano/ Hermana + Hermana/Hermano	1689	Francisco Ortiz de Abreu	Ⓟ	Isabel Galindo de Chaves
		1689	Alonso Galindo de Chaves	Ⓟ	Isidora Ortiz de Abreu
		1793	José de Cepeda Ortiz	+	Concepción Pacheco Barreda
		1799	Álvaro Pacheco Barreda	+	Carmen de Cepeda Ortiz
Paralela	Primos/Hermanas	1677	Baltasar Ayala de Cepeda	+	Mariana Rosso Cueto
		1694	José de Cepeda Torres	+	Magdalena Rosso Cueto
		¿?	Antonio de Cepeda Berrio	Ⓟ	Isabel de Valdivia
		¿?	Luis de Valdivia Berrio	Ⓟ	Juana de Valdivia
		¿?	Francisco de Paz Medina	+	Petronila de Osorno Lozano
		1711	Fernando de Paz Medina	+	Gabriela de Osorno Lozano
		1755	Vicente de Cepeda Paz	Ⓟ	Ignacia Ortiz de Abreu
		1764	Fernando de Cepeda Paz	Ⓟ	María Antonia Ortiz de Abreu
		1762	Antonio de Valdivia Valdivia	Ⓟ	María de Cepeda Valdivia
		1766	Luis de Valdivia Valdivia	Ⓟ	Teresa de Cepeda Valdivia
		1782	Juan de Cepeda Paz	Ⓟ	Teresa de Cepeda Ortiz
		1782	José de Cepeda Paz	Ⓟ	Dolores de Cepeda Ortiz

Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Siendo recurrente, con todo, su práctica no era en absoluto homogénea: por lo que se desprende de su mera cuantificación, las alianzas por intercambio debían de resultar menos atractivas de lo que sugiere la reciprocidad inmediata implícita en ellas, pues sólo tres de los diez matrimonios dobles que hemos identificado respondían a este esquema. Además, casi cien años separan a cada uno de estos casos, ya que el más antiguo se remonta a las últimas décadas del siglo XVI y el segundo a 1689, mientras que la doble unión entre los Cepeda y los Pacheco Barreda se selló entre 1793 y 1799. Del primero sólo tenemos constancia por las referencias en los expedientes matrimoniales de sus descendientes, así que únicamente podemos indicar que se trataba de dos parejas de hermanos –Alonso y Beatriz Galindo de Abreu, por una parte, y Juana y Fernando de Ojeda, por la otra–, sin que sepamos ahondar en los posibles intereses de su doble alianza³²⁵. En cambio, del segundo conocemos más detalles porque los contrayentes tuvieron que solicitar la dispensa de su parentesco en segundo grado, con las averiguaciones que el proceso conllevaba. Como era frecuente en los matrimonios consanguíneos celebrados por esta familia durante el siglo XVII, ambas parejas argüían que la estrechez de su comunicación había despertado sospechas de trato carnal entre los vecinos, de modo que no tenían más remedio que casarse para limpiar la honra de las respectivas novias³²⁶.

Que dos parejas de hermanos emparentadas entre sí dieran lugar a las mismas murmuraciones y por las mismas fechas resulta ya de por sí bastante sospechoso; que encima celebraran sus esponsales en una única ceremonia conjunta, en el verano de 1689, demuestra sin la menor duda que su unión había sido preparada de antemano con vistas a redoblar los lazos de parentesco entre las dos líneas familiares y, por qué no, también a ahorrarse la dote. Tuviera o no su fondo de verdad, la sospecha de trato carnal y la pobreza que aducían eran el mejor

³²⁵ Expedientes secretos para el matrimonio apostólico de Alonso Galindo e Isidora Ortiz de Abreu, y para el de Francisco Ortiz e Isabel Galindo, 1689. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie San Juan del Puerto, leg. 1, expedientes nº 46 y 47.

³²⁶ *Ibídem*.

pretexto que podían proporcionar a las autoridades pontificias para que hicieran la vista gorda ante una maniobra tan descarada como aquélla, pues, como hemos visto, pocas veces se refutaba una solicitud de dispensa escudada en tales motivos³²⁷.

Por su parte, las otras siete alianzas dobles que hemos constatado respondían al modelo de matrimonio paralelo, en el que dos varones emparentados entre sí desposaban a dos mujeres de una misma familia. De entrada, este tipo de uniones implica una asociación absolutamente desigual, puesto que la familia de las mujeres no obtiene compensación alguna por la pérdida de sus hijas y sus correspondientes dotes, así que su interés desde el punto de vista economicista resulta difícil de ver, salvo que nos sumemos a la propuesta de Philippe Gonod, según la cual podría tratarse de una forma de pagar unas deudas hipotéticamente contraídas con la familia de los varones³²⁸. Sin desechar por completo tal posibilidad, podemos interpretar también estas alianzas paralelas como estrategias de cohesión y refuerzo de los vínculos horizontales, sobre todo cuando la familia dadora carecía de sucesor masculino. Tampoco puede descartarse, a su vez, que la reciprocidad llegara *a posteriori* a través del reencadenamiento matrimonial en la generación inmediatamente sucesiva, aunque ello implicara adentrarse en los límites prohibidos por la Iglesia³²⁹.

Comenzaremos retomando en orden cronológico los tres casos que ya hemos comentado por otros motivos a lo largo de este capítulo, y luego expondremos los que hemos detectado en las generaciones anteriores. Como tuvimos ocasión de ver, la línea principal de los Ortiz de Abreu acabó extinguiéndose por falta de varones, así que todos sus mayorazgos y derechos de patronato pasaron al linaje de los Cepeda gracias al matrimonio de la primogénita Ignacia con Vicente de Cepeda. Por supuesto, no se trataba de una alianza tendida sobre el vacío debido a los lazos de

³²⁷ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 295; LAMAISSON: "Les stratégies matrimoniales...", p. 730.

³²⁸ GONOD: "Petite histoire des mariages doubles...", p. 305.

³²⁹ MERZARIO: *Il paese stretto...*, p. 69.

parentesco que los unían, así que, en el fondo, todo quedaba “en familia”: desaparecía su apellido, se rompía la línea de filiación por varonía y, con el tiempo, también se perdería el sentimiento de pertenencia a un linaje diferente al de los Cepeda, pero al menos la sangre de los Ortiz de Abreu tendría continuidad en sus aliados naturales. A decir verdad, no era imprescindible que sus respectivos hermanos se casaran también entre sí, sobre todo porque Ignacia ya había demostrado ser una mujer extraordinariamente fértil a la altura de 1764, pero no cabe duda de que su unión reforzaba la alianza sentada por los primogénitos y, de paso, creaba las bases necesarias para programar futuros casamientos entre primos segundos por ambas líneas, como se hizo en 1794 con Rafael y Francisca de Cepeda Ortiz.

Nueve años transcurrieron hasta que se cerró esta doble alianza; la segunda que hemos constatado, en cambio, no requirió más de cuatro. Esta vez, el apellido Cepeda lo aportaban las mujeres, lo que ya de entrada anuncia su integración en un grupo que seguía otras solidaridades y la irremediable pérdida de sus legítimas, a no ser que los esposos elegidos pertenecieran a su red relacional por parentesco o afinidad³³⁰. Teresa y María Josefa de Cepeda, en efecto, desposaron a sus primos “en segundo grado en línea igual por una parte y en tercero grado por otra”, pero en este caso el parentesco les venía por la rama materna, así que el repliegue no buscaba reforzar la identidad familiar de los Cepeda, sino la de los Valdivia³³¹. Al fin y al cabo, el resultado no dejaba de ser positivo, ya que se trataba de una de las familias más importantes de Osuna y la alianza con ellos era siempre bienvenida, considerando las profundas rivalidades que enfrentaban a los grandes linajes de hacendados en la villa ducal³³². Aun así, se trataba de una rama colateral que cada vez se hallaba menos ligada a la línea principal del linaje, en aquel entonces todavía bajo la

³³⁰ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 278.

³³¹ Expedientes secretos para el matrimonio apostólico de Antonio Valdivia y Teresa de Cepeda (1762), y para el de Luis Valdivia y María Josefa de Cepeda (1766). AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 318, expediente nº 558, y leg. 319, expediente nº 590 bis.

³³² SÁNCHEZ HERRERO: “Osuna. La villa y su gobierno...”, p. 363.

autoridad de José de Cepeda Toro, y a la larga sin duda acabaría por desligarse completamente, merced a su integración en otras líneas de filiación por varonía³³³.

El matrimonio que Teresa y Dolores de Cepeda Ortiz contrajeron con sus tíos a comienzos de 1782 es el tercer ejemplo de alianza paralela mencionado a lo largo de este capítulo, pero sin duda alguna merece un lugar propio en esta relación porque constituye la culminación intergeneracional de la alianza iniciada por sus propios padres y los hermanos de éstos, aderezada además por el reencadenamiento de su parentesco en línea ascendente³³⁴. Aun así, las diferencias son notables: en su caso, por ejemplo, no había riesgo alguno de que la línea familiar de las novias se extinguiera, sino más bien todo lo contrario, pues Vicente e Ignacia habían tenido tantas hijas que dotarlas a todas conforme a la calidad de su sangre habría resultado poco menos que imposible. Como indicamos en su momento, haciendo nuestras las reflexiones de Francisco Chacón, el matrimonio tío-sobrina tenía la virtud de orientar hacia el propio tronco familiar el capital transferido con la dote, por lo que suponía una estrategia de gran eficacia para evitar la fragmentación del patrimonio familiar³³⁵. Ahora bien, si éste hubiera sido el único objetivo de Vicente de Cepeda, entonces habría combinado una o varias alianzas por intercambio aprovechando que tenía casi tantos hijos como hijas, lo que habría abaratado los trámites y, de paso, le habría permitido ampliar su red relacional a través de sus nuevos yernos, nueras y cuñadas. Puesto que no se hizo así, cabe suponer que el principal interés de la maniobra era otro bien distinto, más relacionado con las necesidades de cohesión familiar que con el objetivo de evitar la fragmentación de su peculio. Reflexionando bien al respecto, está claro que para Vicente era muy beneficioso casar a sus hijas con sus propios hermanos, porque así les aseguraba un marido de su misma calidad sin los sacrificios que habría exigido entregarlas a una familia extraña, habida cuenta de la forzada prodigalidad que requerían las convenciones sociales entre los de su

³³³ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84.

³³⁴ MERZARIO: *Il paese stretto...*, p. 69.

³³⁵ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 100.

rango³³⁶. En nuestra opinión, el hecho de que se tratase de un matrimonio paralelo se debió solamente a que Vicente tenía dos hermanos varones; probablemente si hubiera tenido uno solo también lo habría desposado con alguna de sus hijas, aunque queda la duda sobre lo que habría pasado si su única hermana no hubiera fallecido prematuramente.

Los últimos casos que analizaremos son coetáneos o anteriores a la primera de las generaciones que comprende esta tesis, lo que da buena prueba del importante papel que desempeñaban las alianzas paralelas en la conformación de las redes familiares en los siglos modernos; de hecho, puesto que una de ellas se celebró en la línea de ascendencia de los Paz Medina, resulta evidente que no se trataba de un uso privativo de los Cepeda, sino todo lo contrario. No obstante, comenzaremos por la que protagonizaron los tíos de Francisco de Cepeda en la Osuna de finales del siglo XVII: con un considerable lapso de catorce años, las hermanas Mariana y Magdalena de Rosso Cueto desposaron respectivamente a Baltasar de Ayala Cepeda y a José de Cepeda Torres, primos hermanos cruzados. Era la primera vez en esta familia que la alianza paralela se producía con una pareja de primos y no con dos hermanos, pero, a tenor de los ejemplos constatados por Gérard Delille en Apulia, tampoco debía de ser una práctica tan extraordinaria cuando escaseaban las parejas de hermanos y se ambicionaba la alianza igualmente³³⁷. De hecho, un primo hermano de Francisco de Cepeda Toro, Antonio de Cepeda y Berrio, protagonizaría años más tarde una alianza similar al casarse con Isabel de Valdivia, cuya hermana Juana, a su vez, se unió en matrimonio al primo de aquél, Luis de Valdivia Berrio³³⁸. Nuevamente, el sentido de estas uniones dobles parece hallarse

³³⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: "Dot et héritage. Les patrimoines familiaux dans la Castille de l'Ancien Régime", en BERTRAND, Michel (coord.): *Pouvoirs des familles, familles de pouvoir*. Paris: CNRS, 2005, p. 675.

³³⁷ DELILLE: *Famille et propriété dans le royaume...*, p. 278.

³³⁸ Expedientes secretos para el matrimonio apostólico de Antonio Valdivia y Teresa de Cepeda (1762), y para el de Luis Valdivia y María Josefa de Cepeda (1766). AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 318, expediente nº 558, y leg. 319, expediente nº 590 bis.

en la voluntad de estrechar lazos: en este último caso, el parentesco que los unía se manifiesta por sí solo con la repetición del apellido Valdivia en tres de los cuatro consortes, lo que apunta a que se trataba de un movimiento estratégico para reforzar los vínculos familiares de aquella casa. El otro, por el contrario, parece una alianza recién fundada por partida doble, aunque la presencia del apellido Serrano en sus respectivas líneas de ascendencia indicaría un parentesco que no hemos podido confirmar³³⁹. Independientemente de esta posibilidad, lo cierto es que los hermanos de Mariana y Magdalena de Rosso contrajeron matrimonio fuera del círculo de los Cepeda, lo que prueba que la reciprocidad no era tan importante para esta familia como tejer una sólida red relacional que afianzase aún más su aventajada posición en las tierras orientales de Sevilla³⁴⁰.

El doble matrimonio entre los Paz Medina y las hermanas Osorno, ya por último, parece haberse concertado para asegurar la completa transferencia del patrimonio material y simbólico de una familia a otra por falta de sucesión masculina. Efectivamente, las circunstancias no eran muy distintas de las que luego propiciarían la doble alianza entre los Cepeda y los Ortiz de Abreu: desgajada del tronco principal de los Osorno radicado en Manzanilla, la rama que había prosperado en Villalba del Alcor se encontraba a finales del siglo XVII al borde de la extinción por un revés de la fatalidad, ya que la muerte se había cebado prematuramente en los hijos destinados al matrimonio, respetando en cambio a los que habían tomado los hábitos. Así pues, a pesar de tener un hermano varón no mucho mayor que ellas, Petronila y Gabriela se convirtieron en el último eslabón de su línea y, por lo mismo, en un codiciado partido para toda familia que se preciara en los alrededores, considerando la notable fortuna que los Osorno habían amasado en las últimas generaciones. La elección de los Paz Medina no nos parece fortuita ni

³³⁹ Confirmación de privilegio, concedida en el Buen Retiro el 10/12/1739 e incorporada a las actas capitulares de Osuna el 07/01/1740. AMO, libro 50, ff. 15r-28v; RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 32-33.

³⁴⁰ CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, vol. IV. Años 1784 a 1799. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1987, pp. 84-85.

mucho menos, pues a su cacareada hidalguía se unía un antiguo parentesco entre ambas casas, lo suficientemente lejano como para no entrar en los grados prohibidos y al mismo tiempo lo bastante cercano para que Juan Salvador Osorno se decantara por ellos a la hora de casar a sus hermanas. El propio discurso que adoptaron los interesados así parece indicarlo, pues de otro modo no se entendería que Fernando de Paz se refiriese a Gabriela Osorno como “mi prima” en el poder que otorgó a su futuro cuñado para que la desposara en su nombre³⁴¹. Este empeño por subrayar su parentesco y el insólito fin del documento en sí manifiestan el interés que los Paz Medina tenían por asegurarse los beneficios de aquella alianza, puesta en peligro por las sucesivas muertes de Petronila y de su única hija, aunque no deja de resultar extraño que su matrimonio hubiera tardado tanto en concretarse, pues para aquel entonces Gabriela frisaba ya los treinta y siete años, una edad algo tardía para que una mujer contrajera sus primeras nupcias.

El resultado de todas estas maniobras ya lo conocemos: Fernando y Gabriela sólo tuvieron dos hijos y el varón falleció en la niñez, de modo que la perpetuación de sus respectivas líneas familiares volvió a depender del matrimonio de la hija, pero no es esto lo que importa ahora. Si hay algo que demuestran todas las alianzas dobles que acabamos de analizar es que su principal interés no residía exactamente en la reciprocidad material, sino en las contraprestaciones relacionales que se percibían en sentido horizontal, como en el caso de la alianza entre los Cepeda y los Pacheco, o la perpetuación de la sangre cuando se quebraba la filiación por varonía, como sucedió con los Osorno y los Ortiz de Abreu³⁴². El hecho de que la mayoría de estos matrimonios duplicados se celebraran dentro de los límites del parentesco no hace sino reforzar esta hipótesis, ya que en estas condiciones el fortalecimiento de

³⁴¹ Poder para desposar a Gabriela Josefa de Osorno, otorgado por Fernando de Paz Medina en Villarrasa el 15/09/1711 ante Agustín González Cañón. APNLP, leg. 1.786, ff. 85r-85v.

³⁴² En realidad, éste era un problema derivado del predominio del patronímico y la varonía como símbolos de identificación del linaje, más que de auténtica extinción biológica. Véase FLANDRIN: *Orígenes de la familia moderna...*, p. 23.

las relaciones intrafamiliares ayudaba a disimular cualquier desequilibrio causado por las alianzas paralelas³⁴³.

De los casamientos que hemos analizado hasta ahora, el de Felipe de Cepeda y Agustina Alcalde es sin duda el que menos trazas ha dejado en la documentación, pues en las pocas fuentes donde se lo menciona sólo consta la fecha de 27 de mayo de 1802, cuando se llevó a cabo la ceremonia³⁴⁴. No obstante, el silencio puede ser igualmente explícito si lo confrontamos con la información que ya hemos recabado de los casos anteriores. Por ejemplo, el hecho de que no conste su expediente matrimonial en el archivo del arzobispado probablemente significa que los novios no necesitaron tramitarlo ante el tribunal eclesiástico de Sevilla, y esto indicaría dos cosas: primero, que no se trataba de una unión dentro de los grados prohibidos, pues de lo contrario se habría generado un expediente apostólico y, segundo, que no había ninguna otra circunstancia que obligase a solicitar licencia, como que alguno de los contrayentes perteneciera a otra parroquia o que tuviera que justificar documentalmente su soltería o su viudez³⁴⁵. Hemos de suponer, por tanto, que Felipe de Cepeda se había avecindado definitivamente en Osuna después de pasar toda su vida a caballo entre la corte ducal y Villalba del Alcor, donde su madre seguía viviendo en compañía de su hermana Joaquina.

¿Se trataba acaso de una alianza *ex novo*? Si antes de aquel matrimonio había habido algún vínculo entre los Cepeda y los Alcalde, aparentemente no trascendía al plano familiar. Reconstruyendo sus respectivas redes de parentesco, no obstante, pronto se desvela un punto de unión que habría pasado totalmente desapercibido de no proceder de este modo: la familia Reina. Anteriormente hemos mencionado este apellido al hilo de la completa integración de Francisco Romero de Landa en la familia de su esposa, pero no nos habíamos detenido a ver cuándo ni cómo

³⁴³ DUHAMELLE, Christophe: *L'héritage collectif: la noblesse d'Église rhénane, 17e-18e siècles*. Paris: Éd. de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1998, pp. 132-133.

³⁴⁴ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 49.

³⁴⁵ Concilio de Trento, sesión XXIV: El sacramento del matrimonio. Decreto de reforma sobre el matrimonio, capítulo I.

emparentaron con los Cepeda. No es necesario remontarse demasiado en el tiempo: apenas un par de generaciones, cuando en 1738 Pedro de Cepeda Rosso se casó en segundas nupcias con Isabel de Reina Sánchez-Jurado³⁴⁶. Además de ser el punto de encuentro entre las familias Cepeda Reina, su unión parece haber sentado las bases del futuro matrimonio entre Felipe de Cepeda y Agustina Alcalde, pues la madre de ésta era prima hermana de la mencionada Isabel, de modo que José de Cepeda Reina era pariente tanto del novio como de su prometida³⁴⁷.

Lo que podría parecer una mera casualidad genealógica adquiere distinta perspectiva si consideramos la estrechez de los círculos en los que se movían estas familias. Efectivamente, por nutridas que fueran las élites de Osuna, al fin y al cabo no dejaban de componer un grupo minoritario cuyas interrelaciones debieron de ser continuas, y no sería de extrañar que los Cepeda y los Alcalde se hubieran frecuentado a través de sus parientes en común; como muy bien destacó Andreas Gelz, las tertulias eran un elemento clave en la configuración de la esfera privada en la España de los siglos XVIII y XIX, pues en ellas se fraguaban amistades y matrimonios, además de acalorados debates intelectuales, y los miembros de la familia Cepeda eran muy propensos a frecuentar este tipo de reuniones, cuando no a acogerlas en sus propias casas, como tendremos ocasión de ver más adelante³⁴⁸.

En cualquier caso, más allá de las suposiciones contamos al menos con un indicio que sugiere un entendimiento previo entre Vicente de Cepeda y el que sería su futuro consuegro, al hilo de la recepción de este último como hijodalgo. En apariencia rutinario, este trámite revestía una importancia única porque refrendaba oficialmente la integración de un forastero en el reducido círculo de la hidalguía local, lo que podía romper el delicado equilibrio entre las familias nobiliarias de

³⁴⁶ Testamento cerrado de Pedro de Cepeda Rosso, otorgado en Osuna el 07/06/1757 ante Manuel Rangel. APNO, leg. 703, ff. 609r-624v.

³⁴⁷ Testamento de Leonor Sánchez-Jurado, otorgado en Osuna el 13/05/1778 ante Diego José Bello. APNO, leg. 777, ff. 232r-238v.

³⁴⁸ GELZ: *Tertulia: Literatur und Soziabilität...*, pp. 53-57.

Osuna, divididas en facciones desde hacía varias generaciones³⁴⁹. En efecto, Alonso Alcalde y Calle había nacido en Ronda, de donde era originaria la familia de su madre, y allí había vivido toda su juventud, integrado en instituciones que sólo abrían sus puertas a quienes demostraban la calidad de su sangre, como la Real Maestranza de Caballería³⁵⁰. En 1775, sin embargo, había contraído matrimonio con una joven de Osuna, Angustias Sánchez-Jurado Angulo, y desde entonces había trasladado allí su residencia sin decidirse a tomar vecindad legal, pero no por ello se había mantenido al margen de los resortes del poder en la villa, donde desempeñó sucesivamente los cargos de diputado del común en 1781-1782, síndico personero del común en 1785-1792, síndico procurador general en 1790, repartidor de granos en 1795 y dos años más tarde alcalde de la hermandad³⁵¹.

Cuando finalmente dio el paso para avecindarse y los capitulares aprobaron la incoación de su recibimiento, a finales de 1790, Vicente de Cepeda se hallaba presente usando de sus prerrogativas como regidor perpetuo, cosa que no hacía casi nunca³⁵². Junto a él estaba también su primo, José de Cepeda Reina, cuya presencia era más comprensible porque aquel año ocupaba el cargo de síndico personero, pero por lo mismo carecía de voz y voto cuando no se trataba la política de abastos, de modo que su asistencia no era decisiva³⁵³. Así pues, el hecho de que Vicente acudiera para votar aquel día podría considerarse una demostración pública del apoyo de los

³⁴⁹ SÁNCHEZ HERRERO: "Osuna. La villa y su gobierno...", p. 363; WINDLER-DIRISIO, Christian: "Campesinos pobres y absolutismo reformista", en *Noticiario de Historia Agraria*, vol. 7, 1994, pp. 90-92.

³⁵⁰ SORIA MESA, Enrique: "Ascenso social y legitimización en la Granada moderna: la Real Maestranza de Caballería", en GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*. Granada: Comares, 2007, pp. 178-179; VELA DE ALMAZÁN, Pedro: *Relación de los caballeros maestrantes de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza desde la creación de estos cuerpos hasta la fecha*. Úbeda: Tip. de La Loma, 1905, p. 6.

³⁵¹ FRANZ, Daniel: "El abasto de pan y de cereales entre absolutismo reformista y autonomía local", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER-DIRISIO, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, p. 208.

³⁵² Acta capitular de Osuna, fechada el 17/11/1790. AMO, libro 85, ff. 116v-117r.

³⁵³ Nombramientos de diputados y síndico personero del común en los pueblos para el buen régimen y administración de sus abastos. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley I, artículo 5.

Cepeda a Alonso Alcalde, innecesaria a efectos prácticos, pero muy significativa desde el punto de vista simbólico.

Nada permite saber si ya por aquel entonces planeaban casar a sus hijos, recién entrados en la adolescencia. No debía de ser algo muy improbable, puesto que las alianzas ya trabadas entre ambas familias seguramente auspiciaban otra renovación no muy lejana, ya que el matrimonio celebrado en 1738 entre Pedro Cepeda Rosso e Isabel de Reina Sánchez-Jurado había tenido luego continuidad en el de su hija Arcadia, desposada dos décadas más tarde con un tío materno de Alonso Alcalde, Juan Ramón de la Calle Cisneros³⁵⁴. La unión de Felipe y Agustina, por tanto, venía a culminar un caso típico de reencadenamiento matrimonial o intercambio restringido, entendiendo como tal la múltiple alianza de dos o más familias a través de varios matrimonios sin tocar los grados prohibidos por la Iglesia³⁵⁵.

Para comprender el motivo de este parentesco voluntariamente reforzado, sin embargo, conviene antes determinar cómo entraron en contacto sus respectivas redes relacionales y qué interés tenía su alianza para que decidieran sellarla con los vínculos del matrimonio. Desde luego, no parece que el azar tuviera mucho que ver en lo primero, pues desde hacía varias generaciones era frecuente que los hidalgos de Osuna y las villas cercanas contrajeran matrimonio entre las principales familias de Ronda, según puede apreciarse en las pruebas que presentaban para ingresar en las instituciones militares de mayor renombre en la época³⁵⁶. Razones no faltaban para ello, a decir verdad, pues la ciudad ofrecía un interesante aliciente para cualquier familia con aspiraciones nobiliarias: su Real Maestranza de Caballería.

³⁵⁴ CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1956, p. 96; *Suplemento al Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles: Títulos vacantes y títulos extranjeros cuyo uso fue autorizado en España*. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1991, p. 42; VÁLGOMA y DÍAZ VARELA: *Real compañía de guardias marinas...*, pp. 91-92.

³⁵⁵ BRUDNER et WHITE: "Class, Property and Structural Endogamy...", p. 166.

³⁵⁶ Véase, por ejemplo, los numerosos recopilatorios publicados por Vicente Cadenas y Vicent en la editorial Hidalguía, el catálogo de devoluciones de la blanca de la carne en Sevilla, obra de José Díaz de Noriega y Pubul, y los expedientes de ingreso en la Real Compañía de Guardias Marinas, publicados por Dalmiro de la Válgoma y Díaz Varela.

Reputada como la más antigua de todo el reino por su continuidad con la Hermandad del Espíritu Santo, la corporación rondeña cumplía las mismas funciones de legitimación social que sus homólogas de Sevilla o Granada, ya que sólo admitía entre sus filas a quienes demostraban pertenecer a la nobleza “más ilustre”³⁵⁷. No obstante, la lentitud de la Corona en concederle los mismos fueros y prerrogativas que gozaban las Reales Maestranzas de Sevilla y Granada había frenado la llegada de aspirantes foráneos hasta entonces, de modo que había conservado su carácter local mientras las otras eran ya presa de las veleidades legitimadoras de la hidalguía provinciana³⁵⁸.

Desde mediados del siglo XVIII la situación cambió por completo, y la Real Maestranza pasó a ser tan apetecible como las otras corporaciones andaluzas, merced a la concesión de los privilegios reales en 1754 y al nombramiento del infante Gabriel Antonio de Borbón en 1763 como su hermano mayor³⁵⁹. No es de extrañar, por tanto, que los hidalgos de las comarcas vecinas trataran de beneficiarse de esta nueva condición para hacer valer sus blasones de una manera pública y ostentosa, sin la dificultad añadida que ofrecía el mismo procedimiento en Sevilla a causa de la sobreabundancia de aspirantes. La prueba está en que la mayoría de los hijosdalgo de Osuna ingresaban en la Real Maestranza de Ronda, rara vez en la de Sevilla y sólo excepcionalmente en la de Granada, como en el caso de los marqueses de Casa Tamayo³⁶⁰. Así, el propio José de Cepeda Reina fue admitido como maestrante en la Real de Ronda en 1767, y no parece casualidad que también

³⁵⁷ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: "Las Maestranzas de Caballería en el siglo XVIII. Balance historiográfico", en *Chronica Nova*, vol. 19, 1991, pp. 61-62.

³⁵⁸ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*. Granada: Universidad de Granada, 1988, p. 36; NÚÑEZ ROLDÁN: *La Real Maestranza de Caballería...*, p. 47.

³⁵⁹ RUMEU DE ARMAS, Antonio: "La ciudad de Ronda en las postrimerías del Antiguo Régimen. La Real Maestranza de Caballería", en *Hispania*, vol. 42, nº 151, 1982, p. 286.

³⁶⁰ ABBAD, Farid, et al.: *Classes dominantes et société rurale en Basse-Andalousie: recherche interdisciplinaire sur la question du pouvoir dans deux villes moyennes, Morón de la Frontera et Osuna*. Paris: E. de Boccard, 1977, p. 45; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS: *La Real Maestranza de Caballería...*, pp. 192-196.

lo fueran Juan Manuel de la Calle y su hijo Juan Ramón, suegro y esposo respectivamente de la hermana de aquél³⁶¹.

Es bastante posible que el encuentro entre ambas redes relacionales se produjera en el contexto de la sociabilidad maestrante, al igual que hemos apuntado a las veinticuatrías como probable conexión entre la rama de los Cepeda Toro y las familias de la campiña onubense. No obstante, Ronda ofrecía muchos más atractivos que la sola adscripción a su orden de caballería, empezando por la más evidente de todas: la disponibilidad de un considerable número de familias hidalgas con las que concertar matrimonios entre iguales³⁶². No se trata de un detalle baladí, considerando que la endogamia largo tiempo practicada por los notables de Osuna había acabado por provocar un repliegue de su horizonte relacional sobre las bases de la consanguinidad; un cónyuge de Ronda, por el contrario, permitía diversificar el parentesco sin perjuicio de su calidad y con las ventajas de prestigio que ello suponía. En efecto, los hidalgos de Ronda ejercían un monopolio absoluto de las principales instituciones de poder local, como el cabildo, cuyas treinta y cuatro regidurías estaban todas enajenadas a perpetuidad, y no sorprende ver entre sus poseedores tanto a los Alcaldes como a los de Calle³⁶³.

En cuanto al empeño por renovar una alianza contraída sesenta años antes, otra vez debemos remitirnos al principio de solidaridad horizontal y al interés de aumentar la densidad de sus vínculos de parentesco estableciendo un “circuito” de consanguinidad entre las líneas de ascendencia implicadas, como ya sucedió con el matrimonio de Ana María de Cepeda y Francisco Romero de Landa³⁶⁴. Si puede invocarse aquí la solidaridad como un factor de peso se debe a que la unión de Felipe de Cepeda y Agustina Alcalde no fue del todo beneficiosa desde el punto de vista

³⁶¹ VÁLGOMA y DÍAZ VARELA: *Real compañía de guardias marinas...*, pp. 91-92.

³⁶² RUMEU DE ARMAS: “La ciudad de Ronda en las postrimerías...”, p. 268.

³⁶³ SIERRA DE CÓZAR, Pedro: *Ronda en el siglo XVIII según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Ronda: La Serranía, 2009, pp. 63-64.

³⁶⁴ BRUDNER et WHITE: “Class, Property and Structural Endogamy...”, p. 164.

patrimonial, ya que los 4.000 ducados que la joven aportó como dote quedaban muy por debajo de las sumas que habían llevado las tres hermanas del novio a sus respectivos matrimonios³⁶⁵. Con tanto ya “perdido”, si el principal interés de este último casamiento hubiera sido reequilibrar el patrimonio de la familia, entonces lo lógico habría sido que Vicente de Cepeda buscara una nuera mejor dotada, y no fue así. La desproporción se vuelve aún más acusada considerando que hacia 1802 cabían muchas posibilidades de que Felipe se convirtiera en el futuro poseedor de todos los mayorazgos de su padre, pues el primogénito Manuel persistía en su celibato con cuarenta años cumplidos, y la mujer de Rafael había muerto de sobreparto en 1797, seguida poco después por su único hijo. Así pues, quizá todas las esperanzas de sucesión masculina recaían ya entonces en el último de los quince hijos de Vicente e Ignacia, lo que desproveería de todo interés al factor económico de esta alianza salvo en caso de que la dote de la novia hubiera permitido solucionar los problemas de liquidez crónicos que aquejaban a los Cepeda, obligados a recurrir al préstamo por la insuficiencia de sus rentas y la imposibilidad de enajenar el patrimonio amayorazgado.

De no ser así, entonces nuestra interpretación sólo puede pasar por los factores de solidaridad y refuerzo del parentesco a los que aludimos al comienzo de esta reflexión. Habida cuenta de las familias con las que emparentaron los Cepeda a raíz de este matrimonio, no sería ningún despropósito, pues a la ilustre ascendencia de Agustina por la parte paterna se unía también la de su madre: los Sánchez-Jurado y los Angulo, dos familias de reconocido prestigio tanto en Osuna como en Morón de la Frontera, de donde eran originarios estos últimos³⁶⁶. Respecto a los Sánchez-Jurado, poco es lo que podemos decir de su trayectoria anterior a la alianza con los Reina, salvo que tenían la misma tendencia a entregar a sus hijos a la Iglesia que cualquier otra familia noble, ya que María Luisa Candau reconoció por lo menos a

³⁶⁵ Escritura de dote y capital entre María Agustina Alcalde y Felipe de Cepeda y sus respectivos padres, otorgada en Osuna el 27/05/1802 ante Diego José Bello. APNO, leg. 882, ff. 13r-22v.

³⁶⁶ SÁNCHEZ LORA, José Luis: *Capital y conflictividad social en el campo andaluz: Morón de la Frontera (1670-1800)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997, pp. 36-41.

tres de ellos entre los minoristas de Osuna que profesaron en el siglo XVIII: Juan, Benito y Miguel, años más tarde beneficiado con una canonjía en Segovia³⁶⁷. En la década de 1770, sin embargo, nos consta que los Sánchez-Jurado llegaron a ocupar la alcaldía ordinaria por el estado noble en cuatro ocasiones y a finales de siglo figuraban entre los labradores más ricos de Osuna, algo que no debe sorprender, considerando que ya en 1730 Miguel Jurado constaba como uno de los principales arrendatarios del estado ducal³⁶⁸. Los pocos indicios con los que contamos apuntan a que su acceso a los principales oficios de la villa se debía a las relaciones familiares que habían ido procurándose con su riqueza, estrategia que al parecer también les había granjeado una considerable influencia en Montilla gracias a su alianza con los Aguilar, pues el contador del duque de Medinaceli los describía en 1789 como una "familia que empieza, y a la que han levantado los dineros"³⁶⁹.

Los Angulo, por su parte, gozaban de una nobleza bastante más rancia, aunque lo cierto es que también ellos descollaban en Morón de la Frontera por su supremacía económica como arrendatarios y ganaderos, sin duda la verdadera fuente de riqueza en aquellos contornos³⁷⁰. Su máxima notoriedad la habían alcanzado gracias a Casimiro José de Angulo y Pineda, tío abuelo de Agustina Alcalde, quien en 1778 se convirtió en el primer conde de Casa Angulo por merced de Carlos III³⁷¹. Entre los méritos que caben reconocérsele figuran los habituales en las familias de su calidad, pues, además de ser aguacil mayor y jurado, había ocupado también el cargo de alcalde mayor del castillo y fortaleza de Morón, así

³⁶⁷ *Gaceta de Madrid*, nº 53-104, p. 607; CANDAU CHACÓN, María Luisa: "Familias y relevos en el mundo eclesiástico. El entorno rural de Sevilla, 1685-1785", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 289.

³⁶⁸ CONTRERAS CONTRERAS, Jaime: "La explotación del patrimonio del Duque de Osuna", en ARTOLA GALLEGU, Miguel, et al. (coors.): *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1978, p. 79; FRANZ: "El abasto de pan y de cereales...", p. 179.

³⁶⁹ WINDLER-DIRISIO, Christian: *Élites locales, señores, reformistas: redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1997, p. 90.

³⁷⁰ SÁNCHEZ LORA: *Capital y conflictividad social...*, pp. 36-41.

³⁷¹ ATIENZA NAVAJAS, Julio de: "Grandezas y títulos del reino concedidos por S. M. el rey don Alfonso XIII", en *Revista Hidalguía*, vol. 53, 1962, p. 623.

como el de diputado en la Junta de Propios de la misma villa³⁷². No obstante, su proyección superaba con creces los límites locales gracias a su estrecha colaboración con la Casa ducal, a cuyo abrigo ejerció primero como comisionado de la Corona en el reparto de tierras comunales de Osuna, y más tarde como subdelegado de Pablo de Olavide en los establecimientos coloniales de Armajal y Prado del Rey, en el término de Villamartín³⁷³. Su posición en las disputas suscitadas por los repartos de Osuna debió de aproximarle a Juan Ramón de Cepeda Cepeda, pues, como tendremos ocasión de ver más adelante, éste sobresalió por defender los intereses de los campesinos, quienes en aquellas lides contaban con la protección del duque, interesado en mermar el poder de los capitulares latifundistas aunque fuera a costa de entregar las tierras de propios a los desposeídos de la villa³⁷⁴.

Sin duda alguna, el parentesco de Agustina Alcalde con el conde de Casa Angulo debió de constituir un aliciente importante en su elección como esposa de Felipe de Cepeda, lo que no explica por sí solo por qué la alianza se trabó con esta rama de la familia y no directamente con los Cepeda Reina. Bien pensado, para los padres de la joven debía de ser más apetecible tener como yerno a quien se perfilaba ya como el futuro sucesor de Vicente de Cepeda, con todas las implicaciones sociales y materiales que ello entrañaba, pero igualmente decisivo debió de ser el hecho de que el único hijo de José Cepeda Reina estuviera ya casado desde 1788 con Francisca María de Nonet³⁷⁵.

Más allá del valor específico de este matrimonio, lo que revela es un estratégico proceso de diversificación relacional protagonizado por las ramas

³⁷² WINDLER-DIRISIO, Christian: "Landarbeiter und Kleinbauern als Kläger. Die Auseinandersetzungen um die Verteilung des Gemeindelandes von Morón de la Frontera (Sevilla) im späten 18. Jahrhundert", en SCHOLZ, Johannes-Michael (coord.): *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz: 15. bis 20. Jahrhundert*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1994, pp. 84-85.

³⁷³ PERDICES DE BLAS, Luis: *Pablo de Olavide (1725-1803): el ilustrado*. Madrid: Editorial Complutense, 1992, p. 438.

³⁷⁴ WINDLER-DIRISIO: "Campesinos pobres y absolutismo...", pp. 93-94.

³⁷⁵ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 46.

secundarias de la familia Cepeda. Ciertamente es que no cabe hablar de ramas secundarias en un sistema de parentesco marcado por la sucesión igualitaria, pero en este caso entendemos como tales aquellas líneas a las que estaba vedado el disfrute de los bienes simbólicos y materiales que se transmitían por varonía y primogenitura, como los mayorazgos o el derecho a desempeñar determinados oficios³⁷⁶. Así pues, en cada generación en principio surgían tantas líneas secundarias como hermanos varones tuviera el heredero de los mayorazgos: los Cepeda Reina, por ejemplo, procedían de la línea iniciada por José de Cepeda Torres-Montes y Magdalena de Rosso, mientras que su sobrino Francisco inició otra nueva una generación más tarde, sólo que el azar biológico terminaría desviando hacia ella la centralidad del tronco familiar. Lo verdaderamente llamativo de todo este proceso es que, mientras la rama mayorazga permanecía siempre firmemente arraigada en Osuna, fiel a sus alianzas tradicionales, las colaterales iniciaban su propia regeneración del linaje en otras tierras, con otras familias.

Por mucho que se pretendiera la perpetuación del grupo familiar al completo, a medida que las ramas secundarias se alejaban más del tronco, menor iba siendo la posibilidad de reproducir con exactitud los elementos identitarios del linaje, sobre todo los que se fundamentaban en la holgura económica. Al menos, así parece haber sido entre los Cepeda que nacieron ya en la campiña onubense, y en particular en la descendencia de José de Cepeda Paz, cuyas trazas documentales se antojan mucho más desvaídas que las de sus primos. De hecho, resulta muy difícil proceder con ellos como hemos hecho en los casos anteriores para averiguar qué papel desempeñaron sus matrimonios en la modelación de su red relacional, porque casi no tenemos datos de las familias con las que emparentaron.

Así, de Micaela de los Reyes Castillo, la sevillana que desposó Francisco de Cepeda Cepeda el 8 de mayo de 1810, sabemos que había sido bautizada el siete de

³⁷⁶ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84; GOODY: *La evolución de la familia...*, pp. 308-311.

febrero de 1780 en la parroquia de *Omnium Sanctorum*, de la que eran feligreses sus padres, José de los Reyes e Ignacia del Castillo Cansino, y que había enviudado recientemente de Ramón Constante, pero poco más podemos precisar³⁷⁷. Por la obra de Ruth Pike sabemos que los Cansino habían sido perseguidos por la Inquisición sevillana en los siglos XV y XVI, por lo que su arraigo en la metrópolis databa de antaño, aunque habían sabido disimular tan bien su origen judeoconverso que una amplia nómina de sus descendientes figuraba entre las familias a las que se les devolvía la blanca de la carne³⁷⁸. No obstante, se trataba también de un apellido común en la vecina Carmona, en cuyos padrones se contaban numerosos Castillo y de los Reyes, así que los antepasados de Micaela bien podían proceder de allí, pero la verdad es que ambos apellidos eran tan corrientes que no puede afinarse mucho más³⁷⁹.

Respecto a la familia política de Francisca de Cepeda Cepeda, los datos son igualmente escasos: sabemos que Eduardo de Brett, a quien desposó en 1824, procedía de una familia irlandesa tradicionalmente adscrita al regimiento de infantería de Hibernia, creado a comienzos del siglo XVIII con soldados destacados en Francia, lo que propició que él mismo se incorporase como cadete cuando apenas tenía nueve años³⁸⁰. La trashumancia propia del fuero militar había hecho que naciera en Zaragoza, pero sus padres terminaron sus días en Alicante, aquejados de un desarraigo que se manifiesta aún con mayor claridad si consideramos que Diego

³⁷⁷ Partida de bautismo de Micaela de los Reyes, dada en la parroquia *Omnium Sanctorum* de Sevilla el 07/02/1780 por Diego de Perea Díaz, y copiada el 09/05/1810 por Gregorio Rodríguez. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n; registro del matrimonio de Francisco de Cepeda Cepeda y Micaela de los Reyes Castillo, celebrado el 08/05/1810 y recogido en el libro de familia de Francisco de Cepeda Cepeda. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n.

³⁷⁸ DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL: *La Blanca... (II)*, pp. 28-29; PIKE, Ruth: *Linajudos and Conversos in Seville: Greed and Prejudice in Sixteenth- and Seventeenth-Century Spain*. New York: Peter Lang, 2000, p. 49.

³⁷⁹ MIRA CABALLOS, Esteban et VILLA NOGALES, Fernando de la: *Carmona en la Edad Moderna: religiosidad y arte, población y emigración a América*. Sevilla: Muñoz Moya editores, 1999, p. 418.

³⁸⁰ O'MEAGHER, Joseph Casimir: *Some Historical Notices of the O'Meaghers of Ikerrin*. New York: American Edition, 1890, p. 41.

de Brett había nacido en Dublín y Bárbara Ofray Tituet en La Habana³⁸¹. Cómo terminó Eduardo casándose con la hija de José de Cepeda Paz es un misterio, aunque cabe suponer que fue destinado a Sevilla al concluir la Guerra de la Independencia, en cuyo transcurso recibió un disparo en el pecho que a punto estuvo de costarle la vida en Albalate³⁸².

³⁸¹ Testamento de Eduardo de Brett y Francisca de Cepeda, otorgado en Almonte el 07/11/1831 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 133, ff. 117r-120v.

³⁸² O'HART, John: *The Irish and Anglo-Irish Landed Gentry, When Cromwell Came to Ireland: or, a Supplement to Irish Pedigrees*. Dublin: M.H. Gill & son, 1884, p. 88.

3. Vínculos sin sangre

Además de la sangre y las alianzas, el sistema de parentesco extenso se tejía también con lazos espirituales y relaciones de dependencia vertical, si bien en estos puntos la red familiar adquiriría una textura algo menos tangible que en los nodos donde se compartían los elementos identitarios del linaje, como el apellido; asimismo, los derechos y las obligaciones con respecto al proyecto de perpetuación familiar eran distintos para los miembros que sólo se integraban en el grupo mediante este tipo de vínculos, pero no por ello su papel resultaba menos importante para garantizar la reproducción social de la familia, como tendremos ocasión de comprobar en las páginas que siguen³⁸³.

3.1. Las relaciones de dependencia

Tal y como correspondía a su posición, los Cepeda contaban con una nutrida cohorte de empleados que se ocupaban de las tareas domésticas y de las faenas agrícolas, algo plenamente justificado, considerando la importancia de sus fincas rústicas y de los inmuebles que poseían en sus respectivas villas. No obstante, estos empleados también cumplían otra función no menos decisiva, y es que exteriorizaban públicamente el prestigio de sus señores, “proporcional al número y calidad de sus dependientes”, al tiempo que reforzaban su papel en la cúspide de la cadena jerárquica de dependencias³⁸⁴.

³⁸³ Para una reflexión sobre las diferencias entre los lazos personales y los vínculos sociales, véase CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Familias, sociedad y sistema social: siglos XVI-XIX", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et BESTARD CAMPS, Joan (coors.): *Familias: Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*. Madrid: Cátedra, 2011, pp. 362-369.

³⁸⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Familia y redes sociales en la España Moderna", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (coor.): *La familia en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 142-143.

Aun así, resulta muy difícil rastrearlos en la documentación. Excepcionalmente, las notas que hicieron los peritos encargados de comprobar las fincas de legos para el Catastro de Ensenada incluyen observaciones sobre la familia de cada vecino, fuera pechero o no, y por ello sabemos que la familia de Francisco de Cepeda se componía de “su mujer, cuatro hijos menores, una hija, siete criadas y tres mozos de campo jornaleros”³⁸⁵. Sin lugar a dudas, los técnicos que así lo registraron entendían por familia la comunidad doméstica, porque en otro lugar del catastro se decía también que Cepeda tenía a su servicio un amanuense al que no incluían en esta relación, probablemente porque no vivía bajo su techo³⁸⁶.

Salvo este escrito singular, el resto de la documentación no ofrece más que detalles salpicados aquí y allá, pero lo cierto es que su invisibilidad sobre el papel era inversamente proporcional a la importancia que tenían en los aspectos más íntimos de la vida de sus patrones. Donde mejor se aprecia es en las escrituras testamentarias, pues, por ley, el testador era libre de legar hasta la quinta parte de sus bienes a quien deseara, una vez excluidos los gastos del funeral y las misas por la salvación de su alma, de modo que cualquiera podía convertirse en legatario de un moribundo si tal era el deseo del testador: parientes, amigos, criados, hermandades, cofradías, pobres e incluso completos desconocidos, si así era su deseo, desfilaban a menudo por las páginas de últimas voluntades, cobrando entidad para el historiador, siquiera de forma puntual. Precisamente gracias al rosario de legados que los Cepeda hicieron a sus sirvientes, hemos tenido conocimiento del número de personas que dependían directamente de ellos. Número extraordinario, todo hay que decirlo, si consideramos que eran una simple familia hidalga, sin títulos nobiliarios ni previsión de obtenerlos a corto plazo, pero que al mismo tiempo deja

³⁸⁵ Copia de la comprobación de fincas de legos de Villalba del Alcor para el catastro de Ensenada, 1761. Archivo Municipal de Villalba del Alcor (en adelante, AMVA), leg. 550, ff. 77r-77v.

³⁸⁶ Comprobación del registro de lo industrial y personal de seglares para la Única Contribución, 1761. AMVA, leg. 550, ff. 115r-115v.

entrever un evidente prurito paternalista, similar al que caracterizaba a tantas otras familias nobles de su entorno³⁸⁷.

Las cosas, naturalmente, variaban mucho de una persona a otra. En el caso de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, su sentido de la responsabilidad debió de ser muy acusado, pues quisieron favorecer nada menos que a veintiuno de sus trabajadores, incluyendo a muchos que ya no les servían desde hacía tiempo (véase la tabla nº 3)³⁸⁸. En su mayoría, estos legados tenían como objetivo premiar las buenas asistencias o asegurar el futuro de sus empleados una vez que ellos, como protectores suyos, hubieran fallecido, algo en lo que coincidían con la mayoría de los hidalgos onubenses que beneficiaban a sus sirvientes al otorgar testamento³⁸⁹. De gran interés resulta que quisieran dejar algún legado a personas que habían formado parte de su vida en el pasado, incluso de forma tan puntual como las amas de cría de sus hijos. Muy lejos quedaban aún los tiempos en que la sociedad española empezaría a considerar la lactancia como un deber exclusivamente maternal; en aquel entonces, por el contrario, las amas de cría eran casi imprescindibles para las familias acomodadas porque, además de liberar a la madre de tan engorrosa esclavitud, proclamaban con su sola presencia la elevada posición de quienes las empleaban³⁹⁰. No sabemos si Ana de Paz entregaba sus recién nacidos a mujeres del pueblo, como Emma Bovary, o si traía a sus casas a la nodriza en cuestión para supervisar de cerca la crianza de sus hijos, pero lo cierto es que quiso tener un gesto de prodigalidad hacia aquellas mujeres y recompensar sus servicios con unos cuantos reales, además del estipendio que en su momento se les había pagado.

³⁸⁷ BISCHOFBERGER, Andreas: "Mentalidad y formas de vida de la baja nobleza: la familia Tamayo en sus testamentos", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, p. 230.

³⁸⁸ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

³⁸⁹ GONZÁLEZ CRUZ, David: *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1999 (edición electrónica), sin paginar.

³⁹⁰ SARASÚA GARCÍA, Carmen: *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*. Madrid: Siglo XXI de España, 1994, pp. 179-180.

Tabla nº 3: Dependientes de Francisco de Cepeda y Ana de Paz (1759)

	Individuos	Empleo	Reales
ACTUALES	González, José	Mayordomo	330
	Reinoso, Lázaro	Aperador	330
	Santa Ana, Diego de	Amasador	300
	Arjona, Josefa de	Ama de llaves	275
	Rodríguez, María Rita	Sirvienta	200
	Ponce, Diego	Capataz del ganado de cerda	165
	Fernández, Pedro	Capataz del ganado de cerda	110
	Grajea, Francisca	Sirvienta	100
	Rodríguez, Rosalía	Sirvienta	100
	Larios Ligeró, Alonso Ramón	Amasador	100
	Peña, Francisco de la	Lacayo	100
	Divina Providencia, Antonio de la	Cochero	100
	Garrido, Teresa	Sirvienta	50
	Bejarano, Josefa	Sirvienta	50
	Galán Vázquez, Martín	Ayudante de amasador	40
ANTIGUOS	Valle, Sebastián del	Rabadán	220
	Márquez, Juan Lucas	Sirviente	150
	Marín Ramírez, Polonia	Ama de cría de Vicente de Cepeda	110
	García, Juana	Ama de cría de Teresa de Cepeda	110
	Ortega, Antonia de	Ama de cría de Fernando de Cepeda	110
	María del Carmen	Ama de cría de Juan de Cepeda	110
	Almonte, María de	Ama de cría de José de Cepeda	110
	Jaldón, Teresa	Ama de cría de Rafael de Cepeda	110
	Acosta, Bernarda de	Sirvienta	110
	Pérez, María	Sirvienta	110
	Daza de Mendoza, Gregorio	Sirviente	100
	Martín Marín, Manuel	Caballerizo	50
TOTAL			3.750

Fuente: Elaboración propia a partir de su testamento de mancomunidad.

También María de Paz quiso hacerlo, pero su gesto resulta aún más significativo porque, a diferencia de su hermana, expresó aquel deseo en sus últimos momentos de vida, mientras su hijo era amamantado por la misma mujer que había criado a sus niñas casi sin mediar descanso. A pesar de su crítico estado, tuvo la suficiente claridad para ordenar que se le entregase medio cahíz de trigo además del salario habitual cuando terminara su labor con el pequeño Felipe, “por el mucho cariño que le tengo y por haber criado a doña Ignacia y doña María Ortiz, mis hijas”³⁹¹.

No siempre se hacían estas apostillas sentimentales al ordenar los legados, pero no cabe duda de que la convivencia diaria debía de originar un trato más cercano y familiar entre criados y patronos de lo que en principio podría imaginarse. Por ello, no es de extrañar que Francisco de Cepeda y su mujer quisieran favorecer a antiguos criados que por un motivo u otro habían dejado de serlo, o que se sintieran incapaces de deshacerse de aquéllos a los que la edad les impedía continuar con sus quehaceres habituales. José González, por ejemplo, había trabajado toda su vida para la familia Osorno como aperador, y tan estrecha era su relación con Ana de Paz y su marido, que éstos habían apadrinado a una de sus hijas, no por casualidad llamada Francisca. Así pues, cuando los achaques ya no le permitieron seguir en el campo como hasta entonces, sus patronos decidieron mantenerlo a su servicio como mayordomo en lugar de despedirlo sin más³⁹². Ciertamente el parentesco espiritual pesaba mucho en estas situaciones, pues no en vano entrañaba compromisos de protección que solían traducirse en dotes, en mandas testamentarias e incluso en mediación judicial si era necesario³⁹³. De hecho, la perspectiva de estos posibles

³⁹¹ Poder para testar de María de Paz Beltrán, otorgado en Villalba del Alcor el 26/01/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 14r-17v.

³⁹² Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

³⁹³ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: “Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen”, *Fuentes y métodos de la historia local: actas*. Zamora: Diputación Provincial de Zamora; Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, p. 150.

beneficios llegaba a determinar en muchos casos la elección de los compadres – aunque no fuera ésta su única razón de ser–, porque los vínculos espirituales,

même dans un contexte identique, peuvent sous-tendre de nouvelles alliances stratégiques ou confirmer d’anciens rapports d’amitié, tresser des jeux complexes de clientélisme ou indiquer de simples attestations d’estime, se fonder sur de nobles considérations morales et religieuses ou sur la conviction d’en tirer des bénéfices matériels³⁹⁴.

Con todo, los Cepeda demostraron consideraciones similares por empleados a los que no estaban unidos espiritualmente, de modo que no era éste el único factor que pesaba en sus decisiones. En realidad, la convivencia comportaba una suerte de parentesco informal que se nutría al margen de los cauces establecidos por la biología o la religión, y que bastaba por sí solo para establecer fidelidades recíprocas casi inquebrantables. Generaciones de patronos y sirvientes se sucedían las unas a las otras en paralelo, solapándose de manera natural y sin generar tensiones de ningún tipo, y así vemos cómo María Rita Rodríguez e Isabel Domínguez sirvieron primero al anciano Juan Salvador Osorno y después a su sobrina Ana, mientras que Manuel Ortiz de Abreu empleó a los hermanos Ponce y a varios de sus hijos, quienes, a su vez, pasaron luego a servir a la hija menor de aquél y a su marido...

No todas las relaciones entre los patronos y sus empleados se extendían a la parentela de forma permanente, como en el caso de Ignacia Mercader. “Doncella honesta y recatada”, en 1748 entró a trabajar en la casa de Manuel Ortiz para ayudarlo “a la buena educación y crianza” de sus hijas, recién salidas del convento de dominicas al que las había llevado de pequeñas. Poco mayor que sus pupilas, Ignacia Mercader permaneció en compañía de los Ortiz de Abreu durante veintiún años, al cabo de los cuales era una más de la familia y, por ello, además de una renta vitalicia con cargo al mayorazgo que fundaría para su primogénita, Manuel decidió legarle en su testamento

³⁹⁴ MUNNO: “Prestige, integration, parentèle...”, p. 96.

toda la ropa de su uso y dos aderechos de cruz y zarcillos, uno de diamantes y otro de esmeraldas, que todo se lo he comprado y lo tiene en su arca y poder para estar y salir con las dichas mis hijas con la decencia correspondiente. Cuyo legado se extiende a todo lo que se verificare haber sido o ser de su uso en orden a la ropa, oros y demás concerniente para el aseo y primor de su persona. Y también se extiende esto a todo lo que tuviere en el arca de su uso, porque es mi voluntad que todo lo que tuviere en ella al tiempo de mi fallecimiento sea suyo, y la dicha arca que por ningún título se le ha de abrir ni registrar, pues de su buena conducta y conciencia no se puede esperar que tenga otra cosa más que lo que yo le hubiese dado y permitido que tenga³⁹⁵.

Comoquiera que murió antes que su patrón, nunca llegó a efectuarse este legado; ni éste, ni el que Manuel Ortiz había consignado para la madre y los hermanos de la joven. Aun así, la relación entre Ignacia Mercader y los Ortiz de Abreu parece haber sido más estrecha de lo habitual en estos casos, pues continuó viviendo con ellos cuando su presencia dejó de estar justificada, una vez casadas las hermanas Ortiz y asentadas en Villalba del Alcor. Para entonces habían transcurrido dieciséis años y su vida estaba hecha, pues al servicio de aquella familia se había hecho mayor para encontrar marido, carecía de un hogar propio y estaba habituada a los lujos que prodigaban sus patrones, por no hablar del componente sentimental, que en absoluto debe minusvalorarse. Diversos detalles llevan a plantear si no habría un vínculo más íntimo entre ellos, comenzando por su propio nombre: en Almonte muy pocas mujeres se llamaban Ignacia en aquella época y, de hecho, casi todas pertenecían a la familia de Manuel Ortiz de Abreu. El primero en llamarse así había sido su abuelo materno, Ignacio Galindo y Valcárcel,

natural de la ciudad de México, en el reino de las Indias, a quien al tiempo de su bautismo se le puso por nombre Mateo y después, a causa de una grave enfermedad que padeció y de que salió milagrosamente por intervención del

³⁹⁵ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

señor San Ignacio, a quien lo encomendaron sus padres, se quedó con el nombre de Ignacio, y con él firmaba y por él fue conocido³⁹⁶.

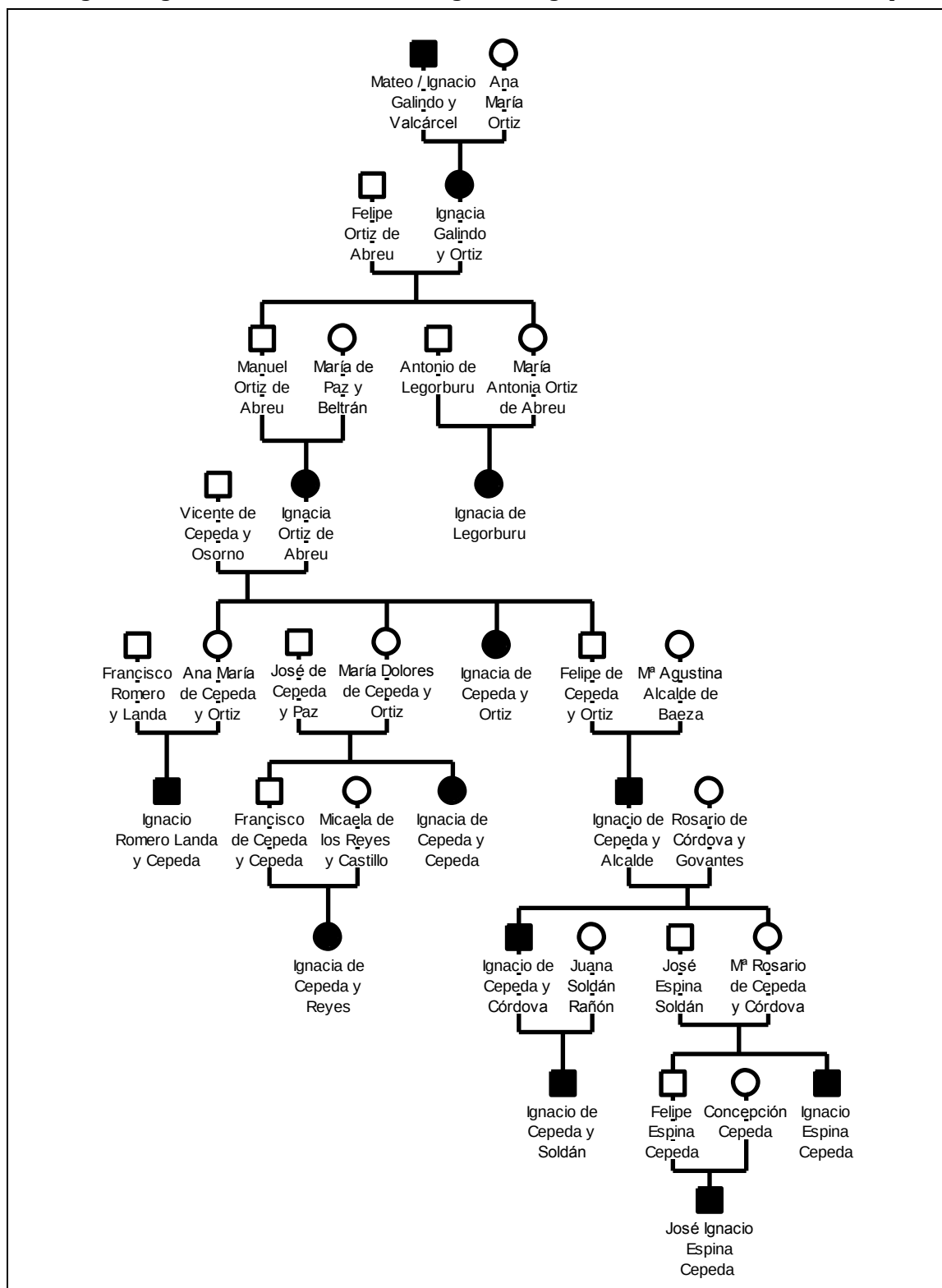
Desde entonces, la mayoría de las mujeres de la familia recibían el nombre de Ignacia y, cuando su linaje se fundió con el de los Cepeda, pasó a formar parte de su patrimonio onomástico, incluso entre los varones (véase el árbol genealógico nº 15). Que Ignacia Mercader llevara aquel nombre bien podía ser fruto de la casualidad, pero también podía obedecer a circunstancias similares a las que llevaron a José González a bautizar a su hija con el nombre de su patrón; por último, podía responder a un parentesco carnal no reconocido, hipótesis que permitiría interpretar desde una luz más clara la generosidad del presbítero Ortiz en cuanto a su entierro, funeral y misas, pues

todo lo dispuso don Manuel de su propio caudal y lo costeó por mera voluntad suya, con la decencia y aparato correspondientes a una persona circunstanciada como ella lo era, y sirviendo de graduación y de estimación³⁹⁷.

³⁹⁶ Testamento de Ignacia Josefa Galindo y Ortiz, otorgado en Almonte el 21/11/1743 ante Pedro Jiménez Carrillo. APNLPC, leg. 97, ff. 131r-136v.

³⁹⁷ Codicilo de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 09/04/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 290r-295r.

Árbol genealógico nº 15: Los nombres de Ignacio e Ignacia en la onomástica de los Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Con la sangre y la afinidad espiritual no se agotaban todas las formas de familiaridad en el caso de los Cepeda: considerada en aquel entonces como una unidad integradora, la familia daba cabida también a los allegados y paniaguados de la casa, aunque no vivieran en ésta³⁹⁸. Por supuesto, no todos los miembros de una familia en sentido lato gozaban de la misma consideración dentro de ella, porque no eran iguales; de hecho, la literatura de entremeses venía ofreciendo desde el siglo XVII abundantes ejemplos sobre el acerbo trato entre señores y criados, reducido a una prestación y contraprestación mecánicas por la condición de asalariados de estos últimos³⁹⁹. Un jornal que no siempre se pagaba puntualmente y que, en ocasiones, garantizaba sólo techo, vestido y alimento a cambio de los servicios prestados, situación que no sin motivo despertaba los rencores y malas voluntades recogidos en las composiciones literarias de la época, como las de Metastasio, llevadas a conocidos libretos musicales. Ya lo decía agudamente Mateo Alemán por boca de su *Guzmán de Alfarache*:

Gran culpa de esto suelen tener los amos, dando corto salario y mal pagado, porque se sirven de necesitados y de ellos hay pocos que sean fieles. Póneste a jugar en un resto lo que tienes de renta en un año. Paga y haz merced a tus criados y serás bien y fielmente servido: que el galardón y premio de las cosas hace al señor ser tenido y respetado como tal y pone ánimo al pobre criado para mejor servir. Hay señor que no dará un real al sirviente más importante, pareciéndole que le basta el sueldo seco y que, en dárselo y su ración, está pagado. No, señor, no es buena razón, que aqueso ya se lo debes, no tiene qué agradecerte. Con lo que no le debes lo has de obligar a más de lo que te debe y que con más amor te sirva; que si no te alargas de lo que

³⁹⁸ CHACÓN JIMÉNEZ: "Familia, casa y hogar...", p. 56.

³⁹⁹ FERNÁNDEZ OBLANCA, Justo: *Literatura y sociedad en los entremeses del siglo XVII*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1992, p. 88; MARAVALL, José Antonio: *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI y XVII)*. Madrid: Taurus, 1986, p. 203.

prometiste, siendo señor, no será mucho que el criado se acorte y no se adelante de aquello a que se obligó⁴⁰⁰.

Casi doscientos años habían transcurrido entre la publicación de esta novela picaresca y el tiempo que les tocó vivir a los hijos de Francisco de Cepeda, pero la situación en poco había cambiado. A punto de estallar la Guerra de la Independencia, Diego Pérez Carrasco declaraba en su testamento que desde hacía muchos años servía a Vicente de Cepeda y a su hijo,

sin que en todos ellos se hayan liquidado cuentas ni pagádoseme por consiguiente el salario que he estado ganando, y sólo he recibido algunas partidas, [...] de forma que en mi inteligencia se me adeudan muchos reales⁴⁰¹.

A poco que se indague en este tipo de escrituras, de natural más proclives a recoger apreciaciones del estilo, los ejemplos se multiplican, pero en el caso de los Cepeda no parece que la relación con sus sirvientes fuera mala; de hecho, ningún miembro de la familia fue denunciado jamás ante los tribunales de justicia, ni por violencia, ni por estupro, ni por ningún otro motivo que pudiera justificar una querrela criminal, pese a que la conflictividad entre señores y criados era bastante frecuente en la sociedad española de los siglos XVIII y XIX, a tenor de cuanto han revelado los estudios de Tomás Mantecón, Carmen Sarasúa o Francisco Lorenzo, entre otros⁴⁰².

⁴⁰⁰ ALEMÁN, Mateo: *Segunda parte de la vida de Guzmán de Alfarache. Atalaya de la vida humana*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2000 (1ª edición en Lisboa: Imprenta de Pedro Crasbeeck, 1604), p. 315.

⁴⁰¹ Testamento de Diego Pérez Carrasco, otorgado en Villalba del Alcor el 30/04/1808 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 1.684, ff. 14r-15v.

⁴⁰² LORENZO PINAR, Francisco Javier: "Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650): conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)", en *Studia historica. Historia moderna*, nº 31, 2009, pp. 278-279; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.: "Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen", en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 14, 1996, p. 228; SARASÚA GARCÍA: *Criados, nodrizas y amos...*, p. 253.

Si así hubiera sido, quizá habría resultado más difícil que aquellas relaciones se mantuvieran de generación en generación casi del mismo modo en que los haberes personales pasaban de padres a hijos, como realmente sucedió. En efecto, las apostillas que los propios Cepeda hacían en sus testamentos cuando designaban a sus legatarios indican que había una gran continuidad dentro de su servicio doméstico, pues muchos de sus beneficiarios habían servido antes a otros miembros de la familia o eran hijos de antiguos criados suyos. En 1759, por ejemplo, Francisco y su mujer destinaron sendos legados para tres de sus criadas que también lo habían sido de Juan Salvador Osorno; en realidad es probable que conservaran a casi todo el servicio del difunto presbítero, pues no en vano habían vivido con él desde su matrimonio y estaban habituados a la rutina de aquella casa, pero habían pasado veinte años desde que tomaran posesión efectiva de sus bienes y las renovaciones eran inevitables⁴⁰³. En su testamento de 1790, por su parte, Juan de Cepeda reconoció mantener a su servicio a varios de los empleados que habían trabajado para sus padres, probablemente porque se los había llevado consigo cuando contrajo matrimonio y abrió su propia casa⁴⁰⁴.

Pese a su dejadez a la hora de satisfacer los salarios, trabajar para los Cepeda implicaba suficientes ventajas como para que sus empleados desearan mantenerse indefinidamente a su servicio a despecho de los cambios generacionales, y entre ellas la de mayor peso era probablemente la seguridad del pan diario, por la tranquilidad de saberse a salvo de las inclemencias agrícolas; para los Cepeda, en cambio, el mantenimiento de una nutrida servidumbre reforzaba su distinción social. No obstante, resulta sorprendente su costumbre de mantener a los mismos empleados durante décadas, incluso cuando la vejez los incapacitaba para seguir haciendo las tareas habituales, porque lo normal entre las familias mejor situadas era tener sirvientes jóvenes, de entre 14 y 25 años, como ha comprobado Mar Simón

⁴⁰³ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

⁴⁰⁴ Testamento de Juan de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 14/12/1790 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.676, ff. 314r-317v.

en tierras albaceteñas⁴⁰⁵. Por reducida que fuera la población de Villalba o Almonte, sin duda habría multitud de jóvenes capaces de sustituir a los criados de mayor edad, de modo que esta seña específica de los Cepeda debe explicarse a la luz de criterios menos funcionalistas, como la confianza, la costumbre o la propia familiaridad.

En este sentido cabría interpretar, asimismo, los legados que la mayoría de ellos dejaron a sus sirvientes al disponer su última voluntad. Es cierto que ni la ley ni la costumbre obligaban a los señores a pensar en el bienestar de sus criados más que durante su propia vida, pues la relación laboral no comportaba compromisos pecuniarios *post mortem*. No obstante, en la práctica no era algo inusual, pues el paternalismo propio de las relaciones clientelares solía engendrar responsabilidades morales que, además de resaltar la distinción del patrón, aseguraban la fidelidad hacia sus herederos⁴⁰⁶. Desde este punto de vista, las atenciones testamentarias de Francisco de Cepeda y su mujer para con criados y antiguos trabajadores constituyeron un medio sumamente eficaz para asegurar la perpetuación social de la familia, y por lo mismo habría cabido esperar que sus herederos siguieran su ejemplo casi al pie de la letra. Sin embargo, no parece haber sido exactamente así, pues cada uno de los hermanos Cepeda resolvió invertir el remanente del quinto a su manera.

Juan, el primero de los hermanos en fallecer, destinó a mandas pías la mayor parte de lo que podía legar y el resto lo distribuyó entre sobrinos y sirvientes. Sus circunstancias eran excepcionales porque un par de años antes había perdido casi contemporáneamente a su único hijo y a su esposa, y porque menos de un año atrás también había fallecido su madre. Así pues, como carecía de herederos forzosos – tanto descendientes como ascendientes– podía disponer a su antojo de todos sus

⁴⁰⁵ SIMÓN GARCÍA, María del Mar: "Juventud: familia y trabajo. Jorquera en el siglo XVIII", en GONZALBO APIZPURU, Pilar et MOLINA GÓMEZ, María Pilar (coors.): *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*. Murcia: Universidad de Murcia, 2009, pp. 131-135.

⁴⁰⁶ BISCHOFBERGER: "Mentalidad y formas de vida...", p. 230.

bienes una vez descontados los gastos del funeral, el pago de sus deudas y las mandas forzosas que ordenaba la costumbre. Atento a la dimensión de su fortuna y a su atípica situación, no es de extrañar la generosidad de los legados que dejó en su testamento, valorados de forma conjunta en más de 30.000 reales. Naturalmente, las mandas de mayor entidad estaban destinadas a sobrinos y hermanos, pero aun así las que dejó a sus sirvientes fueron las más importantes de cuantas entregaron sus padres y sus hermanos para este mismo fin: en total 1.600 reales en legados puntuales, una renta vitalicia de 3 reales diarios, varios animales de labranza y algunas fanegas de trigo (véase la tabla nº 4).

Muy distintas eran las circunstancias del hermano mayor, Vicente, a quien la fortuna había favorecido con una prole casi tan abundante como su patrimonio. En circunstancias normales, la necesidad de situar decorosamente a quince hijos habría dejado poco margen para grandes liberalidades, pero el azar demográfico había segado la vida de casi todos ellos antes de que él o su esposa sintieran la necesidad de poner en orden sus asuntos mundanos y, además, sólo tres habían tenido descendencia perdurable. En teoría, por tanto, mostrarse generosos con sus sirvientes no habría puesto en peligro la solvencia económica de sus herederos, pero lo cierto es que Vicente e Ignacia padecían la misma dolencia que la mayoría de los nobles de su tiempo: endeudamiento crónico. En el capítulo dedicado a los aspectos económicos de esta generación analizaremos con mayor detalle el estado de sus cuentas; baste por ahora con aventurar que quizá su falta de liquidez originó la incuestionable anemia de los legados que hicieron a sus sirvientes, manifiesta en la tabla nº 5.

Tabla nº 4: Los legados profanos consignados por Juan de Cepeda Paz (1790)

	Legatario	Manda
Familiares	Cepeda Ortiz, Ana María de	6.600 reales
	Cepeda Ortiz, Manuel de	2.200 reales
	Cepeda Ortiz, Rafael de	2.200 reales
	Cepeda Ortiz, Joaquina de	2.200 reales
	Cepeda Ortiz, Felipe de	2.200 reales
	Cepeda Ortiz, Francisca de	2.200 reales
	Cepeda Ortiz, José de	2.200 reales
	Cepeda Ortiz, M ^a Carmen de	2.200 reales
	Cepeda Cepeda, Ignacia de	2.200 reales
	Cepeda Cepeda, Francisca de	2.200 reales
	Cepeda Cepeda, Francisco de	2.200 reales
	Cepeda Osorno, Vicente de	
	Ortiz de Abreu, Ignacia	Una bodega en la calle del Palomar con todo lo que contiene
		Un aderezo bueno de diamantes que tenía mi mujer
Sirvientes	Paz, María Lorenza de	2 reales diarios por los días de su vida
	Herrera, María del Carmen	1 real diario por los días de su vida
	Orta, Antonia de	450 reales
	Ponce, Diego Antón (*)	300 reales
	García Melojero, Manuel	200 reales
	Callejas, Joaquín	200 reales
	Acosta, Bernarda de (*)	150 reales
	Ramírez, Antonio	100 reales
	[mi sirvienta de Almonte]	100 reales
	[mi sirvienta de Almonte]	100 reales
	Márquez, Juan Lucas (*)	3 reales diarios por los días de su vida
	Beltrán, Benito	El caballo o jaca que trae y de que usa con su aparejo de aldabón y freno Dos bueyes, los que eligiese de los de mi propiedad

		12 fanegas de trigo Le perdono los reales que al presente me debiere
	López, Diego	Un mulo, el mejor que tengo Dos jumentos, los que eligiere de los que tengo 1 cahíz de trigo

Fuente: Elaboración propia a partir del testamento otorgado por Juan de Cepeda el 14/12/1790.

(*) También sirvieron a los padres del otorgante.

En cualquier caso, resulta sorprendente que esta prolífica pareja sólo recordara en su testamento a una sola nodriza: Francisca *la Albardera*, “ama que fue de mi hijo don Rafael de Cepeda Ortiz”⁴⁰⁷. Por aquel entonces empezaban ya a resonar los vehementes discursos de los ilustrados en favor de la lactancia materna, a la que presentaban como una obligación “tan cierta, como que la naturaleza la impone, la razón la dicta, la religión la confirma, la humanidad y el amor la persuaden, y todos los sabios la demuestran y predicán”⁴⁰⁸. Sin embargo, los usos todavía seguían derroteros muy distintos, y en una familia distinguida como los Cepeda parece poco probable que las madres se abandonaran a prácticas tan contrarias al refinamiento y al buen gusto de la época, sobre todo cuando tener nodriza era signo de alta posición⁴⁰⁹. Cabe suponer, por tanto, que Ignacia confió la crianza de sus hijos a diferentes amas a lo largo de los años y que, quizá, en el tiempo transcurrido desde entonces algunas de éstas habían abandonado la villa o habían fallecido, pues de otro modo lo natural habría sido dejarles también algún legado como a la nodriza de Rafael.

⁴⁰⁷ Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v.

⁴⁰⁸ BONELLS, Jaume: *Perjuicios que acarrean al género humano y al Estado las madres que rehúsan criar a sus hijos, y medios para contener el abuso de ponerlos en ama*. Madrid: Por Miguel Escribano, 1786, p. 53.

⁴⁰⁹ SARASÚA GARCÍA: *Criados, nodrizas y amos...*, pp. 179-180.

Tabla nº 5: Los legados profanos consignados por Ignacia Ortiz de Abreu (1804)

	Legatario	Manda
Familiares	Cepeda Cepeda, Ignacia de	3.300 reales
	Cepeda Cepeda, Francisca de	3.300 reales
	Cepeda Cepeda, Francisco de	3.300 reales
	Romero Cepeda, Vicente	1.650 reales
	Romero Cepeda, Ignacio	1.650 reales
	Romero Cepeda, José María	1.650 reales
	Romero Cepeda, Juan	1.650 reales
	Romero Cepeda, Francisco	2.200 reales
	Falvor, José	200 reales Costearle su entierro cuando fallezca
	García, Francisco	100 reales
	García, José	100 reales
	García, Joaquín	100 reales
	Josefa	60 reales Le perdono lo que me debe
	García, M ^a Antonia	Unos zarcillos de piedras de Francia de tres pendientes Un abanico de los de mi uso, el que parezca a mis hijos
	Ramos, Josefa	Un vestido de guardapiés Un déshabillé de espolín sobre azul, con guarnición de gasa sobre encarnado
	Vázquez, Ana	Un guardapiés Un monillo de laberinto azul con guarniciones de gasa
	Suárez, Isabel	Unas enaguas de indiana de las de mi uso Una mantilla de franela de las que también usare
	Fulgencio, Ana	Unas enaguas de indiana de las de mi uso Un déshabillé de género negro listado con guarniciones de gasa negra
	Albardera, Francisca la	Un déshabillé de terciopelo negro Una mantilla de sarga de seda negra con blondas

Fuente: Elaboración propia a partir del testamento secreto de Ignacia Ortiz de Abreu.

Tabla nº 6: Los legados profanos consignados por Vicente de Cepeda Osorno (1822)

	Legatario	Manda
FAMILIARES	Cepeda Ortiz, Joaquina de	La suerte de tierra que últimamente compré al convento de religiosas de esta villa, al sitio del Valle
	Cepeda Alcalde, Vicente de	4 reales diarios por los días de su vida, en atención a su estado de demencia
SIRVIENTES	Sierra, Ezequiel	200 reales
	Moreno, Pedro	100 reales
	[la mujer del anterior]	100 reales
	García, Antonia	100 reales
	<i>Bernarda</i>	100 reales
	Pérez, Lorenza	80 reales

Fuente: Elaboración propia a partir de los testamentos otorgados por Ignacia Ortiz de Abreu y Vicente de Cepeda en 1804 y 1822 respectivamente.

Por otra parte, al suscribir testamento de manera independiente, Vicente e Ignacia dejaron constancia de cuán distintos eran los mundos de hombres y mujeres sin pretenderlo: como dirigente y responsable de las personas a su cargo, Vicente no hizo distinciones entre aperadores y criadas, sino que recompensó a los que le resultaban más cercanos de los dos ámbitos, entregando a cada uno una pequeña suma de reales en función de los servicios prestados. En cambio, su esposa demostró mayor sintonía con las mujeres que trabajaban en la casa bajo su mando, pues dedicó todos sus legados extrafamiliares a las criadas que se encargaban de las tareas domésticas o a los parientes de éstas, como en el caso de los tres hijos de la difunta Isabel de Salas. Como apunta López-Cordón, de puertas adentro la mujer era dueña y señora, supeditada tan sólo a la autoridad del marido, y por ello las cuestiones domésticas eran competencia exclusivamente suya⁴¹⁰. El trato diario con las criadas debía de originar afectos inevitables, de ahí el carácter personal de los legados que Ignacia Ortiz destinó a la mayoría de ellas: vestidos, mantillas, zarcillos y abanicos, todos de su propio uso. Que no tuviera el menor detalle hacia los

⁴¹⁰ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO: "Mujer y familia en la Edad Moderna...", p. 204.

aperadores que dirigían la explotación de sus fincas, en cambio, tiene toda la lógica que confería la división tradicional de los roles familiares: en efecto, todo lo que quedaba de puertas afuera atañía exclusivamente a los hombres de la casa, en principio a su marido y, en ausencia de éste, a su hijo Rafael.

Son diferencias, por otra parte, que no hay forma de apreciar en los varios testamentos que otorgaron Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz de Abreu en sus cuarenta años de matrimonio, pues en ellos no había espacio para la servidumbre, porque todo giraba en torno al núcleo familiar en su sentido más estricto. En el caso específico de esta pareja era algo que venía de lejos, pues ya en 1765 había quedado constancia de la estrecha relación que unía a marido y mujer, hasta el punto de que, al otorgarse mutuamente poder para testar ante la inminencia del primer parto, descartaron de antemano cualquier posible legado salvo el que se destinaban a ellos mismos:

Si tuviéremos hijos, nos mandamos y legamos el que primero falleciere al que superviviere el remanente del quinto, y si no los tuviéremos y no quedare heredero ascendiente, nos mandamos el que primero muriere al que superviviere de los dos el remanente del tercio, y nos dejamos facultad para que, si tuviéremos hijos, el que superviviere de los dos pueda hacer del caudal del que primero falleciere mejoras de tercio y remanente de quinto o menos, según las reglas que la ley permite, o no hacerlas, como le pareciere, entre hijos o nietos, fundar vínculos y mayorazgos y capellanías, unas y otras cosas o ningunas, como quisiere y le pareciere⁴¹¹.

Al sentir que se acercaba definitivamente su hora, María Antonia volvió a otorgar testamento en septiembre de 1804, y en él legó todo el remanente del quinto de sus bienes a su marido, Fernando, “atendiendo al recíproco amor y cariño que nos

⁴¹¹ Poder para testar de Fernando de Cepeda Paz y María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 13/09/1765 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.664, ff. 259r-261v.

hemos tenido desde que se verificó nuestro casamiento”⁴¹². Se trataba en cierto modo de un legado temporal, puesto que a la muerte de Fernando habría de dividirse entre los hijos de la pareja, por lo que no podía disponer de él como si fueran bienes propios y libres, de modo que la extraordinaria devoción de María Antonia por su marido no era totalmente ajena a los desvelos maternos. En cambio, en sus consideraciones no tenían cabida criados, nodrizas ni otros familiares, quizá porque la suya era una familia más propia del arquetipo ilustrado: replegada sobre sí misma, donde la convivencia estaba presidida “por la ternura de los esposos, el cariño de los hijos y la abnegación de las madres”, y que, en definitiva, no era sino el embrión del nuevo concepto de familia burguesa⁴¹³. La prueba de esta peculiaridad está en que, cuando Fernando de Cepeda otorgó su último testamento en 1814, tampoco dejó un solo legado a criadas o empleados de confianza, aunque no por ello tuvo el mismo escrúpulo en repartir más de 4.500 reales entre sus nietos y algunas parientas religiosas, además de una finca valorada en 60.000 reales para mejorar la legítima que le correspondía a su hija Carmen (véase la tabla nº 7).

Trece años más tarde, el comportamiento del último hermano en morir no sería muy distinto del que había mostrado Fernando, pues José de Cepeda mandó todo el tercio y el remanente del quinto de su caudal a su hijo Francisco, salvo 300 reales y una cama con ajuar completo que entregó a Jerónima Pérez, su criada, “por lo bien que me ha servido y que espero continúe en los propios términos hasta mi fallecimiento”⁴¹⁴. El gesto para con su hijo era comprensible porque éste no contaba con ningún mayorazgo y, en cambio, tenía seis hijos “a quienes tiene que criar con la decencia y honor que corresponde según sus circunstancias”; que se acordara de una sola criada podría indicar que ésta era la única que atendía el cuidado de sus casas o que se trataba de la responsable de todo el servicio doméstico, aunque la

⁴¹² Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.683, ff. 173r-177v.

⁴¹³ CHACÓN JIMÉNEZ et MÉNDEZ VÁZQUEZ: “Miradas sobre el matrimonio en la España...”, p. 78.

⁴¹⁴ Testamento de José de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 15/11/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 89r-93r.

primera opción parece bastante improbable considerando que sus casas eran tan amplias que en 1810 habían dado cabida a todos los ganados y la plata conventuales de las principales poblaciones comprendidas hasta la raya de Portugal⁴¹⁵.

Tabla nº 7: Los legados profanos consignados por Fernando de Cepeda Paz (1814)

	Legatario	Manda
Familia	Cepeda Ortiz, M ^a Carmen de	Una cerca de viña, olivar y frutales con casa de habitación, regulados en 60.000 reales
	Cepeda Pacheco, Teresa de	300 reales
	Cepeda Pacheco, Manuel de	300 reales
	Cepeda Pacheco, María Antonia de	300 reales
	Cepeda Pacheco, Juan de	300 reales
	Cepeda Pacheco, José María de	300 reales
	Cepeda Pacheco, M ^a Dolores de	300 reales
	Cepeda Pacheco, M ^a Concepción de	300 reales
	Pacheco Cepeda, Fernando	300 reales
	Pacheco Cepeda, María Antonia	300 reales
	Pacheco Cepeda, Manuela	300 reales
	Pacheco Cepeda, José	300 reales
	Pacheco Cepeda, Manuel	300 reales
	Pacheco Cepeda, Francisco	300 reales
	Pacheco Cepeda, Álvaro	300 reales
Religiosas	Sor Jesús de Legorburu	120 reales
	Sor Catalina Pacheco	40 reales
	Sor Josefa Antonia Pacheco	40 reales
	Sor Ana de Santa Rita	40 reales
	Sor Santa Pacis	40 reales
	Sor Sacramento	30 reales

Fuente: Elaboración propia a partir de A.P.N.L.P.C., leg. 1.685, ff. 74r-79r.

⁴¹⁵ Expediente de diligencias para el depósito de los ganados y plata de diferentes pueblos para conducirlos a Sevilla, formado en Villalba del Alcor en marzo de 1810. AMVA, leg. 698, sin foliar.

Fuera como fuese, lo cierto es que la forma de concebir las relaciones familiares había cambiado notablemente en apenas una generación: cuando Francisco de Cepeda y su mujer formalizaron su última voluntad, se aseguraron de recompensar los servicios recibidos de sus empleados para fortalecer los vínculos que los unían a la familia, pues ésta era una institución extensa que no se acababa donde terminaban los lazos de sangre. En cambio, los testamentos de sus cuatro hijos muestran cierta mudanza hacia un concepto de familia algo más restringido: en ellos, la preocupación exclusiva por el bienestar económico del cónyuge y los hijos eclipsa cualquier consideración hacia terceras personas, por más que la convivencia de los sirvientes a menudo se prolongase más que la de la propia descendencia. A tenor de cuanto han revelado las investigaciones llevadas a cabo por Juan Gracia en Vizcaya, la actitud paternalista que caracterizaba a la relación entre señores y criados durante el Antiguo Régimen fue desapareciendo a lo largo del siglo XIX, sustituida por una concepción del sirviente como mero trabajador más que como un miembro de la familia⁴¹⁶. Es posible que la circunspección de los hijos de Francisco y Ana fuera ya una señal de esta tendencia, pero bien podría ser, sin embargo, que el cambio fuera más de forma que de fondo, y que las buenas relaciones entre patrones y dependientes siguieran cultivándose con la misma atención que en épocas anteriores, sólo que sin manifestarse a través de los legados testamentarios.

Casi sesenta años más tarde, Rafael de Cepeda Ortiz dejaba constancia en su testamento de la íntima relación que lo unía al matrimonio formado por Francisco González y María Moreno, a su servicio durante las últimas cuatro décadas “sin haberles dado honorario alguno”, y con tal confianza que era ella quien custodiaba las llaves de la caja de caudales de su señor, además de llevar las cuentas de todo lo que se hacía y deshacía en las propiedades de Almonte⁴¹⁷. Desde luego, Rafael habría

⁴¹⁶ GRACIA CÁRCAMO, Juan: "Criados contra amos: la condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)", en *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, vol. 23, 1995, pp. 120-125.

⁴¹⁷ Testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 128, ff. 95r-99v.

disentido de don Diego si hubiera tenido ocasión de conocer al personaje creado por Moratín para *El sí de las niñas*, quien renegaba de las amas como María Moreno, argumentando “que si una es mala, otra es peor, regalonas, entremetidas, habladoras, llenas de histérico, viejas, feas como demonios”⁴¹⁸. Él, en cambio, se sentía tan agradecido por la devoción de aquella pareja, que a modo de compensación les legó

toda la ropa y menaje de casa que se reconozca ser mío a mi fallecimiento en las casas de mi morada, incluyéndose también todas las alhajas que existan en dicha mi casa al referido tiempo, para que lo lleven para sí por mitad igualmente [...] abonándoles también lo que hayan gastado de fanegas de habas que han invertido en la manutención de los puercos gordos de mi pertenencia, llevando también para sí los susodichos su ropa y menaje de casa que tengan de mi pertenencia, aceptando ambos de este legado los bienes que haya pertenecientes al mayorazgo que goza don Manuel Cepeda, mi hermano, y el aderezo que tengo empeñado⁴¹⁹.

Sumando a estos legados cuanto había entregado en vida Rafael a los hijos de aquella pareja, sus ahijados para más señas, cabría suponer que su relación respondía al concepto extendido de familia de los siglos modernos y no al nuevo modelo que empezaba ya a cobrar fuerza; no obstante, hay que tener en cuenta que Rafael de Cepeda era viudo y que carecía de herederos forzosos y, como vivía solo en Almonte, probablemente su trato era mucho más íntimo con los González que con su propia familia. En este caso, por tanto, primarían más sus circunstancias específicas que las nuevas formas de la buena sociedad, lo que nos indicaría que no todas las relaciones significativas estaban condicionadas por reglas o normas de comportamiento sancionadas.

⁴¹⁸ FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro: *El sí de las niñas*. Madrid: Editorial Castalia, 1991 (1ª edición en Madrid: Imprenta de Villalpando, 1806), p. 170.

⁴¹⁹ Copia del testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. APNLPC, leg. 223, ff. 24r-40r.

3.2. Los parentescos espirituales

A mediados de la década de 1980, el Centre de Recherche sur l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles se embarcó en un ambicioso proyecto de investigación sobre las relaciones amorosas y los lazos de parentesco en los territorios de la monarquía de los Austria. De la mano de Augustin Redondo, numerosos historiadores de toda Europa centraron sus esfuerzos en desvelar una dimensión del parentesco que hasta entonces había pasado prácticamente desapercibida para la historiografía: la del parentesco "ficticio", tal y como lo denominaron para diferenciarlo del parentesco de sangre o "real"⁴²⁰. Pese a lo discutible del término, la iniciativa tuvo la virtud de suscitar interesantes reflexiones sobre su papel en la constitución de las élites de poder, reconducidas por Francisco Chacón hacia las estrategias de reproducción familiar⁴²¹. Sin embargo, el camino que entonces quedó abierto no ha tenido continuidad hasta épocas muy recientes, cuando investigadores como Vincent Gourdon, Guido Alfani o Cristina Munno han empezado a reconstruir las redes de parentesco espiritual a partir de los registros parroquiales.

Desafortunadamente, su ejemplo es difícil de imitar cuando se trata de un grupo familiar concreto como los Cepeda: para empezar, no pueden localizarse los registros de todos sus miembros para identificar a sus padrinos, pues la mayoría se ha perdido con los años y del resto no siempre se conoce la ubicación exacta. El problema se multiplica exponencialmente si consideramos que este tipo de vínculos se entabla en dos direcciones, de modo que para reconstruir fielmente su red de parentesco espiritual habría que averiguar también a quiénes apadrinaron ellos, lo cual resulta prácticamente imposible habiéndose perdido la mayoría de las actas bautismales de las localidades donde podrían haber entablado este tipo de

⁴²⁰ REDONDO, Augustin (coord.): *Les parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1988, pp. 5-6.

⁴²¹ CHACÓN JIMÉNEZ: "Identidad y parentescos ficticios...", p. 38.

parentescos, a lo que se une la absoluta falta de libros del precepto pascual. No obstante, hay formas de bosquejar partes de esta red, y lo que se advierte dice mucho de sus comportamientos relacionales.

Quizá lo más llamativo de los Cepeda sea que nunca se casaron con sus parientes “ficticios”, escrúpulo que desde luego no tenían cuando se trataba de sus consanguíneos; si así lo hubieran hecho, pruebas no habrían faltado, pues los vínculos espirituales eran tan sagrados para la Iglesia como los de la sangre, y por ello la prohibición de casarse en familia se aplicaba también en estos casos. En efecto, los cánones tridentinos eran muy precisos al respecto, y no por casualidad los padres conciliares habían dedicado un capítulo entero a determinar entre qué personas se contraía parentesco espiritual, con objeto de evitar cualquier unión incestuosa:

La experiencia enseña que muchas veces se contraen los matrimonios por ignorancia en casos vedados, por los muchos impedimentos que hay; y que o se persevera en ellos no sin grave pecado, o no se dirimen sin notable escándalo. Queriendo, pues, el santo concilio dar providencia en estos inconvenientes, y principiando por el impedimento de parentesco espiritual, establece que sólo una persona, sea hombre o sea mujer, según lo establecido en los sagrados cánones, o a lo más un hombre y una mujer sean los padrinos de bautismo; entre los que y el mismo bautizado, su padre y madre, sólo, se contraiga parentesco espiritual; así como también entre el que bautiza y el bautizado, y padre y madre de éste. [...] Tampoco el parentesco que se contrae por la confirmación se ha de extender a más personas que al que confirma, al confirmado, al padre y madre de éste, y a la persona que le tenga; quedando enteramente removidos todos los impedimentos de este parentesco espiritual respecto de otras personas⁴²².

El hecho de que los Cepeda no transgredieran jamás estas prohibiciones permite interpretar mejor el sentido de sus matrimonios consanguíneos, ya que

⁴²² El sacramento del matrimonio (sesión XXIV). Decreto de reforma sobre el matrimonio.

demuestra que su objetivo no era tanto reforzar lazos de parentesco como conservar y concentrar el patrimonio. A fin de cuentas, la capacidad de los sacramentos para generar vínculos espirituales hacía de ellos un elemento clave en la conformación de las redes de parentesco, debido a que –como ya hemos visto– el concepto de familia en los siglos modernos superaba con creces los estrechos límites de la consanguinidad⁴²³. A través del padrinazgo, por tanto, se ampliaba la familia de una forma tan efectiva y duradera como en el matrimonio, sólo que el parentesco en este caso era espiritual y no comportaba obligaciones legales en cuanto a la sucesión hereditaria, porque, en puridad, los padrinos no tenían más razón de ser que enseñar la doctrina cristiana a sus hijos de pila cuando los padres naturales faltasen o descuidasen esta obligación, sin contrapartida alguna⁴²⁴. Puestos a romper tabúes, por tanto, la dificultad habría sido la misma si los Cepeda hubieran querido tejer sus alianzas matrimoniales en el marco del parentesco espiritual, pero su desinterés al respecto manifiesta la existencia de estrategias diferenciadas según los fines.

Los matrimonios consanguíneos, como hemos podido comprobar, eran el instrumento perfecto para reforzar el sentimiento de pertenencia a un linaje y para concentrar el patrimonio, redistribuyéndolo de manera más acorde con el ideal de perpetuación familiar⁴²⁵. Los matrimonios entre parientes por afinidad espiritual, en cambio, no entrañaban ninguno de estos beneficios y por ello sólo eran interesantes por cuanto daban refrendo oficial a unos vínculos personales preexistentes, surgidos a través del padrinazgo en el bautismo o la confirmación. Con anterioridad al concilio de Trento, este tipo de matrimonios apostólicos tenía su razón de ser porque el padrinazgo se establecía normalmente entre familias del mismo rango social, siendo la horizontalidad su principal rasgo definitorio; la reforma tridentina,

⁴²³ CHACÓN JIMÉNEZ: "Familia, casa y hogar...", p. 60.

⁴²⁴ ARBIOL Y DÍEZ, Antonio: *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todos los que regularmente componen una casa seglar, a fin de que cada uno en su estado y en su grado sirva a Dios nuestro Señor con toda perfección y salve su alma*. Barcelona: Imprenta del heredero de D. Pablo Riera, 1867 (1ª edición en Zaragoza: Herederos de Manuel Román, 1715), p. 376.

⁴²⁵ CASEY: *Historia de la familia...*, p. 32; CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 96.

sin embargo, había reducido a su mínima expresión el número de los padrinos y, como consecuencia, el padrinazgo se había convertido en un instrumento de integración vertical, fiel reflejo de las relaciones clientelares que vertebraban la sociedad moderna⁴²⁶. Cuanto más renombre tuviera una familia, más posibilidades tenía de que sus convecinos buscaran en ella futuros compadres, ya que, por lo general, la elección de los padrinos estuvo sujeta a consideraciones de respeto y reconocimiento social⁴²⁷. Siendo los Cepeda una de las familias de mayor prestigio en la campiña, un matrimonio en el seno de su parentela espiritual habría supuesto una degradación inaceptable, pues lo más previsible es que hubiera tenido que verificarse con una familia de rango inferior, de ahí que sus uniones apostólicas fueran exclusivamente consanguíneas.

La preferencia por la endogamia a la hora de concertar los matrimonios no resta valor en absoluto a las redes de parentesco espiritual, sino todo lo contrario. De hecho, su permanencia a lo largo de los siglos evidencia la necesaria vertebración de una sociedad fuertemente jerarquizada y mucho más compleja de lo que da a entender la clásica división estamental. En efecto, ningún otro instrumento reforzaba tanto la estructura vertical de la sociedad como estos parentescos “ficticios”: el sentimiento de pertenencia a una misma parentela, la estrechez de los lazos contraídos y las contraprestaciones implícitas de favores y protección garantizaban que los distintos grupos sociales se involucrasen en el mantenimiento del sistema⁴²⁸. En el fondo, el parentesco espiritual no hacía sino teñir de familiaridad las relaciones verticales, singularidad que sobreviviría a las revoluciones burguesas de la primera mitad del siglo XIX y que, en España,

⁴²⁶ ALFANI, Guido: "I padrini: patroni o parenti? Tendenze di fondo nella selezione dei parenti spirituali in Europa (XV-XX secolo)", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 15/05/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/30172>. Consultado el 25/03/2011, sin paginar.

⁴²⁷ CHACÓN JIMÉNEZ: "Identidad y parentescos ficticios...", pp. 40-41.

⁴²⁸ REDONDO (coor.): *Les parentés fictives...*, pp. 5-12.

desempeñaría un importante papel en la afirmación del caciquismo durante la Restauración⁴²⁹.

Por todos estos motivos, resultaría sumamente interesante identificar los vínculos espirituales que los Cepeda fueron tejiendo en su entorno más inmediato y reconstruir así por completo su red familiar, pero la pérdida de casi todas las actas bautismales de los municipios donde se asentaron lo impide sin remedio. Su análisis cuantitativo habría permitido determinar la frecuencia con que los Cepeda eran elegidos como compadres y, por tanto, el nivel de prestigio que disfrutaban entre sus convecinos, la extracción social de las familias con las que emparentaban por esta vía e incluso la integración de las redes de parentesco espiritual de hombres y mujeres⁴³⁰. En ausencia de esta fuente primordial, sólo podemos recurrir a las escrituras testamentarias y a los expedientes que se formaban para los matrimonios apostólicos, puesto que en éstos se incluían siempre copias de las actas de bautismo de los futuros cónyuges. Aun así, la información que proporcionan unos y otros es fraccionaria y muy puntual, y la prueba más evidente la ofrecen los testamentos de los cuatro hermanos Cepeda y sus respectivas mujeres, en los que no hay una sola referencia a posibles ahijados. Una lectura simplista interpretaría tales vacíos como prueba inequívoca de su inexistencia, cuando en realidad sólo permiten suponer que los testadores no se sentían obligados a incluir a sus ahijados entre los legatarios, en el supuesto de tenerlos.

La explicación puede ser tan simple como la que aventura González Cruz para la escasez de mandas testamentarias a sirvientes, eclesiásticos, amigos y conocidos en la Huelva del siglo XVIII: "sin duda, ante la proximidad de la muerte, la fuerza de los lazos de la sangre prevalecía a la hora de llevar a cabo acciones generosas"⁴³¹. Considerando el ideal de perpetuación definido por Chacón Jiménez, sería

⁴²⁹ PEÑA GUERRERO: *Clientelismo político y poderes periféricos...*, pp. 71-72; SIERRA ALONSO, María: "La casa Ybarra: política de honor y política de interés", en *Historia Social*, vol. 36, 2000, pp. 9-11.

⁴³⁰ ALFANI, Guido: "Les réseaux de marrainage en Italie du Nord du XVe au XVIIe siècle: coutumes, évolution, parcours individuels", en *Histoire, économie & société*, vol. 4, 2006, p. 38.

⁴³¹ GONZÁLEZ CRUZ: *Prácticas religiosas y mentalidad social...*, sin paginar.

comprensible una decisión del género, pero en ese caso debería ser extrapolable a la generalidad, y lo cierto es que ni siquiera en el seno de esta familia se observa un comportamiento regular al respecto, pues en 1759 Francisco de Cepeda y su mujer beneficiaron expresamente a una ahijada ciega en su testamento conjunto⁴³². Por su parte, su nieto Rafael de Cepeda Ortiz sería mucho más generoso aún con sus ahijados, los hermanos Antonio y Rafael González Moreno, pues al primero le entregó el patrimonio necesario para su congrua, y al más joven le dejó un caballo y seis yeguas marcados con el hierro de su ganadería, por lo que no puede generalizarse con tanta facilidad⁴³³.

En cuanto a las referencias que tenemos de las actas bautismales de los Cepeda, lo más interesante es que no ofrecen pruebas de reciprocidad en la elección de padrinos, ya que, lejos de convertir a sus vecinos en padres espirituales de sus pequeños, los Cepeda prefirieron cerrar filas y reservar esta importante responsabilidad para los miembros de su propia familia⁴³⁴. Parece que en este caso se imponía la lógica de la perpetuación social, pues un padrino de menor estatus resultaría desventajoso en términos de prestigio, y quizá por ello este repliegue fue general entre los grupos privilegiados, como ha constatado Guido Alfani:

Presque partout, le rapport de parrainage tend à se verticaliser pour ce qui concerne les classes sociales les plus basses (les parrains sont habituellement d'un rang supérieur à celui des parents du baptisé) alors que

⁴³² CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 82. Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v; copia del testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. APNLPC, leg. 223, ff. 24r-40r.

⁴³³ Copia del testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. APNLPC, leg. 223, ff. 24r-40r; donación de ganado de Rafael de Cepeda, otorgada en Almonte el 16/09/1825 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 132, ff. 164r-164v.

⁴³⁴ Véase al respecto RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "Métodos de evaluación de las estrategias...", pp. 149-150.

les plus élevées semblent de plus en plus s'orienter vers une sorte d'«endogamie spirituelle»⁴³⁵.

La principal singularidad de esta familia, sin embargo, radica justamente en su temprana preferencia por los padrinos carnales. Todavía a finales del siglo XVIII, la endogamia que practicaban los grupos sociales de mayor rango tenía como fin reforzar amistades y parentescos lejanos en aras de una mayor cohesión de sus redes relacionales; la elección de los parientes cercanos, en cambio, obedecería a un progresivo cambio cultural de signo burgués, relacionado con una nueva forma de concebir las relaciones domésticas y la sentimentalidad, más propia del mundo contemporáneo que de los siglos modernos, según la hipótesis que aventura Cristina Munno en su estudio sobre las redes de parentesco en la Venecia del Ochocientos:

Le passage de choix de type vertical extensif des choix sociaux, à des choix horizontaux et refermés sur le groupe parental, pourrait être relié aux processus de mutation sociale qui se sont produits au XIXe siècle. Ne doit-on pas soupçonner, comme dans d'autres comportements culturels liés à la sphère domestique et à l'attitude envers la naissance et l'enfance, l'existence d'une conception culturelle plus fermée sur elle-même, assez autocentrée, au sein de la famille bourgeoise aisée, toujours moins intéressée par l'implication dans les liens sociaux et dans la vie communautaire?⁴³⁶

En el seno de la familia Cepeda, sin embargo, la costumbre de elegir a los padrinos entre la parentela más cercana se remontaba como poco a mediados del siglo XVII, y no parece que respondiera precisamente al desarrollo de una domesticidad de tipo burgués, sino a las mismas consideraciones que guiaban sus alianzas matrimoniales o las ordenaciones eclesiásticas de sus hijos. Así, la endogamia “espiritual” tenía dos virtudes fundamentales que la hacían sumamente

⁴³⁵ ALFANI, Guido: "La famille spirituelle des prêtres en Italie septentrionale avant et après le Concile de Trente: caractéristiques et transformations d'un instrument d'intégration sociale", en *Annales de démographie historique*, vol. 107, 2004, p. 143.

⁴³⁶ MUNNO: "Prestige, integration, parentèle...", p. 120.

atractiva para las familias interesadas en reproducir su posición de poder: por una parte, aseguraba que no hubiera intromisiones indeseables en las relaciones internas de la comunidad doméstica, ya que los vínculos del padrinazgo normalmente se traducían en una cierta influencia sobre las decisiones que afectaran al ahijado⁴³⁷. La segunda, a su vez, estaba muy relacionada con las estrategias matrimoniales:

Non seulement la multiplication des parrains diluait la fonction de co-paternité induite dans le parrainage, mais elle réduisait le nombre des conjoints possibles; conjoints et parents étaient pris souvent dans le même milieu, c'est-à-dire juste au-delà de la parenté parmi les voisins et "amis". En superposant la parenté spirituelle aux réseaux des consanguins et des alliés, on gardait intact le stock des conjoints possibles⁴³⁸.

Cuando pasamos del plano teórico a la demostración empírica, las ventajas de la endogamia espiritual resultan aún mucho más claras. La muestra que hemos analizado se compone de 31 registros bautismales fechados entre 1663 y 1820, y recabados a partir de las copias transcritas en los becerros del archivo familiar, los certificados insertos en los expedientes de sus matrimonios apostólicos y las referencias recogidas por el marqués de Ciadoncha en su obra genealógica sobre los Cepeda. Si bien engloban hasta siete generaciones distintas, la mayoría corresponde al periodo que abarca nuestra tesis, y todos sin excepción pertenecen a la línea de Francisco de Cepeda Toro por ascendencia o descendencia, lo que en buena parte compensa su escasez (véase el apéndice nº 10). De su análisis se infieren cuatro consideraciones bastante llamativas sobre las costumbres de los Cepeda a la hora de elegir padrinos:

⁴³⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "Métodos de evaluación de las estrategias...", pp. 149-150.

⁴³⁸ BURGUIÈRE, André: "Prénoms et parenté", en DUPÂQUIER, Jacques, et al. (coors.): *Le prénom, mode et histoire: entretiens de Malher 1980*. Paris: Écoles des Hautes Études en Sciences Sociales, 1984, p. 31.

- 1) Siempre que las circunstancias lo permitían, el nombramiento recaía en algún pariente;
- 2) éste pertenecía invariablemente a la rama de los Cepeda, sólo excepcionalmente a la del otro progenitor;
- 3) por lo general se elegía a alguien de la línea de filiación del bautizado, rara vez a parientes colaterales; y
- 4) se observaba una cuidadosa jerarquía determinada por la edad y el sexo.

En cuanto a lo primero, las cifras son muy elocuentes: gracias a estas 31 referencias hemos podido identificar a 33 padrinos de bautismo, diferencia que se explica porque el propio Francisco y uno de sus nietos tuvieron dos padrinos cada uno, aunque en realidad se trata sólo de 16 personas, ya que varias de ellas fueron elegidas en más de una ocasión. En todo caso, lo que verdaderamente importa es que sólo cuatro de los 31 niños bautizados tuvieron padrinos ajenos a la familia: Francisco, quien además de su hermano tuvo por madrina a una tal Francisca de Paula Antonia Gómez en 1709; su nieto José María Romero Cepeda, amadrinado por Ana Arias Camisón en 1795; su nieta Dolores Cepeda y Reyes, a quien amadrinó Manuela Arbore en 1811; y el hermano de aquélla, José María Cepeda y Reyes, cuyos padrinos, ya en 1813, fueron José Daza Lumbreras y María de Luna Miranda⁴³⁹.

Los 27 niños restantes fueron apadrinados sin excepción por un pariente cercano, y casi siempre de la rama familiar de los Cepeda, con independencia de que el progenitor de este apellido fuera hombre o mujer; casi parecería como si la familia política careciera del peso que se presupone igualitario en los sistemas de parentesco bilateral, debilitada *de facto* ante los vínculos relacionales de los Cepeda⁴⁴⁰. Ya habíamos mencionado esta posibilidad cuando analizamos la vida en común de Francisco Romero de Landa y Ana María de Cepeda, pero lo que entonces

⁴³⁹ Partidas de bautismo copiadas en el registro familiar de los Cepeda. APFCC, becerro nº 4; RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 44-45.

⁴⁴⁰ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 87.

parecía un caso peculiar se muestra ahora como la tónica dominante en esta familia. La única nota discordante la ofrece la elección de Fernando de Paz Medina para apadrinar a tres de los hijos de Francisco de Cepeda y Ana de Paz⁴⁴¹. En este caso, la excepción confirma la regla: Francisco había sido el primer Cepeda en asentarse en la zona mientras el resto de su familia permanecía en Osuna, así que hasta cierto punto es comprensible que se recurriera a la familia de su mujer para estos asuntos. No obstante, Juan Lucas de Cepeda recorrió expresamente las cuarenta leguas que separaban Osuna de Villalba para apadrinar al primogénito de la pareja, un gesto bastante elocuente que demostraba sin cortapisas la importancia de aquel niño en la sucesión de su casa⁴⁴². Aun así, hay que tener en cuenta que tanto los Paz Medina como los Osorno eran responsables del grueso de la fortuna que heredarían los hijos de Francisco de Cepeda, así que la elección del abuelo materno en este caso podría interpretarse también como un reconocimiento expreso a las líneas que estaban a punto de subsumirse en el linaje Cepeda.

La tercera consideración que hemos indicado más arriba parece remitirnos de nuevo al interés por preservar y acrecentar las bases materiales que sustentaban su posición como familia de poder. Los parientes elegidos, en efecto, eran siempre abuelos o hermanos del niño bautizado, y sólo excepcionalmente se recurrió a una tía lejana: Concepción Cepeda Barrientos, quien amadrinó a los cuatro hijos mayores de su prima Ana María y Francisco Romero de Landa, pero de esto hablaremos más adelante. Quizá se trataba sólo del “habitus” al que aludía Bourdieu, es decir, estrategias profundamente interiorizadas que acaban siendo costumbre, pero no por ello resulta menos llamativa esta circunstancia, ya que siempre se buscaba a alguien

⁴⁴¹ Expedientes secretos para los matrimonios apostólicos de los hermanos Cepeda Paz. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 2, expediente nº 142; leg. 3, expedientes nº 170 y 171.

⁴⁴² Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu, 1754. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 2, expediente nº 119; RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 45.

comprometido en la transmisión de los signos y bienes materiales que daban entidad a su línea de ascendencia⁴⁴³.

Si damos por válida la premisa anterior, entonces la elección del abuelo como padrino era inevitable, pues los padres estaban excluidos por el derecho canónico. El problema era que su avanzada edad normalmente impedía que cumpliesen con las obligaciones contraídas con el parentesco espiritual, y a veces ni siquiera se daba el caso, porque el abuelo en cuestión había fallecido ya⁴⁴⁴. Según se desprende de los registros consultados, cuando faltaba el abuelo normalmente ocupaba su lugar la abuela o un hermano mayor, y es aquí donde mejor se percibe la existencia de una jerarquía en la comunidad doméstica de los Cepeda, estipulada en función del sexo y la edad, ambos criterios cardinales en el ejercicio de la autoridad familiar⁴⁴⁵. Así, por ejemplo, Ana de Paz sólo amadrinó a los hijos de Vicente que nacieron después de 1770, el año en que murió su marido: Joaquina en mayo de 1771 y Felipe en abril de 1778, los únicos bautizados en aquellas fechas de los que se ha conservado una copia del registro⁴⁴⁶. De Francisco, Rosario e Ignacia, los tres niños que Ignacia declaró haber alumbrado entre ambos, no tenemos la menor noticia.

Como en todo, sin embargo, también aquí hay una excepción: fue María Antonia Ortiz de Abreu quien amadrinó al primero de sus nietos en lugar de su marido, aunque éste le sobreviviría una década entera⁴⁴⁷. Resulta difícil determinar los motivos que subyacían tras este insólito protagonismo femenino, pues "le rôle joué par les marraines dans le *grand jeu* de la parenté spirituelle présente encore de

⁴⁴³ BOURDIEU, Pierre: *El sentido práctico*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2008, pp. 85-105; GOODY: *La evolución de la familia...*, pp. 308-311.

⁴⁴⁴ ARBIOL Y DÍEZ: *La familia regulada...*, p. 376.

⁴⁴⁵ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "El poder familiar...", pp. 372-373.

⁴⁴⁶ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Antonio Cepeda y Joaquina de Cepeda, 1822. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 4, expediente nº 371; RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 45.

⁴⁴⁷ Partida de bautismo de Manuel de Cepeda Pacheco, dada en Villalba del Alcor el 20/07/1799 por Ruperto Pérez Delgado, y copiada el 05/04/1834 por Joaquín José Granados. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n.

nombreux aspects obscurs”⁴⁴⁸. En una sociedad fundamentalmente patriarcal y masculina como la española de los siglos XVIII y XIX, cabe suponer que el madrinazgo en solitario existía por concesión de los varones de la casa; en otros lugares y en otras épocas, las investigaciones han demostrado que las mujeres a menudo tomaban el lugar de sus maridos o padres como madrinas cuando éstos eran ya ancianos o no podían asistir a las ceremonias por un motivo justificado, mientras que en otros casos se daba una suerte de “especialización” en la pareja, dedicándose cada uno a ampliar sus respectivas redes de parentesco espiritual de manera paralela. Cuando el madrinazgo se daba en un grado tan próximo de parentesco carnal, sin embargo, ninguna de estas consideraciones parece responder a una selección que quizá sólo se justifica por el buen entendimiento, constatado con creces entre Fernando de Cepeda y su mujer. Si ésta fue la razón por la que ella amadrinó al pequeño Manuel Cepeda Pacheco, entonces debemos considerar que la elección de su marido como padrino a partir de 1804 estuvo determinada sólo por el fallecimiento de María Antonia aquel mismo año.

En cuanto al papel de los hermanos mayores como padrinos, lo lógico sería que se recurriera a ellos cuando ninguno de los abuelos podía desempeñar este papel, siempre que hubieran llegado “a la edad de la pubertad, o cuando menos a la edad necesaria para conocer el compromiso que contraen”, según ordenaba el derecho canónico, lo que en la práctica se asimilaba al umbral del “uso razón” que también se aplicaba para la primera tonsura: los siete años⁴⁴⁹. Sin embargo, jamás fue así: Francisco de Cepeda Toro fue apadrinado simultáneamente por una mujer ajena a la familia y por su hermano mayor en 1709, a pesar de que faltaban cuatro años para que su abuelo otorgase el que sería su testamento definitivo, algo que

⁴⁴⁸ ALFANI: “Les réseaux de marrainage...”, p. 18.

⁴⁴⁹ ANDRÉ, Michel: *Diccionario de derecho canónico: arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna (...) por don Isidro de la Pastora y Nieto*, vol. IV. Madrid: Imprenta de José C. de la Peña, 1848, p. 125; CANDAU CHACÓN, María Luisa: “El clero secular hispalense a fines del Antiguo Régimen: los problemas de la vocación eclesiástica”, en BERNARDO ARES, José Manuel (coord.): *El Hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre historia, arte y literatura españolas (siglos XVI-XVIII): actas de la I Conferencia Internacional “Hacia un Nuevo Humanismo” C.I.N.HU., Córdoba, 9-14 de septiembre de 1997*, vol. 1. Córdoba: 2001, p. 315.

también había sucedido en el caso de su tío Antonio José, apadrinado por el primogénito Juan Lucas catorce años antes de que muriera José de Cepeda y Osorio⁴⁵⁰. Los años no debieron de traer grandes cambios, según se aprecia por el hecho de que Vicente Romero Cepeda apadrinase a su hermano Juan Nepomuceno en 1797, y Dolores de Cepeda Reyes a su hermano Vicente en 1820, cuando el abuelo de los cuatro niños, Vicente de Cepeda Ortiz, moriría sólo a finales del Trienio Liberal⁴⁵¹. En los dos primeros casos resulta difícil aventurar una hipótesis porque son generaciones que no hemos estudiado en profundidad, pero en los más recientes sólo cabe suponer que la sustitución del abuelo se debió a su ausencia: a pesar de que Vicente de Cepeda tenía que residir en Osuna por una cláusula de su mayorazgo más importante, solía pasar varios meses al año en Villalba junto a su esposa, y por ello mismo había apoderado a su yerno Francisco para que se administrara sus posesiones en el estado ducal mientras él estuviera ausente⁴⁵². Quizá la casualidad quiso que nunca se hallara en Osuna cuando nacieron los hijos de aquél y de Ana María, motivo que explicaría por qué fue Concepción Cepeda quien se encargó de amadrinar a los niños hasta que su muerte motivó que se eligiera primero a una mujer que no pertenecía a la familia, y luego al hermano mayor de los niños. Por su parte, los hijos de Francisco de Cepeda Cepeda y Micaela de los Reyes nacieron todos en Sevilla, adonde rara vez iba el abuelo paterno, poco dado a abandonar Villalba, así que quizá por este motivo se optó primero por elegir a personas con las que no estaban emparentadas, y luego a los hijos que habían alcanzado la edad mínima requerida.

⁴⁵⁰ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 34-35.

⁴⁵¹ Expedientes secretos para el matrimonio apostólico de Juan Nepomuceno Cepeda y Manuela Pacheco, y para el de Vicente Cepeda y Concepción Rañón, 1840 y 1842. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 5, expedientes nº 587 y 594.

⁴⁵² Poder para administrar de Vicente de Cepeda Osorno a Francisco Romero de Landa, otorgado en Villalba del Alcor el 05/09/1794 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.679, ff. 193v-195r.

4. La función del celibato en las relaciones familiares

Hasta aquí hemos venido utilizando la metáfora de la red para representar de una forma más visual el complejo entramado de vínculos que conformaba la parentela de los Cepeda⁴⁵³. No obstante, la red perfecta es aquélla en la que todos sus hilos se entretejen de forma que no quede un solo cabo suelto, y es ahí donde la imagen pierde consistencia, pues las relaciones humanas distan mucho de ofrecer tal acabado. De hecho, si nos ceñimos a la creación de vínculos familiares, está claro que los individuos célibes constituían “cabos sueltos”, puesto que no contribuían a generar nuevos lazos a través de la alianza (matrimonio) ni, en teoría, tampoco a través de la sangre (procreación). Como tendremos ocasión de ver más adelante, en muchos casos eso era precisamente lo que se esperaba de ellos para asegurar la correcta perpetuación de la familia, pues la limitación de los bienes materiales no consentía una multiplicación infinita de sus miembros.

4.1. Clérigos de paso, monjas a perpetuidad

La única fórmula de celibato socialmente aceptable era la profesión religiosa: hasta bien entrado el siglo XIX, no hubo una sola generación entre los Cepeda que careciera de eclesiásticos, tanto hombres como mujeres, y en una proporción tan elevada que hace sospechar de los motivos que inducían tantas ordenaciones en un mismo núcleo familiar. En principio habría que considerar la propia inclinación al estado eclesiástico, muy habitual en la época, habida cuenta del ambiente de religiosidad que impregnaba el día a día; de hecho, no era en absoluto extraño que un joven manifestara el deseo de profesar los votos y, puesto que la doctrina

⁴⁵³ FIRTH: "Social Organization and...", p. 4.

eclesiástica recomendaba que los padres dieran estado a sus hijos conforme a sus preferencias, lo natural era que la familia proveyera los medios para que siguieran su vocación⁴⁵⁴. Sin embargo, estudios como los de María Luisa Candau demuestran que las ordenaciones no siempre obedecían a la inclinación que se declaraba oficialmente, pues tras ellas a menudo se combinaban factores de índole muy diversa: como es natural, algunos tenían que ver con la propia espiritualidad y las experiencias personales, pero otros, en cambio, se hallaban estrechamente ligados al mundo de lo material, como las posibilidades económicas, la situación familiar o la propia repercusión que sobre ésta tenían los tiempos de bonanza y crisis⁴⁵⁵.

Atendiendo al ideal de perpetuación que tantas veces hemos mencionado, las ordenaciones tenían un doble efecto contradictorio: por una parte, ponían un abrupto final a una posible rama de descendencia, lo que podría llegar a comprometer la continuidad biológica del grupo. Por otra, engalanaban a su parentela con el prestigio del fuero eclesiástico e incluso les proporcionaban importantes beneficios económicos, lo que a la postre incrementaba las posibilidades de reproducción de su privilegiada posición: para las mujeres, la única opción dentro de la Iglesia era el convento, pero incluso allí había jerarquías y la calidad de la sangre se hacía notar, marcando diferencias entre unas monjas y otras. Las posibilidades para los varones eran mucho más variadas, desde la profesión monástica hasta la vida en el siglo, recorriendo los múltiples escalafones de la jerarquía secular. Los Cepeda atravesaron casi todas las etapas posibles y coparon los puestos más elevados a los que podían aspirar en atención a la cuna de su familia, garantizando de esta forma la perpetuación social de su parentela como grupo de poder. Veámoslo con más detenimiento.

⁴⁵⁴ ARBIOL Y DÍEZ: *La familia regulada...*, pp. 479-480 y 498-499.

⁴⁵⁵ CANDAU CHACÓN: "El clero secular hispalense...", p. 310.

4.1.1. La reclusión en el convento

A comienzos de 1736, Francisco de Cepeda cayó víctima de una repentina dolencia que lo postró en cama durante varias semanas; angustiado por la gravedad de su estado, decidió poner en orden sus asuntos más urgentes otorgando su última voluntad, pero tan débil se hallaba que sólo pudo indicar lo verdaderamente imprescindible y el resto lo encomendó al buen criterio de su tío político, Juan Salvador Osorno. Así pues, tras protestar rápidamente su fe y aclarar el fin que deseaba para sus restos mortales, pasó a ocuparse del reparto de sus bienes. Comoquiera que su matrimonio aún no había dado frutos, el caudal destinado a los herederos forzosos por ley pasaría automáticamente a manos de su padre, viudo desde hacía cuatro años, pero con el remanente del quinto y el tercio de libre disposición quiso beneficiar a las cofradías de Villalba, a algunos de sus sirvientes y, ya con mayor prodigalidad, a sus parientes más allegados. Curiosamente, entre éstos se contaban nada menos que cuatro religiosas: sus hermanas Francisca, Josefa y Mariana de Cepeda y su sobrina Catalina de Govantes, todas profesas en el convento de la Concepción de Osuna⁴⁵⁶. Afortunadamente, la enfermedad terminó remitiendo, Francisco revocó aquel poder y los hijos empezaron a llegar a un ritmo casi matemático, de modo que ya no sintió el apremio de otorgar testamento hasta que otra enfermedad lo obligó de nuevo a afrontar aquel trance, en febrero de 1759. En esta ocasión, el capítulo de los legados era aún más amplio, sólo que la nómina de religiosas incluidas había disminuido levemente y, además, ahora se trataba de parientas de su mujer: Beatriz de San Silvestre, hermana menor de la difunta Gabriela Osorno, y dos de las hijas que Silvestre de Paz había tenido con Mariana Domonte y Pinto⁴⁵⁷. No obstante, por el testamento que su hermano Juan otorgó en 1730 sabemos que ambos tenían como mínimo dos tías religiosas en los conventos

⁴⁵⁶ Poder para testar de Francisco de Cepeda Toro, otorgado en Villalba del Alcor el 31/01/1736 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 20r-21v.

⁴⁵⁷ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

de la Concepción y la Merced de Osuna, hermanas de su padre, por lo que la nómina debe ampliarse también hacia arriba⁴⁵⁸.

Los años traerían aún más referencias a otras monjas de la familia: en 1784, por ejemplo, Josefa de Cepeda Ortiz renunció a sus derechos hereditarios y a sus apellidos para tomar el velo negro como sor Josefa de Santa Teresa de Jesús, una alusión en absoluto gratuita a su parentesco con la santa reformadora⁴⁵⁹. Tres décadas más tarde, e impelido por la proximidad de la muerte, Fernando de Cepeda Paz decidía obsequiar con varios legados a seis religiosas de su familia, aunque no en todos los casos especificó el grado de parentesco que los unía: a tenor de sus apellidos, sor Catalina y sor Josefa Pacheco debían de ser sus nietas y sor Jesús de Legorburu probablemente era prima hermana de su difunta mujer. En cambio, de sor Ana de Santa Rita, sor Sacramento y sor Santa Pacis no indicó más que el convento donde eran profesas, pero la localización de éstos en las cercanías de Osuna sugiere que estarían relacionadas con su familia paterna⁴⁶⁰. Otra de sus nietas, María Antonia Cepeda Pacheco, tomaría los hábitos hacia 1827 en el convento de Santa María de las Dueñas⁴⁶¹. Por su parte, Ignacia Ortiz de Abreu quiso legar una pequeña suma a la madre San Miguel, recluida en el convento dominico de Almonte, pero desconocemos la naturaleza del vínculo que las unía⁴⁶².

⁴⁵⁸ Testamento de Juan de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 25/10/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 422r-424v.

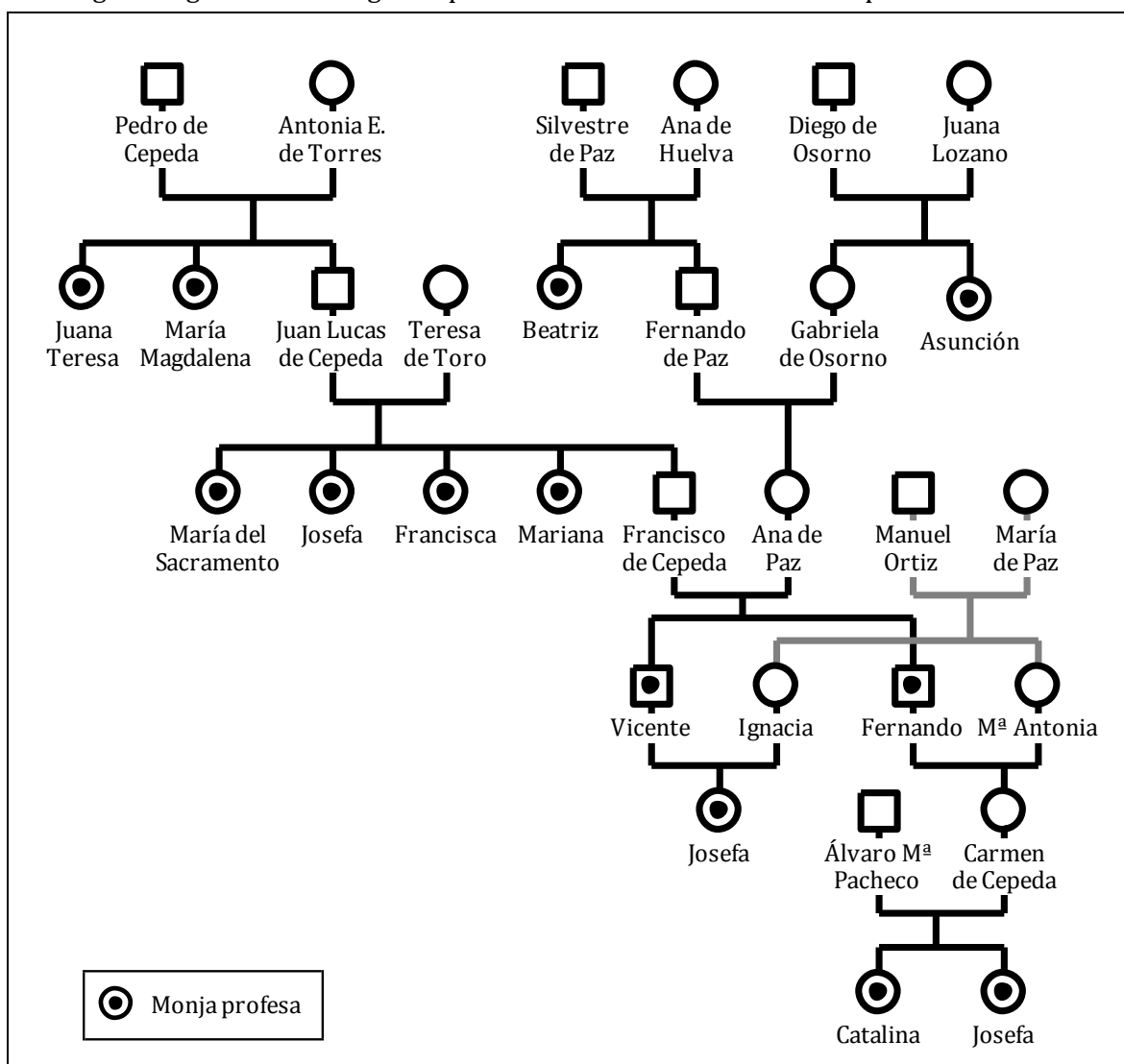
⁴⁵⁹ Renuncia de sor Josefa de Santa Teresa de Jesús en Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu, sus padres, otorgada en Villalba del Alcor el 06/09/1784 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.673, ff. 184r-185v.

⁴⁶⁰ Testamento de Fernando de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 05/07/1814 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 74r-79r.

⁴⁶¹ Obligación de José de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 20/05/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 62r-63v.

⁴⁶² Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v.

Árbol genealógico nº 16: Religiosas profesas en el seno de la familia Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos notariales.

Con absoluta certeza, al menos trece de las dieciocho religiosas que acabamos de mencionar pertenecían a la familia más inmediata de los sujetos de nuestro estudio, aunque probablemente debió de haber muchas más en sus numerosas ramas colaterales (véase el árbol genealógico nº 16). Si bien no alcanza proporciones tan elevadas como las que Dante Zanetti apreció en el patriciado milanés a comienzos del siglo XVII, con una de cada dos muchachas ingresando en un convento, la cifra de estas profesiones femeninas sigue siendo abrumadora por

más que tratemos de ponerla en perspectiva⁴⁶³. Hoy por hoy, las explicaciones de tan llamativo fenómeno distan mucho de ser sencillas, pues, con el avance de las investigaciones sobre lo religioso y el desarrollo de una historia social del clero incardinada en la historia de la familia, ha quedado demostrado que los conventos eran mucho más que aquellos “aparcamientos de mujeres” de los que hablaba Mariló Vigil a comienzos de los noventa⁴⁶⁴. Posiblemente, la piedad sincera y el deseo de una vida de oración llevaron a miles de mujeres al claustro; para unas pocas, sin embargo, importarían más la posibilidad de liberarse de las trabas sociales de su sexo y la influencia que podían adquirir dentro y fuera del convento, tal vez incluso como propagadoras de la doctrina religiosa, como en su momento lo fueron Santa Teresa o sor María de Ágreda⁴⁶⁵. Para muchas otras, en cambio, no habría más alternativa posible, ya fuera porque el fuero religioso era siempre una opción más digna que la soltería, porque las circunstancias familiares no permitían costearles una dote nupcial, o, sencillamente, porque interesaba detraerlas del mercado matrimonial⁴⁶⁶. Las menos serían conducidas por la fuerza al convento en un vano intento por refrenar su voluptuosidad, como en el caso de Manon Lescaut, pero no era frecuente que los detalles de esta naturaleza trascendieran cuando se trataba de familias de buena cuna.

Limitándonos a la documentación generada por las instituciones conventuales, sin embargo, poco podemos averiguar sobre los motivos que indujeron a tomar el velo a las hijas de la familia Cepeda, pues la única razón que se

⁴⁶³ ZANETTI, Dante et ARESE, Franco: *La demografia del patriziato milanese nei secoli XVII, XVIII, XIX*. Pavia: Università di Pavia, 1972 (citado en AGO: “Jóvenes nobles en la época...”, p. 369).

⁴⁶⁴ VIGIL, Mariló: “Conformismo y rebeldía en los conventos femeninos de los siglos XVI y XVII”, en GRAÑA CID, M^a del Mar et MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (coors.): *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*. Madrid: Asociación cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 169-171.

⁴⁶⁵ MORTE ACÍN, Ana: *Misticismo y conspiración. Sor María de Ágreda en el reinado de Felipe IV*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 245-283.

⁴⁶⁶ CANDAU CHACÓN, María Luisa: “De la «vida particular» a la «vida común»: Monjas díscolas en la Sevilla barroca. «Por una parte me llamaba Dios; por otra yo seguía el mundo»”, en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 2. Granada: Universidad de Granada, 2008, p. 132.

reconocía oficialmente era el deseo de vivir en religión⁴⁶⁷. Incluso en la documentación civil predomina el discurso vocacional a la hora de justificar las ordenaciones, sobre todo cuando las futuras monjas cumplían con el trámite de renunciar expresamente a sus legítimas para excluirse de la herencia⁴⁶⁸. En estos casos, el recurso a fórmulas establecidas tampoco permite dilucidar hasta qué punto la pretendida vocación era sincera, como sucede en la escritura de renuncia que a los dieciséis años otorgó Josefa a favor de sus padres, Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu:

Reparando los inconvenientes que pudieran perturbar mi conciencia en los peligros ordinarios del siglo, resolví entrar en religión con anuencia, expreso consentimiento y voluntad de los dichos mis padres, habiéndolo tratado con la reverenda madre priora del convento de religiosas carmelitas recoletas calzadas con vida común del título del señor San Juan Bautista de esta dicha villa. Y fui admitida en él y, tomado el hábito para velo negro y habiendo pasado el tiempo de mi noviciado, con el favor de Dios Nuestro Señor estoy de próximo a hacer mi profesión, mediante a que por los referidos mis padres está costeadado el dote, ajuar y propinas⁴⁶⁹.

A falta de testimonios personales, no hay modo de apreciar si las vocaciones aducidas por las hijas de la familia Cepeda eran auténticas o no. Por el cuidado con el que planeaban sus alianzas matrimoniales para asegurarse la debida reproducción social, cabe suponer que las profesiones femeninas respondían al mismo criterio, pero, para determinar si tal conjetura es acertada, antes debemos sopesar las ventajas y los inconvenientes que estas reclusiones suponían para el grupo familiar.

⁴⁶⁷ ARBIOL Y DÍEZ, Antonio: *La religiosa instruida, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todas las operaciones de su vida regular, desde que recibe el hábito santo hasta la hora de su muerte*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1776 (1ª edición en Zaragoza: Herederos de Manuel Román, 1717), p. 34.

⁴⁶⁸ CASEY: *Familia, poder y comunidad...*, pp. 166-167.

⁴⁶⁹ Renuncia de sor Josefa de Santa Teresa de Jesús en Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu, sus padres, otorgada en Villalba del Alcor el 06/09/1784 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.673, ff. 184r-185v.

Los aspectos positivos más evidentes son de carácter material: si empezamos por los preceptos legales, no cabe duda de que las profesiones femeninas ayudaban a limitar la fragmentación del patrimonio familiar, pues las novicias que fueran a tomar el velo estaban obligadas a renunciar al mundo y a cualquier derecho temporal, “por ser tan opuesto a su absoluta incapacidad personal como repugnante a su solemne profesión”⁴⁷⁰. Esto significa que tenían que hacer una renuncia expresa de sus legítimas, de forma que la parte que habría debido tocarles acababa engrosando las hijuelas de sus hermanos, mejor pertrechados así para garantizar la reproducción social de la familia. En cierto modo, esto no dejaba de ser una forma solapada de favorecer la desigualdad sucesoria, como también lo eran los factores que regulaban la cuantía de la dote nupcial: en efecto, la ley disponía que las dotes debían ajustarse a la calidad de la hija y del marido, a la hacienda del padre y al número de hijos, pero en la práctica era casi imposible mantener el equilibrio entre los tres elementos, máxime cuando la hacienda era poca y la prole abundante. Una ordenación a tiempo, en cambio, podía reequilibrar la ecuación y evitar un indeseable descenso social⁴⁷¹.

Además, aunque la dote siempre cumplía la función añadida de manifestar públicamente la calidad de la mujer y su familia, normalmente las monacales resultaban menos costosas que las destinadas a las hijas casaderas porque en su caso no eran necesarias las mismas ostentaciones que condicionaban las negociaciones matrimoniales⁴⁷². Por supuesto, todo es matizable, y a veces el elevado precio de la dote de una monja podía determinar matrimonios más baratos para el resto de las hijas, como sucedió con sor Francisca de Victoria, cuya dote de

⁴⁷⁰ *Novísima Recopilación*, tomo V, libro X, título XX, ley XVII. Madrid, 1805.

⁴⁷¹ SÁNCHEZ LORA, José Luis: *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1988, pp. 140-142.

⁴⁷² TORRES SÁNCHEZ, Concha: *La clausura imposible: conventualismo femenino y expansión contrarreformista*. Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna, 2000, pp. 90-91; VIGIL: “Conformismo y rebeldía...”, p. 167.

20.000 reales para ingresar en el convento de Santa Paula de Granada ocasionó una merma considerable de las partijas de sus hermanas, a mediados del siglo XVIII⁴⁷³.

Otras ventajas del velo negro quedaban circunscritas al terreno de lo intangible, como el reconocimiento social que proporcionaba el fuero religioso, o el poder que disfrutaba una monja si ascendía en la jerarquía conventual. En este caso, sus familiares participarían del prestigio aparejado normalmente a los cargos destacados en la Iglesia, pero también podrían beneficiarse de un trato preferencial a la hora de acceder al patronato de una capilla de la iglesia conventual o de firmar contratos de arrendamiento, un atractivo nada desdeñable considerando la importancia de las tierras conventuales hasta la desamortización de Mendizábal⁴⁷⁴. Si esto era posible se debe a que la clausura no era lo suficientemente férrea como para interrumpir por completo el contacto entre las religiosas y el mundo exterior, como muy bien demostró en su momento Frédérique Morand, y mucho menos con sus familiares, con quienes era normal que mantuvieran una asidua correspondencia⁴⁷⁵.

Sin embargo, entregar una hija al convento también tenía su parte negativa, y es que mermaba la capacidad relacional de su familia. Casi nunca se considera esta pérdida cuando se analizan los efectos de las profesiones femeninas, quizá porque se valoran más los aspectos puramente patrimoniales que los relacionales, pero lo cierto es que detraer a una hija del mercado matrimonial suponía una posibilidad menos de ampliar su red de parentesco o de estrechar los lazos ya existentes, así que no podía ser una decisión que se tomase a la ligera. El punto de equilibrio entre los factores positivos y los negativos sin duda debía de oscilar de una época a otra en

⁴⁷³ CASEY: *Familia, poder y comunidad...*, p. 156.

⁴⁷⁴ CAPELO GARCÍA, María Luz: *Contribución a la problemática de la desamortización eclesiástica en la provincia de Huelva (1836-1844)*. Huelva: Instituto de Estudios Onubenses, 1980.

⁴⁷⁵ MORAND, Frédérique: "Testigos privilegiados en el ámbito urbano: las monjas del convento de Santa María en Cádiz o la creación femenina en clausura como posible fuente histórica", en *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 66, nº 224, 2006, pp. 1023-1038.

función de las circunstancias, o al menos eso parece sugerir el ritmo desigual con que las mujeres de la familia Cepeda abrazaron el fuero eclesiástico.

Según hemos podido apreciar analizando las distintas ramas de su ascendencia, siempre que una hija tomaba el velo negro había como mínimo otra destinada al matrimonio, y cuando por azar sólo una llegaba a la edad de tomar estado, invariablemente éste era el de casada. Teniendo esto en cuenta y el respiro que concedían las ordenaciones al patrimonio familiar, extraña que sólo una de las ocho hijas de Vicente de Cepeda abandonase la vida secular, pero, si introducimos el factor relacional en la ecuación, entonces las cosas cambian. Como hemos visto, los tres matrimonios que concertó Vicente para sus hijas mayores contribuyeron al fortalecimiento de su red familiar, fuera en el estrecho círculo de la sangre o sellando antiguas alianzas con los lazos del parentesco. Desde el punto de vista patrimonial, sin duda habría resultado más interesante reducir también al estado eclesiástico a Teresa o a Dolores, pero la reciente llegada de su familia a aquellas tierras aconsejaba centrar todos los esfuerzos en consolidar su posición, sellando para ello tantas alianzas ventajosas como fuera posible. En cambio, la antigüedad de su casa en Osuna y el progresivo cierre de sus horizontes relacionales favorecían la reclusión monástica de sus mujeres casi tanto como buscar nuevas posibilidades en otros lugares para los hijos menores.

4.1.2. El mundanal atractivo de la clerecía

El caso de los varones era bien diferente. A excepción de uno de los hermanos de Francisco, ordenado fraile agustino, los jóvenes Cepeda no entraban en el clero regular, sino que seguían la vía del sacerdocio, lo que significaba que no estaban obligados a abandonar la casa paterna para ingresar en un convento o un monasterio y, por tanto, nunca se desvinculaban por completo de los intereses

familiares, sus relaciones y sus solidaridades⁴⁷⁶. Dentro del orden secular, Juan de Cepeda Toro fue el único de los hermanos de Francisco que se abrió la tonsura, pero la muerte lo sorprendió antes de cumplir veinte años y no llegó a hacer carrera dentro de la Iglesia. Aun así, Francisco vivió siempre rodeado de clérigos en su familia: uno de sus tíos maternos, José Fernández de Toro, había llegado a ocupar la sede arzobispal de Oviedo en 1707, aunque quizá no era el mejor referente en la familia, porque se había aficionado a la doctrina molinosista mientras ejerció de inquisidor en Murcia, y por tal motivo fue depuesto de su cargo de obispo y juzgado como hereje por la Inquisición de Roma, si bien es cierto que enseguida abjuró ante Clemente XI y por lo mismo se dulcificó su penitencia⁴⁷⁷.

Por otra parte, las ordenaciones eclesiásticas no eran patrimonio exclusivo de los jóvenes. De hecho, era muy común que los viudos profesaran los votos una vez asegurada su descendencia y cumplida, por tanto, la misión que les correspondía en la salvaguarda y perpetuación de la familia. El ejemplo más inmediato lo había vivido Francisco en la persona de su tío Antonio José, quien, “habiendo perdido la mitad del corazón, arrebatado de la inexorable Átropos de su estimada esposa, la ilustrísima señora, mi señora, doña Felipa Laínez y Liaño, se ordenó de sacerdote”⁴⁷⁸. En su familia política encontró todavía más casos: así, en 1734 se abría la corona su propio suegro, Fernando de Paz, ya entrado en la cuarentena y casi una década después del fallecimiento de su segunda esposa, y en 1742 era el turno de su cuñado, Manuel Ortiz de Abreu, con tan sólo veintisiete años de edad y tres de viudez (véase el árbol genealógico nº 17). Ambos tenían hijos que darían continuidad a su sangre y heredarían los mayorazgos de sus respectivas familias, de

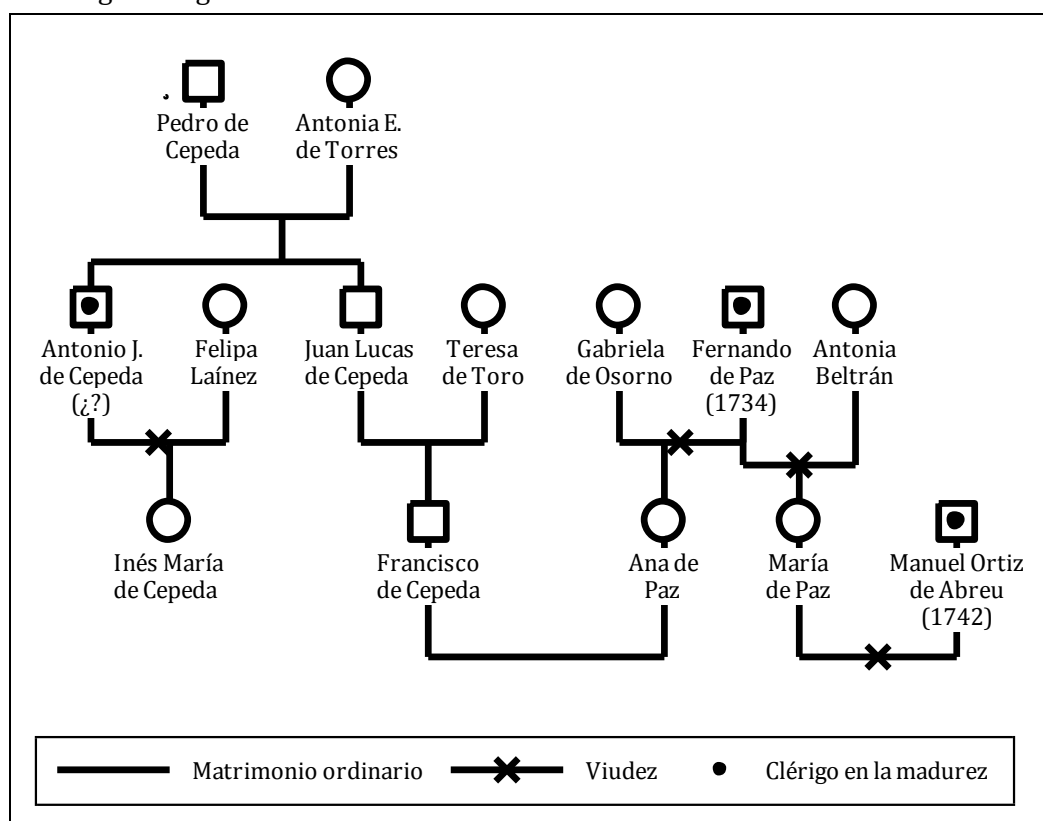
⁴⁷⁶ Testamento de Juan de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 25/10/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 422r-424v; MORGADO GARCÍA, Arturo: "Iglesia y familia en la España Moderna", en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*. Puesto en línea en 2010. Disponible en <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/211/267>. Consultado el 21/12/2010, sin paginar.

⁴⁷⁷ PICOT: *Memorias para servir a la historia...*, pp. 135-136; RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 40.

⁴⁷⁸ BENAVIDES: *Progresos de la vila de Osuna...*, sin paginar.

modo que, al menos en principio, habían cumplido su parte. Sin embargo, sus circunstancias eran muy distintas: para Fernando de Paz, su ingreso en la clerecía suponía una suerte de jubilación honrosa al comienzo de su declive vital, después de una larga carrera como gobernador de Villalba y Palos de la Frontera. En cambio, Manuel Ortiz se hizo sacerdote sin haberse destacado en forma alguna, cuando sus hijos apenas habían superado la primera infancia y aún había riesgo de que su heredero varón no sobreviviera hasta engendrar su propia descendencia, como finalmente sucedió.

Árbol genealógico nº 17: Ordenaciones sacerdotales tardías



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Los motivos que daban sentido a estas ordenaciones tardías eran tan complejos como los que impulsaban las juveniles o las femeninas: en el plano estrictamente personal, es cierto que podían obedecer a inclinaciones religiosas insatisfechas hasta entonces, pero también podían deberse a un deseo de promoción

social o al interés por las dignidades eclesiásticas y las ventajas pecuniarias del fuero⁴⁷⁹. Tal parece haber sido el caso de Fernando de Paz, cuya ordenación resultó tan provechosa que el emisario arzobispal que visitó Villalba en 1734 llegó a afirmar de él que había regresado a la condición eclesiástica “al parecer más para disfrutar que por deseo de continuar las órdenes”⁴⁸⁰. A decir verdad, no se trataba de ninguna excepción a la regla, pues con frecuencia se denunciaba en la literatura de la época que la mayoría de los que optaban por el fuero eclesiástico lo hacían “para vivir ociosos, regalados, poltrones y ricos”⁴⁸¹.

En este caso, Fernando de Paz había aprovechado sus derechos de sangre para hacerse con una capellanía que rendía veinte ducados al año, algo que, considerando su desahogada situación económica, contravenía la razón de ser de este tipo de instituciones y justificaba la crítica del visitador pastoral; en efecto, las capellanías eran unos vínculos patrimoniales destinados meramente a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien a cambio tendría que cumplir una determinada carga de carácter litúrgico, como rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia⁴⁸². En los orígenes de estas vinculaciones subyacía el principio de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia, por el cual no podía consentirse que los hijos excluidos del mayorazgo –y por extensión los destinados a la Iglesia– vivieran por debajo de la calidad familiar, pues el honor o deshonor de cada miembro recaía sobre el conjunto de su parentela⁴⁸³. Sin embargo, aquel principio había terminado por plegarse a los intereses de cada familia y su sentido se había perdido, como demuestra el hecho de que Fernando de Paz antepusiera su interés personal al beneficio de cualquier

⁴⁷⁹ CANDAU CHACÓN: "El clero secular hispalense...", pp. 315-316.

⁴⁸⁰ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor en junio de 1734. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05209.

⁴⁸¹ TORRES VILLARROEL, Diego de: *Sueños morales, visiones y visitas de Torres con don Francisco de Quevedo por la Corte*. Madrid: Imprenta de don José Doblado, 1796 (1ª edición en Madrid: A. Marín, 1727), p. 104.

⁴⁸² PRO RUIZ, Juan: "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra*, vol. XLI, 1989, p. 585.

⁴⁸³ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", pp. 368-369.

candidato menos favorecido, cuando era evidente que no necesitaba la renta de aquella capellanía para reunir los mínimos exigidos a los minoristas⁴⁸⁴. La prueba está en que, de hecho, se ordenó a título de patrimonio, estimado en 1737 en unos 20.000 ducados por el visitador arzobispal⁴⁸⁵.

A las consideraciones personales se unían otras de carácter familiar, tendentes a satisfacer el ideal de perpetuación al que ya hemos aludido antes. En efecto, por más que la ordenación asegurase su lucro particular, el cambio de estado de Fernando tenía un efecto aún más significativo: sancionaba públicamente un cambio generacional en beneficio de su yerno Francisco, quien a partir de entonces se convertiría en el cabeza visible de la familia para los asuntos mundanos. Se trataba de una suerte de herencia en vida en la que el objeto de transmisión no eran riquezas materiales, sino bienes intangibles como la autoridad exclusiva del *paterfamilias*, las lealtades dadas y recibidas o las alianzas establecidas con los iguales⁴⁸⁶. Desde este punto de vista, los intereses individuales quedaban sometidos al interés común del grupo familiar, y no tanto por una decisión personal sino por las propias características de los vínculos sociales de la época, que, para asegurar la supervivencia del individuo, requerían el estricto cumplimiento de una serie de normas y obligaciones para con los miembros del grupo al que se pertenecía⁴⁸⁷. Sin embargo, nada garantiza que fuera esto lo que Fernando de Paz tenía en mente cuando decidió retomar las órdenes que había abandonado en su juventud para contraer matrimonio.

⁴⁸⁴ A lo largo del siglo XVIII, el mínimo exigido en la diócesis hispalense para ser ordenado "in sacris" era de 100 ducados de vellón. Para ordenarse de menores, en 1756 se estipuló que el mínimo exigido no superaría en ningún caso el tercio del que se pedía para ordenarse de mayores (CANDAU CHACÓN: "Familias y relevos en el mundo eclesiástico...", p. 278).

⁴⁸⁵ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor el 30/08/1737. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05212.

⁴⁸⁶ LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 134.

⁴⁸⁷ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 23; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución: el Cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII*. Murcia: Universidad de Murcia, 2000, pp. 266-267.

En cualquier caso, lo que no puede negarse es que estas ordenaciones tardías ampliaban las fuentes de prestigio de los Cepeda, difuminando la tenue frontera entre lo sagrado y lo profano al poner también a su alcance el control de la administración eclesiástica. Con razón se ha dicho que la familia era prácticamente la única realidad que en la España moderna se superponía a las diferentes esferas de poder, asegurando su supervivencia a fuerza de participar en todas ellas: por una parte, los tres pilares del juego político seglar –Corona, municipio, señorío– y, por otra, la Iglesia, fuente autónoma de poder pero, a la vez, plenamente entremezclada con la anterior⁴⁸⁸. Al retomar las órdenes eclesiásticas, Fernando de Paz se convertía en nexo de unión entre su familia y la Iglesia, lo que, sumado a la vinculación clientelar con los duques de Osuna y los condes de Miranda –dueños de la jurisdicción de Osuna y Villalba del Alcor, respectivamente–, les garantizaba un acceso simultáneo a diferentes instancias de poder. La defensa de los intereses familiares quedaba por tanto plenamente asegurada gracias a la movilidad y versatilidad de sus componentes, capaces de ocupar simultáneamente diversos cargos en la administración civil y eclesiástica por la indiferenciación entre lo público y lo privado, entre lo sacro y lo mundano, lo que, al final y al cabo, no supone más que la confirmación de la teoría de los vasos comunicantes, enunciada por Francisco Chacón hace ya algunos años⁴⁸⁹.

Había también otras consecuencias menos trascendentales para la perpetuación familiar pero no por ello menos importantes desde el punto de vista personal, puesto que estaban relacionadas con la salvación del alma. A pesar de la negativa impresión que había causado en 1734 al visitador, Fernando de Paz se convirtió con los años en un buen clérigo, señalado por su carácter limosnero, que al final de sus días se hallaba ya “con mucha paz y unión con el párroco y

⁴⁸⁸ DEDIEU et WINDLER-DIRISIO: "La familia, ¿una clave...?", pp. 221-223.

⁴⁸⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y un método de trabajo", en DEDIEU, Jean-Pierre, et al. (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000, p. 361.

eclesiásticos”⁴⁹⁰. De hecho, en su testamento decidió nombrar albacea a Alonso Pérez Coronel, presbítero y cura único de la parroquia de Villalba, como también haría su cuñado, Juan Salvador Osorno⁴⁹¹. Entre los Cepeda y sus afines era algo atípico nombrar albacea a alguien ajeno a la familia, pues entrañaba una gran responsabilidad que no siempre se quería confiar a un extraño: además de disponer el funeral, los sufragios y todo el ceremonial que gravitaba en torno a una muerte, los albaceas debían velar por los intereses económicos del difunto, de modo que, por una parte, tenían que inventariar sus bienes para evitar ocultaciones y el impago de deudas y, por otra, debían distribuir los legados y administrar las propiedades hasta su división efectiva entre los herederos⁴⁹². Aunque no pertenecía a la familia, Pérez Coronel debía de ser una persona muy allegada, pues había ejercido de testigo en las capitulaciones matrimoniales de las dos hijas de Fernando de Paz⁴⁹³. Además, estuvo presente en la alcoba mortuoria de la más joven de éstas para dirigir la agonía y conducir las oraciones colectivas cuando fue evidente que no sobreviviría a su tercer puerperio, un papel sumamente delicado que, por lo general, desempeñaba el clérigo de mayor confianza para la familia, en la mayoría de los casos el confesor⁴⁹⁴.

Los años y el nacimiento de una nueva generación casi por completo masculina favorecerían un cierto cambio en cuanto a las ordenaciones eclesiásticas de esta familia: con cinco varones y una sola niña, habría sido comprensible que

⁴⁹⁰ Visitas pastorales realizadas a Villalba del Alcor el 30/08/1737 y el 22/11/1742. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05212 y 05217.

⁴⁹¹ Testamento de Fernando de Paz Medina, otorgado en Villalba del Alcor el 02/03/1731 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 14r-17v; testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

⁴⁹² GARCÍA FERNÁNDEZ: "Dot et héritage. Les patrimoines familiaux...", p. 683; GONZÁLEZ CRUZ: *Prácticas religiosas y mentalidad social...*, sin paginar.

⁴⁹³ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r; capitulaciones matrimoniales de Manuel Ortiz de Abreu y María de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 25/10/1733 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 87r-89v.

⁴⁹⁴ Poder para testar de María de Paz Beltrán, otorgado en Villalba del Alcor el 26/01/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 14r-17v; LARA RÓDENAS, Manuel José de: *La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1999, pp. 125-126.

Francisco de Cepeda y su esposa destinaron a la Iglesia a alguno de sus hijos menores, puesto que no iban a heredar ningún mayorazgo y la costumbre entre los hidalgos así lo aconsejaba en estos casos. Tan abundantes eran los ejemplos que no extraña la estampa satírica que Torres Villarroel pintó en 1727 para el espíritu de Quevedo:

Los segundos y terceros de las casas, lo visten [el traje de abate] por vanidad y galanura, son clérigos forzados a quienes la política hace profesar de bolonios y holgazanes: éstos acechan a los obispos para cargarlos de pensiones, que después hacen caballeratos y arrojan el cuello, se ciñen la espada y son clérigos pegotes, que roen de la Iglesia sin servirla en nada; los visten también en este traje para proporcionarlos a las abadías, beneficios y patronatos de las casas, y en pillando la renta, encomiendan a un fraile el cumplimiento de las misas de la fundación, o dejan pereciendo al purgatorio, y ellos reciben la gruesa, y triunfan y gastan a costa del tesoro de la Iglesia, y éstos sólo tienen sabor a clérigos porque visten de luto, y los más ignoran los elementos de Antonio de Nebrija, con que vienen a ser los donados del estado clerical⁴⁹⁵.

Sin embargo, no parece haber sido éste el caso de los hijos de Francisco de Cepeda, pues, aunque todos ellos se ordenaron de menores, ninguno completó la carrera eclesiástica. En su lugar, uno tras otro fueron abandonando el fuero religioso conforme les llegaba la hora de casarse, probando así que su paso por la Iglesia sólo era una fase temporal, tan calculada como sus propios matrimonios. A la vista de este patrón de comportamiento, resulta casi imposible defender la verdadera vocación como causa de tales ordenaciones, más aún si se tiene en cuenta que los Cepeda ni siquiera esperaban a que sus hijos llegaran a la adolescencia para hacerlos tonsurar. Semejante premura contravenía los usos habituales en la sociedad española del XVIII, pues lo habitual era que las ordenaciones de menores se verificaran a edades comprendidas entre los dieciséis y los veinte años, incluso en

⁴⁹⁵ TORRES VILLARROEL: *Visiones y visitas de Torres...*, pp. 101-102.

puntos tan alejados como Cantabria y Cádiz⁴⁹⁶. Desde luego, no era la primera vez que se forzaba una ordenación tan temprana en el seno de esta familia, pues no en vano María Luisa Candau cita como ejemplo de precocidad precisamente a José Govantes de Cepeda, ordenado de corona en Osuna con tan sólo diez años, cuando lo normal en la campiña sevillana era a los diecisiete (véase el árbol genealógico nº 18)⁴⁹⁷.

Nada comparado, sin embargo, con la prematura tonsura de su primo Vicente de Cepeda Ortiz, a quien se le abrió la corona sin que hubiera llegado al umbral de madurez aceptado por la Iglesia: el “uso de la razón”, que teóricamente se adquiría a los siete años⁴⁹⁸. En este caso no hay forma de disimular los intereses familiares que estaban en juego, porque con menos de dos años era imposible que el niño manifestara una supuesta vocación tan firme como para que sus padres se vieran “obligados” a apoyar su entrada en religión, tal y como recomendaban los tratadistas⁴⁹⁹. Naturalmente, tampoco era creíble que el pequeño cumpliera los requisitos intelectuales que, aun sumamente reducidos, se exigían en el arzobispado de Sevilla: lectura, escritura y rudimentos de la doctrina cristiana⁵⁰⁰. Todo se pasaba por alto a causa de los verdaderos motivos que impulsaban aquella pantomima, mucho más materiales por cuanto estaban relacionados con una importante capellanía, que hasta poco tiempo antes había disfrutado el difunto Juan Salvador Osorno.

⁴⁹⁶ MORGADO GARCÍA, Arturo: “La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MONTEIRO, Nuno Gonçalo (coors.): *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la península Ibérica (siglos XV-XIX)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, pp. 66-67.

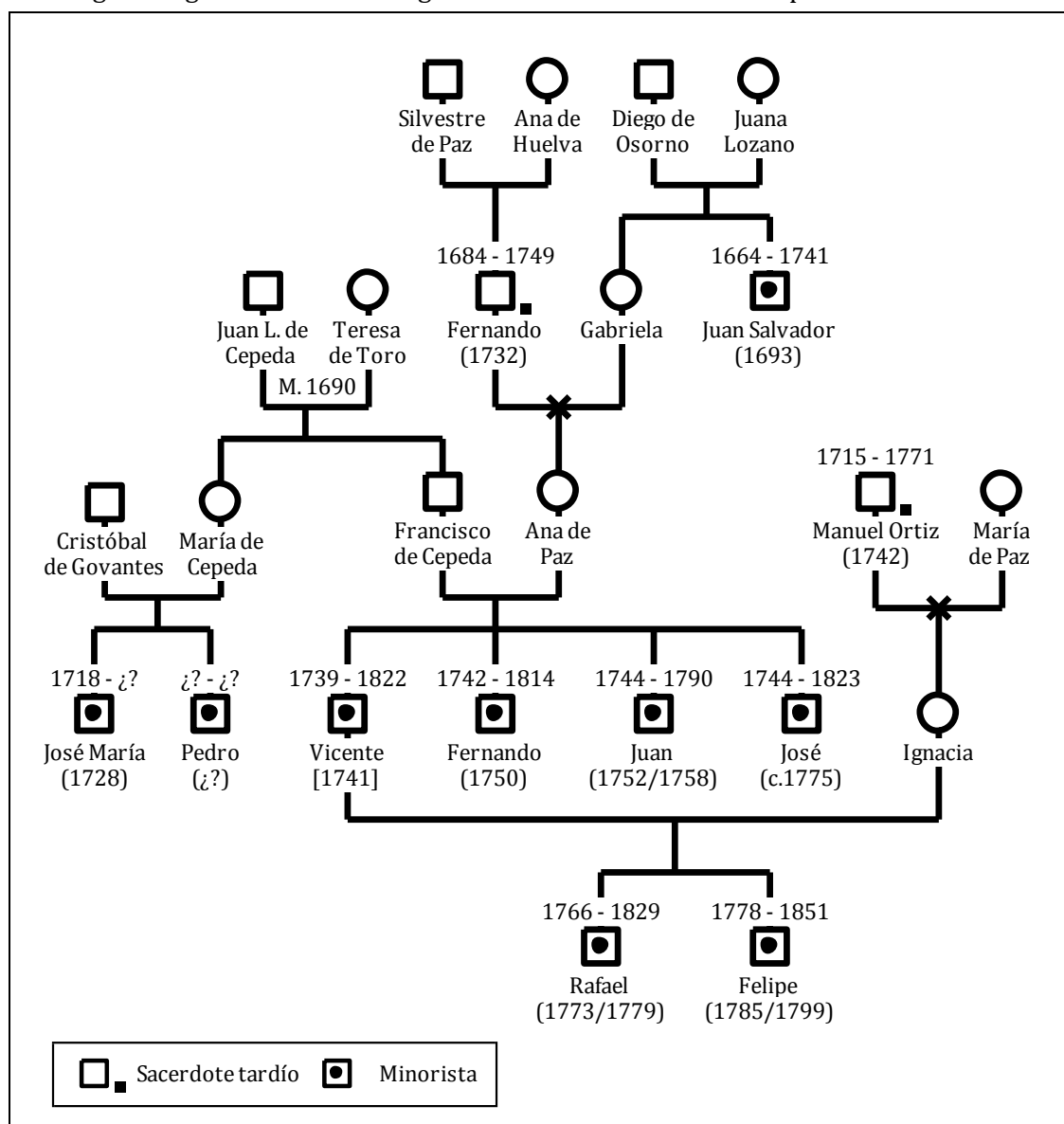
⁴⁹⁷ CANDAU CHACÓN, María Luisa: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII: modelos, cauces y formas de promoción social en la Sevilla rural*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1993, p. 85.

⁴⁹⁸ CANDAU CHACÓN: “El clero secular hispalense...”, p. 315.

⁴⁹⁹ ARBIOL Y DÍEZ: *La familia regulada...*, pp. 498-499.

⁵⁰⁰ MORGADO GARCÍA: “La Iglesia como factor de movilidad...”, pp. 68-69.

Árbol genealógico nº 18: Los clérigos de menores en la familia Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos notariales y eclesiásticos.

La fecha entre paréntesis es el año en que recibieron la tonsura; cuando se desconoce con precisión, se cita el año en que cumplió la edad mínima necesaria para ordenarse y el año en que está confirmada su condición eclesiástica.

Dado que sus rentas eran muy cuantiosas, rápidamente se había formado una cohorte de aspirantes emparentados en mayor o menor medida con sus fundadores, y entre ellos figuraba Francisco de Cepeda como tutor legal de su hijo Vicente, al que había hecho tonsurar expresamente para aquella oposición. Poco parecía importar

entonces que el niño fuera virtualmente incapaz de asumir las tareas espirituales que conllevaba la prebenda, considerando que eventualmente podría contratar a un presbítero que las dijera en su nombre a cambio de parte de la renta⁵⁰¹.

Si bien la tentativa no tuvo éxito y la capellanía recayó en otro de los siete aspirantes a su posesión, es evidente que las carreras eclesiásticas de los Cepeda se hallaban supeditadas a sus intereses familiares y que éstos, a su vez, se orientaban hacia la acumulación de poder. El papel de las capellanías se revela de vital importancia en estas estrategias de reproducción social, a pesar de que, en principio, eran unos vínculos patrimoniales destinados meramente a la manutención o congrua sustentación del clérigo⁵⁰². Con tales presupuestos, no es de extrañar que los Cepeda desearan manipular aquellas instituciones eclesiásticas al servicio de sus intereses patrimoniales y que, en parte, elaborasen sus estrategias matrimoniales con vistas a acumular derechos sobre diferentes fundaciones, como se aprecia entre la élite de casi todas las grandes villas y ciudades andaluzas⁵⁰³. El rosario de capellanías a las que podía aspirar la descendencia de Francisco de Cepeda por su matrimonio con Ana de Paz así lo demuestra: la fundada por los hermanos Santa Ana a finales del siglo XVI, la de Diego de Osorno, la de Mariana de Escobar y otra más cuyo fundador no especificaron nunca los visitantes pastorales que pasaron por Villalba. Una generación más tarde, el matrimonio entre Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz agregaría el derecho a la capellanía fundada por Juan Ortiz de Abreu en San Juan del Puerto, y también a las dos que instituyeron en Almonte el licenciado Juan Ruiz Prieto y Juan de Gracia. A todas ellas, por supuesto, deben sumarse aquéllas a las que tenían derecho por las alianzas de sus abuelos y demás ascendientes de Osuna, entre las cuales se contaba la capellanía fundada por Magdalena del Corral en

⁵⁰¹ Pleitos de oposición a la capellanía de Francisco y Fernando de Santa Ana, 1741. ADH, fondo histórico, sección Capellanías, serie Villalba del Alcor, caja 8, sin foliar.

⁵⁰² PRO RUIZ: "Las capellanías: familia...", p. 585.

⁵⁰³ SORIA MESA, Enrique: "Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, p. 143.

el convento de las Dueñas de Sevilla, por citar sólo alguna de las que llegaron a disfrutar de manera efectiva⁵⁰⁴.

Ante tal acumulación de intereses, tampoco sorprende que los Cepeda estuvieran dispuestos a enzarzarse en agrias disputas con otras ramas colaterales de su familia por la posesión de una capellanía, en una suerte de versión clerical de lo que se conoce como "el paroxismo de la perpetuación"⁵⁰⁵. De hecho, el fallido intento de ganar la capellanía de Santa Ana que ya hemos señalado se reprodujo una década más tarde en Fernando, el mismo que supuestamente había manifestado su deseo de ordenarse a la temprana edad de siete años⁵⁰⁶. En esta ocasión, el niño por lo menos tenía la edad mínima exigida por la Iglesia, pero, aun así, sus méritos de parentesco no bastaron para remontar el empinado risco de su inmadurez y, una vez más, hubo que esperar a que falleciera el siguiente capellán para optar de nuevo al beneficio, cosa que no sucedió hasta 1761. Entonces, ya con diecinueve años recién cumplidos y once de minorista, Fernando de Cepeda reunía además notables virtudes personales para concurrir a la oposición, pues su habilidad e inclinación al estudio habían logrado que los visitantes pastorales se fijaran en él cuando todavía era un adolescente⁵⁰⁷. Escarmentado de sus fracasos anteriores, sin embargo, su padre recurrió a todo tipo de estratagemas para conseguir que la capellanía recayera en él, retrasando deliberadamente el proceso de elección una y otra vez, siempre con la excusa de que sus múltiples obligaciones no le daban el respiro necesario para leer

⁵⁰⁴ Poder especial de Juan de Cepeda a Pedro Tornieli, otorgado en Villalba del Alcor el 04/04/1772 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 62r-63v.

⁵⁰⁵ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84; PRO RUIZ, Juan: "Las tierras de las ánimas ante el mundo moderno: una interpretación del proceso desamortizador de las capellanías en los siglos XVIII y XIX", en GONZÁLEZ PERALBO, José Luis, et al. (coors.): *In memoriam. Estudios dedicados a Antonio María Calero*. Pozoblanco (Córdoba): Ayuntamiento de Pozoblanco, 1998, pp. 68-69.

⁵⁰⁶ Donación y obligación *de non alienanda* de Francisco de Cepeda y Ana de Paz a Fernando de Cepeda, su hijo, otorgada en Villalba del Alcor el 19/04/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 68r-72r; pleito de oposición a la capellanía de Francisco y Fernando de Santa Ana, 1751. ADH, fondo histórico, sección Capellanías, serie Villalba del Alcor, caja 9, sin foliar.

⁵⁰⁷ Visita pastoral a Villalba del Alcor, efectuada entre el 21 y el 24 de octubre de 1758. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05224.

los autos, pero también calumniando a los otros candidatos con referencias a la falsedad de los lazos que supuestamente los unían a los fundadores.

En todo caso, si aún podía abrigarse alguna duda respecto a la vocación de Fernando, ésta se evaporó por completo en 1763, año en que abandonó el fuero eclesiástico para emanciparse y luego contraer matrimonio con su prima María Antonia, tal y como se había planeado desde su nacimiento. A partir de entonces, su candidatura quedó sustituida por la de su hermano Juan –tonsurado como poco desde 1758–, porque en realidad lo de menos era cuál de los Cepeda ganase la capellanía, siempre y cuando recayera en su línea. Cosa que, a fin de cuentas, tampoco sucedió entonces, pues José Gómez Olmedo era cuarto nieto de los fundadores y ante ello nada podían las tácticas dilatorias de los Cepeda, descendientes de una rama paralela de los Santa Ana (véase el árbol genealógico nº 19)⁵⁰⁸.

Fernando no fue el único de los hermanos que abandonó el fuero para casarse, porque Juan y José lo hicieron a finales de 1781. No hay que perder de vista esta circunstancia, pues en ella se encuentra la clave de la diferencia entre sexos para la familia Cepeda: mientras el destino de las mujeres que entraban en religión era mantenerse allí de por vida, minimizando el perjuicio que el azar biológico introducía en cada generación, el de los hombres era meramente transitorio, pues la profesión de los votos era para ellos una forma de acumular reconocimiento social, rentas y poder hasta que llegara la hora de sellar las alianzas matrimoniales pactadas de antemano en beneficio de su parentela. Eran, por tanto, “clérigos de paso” que cumplían unos requisitos mínimos para entrar en la Iglesia y así fruían sus múltiples beneficios: exenciones fiscales, jurisdicción menos severa, prestigio social y jugosas rentas eclesiásticas, por citar sólo algunos⁵⁰⁹.

⁵⁰⁸ Pleito de oposición a la capellanía de Francisco y Fernando de Santa Ana, 1761-1769. ADH, fondo histórico, sección Capellanías, serie Villalba del Alcor, caja 10.

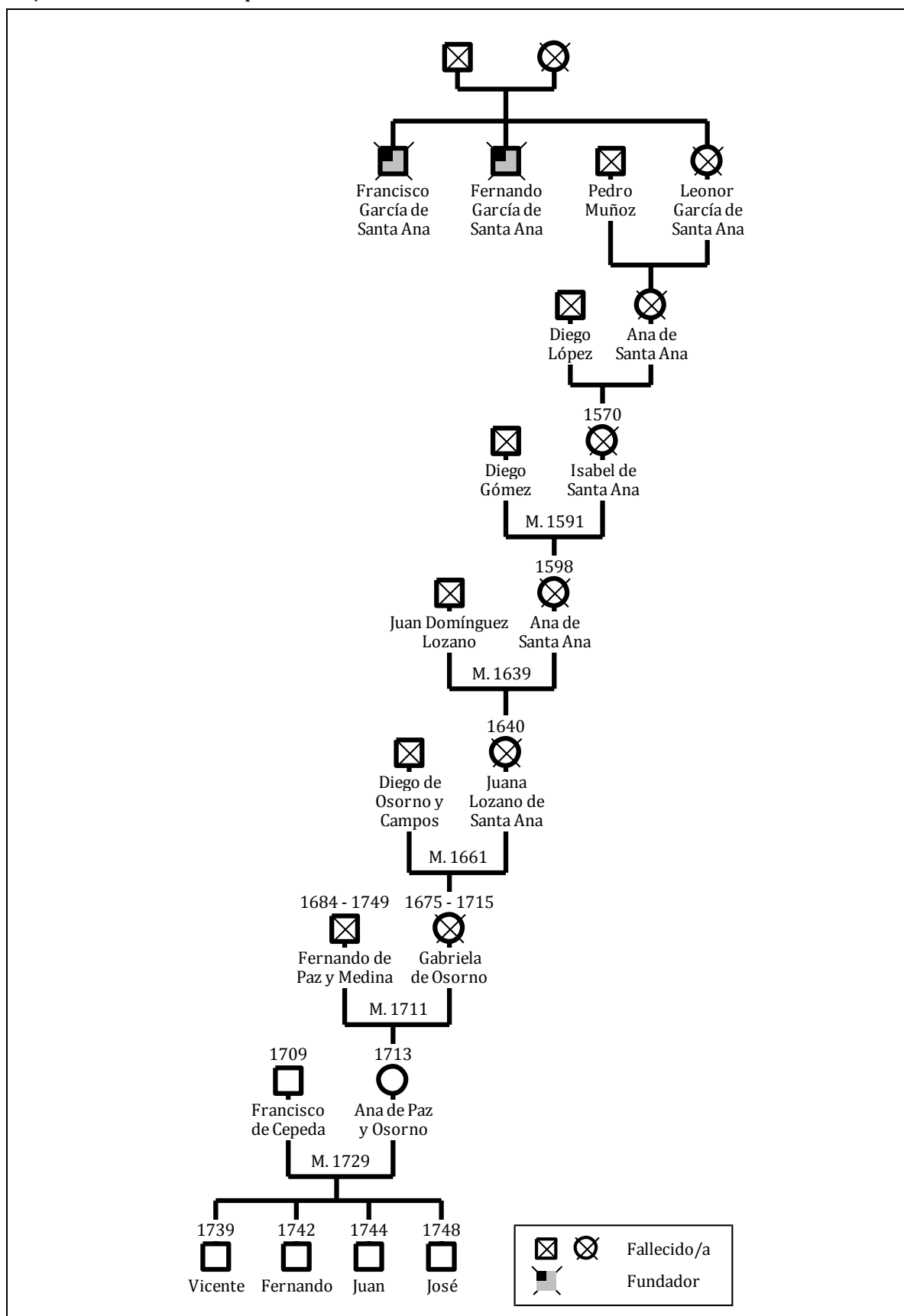
⁵⁰⁹ CANDAU CHACÓN: "El clero secular hispalense...", pp. 317-318.

A pesar de estos aspectos en común, hubo entre ellos algunas diferencias de interés, como, por ejemplo, el tiempo que cada uno mantuvo la condición de minorista: Juan de Cepeda fue sin duda el que más años permaneció en el fuero eclesiástico de todos, pues tenemos constancia de que disfrutó de este grado como poco desde 1758. Además, mientras le llegaba la hora de contraer matrimonio con su joven sobrina, Juan se dedicó a opositar a todas las capellanías a las que tenía derecho por filiación, aunque finalmente sólo obtuvo dos: la que le había permitido ordenarse a título de suficiencia, y que le producía veinte ducados de vellón anuales, y otra que ganó en 1772, fundada por Magdalena del Corral y Montero en el convento de las Dueñas de Sevilla⁵¹⁰. La última vez que se apostilló su condición de clérigo de menores en la documentación fue en un poder otorgado por su madre el 13 de diciembre de 1773; año y medio más tarde, cuando su nombre vuelve a encabezar una escritura notarial con motivo de una venta, la única peculiaridad que distinguía su nombre era el tratamiento de don, preceptivo por su hidalguía, lo que sugiere que renunció al fuero eclesiástico en algún momento entre aquellas dos fechas⁵¹¹.

⁵¹⁰ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor en enero de 1761. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05226; poder especial de Juan de Cepeda a Pedro Tornieli, otorgado en Villalba del Alcor el 04/04/1772 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 62r-63v.

⁵¹¹ Poder para cobrar de Ana de Paz Osorno a Juan de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 13/12/1773 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 289r-289v; venta de casas de Alonso Moreno Olivos a Juan de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 19/07/1775 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.669, ff. 68r-70r.

Árbol genealógico nº 19: Parentesco entre los fundadores de la capellanía de Santa Ana y los hijos de Francisco de Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir del pleito de oposición a la capellanía de Santa Ana.

Por su parte, Fernando se había ordenado de menores en 1750 a título de patrimonio gracias a un cercado de viñas en el sitio del Toril, que sus padres le habían entregado para “cumplirle su deseo [...] y que se encamine a los órdenes sacros para que más bien pueda servir a Dios Nuestro Señor”⁵¹²; algunos años más tarde, sin embargo, ganó el pleito de oposición a una capellanía que le aseguraba unas rentas más que suficientes para facilitarle la vida, por lo que sus padres revocaron la donación original y recuperaron el viñedo a todos los efectos⁵¹³. Su paso por la clerecía duró trece años, algunos menos que su hermano Juan, porque en su caso no era necesaria una espera tan larga para casarse. Visto así, resulta evidente una vez más el modo en que las estrategias de perpetuación familiar condicionaban la vida de sus miembros, a despecho de sus preferencias personales⁵¹⁴.

En cuanto a José, todo parece indicar que su entrada en religión se pospuso al menos hasta 1775, cuando ya rondaba la treintena: los visitadores arzobispaes nunca lo incluyeron junto a sus hermanos entre los clérigos de menores y sus padres no mencionaron en su testamento mancomunado de 1759 que hubiera recibido la tonsura, como sí apostillaron en el caso de Fernando y Juan. Sería sólo a principios de 1775 cuando por primera vez se le reconoció expresamente el fuero eclesiástico en una escritura de compraventa otorgada a su nombre, pero esta distinción no le duraría más que un par de meses, y después de febrero de aquel mismo año no volvemos a encontrar ninguna otra referencia a su condición de minorista⁵¹⁵. Teniendo esto en cuenta y el interés que Francisco de Cepeda había demostrado por conseguir capellanías para sus hijos mayores, debemos suponer que si José no vistió los hábitos desde su más temprana infancia fue por la falta de beneficios a los que aspirar, acaparados por su hermano Juan. Consecuentemente, su brevísimo paso por la clerecía debió de obedecer a una intentona frustrada por convertirse en el sucesor

⁵¹² Donación y obligación de non alienanda de Francisco de Cepeda y Ana de Paz a Fernando de Cepeda, su hijo, otorgada en Villalba del Alcor el 19/04/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 68r-72r.

⁵¹³ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

⁵¹⁴ IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: "Bajo el manto de la Iglesia. Clero y familia en España durante la Edad Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 249-250.

⁵¹⁵ Venta de tierra de Juan Daza de Mendoza a José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 01/01/1775 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.669, ff. 5r-6v.

de su hermano, quien debía de haber renunciado al fuero eclesiástico poco antes. En cualquier caso, debemos suponer que la proximidad de sus nupcias quizá desaconsejaba desperdiciar esfuerzos inútiles en tentativas de aquel tipo, sobre todo considerando que su sobrino Rafael era lo suficientemente joven como para amortizar con creces la inversión que su familia hiciera en asegurarle la capellanía y disfrutar durante más tiempo de las ventajas que le correspondían al clero secular en el imaginario colectivo⁵¹⁶.

Más oscura aún nos resulta la experiencia eclesiástica de Vicente, ya que nunca volvió a mencionarse que fuera clérigo de menores después del malogrado intento de 1741, ni en las escrituras notariales de sus padres ni en las resultas de las visitas pastorales que se hacían a Villalba. La explicación más sencilla apunta a su condición de primogénito y, por tanto, heredero del mayorazgo de los Osorno: puesto que el poseedor estaba obligado por una de las cláusulas fundacionales a pasarle una pensión alimenticia al inmediato sucesor, su futuro estaba asegurado hasta que falleciera Ana de Paz y entrara a poseer los bienes vinculados en plenitud de derechos⁵¹⁷. En cambio, los hijos que nacieron después no contaban con tal seguro y, por ello, Francisco de Cepeda y su mujer debieron de replantear mejor sus estrategias en lo que atañía a las capellanías. Además, estaba previsto que Vicente contrajera matrimonio joven para asegurar cuanto antes la alianza con los Ortiz de Abreu y su sucesión conjunta, de modo que hacerlo optar a una capellanía para luego renunciar a ella al cabo de pocos años resultaría poco rentable, considerando los gastos administrativos que se derivaban del trámite más simple y la necesidad de asegurar el porvenir de sus hermanos. Sin el menor viso de dudas, lo que queda claro es que la experiencia eclesiástica de los hijos de Francisco de Cepeda fue transitoria y no permanente porque tenían que asegurar la perpetuación biológica y

⁵¹⁶ ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos: "*Vivir como un cura*. Algunas precisiones cuantitativas respecto al imaginario social sobre el clero en el siglo XVIII", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 108.

⁵¹⁷ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

social de su familia en un entorno nuevo. En Osuna, por contra, el predominio de su linaje y la abundancia de varones aconsejaban que las ordenaciones fuesen definitivas, como en el caso de Pedro Govantes de Cepeda: minorista desde la pubertad, con los años siguió progresando en la carrera eclesiástica hasta convertirse en sacerdote, en cuya condición se mantuvo de por vida, distinguiéndose por su arreglada conducta y moderación⁵¹⁸.

Lo mismo puede decirse de los hijos del propio Vicente, aunque los datos al respecto son bastante más escasos. De hecho, sólo gracias a las visitas pastorales hay constancia de que tanto Rafael como Felipe llegaron a abrirse la corona alguna vez: el primero, por ejemplo, figura en 1779 entre los clérigos relacionados en el informe que redactó el cura de la iglesia parroquial mayor de Santa María, Miguel María de León González, quien especificó de él que era “de trece años, se tonsuró en diecisiete de septiembre de dicho año próximo pasado a título de capellanía que goza, cuya renta consiste en cien ducados”⁵¹⁹. Veinte años más tarde, su hermano Felipe aparecía también como minorista en el escrutinio de eclesiásticos que se llevó a cabo en Villalba del Alcor a comienzos de 1799, pero los apuntes del visitador general sólo indican que era “corto en instrucción” y que rara vez asistía a las funciones religiosas, sin la menor alusión al disfrute de capellanía alguna o a las condiciones en las que se había ordenado⁵²⁰. En cuanto al primogénito Manuel, nunca se lo mencionó como minorista, probablemente porque, siendo el futuro poseedor de once mayorazgos, resultaba más adecuado que fueran sus hermanos quienes se beneficiasen del prestigio y las rentas que proporcionaban aquellas capellanías.

⁵¹⁸ No todos sus compañeros actuaban del mismo modo y, de hecho, en 1756 el propio Govantes trató de persuadir a José Aguirre para que abandonara sus tratos ilícitos con una conocida mujer de la villa antes de que el asunto pasara al tribunal eclesiástico. Para más detalle, véase HUOVINEN, Anja: “Una vida sacerdotal en un mundo de laicos: conflictos en la vida cotidiana ante la justicia eclesiástica”, en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, p. 51.

⁵¹⁹ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor a finales de 1779. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05230.

⁵²⁰ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor el 26/01/1799. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05231.

Si verdaderamente tras estas ordenaciones selectivas había un deseo de compensar las desigualdades introducidas por el régimen de mayorazgos, inspirado por la voluntad de reproducción social de la familia como grupo al completo y obligado por las reglas de comportamiento propias de una sociedad celular, entonces cabría suponer un comportamiento diferente cuando sólo había un hijo varón o a falta de mayorazgos que heredar⁵²¹. No hay que ir muy lejos para contrastar esta teoría, porque en los hijos de Fernando y José de Cepeda Paz se reprodujeron ambas situaciones: en cuanto al primero, José de Cepeda Ortiz sólo tenía dos hermanas y, aunque la mayor era la legítima heredera del mayorazgo fundado por Fernando de Paz, esto no le permitía disputar el derecho a los vínculos eclesiásticos, de modo que nada impedía que José pudiera opositar a cualquiera de las capellanías de sangre a las que tenía derecho; Francisco de Cepeda Cepeda, por su parte, también era el único varón de su línea, pero en su caso ni siquiera había mayorazgos que heredar, por lo que su condición de primogénito tampoco habría importado de haber tenido más hermanos. No obstante, sólo este último llegó a abrirse la corona y gozar de una capellanía, en concreto la que había fundado Magdalena Montero del Corral en el convento sevillano de Santa María de las Dueñas⁵²².

Los motivos de esta diferencia entre ambos primos parecen radicar en la lógica del ordenamiento social de la España moderna, reflejada en las reglas de llamamiento en las capellanías, y en la propia tiranía de la edad: respecto a lo primero, en la selección de candidatos a las capellanías de sangre se atendía a la proximidad de parentesco con el fundador y a la línea, grado y edad de los pretendientes, conque los hijos de Vicente tendrían siempre prioridad frente a sus primos por descender del hermano primogénito⁵²³. No obstante, esto sólo podía

⁵²¹ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", pp. 22-23.

⁵²² Poder de Francisco de Cepeda Cepeda, Juan de Cepeda Pacheco y José María Pacheco Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 02/08/1842 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.689, ff. 68v-69r.

⁵²³ PRO RUIZ: "Las capellanías: familia...", p. 600.

suponer un verdadero obstáculo para José de Cepeda Ortiz, nacido algunos años después que Rafael, pero el tardío matrimonio de los padres de Francisco determinó que fuera mucho más joven que la mayoría de sus primos, por lo que difícilmente podría haberles disputado el derecho a ninguna capellanía. Sólo cuando Felipe abandonó el fuero eclesiástico para casarse con Agustina Alcalde en 1802, por tanto, se halló en condiciones de acceder a la capellanía de las Dueñas, pero renunciaría a ella pocos años después para contraer matrimonio en 1810 con Micaela de los Reyes⁵²⁴.

A la luz de estos datos, resulta incuestionable la instrumentalización de las ordenaciones eclesiásticas al servicio de los intereses familiares, y no parece que la situación cambiara gran cosa con la irrupción del liberalismo y la progresiva descomposición del sistema del Antiguo Régimen. Aunque nuestra tesis abarca únicamente las tres primeras generaciones de la familia Cepeda desde su radicación en la actual provincia de Huelva, a veces resulta imprescindible adelantar algunos detalles de la cuarta para comprender mejor las transformaciones en las que se vieron envueltos en el tránsito a la contemporaneidad, y ésta parece ser una de esas ocasiones. Curiosamente, los siguientes en tomar el relevo en el disfrute de las capellanías familiares fueron los nietos de Fernando de Cepeda Ortiz, y no los de su hermano Vicente⁵²⁵. La causa, el azar biológico: Felipe era el único de sus varones con descendencia, pero los niños eran tan pequeños cuando Francisco de Cepeda abandonó el fuero eclesiástico que resultaba más práctico ceder su disfrute a los nietos de Fernando⁵²⁶. Juan Nepomuceno de Cepeda Pacheco fue el primero en tonsurarse, en una fecha difícilmente precisable, y luego lo haría su primo José María

⁵²⁴ Registro del matrimonio de Francisco de Cepeda Cepeda y Micaela de los Reyes Castillo, celebrado el 09/05/1810 y recogido en el libro de familia de Francisco de Cepeda Cepeda. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n.

⁵²⁵ Poder de Francisco de Cepeda Cepeda, Juan de Cepeda Pacheco y José María Pacheco Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 02/08/1842 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.689, ff. 68v-69r.

⁵²⁶ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 49-50.

Pacheco de Cepeda, ambos como capellanes en el convento de Santa María de las Dueñas.

Si tenemos noticia de esta circunstancia se debe a que en 1843 se unieron ambos primos a su tío Francisco para apoderar a Joaquín Fernández, vecino de Madrid, a fin de que liquidase con el Estado el crédito que contra él les correspondía como poseedores de aquella capellanía, cada uno en su tiempo⁵²⁷. El motivo de semejante petición nos conduce directamente a los efectos de la desamortización de bienes eclesiásticos, aunque no a la auspiciada bajo la regencia de María Cristina, sino a la iniciada en los últimos años del reinado de Carlos IV. Según parece, el motivo por el que Francisco de Cepeda Cepeda estaba incluido también en esta terna de reclamación se debe a que los bienes de aquella capellanía debieron de venderse con el respaldo de la ley del 12 de diciembre de 1806, según la cual el Estado se comprometía a recompensar a los capellanes con la imposición del capital de la venta al rédito del tres por ciento⁵²⁸. Ni siquiera la restauración fernandina había logrado dar marcha atrás en aquel proceso ya consumado, de modo que los poseedores de capellanías continuaron reclamando la renta prometida sin que las exhaustas arcas del Estado la hicieran nunca efectiva. Según Juan Pro,

en aquel proceso se pusieron en marcha los cambios jurídicos que se iban a acelerar a partir de las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz. Comenzaba una redefinición de las élites, un nuevo reparto del poder social, nuevo reparto del cual salieron beneficiados los grupos e individuos que mejor supieron prever los cambios que se avecinaban, que orientaron sus estrategias hacia la adquisición de propiedades y hacia la opción política por un liberalismo moderado que las hiciera rentables⁵²⁹.

⁵²⁷ Poder de Francisco de Cepeda Cepeda, Juan de Cepeda Pacheco y José María Pacheco Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 02/08/1842 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.689, ff. 68v-69r.

⁵²⁸ FRIERA ÁLVAREZ, Marta: *La desamortización de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo (la desamortización de Carlos IV)*. Gijón: Caja Rural de Asturias, 2007, pp. 110-111.

⁵²⁹ PRO RUIZ: "Las tierras de las ánimas...", p. 77.

Los Cepeda, en cualquier caso, continuaron opositando a las capellanías de sangre a las que tenían derecho mientras subsistió esta institución, aunque era evidente desde la capitalización de sus bienes por parte del Estado que ya no reportarían beneficio económico alguno. El hecho de que continuaran presentándose invariablemente para monopolizar su posesión nos remite, por tanto, al interés puramente social que antes hemos minimizado en la interpretación de su afán por acaparar las capellanías. Por mucho que los liberales criticaran y atacasen los privilegios del clero, en el imaginario social debía de subsistir aquella aureola de distinción de la que hablaba Álvarez Santaló para el siglo XVIII, derivada “no sólo de su hegemónica acaparación de saberes sagrados, útiles socialmente, sino también como una compensación social a un modo de vida especialmente diferenciado del laico”, pues de otra forma no se entendería este empeñamiento por conservar una obra pía que ya no rendía beneficio económico alguno⁵³⁰. No obstante, a partir del 19 de agosto de 1841 ni siquiera este atractivo quedaría ya, porque aquel día el gobierno progresista de Espartero dictaminó que todas las capellanías eclesiásticas, fueran o no de sangre, quedarían extinguidas en la persona de su último poseedor⁵³¹. Tal vez esta nueva circunstancia justifique la premura de los tres Cepeda por exigir que se les pagaran las rentas atrasadas, temerosos de perderlas para siempre una vez se extinguiera la capellanía cuando José María Pacheco hubiera de tomar esposa.

De todo lo visto hasta ahora no debe inferirse, sin embargo, que los Cepeda fueran insensibles a sus responsabilidades como hombres de Dios. Por mucho que sus actos estuvieran condicionados por el objetivo final de su reproducción como grupo de poder, continuaban siendo personas devotas y piadosas y, de hecho, se distinguieron siempre a ojos de los visitantes arzobispales por la buena educación que procuraban a los hijos que dirigían a la Iglesia, en consonancia con las

⁵³⁰ ÁLVAREZ SANTALÓ: “*Vivir como un cura*. Algunas precisiones...”, p. 108.

⁵³¹ ARRAZOLA, Lorenzo: *Enciclopedia española de derecho y administración, o Nuevo teatro universal de la legislación de España e Indias*, vol. VII. Madrid: Imprenta de Díaz y Compañía, 1853, p. 552.

aspiraciones conciliares de Trento en cuanto a la elevación del nivel intelectual y moral del clero⁵³². En ello influía sin duda el componente elitista de su condición hidalga y el espíritu que animaba a su familia por descender de Santa Teresa, “maestra de sabios, fundadora de su esclarecida religión, ilustrada del Espíritu Santo y Grande de primera clase en los alcázares del Rey de Reyes, doctora de las arcanidades del Imperio, de quien han aprendido sabios, prelados y santos”⁵³³. En cualquier caso, no era una educación que los Cepeda dieran exclusivamente a sus hijos minoristas, al menos no cuando se tenían los medios adecuados al alcance; José de Cepeda Toro, por ejemplo, manifestaría sus desvelos por la formación intelectual de sus sucesores vinculando al principal de sus mayorazgos

cuatro libros de a cuartilla nuevos, los dos primero y segundo tomo de las obras de mi madre y señora Santa Teresa y los otros dos, primero y segundo tomo de sus cartas, obras y escritos, para que dicho don Juan Ramón, mi hijo, y sus sucesores los lean y aprovechen de tan santas doctrinas⁵³⁴.

A comienzos ya del siglo XIX, Vicente se encargaría de que los hijos de su primogénita Ana María, fallecida prematuramente tras su quinto parto, acudieran a los mejores maestros de gramática latina y de primeras letras, ya en aquel entonces a cargo de la Real Sociedad Patriótica de Osuna⁵³⁵.

⁵³² IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: "Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII", en *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 68, nº 230, 2008, pp. 710-711.

⁵³³ BENAVIDES: *Progresos de la vila de Osuna...*, sin paginar.

⁵³⁴ Testamento de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. APNO, leg. 625, ff. 178r-192v.

⁵³⁵ *Gaceta de Madrid*, 19/11/1803, pp. 1060-1061.

4.2. Ni casados, ni bajo el manto eclesiástico

Cuando Antonio Arbiol decidió tomar la pluma para escribir su tratado sobre la familia a comienzos del siglo XVIII, comenzó precisamente por el matrimonio, en su opinión el único medio decente y honesto para la legítima propagación del género humano. Heredero del discurso tradicional de la Iglesia desde los tiempos del apóstol san Pablo, Arbiol defendía que la mayor perfección residía en la virginidad y la constancia del estado eclesiástico, pero reconocía que la vida conyugal era la mejor alternativa cuando faltaba la vocación⁵³⁶. Del celibato que no fuera acompañado de votos religiosos, ni una sola palabra. En realidad, su silencio tan sólo respondía a las ideas imperantes sobre lo que se consideraba el correcto funcionamiento de la sociedad, pero no por ello la soltería perpetua resultaba menos real⁵³⁷. En efecto, lo que para la mayoría era sólo un estado transitorio, para otros muchos se trataba de la única forma de vida que habrían de conocer jamás, y las más de las veces este destino venía impuesto por sus familias. En las líneas que siguen, por tanto, analizaremos los pocos casos de soltería definitiva que se dieron en las tres generaciones de la familia Cepeda que nos ocupan en este trabajo, con objeto de determinar las razones que pudieron haberlos llevado a permanecer en un estado de tan poca consideración social⁵³⁸.

Sin embargo, reconocer cuándo una soltería era circunstancial y cuándo se la pretendía definitiva no es tarea sencilla en absoluto, por más que los antropólogos sociales y los historiadores de la familia coincidan en señalar los cincuenta años como punto de no retorno⁵³⁹. Frisando esta edad, unos y otros coinciden en que las posibilidades de contraer matrimonio eran prácticamente nulas, con independencia

⁵³⁶ ARBIOL Y DÍEZ: *La familia regulada...*, pp. 5-6 y 479-492.

⁵³⁷ LEBRUN, Jean-François et BURGUIÈRE, André: "El cura, el príncipe y la familia", en BURGUIÈRE, André, et al. (coors.): *Historia de la familia*, vol. 2. El impacto de la modernidad. Madrid: Alianza, 1988, p. 124; STONE, Lawrence: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra: 1500-1800*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990 (1ª edición en Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1977), p. 37.

⁵³⁸ GAUDEMET, Jean: *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus, 1993 (1ª edición en París: Editions du Cerf, 1987), p. 433.

⁵³⁹ SEGALÉN: *Antropología histórica...*, p. 105.

de que la naturaleza adelantara este techo unos cuantos años en el caso de las mujeres; cuando la soltería formaba parte de un proyecto de perpetuación familiar, sin embargo, su condición sería definitiva desde mucho antes, aunque este matiz escape a las seguridades cuantitativas del umbral de edad. Como resultado de las presiones sociales y eclesiásticas, está claro que el celibato definitivo había de ser un fenómeno minoritario, pero quizá no tanto como darían a entender los cálculos sobre la población mayor de cincuenta años. Detengámonos por un momento en el censo de Floridablanca, reputado como el primero elaborado con técnicas estadísticas modernas: según los datos recabados por las autoridades locales, sólo una de cada diez personas por encima de los cincuenta años persistía en su soltería a finales del siglo XVIII en todo el país, lo que por sexos venía a significar el 9,9% de los varones y el 10,2% de las mujeres de esa edad, incluyendo clérigos y monjas⁵⁴⁰. Si reducimos la escala de observación a Villalba del Alcor, donde había arraigado el nuevo tronco familiar de los Cepeda, resultaría que sólo quince de un total de 175 personas permanecían solteras después cumplir los cincuenta, el doble de mujeres que de hombres⁵⁴¹. Calculando los porcentajes respectivos, obtendríamos que sólo el 6,7% de los hombres y el 9,9% de las mujeres eran solteros “definitivos”, pero en estas cifras no está incluida Joaquina, que a la postre acababa de cumplir dieciséis años cuando se publicó el censo, y tampoco su hermano Manuel, quien por aquel entonces rondaba ya los treinta, a pesar de que su familia los había destinado a ambos al celibato.

La conclusión es sencilla: el anonimato de las cifras resulta de poca utilidad cuando el objetivo que se persigue no aspira a establecer medias matemáticas, sino a identificar personas con nombre y apellidos. De hecho, el análisis del celibato definitivo carece de importancia si lo aislamos del contexto más amplio de las relaciones familiares, pues el alcance de sus repercusiones en la reproducción

⁵⁴⁰ Estado general de la población de España en 1787. Datos del censo de Floridablanca publicados por el Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/censo2001/florida.htm>)

⁵⁴¹ *Censo de 1787 "Floridablanca"*. Huelva. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1986, p. 30.

biológica y social del grupo reduce considerablemente las posibilidades de que se tratara de un fenómeno ajeno al dirigismo familiar. A decir verdad, interesa más bien poco determinar cuántos miembros de la familia Cepeda superaron la barrera de los cincuenta años sin tomar estado, porque la muerte a menudo se cobraba sus víctimas de forma prematura y no por ello se minimizaban los efectos de la soltería sobre el proyecto de perpetuación familiar. El ejemplo más claro lo tenemos en Juan Ramón de Cepeda Cepeda, quien falleció a los cuarenta y cinco años sin haber tomado esposa. Acaecida en noviembre de 1774, su muerte habría pasado completamente desapercibida de no ser por las trascendentales consecuencias que tuvo, ya que, siendo hijo único, su desaparición traía como consecuencia la de su línea de ascendencia y, por tanto, el traspaso de los bienes simbólicos y materiales de la casa Cepeda a los descendientes de su tío Francisco. Resulta difícil encontrar una explicación para tan pertinaz soltería considerando la responsabilidad que pesaba sobre Juan Ramón, pues a la muerte de su padre habría debido ser el nuevo jefe de todas las ramas familiares que dependían del tronco de Osuna. Una hipótesis pasaría por imaginar un futuro matrimonio que no habría dado tiempo a culminar, pero no parece probable que fuera éste el caso, ya que lo lógico habría sido que la urgencia por asegurar la continuidad de su línea hubiera provocado unas nupcias precoces, y no al contrario. Una buena muestra de esta estrategia la encontramos entre los Paz Medina, pues tanto Ana como su hermana María se desposaron con tan sólo dieciséis y quince años, a fin de asegurar cuanto antes la perpetuación de su sangre y emparentar de paso con familias tan señeras como los Cepeda o los Ortiz de Abreu. Ciertamente, su juventud no era tal que supusiera impedimento alguno desde el punto de vista fisiológico o legal y, además, tenía la ventaja de que daba mayor margen para asegurar su descendencia, por más que entre otros grupos sociales esto se considerase un inconveniente, origen de importantes desórdenes domésticos como los que Moratín denunciaba por boca de doña Irene en *El sí de las niñas*:

¿Pues no da lástima, señor, el ver cómo se hacen los matrimonios hoy en el día? Casan a una muchacha de quince años con un arrapiezo de dieciocho, a

una de diecisiete con otro de veintidós: ella niña, sin juicio ni experiencia, y él niño también, sin asomo de cordura ni conocimiento de lo que es mundo. Pues, señor (que es lo que yo digo), ¿quién ha de gobernar la casa? ¿Quién ha de mandar a los criados? ¿Quién ha de enseñar y corregir a los hijos? Porque sucede también que estos atolondrados de chicos suelen plagarse de criaturas en un instante, que da compasión⁵⁴².

Para María de Paz así fue, pues alumbró un hijo cada dos años hasta que falleció en el puerperio del tercero, cuatro días después de cumplir veinte años⁵⁴³. En cambio, hubo de transcurrir toda una década para que Ana tuviera al primero de sus seis hijos, sin que conozcamos las razones de tan anómalo retraso, aunque es probable que a lo largo de aquellos años se malograra uno o varios embarazos, o que alguna dificultad en la pareja entorpeciera la concepción. La prisa por asegurar la descendencia, en cualquier caso, parece haber sido el principal motivo de que las dos parejas se casaran a edades tan tempranas, habida cuenta de que los novios ni siquiera se conocían antes de que sus padres fijaran las condiciones de su compromiso y que, por tanto, no había maledicencias que apremiaran al matrimonio. No eran éstas las circunstancias que rodearon el casamiento de Vicente de Cepeda y su prima Ignacia, pero el objetivo había de ser el mismo, y el resultado mucho más visible aún, pues entre 1757 y 1778 tuvieron ocasión de engendrar quince hijos, aunque sorprendentemente sólo cuatro vivieron lo bastante para enterrar a sus padres. Como tampoco cabe suponer que la familia buscara deliberadamente la extinción de su rama primogénita impidiendo el matrimonio de su heredero, sólo queda imaginar que aquella soltería dependió exclusivamente de Juan Ramón, pues nada en la documentación hace pensar que tuviera algún defecto físico o mental que llevara a descartar su casamiento.

⁵⁴² FERNÁNDEZ DE MORATÍN: *El sí de las...*, p. 185.

⁵⁴³ Poder para testar de María de Paz Beltrán, otorgado en Villalba del Alcor el 26/01/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 14r-17v.

Lo más curioso es que su historia se repitió casi al pie de la letra en su sobrino Manuel, salvo por el hecho de que éste sí superó con creces la barrera de los cincuenta, por lo que no queda la menor duda sobre la intención de que su celibato fuera permanente. No obstante, en este caso las circunstancias eran diferentes, puesto que Manuel contaba con numerosos hermanos que podían garantizar la sucesión de su línea llegado el momento; un detalle de gran importancia por cuanto abre un resquicio a la duda sobre el sentido de su soltería en el proyecto de perpetuación familiar. Quizá la explicación sea la misma que aducía Llorenç Ferrer para justificar la ordenación eclesiástica de algunos *hereus* en el mas Vila del Soler: “cuantos más hijos de la generación anterior por colocar, más podía retardarse la boda del heredero”, hasta el extremo de no llegar a producirse nunca⁵⁴⁴. En este caso más bien habría que considerar la juventud del padre, dado que Vicente tan sólo le llevaba dieciocho años a su sucesor; con tan poca diferencia y contando con que hijos varones no le faltaban, cabría suponer que postergaran deliberadamente el matrimonio de Manuel a fin de evitar una acumulación innecesaria de herederos de distintas generaciones. Si el plan era éste o abocarlo a la soltería definitiva no puede saberse con certeza, pero a la vista de los hechos parece más probable la segunda posibilidad, ya que Manuel nunca llegó a casarse y la responsabilidad de la dirección de la familia –que no ya los mayorazgos como tales– recayó en el benjamín, Felipe.

En cuanto a las mujeres, poco es lo que podemos decir. Como ya hemos tenido oportunidad de apuntar en otras ocasiones, raros son los documentos que nos hablan expresamente del componente femenino de la familia Cepeda: a lo sumo contamos con cartas de dote o de renuncia a la legítima, expedientes matrimoniales o escrituras testamentarias, pero poco más. En consecuencia, resulta extraordinariamente difícil tratar de averiguar algo que no esté relacionado con las facetas de esposa o madre, como la propia soltería, ya que no hay documentos

⁵⁴⁴ FERRER i ALÓS, Llorenç: “Familia, Iglesia y matrimonio en el campesinado acomodado catalán (siglos XVIII-XIX). El mas Vila del Soler”, en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, vol. IX, 1991, pp. 43-44.

protocolarios similares a los que ilustran la vida de una mujer casada. A decir verdad, ni siquiera el vaciado sistemático de las escrituras notariales arroja toda la luz que sería deseable en estos casos, dados los problemas de representatividad de los grupos sociales, limitada “en razón directa de su importancia económica y en razón inversa de su peso numérico”⁵⁴⁵. En el caso de la familia Cepeda, por ejemplo, sabemos que muchos de sus miembros nunca llegaron a otorgar testamento, y los que sí lo hicieron no siempre dejaron constancia de su estado civil, sobre todo entre los varones, cuya personalidad jurídica se definía por sí sola sin necesidad de especificar este dato⁵⁴⁶.

De esta singularidad se ha derivado una concepción bastante sesgada del papel social de las mujeres hasta bien entrado el siglo XIX, pues, en teoría, no tendrían más función que garantizar la reproducción biológica y social de su familia como “ángel del hogar”, con las implicaciones que esto tiene en cuanto a alianzas matrimoniales y modelación de comportamientos en el marco del discurso social dominante⁵⁴⁷. De hecho, casi no hay estudios que se centren en la soltería femenina de los siglos modernos y los inicios de la contemporaneidad, y cuando se la menciona tiende a considerársela como una suerte de traición a su sexo, y las mujeres abocadas a tal estado suelen imaginarse como criaturas infelices, condenadas a una vida vacía y solitaria; no obstante, como Amy Froid muy bien apuntó para el caso inglés, “in a society where widowhood was common, child

⁵⁴⁵ EIRAS ROEL, Antonio: “De las fuentes notariales a la Historia serial: una aproximación metodológica”, *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*. Murcia: EDITUM, 1985, p. 17.

⁵⁴⁶ LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Huelva: Universidad de Huelva, 2000 (edición electrónica). Sin paginar.

⁵⁴⁷ ARESTI ESTEBAN, Nerea: “El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX”, en *Historia Contemporánea*, vol. 21, 2000, pp. 366-371; ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: “Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen”, en GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (coor.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, 1986, p. 151.

mortality high, and single-sex socializing the norm, we may have overestimated the relative significance of spouses and children”⁵⁴⁸.

Por común que fuera la estampa de una mujer sola, en el caso que nos ocupa no parece haber sido frecuente: pocas fueron las que sobrevivieron a sus maridos, y menos aún las que no llegaron a contraer matrimonio, aunque éstas rara vez tienen corporeidad en el legado documental de su familia. En la mayoría de los casos sólo contamos con alguna referencia aislada que confirma su paso por este mundo, intrascendente a todos los efectos salvo, quizá, en el recuerdo también póstumo de quienes las conocieron y vivieron con ellas. Tratar de rescatar su memoria no es tarea fácil ni grata, pues por fuerza los frutos han de ser limitados; además, como en su mayoría fallecieron prematuramente, no hay modo de saber si su destino habría sido el matrimonio o el celibato definitivo, como en el caso de Teresa, la única hija de Francisco de Cepeda y Ana de Paz. Nacida después del primogénito Vicente, no había cumplido aún dieciocho años cuando falleció, en el verano de 1757. Todo indica que sus padres no pensaban orientarla a la Iglesia, pues, aunque se había criado entre las monjas como recomendaban los moralistas de la época, la última cantidad que Francisco depositó en el convento carmelita para pagar su sustento data de abril de 1754, lo que indica que no mucho después debió de regresar junto a su familia⁵⁴⁹. El nacimiento de su hermano Rafael en octubre de aquel mismo año quizá tuvo algo que ver, pues con catorce años aquélla podía ser una excelente oportunidad para que aprendiese lo que se esperaba de ella en cuanto contrajera matrimonio. Efectivamente, siendo la única mujer entre tantos varones, desde luego lo natural sería que éste fuera el destino que su padre tenía pensado para ella y, considerando las bodas de sus hermanos Vicente y Fernando, quizá el candidato ideal habría sido

⁵⁴⁸ FROIDE, Amy M.: *Never Married: Singlewomen in Early Modern England*. Oxford: Oxford University Press, 2005, p. 45.

⁵⁴⁹ ARBIOL Y DÍEZ: *La religiosa instruida...*, p. 41; ORTEGO AGUSTÍN, M^a Ángeles: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2000, p. 225; Recibo de alimentos a favor de Francisco de Cepeda, registrado en el libro de cuentas del convento de las Carmelitas Calzadas de San Juan Bautista, Villalba del Alcor. AHPH, Fondos eclesiásticos incautados por la Junta Provincial de desamortización de Huelva, leg. 5.527, libro 2, f. 1r.

su primo Felipe Ortiz de Abreu, apenas un año mayor que ella, de no ser porque falleció siendo niño después de una larga enfermedad⁵⁵⁰. En cualquier caso, la muerte de la propia Teresa sobrevino antes de que su familia concertase una alianza adecuada, al menos sobre el papel, lo que da juego para incluirla en este apartado, sin que podamos saber a ciencia cierta cuál habría sido su suerte de no haber tenido tan trágico desenlace⁵⁵¹.

Entre las sobrinas de la malograda Teresa, sin embargo, hay ejemplos del extremo contrario: matrimonios tan tardíos que hacen sospechar de la intención inicial de sus familias respecto a su estado definitivo. El casamiento de Joaquina de Cepeda Ortiz ya ha sido objeto de nuestra atención porque se contrajo dentro del cuarto grado de parentesco carnal, y el de su prima Francisca de Cepeda Cepeda por el motivo opuesto, ya que se casó con un militar de origen irlandés sin ninguna conexión previa con su familia. Curiosamente, las dos bodas se celebraron con muy poco tiempo de diferencia, pues la de Joaquina tuvo lugar en febrero de 1822 y la de su prima en 1824, apenas unos cuantos meses después de que concluyeran los disturbios ocasionados por la segunda restauración absolutista de Fernando VII, y en ambos casos las novias superaban con creces la edad media de acceso al matrimonio, puesto que Francisca acababa de cumplir cuarenta años y Joaquina contaba ya más de cincuenta. Finalmente, ninguna tuvo descendencia, como por otra parte es lógico a tan avanzada edad, y las dos fallecieron antes que su cónyuge, sólo que en el caso de Joaquina el matrimonio apenas duró cuatro años y en el de Francisca casi cuarenta⁵⁵². Un solo detalle diferencia radicalmente las experiencias de ambas primas, y es que Joaquina había sido destinada al celibato, por lo que su matrimonio constituyó un desafío a la autoridad familiar, mientras que en el caso de Francisca no se ha conservado la menor prueba que respalde una teoría parecida.

⁵⁵⁰ Solicitud de desestimación del reparto de bienes *post mortem* de Felipe Ortiz de Abreu. ADH, fondo histórico, sección Justicia-Pleitos, serie pleitos ordinarios, Villalba del Alcor, leg. 541, 1747.

⁵⁵¹ Testamento de Teresa de Cepeda Paz, otorgado por poderes en Villalba del Alcor el 14/07/1757 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.660, ff. 141r-144v.

⁵⁵² Nobiliario de Eduardo de Brett y Offray, barón de Reynolds. Archivo de la Hermandad Matriz del Rocío de Almonte (en adelante AHMRA), fondo Juan Infante Galán, caja 58, carpeta 414, sin foliar.

La faceta transgresora de las bodas de Joaquina la analizaremos más adelante, cuando llegue el momento de evaluar las transformaciones que experimentó del dirigismo familiar en el marco de las revoluciones liberales; ahora, sin embargo, interesan más los años que vivió como soltera y la evidencia de que sus padres pretendieron mantenerla en ese estado indefinidamente. Por supuesto, no hay una sola declaración explícita al respecto, pero un detalle resulta lo suficientemente esclarecedor como para afirmarlo así, y es que las tres hermanas que contrajeron matrimonio recibieron en conjunto todos los bienes inmuebles que su propia madre había aportado a la comunidad conyugal: así, a Teresa se le entregó una bodega situada en la calle del Palomar que originalmente había pertenecido a su bisabuela, y que de generación en generación había formado parte de la dote nupcial de cada sucesora⁵⁵³. Lo mismo puede decirse de los doscientos olivos que recibió Dolores entre los sitios de las Ánimas, el Camino del Campo y los Damascos, mientras que las tres fanegas de tierra de labor que se le entregaron en la Vera del Lugar formaban parte del aumento de dote que en 1763 se le había hecho a su madre⁵⁵⁴. Por su parte, Ana María recibió una finca en los Aguilones que su abuelo Manuel había adquirido en la década de 1740 y que luego había pasado a formar parte de la dote de su madre, pero también recibió nueve fanegas de labor junto a la senda de Santa Águeda que habían permanecido como mínimo cuatro generaciones en la familia, pues su madre las había recibido en 1763 como parte de su legítima materna, y la madre de ésta, María de Paz Beltrán, las había recibido a su vez en 1736 como herencia de su abuela, María de Torres Cebreros, así que volvemos a encontrarnos con una propiedad que venía perteneciendo a la misma familia desde hacía más de medio siglo⁵⁵⁵.

⁵⁵³ Carta de dote de Teresa de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 1r-7v.

⁵⁵⁴ Carta de dote de María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 8r-17v.

⁵⁵⁵ Carta de dote de Ana María de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.674, ff. 123r-131v.

Este gesto, que en principio parecería poco relevante, en realidad demuestra que Vicente de Cepeda jamás pensó en casar a ninguna otra de sus hijas, pues de lo contrario el principio de solidaridad familiar habría forzado un reparto equitativo de los bienes dotales de Ignacia entre todas ellas; y es que, como indicó Gérard Delille refiriéndose a la Apulia del siglo XVII, “dans la mesure du possible, on essaie de constituer la dot des filles à partir des biens dotaux de la mère, et de réserver les biens paternels aux garçons”⁵⁵⁶. Esta distinción puede tener su origen en el diferente papel que desempeñaban hombres y mujeres en el seno de la familia y que se traducía en una aportación diferenciada en lo tocante a la creación de las condiciones necesarias para la constitución de una nueva unidad familiar⁵⁵⁷. Cuando tanto el marido como la mujer aportaban tierras, como sucedía en la familia Cepeda, el mantenimiento de esta reserva patrimonial por sexos garantizaría en cierto modo la continuidad de los elementos materiales del linaje al que pertenecían sus mujeres, por más que los apellidos se fueran perdiendo de generación en generación; o quizá lo que se pretendía era el efecto contrario, es decir, mantener los bienes de la casa en manos de varones que también transmitirían el apellido a sus descendientes. En cualquier caso, Joaquina había sido deliberadamente excluida de la reserva femenina, y por ello no cabe duda de que la soltería era el destino que sus padres habían trazado para ella, aunque finalmente terminara por rebelarse, como veremos más adelante.

De Francisca de Cepeda Cepeda no podemos decir lo mismo, pues su hermana Ignacia falleció “en estado honesto” con posterioridad a 1811 y por lo mismo no podríamos recurrir a la comparación de sus dotes como hemos hecho en el caso de sus primas⁵⁵⁸. En realidad, José de Cepeda Paz prefería llevar sus cuentas de forma

⁵⁵⁶ DELILLE, Gérard: “Dots des filles et circulation des biens dans les Pouilles aux XVIe-XVIIe siècles”, en *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes*, vol. 95, n° 1, 1983, p. 208.

⁵⁵⁷ CHACÓN JIMÉNEZ: “Hacia una nueva definición...”, pp. 80-81.

⁵⁵⁸ Aquel año, su hermano Francisco reclamó ante notario la tercera parte que le correspondía de los bienes de su difunta madre, por lo que está claro que Ignacia aún debía de seguir con vida (carta de pago de dote y legado de Francisco de Cepeda Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 07/01/1811 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 1.684, ff. 6r-6v).

privada y no ante notario, como se deduce de las declaraciones que hizo en su testamento de 1827, afirmando que había entregado a sus dos hijos todos los bienes que les correspondían por la legítima materna y por los legados de sus difuntos tíos, “como constará de los recibos que tiene en su poder de uno y otro”⁵⁵⁹. Así las cosas, no hay forma de saber si fue voluntad de José mantener a Francisca en su compañía sin desposarla, porque sin duda no debieron de escasear los pretendientes, considerando la riqueza de su padre y la calidad de su familia. Por sí solos, ambos atributos habrían bastado para suplir cualquier defecto personal de la mujer en el hipotético caso de que fuera éste el motivo de su pertinaz soltería, pero el hecho de que se casara tan mayor resulta bastante desconcertante, sobre todo porque su familia parecía contar de antemano con la infertilidad de aquel matrimonio: en efecto, al acercarse la hora de poner en orden sus asuntos mundanos, José de Cepeda decidió mejorar a su hijo varón con el tercio y el remanente del quinto en atención a que éste tenía ya siete niños a los que criar con la decencia y honor correspondientes a su calidad, lo que *a posteriori* se tradujo en una hijuela que ascendía a 1.063.730 reales⁵⁶⁰. En cambio, el hecho de que no destinara un solo maravedí para mejorar a su hija, que al final recibió en la partición de sus bienes únicamente los 386.811 reales de la legítima, demuestra que el anciano no contemplaba la posibilidad de que Francisca llegara a verse en una tesitura semejante a la de su hermano, y eso que a sus cuarenta y tres años no era del todo imposible que concibiera, teniendo en cuenta que su cuñada Micaela había parido al último de sus hijos a los cuarenta y cinco⁵⁶¹.

⁵⁵⁹ Testamento de José de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 15/11/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 89r-93r.

⁵⁶⁰ Partición convencional de los bienes de José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 10/02/1829 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 13r-130r.

⁵⁶¹ Partida de bautismo de Micaela de los Reyes, dada en la parroquia *Omnium Sanctorum* de Sevilla el 07/02/1780 por Diego de Perea Díaz, y copiada el 09/05/1810 por Gregorio Rodríguez. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n; copia de la partida de bautismo de Francisco de Cepeda y Reyes, dada en Paterna del Campo el 02/01/1725 por Santiago Vázquez. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Ordinarios, letra F, leg. 1.809 (07542), expediente nº 228.

Suponiendo que tanto Joaquina como Francisca hubieran sido destinadas a la soltería, debemos determinar el interés de semejante maniobra en el conjunto de las estrategias familiares, comparando sus ventajas e inconvenientes con los de la reclusión conventual, su paralelo más próximo. Si retomamos el análisis puramente material, pocos atractivos ofrecía el celibato secular frente al regular, pues ninguna ley obligaba a las hijas solteras a renunciar a sus legítimas como sucedía con las que tomaban el velo negro. Ciertamente es que su doncellez perpetua evitaba el engorroso deber de dotarlas conforme a su calidad, pero, a cambio, quedaba el riesgo de que decidieran dejar sus bienes a personas o instituciones ajenas a la familia y no a sus hermanos o sobrinos, porque eran completamente libres de hacer con su patrimonio lo que se les antojara cuando carecían de herederos forzosos.

Al respecto cabe hacer una última apreciación, y es que la soltería no siempre era sinónima de castidad, lo que entrañaba dos peligros igualmente detestables para una familia de la calidad de los Cepeda: por una parte, empañaba el lustre de su linaje y ponía en peligro su perpetuación en la cúspide social y, por otra, comprometía la integridad de sus bases materiales si las relaciones ilícitas tenían fruto. En cuanto a lo primero, hemos de recordar que la sociedad española de los siglos XVIII y XIX mantenía un discurso profundamente misógino en el que la mujer se presentaba como una criatura frágil, cuya naturaleza sensual, seductora y dada a las bajas pasiones la empujaba con suma facilidad hacia el pecado; esta circunstancia, grave de por sí, se sumaba a la consideración del honor como un bien inmaterial que afectaba a la totalidad de su linaje, de modo que la deshonra de una mujer repercutía en toda su familia⁵⁶². Por consiguiente, se imponía alejarlas de los peligros de la sensualidad y los malos pensamientos: lo ideal era la vida retirada en el convento, porque allí en teoría no había tentaciones carnales, y en su defecto el claustro familiar, limitando su trato a los parientes más cercanos y manteniéndolas

⁵⁶² ARESTI ESTEBAN: "El ángel del hogar y sus demonios...", pp. 368-369; CANDAU CHACÓN, María Luisa: "Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España moderna", en *Manuscrits*, vol. 25, 2007, pp. 212-214.

ocupadas en las tareas propias de su sexo y condición⁵⁶³. Con respecto a lo segundo, un niño sin padre seguía siendo heredero forzoso de la madre según la ley, por lo que una hija soltera que tuviera descendencia ilegítima era tan gravosa para el patrimonio familiar como una hija casada, a no ser que el escándalo fuera de tal magnitud que provocase el repudio de la promiscua⁵⁶⁴.

Entre los Cepeda, sin embargo, no hay constancia de un solo parto fuera del matrimonio; también era de esperar, porque lo normal en estos casos era abandonar al niño y, como mucho, recogerlo luego para criarlo como sirviente de la casa, lo que en parte explica el limitado número de madres solteras en las sociedades europeas de los siglos modernos⁵⁶⁵. De hecho, las únicas referencias a relaciones sexuales fuera del débito conyugal, como ya hemos visto, respondían a una fórmula ritualizada cuya franqueza resulta casi imposible de comprobar, ya que se recurría a ella sin empacho para justificar el deseo de casarse dentro del parentesco carnal, aun asegurándose de proclamar siempre la falsedad de los rumores que mancillaban la honra de la mujer en cuestión⁵⁶⁶. A veces basta una simple operación matemática para descubrir concepciones ilegítimas disimuladas con un precipitado matrimonio, como en el caso del suegro de Felipe de Cepeda, nacido apenas tres meses después del matrimonio de sus padres, pero en estos casos no hay forma de saber si la mujer

⁵⁶³ BAENA ZAPATERO, Alberto: "La mujer española y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI-XVII)", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 30/01/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/22012>. sin paginar.

⁵⁶⁴ Las medias pueden ser engañosas, considerando que en muchos casos los padres terminaban casándose y que muchas solteras llevaban en secreto su embarazo para luego abandonar al recién nacido y evitarse así la vergüenza pública. En todo caso, la coincidencia de los resultados obtenidos en puntos tan distantes como Canarias, el País Vasco o Cataluña permite afirmar que casi dos de cada cien niños bautizados eran ilegítimos. Véase, por ejemplo, HANICOT BOURDIER, Sylvie Nathalie: "Ensayo sobre la religiosidad de una comunidad vasca en los siglos XVIII y XIX", en *Procesos Históricos. Revista Semestral de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, vol. 10, 2006; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: "Mujer y noviazgo en Canarias durante el siglo XVIII", en *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, vol. 9, 1996; MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: "La población de Vilanova en el siglo XVIII", en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, vol. 10, 1990.

⁵⁶⁵ GOODY, Jack: *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*. Barcelona: Crítica, 2001 (1ª edición en Oxford: Blackwell Publishers, 2000), p. 176.

⁵⁶⁶ CASEY: *Familia, poder y comunidad...*, p. 177.

en cuestión habría estado destinada al celibato de no haber sucumbido a las tentaciones de la carne con tamañas consecuencias⁵⁶⁷.

Si continuamos con el análisis de los efectos inmateriales de la soltería, está claro que ofrecían muchas más desventajas que el velo de monja: en primer lugar, una mujer soltera no confería a su familia un prestigio semejante al del fuero eclesiástico, ni tenía las mismas oportunidades de hacerse con una posición de poder como cuando se ascendía en la jerarquía conventual, ni de favorecer a su familia como podía hacerlo una madre superiora. Eso sí, la soltería era un estado fácilmente mudable si llegaba la necesidad, no así los votos religiosos, lo que significaba que una hija abocada al convento nunca podría ser recuperada para tratar de asegurar la continuidad biológica de su familia, si por los reveses del destino fallecieran los hermanos a los que se había adjudicado tal función. Naturalmente, las limitaciones de la naturaleza femenina jugaban en su contra, pues superado un cierto umbral era imposible valerse de ellas para este fin. Ello no quiere decir que no pudiera utilizárselas para una tardía alianza, aunque se supiera que no daría fruto, como en el caso del matrimonio algo trasnochado de Francisca de Cepeda Cepeda: forzándolas un poco, las circunstancias invitan a considerar que José de Cepeda quizá se dejó seducir por la idea de casar a su hija ya cuarentona con Eduardo de Brett, quien había estado destacado en la zona como teniente coronel de infantería durante la ocupación de los Cien Mil Hijos de San Luis, pues su prestigio en el Ejército era considerable y podría compensar el riesgo de que las legítimas de Francisca pasaran a la familia de su marido en vez de a sus sobrinos⁵⁶⁸.

La única ventaja verdaderamente incontrovertible de la soltería femenina era su absoluta integración en la familia, ya que constituía una ayuda valiosísima para todos sus parientes, fuera como acompañante de sus padres ancianos, como

⁵⁶⁷ Pruebas hechas al maestro y doctor don Alonso Alcalde y Jurado para obtener una beca de jurisprudencia en el Colegio Mayor de la Purísima Concepción de Osuna, 1807. AMO, libro 64, sin foliar.

⁵⁶⁸ O'HART: *The Irish and Anglo-Irish Landed Gentry...*, p. 88.

encargada de la casa tras la muerte de la madre, la hermana casada o la cuñada, como responsable de los niños e incluso como sostén económico del hogar. Tan importante era su papel en la familia, que hay quien ha invertido los términos del dilema hasta plantearse, no sin cierta exageración, “why any family in the period would have let all its female members marry”⁵⁶⁹. En el caso de la familia Cepeda, está claro que su poder económico les permitía prescindir de tales apoyos, pero, ante una prole femenina tan abundante como la de Vicente e Ignacia, la posibilidad de mantener a una hija soltera como solaz de sus padres en la vejez no deja de tener cierta lógica, sobre todo considerando que ya las mayores habían satisfecho las necesidades relacionales y de reproducción biológica de la familia, y que la cuarta hija había tomado ya el velo negro en el convento carmelita de Villalba del Alcor. Además, considerando las frecuentes ausencias de Vicente desde que asumió los mayorazgos de Osuna, resulta lógico que Ignacia quisiera tener junto a sí a la menor de sus hijas, sobre todo porque las otras tres fallecieron una tras otra de sobreparto y los varones vivían todos fuera. Lo verdaderamente sorprendente es que la hija elegida para este fin terminara rebelándose y contrayendo matrimonio al amparo de concedían las leyes que en teoría pretendían reforzar la autoridad familiar.

⁵⁶⁹ FROIDE: *Never Married: Singlewomen...*, pp. 74-75.

5. Usos y estrategias en la conformación del parentesco

El hilo discursivo seguido hasta ahora nos conduce sin remisión hacia un problema largamente debatido por la historiografía en las últimas cuatro décadas: el de las estrategias familiares. Desde que Pierre Bourdieu publicara en 1972 su artículo sobre el sistema de reproducción familiar en Béarn, la noción de estrategia se ha convertido en una herramienta conceptual de primer orden para quienes se dedican a la historia de la familia, aunque en muchos casos se utiliza sin aclarar qué se entiende exactamente como tal. Hace ya tiempo, Ángel Rodríguez Sánchez la definió como un “conjunto de actos conectados entre sí, que tienen por finalidad construir, conservar, o acrecentar las diversas manifestaciones de cualquier forma de poder”, lo que, aplicado al ámbito concreto de la familia, venía a significar que prácticamente cualquier iniciativa constituía

un proyecto doméstico pensado de antemano para lograr un fin: la concentración y la acumulación de propiedad, y la construcción de una impenetrable maraña de privilegios que sólo se consigue mediante la exclusión⁵⁷⁰.

Visto así, toda acción favorable a la perpetuación social debería interpretarse como parte de una estrategia racional y deliberada, pero un planteamiento tan absoluto peca de simplista por la complejidad que entrañan los actos del hombre, de ahí que deba matizarse considerablemente. La solución la proporcionó el propio Bourdieu al hilo de sus reflexiones sobre los comportamientos matrimoniales en el caso bearnés:

tout commande au contraire de poser que le mariage n'est pas le produit de l'obéissance à une règle idéale, mais l'aboutissement d'une stratégie, qui,

⁵⁷⁰ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "Métodos de evaluación de las estrategias...", pp. 142-143.

mettant en œuvre les principes profondément intériorisés d'une tradition particulière, peut reproduire, plus inconsciemment que consciemment, telle ou telle des solutions typiques que nomme explicitement cette tradition⁵⁷¹.

En estas pocas líneas está la clave interpretativa del concepto, pues al extenderlo al espacio del inconsciente se sortea el incómodo escollo de considerar todas las decisiones familiares –y no sólo las matrimoniales– como la ejecución deliberada de un plan fríamente calculado. El mecanicismo que parece inferirse de esta definición de estrategia se relativiza gracias a otro concepto también propuesto por Bourdieu en las mismas fechas, el de “habitus”. La explicación resulta más o menos sencilla: para asegurar la reproducción de las bases materiales e inmateriales de la propia posición social, ciertas prácticas se revelan de una eficacia superior con respecto a otras, y por ello mismo tienden a repetirse una y otra vez con sutiles variaciones a través del tiempo. Las estrategias así desarrolladas pasarían a formar parte del acervo cultural de las familias, que de generación en generación educan a sus hijos en la convicción de su efectividad, hasta el punto de que acaban convirtiéndose en la costumbre, tan profundamente interiorizada que incluso se pierde la conciencia de estar actuando para lograr un fin concreto. La clave de este círculo vicioso sería lo que el sociólogo francés denominó “habitus”: prácticas que se convierten en estructuras, que a su vez generan prácticas de comportamiento⁵⁷².

Carece de sentido preguntarse ante cada acción de los Cepeda si pesó más la costumbre o la consciencia: bajo la mirada del historiador, nada parece gratuito y en cada gesto se intuye la expresa voluntad de conseguir un fin concreto, pero en ello influye más nuestra certeza de su éxito intergeneracional que la propia lógica. Probablemente habría un poco de todo en cada decisión, porque no hay nada más

⁵⁷¹ BOURDIEU: "Les stratégies matrimoniales...", p. 1107.

⁵⁷² Bourdieu elaboró el concepto de “habitus” a finales de la década de 1960 y lo dio a conocer por primera vez en el prefacio de *Esquisse d'une théorie de la pratique* (1972), por lo que su artículo sobre el campesinado de Béarn incluía ya los primeros esbozos de esta nueva noción. Para su completo desarrollo, sin embargo, es aconsejable la lectura del capítulo que le dedica en *Le sens pratique* (1980). Véase la edición española BOURDIEU: *El sentido práctico...*, pp. 85-105.

complejo que las motivaciones de los actos humanos; las fuentes, por su parte, tampoco permiten indagar mucho más al respecto, por lo que hemos de acogernos a la cómoda flexibilidad de los conceptos planteados por Bourdieu, lo que significa que nuestro recurso continuo al término “estrategia” deberá interpretarse en su sentido más amplio.

Por supuesto, ello no quita para que reconozcamos que ciertas estrategias se ejecutaban de una manera más consciente que otras, sobre todo las que repercutían de manera inmediata en el logro de la reproducción social. Francisco Chacón lo confirmó sin reservas al asegurar que “no es en sentido vertical donde aparecen las estrategias, sino a través de las uniones y de los enlaces [...] donde los linajes hacen su apuesta de status, poder y promoción”⁵⁷³. Como hemos tenido ya ocasión de ver, es cierto que los matrimonios generalmente implicaban muchas cosas además de la mera reproducción biológica: uno acertado, por ejemplo, preservaba el poder familiar cuando se producía entre iguales, incluyendo patrimonio, redes de influencia y estatus social; en cambio, si el cónyuge elegido era superior, la alianza permitía subir en la escala social en contra del ideal inmovilista del sistema, lo cual era siempre deseable. Ahora bien, si el consorte tenía un estatus decididamente inferior, entonces la degradación era inevitable y, por tanto, repugnante a todos los efectos⁵⁷⁴. Por otra parte, aunque el casamiento se produjera entre iguales siempre se corría cierto riesgo cuando se establecían nuevas alianzas con familias extrañas a la sangre propia, debido al complejo juego de solidaridades y reciprocidades que adobaban los vínculos relacionales de cada consorte, por no mencionar el trasvase de caudal, que en muchas ocasiones venía a significar su pérdida definitiva⁵⁷⁵.

Algunas decisiones, así pues, conllevaban una importante carga de voluntarismo por la trascendencia implícita en su ejecución. Otra cosa es que tuvieran el resultado perseguido en cada caso, pues los hechos demuestran que muy

⁵⁷³ CHACÓN JIMÉNEZ: “Hacia una nueva definición...”, p. 84.

⁵⁷⁴ SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, pp. 128-131.

⁵⁷⁵ LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 73.

a menudo había que reformular las estrategias para neutralizar los reveses del acaso. Veámoslo retomando los acontecimientos que favorecieron la implantación de la familia Cepeda en Villalba del Alcor: a finales del siglo XVII, los Osorno estaban condenados a extinguirse, pues los hijos destinados al matrimonio habían fallecido prematuramente y ni los clérigos ni las mujeres podían transmitir su apellido, de modo que la continuidad biológica no garantizaba la de su casa. Oportunidad de oro para sus primos lejanos, los Paz Medina, quienes a través de un doble matrimonio con las hermanas Osorno trataron de asegurarse las riquezas y los símbolos de aquella familia, sin éxito. Si Petronila y Gabriela les hubieran dado hijos varones sanos, la historia probablemente habría sido muy distinta, pero, como sólo quedó Ana de Paz, el testigo pasó al linaje de su marido, hasta entonces un simple segundón. La pérdida de unos, en efecto, significaba la ganancia de otros, y muchos son los ejemplos que la bibliografía ofrece sobre líneas de segundones que se beneficiaron del fin de otras familias por falta de heredero varón, pero baste citar el caso de los Quingles o los Sobreals, estudiados por Llorenç Ferrer en Artés⁵⁷⁶. Con los Ortiz de Abreu pasó algo parecido: la línea primogénita por varonía había quedado a expensas de los hijos que tuviera Manuel con María de Paz, la hermanastra de Ana, pero su único varón falleció en la infancia y a partir de entonces sólo podía contarse con los matrimonios de las hijas, Ignacia y María Antonia.

En definitiva, dos de las familias más relevantes de la región fracasaron en su intento de perpetuarse con todos sus atributos intactos, y por este motivo se subsumieron una tras otra en un tercer linaje, con la esperanza de que éste sí tuviera continuidad. No siempre quedaba este remedio: los Domonte, la única familia que había hecho sombra a los Ortiz de Abreu en tierras almonteñas, se quebraron por falta de descendencia masculina y tampoco hallaron adecuada continuidad por la

⁵⁷⁶ FERRER i ALÓS, Llorenç: "Segundones y actividad económica en Cataluña (siglos XVIII-XIX). Reflexiones a partir de la familia Berenguer de Artés", en *Revista de Demografia Histórica*, vol. XXI, nº 2, 2003, pp. 101-104.

parte femenina, ya que el matrimonio de Silvestre de Paz con Mariana Domonte sólo produjo hijas y terminó en una deplorable situación económica que condujo al viudo hacia la mayor degradación moral, pues llegó a atentar incluso contra la solidaridad familiar tratando de arañar algo de la fortuna de su prima Ana de Paz, como veremos más adelante⁵⁷⁷.

Ante la perenne amenaza del fracaso, por tanto, no es de extrañar que rara vez fueran los propios interesados quienes escogiesen el papel que les tocaba desempeñar en el proyecto de perpetuación familiar, porque *había* papeles diferenciales para multiplicar las posibilidades de éxito, y eso lo hemos podido ver claramente cuando analizábamos tanto los matrimonios como las ordenaciones eclesiásticas de los Cepeda⁵⁷⁸. Con quién se casaban, en qué convento profesaban o cuándo abandonaban el fuero eclesiástico también eran decisiones trascendentales que no podían someterse al arbitrio de los impulsos sentimentales o de las preferencias de cada uno. José María Imízcoz expuso muy bien la clave de la cuestión reflexionando sobre el funcionamiento de las redes sociales:

Cualquiera de los vínculos que aseguraban la supervivencia del individuo, le ataban al mismo tiempo estrechamente, le imponían una serie de normas y obligaciones estrictas que estaban por encima de su propia voluntad individual, obligaciones para con el grupo al que pertenecía y obligaciones para con los miembros del grupo o de la red social a los que estaba vinculados⁵⁷⁹.

Si el proyecto de perpetuación familiar requería el desempeño de funciones distintas, cabe plantearse entonces cómo se determinaba el futuro de cada hijo en concreto. Asumiendo que la procreación era condición *sine qua non* para el logro de este objetivo y que los códigos culturales favorecían a la descendencia legítima sobre la espuria, el matrimonio debe considerarse prioritario en el acervo estratégico de la

⁵⁷⁷ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 185-186.

⁵⁷⁸ LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 54.

⁵⁷⁹ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 24.

familia. Satisfecho este requisito perentorio, la orientación al celibato dependería del número de hijos, de la necesidad de coartar el crecimiento descontrolado de la descendencia y sólo secundariamente de los atractivos que entrañara el fuero eclesiástico para el prestigio del grupo, caso de preferir esta opción a la mera soltería. En principio, sin embargo, todos los hijos eran teóricamente iguales: la calidad de la sangre y los atributos inmateriales del linaje se transmitían sin distinción a todos sus miembros, tanto hombres como mujeres y, puesto que las leyes de sucesión en Castilla garantizaban el reparto igualitario entre los hijos, no había razones objetivas para determinar quiénes debían casarse y quiénes no, a diferencia de cuanto sucedía a ambos lados de los Pirineos, donde se aplicaban leyes de reparto discriminatorio⁵⁸⁰.

Un hipotético deseo de imparcialidad podría favorecer el orden de nacimiento como criterio para decidir el destino de cada hijo, lo que impediría que sospecharan de arbitrariedades, ya que su suerte habría sido establecida por algo tan objetivo como la prelación biológica⁵⁸¹. En realidad, el orden de nacimiento como fuente de privilegios era un principio ordinariamente aceptado en la España moderna, y de hecho solía ser el principio que determinaba el orden de los llamamientos al disfrute de los mayorazgos, uno de los pocos subterfugios legales que permitían favorecer a un hijo por encima de sus hermanos⁵⁸². En las familias con este tipo de vínculos, como los Cepeda, cabría suponer entonces que el orden biológico constituiría un criterio relativamente objetivo, de tal forma que el varón de mayor edad quedaría destinado por sistema al matrimonio para asegurar la reproducción material de los elementos identitarios del linaje⁵⁸³. Una simple ojeada

⁵⁸⁰ FAUVE-CHAMOUX, Antoinette: "Stratégies intergénérationnelles à Esparros. Des logiques de reproduction à court ou à long terme (XVIIe-XXe siècles)", en BÉAUR, Gérard, et al. (coors.): *Familles, terre, marchés: logiques économiques et stratégies dans les milieux ruraux, XVIIe-XXe siècles*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2004, pp. 93-94; FERRER i ALÓS: "Kinship as a Mechanism...", pp. 135-136.

⁵⁸¹ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", p. 370.

⁵⁸² RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "El poder familiar...", p. 372.

⁵⁸³ GOODY: *La evolución de la familia...*, pp. 308-311.

al árbol familiar de los Cepeda permite confirmar que así fue salvo en los casos de Juan Ramón de Cepeda Cepeda y Manuel de Cepeda Ortiz: el primero empezó a usar los bienes materiales y simbólicos de su casa por delegación de su padre a mediados del siglo XVIII, y el segundo lo hizo de manera oficial a la muerte del suyo en 1823, pero ni uno ni otro contrajo matrimonio jamás, como ya hemos tenido ocasión de ver. Si su celibato fue planificado o no resulta difícil de aventurar en el caso de Manuel, habida cuenta de que tenía suficientes hermanos como para que pudiera plantearse alternativas, pero en el de Juan Ramón las cosas eran muy distintas al tratarse de un hijo único, pues su soltería forzó un cambio a otra línea de sucesión. Afortunadamente, líneas había en abundancia porque los Cepeda acostumbraban a casar a la mayoría de sus hijos varones, y sólo en ciertas ocasiones se destinaba alguno de los más jóvenes al celibato eclesiástico, como Juan de Cepeda Toro; semejante precaución evitaba situaciones como la que se había dado entre los Osorno o los Ortiz de Abreu, quienes por falta de sucesión masculina terminaron perdiendo su identidad a favor de los linajes con los que emparentaron sus herederas.

Por eficaz que parezca esta estrategia, sin embargo, no se trataba de un principio universal, pues había lugares donde se destinaba a los varones primogénitos a la Iglesia mientras sus hermanos menores se casaban y daban continuidad a la familia, sólo que en cada caso intervenían circunstancias distintas: Llorenç Ferrer lo ha comprobado entre el campesinado acomodado catalán, donde lo normal era casar al primogénito y destinar a la Iglesia al resto, pero en ciertas ocasiones la familia retrasaba el matrimonio del primogénito durante décadas o incluso lo orientaba a la carrera eclesiástica⁵⁸⁴. Si esto era así, se debía a que el derecho sucesorio aragonés beneficiaba a un solo heredero, que por lo mismo quedaba obligado a velar por el bienestar de los hermanos excluidos de la herencia, pero no había una prelación ni por edad ni por sexo, a diferencia de cuanto sucedía con los mayorazgos castellanos. Así pues, como la elección recaía en los padres, éstos

⁵⁸⁴ FERRER i ALÓS: "Familia, Iglesia y matrimonio...", pp. 43-44.

la acomodaban a su propio interés en función de las circunstancias. En el Mezzogiorno italiano, Delille y Ciuffreda han identificado comportamientos muy diferentes en la élite dirigente de Casalnuovo (actual Manduria, provincia de Taranto) según su condición social: los *nobili viventi*, grandes propietarios en su mayoría, habían comenzado a decantarse por la primogenitura a finales del siglo XVI, de tal modo que en la época que nos ocupa la norma era casar al primogénito y destinar al resto de los hijos a la Iglesia o a la carrera militar, por si la línea del primero resultase estéril y hubiera necesidad de recurrir a alguna secundaria. En cambio, los artesanos y administradores de bienes que componían el grupo de los *popolari* normalmente destinaban al clero a sus primogénitos o a los hijos de éstos, mientras favorecían el matrimonio de los demás⁵⁸⁵.

En el caso de las hijas, los historiadores que han tratado de establecer los criterios seguidos para elegir su destino recogen situaciones igualmente diversas: Renata Ago afirma que, por lo general, eran las hijas mayores las que tomaban el hábito, “dejando a las hermanas menores el placer o el deber de tomar marido”, porque ello daba más tiempo a su familia para reunir la cifra necesaria de la dote nupcial⁵⁸⁶. Por su parte, en Casalnuovo se reproducían las mismas distinciones que en el caso de los varones: las hijas de los *nobili viventi* quedaban recluidas al convento a excepción de la primera, destinada al matrimonio, y las de los *popolari* se casaban casi todas⁵⁸⁷. En el caso de las familias catalanas, ni la soltería ni el convento parecían opciones válidas para las hijas de las masías, fueran o no primogénitas y con independencia de su número, pues “la majorité d’entre elles reçoivent la dot et se marient lorsque c’est possible avec l’héritier d’une autre maison, tissant ainsi un réseau de relations sociales complexe entre maisons”⁵⁸⁸.

⁵⁸⁵ DELILLE, Gérard et CIUFFREDA, Antonio: "Lo scambio dei ruoli: Primogeniti-e, cadetti-e tra Quattrocento e Settecento nel Mezzogiorno d'Italia", en *Quaderni Storici*, vol. 83, nº 2, 1993, pp. 512-514.

⁵⁸⁶ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", pp. 369-370.

⁵⁸⁷ DELILLE et CIUFFREDA: "Lo scambio dei ruoli...", pp. 517-519.

⁵⁸⁸ FERRER i ALÓS: "Comment se perpétuer...", p. 44.

El comportamiento de los Cepeda no coincide al pie de la letra con ninguno de estos precedentes, pero podría suponer una situación intermedia entre la estrategia seguida por la nobleza tarantina y la de las masías catalanas. El ejemplo más claro lo proporciona la prole de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz: como vimos en su momento, la mano de Ana María se reservó para sellar una alianza con los Romero de Landa, y las de sus hermanas Teresa y Dolores para fortalecer los vínculos de sangre en sentido horizontal, mientras que Josefa y Joaquina fueron respectivamente destinadas al convento y a la doncellez definitiva. Si bien las tardías nupcias de esta última desentonan en este cuadro ideal, hay que recordar que nunca estuvieron en los planes de su familia, por lo que debería mantenerse la impresión primitiva. Las hijas de Fernando de Cepeda, por su parte, fueron entregadas ambas en matrimonio: la primogénita a su primo Rafael y la pequeña a Álvaro María Pacheco, quizá porque estas alianzas resultaban altamente provechosas para su casa y, siendo sólo dos, no había necesidad de recluirlas en el convento para limitar su descendencia. Distinta había sido la suerte de sus tías abuelas, como se recordará, pues cuatro de las seis hermanas de Francisco tomaron el velo negro siendo apenas unas niñas: el hecho de que las dos mayores contrajeran matrimonio, por el contrario, vendría a apoyar la hipótesis de la prelación biológica y, si tenemos en cuenta que entre los Osorno y los Paz Medina también eran las hijas más jóvenes las que tomaban los votos, cabría incluso ampliarla al conjunto de las familias con las que emparentaron.

5.1. Las claves ideológicas de la supeditación individual

Una conclusión es segura: a tenor de la regularidad con que se casaban los hijos mayores y entraban en la Iglesia los menores, está claro que tras ello había unas estrategias muy definidas, fueran conscientes o asumidas como parte de la costumbre. No resulta fácil hoy en día comprender los mecanismos que garantizaban el buen funcionamiento de un sistema en el que la voluntad individual quedaba supeditada a la perpetuación de la comunidad familiar, pero en realidad la

clave era bastante simple, pues dependía sólo de dos principios irrenunciables: el de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia y el de la patria potestad.

Con respecto al primero, consistía en la percepción cultural de la familia como un instrumento insustituible para perpetuar la posición de dominio que distinguía a los grupos de poder y, a la vista de cuanto ha observado Jesús Cruz en la notabilidad madrileña del siglo XIX, sobrevivió incluso a las revoluciones burguesas que dieron pie al mundo contemporáneo⁵⁸⁹. No obstante, su origen se remonta a los comienzos de la modernidad, cuando la sangre y la pertenencia a un linaje empezaron a considerarse calidades distintivas para justificar las diferencias sociales y la hegemonía de una élite minoritaria que ya no podía imponer su dominio por la fuerza⁵⁹⁰. Como consecuencia, cada uno de los miembros de un linaje participaba de la consideración que disfrutara su grupo colectivamente y, por lo mismo, cualquier honor o deshonor individual afectaba también al resto, de modo que se hacía necesario aceptar la solidaridad como el pilar maestro de las relaciones familiares. En la mayoría de los casos, por consiguiente, la primacía de los intereses del grupo estaba profundamente interiorizada en cada uno de sus miembros, aunque ello no garantizaba que la aceptación del destino individual fuera siempre completamente libre y espontánea⁵⁹¹.

Para remediar posibles disidencias estaba el segundo principio del que hemos hablado, la patria potestad, que consistía en el ejercicio de un poder casi absoluto dentro de los confines de la familia, al que se sometían todos sus miembros y que era aceptado socialmente como componente inseparable de la mentalidad colectiva⁵⁹². Su importancia es tal que, junto a las estrategias familiares y la endogamia social, constituye uno de los elementos que mayor atención reciben

⁵⁸⁹ CRUZ VALENCIANO: *Los notables de Madrid...*, p. 230.

⁵⁹⁰ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84; GOODY: *La evolución de la familia...*, pp. 308-311; HERNÁNDEZ FRANCO: "Consideraciones y propuestas...", p. 21.

⁵⁹¹ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", p. 395.

⁵⁹² RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "El poder familiar...", p. 367.

habitualmente en los estudios relativos a familias de poder, como muy bien apunta Hernández Franco⁵⁹³. No podía ser de otro modo, considerando que su resultado más inmediato era un dirigismo proyectado sobre los hijos, cuya voluntad quedaba anulada gracias a un delicado equilibrio entre sometimiento y dominación, entre aceptación e imposición. A favor de la primera jugaba la interiorización inconsciente, propia del *habitus* ya mencionado, pero también el adoctrinamiento constante desde los púlpitos y la literatura. En efecto, la familia era un espacio sacralizado cuya perpetuación dentro del orden establecido defendían Iglesia y Estado a la par, pues en ella se reproducía a pequeña escala el modelo patriarcal y jerárquico de autoridad al que aspiraban ambas instancias de poder⁵⁹⁴. No obstante, la acción eclesiástica en este sentido era un tanto contradictoria debido a la colisión de dos necesidades fundamentales: por una parte, la de plantear una alternativa sólida y coherente frente a las doctrinas protestantes, incluyendo la defensa luterana del consentimiento paterno en la celebración de matrimonios, considerada una violación del libre albedrío⁵⁹⁵; por otra, la de respaldar la autoridad paterna como medio de evitar los desafueros que vulneraban el orden social vigente, en especial los matrimonios clandestinos⁵⁹⁶. Aunque la doctrina oficial acordada en Trento se decantó claramente hacia la primera sin dejar de guardar las formas, no por ello dejaron los moralistas de potenciar un modelo de domesticidad fundamentado en la autoridad paterna⁵⁹⁷. A principios del siglo XVII, por ejemplo, el jesuita Escrivá justificaba la obediencia a los padres por mandato de las leyes divinas y humanas:

⁵⁹³ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Estudios sobre las familias de las élites en la Castilla moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social", en *Penélope: revista de história e ciências sociais*, vol. 25, 2001, pp. 158-159.

⁵⁹⁴ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "El poder familiar...", pp. 371-375.

⁵⁹⁵ FERNÁNDEZ PÉREZ: *El rostro familiar de la metrópoli...*, pp. 62-63.

⁵⁹⁶ ORTEGO AGUSTÍN: *Familia y matrimonio en la España...*, pp. 81-82; SCHNYDER, Marco: *Tra nord e sud delle Alpi: per una storia sociale del potere nei baliaggi di Lugano e Mindrisio tra Sei e Settecento*. Florence: European University Institute, 2008, p. 183.

⁵⁹⁷ CANDAU CHACÓN, María Luisa: "El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino", en *Estudios de Historia de España*, vol. 8, 2006, pp. 180-181; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Reflexiones sobre la figura del padre en la Edad Moderna", en VILAR,

Hijos, obedeced a vuestros padres en todo y por todo, según y como y cuando quiere el Señor y padre de todos que sean obedecidos. Amaldos, honrraldos, servildos [sic]. *Hoc enim iustum est*. Porque esto es muy justo y debido. Es deuda debida de ley natural y de ley escrita y divina. *Iustum est enim*, dice San Ambrosio, *ut reuerentia exhibeant eis, per quos sunt*. Es justo que reverencien y obedezcan a aquellos por los cuales han recibido de Dios todo el ser que tienen⁵⁹⁸.

Un siglo más tarde, el franciscano Arbiol utilizaba argumentos muy similares en su conocidísima obra sobre la familia, equiparando el gobierno del padre sobre los hijos al de Dios sobre la humanidad:

Lo que importa en las casas y familias para ser felices es que uno solo mande, y aquél atienda a Dios nuestro Señor para mandar y ordenar lo que más importa, y todos los inferiores sean puntuales en cumplir lo que respectivamente a cada uno le pertenece. Así se gobierna con prosperidad una grande nave que en medio del mar tempestuoso lleva seguro su rumbo, atendiendo el piloto al norte del cielo y cuidando los demás de sus jarcias encomendadas; así llegan todos con prosperidad al puerto deseado, como lo insinúa el apóstol Santiago en su carta católica⁵⁹⁹.

La literatura, por su parte, respaldaba el ejercicio de la patria potestad bajo formas aparentemente contradictorias, como en la *Historia del caballero Des Grieux y de Manon Lescaut*, del Abate Prévost: en ella, el cúmulo de desgracias que persiguió a Des Grieux mientras duró su loca pasión se manifiesta como un castigo merecido por haberse apartado de los designios paternos y cubierto de oprobio a su linaje⁶⁰⁰.

Juan B., et al. (coors.): *Historia y sociabilidad: homenaje a la profesora María del Carmen Melendreras Gimeno*. Murcia: Unviersidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2007, p. 224.

⁵⁹⁸ ESCRIVÁ, Francisco: *Discursos de los estados, de las obligaciones particulares del estado y oficio, según las cuales ha de ser cada uno particularmente juzgado*. Valencia: Casa de Juan Crisóstomo Garriz, 1613, p. 178.

⁵⁹⁹ ARBIOL Y DÍEZ: *La familia regulada...*, p. 531.

⁶⁰⁰ PRÉVOST, Antoine François: *Historia del caballero Des Grieux y de Manon Lescaut*. Madrid: Ed. Cátedra, 1984 (1ª edición en París, 1733).

Cuando Prévost publicó por vez primera esta novela en *Memorias y aventuras de un hombre de calidad*, hacia 1728-1731, el comportamiento de sus protagonistas resultaba tan excepcional y escandaloso que por dos veces fue condenada a la hoguera, ya que lo preceptivo era que los hijos se plegaran a los intereses familiares y acataran la decisión de sus mayores a la hora de tomar estado⁶⁰¹. Claro que también había voces discordantes, en especial la de los filósofos ilustrados que preconizaban coordenadas vitales de corte hedonista ya a finales de siglo, pero su traslación a la literatura en defensa del matrimonio por amor era minoritaria y, en opinión de André Burguière, poco tenía que ver con la realidad de su época⁶⁰².

Por su parte, el Estado contaba también con importantes paladines que defendían el mantenimiento del orden familiar sobre las bases del modelo jerárquico y autoritario, referente primordial de la monarquía absoluta: así, a finales del siglo XVI, Jean Bodin definía la administración doméstica como

el recto gobierno de varias personas y de lo que les es propio, bajo la obediencia de un cabeza de familia. [...] Nosotros entendemos por administración doméstica el recto gobierno de la familia y del poder que el jefe de ésta tiene sobre los suyos y de la obediencia que le es debida, aspectos que no son considerados por Aristóteles y Jenofonte en sus tratados. Al igual que la familia bien dirigida es la verdadera imagen de la República, el poder doméstico se parece al poder soberano. También es el recto gobierno de la casa el verdadero modelo de gobierno de la República⁶⁰³.

⁶⁰¹ DAUMAS, Maurice: *Le syndrome Des Grioux. La relation père/fils au XVIIIe siècle*. Paris: Seuil, 1990, pp. 7-8; LARA RÓDENAS, Manuel José de: "Los préstamos religiosos en la construcción del amor burgués: el discurso sentimental entre el antiguo y el nuevo régimen", *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*. Huelva: Universidad de Huelva, 2002, pp. 279-280.

⁶⁰² BURGUIÈRE: "Cher cousin: les usages...", pp. 1353-1354; CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María: "Mujer, sociedad y literatura en el Setecientos español", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 16, 1995, p. 112.

⁶⁰³ BODIN, Jean: *Los seis libros de la República*. Madrid: Tecnos, 2006 (1ª edición en Paris: Chez Jacques du Puys, 1576), pp. 15-16.

Ya en territorio español y casi un siglo más tarde, la condesa de Aranda reproducía estos mismos argumentos punto por punto, sólo que haciendo especial hincapié en la virtud que debía distinguir a padres y gobernantes en el ejercicio de su autoridad:

Es cada familia una República; y así, para el político gobierno de las mayores, se ensayan en la económica de sus casas los padres de familia; que el buen gobernador ha de tener tres prudencias: la personal para gobernarse en todo tiempo, la doméstica para su familia, la política para la República. Fue gran padre de ella el Marqués de Santillana, y gran padre de familia: como lo serán todos los que le imitasen sabiendo estimar y amar a sus mujeres, criar cristianamente a sus hijos, y gobernar con acierto sus criados; dando a todos buen ejemplo, como las cabezas deben hacerlo. Y éste es el fundamento de la buena económica: ser forma de virtud a todos los de su familia el padre de ella⁶⁰⁴.

Pese a la efectividad de este tipo de discursos en lo que respecta a la interiorización de la patria potestad, muchas eran las transgresiones y graves las heridas que éstas infligían al orden social, como se aprecia en la multitud de pleitos seguidos en los tribunales españoles por causa de los matrimonios contraídos clandestinamente en contra de la voluntad paterna⁶⁰⁵. Para mantener el orden familiar que sustentaba el sistema, por tanto, era necesario garantizar el respeto a la patria potestad mediante fórmulas coercitivas y sancionadoras, competencia

⁶⁰⁴ PADILLA MANRIQUE Y ACUÑA, Luisa María de: *Idea de nobles y sus desempeños en aforismos: parte cuarta de Nobleza virtuosa*. Zaragoza: Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, 1644, pp. 416-417.

⁶⁰⁵ Para algunos ejemplos andaluces, véase CASEY, James: "Le mariage clandestin en Andalousie à l'époque moderne", en REDONDO, Augustin (coord.): *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1985, pp. 57-68.

exclusiva de la jurisdicción secular, y así se hizo en todos los Estados modernos de la Europa occidental⁶⁰⁶. No obstante, hubo diferencias en cuanto a ritmos e intensidad.

En Francia, por ejemplo, las iniciativas de la Corona al respecto fueron especialmente tempranas y severas: en 1556, Enrique II determinó que la desobediencia filial cometida en los matrimonios clandestinos constituía una violación del cuarto mandamiento, y por ello la castigó desheredando a los culpables; veintitrés años más tarde, Enrique III elevó la gravedad del crimen equiparándolo al delito de raptó, penado con la muerte, pero las continuas declaraciones que salpicarían los dos siglos siguientes sugieren que la condena capital no bastaba para desanimar a los jóvenes que se empeñaban en contravenir las directrices familiares⁶⁰⁷.

En la mayoría de los Estados italianos, por su parte, el matrimonio clandestino constituía un delito contra el orden social, “che rompeva la pace e provocava scandali, inimicizie, odii”; durante el siglo XVI se penaba con la pérdida de los bienes patrimoniales de las hijas, limitados a la dote por el derecho consuetudinario, pero con el avance de la modernidad se lo equiparó al crimen de raptó, que en Bolonia se penaba con la muerte del esposo y una fuerte sanción pecuniaria que recaía sobre la mujer⁶⁰⁸.

Mucho más tardía fue la *Clandestine Marriages Act*, conocida también como la Ley Hardwicke, promulgada en 1753 en los territorios de Gran Bretaña sometidos a la Casa de Hannover. En este caso, se trataba de una medida para refrenar el aumento de los matrimonios clandestinos contraídos en prisión bajo el auspicio de los clérigos opuestos a los cánones anglicanos, así que el problema tenía una

⁶⁰⁶ ROLLAND, Muriel: "L'exercice de la puissance paternelle sur les mineurs en Bretagne (1731-1789) ou les moyens d'éviter les mésalliances", en PLESSIX-BUISSET, Christiane (coord.): *Ordre et désordres dans les familles. Études d'histoire du droit*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2002, p. 30.

⁶⁰⁷ FARR, James Richard: *Authority and Sexuality in Early Modern Burgundy (1550-1730)*. New York: Oxford University Press, 1995, pp. 94-95; FERNÁNDEZ PÉREZ: *El rostro familiar de la metrópoli...*, p. 62.

⁶⁰⁸ LOMBARDI, Daniela: *Matrimoni di antico regime*. Bologna: Il Mulino, 2001, pp. 45-48.

naturaleza diferente, pues no se trataba tanto de prevenir desórdenes sociales como de aplastar disidencias religiosas. Así, a partir de la entrada en vigor de esta ley, sólo se aceptarían los matrimonios celebrados según el rito anglicano, del que únicamente estaban exceptuados los judíos, los cuáqueros y la propia familia real⁶⁰⁹.

En España, por el contrario, la prohibición de los matrimonios clandestinos y la definitiva sanción de la autoridad familiar llegaron sólo bajo el reinado de Carlos III, con la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776, que dos años más tarde fue extendida también a Ultramar. Con ella se obligaba a que todos los hijos e hijas menores de 25 años obtuvieran el consentimiento paterno para casarse y, en su defecto, el de la madre, los abuelos o cualquier otro pariente cercano; para los que superasen aquel umbral no sería obligatorio obtenerlo, pero sí solicitarlo, so pena de fuertes sanciones pecuniarias cuyo efecto más inmediato era la degradación de su estatus. Por lo general se ha interpretado la promulgación de esta ley como un intento de salvaguardar la pureza de la nobleza, que, al parecer, se habría visto muy perjudicada por la profusión de matrimonios hipogámicos contraídos de forma clandestina; a favor de esta hipótesis jugarían testimonios como el de Joaquín Amorós, quien en 1777 justificaba la necesidad del consentimiento paterno en prevención de los desórdenes que se seguirían en caso de continuar permitiéndose los matrimonios desiguales:

Sería perjudicial, porque los casamientos de los nobles con gente de inferior condición serían causa de que las familias con el tiempo se confundiesen, de suerte que apenas se conocería quién era noble, quién plebeyo, quién contribuyente, quién franco. De aquí se seguiría forzosamente que, siendo los tributos los nervios del Estado, no se podrían cobrar, porque los verdaderos pecheros gozarían entonces de la nobleza participada, o, cuando fuese lo contrario, esto es, que todos pagasen y se hicieran pecheros, que también podría acontecer perdería la sociedad la porción escogida de los nobles, y

⁶⁰⁹ PROBERT, Rebecca et D'ARCY BROWN, Liam: "The Impact of the Clandestine Marriages Act: Three Case-Studies in Conformity", en *Continuity and Change*, vol. 23, nº 2, 2008, pp. 309-310.

consiguientemente todos aquellos bienes que produce la nobleza, pues siendo ésta el estímulo más eficaz para emprender acciones heroicas, no obrarían ya los hombres sino negligentemente, y cosas que a ellos solos fuesen útiles, o se habrían de crear nuevos nobles⁶¹⁰.

Sin embargo, autores como James Casey o Paloma Fernández han visto en esta ley más bien un intento por reforzar el control del cabeza de familia sobre el patrimonio de sus herederos, a fin de asegurar la correcta reproducción del grupo a despecho de los intereses individuales⁶¹¹. El propio preámbulo de la pragmática apuntaba en este sentido, al anticipar expresamente la universalidad de la ley:

Esta obligación comprenderá desde las más altas clases del Estado, sin excepción alguna, hasta las más comunes del pueblo, porque en todas sin diferencia tiene lugar la indispensable y natural obligación del respeto a los padres y mayores que estén en su lugar, por Derecho natural y divino, y por la gravedad de la elección de estado con persona conveniente, cuyo discernimiento no puede fiarse a los hijos de familia y menores, sin que intervenga la deliberación y consentimiento paterno, para reflexionar las consecuencias y atajar con tiempo las resultas turbativas y perjudiciales al público y a las familias⁶¹².

La necesidad de afirmar el principio de la patria potestad precisamente entonces habría nacido de los disturbios sociales que sacudieron al país durante la década anterior, con el consiguiente cuestionamiento de la autoridad, pero, sin duda, también influyó bastante el cambio que venía produciéndose en el clima ideológico desde mediados de siglo, pues incluso la propia Iglesia católica había empezado a

⁶¹⁰ AMORÓS, Joaquín: *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos, conforme a lo dispuesto en la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776*. Madrid: Blas Román, 1777, pp. 184-185.

⁶¹¹ CASEY: *Historia de la familia...*, p. 163; FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma: "El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 380.

⁶¹² Real Pragmática de 23 de marzo de 1776, punto II.

cambiar su discurso a favor de la doctrina del libre consentimiento por otro más proclive a favorecer la del consentimiento paterno, hasta el extremo de que a finales de siglo abandonó por completo su papel de defensora de las parejas que querían casarse contra la voluntad de sus familias⁶¹³.

Como puede apreciarse, los medios que la jurisdicción secular proporcionaba a la familia para imponer su autoridad se limitaban a la esfera del matrimonio, pues las leyes no garantizaban a los padres el derecho de violentar a sus hijos para obligarlos a contraer matrimonio o para ingresar en la Iglesia; eso quedaba para la interiorización de la patria potestad y del supremo fin de la perpetuación familiar. Aun así, no por ello resultaba menos revolucionaria la iniciativa, pues era la primera vez que la política se inmiscuía sin cortapisas en la esfera de lo privado, amparándose en la “razón de Estado”. Por supuesto, una vez hollada la senda ya no se la abandonaría fácilmente, y entre 1796 y 1803 se promulgaron diversos decretos para abolir de manera definitiva la pena de cárcel con que se obligaba a los hombres a cumplir su palabra de matrimonio. El resultado, lógicamente, fue doble: por una parte, las mujeres que entregaban su honra amparadas en la promesa de futuros esponsales quedaron aún más desprotegidas si cabe; por otra, la patria potestad se vio reforzada, porque así se podía deshacer un noviazgo inconveniente sin que la mujer pudiera obligar a que se celebraran las nupcias prometidas⁶¹⁴. A medio y largo plazo, las innovaciones legales sobre el consentimiento paterno y la libertad para romper la palabra de matrimonio afectarían sustancialmente tanto al principio de la responsabilidad colectiva de la familia como al de la patria potestad, y en el caso de la familia Cepeda no tardaría en percibirse sus efectos, como veremos más adelante.

⁶¹³ FERNÁNDEZ PÉREZ: *El rostro familiar de la metrópoli...*, p. 67.

⁶¹⁴ CASEY: "Le mariage clandestin en Andalousie...", p. 67.

5.2. La pesada carga del dirigismo familiar

El sacrificio de los derechos individuales en aras del bien colectivo de la familia no podía forzarse invariablemente sin consecuencias, y así se advierte en cuanto reducimos la escala de observación para analizar los vínculos específicos que unían a unas personas con otras y sus diferentes acciones y comportamientos. En realidad, se trata de un razonamiento simple y de pura lógica: la interiorización del valor supremo de la familia y el ejercicio de la patria potestad no garantizaban que sus miembros hallasen la felicidad desempeñando el papel que se les daba. Tampoco era ése el fin, en todo caso, y las disidencias normalmente se acallaban de tal modo que no es fácil encontrar traza alguna en la documentación.

Entre los Cepeda no hay muchos indicios de malestares como los que aquí sugerimos, pero en un caso al menos no queda la menor duda de que el sometimiento al destino marcado por los padres podía llevar a situaciones poco envidiables. Nos estamos refiriendo a la relación conyugal entre Vicente de Cepeda y su prima Ignacia, un tanto alejada de la imagen armoniosa que los filósofos ilustrados pintaron para la familia ideal, presidida por la devoción de los esposos⁶¹⁵. En efecto, el trato entre marido y mujer parece haber sido inestable, marcado por largas ausencias, celos y reconversiones mal encubiertas, aunque ello no les impidió engendrar quince hijos mientras hicieron vida maridable. Paradójicamente, lo que conocemos de su matrimonio procede todo de unas fuentes tan asépticas y poco dadas a contener detalles sobre la sentimentalidad como las escrituras notariales y el expediente eclesiástico que se formó para dispensar el parentesco que los unía: por ellos sabemos que la pareja pasó sus primeros años de matrimonio en la casa familiar de los Osorno, junto a la iglesia parroquial de Villalba, donde dependían de los padres de Vicente y convivían con los hermanos de éste, niños todavía⁶¹⁶. Luego, en vez de emanciparse y fundar una nueva unidad doméstica,

⁶¹⁵ CHACÓN JIMÉNEZ et MÉNDEZ VÁZQUEZ: "Miradas sobre el matrimonio en la España...", p. 78.

⁶¹⁶ Las escrituras notariales otorgadas por Vicente se protocolizaron en las casas de Francisco de Cepeda y del otorgante (Redención de tributo de Vicente de Cepeda Osorno a José Estacio de Urrutia,

acabaron trasladándose a la casa de Manuel Ortiz de Abreu, donde sin duda había más espacio para acomodar a los hijos que iban llegando uno detrás de otro a un ritmo matemático, y allí vivieron en su compañía hasta que el anciano falleció. Con los años, la principal ausencia fue la del propio Vicente, obligado a residir en Osuna por una de las cláusulas que su tío José había añadido al mayorazgo fundado por Francisco de Cepeda Torre en el primer tercio del siglo XVII, mientras que Ignacia y sus hijos permanecieron casi todo el tiempo en Villalba, visitándolo en muy contadas ocasiones⁶¹⁷. Así transcurrieron varias décadas, y por ello no sorprende que entre la pareja hubiera cierto distanciamiento, confirmado por una nota escrita de puño y letra de Vicente que aún hoy en día continúa cosida al borrador del testamento de su esposa:

Osuna, 24 de septiembre de 99.

Muy estimada Ignacia: ayer tuve oportunidad de leer, con el secreto que me encargas, el adjunto papel que reservado me entregó Angulo: hoy lo vuelvo a cerrar en su cubierta con ésta para tenerlo pronto y remitírtelo con él mismo, para que por demora mía no retardes el cumplimiento de tus buenas intenciones. Y nada tengo de consideración que prevenirte sobre él.

Dios haga, si conviene, que, otorgado y cerrado que sea, pasen muchos años sin abrirse porque tú vivas los dilatados que con salud espiritual y corporal desea éste, que, *a pesar de la desconfianza que de él siempre has tenido, te ha querido, quiere y querrá.*

Vicente⁶¹⁸.

otorgada en Villalba del Alcor el 07/06/1756 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 121r-121v).

⁶¹⁷ Como heredero de todas las posesiones de su tío José de Cepeda Toro, Vicente estuvo obligado a residir en Osuna desde 1779 en cumplimiento de una de las cláusulas para el disfrute de los mayorazgos familiares, mientras que Ignacia, por lo que se deduce de su testamento y otras referencias familiares, permaneció en Villalba del Alcor haciendo esporádicas visitas a su marido (codicilo de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 16/10/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 350r-378v).

⁶¹⁸ Nota cosida al dorso del borrador del testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v.

Que la armonía conyugal entre Vicente de Cepeda y su mujer fuera más o menos sincera, como parece desprenderse de esta nota, en poco afectaba al objetivo que perseguía su estratégica unión, porque en cualquier caso se renovaron los lazos que unían a los Ortiz de Abreu con los Paz Medina y se logró una extraordinaria concentración de mayorazgos. Sin embargo, las vicisitudes de esta pareja ofrecen un claro ejemplo de los desencuentros que podían producirse entre los planes de perpetuación de una familia y las preferencias personales de sus miembros, más aún considerando la indisolubilidad de los lazos matrimoniales, pues, como muy bien apuntaba Cervantes en la segunda parte del *Quijote*,

la de la propia mujer no es mercadería que una vez comprada se vuelve, o se trueca o cambia, porque es accidente inseparable, que dura lo que dura la vida: es un lazo que si una vez le echáis al cuello, se vuelve en el nudo gordiano, que si no le corta la guadaña de la muerte, no hay desatarle⁶¹⁹.

Salvo esta noticia puntual y la constatación de las largas ausencias de Vicente, sin embargo, no hay ninguna otra referencia a un posible desacuerdo entre los cónyuges. Tampoco podía ser de otra forma, pues las buenas formas exigían disimulo y resignación en tales casos, ya que “el saber guardar las apariencias era signo de civilidad”⁶²⁰. Hasta el franciscano Arbiol aconsejaba a la esposa que,

si se viere defraudada no hallando en su marido las buenas condiciones, talentos y conveniencias temporales que deseó, y le habían informado, no se queje de quien le aconsejó su determinación, ni menos le eche maldiciones escandalosas; porque éstas suelen caer sobre la cabeza de quien las echa, como dice la Sagrada Escritura. Considere que cuando así lo dispuso o lo permitió Dios Nuestro Señor, eso le debía convenir para la salvación de su alma, llevando sus trabajos y su cruz con mucha paciencia. Escrito está: que por las virtudes de la mujer buena se disimulan las faltas de su marido malo;

⁶¹⁹ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: *Segunda parte del ingenioso caballero Don Quijote de la Mancha*. Madrid: Cátedra, 1990 (1ª edición de Madrid: Juan de la Cuesta, 1615), p. 168.

⁶²⁰ CHACÓN JIMÉNEZ et MÉNDEZ VÁZQUEZ: "Miradas sobre el matrimonio en la España...", p. 83.

y por las virtudes del esposo bueno se suplen las faltas de su defectuosa mujer⁶²¹.

Diametralmente opuesta parece haber sido la relación entre Fernando de Cepeda y su prima María Antonia, desposados y velados en 1764, pues, aunque no se conservan escritos personales, a lo largo de toda su vida dejaron constancia del afecto que los unía en diferentes documentos notariales. Así, un año después de casarse y ante la proximidad del primer parto, la joven pareja decidió poner en orden sus asuntos económicos otorgándose mutuamente poder para testar, y en él aprovecharon para nombrarse el uno al otro heredero universal en caso de no tener herederos forzosos al morir, expresando su deseo de ser enterrados lo más cerca posible el uno del otro, dada

nuestra correspondencia de cariño y voluntad desde que contrajimos matrimonio [...] por cuanto las bendiciones nupciales parece causaron en nosotros el efecto primario como que este sacramento es una de las siete fuentes de gracia que manaron de la llaga del costado de Cristo, Nuestro Redentor⁶²².

Buen entendimiento que, al parecer, se mantuvo incólume durante los cuarenta años que duró su vida en común, como se deduce de la decisión de María Antonia de dejar el remanente del quinto de todos sus bienes por vía de legado a su marido en lugar de a sus hijos, “atendiendo al recíproco amor y cariño que nos hemos tenido desde que se verificó nuestro casamiento”⁶²³. A pesar de tales demostraciones de afecto, sin embargo, de ningún modo cabe suponer que el matrimonio de Fernando y su prima obedecía a consideraciones diferentes de las que motivaron la unión de Vicente e Ignacia nueve años antes. No fue el amor el causante de su enlace, y menos considerando la antigua concepción de que “todo

⁶²¹ ARBIOL Y DÍEZ: *La familia regulada...*, pp. 76-77.

⁶²² Poder para testar de Fernando de Cepeda Paz y María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 13/09/1765 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.664, ff. 259r-261v.

⁶²³ Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.683, ff. 173r-177v.

casamiento por amores pocas veces deja de parar en dolores”, como afirmara la Dorotea de Luján; en todo caso debió de ser al contrario, ya que la propia María Antonia así lo expresó en las dos escrituras que hemos mencionado anteriormente⁶²⁴. Tampoco pudo ser fruto de una elección personal, propiciada por el antecedente sentado por sus respectivos hermanos, a diferencia de lo que Philippe Gonod constató ampliamente en la Borgoña francesa y el valle del Saona, donde “les mariages doubles y étaint noués de manière quasi accidentelle à la suite d’une première noce qui rapprochait le garçon et la fille d’honneur, frère et sœur des mariés”⁶²⁵. En realidad, el matrimonio de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz se concertó para el mismo fin que había buscado el de sus hermanos mayores: estrechar lazos y permitir la concentración del patrimonio familiar, en esta ocasión para fundar una rama secundaria del linaje con el decoro que correspondía a la calidad de su sangre; si luego surgió el amor entre ellos debió de ser una consecuencia afortunada, pero en absoluto cabe pensar que hubiera condicionado los planes iniciales de sus familias.

La existencia de ese cariño abiertamente profesado tampoco debe considerarse una excepción, como si el amor hubiera sido un invento posterior: en opinión del antropólogo social Jack Goody, el sentimiento siempre existió, sólo que en los siglos modernos estaba coaccionado por las prohibiciones formales de la Iglesia y las informales de la sociedad estamental, articuladas en torno al honor y al poder⁶²⁶. De hecho, el discurso religioso reconocía la necesidad del amor en el matrimonio, pero entendido como manifestación del amor divino y no como esa “fuerza vertiginosa y oscura que estaba vinculada al sexo, que desafiaba los fundamentos morales y sociales de la relación entre familias y que era irreconciliable con los conceptos de honor, virtud y vida feliz”⁶²⁷. La literatura

⁶²⁴ LUJÁN, Pedro de: *Coloquios matrimoniales*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2010 (reproducción digital del texto editado en Sevilla: casa de Dominico de Robertis, 1550), p. 31.

⁶²⁵ GONOD: “Petite histoire des mariages doubles...”, p. 300.

⁶²⁶ GOODY: *La evolución de la familia...*, p. 280.

⁶²⁷ LARA RÓDENAS: “Los préstamos religiosos en la construcción...”, p. 280.

ilustrada, por su parte, tendía cada vez más a *naturalizar* el amor sin descuidar el desempeño de su papel moralizador habitual, ya fuera desde las tablas del teatro, las páginas de las novelas sentimentales o la poesía⁶²⁸.

Sin embargo, no corresponde a este trabajo teorizar sobre el papel de la sentimentalidad entre los esposos, algo de lo que ya se han ocupado sobradamente otros autores desde la década de 1970, sino sopesar las consecuencias del dirigismo familiar en las vidas de sus miembros. Por este motivo no podemos limitarnos a las relaciones conyugales, sino que debemos ampliar nuestro objeto de análisis a todas aquellas situaciones que pudieran generar conflictos sustanciales entre el interés colectivo y la voluntad individual, como las ordenaciones eclesiásticas inducidas. Los varones no ofrecen mayor problema porque, al menos en la rama y el tiempo que estamos estudiando, por lo general se trataba de un estado temporal al que accedían los jóvenes para recabar rentas y honores, y entre los hombres ya maduros constituía una elección libremente asumida para beneficiarse de los atractivos del fuero.

En cambio, las profesiones femeninas eran más conflictivas, aunque ninguno de los documentos consultados permite entrever si las hijas eran partícipes voluntarias de dichas estrategias o si tomaban el estado que sus padres les asignaban sin más alternativa posible. En la bibliografía encontramos multitud de referencias a ordenaciones forzadas en las que se nos detallan los nefastos efectos que las imposiciones familiares podían provocar en estos casos; sin embargo, los mejores testimonios se hallan en la literatura de la época, desde el *Diálogo de Mercurio y Carón* de Valdés (1528) a *Los novios* de Manzoni (1827)⁶²⁹. Críticas que, a

⁶²⁸ MORANT DEUSA, Isabel: "El hombre y la mujer en el matrimonio: moral y sentimientos familiares", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, et al. (coors.): *Familia y organización social en Europa y América (siglos XV-XX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 195-199.

⁶²⁹ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", p. 367; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: "De las monjas desesperadas (El caso de Doña Juana de Austria)", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 2. Granada: Universidad de Granada, 2008, p. 291.

veces, procedían de eclesiásticos, como Blanco-White, quien a comienzos del siglo XIX denunciaba los sinsabores de la vida conventual forzada de esta forma:

[...] la temprana edad de quince años en que se les permite hacer el sacrificio de su libertad; la inflexible crueldad con que se les obliga a perseverar en los votos durante toda la vida; la tendencia fatal de su enclaustramiento y forma de vida a producir enfermedades crónicas, e incluso en algunos casos la misma enajenación mental, son hechos más que suficientes para mover a compasión al corazón de todos los que no lo tengan endurecido por la superstición y el fanatismo⁶³⁰.

Como ya hemos visto, no obstante, los estudios más recientes sobre la historia social de la familia coinciden en señalar la generalizada aquiescencia de los interesados en virtud de los vínculos sociales del Antiguo Régimen⁶³¹. Y es que, al igual que el discurso oficial favorecía la interiorización de los principios ineludibles para el mantenimiento de la familia, también promocionaba los atractivos de la vida conventual de múltiples formas: el franciscano Antonio Arbiol, por ejemplo, alababa en 1717 las virtudes de llevar a las niñas al convento “para que allí se críen en santo temor de Dios, y estén fuera de los peligros del mundo”, y el jesuita Lorenzo Hervás Panduro aconsejaba todavía en 1789 que se las enclaustrara desde los 6 o 7 años, con objeto de que recibieran una verdadera instrucción de mano de las monjas⁶³². Así debían de entenderlo también muchos padres de la época, pues entre los Cepeda rara era la niña que no se educaba entre los muros del convento local: como sabemos, el propio Francisco envió a su única hija al convento de carmelitas de Villalba del Alcor para que se educara en compañía de las religiosas, y su cuñado Manuel Ortiz hizo lo propio con sus dos hijas al poco de morir su esposa, aunque él

⁶³⁰ GARNICA SILVA, Antonio (coord.): *Autobiografía de Blanco-White*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1988, p. 103.

⁶³¹ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 24.

⁶³² ARBIOL Y DÍEZ: *La religiosa instruida...*, p. 41; ORTEGO AGUSTÍN: *Familia y matrimonio en la España...*, p. 225.

se decantó por el convento de dominicas de Almonte, del que era patrono⁶³³. En estas circunstancias, las niñas se convertían inconscientemente en aprendices de monja, pues en todo seguían el régimen de vida propio del convento: clausura, torno, espiritualidad, etc.

Así planteado, no se trataba propiamente de una violación del libre albedrío, tan repudiada por los moralistas de la época, pero, como indica José Luis Sánchez Lora, sí era “una acción psicológica, tan del gusto barroco, que consiste en provocar la adhesión voluntaria mediante un aprendizaje exclusivo basado en la aprehensión de un solo paradigma”⁶³⁴. Si las niñas que los Cepeda destinaron al convento estaban tan imbuidas de este paradigma que jamás profirieron queja alguna es difícil de decir, porque no contamos con prueba documental al respecto, así que no podemos saber si alguna de ellas trató de rebelarse y conseguir la nulidad de sus votos, como por ejemplo hizo a mediados del siglo XVII María de Guzmán Eraso, monja profesa en el convento de Santa Florentina de Écija⁶³⁵. En todo caso, un hecho semejante habría ocasionado tal revuelo que difícilmente habría escapado a la documentación, pero aun así seguimos sin conocer nada de las vivencias interiores y los comportamientos de aquellas monjas, sometidas a la vida conventual por obediencia y persuadidas de su propia vocación.

5.3. Las primeras grietas visibles del sistema

Ya en pleno siglo XIX, los malestares antes acallados pasaron a proclamarse abiertamente y la ciega obediencia en algún caso se transmutó en abierto desacato. Naturalmente, sería ingenuo pensar que la revolución legislativa que se estaba

⁶³³ Testamento de Teresa de Cepeda Paz, otorgado por poderes en Villalba del Alcor el 14/07/1757 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.660, ff. 141r-144v; testamento de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

⁶³⁴ SÁNCHEZ LORA: *Mujeres, conventos...*, p. 146.

⁶³⁵ CANDAU CHACÓN: “De la «vida particular» a la «vida común»...”, p. 132.

produciendo motivó por sí misma tales transgresiones; a lo sumo, proporcionó los medios necesarios para que las contradicciones del sistema adquiriesen el protagonismo que hasta entonces se les había negado legalmente. No obstante, estamos hablando de una minoría muy específica dentro del grupo familiar de los Cepeda, porque hasta entonces la interiorización de la solidaridad familiar y los mecanismos coercitivos proporcionados por las autoridades civiles habían bastado para garantizar el correcto ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, en realidad los Cepeda se hallaban sujetos a las mismas tensiones que estaban transformando la concepción tradicional de la familia en todo el occidente europeo, y así permiten afirmarlo dos episodios de trascendental relevancia: el primero, las singulares circunstancias que rodearon al casamiento de Joaquina de Cepeda Ortiz a comienzos de 1822 y, el segundo, el matrimonio de un hijo de Francisco de Cepeda Cepeda en 1848 sin su expreso consentimiento.

En varias ocasiones hemos mencionado las nupcias de Joaquina a lo largo de esta tesis, y siempre para resaltar su carácter excepcional con respecto a los comportamientos habituales entre sus parientes más cercanos; una vez más debemos traerlas a colación, pero ahora como ejemplo de las fisuras que los nuevos tiempos empezaban a infligir en el sistema familiar heredado de los siglos modernos. Como ya indicamos en su momento, el único atractivo que podía tener la boda de Joaquina con Antonio de Cepeda Márquez era el acercamiento de dos ramas familiares largo tiempo separadas y comprometidas en nodos relacionales diferentes: así, la rama de Joaquina se había convertido en la nueva poseedora de los bienes materiales y simbólicos del linaje tras la extinción de la línea primogénita en 1779, y desde entonces se había embarcado en un proyecto de consolidación interna a base de reencadenar matrimonios consanguíneos. La de Antonio, en cambio, procedía del cuarto hermano de Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes, y en las tres últimas generaciones no había hecho más que redoblar sus vínculos de sangre con

los Valdivia⁶³⁶. Así pues, una alianza entre ambas ramas quizá habría resultado interesante de no ser por la incongruencia de aquel matrimonio en concreto. Para empezar, el detalle más significativo es la esterilidad a la que estaba abocado, pues era prácticamente imposible que Joaquina quedase embarazada a sus 51 años, por lo que nunca cumpliría la principal función del matrimonio en todo proyecto de perpetuación familiar: dar continuidad biológica al grupo⁶³⁷. Tampoco parece probable que su interés fuera la compañía mutua, porque para ese fin debía de haber multitud de fórmulas distintas que chirriasen menos que el matrimonio, considerando que la edad de Joaquina hacía más apto para ella el papel de suegra que el de novia primeriza.

Todo indica, por el contrario, que el suyo era un matrimonio de conveniencia, sólo que en este caso no pretendía fortalecer las bases del grupo familiar, como el resto de las uniones programadas de los Cepeda, sino socavarlas por completo al amparo de la revolución que se estaba llevando a cabo en las Cortes. En efecto, para comprender el verdadero significado de este matrimonio no hay que perder jamás de vista la fecha en la que se celebró: comienzos de 1822, en pleno Trienio Liberal. Por aquel entonces, las Cortes habían suprimido todos los tipos de vinculaciones posibles mediante el decreto de 27 de septiembre de 1820, y esto cambiaba por completo las expectativas de sucesión entre los hijos de Vicente de Cepeda: así, el primogénito Manuel ya no sería el único beneficiario de los seis mayorazgos que aún poseía su padre, sino sólo de la mitad y bajo el régimen de bienes libres, porque el resto debería dividirse entre todos los herederos forzosos de Vicente a partes iguales, incluyéndolo también a él⁶³⁸. En consecuencia, además de sus legítimas,

⁶³⁶ Expedientes secretos para el matrimonio apostólico de Antonio Valdivia y Teresa de Cepeda (1762), y para el de Luis Valdivia y María Josefa de Cepeda (1766). AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Apostólicos, leg. 318, expediente nº 558, y leg. 319, expediente nº 590 bis; SÁNCHEZ HERRERO: "Osuna. La villa y su gobierno...", p. 363.

⁶³⁷ Expediente secreto para el matrimonio apostólico de Antonio de Cepeda Márquez y Joaquina de Cepeda Ortiz, 1821. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 4, expediente nº 371.

⁶³⁸ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, pp. 367-370.

Joaquina heredaría una doceava parte de los mayorazgos paternos, lo que le auguraba una fortuna personal envidiable; he ahí el atractivo que sin duda vio su primo Antonio en ella.

Las cuentas cuadran a la perfección: él carecía de medios económicos con los que sustentarse a sí mismo y a su hija, según declararía más tarde en su testamento, y ella carecía de herederos forzosos salvo su padre, pero, como éste era ya muy anciano, cabían muchas posibilidades de que falleciera de un momento a otro, y en ese caso Joaquina podría elegir libremente a sus herederos, incluido su viudo. Si éstas eran las cábalas de Antonio Cepeda cuando inició el cortejo, desde luego no debieron de pasar desapercibidas a sus futuros cuñados, pero no había forma legítima de que éstos impidieran la celebración de aquellas nupcias si así lo querían los novios, pues hacía mucho tiempo que Joaquina había superado el umbral de veinte años al que Carlos IV había rebajado la edad necesaria para que las mujeres pudieran casarse sin el consentimiento de sus parientes⁶³⁹. Por otra parte, como aquel matrimonio no ofendía gravemente al honor de su familia ni perjudicaba al Estado, tampoco había motivo válido para recurrir a la justicia a fin de que ésta impidiese su celebración.

El rechazo de los hermanos de Joaquina, con todo, quedó manifiesto en mil y un detalles, empezando por su ausencia en bloque el día de la boda, lo que obligó a que asumieran el papel de testigos el presbítero Arana, el fraile Sebastián de León y el alcalde del crimen honorario en Villalba del Alcor, José Maceda. Desde luego, no puede achacarse este desaire a la distancia, pues tan sólo un año antes se habían celebrado allí los esponsales de José Romero Cepeda y María del Pino Barrera, y en aquella ocasión habían acudido el propio Vicente, que no había dudado en salvar las veintidós leguas que separaban Osuna de Villalba para acompañar al primero de sus nietos en casarse, Rafael, llegado de la vecina Almonte, y el tío abuelo del novio, José de Cepeda Paz, acompañado de las figuras más relevantes de la villa, como el alcalde

⁶³⁹ ORTEGO AGUSTÍN: *Familia y matrimonio en la España...*, p. 92.

constitucional y el médico titular⁶⁴⁰. Igualmente, un año después del enlace de Joaquina contraerían matrimonio Manuel de Cepeda Pacheco y María Dolores de Ayala Merchante, y ni siquiera el hecho de que la ceremonia se celebrara en Bollullos impidió que asistieran el padre del novio, así como dos de sus hermanos con sus respectivas familias al completo⁶⁴¹. Las ausencias en el matrimonio de Joaquina, por tanto, sólo pueden entenderse como un gesto simbólico de rechazo por parte de los propios Cepeda, ampliado automáticamente a la red social de la que formaban parte.

El principio de solidaridad que regía las relaciones familiares impidió medidas más drásticas, al menos en vida de Vicente. Además de la preocupación por las maniobras de su advenedizo yerno, el *paterfamilias* tuvo que afrontar un problema aún más acuciante a corto plazo, pues su caudal no podía afrontar una cuarta dote por más que hubieran transcurrido tres décadas desde la última boda de un hijo suyo: durante aquellos años, en efecto, los vaivenes políticos de principios de siglo habían mermado considerablemente los activos del patrimonio familiar, sobre todo a raíz de la guerra con el francés, a lo que se sumaban las desventajas de que el grueso de la fortuna hubiera estado amayorazgado todo aquel tiempo, por la insuficiencia del capital líquido disponible. De hecho, el precario estado en que se hallaba su fortuna por los condicionantes estructurales de la vinculación y los efectos de la guerra lo había forzado a apoderar a Felipe, el menor de sus hijos, para que invirtiera cuanto fuera posible y recuperase el valor de los mayorazgos que tenía repartidos por Sevilla y Osuna⁶⁴². Por tales motivos, no es de extrañar que Vicente fuera incapaz de dotar a su hija como correspondía a la calidad de su casa y que para compensarla le destinase como mejora testamentaria una cerca

⁶⁴⁰ Partida de matrimonio de José Romero Cepeda y María del Pino Barrera, celebrado el 23/05/1821. ADH, fondo parroquial, sección Libros en Depósito, serie Villalba del Alcor, caja 3 (antiguamente nº 40), libro 6º de matrimonios, f. 225.

⁶⁴¹ Partida de matrimonio de Manuel de Cepeda Pacheco y María Dolores de Ayala Merchante, dada en Bollullos Par del Condado el 21/08/1823 por Antonio José Delgado, y copiada el 30/04/1828 por José María del Canto. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n.

⁶⁴² Poder de Vicente de Cepeda y sus hijos a Felipe de Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 16/10/1817 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 120r-122r.

recientemente comprada al convento de monjas carmelitas de la villa, así como el usufructo de la mitad de la hacienda conocida como La Ruisa, en el término de la villa de Niebla, cuya renta anual de 8.000 reales debería de permitirle vivir cómodamente⁶⁴³.

Aquella mejora contenía dos cláusulas de gran interés para conocer la opinión que Vicente tenía de su recién estrenado yerno y la versatilidad de las estrategias familiares para minimizar la inesperada intromisión de Antonio en las expectativas sucesorias: la primera era que La Ruisa sólo sería administrada por Rafael, el hermano de Joaquina y, la segunda, que a su muerte la hacienda pasaría íntegramente a los hijos de sus difuntas hermanas, Ana María y Dolores, de forma que no podría dejársela en herencia a Antonio. En cuanto a lo primero, constituía un claro desaire hacia su joven yerno que contrastaba abiertamente con el buen entendimiento que había reinado en su trato con Francisco Romero, el marido de su primogénita, pues, como se recordará, en 1794 le había dado poder para que administrase todos sus caudales, fincas y tributos de Osuna mientras él se hallara ausente en Villalba⁶⁴⁴. El fideicomiso implícito en la segunda condición, por su parte, casaba perfectamente con el ambiente favorecido por las leyes seculares de finales desde finales del siglo XVIII, pues al fin y al cabo era una forma de fortalecer la autoridad del padre y su control del patrimonio familiar a despecho de lo que quisieran sus hijos, o, como en este caso, los consortes de sus hijos⁶⁴⁵.

Muerto Vicente en las postrimerías del Trienio, la enemistad entre la pareja y la familia de Joaquina ya no encontró ningún obstáculo para manifestarse abiertamente: así, “por interioridades y fines particulares que a ello los mueve”, según la acusación de Joaquina y su esposo, Manuel, Rafael y Felipe hicieron frente común para desoír sus continuas reclamaciones sobre la división del caudal de sus

⁶⁴³ Testamento de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 21/10/1822 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 65r-70v.

⁶⁴⁴ Poder para administrar y cobrar de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 05/09/1794 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.679, ff. 193v-195r.

⁶⁴⁵ CASEY: *Historia de la familia...*, pp. 164-165.

difuntos padres, de nuevo reducido a los bienes libres tras la derogación a comienzos de 1824 del decreto que abolía los mayorazgos⁶⁴⁶. Es de suponer que en esta actitud pesó mucho la decisión de Joaquina de nombrar por único y universal heredero a su marido, pero lo cierto es que los hermanos Cepeda tenían motivos fundados para actuar así, a la vista de los expeditivos métodos a los que recurrió Antonio Cepeda para hacer valer sus derechos como heredero en cuanto Joaquina falleció⁶⁴⁷. Y es que, sin mediar advertencia, el viudo se apropió de algunas fincas que no estaban incluidas en el inventario *post mortem* de sus suegros ni se hallaban sujetas a vinculación, con la pretensión de “subsanan en parte con su goce los perjuicios que se me ocasionaban por la proindivisión del caudal de los antedichos”. Las maniobras de los demás herederos no fueron menos agresivas, pues Manuel y Felipe de Cepeda trataron sin éxito de deslegitimar ante los tribunales los derechos de su cuñado sobre una pequeña huerta de frutales que Vicente le había donado poco después del matrimonio, aprovechando que éste no había tenido tiempo de entregarle todos los títulos de propiedad antes de morir. Por su parte, Francisco de Cepeda Cepeda, primo hermano y a la vez sobrino de la difunta, no dudó un segundo en embargar al viudo varios muebles de la casa en la que vivía para cobrarse los reales que le adeudaba⁶⁴⁸. Ni siquiera la muerte de Antonio en 1833 ayudaría a resolver tan agria disputa por la herencia de Vicente e Ignacia, pues a partir de entonces sería su hija, Soledad de Cepeda Gómez, quien durante años reclamaría la parte que aquél habría debido recibir como heredero universal de su segunda esposa, hasta que en 1838 finalmente se dio por vencida y llegó a un acuerdo con Felipe de Cepeda, conformándose con 20.000 reales, una huerta y un naranjal⁶⁴⁹.

⁶⁴⁶ Real Cédula de 11 de marzo de 1824.

⁶⁴⁷ Testamento de Joaquina de Cepeda Ortiz, otorgado en Villalba del Alcor el 27/03/1826 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 24r-26v.

⁶⁴⁸ Testamento de Antonio de Cepeda y Márquez, otorgado en Villalba del Alcor el 12/03/1833 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.688, ff. 55v-60v.

⁶⁴⁹ Transacción y convenio entre Felipe de Cepeda Ortiz y Soledad Cepeda Gómez, otorgada en Almonte el 28/04/1838 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 135, ff. 50r-55v.

Suponiendo que la controversia hubiera quedado definitivamente zanjada entonces, la calma familiar no tardó mucho en quebrarse de nuevo, sólo que en esta ocasión el desafío a la patria potestad fue aún más grave: según se desprende del expediente secreto formado en la vicaría arzobispal, Francisco de Cepeda Reyes tenía sólo veintidós años cuando en 1847 se prometió en matrimonio a Carlota Trabado Landa, la cuarta hija del notario de Villalba del Alcor. Hasta ahí nada extraordinario, de no ser porque el joven actuó a espaldas de su padre, Francisco de Cepeda Cepeda, tan opuesto a aquella boda que incluso se negó a dar el consentimiento prescrito por la ley para los menores de veinticinco años⁶⁵⁰. Quizá no era el primer miembro de la familia que se dejaba llevar por los sentimientos e intentaba casarse conforme a sus deseos, pero desde luego sí fue el primero cuya pretensión dejó constancia escrita, aunque sólo fuera porque Francisco se negó a aceptar el disenso de su padre y apeló a la justicia real ordinaria para casarse con Carlota Trabado. Contaba para semejante acción con el respaldo de la ley, pues la Real Pragmática de 28 de abril de 1803 preveía aquella posibilidad cuando los padres carecían de un motivo racional para negar su licencia; no obstante, aquella misma ley eliminaba también la obligación que hasta el momento tenían los padres de justificar la racionalidad de su rechazo, así que no hay forma de averiguar la verdadera razón de aquella disputa, escamoteada del proceso⁶⁵¹. Fuera como fuese, a comienzos de 1848 el joven Francisco obtuvo de la reina el permiso que necesitaba para contraer matrimonio *de conciencia*, entendiendo como tal el que se celebraba en secreto ante el párroco y dos testigos, sin preceder amonestaciones, con el fin de

⁶⁵⁰ Expediente secreto para el matrimonio ordinario de Francisco de Cepeda Reyes y Carlota Trabado Landa, 1848. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Ordinarios, letra F, leg. 1.809 (07542), expediente nº 228.

⁶⁵¹ AYLLÓN ALTOLAGUIRRE, Emilio: *Examen histórico crítico filosófico de la doctrina del consentimiento paterno para la celebración del matrimonio. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Cádiz en el curso académico de 1860 a 1861*. Cádiz: Imprenta de la Revista Médica, 1862, p. 25.

que permaneciera oculto hasta que cesase la causa que motivaba el secreto de su celebración⁶⁵².

De los hechos en sí, poco más podemos comentar, pues éste es el único documento en el que se manifiesta que aquel matrimonio se hizo en contra de la voluntad de la familia Cepeda; los Trabado, en cambio, no parecen haber interpuesto objeción alguna a su enlace, pues el expediente matrimonial sólo hace referencia al recurso de Francisco contra la decisión de su propio padre. Tampoco podía ser de otro modo, pues los jóvenes habían intercambiado algo más que promesas y la deshonor de su hija sería irremediable si en su estado se negaban públicamente a consentir el matrimonio. Después de todo, el secreto de sus nupcias de conciencia debió de durar poco, pues los hijos que fueron teniendo se inscribieron en los libros parroquiales ordinarios y no en los secretos que preveían las ordenanzas pontificales cuando se trataba de un matrimonio oculto⁶⁵³. No hay forma de saber si el reconocimiento público vino acompañado de la aceptación *a posteriori* por parte de Francisco de Cepeda Cepeda y del resto de la familia, a falta de documentos que así lo den a entender; no obstante, el entendimiento entre los hermanos debía de ser bueno, habida cuenta de la rapidez con que se llevó a cabo la partición de los bienes quedados a la muerte de su padre, pues si Francisco falleció el 8 de junio de 1865, sus hijos y los consortes de éstos tardaron sólo nueve meses en solucionar cualquier posible divergencia y efectuar la partición de forma amistosa y limpia:

Como buenos hermanos, no se ha ofrecido dificultad alguna entre ellos acerca de los derechos que a cada uno asisten, y todos unánimes y conformes aseguran que se han inventariado todos los bienes que componen el haber hereditario, que se les ha puesto el justo precio y que se han dividido con tal proporción e igualdad que a ninguno de los interesados ocurre la menor reclamación ni queja que formular; antes bien declaran en toda forma que se

⁶⁵² CARBONERO Y SOL, León: *Tratado teórico-práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, vol. 1. Sevilla: Imprenta de don A. Izquierdo, 1864, p. 61.

⁶⁵³ Bula *Satis vobis compertum*, promulgada por Benedicto XIV en Roma el 17/11/1741.

dan por contentos y satisfechos con la partición que se va a extender, que la aprobarán en todas sus partes y que quieren tenga la misma fuerza y valor que si fuera una escritura pública o sentencia con fuerza de ejecutoria⁶⁵⁴.

En cuanto a la familia de su mujer, parece que Francisco de Cepeda Reyes encontró pronto el apoyo que al principio le negaron los suyos, y con los años se convirtió en uno más, o al menos eso se deduce del importante papel que le confirieron en los funerales que se celebraron en marzo de 1866 a raíz de que fueran exhumados los cuerpos de su suegra y una de sus cuñadas. Por aquel entonces, la iglesia conventual de las carmelitas se hallaba en tal estado de abandono a causa del empobrecimiento de las religiosas por la desamortización de sus bienes, que la integridad de los sepulcros se encontraba en serio peligro, de ahí que José María Trabado hubiera solicitado permiso para exhumar los restos de ambas mujeres y trasladarlos al panteón que tenían en la parroquia. El hecho de que Francisco de Cepeda fuera el encargado de llevar a hombros los dos ataúdes junto al primogénito da buena cuenta de su importancia en la familia, considerando que Carlota tenía no menos de siete hermanos varones que habrían podido ocupar aquel lugar con mayor derecho⁶⁵⁵.

Más allá de las particularidades de cada caso, lo importante es que tanto el matrimonio de Joaquina como el de su sobrino Francisco ilustran a la perfección los profundos cambios que empezaban a darse en la sociedad española en el tránsito al liberalismo: por un lado, la lucha que se desató entre los herederos de Vicente de Cepeda por el reparto de sus bienes deja bien claro que el principio de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia comenzaba a flaquear ante la mayor conciencia de los derechos individuales de sus miembros, sobre todo en

⁶⁵⁴ Partición extrajudicial de los bienes *post mortem* de Francisco de Cepeda Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 14/03/1866 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.697, ff. 90r-225r.

⁶⁵⁵ Protocolización del acta de exhumación y traslación de los cuerpos de María Josefa Fernández de Landa y de su hija María del Carmen Trabado, otorgada en Villalba del Alcor el 18/03/1866 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.697, ff. 227r-231v.

cuanto se refería a la transmisión del patrimonio⁶⁵⁶. Por el otro, la impunidad con que Francisco de Cepeda Reyes desafió la autoridad paterna, amparado en la ley que teóricamente habría debido reforzarla, supone una prueba inequívoca del debilitamiento de la patria potestad y, como consecuencia, también del dirigismo familiar que aseguraba la perpetuación del grupo al completo⁶⁵⁷.

⁶⁵⁶ CASEY, James: "La conflictividad en el seno de la familia", en *Estudis: Revista de historia moderna*, vol. 22, 1996, pp. 18-20; FERNÁNDEZ PÉREZ: "El declinar del patriarcalismo...", pp. 379-380.

⁶⁵⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "El poder familiar...", p. 371.

Parte II

La perpetuación social

El fin último de perdurar no se consigue únicamente asegurando la reproducción biológica del grupo, ni tampoco tejiendo esa densa malla de relaciones personales teñidas de parentesco de la que ya hemos hablado por extenso; cuando se trata de familias de poder, la perpetuación tiene que ser completa, y para ello es necesario que la propia posición de dominio se transmita de una generación a otra⁶⁵⁸. No obstante, antes de profundizar al respecto se impone que aclaremos el sentido del que llenamos la noción de familia cuando la adjetivamos con palabras como poder y dominio, pues el uso abusivo casi las ha desprovisto de su significado original. Cuando hablamos de poder, por más que se antoje una realidad tangible y medible, en realidad nos estamos refiriendo al componente de una relación social, en este caso caracterizada por la asimetría por cuanto supone la capacidad de ejercer autoridad sobre otras personas y de participar en la determinación de su destino, sin que haya reciprocidad alguna⁶⁵⁹. La forma que adopte dicha autoridad dependerá de las circunstancias específicas de cada relación, pero siempre se conjugan en ella imposición y sometimiento, algo que ya pusimos de relieve al hablar de la patria potestad⁶⁶⁰. Pese a la proximidad semántica, sin embargo, no debe confundirse la influencia que el cabeza de familia ejerce sobre los demás miembros del grupo con la que permite tildar a ciertas familias de poderosas, pues, aunque en el fondo ambas procedan del mismo

⁶⁵⁸ HERNÁNDEZ FRANCO: "El reencuentro entre historia social...", pp. 187-188.

⁶⁵⁹ ELIAS: *La sociedad de los individuos...*, pp. 71-72; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro: "Oligarquías: ¿con qué poder?", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 22-23.

⁶⁶⁰ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "El poder familiar...", p. 367.

principio, esta última constituye el medio por el que se entablan las relaciones de dominación que recorren de arriba abajo la estructura jerárquica de la sociedad⁶⁶¹.

Las familias de poder, por consiguiente, son aquéllas que se valen de la influencia de que son capaces para garantizar la perpetuación de su dominio social y ampliarlo si es posible en un proceso de movilidad ascendente; a este fin orientan también los mecanismos y estrategias que ya hemos analizado más arriba, relacionados con las alianzas matrimoniales o la participación en redes vinculares⁶⁶². Se impone por tanto que determinemos ahora si los Cepeda pertenecían a esta minoría selecta de la élite, y para ello hemos de escudriñar sus acciones en busca de manifestaciones expresas de poder y de los mecanismos que lo hacían efectivo⁶⁶³. De gran interés resultará el seguimiento de esta familia durante las primeras experiencias liberales, ya entrado el siglo XIX, pues ello nos permitirá identificar las tensiones que se produjeron en este sistema de relaciones de poder y las soluciones que se dieron en el proceso de reconfiguración social de las élites⁶⁶⁴. Para ello procederemos siguiendo la distinción que Francisco Chacón formuló con respecto al ejercicio del poder y su peso en las relaciones de dominación social:

- 1) En primer lugar, nos centraremos en examinar la importancia operativa de la riqueza como medio de acceder a la minoría de privilegiados: para ello tendremos que determinar, por una parte, cuáles eran los procesos de transmisión y ampliación de los bienes materiales de la casa y, por otra, el modo en que los Cepeda se valían de su riqueza para prevalecer socialmente;

⁶⁶¹ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII", en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (coord.): *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2002, p. 85.

⁶⁶² CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", pp. 81-89; HERNÁNDEZ FRANCO: "El reencuentro entre historia social...", pp. 187-188.

⁶⁶³ IMÍZCOZ BEUNZA: "Familia y redes sociales...", p. 172.

⁶⁶⁴ MARAVALL, José Antonio: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI, 1989, pp. 241-242.

- 2) a continuación estudiaremos su capacidad de acceder a las decisiones de gobierno, ya fuera mediante su imbricación efectiva en las instituciones políticas o mediante formas de control indirecto gracias a sus relaciones clientelares y a su importancia socioeconómica⁶⁶⁵.

⁶⁶⁵ CHACÓN JIMÉNEZ: "Población, familia y relaciones de poder...", p. 85.

1. La riqueza como seña de identidad

Si bien de manera diferente a la que marcan los parámetros capitalistas, la riqueza también constituía en los siglos modernos una importante vía de acceso a la minoría de los privilegiados, ya que allanaba las barreras de la jerarquía estamental sin llegar a derrumbarlas. Más que su valor intrínseco, sin embargo, lo que realmente importaba de la riqueza era que permitía ejercer influencias, imponer reglas de comportamiento y hasta disponer de la vida de los otros, al punto que ha sido identificada como la otra cara del poder junto a la soberanía, y por ello mismo su apropiación era un objetivo irrenunciable incluso entre las familias que gozaban de estimación por otras razones, como la calidad de su sangre o los títulos acumulados⁶⁶⁶.

Naturalmente, junto a la apropiación debe entenderse implícita la voluntad de eternizar su disfrute, en la medida en que, para ser completa, la reproducción social requería poder traspasar de generación en generación aquellos útiles simbólicos o materiales que confiriesen preeminencia, de ahí que no pocos investigadores hayan centrado sus esfuerzos en estudiar las fórmulas de transmisión intergeneracional de los bienes. Pese al evidente interés de esta línea de trabajo, sin embargo, no podemos dejar de advertir que el análisis integral de los mecanismos de perpetuación social de una familia como los Cepeda requiere considerar otros muchos factores de forma simultánea, y no sólo de carácter económico: así, aunque hemos podido comprobar que la creación de una tupida red de relaciones interpersonales pretendía asegurar la permanencia de los descendientes en posiciones de dominio, lo cierto es que su éxito dependía en gran

⁶⁶⁶ BERNARDO ARES, José Manuel: "Derecho y oligarquías municipales. La coerción de la soberanía y la fuerza de la propiedad en el ámbito local de la Corona de Castilla", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coor.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 58-60; MARAVALL: *Poder, honor y élites...*, pp. 220-221.

medida de la capacidad de orientar sus estrategias económicas a este fin⁶⁶⁷. Por tal motivo, lo que no puede perderse nunca de vista –y ahí coincidimos plenamente con Yun Casalilla– es que las decisiones que afectaban a la composición de las rentas, su transmisión o su volumen se tomaban en función de esta necesidad de perpetuación social, y no siguiendo criterios centrados en el beneficio económico o la lógica crematística, más propios del sistema económico actual⁶⁶⁸.

En consecuencia, las páginas que siguen girarán en torno a esta idea de la función social de la riqueza como medio para asegurar la perpetuación de la familia Cepeda en su posición de predominio: empezaremos por determinar el volumen y la composición de sus rentas a lo largo del siglo y medio que abarca nuestro estudio, atentos al poder específico que podía proporcionarles cada recurso; a continuación examinaremos los mecanismos de que se valían para apropiarse de las distintas rentas, así como aquellos que les permitían transmitirlas a su descendencia; y por último analizaremos los medios que empleaban para aprovechar la rentabilidad de su patrimonio, sin perder de vista las situaciones conflictivas que podían producirse –y de hecho se produjeron– como manifestación de la rivalidad por la apropiación de la riqueza familiar.

1.1. Función social y composición de la renta

Intentar reconstruir el volumen y la composición de un patrimonio familiar como el de los Cepeda no deja de resultar una ímproba tarea, ya que hasta mediados del siglo XIX no existiría ningún órgano administrativo –centralizado o regional– con recursos suficientes como para controlar toda la información económica de la

⁶⁶⁷ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et MOLINA PUCHE, Sebastián: "Mantenerse arriba. Las familias dominantes en la Castilla moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, p. 231.

⁶⁶⁸ YUN CASALILLA: *La gestión del poder...*, p. 12.

población. Es cierto que durante el periodo comprendido en nuestro estudio hubo una tentativa de averiguar las rentas de todos los súbditos de la antigua Corona de Castilla, auspiciada por el marqués de Ensenada; desafortunadamente, la imagen que ofrecen los datos de esta magna pesquisa es incompleta porque sólo se consideraron las riquezas habidas en propiedad y las rentas fijas de cada futuro contribuyente, dejando fuera bienes de gran importancia cultural, simbólica y monetaria, como las joyas o las obras de arte⁶⁶⁹. De hecho, la mayoría de los documentos que recogen noticias de tipo económico sobre la familia Cepeda tienden a relacionar los bienes que poseían en propiedad, caso de los inventarios *post mortem* o las cartas de dote, o bien aquéllos que disfrutaban en régimen de manos muertas o en arriendo, pero rara vez se indica el producto neto de las actividades económicas. Las únicas excepciones las proporcionan los libros catastrales y ciertas relaciones concejiles destinadas a fijar la contribución individual por la utilidad de la paja o de otros productos semejantes, pero se trata siempre de datos excesivamente puntuales y de carácter agrario; para obtener una imagen completa del poder económico de los Cepeda, antes bien, faltaría identificar las rentas que obtenían del trabajo y el capital a través de la remuneración por el desempeño de determinados oficios y el recurso a las actividades crediticias, entre otros.

Además de este sesgo habría que considerar otro problema derivado de la temporalidad de los procesos económicos, y con esto no nos referimos únicamente a los cambios relacionados con la pérdida o consecución de bienes, sino a los que se producían en la rentabilidad de éstos con el paso del tiempo por distintas razones. Citaremos algunos de los más evidentes a fin de ilustrar esta reflexión: partamos de la consideración de que, para que la tenencia de la tierra resultase beneficiosa desde el punto de vista económico y no sólo desde el social, era necesario explotarla de algún modo, fuera directamente o en arriendo. No obstante, las rentas nunca eran seguras porque la agricultura estaba sometida a las inclemencias climatológicas, las

⁶⁶⁹ CAMARERO BULLÓN, Concepción: "Averiguarlo todo de todos. El catastro de Ensenada", en *Estudios geográficos*, vol. 63, nº 248-249, 2002, p. 498.

cuales hacían fluctuar el margen de beneficio real cada año de forma imprevisible. Por otra parte, cuando la explotación de la tierra era intensiva y se valía de técnicas rudimentarias, como era el caso según afirmaba el onubense Jacobo del Barco, su agotamiento producía inevitablemente el descenso de la productividad y, como consecuencia, también del beneficio⁶⁷⁰. Atarazanas, lagares, tahonas y molinos de aceite requerían un mantenimiento constante para funcionar bien, pero sus propietarios no siempre contaban con la voluntad o con los medios necesarios para procurárselo, así que la rentabilidad de un mismo edificio podía caer en picado entre dos tasaciones. A su vez, la inevitable devaluación monetaria redundaba en una pérdida continua de las rentas fijadas sobre juros de heredad y censos perpetuos o de muy lenta amortización, como pasó con el mayorazgo fundado por Matías de Herrera, tatarabuelo de Francisco de Cepeda, cuyos juros dejaron de cobrarse por su irrisorio valor mucho antes de que éste naciera⁶⁷¹. Por cerrar de algún modo este elenco de prevenciones, debemos subrayar la propia volubilidad de las estrategias familiares, externa a los procesos económicos en sí, pero no por ello menos decisiva, tal y como se ha demostrado en otros aspectos de la vida cotidiana.

De todo cuanto llevamos dicho se derivan dos consecuencias irremediables: la primera es que nuestra percepción del poder económico de los Cepeda resultará forzosamente distorsionada por el sesgo que las fuentes manifiestan a favor de la propiedad; la segunda, que cualquier imagen que logremos componer de su fortuna corresponderá a un periodo concreto, y por ello mismo no se la debería identificar sin más con la realidad económica de las tres generaciones comprendidas en nuestra tesis. De hecho, la progresiva ramificación de la familia añade otra dificultad, y es que ni siquiera hay modo de averiguar el volumen y la composición de la fortuna de todos sus miembros para un momento dado, debido a que la información disponible

⁶⁷⁰ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: "Crítica y propuesta de mejora agrícola en la Bética del siglo XVIII. La *Memoria sobre varios ramos de agricultores* de Jacobo del Barco", en *Aestuarium: revista de investigación*, nº 2, 1994, pp. 194-196.

⁶⁷¹ Testamento de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. APNO, leg. 625, ff. 178r-192v.

de cada uno data de fechas muy dispares: salvando el catastro de Ensenada, cuyos libros "de lo real" ofrecen una foto fija de todos los bienes, derechos y cargas personales entre 1752 y 1761, los únicos documentos realmente útiles a estos efectos son los inventarios recogidos en las particiones de bienes *post mortem* formalizadas ante notario, y éstas, como es lógico, estaban sujetas al ritmo imprevisible de la muerte.

Pese a todas estas dificultades, tenemos una idea bastante aproximada de la fortuna que llegaron a acumular Francisco de Cepeda y su esposa gracias a que tanto sus bienes como sus rentas fueron sistemáticamente inventariados en tres ocasiones: la primera, con motivo de la elaboración del catastro de Ensenada, y las dos últimas por la necesidad de sistematizar el reparto de su herencia entre los hijos que les sobrevivieron. La ventaja de contar con los tres documentos radica en su complementariedad, ya que entre todos permiten paliar las deficiencias que su naturaleza impone a cada uno: si consideramos en primer lugar los inventarios *post mortem*, por ejemplo, hemos de admitir que probablemente no hay una fuente más fidedigna para establecer el volumen y la estructura de una fortuna del Antiguo Régimen, no sólo por el interés de los herederos en que las tasaciones reflejaran fielmente la realidad, sino también porque éstas las realizaban peritos en cada materia y porque los albaceas testamentarios controlaban en todo momento que el proceso se llevara a cabo de la forma más estricta posible⁶⁷². Sin embargo, en este tipo de particiones sólo se inventariaban los bienes que efectivamente iban a ser repartidos entre los herederos, una vez calculadas las ganancias habidas del matrimonio y estipulado el volumen de cada legítima⁶⁷³. Fuera quedaban los mayorazgos, así pues, ya que por su naturaleza jurídica eran indivisibles y debían transmitirse íntegros de un poseedor a otro, y fuera quedaban también aquellos

⁶⁷² ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: "Funcionalidad del capital andaluz en vísperas de la primera industrialización", en *Revista de Estudios Regionales*, vol. 5, 1980, p. 106.

⁶⁷³ ARANDA PÉREZ, Francisco José: "Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 12, 1991, p. 267.

bienes cuyo valor se destinaba a cubrir los gastos del óbito, las mandas pías, los legados y las cuentas de administración del caudal hasta su partición⁶⁷⁴. Sin lugar a dudas, ésta es la principal carencia de una fuente por lo demás extraordinariamente rica para establecer el volumen y la estructura de los capitales privados, en especial cuando se trata de grupos nobiliarios en los que buena parte de las propiedades inmuebles se hallaban vinculados en mayorazgos, como muy bien apuntaron en su momento Álvarez Santaló y García-Baquero para el caso sevillano, o Lara Ródenas para el onubense⁶⁷⁵.

El catastro concebido por Ensenada, en cambio, pretendía averiguarlo todo de todos sin excepción, a fin de que los datos concluidos permitieran fijar un gravamen único a cada contribuyente, que, de haberse aplicado, habría consistido en un porcentaje de las rentas estables que disfrutara cada uno y de la riqueza que tuviera en tierras y edificios, aunque fuera en régimen de manos muertas⁶⁷⁶. No obstante, como la pesquisa se realizó sobre la base territorial del municipio, esto supone una dispersión documental que a menudo dificulta la investigación por la suerte tan heterogénea que han tenido los distintos archivos de la provincia de Huelva; así, por ejemplo, contamos con todo lujo de detalles para las propiedades y las rentas percibidas por Francisco de Cepeda y su esposa en Villalba del Alcor, mientras que apenas tenemos noticia de las que dependían de los concejos de Niebla, San Juan del Puerto o Paterna, vinculadas desde 1742 al mayorazgo fundado con los bienes del difunto Juan Salvador Osorno⁶⁷⁷. En cualquier caso, resulta de gran ayuda que la averiguación incluyera los bienes amayorazgados, puesto que

⁶⁷⁴ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 107.

⁶⁷⁵ ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: "La nobleza titulada en Sevilla, 1700-1834", en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 7, 1980, p. 128; LARA RÓDENAS, Manuel José de: "Mentalidad social y estructura de los capitales en la Huelva del siglo XVII. Una aproximación a través de los inventarios *post mortem*", *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, vol. II. Córdoba: Cajasur, 1995, pp. 354-355.

⁶⁷⁶ CAMARERO BULLÓN: "Averiguarlo todo de todos...", pp. 497-498.

⁶⁷⁷ Deslinde de los bienes incluidos en el mayorazgo fundado a la muerte de Juan Salvador Osorno, protocolizado en Villalba del Alcor el 08/08/1742 por José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.652, ff. 340r-403v.

éstos escapan a las particiones hereditarias y normalmente sus escrituras de fundación se limitan a indicar dónde y qué tipos de bienes se vinculaban, pero de forma muy imprecisa, sin detallar aspectos como la extensión o el tipo de propiedad, en el caso de tierras, carencia que se intensifica aún más cuando se habla de las rentas que devengaban, como ya comprobaron Ignacio Atienza o María Teresa Pérez Picazo al analizar el patrimonio de los duques de Osuna y los mayorazgos murcianos, respectivamente⁶⁷⁸. Combinando ambas fuentes, por tanto, podremos reconstruir con mayor exactitud el volumen y la composición de la fortuna que disfrutaron Francisco de Cepeda y su esposa, más tarde dividida entre sus hijos.

Ya desde el primer momento, la estampa que nos ofrecen los datos recabados por los peritos del catastro corresponde a una fortuna típicamente agropecuaria, y es que, dejando a un lado los 2.000 reales que ingresaba cada año por administrar el patrimonio de los condes de Miranda en Villalba y Palos de la Frontera, los cerca de 90.000 reales que Francisco de Cepeda percibía anualmente procedían por entero de su patrimonio agropecuario: el 55,6% de aquella suma era fruto de sus tierras, en su mayor parte dedicadas al cultivo de cereal, vid y olivo, si bien también poseía alguna que otra alameda que no le rendía beneficio; en torno al 37% procedía de la explotación ganadera, ya que sus rebaños eran tan numerosos como para ser los segundos en importancia de la actual provincia de Huelva; el resto de sus rentas procedía del beneficio que le procuraba el arrendamiento de las casas que tenía desperdigadas por todo el casco urbano y la sierra, cinco atarazanas, dos molinos de aceite, una tahona y un lagar⁶⁷⁹.

Nada de todo esto supone una novedad para la familia Cepeda, pues ya en Osuna se los distinguía invariablemente por su doble calidad de hidalgos y

⁶⁷⁸ ATIENZA HERNÁNDEZ: *Aristocracia, poder y riqueza...*, p. 235; PÉREZ PICAZO, M^a Teresa: "Mayorazgo y desvinculación en el municipio de Murcia, 1750-1850", en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 16, 1989, pp. 291-292.

⁶⁷⁹ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, p. 368.

hacendados⁶⁸⁰. Como puede suponerse, la atribución de esta última característica nunca era infundada porque la propiedad de la tierra no podía inventarse con la relativa facilidad de los blasones, y los protocolos notariales así lo demuestran, pues, si bien en determinados casos no siempre podía probarse cómo se había accedido a una propiedad, sobre todo cuando databa de antiguo, lo cierto es que la repugnancia a los pleitos legales favorecía la costumbre de escriturar todas las operaciones económicas importantes. De una forma u otra, por tanto, quedaba siempre constancia de la titularidad de las tierras y con ello puede comprobarse fácilmente la exactitud del apelativo que se les daba, si bien esto sólo implicaba que poseían tierras suficientes para garantizar la manutención de su familia, no que las explotaran ellos mismos⁶⁸¹.

El catastro de Ensenada posee un valor añadido incalculable, y es que permite analizar la riqueza de los Cepeda en el marco de su vecindario gracias a la información contenida en las respuestas generales; de esta forma, las cifras absolutas adquieren una plasticidad ajena a su propia naturaleza y, más importante aún, permiten valorar mejor el grado de influencia que los Cepeda podían ejercer sobre sus vecinos, siquiera fuese de forma potencial, lo que, al fin y al cabo, constituye el objetivo perseguido por este análisis. Para empezar, las 424 fanegas de tierra de labor que Francisco poseía en 1752 equivalían al 9% de la superficie cultivada de Villalba, aunque su superioridad económica se aprecia aún mejor cuando se analizan por separado los distintos tipos de cultivos que practicaba: en el conjunto de su hacienda, 252 fanegas estaban sembradas de cereal, lo que significa que Cepeda acaparaba poco más del 6% de toda la tierra dedicada al grano en el pueblo; los porcentajes son aún más elevados en los cultivos verdaderamente rentables, ya que poseía el 23% de todos los viñedos y los olivares del municipio. Casi la cuarta parte. No es de extrañar que, para explotar este patrimonio de más de

⁶⁸⁰ ABBAD, et al.: *Classes dominantes et société rurale...*, p. 75.

⁶⁸¹ CAMARERO BULLÓN, Concepción: "El catastro del Marqués de la Ensenada como fuente demográfica. La documentación de nivel local", en *Estudios geográficos*, vol. 46, nº 178-179, 1985, p. 144.

200 hectáreas, Cepeda necesitara contratar numerosos jornaleros, así como un mayordomo, un capataz y un aperador. En todo caso, la distribución de sus cultivos no hace sino reproducir a menor escala la composición general de la agricultura de Villalba del Alcor, donde más de la mitad de la tierra estaba dedicada al cultivo de cereal, base incuestionable de la alimentación en aquella época, en tanto que el resto se repartía de manera más o menos proporcional entre los baldíos y el cultivo de vides, olivos, frutales y hortalizas.

Tabla nº 8: Distribución de la tierra en fanegas según su calidad (1752)

	1ª calidad	2ª calidad	3ª calidad	TOTAL	%
Sembradura de secano	999	625	2.280	3.904	53,04
Olivar	40	188	130	358	4,86
Viña	50	100	233	383	5,20
Regadío para hortalizas	4	0	0	4	0,05
Frutales	0	2	0	2	0,03
Monte de bellota	0	630	0	630	8,56
Matorrales y montes	0	0	2.080	2.080	28,26
TOTAL	1.093	1.545	4.723	7.361	

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Generales al Catastro de Ensenada

A pesar de la importancia capital del grano, sin embargo, la verdadera riqueza de Villalba del Alcor residía en sus viñedos y en sus olivares, y lo mismo puede decirse del patrimonio agrario de Francisco de Cepeda y su mujer. Según los índices de productividad recogidos en el catastro, cada fanega sembrada de viña producía entre 25 y 55 arrobas de vino, dependiendo de la calidad de la tierra, de modo que, en total, el término producía entre 10.000 y 20.000 arrobas de vino al año. Casi la cuarta parte salía de los viñedos de los Cepeda, y todo lo que excedía de sus necesidades de autoconsumo lo desviaban hacia el lucrativo comercio de caldos, una práctica que se remontaba en toda la comarca como mínimo al siglo XIV, gracias a la

elevada demanda en los circuitos comerciales del Atlántico⁶⁸². De hecho, el funcionamiento de las compraventas de vino apenas había cambiado en doscientos años: el comprador escogía el vino directamente en la bodega o en el lagar del vendedor, quien a veces debía comprometerse a no vender más cantidad; por lo general se especificaba en el contrato de compraventa que los vinos debían ser de buena calidad –del tipo “torrontés de yema”– y, por descontado, no podían haber sido rebajados con agua; habitualmente, el comprador recibía el vino en Villalba y organizaba por sí mismo el traslado, pero había ocasiones en las que exigía por contrato que se le entregara en su propio domicilio, lo que incrementaba el precio de venta final. La práctica más frecuente era que el comprador abonara el precio convenido por anticipado, pero los productores no eran particularmente reacios a aceptar el pago de un anticipo y luego cobrar el resto una vez realizada la entrega⁶⁸³.

Naturalmente, el traslado de la Casa de la Contratación de Sevilla a Cádiz había supuesto un duro golpe para la producción vitivinícola de Villalba del Alcor, sobre todo porque los caldos del círculo de Jerez resultaban mucho más baratos de exportar por su inmediatez al puerto de salida, y tampoco ayudaba precisamente que en sus cercanías hubiera florecido otro centro vinícola compuesto por Palos, Moguer, Beas y Lucena⁶⁸⁴. La ventaja indiscutible de este nuevo polo era que contaba con el puerto de Moguer y, a través de él, los productores podían exportar sus caldos directamente hasta los puertos de Sanlúcar, Cádiz, Puerto Real y El Puerto de Santa María; en cambio, los vinos de Villalba y Manzanilla tenían que alcanzar en carros el río Tinto, donde pasaban a bordo de grandes barcas que los llevaban al puerto de Moguer, o bien llegaban en carretas hasta el embarcadero del Caño de las Nueve Suertes, en el río Guadiamar, y de allí partían hacia Sanlúcar de Barrameda⁶⁸⁵. Aun así, la riqueza que generaba este comercio era tan importante como para haber sido

⁶⁸² BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media", *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*. Granada: Universidad de Granada, 2003, p. 281.

⁶⁸³ OTTE: *Sevilla y sus mercaderes...*, p. 43.

⁶⁸⁴ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, p. 294.

⁶⁸⁵ LÓPEZ ROBLEDO: "La Palma y los vinos...", p. 12.

uno de los factores que alentaron el interés de los Cepeda por aquella región, y antes que ellos otras muchas familias de cargadores enriquecidos, como ya apuntamos al analizar las razones de su alianza con la familia de Ana de Paz⁶⁸⁶. En cualquier caso, cuando se llevó a cabo la pesquisa ordenada por Ensenada comenzaba a repuntar de nuevo el negocio del vino gracias a las incursiones de los caldos jerezanos en el mercado británico, amante de vinos envejecidos, fuertes y de color, para cuya elaboración era necesario combinar los mostos tradicionales de la zona con vinos o aguardientes que mejorasen su conservación y su calidad, y para ello se recurría casi siempre a los productores de Villalba y de los otros municipios cercanos⁶⁸⁷.

En cuanto al aceite, los olivares que Juan Salvador Osorno y Fernando de Paz habían vinculado producían lo bastante como para que sus herederos dedicasen una buena parte a la exportación, pues anualmente cada una de las aranzadas plantadas de olivar daba de beneficio medio ocho arrobas de aceite, lo que en su caso venía a sumar un total de casi 250 arrobas, casi la cuarta parte de lo que se producía en la villa. Los contratos registrados en los libros de la Casa de la Contratación, por su parte, demuestran que el aceite de Villalba disfrutaba de un moderado éxito entre los consumidores sevillanos, incluyendo el que producía Francisco de Cepeda, pero ha de admitirse que difícilmente podía competir con el de Hinojos o Almonte, poblaciones que ya a mediados del siglo XVIII empezaban a sustituir las tierras de pan por olivares, a pesar de la dependencia del exterior que esto les generaba para el abastecimiento de cereal⁶⁸⁸.

Por la considerable extensión de sus tierras, los Cepeda necesitaban contratar a muchos de los jornaleros que poblaban Villalba si querían explotarlas directamente, o bien debían entregarlas en arriendo y beneficiarse de la renta pactada; de un modo u otro, su condición de mayores hacendados los situaba en una posición de superioridad económica y les confería una indudable capacidad para

⁶⁸⁶ GARCÍA FUENTES: "Las exportaciones de productos...", pp. 206-232.

⁶⁸⁷ LÓPEZ ROBLEDO: "La Palma y los vinos...", pp. 12-13.

⁶⁸⁸ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 289-290.

influir en la vida de sus convecinos, sobre todo en la de los más pobres. Si a ello unimos que podían condicionar los precios de venta final por ser los principales productores de cada cultivo, su poder resulta incuestionable dentro de los límites del municipio. Más allá de éstos, sin embargo, los datos del catastro arrojan ciertas dudas, y es que sus 421 fanegas de tierra palidecen de forma notoria si las comparamos con las 5.000 que poseía el mayor hacendado de Gibraleón, el primero de una larga lista de veinte propietarios de la actual provincia de Huelva cuyas fortunas agrarias superaban con creces la de Cepeda⁶⁸⁹.

Llegados a este punto, habría que sopesar muy bien en qué medida la mera tenencia de tierras proporcionaba riqueza además de reconocimiento social, sobre todo si consideramos que no era lo mismo cultivar cereal en las feraces tierras de la campiña que en el sustrato rocoso de la sierra, más apto para la ganadería y los aprovechamientos comunales, o que poseer la titularidad de las tierras no implicaba forzosamente que se las pusiera a rendir de forma efectiva. Incluso dos fincas de la misma calidad y con idéntico tipo de tierra podían producir rentas muy dispares dependiendo del número de labores, de los hierros que se les diera o de las bestias que se empleasen en el arado⁶⁹⁰. Aunque no era el mayor hacendado por número de fanegas de tierra cultivada, Francisco de Cepeda era sin duda el mayor ganadero en el extremo occidental del reino de Sevilla (véase la tabla nº 9), y eso debía de marcar diferencias: así, hacia 1761 declaraba contar entre sus ganados con

mil ochocientas ovejas de vientre y quinientas crías; ciento trece bueyes; doscientas ochenta y tres vacas; cuatro toros; ciento quince crías de dichas vacas; mil trescientas una reses de cerda; dos mulos; dos mulas; cuarenta y dos caballos; cuarenta y cuatro yeguas; siete crías; una jaca; treinta y siete jumentos; veinte jumentas; y veinte crías⁶⁹¹.

⁶⁸⁹ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 470-471.

⁶⁹⁰ VEGA DOMÍNGUEZ: "Crítica y propuesta de mejora...", pp. 194-196.

⁶⁹¹ Comprobación de las fincas eclesiásticas y de legos, elaborada en 1761. AMVA, leg. 550, 69r-69v.

Tabla nº 9: Composición del ganado de Francisco de Cepeda, comparado con el de Villalba del Alcor (1752)

	TOTAL DEL MUNICIPIO	FRANCISCO DE CEPEDA	
		Nº CABEZAS	% DEL MUNICIPIO
Ovino	7.732	1.700	21,99
Caprino	1.691	0	0,00
Porcino	3.266	1.301	39,83
Vacuno	1.478	515	34,84
Caballar	338	94	27,81
Asnal	451	77	17,07
Mular	53	4	7,55

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Particulares al Catastro de Ensenada

Si consideramos que cada buey valía una media de 325 reales, en total sus 113 ejemplares valdrían algo menos de 37.000 reales, pero en realidad no es esto lo que interesa, sino el efecto que tal cantidad de bestias debía de tener en la maximización de sus cultivos⁶⁹². Al margen del beneficio propiamente agrícola, ha de valorarse también la importante fuente de ingresos que constituía el resto de sus rebaños, sustentados en parte gracias a las 2.700 fanegas de tierra baldía y adehesada que había dentro de los límites municipales⁶⁹³. Por definición se trataba de una ganadería extensiva, con claro predominio de las especies destinadas a la alimentación y a la industria artesanal: ovejas y cabras le producían poco más de 14.000 reales al año entre esquilmos y parición, a lo que habría que sumar el beneficio que reportaba la venta de su leche y la carne; por su parte, los 1.300 cerdos que poseía le reportaban al año algo más de 7.800 reales, y con ellos acaparaba casi el 40% de la población porcina de la villa, a la que sólo superaban en volumen seis municipios de la actual provincia de Huelva. El resto de sus ganados, en cambio,

⁶⁹² NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 340-343.

⁶⁹³ MORA RUIZ, Manuel: "Villalba del Alcor", en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (coord.): *Los pueblos de Huelva*, vol. IV. Madrid: Editorial Mediterráneo, 1995, pp. 1232-1234.

distaba mucho de alcanzar la extensión de los ya mencionados, pero eran igualmente imprescindibles por su utilidad en las labores agrícolas: caballos, asnos y mulos se utilizaban para la trilla y el transporte, mientras que los bueyes servían para arar y tirar de las carretas⁶⁹⁴.

Veinte años más tarde, la imagen que ofrecen los inventarios de sus bienes en principio no tendría por qué diferir demasiado de la que ofrece el catastro de Ensenada. No obstante, antes de adentrarnos en su análisis hemos de hacer algunas advertencias, y es que, en primer lugar, ambos inventarios son bastante tardíos: a tenor de los autos de partición de los bienes de Francisco de Cepeda, la fortuna familiar permaneció aparentemente intacta durante más de diez años, administrada de forma conjunta por su viuda y los cuatro hijos supervivientes desde el momento de su muerte, en febrero de 1770, y sería sólo en 1781 cuando Ana de Paz dispondría que se partiera todo el caudal del difunto y parte del suyo propio, reservándose algunos bienes y el usufructo de sus mayorazgos para mantenerse con la decencia debida, que sólo se liquidarían a su muerte⁶⁹⁵. El año de la partición sugiere que esta decisión fue motivada por una cuestión práctica, más que por verdadera necesidad de sus herederos, y es que, tras años de soltería, la familia había acordado por fin un doble matrimonio que llevaría al altar a comienzos de 1782 a Juan y José de Cepeda, los hermanos menores⁶⁹⁶. Por aquellas fechas, sin embargo, hacía ya una década que los hijos de Francisco de Cepeda se habían repartido de manera extrajudicial la herencia que les correspondía, pero oficialmente carecían de cualquier título que diera fe del cambio de propietario. Conscientes de los problemas que podía provocar una situación tan irregular y aprovechando que los inminentes matrimonios incitaban a ponerlo todo en orden,

⁶⁹⁴ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 340-343.

⁶⁹⁵ Partición convencional de los bienes de Francisco de Cepeda Toro y parte de los de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 17/12/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 324r-344v; partición convencional de los bienes de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 19/02/1791 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 32r-60r.

⁶⁹⁶ Cartas de dote de Teresa y María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgadas en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 1r-7v y 8r-17v.

Ana de Paz y sus hijos decidieron por fin darle refrendo legal al reparto que ellos mismos habían hecho tanto tiempo atrás. Por tanto, la imagen que obtenemos de la fortuna de los primeros Cepeda corresponde a un periodo posterior al propio Francisco –más tardío aún si añadimos a la ecuación el inventario de los bienes de su mujer, confeccionado en 1791– y, debido a la actividad posterior de sus nuevos propietarios, sustancialmente distinto a lo que fue mientras el cabeza de familia llevaba las riendas de todo.

Tenemos constancia, además, de que los Cepeda disfrutaron ciertos bienes de los que no ha quedado rastro en ninguno de los inventarios, especialmente algunos que Francisco de Cepeda percibió de sus familiares con motivo de su casamiento, como la merced de hábito que le donó su tío, Antonio José de Cepeda Torres-Montes, o las casas de la calle del Peladero, en Sevilla, que su hermano José le entregó de forma vitalicia para que las habitara o las arrendase a su voluntad, sin que ello implicara traspaso de propiedad alguna porque dichas casas formaban parte del mayorazgo que fundara el bisabuelo de ambos, Juan de Torres-Montes, y como tales no podían enajenarse por ningún motivo⁶⁹⁷. Habría que contar, además, con que la fortuna de los Cepeda no se medía exclusivamente por la relación de sus propiedades, en parte porque solían arrendar las tierras que precisaban si no estaban en venta, ya fueran tierras de labor, como las 18 fanegas en el sitio de Velasco que Francisco de Cepeda obtuvo en 1741 por el tiempo de dos vidas⁶⁹⁸, o las 42 fanegas de la Morena que arrendó a finales de 1753 para las próximas tres cosechas⁶⁹⁹; pastos para el sostén de sus ganados, como los que negoció de forma mancomunada con José Fernández de Landa en 1751, en el término de

⁶⁹⁷ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

⁶⁹⁸ Obligación y fianza de Miguel José Caballero, José González y Francisco de Cepeda a favor de la Santa Iglesia de Sevilla, otorgada en Villalba del Alcor el 07/08/1741 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.652, ff. 169r-169v.

⁶⁹⁹ Arrendamiento de tierras de la capellanía de Francisco y Fernando de Santa Ana a Francisco de Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 30/11/1753 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.658, ff. 278r-279v.

Villamanrique⁷⁰⁰; o dehesas, como las que arrendaría en San Juan del Puerto al término ya de su vida⁷⁰¹. Pero también porque durante gran parte de su vida, Francisco de Cepeda ejerció el cargo de administrador de las rentas y bienes que el conde de Miranda y duque de Peñaranda poseía en el término de Villalba del Alcor, percibiendo por ello no menos de 2.000 reales al año⁷⁰².

Hechas estas consideraciones, el análisis de la información contenida en ambos inventarios nos depara una llamativa sorpresa, y es que, a diferencia de cuanto se desprende del catastro de Ensenado, los inmuebles agrarios de los Cepeda a duras penas constituían el 41% de su fortuna inventariada, y ni siquiera agregándoles los productos agrarios, la ganadería y los aperos de labor, experimentaba un incremento perceptible. En cambio, una buena parte del valor total de sus posesiones se concentraba en los bienes metalizados, es decir, joyas, plata labrada o dinero en efectivo (20,5%), y otro tanto parecido consistía en créditos a favor y en tributos (perpetuos o redimibles) que se les pagaba anualmente (19%) (véase la tabla nº 10); no obstante, los principales deudores que figuraban en el inventario de 1791 eran los propios herederos del caudal, en particular Vicente y Fernando de Cepeda, que debían a la disposición testamentaria de su madre algo más de 230.000 reales por el arrendamiento de los mayorazgos que habían de heredar, por lo que, al fin y al cabo, se trataba de cantidades que en origen procedían de la explotación de las propiedades agrícolas y que, con la partición efectiva del patrimonio entre los hermanos, pasarían a formar parte de sus respectivas hijuelas sin necesidad de que las devolvieran realmente. La razón de esta diferencia parece estribar en la diferente selección de los bienes que habían de incluirse en un repertorio y en otro: como ya hemos indicado anteriormente, los peritos del catastro

⁷⁰⁰ Poder especial de José de Landa y Francisco de Cepeda a Francisco Fernández, otorgado en Villalba del Alcor el 10/10/1751 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 259r-259v.

⁷⁰¹ Ratificación y aprobación de arrendamiento de Francisco de Cepeda al cabildo de la villa de San Juan del Puerto, otorgada en Villalba del Alcor el 25/01/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 39r-39v.

⁷⁰² Comprobación del registro de lo industrial y personal de seglares para la Única Contribución, 1761. AMVA, leg. 550, ff. 115r-115v.

consideraron todas las riquezas habidas en propiedad y las rentas fijas de cada futuro contribuyente, lo cual incluía los bienes amayorazgados que siempre quedaban fuera de las particiones *post mortem*, en tanto que fuera quedaban otro tipo de bienes no productivos que, sin embargo, tenían singular importancia a la hora de preparar las partijas de cada heredero, como el ajuar doméstico, los vestidos, las joyas o las obras de arte⁷⁰³.

En todo caso, la imagen que resulta de combinar las dos particiones casa bastante bien con el patrón que Álvarez Santaló y García-Baquero establecieron tras analizar un total de 31 inventarios pertenecientes a la nobleza titulada de Sevilla entre 1700 y 1834: en ellos, la media aritmética del valor de los bienes inmuebles alcanza tan sólo el 36,7% de los activos inventariados, algo que resultaría incomprensible de no constarnos que el verdadero pilar económico de las fortunas nobiliarias lo constituían los bienes vinculados, de imposible valoración⁷⁰⁴.

⁷⁰³ CAMARERO BULLÓN: "Averiguarlo todo de todos...", p. 498.

⁷⁰⁴ ÁLVAREZ SANTALÓ et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: "La nobleza titulada...", p. 139.

Tabla nº 10: La fortuna divisible de Francisco de Cepeda y Ana de Paz

Composición del patrimonio	Reales vellón	Porcentaje
INMUEBLES	577.973,88	56,09
Agrarios	424.780,44	41,22
Edificios rústicos	46.204,00	4,48
Tierra	378.576,44	36,74
De labor	124.225,00	12,06
Encinares	32.054,50	3,11
Olivos	135.341,21	13,13
Pinares	1.190,00	0,12
Viñedos	85.765,74	8,32
Deuda consolidada (tributos)	25.483,79	2,47
Principal	22.368,41	2,17
Réditos	3.115,38	0,30
Urbanos	127.709,88	12,4
Casas	116.734,65	11,33
Otros	10.975,00	1,07
MUEBLES	452.477,50	43,91
Acreedores (deudas a favor)	171.189,50	16,61
Domésticos	69.653,00	6,75
Ajuar doméstico	41.753,50	4,05
Menaje	6.836,00	0,66
Muebles	19.043,00	1,85
Ropa blanca	11.590,50	1,12
Varios	4.284,00	0,42
Ajuar familiar	25.805,50	2,50
Complementos	1.699,50	0,16
Telas	5.018,00	0,49
Vestiduras	19.088,00	1,85
Bienes culturales (pinturas)	2.095,00	0,20
Metalizados	211.213,00	20,50
Dinero en efectivo	67.580,00	6,56
Joyas / oro	142.633,00	13,84
Plata labrada	1.000,00	0,10
Productivos	421,00	0,04
Agrarios	66,00	0,01
Constructivos	355,00	0,03
TOTAL	1.030.451,24	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los inventarios de bienes *post mortem* de 1781 y 1791.

Diferente es el caso de aquellas grandes familias de la burguesía terrateniente que carecían de mayorazgos, pues en sus inventarios sí que se advierte un fuerte desequilibrio a favor de los bienes agrarios, como sucede entre los Vázquez estudiados por François Héran⁷⁰⁵. Aunque los Cepeda no pertenecían a la nobleza titulada, sus hábitos eran los propios del estamento y con el paso de los años habían logrado vincular el grueso de sus bienes en diferentes mayorazgos, así que analizar la composición de su fortuna por fuerza ha de ofrecer las mismas dificultades metodológicas. Como ya propusimos páginas atrás, una forma estratégica de superarlas consistiría en combinar los datos del catastro y los de ambos inventarios, pero el problema está en cómo hacerlo: ni los bienes que Juan Salvador Osorno vinculó en 1739 ni los que vinculó Fernando de Paz en 1749 fueron justipreciados en sus respectivas escrituras de fundación, y el registro de lo personal del catastro de Ensenada indica la renta anual que se le estimaba a cada fanega según la calidad de la tierra, no el valor del bien en sí, como se hacía en las particiones *post mortem*⁷⁰⁶. Otra opción sería reducir nuestro estudio al volumen de sus propiedades, contabilizando fanega por fanega (véase la tabla nº 11), pero en el fondo carece de sentido si no se conoce la rentabilidad de cada uno, aunque sea de forma aproximada.

Si esta reconstrucción parece limitada, más lo es aún la que podemos hacer del patrimonio que disfrutaron sus hijos y nietos, y no sólo porque carezcamos de instrumentos similares a los libros del catastro de Ensenada, sino especialmente porque sus respectivos herederos no optaron por recurrir a la vía judicial para repartirse los bienes de la testamentaría salvo en muy raras ocasiones, y casi ninguno sintió la necesidad de refrendar la partición privada ante notario. Tal es el caso de los herederos de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz, quienes dividieron su

⁷⁰⁵ HÉRAN, François: *Le bourgeois de Séville: terre et parenté en Andalousie*. Paris: Presses universitaires de France, 1990, pp. 32-33.

⁷⁰⁶ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r; testamento de Fernando de Paz Medina, otorgado en Villalba del Alcor el 17/08/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 140r-148v.

herencia de forma extrajudicial, dejando sólo constancia en los protocolos notariales de haber tenido

diferentes conferencias sobre el modo de proceder amistosamente a los inventarios, aprecio, liquidación y partición de los indicados bienes, auxiliados de personas de capacidad y honradez que se interesan por el bien de todos, y ha sido el resultado establecer ciertas bases para efectuar aquellas operaciones extrajudicial y amigablemente, y en lo que no resultare conformidad someterlo a juicio de arbitradores y amigables componedores que sin observar el orden judicial lo decidan⁷⁰⁷.

Tabla nº 11: Bienes raíces de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, vinculados y libres

		Bienes no vinculados (1781-1791)	Vínculo de los Osorno (1739)	Vínculo de los Paz Medina (1749)
Valores absolutos (*)	Dehesas	-	600	-
	Tierra de labor	384	375	128
	Olivares	3.587	1.372	-
	Viñedos	56.535	56.000	1.500
	Encinares	57	-	-
Valores porcentuales	Dehesas	0	100	0
	Tierra de labor	43,3	42,3	14,4
	Olivares	72,3	27,7	0
	Viñedos	49,6	49,1	1,3
	Encinares	100	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de diversas escrituras notariales.

(*) La medida de capacidad empleada para las dehesas, la tierra de labor y los encinares es la fanega (según el estudio lexicológico de Antonio Roldán, la fanega equivalía en Villalba del Alcor a unos 6.666,6 metros cuadrados⁷⁰⁸); los olivares y los viñedos se cuentan por árboles hechos.

⁷⁰⁷ Transacción y compromiso de don Felipe Cepeda Ortiz y otros, otorgada en Sevilla el 18/02/1842 ante Miguel González de Andia. Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla (en adelante, APNS), leg. 872, ff. 147r-162v.

⁷⁰⁸ ROLDÁN PÉREZ, Antonio: *La cultura de la viña en la región del Condado. Contribución léxica a la geografía dialectal*. Huelva: Universidad de Huelva, 2001, p. 39.

Aquella había sido una partición particularmente problemática por las numerosas deudas que pesaban sobre el caudal de los difuntos, pero también por las desavenencias que se produjeron entre los herederos de Joaquina de Cepeda y los parientes de ésta, circunstancia que se tradujo en una deliberada ralentización del proceso, o al menos eso afirmaban los primeros. Quizá sólo por este motivo se avinieron los interesados a otorgar el documento de transacción ante Miguel González de Andía; en el caso de los bienes de Fernando de Cepeda y su mujer, en cambio, el reducido número de sus herederos y la armonía que reinaba entre ellos favoreció que la partición se celebrara en la más estricta intimidad, pues nunca trascendió a los protocolos notariales la menor referencia al respecto y por ello es imposible reconstruir el volumen y la composición de su patrimonio no vinculado.

Como unos y otros fallecieron antes de que el gobierno restableciera definitivamente la ley de desvinculaciones bajo la regencia de María Cristina, la única posibilidad de recomponer sus patrimonios por completo sería analizando las fortunas de sus respectivos herederos, en cuya posesión pasaron a ser libres todos los bienes anteriormente sujetos a la institución del mayorazgo, pero tal perspectiva ofrece más dificultades que soluciones para nuestro fin. En efecto, habría que localizar los inventarios del último titular y distinguir los bienes que hubieran estado vinculados de los que hubieran poseído libremente, pero en ese caso habría que tener en cuenta que el paso del tiempo y el diferente estado de conservación de los bienes podían haber alterado bastante su valor nominal, así que tampoco deberían emplearse sin más para completar la información del patrimonio de sus mayores. Además, de las generaciones posteriores a Francisco de Cepeda sólo contamos con cuatro inventarios *post mortem*: los de sus hijos Juan y José y los de sus nietos Rafael y Francisco, pero ninguno de ellos accedió jamás a los mayorazgos de la familia.

No todo son desventajas, sin embargo, ya que gracias a estos cuatro inventarios podemos averiguar cuál era la composición del patrimonio que

disfrutaron los varones de las líneas secundarias, algo que reviste especial importancia, considerando que el principio de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia impedía que los hijos excluidos del mayorazgo vivieran por debajo de la calidad familiar, como ya hemos repetido en varias ocasiones⁷⁰⁹. Así, exceptuando a Rafael de Cepeda, cuyas principales partidas procedían de los frutos cosechados y de su ganado, en líneas generales puede decirse que el activo familiar se hallaba muy concentrado en el sector inmovilizado, especialmente en bienes raíces de carácter agrario, que en el caso de José de Cepeda y su hijo Francisco representaban más del 60% del total de su fortuna (véase la tabla nº 12). Sobresale en cambio la escasez del activo acreedor, en el que se incluían las deudas a favor, la deuda amortizada y la propiedad de participaciones en empresas, pues sólo en el caso de Juan llegaron las primeras a revestir cierta entidad; lo mismo puede decirse del capítulo formado por joyas, plata labrada y dinero en efectivo, que apenas constituía la décima parte del activo inventariado, por no mencionar la exigüidad de algunos capítulos de gasto menores, como ajuar familiar y menaje doméstico.

Nada especialmente novedoso con respecto a lo que ya hemos visto en los inventarios de Francisco de Cepeda y su esposa, a excepción del caso de su nieto Rafael: lo primero que llama la atención es la cortedad de sus activos, cuatro veces menos voluminosos que los de su tío Juan y ocho veces inferiores a los de su tío José, fallecido tan sólo un año antes que él. No obstante, la diferencia resulta mucho menos escandalosa si tenemos en cuenta que la muerte lo sorprendió cuando aún no se había repartido la herencia de sus padres, mientras que en los inventarios de sus parientes iban incluidos todos los bienes que habían ido heredando con el paso de los años.

⁷⁰⁹ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", pp. 368-369.

Tabla nº 12: Distribución de los bienes contenidos en los bienes *post mortem* de los varones Cepeda

	Juan de Cepeda Paz (1791)		José de Cepeda Paz (1828)		Rafael de Cepeda Ortiz (1830)		Francisco de Cepeda Cepeda (1866)	
	Reales	%	Reales	%	Reales	%	Reales	%
Deudas a favor	53.839	6,75	5.887	0,41	0	0,00	0	0,00
Censos y tributos	8.231	1,03	14.126	0,98	0	0,00	0	0,00
Derechos y acciones	0	0,00	0	0,00	0	0,00	17.139	1,62
Edificios urbanos	30.090	3,77	112.289	7,77	0	0,00	322.752	30,44
Fincas rústicas	331.243	41,55	499.616	34,57	39.761	20,27	386.590	36,46
Edificios rústicos	68.917	8,64	292.324	20,23	0	0,00	0	0,00
Bienes productivos	77.104	9,67	75.496	5,22	17.624	8,98	0	0,00
Frutos	45.686	5,73	162.984	11,28	56.103	28,60	189.742	17,90
Ganado	65.723	8,24	87.589	6,06	56.628	28,87	13.600	1,28
Colmenas	694	0,09	0	0,00	460	0,23	0	0,00
Dinero	25.166	3,16	63.492	4,39	0	0,00	104.781	9,88
Joyas	36.364	4,56	92.042	6,37	1.452	0,74	2.492	0,24
Bienes culturales	0	0,00	320	0,02	360	0,18	0	0,00
Ajuar doméstico y muebles	24.405	3,06	30.588	2,12	23.780	12,12	23.144	2,18
Ajuar familiar	29.782	3,74	8.349	0,58	0	0,00	0	0,00
TOTAL	797.244	100,00	1.445.102	100,00	196.168	100,00	1.060.240	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de las particiones de bienes *post mortem* de los interesados. APNLPC, legs. 223, 1.677, 1.687 y 1.697.

Esta circunstancia afectaba también a la propia distribución de los activos, pues Rafael no poseía más inmuebles que los que su esposa y él habían recibido en 1794 con motivo de su enlace, así como los que había ido comprando desde entonces. El importante volumen de los frutos que se le inventariaron, de hecho, era resultado del acuerdo al que había llegado con sus hermanos en tanto se hacía efectivo el reparto del capital paterno: así, a cambio de administrar los bienes que la testamentaría poseía en Almonte, Rafael sería su único usufructuario a condición de que

había de ser de su cuenta y cargo el pago de los gastos que ocasionase la administración de todo lo referido, y satisfacer los jornales de operarios, criados, ganaderos y demás indispensable para sostener dicha labor y casa, como igualmente la solvencia absoluta de las contribuciones que de todas clases pudiesen repartirle y correspondan al indicado capital⁷¹⁰.

En realidad, aquel acuerdo tan sólo sancionaba de derecho una situación que venía produciéndose sin interrupción desde que Rafael trasladara su residencia a aquella villa: él era la voz de los Cepeda en Almonte, y como tal aparece en multitud de documentos representando los intereses de su familia ante el cabildo, como a finales de 1820, cuando, pasado el periodo en que la cosecha acaparaba toda la atención de las autoridades, llegó una instrucción del Gobierno por la que se instaba al ayuntamiento a concertar con sus vecinos si había de haber o no puestos públicos para abastos y, en caso afirmativo, prefijar el precio de las mercancías. Junto al licenciado Pérez, Pedro Prieto, Francisco de Rivas, los presbíteros Domínguez y Méndez, Francisco Miguel Roldán y otros propietarios, Rafael de Cepeda votó por que en adelante las abacerías limitasen sus mercancías a las especies de carne, aguardiente, aceite y vino, en tanto que la venta de vinagre continuaría siendo

⁷¹⁰ Obligación de Rafael de Cepeda Ortiz a la disposición testamentaria de su padre, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1823 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1,687, ff. 28r-29v.

particular⁷¹¹. Las restricciones impuestas a la venta de carne de oveja y cabra, por otra parte, ponen de manifiesto una de las carencias de la economía de Almonte, “abundante por lo que hace a carnes saludables de ganado vacuno”, y rica en la producción de vino y aceite, pero deficiente en los demás ramos, como ya se admitía en la relación enviada en 1785 al geógrafo real Tomás López⁷¹².

Es una pena que no se hayan conservado más escrituras de partición de bienes *post mortem*, pues, a mayor abundancia de datos, más ajustado habría sido el perfil patrimonial que acabamos de bosquejar. Por lo que sabemos de José y Carmen de Cepeda Ortiz, su matrimonio con los hijos de los marqueses de Gandul no entrañó cambios significativos en la composición de sus respectivos peculios: después de algunos periodos en Sevilla, José y Concepción Pacheco se instalaron definitivamente en Villalba del Alcor para vivir de los bienes arrales que recibieron cuando se casaron y de la pensión alimenticia que Fernando y María Antonia tenían que darle como inmediato sucesor a sus mayorazgos, no siempre bien regulada⁷¹³. No ha quedado constancia de que diversificaran sus rentas al margen de la agricultura, aunque cabe suponer que quizá contaron en sus haberes con deudas a favor; desde luego, varias de las fincas que María Antonia había recibido vinculadas a la muerte de su padre estaban gravadas con censos perpetuos, aunque probablemente medio siglo más tarde su valor se habría visto algo menguado⁷¹⁴. En cambio, el patrimonio de Carmen de Cepeda y Álvaro Pacheco contó con una fuente de ingresos distinta: el salario de este último como teniente de fragata. Ciertamente es que el prestigio aparejado a la oficialidad constituía un gran aliciente para aquellos empeñados en ascender socialmente, pero el empleo estaba tan mal remunerado y su pago era tan irregular que no puede suponersele trascendencia alguna en el

⁷¹¹ Acta capitular levantada en Almonte el 29/10/1820. Archivo Municipal de Almonte (en adelante, AMA), leg. 14, ff. 38v-40r.

⁷¹² RUIZ GONZÁLEZ (coord.): *Huelva, según las relaciones enviadas...*, p. 49.

⁷¹³ Convenio entre Fernando de Cepeda Paz y su hijo José de Cepeda Ortiz, otorgado en Villalba del Alcor el 04/12/1801 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.682, ff. 188r-189v.

⁷¹⁴ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v

conjunto de su fortuna⁷¹⁵. Lo mismo puede suponerse para el caso de Eduardo Brett, único yerno de José de Cepeda Paz, aunque en su caso la graduación de coronel quizá comportó ingresos de mayor consistencia; en cualquier caso, a falta de apuntes personales o de instrumentos públicos, no hay forma de saberlo con certeza. Del patrimonio de Joaquina, por otra parte, conocemos únicamente lo que su viudo declaró haber recibido de ella como su heredero universal: una huerta, el usufructo de una atarazana, poco más de 10 fanegas de tierra que había entregado en arriendo, una casa alquilada, los muebles de su propia vivienda y un censo de 6 reales anuales, a lo que se unían 10 fanegas de tierra en los Aguilones, de las cuales se había apropiado irregularmente

por no hallarse incluso en el inventario hecho a los bienes quedados por fallecimiento de dicho don Vicente de Cepeda y doña Ignacia Ortiz, mis suegros, y porque eran libres de toda vinculación, para subsanar en parte con su goce los perjuicios que se me ocasionaban por la pro indivisión del caudal de los antedichos, a que tenía derecho como heredero de la doña Joaquina, mi difunta consorte⁷¹⁶.

Con ser considerables, ninguna de estas lagunas resulta tan desafortunada como la provocada por la falta de los inventarios de Manuel y Felipe de Cepeda Ortiz, el primero por ser el inmediato sucesor de sus padres en el disfrute de los once mayorazgos de su familia y heredero universal de su hermano Rafael, y el segundo porque en él recayó la fortuna de los anteriores, liberada de toda vinculación a partir de 1841. Su primogénito ya sólo le sucedería en la mitad reservable de los mayorazgos de su casa, y en adelante serían considerados bienes libres a todos los efectos legales, lo que sentenció la definitiva disgregación del puntal económico que

⁷¹⁵ ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: "Milicia, venalidad y movilidad social: un análisis a partir de familias granadinas del siglo XVIII", en GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*. Granada: Comares, 2007, pp. 226-227.

⁷¹⁶ Testamento de Antonio de Cepeda y Márquez, otorgado en Villalba del Alcor el 12/03/1833 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.688, ff. 55v-60v.

garantizaba la perpetuación social de la familia⁷¹⁷. Analizando la fortuna final de Felipe de Cepeda habríamos obtenido una instantánea del clímax en la historia patrimonial de su linaje, con el atractivo adicional de que habría permitido determinar el valor real de aquellos mayorazgos centenarios que se habían ido acumulando a lo largo de las generaciones hasta llegar a él. Lamentablemente, nada puede hacerse al respecto.

En todo caso, cuanto hemos podido ver hasta el momento no deja lugar a dudas: la riqueza de los Cepeda se basaba casi exclusivamente en la propiedad agropecuaria, sin menosprecio de las pingües anualidades que les procuraban los bienes acreedores. Cultivadores, fabricantes de productos industriales y comerciantes, pero también administradores, prestamistas de dinero y militares profesionales: éstas fueron las principales actividades económicas que fundamentaron su riqueza, aunque genéricamente siempre se les conoció como “propietarios”. En el fondo, el perfil de su fortuna no era muy diferente del que reflejaban los inventarios patrimoniales de la nobleza titulada de Sevilla desde el siglo XVII, pero tampoco hallamos connotaciones específicas que los alejen del caudal prototípico de las familias de burgueses enriquecidos, como los Vázquez o los Carreira, estos últimos asentados en el norte de la actual provincia malagueña pero con intereses en las tierras aledañas, incluyendo Osuna⁷¹⁸.

El hecho de que no invirtieran en valores menos tradicionales, como el mercado urbano de vivienda, las actividades bursátiles de gran calado o las nuevas sociedades industriales, en principio podría achacarse a un espíritu conservador, divorciado de las grandes transformaciones económicas que empezaron a producirse en los albores de la contemporaneidad, como se ha interpretado

⁷¹⁷ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 49.

⁷¹⁸ AGUADO DE LOS REYES, Jesús: *Riqueza y sociedad en la Sevilla del siglo XVII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1994, pp. 69-70; ÁLVAREZ SANTALÓ et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: "La nobleza titulada...", pp. 139-141; FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: "Familia y patrimonio en Andalucía: los Carreira (1795-1935)", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 16/04/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/21273>, sin paginar; HÉRAN: *Tierra y parentesco...*, pp. 26-29.

generalmente. No obstante, hemos de recordar aquí las oportunas reflexiones que Juan Carmona Pidal vertió en su magnífica obra sobre la fortuna de la casa de Alcañices durante el siglo XIX, y es que la modernidad o el conservadurismo de la pauta de inversiones de una familia dependían más de su disposición a asumir riesgos que de la posesión de una determinada cartera de valores, por diversificada o avanzada que ésta fuera⁷¹⁹. En su momento veremos cómo el perfil agropecuario de la fortuna de los Cepeda no estaba reñido en absoluto con un espíritu emprendedor, orientado a maximizar la rentabilidad de sus propiedades a fin de obtener mayores ganancias, y todo ello condicionado siempre por la necesidad de garantizar la solidez de sus bases materiales para la adecuada reproducción social del grupo.

1.2. El acceso a la renta y la pretensión de su continuidad

Una de las grandes ventajas de investigar una línea secundaria desde su escisión del tronco familiar es que resulta más fácil reconocer cómo se formó la base material de su poder. En este caso hemos de remontarnos a 1729, cuando Francisco de Cepeda y Ana de Paz iniciaron su vida en común respaldados por un caudal que rondaba los 200.000 reales y con la promesa de un mayorazgo cuatro veces más valioso, todo fruto de la voluntad de sus respectivas familias, resueltas a proporcionarles los medios necesarios para que vivieran conforme a su calidad y amparadas en las leyes de sucesión castellanas, que permitían el adelanto de parte de la herencia en el momento del matrimonio⁷²⁰. Cuando los peritos tasaron su caudal para repartirlo entre los hijos que les habían sobrevivido, sin embargo, la suma total de sus bienes ascendía a casi un millón de reales sin contar los dos

⁷¹⁹ CARMONA PIDAL, Juan: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX: la casa de Alcañices (1790-1910)*. Ávila: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2001, p. 190.

⁷²⁰ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

mayorazgos que habían terminado recayendo en sus manos, lo cual prueba el extraordinario incremento que había experimentado su fortuna en poco más de cuarenta años⁷²¹.

La historia se repite sin grandes variaciones cuando se analiza el patrimonio de sus descendientes: a la aportación inicial de los familiares se sumaban luego más herencias, con las rentas de los bienes ya poseídos se compraban nuevas propiedades y se tomaban otras en arriendo, incluso se invertía en actividades crediticias, todo para aumentar las bases materiales que les permitían vivir como nobles y consolidar su posición de poder. En todo este proceso se advierten dos tipos de estrategias interactuando simultáneamente en pos de este fin: las que atendían a la transmisión del patrimonio y las que aspiraban a su ampliación.

1.2.1. Traspaso intergeneracional

Hasta no hace mucho tiempo, el acceso al patrimonio familiar condicionaba extraordinariamente las posibilidades económicas de cada miembro de la nueva generación, hasta el punto de que las meras expectativas hereditarias determinaban matrimonios, oficios e incluso vocaciones⁷²². Ejemplos que lo ilustren no escasean precisamente entre los Cepeda, pues ya hemos visto cómo la promesa de un mayorazgo convirtió a Ana de Paz en la esposa perfecta para el joven Francisco, o cómo la nieta de ambos terminó sus días en un convento para limitar la fragmentación del patrimonio de sus propios padres; además, tal y como hemos podido observar en el caso de los hermanos Juan y José, a veces incluso se buscaba

⁷²¹ Partición convencional de los bienes de Francisco de Cepeda Toro y parte de los de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 17/12/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 324r-344v; partición convencional de los bienes de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 19/02/1791 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 32r-60r.

⁷²² GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: "Familia, patrimonio y herencia en el Antiguo Régimen. El traspaso generacional de propiedades", en FERRER i ALÓS, Llorenç et CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (coors.): *Familia, casa y trabajo. Congreso Internacional Historia de la Familia*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 133.

que coincidiera el matrimonio con los procesos de transmisión de la herencia, tan decisivos resultaban éstos a la hora de constituir una nueva unidad familiar⁷²³. Naturalmente, en las estrategias matrimoniales incidían muchos más factores que los hereditarios, como la propia situación social de la familia o el prestigio de que disfrutaban, a lo que se une el hecho de que la herencia tampoco constituía la única forma de acceso a las distintas fuentes de riqueza, pero no por ello resulta menos cierta la idea con la que abríamos esta reflexión⁷²⁴.

a) El orden general de las herencias. Los atajos legales

En todo caso, la variedad de los procesos de transmisión de la herencia y sus diferentes implicaciones aconseja prudencia a la hora de emplear los términos, pues existían nada menos que tres posibilidades ligadas a principios de legitimidad diferentes, según la herencia se confiriese a un único hijo, a todos por igual o sólo a los varones; ateniéndonos al caso de la familia Cepeda, hemos de tener en cuenta que el derecho castellano imperante en tierras andaluzas abogaba por la segunda opción, que normalmente se asocia con el sistema familiar centrado en la parentela. A tenor de los resultados obtenidos por la antropología social, el reparto rigurosamente equitativo de los bienes se acompañaba de una consideración igualitaria de las distintas ramas familiares, todas ellas empeñadas en el proyecto común de su reproducción como grupo; en la práctica, este principio de solidaridad familiar se traduciría en matrimonios entre parientes cercanos, lo que de momento casa al pie de la letra con lo que llevamos visto entre los Cepeda, pero también se plasmaría en estrategias económicas tendentes a reconstruir el patrimonio dividido a cada nueva generación, fuera intercambiando parcelas o a través del

⁷²³ FERNÁNDEZ PARADAS: "Familia y patrimonio en Andalucía...". sin paginar.

⁷²⁴ COMAS D'ARGEMIR: "Matrimonio, patrimonio y descendencia...", p. 159.

arrendamiento de tierras entre primos⁷²⁵. Hasta el momento contamos con tres ejemplos que respaldan esta última hipótesis: así, en 1751 sorprendemos a Francisco de Cepeda y a su cuñado Manuel Ortiz intercambiando sendas propiedades que sus respectivas mujeres habían heredado de Juan Salvador Osorno y Fernando de Paz. En este caso, los Cepeda renunciarían a las tres octavas partes de un molino de aceite que lindaba con las casas en las que vivían Manuel Ortiz y sus hijas, en la calle de San Bartolomé, a cambio de un corralón con caballeriza, pajar y pozo, situado junto al molino que estaban labrando en la calle del Palomar para el vínculo de Fernando de Paz. El motivo que alegaban era la incomodidad de mantener de forma pro indivisa unas propiedades que requerían ser reparadas constantemente por la precariedad natural de sus materiales, “aun entre personas de calidad y distinción como nosotros”⁷²⁶. Algunos años más tarde, concretamente en 1773, Vicente y Fernando de Cepeda permutarían algunas de las propiedades que les habían tocado en suerte a sus mujeres en el reparto de los bienes paternos, si bien el intercambio sólo se formalizó en el verano de 1809, en el contexto del clima de inseguridad ocasionado por la guerra contra el francés, que aconsejaba extremar la precaución para evitar problemas en futuras particiones⁷²⁷. La siguiente permuta de la que tenemos constancia en el seno de esta familia tendría lugar en el verano de 1843 entre Francisco de Cepeda Cepeda y su primo Vicente Romero Cepeda, y en esta ocasión no puede dudarse del interés por reagrupar las propiedades a fin de maximizar su explotación, pues Vicente, quien normalmente residía en tierras sevillanas, entregó las tres fincas ubicadas en Villalba que le habían tocado en la

⁷²⁵ AUGUSTINS, George: "La perpetuación de las familias y la estructuración de los destinos personales", en BARBAGLI, Marzio et KERTZER, David I. (coors.): *Historia de la familia europea*, vol. 2. Barcelona: Paidós, 2002, pp. 481-482.

⁷²⁶ Cambio y permuta entre Francisco de Cepeda y su mujer y Manuel Ortiz de Abreu y sus hijas, otorgada en Villalba del Alcor el 15/01/1751 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 11r-15v.

⁷²⁷ Permuta de varias propiedades entre distintos miembros de la familia Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 02/07/1809 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 1.684, ff. 36r-49v.

partición de bienes de sus padres a cambio de una finca de 4 fanegas que Francisco había recibido en el partido de Aguadulce como herencia de su abuelo⁷²⁸.

No obstante, el principio de solidaridad colectiva que regía las estrategias familiares determinaba que los individuos se sometieran al interés común, de modo que ni siquiera la existencia de una norma legal vinculante garantizaba que las familias la cumpliesen al pie de la letra si por actuar así resultaba comprometido el logro de su perpetuación⁷²⁹. Y es que, como muy bien expuso George Augustins hace ya más de veinte años, en cada una de las decisiones familiares se conjugaban el respeto al derecho oficial, el apego a las costumbres locales y las tácticas personales, sólo que en proporciones variables dependiendo de las urgencias del momento y de lo que considerasen moralmente justo⁷³⁰. Los datos que hemos recuperado de la familia Cepeda nos indican que practicaron hasta seis formas de introducir diferencias al transmitir sus bienes sin necesidad de incumplir la ley: las dos primeras tienen que ver con el momento de hacer efectivo el traspaso y con la naturaleza de los bienes adjudicados, en tanto que las otras cuatro se caracterizan por modificar el montante final de los bienes traspasados a cada heredero.

– Cuestión de tiempos y naturaleza

Entre los Cepeda no era extraño que los progenitores entregasen en vida parte de la futura herencia a sus hijos a fin de ayudarlos a sobrellevar las cargas del matrimonio, ordenarse de clérigos o incorporarse al ejército, por lo que podemos coincidir con François Héran cuando afirma que “la transmission effective des biens n’est que le terme d’un long processus de prétransmission ou, si l’on veut, de

⁷²⁸ Permuta entre Francisco de Cepeda y Vicente Romero, otorgada en Villalba del Alcor el 23/08/1843 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.690, 63v-67v.

⁷²⁹ IMÍZCOZ BEUNZA: “Comunidad, red social...”, p. 23.

⁷³⁰ AUGUSTINS: *Comment se perpétuer? Devenir...*, pp. 102-103.

préhéritage”⁷³¹. En puridad, apenas puede decirse que esta práctica provocara una verdadera discriminación, puesto que, al fin y al cabo, las legítimas terminarían por entregarse invariablemente a cada heredero tras la muerte del padre o la madre, aunque, como los caprichos demográficos podían retrasar este momento durante décadas, la concesión de un avance podía significar la diferencia entre formar una familia propia y depender eternamente del cuidado paterno. Así pues, la discriminación surgía en el momento en que se le daba tal posibilidad a un hijo y se le negaba a otro, pero también si se les entregaba sumas muy desiguales o si los bienes en los que se consignaban diferían demasiado. Por lo general, los sistemas europeos de transmisión guardaban silencio en cuanto a los avances de legítimas, dejando al libre albedrío de los testadores la posibilidad de hacer adelantos tan desiguales como desearan a condición de que no excediesen de la legítima correspondiente una vez se hiciera el reparto efectivo de los bienes, así que cualquier decisión al respecto dependía de la valoración que el donante hiciera de su propio porvenir económico, de la coyuntura económica o de consideraciones más relacionadas con la esperanza de perpetuación del grupo⁷³².

En todo caso, el único adelanto obligado por la ley era el que se hacía a las hijas en concepto de dote, y ésta, como hemos visto, por fuerza debía ajustarse a la calidad de la hija y del marido, a la hacienda del padre y al número de hijos⁷³³. Además de ser un seguro material y símbolo del prestigio familiar, la dote proporcionaba los cimientos económicos necesarios para que los recién casados iniciaran su andadura juntos, hasta tal punto que sin ella el matrimonio podía convertirse en una carga insoportable, de ahí que Gracián advirtiera contra este mal por boca de Argos, quien justificaba la utilidad de los ojos sobre los hombros

⁷³¹ HÉRAN: *Le bourgeois de Séville...*, p. 171.

⁷³² HERNÁNDEZ BERMEJO, M^a Ángeles: *La familia extremeña en los tiempos modernos*. Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz, 1990, p. 142.

⁷³³ SÁNCHEZ LORA: *Mujeres, conventos...*, pp. 140-142.

para mirar un hombre la carga que se echa a cuestras, y más si se casa o se arrasa, al acetar [sic] el cargo y entrar en el empleo: ahí es el ver y tantear la carga, mirando y remirando, midiéndola con sus fuerzas, viendo lo que pueden sus hombros; que el que no es un Atlante, ¿para qué se ha de meter a sostener las estrellas? Y el otro, que no es un Hércules, ¿para qué se entremete a sustituto del peso de un mundo? Él dará con todo en tierra. ¡Oh!, si todos los mortales tuviesen destos ojos, yo sé que no se echarían tan a carga cerrada las obligaciones que después no pueden cumplir. Y así andan toda la vida gimiendo so la carga incomportable: el uno, de *un matrimonio sin patrimonio*; el otro, del demasiado punto sin coma; éste, con el empeño en que se despeña; y aquél, con el honor que es horror. Estos ojos humerales abro yo primero muy bien antes de echarme la carga a cuestras, que el abrirlos después no sirve sino para la desesperación o para el llanto⁷³⁴.

Por este motivo, el acceso al matrimonio constituyó una importante causa de discriminación en cuanto al adelanto de legítimas, ya que las hijas célibes permanecían bajo la tutela paterna o de algún familiar, sin capacidad jurídica para administrar personalmente sus propios bienes. En realidad, esta situación de minoría legal sólo cambiaba al enviudar, puesto que el marido reemplazaba al padre como tutor; a efectos de lo que aquí nos ocupa, sin embargo, lo importante es que la transmisión de los bienes dotales de una generación a otra era efectiva y discriminatoria: de las ocho hijas que tuvieron Vicente e Ignacia, sólo cuatro llegaron a casarse y las diferencias entre sus dotes muestran que ni la voluntad paterna de equipararlas podía imponerse al tiempo y a las circunstancias cambiantes de la fortuna familiar. Entre 1782 y 1787, María Dolores, Teresa y Ana María de Cepeda abandonaron el hogar paterno para contraer matrimonio con sus propios tíos y con un Romero de Landa, la segunda familia más importante de la villa; la calidad de unos y otros exigía que Vicente dotara a sus hijas generosamente y de manera imparcial, de modo que las tres hermanas recibieron 6.000 ducados de vellón cada

⁷³⁴ GRACIÁN, Baltasar: *El Criticón. Segunda parte: luyziosa cortesana filosofía, en el otoño de la varonil edad*. Huesca: Juan Nogues, a costa de Francisco Lamberto, mercader de libros, 1653, p. 6. El subrayado es nuestro.

una antes incluso de pasar por el altar, a tenor de lo que se dice en las cartas de recibo que otorgaron sus respectivos maridos⁷³⁵. Para cuando llegó el momento de dotar a la cuarta de sus hijas, sin embargo, Vicente de Cepeda no estaba en condiciones de entregar la cantidad que había dado a las otras casi treinta años antes, lo cual demuestra que, en ocasiones, las diferencias entre los avances de legítimas concedidos a los hijos obedecían a las circunstancias específicas que el tiempo imprimía en la vida de una familia: si Joaquina se hubiera casado por las mismas fechas que sus hermanas, quizá la situación económica de sus padres habría permitido que recibiera la correspondiente dote de 6.000 ducados, ya que los Cepeda pertenecían a aquel tercio de la población castellana que, según Máximo García Fernández,

était en mesure d'établir la meilleure cadence dans leurs stratégies nuptiales puisqu'il pouvait compter avec des patrimoines suffisants pour reproduire les biens socialement nécessaires au maintien ou à l'amélioration de leur statut⁷³⁶.

En 1821, sin embargo, hacía décadas que las deudas atenazaban los bienes libres de la casa de Vicente de Cepeda, a lo que se unía la aparente renuencia del *paterfamilias* a aprovechar la libertad que el decreto de 27 de septiembre de 1820 le daba para disponer de la mitad de sus bienes vinculados⁷³⁷. Esta imposibilidad de dotar por igual a todas sus hijas no era ni mucho menos una peculiaridad específica de los Cepeda, sino que se repetía en casi todas las familias dentro y fuera de España, pues, según algunos estudios realizados en Île-de-France, la importancia de los avances de legítimas decrecía conforme aumentaba el número de orden de los hijos

⁷³⁵ Cartas de dote de Teresa y María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgadas en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 1r-7v y 8r-17v; carta de dote de Ana de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.674, ff. 123r-131v.

⁷³⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ: "Dot et héritage. Les patrimoines familiaux...", p. 675.

⁷³⁷ Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v; testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 128, ff. 95r-99v; CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, pp. 367-370.

al acceder al matrimonio y sin que el sexo del contrayente implicara una diferencia notable, lo que debe relacionarse con la dificultad de casar adecuadamente a un número elevado de hijos⁷³⁸.

El tiempo no era el único factor que provocaba discriminaciones en los avances dotales, pues los designios paternos planeados en función de las necesidades de perpetuación familiar resultaban mucho más determinantes aún; lo vimos ya cuando analizamos los distintos papeles que cada miembro debía desempeñar para multiplicar las posibilidades de éxito, y ahora nos encontramos con que esa diferenciación de roles tenía un reflejo simétrico en los procesos de pretransmisión del patrimonio familiar⁷³⁹. Una manera de advertirlo pasa por relacionar el avance de la legítima con la existencia de diferentes líneas de traspaso de bienes en función del sexo, en principio condicionada por el régimen de gananciales imperante en Castilla: puesto que los haberes recibidos por los novios con motivo de su boda formaban parte de los “bienes propios” de cada cónyuge, ninguno tenía derecho sobre las propiedades del otro, hasta el punto de que la muerte sin descendencia de alguno de ellos suponía su íntegra devolución a la familia del difunto sin que el superviviente pudiera reclamar nada para sí. Entre las consecuencias de este régimen matrimonial debemos destacar el hecho de que la dote constituyese un poderoso freno contra la descomposición familiar originada por las fallas de la convivencia, pues quedaba en poder de la esposa en caso de separación y muy pocos hombres podían permitirse tal pérdida, considerando que generalmente los bienes dotales constituían el pilar maestro del hogar⁷⁴⁰. Entre los Cepeda nunca hubo más separación que la de Vicente e Ignacia, y en este caso fue

⁷³⁸ VIRET: *Valeurs et pouvoir: la reproduction familiale...*, pp. 136-137.

⁷³⁹ LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 54.

⁷⁴⁰ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", pp. 80-81; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco, et al.: "Dotes y capitales prematrimoniales. Notas sobre la transmisión de bienes en La Mancha albacetense del siglo XVIII", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, et al. (coors.): *Familias y poderes: actas del VII Congreso Internacional de la ADEH, Granada, 1-3 abril 2004*. Granada: Universidad de Granada, 2006, p. 258; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "Las cartas de dote en Extremadura", *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, p. 165.

circunstancial y forzada por las cláusulas del mayorazgo instituido en Osuna, así que nunca llegó a producirse la devolución prevista por la ley.

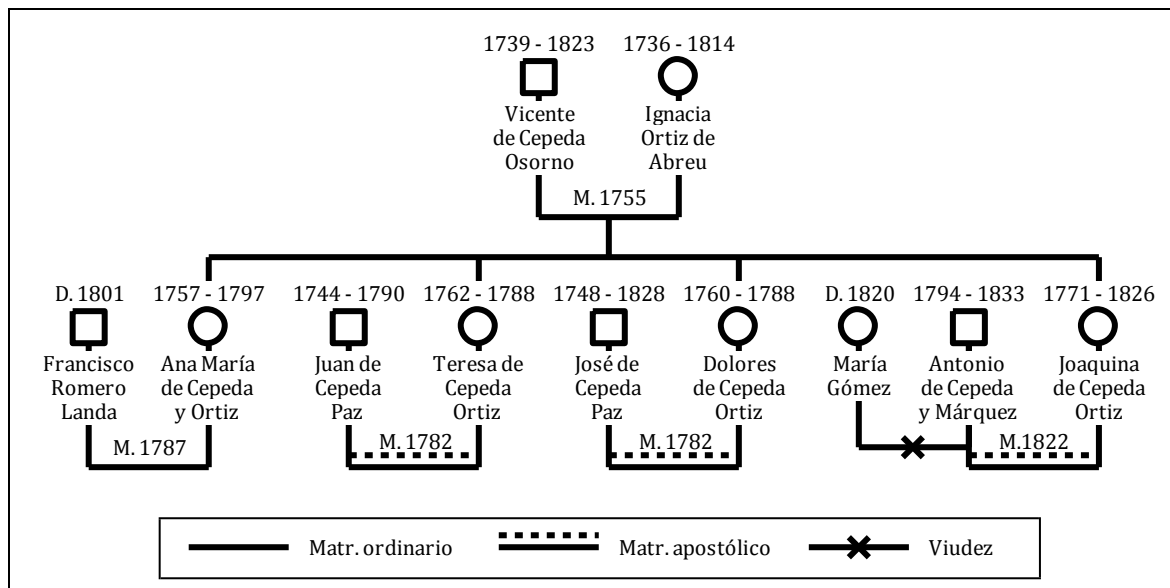
Lo que importa realmente, con todo, es que el origen de los bienes dotales determinaba una suerte distinta cuando se disolvía la pareja, pues la ley ordenaba que los provenientes de la familia paterna –llamados profecticios– volvieran al padre, mientras que los constituidos con el peculio propio de la novia o de la madre y sus parientes –adventicios– debían ir a los herederos forzosos⁷⁴¹. Una investigación centrada exclusivamente en los contratos dotales, sin embargo, se encontraría con que normalmente este tipo de documentos no suele indicar la proveniencia de los bienes incluidos bajo este concepto, problema que ya en su momento apuntó Gérard Delille al trabajar sobre las dotes en Apulia⁷⁴². En cambio, cuando el análisis comprende todas las escrituras de una misma familia a través de varias generaciones, resulta mucho más sencillo distinguir el origen de los bienes dotales y, por consiguiente, reconocer estrategias de reserva patrimonial como la que se observa entre los Cepeda: el mejor ejemplo lo tenemos en la dote de la propia Ignacia Ortiz de Abreu, que acabó pasando casi íntegramente a manos de sus hijas cuando contrajeron matrimonio, como si estos bienes estuvieran destinados a servir de moneda de cambio obligatoria, pasando de madres a hijas sin llegar a formar parte real de ninguna de las nuevas familias a las que se iban incorporando. Evidentemente, fue necesario completar estas dotes porque el ajuar de la madre no bastaba por sí solo para dotar a las cuatro hijas que llegaron a casarse, pero, por lo que hemos podido comprobar, estos complementos se tradujeron en bienes muebles antes que en fincas, así que el grueso de las propiedades que recibieron procedía de la dote de Ignacia. Aunque ya hemos tratado de esta particularidad al plantear nuestra hipótesis sobre el destino en celibato de Joaquina de Cepeda, merece la pena

⁷⁴¹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria: "Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas", en SCHOLZ, Johannes-Michael (coord.): *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz: 15. bis 20. Jahrhundert*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1994, p. 36.

⁷⁴² DELILLE: "Dots des filles et circulation...", p. 195.

que nos detengamos ahora con mayor detalle en el análisis de estas cuatro dotes, pues ello nos permitirá comprender mejor la importancia específica del avance dotal en el proyecto de perpetuación de la familia.

Árbol genealógico nº 20: Los matrimonios de las hijas de Ignacia Ortiz de Abreu



Fuente: Elaboración propia a partir de las escrituras dotal de las cuatro implicadas.

En el caso de Teresa, la única finca que le entregaron sus padres cuando contrajo matrimonio en enero de 1782 fue una bodega que la propia Ignacia había aportado en 1755 a su boda⁷⁴³. En los veintisiete años que habían transcurrido desde entonces, el valor de esta atarazana se había incrementado en casi 6.000 reales pero, por lo demás, puede decirse que la propiedad se había mantenido prácticamente incólume. Además, por cuanto se desprende de la carta de dote de Ignacia, la bodega en cuestión había pertenecido a su abuelo materno, así que no se trataba de una propiedad de reciente adquisición, sino que llevaba pasando de

⁷⁴³ Carta de dote de Teresa de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 1r-7v.

padres a hijos desde hacía bastante tiempo, y en cada ocasión se efectuaban mejoras con vistas a incrementar su valor y su productividad⁷⁴⁴.

Para el casamiento de María Dolores, Ignacia y su marido reservaron tres fanegas de tierra de labor que habían recibido en 1763 como aumento de dote en el término municipal de Villalba del Alcor. En menos de veinte años, el valor de esta finca prácticamente se había duplicado y, lo que era aún más interesante, lindaba ahora por el sur con las tierras del prometido de María Dolores, quien a su vez las había heredado de su propio padre algunos años atrás. Igualmente le destinaron más de doscientos olivos repartidos en diversas fincas, muchos de los cuales habían formado parte de la dote de Ignacia⁷⁴⁵.

A los cinco años de casar a las dos jóvenes, Vicente de Cepeda y su esposa afrontaron una nueva dote con motivo del matrimonio de su primogénita con Francisco Romero de Landa⁷⁴⁶. A Ana María se le entregó una finca adquirida por su abuelo materno en la década de 1740 y disfrutada desde 1755 por su madre, así como una parcela de tierra de labor que había permanecido como mínimo cuatro generaciones en la familia, pues Ignacia la había recibido como parte de su legítima materna y a la madre de ésta se la había entregado a su vez su abuela. Así pues, volvemos a encontrarnos con una propiedad que venía perteneciendo a la misma familia desde hacía más de medio siglo.

En cuanto a Joaquina, ya hemos visto que no recibió una dote equiparable a la de sus hermanas debido en parte al tiempo transcurrido desde que aquéllas contrajeran matrimonio, en parte también por los reveses que había sufrido la fortuna familiar con los vaivenes políticos de principios de siglo, pero

⁷⁴⁴ Recibo de bienes de dote de Vicente de Cepeda Osorno a Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 04/02/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 42r-51r.

⁷⁴⁵ Carta de dote de María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 8r-17v.

⁷⁴⁶ Carta de dote de Ana María de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.674, ff. 123r-131v.

fundamentalmente porque Joaquina de Cepeda Ortiz no habría debido casarse nunca según los planes trazados para ella por su familia. Su empeño en actuar contrariamente provocó que su propio padre admitiera de forma pública su imposibilidad para dotarla como a las demás, al punto de verse forzado a entregarle tan sólo una cerca que había comprado recientemente al convento de monjas carmelitas de la villa⁷⁴⁷. En nuestra opinión, si el destino que su familia había trazado para Joaquina hubiera pasado por el altar, el principio de solidaridad familiar habría forzado un reparto equitativo de los bienes dotales de Ignacia entre la totalidad de sus hijas desposadas, y lo más probable es que la hubieran casado mucho antes y con un hombre del agrado de su familia.

Así pues, a tenor de todo cuanto hemos visto hasta ahora, parece claro que las fincas reservadas para dotar a las hijas constituían una especie de patrimonio aparte que se sabía de antemano hipotecado para afrontar el gasto que suponía casar a las mujeres de la familia; además, considerando que los bienes simbólicos y materiales que definían la identidad de la casa normalmente se transmitían por varonía y primogenitura, esta reserva femenina permitiría satisfacer las exigencias igualitarias del parentesco sin menoscabar el núcleo patrimonial del linaje⁷⁴⁸. No debía de ser una estrategia exclusiva de esta familia, ni siquiera de las tierras andaluzas, puesto que ya Delille identificó una práctica casi idéntica en la Apulia del siglo XVII, donde, “dans la mesure du possible, on essaie de constituer la dot des filles à partir des biens dotaux de la mère, et de réserver les biens paternels aux garçons”⁷⁴⁹. Aun así, las deficiencias documentales a menudo impiden confirmar la exactitud de esta hipótesis, como sucede en el caso de las hijas de María Antonia Ortiz: cuando la mayor contrajo matrimonio con su primo Rafael, el exceso de confianza llevó a descuidar la formalización de su dote hasta varios años después de que la propia Francisca hubiera fallecido de sobrepeso, y en el caso de la menor sólo se otorgó la

⁷⁴⁷ Testamento de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 21/10/1822 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 65r-70v.

⁷⁴⁸ CARMONA PIDAL: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario...*, p. 77.

⁷⁴⁹ DELILLE: “Dots des filles et circulation...”, p. 208.

obligación de entregarle “todos los bienes raíces que sean bastantes para cubrir la insinuada cantidad”, sin que sepamos exactamente a cuánto ascendían las fincas que finalmente aportó Carmen⁷⁵⁰. Como declararía años más tarde la propia María Antonia al otorgar testamento, a sus tres hijos

les dimos al tiempo de contraer sus respectivos matrimonios diferentes bienes raíces, ropas y alhajas por cuenta de ambas legítimas, *sin que ninguno de ellos hubiese otorgado escritura ni documento alguno por donde conste*, pero todo resulta de apuntes que conservo con el dicho mi marido, a los que en esta parte me remito, y quiero estén y pasen por lo que de ellos aparezca, y a este fin les encargo la conciencia a los expresados mis hijos⁷⁵¹.

El análisis pormenorizado de los bienes que Rafael declaró haber recibido de su esposa apunta a que en este caso no hubo una reserva patrimonial como la que se aprecia entre las hijas de Ignacia, puesto que sólo tres de las seis fincas que se le adjudicaron a Francisca habían pertenecido a la dote de su madre: las nueve fanegas de tierra de labor en el sitio de los Larios y los dos olivares situados en los Morantes y el Rosario, en término de Villalba del Alcor⁷⁵². No obstante, más adelante veremos que la pareja formada por Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz fue excepcional en muchos otros aspectos, por lo que quizá no deba prestarse excesiva importancia a esta aparente contradicción. De hecho, tanto si retrocedemos en el tiempo como si avanzamos a la siguiente generación, vemos que aparentemente lo habitual entre los Cepeda y las familias de su red relacional más inmediata era reservar los bienes de la madre para sus hijas, como se ha visto en el caso de Ignacia: así, cuando Ana de Paz se casó en 1729, su padre se comprometió a entregarle los

⁷⁵⁰ Declaración de dote hecha por Fernando de Cepeda a favor de Rafael de Cepeda, su yerno, otorgada en Villalba del Alcor el 04/07/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 50r-51v; obligación de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz de Abreu a favor de su hija Carmen de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 16/01/1799 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.681, ff. 19r-19v.

⁷⁵¹ Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.683, ff. 173r-177v. El subrayado es nuestro.

⁷⁵² Emancipación de Manuel Ortiz de Abreu a su hija María Antonia Ortiz de Abreu otorgada en Villalba del Alcor el 08/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 24r-42r.

4.000 ducados que su difunta esposa había llevado al matrimonio en 1711, si bien todos ellos estaban consignados en ajuar doméstico, vestidos de uso personal, joyas de distinta cuantía y varias cabezas de ganado⁷⁵³. La dote de su hermanastra María, por su parte, se alimentó de los bienes dotales que su propia madre había aportado al matrimonio cuando se desposó con el entonces gobernador de Villalba, pero también el resto de los bienes que había poseído luego aquélla por distintas herencias, incluyendo numerosas propiedades pro indivisas con la abuela materna de la joven, María de Torres Cebreros⁷⁵⁴. Yendo una generación más adelante, las prácticas siguen siendo las mismas: así, cuando en 1811 Francisco de Cepeda Cepeda reclamó su legítima materna para hacer frente a los gastos que se le avecinaban con el nacimiento de su primer hijo, tan sólo recibió dinero en metálico; quizá era lo que más se ajustaba a sus necesidades, habida cuenta de su urgente situación, pero resulta especialmente significativo que su padre reservara los inmuebles que habían pertenecido a la difunta Dolores para las legítimas de sus hijas Francisca e Ignacia, por aquel entonces aún bajo su tutela como “doncellas en estado honesto” que eran⁷⁵⁵.

Este último ejemplo evidencia que en los procesos de pretransmisión patrimonial, como los llamó Héran, no sólo influían las obligaciones legales, sino también las que imponía el principio mismo de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia⁷⁵⁶. Efectivamente, aunque el derecho sólo intimaba a proveer los bienes necesarios para que las hijas pudieran contraer un matrimonio proporcionado, en la práctica los Cepeda no hacían distinciones entre sus hijos por

⁷⁵³ Carta de dote de Gabriela Josefa de Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 23/10/1711 ante Alonso Gómez de Herrera. APNLPC, leg. 1.645, ff. 135r-137v; capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

⁷⁵⁴ Memoria de los bienes que Fernando de Paz entregó a Manuel Ortiz de Abreu en concepto de dote de su hija María de Paz, fechada el 30/03/1734 e incorporada por José de León Otáñez al libro de protocolo notarial de Villalba del Alcor correspondiente a aquel mismo año. APNLPC, leg. 1.650, sin foliar.

⁷⁵⁵ Carta de pago de dote y legado de Francisco de Cepeda Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 07/01/1811 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 1.684, ff. 6r-6v.

⁷⁵⁶ HÉRAN: *Le bourgeois de Séville...*, p. 171.

el sexo, al menos no en cuanto al hecho en sí de avanzarles también parte de su legítima a los varones. En este caso, el sacrificio que hacían al fragmentar voluntariamente su caudal para emanciparlos se justificaba por la necesidad de reproducir en ellos los mismos elementos de distinción que los identificaban como familia de poder, sobre todo porque las reglas informales del juego social exigían que las personas de su condición hicieran ostentación pública de su desahogo económico en todo momento, sin tener que esperar a que la muerte de sus padres les garantizara los recursos materiales para conseguirlo⁷⁵⁷.

De ahí se explica la prodigalidad con que Juan Lucas de Cepeda y Teresa Ángela de Toro equiparon a su hijo Francisco con ocasión de su enlace con la joven Ana de Paz, pues se comprometieron a entregarle como adelanto de ambas legítimas los 6.000 ducados que tenían estipulados para cada uno de sus hijos en estos casos, así como una mejora que redondeaba la cifra hasta completar 132.000 reales de vellón en el valor de diferentes bienes raíces, alhajas de oro y plata, trigo y cebada, así como todas las prendas necesarias para su adorno⁷⁵⁸. Para que Francisco y cuatro de sus hermanos llevaran tales arras, sin embargo, fue necesario que otras cuatro hermanas renunciaran a sus respectivas legítimas y tomaran el velo negro a cambio de unas dotes muy inferiores, circunstancia que por sí sola ilustra perfectamente la necesidad de introducir acusadas diferencias entre unos hijos y otros a pesar del pretendido igualitarismo que propugnaba el derecho sucesorio castellano⁷⁵⁹.

De los seis hijos que tuvieron Francisco de Cepeda y Ana de Paz, por su parte, sólo dos recibieron algún adelanto de sus legítimas: la única hija y el menor de los varones fallecieron demasiado jóvenes y sin haber contraído matrimonio, por lo que permanecieron siempre bajo la tutela paterna y al abrigo de su estabilidad

⁷⁵⁷ HERNÁNDEZ FRANCO: "Estudios sobre las familias...", p. 160.

⁷⁵⁸ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

⁷⁵⁹ Testamento de Juan Lucas de Cepeda y Teresa Ángela de Toro, otorgado en Osuna el 18/03/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 134r-144v.

económica, en tanto que Juan y José desposaron a sus sobrinas muchos años después de haber entrado en posesión de sus herencias de manera extrajudicial, por lo que no fue realmente necesario adelantarles nada para afrontar su independencia familiar. El caso de Vicente y Fernando fue sensiblemente distinto porque su padre aún estaba vivo y ambos carecían de patrimonio personal cuando contrajeron matrimonio, por lo que se hizo necesario entregarles algún caudal que los ayudase a iniciar su vida de casados. Uno y otro recibieron 10.000 ducados de vellón, pero no de una sola vez, quizá porque ni siquiera los mayores hacendados de Villalba podían disponer fácilmente de su patrimonio, inmovilizado en buena medida por su naturaleza inmobiliaria. Así, el mismo día de su casamiento, Vicente de Cepeda otorgaba una carta de pago por los 66.000 reales que había recibido de sus padres por cuenta de ambas legítimas, a comienzos de 1759 reconocía haber recibido 24.000 reales de vellón por cuenta de su legítima materna, y más tarde sus padres declararían haberle entregado mosto, uva y dinero en metálico por valor de otros 7.000 reales a cuenta de ambas legítimas⁷⁶⁰. Hacia 1770, ya por último, encontramos la prueba de que en los últimos años le habían entregado diferentes partidas por valor superior a 20.000 reales de vellón, sujetas en su mayoría a recibo notarial, algunas consistentes sólo en apuntaciones y otras pocas ni siquiera eso⁷⁶¹.

Idéntica suma entregarían al segundo de sus varones, Fernando, y del mismo modo errático: para que pudiera ordenarse de primera tonsura y después conseguir las órdenes sacras, Francisco de Cepeda y su esposa le donaban en 1749 un cercado de viñas al sitio del Toril, pero su acceso a una capellanía algunos años más tarde motivaría la revocación de esta entrega, por lo que la primera suma que finalmente

⁷⁶⁰ Carta de pago por cuenta de legítima de Vicente de Cepeda Osorno a Francisco de Cepeda y Ana de Paz, sus padres, otorgada en Villalba del Alcor el 20/04/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 86r-90r; carta de pago de 24.000 reales por cuenta de la legítima materna de Vicente de Cepeda Osorno a Francisco de Cepeda, su padre, otorgada en Villalba del Alcor el 11/03/1759, ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 99r-99v; testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

⁷⁶¹ Codicilo de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 10/02/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 65r-67r.

se le concedió a modo de avance de legítima quedó registrada en los protocolos notariales en 1763, cuando padre decidió emanciparlo y proporcionarle 47.750 reales de vellón⁷⁶². Por la carta de pago que otorgaría a la muerte de su padre en 1770, sabemos que los 62.250 reales restantes los fue percibiendo en diferentes partidas a lo largo de los años, al igual que había ocurrido con su hermano mayor⁷⁶³. La única diferencia reseñable con respecto a la experiencia de Vicente es el hecho de que su matrimonio no parece haber motivado directamente la entrega de la primera suma, pues, aunque Francisco de Cepeda y Manuel Ortiz decidieron emancipar a sus hijos por las mismas fechas –en realidad lo hicieron oficial con apenas tres días de diferencia–, éstos no se casarían hasta veintiún meses después, según se desprende del recibo de dote otorgado a comienzos de 1765 por Fernando de Cepeda⁷⁶⁴. No obstante, a pesar de que esta demora no justifica el apremio por adelantar parte de la herencia a sus hijos, parece que los futuros consuegros pretendían dejarlo todo dispuesto para facilitar la unión de ambos primos en el caso de que alguno de ellos falleciera prematuramente, en especial Manuel Ortiz de Abreu, quien no tardaría en redactar su testamento por temor a los “accidentes habituales que me molestan gravemente y me exponen a perder la vida repentinamente”⁷⁶⁵. Urgencia que se trasluce igualmente en su decisión –casi inmediata– de completar la cantidad que ya había adelantado a su primogénita Ignacia con motivo de su matrimonio, a fin de que

⁷⁶² Donación y obligación de non alienanda de Francisco de Cepeda y Ana de Paz a Fernando de Cepeda, su hijo, otorgada en Villalba del Alcor el 19/04/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 68r-72r; testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v; emancipación de Francisco de Cepeda Toro a Fernando de Cepeda Paz, su hijo, otorgada en Villalba del Alcor el 11/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 50r-52v.

⁷⁶³ Carta de pago de parte de la legítima materna de Fernando de Cepeda a Ana de Paz Osorno, su madre, otorgada en Villalba del Alcor el 08/11/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 276r-277v.

⁷⁶⁴ Emancipación de Manuel Ortiz de Abreu a María Antonia Ortiz de Abreu, su hija, otorgada en Villalba del Alcor el 08/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 24r-42r; recibo de bienes y carta dotal de Fernando de Cepeda a María Antonia Ortiz de Abreu, otorgada en Villalba del Alcor el 02/01/1765 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.664, ff. 1r-4r.

⁷⁶⁵ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v

cada hermana disfrutara por igual de los 18.000 ducados de vellón que les correspondían por su legítima materna⁷⁶⁶.

Medio siglo más tarde, el propio Fernando dejaba constancia en su testamento de haber anticipado ciertas sumas a sus hijos José y Carmen “en cuenta de lo que de mí han de haber”, señal inequívoca de que tampoco él se había regido exclusivamente por lo que mandaba la ley al respecto. No obstante, a diferencia de la puntualidad con que su propio padre había llevado la cuenta de lo que entregaba a cada uno, Fernando reconoció ignorar las cantidades exactas que les había avanzado, de ahí que se conformara,

para evitar entre ellos los disgustos y desavenencias que suelen originarse en semejantes casos, en dejarlos como les dejo iguales en esta parte, de forma que al tiempo de hacer la partición de mis bienes no se tenga en consideración ni se trate de este particular, consiguiente a lo cual se tendrá por de ningún valor ni efecto cualquier razón o apunte que se encuentre entre mis papeles y referente a este asunto⁷⁶⁷.

Tampoco su hermano José llevó una contabilidad ajustada de lo que les dio a sus hijos Francisco y Francisca a cuenta de su futuro haber, aunque sí demostraría mayor pulcritud a la hora de entregarles “la cantidad que les correspondió de su legítima materna, y aun los legados que les han dejado sus tíos, como constará de los recibos que tiene en su poder de uno y otro”. Quizá su desidia era más aparente que real, pues afirmaba haberles entregado a cada uno más de 20.000 reales en diferentes ocasiones, “pero, mediante a considerarlos iguales en esta parte, no

⁷⁶⁶ Recibo de bienes para satisfacción de legítima, de Vicente de Cepeda a Manuel Ortiz de Abreu, para más aumento de la dote de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 11/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 45r-49v.

⁷⁶⁷ Testamento de Fernando de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 05/07/1814 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 74r-79r.

quiero se haga mérito de tal cosa, y que por lo mismo nada colacionen en la partición que deberán hacer de mis bienes”⁷⁶⁸.

En el caso de Vicente e Ignacia, sus respectivos testamentos delatan actitudes diferentes para con sus hijos en función del sexo, aunque no parece que el motivo radicara tanto en una consideración sexista de las relaciones paternofiliales como en una medida de precaución ante las repercusiones materiales de la incompleta personalidad jurídica de la mujer⁷⁶⁹. Como hemos indicado más arriba, la concepción patriarcal de la familia se traducía en la autoridad marital y paterna sobre las mujeres, a quienes se les negaba la capacidad legal de administrar sus propios bienes hasta que el fallecimiento del marido determinara la disolución de la comunidad doméstica; por este motivo, la dote que se entregaba a una hija pasaba bajo el control de su esposo y, en la práctica, esto equivalía a situar los bienes dotales al servicio de los intereses y las solidaridades de la familia de aquél⁷⁷⁰. Consecuentemente, la escrituración detallada de la dote prevenía graves desórdenes tanto para la esposa como para su familia, lo primero porque así quedaba constancia de los bienes que debían entrar en su poder en el hipotético caso de que se disolviera el matrimonio por muerte o separación, y lo segundo porque era la única forma de precaver reclamaciones abusivas por parte del marido, que como mínimo podían dar lugar a pleitos eternos y de imprevisibles consecuencias⁷⁷¹. No es de extrañar, por tanto, que Vicente de Cepeda demostrara un especial interés por formalizar ante notario cada cesión que hacía a alguna de sus hijas en concepto de dote, pues la extraordinaria fortuna que se había acumulado en sus manos anunciaba ya una partición problemática, que a la postre se prolongaría más de

⁷⁶⁸ Testamento de José de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 15/11/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 89r-93r.

⁷⁶⁹ Algunas consideraciones al respecto en LARA RÓDENAS: *Muerte y religiosidad...* Sin paginar.

⁷⁷⁰ ORTEGO AGUSTÍN, M^a Ángeles: "El ámbito doméstico de las mujeres viudas en la sociedad madrileña del siglo XVIII", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 28/01/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/21193>, sin paginar.

⁷⁷¹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO: "Esponsales, dote y gananciales...", pp. 44-45.

veinte años⁷⁷². Una sola excepción debe mencionarse al respecto, motivada una vez más por el tardío matrimonio de su hija Joaquina,

a la que nada ha dado, en términos de que no tiene que hacerle cargo, pues si ha comprado la susodicha alguna ropa, esto ha sido disposición de la misma y sin haberle franqueado dinero para ello, y por lo tanto quiere igualmente se esté a su declaración en esta parte, sobre que le encarga la conciencia⁷⁷³.

Las especiales circunstancias que habían rodeado a este casamiento probablemente indispusieron a Vicente en contra de su joven yerno, al igual que les sucedió a sus demás hijos, pero en puridad nada podría hacer para impedir que Joaquina nombrara a su marido como heredero universal de todos los bienes a los que ella tendría derecho cuando falleciera su padre; no obstante, su aducida incapacidad para dotarla como correspondía a su sangre podría no ser más que una artimaña para impedir que Antonio pasase a administrar los bienes dotales como “marido y conjunta persona” de Joaquina. Esta hipótesis adquiere aún mayor verosimilitud cuando consideramos las condiciones impuestas por Vicente a la mejora testamentaria que le hizo a su hija pocos meses después de que ésta contrajera su controvertido matrimonio: como se recordará, en atención a no haberla dotado como correspondía a su circunstancia, Vicente ordenó que se le entregase el usufructo de la mitad de La Ruisa, entendiendo que sólo podría administrarla alguno de sus hijos y que a la muerte de Joaquina pasaría íntegramente a los hijos de las difuntas Ana María y Dolores⁷⁷⁴. Bien pensado, esta argucia le permitía proporcionar a Joaquina una renta más que adecuada para mantenerse conforme a la calidad de su sangre sin poner uno solo de los bienes familiares en manos de su advenedizo esposo, y su éxito quedó demostrado cuando

⁷⁷² Permuta entre Francisco de Cepeda y Vicente Romero, otorgada en Villalba del Alcor el 23/08/1843 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.690, 63v-67v.

⁷⁷³ Testamento de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 21/10/1822 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 65r-70v.

⁷⁷⁴ *Ibídem*.

la hijastra de Joaquina terminó desistiendo de sus derechos hereditarios después de años de inútiles reclamaciones y querellas interminables⁷⁷⁵.

Con sus hijos varones Vicente nunca fue tan puntilloso a la hora de formalizar las cuentas, quizá porque en este caso no cabía duda de su compromiso con el proyecto de perpetuación familiar, a diferencia del riesgo que se corría siempre con los yernos. Sin embargo, la buena fe con que actuaba al prescindir de los servicios notariales no debe confundirse con despreocupación, pues en todo momento dejó constancia en sus apuntes personales de cada suma entregada, según cuanto dijeron tanto él como su mujer en sus respectivos testamentos; de hecho, en el caso de Rafael y Felipe, la intención declarada era formalizar las escrituras de entrega ante un escribano público, tal vez porque habiendo contraído matrimonio se hacía necesario que pudieran distinguirse las aportaciones de cada cónyuge en un momento dado, pero finalmente sólo se hizo en el caso del benjamín⁷⁷⁶. Evidentemente, la premura no era la misma que en el caso de las hijas, por no decir que resultaba casi innecesaria.

En cuanto a Manuel, por otra parte, sólo gracias al testamento de su madre tenemos constancia de que “se han hecho varios gastos extraordinarios con éste, sin que pueda hacer un cálculo exacto del cuánto a que ascenderá”; como no se han conservado los apuntes que aparentemente guardaba su padre, no hay forma de saber cuál era el valor y el volumen de los bienes que se le anticiparon, pero lo verdaderamente significativo es que las particularidades jurídicas y personales de cada hijo requerían comportamientos diferentes en los padres a la hora de proporcionarles un anticipo de la herencia: escrupulosa pulcritud en el caso de las

⁷⁷⁵ Transacción y convenio entre Felipe de Cepeda Ortiz y Soledad Cepeda Gómez, otorgada en Almonte el 28/04/1838 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 135, ff. 50r-55v.

⁷⁷⁶ Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v; testamento de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 21/10/1822 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 65r-70v; escritura de dote y capital entre María Agustina Alcalde y Felipe de Cepeda y sus respectivos padres, otorgada en Osuna el 27/05/1802 ante Diego José Bello. APNO, leg. 882, ff. 13r-22v.

hijas, fingida incapacidad para castigar al yerno avaricioso, generosa flexibilidad para los hijos obedientes...

En cuanto al volumen de los anticipos concedidos, la única manera de discernir prácticas discriminatorias pasaría por comparar los haberes recibidos por cada uno de los hermanos en las diferentes unidades domésticas, pero la vaguedad con que las fuentes se refieren a los adelantos hechos a los varones dificulta bastante un ejercicio que en principio habría tenido que ser relativamente simple. Si retrocedemos hasta la generación de Francisco de Cepeda, parece que la igualdad fue el principio por el que se guiaron sus padres en todo momento: casados o frailes, a todos les entregaron bienes por valor de 6.000 ducados a cuenta de ambas legítimas. No obstante, según se desprende también del testamento conjunto que otorgaron Juan Lucas y Teresa Ángela en la primavera de 1730, a sus hijos Francisco y a Juan les entregaron además otros 2.000 ducados en concepto de mejora, pero de esto ya hablaremos más adelante⁷⁷⁷. Nuestro conocimiento de la realidad económica de Ana de Paz es mucho más completo aún, sólo que la peculiaridad de su situación familiar no consiente comparaciones de provecho porque ella y María eran hijas de distintas madres. Como ya se advirtió más arriba, Fernando de Paz entregó a cada una de ellas los bienes que les correspondían por su herencia materna, de modo que su proceder fue irreprochable en ambos casos, y si hubo diferencias en las sumas percibidas por cada una se debió simplemente a que Gabriela Osorno y Antonia Beltrán habían disfrutado patrimonios de distinta entidad⁷⁷⁸.

Sólo en el caso de Manuel Ortiz de Abreu podemos constatar diferencias incuestionables en cuanto al volumen de los bienes que sus padres les entregaron a él y a sus hermanas con motivo de sus respectivos esponsales: así, a él le cedieron en 1733 el mayorazgo que había fundado su abuelo en 1725, compuesto por 1.800 pies

⁷⁷⁷ Testamento de Juan Lucas de Cepeda y Teresa Ángela de Toro, otorgado en Osuna el 18/03/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 134r-144v.

⁷⁷⁸ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r; capitulaciones matrimoniales de Manuel Ortiz de Abreu y María de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 25/10/1733 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 87r-89v.

de olivo, 40 fanegas de pinar, una vaqueriza y una majada de 100 colmenas, pero también le adelantaron diferentes bienes y alhajas a cuenta de ambas legítimas por valor de 18.300 reales de vellón⁷⁷⁹. En cambio, a su hermana María Antonia le entregaron nada menos que 154.000 reales en 1740 cuando se casó con Antonio Legorburu, en principio a cargo de sus dos legítimas, aunque más tarde se decidió que contarían sólo por la paterna porque la tercera parte del patrimonio de su madre no llegaba a cubrir la mitad de cuanto se le había entregado⁷⁸⁰. De lo que se le prometió a la menor cuando contrajo matrimonio con Diego de Vargas Castañeda, sin embargo, tan sólo sabemos que incluía una pensión alimenticia que nunca llegó a satisfacerse, así como un vínculo que aún tardaría varios años en materializarse, pero no tenemos constancia de cuanto se le adelantó en concepto de dote⁷⁸¹.

En cuanto a sus propias hijas, el propio Manuel procedió con rigurosa pulcritud, aunque escalonadamente: así, en 1755 entregó a la primogénita 156.000 reales en distintos bienes y alhajas para ayudarla a “sustentar las cargas” del matrimonio por parte de su legítima materna, pero lo cierto es que el suyo había sido un cálculo estimativo, ya que nunca hasta entonces se había detenido a regular en firme todo el caudal que correspondía a sus hijas por las múltiples herencias que habían ido recayendo en ellas de su rama materna⁷⁸². Los años y la angustia por sus continuos achaques harían que el presbítero se replanteara ajustar las cuentas de sus hijas, y por ello en 1763 decidió poner sus asuntos en orden ante notario. Gracias a su testamento cerrado sabemos de las numerosas alteraciones que experimentaron las legítimas maternas de Ignacia y María Antonia Ortiz con el paso

⁷⁷⁹ Capitulaciones matrimoniales de Manuel Ortiz de Abreu y María de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 25/10/1733 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 87r-89v; testamento de Ignacia Josefa Galindo, otorgado en Almonte el 21/11/1743 ante Pedro Jiménez Carrillo. APNLPC, leg. 97, ff. 131r-136v.

⁷⁸⁰ Testamento de Ignacia Josefa Galindo, otorgado en Almonte el 21/11/1743 ante Pedro Jiménez Carrillo. APNLPC, leg. 97, ff. 131r-136v; testamento de Felipe Ortiz de Abreu, otorgado por poderes en Villalba del Alcor el 05/02/1752 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.657, ff. 55r-88v.

⁷⁸¹ Transacción y convenio entre Manuel Ortiz de Abreu, Antonio de Legorburu y Diego de Vargas, otorgada en Almonte el 09/04/1753 ante José Domínguez Lozano. APNLPC, leg. 100, ff. 95r-105v.

⁷⁸² Recibo de bienes de dote de Vicente de Cepeda Osorno a Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 04/02/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 42r-51r.

de los años, reflejo inequívoco de las vicisitudes que afectaban a cada familia a despecho de las estrategias desplegadas para neutralizar sus efectos más perjudiciales:

la referida mi mujer trajo al expresado matrimonio catorce mil ducados que por su legítima materna le dio el dicho don Fernando de Paz Medina, su padre, mil ducados en que yo la doté y algunas alhajas que doña María de Torres Cebberos, su abuela materna, y yo le dimos.

Y pasados poco más de tres años murió la dicha doña María de Torres Cebberos, y heredó todo su caudal la dicha mi mujer, como su única nieta y heredera, y la importancia de esta herencia no quedó regulada de fijo por no haberse hecho inventario ni aprecio, aunque en corta diferencia según diferentes cuentas y apuntaciones que he formado por curiosidad, alcanzo a conocer podrá importar como otros catorce mil ducados [...].

Y después, por fallecimiento de dicho don Fernando de Paz Medina, mi suegro y padre de la dicha mi mujer, y por su cabeza y representación, heredaron las dichas mis dos hijas ciento noventa y dos mil ciento ocho reales y cinco maravedís de vellón, de que corresponde a cada una la mitad [...]. Y declaro que de esta herencia de dicho mi suegro en que me entregó por ser mis hijas menores, ha habido bastante quiebra, pues en la partida de lo que había de cobrar por herencia de doña Antonia de Paz, vecina que fue del dicho lugar de Villarrasa, hermana del dicho mi suegro y mujer de don Felipe de Ortega, que hoy es presbítero, usufructuaria de doña Leonor de Paz, también su hermana, que murió en el estado de celibato, se perdieron cerca de dos mil reales en que se transigió menos, y asimismo se perdieron otros dos mil reales en corta diferencia en lo que a dichas mis hijas se les dio en sus hijuelas para que cobrasen de algunos vecinos de la villa de Palos, y lo mismo sucedió con otras partidas que tuvieron mucha parte de quiebra, aunque no les puedo dar regulación cierta⁷⁸³.

⁷⁸³ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

Por temor a que la muerte lo sorprendiera de un momento a otro, Manuel emancipó a su hija menor y le hizo entrega de los 198.000 reales que resultaban corresponderle por su legítima materna a la luz de estos cálculos ⁷⁸⁴. Como es lógico, semejante decisión daba pie a agravios comparativos entre las dos hermanas porque la emancipación capacitaba legalmente a María Antonia para administrar sus propios bienes a pesar de su soltería, en tanto que la dote de Ignacia había pasado directamente bajo el control de Vicente de Cepeda en su calidad de esposo y conjunta persona; aunque nada podía hacer a este respecto, Manuel quiso evitar cualquier suspicacia por el montante total de lo adelantado y, por este motivo, aquel mismo día entregó a su yerno los 42.000 reales que faltaban para igualar la suma que acababa de darle a María Antonia⁷⁸⁵. Ante tales gestos sólo nos queda afirmar con Jérôme-Luther Viret que

s'il est possible d'attribuer le respect de l'égalité dans les partages à un simple légalisme, encore qu'il ne soit fait aucun usage du disponible, l'égalité suivie dans les avances d'hoirie ne relève d'aucune obligation. Les parents peuvent faire des avances aussi inégales qu'ils le souhaitent [...] Or, les avances d'hoirie sont très souvent faites égales⁷⁸⁶.

Ahora bien, la mayor distinción no radicaba en la disparidad de las sumas adelantadas a cada hijo, pues ya hemos visto que los Cepeda procuraron minimizar estas diferencias cuanto pudieron, sino en la naturaleza y la calidad de los bienes que entregaban. Naturalmente, sólo en los avances de legítima pueden entereverse afanes discriminatorios por parte de los donantes, ya que sólo éstos dependían de su voluntad; en cambio, las adjudicaciones que resultaban de las particiones *post mortem* dependían del acuerdo al que llegaran los herederos y el contador-partidor, ya que en las disposiciones testamentarias no se especificaba nunca la naturaleza de

⁷⁸⁴ Emancipación de Manuel Ortiz de Abreu a María Antonia Ortiz de Abreu, su hija, otorgada en Villalba del Alcor el 08/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 24r-42r.

⁷⁸⁵ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

⁷⁸⁶ VIRET: *Valeurs et pouvoir: la reproduction familiale...*, p. 136.

los bienes que por derecho correspondían a cada heredero por el riesgo que corrían de experimentar cambios en su naturaleza o en su valor, dado el tiempo que separaba la redacción del testamento y la fecha de la muerte⁷⁸⁷.

Como ya hemos indicado anteriormente, la importancia que revestía la entrega de la dote obligaba a la relación detallada de cada uno de los bienes provistos a las mujeres, no sólo porque constituía un seguro material y de prestigio social para el cimiento del matrimonio, sino también porque los bienes dotales tenían que asegurar la supervivencia material de la esposa en caso de disolución del matrimonio, por lo que interesaba llevar buena cuenta de ellos⁷⁸⁸. No sucedía lo mismo con las donaciones anticipadas a los varones, y ello sesga inevitablemente cualquier hipótesis que elaboremos para interpretar posibles diferencias en la tipología de los bienes adelantados; la prueba está en que contamos con nueve cartas dotales perfectamente detalladas y tan sólo cuatro donaciones reguladas con igual celo.

En el fondo, sin embargo, no parece que el sexo influyera de forma determinante en la composición de los bienes que se adelantaba a cada hijo, pues en la mayoría de los casos se aprecia un predominio casi absoluto de bienes muebles, absorbiendo su volumen algo más de la mitad del valor bruto recibido. Por norma general, casi todos ellos eran de tipo doméstico, es decir, enseres necesarios para guarnecer el hogar y objetos de uso personal, como vestimentas, telas y adornos varios; denominado genéricamente “ajuar”, este tipo de bienes era moneda común en las cartas de dote de los estratos medios y bajos de la población en la mayor parte de la geografía española, especialmente en los ámbitos rurales⁷⁸⁹.

⁷⁸⁷ HÉRAN: *Le bourgeois de Séville...*, p. 187.

⁷⁸⁸ CERRO BOHÓRQUEZ, M^a Paz del: "Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)", en SPIGADO TOCINO, Gloria et PASCUA SÁNCHEZ, M^a José (coors.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2003, p. 332; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "Las cartas de dote...", p. 165.

⁷⁸⁹ BURGO LÓPEZ, María de la Concepción: "Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750), a través de las escrituras de dote", *La documentación notarial y la historia*.

Quizá entre familias de la posición de los Cepeda cabría esperar un mayor predominio de bienes raíces, pero lo cierto es que sólo hay dos escrituras en las que éstos constituyan el núcleo duro de la donación: la correspondiente al capital de Francisco Romero de Landa, prometido en matrimonio a la primogénita de Vicente de Cepeda, y la que este último entregó a su hijo Felipe en 1802. El propio Vicente y su hermano Fernando, en cambio, apenas recibieron bienes inmuebles: en 1755, Francisco de Cepeda y Ana de Paz entregaban al mayor de sus hijos un surtido de diferentes “bienes y alhajas, ganados, ropa, plata, sementera, barbechos y otros”, que a grandes rasgos incluía todo lo que una pareja recién casada podía necesitar para iniciar su vida en común, como muebles, menaje de cocina, ropa de cama y mesa, vestiduras, objetos de adorno personal e incluso láminas devotas con que cubrir las paredes⁷⁹⁰. A Fernando, por el contrario, apenas le proporcionaron algunas piezas de plata labrada y un considerable número de reses de todo tipo, suficiente sin duda para facilitarle un beneficio anual razonable, pero en absoluto capaz de proveerle la base material necesaria para independizarse de manera efectiva sin otras inversiones. Resulta curioso, por tanto, que sus padres justificasen la emancipación

para que desde hoy en adelante, sin dependencia alguna y sin consejo ni dictamen del dicho don Francisco de Cepeda, su padre, trate y contrate, administre y gobierne los bienes que adquiriere y los que de presente le da por cuenta de la legítima que ha de haber de la señora doña Ana de Paz y Osorno, su madre⁷⁹¹.

Pese a semejante declaración de intenciones, sin embargo, entre esos bienes no se contaba una sola finca que hiciera de él un propietario, ya que, exceptuando algunas piezas de plata labrada, el grueso de lo que le entregaron consistió en aceite,

Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada, vol. 1. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, p. 184.

⁷⁹⁰ Carta de pago por cuenta de legítima de Vicente de Cepeda Osorno a Francisco de Cepeda y Ana de Paz, sus padres, otorgada en Villalba del Alcor el 20/04/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 86r-90r.

⁷⁹¹ Emancipación de Francisco de Cepeda Toro a Fernando de Cepeda Paz, su hijo, otorgada en Villalba del Alcor el 11/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 50r-52v.

vino y sobre todo ganado, incluyendo veinte bueyes, cincuenta vacas y quinientas ovejas entre paridas y horras. El hecho de que en estos avances de legítima hubiera una mayoría considerable de bienes muebles no quiere decir que las propiedades raíces brillaran por su ausencia, porque ni siquiera en las dotes femeninas era así: de hecho, las dos únicas mujeres relacionadas con la familia Cepeda que no recibieron bienes raíces fueron Gabriela Osorno y María Agustina Alcalde, cuyas dotes se nutrieron sobre todo de dinero en metálico, joyas y algunas piezas de plata labrada⁷⁹². El caso de Gabriela resulta doblemente excepcional, puesto que, descontando el numerario, estos objetos de lujo constituían casi el 9% del valor de su dote, una proporción bastante superior a lo observado por Hernández Bermejo en las dotes extremeñas para el mismo periodo⁷⁹³. En cuanto a las demás, las cifras hablan por sí solas: casi la mitad de los bienes que recibió María Antonia Ortiz por su emancipación eran edificios rústicos, tierras de labranza, viñedos y olivares, amén de unos cuantos censos redimibles que por sí solos valían más de 10.000 reales de vellón⁷⁹⁴. Por su parte, Ignacia también llevó una bodega, varias fanegas de sembradura y algunas cercas de olivares y viñedos, aunque en su caso apenas constituían un tercio del valor de su dote, pues las partidas más valiosas que su padre le entregó estaban consignadas en ganado y productos de la tierra para el comercio⁷⁹⁵.

⁷⁹² Carta de dote de Gabriela Josefa de Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 23/10/1711 ante Alonso Gómez de Herrera. APNLPC, leg. 1.645, ff. 135r-137v; escritura de dote y capital entre María Agustina Alcalde y Felipe de Cepeda y sus respectivos padres, otorgada en Osuna el 27/05/1802 ante Diego José Bello. APNO, leg. 882, ff. 13r-22v.

⁷⁹³ HERNÁNDEZ BERMEJO: *La familia extremeña...*, p. 159.

⁷⁹⁴ Emancipación de Manuel Ortiz de Abreu a María Antonia Ortiz de Abreu, su hija, otorgada en Villalba del Alcor el 08/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 24r-42r.

⁷⁹⁵ Recibo de bienes de dote de Vicente de Cepeda Osorno a Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 04/02/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 42r-51r.

Tabla nº 13: Tipología de los bienes recibidos por Vicente, Fernando y Felipe como adelanto

	Vicente (1755)		Fernando (1763)		Felipe (1802)	
	Reales	%	Reales	%	Reales	%
INMUEBLES	4.200	6,36	0	0,00	210.077	87,30
Tierra	4.200	6,36	0	0,00	173.765	72,20
Cortijos	0	0,00	0	0,00	36.312	15,10
MUEBLES	61.800	93,64	47.750	100,00	30.550	12,70
Domésticos	23.655	35,84	0	0,00	0	0,00
Ajuar de casa	4.138	6,27	0	0,00	0	0,00
Ajuar familiar	19.316	29,27	0	0,00	30.000	12,5
B. culturales	200	0,30	0	0,00	0	0,00
Metalizados	27.584	41,80	2.900	6,07	0	0,00
Dinero	10.903	16,53	0	0,00	0	0,00
Joyas	15.305	23,19	0	0,00	0	0,00
Plata labrada	1.376	2,08	2.900	6,07	0	0,00
Productivos	10.560	16,00	44.850	93,93	550	0,20
Ganado	4.910	7,43	38.450	80,53	0	0
Productos agrícolas	5.650	8,57	6.400	13,40	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de las escrituras de donación de capital.

Tampoco debemos llevarnos a engaño al respecto: en las hermanas Ortiz de Abreu confluían varias líneas de familias propietarias, todas ellas abocadas a la extinción, y por ello no es de extrañar que los bienes raíces cobraran un protagonismo inusitado en sus dotes, máxime considerando que eran huérfanas de madre y que su padre había elegido entregarles todo lo que podía tocarles por la legítima materna. Así pues, las suyas no eran dotes convencionales porque su configuración no obedecía a una selección arbitraria, más propia de los núcleos familiares donde ambos progenitores tenían que decidir qué bienes podían entregar sin poner el peligro el mantenimiento de su propio hogar; de hecho, ésta era la

tónica general entre las familias que sólo contaban con hijas, como han demostrado los estudios de Monique Cubells en la cuenca del Ródano, pues siempre que había varones se tendía a reservarles el disfrute de los inmuebles⁷⁹⁶.

Las hijas de Ignacia Ortiz, sin embargo, recibieron inmuebles de entidad variable aunque contaban con varios hermanos varones: a Teresa, por ejemplo, la dotaron con una bodega en la calle del Palomar, en Villalba del Alcor, cuyo valor ascendía a poco menos de 26.000 reales, lo que venía a significar casi el 40% de todo lo recibido, y a la primogénita Ana María le entregaron tierras de labor y olivares por valor de unos 22.000 reales, equivalentes a la tercera parte de su dote⁷⁹⁷. De mayor entidad aún eran las fincas que Fernando de Cepeda entregó a su hija Francisca cuando contrajo matrimonio en 1794, pues en conjunto su valor ascendía a poco menos de 34.000 reales, casi el 40% de la dote al completo⁷⁹⁸. Quizá en todo ello no deba buscarse más explicación que la costumbre de dotar a las hijas con los bienes de la madre, pues, como ya hemos visto, todas las fincas que se entregaron a las hijas de Ignacia las había aportado ella cuando contrajo matrimonio en 1754. No obstante, hemos de reconocer que la aventajada situación económica de la familia Cepeda los aparta de la experiencia general, y es que, cuando se estudian de forma extensiva dotes y capitulaciones matrimoniales sin sesgar el análisis hacia las familias de la élite, resulta evidente que las aportaciones patrimoniales dependían más de los hombres que de sus mujeres⁷⁹⁹. Curiosamente, en otras regiones se aprecia la práctica opuesta: así, Gérard Delille ha comprobado que en el sur italiano

des dots composées essentiellement de maisons, de vignes et d'oliviers,
soulignerait une fois de plus la volonté de ceux-ci de donner à la femme un

⁷⁹⁶ CUBELLS, Monique: *La provence des Lumières: les parlementaires d'Aix au 18e siècle*. Paris: Maloine, 1984, p. 244.

⁷⁹⁷ Cartas de dote de Teresa y Ana María de Cepeda Ortiz, otorgadas en Villalba del Alcor el 24/01/1782 y el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 1r-7v, y leg. 1.674, ff. 123r-131v.

⁷⁹⁸ Declaración de dote hecha por Fernando de Cepeda a favor de Rafael de Cepeda, su yerno, otorgada en Villalba del Alcor el 04/07/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 50r-51v.

⁷⁹⁹ GARCÍA GONZÁLEZ, et al.: "Dotes y capitales prematrimoniales...", p. 261.

«rôle de fixation» pour attirer les bras migrants, attirer de nouveaux gendres dans la famille. Inversement, le fait de confier ces mêmes biens surtout aux garçons soulignerait le caractère essentiellement patrilinéaire des familles nobles et bourgeoises, leur volonté d'assurer leur continuité et non pas d'augmenter la force de travail dont elles disposent⁸⁰⁰.

Giovanni Levi ofrece una interpretación similar para el caso piamontés, donde la dote constituía la segunda forma más frecuente de transmisión de fincas cultivables después de las herencias propiamente dichas, incluso entre los sectores menos favorecidos de la población, según registra el *libro delle mutazioni* de Felizzano desde 1728. No obstante, allí se tenía la costumbre de entregar a las hijas todo lo necesario para la supervivencia de su hogar cuando tomaban esposo, en tanto que los varones debían esperar al fallecimiento de sus padres para acceder a la parte que les correspondía de la herencia, sin percibir adelanto alguno⁸⁰¹. Por ese motivo era perfectamente normal que las hijas recibieran bienes inmuebles en su dote, por modestos que fueran y pese al origen humilde de su familia, como también sucedía en Neckarhausen, donde,

although children all eventually *inherited* equally, the endowment of daughters was much greater than that for sons, which meant that women were anchored in the village and as a group, even during the early years of marriage, "controlled" more resources than their husbands⁸⁰².

Todo ello nos indica que en la composición de las dotes intervenían factores estrechamente relacionados con las estrategias de perpetuación familiar, y si esto era así en puntos tan distantes como Apulia y Baden-Württemberg, no resulta muy descabellado suponer que entre los Cepeda también ocurriría algo parecido. Así, ateniéndonos a aquellos casos en los que la selección de los bienes dotaes no estaba

⁸⁰⁰ DELILLE: "Dots des filles et circulation...", p. 204.

⁸⁰¹ LEVI, Giovanni: "Terra e strutture familiari in una comunità piemontese del'700", en *Quaderni Storici*, vol. 33, 1976, pp. 1104-1106.

⁸⁰² SABEAN: *Kinship in Neckarhausen...*, p. 364.

influida por el fallecimiento de alguno de los progenitores, parece que la composición de la dote se orientaba a un doble fin: atender al sustento material de los recién casados conforme a su estatus y reforzar la cohesión familiar⁸⁰³. El primero figuraba expresamente en la declaración de intenciones que encabezaba toda carta de dote, de modo que su constatación no ofrece dificultad alguna, pero el segundo sólo alcanza a percibirse cuando se conoce todo lo que no se indica en el papel: la existencia de vínculos previos entre los futuros esposos, la posición de cada uno de ellos entre sus hermanos, la situación económica de sus familias, el capital simbólico de su enlace...

Tomemos por caso el doble matrimonio entre las hijas de Vicente de Cepeda y sus tíos paternos: ya indicamos al tratar su componente endogámico que, en principio, un enlace de estas características aseguraba que las dotes se mantuvieran ligadas al patrimonio familiar como mínimo durante otra generación, aunque fuera alimentando a otras ramas del mismo tronco⁸⁰⁴. En otras circunstancias, como demuestra el estudio de Levi, la inclusión de fincas rústicas serviría también para estimular el interés de un pretendiente sin tierras propias, pero en este caso el patrimonio de los novios superaba en tal proporción a la de sus prometidas que casi debemos descartarla como hipótesis explicativa. Ciertamente, en este doble matrimonio pesaban más otras consideraciones de índole muy distinta a la económica, pero no por ello debe menospreciarse la capacidad cohesiva de una dote estratégicamente preparada⁸⁰⁵.

Quizá el ejemplo más evidente sea el que nos ofrece la unión de Juan y Teresa de Cepeda: en efecto, ya hemos dicho que sus padres le entregaron la bodega en la calle del Palomar que Ignacia había recibido como parte de su dote en 1755, revalorizada ahora en otros 6.000 reales gracias a la diligencia de Vicente, que se había preocupado por ampliarla comprando el edificio contiguo. Sin embargo, los

⁸⁰³ GARCÍA FERNÁNDEZ: "Dot et héritage. Les patrimoines familiaux...", p. 674.

⁸⁰⁴ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 100.

⁸⁰⁵ MERZARIO: *Il paese stretto...*, pp. 67-68.

casi 26.000 reales que valía el edificio no resultaban tan determinantes como su importancia estratégica, y es que una bodega era justamente lo único que le faltaba a Juan de Cepeda para completar el cuadro productivo de sus bienes y procesar de manera autónoma la uva de sus majuelos. Más revelador aún, por cuanto nos dice sobre las relaciones intrafamiliares de los Cepeda: a pesar de que Teresa falleció en 1788 tras haber perdido a la única hija que tuvieron, Juan siguió disfrutando de esta atarazana hasta su propia muerte, dos años después de la de su esposa, ya que aún figuraba entre sus posesiones cuando se inventariaron para repartirlas entre sus hermanos⁸⁰⁶. En ningún momento parece que Vicente se preocupara por exigir su devolución, aunque lo amparaban las leyes sucesorias de Castilla, y por ello mientras tanto el viudo continuó haciendo uso de la bodega como si fuera suya, beneficiándose a su vez de las rentas que obtenía por permitir que los pequeños cosecheros utilizaran el lagar. Como es natural, a la muerte de Juan el inmueble se reincorporó al peculio de sus suegros por ser los herederos forzosos de la difunta Teresa, pero lo realmente significativo es la importancia que los Cepeda concedían a la buena armonía entre ellos y a fomentar el bienestar común⁸⁰⁷.

Igual puede decirse con respecto a la dote que recibió Dolores de Cepeda: además de los enseres domésticos, las vestiduras y las joyas de su uso, de entre las posesiones que Ignacia había llevado al matrimonio se le entregó una suerte de tres fanegas de tierra de labor y tres olivares que en total sumaban algo más de 200 árboles⁸⁰⁸. Curiosamente, estos últimos lindaban con otras fincas que su prometido tenía destinadas al mismo cultivo, de modo que aquella elección permitió incrementar su rentabilidad económica y homogeneizar la explotación olivarera de

⁸⁰⁶ Vigilia por Teresa de Cepeda y limosna de Juan de Cepeda por el entierro de su hija, registradas en el libro de cuentas del convento de las Carmelitas Calzadas de San Juan Bautista, Villalba del Alcor. AHPH, Fondos eclesiásticos incautados por la Junta Provincial de desamortización de Huelva, leg. 5.527, libro 2, ff. 42v y 51r.

⁸⁰⁷ Partición convencional de los bienes de Juan de Cepeda Paz, efectuada en Villalba del Alcor el 07/04/1791 por Pablo Domínguez de la Rasilla y protocolizada por Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 229r-271r.

⁸⁰⁸ Carta de dote de María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 8r-17v.

José, quien en los últimos años se había convertido en uno de los principales productores de aceite de Villalba. Si bien Dolores falleció el mismo año que su hermana, en este caso no se produjo ninguna anomalía sucesoria porque dejó tres hijos que por derecho heredarían todos sus bienes, aunque cabe suponer que los padres de la difunta tampoco habrían puesto especial interés por recuperar la titularidad de aquellas fincas si no hubiera tenido hijo alguno para sucederla en su disfrute⁸⁰⁹. Es evidente que esta alianza doblemente endogámica no se celebró por el interés estratégico de los inmuebles dotales, antes al contrario, pero la delicadeza con la que se valoraban los intereses de cada nuevo hogar demuestra la preocupación por garantizar el mayor equilibrio posible en el proyecto de reproducción familiar⁸¹⁰.

– Cuestión de volumen

Los mecanismos que hemos visto hasta ahora tan sólo introducían diferencias en la transmisión del patrimonio en lo que respecta al momento de hacer efectivo el traspaso y a la naturaleza de los bienes adjudicados, pero ninguno de ellos afectaba realmente al volumen global de los bienes transmitidos a cada heredero; para este fin, en cambio, la ley preveía otras posibilidades mucho más elementales y discriminatorias, como la asignación de mejoras y legados testamentarios, la fundación de mayorazgos o la renuncia voluntaria a la legítima herencia.

Esta última, por ejemplo, era una vía que se reservaba a las mujeres que tomaban el velo negro en atención a que sus votos obligaban a renunciar al mundo y a cualquier derecho temporal, “por ser tan opuesto a su absoluta incapacidad personal como repugnante a su solemne profesión”⁸¹¹. Abocar a una hija a la vida

⁸⁰⁹ Poder para testar de María Dolores de Cepeda Ortiz, otorgado en Villalba del Alcor el 12/03/1788 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.675, ff. 75r-76r.

⁸¹⁰ AUGUSTINS: “La perpetuación de las familias...”, p. 465.

⁸¹¹ *Novísima Recopilación*, tomo V, libro X, título XX, ley XVII. Madrid, 1805.

conventual, por tanto, significaba evitar el espinoso deber de dotarla como correspondía a la calidad de su sangre y, de paso, excluirla legalmente del sistema de particiones, pues no en vano estaba obligada a renunciar a su legítimas cuando finalizaba el año de su noviciado; como consecuencia, la parte que habría debido tocarle acababa engrosando las hijuelas de sus hermanos, mejor pertrechados para garantizar la reproducción social de la familia⁸¹². Para comprobar hasta qué punto podían ser decisivas estas renunciaciones basta con recordar a las cuatro hermanas de Francisco de Cepeda Toro, cuya oportuna profesión religiosa permitió que sus padres pudieran adelantar 6.000 ducados a cada uno de sus otros hijos en concepto de dote o capital de emancipación. Muy difícil habría sido que Juan Lucas y su mujer hubieran demostrado la misma esplendidez si en lugar de dotar a cinco hijos hubieran tenido que pertrechar por igual a los diez, sobre todo porque los bienes libres que ambos declararon haber aportado al peculio conyugal no alcanzaba para respaldar las sumas que ya habían adelantado⁸¹³.

Es posible que se valieran de los gananciales obtenidos en sus cuarenta años de matrimonio y de las rentas de sus respectivos mayorazgos para cubrir el déficit nominal, pero para ello era necesario que al menos cuatro de sus hijos renunciaran a la parte que legítimamente les correspondía; y es que, a tenor de la frecuencia con que se repite la cifra de 6.000 ducados en dotes separadas entre sí por muchos años, aquélla debía de ser la cantidad que los Cepeda reconocían ajustada a su estatus, de modo que no podrían rebajarla un solo maravedí, so pena de verse descalificados socialmente. Vistas así, las ordenaciones religiosas resultarán siempre sospechosas de formar parte de un plan estratégico para provocar la desigualdad sucesoria, pero tampoco debe olvidarse que el ambiente propicio de confesores, hermanos

⁸¹² GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: "Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, p. 129.

⁸¹³ Testamento de Juan Lucas de Cepeda y Teresa Ángela de Toro, otorgado en Osuna el 18/03/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 134r-144v.

eclesiásticos y educación religiosa favorecía un considerable número de vocaciones auténticas o inducidas⁸¹⁴.

De lo que no puede caber la menor duda, en cambio, es de la finalidad discriminatoria de mejoras, legados y mayorazgos. Por sorprendente que resulte, ninguna de estas vías conculcaba legalmente el principio de distribución igualitaria en el seno de la familia, aunque sólo fuera porque el derecho sucesorio distinguía varias partijas en la totalidad del patrimonio divisible, y no todas ellas estaban sujetas al reparto equitativo: en efecto, el caudal del difunto debía dividirse en cinco partes iguales una vez deducidas las deudas, una de ellas para cubrir los gastos del funeral, las misas por su alma y los legados testamentarios, en tanto que las otras cuatro partes constituían la reserva hereditaria o legítima. No obstante, únicamente los dos tercios de esta fracción conformaban la reserva estricta, es decir, aquélla que estaba destinada en exclusiva a los herederos forzosos a partes iguales, mientras que el tercio restante quedaba a disposición del testador para que lo adjudicase a quien tuviera a bien, por lo que se lo conocía con el término de “tercio de libre disposición”; así pues, el conjunto de los herederos forzosos sólo debía recibir de manera estrictamente igualitaria el 53,3% del caudal del difunto, equivalente a dos de las tres partes en que se dividían los cuatro quintos de la reserva legítima⁸¹⁵.

Por norma general, la asignación de mejoras introducía un factor de discriminación en el reparto de la herencia por expresa voluntad del testador, ya que beneficiaba a unos herederos por encima de los demás, por motivos que a menudo no tienen reflejo en la documentación que nos ha llegado, pese a que toda mejora debía justificarse expresamente para evitar pleitos alegando la malicia de la parte mejorada, al parecer muy frecuentes, según se colige de su abundancia en el archivo de la Real Chancillería de Granada⁸¹⁶. Los estudios realizados por Enrique Soria

⁸¹⁴ SÁNCHEZ LORA: *Mujeres, conventos...*, pp. 140-142.

⁸¹⁵ Para una mejor comprensión del derecho sucesorio recogido en las Leyes de Toro, véanse sus orígenes en el *Liber Iudiciorum* (654) y el *Fuero Juzgo* (1241).

⁸¹⁶ CASEY: “La conflictividad en el seno...”, p. 19.

sobre la baja nobleza del antiguo Reino de Granada parecen mostrar una escasa tendencia a realizar mejoras discriminatorias, prefiriéndose el reparto equilibrado entre el conjunto de los herederos, pero entre los Cepeda la práctica parece haber sido muy distinta⁸¹⁷. Casi todos ellos señalaron mejoras con el objeto expreso de favorecer a alguno de sus herederos por encima de los demás, si bien los motivos invocados nos remiten invariablemente al principio de responsabilidad colectiva y solidaria de la familia, pues el objetivo perseguido era siempre acortar las diferencias en lugar de agrandarlas.

En las líneas mayorazgas, por ejemplo, esta intención se percibe claramente en la voluntad de compensar a los hijos excluidos de los llamamientos, o al menos así debe interpretarse la decisión de María de Paz de mejorar por igual a sus dos hijas con el tercio de libre disposición y el remanente del quinto, pues en aquel entonces confiaba en que su único hijo varón viviría para heredar los cuatro mayorazgos de los Ortiz de Abreu⁸¹⁸. El mismo razonamiento guiaría años más tarde a su hermana Ana y al marido de ésta a ordenar idéntica mejora para sus hijos menores, en atención a que los dos mayores estaban llamados a heredar los vínculos fundados por Juan Salvador Osorno y Fernando de Paz, con lo que ambos podrían “pasar con la decencia correspondiente a la calidad de sus personas”⁸¹⁹. Por su parte, Ignacia Ortiz de Abreu decidió mejorar en 1764 a las tres hijas que había alumbrado hasta entonces, Ana María, Dolores y Teresa, dejando en cambio fuera a Manuel porque el destino le reservaba todos los mayorazgos que acumulaban entre su marido y ella⁸²⁰. Para cuando María Antonia decidió poner en orden su última voluntad en el verano de 1804, habían pasado ya varios años desde que su primogénita Francisca falleciera de sobreparto, de modo que sólo debía preocuparse por el bienestar de

⁸¹⁷ SORIA MESA, Enrique: *Señores y oligarcas: los señores del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada, 1997.

⁸¹⁸ Poder para testar de María de Paz Beltrán, otorgado en Villalba del Alcor el 26/01/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 14r-17v.

⁸¹⁹ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

⁸²⁰ Poder para testar de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 22/06/1764 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, 179r-180r.

Carmen, a quien mejoró con el remanente del quinto para compensar los dos mayorazgos que algún día serían de José⁸²¹.

Entre las ramas desprovistas de vinculaciones, por su parte, la asignación de mejoras buscaba paliar los desajustes causados por el azar: tal es el caso de José de Cepeda Paz, el único de la familia que mejoró a su hijo varón en lugar de favorecer a la mujer. Las circunstancias específicas por las que atravesaba Francisco justificaban esta decisión, pues tenía seis hijos para criar con la decencia y honor correspondiente a su calidad y sus recursos no eran excesivos; su hermana Francisca, en cambio, había contraído matrimonio siendo ya mayor y poca o ninguna posibilidad tenía de engendrar descendencia, por lo que su situación era mucho más desahogada. En cualquier caso, nunca fue intención de José de Cepeda desamparar por completo a su hija, puesto que, previendo las dificultades por las que ésta atravesaría en caso de enviudar prematuramente, gravó la mejora de su hijo amparándose en la XXVII ley de Toro, de tal forma que, si el marido de Francisca fallecía antes que ella, su hermano o en su defecto los herederos de éste tendrían la obligación de darle 40 reales de vellón diarios hasta que le llegara la muerte⁸²².

Sólo en dos casos la adjudicación de mejoras pretendió beneficiar a los hijos mejor situados en lugar de buscar el mayor equilibrio posible: la primera afectó al propio Francisco de Cepeda y a su hermano Juan, pues sus padres dividieron entre ambos cuatro mil ducados del tercio de libre disposición cuando los emanciparon en 1729, el uno para desposar a Ana de Paz y el otro para iniciar la carrera eclesiástica⁸²³. Que no incluyeran en la mejora a José resulta comprensible por

⁸²¹ Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.683, ff. 173r-177v.

⁸²² Según la XXVII ley de Toro, la mejora del tercio de libre disposición podía gravarse a voluntad del testador y podía hacerse con ella los vínculos, sumisiones y sustituciones que quisiera, con tal de que lo hiciera entre sus descendientes legítimos y, a falta de ellos, entre los ilegítimos con derecho a heredar y, faltando ellos, entre sus ascendientes, y después entre sus parientes (colaterales), y por último entre extraños; testamento de José de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 15/11/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 89r-93r.

⁸²³ Testamento de Juan Lucas de Cepeda y Teresa Ángela de Toro, otorgado en Osuna el 18/03/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 134r-144v.

cuanto estaba llamado a heredar los cuatro mayorazgos que acumulaban entre los dos, pero la exclusión de María y Teresa no puede justificarse salvo que busquemos un interés específico en la mejora de los dos varones. En el caso de Francisco, está claro que su matrimonio había sido planeado para fundar una nueva rama del tronco familiar y, dado el importante capital de la novia, una mejora contribuiría a avivar el atractivo de su pretendiente tanto como a fortalecer las bases materiales de su descendencia. El interés que podían tener en señalarle una mejora al benjamín, en cambio, resulta mucho más difícil de explicar. La única posibilidad más allá del puro favoritismo sería que aquellos dos mil ducados se entendieran como una suerte de compensación por haberle impuesto la obligación de velar por el bienestar de sus hermanas religiosas, a cuyo fin le habían encomendado cinco mil ducados para que cada año le entregase cincuenta a cada una de las tres monjas más jóvenes. Después de todo, no era tan extraño que los padres utilizaran las mejoras para asegurarse la obediencia de sus hijos para distintos fines: los Carreira, por ejemplo, utilizaron la mejora del tercio y el remanente del quinto para premiar a aquéllos de sus hijos que aceptaran mantener pro indiviso el caudal paterno bajo la administración del primogénito⁸²⁴. Entre los Cepeda el propio Francisco y su esposa Ana gravaron la mejora destinada a sus tres hijos más jóvenes

con la circunstancia y condición expresa de que hayan de tomar estado a nuestra voluntad (o a la del que de nos superviviere) cuando lo hubieren de tomar, y en su defecto pase dicha mejora del inobediente a los otros dos, o al uno de ellos que según fuere nuestra voluntad o la del que de nos los otorgantes superviviere. Y si todos faltaran a esta paternal y debida obediencia, quede a nuestro arbitrio o del que de nosotros superviviere revocar o no la dicha mejora en el todo o en parte, como más bien nos parezca⁸²⁵.

⁸²⁴ FERNÁNDEZ PARADAS: "Familia y patrimonio en Andalucía...", sin paginar.

⁸²⁵ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

Fuera o no desinteresada, en cualquier caso la mejora que Juan Lucas y Teresa asignaron a sus varones más jóvenes resultaba abiertamente discriminatoria con respecto a las hijas que no habían tomado los hábitos. Hemos de suponer que consideraban suficientes las sumas que les habían entregado en concepto de dote, quizá porque preferían beneficiar a la descendencia que perpetuaría el apellido Cepeda y no a la que terminaría decantándose por los intereses del linaje paterno, como finalmente sucedió en el caso de los Govantes.

La segunda mejora discriminatoria obedeció a un impulso de Manuel Ortiz de Abreu, quien llegó a disponer en su testamento de 1763 que se fundase un vínculo con el tercio y el remanente del quinto de todos sus bienes para que a su muerte pasara a manos de la primogénita Ignacia, junto con los otros cuatro mayorazgos que le estaban destinados⁸²⁶. Sólo algunos años después, “por haber mudado de dictamen y respecto a estar las cosas de otro modo y ser su voluntad”, decidiría revocar esta mejora y dividir aquel patrimonio en dos partes iguales para fundar sendos mayorazgos, uno para cada una de sus hijas⁸²⁷. La rectificación no carece de interés por sí misma, ya que el anciano presbítero se guió por un interesante criterio a la hora de efectuar el reparto, pero en esto nos detendremos algo más adelante. Baste por ahora apuntar que su cambio de opinión debió de producirse a raíz del matrimonio de María Antonia a finales de 1764 y del nacimiento de su nieta Francisca un año más tarde; ninguno de los hijos que María Antonia alumbraría después viviría más que unas cuantas horas, al menos hasta que nació José en 1771, pero la resistencia de la pequeña Francisca y la insistente fecundidad de su hija hubieron de persuadir a Manuel Ortiz para modificar su voluntad y repartir la mejora a partes iguales, lo que apunta una vez más a la prevalencia de un cierto igualitarismo a la hora de propiciar la perpetuación social de la familia, incluso a través de las mejoras.

⁸²⁶ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

⁸²⁷ Codicilo de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 09/04/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 290r-295r.

Otra forma de favorecer la creación de un sistema de casas muy semejante al que supone el sistema de heredero único consistía en la asignación de legados testamentarios: y es que, puesto que el testador era libre de legar hasta la quinta parte de sus bienes a quien deseara, una vez excluidos los gastos del funeral y las misas por la salvación de su alma, era bastante frecuente que decidiera entregarla (en parte o totalmente) a algunos de sus propios herederos, alterando de esta forma el equilibrio impuesto por la ley⁸²⁸. Los Cepeda, sin embargo, apenas recurrieron a esta fórmula, optando por destinar el remanente del quinto a legados para instituciones religiosas (como hospitales, cofradías o hermandades), al personal doméstico o a un número variable de parientes, en su mayoría nietos o sobrinos, y algunos de ellos religiosos. Por regla general, sin embargo, cuando destinaban un legado a los que habían de ser sus propios herederos, su valor no era tan importante como para alterar de forma sustancial la proporción de cada hijuela; más bien se trataba de posesiones con más significado personal que económico, como el vestido celeste de su uso que Ana de Paz quiso legarle a la mayor de sus nietas en 1770 a través de un nuevo codicilo⁸²⁹. No obstante, según un estudio realizado sobre la forma de vida de la baja nobleza de Osuna, parece ser que la concesión de este tipo de legados estaba sujeta a convencionalismos que a menudo nada tenían que ver con una demostración de afecto individual, variando en función del grado de parentesco, el sexo, el orden de nacimiento o la línea de descendencia a la que pertenecieran los beneficiarios⁸³⁰. Así, era frecuente que se señalasen legados similares para sobrinos o nietos, sin hacer mayores distinciones entre unos y otros salvo por el grado de proximidad al testador: en 1763, por ejemplo, Manuel Ortiz de Abreu decidía dejar a cada uno de los nietos que le sobrevivieran un legado de 300 reales de vellón, fueran

⁸²⁸ MOLINA PUCHE, Sebastián: *Familia, poder y territorio. Las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Murcia, 2005, pp. 347-348.

⁸²⁹ Codicilo de Ana de Paz Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 11/07/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 176r-178v.

⁸³⁰ BISCHOFBERGER: "Mentalidad y formas de vida...", p. 227.

hijos de Ignacia o de María Antonia, al igual que haría su yerno Fernando de Cepeda en 1814 para con sus propios nietos⁸³¹.

Los legados de otros miembros de la familia no serían tan imparciales, sin embargo, y en algunos casos se llegó a discriminar abiertamente a unos parientes en beneficio de otros: Ignacia Ortiz de Abreu, por ejemplo, legó 300 ducados de vellón a cada uno de los nietos que le había dado la segunda de sus hijas, María Dolores, en tanto que sólo señaló 150 ducados para cada uno de los hijos de su primogénita, Ana María⁸³². En cambio, su cuñado Juan decidió dejar a cada uno de sus sobrinos 200 ducados de vellón con la sola excepción de la propia Ana María, a quien destinó nada menos que el triple de lo legado a cada uno de los otros⁸³³. Si hemos de aventurar una explicación, es posible que la causa de estas diferencias radicara en cuestiones puramente afectivas: así, la discriminación de Ignacia podría interpretarse como resultado del menor contacto que tenía con los hijos de Ana María, ya que todos ellos habían nacido en Osuna en el arco de pocos años, sin que hubiera podido tratarlos con la intimidad que se deriva de vínculos tan directos. Su relación con los hijos de Dolores, en cambio, debió de ser mucho más estrecha porque vivieron siempre en Villalba del Alcor y se quedaron muy pronto sin madre, así que no sería de extrañar que Ignacia hubiera asumido parte de las responsabilidades maternas en su crianza, y que, por lo mismo, sintiera cierta debilidad hacia ellos. Un motivo semejante podría intuirse tras el generoso legado que Juan de Cepeda asignó a su sobrina Ana María, la hermana mayor de su propia esposa: como indicamos en su momento, la diferencia de edad entre ambos era de unos pocos años y, además, crecieron juntos en la casa que los Osorno tenían junto a la parroquia de Villalba. Si aquel trato fraternal pudo ser el motivo por el que Juan desposó a una de sus

⁸³¹ Testamento de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 252r-288v; testamento de Fernando de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 05/07/1814 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 74r-79r.

⁸³² Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v.

⁸³³ Testamento de Juan de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 14/12/1790 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.676, ff. 314r-317v.

hermanas más jóvenes y no a ella, igualmente pudo ser la causa de que prefiriese favorecerla en mayor medida que al resto de sus sobrinos.

Los legados de Ignacia Ortiz y Juan de Cepeda dan a entender que no todas las decisiones personales de cada miembro de la familia estaban completamente sometidas al proyecto de perpetuación del grupo, pero no debe olvidarse que esta posibilidad sólo se ha materializado hasta el momento de manera muy circunstancial en nuestro análisis, y a través de un detalle poco determinante si lo contextualizamos en el conjunto de las estrategias practicadas por los Cepeda para asegurar su reproducción social. Otros legados discriminatorios, en cambio, parecen apuntar justamente a lo contrario, como la decisión de Vicente de Cepeda de asignar una pensión vitalicia de 4 reales de vellón diarios a uno solo de sus nietos por el estado de demencia en que el joven se hallaba, que lo imposibilitaba por completo para emprender cualquier carrera a la que intentase destinarlo su padre, Felipe de Cepeda⁸³⁴. Puesto que declaraba haber compensado sobradamente en vida a todos sus otros nietos, debemos entender su gesto como una forma de compensar los desequilibrios inducidos por la propia naturaleza, tratando de asegurar el porvenir de los miembros más desfavorecidos de la familia para que no dependieran exclusivamente de la buena voluntad de sus parientes⁸³⁵.

Si hasta ahora hemos visto sólo pequeños legados que apenas absorbían el total del quinto destinado para estos menesteres, merece la pena destacar la única excepción comprobada entre los Cepeda: lejos de atomizar el quinto de sus bienes en múltiples legados de poca entidad, María Antonia Ortiz de Abreu decidía legarlo por completo a su marido, consignado en un olivar de 450 pies al sitio de la Camarona⁸³⁶. Se trataba de un gesto excepcional en el seno de esta familia, no sólo porque entregaba la totalidad de lo posible a un único individuo, sino también

⁸³⁴ Codicilo de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 30/12/1822 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 65r-70v.

⁸³⁵ HÉRAN: *Le bourgeois de Séville...*, p. 194.

⁸³⁶ Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.683, ff. 173r-177v.

porque ningún Cepeda legó nada a su cónyuge teniendo nietos y sobrinos a los que dejar algo. De hecho, sólo Francisco de Cepeda dispuso alguna vez que sus albaceas entregaran toda la plata que poseía a su viuda en forma de legado, pero fue apenas durante la enfermedad que casi lo llevó a la tumba antes de haber concebido hijo alguno, y con su mejoría no tardaría en revocarlo⁸³⁷. La actitud de María Antonia Ortiz era por tanto extravagante y poco acorde con las costumbres de la familia de su esposo, pero no tanto si se tiene en cuenta su voluntad de que este legado pasara a manos de su hijo José una vez falleciera Fernando de Cepeda. Y es que, de esta forma, lo que en principio debía ser un legado para alguien ajeno al grupo de sus herederos directos se desvelaba en realidad como parte de una estratagema destinada a equilibrar el reparto de bienes entre sus hijos: haciendo uso de su derecho a entregar el tercio de libre disposición a cualquiera de sus hijos, nietos o descendientes legítimos, María Antonia había decidido mejorar a su hija, discriminando aparentemente al varón. Parecía así que Carmen recibiría el 53,3% de los bienes maternos, comprendidas su legítima y la mejora del tercio, en tanto que José apenas percibiría el 26,6% del caudal partible, correspondiente sólo a su legítima; sin embargo, condicionando la entrega del legado que hacía a su marido, María Antonia se aseguraba de que José acabaría recibiendo aproximadamente el 46% de sus bienes, algo menos de lo percibido por su hermana pero, sin duda alguna, compensado sobradamente por los dos mayorazgos de la familia que aún tenía que heredar.

De entre todos los mecanismos legales que adulteraban el espíritu igualitario del derecho sucesorio, sin lugar a dudas el más efectivo era el mayorazgo⁸³⁸. Gracias a esta institución, bienes y derechos que habrían debido repartirse entre todos los herederos pasaban a conformar un conjunto indivisible e inalienable que

⁸³⁷ Poder para testar de Francisco de Cepeda Toro, otorgado en Villalba del Alcor el 31/01/1736 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 20r-21v; revocación de poder para testar de Francisco de Cepeda Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 15/10/1736 ante Manuel Suárez Lazo, escribano de ausencias por enfermedad de José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, f. 19r.

⁸³⁸ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 107; HERNÁNDEZ FRANCO et MOLINA PUCHE: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo...", pp. 8-9.

normalmente se transmitía por prelación de nacimiento, de ahí que se use indistintamente los términos de vínculo y mayorazgo para definirlo, aunque a veces las disposiciones fundacionales fueran más complejas y se llamase a los hijos segundos en lugar de a los primogénitos, o se diese preferencia a los varones por encima de las mujeres⁸³⁹. Como ya se ha indicado en otras ocasiones, su principal virtud era que actuaba como un elemento corrector para impedir que las sucesivas particiones terminaran por aniquilar las bases materiales y simbólicas del linaje, detentadas por su rama principal⁸⁴⁰. Los propios fundadores de mayorazgos lo reconocían de manera más o menos implícita en las escrituras de institución cuando invocaban la necesidad de mantener intacto el patrimonio para garantizar la perpetuación social de su familia, y en el ámbito más inmediato de los Cepeda podemos comprobarlo en el caso de Juan Salvador Osorno, quien en 1739 justificaría su decisión de instituir un mayorazgo

en atención a las muchas quiebras que se han experimentado de grandes haciendas libres, sin gravarlas ni vincularlas, ocasionadas de dividirse cada día entre herederos, viniendo a quedar tan pobres los que las gozan que no pueden sustentar las obligaciones de su calidad y les obliga a irse a vivir donde no son conocidos, o a tener granjerías y tratos ilícitos e impropios en los nobles, y acabarlo de perder todo en poco tiempo⁸⁴¹.

No obstante, si la salvación del linaje pasaba por asegurar la perpetuación de sus bases materiales a despecho de cuanto ordenaban las leyes sucesorias, entonces hemos de apuntar que la institución del mayorazgo no era estrictamente necesaria, pues había otras muchas formas de favorecer la transmisión conjunta del patrimonio familiar a un heredero único. Ya hemos mencionado algunas de ellas, pero en este amplio abanico también tenían cabida otras más solapadas, como las fundaciones religiosas o las ventas ficticias de los coherederos al heredero

⁸³⁹ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, pp. 215-216.

⁸⁴⁰ HERNÁNDEZ FRANCO et MOLINA PUCHE: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo...", pp. 8-9.

⁸⁴¹ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

principal⁸⁴². Ahora bien, frente a todas estas alternativas, el mayorazgo castellano tenía la peculiaridad de ser perpetuo y esta característica, además de diferenciarlo de otros modelos de sucesión vincular como el francés o el italiano, en teoría lo convertía en la mejor herramienta al alcance de las familias de poder para impedir la disolución de su patrimonio⁸⁴³. Varonía y primogenitura completaban la ecuación, y es que dándoles prioridad en los llamamientos se ponía el mayorazgo al servicio de los intereses del linaje, pues por una parte se blindaban los bienes simbólicos y materiales que daban identidad a su parentela para que no se disgregaran de generación en generación y, por otra, se los ligaba indefectiblemente a la línea de sucesión que detentaba la jefatura del linaje⁸⁴⁴.

Evidentemente, se trataba de una forma legal atípica y casaba mal con el principio solidario que obligaba a velar por el sustento económico de todos los hijos, pero las limitaciones que le estaban impuestas ayudaban en parte a disimular la discriminación de su base: así, cuando mediaban derechos de legítima, tan sólo podía emplearse el remanente del quinto y el tercio de libre disposición para fundar un mayorazgo porque el resto del caudal pertenecía por ley a los herederos forzosos; en cambio, si no los había o si éstos renunciaban a su legítima o aceptaban la vinculación de la misma, las limitaciones desaparecían y el fundador era libre de vincular la totalidad de sus bienes si así lo deseaba, una vez descontados las deudas y el capítulo de gastos fúnebres⁸⁴⁵. En la familia que nos ocupa no eran frecuentes estos mayorazgos universales y, de hecho, sólo contamos con el ejemplo de Juan Salvador Osorno, quien vinculó la totalidad de su fortuna para su sobrina con la expresa condición de que los poseedores del mayorazgo firmaran con el apellido Osorno después del paterno⁸⁴⁶. Teniendo en cuenta que él era el último varón de su línea, la imposición de esta cláusula revela hasta dónde llegaba el afán por perpetuar

⁸⁴² DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 107.

⁸⁴³ PÉREZ PICAZO: "Mayorazgo y desvinculación...", p. 289.

⁸⁴⁴ HERNÁNDEZ FRANCO et MOLINA PUCHE: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo...", pp. 8-9.

⁸⁴⁵ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, p. 223.

⁸⁴⁶ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

los elementos identitarios de la familia, incluso cuando la extinción biológica era ya un hecho prácticamente consumado⁸⁴⁷. Eso sí, como carecía de herederos forzosos, en su caso el acto fundacional no implicaba discriminación alguna, pero el orden de los llamamientos sí lo introducía *a posteriori*, ya que estipulaba claramente que a la muerte de su sobrina la sucesión se seguiría

prefiriendo el hijo mayor al menor, y el varón a la hembra, aunque la hembra sea de más edad, en tal forma y con tal ejemplo que si la dicha mi sobrina tuviere dos o más hijos varones y hembras, ha de suceder en este vínculo el varón aunque sea de menor edad, y todos sus hijos e hijas y descendientes prefiriendo el mayor al menor, y el varón a la hembra aunque la hembra sea de más edad⁸⁴⁸.

En las generaciones posteriores a la fundación de un mayorazgo, las desigualdades que provocaba su posesión no eran ya responsabilidad directa de los progenitores, como sí pasaba con los avances de legítimas, la adjudicación de mejoras o la inducción de renunciaciones. Ello no quita, sin embargo, para que los Cepeda se sintieran impelidos a tratar de compensar los desequilibrios que la posesión de un mayorazgo causaba entre sus hijos: como hemos podido comprobar en las páginas precedentes, cuando recurrían a los mecanismos previstos por la ley no era por lo general para ensanchar aún más las diferencias, sino justamente para lo contrario, de ahí que debamos preguntarnos sobre las contradicciones de un sistema que aspiraba a perpetuar una línea de descendencia y al mismo tiempo asegurar que las demás se mantuvieran de acuerdo con su estatus.

En todo caso, no creemos que deban lanzarse suposiciones demasiado generalistas, pues, al igual que las estrategias matrimoniales de los Cepeda variaron según iban consolidándose en su nueva tierra, así también cambiaron sus prácticas de transmisión patrimonial. Veámoslo un poco más detenidamente: lo primero que

⁸⁴⁷ CHACÓN JIMÉNEZ: "Identidad y parentescos ficticios...", p. 48.

⁸⁴⁸ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

debemos considerar es que, a pesar de que el orden de sucesión reducía considerablemente las posibilidades de que Francisco de Cepeda accediera a los mayorazgos de su casa, era tal la voluntad de fortalecer su línea de sucesión que rápidamente se sentaron las bases para que sus descendientes más inmediatos acumularan hasta ocho nuevos vínculos. Una vez más, la clave estuvo en sus alianzas matrimoniales, puesto que les permitieron emparentar con tres familias condenadas a subsumirse en su propio linaje por falta de sucesión masculina y, como ninguna de ellas estaba dispuesta a extinguirse por completo, sus últimos titulares se embarcaron en un proyecto de vinculación masiva de bienes y derechos para que sus señas de identidad se conservaran perpetuamente sin confundirse con las del linaje al que se estaban integrando. Así, desde el mismo día en que se firmaron las capitulaciones matrimoniales de su sobrina, Juan Salvador Osorno se comprometió a crear un mayorazgo para ella con la totalidad de sus bienes, cuyo capital rondaba los 80.000 ducados entre tierras, haciendas, cortijos y caserío, en su mayoría concentrados en el término de Villalba del Alcor salvo unas cuantas fincas repartidas por San Juan del Puerto, Niebla y Paterna⁸⁴⁹.

Fernando de Paz, por su parte, aprovechó el testamento que otorgó en 1749 para vincular todos los bienes que excedían de la reserva estricta, sólo que en su caso esto implicaba beneficiar exclusivamente a la hija de su primer matrimonio y discriminar a la del segundo. No hay manera de averiguar a cuánto ascendía el capital vinculado porque nunca se indicó en la escritura fundacional, pero sí sabemos que consistía en diferentes viñedos y olivares de considerable extensión, todos ellos localizados en Villalba. Lo verdaderamente llamativo, con todo, es el hecho de que Fernando estipulase que el sucesor de su hija fuera el segundo de sus nietos varones y jamás el primogénito, decisión que justificaba por “tener como

⁸⁴⁹ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLP, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

tiene mayorazgo suficiente, que le dejó fundado el dicho comisario del Santo Oficio, don Juan Salvador Osorno, mi cuñado y tío de la dicha doña Ana, mi hija”⁸⁵⁰.

Dando pruebas de una imparcialidad poco frecuente, ya por último, Manuel Ortiz de Abreu creó dos mayorazgos al final de su vida: todos los bienes libres que poseía en el término de Almonte los vinculó para la primogénita Ignacia, a quien por derecho correspondían los cuatro mayorazgos centenarios que sus antepasados habían ido fundando en aquella misma villa, en tanto que las propiedades que él mismo había adquirido en Villalba desde su matrimonio las vinculó para María Antonia⁸⁵¹.

Recapitulando, esta oleada de fundaciones permitió que los Cepeda se hicieran con ocho mayorazgos por vía matrimonial: si bien Francisco de Cepeda nunca poseyó uno solo por derecho propio, durante casi treinta años administró los dos vínculos que recibió su mujer de Juan Salvador y Fernando, como se deduce del hecho de que todas las escrituras notariales relacionadas con su gestión aparezcan firmadas por Francisco como “cabeza y representación” de Ana de Paz. Sus hijos Vicente y Fernando fueron los primeros Cepeda en poseer legítimamente ambos mayorazgos tras la muerte de su madre, verificada en septiembre de 1790, pero ya por aquel entonces hacía dos décadas que venían administrándolos por delegación, como también eran responsables de la gestión de los mayorazgos de sus respectivas esposas desde 1773. Es evidente que la lógica de concentración había tenido un peso extraordinario en la celebración de sus esponsales, especialmente en el caso de Vicente e Ignacia, ambos primogénitos y destinados a heredar todos los vínculos de cada familia; de haber querido compensar el desequilibrio patrimonial que se adivinaba en las sucesiones posteriores sin mermar los beneficios de la alianza consanguínea, las parejas habrían sido distintas: Vicente podría haberse casado con su prima María Antonia, quien en principio no habría debido recibir mayorazgo

⁸⁵⁰ Testamento y fundación de vínculo de Fernando de Paz Medina, otorgado en Villalba del Alcor el 17/08/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 140r-148v.

⁸⁵¹ Codicilo de Manuel Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 09/04/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 290r-295r.

alguno, y Fernando podría haber tomado por esposa a Ignacia, la gran heredera de la ecuación. No obstante, el desorden que se habría seguido de una maniobra semejante justifica por sí solo que no se llevara a cabo, pues la línea que detentaba los elementos identitarios como dirigente de la nueva casa se habría visto eclipsada por una rama secundaria, lo que va contra toda lógica de perpetuación familiar.

La doble fundación de Manuel Ortiz de Abreu fue la última que se llevó a cabo en el grupo de parentesco de los Cepeda, pero ello no puso fin al proceso de concentración porque la muerte de José de Cepeda Toro convirtió a su sobrino Vicente en jefe del linaje y legítimo poseedor de los cinco mayorazgos que aquél había disfrutado por derecho propio⁸⁵². Uniéndolos al que recibiría de su madre y a los que ya poseía su esposa sumaban un total de once, de los cuales sólo uno estaba consignado en censos que el tiempo había vuelto improductivos; todos los demás consistían en tierras, algunos edificios de explotación agrícola y viviendas para arrendar, y sólo de manera excepcional incluían otro tipo de bienes que sus fundadores habían querido proteger del correr del tiempo, como los títulos de las propiedades vinculadas o los papeles que demostraban su ascendencia noble⁸⁵³. Por los motivos que ya hemos mencionado en otras ocasiones, resulta imposible calcular el valor económico que de verdad tenían estos once vínculos, pero las escrituras de fundación y adición de bienes que se conservan apuntan a que debió de ser mucho.

Siendo realistas, sin embargo, debe admitirse que los mayorazgos eran un arma de doble filo que bien podía precipitar el desastre en vez de evitarlo: para empezar resultaban poco productivos, pues el paso del tiempo degradaba sus elementos materiales, y, como no podían enajenarse, la única posibilidad para mantenerlos en pie era inyectarles capital, un fenómeno que Jean-Pierre Dedieu

⁸⁵² Codicilo de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 16/10/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 350r-378v.

⁸⁵³ Testamento de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. APNO, leg. 625, ff. 178r-192v.

llamó “principio de sobrealimentación”⁸⁵⁴. El problema estaba en que las rentas de los mayorazgos rara vez bastaban para asegurar el mantenimiento que requerían, a lo que se sumaba la continua sangría a la que se veían sujetos los bienes libres por las obligaciones suntuarias de su estado y por la responsabilidad de situar a todos los hijos conforme a la calidad de su sangre. La nobleza resultaba extraordinariamente onerosa incluso en sus estratos más bajos, sí, y para colmo los mayorazgos que habrían debido ser su seguro material por lo general no hacían sino incrementar el lastre económico de sus poseedores.

Conscientes de esta realidad, los propios fundadores solían incluir cláusulas para obligar a sus sucesores a mantener el mayorazgo en perfecto estado, con miras a asegurar su productividad: Juan Salvador de Osorno, por ejemplo, impuso a sus herederos la condición de que invirtieran las rentas de la dehesa La Ruisa para redimir los tributos que pesaban sobre los bienes vinculados, a fin de que su disfrute no implicara quebranto alguno en el capital del mayorazgo⁸⁵⁵. No podía contar entonces con la posibilidad de que en España se desatara una guerra a principios del siglo siguiente y que los desórdenes sucesivos aniquilaran la productividad del mayorazgo, hasta el punto de que Vicente de Cepeda y sus dos hijos mayores tuviesen que apoderar al benjamín de la familia para que en su nombre buscara y aportase las cantidades necesarias por vía de empréstito mutuo para costear la restauración de los bienes amayorazgados, pues,

aunque tanto yo el don Vicente como los dos sus hijos gozamos por beneficio de Dios cuantiosos bienes raíces, con fundadas esperanzas de conservarlos por lo menos en su primitivo lustre y brillo, mas con todas las ocurrencias pasadas que destruyeron pingües caudales, las exorbitantes y extraordinarias contribuciones pagadas, los sacrificios padecidos y otras causas bien conocidas y notorias, nos han puesto en tal estrechez por falta de

⁸⁵⁴ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 112.

⁸⁵⁵ Testamento de Juan Salvador de Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

metálico que no sólo no es posible reparar los deterioros de las fincas, sino lo que es más, ni aun atender al cultivo de los frutíferos, el bien de los mismos mayorazgos, el lustre de la familia, el brillo de sus antepasados con la utilidad de sus descendientes, exige se tome una medida muy justa que dé vida, por explicarlo así, a unas posesiones muertas y hágase cobrar los productos que siempre se han rendido. Para ello sería preciso vender algunas y con su valor mejorar el estado de las otras, pero, como este arbitrio disminuiría considerablemente las rentas y, por consiguiente, el esplendor de la familia, nos ha parecido más conveniente recibir dinero prestado, ya con el interés legal o aquel que pueda proporcionar o ya sin él, si puede encontrarse⁸⁵⁶.

Si la conservación de cada mayorazgo requería por defecto continuas inversiones, su carácter indisoluble e inalienable suponía otra circunstancia igualmente perniciosa en términos de eficacia económica: el fenómeno de la irresponsabilidad patrimonial, inevitable desde el momento en que la ley los blindaba contra los deudores y la mala administración de sus rentas. Muchas casas de reconocido poder condujeron a sus mayorazgos a tal estado de degradación que la propia Corona se vio obligada a intervenir para que se pagara a los acreedores, como sucedió en 1758 a cuenta del marquesado de Alcañices⁸⁵⁷. Si bien entre los Cepeda no hubo extremos escandalosos en este sentido, lo cierto es que su endeudamiento era crónico, como prueban las declaraciones que Rafael de Cepeda hizo en su testamento de 1813, según las cuales había tenido que asumir como propias muchas de las deudas que atenazaban el caudal vinculado de sus padres, a su cargo mientras su padre permanecía en Osuna⁸⁵⁸. Unas veces las deudas procedían de salarios que se les debía a sus empleados, como Diego Pérez Carrasco, quien en 1809 declaraba que

⁸⁵⁶ Poder de Vicente de Cepeda y sus hijos a Felipe de Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 16/10/1817 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 120r-122r.

⁸⁵⁷ CARMONA PIDAL: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario...*, p. 59.

⁸⁵⁸ Testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 128, ff. 95r-99v.

hace muchos años me hallo sirviendo a don Vicente de Cepeda y a don Rafael, su hijo, sin que en todos ellos se hayan liquidado cuentas ni pagádoseme por consiguiente el salario que he estado ganando, y sólo he recibido algunas partidas, como fue últimamente la de doscientos quince reales que me entregó el expresado don Rafael, de forma que en mi inteligencia se me adeudan muchos reales⁸⁵⁹.

Otras se trataba de deudas que había adquirido Ignacia “para las urgencias de la casa en ausencia de mi marido” y que no siempre podía satisfacer sino en parte, como nos demuestra el testamento de Antonio Romero, a quien sólo había podido pagar trescientos reales de la suma total que le adeudaba, o el codicilo de María del Carmen García, a quien en total debía 17.600 reales de varios préstamos⁸⁶⁰. Diferentes investigaciones demuestran que este endeudamiento crónico no era una peculiaridad exclusiva de la familia Cepeda, pues, como ya apuntara Michel Figeac al estudiar la nobleza de Burdeos, “la richesse nobiliaire est souvent colossale mais elle est « dormante » car il y a peut d’argent liquide et les actifs sont difficiles à réaliser rapidement”⁸⁶¹. Sin necesidad de buscar ejemplos tan distantes, los trabajos realizados en el territorio nacional han puesto en evidencia que la falta de liquidez era un lugar común en los patrimonios nobiliarios de todo el ámbito sevillano, donde vivir endeudado no suponía para un noble más problema que la molestia de verse continuamente acosado por los acreedores, y también lo era en las vecinas tierras portuguesas, donde la escasez de bienes libres reducía a la mayor parte de los nobles

⁸⁵⁹ Testamento de Diego Pérez Carrasco, otorgado en Villalba del Alcor el 30/04/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 14r-15v.

⁸⁶⁰ Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 107r-119v; testamento de Antonio Romero, otorgado en Villalba del Alcor el 24/05/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 21r-23v; codicilo de María del Carmen García, otorgado en Villalba del Alcor el 22/07/1811 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 33r-34r.

⁸⁶¹ FIGEAC, Michel: *Destins de la noblesse bordelaise, 1770-1830*. Talence: Fédération historique du Sud-Ouest; Maison de l'archéologie; Université de Bordeaux 3, 1996, p. 101.

titulados al endeudamiento, hasta tal punto que apenas tenían capacidad de invertir en nuevas compras o de mejorar lo que ya poseían si no era a base de créditos⁸⁶².

El recurso continuo a los préstamos, sin embargo, no era sino una solución transitoria que con el tiempo se hacía más perjudicial que provechosa, y tampoco cabía la posibilidad de solicitar préstamos hipotecarios sobre los bienes del mayorazgo porque la ley lo prohibía expresamente salvo con permiso regio. Así pues, la única forma efectiva de impedir su autodestrucción pasaba por dedicarle todos los recursos producidos por los bienes libres de la familia, aunque en alguna ocasión se llegó a “fagocitar” ilegalmente los bienes de otros mayorazgos externos, como hicieron los sucesores del obispo Galarza⁸⁶³. Sin necesidad de alcanzar este extremo, la desviación continua de las rentas libres a la mejora de los mayorazgos resultaba lo suficientemente discriminatoria de por sí como para romper el equilibrio dentro del grupo familiar, porque ello significaba detraer importantes recursos que habrían podido invertirse en aumentar las legítimas de los herederos forzosos, un comportamiento que James Casey definió perfectamente gracias a los ataques de los comentaristas granadinos contra la propia institución del mayorazgo⁸⁶⁴.

Además de los propiamente económicos, por tanto, el mayorazgo entrañaba otra serie de riesgos directamente relacionados con la perpetuación familiar, debido a que todos los esfuerzos colectivos tenían que concentrarse en el varón primogénito de la línea principal del linaje⁸⁶⁵. No se trata de nada que no hayamos mencionado con anterioridad, pues en más de una ocasión hemos referido la trascendencia de los mayorazgos a la hora de decidir el estado que habían de tomar los hijos; recordemos, por ejemplo, la cantidad de ordenaciones eclesiásticas

⁸⁶² ÁLVAREZ SANTALÓ et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: "La nobleza titulada...", p. 136; MONTEIRO, Nuno Gonçalo: *O crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*. Lisboa: Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 1998, p. 356.

⁸⁶³ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 112.

⁸⁶⁴ CASEY: *Familia, poder y comunidad...*, p. 149.

⁸⁶⁵ SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, pp. 119-120.

encaminadas a minimizar el impacto de las divisiones sucesorias y a reconcentrar el patrimonio en el poseedor del mayorazgo, a quien normalmente se nombraba heredero cuando faltaban otros forzosos⁸⁶⁶. Una vez más, los principios de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia y el de la patria potestad se nos presentan aquí como la clave de funcionamiento del sistema, pues sin ellos habría sido impensable que los miembros de una familia dejaran de lado sus intereses individuales en aras del bien colectivo.

Llegados a este punto, parece claro que los problemas ocasionados por el mayorazgo superaban con creces a los beneficios que reportaba, tanto desde el punto de vista económico como el del puramente familiar, pero la insistencia con que los grupos poderosos continuaban fundando nuevos vínculos y mejorando los ya existentes indica que su posesión entrañaba algún provecho de inestimable valor. Esta ventaja irrenunciable, sin lugar a dudas, radicaba en su función jerarquizadora dentro del orden social: nacido originalmente en los ambientes aristocráticos del siglo XVI, el mayorazgo se consideraba una prueba positiva de nobleza, de ahí que los inconvenientes económicos y los sacrificios familiares quedasen estratégicamente difuminados en la representación cultural del mayorazgo⁸⁶⁷. Lo que se sigue tiene toda la lógica del mundo: como teniendo al menos uno se podía pasar por noble, los labradores ricos empezaron a fundar mayorazgos para dorar sus falsos blasones, hasta el punto de que a mediados del siglo XVIII no había villa por pequeña que fuese en la que no hubiera uno como mínimo, y el acervo vincular de los Cepeda es buena prueba de ello⁸⁶⁸. Al hilo de estas reflexiones debemos incluir aquí un punto que ha sido profusamente tratado por Francisco Chacón en sus estudios sobre la familia moderna, y que él denomina el “paroxismo de la perpetuación”, entendiendo como tal el enfrentamiento de las distintas ramas familiares para disputarse la titularidad de los mayorazgos y hacerse así con los

⁸⁶⁶ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 113.

⁸⁶⁷ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 107; HERNÁNDEZ FRANCO et MOLINA PUCHE: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo...", p. 9.

⁸⁶⁸ SORIA MESA: "Las capellanías en la Castilla Moderna...", p. 146.

signos de identidad del linaje⁸⁶⁹. Hasta el momento no hemos hallado pruebas de que se diera este tipo de rivalidades entre los Cepeda, pero su generalización en otros ámbitos familiares exige que lo traigamos a colación, precisamente porque la falta de noticias al respecto puede interpretarse como prueba del éxito de esta familia a la hora de reproducir intactos los signos y elementos de identidad del linaje⁸⁷⁰.

Hasta aquí, todo lo que hemos visto corresponde a la realidad estructural del mayorazgo, pudiéndose identificar a grandes rasgos con ella la experiencia de los Cepeda durante el siglo XVIII; con el cambio del siglo, sin embargo, el creciente número de críticas vertidas contra la institución y los nuevos aires liberales inauguraron un periodo de crisis que acabaría culminando en un proceso generalizado de desvinculación, constituido a la postre en uno de los pilares de la reforma agraria liberal junto con las desamortizaciones y la abolición del régimen señorial⁸⁷¹. Pese a su incuestionable trascendencia económica, el interés que tiene para nosotros la desaparición del mayorazgo radica más bien en los cambios que introdujo en la ejecución práctica del ideal de perpetuación, pues se trataba de una pieza demasiado esencial en la configuración de las estrategias reproductivas de las familias de poder como para que su escamoteo pasara desapercibido.

De las tres etapas que normalmente se identifican en el proceso desvinculador, la primera apenas repercutió en la vida económica de los Cepeda, y mucho menos aún en sus estrategias de reproducción social. Ni Vicente de Cepeda ni su hermano Fernando demostraron el menor interés por ejercer el derecho que les concedía el real decreto del 19 de septiembre de 1798 a vender parte de sus bienes amayorazgados, tanto los propios como los que administraban en representación de sus mujeres, quizá porque la obligación de depositar su importe en la Real Caja de

⁸⁶⁹ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84.

⁸⁷⁰ CASEY: "La conflictividad en el seno...", p. 22.

⁸⁷¹ GARCÍA SANZ, Ángel: "Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)", en GARCÍA SANZ, Ángel et GARRABOU SEGURA, Ramón (coors.): *Historia agraria de la España contemporánea*. Barcelona: Crítica, 1985, pp. 50-54.

Amortización resultaba en sí misma poco atractiva aunque se les prometiera el 3% de interés nominal⁸⁷². Tampoco la coyuntura familiar los animaba a dar un paso tan contrario a sus intereses de reproducción social, pues en aquel entonces hacía pocos años que habían recibido una importante inyección de capital gracias a las herencias de su madre y de su hermano Juan, de modo que sus cuentas estaban más o menos saneadas⁸⁷³.

Probablemente todo habría sido muy distinto si hubieran triunfado las reformas revolucionarias que se vislumbraban en la carta otorgada de Bayona, cuyos artículos 135 a 139 trataban expresamente la cuestión del mayorazgo, pues en ellos se auguraba la desarticulación de un sistema nobiliario basado en el privilegio y en la protección a ultranza de su patrimonio a través de aquella institución. En principio, que se prohibiera la constitución de nuevos fideicomisos, mayorazgos y sustituciones –salvo “en virtud de concesiones hechas por el rey por razón de servicios en favor del Estado, y con el fin de perpetuar en dignidad las familias de los sujetos que los haya contraído”– habría tenido un efecto relativamente inocuo, puesto que hacía mucho que las grandes casas nobiliarias habían vinculado sus bienes y los labradores ricos que buscaban ascender al grupo de los privilegiados se habían dedicado a fundar sus propios mayorazgos desde mediados del siglo XVIII⁸⁷⁴. En cambio, esta prohibición habría afectado en mayor medida a los grupos de burgueses y burócratas que empezaban a descollar y trataban de afianzar su posición social convirtiéndose en terratenientes a la antigua usanza; no sería éste el caso de los Cepeda, quienes, como ya hemos visto, acumulaban desde hacía varias décadas más de una decena de mayorazgos entre sus distintos miembros.

En realidad, la medida que más habría podido afectar a las élites agrarias era la supresión de todos los vínculos que no produjeran una renta anual mínima de

⁸⁷² PÉREZ PICAZO: "Mayorazgo y desvinculación...", p. 299.

⁸⁷³ Particiones de los bienes de Ana de Paz y su hijo Juan de Cepeda, otorgadas en Villalba del Alcor el 19/02/1791 y el 07/04/1791 respectivamente ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 32r-60r y 229r-271r.

⁸⁷⁴ SORIA MESA: "Las capellanías en la Castilla Moderna...", p. 146.

5.000 pesos fuertes, equivalentes a 100.000 reales de vellón: en efecto, no todos los mayorazgos eran tan grandes como para asegurar esta renta, y otros, o bien habían dejado de ser productivos con el paso del tiempo –por ejemplo, los juros vinculados por Matías de Herrera en el siglo XVI, que hacía mucho que no se cobraban cuando Vicente de Cepeda se convirtió en su poseedor en 1779–, o bien los titulares no se preocupaban por incrementar de forma efectiva su productividad mediante una explotación más racional, fuera directa o a través de aparceros⁸⁷⁵. Por suerte para la gran mayoría de las familias con mayorazgo, incluyendo a los Cepeda, el artículo 135 de Bayona contemplaba la posibilidad de valorar las rentas de distintos vínculos de forma conjunta; la contrapartida de semejante concesión era que, perteneciera a un solo mayorazgo o a varios en conjunto, todos los bienes que produjeran más de 20.000 pesos fuertes quedarían automáticamente liberados, limitando por tanto todos los mayorazgos a los bienes que produjeran una renta anual máxima de 400.000 reales de vellón. A todo ello, además, se unía la posibilidad de solicitar al rey la desvinculación de los mayorazgos subsistentes, un arma de doble filo para unas familias reacias al cambio pero ahogadas por multitud de deudas, y desde ese momento capacitadas para suprimir por sí mismas la base económica en la que se sustentaba su tren de vida y el prestigio que tanto anhelaban⁸⁷⁶.

La renuencia de las Cortes de Cádiz a zanjar el asunto y la restauración del absolutismo con la vuelta de Fernando VII redujeron a la nada las expectativas de quienes veían en los mayorazgos uno de los principales lastres de la economía española. Así pues, los vínculos de los Cepeda continuaron intactos una década más, hasta que el 27 de septiembre de 1820 se promulgó la primera ley de desvinculación que verdaderamente se llevaría a la práctica, y cuyo contenido puede resumirse en la supresión de todos los tipos de vinculaciones posibles, incluyendo mayorazgos, fideicomisos y patronatos, que a partir de entonces pasaban a ser bienes absolutamente libres. Según disponía el segundo artículo de esta ley,

⁸⁷⁵ Testamento de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. APNO, leg. 625, ff. 178r-192v.

⁸⁷⁶ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, pp. 347-349.

los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas en el artículo anterior podrán desde luego disponer libremente como propios de la mitad de los bienes en que aquellas consistieren; y después de su muerte pasará la otra mitad al que debía suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiese, para que pueda también disponer de ella libremente como dueño. Esta mitad que se reserva al sucesor inmediato no será nunca responsable a las deudas contraídas o que se contraigan por el poseedor actual⁸⁷⁷.

En aquel entonces, la titularidad de los mayorazgos de la familia Cepeda se hallaba distribuida de manera desigual entre sus varones porque la muerte escalonada de sus respectivos poseedores había favorecido un lento cambio generacional que aún no terminaba de cerrarse: José de Cepeda Ortiz, por ejemplo, había heredado el mayorazgo de su madre en 1804 y diez años más tarde había recibido también el de su padre, concentrando así por primera vez con plenitud de derechos los vínculos fundados por Fernando de Paz y Manuel Ortiz de Abreu. En la línea de Vicente, en cambio, el proceso de concentración aún no se había completado, pues para cuando quedaron suprimidas todas las formas de vinculación hacía seis años que el primogénito Manuel había entrado en posesión de los cinco mayorazgos que habían correspondido a su madre por derecho propio, pero con ochenta y un años su padre seguía siendo el legítimo titular del mayorazgo de los Osorno y de los cinco vínculos que había recibido en 1779 como heredero de su propio tío, José de Cepeda Toro. La avanzada edad de Vicente, sin embargo, había propiciado que fuera delegando la administración de los mismos en sus hijos varones, y el año anterior también había concedido la lugartenencia del cargo de regidor perpetuo que estaba aparejado al mayorazgo de Ana de Vega Serrano a su

⁸⁷⁷ *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821: desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820*, vol. 6. Madrid: Imprenta Nacional, 1821, p. 145.

hijo Felipe, el único que por aquel entonces residía en la villa ducal y tercero en la línea de sucesión a todos los vínculos de sus padres⁸⁷⁸.

La entrada en vigor de la ley de desvinculaciones alteró de inmediato el equilibrio que hasta entonces había reinado entre los Cepeda, aunque no lo hizo propiamente desde la óptica economicista, sino desde la esencia misma de los valores en los que basaban su correcta reproducción como familia de poder. Hemos de traer a colación una vez más las nupcias de Joaquina de Cepeda con su joven primo, porque en ellas se manifiestan sin tapujos las revolucionarias transformaciones que empezaban a darse en el sistema social del Antiguo Régimen. Como ya vimos al analizar las claves ideológicas que explicaban la supeditación de las voluntades individuales a la perpetuación de la comunidad familiar, el intempestivo matrimonio de la solterona Joaquina sólo se entiende a la luz de la ley de desvinculaciones, porque gracias a ella heredaría tras la muerte de su padre la parte que le correspondía por su legítima y la doceava parte de los bienes que Vicente había poseído vinculados, porque ése era su derecho al ser una de los seis herederos forzosos⁸⁷⁹. Los acontecimientos se precipitaron a finales de 1822, cuando Vicente falleció y la sucesión patrimonial, que de por sí habría sido compleja en cualquier caso, dio pie a una auténtica guerra familiar en la que no se escatimaron impropiedades, acusaciones y ataques personales⁸⁸⁰. Comoquiera que el caudal de la difunta pareja permaneció pro indiviso dos largas décadas, los efectos económicos de la desvinculación casi no se sintieron, pues en estas circunstancias los bienes permanecían inmovilizados por la falta de acuerdo entre los coherederos, aunque su administración quedó repartida entre los hijos varones⁸⁸¹. El resquebrajamiento del

⁸⁷⁸ Nombramiento de alcaide del castillo y fortaleza de Osuna, otorgado en Villalba del Alcor el 27/07/1819 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 108r-109r.

⁸⁷⁹ Aunque hubieran fallecido largo tiempo atrás, aún había que contar con las partes de Ana María y Dolores, pues sus hijos habían heredado sus derechos sobre el caudal de Vicente e Ignacia como si ellas siguieran vivas.

⁸⁸⁰ Testamento de Joaquina de Cepeda Ortiz, otorgado en Villalba del Alcor el 27/03/1826 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 24r-26v.

⁸⁸¹ Obligación de Rafael de Cepeda Ortiz a la disposición testamentaria de su padre, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1823 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1,687, ff. 28r-29v.

principio de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia ante la mayor conciencia de los derechos individuales de sus miembros, en cambio, se hizo patente a ojos vista⁸⁸².

Como es bien sabido, la real cédula de 11 de marzo de 1824 declaró nula toda la legislación desvinculadora y los efectos que se hubieran derivado de su cumplimiento: según rezaba el artículo primero, debían reponerse todos los mayorazgos y las demás vinculaciones “al ser y estado que tenían en 7 de marzo de 1820”, lo cual incluía la restitución de los bienes que se les hubiera desmembrado en virtud de las órdenes y decretos del gobierno constitucional⁸⁸³. No obstante, a diferencia de la casa de Alcañices, que en apenas tres años vendió bienes de sus antiguos mayorazgos por valor de casi dos millones y medio de reales, los Cepeda no hicieron uso de los derechos que les daba la legislación desvinculadora, y por este motivo la anulación de ésta no les supuso mayores problemas⁸⁸⁴. Y es que, por una parte, los bienes de Vicente y su mujer se hallaban pro indivisos por las disputas entre sus herederos, y José de Cepeda Ortiz, por otra, tan sólo vendió una fanega de tierra en aquellos años, pero justamente se trataba de una parcela que había recibido como parte de su legítima paterna y no del caudal vinculado⁸⁸⁵. Quizá en ello debamos ver la misma circunspección que María Teresa Pérez Picazo observó en los municipios murcianos por las mismas fechas, debido en parte a que los oligarcas partidarios de la causa absolutista procuraron evitar las particiones siempre que pudieron, y en parte a que los potenciales compradores “temían

⁸⁸² Transacción y compromiso de don Felipe Cepeda Ortiz y otros, otorgada en Sevilla el 18/02/1842 ante Miguel González de Andía. APNS, leg. 872, ff. 147r-162v; CASEY: “La conflictividad en el seno...”, pp. 18-20; FERNÁNDEZ PÉREZ: “El declinar del patriarcalismo...”, pp. 379-380.

⁸⁸³ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, pp. 372-373.

⁸⁸⁴ CARMONA PIDAL: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario...*, p. 97.

⁸⁸⁵ Venta de tierra de José de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 15/09/1820 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 73r-74v.

significarse políticamente o, lo que es peor, perder el capital invertido si el régimen liberal no se consolidaba”, como finalmente sucedió⁸⁸⁶.

En definitiva, los efectos de las tentativas abolicionistas resultarían sólo definitivos tras la muerte de Fernando VII, momento en el cual se inauguró la última de las tres etapas que mencionamos más arriba, jalonada por el real decreto del 30 de agosto de 1836 y la ley de desvinculación del 19 de agosto de 1841. En virtud del primero quedaron restablecidas las medidas adoptadas durante el Trienio Liberal con objeto de satisfacer a los compradores de bienes vinculados cuyos intereses habían sido atropellados en 1824, mientras que la segunda ampliaba el número de supuestos en los que debía liberalizarse la propiedad, hasta eliminar por completo toda sombra de vinculación⁸⁸⁷. En aquel entonces, la familia Cepeda había concluido por fin el cambio generacional iniciado con el nuevo siglo e incluso había comenzado el siguiente: en efecto, con la muerte de Manuel de Cepeda Ortiz en el invierno de 1838 se había materializado por fin el traspaso de los mayorazgos familiares a Felipe, el último de sus catorce hermanos que quedaba con vida y también el único varón con descendencia; por otra parte, para cuando se promulgó la definitiva ley de desvinculaciones hacía ya siete años que también había fallecido José de Cepeda Ortiz, de modo que los dos mayorazgos de su rama estaban en manos de Manuel, el primero de los varones que había tenido con Concepción Pacheco Barreda. Como el restablecimiento de la ley de 1820 implicaba que los actuales poseedores conservarían la propiedad de la mitad de los bienes antiguamente vinculados y que la otra mitad pasaría a manos de sus sucesores, ya completamente libres, los últimos en beneficiarse del proceso de concentración de mayorazgos en el que tanto habían invertido sus mayores serían Manuel de Cepeda Alcalde, primogénito de Felipe, y

⁸⁸⁶ PÉREZ PICAZO: "Mayorazgo y desvinculación...", p. 300.

⁸⁸⁷ CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, pp. 378-383; PRO RUIZ: "Las tierras de las ánimas...", p. 79.

Juan Nepomuceno de Cepeda Pacheco, inmediato sucesor de su hermano por la esterilidad del matrimonio de aquél con Dolores de Ayala Merchante⁸⁸⁸.

A corto plazo, las consecuencias de este proceso de privatización masiva de la propiedad se manifestaron en diversos frentes: para empezar, Felipe de Cepeda se apresuró a zanjar la disputa que los había enfrentado a él y a sus hermanos con los herederos de Joaquina, en aquel entonces reducidos a su hijastra Soledad y al marido de ésta como su representante legal, Luis de Valdivia. Después de veinte años de inútiles reclamaciones, la joven debió de llegar a la conclusión de que ganaría más renunciando que si porfiaba por la vía judicial, de ahí que finalmente renunciase a todos los derechos que pudieran tocarle en la herencia de su madrastra a cambio de 20.000 reales y un par de fincas en Villalba del Alcor que su difunto padre había reclamado casi desde el momento en que contrajo su segundo matrimonio⁸⁸⁹. A mediados de 1842, el propio Felipe apoderaría al conde de Cañete para que solicitara en el nombre de ambos que se les entregase una copia de la fundación del vínculo del licenciado Juan Ruiz Prieto y Águeda Bejarano, así como de sus correspondientes patronatos, por ser patronos conjuntos del convento de monjas dominicas de Almonte⁸⁹⁰. Tanto su voluntad de enmendar el pleito con la hijastra de su hermana como su repentino interés por conocer las cláusulas fundacionales de aquel antiguo patronato obedecían a una notable transformación en la forma de concebir las rentas, pues ya no resultaba admisible el fenómeno de la irresponsabilidad patrimonial que iba aparejado a la sucesión vincular, signo más que evidente de los nuevos tiempos que corrían⁸⁹¹.

⁸⁸⁸ Partición convencional de los bienes de Juan Nepomuceno de Cepeda Pacheco, otorgada en Villalba del Alcor el 02/06/1885 ante Juan Nepomuceno Tirado González. APNLPC, leg. 1.707, ff. 471r-533v; RAMÍREZ OLID: *Osuna durante la Restauración...*, p. 84.

⁸⁸⁹ Transacción y convenio entre Felipe de Cepeda Ortiz y Soledad Cepeda Gómez, otorgada en Almonte el 28/04/1838 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 135, ff. 50r-55v.

⁸⁹⁰ Solicitud de copia de la fundación del vínculo del licenciado Juan Ruiz Prieto, realizada el 14/07/1842 por el conde de Cañete y Felipe de Cepeda Ortiz. APNLPC, leg. 35, sin foliar.

⁸⁹¹ CARMONA PIDAL: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario...*, pp. 107-108.

El otro ámbito afectado por la desaparición de las vinculaciones fue el de las estrategias matrimoniales, debido a las alteraciones que se produjeron en los sistemas sucesorios. Extinguida la institución del mayorazgo, desaparecía también el mejor instrumento del que se habían servido hasta entonces las familias de poder para concentrar la transmisión de la propiedad en un solo heredero, y en estas circunstancias ni siquiera las mejoras testamentarias bastaban para contrarrestar la repentina afluencia a la reserva estricta de los bienes anteriormente vinculados. El ingente patrimonio que había pasado de generación en generación sin poder enajenarse de repente tenía que dividirse con escrupulosa igualdad entre los herederos forzosos, quienes se vieron así mucho mejor pertrechados para competir en el mercado matrimonial. La prueba está en la brusca caída de las profesiones eclesiásticas que se apreciaría desde mediados del siglo XIX entre los Cepeda, reducidas a unos índices tan bajos que casi no cabe cuestionar la verosimilitud de la vocación alegada. Por su parte, los matrimonios se multiplicaron incluso entre los hijos menores, y cada vez fueron menos frecuentes las uniones celebradas dentro del polo de seguridad de la sangre. Este renacer de las líneas secundarias llegaría a su cénit con la consecución de diversos títulos nobiliarios de nuevo cuño, como el de marqués de Marchelina que obtuvo Ignacio Romero Cepeda en 1858, el de condesa de Santa Teresa concedido a Teresa de Cepeda Alcalde en 1877 por bula papal y luego convertido en título del reino, o el de vizconde de La Palma del Condado, otorgado a Ignacio de Cepeda Soldán en 1929 por su diligencia al servicio de la Unión Patriótica⁸⁹².

⁸⁹² Real despacho concediendo el título de marqués de Marchelina a Ignacio Romero Cepeda. AHN, sección Instituciones de la Monarquía, serie Consejos, legajo 8.985, año 1858, expediente 52; real despacho de conversión del título extranjero de conde de Santa Teresa en título del Reino a favor de doña Teresa de Jesús Cepeda Alcalde. AHN, sección Instituciones de la Monarquía, serie Consejos, legajo 8.985, año 1883, expediente 7; RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 49-52.

b) Transmisiones hereditarias atípicas

Páginas atrás indicábamos que la percepción cultural de la familia como un elemento irremplazable para reproducir la posición de dominio era la clave que explicaba el éxito de un sistema social basado en la supeditación de la voluntad individual al interés del grupo familiar; en la medida en que tal creencia se acompañase de un ejercicio sin trabas de la patria potestad, difícilmente habría lugar para la disidencia, y la complicidad de cada uno de sus miembros sería incuestionable. En condiciones ideales, la transmisión del patrimonio familiar entre las distintas generaciones no ofrecía grandes problemas al respecto, pero cabe preguntarse si se mantendría esa misma armonía en ausencia de los factores coercitivos habituales, como, por ejemplo, la obligación legal de reservar un importante porcentaje de los bienes libres para dividirlo a partes iguales entre los herederos forzosos. Dicho de otro modo, ¿prevalecería ese acendrado sentido del deber cuando las circunstancias no lo impusieran por sistema? Indudablemente, la mejor forma de resolver esta incógnita pasa por remitirnos a los hechos o, lo que es lo mismo, analizar el modo en que se realizaban las transmisiones patrimoniales cuando no había herederos forzosos.

En las tres generaciones de la familia Cepeda que ocupan nuestro estudio se dieron hasta ocho ejemplos de este tipo de sucesión, motivados por el celibato de los interesados o por la esterilidad de su matrimonio (véase la tabla nº 14). Poco importaría que seis de los casos identificados correspondan a varones y tan sólo dos sean femeninos, de no ser porque la varonía desempeñaba un papel capital en la transmisión de los elementos identitarios del linaje, favorecido por la aplicación de los mecanismos mencionados más arriba; por consiguiente, en caso de que el *paterfamilias* careciera de sucesores directos, podían llegar a darse situaciones

especialmente conflictivas porque lo que entraría en juego sería la jefatura visible del linaje⁸⁹³.

Tabla nº 14: La transmisión de la propiedad a falta de herederos forzosos

Nombre	Año(*)	Circunstancias concretas
Juan Salvador Osorno	1729/1741	Fuero eclesiástico
Juan de Cepeda Toro	1730	Fuero eclesiástico
José de Cepeda Toro	1775/1779	Casado sin sucesión duradera
Juan de Cepeda Paz	1790	Casado sin sucesión duradera
Joaquina de Cepeda Ortiz	1826	Casada sin sucesión
Rafael de Cepeda Ortiz	1828	Casado sin sucesión duradera
Francisca de Cepeda Cepeda	1831/1864	Casada sin sucesión
Manuel de Cepeda Ortiz	¿1838?	Soltero

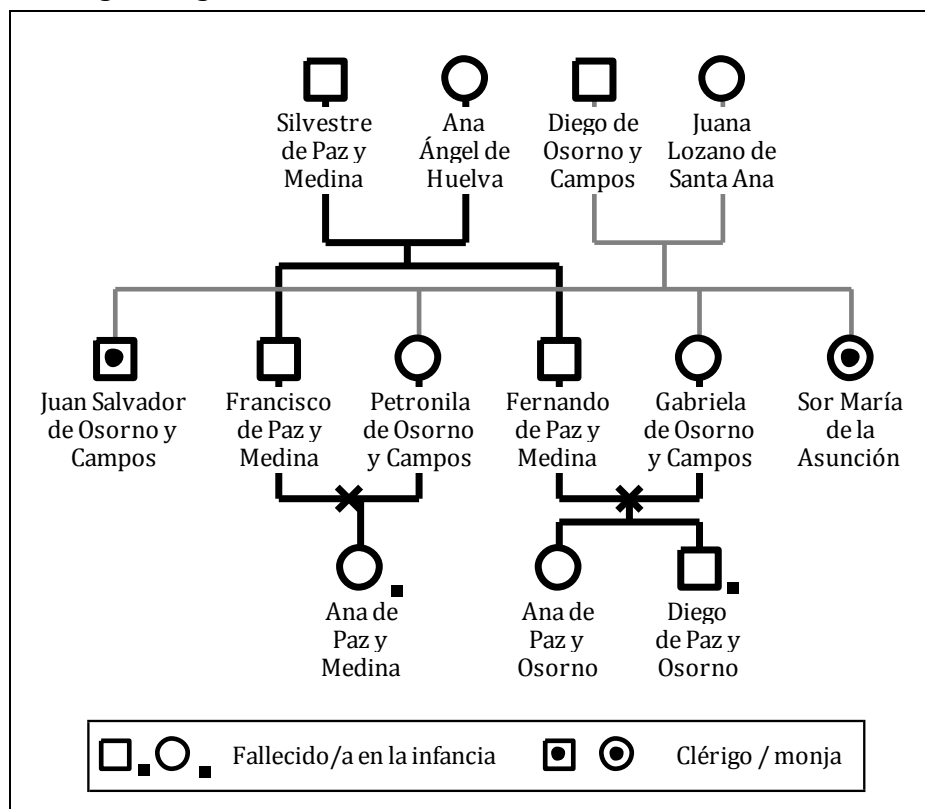
Fuente: Elaboración propia a partir de diversas escrituras notariales

(*) Cuando se indican dos años, el primero se refiere a la formalización de su voluntad testamentaria y el segundo a la fecha de fallecimiento; en caso de uno solo, se refiere a la fecha de defunción

En los ocho procesos que hemos identificado, tal circunstancia se dio hasta en tres ocasiones: cronológicamente, el primero de ellos es Juan Salvador Osorno, último varón de una línea de descendencia que carecía de ramas colaterales en las que perpetuarse (véase el árbol genealógico nº 21). Su propio padre había sido el único de sus hermanos en tener descendencia, ya que Antonia Ángela había fallecido prematuramente en los primeros tiempos de su matrimonio, y tanto Fernando como Jerónima habían entrado en religión; no sabemos si Juan Salvador tuvo más hermanos varones, pues sólo tenemos constancia de tres hermanas más jóvenes, de las cuales una ingresó muy joven en el convento carmelita de Villalba y las otras dos contrajeron matrimonio con los hermanos Francisco y Fernando de Paz.

⁸⁹³ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84.

Árbol genealógico nº 21: La línea de descendencia de los Osorno



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

La coyuntura por la que atravesaban los Osorno era especialmente delicada porque, aunque se decían hidalgos y en los últimos tiempos habían logrado hacerse con una importante fortuna, lo cierto es que aún se hallaban en los estadios iniciales de su escalada por el estamento de los privilegiados, pues ni siquiera contaban con un mayorazgo en su haber⁸⁹⁴. Evidentemente, la falta de varones que pudieran transmitir su apellido a la posteridad constituía un obstáculo prácticamente insalvable para su consolidación como familia de poder, ya que era el referente por antonomasia en la construcción mental del linaje⁸⁹⁵. Así pues, cuando Juan Salvador se comprometió en 1729 a nombrar heredera universal a su sobrina Ana de Paz, vinculando todos sus bienes en un mayorazgo a condición de que el poseedor

⁸⁹⁴ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 107; HERNÁNDEZ FRANCO et MOLINA PUCHE: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo...", p. 9.

⁸⁹⁵ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 87.

firmase siempre con el apellido Osorno tras el paterno, en realidad estaba ejecutando la única estrategia posible para impedir que la identidad de su familia desapareciera por completo⁸⁹⁶. Desde luego, la ley no lo obligaba a ello, pues, sin hijos ni padres en los que pensar, el anciano comisario del Santo Oficio habría podido hacer con su fortuna lo que se le antojara, ya que el derecho sucesorio sólo consideraba herederos forzosos a descendientes y ascendientes, en ese orden. Su decisión, no obstante, delata una profunda interiorización del principio de responsabilidad colectiva y la convicción de que la supervivencia de la familia debía anteponerse a toda consideración particular⁸⁹⁷.

Entre los Cepeda no se llegó nunca a esta situación tan extrema porque con el paso de las generaciones habían ido estableciéndose numerosas ramas colaterales a las que se podía recurrir para asegurar la perpetuación del linaje si la línea primogénita se extinguía⁸⁹⁸. Si no hizo falta su socorro se debió a que los dos *paterfamilias* que no dejaron descendencia tenían hermanos varones para mantener los elementos identitarios del linaje en su misma línea: así, cuando José de Cepeda Toro falleció en 1779, por el orden regular de los llamamientos todos sus mayorazgos pasaron al primogénito de su hermano Francisco y, cuando el sucesor de éste falleció sin descendencia, automáticamente recayeron en el menor de sus hermanos, Felipe. No obstante, lo que importa aquí en realidad no es el destino de los bienes vinculados, puesto que estaba determinado por la ley, sino el que reservaron para sus bienes libres: la solución que halló José de Cepeda Toro era sencilla y estaba en perfecta sintonía con las prácticas aristocráticas de su época, pues agregó todas y cada una de sus propiedades libres, incluyendo censos, dineros y deudas al mayorazgo fundado por Francisco Cepeda de la Torre, y sólo después,

⁸⁹⁶ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

⁸⁹⁷ AGO: "Jóvenes nobles en la época...", p. 395.

⁸⁹⁸ HERNÁNDEZ FRANCO: "El reencuentro entre historia social...", pp. 187-188.

atendiendo a no tener, como no tenía, ascendientes ni descendientes que le debiesen heredad, elegía y nombraba por tal su único y universal heredero al mismo don Vicente de Cepeda Osorno para que, cumplida su disposición, en el remanente que quedase y que le pertenecía o perteneciese por cualquier razón que fuese, todo ello lo hubiese y heredase en propiedad y posesión para siempre⁸⁹⁹.

Considerando la miráda de agregaciones que acababa de efectuar, esta última disposición podría interpretarse como un gesto simbólico para sellar el traspaso de la jefatura familiar a su sobrino Vicente y que no quedara el menor resquicio para posibles reivindicaciones de las demás ramas del linaje. No obstante, también hay que pensar en el lapso indefinido que tendría que pasar aún hasta que se verificase su propia muerte, en cuyo ínterin cabía la posibilidad de que adquiriese otras fincas que ya no podrían incluirse en la agregación, salvo mediante otro codicilo. En cuanto a Manuel de Cepeda Ortiz, debido a la falta de escrituras testamentarias resulta difícil saber a ciencia cierta cuál fue su voluntad para con los bienes que disfrutaba libres, aunque cabe suponer que debió de concentrar toda su herencia en Felipe, habida cuenta de que ya tras la muerte de su padre se había apresurado a otorgarle un poder notarial para que en su nombre administrase

todos sus bienes y rentas –libres y vinculados– que le corresponden y adquiera en adelante en este Reino de España, sus pueblos y provincias en que se hallan sitios, para que tomara la posesión de sus mayorazgos y divisiones de ellos en que debiere suceder y pertenecían al citado don Manuel, con todos sus anexos, patronatos, derechos y prerrogativas que le correspondan⁹⁰⁰.

⁸⁹⁹ Codicilo de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 16/10/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 350r-378v.

⁹⁰⁰ Copia del poder otorgado por Manuel de Cepeda Ortiz en Sevilla el 07/05/1823 ante Juan Francisco González de Andia. Recogido en la sustitución de poder de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgada en Almonte el 27/10/1826 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 132, ff. 158r-158v.

Cierto es que el propio José de Cepeda Toro había recurrido a este mismo expediente en las postrimerías de su vida a favor de un sobrino segundo sin la menor repercusión a efectos sucesorios, pero en su caso se trataba de una solución circunstancial, forzada por la desaparición de su legítimo heredero y lo avanzado de sus años⁹⁰¹. Entre los hijos de Vicente, en cambio, hacía décadas que venía preparándose la definitiva concentración del patrimonio familiar en Felipe porque, siendo el único de los hermanos varones con descendencia duradera, sólo a través de él tendría sucesión la casa de los Cepeda, así que en su gesto podría verse algo más que una simple medida transitoria⁹⁰².

Por su papel de cabezas de familia, lo raro habría sido que Juan Salvador, José o Manuel actuaran de otro modo, puesto que la responsabilidad que pesaba sobre sus hombros era la de garantizar la reproducción familiar. En los cinco casos restantes de sucesión sin herederos forzosos, por el contrario, los condicionantes eran distintos porque de ellos no dependía la jefatura del linaje ni la perpetuación de sus elementos identitarios, por lo que no es de sorprender que recurrieran a otro tipo de expedientes para resolver su sucesión. A grandes rasgos, las soluciones practicadas fueron dos: designar un único heredero, evitando así la dispersión del patrimonio, y optar por varios sucesores contemporáneamente.

Esta última opción sólo la adoptó Juan de Cepeda Paz, completamente libre de elegir nuevos herederos a su antojo tras la pérdida de su única hija en 1784 y la de su propia madre en 1790, pocos meses antes de que él mismo enfermara de gravedad⁹⁰³. En el fondo, la decisión de dividir su caudal a partes iguales entre sus

⁹⁰¹ Nombramiento de teniente de alcaide de la fortaleza de Osuna, otorgado en la misma el 13/07/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 262r-263v.

⁹⁰² Véase, entre otros, el poder de Vicente de Cepeda y sus hijos a Felipe de Cepeda, otorgado en Villalba del Alcor el 16/10/1817 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 120r-122r, así como el nombramiento de alcaide del castillo y fortaleza de Osuna, otorgado en Villalba del Alcor el 27/07/1819 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 108r-109r.

⁹⁰³ Limosna de Juan de Cepeda por el entierro de su hija, registrada en el libro de cuentas del convento de las Carmelitas Calzadas de San Juan Bautista, Villalba del Alcor. AHPH, Fondos eclesiásticos incautados por la Junta Provincial de Desamortización de Huelva, leg. 5.527, libro 2, f. 42v.

tres hermanos no carece de cierto sentido, pues con ello se aseguraba la perpetuación de su patrimonio en el seno de la familia y de paso garantizaba que sus respectivas líneas de descendencia tuvieran más recursos para vivir conformes a su posición social⁹⁰⁴. Si hubiera concentrado todos sus bienes en Vicente como primogénito y cabeza del linaje que era, indudablemente ello habría redundado en un mayor fortalecimiento de la entidad familiar, pero quizá no lo considerase del todo necesario, habida cuenta del extraordinario incremento que había experimentado el patrimonio de su hermano mayor desde 1779. Aunque ya no dependiese de su voluntad, no podemos dejar de señalar la lógica de la rentabilidad que se impuso a la hora de hacer las partijas de su herencia, pues todas las fincas de Osuna fueron a parar a Vicente, quien pasaba en aquel término la mayor parte del año, mientras que la única propiedad que el difunto había poseído en Manzanilla pasó a manos de Fernando, que ya tenía allí otra finca en representación de su mujer; por lo demás, todas las fincas de Villalba se repartieron atendiendo a la disposición espacial del patrimonio inmueble de cada hermano, de forma que se procuró en todo momento que las nuevas posesiones lindaran con las fincas que ya tenían en su haber⁹⁰⁵.

No fue el único que decidió dejar sus bienes a un hermano distinto del primogénito, pues su tío Juan de Cepeda Toro actuó de una manera muy parecida en 1730: postrado en el que sería su lecho de muerte, el joven clérigo eligió a Francisco como único beneficiario de su testamento en lugar de José, quien por ser el mayor de los varones había de convertirse en el jefe de la casa a la muerte de su padre⁹⁰⁶. Lo

⁹⁰⁴ ABADÍA JIMÉNEZ, María Fuensanta: "Concentración y perpetuación patrimonial a través de la transmisión de la propiedad y los contratos de compra y venta en la familia murciana durante los siglos XVII y XVIII", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et FERRER i ALÓS, Llorenç (coors.): *Familia, casa y trabajo. Actas del Congreso Internacional Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 171.

⁹⁰⁵ Partición convencional de los bienes de Juan de Cepeda Paz, efectuada en Villalba del Alcor el 07/04/1791 por Pablo Domínguez de la Rasilla y protocolizada por Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 229r-271r.

⁹⁰⁶ Testamento de Juan de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 25/10/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 422r-424v.

más curioso, sin embargo, es que Juan Lucas aún vivía en aquel entonces, por lo que la ley en principio lo señalaba como heredero forzoso de su hijo; no obstante, éste había renunciado expresamente a su derecho para que prevaleciera la voluntad de Juan, a quien otorgó ante notario

la licencia y facultad que sea necesaria para que pueda hacer su testamento y disposición de su última voluntad disponiendo de todos sus bienes y caudal en la forma que le pareciere, haciendo legados, mandas y obras pías, y nombrando por su heredero a la persona o personas que fuere su voluntad, con los gravámenes y requisitos que quisiere y tuviere por conveniente, cuyo testamento y cláusulas que en él se contuvieren desde ahora apruebo y ratifico y quiero tengan la misma firmeza que si me hubiese instituido por su heredero, porque en caso necesario y a mayor abundamiento renuncio el derecho que como tal su padre me toca y pertenece a su caudal en las personas a quien lo mandare, para que lo gocen en posesión y propiedad⁹⁰⁷.

El hecho de que el joven quisiera entregar a su hermano los 6.000 ducados de sus legítimas manifiesta o bien un afecto particularmente intenso, o bien una prueba más del compromiso de todos los miembros de la familia para con el proyecto colectivo de su perpetuación. Suponiendo que se tratara de lo segundo, la estrategia resulta bastante clara: si la norma sucesoria hubiera seguido su curso habitual, las legítimas de Juan habrían revertido al peculio paterno y, a la muerte de Juan Lucas, tan sólo habrían contribuido a engrosar levemente la parte de sus cuatro hermanos con derechos hereditarios. En cambio, gracias a la licencia que le otorgó su padre pudo traspasar todo su caudal a Francisco, lo cual suponía una aportación más que bienvenida para vigorizar la nueva rama de la familia que aquél estaba fundando en Villalba del Alcor. Evidentemente, el resultado no habría sido el mismo si en lugar de elegir a su hermano hubiera querido beneficiar a los hijos de la difunta María o a su

⁹⁰⁷ Licencia y poder para testar de Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes a su hijo Juan de Cepeda Toro, otorgada en Osuna el 25/09/1730 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 613, ff. 374r-376v.

hermana Teresa, pues sólo habría contribuido a fortalecer al linaje de sus cuñados y no al suyo propio.

Viudo y sin hijos, cuando Rafael de Cepeda Ortiz sintió avecinarse la muerte a comienzos de 1829 y convocó a un escribano a la casa donde se alojaba mientras vivía en Sevilla, entre otras muchas cláusulas instituyó por heredero universal a su hermano Manuel⁹⁰⁸. Objetivamente se trataba de la decisión más adecuada para fortalecer al tronco principal de la familia, pero a efectos prácticos no guardaba mucha lógica porque en aquel entonces Manuel rondaba ya los setenta años y seguía sin tener descendencia, por lo que tarde o temprano la dirección familiar tendría que pasar al siguiente hermano varón. Anticipándose a los acontecimientos, hacía años que el propio Manuel había delegado la administración de todos sus bienes en Felipe, el más joven de todos y el único de los varones con sucesión, por lo que Rafael no habría vulnerado el principio de responsabilidad colectiva y solidaria de la familia si lo hubiera designado directamente a él y no al mayor.

Lo hiciera guiado por un sentido inflexible del orden o simplemente por la costumbre, lo cierto es que Rafael fue el último de sus parientes que se mantuvo apegado a esta línea de actuación, pues tanto su hermana Joaquina como su prima Francisca prefirieron a sus respectivos maridos como herederos absolutos; eso sí, debe tenerse en cuenta que la situación de ambas era completamente distinta de las que hemos visto hasta ahora, pues a falta de herederos forzosos tenían esposo y ninguna ley prohibía que los designaran a ellos si tal era su deseo. En la práctica, sin embargo, esto implicaba que sus partijas se separarían para siempre del caudal familiar porque ninguno de los dos pertenecía a su red de parentesco inmediato, lo que constituía una verdadera violación de las prácticas solidarias que hasta entonces habían gobernado las relaciones familiares de los Cepeda. Los motivos por los que ambas mujeres decidieron actuar así no resultan fáciles de determinar: en el caso de

⁹⁰⁸ Copia del testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. APNLPC, leg. 223, ff. 24r-40r.

Joaquina, está claro que la disputa con sus hermanos por la herencia paterna debió de inclinarla a favor de su marido, quien probablemente la había desposado con las miras puestas en el caudal de sus suegros. Por lo que respecta a su prima Francisca, cabría la posibilidad de que hubiera actuado movida por una novedosa concepción de las relaciones de pareja y del deber familiar, pero la falta de precedentes en la familia impide saber si realmente era así⁹⁰⁹. En cualquier caso, lo que no termina de encajar es el destino que Francisca decidió para sus bienes en el supuesto de que su viudo falleciera sin otorgar un codicilo, pues en ese caso

se distribuirá la mitad de su importe por los señores curas que fuesen de la misma villa de Villalba en misas por nuestras almas y las de nuestra intención por la misma limosna de seis reales cada una, y la otra mitad de mi caudal se repartirá en los mismos términos y por los propios párrocos de limosna entre los más necesitados de la misma villa de Villalba y los pueblos inmediatos, y especialmente los del en que fallezca⁹¹⁰.

Indudablemente la salvación de su alma debía de ser de suma importancia para ella, pero, por encomiables que resultaran sus deseos caritativos, Francisca de Cepeda tenía un hermano y siete sobrinos cuando Eduardo y ella otorgaron aquel testamento a finales de 1831, así que sorprende bastante que prefiriese invertir todo su caudal en misas y limosnas sin tener en cuenta a los de su propia sangre. Incluso si el trato entre ellos hubiera sido deplorable, el sentido de la responsabilidad familiar que se destila en todas las acciones de sus parientes habría debido llevarla a pensar en los hijos de sus primos o incluso en el titular de los mayorazgos, pero está claro que no era ésta su prioridad.

¿Demuestra acaso su comportamiento que el principio de solidaridad familiar tal y como lo habían vivido sus antepasados empezaba a resquebrajarse, al compás de los nuevos tiempos? Es posible. No obstante, también debe considerarse otra

⁹⁰⁹ CHACÓN JIMÉNEZ et MÉNDEZ VÁZQUEZ: "Miradas sobre el matrimonio en la España...", p. 78.

⁹¹⁰ Testamento conjunto de Eduardo de Brett y Francisca de Cepeda, otorgado en Almonte el 07/11/1831 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 133, ff. 117r-120v.

posibilidad, y es que se hubiera dejado influenciar por la agria disputa que se desató en la familia con motivo del matrimonio de su prima Joaquina: según se desprende de diferentes escrituras notariales, Francisca y su marido debían de ser los únicos de la familia con los que mantenían una relación más o menos civilizada, en tanto que los hermanos de Joaquina y el de la propia Francisca habían llegado al extremo de recurrir a la vía judicial para tratar de acallar sus continuas reclamaciones sobre la herencia de Vicente e Ignacia. Recordemos, además, que las dos primas se habían criado en casas vecinas y que debían de haberse hecho compañía la una a la otra mientras los años pasaban y ellas permanecían solteras, hasta que finalmente contrajeron matrimonio con dos años de diferencia.

Por posible que parezca, sin documentación privada que lo confirme jamás pasará de ser una mera hipótesis, pero su caso al menos nos permite enlazar con el problema de los enfrentamientos familiares por la transmisión del patrimonio. Según apunta Francisco Chacón, era bastante frecuente que se desatara la rivalidad entre las distintas ramas familiares cuando entraban en juego los elementos identitarios del linaje, pues su posesión confería todo el reconocimiento que se tributaba al linaje en sí, de ahí que fuera objeto de las apetencias de las distintas líneas que lo conformaban⁹¹¹. La historia española está sembrada de enfrentamientos de esta naturaleza en las grandes casas nobiliarias, como el de los Guzmán, protagonizado por el conde-duque de Olivares y su primo el duque de Medina Sidonia, o el de los Riquelme, quienes debieron gastarse 120.000 reales para ganar el mayorazgo de Macías Coque por la vía judicial⁹¹². Entre los Cepeda, sin embargo, jamás se dio ocasión a tan alto nivel porque las sucesiones se produjeron siempre de manera pacífica y sin la menor contestación por parte de las líneas más alejadas del tronco, incluso cuando el titular de los mayorazgos carecía de hijos y aquéllos debían pasar a un hermano o al sobrino más cercano en el orden de los llamamientos.

⁹¹¹ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84.

⁹¹² CASEY: *Historia de la familia...*, p. 65; PÉREZ PICAZO: "Mayorazgo y desvinculación...", p. 297.

Esto no significa que se vieran libres de disputas familiares, porque cuando mediaban tantos intereses y la fortuna era tan consistente siempre había lugar para las reclamaciones, aunque en realidad éste era un rasgo que compartían con la mayoría de las familias de su tiempo, fueran poderosas o vivieran en la miseria, porque incluso en los estratos más bajos de la pirámide social el íntimo enlace del hogar con el mundo del trabajo terminaba erosionando hasta las relaciones más estrechas⁹¹³. El ejemplo más antiguo de esto lo encontramos entre 1739 y los meses que siguieron a la muerte de Juan Salvador Osorno, cuando Francisco de Cepeda y su mujer tuvieron que lidiar con las exigencias de dos primos hermanos de esta última, Silvestre y Sancho de Paz Medina. El origen de la disputa, sin embargo, se remontaba más de cuatro décadas atrás, hasta 1696, año en que fallecía sin herederos directos Antonia Ángela Osorno, tía abuela de Ana de Paz. Según había expresado la difunta ante notario, todo su caudal debía pasar a sus hermanos Fernando y Jerónima, solteros y sin descendencia propia, con la condición expresa de que a continuación se repartiera entre sus sobrinos Juan Salvador, Petronila y Gabriela Osorno. Puesto que la dedicación religiosa del varón en principio impedía que tuviera descendencia, se preveía que terminarían recibiendo todo los hijos de Petronila y Gabriela, pero ahí comenzaban los problemas. Como tuvimos ocasión de ver al analizar las alianzas dobles celebradas en la red de parentesco de los Cepeda, la mayor de las hermanas Osorno falleció prematuramente a los pocos años de su casamiento, dejando una niña de corta edad al cuidado de su viudo, Francisco de Paz Medina. La muerte de la pequeña poco tiempo después convirtió a su padre en legítimo heredero de los bienes que aquella había recibido de su madre y, en opinión de los hijos que luego tendría con su segunda esposa, también de la tercera parte de los de Antonia Ángela⁹¹⁴.

⁹¹³ CASEY: "La conflictividad en el seno...", p. 11.

⁹¹⁴ Transacción y convenio entre Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, y Silvestre y Sancho de Paz Medina, otorgada en Villalba del Alcor el 20/07/1742 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.653, ff. 148r-153v.

Hasta ahí, la exposición del caso tal y como se recoge en la escritura de conciliación entre las dos partes; las verdaderas razones, sin embargo, sólo surgen a la luz cuando se manejan fuentes complementarias, porque enhebrándolas se llega a la conclusión de que los hermanos de Paz se movían más por las circunstancias que estaba atravesando el mayor de ellos que por lo justas que creyeran sus pretensiones. A Silvestre de Paz no es la primera que lo mencionamos en esta tesis, pues en su momento trajimos a colación el casamiento que su familia le concertó con Mariana Domonte Pinto en 1733, el mismo año que la hermanastra de Ana de Paz contrajo matrimonio con Manuel Ortiz de Abreu, cada uno de ellos perteneciente a una de las familias más relevantes de Almonte. Ahora bien, a finales de aquella misma década la fortuna de los Domonte empezaba a dar visos de una quiebra inminente, quizá como consecuencia de las terribles cosechas que se habían sucedido entre 1734 y 1738, y en el hogar de Silvestre la situación se volvía cada vez más precaria. Así las cosas, no es de extrañar que se aferrase a la menor posibilidad de recabar fondos para mantener a su creciente familia, ni que en el proceso implicara a su hermano Sancho, pues a igualdad de condiciones su reclamación ganaba más fuerza si se presentaba como una causa colectiva y no a mero título personal. Por supuesto, todo esto no son más que conjeturas a la luz de los datos disponibles, pues en ningún momento se expuso como motivación; sólo décadas más tarde, cuando se vio obligado a mendigar auxilio económico de su cuñado, dejaría constancia de lo apurada que venía siendo su situación desde hacía años:

"[...] y quedado yo pobre y ciego de la vista corporal, el dicho don Juan mi suegro me llevó a mí y a dichas sus nietas a sus propias casas y nos estuvo manteniendo en ellas, conociendo la obligación que tenía, y después de su muerte lo continuó don Pedro Domonte y Pinto, mi cuñado, hasta marzo del año pasado y sin embargo de que se hallaba casado, sin querer dar alimentos a dichas mis hijas, siendo así que el susodicho a esta hora no ha tenido sucesión, y que la mayor de ellas en el caso presente es la inmediata sucesora a los mayorazgos que el dicho don Pedro su tío posee, faltando en esto a la caridad y justicia dejando a su sobrina en una total indigencia sin poder yo

remediarla con la falta de mi vista y reducido a estar a expensas de la voluntad de quien me los facilita; y para que no experimentemos mayor miseria y sin perjuicio de otro cualquier recurso que me competa, suplica que se notifique a don Pedro su cuñado le ayude con 1.000 ducados de alimentos cada año para su manutención y la de sus hijas en especial a la dicha doña Josefa con la decencia que corresponde a su calidad⁹¹⁵.

Aunque Ana de Paz y su marido estuvieran al corriente de todo, no por ello las reclamaciones de sus parientes resultaban admisibles y su enfrentamiento llegó a los tribunales: durante los años que duró la querella, Juan Salvador y Francisco de Cepeda como su apoderado rechazaron las pretensiones de los hermanos valiéndose de diversos instrumentos legales y dictámenes de juristas que demostraban lo dudoso de sus exigencias, pero la posibilidad de que las justicias de la Real Chancillería finalmente decidieran darles la razón debía de ser tan innegable que, a finales de 1742, el matrimonio decidió poner fin a aquel pleito entregando a los dos hermanos 220 pesos escudos de a ocho reales de plata antigua a modo de compensación. Sin duda se trataba de una suma inferior a la que pretendían, pero debía de satisfacer a ambas partes, igualmente inseguras del rumbo que podían tomar las cosas de continuar en disputa. Para Silvestre, habida cuenta de su situación, sin duda alguna era más que suficiente, y lo más positivo era que sobre el papel las apariencias quedaban a salvo indicando que el principal interés de todos los afectados era evitar cualquier disgusto y “conservar la paz, unión y buena correspondencia entre nosotros y nuestras familias, que es lo que más apreciamos”⁹¹⁶.

En cierta forma siempre se intentaba que prevaleciera la unidad familiar si las diferencias no eran insalvables, pues la correcta perpetuación de su posición de poder requería de la colaboración de cada uno de sus miembros. De hecho, cuando

⁹¹⁵ Citado en NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 185-186.

⁹¹⁶ Transacción y convenio entre Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, y Silvestre y Sancho de Paz Medina, otorgada en Villalba del Alcor el 20/07/1742 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.653, ff. 148r-153v.

no pasaban de simples malentendidos rara vez trascendían más allá de la propia familia, lo que dificulta extraordinariamente su identificación, pero en determinadas ocasiones era necesario formalizar ante notario el acuerdo al que se había llegado para enmendar la situación. Gracias a este tipo de escrúpulos sabemos, por ejemplo, que el propio Francisco de Cepeda se encontró en una situación relativamente incómoda a causa de una mala interpretación de la última voluntad de su hermano Juan⁹¹⁷. De creer ciegamente en las declaraciones que Francisco hizo ante el escribano, todo habría sido un simple malentendido, descubierto sólo una vez llegado el momento de partir los bienes de su padre y leídos los codicilos que aquél había otorgado en 1743 y 1746: ya hemos visto cómo a finales de 1730 su hermano Juan, apenas dos años menor que él, lo designaba como heredero universal de todos sus bienes, es decir, de los 6.000 ducados de vellón que poseía y, en teoría, también de los 5.000 que sus padres le habían dado en el valor de unas viñas y un lagar para que con sus rentas pagase anualmente una pensión vitalicia a sus hermanas Josefa, Mariana y Francisca, religiosas de velo negro en el convento de la Purísima Concepción, todo ello condicionado a que en vida del padre de ambos correspondiera a éste su usufructo. Para evitar los inconvenientes que le habría supuesto administrar estas propiedades por su avanzada edad, Juan Lucas había llegado a un acuerdo con Francisco de Toro Sotomayor, su sobrino y yerno para más señas, con objeto de que las tomase a censo y con su usufructo pagase anualmente la pensión de las tres hermanas, reservando para sí el usufructo y para su hijo Francisco el dominio directo de todo⁹¹⁸.

Sin embargo, una vez muerto Juan Lucas y llegado el momento de liquidar todos sus bienes libres, veinticinco años después de que Francisco entrara en posesión de estas propiedades, éste y sus coherederos descubrieron que su padre

⁹¹⁷ La escritura en la que se recoge la evolución del problema resulta tan interesante para conocer de primera mano los recovecos administrativos y hereditarios de una familia como los Cepeda, que la hemos incluido íntegramente transcrita en el apéndice nº 3.

⁹¹⁸ Separación de derecho de Francisco de Cepeda a favor de la disposición testamentaria de Juan de Cepeda, su padre, otorgada en Villalba del Alcor el 05/08/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 176r-179r.

había reparado en el error que habían cometido pero había guardado silencio. Remitiéndose a la carta original de emancipación de su hermano, se constató que a la muerte de la última de las tres religiosas todo lo que se le había entregado a Juan para su mantenimiento habría debido regresar al común del patrimonio familiar para su posterior división, por lo que su hermano Francisco nunca debería haber recibido aquellas tierras ni el lagar, ni mucho menos beneficiarse de los réditos que había ido generando su entrega a censo a su primo y cuñado⁹¹⁹. Ante tan rotundas pruebas era imposible que pretendiera mantenerse en los derechos que había estado gozando desde la muerte de su hermano Juan, y su absoluta disposición a favor del buen entendimiento con sus coherederos queda claramente manifiesta en su renuncia formal y en su insistencia en que se incluyera una copia de aquélla entre los papeles que se generasen por la partición de los bienes paternos:

consiento en que el referido censo de los dichos veintisiete mil reales con los demás bienes que hubiere del dicho mi padre se divida todo desde luego entre los herederos del dicho mi padre en tres partes iguales, una para el dicho don José de Cepeda, otra entre don Juan, don Pedro y don José de Govantes por cabeza y representación de doña María de Cepeda, su madre y mi hermana, como nietos del dicho mi padre, y la otra para mí, el otorgante, con arreglo a su última voluntad, porque primera, segunda y las demás veces que se requieran me aparto de cualesquiera derecho que me pueda haber pertenecido o me pertenezca a la propiedad de los dichos veintisiete mil reales⁹²⁰.

No parece que aquel malentendido pasara a mayores. La buena disposición de su hermano mayor y la extraordinaria riqueza que poseía como inmediato sucesor de su padre en la titularidad de los mayorazgos familiares probablemente

⁹¹⁹ Entrega de legítimas de Juan Lucas de Cepeda y Teresa Ángela de Toro a su hijo Juan, otorgada en Osuna el 13/10/1729 ante Francisco López Rivero. APNO, leg. 610, ff. 384r-393r.

⁹²⁰ Separación de derecho de Francisco de Cepeda a favor de la disposición testamentaria de Juan de Cepeda, su padre, otorgada en Villalba del Alcor el 05/08/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, ff. 176r-179r.

no habrían consentido que una bagatela como aquella afectase a su relación fraternal. Por su parte, aún faltaban algunos años para que el viudo de su hermana María, Cristóbal de Govantes, desafiase abiertamente la solidaridad familiar por su enfrentamiento personal con el sobrino de ambos, Juan Ramón de Cepeda Cepeda, como tendremos ocasión de ver con más detenimiento cuando analicemos la actuación política de la familia en Osuna. En realidad tampoco puede saberse si aquel encono venía de lejos o si estalló exclusivamente como resultado de los conflictos entre los clientes del duque de Osuna y la facción nobiliaria que pretendía anteponer sus propios intereses a los de aquéllos, de modo que sólo queda suponer que, para cuando en 1755 se descubrió el error en que habían incurrido su suegro y su cuñado, la relación entre Govantes y su familia política aún era buena⁹²¹.

Hasta llegar a la controversia suscitada por el matrimonio de Joaquina en pleno Trienio Liberal, lo cierto es que la tónica ordinaria fue de calma absoluta en las relaciones familiares de los Cepeda, o al menos ésa es la impresión que produce el silencio de las fuentes al respecto. Salpicados en las escrituras notariales encontramos, eso sí, diferentes llamamientos a la concordia, pero nada permite deducir si esta insistencia trataba de aplacar ánimos encendidos o si tan sólo se trataba de un recurso discursivo autocomplaciente: así, por ejemplo, previendo la dificultad que ofrecería el reparto de sus bienes, Manuel Ortiz de Abreu insistía en 1763 para que sus yernos

procedan de acuerdo y sin pleitos en dicha partición, como les consta procedí yo con don Francisco de Cepeda, mi cuñado y hoy consuegro, en la partición del caudal que quedó de don Fernando de Paz y Medina, presbítero, nuestro suegro, pues en todo fuimos de conformidad⁹²².

Probablemente no fueran necesarias tales recomendaciones, pues la relación entre los hermanos Cepeda debía de basarse en el respeto y la confianza mutuos,

⁹²¹ WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", p. 148.

⁹²² Testamento de Manuel Ortiz de Abreu Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.667, ff. 252r-288v.

además de en un evidente deseo de evitar cualquier tipo de malentendidos: a la muerte de Francisco de Cepeda en febrero de 1770, la necesidad de ejecutar sus últimas disposiciones requería de su hijo Fernando el otorgamiento de una carta de pago por las legítimas que sus padres le habían dado en diversas cantidades a lo largo de los años, y

aunque yo desde luego he querido cumplir con lo que el dicho mi padre dejó dispuesto, no se ha efectuado porque la dicha mi madre y mis tres hermanos, don Vicente, don Juan y don José de Cepeda, me han dado a entender no fuese tan prolijo, que tiempo habría para que lo hiciese. Pero yo, no queriendo dilatarlo más por evitar las contingencias que cada día se experimentan, que dan ocasión a encuentros y desazones, dificultades y dudas, aun entre padres y hermanos, como nosotros, *que no puede ser más poderosa la buena armonía ni mayor la unión, paz y amorosa correspondencia*, porque cada uno, en siendo cosa de entidad, quiere lo que es suyo, los he persuadido, así a la dicha mi madre como a los dichos mis hermanos, a que lo mejor y más seguro es se proceda desde luego a su otorgamiento, sin entender que yo he de formar la menor queja, porque conozco que es justo⁹²³.

El interés de Fernando por precaver suspicacias en la familia se pondría de manifiesto una vez más en 1809, cuando insistió en otorgar a favor de su yerno Rafael una declaración de la dote que le había entregado por sus esponsales años atrás, antes de que su hija y su nieto falleciesen consecutivamente,

considerando lo nada útil que podrá serle al referido don Rafael de Cepeda el que este asunto quede pendiente y sin la debida seguridad, *para evitar todo motivo de disgusto, pleitos y desavenencias con mis hijos en lo sucesivo*, por

⁹²³ Carta de pago sobre bienes de la legítima de Fernando de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 08/11/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 276r-277v. El subrayado es nuestro.

carecer de legítimo título de pertenencia de dichos bienes, y principalmente de las expresadas fincas que después se mencionarán⁹²⁴.

Incluso si las relaciones entre el viudo y sus cuñados hubieran sido inmejorables, lo cierto es que las precauciones de Fernando no estaban de más, pues los pleitos por dote eran los más numerosos de los que se litigaban ante los tribunales civiles castellanos, y también los más largos, ya que afectaban tanto a los cónyuges como a sus respectivos herederos, y porque lo que estaba en juego no eran sólo los bienes dotales, sino también los gananciales que se hubieran derivado de aquéllos⁹²⁵. En este caso, además, los resquicios legales para una posible querella eran considerables, puesto que, careciendo de los títulos de propiedad, se hacía muy difícil que Rafael pudiera demostrar ante las autoridades la legitimidad de su posesión.

No obstante, el único enfrentamiento que se dio entre parientes tan cercanos fue el que estalló a consecuencia del matrimonio de Joaquina de Cepeda con su primo Antonio, el cual ya hemos analizado, sopesando cada una de sus implicaciones. Recordemos, en todo caso, que las diferencias entre la pareja y los hermanos de Joaquina surgieron inicialmente a raíz de las repercusiones patrimoniales de su unión, pues, careciendo de herederos forzosos, cabía la posibilidad de que nombrase heredero universal a su marido, lo que incluiría también los derechos que le correspondieran sobre los bienes libres de Vicente e Ignacia, extraordinariamente incrementados por la ley desvinculadora del 27 de septiembre de 1820. La quiebra de la solidaridad familiar adquiría aquí una dimensión particularmente notable porque Joaquina había contraído matrimonio a despecho de la oposición de toda su familia, transgresión que, de por sí, habría podido producirse incluso sin la revolución legislativa que estaba teniendo lugar en

⁹²⁴ Declaración de dote hecha por Fernando de Cepeda a favor de Rafael de Cepeda, su yerno, otorgada en Villalba del Alcor el 04/07/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 50r-51v. El subrayado es nuestro.

⁹²⁵ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO: "Esponsales, dote y gananciales...", pp. 44-45.

aquellos años, considerando que los mecanismos coercitivos habituales habían perdido vigor porque la ley permitía que las mujeres mayores de veinte años pudieran casarse sin el consentimiento de sus parientes⁹²⁶. Aun así, no cabe duda de que aquel matrimonio se realizó únicamente por las expectativas generadas ante la extinción de los mayorazgos, prueba inequívoca del modo que en los aires liberales estaban afectando al orden tradicional con el que se habían regido las familias hasta entonces.

1.2.2. La ampliación del patrimonio

No les faltaba razón a quienes fundaban un mayorazgo cuando se justificaban aseverando que las continuas particiones del patrimonio venían a parar en la ruina familiar, porque el beneficio que la ley garantizaba a los hijos, forzando el reparto igualitario, a medio y largo plazo terminaba comprometiendo el sustento material de toda la familia. Si en la práctica rara vez se llegaba a tales extremos era gracias al amplio abanico de estrategias que los interesados desplegaban para evitarlo, incluyendo la fundación de mayorazgos, la concertación de alianzas endogámicas y los celibatos inducidos⁹²⁷. Todas ellas servían para ralentizar la fragmentación del patrimonio familiar, sí, pero el ideal de perpetuación exigía también incrementarlo en la medida de lo posible para reforzar su posición de poder y seguir ascendiendo en la escala social⁹²⁸. Una manera de conseguirlo pasaba por contraer matrimonios hipogámicos con alguna rica heredera que no empañara demasiado el lustre del linaje, como fue el caso de Francisco de Cepeda y la joven Ana de Paz, pero no siempre resultaba fácil por muy lejos que se buscara⁹²⁹.

⁹²⁶ ORTEGO AGUSTÍN: *Familia y matrimonio en la España...*, p. 92.

⁹²⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "Métodos de evaluación de las estrategias...", pp. 142-143.

⁹²⁸ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", pp. 81-89; HERNÁNDEZ FRANCO: "El reencuentro entre historia social...", pp. 187-188.

⁹²⁹ SORIA MESA: *La nobleza en la España...*, pp. 143-150.

En cambio, una forma relativamente sencilla consistía en valerse de las propias rentas que generaba el patrimonio heredado para invertir en actividades crediticias o adquirir nuevos bienes raíces que compensaran las divisiones sucesorias. La multitud de cartas de compraventa que hemos localizado en las escribanías de sus villas de residencia demuestra que los Cepeda recurrían asiduamente a esta estrategia, si bien al respecto hemos de tener las mismas precauciones que al analizar cualquier otra faceta de su vida familiar: los libros de protocolos no recogen todas las operaciones que cerraron. Pruebas no faltan que lo demuestren, pues en más de una ocasión se mencionan entre sus propiedades algunas fincas cuyo origen no puede rastrearse, y ellos mismos reconocieron haber efectuado alguna compra sin otorgar la correspondiente escritura notarial, como cuando falleció Francisco y sus herederos tuvieron que formalizar varias operaciones que aquél había cerrado años atrás, o cuando su nieto José de Cepeda Ortiz tuvo que otorgar una carta de venta en 1827 a causa de las presiones del comprador, quien no quería que siguieran pasando los años sin regularizar los títulos de propiedad⁹³⁰.

A sabiendas de que nuestro análisis puede ser incompleto, podemos aventurar varias conclusiones de gran interés para interpretar en su conjunto las estrategias de perpetuación de la familia Cepeda a la luz de las escrituras que sí se protocolizaron: en primer lugar, que la orientación de sus miembros hacia el mercado variaba mucho en función de factores como el sexo, la edad, las expectativas sucesorias y las circunstancias de sus herederos; en segundo lugar, que el objetivo acariciado al comprar o arrendar nuevas fincas era el de rentabilizar al

⁹³⁰ Venta de una suerte de viña, estacas de olivo y tierra de los albaceas de Pablo Díaz Pacheco a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 26/02/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 76r-77v; venta de un edificio de Pedro de Salas de Santa Ana a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 12/05/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 145r-147r; venta de viña de Alonso de Lara a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 08/06/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 138r-140v; venta de tierra de José de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 10/05/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 44r-46r.

máximo su explotación, eliminando las discontinuidades espaciales y homogeneizando los cultivos; y, finalmente, que sus desvelos mercantiles no estaban exclusivamente orientados al beneficio de la parentela de sangre, sino que también se hacían eco de las relaciones verticales de dependencia que conformaban su red relacional más inmediata.

En cuanto a la diferente implicación de los miembros de la familia Cepeda en el mercado inmobiliario, está claro que la insuficiencia jurídica de las mujeres era un impedimento más que notable a la hora de disponer de su patrimonio, aunque sólo pretendieran valerse de sus frutos para adquirir más posesiones⁹³¹. Puesto que de la tutela paterna pasaban a la marital, permanecían siempre en un estado perpetuo de minoría legal que sólo terminaba con la viudez, aunque entre las familias pudientes era usual que, llegado el caso, se hiciera cargo de la administración de sus bienes algún pariente cercano, por lo general un hijo⁹³². Por puro azar demográfico, en las tres generaciones que abarca nuestro estudio sólo hubo una viuda, precisamente la del fundador de la nueva rama familiar, pero Ana de Paz nunca llegó a hacerse cargo de su importante fortuna porque delegó toda la responsabilidad en sus hijos, en especial Vicente y Fernando, a quienes confirió también la lugartenencia de los mayorazgos que heredarían de ella cuando falleciera, de ahí que su nombre nunca aparezca en una operación de compraventa⁹³³. La única mujer de esta familia que firmó una escritura semejante por derecho propio fue su sobrina María Antonia, quien el 9 de mayo de 1763, apenas dos meses después de haberse emancipado, adquirió cuatro fanegas de tierra que lindaban por poniente y norte con una de las fincas que le había entregado su padre en la Cañada del Rosal⁹³⁴. Tras casarse con su

⁹³¹ BOUDJAABA, Fabrice: "Parenté, alliance et marché dans la France rurale traditionnelle. Essai d'application de l'analyse de réseaux au marché foncier et immobilier de Sant-Marcel (Normandie), 1760-1824", en *Annales de démographie historique*, vol. 109, 2005, p. 47.

⁹³² LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO: "Mujer y familia en la Edad Moderna...", p. 196; ORTEGO AGUSTÍN: "El ámbito doméstico de las mujeres...", sin paginar.

⁹³³ Partición convencional de los bienes de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 19/02/1791 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 32r-60r.

⁹³⁴ Venta de tierra de Juan Millán a María Antonia Ortiz de Abreu, otorgada en Villalba del Alcor el 09/05/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, ff. 276r-278v.

primo Fernando, sin embargo, nunca más volvería a encabezar una compra por derecho propio porque el matrimonio hizo que perdiera nuevamente la independencia jurídica, pero, considerando los distintos datos que tenemos de ella y la especial relación que parece haber mantenido con su esposo, quizá tuviera más responsabilidad en las compras efectuadas por Fernando de lo que en un principio podría pensarse. Sus propias hijas, su hermana y sus sobrinas, en cambio, jamás aparecieron más que como consortes de sus esposos, y únicamente cuando se trataba de la venta de alguna de las posesiones que ellas mismas habían aportado al matrimonio, porque de lo contrario no era necesario que se las nombrase siquiera.

Aunque el mundo de las compraventas aparentemente compitiera sólo a los hombres, tampoco éstos participaban en igualdad de condiciones. Francisco de Cepeda Toro es buena muestra de ello, puesto que durante los diez primeros años de su matrimonio se mantuvo completamente al margen de las transacciones mercantiles, de tal forma que su nombre rara vez aparece en los protocolos notariales de la villa salvo por algún poder para testar que otorgó sintiéndose enfermo de gravedad y luego revocó⁹³⁵. Sorprendentemente, sin embargo, en 1736 se reconocía deudor de un tributo que pesaba sobre unas viñas que poseía junto con Juan Salvador Osorno, pero no hay prueba documental alguna sobre cómo habían llegado a su poder, puesto que no formaban parte de las tierras que habían recibido con motivo de su casamiento⁹³⁶. Sólo muerto Juan Salvador Osorno se advierte un cambio en su comportamiento, pues a partir de 1741 lo encontramos dedicando buena parte de sus rentas a ampliar el patrimonio conyugal con nuevas adquisiciones, al principio de forma discreta, por lo general una o dos compras al año, pero mantuvo siempre un ritmo constante y con el paso del tiempo su nombre terminó por acaparar buena parte de las transacciones cerradas en Villalba. El

⁹³⁵ Poder para testar de Francisco de Cepeda Toro, otorgado en Villalba del Alcor el 31/01/1736 ante José de León Otáñez y revocado el 15/10/1736 ante Manuel Suárez Lazo. APNLPC, leg. 1.650, ff. 20r-21v y 49r.

⁹³⁶ Reconocimiento de Juan Salvador Osorno y Francisco de Cepeda Toro a favor del patronato que en Manzanilla fundó Francisco de Cuellar Andina, otorgado en Villalba del Alcor el 10/01/1736 ante José de León Otáñez. APNLPC, leg. 1.650, ff. 2r-2v.

motivo por el que tuvo que esperar a que muriera el tío de su mujer no está del todo claro, porque desde 1729 contaba con un patrimonio propio de 12.000 ducados, y el de su esposa tampoco era desdeñable; quizá la clave esté en la naturaleza de los bienes en los que tenía consignada aquella fortuna, pues según consta en sus capitulaciones matrimoniales se le habían entregado algunos bienes raíces, pero casi todo lo habían depositado en alhajas de oro y plata, trigo y cebada, así como todas las prendas necesarias para su adorno⁹³⁷. Tal vez no redituaban lo suficiente como para permitirle invertir en nuevas fincas, pero, si así fue, aquello debió de cambiar con el importante caudal que pasó a manos de su mujer a la muerte de Juan Salvador, verificada el 13 de abril de 1741.

Algo semejante se observa entre sus propios hijos, en particular en el caso de los menores: en efecto, a Juan y José los vemos incorporarse al mercado inmobiliario únicamente a partir de 1775, cuando se cumplían cinco años de la muerte de Francisco y su testamentaría había liquidado ya todas las operaciones pendientes, incluyendo el reparto extrajudicial de los bienes entre los cuatro varones. O, al menos, eso es lo que se deduce de la primera compra que efectuó Juan, pues en la escritura que otorgó ante José Sánchez Serrano no dudó en declararse propietario de las casas contiguas a las que estaba adquiriendo, a pesar de que en teoría no le pertenecían a él sino a la disposición testamentaria de su padre, que las había adquirido apenas dos años atrás⁹³⁸. Su hermano José también comenzó a realizar sus primeras compras en 1775, y con tal ímpetu que entre los meses de enero y octubre de aquel año llegó a cerrar no menos de cinco operaciones, a las que se sumarían otras ocho antes incluso de que en 1781 se formalizara la partición *post mortem* de

⁹³⁷ Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno, otorgadas en Villalba del Alcor el 30/01/1729 ante Pedro Pascasio Tirado. APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r.

⁹³⁸ Venta de casas de Alonso Moreno Olivos a Juan de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 19/07/1775 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.669, ff. 68r-70r; venta de casas de los herederos de Bartolomé Franco a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 16/06/1773 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 121r-122v.

los bienes de su padre⁹³⁹. La situación era distinta en el caso de los mayores porque Vicente y Fernando habían recibido un importante adelanto de sus legítimas con motivo de sus respectivas nupcias, en 1755 y 1764 y, además contaban con una jugosa pensión anual en cumplimiento de las cláusulas fundacionales de los vínculos instituidos para su madre⁹⁴⁰. Uniendo su propio caudal y las rentas dotales de sus mujeres, no es de extrañar que los dos hermanos se iniciaran pronto en el mercado de la tierra: Vicente comenzó comprando una cuadra en la calle del Palomar de Villalba por 440 reales en 1760, y Fernando siguió su ejemplo ocho años más tarde con la compra de un viñedo de 3.000 cepas que lindaba por levante y norte con una de sus propias fincas⁹⁴¹.

Resulta curioso que en los cuatro casos transcurriera un lapso de cinco años entre la circunstancia que teóricamente les daba acceso a sus respectivos peculios y sus primeras adquisiciones escrituradas, pero no hay forma de saber si se trataba de alguna cláusula tácita, pensada para que adquiriesen cierta pericia en la administración de sus bienes antes de aventurarse a comprar nuevas fincas, o si aquél era el tiempo necesario para que sus tierras produjeran rentas suficientes como para invertir en ampliarlas. Sí así fuera, considerando los gastos suntuarios a los que estaban obligados por su condición hidalga y la necesidad de demostrar públicamente su desahogo, no sería de extrañar que se resistieran a gastar el dinero líquido de que disponían en tales compras, cuando podían esperar a que sus propiedades las financiasen por sí mismas.

⁹³⁹ Partición convencional de los bienes de Francisco de Cepeda Toro y parte de los de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 17/12/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 324r-344v.

⁹⁴⁰ Testamento de Juan Salvador de Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r; testamento de Fernando de Paz Medina, otorgado en Villalba del Alcor el 17/08/1749 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.656, ff. 140r-148v.

⁹⁴¹ Venta de una cuadra de María Gil, viuda de Diego de Salas, a Vicente de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 07/06/1760 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 155r-156v; venta de viña de Juan Martín Bejarano a Fernando de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 23/08/1768 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.665, ff. 207r-208v.

De los nietos de Francisco apenas podemos proporcionar información al respecto porque casi ninguno de ellos se embarcó en este tipo de negocios a excepción de Felipe y de su primo Francisco; los demás, en cambio, se distinguieron justamente por lo contrario, pues se dedicaron a vender una a una las fincas que habían recibido en herencia “para su decorosa decencia y manutención”, como aduciría en 1823 José de Cepeda Ortiz⁹⁴². En cuanto a Felipe y Francisco, las noticias que tenemos son ya muy tardías, de la minoría de Isabel II: para entonces, el menor de los hijos de Vicente e Ignacia estaba a punto de cumplir sesenta años y hacía mucho que sus padres le habían entregado diferentes bienes por valor de 240.627 reales para subvenir a las cargas de su matrimonio con Agustina Alcalde⁹⁴³. Aunque las fincas que arrendó en febrero de 1837 eran las primeras que adquiriría en el término de Almonte, debe recordarse que había pasado la mayor parte de su vida en Osuna, por lo que cabe suponer que allí debió de tener ocasiones más que suficientes para insertarse en el mercado inmobiliario⁹⁴⁴. No obstante, su actividad económica en la tierra de sus mayores nos es completamente desconocida por la dificultad que hemos tenido para acceder a los protocolos notariales de la villa, de modo que nuestro conocimiento al respecto es aún más fragmentario si cabe que en el caso de sus parientes de Villalba o Almonte.

De su primo Francisco de Cepeda Cepeda, por ejemplo, sabemos que su aparente resistencia a adquirir nuevas propiedades se debía a la precariedad en la que vivió hasta la muerte de su padre, José de Cepeda Paz: como tendremos ocasión de ver con más detalle, Francisco contrajo matrimonio en una fecha especialmente delicada por el contexto bélico, en mayo de 1810, a lo que se unió la rapidez y abundancia con la que llegaron los hijos. Parece que durante muchos años se dedicó en exclusiva a cuidar de su familia con los escasos recursos que le proveía la legítima

⁹⁴² Poder de José de Cepeda Ortiz a Manuel de Cepeda Pacheco, otorgado en Villalba del Alcor el 24/02/1823 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 8r-9r.

⁹⁴³ Escritura de dote y capital entre María Agustina Alcalde y Felipe de Cepeda y sus respectivos padres, otorgada en Osuna el 27/05/1802 ante Diego José Bello. APNO, leg. 882, ff. 13r-22v.

⁹⁴⁴ Arrendamiento de Felipe de Cepeda Ortiz, otorgado en Almonte el 23/02/1837 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 135, ff. 29r-32v.

heredada de su madre, artificialmente disminuida por la pro indivisión de los bienes *post mortem* de sus abuelos, hasta el punto de que, en contra de lo habitual en estos casos, su propio padre decidiría mejorarlo con el remanente del quinto y el tercio de libre disposición de todos sus bienes “por justas consideraciones que para ello me asisten, siendo una de ellas la de hallarse con seis hijos a quienes tiene que criar con la decencia y honor que corresponde según sus circunstancias”⁹⁴⁵. Fallecido José, esta mejora y la legítima paterna cambiaron la suerte de Francisco a partir de 1828, fecha en la que incluso llegaría a convertirse en candidato a la procuraduría general de Villalba por primera vez, lo que inevitablemente nos remite a una relación causal entre ambos acontecimientos. La herencia recibida era lo bastante consistente para que no sintiera la necesidad de adquirir nuevas posesiones hasta pasados varios años, de modo que quizá por ello no encontramos una escritura al respecto hasta 1837, cuando compró dos olivares a Manuel Fernández de Landa que estaban completamente rodeados por las tierras heredadas de su padre⁹⁴⁶.

Tan importantes como el sexo o la edad eran las expectativas generadas por las transmisiones hereditarias, tanto las propias como la de los hijos a los que había que situar, sobre todo cuando mediaban derechos de sucesión a mayorazgos. La casuística dentro de la familia Cepeda es lo bastante variada como para que no puedan identificarse patrones específicos de comportamiento, pero, en general, parece que la ampliación del patrimonio pudo haber sido una estrategia deliberada para incrementar el componente inmobiliario de las legítimas destinadas a los hijos con vistas a minimizar el impacto de las divisiones forzosas. En realidad, se trata de un mecanismo que Gérard Delille ya identificó al rastrear el origen de los bienes incluidos en las dotes pullesas, pues en la mayoría de los casos se trataba de fincas que los padres habían adquirido en los meses previos:

⁹⁴⁵ Testamento de José de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 15/11/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 89r-93r.

⁹⁴⁶ Venta de olivares a Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 11/06/1837 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.688, ff. 125r-129r.

Nous retrouvons là un problème essentiel. Il faut nous demander, en effet, si un certain nombre d'achats de terre, voire la majorité de ces achats, ne sont pas réalisés simplement dans le but de constituer ou de compléter les dots des filles à marier et non dans un but d'accumulation ou de spéculation⁹⁴⁷.

Entre los Cepeda ya hemos visto que las dotes por lo general constituían una especie de reserva patrimonial que pasaba de madres a hijas relativamente intacta, complementada con otro tipo de bienes dependiendo del número de hijas en que hubiera que dividir el peculio materno; no obstante, los casos que analizaremos a continuación sugieren que tal vez el comportamiento observado por Delille era paralelo al que se practicaba en esta familia en previsión de las particiones *post mortem*. Tomemos como primer ejemplo a Francisco de Cepeda Toro y su mujer, cuyos bienes libres constituían una mínima fracción de su peculio mancomunado gracias al empeño del tío y el padre de Ana de Paz por instituir sendos mayorazgos que perpetuasen la memoria de sus apellidos y evitaran la ruina material de su familia. Por extraordinario que fuera el caudal vinculado, lo cierto era que a la siguiente generación crearía un fuerte desequilibrio entre los hijos de la pareja, pues Vicente y –en menor medida– Fernando heredarían la parte más importante del patrimonio familiar, en tanto que Juan y José sólo recibirían cada uno la cuarta parte de la reserva estricta, así como la mejora que sus padres quisieran hacerles a título individual. De haberse contentado con fruir los bienes heredados, Francisco y su mujer apenas habrían tenido inmuebles libres que legar a sus hijos, pues las legítimas que habían recibido de sus padres y las herencias que habían ido recayendo en ellos se componían fundamentalmente de bienes muebles; en cambio, gracias a la perseverancia con que Francisco se dedicó a invertir en compras durante más de treinta años, para cuando falleció había logrado hacerse nada menos que con setenta y dos nuevos inmuebles entre viviendas, tierras de labor, olivares, viñedos y otras fincas de uso agropecuario. Cuando sus hijos llevaron a cabo la partición de sus bienes libres, la mayoría de estas fincas se repartieron entre Juan y José, pues los

⁹⁴⁷ DELILLE: "Dots des filles et circulation...", p. 211.

hermanos mayores habían recibido casi la totalidad de sus legítimas cuando contrajeron matrimonio y, como se recordará, los bienes que se les entregaron en aquel entonces no fueron apenas raíces⁹⁴⁸.

Sorprendentemente, el primogénito Vicente no siguió el ejemplo de su padre, pues desde el principio manifestó un acusado desinterés por aumentar sus explotaciones agrícolas, contentándose en cambio con administrar las posesiones de su esposa y las que poco a poco fueron recibiendo con las diferentes herencias y mayorazgos: tan sólo cerró siete operaciones en los casi sesenta años que median entre 1760, fecha en la que adquiría una cuadra en la calle del Palomar de Villalba por 440 reales, y 1818, cuando se hizo por poco más de 6.000 reales con una estacada de 64 olivos en el sitio del Valle, también en el mismo término⁹⁴⁹. El desequilibrio que habría de darse entre sus propios hijos era aún más acusado que el que habían vivido él y sus hermanos, pues entre su mujer y él acumulaban once mayorazgos que sólo pasarían a manos de Manuel, en tanto que el resto de sus numerosos hijos tendrían que conformarse con la parte proporcional de la reserva estricta, bastante escasa en términos comparativos. Las razones por las que no siguió los pasos de su padre son difíciles de dilucidar: por una parte, cabe suponer que el exorbitado peso de sus mayorazgos suponía un lastre insostenible para su economía doméstica, motivado por la pérdida de rentabilidad de los inmuebles vinculados y la imposibilidad de vender aunque fuera una parte para invertir en su reactivación, de lo que da buena prueba el endeudamiento crónico en que vivían⁹⁵⁰. Por otra parte, que no pudieran permitirse el lujo de comprar más fincas no significa que se desentendieran del futuro que aguardaba a sus hijos, porque en la medida de

⁹⁴⁸ Partición convencional de los bienes de Francisco de Cepeda Toro y parte de los de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 17/12/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 324r-344v; partición convencional de los bienes de Ana de Paz Osorno, otorgada en Villalba del Alcor el 19/02/1791 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.677, ff. 32r-60r.

⁹⁴⁹ Venta de una cuadra de María Gil, viuda de Diego de Salas, a Vicente de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 07/06/1760 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 155r-156v; venta de tierra del convento de religiosas de Nuestra Señora del Carmen a Vicente de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 30/01/1818 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 9r-12r.

⁹⁵⁰ DEDIEU: "Familias, mayorazgos, redes...", p. 112.

lo posible procuraron asegurarles un porvenir adecuado recurriendo a las estrategias más socorridas entre los de su posición: dos celibatos definitivos, una ordenación eclesiástica y tres matrimonios consanguíneos así lo demuestran.

Precisamente por los motivos opuestos, la inhibición adquisitiva de su hermano Juan resulta aún más contradictoria, puesto que, en principio, lo más natural habría sido que fuera uno de los más interesados en integrarse en el mercado de la tierra, considerando que no había de heredar mayorazgo alguno y que el matrimonio con su sobrina Teresa tampoco le daría acceso a una gran hacienda. Cuando se relacionan entre sí fechas y acontecimientos familiares aparentemente inconexos, sin embargo, es posible vislumbrar razones para su aparente desinterés que vinculan directamente sus prácticas económicas con las estrategias de perpetuación familiar: como hemos visto, Juan de Cepeda adquirió su primera finca en 1775, cuando ya se había hecho efectivo el reparto extrajudicial de los bienes de su padre, dando por liquidados los asuntos pendientes del difunto; la última de sus compras pasó ante notario el 5 de mayo de 1788, justo dos semanas antes de que falleciera su joven esposa⁹⁵¹. Sólo tenemos constancia de que hubieran tenido una hija, pero como tampoco había vivido para cumplir un año de vida, de repente Juan se encontró sin mujer y sin hijos a los que dejar su patrimonio. Quizá resulte un tanto arriesgado suponer que entre ambos acontecimientos pudo haber una relación causal, pero a tenor de cuanto llevamos visto, la viudedad en esta familia era definitiva para la mayoría de los casos, así que es posible que Juan perdiera el interés por seguir ampliando su fortuna inmobiliaria si no pensaba tener más herederos que su madre, en aquel entonces todavía con buena salud a sus setenta y cuatro años, pero es difícil saberlo a ciencia cierta. No obstante, si comparamos su trayectoria con la de su sobrino Rafael, parece que hay un cierto paralelismo en sus vidas que así lo sugiere: también éste perdió mujer e hijo a los pocos años de casarse, sólo que en este caso el orden fue el contrario, lo que lo convirtió en

⁹⁵¹ Venta de olivar de Miguel y José Martín Zambrano a Juan de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 05/05/1788 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.675, ff. 123r-125v.

heredero legítimo de los bienes que el niño habría debido recibir de su madre. Lo cierto es que Rafael de Cepeda Ortiz nunca compró una sola finca, quizá porque la falta de descendencia tampoco lo incitaba a una práctica que no le era estrictamente necesaria, teniendo en cuenta que los bienes que su prima Francisca y él habían aportado al matrimonio eran más que suficientes para vivir conforme a su calidad; además, desde su traslado a Almonte vivía en el caserón de los Ortiz de Abreu y administraba los importantes mayorazgos que su madre poseía allí, de modo que, por delegación al menos, era el hacendado más importante de la villa sin necesidad de comprar nada, lo que tal vez favoreció su pretendida inapetencia adquisitiva.

Aunque sus circunstancias personales eran distintas, los hermanos Fernando y José fueron los que más interés pusieron en ampliar sus respectivos peculios. Al igual que el primogénito, Fernando también afrontó desde el principio la administración de un lote considerable de fincas gracias a su matrimonio con María Antonia, pero no por ello se inhibió de participar activamente en el mercado de la tierra como había hecho aquél: así, en los más de cuarenta años que median entre septiembre de 1763 y abril de 1807 llegarían a hacerse con 36 fanegas de tierra, casi 260 olivos y poco menos de 12.000 vides, lo que venía a suponer unas treinta transacciones, de las cuales sólo una fue una cesión a tributo perpetuo en lugar de una auténtica compraventa, algo comprensible por tratarse de tierras de una capellanía y, por tanto, vedadas a la enajenación⁹⁵². Por lo que sabemos, Fernando y su mujer sólo tuvieron tres hijos que llegaran a la edad adulta: Francisca, José y Carmen. El orden de llamamientos del mayorazgo fundado por Fernando de Paz no hacía distinciones por sexo, de modo que tras la muerte de su padre habría de pasar a la primogénita, en tanto que el vínculo que disfrutaba María Antonia iría al varón. El inesperado fallecimiento de Francisca por sobrepeso provocó que su hermano se convirtiera también en el inmediato sucesor al mayorazgo de los Paz, pero a efectos

⁹⁵² Cesión a tributo perpetuo de tierras de la capellanía de Alonso Gómez de Castilla a Fernando de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 23/07/1789 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.676, ff. 188r-193v.

prácticos no debió de causar grandes cambios en la estrategia adquisitiva de sus padres, pues éstos se habían embarcado en una pauta de compra bastante sistemática desde los primeros años de su matrimonio. Probablemente compartía la misma preocupación de su padre por compensar a los hijos excluidos del mayorazgo, pero tenía la indudable ventaja de que los vínculos que disfrutaban su esposa y él llevaban mucho menos tiempo inmovilizados que los de su hermano y su cuñada, de modo que aún eran lo bastante rentables como para permitirles vivir con desahogo y poder comprar más fincas.

José, por su parte, sin duda fue el más dinámico de los hermanos Cepeda a la hora de incrementar su patrimonio a base de esfuerzo y perseverancia. Su iniciación en el mercado de la tierra de Villalba tendría lugar cuando ya contaba con veintiséis años, en 1775, y con tal ímpetu que entre los meses de enero y octubre de aquel año llegó a cerrar no menos de cinco operaciones, a las que se sumarían otras ocho antes incluso de que se formalizara la partición *post mortem* de los bienes de su padre en 1781. Así, durante cuarenta y cuatro años se dedicó a ampliar sus terrenos sin apenas descanso, llegando a cerrar hasta 67 operaciones de las que sólo ocho tuvieron como objeto una finca en el término de Almonte y no en Villalba. Salvando algunos momentos puntuales, lo habitual fue que cerrase una o dos operaciones al año, aunque a partir de la década de 1790 se advierten varios periodos de inactividad, cuya explicación no siempre es sencilla. Para la primera es posible que la repentina herencia que recibió de su hermano Juan en 1791 bastase para satisfacer temporalmente sus ambiciones latifundistas, o quizá anduvo muy ocupado afrontando la administración de todo lo que había recibido de golpe⁹⁵³. Lo que sí parece seguro es que el posterior marasmo de los años 1809-1813 obedeció al clima generalizado de inseguridad que provocó la Guerra de la Independencia: durante aquellos años, la rutina diaria del vecindario se vio alterada por un estado continuo

⁹⁵³ Los bienes que recibió en herencia de su hermano Juan eran unas casas de morada en la calle del Palomar, dos bodegas adyacentes en la callejuela del Ejido, 48 olivos del Colmenero y, sobre todo, la hacienda La Hincosa, que incluía más de 30.000 cepas de viña, poco menos de 500 olivos y unas pocas tierras sin labrar con algunos alcornoques y pinos.

de indefensión y acobardamiento provocado por el temor a la violencia militar, los abusos sobre la población civil y la rapiña sistemática. Y no era para menos, teniendo en cuenta que, entre 1810 y 1812, la campiña onubense se convirtió en uno de los territorios más conflictivos de la península, a medio camino entre el gobierno francés instalado en Sevilla y la Junta Suprema refugiada en Ayamonte, principal sostén vía marítima de las Cortes de Cádiz y baluarte para la recuperación de Sevilla⁹⁵⁴. A ello se unían las exigencias tributarias de los franceses, que se derramaban sobre todos los vecinos, a veces tan elevadas que el concejo de Villalba no tuvo más remedio que solicitar al mariscal Soult la descarga de las contribuciones mensuales,

respecto a la imposibilidad de que se haya de poderla sufragar en fuerza de lo aniquilado que se hallan los vecinos por lo mucho que han suministrado desde la entrada de las tropas imperiales y destrozos que ha sufrido con el frecuente tránsito y permanencia en el pueblo de las mismas⁹⁵⁵.

Y, a partir de 1819, silencio absoluto: José de Cepeda no volvió a pisar la escribanía pública de la villa salvo para poner en orden su última voluntad, años más tarde. En su caso no había la menor posibilidad de que recibiera uno solo de los mayorazgos que disfrutaban sus hermanos, y casi todos los bienes que había recibido de sus padres eran fincas, por lo que su interés por ampliar continuamente su patrimonio inmobiliario debía de justificarse por el deseo de contrarrestar los efectos de las leyes sucesorias, a fin de que la posición de sus hijos no se viera perjudicada, sino todo lo contrario.

Adelantamos en su momento que el objetivo perseguido por estas compras era crear lotes homogéneos que incrementaran su rentabilidad, algo que, de confirmarse, revelaría un espíritu emprendedor que poco tiene que ver con el

⁹⁵⁴ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el suroeste español*. Huelva: Ayuntamiento de Almonte, 2000.

⁹⁵⁵ Poder especial del cabildo a Alejandro de Grados y José de Vayas, otorgado en Villalba del Alcor el 16/04/1811 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 23r-23v.

conservadurismo que tradicionalmente se ha achacado a este tipo de las fortunas con un claro perfil agropecuario⁹⁵⁶. Analicémoslo detenidamente, comenzando por el ejemplo de Francisco de Cepeda: tal vez porque buena parte de las tierras heredadas de Juan Salvador Osorno se hallaba distribuida en los términos de San Juan del Puerto, Manzanilla, La Palma y Paterna, el marido de su sobrina se dedicó en exclusiva a comprar terrenos en la propia Villalba del Alcor, reuniendo progresivamente bajo su dominio buena parte de las tierras del Toril, la Cañada de Juan Zambrano y el Colmenero, parajes que acapararían hasta el 71% de las fincas adquiridas a su nombre. La finalidad última de esta política de concentración de parcelas no podía ser otra que la optimización de su rentabilidad, puesto que, asegurando la contigüidad de sus tierras, facilitaba la labor de los jornaleros y abarataba los costos de su explotación.

Algo que viene a corroborar nuestra hipótesis es el hecho de que, en varias ocasiones, Francisco de Cepeda se puso de acuerdo con otros propietarios para intercambiar terrenos de valor equiparable, buscando no tanto la ampliación de sus labrantíos como una mejor gestión de los que ya poseía: así, hacia 1751 negociaba la permuta de dos fanegas que había comprado apenas siete meses atrás en las Veredillas por otra que la capellanía de María de Encalada poseía en medio de sus viñedos del Toril. Una fanega más entre las veinticuatro que ya tenía en aquella suerte no iba a suponer una gran diferencia en cuanto al beneficio final de su explotación, pero plantándola de majuelo homogeneizaba el cultivo de la tierra y de paso evitaba los daños que se ocasionaban cuando un tercero arrendaba la fanega de la capellanía y debía atravesar sus viñas para llegar hasta ella, lo cual era tanto o más importante que plantar unos pocos sarmientos más⁹⁵⁷. Ese mismo año renunciaba a otra fanega de tierra en el Toril a cambio de otra que Alonso de Lara había heredado de sus padres en el centro de un cercado de viña, arboleda frutal y estacada de olivar

⁹⁵⁶ CARMONA PIDAL: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario...*, p. 190.

⁹⁵⁷ Permuta de tierras entre Francisco de Cepeda y la capellanía de María de Encalada, otorgada en Villalba del Alcor el 10/12/1751 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.657, ff. 331r-342v.

que ya le pertenecía a él mismo, todo con tal de homogeneizar sus tierras y evitar los inconvenientes que se derivaban de este tipo de intrusiones⁹⁵⁸.

Evidentemente, a medida que adquiría más tierras el mapa de sus posesiones se iba completando hasta casi acabar con las discontinuidades espaciales: al principio era poco frecuente que las nuevas parcelas lindasen con sus propios labrantíos, pertenecieran éstos a cualquiera de los vínculos de su esposa o a los bienes sueltos que habían llegado después a su poder, pero con los años prácticamente no quedó una finca en estas zonas que no lindara con las tierras de Francisco de Cepeda. El Toril, por ejemplo, fue el primer emplazamiento que acaparó su atención, como se demuestra por la recurrencia de sus compras entre 1743 y 1750; es cierto que durante aquellos años Francisco adquirió también tierras en el Matadero, el Garrobo o la Sierra, pero fueron apenas unas pocas fanegas sueltas, mientras que en siete años se hizo con la base de un solar algo más amplio en el Toril, que, al final de su vida y con la participación de sus herederos, compondría una hacienda de más de 35 fanegas relativamente cohesionadas. El Colmenero y la Cañada de Juan Zambrano, menos importantes en el conjunto de sus posesiones por su menor entidad, atraieron la atención del hacendado de forma intermitente a lo largo de toda su vida, pero especialmente entre 1768 y 1774, siendo sus hijos los encargados de rematar la obra de sus últimos años con la adquisición de los últimos solares disponibles en la zona.

Igual comportamiento tuvo hacia los inmuebles urbanos, si entendemos por tales las viviendas y los edificios destinados a la explotación agrícola que se encontraban en las calles de la pequeña villa: durante toda su vida en común, Francisco de Cepeda y su esposa vivieron en las casas que Juan Salvador Osorno poseía junto a la iglesia parroquial, y al menos hasta la muerte de éste no demostraron mayor interés por ampliar su patrimonio urbano del que parecían

⁹⁵⁸ Venta de tierra de Alonso de Lara a Francisco de Cepeda Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 29/05/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.663, ff. 160r-162v.

tener con respecto a los labrantíos⁹⁵⁹. Apenas dos meses después de sus funerales, sin embargo, Francisco firmaba la compra de un pedazo de tierra cercado en la calle del Real, y en menos de un año adquiría en la misma calle unas casas que habían pertenecido a la primera esposa de Lázaro Reinoso, su aperador⁹⁶⁰. Se iniciaba así una larga serie de compraventas que tendrían siempre como objetivo preferencial la adquisición de viviendas y corrales en las calles de San Bartolomé y del Real, las más vitales de la villa por su estratégica situación junto a la iglesia, las casas consistoriales y el mercadillo que se instalaba siempre en la plaza central, hasta el punto de que todo lo que compró en estas calles lindaba con sus propiedades. Las demás calles de la población, sin embargo, apenas atraieron su interés salvo por algunos edificios abandonados que reconvertiría en bodegas y algunos corrales situados en las calles del Cerrillo o del Pozo Nuevo, nunca demasiado alejados de sus otras posesiones.

La política de concentración de parcelas que desarrolló Francisco de Cepeda influyó de manera decisiva en la actuación de sus propios hijos. A pesar de que su muerte supuso la fragmentación definitiva del caudal que habían logrado reunir su esposa y él a lo largo de cuarenta años, las partijas que se elaboraron obedecían a los intereses de sus herederos, por lo que se procuró siempre evitar una dispersión excesiva de los lotes. No se trataba, sin embargo, de un comportamiento exclusivo de la familia Cepeda, puesto que hay ejemplos de actitudes similares en familias caracterizadas por ejercer una constante ascensión socioeconómica, como los Muso o los Arce en tierras murcianas, por citar algún ejemplo⁹⁶¹.

⁹⁵⁹ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

⁹⁶⁰ Venta de cortinal de Bartolomé Pérez Pino a Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 09/06/1741 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.652, ff. 120r-121v; venta de casas de sor Juana de San José a Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 14/05/1742 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.653, ff. 111r-114r.

⁹⁶¹ ABADÍA JIMÉNEZ: "Concentración y perpetuación patrimonial...", p. 173.

Empezando por Fernando, está claro que los linderos de buena parte de las parcelas que fue adquiriendo apuntan a que su objetivo no fue tanto incrementar su patrimonio y el de su mujer como optimizar al máximo las posibilidades de su explotación, pues casi los dos tercios de sus nuevas fincas rayaban con las que ya poseían de antemano, sobre todo en lo que se refiere a viñedos, casi todos adquiridos en la Alameda con el cambio de siglo para ampliar las posesiones heredadas de su hermano Juan. Por tomar sólo un par de ejemplos, nos remitimos a las tierras que la pareja poseía en la Alameda y los Alcores, respectivamente: en el primer caso, los olivares que se localizaban en este sitio abarcaban más superficie en el inventario de los bienes de la esposa, realizado en 1805, que cuando se habían incorporado al peculio de la pareja, fruto de la anexión de otros árboles que habían ido adquiriendo de manera desigual a lo largo de los años, en su mayoría gracias al fallecimiento de Juan de Cepeda⁹⁶². Así, el lote de 90 olivos y 16 estacas que en 1805 figura como una sola finca conocida como la de Juan Suárez, se corresponde con dos suertes que Fernando había recibido de forma independiente a la muerte de su hermano, una de ellas con 90 olivos hechos y una estaca, y la otra con 16 olivos jóvenes, por lo que sólo se habría perdido un árbol en los catorce años transcurridos. En cuanto a las tierras de los Alcores, las tres cercas de tierra calma y de labor que Fernando había adquirido allí entre 1773 y 1802, a la altura de 1805 se habían integrado en una sola finca de siembra con seis fanegas, cuyo valor conjunto se había incrementado en más de 1.500 reales de vellón en estos años.

Por su parte, las incursiones de Juan en el mundo de las compraventas durante la década de 1770 resultan mucho más lógicas si tenemos en cuenta que ya disponía libremente de los bienes que había heredado de su padre: la casa que compró a Alonso de los Olivos, por ejemplo, venía a sumarse a las tres viviendas que se le adjudicaron en aquella misma calle, todas aledañas y tan sólo separadas por la atarazana del vínculo de los Osorno, que por derecho poseía su madre pero que, en

⁹⁶² Partición convencional de los bienes de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgada en Villalba del Alcor el 23/10/1805 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, sin foliar.

la práctica, había pasado ya al dominio de su hermano Vicente bajo la forma de arrendamiento. Así, de poniente a levante, Juan de Cepeda llegó a poseer las casas que en el pueblo se conocían por las de Juan Sánchez Serrano, que en otros tiempos habían sido una bodega; las casas de los Vázquez, junto a la atarazana vinculada que disfrutaba Vicente; y las casas de Bartolomé Franco y Alonso de los Olivos, que antiguamente habían formado una sola vivienda. Aunque realmente el tercero de los hermanos Cepeda sólo adquirió estas últimas y en teoría recibió las otras por su herencia paterna, si nos detenemos un poco en comprobar cuándo se incorporaron estos inmuebles al peculio familiar, resulta evidente que todo obedeció a una estrategia perfectamente calculada de antemano para que la herencia de Juan formara un lote coherente y homogéneo: para empezar, el difunto Francisco de Cepeda únicamente tramitó la compra de la casa de los Vázquez, aprovechando a finales de 1768 que la muerte de su anterior dueño había dejado desprovistos de medios a sus herederos para costear su sepelio⁹⁶³. Las demás casas, en cambio, pasaron a formar parte del patrimonio de los Cepeda una vez fallecido el cabeza de familia, gracias a los desvelos de su viuda e hijos: las de Juan Sánchez Serrano en noviembre de 1772, y las de Bartolomé Franco siete meses después⁹⁶⁴. Así pues, al adquirir las casas de Alonso de los Olivos en 1775, lo que en realidad estaba haciendo Juan era completar el mapa de sus propiedades, bosquejado estratégicamente por él mismo y sus hermanos a la muerte de su padre.

En cuanto a las fincas rústicas, el interés de Juan por unas parcelas en detrimento de otras también estuvo muy condicionado por la herencia de su padre. Aun así, hemos de destacar un aspecto que se revela fundamental en su comportamiento como terrateniente, y es que, a pesar de ser el único de los

⁹⁶³ Venta de casas de los herederos de Francisco José Vázquez a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 08/06/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 147v-150v.

⁹⁶⁴ Venta de casas de Juan Sánchez Serrano a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 29/11/1772 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 209r-210v; venta de casas de los herederos de Bartolomé Franco a la disposición testamentaria de Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 16/06/1773 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, ff. 121r-122v.

hermanos Cepeda que recibió tierras en Osuna –y en tal proporción además que éstas superaban con creces a las que le tocó en su villa natal–, todas las compras que hizo en los años siguientes evidencian que su interés económico se centró siempre en sus propiedades de Villalba del Alcor, pues no adquirió una sola fanega de tierra fuera de este término municipal. En todo caso, no se dio especial prisa por empezar a incrementar su patrimonio rústico, puesto que habrían de transcurrir casi siete años desde que entrara en posesión de la herencia de su padre para que se decidiera a comprar ocho fanegas de tierra a comienzos de 1777, que eran una quinta parte de la finca llamada el Haza de la Misa, en el sitio de Conejero y el Pozo de Santa Águeda⁹⁶⁵. Como no parece que esta finca lindara con ninguna de sus tierras, debía de resultar interesante explotarla por sí sola porque nunca volvió a comprar otro lote en aquel sitio, al contrario de lo que sucedía en la Alameda, donde ya poseía tierras más que suficientes para formar unidades sobradamente productivas y aun así no dejaba de ampliarlas: en 1781, por ejemplo, se hizo allí con una fanega de tierra con 25 olivos y un acebuche que, además de lindar por el norte con una finca de su hermano José, por poniente lo hacía con las 24 estacas que habían pertenecido a su padre y que le habían sido adjudicadas a su muerte, si bien es cierto que la suerte de 91 olivos que adquirió en aquel mismo sitio seis años después no lindaba con ninguna de sus propiedades, pero sí con el camino disfrutadero que conducía a los viñedos de la Alameda, donde sí poseía sobradas fincas⁹⁶⁶.

En conjunto, la fortuna que José de Cepeda recibió de sus padres era básicamente de naturaleza rústica, pues en el casco urbano de Villalba sólo heredó cuatro casas repartidas por las principales calles que convergían en la plaza de la iglesia –una de ellas con una bodega y un molino de aceite formando una manzana–, así como una tahona en la calle del Pozo Nuevo y un corralón en la calleja de las

⁹⁶⁵ Venta de tierra de los herederos de José Ponce a Juan de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 27/01/1777 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.670, ff. 21r-24v.

⁹⁶⁶ Venta de olivar de Florencia Daza a Juan de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 30/01/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 24r-25v; venta de olivar de Juan Suárez a Juan de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 12/03/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.675, ff. 72r-74v.

Caballeras. El resto de su hijuela se componía exclusivamente de explotaciones agrícolas, casi todas comprendidas en el término municipal de Villalba del Alcor a excepción de algún pedazo de tierra en San Juan del Puerto y, aunque sabemos que se le asignaron algo más de 100 fanegas de tierra de labor repartidas de forma bastante homogénea, en realidad el auténtico grueso de su hijuela se componía de olivares, ya que recibió poco menos de 3.000 árboles y algo más de un centenar de marras, en buena parte concentrados en Colmenero y el Camino del Campo⁹⁶⁷.

Al igual que sucediera con su hermano Juan, la herencia recibida en 1770 influyó decisivamente en las futuras adquisiciones de José de Cepeda, y no sólo porque gracias a este caudal tuvo respaldo más que suficiente para centrarse en una larga y provechosa carrera de inversiones inmobiliarias, sino porque la distribución de estas fincas y el tipo de cultivo que en ellas había fueron condicionantes *sine qua non* a la hora de elegir las nuevas fincas. La mejor muestra de esta pauta de comportamiento es su dedicación al Colmenero, principal polo de atracción para José de Cepeda como ya antes lo había sido para su padre: prácticamente la tercera parte de las transacciones que cerró en toda su vida tuvieron por objeto algún lote de tierra en este sitio, y en total llegó a comprar en cuatro décadas casi 1.500 árboles, e incluso descepo un viñedo para replantarlo de olivar en un futuro incierto que nunca se materializó⁹⁶⁸. Daba igual la entidad de las fincas que iba adquiriendo conforme surgían las oportunidades y, si en ocasiones sólo podía hacerse con un

⁹⁶⁷ Partición convencional de los bienes de José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 10/02/1829 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 13r-130r. Apenas hay datos relativos al origen de esta finca, por lo que debemos deducir que se trataba de parte de los bienes libres que su madre había heredado de Juan Salvador Osorno en 1741, y lo único que se sabe de su administración en manos de José es que, cuando llegó el momento de que las heredara su primogénito en 1828, el lote se había incrementado en otras cinco fanegas.

⁹⁶⁸ Venta de viñedo de los herederos de Bartolomé García e Inés Garrido a José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 27/08/1779 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.671, ff. 238r-240r.

modesto pedazo de tierra con apenas seis olivos, en cambio otras veces compraba de golpe más de un centenar⁹⁶⁹.

En cuanto a las tierras que Felipe de Cepeda arrendó en el término de Almonte en 1837, parece que no lo hizo siguiendo el mismo criterio que hasta ahora hemos visto generalizado entre sus tíos y su abuelo, pues no aspiraba tanto a homogeneizar sus propiedades en aquellas tierras como a cobrarse las sumas que le había adelantado al convento de monjas dominicas de la población, tal y como se desprende de la escritura de arrendamiento que pasó ante Juan José Lagares el 20 de febrero:

Hallándose esta comunidad en la mayor estrechez por la falta de cobranza de las rentas de su pertenencia y con el quebranto de no poder pagar sus créditos, tanto de la extinguida Inquisición cuanto de otros varios acreedores, y su propia subsistencia, con el gasto que tenían precisamente que hacer en las labores de dichas fincas, siendo uno de los tales acreedores el señor don Felipe de Cepeda, que por el rango de su casa y ser ésta una de los patronos de esta comunidad nos ha franqueado las cantidades que hemos necesitado para nuestras propias urgencias y pagos de créditos, siendo uno en parte del de la antedicha extinguida Inquisición, hace tiempo que le avisamos no poder satisfacerle cuanto le adeudamos, a no ser que se cobrase con el producido de los antedichos olivares anualmente, recibéndolos en arrendamiento con la precisa condición de que la renta había de ser adelantada, y que la primera se había de satisfacer en el acto del otorgamiento de la escritura que para la seguridad del contrato se había de celebrar, y después de varias conferencias que ha habido, nos hemos

⁹⁶⁹ Venta de olivar de Bartolomé Rodríguez de Reina y Ana Gil a José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 18/03/1781 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, ff. 58r-59v; venta de olivar de Rafael Tenorio a José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 11/11/1816 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 36r-38v.

convenido con don José Cepeda, hijo del don Felipe, quien por ello se halla autorizado competentemente⁹⁷⁰.

Aunque ya por aquel entonces había trasladado su residencia de manera definitiva a Almonte, no parece que Felipe de Cepeda sintiera el menor interés por aumentar sus posesiones en aquella villa, amparado quizá por el amplísimo patrimonio que había recibido de sus padres y hermanos, sobre todo considerando que las Cortes ya habían empezado a reactivar el proceso desvinculador que había quedado paralizado con la caída del Trienio Liberal. De hecho, la única compra que llevó a cabo tuvo lugar en 1843, aprovechando el interés del conde del Águila por liquidar las posesiones más periféricas de sus antiguos mayorazgos y monetizar su economía personal⁹⁷¹.

Finalmente, parece que los Cepeda no limitaban sus desvelos patrimoniales al beneficio de la parentela de sangre en exclusividad, pues algunos detalles salpicados aquí y allá en las escrituras de compraventa revelan que también se preocupaban por la estabilidad de quienes pertenecían a su red relacional más inmediata por la vía vertical de la dependencia. En la práctica esta preocupación se manifestaba de formas diferentes, pero cuando se trataba de empleados muy allegados lo normal era que su papel fuera el de mediador: al menos, ésa es la función que Francisco de Cepeda declararía haber desempeñado cuando en 1739 compró unas casas situadas en la calle del Palomar por la suma de 1.560 reales, puesto que años más tarde reconocería haberlas comprado con dinero del aperador de sus tierras, Lázaro Reinoso, verdadero dueño de la morada y vinculado a su

⁹⁷⁰ Arrendamiento de Felipe de Cepeda Ortiz, otorgado en Almonte el 23/02/1837 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 135, ff. 29r-32v.

⁹⁷¹ Venta a Felipe de Cepeda Ortiz, otorgada en Almonte el 06/11/1843 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 137, ff. 336r-337v; PÉREZ PICAZO: "Mayorazgo y desvinculación...", p. 302.

familia hasta el punto de ser incluido entre sus legatarios “por lo bien que nos está sirviendo y esperamos que nos sirva”⁹⁷².

Sesenta años más tarde, su nieto Rafael también compraría dos fanegas de tierra a nombre de su aperador, Francisco González, y en teoría con dinero que aquél le había proporcionado para tal efecto; en este caso quizá la mediación de Cepeda era necesaria porque el terreno en cuestión era propiedad de una capellanía, concretamente la de Vasco Gil y, aunque la bula papal de 1806 concedía a la Corona el derecho a vender un séptimo de todos los bienes eclesiásticos con excepción de los que sustentaban la congrua de los párrocos, en la práctica seguía siendo un negocio muy delicado⁹⁷³. Rafael de Cepeda tenía el respaldo de su apellido, de la sangre de los Ortiz de Abreu y del prestigio que se había labrado por sí mismo gracias a su buen hacer como alcalde ordinario en épocas especialmente complicadas para el cabildo, de ahí que su intervención ofreciera muchas más garantías de éxito ante los administradores de la capellanía. Queriendo poner sus asuntos en orden, años más tarde declarararía que,

deseoso de evitar toda duda y motivo de disputa, hallándome enfermo en cama y deseando poner mi alma en carrera de salvación, cierto seguro y sabedor de mi derecho y del que en este caso me compete, otorgo que por la presente declaro que la escritura de venta que se halla otorgada en mi favor de las nominadas dos fanegas de tierra cercado de Vasco Gil debe entenderse hecha a favor del Francisco González, mi aperador, como compradas con su

⁹⁷² Venta de casas de Fernando Francisco González de la Peña a Francisco de Cepeda Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 06/08/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 196r-198v; declaración sobre la venta de unas casas, de Francisco de Cepeda y Lázaro Reinoso, otorgada en Villalba del Alcor el 28/02/1747 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.655, ff. 18r-18v; testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

⁹⁷³ PRO RUIZ: "Las tierras de las ánimas...", p. 75.

propio dinero, sin que yo el otorgante haya tenido otra intención en dicha cómpreda que *la de dar la cara*⁹⁷⁴.

Las pocas noticias que tenemos de Lázaro Reinoso y de Francisco González indican que se trataba de hombres muy cercanos a los Cepeda, cada uno en su propio tiempo, como tuvimos ocasión de ver con más calma cuando analizamos su relacional más inmediata fuera de los lazos creados por la sangre. Siendo así, en principio no habría por qué dudar del altruismo de su actuación como testaferros, sobre todo porque este tipo de favores era un componente de gran peso en las relaciones patronales que terminarían desembocando en el clientelismo típico del siglo XIX y, además, porque las declaraciones que muchos de sus empleados hacían sobre los Cepeda apuntan a que no eran especialmente dados a satisfacer los salarios de otro modo⁹⁷⁵.

En otras ocasiones, los términos de la relación podían invertirse y ser los Cepeda quienes se beneficiasen de lo que podían ofrecerles sus empleados en términos patrimoniales: así, en 1742 Francisco de Cepeda adquirió en la calle del Real unas casas que habían pertenecido a la primera esposa de Lázaro Reinoso, lo que pone de manifiesto que el mundo de las relaciones verticales actuaba en paralelo al de las relaciones horizontales entre parientes para desarrollar una estrategia “en la que cada núcleo concreto no actúa aislado, sino que es llamado a realizar sus opciones en el sinuoso recorrido de una compleja red social, esencial para su supervivencia”⁹⁷⁶. El caso de Bernarda de Acosta también resulta de especial interés: al servicio de la casa principal de los Cepeda durante más de treinta años, de ellos recibió alimento, techo y ropa con la que vestirse, como era habitual cuando la empleada no tenía más vida que el servicio a sus señores. No obstante, la relación

⁹⁷⁴ Declaración de venta de Rafael de Cepeda, otorgada en Almonte el 28/05/1813 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 128, ff. 94r-94v. El subrayado es nuestro.

⁹⁷⁵ PEÑA GUERRERO: *Clientelismo político y poderes periféricos...*, pp. 59-60.

⁹⁷⁶ Venta de casas de sor Juana de San José a Francisco de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 14/05/1742 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.653, ff. 111r-114r; LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 70.

entre esta mujer y la familia Cepeda debió de ser especialmente estrecha puesto que, al otorgar su testamento conjunto en 1759, Francisco y su esposa decidieron que a su muerte Bernarda recibiría 10 ducados de vellón, y en el último codicilo de Ana de Paz se le destinaba un manto de seda, dos camisas y dos enaguas blancas de su uso personal⁹⁷⁷. Considerando estos detalles, no resulta extraño que Bernarda se aviniera sin reticencias a venderle a su patrón el único pedazo de tierra que había heredado de sus padres, convencida quizá de que los Cepeda se harían cargo de ella cuando la vejez le impidiera seguir desarrollando sus tareas como siempre había hecho⁹⁷⁸. No se equivocaba, en efecto, pues a la muerte de la pareja siguió trabajando para Juan de Cepeda, el tercero de los hijos, quien en su testamento de 1790 le dejaría a su vez un pequeño legado de 150 reales, y todo apunta a que Bernarda murió al servicio de la familia⁹⁷⁹.

⁹⁷⁷ Testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Toro y Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v; codicilo de Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 11/07/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 176r-178v.

⁹⁷⁸ Venta de tierra de Bernarda de Acosta a Francisco de Cepeda y Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 04/06/1767 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.665, ff. 138r-139v.

⁹⁷⁹ Testamento de Juan de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 14/12/1790 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.676, ff. 314r-317v.

2. Las influencias políticas

El último mecanismo del que se valían los Cepeda para reproducir su posición de poder es quizá el que mejor refleja las transformaciones que empezaron a desencadenarse en la organización social desde finales del siglo XVIII y primera mitad del XIX. En efecto, como tendremos ocasión de comprobar en las páginas siguientes, todo indica que la quiebra del sistema político provocó a corto plazo una respuesta casi inmediata entre las familias de poder, a diferencia de cuanto hemos podido apreciar en sus interacciones personales; de hecho, en ningún otro aspecto se advierte una evolución tan drástica como la que acusaron en su manera de relacionarse con las instituciones políticas, tanto en el plano horizontal como en el vertical, y por ello mismo merece la pena que la examinemos con especial atención, pues sólo así podremos entrever su significado en el contexto de las estrategias de reproducción familiar⁹⁸⁰. Con este enfoque veremos si nuestra interpretación coincide con la de autores como Jesús Cruz, quienes consideran esta peculiaridad como la prueba concluyente de que la denominada *revolución española* fue más “el resultado de un proceso de cambio político institucional que de una revolución social”⁹⁸¹. No en vano la adaptación de este método en lugar de partir directamente del análisis del sistema político nos permitirá relacionar la experiencia concreta de los Cepeda con los procesos de mayor calado que se estaban dando, tanto ideológicos como económicos y culturales, y no sólo los específicamente políticos⁹⁸².

Conviene no obstante que maticemos primero en qué consiste el poder político, pues desde que Vilfredo Pareto enunciara sus primeras teorías sobre las formas de organización social, en plena Primera Guerra Mundial, se ha tendido a

⁹⁸⁰ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 358.

⁹⁸¹ CRUZ VALENCIANO: *Los notables de Madrid...*, p. 134.

⁹⁸² HERNÁNDEZ FRANCO: "El reencuentro entre historia social...", p. 186.

identificarlo de manera casi automática con la participación en el gobierno⁹⁸³. A ello ha contribuido poderosamente el hecho de que las primeras aproximaciones sociales al mundo de la política se centrasen en los grupos a los que correspondía la función de gobernar a causa de su estatus, siguiendo el magisterio de autores como Domínguez Ortiz o Maravall⁹⁸⁴. Desde entonces, muchos han sido los trabajos que han centrado sus esfuerzos en desmenuzar la realidad histórica de los grupos de poder asentados en las instituciones políticas, normalmente valiéndose del análisis prosopográfico, y entre ellos merece la pena que señalemos los de Guerrero Mayllo y Hernández Benítez sobre la oligarquía madrileña entre los siglos XVI y XVIII, o los de Márquez Redondo sobre el ayuntamiento sevillano de la Ilustración, profusamente citados en esta tesis⁹⁸⁵.

Ciertamente, la participación en las tareas gubernativas entrañaba una autoridad ostensible hasta en sus niveles más ínfimos, como el propiamente municipal, ya que daba control sobre la fuente más habitual de conflictos y tensiones tanto en el seno de los concejos como con las instituciones y agentes del Estado, al incluir entre sus competencias aspectos tales como el abastecimiento, la gestión de la hacienda patrimonial, las relaciones con el fisco regio o la designación de los cargos municipales⁹⁸⁶. Sin embargo, la capacidad de acceder a las decisiones de gobierno no era privativa de quienes ocupaban de forma efectiva los cargos de responsabilidad política, pues el sistema de relaciones clientelares generaba una gran capacidad para influir en el rumbo de la política a favor de los intereses de perpetuación familiar, circunstancia que, con ciertos matices, se mantendrá

⁹⁸³ PARETO, Vilfredo: *Trattato di sociologia generale*. Firenze: G. Barbèra, 1916.

⁹⁸⁴ Nos estamos refiriendo, naturalmente, a *La sociedad española en el siglo XVII* (Madrid: CSIC, 1963) y a *Poder, honor y élites en el siglo XVII* (Madrid: Siglo XXI, 1989).

⁹⁸⁵ GUERRERO MAYLLO, Ana: *El gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*. Madrid: Instituto de estudios madrileños, 1993; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid: Siglo XXI, 1995; MÁRQUEZ REDONDO, Ana Gloria: *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2010.

⁹⁸⁶ HERNÁNDEZ BENÍTEZ: "Oligarquías: ¿con qué...", p. 43.

incólume en España hasta las postrimerías de la Restauración⁹⁸⁷. Así pues, por interesante que resulte la llamada *historia social de la administración*, la complejidad de las relaciones sociales y los intereses que gravitan en torno a las instituciones de poder requiere un enfoque mucho más amplio e integrador, vehiculado por el análisis de redes y la historia de la familia⁹⁸⁸.

Desde luego, el recurso a este enfoque resulta imperativo a la hora de estudiar a los Cepeda, pues su relación con las instituciones políticas varió mucho de unas generaciones a otras: a tenor de las alabanzas que Juan Plácido de Benavides vertió en su corografía de Osuna, desde su llegada al valle del Guadalquivir comenzaron a participar de forma directa en la administración local, y en algunos casos ocuparon cargos de extraordinaria relevancia a nivel nacional, como en el caso de Antonio José de Cepeda Torres-Montes⁹⁸⁹. Sin embargo, su sobrino Francisco inauguró un nuevo tipo de relación a su llegada a Villalba del Alcor, mucho más discreta aunque no por ello menos influyente, y a lo largo de las siguientes generaciones se producirían aún muchos más cambios que reflejan claramente su extraordinaria capacidad de adaptación en beneficio de su reproducción social, sobre todo a partir de las primeras experiencias liberales, cuando las pretensiones políticas de la familia empezaron a ser de más altos vuelos. La secuencia histórica de esta relación permite distinguir dos fases claramente separadas:

⁹⁸⁷ CHACÓN JIMÉNEZ: "Población, familia y relaciones de poder...", p. 88; PEÑA GUERRERO, María Antonia: "La familia política: la utilización política del parentesco durante la Restauración", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 415-416.

⁹⁸⁸ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", pp. 357-358; DEDIEU, Jean-Pierre: "Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas en la época moderna, hoy", en DEDIEU, Jean-Pierre, et al. (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000, pp. 24-25; PRO RUIZ, Juan: "Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pp. 154-157.

⁹⁸⁹ BENAVIDES: *Progresos de la vila de Osuna...*, sin pagar.

- en la primera, los Cepeda se mantuvieron casi siempre al margen de los oficios concejiles, empeñados en otras ocupaciones al servicio de los condes de Miranda o al frente de sus propias haciendas;
- en la segunda, finalizando ya el siglo XVIII, los más jóvenes de la familia empezaron a involucrarse en las tareas municipales hasta alzarse con un protagonismo casi absoluto; a partir de entonces, su presencia en las instituciones locales sería una constante, pero su actitud sería cada vez más cautelosa y con el tiempo volverían a inhibirse casi por completo.

Desafortunadamente, resulta mucho más difícil identificar estrategias de perpetuación familiar en la actividad política que en la concertación de matrimonios, por citar sólo una de las fórmulas de creación de vínculos relacionales; y es que, simplificando el análisis a su mínima expresión, basta con desmenuzar cada casamiento atendiendo a la ascendencia de los consortes, al capital social de cada uno y a las circunstancias específicas de su unión para que salgan a relucir enseguida los intereses subyacentes y su trascendencia en el proyecto diseñado para concentrar los bienes materiales y ampliar los privilegios del grupo familiar⁹⁹⁰. En cambio, las relaciones de poder articuladas sobre la política se construyen en el día a día con cada nueva decisión, y no a partir de hitos singulares como los casamientos, de modo que hemos de ampliar al máximo la lente de observación a fin de identificar cada acto y luego remontarnos del microanálisis a una interpretación más integradora⁹⁹¹. Así pues, las páginas que siguen serán mucho más descriptivas que las precedentes, quedando para el final la formulación de una hipótesis explicativa sobre la base de las teorías que hemos venido manejando hasta ahora.

⁹⁹⁰ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: "Métodos de evaluación de las estrategias...", pp. 142-143.

⁹⁹¹ GRIBAUDI: "Échelle, pertinence...", p. 12.

2.1. El poder en la sombra

La primera vez que el apellido Cepeda figuró entre los justicias de su nueva tierra fue en 1730, cuando Francisco empuñó la vara de justicia como alcalde ordinario de Villalba del Alcor; pese a los buenos presagios que parecía contener su precoz elección, habrían de transcurrir sesenta y cinco años para que un nieto suyo volviera a engalanar el mismo cargo con los blasones de su familia, en este caso en la vecina Almonte. Durante aquellas seis décadas, sin embargo, los Cepeda no se desinteresaron por completo de los asuntos públicos; simplemente vehicularon su influencia por otros cauces, tan eficaces como la participación directa en la administración local en tanto que medios de ejercicio del poder⁹⁹². En las páginas que siguen analizaremos con detenimiento cuáles fueron dichos cauces, qué intereses estaban en juego y los conflictos que fueron produciéndose conforme se conjugaban nuevos factores.

2.1.1. *Hombres de su señor*

La experiencia personal de Francisco de Cepeda resulta clave para entender el rumbo que adoptó la relación de su familia con las instituciones de poder, de ahí que debamos prestarle una atención especial. Lo primero que debe quedar claro es que Francisco recibió en prenda nupcial mucho más que la promesa de una dote fabulosa, porque toda alianza entraña también la aceptación de algo tan inmaterial como las amistades, las relaciones de dependencia o incluso antiguas rivalidades⁹⁹³. Al casarse con Ana de Paz, Francisco de Cepeda pasó automáticamente a formar parte de la familia de su mujer, por lo que se hizo extensiva a su persona la consideración social que disfrutaba el grupo al completo. De hecho, tan sólo unos meses después de su boda, los capitulares salientes decidieron incluirlo en las listas

⁹⁹² HERNÁNDEZ BENÍTEZ: "Oligarquías: ¿con qué...", pp. 22-23.

⁹⁹³ CASEY: *Historia de la familia...*, p. 115.

de propuestas para la segunda alcaldía ordinaria de 1730; en condiciones normales, sin embargo, un forastero recién vecindado habría necesitado varios años para granjearse el reconocimiento de los dirigentes locales hasta ese punto, pero su parentesco con Fernando de Paz sin duda debió de influir mucho en tan rápida aceptación, por los motivos que luego veremos⁹⁹⁴.

Como en casi todas las poblaciones de señorío onubenses, en Villalba la elección anual de justicias y regidores se realizaba en dos fases consecutivas relativamente simples: en la primera, cada uno de los capitulares salientes proponía dos posibles sucesores que, según la ley, no podían tener lazos de parentesco entre sí o con sus predecesores, ni haber ocupado un cargo municipal en los dos últimos años. En la segunda fase, el dueño de la jurisdicción –en este caso el conde de Miranda– debía hacer su elección entre los candidatos propuestos, por lo que era obligada una cierta colaboración con las autoridades locales para evitar enfrentamientos, normalmente a través de su alcalde mayor. Resulta difícil determinar si en la candidatura de Francisco de Cepeda medió la influencia de su suegro o si los capitulares lo propusieron libremente por las cualidades que se le presuponían a un joven de su sangre, pero en realidad es una duda que rara vez puede despejarse en este tipo de elecciones⁹⁹⁵. Fuera como fuese, la elección del conde recayó en Cepeda, de modo que a sus veintiún años empuñó la vara de justicia junto a José Fernández de Landa (véase la tabla nº 15); aún habrían de transcurrir dos décadas antes de que los Cepeda y los Landa se aliaran a través del matrimonio de José con Isidora Pérez Rañón, pero, como hemos podido comprobar, los dos hombres habían llegado a la zona atraídos por los mismos alicientes y a través de canales parecidos, por lo que su convergencia en el cabildo parece augurar ya el entendimiento que habría de caracterizar la relación entre ambos.

⁹⁹⁴ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1730, celebrado en Villalba del Alcor el 17/12/1729. AMVA, leg. 5, sin foliar; las relaciones parentelares, en efecto, constituían la piedra angular sobre la que descansaba la organización política de la sociedad castellana. Véase BERNARDO ARES, José Manuel: "El régimen municipal en la Corona de Castilla", en *Studia historica. Historia moderna*, vol. 15, 1996, p. 40.

⁹⁹⁵ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 62-63.

Tabla nº 15: El concejo de Villalba del Alcor en 1730

Individuo	Cargo
Fernández de Landa, José	Alcalde ordinario
Cepeda Toro, Francisco de	Alcalde ordinario
Daza, Gregorio	Regidor
Jiménez de Salas, Francisco	Regidor
Zambrano, Miguel	Regidor
Ruiz, Miguel	Regidor
Suárez, Juan	Síndico procurador del público
Paz Medina, Fernando de	Gobernador y justicia mayor

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, leg. 5, sin foliar.

Durante todo un año, en cualquier caso, las dos primeras instancias del gobierno y la justicia ordinaria estuvieron en manos de una sola familia: como gobernador, Fernando de Paz tenía derecho a presidir los cabildos de Villalba del Alcor y Palos de la Frontera, pero, aunque tenía voz para opinar en todo lo que concerniese al interés público, incluyendo aspectos de orden y moralidad, su voto sólo era necesario para modificar las ordenanzas municipales o decidir en caso de empate⁹⁹⁶. Como justicia mayor, en cambio, ejercía un control absoluto sobre la jurisdicción ordinaria –tanto civil como penal–, que sólo en su ausencia recaía en los alcaldes ordinarios, pues éstos, al igual que sucedía en los vecinos estados de Medina Sidonia, únicamente tenían conocimiento exclusivo en los delitos leves⁹⁹⁷. A ello se unía el agravante de que la figura del gobernador equivalía a un tribunal de apelación más allá del cabildo, de modo que los vecinos de la villa tenían el derecho de recurrir a él cuando se sentían agraviados por las decisiones del concejo, lo que debilitaba aún más la autoridad de los alcaldes ordinarios⁹⁹⁸.

⁹⁹⁶ MOLINA PUCHE: *Familia, poder y territorio...*, p. 54.

⁹⁹⁷ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750-1833*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 349.

⁹⁹⁸ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo: "Las oligarquías y el gobierno de los señoríos", en BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la*

En estas circunstancias, la elección de Francisco de Cepeda como alcalde ordinario comprometía irremediablemente la autonomía del cabildo y la imparcialidad de sus decisiones, pues su estrecho parentesco con el gobernador ponía su voto al servicio de los intereses que aquél representaba⁹⁹⁹. La presencia de Landa en la otra alcaldía quizá también se explicaba en función de los mismos intereses, en el supuesto de que fuera cierto que ya por entonces estaba comenzando a fraguarse la alianza que con el tiempo se haría oficial entre ambas familias. Las actas capitulares de 1730, sin embargo, no permiten dilucidar si Cepeda procedió con la independencia que exigía su cargo o si, por el contrario, sus decisiones estuvieron mediatizadas por la relación clientelar de su suegro con respecto a los condes; hoy por hoy no cabe la menor duda de que

la juridiction constituait non seulement un moyen formel de pouvoir politique qui facilitait la perception des revenus du seigneur ; c'était également, au niveau local, un des principaux points d'appui institutionnel des réseaux clientélares de la noblesse seigneuriale¹⁰⁰⁰.

Aun así, los distintos indicios con los que contamos apuntan a que la labor del joven Cepeda no destacó especialmente en beneficio del pueblo, aunque tampoco en el suyo propio ni en el de los condes, por más que su presencia en la justicia habría debido suponer una oportunidad insuperable para que prevalecieran los intereses señoriales, como solía pasar en estos casos¹⁰⁰¹. De hecho, la única responsabilidad extraordinaria que le fue encomendada consistió en repartir el trigo remanente en el

Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II: la administración municipal en la Edad Moderna. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1999, p. 485.

⁹⁹⁹ CASTRO, Concepción: *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid: Alianza Universidad, 1979, p. 43.

¹⁰⁰⁰ WINDLER-DIRISIO, Christian: "Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol", en *Annales: histoire, sciences sociales*, vol. 52, nº 2, 1997, p. 310.

¹⁰⁰¹ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: "Consenso, solidaridad vertical e integración *versus* violencia en los señoríos castellanos del siglo XVIII y la crisis del Antiguo Régimen", en SERRANO MARTÍN, Eliseo et SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coors.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. 2. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, p. 313.

pósito para socorrer a los labradores más castigados por la sequía de aquel año¹⁰⁰². En cualquier caso, Francisco de Cepeda acudió puntualmente a doce de las catorce sesiones que mantuvo el concejo durante su alcaldía, y al finalizar diciembre participó como estaba mandado en la proposición de nuevos justicias.

No obstante, aquél fue el único año que empuñó la vara de alcalde ordinario, pues, aunque sería propuesto en muchas ocasiones a lo largo de su vida, los condes de Miranda nunca volvieron a elegirlo. Tras esta reticencia no hay por qué ver necesariamente un motivo de ofensa; en realidad, todo indica que el propio Francisco era partidario de mantenerse alejado del cabildo, pues, a finales de 1737, enterado de que había sido incluido en las listas de candidatos para las alcaldías del año entrante, apoderaría a José de Heredia Barrionuevo para que en su nombre hiciera todos los trámites en la Real Chancillería de Granada para ser excluido de antemano, ya que “mi ánimo e intención es no admitir el referido empleo (aunque agradezco al referido cabildo la memoria que de mí ha hecho para este intento) por justos motivos que para ello tengo”¹⁰⁰³. En un primer momento, semejante decisión resulta cuanto menos insólita, ya que el concejo era la fuente más inmediata de honor y reconocimiento social de que disponían aquellas familias que pretendían diferenciarse del común de sus vecinos¹⁰⁰⁴. Una posible explicación apuntaría a que, siendo hidalgo de nacimiento, quizá Cepeda no sentía la necesidad de implicarse en la gestión municipal para obtener el prestigio que ya le proporcionaban su sangre y su familia política, por más que hubiera transcurrido menos de una década desde su avecindamiento en Villalba. Si así fuera, Cepeda constituiría el contraejemplo de aquel tipo de hidalgo tantas veces individuado por Núñez Roldán en su estudio sobre la tierra de Huelva en el siglo XVIII: hombres “obligados a buscar el crédito social inherente a su categoría estamental en el acceso a cargos administrativos locales”, bien porque carecían de un patrimonio económico importante o por la

¹⁰⁰² Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 20/03/1730. AMVA, leg. 5, sin foliar.

¹⁰⁰³ Poder especial de Francisco de Cepeda a José de Heredia y Barrionuevo, otorgado en Villalba del Alcor el 15/12/1737 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.650, ff. 84r-84v.

¹⁰⁰⁴ MOLINA PUCHE: “Estrategias familiares de una élite...”, p. 175.

pobreza de su origen¹⁰⁰⁵. Y es que, como ya apuntara Chacón hace una década, la ocupación de los oficios gubernamentales implicaba reconocimiento e incluso posibilidad de ascender en la jerarquía social, no sólo para el individuo en sí, sino también para su familia al completo, de ahí que el ejercicio de este tipo de poder se hubiera convertido en una práctica cultural, con sus propios sistemas de representación y simbología¹⁰⁰⁶. Así pues, resultaría contradictorio que Francisco de Cepeda rechazara gratuitamente la posibilidad de cultivarlo, considerando que su familia lo había casado en Villalba precisamente para que fundara una nueva rama merecedora de incrementar el prestigio del linaje.

De hecho, la documentación conservada desmiente su teórico desinterés hacia los resortes del poder local, pues, al menos desde 1733, Francisco de Cepeda se había convertido en el administrador de las rentas y propiedades de los condes de Miranda, empleo que lo convertía en cliente de la casa nobiliar y al mismo tiempo le permitiría alimentar las bases de su propia posición¹⁰⁰⁷. En esta ocasión, no cabe ninguna duda acerca de las implicaciones familiares de su nombramiento, pues Fernando de Paz había ocupado aquel mismo puesto desde que se avecindara en la villa para contraer matrimonio con Gabriela Osorno, beneficiándose de la seguridad material que aquella relación proporcionaba: ingresos fijos, prestaciones en caso de enfermedad o en la vejez, regalos del patrón como símbolo de sus obligaciones para con sus clientes, etcétera¹⁰⁰⁸. Parece claro que esta suerte de herencia informal se produjo únicamente por la decisión de Fernando de reasumir el fuero eclesiástico, a tenor de cómo se desarrollaron los acontecimientos desde 1730; en efecto, el año

¹⁰⁰⁵ NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, p. 160.

¹⁰⁰⁶ CHACÓN JIMÉNEZ: "Población, familia y relaciones de poder...", p. 85.

¹⁰⁰⁷ IMÍZCOZ BEUNZA: "Familia y redes sociales...", pp. 179-180.

¹⁰⁰⁸ Expediente del matrimonio ordinario entre Fernando de Paz Medina y Gabriela Josefa de Osorno, 1711. AGAS, sección Vicaría, serie Expedientes Matrimoniales, subserie Ordinarios, leg. 1.809, expediente 277; según los datos del Catastro de Ensenada, Francisco de Cepeda percibía 2.000 reales al año como administrador de los condes, por lo que cabe suponer que el beneficio de su suegro no sería mucho menor treinta años atrás (comprobación del registro de lo industrial y personal de seglares para la Única Contribución, 1761. AMVA, leg. 550, ff. 115r-115v). WINDLER-DIRISIO: *Élites locales, señores, reformistas...*, p. 103.

que suegro y yerno ejercieron conjuntamente la administración de justicia fue también el último en que aquél ocupó el cargo de gobernador, sustituido a partir de entonces por Juan Francisco Neri Villarroel.

Nada en las actas capitulares permite determinar las razones del cese de Fernando de Paz, pero lo cierto es que no se trataba de ninguna degradación social, pues al año siguiente fue propuesto y elegido alcalde ordinario de primera vara¹⁰⁰⁹. No obstante, éste sí sería el último cargo que el suegro de Francisco desempeñaría en la administración de justicia, ya que, al concluir el año de su mandato, decidió retomar las órdenes e iniciar su ascenso en la jerarquía eclesiástica, como ya explicamos por extenso en otro lugar. Las repercusiones familiares de este cambio de estado merecen un análisis más detenido, porque desde luego no afectaba exclusivamente a su situación personal: para empezar, su ingreso en la clerecía sancionaba de forma pública un cambio generacional en beneficio de su yerno, quien a partir de entonces se convertiría en el cabeza visible de la familia para los asuntos mundanos. Desde este punto de vista, los intereses individuales quedaban sometidos al interés común del grupo familiar, y no tanto por una decisión personal, sino por las propias características de los vínculos sociales de la época, que, para asegurar la supervivencia del individuo, requerían el estricto cumplimiento de una serie de normas y obligaciones para con los miembros del grupo al que se pertenecía¹⁰¹⁰. Naturalmente todo es matizable, pues, al retomar las órdenes, Fernando de Paz accedía a los privilegios del estamento eclesiástico, incluida una capellanía que le rendiría una renta anual de veinte ducados, hasta el punto de que el emisario arzobispal que visitó Villalba en 1734 no dudaría en afirmar de él que

¹⁰⁰⁹ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1732, celebrado en Villalba del Alcor el 08/12/1731. AMVA, leg. 5, sin foliar.

¹⁰¹⁰ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 23.

había regresado a la condición eclesiástica “al parecer más para disfrutar que por deseo de continuar las órdenes”¹⁰¹¹.

Con independencia del beneficio personal que obtuviera el propio Fernando, lo que no puede negarse es que su ordenación ampliaba las fuentes de prestigio de su familia, difuminando la tenue frontera entre lo sagrado y lo profano al poner también a su alcance el control de la administración eclesiástica. Se ha dicho –no sin razón– que la familia era prácticamente la única realidad que en la España del Antiguo Régimen se superponía a las diferentes esferas de poder, asegurando su supervivencia a fuerza de participar en todas ellas: por una parte, los tres pilares del juego político seglar –Corona, municipio, señorío– y, por otra, la Iglesia, fuente autónoma de poder pero, a la vez, plenamente entremezclada con la anterior¹⁰¹². Al retomar las órdenes eclesiásticas, Fernando de Paz se convertía en nexo de unión entre su familia y la Iglesia, lo que, sumado a la vinculación clientelar con los condes de Miranda, les garantizaba un acceso simultáneo a diferentes instancias de poder. La defensa de los intereses familiares quedaba por tanto asegurada por completo gracias a la movilidad y versatilidad de sus componentes, capaces de ocupar simultáneamente diversos cargos en la administración civil y eclesiástica por la indiferenciación entre lo público y lo privado, entre lo sagrado y lo mundano.

En efecto, con su suegro alejado de las ocupaciones terrenales, en Francisco de Cepeda recaía la obligación de mantener vivos los vínculos con el poder secular, de modo que, ya a partir de 1733, se ocupó de administrar en persona las rentas y los bienes de los condes de Miranda, sin que aparentemente éstos plantearan objeción alguna, lo que indica que la política de la Casa de Miranda tendía a confiar en las élites locales para la defensa de sus prerrogativas, algo que, por otro lado, se repite con bastante frecuencia en la historia del régimen señorial¹⁰¹³. Más revelador

¹⁰¹¹ Visita pastoral realizada a Villalba del Alcor en junio de 1734. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05209.

¹⁰¹² DEDIEU et WINDLER-DIRISIO: "La familia, ¿una clave...?", pp. 221-223.

¹⁰¹³ SORIA MESA: "Colaboración y recompensa...", p. 243.

aún es el hecho de que el cargo de administrador pasara con tanta naturalidad de suegro a yerno, pues ello supone una clara continuidad generacional en las relaciones clientelares que unían a los condes de Miranda con el antiguo linaje de los Osorno, destinado a subsumirse en el de los Cepeda. En función de tal evidencia, las estrategias seguidas por esta familia deben entenderse como enuncia la teoría de los vasos comunicantes de Chacón Jiménez: en sentido horizontal, en tanto que buscaban ocupar diversas instituciones contemporáneamente –la eclesiástica y la señorial–, sellando para ello los enlaces pertinentes con otras familias, y de forma vertical, puesto que trataban de asegurarse la continuidad en la ocupación de un mismo cargo –la administración de las rentas señoriales–¹⁰¹⁴.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, lo que no resulta tan fácil de explicar es por qué Francisco de Cepeda permaneció siempre al margen del gobierno local a partir de entonces, por más que diferentes investigadores hayan probado sobradamente que la presencia directa en el cabildo no era la única forma de ejercer influencia política, ni siquiera la más importante¹⁰¹⁵. Si hemos de fiarnos de las apariencias, todo apunta a que la responsabilidad última descansaba en los propios condes de Miranda, que nunca volvieron a escogerlo cuando figuraba en las ternas de propuestas, ni le ofrecieron el cargo de alcalde mayor que había disfrutado su suegro. La causa más inmediata que podría colegirse nos remite a los intereses condales, pues, idealmente, cuanto menos se distrajera la atención del administrador con otras cuestiones, más beneficio reportaría a la gestión de sus propiedades. Sin embargo, esta hipótesis queda invalidada por los propios hechos, pues los condes no habían mostrado los mismos escrúpulos con Fernando de Paz, quien durante trece años había dividido sus atenciones entre la gestión del peculio de los Miranda y el gobierno señorial. Además, el precedente del suegro de Cepeda no era una excepción a la regla, pues, en una fecha tan tardía como 1802, el monarca

¹⁰¹⁴ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 357.

¹⁰¹⁵ WINDLER-DIRISIO: *Élites locales, señores, reformistas...*, p. 139.

habría de prohibir la concentración de cargos señoriales en una sola persona, con objeto de

remediar los males que causan muchos dueños jurisdiccionales, que por ahorrar sueldos y conservar las antiguas miserables dotaciones de los alcaldes mayores reúnen en una persona este ministerio con el de administradores de sus rentas y Estados¹⁰¹⁶.

La breve actividad de los dos gobernadores que siguieron a Fernando, por otra parte, revela que ni Villarroel ni Landa supieron satisfacer las expectativas de los señores (véase la tabla nº 16), lo que hace aún más incomprensible la reticencia de éstos a confiar la administración de su estado a Francisco de Cepeda. Diríase más bien que el nuevo conde de Miranda era más partidario de diferenciar entre la esfera jurisdiccional y la esfera privada de sus señoríos, al estilo de los Medinaceli, quienes preferían asegurar sus redes clientelares sobre la base de su patrimonio y de sus administraciones privadas, y dejar el control de las instituciones jurisdiccionales a burócratas de profesión¹⁰¹⁷. En efecto, sería un abogado de los Reales Consejos, Juan Francisco Dávila Pérez Morón, quien finalmente asumiría con éxito el gobierno del señorío de los Miranda en 1735, iniciando un periodo de equilibrio similar al que se había vivido durante el ejercicio de Fernando de Paz. Bajo su mandato, las relaciones entre el señor y el concejo de Villalba fueron aparentemente cordiales y respetuosas, de modo que el conde no se vio en la necesidad de imponer a Cepeda entre los capitulares para hacer valer su voluntad e impedir que se recortaran sus preeminencias¹⁰¹⁸.

¹⁰¹⁶ Citado en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona: Ariel, 1990, p. 435.

¹⁰¹⁷ WINDLER-DIRISIO, Christian: "Reformismo señorial y reformismo monárquico en Andalucía (c.1760-1808)", en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 118-120.

¹⁰¹⁸ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ: "Las oligarquías y el gobierno...", pp. 478-479.

Tabla nº 16: Los alcaldes mayores de Villalba del Alcor durante el siglo XVIII

Nombre	Años
Francisco Antonio Álvarez	1700-1707
Manuel Martínez Herrera y Bohórquez	1708-1714
Antonio Marcelo de Migliavacas	1715-1716
Fernando de Paz Medina	1717-1730
Juan Francisco Neri Villarroel	1731-1733
José Fernández de Landa	1734
Juan Francisco Dávila Pérez Morón	1735-1768
Antonio José de León y Carvajal	1769-1776
Antonio de Vera y Ayala	1781-1782
Pablo Domínguez de la Rasilla	1785-1791
Francisco José Fuentes	1792-1794
José Antonio Espina	1795-1800

Fuente: Elaboración propia a partir de los acuerdos de elecciones de capitulares.

La línea ondulada indica una cesura en las actas capitulares que impide saber quién ejerció el cargo durante estos años.

En realidad, éstas apenas iban más allá del nombramiento de los capitulares, pues, según se desprende de las respuestas generales al Catastro de Ensenada, los condes no percibían derechos de vasallaje, de modo que su intromisión en la política local se limitaba a elegir entre los candidatos propuestos para el cabildo, así como a nombrar al alguacil mayor, al promotor fiscal, a los dos procuradores y al padre general de menores, sin obtener por ello beneficio económico alguno, pues lo hacían de gracia. El hecho de que también disfrutaran la prerrogativa de nombrar a los escribanos públicos y de cabildo, por otra parte, no les suponía mayores

contrapartidas, de modo que sus intereses en la villa no eran propiamente políticos¹⁰¹⁹.

En líneas generales, las relaciones entre los condes y los capitulares solían mantenerse en una tónica de distensión, siempre que estos últimos cumplieran con sus obligaciones señoriales: reconocimiento de los derechos condales y pago escrupuloso de las alcabalas, que anualmente producían cerca de 12.500 reales, así como del arrendamiento anual por el que los condes habían cedido el derecho de pesos y medidas al maestro de escuela¹⁰²⁰. Quizá en este logrado equilibrio se halle la clave del desabrido papel que desempeñó Francisco de Cepeda en la política local: integrándolo en sus redes clientelares, los Miranda ya se aseguraban la fidelidad de la familia más relevante de la oligarquía de Villalba y, a través de ella, el control de las demás, de forma que éstas quedaban neutralizadas en caso de que intentaran minimizar el papel del señor en el gobierno de la localidad. Se trataba de una estrategia común en las administraciones señoriales, sobre todo cuando los señoríos se encontraban muy dispersos, como sucedía en el marquesado de los Vélez, porque en estos casos el absentismo del titular, el reducido número de los oficiales señoriales y la enajenación de cargos comprometía seriamente la capacidad de influir en la villa¹⁰²¹.

Así pues, tal y como se deduce de la experiencia de Cepeda, la presencia de agentes señoriales en el cabildo no era estrictamente necesaria si las relaciones se

¹⁰¹⁹ Copia en extracto de las respuestas generales al Catastro de Ensenada, 1761. AMVA, leg. 550, sion foliar.

¹⁰²⁰ Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, leg. 563, ff. 888r-890v; el buen entendimiento entre el señor y su concejo era un lugar común allí donde no competían entre sí por los recursos económicos, como era el caso. Véase GARCÍA HERNÁN, David: "Los señoríos en la Baja Andalucía en la Edad Moderna", en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, p. 94.

¹⁰²¹ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MOLINA PUCHE, Sebastián: "Familia y élites locales en las tierras de señorío. Las relaciones clientelares como elemento de promoción social", en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 68-69.

mantenían dentro de los debidos márgenes de obediencia y sumisión, pues las redes preestablecidas bastaban por lo general para asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Si ello era así, se debe a que el ejercicio del poder no se desarrollaba exclusivamente en el marco institucional del concejo y a que, por tanto, los agentes en las relaciones de poder no eran sólo quienes desempeñaban los oficios de justicia, a pesar de que hasta hace poco se ha tendido precisamente a reducirlos a los empleados de las instituciones políticas¹⁰²². Antes al contrario, en los últimos años se ha constatado que, junto a quienes ocupaban los cargos capitulares, había personas de indudable prestigio cuya influencia pesaba tanto o más que la de los propios justicias: por tratarse de una pequeña villa de orientación exclusivamente agrícola, es comprensible que en Villalba esta influencia la ejercieran los mayores propietarios de tierras y los beneficiados eclesiásticos –facetas ambas representadas por Francisco de Cepeda y su parentela–, pero en otros ámbitos más urbanos habría que incluir también a mercaderes, comerciantes y hombres de negocios, así como a médicos, escribanos, abogados y, por lo común, profesionales letrados de todo tipo integrados en la administración¹⁰²³.

En líneas generales, la influencia que estos individuos podían ejercer dependía más de las redes personales en las que se insertaban –ya fueran familiares, clientelares o de ambos tipos–, que de sus capacidades estrictamente individuales. El caso de Francisco de Cepeda resulta de lo más esclarecedor a este respecto, pues sus relaciones sociales, tanto verticales como horizontales, constituían por sí solas una fuente de poder que a la larga lo situarían en la cúspide del pequeño universo social de Villalba. Horizontalmente, su matrimonio con Ana de Paz le había dado lo que nunca habría podido obtener en Osuna debido a su condición de segundogénito: la posibilidad de iniciar una rama secundaria de su linaje a través de la alianza con una familia que podría definirse como “localmente dominante”, es decir, con una fuerte posición local en un municipio poco destacable, promocionada gracias a su estrecha

¹⁰²² HERNÁNDEZ BENÍTEZ: "Oligarquías: ¿con qué...", pp. 28-29.

¹⁰²³ ARANDA PÉREZ: "Prosopografía y particiones de bienes...", p. 264.

colaboración con el señor, de cuyo patronazgo dependía en buena medida para mantener su influencia y extenderla al ámbito regional, aprovechando el carácter disperso del señorío¹⁰²⁴. Efectivamente, Ana de Paz era la última heredera de una rancia familia de raigambre local, los Osorno, que en las dos últimas generaciones había estado al borde de la extinción por puro agotamiento biológico; ya el matrimonio de Gabriela Osorno con Fernando de Paz había sido un intento de procurar continuidad bajo un nuevo apellido, pero las muertes del único hijo varón y de la madre habían hecho que el futuro del linaje al completo dependiera nuevamente de una alianza con otra familia. Por esta razón, el matrimonio entre Francisco de Cepeda y Ana de Paz había sido un acierto estratégico, pero también porque comportaba la imbricación en unas redes clientelares de incalculable valor: en sentido ascendente, Cepeda se convertía en cliente de los condes de Miranda; en sentido descendente, pasaba a ser patrono de aquellos vecinos subordinados de un modo u otro a su familia política. En el primero de los casos, como administrador de los bienes condales, la relación entre Francisco de Cepeda y sus señores iba mucho más allá de la mera relación laboral implícita en el cargo, pues, como ha apuntado Imízcoz Beunza, en toda relación clientelar se producía un intercambio desigual de servicios o prestaciones, en el que

el patrón asistía y protegía al cliente de diversas maneras: ofreciéndole gracias y mercedes, dándole oficios, facilitándole matrimonios, promocionando a sus hijos y parientes, introduciéndole en nuevos ámbitos de relaciones, ayudándole en juicios, o a pagar los impuestos, o con otros favores. La contrapartida por parte del cliente era una lealtad y un servicio con grados y manifestaciones también diversas¹⁰²⁵.

La lealtad de Francisco de Cepeda quedaría patente a lo largo de toda su vida, ya que sólo la muerte pondría fin a sus afanes por los Miranda: tal y como sugieren los paralelos historiográficos, es bastante probable que durante sus cuarenta años al

¹⁰²⁴ DEDIEU et WINDLER-DIRISIO: "La familia, ¿una clave...?", p. 225.

¹⁰²⁵ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 39.

servicio de los condes se encargase de asesorarlos sobre la conducta de los gobernadores designados, el desarrollo de la vida política o la línea que debería seguirse en lo sucesivo¹⁰²⁶. No resulta difícil imaginarlo en la piel de aquel administrador de los Medinaceli en Montilla que, ante el nombramiento de un nuevo agente real, indicaba a su señor que “ahora más bien que nunca, se necesita el favor del intendente; en todos tiempos es utilísimo [...] tener tomado este puerto, a cualquiera costa que sea”¹⁰²⁷. Aunque no se conservan los escritos que seguramente dirigiría Francisco de Cepeda a la administración general del condado, cabe pensar que en ellos abundarían las sugerencias para las elecciones de los nuevos capitulares; de lo contrario, mucha casualidad sería que los condes eligieran sistemáticamente a distintos empleados de su administrador para ocupar alguna regiduría de Villalba a lo largo de varias décadas, como efectivamente sucedió (véase la tabla nº 17).

En este caso, Cepeda se habría valido de su relación con los condes para favorecer la promoción de sus propios dependientes, de forma que su ausencia en los cuadros municipales no sería ya argumento suficiente para defender un completo alejamiento de los asuntos políticos, como ya apuntó Bernardo Ares en su acertado análisis del régimen municipal castellano¹⁰²⁸. En efecto, las pruebas que vinculan a Cepeda con Lázaro Reinoso y Gregorio Daza de Mendoza, regidores en varias ocasiones a lo largo de treinta años, se multiplican en las escrituras notariales de aquellas fechas: el primero, por ejemplo, sirvió de testigo para su patrono en la protocolización de un número considerable de documentos entre 1741 y 1758 y, al menos en una ocasión, el propio Francisco serviría de intermediario para que aquél comprara una vivienda¹⁰²⁹. Según las respuestas particulares al Catastro de Ensenada, Lázaro Reinoso trabajaba para Cepeda como aperador, y éste y su esposa

¹⁰²⁶ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ: “Las oligarquías y el gobierno...”, pp. 487-489.

¹⁰²⁷ Citado en WINDLER-DIRISIO: “Clientèles royales et clientèles seigneuriales...”, p. 306.

¹⁰²⁸ BERNARDO ARES: “El régimen municipal...”, p. 40.

¹⁰²⁹ Venta de casas de Fernando Francisco González de la Peña a Francisco de Cepeda Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 06/08/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 196r-198v.

debían de estar particularmente satisfechos con su tarea, puesto que en 1759 le dejarían un legado en su testamento mancomunado “por lo bien que nos está sirviendo y esperamos que nos sirva”¹⁰³⁰. De igual forma tendrían presente la dedicación de Daza, quien trabajaba en sus fincas como jornalero y también haría de testigo para Francisco o sus hijos en diversas ocasiones a lo largo de tres décadas¹⁰³¹.

Tabla nº 17: Presencia de los empleados de Francisco de Cepeda en el cabildo de Villalba del Alcor

	1730	1731	1735	1736	1739	1741	1742	1743	1746	1747	1749	1758	1761
Lázaro Reinoso				X		X	X		X		X	X	
Gregorio Daza de Mendoza	X	X	X		X			X		X			X

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas capitulares de 1730-1761.

La línea ondulada indica una discontinuidad en la designación de ambos jornaleros como regidores; la línea ondulada doble indica una cesura en las actas capitulares que impide saber quién ejerció el cargo durante estos años.

En realidad, la mayoría de las escrituras notariales otorgadas por Francisco de Cepeda se redactaban en su propia casa, por lo que no es de extrañar que aquéllos de sus trabajadores que podían firmar actuaran como testigos para él. En principio, esto no tendría por qué implicar una relación especialmente estrecha, pero entre el cabeza de familia y sus dependientes solían establecerse vínculos de fidelidad mutua, de dependencia y de deber de ayuda que prácticamente llegaban a convertirse en ligaduras familiares; no en vano indicaba el *Diccionario de Autoridades* ya en 1732 que la familia estaba constituida por “la gente que vive en una casa bajo el mando del señor de ella”¹⁰³². Siguiendo las teorías de autores como

¹⁰³⁰ Registro de lo industrial y personal de seglares para el Catastro de Ensenada, 1761. AMVA, leg. 550, f. 27v; testamento de mancomunidad de Francisco de Cepeda y Ana de Paz y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/12/1759 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.661, ff. 443r-463v.

¹⁰³¹ Consúltense los protocolos notariales de Villalba del Alcor otorgados entre 1746 y 1773 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.654-1.667.

¹⁰³² Citado en DEDIEU et WINDLER-DIRISIO: “La familia, ¿una clave...?”, p. 219.

Christian Windler, esta familiaridad entre Cepeda y los dos regidores vendría a ilustrar cómo las instituciones de gobierno en la España de este siglo constituían “una especie de armazón que contribuía a dar consistencia a las relaciones clientelares que unían los diferentes niveles de poder”, pues a través de ellas las élites locales podían organizarse de forma independiente del señor¹⁰³³.

En el caso que nos ocupa, Francisco de Cepeda participaría simultáneamente de ambas esferas de poder valiéndose de las redes clientelares en las que se hallaba inserto: por una parte, mediante el servicio directo de los condes de Miranda y, por otra, a través del emplazamiento de sus sirvientes en el cabildo. Los testimonios documentales al respecto son pocos, pero ilustran con claridad la diligencia con que Cepeda se dedicaba a sus tareas como administrador de los bienes y derechos condales: en las décadas de 1750 y 1760, por ejemplo, las Casas de Miranda y Medinaceli se enfrentarían en un contencioso por la dehesa de Purchena que movilizaría a la red de agentes señoriales desde la Corte a los propios municipios de Villalba y Chucena. Y es que, desde la señorialización de la zona en el siglo XV a manos de la pequeña nobleza sevillana, el término de la antigua alquería de Purchena se extendía por ambos concejos, dividido entre el condado de Miranda y el marquesado de Alcalá de la Alameda –integrado en las posesiones de la Casa de Medinaceli desde el siglo XVII–, pero la delimitación exacta de ambas jurisdicciones era motivo de continua pugna, sobre todo desde que en 1758 los vecinos de Chucena pretendieron ser parte interesada en el litigio¹⁰³⁴. La rivalidad por las siempre difusas fronteras de los señoríos jurisdiccionales era un fenómeno frecuente en la sociedad española de los siglos modernos, a veces incluso se producía dentro de los límites de un mismo lugar, entre los aspirantes a hacerse con los bienes de la jurisdicción que iban enajenándose, como sucedió en Espartinas, y todo debido a los

¹⁰³³ WINDLER-DIRISIO, Christian: "Burocracia y patronazgo: notables andaluces ante la intendencia y la administración señorial", en CASTELLANO, Juan Luis (coord.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen: hacia una historia institucional*. Granada: Universidad de Granada, 1996, p. 281.

¹⁰³⁴ PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio et SERRANO PICHARDO, Leonardo: "La alquería de Purchena (Chucena, Huelva)", en *Arqueología y territorio medieval*, vol. 11, nº 1, 2004, pp. 11-12.

grandes intereses que confluían en ellos¹⁰³⁵. No es de extrañar, por tanto, que Francisco de Cepeda se convirtiera en el centro de una intensa correspondencia que revela la complejidad inherente a la administración de los derechos condales, pues comportaba un continuo flujo de información con sus apoderados, los procuradores en cortes y los administradores del gobierno condal al más alto nivel, a fin de garantizar que triunfasen los intereses de los Miranda. De ello queda constancia gracias al celo con que sus descendientes custodiaron esta correspondencia, en la que se multiplican las referencias a las diferentes instancias de poder con las que Cepeda debía relacionarse en el desempeño de sus ocupaciones, como queda de manifiesto en esta misiva del licenciado Tomás Redondo, radicado en Bollullos:

Amigo y señor. He visto la copia del parecer dado por el abogado de cámara de Su Excelencia sobre el negocio de Purchena, que devuelvo, y me parece bien su intento en el supuesto de que se haya de tomar el recurso de las mil y quinientas, pues de ese modo, aunque cueste el dinero del depósito, se conseguirá quitar el conocimiento de los autos a la Audiencia, en donde siempre lo ha de perder Su Excelencia, y en el tribunal del consejo no se tiene tanta evidencia de perderlo. Sin embargo, vuestra merced lo remitirá al señor abogado de Sevilla, quedándose con copia, para que en su vista resuelva introducir la pretensión con la eficacia y literatura que acostumbra¹⁰³⁶.

Hasta 1765 no se resolvería por completo la separación de las dos jurisdicciones de Purchena, fecha en la que, sin embargo, Cepeda tuvo que representar al estado de Miranda en la ejecución del deslinde hecho por el conde de Altamira en la dehesa de Garruchena, colindante con la de Purchena. En esta ocasión, el proceso sería mucho más sencillo y rápido porque se trataba sólo de formalizar

¹⁰³⁵ HERRERA GARCÍA, Antonio: "Rivalidades personales por la adquisición de señoríos jurisdiccionales y resortes de dominio concejiles: el caso de Espartinas (Sevilla)", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 2. Granada: Universidad de Granada, 2008, p. 380.

¹⁰³⁶ Carta del licenciado Morón a Francisco de Cepeda Toro, escrita en Bollullos el 20/04/1760. AMVA, Fondo Infante Galán, carta nº 8.

una práctica claramente asentada por el tiempo, pero de nuevo entraban en pugna los intereses de Miranda y Medinaceli. En estas circunstancias, toda iniciativa por parte de sus representantes debía estar perfectamente calculada para evitar que los condes perdieran un solo ápice de su poder, de modo que cualquier pequeño error era rápidamente señalado y corregido, de lo que queda fiel constancia en la carta que Francisco José de las Infantas, consejero de Castilla, dirigió a Cepeda en abril de aquel mismo año:

Por lo que mira al convenio que tiene vuestra merced hecho con don José Antonio de Losa, apoderado del señor conde de Altamira, en razón a que los hitos que se han de poner para la separación de una y otra dehesa han de ser de piedra y a costa de las dos Casas, ha hecho vuestra merced mal en hacer este convenio, cuando sabe que el duque de Medinaceli es igual interesado que el conde de Miranda en la dehesa de Purchena, y también que se está siguiendo instancia con la Real Hacienda sobre si dicha dehesa pertenece a la Corona o a las Casas de los Excelentísimos, en cuya inteligencia es necesario que vuestra merced vea cómo ha de disponerlo de modo que a la Casa del conde no se le siga ese aumento de gasto"¹⁰³⁷.

Dos meses más tarde, sin embargo, los argumentos de Cepeda habían persuadido al consejero de "lo útil que es a la Casa de Su Excelencia que los hitos que se han de poner en el deslinde ejecutado entre las dos dehesas de Carruchena [sic] y Purchena sean de piedra, por ser su costo cortísimo"¹⁰³⁸. De este cambio de parecer se deduce algo que por sí solo resulta evidente: que el verdadero valor de un administrador radicaba en su conocimiento directo de los asuntos que afectaban a sus poderdantes, ya fuera por la proximidad física, su pericia personal o la simple experiencia diaria¹⁰³⁹.

¹⁰³⁷ Carta de Francisco José de las Infantas a Francisco de Cepeda Toro, escrita en Madrid el 29/04/1765. AMVA, Fondo Infante Galán, carta nº 14.

¹⁰³⁸ Carta de Francisco José de las Infantas a Francisco de Cepeda Toro, escrita en Madrid el 11/06/1765. AMVA, Fondo Infante Galán, carta nº 18.

¹⁰³⁹ CARMONA PIDAL: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario...*, pp. 24-25.

Durante casi cuarenta años, Francisco de Cepeda continuaría en el ejercicio de sus funciones como administrador al tiempo que su prestigio crecía al amparo de este servicio y de su propia labor de patronazgo: un prestigio que, como apunta Irigoyen López, correspondía a la familia mantener e incrementar, puesto que los símbolos y la fama constituían una suerte de herencia inmaterial indisolublemente unida a la herencia material, y que dependía de las estrategias familiares, de las alianzas y las relaciones clientelares y de patronazgo para asegurar la consolidación de todo el grupo en el universo social¹⁰⁴⁰. Por consiguiente, cuando Francisco falleció el 13 de febrero de 1770 con apenas sesenta y un años de edad, rápidamente se activaron los mecanismos necesarios para asegurar que su primogénito lo sustituyera al frente de la administración señorial. Así, penas unas semanas después del sepelio, el propio Vicente se trasladó a Madrid para entrevistarse con el conde de Miranda y conferir

cómo había de proseguir el cuidado de las rentas y regalías [de Villalba del Alcor], las de Palos de la Frontera y Purchena, administración o arrendamiento de todo lo perteneciente a la casa de Su Excelencia en dichas tres villas, que la de Purchena asimismo dehesa de alcornocal y acebuchal, que todo ello había estado al del dicho mi difunto padre, y antes al de don Fernando de Paz Medina, mi abuelo, que después fue presbítero, y así al de los demás mis ascendientes y personas de la familia, por si dicho excelentísimo señor, mi señor, me consideraba idóneo para tal encargo, ver cómo podía desempeñar mi obligación de servir a Su Excelencia y a la dicha su casa con el mismo celo y amor que los demás mis antecesores, en cualquiera disposición que dicho excelentísimo señor estimase por conveniente. [...] En esta atención y la de haber hecho mi reverente ofrecimiento a Su Excelencia, le merecí el honor de que no lo hubiese desestimado, y [...] antes sí se dignó atenderme, oírme sobre el referido

¹⁰⁴⁰ IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, et al.: "Parentesco, linaje, patrimonio, oligarquías, grupos sociales, comerciantes... y, por supuesto, familia. A modo de introducción", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, p. 12.

asunto y acordar conmigo el que por ahora yo cuidase de dichas rentas y regalías, ínterin que Su Excelencia tomaba otra disposición, y para ello remitió carta a las justicias de esta villa avisándoles dicho proyecto, y encargando que si se me ocurriese algún embarazo me asistiesen y facilitasen cuanto necesitase para el mejor desempeño de los asuntos que se ofreciesen, y [...] asimismo dimos principio a tratar sobre el arrendamiento de dichas rentas y regalías, discurremos sobre el tiempo y condiciones, y hablamos lo que pareció conveniente¹⁰⁴¹.

El traspaso de competencias se debió en esta ocasión al fallecimiento del anterior titular y no a un cambio de estado, pero la naturalidad con que se produjo fue una réplica de la anterior. A partir de entonces, Vicente se dedicaría a administrar las propiedades de los Zúñiga con el mismo celo que había demostrado su padre y con las mismas contrapartidas pecuniarias y de prestigio¹⁰⁴². Sin embargo, los acontecimientos demostrarían que las lealtades clientelares estaban supeditadas al interés general de la familia y que, en caso de conflicto, siempre se encontraba la forma de que esta última fuera la más beneficiada¹⁰⁴³. Así, rompiendo todas las expectativas de perpetuación del linaje en Osuna, Juan Ramón de Cepeda Cepeda moría en noviembre de 1774 sin descendencia y, como consecuencia, Vicente se convirtió en el futuro sucesor de los mayorazgos que disfrutaba su tío José.

En principio una herencia como ésta no tendría por qué suscitar ningún conflicto de intereses, pero la cláusula del principal mayorazgo que obligaba a su poseedor a vivir en la villa ducal era sumamente problemática, pues en caso de incumplirla la pena era la privación de sus rentas durante el tiempo que residiera

¹⁰⁴¹ Poder de Vicente de Cepeda Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 22/07/1770 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.666, ff. 187r-188v.

¹⁰⁴² Según los datos del Catastro de Ensenada, Francisco de Cepeda percibía 2.000 reales al año como administrador de los condes (comprobación del registro de lo industrial y personal de seglares para la Única Contribución, 1761. AMVA, leg. 550, ff. 115r-115v).

¹⁰⁴³ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", pp. 82-84.

fuera de ella¹⁰⁴⁴. A esto se unían sus obligaciones como nuevo cabeza del linaje, y Vicente debía encargarse de mantener viva la red de relaciones que los situaba entre las primeras familias del estado ducal, de modo que no tardó en trasladarse de forma permanente a Osuna. Como es natural, en estas circunstancias no era posible que siguiera administrando los bienes y derechos de los condes de Miranda, pero no por ello podían descuidarse los lazos clientelares que los unían a los Zúñiga, precisamente porque los intereses del grupo familiar debían anteponerse a cualquier otra consideración y aquel empleo permitía diversificar sus fuentes de influencia de manera muy efectiva¹⁰⁴⁵. En consecuencia, aquel año volvió a efectuarse un traspaso de deberes en el seno de su familia, y a partir de entonces sería Fernando de Cepeda Paz quien velase por los intereses de los condes en Villalba del Alcor, Palos de la Frontera y Purchena.

Siguiendo el ejemplo de su padre y su hermano, Fernando permaneció al margen de las tareas diarias del cabildo desde que asumió la responsabilidad de la administración condal, siempre en una discreta posición, vigilando que no se violaran los derechos de sus señores y dejando en manos de su hijo las cuestiones más ligadas a la política local. Igual comportamiento tendrían los hermanos menores, Juan y José, mucho más preocupados por la gestión de sus bienes que por acaparar el poder municipal en Villalba; no obstante, los capitulares salientes se empeñaban con frecuencia en proponer a alguno de los dos para las candidaturas dobles que había que presentar al conde de Miranda, sin que éste se decidiera jamás por uno de ellos, hasta el punto de que los nombres de Juan y José se alternaron en las propuestas hasta en diez ocasiones entre 1785 y 1798 sin obtener jamás el favor de Pedro de Zúñiga o de su hija y sucesora (véase la tabla nº 18).

¹⁰⁴⁴ Codicilo de José de Cepeda Toro, otorgado en Osuna el 16/10/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, ff. 350r-378v.

¹⁰⁴⁵ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 351.

Tabla nº 18: La relación de los hermanos Juan y José de Cepeda con el cabildo de Villalba del Alcor

Candidato	Año	Cargo propuesto
Cepeda Paz, Juan de	1785	Alcalde ordinario
	1786	
Cepeda Paz, José de	1787	Alcalde ordinario
	1788	
	1790	
	1792	
	1793	Regidor
	1794	Alcalde ordinario
	1797	
	1798	

Fuente: Elaboración propia a partir de varios documentos.

La insistencia con que los salientes se obstinaban en proponer a los hermanos Cepeda año tras año parece formar parte de una hábil estrategia para imponer a sus afines en el cargo: conscientes de que los condes se resistían a elegir a los parientes inmediatos de su administrador, era casi seguro que el segundo candidato ocuparía el empleo de manera automática. Más difíciles de comprender son las razones que inducían a los señores a excluir sistemáticamente a ambos hermanos de la labor capitular, ya que en este caso no puede aducirse el deseo de evitar distracciones en las tareas de administración. Esta obcecada política de los condes, en realidad, resulta tanto más sorprendente cuanto que rompía con la generalidad observada en la mayoría de los señoríos; en efecto, tal y como ya indicara Soria Mesa, la elección de los oficios era la mejor moneda de cambio de que disponían los señores para hacerse con una clientela adicta, ya que, al tiempo que proporcionaban interesantes

fuentes de riqueza a los escogidos, obtenían de éstos un control casi absoluto de la población gracias a sus redes de parentesco y de clientela¹⁰⁴⁶.

Por otra parte, la atípica relación de los Cepeda con el cabildo supone un auténtico contraejemplo de la práctica habitual en Villalba, donde no sólo se violaban sistemáticamente los huecos que mandaba la ley, sino también la instrucción acerca del parentesco entre los oficiales salientes y sus relevos. Rara era la vez que alguno de los capitulares no debía abstenerse de votar por tener lazos de parentesco con alguno de los candidatos, de forma que, si el objetivo de las leyes era evitar el reparto monopolístico del poder, la nómina de las familias que coparon los cargos municipales demuestra su estrepitoso fracaso. Apellidos como Daza, Landa, Tenorio o Zambrano se repiten incesantemente a lo largo de las décadas, compuestos de diversa manera conforme las generaciones van sucediéndose (véase la tabla nº 19). Los grandes ausentes, por tanto, son los Cepeda, pues el único año de Francisco como alcalde ordinario y las veces que él y sus hijos actuaron como síndicos personeros no resisten la comparación con la omnipresencia de las otras familias en el cabildo, sobre todo considerando que este último cargo dependía de la voluntad popular y no de la designación de los condes.

¹⁰⁴⁶ SORIA MESA: "Colaboración y recompensa...", p. 244.

Tabla nº 19: Principales familias que acapararon los cargos edilicios de Villalba del Alcor durante el siglo XVIII

APELLIDO	MIEMBRO DE LA FAMILIA	Nº VECES	FECHAS EXTREMAS
Cáceres	Agustín de Cáceres	4	1711-1726
	Luis Plácido Cáceres de la Barreda	14	1741-1813
	Manuel de Cáceres	2	1744-1745
	José de Cáceres	2	1750-1767
Daza	Gregorio Daza	8	1723-1761
	Juan Daza de Mendoza	4	1759-1769
	Gregorio Daza de Mendoza	4	1784-1797
Morante	Juan Domínguez Morante	2	1705-1713
	Alonso Domínguez Morante	2	1724-1725
	Francisco Domínguez Morante	4	1759-1767
Fernández de Landa	José Fernández de Landa	2	1730-1734
	Vicente Fernández de Landa	2	1785-1810
	Marcos Fernández de Landa	1	1786
Franco	Juan Bautista Franco	4	1701-1711
	Diego Bautista Franco	8	1704-1726
	Juan Longino Franco	2	1706-1707
	Juan Bautista Franco <i>el Menor</i>	1	1748
	Miguel Franco	1	1789
Mateos	Diego Mateos	1	1700
	Lorenzo Mateos	1	1703
	Gonzalo Mateos	14	1724-1770
	Fernando Mateos	14	1734-1766
	Martín Mateos	1	1767
Ponce de León	Diego Ponce de León	5	1700-1705
	José Ponce de León	14	1710-1749
	Joaquín Ponce de León	4	1764-1788
Tenorio	Fabricio Núñez Tenorio	7	1706-1726
	Juan Tenorio de Aguilar	4	1719-1727

	Miguel Fabricio Tenorio	3	1732-1734
	Fabricio Núñez Tenorio <i>el Menor</i>	4	1764-1781
	Arcadio Núñez Tenorio	1	1794
	Alonso Tenorio	1	1798
Zambrano	Diego Martín Zambrano	2	1704-1709
	Cristóbal Zambrano	3	1705-1716
	Juan José Zambrano	3	1708-1714
	Miguel Zambrano	8	1714-1736
	Diego Pérez Zambrano	1	1721
	Manuel Zambrano	2	1733-1735
	Diego Zambrano	2	1741-1742
	Diego Martín Zambrano <i>el Menor</i>	12	1746-1769
	Fernando Martín Zambrano	2	1790-1796

Fuente: Elaboración propia a partir de los acuerdos de elección de justicias de Villalba del Alcor. AMVA, legs. ¿?-¿?.

Evidentemente, no se trataba de una particularidad exclusiva de Villalba, pues los distintos estudios sobre la vida municipal en el Antiguo Régimen apuntan de forma invariable a la existencia de “unos grupos sociales, normalmente indefinidos socialmente, que ocupan y atesoran ansiosamente el poder local”¹⁰⁴⁷. Sin ánimo de exhaustividad, algunos ejemplos pueden contribuir a ilustrar esta afirmación: así, bajo el reinado de Carlos II, en Murcia se repartían el poder unas pocas “líneas de sucesión” a las que pertenecían nada menos que 63 de los regidores designados durante cuatro décadas¹⁰⁴⁸; por las mismas fechas, la oligarquía leonesa estaba constituida por un reducido grupo de familias de extracción social heterogénea, como los Fernández de León-Vaca, los Neira, Garavito, Robles,

¹⁰⁴⁷ SORIA MESA, Enrique: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, en *Manuscripts: Revista d'història moderna*, vol. 18, 2000, p. 186.

¹⁰⁴⁸ LÓPEZ GARCÍA, María Trinidad: “La perpetuación de una oligarquía a través del oficio de regidor en el último tercio del siglo XVII (1665-1700)”, en BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II, La administración municipal en la edad moderna*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1999, p. 550.

Villamizar o Villafaña, situadas siempre bajo el amparo de algún gran noble y unidas entre sí por lazos de parentesco¹⁰⁴⁹; en Córdoba, los linajes más tradicionales copaban las veinticuatrías desde el siglo XVI sin el menor disimulo, destacando entre ellos los Fernández de Córdoba, los Ríos, Cárdenas, Argote o Saavedra¹⁰⁵⁰; en Lérida, los apellidos de los *consellers* se repiten una y otra vez entre 1468 y 1706, y casi la mitad de todos los documentados notarialmente eran hijos, a su vez, de otro *conseller*¹⁰⁵¹.

Más allá de las fronteras del reino, el mismo monopolio endogámico al frente de las instituciones locales: en el municipio portugués de Torres Vedras, entre finales del siglo XVIII y mediados del XIX, nada menos que 64 miembros de diecisiete familias ocuparon más de la mitad de los cargos de *vereador* (equivalente al oficio de regidor), casi todas las nominaciones para elector y la totalidad de los cargos de informante¹⁰⁵². Los porcentajes se aproximan bastante a los que pueden apreciarse en Lagos, una pequeña villa del reino algarvío donde los *róis da nobreza* señalan de forma excluyente a las contadas familias que podían servir en la *vereação*¹⁰⁵³. En Aix-en-Provence, la continuidad intergeneracional en el seno del parlamento resulta abrumadora, pues una treintena de familias llevaban entre cuatro y siete generaciones ocupando los más altos cargos judiciales, de forma que, "au total, la formation de dynasties familiales est un fait bien réel": los Coriolis d'Espinouze acapararon los cargos de justicia durante siete generaciones entre 1568 y 1776, al igual que los Thomassin de Saint-Paul, entre 1569 y 1781, o los Boyer d'Eguilles,

¹⁰⁴⁹ OSORIO ALONSO, Elena: "Apuntes sobre una familia de la oligarquía leonesa entre los siglos XV y XVII: los Fernández de León-Vaca", en *Estudios humanísticos. Historia*, vol. 4, 2005, p. 211.

¹⁰⁵⁰ MOLINA RECIO: "La presencia en el municipio cordobés...", p. 572.

¹⁰⁵¹ PASSOLA i TEJEDOR, Antoni: "Poder, parentesco y linajes en la Lleida de los Austrias", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 134.

¹⁰⁵² PEREIRA, João Manuel: *Elites locais e liberalismo. Torres Vedras, 1792-1878*. Tesis de maestría, ISCTE, Secção Autónoma de História, 1997, pp. 187-188.

¹⁰⁵³ PAULA, Maria da Glória Carriço de Santana: *Lagos e o seu termo em finais do Antigo Regime (1745-1792). Dinâmicas económicas e elites de poder*. Tesis de maestría, Universidade de Lisboa, 2000, p. 152.

quienes se mantuvieron en el ejercicio entre 1571 y 1773, durante seis generaciones¹⁰⁵⁴. En el mediodía tolosano, concretamente en Rieux, familias como los Vigier, los Thomas, Daydé o Combes ejercían un control casi absoluto sobre los diversos cargos del gobierno municipal y del sistema de justicia: síndicos, jueces, procuradores, subdelegados, alcaldes y cónsules por igual¹⁰⁵⁵. Incluso al otro lado del Atlántico, en las principales villas del virreinato rioplatense, unas pocas familias de la élite urbana nutrieron los cuadros político-administrativos desde el periodo colonial hasta la conformación del Estado argentino, como los Civit en Mendoza¹⁰⁵⁶.

Curiosamente, a pesar de la profusión de trabajos dedicados a evidenciar las prácticas endogámicas en el mundo municipal dentro y fuera de las fronteras españolas, ninguno menciona las ausencias: familias que permanecían al margen del cabildo, pero igualmente en posesión de un poder incluso superior al de los propios capitulares, e ignoradas sistemáticamente por la historiografía salvo en momentos más tardíos, en los que las redes clientelares y sus entresijos se transformaron en redes caciquiles¹⁰⁵⁷. La aparente ausencia de los Cepeda no era absoluta, sin embargo: a unas cuarenta leguas de Villalba del Alcor, en Osuna, las necesidades de la burocracia ducal habían ofrecido a los miembros de esta familia una oportunidad inmejorable para medrar a la sombra de los Téllez-Girón desde finales del siglo XVI. En efecto, desde su llegada a tierras andaluzas, Diego de Cepeda y Álvarez había comenzado su carrera en la administración ejerciendo el cargo de gobernador y alférez mayor de Estepa. A partir de entonces, sus hijos y demás descendientes se mantendrían siempre al servicio de los duques en las diversas villas de su señorío, ya fuera como alcaldes ordinarios o alcaides del castillo de Cazalla, ya como alcaldes mayores, ordinarios, regidores o jurados por el estado noble en Osuna¹⁰⁵⁸. Junto a

¹⁰⁵⁴ CUBELLS: *La province des Lumières...*, pp. 51-52.

¹⁰⁵⁵ MINOVEZ, Jean-Michel: *Société des villes, société des champs en Midi toulousain sous l'Ancien régime*. Aspet: PyrèGraph, 1997, p. 149.

¹⁰⁵⁶ BRAGONI, Beatriz: "Un linaje de notables en el interior argentino en el proceso de unificación política: los Civit de Mendoza", en *Entrepasados*, vol. 31, 2007, p. 13.

¹⁰⁵⁷ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", pp. 357-358.

¹⁰⁵⁸ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 29-41.

los Oviedo, los Cueto, los Tamayo, los Osorio o los Valderrama, la familia Cepeda constituía la flor y nata de la oligarquía urseaonense, siempre presente en los principales órganos de decisión política, lo que hacía aún más anómala su sistemática exclusión del concejo de Villalba¹⁰⁵⁹.

No obstante, aquello era el pasado: por Reales Cédulas expedidas en 1743, la asistencia de los Cepeda a los cabildos como regidores perpetuos había pasado a ser voluntaria, y cuando Vicente entró en posesión del cargo en 1779 optó por hacer uso de su derecho a abstenerse de asistir, hasta el punto de que en siete años no acudió a más de cuatro sesiones¹⁰⁶⁰. Su desinterés parecía más propio de quienes sólo buscaban su engrandecimiento patrimonial, amparados en la perpetuidad de las rentas que proporcionaban este tipo de oficios, y no tanto el de una familia que durante generaciones se había preocupado por mantenerse entre las principales de Osuna¹⁰⁶¹. De todas formas, la situación de Vicente era muy diferente de la que vivían sus hermanos en la villa que los había visto nacer: en primer lugar, las redes clientelares sobre las que se sustentaba su posición en Osuna habían comenzado a tejerse siglos atrás sobre la base de continuas alianzas matrimoniales con las principales familias de la zona, de modo que eran mucho más densas y estables que los nuevos lazos creados en Villalba. Gracias a estas uniones estratégicas y a un esfuerzo continuado de sus antecesores por acrecentar sus posesiones, el patrimonio que había heredado de su tío José lo convertía en el vecino más rico de Osuna, pues ya en 1756 su caudal superaba los dos millones de reales, el doble de la

¹⁰⁵⁹ SORIA MESA: "Colaboración y recompensa...", pp. 245-247.

¹⁰⁶⁰ Acuerdo capitular fechado en Osuna el 22/09/1779. AMO, libro 74, sin foliar; CAMPESE GALLEG0, Fernando Javier: "Vida municipal en Osuna en el reinado de Carlos IV. Una aproximación", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995.

¹⁰⁶¹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "Entre la ley y el privilegio. Una caracterización de la oligarquía española. Siglos XVI y XVII", en LAMBERT-GORGES, Martine (coor.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. XVIe-XIXe siècle*, vol. 55. Paris: CNRS, 1993, p. 236.

segunda fortuna de la villa, según se desprende de los informes del visitador pastoral¹⁰⁶².

Sólidos apoyos sociales y una fortuna insuperable, por tanto, que en el pasado reciente habían proporcionado a sus parientes la suficiente seguridad como para atreverse a oponer resistencia a las órdenes de los duques y a los propios oficiales de la Real Hacienda: en efecto, cuando el padre de Vicente aún no había cumplido tres años de edad, la sangría fiscal causada por los últimos rescoldos de la Guerra de Sucesión había desencadenado primero el asesinato del administrador de los duques en la plaza pública, y luego una rebelión protagonizada por varios capitulares que incluía al tío de Francisco, José de Cepeda Torres-Montes (véase el árbol genealógico nº 22). Aparentemente, algunos individuos habían aprovechado la ausencia del alcalde ordinario para formar cabildo y delegar las funciones de la administración de la renta en varios vecinos particulares, violando de manera flagrante la autoridad oficial de la villa. La reacción de los justicias no se hizo esperar, y apenas regresaron de Sevilla, José de Cepeda y Diego de Aranza se lanzaron a las calles de Osuna para retirar las cédulas en que se participaba a los vecinos la porción que cada uno tenía que pagar de la Contribución del Real Servicio de Cuartel y Remonta, denunciando la injusticia del repartimiento y logrando así que el vecindario se negara a efectuar el pago¹⁰⁶³.

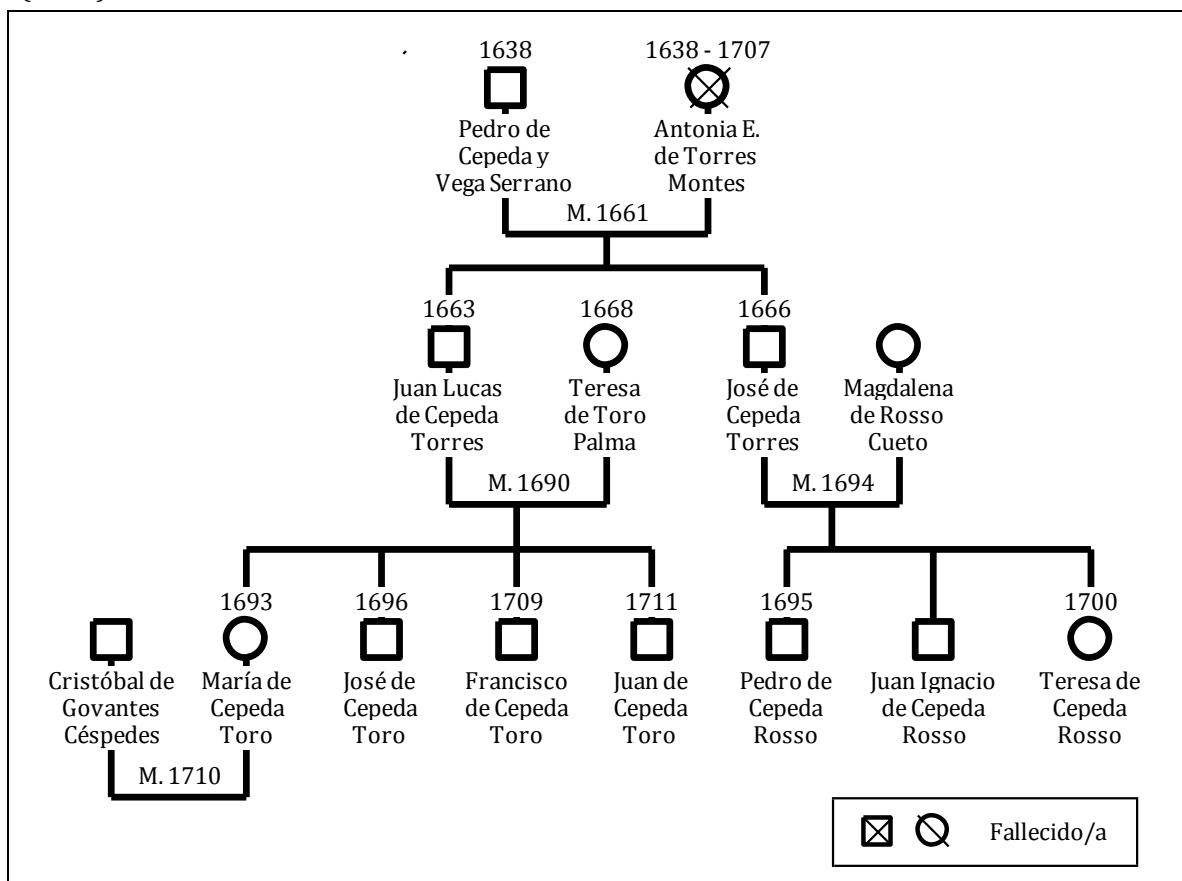
A pesar de que la usurpación de la legalidad justificaba la denuncia del repartimiento, no por ello las formas empleadas por Cepeda y Aranza resultaban menos perniciosas para el equilibrio del sistema social, pues, en definitiva, estaban obstaculizando el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Real Hacienda. Por otra parte, el desafío a la autoridad ducal era innegable, ya que los capitulares desoyeron las repetidas llamadas al orden que hicieron los agentes señoriales, de modo que Francisco María de Paula Téllez-Girón Sandoval, sexto duque de Osuna y

¹⁰⁶² WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", p. 147.

¹⁰⁶³ MORENO ALONSO: "Alborotos en Osuna...", pp. 66-68.

por aquel entonces embajador en París, acabó por confiar el asunto a la Chancillería de Granada para que se encargara de aclararlo todo y castigase a los culpables¹⁰⁶⁴.

Árbol genealógico nº 22: La familia Cepeda durante la rebelión de los capitulares de Osuna (1712)



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Muchos años habían pasado desde entonces, y difícilmente podían afectar estos acontecimientos al recién llegado Vicente. Sin embargo, el episodio ilustra claramente la fortaleza de la posición que ocupaban los Cepeda en Osuna: aunque las autoridades consideraron al canónigo Pedro de Toledo principal responsable de las alteraciones, el duque exigió el alejamiento de Osuna de los demás implicados “por lo mucho que conviene para la mayor quietud de aquel pueblo y que no se me

¹⁰⁶⁴ ATIENZA HERNÁNDEZ: *Aristocracia, poder y riqueza...*, p. 61.

pierda"¹⁰⁶⁵. Sorprendentemente, el exilio ordenado no tuvo graves consecuencias para el prestigio de la familia, pues José de Cepeda continuó residiendo en Osuna hasta que la muerte lo sorprendió a finales de 1713, a pocos meses de cumplirse el segundo aniversario de los alborotos. En cuanto a sus parientes más inmediatos, en nada acusaron el reato, pues el padre siguió ejerciendo el cargo de regidor perpetuo con total normalidad, como también lo hizo después el hermano mayor, Juan Lucas, y hasta su propio hijo, Pedro de Cepeda Rosso, acabaría convirtiéndose sucesivamente en jurado, regidor y alcalde por el estado de hijosdalgo del cabildo de Osuna¹⁰⁶⁶.

La razón de esta impunidad quizá se explica por la conjunción de varios factores íntimamente relacionados entre sí: en primer lugar, la merced real del título de alcaide y regidor perpetuo en 1660 había situado a los Cepeda en una posición de superioridad en Osuna que no dependía formalmente de los duques, comparable únicamente a la que gozaban los Chacón, quienes también disfrutaban en propiedad el cargo de alguacil mayor. Sin embargo, sólo un miembro de la familia en cada generación podía ostentar este cargo, mientras que el resto debía contentarse con aspirar a los cargos de oficiales por el estado de hijosdalgo, ya que en Osuna nueve de los diez cargos capitulares se distribuían por pares, a razón de uno por el estado noble y otro por el general¹⁰⁶⁷. Como ya señalara Atienza Hernández en su magnífico estudio sobre la Casa ducal, el sistema de renovación concejil era una fuente continua de conflictos entre los duques y los hijosdalgo, pues unos y otros pretendieron siempre arrogarse el control de los cargos capitulares en beneficio de sus propios intereses. En teoría, el dueño de la jurisdicción sólo podía designar directamente a los oficiales del estado pechero y confirmar a los del estado de hijosdalgo, pero para los duques esto suponía una pérdida considerable de influencia a favor de la pequeña nobleza local, y no siempre estaban dispuestos a

¹⁰⁶⁵ Citado en MORENO ALONSO: "Alborotos en Osuna...", p. 68.

¹⁰⁶⁶ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, pp. 36-40.

¹⁰⁶⁷ Copia de la Real Cédula de 10/12/1739, inserta en las actas capitulares de Osuna del año 1740. AMO, libro 50, ff. 15r-28v; CAMPESE GALLEG0: "Vida municipal en Osuna...", pp. 472-473.

tolerarlo. En 1728, por ejemplo, José María Téllez-Girón se negó a aceptar la elección de oficiales hijosdalgo por no encontrarla adecuada, la revocó, y en su lugar quiso imponer a sus propios elegidos, pero para ello tuvo que ordenar la reclusión doméstica de los capitulares salientes porque “habían dicho no los habían de entregar [sus oficios] aunque les habíades conminado con penas”. Poco restaba por hacer, salvo recurrir al rey en busca de una solución, quien finalmente dio la razón a los hijosdalgo: por orden de la Chancillería de Granada, la elección de los capitulares por el estado de hijosdalgo efectuada por el duque quedó anulada, y a los dos días de su recepción se celebró un nuevo cabildo de elecciones, cuyo resultado fue aceptado sin dilaciones¹⁰⁶⁸.

Como es natural, la compleja red de relaciones e intereses creados dificultaba que los Cepeda se mantuvieran al margen de este tipo de conflictos, por lo que no resulta sorprendente que el único capitular que se atrevió a desobedecer la orden de retención del duque fuera Gonzalo Francisco de Ayala, casado con una sobrina del difunto José de Cepeda Torres-Montes, el mismo que en 1712 había desafiado a los oficiales del rey por el reparto de la contribución¹⁰⁶⁹. En Villalba, en cambio, los Cepeda no tenían que luchar por asegurar sus privilegios como hijosdalgo porque ni había privilegio de mitad de oficios, ni los señores tenían más alternativa que plegarse a confirmar las candidaturas que les fueran propuestas. En estas circunstancias, por tanto, la colaboración con los condes de Miranda resultaba mucho más interesante que una lucha innecesaria por el control del cabildo, ya que así podían beneficiarse de sus favores clientelares para asegurarse un mayor ascendiente social.

Las diferencias, sin embargo, no se limitaban al plano vertical de las relaciones sociales: en Osuna había demasiadas familias tanto o más relevantes que los Cepeda, la mayoría relacionadas entre sí por lazos de sangre o afinidad, y todas y

¹⁰⁶⁸ ATIENZA HERNÁNDEZ: *Aristocracia, poder y riqueza...*, pp. 157-160.

¹⁰⁶⁹ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 37.

cada una de ellas celosas de sus intereses, de su propio poder. La rivalidad era inevitable, incluso dentro del propio linaje y, en parte, el matrimonio de Francisco había actuado como una pequeña válvula de escape, porque en Villalba la presión era casi inexistente en términos comparativos. Sin embargo, mientras él fundaba su propia rama familiar alejado de todo, en Osuna sus parientes habían continuado sometidos a tensiones inevitables, y cuando Vicente regresó a la casa de la calle Huertas, donde su padre había nacido setenta años atrás, se encontró con que sus familiares cercanos, sus deudos e incluso los clientes heredados vivían en medio de una hostilidad latente.

El último enfrentamiento abierto se había producido hacía apenas diez años, como una más de las consecuencias a pequeña escala del plan de fomento agrícola de Carlos III: atentos a las teorías fisiocráticas y proteccionistas, los consejeros del monarca habían promovido la ampliación de los cultivos en tierras de baldíos, tradicionalmente reservados a la explotación ganadera, sin reparar en la previsible oposición que plantearían los grandes propietarios y labradores acomodados que usufructuaban las tierras concejiles. Al socaire de esta iniciativa, los braceros, pegujaleros y pelantrines de Osuna no tardaron en organizarse para solicitar a la Corona que ampliase a Andalucía el reparto de las tierras de los propios y Arbitrios – hasta el momento limitado a Extremadura–, aunque hasta mediados de 1767 no lo lograrían¹⁰⁷⁰.

En principio, los planes del gobierno no reportaban beneficio alguno a los grandes arrendatarios de las tierras comunales, puesto que el reparto estaba pensado para beneficiar sólo a quienes no dispusieran de tierra propia o arrendada, lo que significaba que su aplicación no sólo los privaría de tierras que ya disfrutaban bajo arriendo, sino también de un porcentaje considerable de mano de obra¹⁰⁷¹. Eso

¹⁰⁷⁰ WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", p. 134.

¹⁰⁷¹ GAMERO ROJAS, Mercedes: "La tierra en Osuna en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen: situación e intentos de reforma", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel

sí, la aplicación de la reforma agraria podía tener su aspecto positivo para los más arriesgados, porque la oposición entre los labrantines y los labradores acomodados podía convertirse en un arma muy útil en las luchas intestinas de la élite local, aunque muy pocos notables estaban dispuestos a perjudicar sus intereses materiales para nutrir sus clientelas con los desheredados de la tierra. Entre estos pocos se contaba Juan Ramón de Cepeda, principal mayorazgo de su casa y teniente de alcaide en sustitución de su padre desde 1762. Por descontado, su alineamiento del lado de los labrantines constituía una grave amenaza para los intereses de los notables de Osuna, pero especialmente para los de su propia familia, dado que algunos de sus parientes más próximos figuraban entre los mayores arrendatarios de las tierras de propios (véase la tabla nº 20).

Tabla nº 20: La familia Cepeda como arrendatarios de propios en Osuna

Año	Arrendatarios	Fanegas	Celemines
1739	Cepeda Rosso, Juan Ignacio de	205	2
	Cepeda Toro, Juan de	121	9
	Cepeda Rosso, Pedro de	12	8
1765	Govantes y Céspedes, Cristóbal	631	9
	Govantes Cepeda, José	519	9
	Cepeda Toro, José	208	0
	Cepeda Rosso, Pedro de	26	5

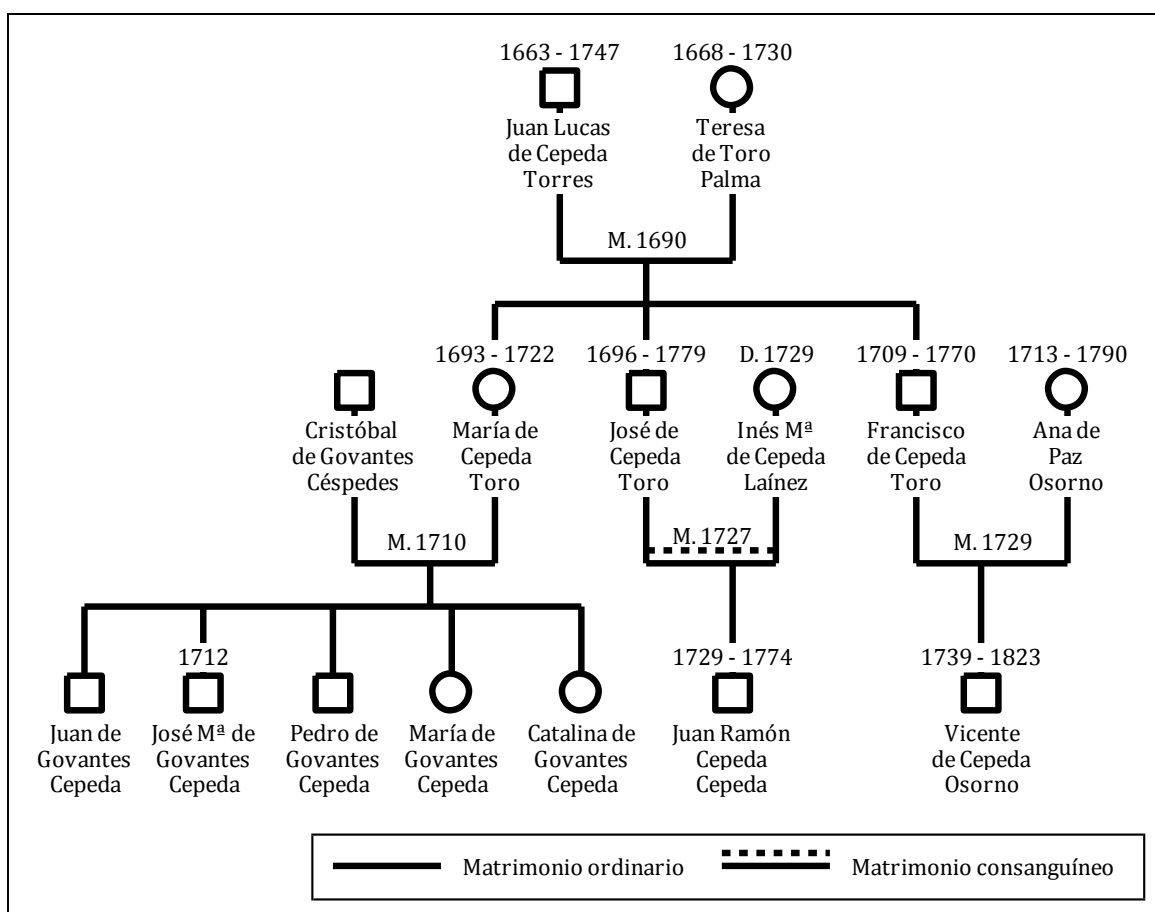
Fuente: Elaboración propia a partir de GAMERO ROJAS, Mercedes: "La tierra en Osuna en el paso...", pp. 450-451.

Sin ir más lejos, su tío Cristóbal de Govantes (véase el árbol genealógico nº 23) tenía arrendadas en 1765 más de 600 fanegas de tierra, lo que sin duda lo convertía en el principal arrendatario del partido de Osuna y en el más enconado de sus oponentes. Aunque no eran los únicos que sustentaban las causas enfrentadas, las agrias disputas entre tío y sobrino acabarían por concentrar casi toda la atención

(coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Ayuntamiento de Osuna; Universidad de Sevilla, 1995, p. 451.

del proceso, conservadas en las actas capitulares por haberse convertido el cabildo en el principal campo de batalla entre ambos¹⁰⁷². El apoderado de Govantes llegó a acusar a Cepeda de ser poco menos que un déspota, pues se valía de su riqueza y de su poder como alcaide para forzar la adhesión de los vecinos de Osuna, hasta el punto de que los reticentes debían “vivir hostigados y opresos [...] contra lo que dicta toda razón y principios de sociedad civil”; de forma análoga, Juan Ramón afirmaba que su tío se aprovechaba de su posición de poder para enriquecerse en detrimento de los demás vecinos¹⁰⁷³.

Árbol genealógico nº 23: El parentesco entre Juan Ramón de Cepeda y Cristóbal de Govantes



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

¹⁰⁷² GAMERO ROJAS: "La tierra en Osuna en el paso...", p. 451.

¹⁰⁷³ WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", p. 148.

Probablemente los dos tenían su parte de razón en este intercambio de acusaciones: Govantes, por ejemplo, figuraba en las listas de los receptores morosos del pósito real con un adeudo considerable, pero con sus treinta yuntas difícilmente entraba en el rango de los agricultores necesitados de ayuda pública, a quienes estaba limitado el reparto de grano desde 1753, de modo que se estaba aprovechando indebidamente de un socorro que no le correspondía por su posición económica¹⁰⁷⁴. En cuanto a Juan Ramón de Cepeda, cuatro años de alcaldía habían bastado para que su propio tío intentase en vano en 1766 que el Consejo de Castilla ordenara la recompra del oficio perpetuo con cargo a los propios de la villa, apoyado en su pretensión por los dos alcaldes ordinarios, Luis Corona Valdivia y Juan Pérez Carvajal, así como por el regidor Nicolás Calero de la Fuente¹⁰⁷⁵.

A estas alturas, la enemistad entre los dos hombres había rebasado el plano estrictamente personal para convertirse en una cuestión que afectaba a la familia entera, pues pretender la reversión del cargo perpetuo no sólo atentaba contra una fuente indiscutible de prestigio, sino también contra la propia reproducción social del linaje¹⁰⁷⁶. Quizá este tipo de enfrentamientos era inevitable en las familias de poder, cuyo extenso tamaño forzaba papeles desiguales entre sus miembros para garantizar el éxito de sus estrategias de regeneración, aunque en general las pendencias entre parentelas eran bastante frecuentes incluso fuera de los grupos privilegiados¹⁰⁷⁷. En este caso, Govantes se había convertido en parte accesorio del linaje Cepeda por vía matrimonial, y por ello mismo la importancia de su descendencia era en cierto modo secundaria dentro del grupo familiar, pues al tener otro apellido sólo podrían adquirir mayor protagonismo en caso de que el tronco

¹⁰⁷⁴ FRANZ: "El abasto de pan y de cereales...", p. 180.

¹⁰⁷⁵ WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", pp. 147-149.

¹⁰⁷⁶ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 84.

¹⁰⁷⁷ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 23; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.: "Sobre linajes y peleas de perros: parentelas y pendencias en la Castilla moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, et al. (coors.): *Familia y organización social en Europa y América (siglos XV-XX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 158-159.

principal se interrumpiera por falta de vínculos sanguíneos inmediatos¹⁰⁷⁸. Es evidente que a Cristóbal de Govantes le preocupaban más sus intereses económicos que el prestigio de la familia de su primera mujer, fallecida hacía más de cuarenta años. Además, las solidaridades que él seguía eran las de su propio linaje, por más que éste se hallara ligado al de los Cepeda en una misma red social a través del parentesco. En este solapamiento de intereses, estrategias divergentes y objetivos propios debe verse, por tanto, la base de los enfrentamientos linajudos, consecuencia inevitable de lo que Chacón definiera en su momento como el “paroxismo de la perpetuación”, por el que las distintas ramas competían entre sí para hacerse con la titularidad de los mayorazgos y las capellanías, así como con todos los signos de identidad del linaje. Cuando la victoria era poco menos que imposible, sólo quedaban el rechazo y la violencia¹⁰⁷⁹.

Éste era, pues, el panorama que Vicente de Cepeda Osorno encontró en Osuna cuando llegó para asumir la dirección del linaje en 1779. Por aquel entonces hacía ya varios años que Juan Ramón había muerto de forma prematura, pero el resto de los parientes que habían asistido al enfrentamiento entre tío y sobrino seguían adelante con sus afanes, incluidos el propio Govantes y sus hijos. Por la documentación conservada no puede saberse si Vicente heredó o no las enemistades personales de su primo al igual que los mayorazgos, porque el escaso interés que demostró por las cuestiones políticas hizo muy raras las alusiones a su persona en las actas capitulares. En los más de cuarenta años que fue titular sólo asistió a once sesiones, y siempre porque debían tratarse temas que le concernían particularmente, como su propia recepción en calidad de alcaide de la fortaleza y regidor perpetuo¹⁰⁸⁰. A todas luces, las implicaciones prácticas del cargo no revestían mayor interés para él, puesto que sólo se avino a participar en actos de evidente significación social o para asegurarse de que las decisiones tomadas en un asunto concreto redundaran en su

¹⁰⁷⁸ HERNÁNDEZ FRANCO: “El reencuentro entre historia social...”, p. 188.

¹⁰⁷⁹ CHACÓN JIMÉNEZ: “Hacia una nueva definición...”, p. 84.

¹⁰⁸⁰ Acta capitular de Osuna, fechada el 27/07/1780. AMO, libro 75, sin foliar.

propio beneficio, fuera material o pertenecieran al ámbito intangible del prestigio. Se entiende así que no dudara en ocupar su escaño de honor el día que se hizo oficial el fallecimiento del VIII duque de Osuna y los capitulares procedieron a reconocer la transmisión de todos sus derechos sobre la villa a su hijo, Pedro de Alcántara Téllez-Girón y Pacheco, en abril de 1787, o cuando en julio de 1789 se celebró el nacimiento de la infanta María Isabel¹⁰⁸¹. Más lógica aún resultaba su presencia cuando se trataba de organizar un nuevo encabezamiento de los derechos de millones y cientos, al que no escapaba ni siquiera el estado noble, o cuando se trataba de hacer oficial el inicio del proceso para el recibimiento de Alfonso Alcalde y Calle para la justificación de su hidalguía, quizá porque ya en aquel entonces tenía previsto unir en matrimonio a su hijo Felipe con María Agustina Alcalde, como sugerimos en su momento¹⁰⁸². El tiempo demostraría, en todo caso, que la indolencia de Vicente en los asuntos políticos no garantizaba por completo la reconciliación con sus parientes, los Govantes, porque los intereses en juego los separaban casi tanto como las diferencias personales e ideológicas.

2.1.2. En representación del pueblo: intereses y ficciones

Por circunstancias ajenas a su voluntad e interés, los Cepeda se vieron obligados a alterar sus hábitos políticos en el último tercio del siglo, en teoría para representar los intereses de los desposeídos ante el ayuntamiento. Debemos remontarnos concretamente a 1766, apenas cuatro años antes de que falleciera Francisco y la dirección de la rama familiar recayese en Vicente: aquel año, la reforma municipal orquestada por Campomanes a punto estuvo de desestabilizar el secular orden sobre el que se basaba el predominio de las élites y sus clientelas, pues las políticas adoptadas por los ministros italianos de Carlos III, las pésimas cosechas

¹⁰⁸¹ Acta capitular de Osuna, fechada el 12/04/1787. AMO, libro 82, ff. 63r-74r; acta capitular de Osuna, fechada el 18/07/1789. AMO, libro 84, ff. 68r-73r.

¹⁰⁸² Actas capitulares de Osuna, fechadas el 29/02/1788 y el 26/07/1790. AMO, libro 83, ff. 80v-81v; leg. 85, ff. 93v-96r; acta capitular de Osuna, fechada el 17/11/1790. AMO, libro 85, ff. 116v-117r.

de los últimos tiempos y la corrupción administrativa generalizada provocaron una oleada de protestas populares que recorrió el país de un extremo a otro¹⁰⁸³. En la mayoría de los casos, la denuncia era una sola: la supuesta negligencia de los regidores a la hora de poner remedio a la hambruna. Como respuesta, la Corona expidió un auto acordado algunas semanas más tarde por el que ordenaba el restablecimiento de dos antiguos cargos municipales completamente remozados: el diputado del común y el síndico personero. Sus nuevas facultades y prerrogativas habían sido diseñadas para que los intereses del estado llano obtuvieran representación en el cabildo, sometido al control de las pequeñas aristocracias locales, y por ello se los revistió de poder para intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la política de abastos. Con esta medida se satisfacía la principal demanda planteada por los amotinados, que no era otra que

evitar a los pueblos todas las vejaciones que por mala administración o régimen de los concejales padezcan en los abastos, y que todo el vecindario sepa cómo se manejan y pueda discurrir en el modo más útil del surtimiento común, que siempre debe aspirar a favorecer la libertad del comercio, facilitar la concurrencia de los vendedores y libertarles de imposiciones y arbitrios en la forma posible¹⁰⁸⁴.

Más allá de este fin, sin embargo, el decreto contenía una innovación que podía perturbar el equilibrio de poderes pactado en cada uno de los municipios del país, grandes o pequeños, pues el acceso a ambos cargos quedó supeditado al voto popular de todos los “vecinos seculares y contribuyentes”, sin atender a distinciones estamentales. Esto significaba que, por primera vez desde la consolidación del sistema de renovación concejil, los de siempre no serían los únicos en decidir la futura composición del cabildo; la inevitable consecuencia de este sistema de

¹⁰⁸³ OLAECHEA, Rafael: "Contribución al estudio del «Motín contra Esquilache» (1766)", en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*. Puesto en línea el 2002. Disponible en <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/issue/view/8>. Consultado el 10/07/2010, sin paginar.

¹⁰⁸⁴ Nombramientos de diputados y síndico personero del común en los pueblos para el buen régimen y administración de sus abastos. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley I, artículo 5.

elección era que los posibles aspirantes no necesitarían distinción de estado, porque ambos cargos “pueden recaer promiscuamente en los nobles y plebeyos, por ser enteramente dependientes del concepto público”¹⁰⁸⁵. En Osuna, por ejemplo, el cumplimiento de este decreto podía significar la intromisión de individuos ajenos al precario pacto que aseguraba el entendimiento entre hidalgos y pecheros, todos ellos importantes labradores igualmente interesados en conservar su estrecho dominio de los bienes comunales¹⁰⁸⁶. Sin embargo, los criterios de exclusión en realidad eran mucho más complejos que la simple oposición entre nobleza y plebe considerada por la instrucción del 26 de junio, sobre todo en aquellas poblaciones donde la primera era prácticamente nula, como sucedía en Villalba del Alcor. Lo fundamental es que la aplicación de esta ley no sólo abría las puertas de la administración local a la plebe cuando aquélla estaba dominada por la nobleza, sino que, en general, permitía el acceso de cualquier individuo ajeno a los grupos de poder establecidos, con independencia de que éstos pertenecieran a la nobleza o al pueblo llano; al menos así era en la teoría, pero en la práctica no se produjo ninguna perturbación considerable y la fortaleza del sistema quedó demostrada en Villalba con la sucesiva elección de Francisco de Cepeda y sus dos hijos mayores para el cargo de síndico personero. Formalmente, el nombramiento de los tres hombres cumplía todos los requisitos previstos por la ley, ya que ésta sólo indicaba que la elección no podría recaer

en ningún regidor ni individuo del ayuntamiento, ni en persona que esté en cuarto grado de parentesco con los mismos; ni en el que sea deudor al común, no pagando de contado lo que reste; ni en el que haya ejercido los dos

¹⁰⁸⁵ Elección anual de diputados y personero del común; uso y prerrogativas de estos oficios. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley II, artículo 9.

¹⁰⁸⁶ WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", pp. 147-149. GAMERO ROJAS: "La tierra en Osuna en el paso...", p. 451.

años anteriores oficios de república hasta cumplir el hueco, para evitar parcialidad con el ayuntamiento, ni otras personas¹⁰⁸⁷.

Ninguna alusión a los cargos de designación señorial o regia, ni a los parientes de éstos, a quienes tampoco mencionaba Serrano Belezar en su interesante discurso sobre la erección de los diputados y personeros del común; demasiados cabos sueltos para una ley que pretendía defender el bien común, cuando en realidad permitía el acceso de individuos sometidos a intereses ajenos, a menudo incompatibles con los del pueblo llano¹⁰⁸⁸. En este caso concreto, tanto Francisco como sus hijos se hallaban estrechamente vinculados a los dueños de la jurisdicción, el primero como su administrador y los segundos como herederos de la lealtad debida a los patrones de su familia, lo que dificulta presuponerles una absoluta objetividad en el desempeño de sus nuevas funciones. Esta dependencia de los condes de Miranda, por otra parte, comprometía igualmente otro de los principales objetivos que –según autores como Windler o Guerrero– perseguía la Corona con esta reforma: la inyección de savia nueva en las pequeñas élites locales, con objeto de que la administración central obtuviese una mayor capacidad de actuación¹⁰⁸⁹. La idea era favorecer el ascenso de individuos ajenos a las clientelas señoriales, que buscaran la protección real en lugar de mantenerse leales al señor en las luchas intestinas por el control del poder, pero, tal y como se ha indicado ya, en la sociedad anterior a las revoluciones liberales el individuo estaba sometido irremediabilmente a vínculos preexistentes de parentesco, de amistad política o de clientela, de modo que la elección de un individuo en concreto nunca estaba exenta

¹⁰⁸⁷ Elección anual de diputados y personero del común; uso y prerrogativas de estos oficios. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley II, artículo 8.

¹⁰⁸⁸ SERRANO BELEZAR, Miguel: *Discurso político-legal sobre la erección de los diputados y personeros del común de los reinos de España, sus elecciones y facultades*. Valencia: Imprenta de Francisco Burguete, 1783, pp. 18-22.

¹⁰⁸⁹ GUERRERO TORRES, Antonio: "Reformas de la administración local en el reinado de Carlos III", en *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, vol. 5, 2001, p. 3; WINDLER-DIRISIO: "Clientèles royales et clientèles seigneuriales...", p. 318.

de este tipo de implicaciones¹⁰⁹⁰. En tales circunstancias, lo más probable es que los Cepeda tendiesen más a favorecer los intereses de sus señores que a apoyar las políticas reformistas del monarca –sobre todo cuando éstas afectaban al ramo fiscal o al militar–, a no ser que fueran coincidentes y siempre que no entraran en conflicto con los intereses de su familia, pues éstos eran prevalentes¹⁰⁹¹.

Así pues, y considerando que para comprender plenamente la labor de los individuos en los órganos de administración debe analizarse el contexto más amplio del que proceden –sus clientelas, sus redes relacionales y el interés de su actuación para las estrategias de reproducción social, entre otros factores–, habría sido de gran interés consultar las actas de estas votaciones para tratar de dilucidar qué factores intervinieron en la elección de los Cepeda como síndicos personeros¹⁰⁹². Y es que, según ordenaba el auto acordado de 5 de mayo de 1766, el día del concejo abierto había que levantar acta relacionando a todos los vecinos asistentes con sus respectivas propuestas de electores, indicando siempre los nombres y apellidos tanto de los votantes como de sus elegidos, lo que confiere a su análisis un interés trascendental¹⁰⁹³. Por desgracia, no se conservan ni las del primer año ni las de ningún otro; a lo sumo contamos con los escasos datos que ofrecen los libros de actas capitulares, como el de 1766, que informa de un considerable retraso en la celebración del cabildo abierto que debía elegir a los primeros diputados de la villa, ya que no tuvo lugar hasta el domingo seis de julio¹⁰⁹⁴.

Por aquel entonces, la instrucción del 26 de junio de 1766 había ordenado expresamente a las Chancillerías y Reales Audiencias que se aseguraran de hacer cumplir el auto acordado, resolviendo cualquier controversia que pudiera ralentizar

¹⁰⁹⁰ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 23; WINDLER-DIRISIO: "Burocracia y patronazgo: notables andaluces...", p. 283.

¹⁰⁹¹ DEDIEU et WINDLER-DIRISIO: "La familia, ¿una clave...?", pp. 223-224.

¹⁰⁹² CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 358.

¹⁰⁹³ ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*. Madrid: INAP, 2003, p. 195.

¹⁰⁹⁴ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 27/07/1766. AMVA, leg. 8, sin foliar.

su ejecución, lo que da a entender que la demora de Villalba del Alcor no constituía ninguna anomalía¹⁰⁹⁵. Aunque así fuera, sin embargo, no por ello debía de resultar menos reproable a los ojos de la fiscalía regia, pues ni siquiera las labores del campo servían de excusa para justificar semejante retraso, ya que la grave carestía de aquel año tenía a la mayor parte del vecindario reducida a la inactividad y la indigencia. Por este mismo razonamiento, la posibilidad de nombrar a sus propios defensores en el cabildo habría debido de imprimir una inevitable urgencia entre los más afectados, de modo que la reticencia de los capitulares a convocar el cabildo abierto sólo puede interpretarse como una estratagema para ganar tiempo y reaccionar ante el súbito cambio de fuerzas que podía operarse en el seno de la directiva local. De ser así, los grupos de poder de Villalba habrían logrado sus propósitos, pues Francisco de Cepeda Toro y Antonio José de León Carvajal se convirtieron en los primeros diputados del común de la villa, aunque por su sangre y formación distaban mucho de ser parte del pueblo llano cuyos intereses debían representar: el primero administraba los bienes de los condes de Miranda y el segundo se convertiría en su gobernador apenas tres años más tarde, lo que sugiere una posible vinculación con los condes ya desde aquella época.

En cuanto al papel que desempeñaron los propios vecinos, el silencio que guardan los libros capitulares al respecto permite suponer que las elecciones se desarrollaron sin incidentes, a diferencia de lo que sucedería en otras poblaciones, como Huelva, donde el ayuntamiento no tuvo más remedio que aceptar la aclamación popular de los dos diputados de abastos¹⁰⁹⁶. Ante la falta de datos concretos tampoco puede saberse cuál fue el índice de participación en el cabildo abierto; quizá se manifestó la misma indiferencia con que se acogió la reforma en buena parte del país, ilustrada por el testimonio de Miguel Serrano Belezar para el caso de Valencia, donde

¹⁰⁹⁵ Elección anual de diputados y personero del común; uso y prerrogativas de estos oficios. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley II, artículo 15.

¹⁰⁹⁶ VEGA DOMÍNGUEZ: *Huelva a fines del Antiguo...*, p. 362.

apenas acuden vecinos al nombramiento de electores, y los que van suelen concurrir seducidos, de que se sigue caer las elecciones en sujetos inexpertos, resultando el nombramiento de diputados y personeros menos idóneos, todo contra la mente de Su Majestad¹⁰⁹⁷.

En la propia Sevilla, sin ir más lejos, la participación nunca superó el máximo del 35,9% alcanzado en 1766, y para el conjunto de la Baja Andalucía los pocos estudios realizados apuntan a una participación electoral mucho más exigua, que sólo superaría el 5% en las raras ocasiones en que las élites se veían obligadas a movilizar a sus clientelas para dirimir sus enfrentamientos internos¹⁰⁹⁸. A la vista de estas proporciones, por tanto, resulta arriesgado aventurar una participación mucho más elevada en el caso de Villalba del Alcor, por lo que debemos suponer que la elección de Cepeda y León se debió al concurso de un reducido número de individuos, sin que sepamos exactamente quiénes.

En todo caso, ambos hombres compartían una importante característica que los distinguía de cualquier vecino que hubiera podido ocupar aquel cargo: los apoyos que les proporcionaba la tupida red de relaciones sociales a la que pertenecían, sobre todo en el caso de Francisco, más enraizado en la sociedad local gracias a su parentesco con los Osorno. Los lazos familiares, la amistad y la comunidad de intereses facilitaban la acción común de los grupos dirigentes a su favor, en tanto que los vínculos de dependencia aseguraban el apoyo de quienes vivían a expensas del trabajo o de la protección que les proporcionaba: deudores, criados, administradores o jornaleros, cada uno en función de su mayor o menor grado de cercanía al patrono. Por último, para aquellos pocos que en el reducido horizonte de la villa estuvieran completamente desvinculados de los Cepeda, el voto abierto podía ser una excelente oportunidad de cambiar esta situación e integrarse en las redes clientelares cuyo vértice ocupaban los dueños de la jurisdicción.

¹⁰⁹⁷ SERRANO BELEZAR: *Discurso político-legal sobre la erección...*, p. 25.

¹⁰⁹⁸ CAMPESE GALLEGO, Fernando Javier: *La representación del común en el Ayuntamiento de Sevilla (1766-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla; Universidad de Córdoba, 2005, p. 118; WINDLER-DIRISIO: "Los conflictos en torno al reparto...", p. 145.

Por supuesto, a los vínculos sociales se unían también factores de prestigio, algunos heredados y otros labrados personalmente por Francisco de Cepeda: varias décadas atrás, el campo andaluz había atravesado una situación muy similar a la que se vivía en 1766, con unas cosechas tan pobres que incluso la Corona había concedido una moratoria fiscal en 1737 “por no haber cogido la décima parte de lo que se sembró”¹⁰⁹⁹. La desesperación de los campesinos acabó provocando la reacción de los más acomodados, entre ellos el todavía joven Francisco, quien en los años sucesivos promovería activamente la erección de dos nuevos pósitos de grano. A decir verdad, ninguna de estas obras nació de su propia iniciativa, pero desde luego se saldaron con un reforzamiento de su prestigio debido al empeño que les dedicó: la primera de ellas consistió en la institución de unósito bajo tutela eclesiástica, destinado a acopiar hasta 500 fanegas de trigo en grano para prestarlo a los vecinos de Villalba en cumplimiento de la última voluntad del tío de su esposa¹¹⁰⁰. El segundo contaba ya con el antecedente de la red de pósitos reales instituida por Felipe II, pero estaba tan dañado por el paso del tiempo y la falta de medios que, según atestiguaría el propio Francisco, sus graneros

no son capaces por el mucho trigo que tiene, además de estarse jundiendo [sic], y ya se hubieran arruinado si no fuera por los muchos puntales de madera que se les han puesto, por lo que se está recogiendo parte de dicho caudal en una sala baja y parte en unas casas particulares bajas que se arriendan anualmente para este fin, de lo que se experimenta mucho perjuicio al dicho caudal y común, por cuanto el trigo se pone de mala calidad y alguno se pierde por causa de la mucha humedad que tiene¹¹⁰¹.

Ante esta situación, los miembros del cabildo no pudieron sino promover la construcción de unos graneros nuevos, y para ello encomendaron a Francisco de Cepeda la tarea de supervisar las labores, procurar los materiales y la mano de obra,

¹⁰⁹⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado...*, p. 407.

¹¹⁰⁰ Testamento de Juan Salvador Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 20/07/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.651, ff. 132r-173r.

¹¹⁰¹ Autos formados sobre la obra delósito, 1739-1747. AMVA, leg. 200, sin foliar.

así como tener al día las cuentas para presentarlas a las autoridades competentes, labor que lo mantendría ocupado durante casi una década, llegando incluso a prestar su propio dinero para suplir los fondos cada vez más escasos. Naturalmente, el cometido de un síndico personero era muy distinto aunque también estuviera relacionado con el abasto, pues requería una activa presencia en el cabildo para orientar la política económica en beneficio del pueblo, interviniendo si era preciso en las juntas de pósitos y en el establecimiento de los precios. Aun así, la participación de Cepeda en las obras de los dos pósitos sin duda constituía un valor añadido para que resultara elegido personero porque atestiguaba su compromiso con el bienestar de la comunidad, si bien no hay que olvidar el interés que tenía la adecuada conservación de los graneros públicos para sus propias haciendas.

El caso de sus hijos era diverso, pues, con apenas veintiocho y veintiséis años respectivamente, aún no habían tenido ocasión de practicar la munificencia de forma ostensible; sin embargo, a favor de ambos jugaba la labor del padre tanto como en el caso del exorcista piamontés de Levi, porque las actuaciones de los progenitores a menudo eran auténticas inversiones en el mundo del prestigio y las relaciones, intangibles pero igualmente eficaces para proporcionar a su familia una adecuada herencia social¹¹⁰². En efecto, a pesar de su juventud, tanto Vicente como Fernando se encontraban en la cúspide de la comunidad local por tener la sangre de los Cepeda, porque por nacimiento formaban parte de la red social a la que pertenecía su familia y por ello podían beneficiarse de las mismas relaciones de solidaridad vertical que distinguían a su padre. A fin de cuentas, no era otro el objetivo de las estrategias familiares: mantener e incrementar el prestigio social, perpetuar su posición privilegiada de una generación a otra, sobre todo cuando se trataba de familias con acceso al poder político de su comunidad¹¹⁰³.

¹¹⁰² LEVI: *La herencia inmaterial...*, p. 134.

¹¹⁰³ IRIGOYEN LÓPEZ, et al.: "Parentesco, linaje, patrimonio...", p. 12.

Resulta evidente, por tanto, que los vecinos que finalmente participaban en las votaciones no reparaban en las virtudes personales del elegido, sino en las que se le presuponían como miembro de un determinado grupo, lo que viene a reforzar la idea de que los vínculos de parentesco –tanto sanguíneos como de afinidad– eran los que verdaderamente proporcionaban la completa integración y vertebración social del individuo¹¹⁰⁴. Era ésta una realidad plenamente sancionada en la legislación que regulaba el modo de nombrar síndicos y personeros, pues, a diferencia de cuanto sucedía en la provisión de los oficios capitulares,

no es impedimento el enlace entre los antecesores y sucesores en dichos oficios, sin duda porque, como unos y otros han de procurar el beneficio público, no será el parentesco de ellos motivo de distraerlos, antes sí medio de estimularlos a seguir los asuntos pendientes, mirándolos como interés propio, adoptado por la uniformidad de la sangre¹¹⁰⁵.

Desde luego, si en algún momento el objetivo de la reforma municipal de 1766 había sido debilitar a las oligarquías locales hereditarias, con esta concesión desaparecía toda posibilidad de lograrlo, y la perpetuación de los Cepeda en el cargo así lo demuestra, por más que hasta entonces hubieran ejercido siempre su influencia por otros cauces distintos a los de la administración local. Por otra parte, parece cierto que para el común de la vecindad no había ninguna diferencia a efectos prácticos entre Francisco de Cepeda y sus hijos porque las peculiaridades individuales se diluían en una proyección social uniforme de cara al exterior, y si finalmente resultaron acusar grandes diferencias personales y cada uno afrontó su tarea de una manera propia, es algo que no se percibe de la lectura de las actas capitulares; de Fernando sabemos por los informes de los visitantes que siendo un adolescente daba “muestras de ser bastante hábil” como clérigo de menores, y que tanto él como sus hermanos habían recibido una buena educación a instancias de su

¹¹⁰⁴ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 359.

¹¹⁰⁵ SERRANO BELEZAR: *Discurso político-legal sobre la erección...*, p. 50.

padre, pero poco más¹¹⁰⁶. Quizá la única diferencia que puede apuntarse entre ellos vino condicionada por algo tan ajeno a su control como la salud, pues Francisco faltó a varios cabildos a los que tendría que haber asistido por hallarse indispuesto y, de hecho, la misma enfermedad que le impidió acudir al cabildo de elecciones para 1770 fue la que algunas semanas más tarde acabó con su vida. Vicente y Fernando, en cambio, se prodigaron mucho más en el cabildo, asistiendo incluso a actos que extralimitaban sus funciones, convocados para proponer el reemplazo capitular o para formar los autos de buen gobierno¹¹⁰⁷ (véase la tabla nº 21).

Tabla nº 21: La presencia de los Cepeda en el cabildo de Villalba como síndicos personeros

Síndico personero	Año	Asistió	No asistió y habría debido	Asistió voluntariamente	TOTAL
Francisco	1766	1	1	0	1
	1769	2	1	1	3
Vicente	1767	4	0	0	4
	1770	1	0	1	2
Fernando	1768	3	0	3	6

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas capitulares de 1766-1770, leg. 8.

De lo que sucedió a partir de 1770 no tenemos noticia por haberse perdido las actas capitulares de los diez años sucesivos. Para cuando se recupera el hilo de los acontecimientos, en 1781, los Cepeda habían desaparecido por completo de los cuadros capitulares, y la labor del síndico personero era realizada por individuos de apellidos poco frecuentes entre los justicias de las últimas décadas, como Carrero, Rodríguez, Landa o Romero, por citar algunos (véase la tabla nº 22). A causa de esta nueva nómina de personeros podría pensarse que a lo largo de aquella década se había producido un inesperado giro en la política local y que el objetivo primitivo de

¹¹⁰⁶ Visitas pastorales realizadas a Villalba del Alcor en octubre de 1758 y enero de 1761. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05224 y 05226.

¹¹⁰⁷ CAMPESE GALLEG0: *La representación del común...*, pp. 69-70.

la reforma se había cumplido, dando acceso al poder municipal a sangre nueva¹¹⁰⁸. No cabe descartar por completo esta posibilidad, pero tampoco hay que olvidar nunca que los cambios en la onomástica a menudo reflejaban la inevitable recombinación de los distintos apellidos del lugar y la renovación de los linajes más añejos a través de alianzas matrimoniales con otras familias de su misma posición.

El ejemplo más significativo de esta dinámica es el del apellido que más se repite en el cargo de síndico personero a finales de los ochenta: los Fernández de Landa: aparentemente, su implantación era bastante reciente en Villalba del Alcor, puesto que el primero de su casa había sido recibido como vecino en 1727, pero, en realidad, su situación era muy similar a la de los propios Cepeda, porque José Fernández de Landa había llegado a Villalba para contraer matrimonio e iniciar una nueva rama familiar¹¹⁰⁹. No obstante, por sus venas corría sangre almonteña por parte de su abuelo materno y el patrimonio que sustentaba su acomodada situación en la zona procedía de la considerable fortuna que el noble linaje de los Domonte había amasado en los alrededores de Almonte antes de proyectar sus aspiraciones al mundo sevillano¹¹¹⁰. No se trataba, por tanto, de un extraño, por más que el apellido por el que se le conocía sonara a nuevo (véase el árbol genealógico nº 24).

¹¹⁰⁸ GUERRERO TORRES: "Reformas de la administración local...", p. 3; WINDLER-DIRISIO: "Clientèles royales et clientèles seigneuriales...", p. 318.

¹¹⁰⁹ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *Comerciantes vascos...*, p. 82.

¹¹¹⁰ Para una mayor profundización en los orígenes y proyección de la familia Domonte y Pinto, véase NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 163-186.

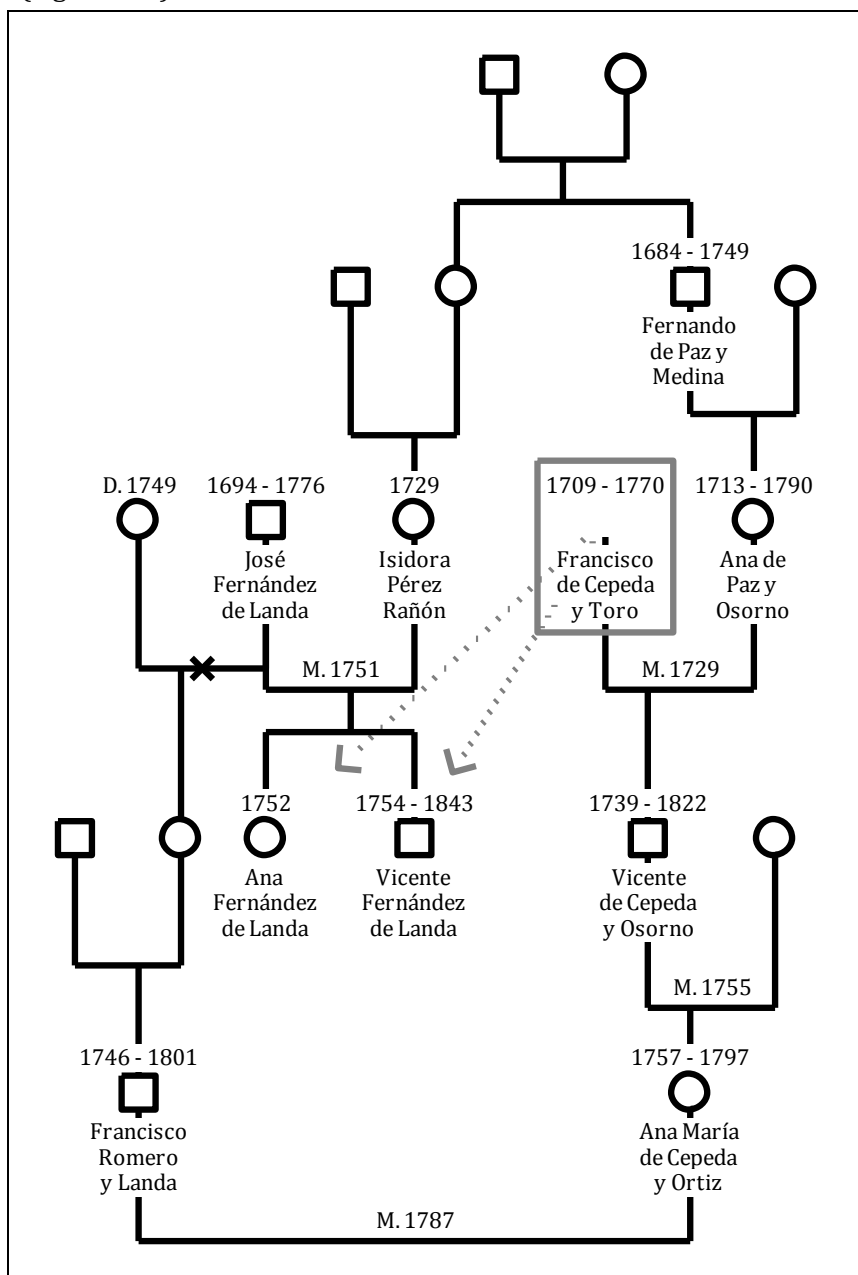
Tabla nº 22: Síndicos personeros de Villalba del Alcor (siglo XVIII)

Año	Vecinos elegidos
1766	Cepeda Toro, Francisco de
1767	Cepeda Osorno, Vicente de
1768	Cepeda Paz, Fernando de
1769	Cepeda Toro, Francisco de
1770	Cepeda Osorno, Vicente de
1781	Caballero, Fernando
1782	Carrero, Ignacio Estratón
1783	Rodríguez, Juan Antonio José
1784	[no se indica su nombre en las actas]
1785	Fernández de Landa, Vicente
1786	Fernández de Landa, Marcos María
1787	Díaz de León, Diego
1788	Fernández de Landa, Vicente
1789	Romero, Pedro
1790	[no se indica su nombre en las actas]
1791	Calahorro, Pedro
1792	Cepeda Ortiz, José de
1793	Lara, Francisco de
1794	Díaz de León, Diego
1795	Cepeda Ortiz, José de
1796	Vayas, Alonso de
1797	–
1798	Santa Ana, Pedro de
1799	Martín Rodríguez, Alonso

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de actas capitulares de 1766-1799 (AMVA, legs. 8-10).

La línea ondulada indica una cesura en las actas capitulares que impide saber quién ejerció el cargo durante estos años.

Árbol genealógico nº 24: Síndicos personeros de Villalba del Alcor (siglo XVIII)



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

La línea discontinua gris señala el parentesco espiritual contraído por apadrinamiento.

Al igual que Francisco de Cepeda, ya desde su llegada a Villalba comenzaría Landa a despuntar en la sociedad local bajo la sombra de Fernando de Paz, a quien sirvió de teniente de gobernador a partir de enero de 1729 por designación del

conde de Miranda¹¹¹¹. Los caminos de los dos hombres quedaron ligados de un modo u otro a partir de entonces, sobre todo tras empuñar juntos las varas de alcalde ordinario en 1730. Aunque la labor de Landa en la política local se prolongaría algo más que la de su compañero, llegando a ocupar brevemente el puesto de gobernador en 1734, después de aquel año también él desaparece de las actas capitulares, y las únicas noticias de su familia son las recogidas por los visitadores eclesiásticos, que siempre señalaban su caudal como el segundo de mayor consideración de la villa, así como algunos datos acerca de sus contribuciones¹¹¹².

La reconstrucción de su árbol genealógico, sin embargo, permite reconocer múltiples vinculaciones horizontales con los Cepeda a lo largo de los años, lo que demuestra su plena inserción en la misma red social: como ya hemos visto, el primer acercamiento familiar se produjo en 1751, cuando Francisco de Cepeda sirvió de testigo para Fernández de Landa en su matrimonio en segundas nupcias con Isidora Pérez Rañón, prima hermana de la mujer de aquél¹¹¹³. Al año siguiente, el nacimiento de la primera hija de la pareja sirvió para unir el parentesco espiritual al propiamente sanguíneo, pues Cepeda se convirtió en el padrino de la pequeña Ana Josefa, y dos años después también en el de su hermano Vicente¹¹¹⁴. Como hemos visto, transcurridas tres décadas y fallecidos tanto Francisco como José, la unión entre ambas familias se renovó una vez más mediante el matrimonio entre dos de

¹¹¹¹ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 20/01/1729. AMVA, leg. 5, sin foliar.

¹¹¹² Según los informes de los visitadores, la fortuna más importante era la del propio Francisco de Cepeda Toro, en torno a los 80.000 ducados de vellón, mientras que la de José Fernández de Landa alcanzaba los 50.000 (visitas pastorales realizadas a Villalba del Alcor en noviembre de 1742 y enero de 1761, respectivamente. AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05217 y 05226).

¹¹¹³ Copia del acta matrimonial de José Fernández de Landa e Isidora Pérez Rañón, inserta en el expediente de pruebas del caballero de la orden de Carlos III, Vicente Fernández de Landa, 1791. AHN, sección Instituciones de la Monarquía, serie Secretaría de las Órdenes Civiles, subserie Orden de Carlos III, expediente nº 476, ff. 124r-124v.

¹¹¹⁴ Expediente de pruebas de limpieza de Ana Fernández de Landa, 1774. AHN, sección Instituciones Eclesiásticas, serie Consejo de Órdenes, subserie Orden de Santiago, expediente de casamiento nº 10123; expediente de pruebas del caballero de la orden de Carlos III, Vicente Fernández de Landa, 1791. AHN, sección Instituciones de la Monarquía, serie Secretaría de las Órdenes Civiles, subserie Orden de Carlos III, expediente nº 476, f. 58v.

sus respectivos nietos: Francisco Romero Fernández de Landa y Ana María de Cepeda Ortiz (véase de nuevo el árbol genealógico nº 24).

Bajo esta nueva luz resulta más clara que nunca la falsedad de la aparente renovación de los personeros, pues tras apellidos nuevos se escondían relaciones familiares añejas, renovadas una y otra vez sin traspasar los estrechos límites de la homogamia, de modo que, cuando a partir de 1785 los primos Vicente y Marcos Fernández de Landa pasaron a ocupar de forma casi consecutiva este cargo, en realidad no se trataba de individuos desvinculados de los grupos tradicionales de poder, sino todo lo contrario. Por otra parte, el nombramiento de José de Cepeda Ortiz como personero para 1792 demuestra a todas luces hasta qué punto acabó por pervertirse el objetivo primigenio de representar los intereses del pueblo, considerando que el año anterior había sido procurador general del cabildo; la reforma que habría podido debilitar la composición oligárquica de los ayuntamientos acabó en un rotundo fracaso¹¹¹⁵.

2.2. Adquiriendo visibilidad institucional

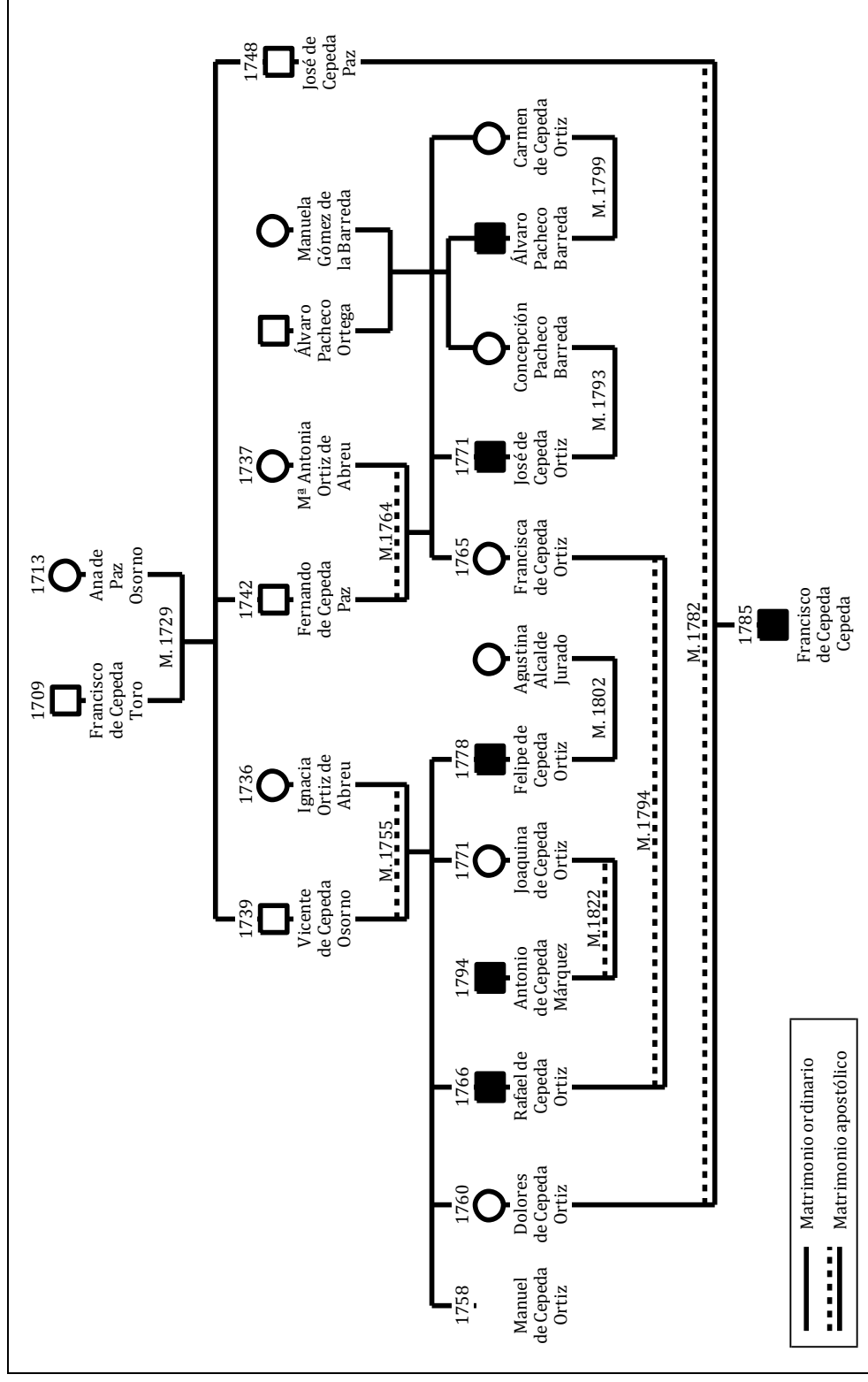
El ciclo revolucionario que se abrió en las postrimerías del siglo XVIII sorprendió a los Cepeda en pleno cambio generacional, coincidiendo con las muertes casi simultáneas de Ana de Paz y su hijo Juan en 1790. Después de aquel año, Vicente dejaría de asistir a las reuniones del cabildo de Osuna en su calidad de regidor perpetuo, desentendiéndose por completo del rumbo que tomaba el gobierno de la villa ducal, mientras que sus hermanos Fernando y José se dedicarían en exclusiva a la administración de sus respectivas haciendas, y no precisamente porque su avanzada edad los obligase a ello, ya que por aquel entonces sólo el primogénito había superado el umbral de los cincuenta años. Con todo, lo que verdaderamente llama la atención de aquel relevo generacional es el cambio de actitud con respecto a

¹¹¹⁵ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 42.

la implicación de los Cepeda en los asuntos políticos, pues a partir de entonces los varones de la familia empezaron a hacerse cada vez más visibles en las actas capitulares, por lo general asociados a oficios poco frecuentes entre sus mayores, como el de síndico procurador o alcalde ordinario.

Ninguna línea familiar permaneció al margen de esta nueva tendencia, pero, con mucho, la de Vicente demostraría ser la más activa, aunque sólo fuera porque tanto Fernando como José tenían un solo hijo varón frente a los tres de Vicente que habían sobrevivido a la adolescencia; y, junto a ellos, los hombres que fueron incorporándose a la familia por vía matrimonial, como Álvaro Pacheco Barreda, o Antonio Cepeda Márquez (véase el árbol genealógico nº 25).

Árbol genealógico nº 25: Los varones de la tercera generación en la política local



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Todos ellos probarían fortuna en la política local en algún momento de su vida, algunos sólo de manera puntual y otros intermitentemente o durante largos periodos, lo que ya de por sí marca una diferencia notable con respecto a la generación anterior. Sin embargo, la experiencia distó mucho de ser homogénea y, de hecho, la disparidad de sus edades y circunstancias personales propició que cada uno adquiriese relevancia política en momentos distintos. Rafael y José de Cepeda Ortiz, por ejemplo, empezaron a desempeñar los oficios concejiles en la década de 1790, cuando los ministros de Carlos IV aún soñaban con hacer valer sus ideas a través de la reforma sin llegar al extremo revolucionario; en cambio, Felipe se estrenaría en el cargo de corregidor de Osuna dos décadas más tarde, durante la ocupación francesa, y su primo Francisco sólo empezaría a destacarse en el cabildo de Villalba a finales de 1828, mucho después de las primeras experiencias liberales. La diversidad de experiencias dentro de una misma generación basta por sí sola para ilustrar la complejidad del periodo y la insalvable fractura que separó a quienes vivieron aquellos años: en efecto, con anterioridad a 1808 era difícil encontrar las inquietudes políticas que luego se harían norma, pues, salvo contadas excepciones, lo más frecuente era que los hombres nacidos en esta época se resistieran a contemplar la posibilidad de que se estuviera resquebrajando su mundo, aquel microcosmos ordenado en el que

las tensiones ideológicas se soterraban y donde las discrepancias eran expresadas a media voz por cauces semipúblicos, privados o clandestinos, al calor de tertulias políticas, cenáculos de escritores, cartas o informes confidenciales, escritura íntima...¹¹¹⁶

Sin embargo, en los últimos tiempos había ido arraigando la semilla del cambio de la mano del reformismo ilustrado, que tuvo su momento de máximo desarrollo precisamente en los años que vieron nacer a los primos Rafael y José de

¹¹¹⁶ DURÁN LÓPEZ, Fernando: "Entrar dentro de sí mismos: la crisis del Antiguo Régimen en las autobiografías de sus protagonistas", en ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (coord.): *Se hicieron literatos para ser políticos. Cultura y política en la España de Carlos IV y Fernando VII*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2004, p. 343.

Cepeda, quienes por ello crecieron asimilando las nuevas ideas de forma impremeditada. Las costumbres y los valores heredados de sus mayores, en cambio, eran bien distintos, y esta primera combinación de las dos formas de pensamiento provocaría situaciones contradictorias en las que se mezclaban tradicionalismo e innovación. A lo largo de las siguientes páginas veremos cómo los Cepeda que vivieron aquel cambio de siglo en su temprana madurez acusaron continuamente esta paradoja de la que vivían presos, unas veces moviéndose al compás de los nuevos tiempos y otras firmemente anclados en el ayer, una experiencia similar a la que ya constató Jesús Cruz al estudiar la historia de la familia Sainz de Baranda¹¹¹⁷. El estallido de la Guerra de la Independencia y los vaivenes políticos de los años siguientes pondrían a prueba su capacidad de supervivencia y adaptación, pero al final de aquella larga crisis su posición se vería más reforzada que nunca en el nuevo sistema que se forjó durante el reinado de Isabel II.

2.2.1. Los nuevos escenarios de la influencia

Los nietos mayores de Francisco de Cepeda Toro comenzaron su andadura política a pocos años del cambio de siglo: primero José, como síndico general de Villalba en 1791, y luego Rafael, quien directamente ocupó la primera alcaldía de Almonte cuatro años más tarde. Resulta fácil imaginar por qué los justicias salientes de Villalba propusieron a José de Cepeda Ortiz para el cargo de procurador cuando aún no se había emancipado: para empezar, era el único hijo varón del administrador de las rentas del conde de Miranda y, siguiendo la tradición, esta circunstancia lo convertía en el candidato más seguro para ocupar el cargo cuando Fernando ya no pudiera hacerlo. Además, en aquel entonces hacía ya un año que la demostración de su noble ascendencia le había procurado el título de caballero

¹¹¹⁷ CRUZ VALENCIANO, Jesús: "Revolucionarios con clase. Vida, cultura y fortuna de la familia Sainz de Baranda, 1750-1850", en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, vol. 3, 1990, p. 31.

maestrante en Sevilla, una novedad en la familia, ya que sólo su primo Manuel había obtenido aquella distinción antes que él, en 1787 concretamente¹¹¹⁸. Como aquél residiera en Sevilla, José era el único de su rango en muchas millas a la redonda, lo que sin duda acrecentaba su prestigio ante un pueblo poco acostumbrado a semejantes atributos. Además, su nueva condición le había permitido entrar en contacto con otros caballeros maestrantes, y por aquella época su familia comenzaba ya a tratar los detalles de su próximo enlace con Concepción Pacheco Barreda, hermana de dos maestrantes e hija de los marqueses de Gandul, para más señas. Si hasta entonces los Cepeda habían logrado escalar socialmente gracias a su parentesco con Santa Teresa, a sus alianzas estratégicas y a su inclusión en las redes clientelares de duques y condes, ahora por primera vez estaban a punto de emparentar de forma directa con la nobleza titulada y, aunque el matrimonio en sí no les diera acceso al marquesado, sin duda redundaba en un notable incremento de su prestigio y su poder relacional. En estas condiciones, José de Cepeda Ortiz personificaba con apenas veinte años los augurios de un brillante futuro para la familia, y por ello su vinculación con el gobierno de la villa debía de resultar muy prometedora para la propia corporación¹¹¹⁹.

Cuando su matrimonio se hubo verificado en julio de 1793, sin embargo, aún estaba lejos el día en que sería propuesto para asumir la magistratura ordinaria¹¹²⁰. De hecho, la primera vez que accedió al cabildo de su villa fue en calidad de síndico procurador general, en 1791, pero tanto su elección como la del resto de capitulares de aquel año estuvo marcada por la polémica, debido a que los justicias salientes habían intentado perpetuarse en el cargo recurriendo directamente al Consejo Real. Las implicaciones de semejante petición eran de una gravedad intolerable, pues no sólo había ignorado la principal prerrogativa de los condes de Miranda como dueños

¹¹¹⁸ *Relación de hermanos mayores...*, p. 29.

¹¹¹⁹ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1792, celebrado en Villalba del Alcor el 04/12/1791. AMVA, leg. 10, sin foliar.

¹¹²⁰ Velación de José de Cepeda Ortiz y Concepción Pacheco Barreda, celebrada en Villalba del Alcor el 10/09/1793. ADH, fondo parroquial, sección Libros en Depósito, serie Villalba del Alcor, caja 3 (antiguamente nº 40), matrimonios, 1793.

de la jurisdicción, sino que, además, pretendían situarse bajo la protección de la Corona, lo que evidencia que no siempre era posible mantener la dominación señorial sin recurrir a la violencia y la imposición¹¹²¹. Pese a los repetidos llamamientos al orden por parte del conde, quien en vano ordenaba “que inmediatamente hagáis la propuesta y la paséis a mis manos para nombrar a los que tenga a bien, porque de lo contrario usaré de mi derecho”, los capitulares se habían mantenido en su pretensión hasta obtener respuesta de la Corte¹¹²². Dos meses más tarde llegaba la esperada notificación del Consejo, cuyo contenido recogería de forma circunspecta el escribano del número:

En la villa de Villalba del Alcor, a 16 de febrero de 1791, estando juntos en las casas de su ayuntamiento los señores licenciado don Pablo Domínguez de la Rasilla, abogado de los Reales Consejos, alcalde mayor; Fernando Martín Zambrano, y don Lucas Plácido de Cáceres, alcaldes ordinarios; Benito Beltrán, don Juan de Salas y Esteban de Salas, regidores; don Joaquín Ponce de León, padre general de menores y ausentes; y no concurrido el síndico procurador general por hallarse enfermo, todos capitulares de esta dicha villa, con asistencia del síndico personero, don Pedro Calahorro, por ante mí, el escribano, dijeron:

Que, respecto a no haberse verificado la proposición de oficiales de justicias para el presente año cuando correspondía con motivo del recurso que sus mercedes tenían pendiente en el Real y Supremo Consejo para la continuación de sus respectivos empleos por las justas causas que en él manifestaron, y habiendo dirigido noticia el agente encargado en el citado recurso que dicho regio tribunal había declarado no haber lugar a la insinuada solicitud, sin esperar confirmación de dicha noticia, determinaban y determinaron que desde luego se proceda a la enunciada propuesta de alcaldes, regidores y síndico procurador general en personas beneméritas, de buena conciencia, intención y conducta, que hagan el servicio de Dios

¹¹²¹ ATIENZA HERNÁNDEZ: "Consenso, solidaridad vertical...", pp. 277-278.

¹¹²² Carta del conde de Miranda al concejo de Villalba del Alcor, escrita el 21/12/1790. AMVA, leg. 10, sin foliar.

Nuestro Señor y el del excelentísimo señor conde de Miranda, señor de esta villa, que no tengan parentesco inmediato y sí el hueco correspondiente, ni deudores al público, con arreglo a las reales disposiciones, como así se hizo presente por el señor alcalde mayor, y en efecto se hizo¹¹²³.

El tenor negativo de la resolución de la Corte, sin embargo, no tiene por qué interpretarse como un fracaso absoluto de los capitulares, pues el discurso oficial a menudo enmascaraba realidades mucho más sutiles, carentes de refrendo escrito y no por ello menos significativas. Considerando que la jurisdicción constituía “un des principaux points d'appui institutionnel des réseaux clientélares de la noblesse seigneuriale”, en efecto, la iniciativa de los capitulares puede interpretarse como un medio de presión para obligar al señor a hacer un reparto diferente de sus favores. Ello no implica necesariamente que en realidad se pretendiera conseguir lo que se solicitaba al tribunal regio, pues ejemplos como el de la familia Valdecañas demuestran que las facciones locales a menudo se valían de estas argucias para obtener de sus señores –en aquel caso, los duques de Medinaceli– un trato más beneficioso que decantara la balanza a su favor en las luchas intestinas por el poder del municipio¹¹²⁴. Aunque no se conservan pruebas al respecto, lo cierto es que los capitulares de Villalba que habían cometido tal osadía no obtuvieron castigo alguno, pues, lejos de ser apartados de los órganos de poder, fueron reelegidos en varias ocasiones por el conde y su hija para ocupar los mismos cargos en los años sucesivos, benevolencia que quizá enmascara un acuerdo informal entre ambas partes. En cualquier caso, la obediencia debida a las reales órdenes determinó que se celebrase un nuevo cabildo de elecciones del que José de Cepeda Ortiz resultó elegido síndico procurador para los diez meses que restaban de aquel año; era la primera vez que un miembro de su familia ocupaba un oficio capitular desde que en 1730 su abuelo Francisco empuñara la vara de justicia ordinaria como alcalde, más allá de la pantomima representada en el cargo de personero.

¹¹²³ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 16/02/1791. AMVA, leg. 10, sin foliar.

¹¹²⁴ WINDLER-DIRISIO: “Clientèles royales et clientèles seigneuriales...”, pp. 309-310.

La experiencia de su primo Rafael fue sutilmente distinta, pues desde muy joven se vio obligado por las circunstancias a asumir grandes responsabilidades en el seno de la familia: en efecto, cuando apenas contaba trece años, su padre había heredado los mayorazgos de los Cepeda en Osuna y para no perder sus pingües rentas se había trasladado a la villa ducal, tal y como exigían las cláusulas añadidas por el anterior poseedor. Aunque Vicente procuraba siempre pasar varias semanas al año en Villalba, lo cierto es que su continuada ausencia requería que alguien de confianza celara por la buena administración de sus propiedades en la campiña onubense, y cuando Rafael maduró lo bastante recayó en él esta responsabilidad, puesto que su hermano Manuel pasaba casi todo el año en Sevilla, ocupándose de las fincas que allí tenían. Todavía soltero acostumbraba ya a pasar largas temporadas en Almonte, donde se concentraba el grueso de las propiedades de su madre, y por este motivo sus convecinos quizá vieron en él al próximo dirigente de la familia Cepeda, por más que el heredero de todos los mayorazgos fuera el primogénito. Cuando finalmente contrajo matrimonio con su prima Francisca en enero de 1794, los recién casados se trasladaron al palacete de los Ortiz de Abreu en Almonte, lo que hacía patente la continuidad entre su sangre y la de aquella familia que tan alta estima había gozado en la villa desde el siglo XVII¹¹²⁵. No es de extrañar por ello que a finales de aquel mismo año su nombre resultara propuesto y elegido para el reemplazo de la alcaldía ordinaria de primera vara, cargo que al parecer aceptó únicamente por la gran insistencia del corregidor Pedro María de Anguiano, “pues ni dicho señor lo quería ser, ni sus padres, los que tienen confiados la administración de los mayorazgos a dicho señor don Rafael”¹¹²⁶.

A tenor de cómo discurriría su labor al frente del cabildo, la circunspección con que había aceptado el nombramiento había estado plenamente justificada. Por un lado, ejercer la magistratura ordinaria implicaba el compromiso de cubrir

¹¹²⁵ Expediente de matrimonio apostólico de Rafael de Cepeda Ortiz y Francisca de Cepeda Ortiz, formado en Villalba del Alcor en 1794. ADH, fondo histórico, sección Matrimonios Apostólicos, serie Villalba del Alcor, leg. 3, nº 302; NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, pp. 171-173.

¹¹²⁶ Acta capitular de Almonte, fechada el 17/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 416v-422v.

personalmente los pagos que la corporación no pudiera afrontar con los fondos municipales, algo que ocurría con demasiada frecuencia, y nada garantizaba que la devolución se hiciera en poco tiempo, si es que llegaba a efectuarse, tal era la contrapartida del poder económico que gravitaba en torno a los concejos¹¹²⁷. Por lo general se trataba de sumas moderadas, admisibles hasta cierto punto, pero en 1795 las casas capitulares de Almonte habían llegado a tal estado de degradación que no hubo más remedio que construir otras nuevas. Como su pago era imposible sin la financiación privada de los magistrados municipales, Rafael de Cepeda tuvo que adelantar de su propio peculio más de 90.000 reales que nunca llegó a recuperar¹¹²⁸.

Para agravar aún más la situación, a mediados de noviembre se vio envuelto en una agria disputa que se desató en el cabildo entre los cargos de renovación anual y los votos supernumerarios. A diferencia de lo que sucedía en Villalba del Alcor, el gobierno político de Almonte estaba repartido entre el corregidor, las justicias ordinarias, los regidores y cuatro cargos de nombramiento señorial y duración indefinida, a quienes la documentación señala erróneamente unas veces como perpetuos y otras como supernumerarios: el alcalde del castillo, el alcalde mayor, el alférez y el juez de heredades, todos ellos con voz y voto para decidir en los asuntos de interés público, lo que en ciertas ocasiones podía originar grandes tensiones¹¹²⁹.

¹¹²⁷ BERNARDO ARES: "Derecho y oligarquías...", pp. 58-61.

¹¹²⁸ Copia del testamento de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. APNLPC, leg. 223, ff. 24r-40r.

¹¹²⁹ RUIZ GONZÁLEZ (coor.): *Huelva, según las relaciones enviadas...*, p. 49.

Tabla nº 23: El cuadro gubernativo de Almonte durante la disputa por los oficios perpetuos (1795)

Oficio	Titular
Alcalde ordinario de primera vara	Cepeda Ortiz, Rafael de
Alcalde ordinario de segunda vara	Rivas, Agustín de
Regidor primero	Espina, Domingo
Regidor segundo	Medina Barragán, Juan de
Regidor tercero	Medina, Francisco
Regidor cuarto	Bravo, Lino José
Síndico procurador general	Ojeda, Juan
Padre general de menores	Ojeda, Antonio Ramón de
Alcalde del castillo	Cala, Juan de
Alférez mayor	Acevedo, Antonio María de
Alguacil mayor	Viejo, Manuel
Juez de heredades	

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 12, ff. 408v-410r.

La línea ondulada separa a los cargos añales de los supernumerarios.

Hasta entonces, las fuentes nunca habían dado fe de graves discordias entre unas y otras instancias de poder, pero a finales de 1795 el desencuentro era de tal magnitud que trascendió a la Real Audiencia y quedó recogido en las actas capitulares. Aunque con toda seguridad los problemas venían gestándose desde hacía tiempo, la crisis estalló el 28 de noviembre, cuando, después de varias tentativas fallidas, el ayuntamiento al pleno se congregó en las casas del nuevo corregidor para confeccionar la lista de los candidatos para el cabildo de 1796. Aquella debió de ser una sesión tensa, en la que afloraron diferencias y rivalidades mal disimuladas, pues Juan de Cala, Antonio María de Acevedo y Juan de Ojeda rechazaron sistemáticamente a los hombres propuestos por ambos alcaldes ordinarios, alegando que eran iletrados y “a su parecer eran tachas de ley el no saber

escribir”¹¹³⁰. En el pasado éste nunca había sido un problema irresoluble y, de hecho, las actas están llenas de las cruces que los capitulares dibujaban cuando ni siquiera sabían trazar su nombre, pero los acontecimientos de las semanas por venir demostrarían que aquél era sólo un pretexto poco elaborado con un trasfondo mucho más serio.

En efecto, aunque el voto en contra de los supernumerarios no había impedido la aceptación de los candidatos por mayoría, el dueño de la jurisdicción rechazó la propuesta al completo en cuanto llegó a sus manos, hecho que para los oficiales de nombramiento anual encubría una maniobra orquestada por los hombres del duque para imponer su voluntad a cualquier precio. Al estar implicadas las instancias locales de justicia, la única forma de dirimir la disputa pasaba por elevar una queja a la Real Audiencia de Sevilla, expediente al que rápidamente recurrió Juan de Medina, regidor decano. En aquel entonces, los concejos eran ya mucho menos proclives que años atrás a recurrir a los tribunales superiores, pues los desmanes revolucionarios vividos en Francia desde 1789 habían provocado que los ministros de Carlos IV redoblasen sus esfuerzos centralizadores, lo que en muchos casos se había traducido en una reducción de las libertades municipales allí donde aparecía el menor viso de agitación¹¹³¹. Así pues, el hecho de que los capitulares de Almonte se atrevieran a elevar su caso a las autoridades de Sevilla demuestra cuánto se habían degradado las relaciones dentro del cabildo, pues el riesgo que corrían no era poco; quizá la ganancia esperada tampoco lo era.

Siguiendo el curso normal de aquellos procesos, los oidores de la Audiencia reclamaron testimonios completos a los interesados sobre el origen de los “votos perpetuos”, ya que debían decidir sobre la conveniencia de mantener sus prerrogativas o despojarlos de ellas. Según las declaraciones presentadas, nadie

¹¹³⁰ Acta capitular de Almonte, fechada el 28/11/1795. AMA, leg. 12, ff. 408v-410r.

¹¹³¹ LÓPEZ DÍAZ, María: “Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela”, en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, vol. 25, 2007, p. 338.

sabía con exactitud cómo ni cuándo habían pasado aquellos cargos a ser de disfrute indefinido, pero sí que el duque usaba de aquel privilegio desde tiempo inmemorial y por ello la mayoría suponía, como Antonio María de Acevedo, que debía de tener algún derecho para hacerlo,

porque si así no fuere, al exponente no le hubiera despachado el título que le despachó de alférez mayor con voz y voto y asiento en cabildo por el tiempo de su voluntad, ni tampoco hubiese corrido la antiguada [sic] posesión que lleva insinuada, de cuya conjetura no puede fundar otra idea¹¹³².

Más que el origen de tal uso, lo que importaba era determinar si convenía mantenerlo como hasta entonces, ya que para la mayoría de los que ocupaban los cargos anuales se trataba de una rémora dañina que impedía el correcto funcionamiento del cabildo, lo que había quedado sobradamente probado con el empecinado obstruccionismo de los supernumerarios. Éstos, en cambio, aseguraban que jamás habían entorpecido proceso alguno en el cabildo y que su presencia era de todo punto necesaria porque sólo ellos estaban suficientemente preparados para dirigir el rumbo político de la villa, ya que procedían “de la clase más instruida del vecindario”. Además, siendo de los vecinos más pudientes de la villa, constituían un seguro para el cabildo cuando las elecciones de regidores anuales recaían en personas poco solventes –“algunos de ellos jornaleros”– e incapaces, por tanto, de responder a las urgencias económicas del común. El propio corregidor se defendía de las acusaciones de parcialidad hacia los votos supernumerarios aduciendo que

todavía no se le ha ofrecido caso a su merced durante el corto tiempo de su oficio en que está posesionado caso capitular en que estén empatados los votos de añales y perpetuos, y se haya inclinado a éstos o aquéllos. Contrariamente, a todos con uniformidad ha propuesto siempre lo que ha concebido arreglado a justicia, ni le consta que sus antecesores por

¹¹³² Acta capitular de Almonte, fechada el 11/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 410v-414r.

semejantes defectos hayan sido sindicados, por lo que es una visible odiosidad de partido el que forma Juan Medina con sus pretensiones¹¹³³.

El objetivo final de los capitulares era que se eliminasen los votos perpetuos y se disolviera así su monopolio de la gestión municipal, un deseo que se amparaba en numerosos precedentes multiplicados por todo el país, y en representaciones oficiales como las que había presentado Ibáñez de la Rentería quince años atrás ante la Sociedad Vascongada de Amigos del País, en la que se afirmaba sin empacho que

esta aristocracia fastidiosa al pueblo y desnuda de su confianza, no sólo priva a los demás vecinos beneméritos de los honores a que tienen derecho de aspirar, y de la intervención en el asunto que más les interesa, sino que está expuesta a excederse en autoridad y en el manejo de los negocios y caudales con notable perjuicio público: las leyes, que donde los oficios son amovibles establecen el hueco de dos años para volver a entrar en ellos, manifiestan esta necesidad. Parece que los pueblos que se hallan en este caso debieran pensar en redimir estos oficios, y establecerse por ley general la prohibición de enajenarlos en adelante; respecto a que no hay interés particular que no deba ceder al general del público, y no se puede dudar que los pueblos deberían esforzarse a procurarlo¹¹³⁴.

Los ejemplos que más pesaban en el ánimo de los demandantes en este caso eran los que habían tenido lugar recientemente en otras localidades bajo la jurisdicción de los duques de Medina Sidonia, como Vejer, Jerez de la Frontera o Conil, y que también habían despertado parecidas pretensiones en las vecinas Bollullos y Villarrasa¹¹³⁵. Sus desiguales resultados no garantizaban precisamente el éxito de esta última iniciativa, pues parecía que la Corona, si bien deseosa de

¹¹³³ Acta capitular de Almonte, fechada el 11/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 410v-414r.

¹¹³⁴ IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José Agustín: Discursos que don Joseph Agustín Ibáñez de la Rentería presentó a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en sus Juntas generales de los años 1780, 1781 y 1783. Madrid: Pantaleón Aznar, 1790, pp. 195-196.

¹¹³⁵ Acta capitular de Almonte, fechada el 11/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 410v-414r; WINDLER-DIRISIO: *Élites locales, señores, reformistas...*, pp. 256-261.

reformular por completo aquel sistema que sabía en crisis, en la práctica se resistía siempre a adoptar medidas radicales, sobre todo en las tierras que no eran de realengo¹¹³⁶.

La unanimidad, con todo, no era absoluta dentro del cabildo. Como era natural, los hombres de confianza del duque eran contrarios a la iniciativa de los capitulares de elección anual, pero también lo eran los dos síndicos, general y personero, quienes opinaban que los votos “perpetuos” no eran perjudiciales ni formaban partido. En cualquier caso, la posición más controvertida de todas era la de Rafael de Cepeda, pues, siendo hijo de un regidor perpetuo de Osuna, no era de esperar que se manifestase tan vivamente a favor de eliminar los cargos vitalicios de Almonte, a tenor de cuanto recogen las actas:

El señor don Rafael de Cepeda dijo que el origen de los votos perpetuos lo ignora, y si tienen título y si hay familias para despacharlos; que los concibe perjudiciales, porque presidido el ayuntamiento por un alcalde mayor que lo nombra el señor jurisdiccional, sacan los acuerdos a contemplación de los perpetuos, y que las elecciones se suspendieron de los alcaldes ordinarios y regidores añales por tener noticia dicho señor que no aprobaban los perpetuos a los que concebían útiles los añales; al mismo tiempo, cesando dichos votos perpetuos hay mayor turno de alcaldes que puedan regentear la real jurisdicción de alcaldes por ser más pudientes los perpetuos votos, y éste es su parecer.

Por subversiva que su actitud pueda parecer, en realidad tenía más de reaccionaria que de novedosa, ya que al fin y al cabo era la única forma de que su familia alcanzara el reconocimiento que ya disfrutaba en otras partes. Al igual que sucedía en Osuna y en Villalba, a finales del siglo XVIII hacía ya mucho que la élite de Almonte había cerrado filas sobre la base de su inclusión en la red clientelar de los

¹¹³⁶ CATARINA, Didier: "Justices et seigneuries en Languedoc à l'époque moderne", *La terre et les pouvoirs en Languedoc et en Roussillon: actes*, vol. 63. Montpellier: Fédération historique du Languedoc méditerranéen et du Roussillon, Archives départementales de l'Hérault, 1992, pp. 167-168.

dueños de la jurisdicción, pero en este caso no se había producido ninguna alianza estratégica que abriera las puertas del grupo a los Cepeda. Es cierto que, gracias a su estrechísimo parentesco con los Ortiz de Abreu, la familia de Rafael estaba llamada a ser la más rica de la villa, pero la fortuna sólo era un requisito material indispensable para poder vivir conforme a la calidad de su sangre, no una fuente de distinción *per se*, de modo que para alcanzar el máximo reconocimiento en Almonte antes tenía que diluirse el ascendiente que disfrutaban los hombres del duque¹¹³⁷. Si era necesario votar por que sus cargos quedaran desprovistos de voz y voto en el cabildo, poco importaba que su familia usara de aquella misma prerrogativa en Osuna sin el menor reparo, porque su fin no era la perpetuación del sistema en sí, sino la de su propio linaje¹¹³⁸. Por otra parte, no hay que olvidar que los enfrentamientos por el poder entre las principales familias de Almonte venían de lejos, pues ya a finales del siglo XVII sus mutuos desaires y la dureza de sus disputas ocasionaban encendidos informes por parte de los visitantes arzobispaes, por lo que no se trataba de ninguna novedad¹¹³⁹.

Todo esto no quiere decir que la ambición de Rafael de Cepeda fuera la de prolongar su presencia en el cabildo de Almonte, pues, al parecer, nunca había deseado ocupar la alcaldía ordinaria y al final de su mandato llegó incluso a reconocer que “deseaba que se acabara su año, que quería salir de estos cuidados”¹¹⁴⁰. Su objetivo quizá no era tanto acceder a los cuadros dirigentes de la villa como asegurarse una discreta influencia como la que su abuelo había ejercido en Villalba hasta su muerte; sin embargo, algunos de sus compañeros en el cabildo no aceptaban su deseo de permanecer al margen de la política activa y, ya antes de que se celebrara el fracasado cabildo de elecciones en noviembre, los síndicos

¹¹³⁷ MARAVALL: *Poder, honor y élites...*, pp. 240-241.

¹¹³⁸ CHACÓN JIMÉNEZ: “Hacia una nueva definición...”, p. 78.

¹¹³⁹ CALDERÓN ALONSO, Germán: “La villa de Almonte según una visita pastoral de 1697”, en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Estudios sobre Iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada, 1999, p. 299.

¹¹⁴⁰ Acta capitular de Almonte, fechada el 17/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 416v-422v.

habían elevado al Supremo Consejo de Castilla una representación en la que solicitaban que para el año entrante se permitiera continuar como alcaldes ordinarios a Cepeda y a Rivas¹¹⁴¹.

Las acusaciones que se cruzaron el 17 de diciembre con motivo del informe para la Real Audiencia dan buena cuenta de los entresijos que dominaban el gobierno municipal, generalmente escamoteados a la documentación perdurable. La polarización de las autoridades de la villa había quedado sobradamente manifiesta en las sesiones anteriores, pero esta vez dieron ocasión a que se utilizaran como arma arrojadiza detalles concretos de la gestión de Rafael de Cepeda durante aquel año, así como de los intereses económicos de su familia. Según los partidarios de su continuidad al frente del cabildo, Cepeda y su compañero Rivas habían logrado cubrir los 30.000 reales que adeudaban las rentas de propios por la mala gestión de sus predecesores en el cargo, y sólo gracias al primero habían podido edificarse las casas capitulares, a pesar de que su fábrica había sido encomendada a Pedro García de los Olivos por el Supremo Consejo de Castilla. El memorial elevado por ambos síndicos decía también, entre otras cosas, que la mediación de Cepeda había sido crucial para ahuyentar a un grupo de ladrones fugados de Jerez que se dedicaban a rapiñar las yeguas de la comarca, llegando al punto de poner en peligro su propia vida en la persecución de los malhechores. En su testimonio personal, por su parte, el regidor José Lino Bravo añadió que

todo el vecindario quiere que el señor don Rafael de Cepeda continúe de alcalde, porque le es de mucho honor a este cabildo y a este pueblo tener por alcalde un sujeto tan ilustre como lo es el señor don Rafael, y los que los contradicen es porque discurren tuvo parte en la provisión de votos perpetuos, pues de entonces acá no hay la amistad que había entre dichos contrarios, pues es notorio el esfuerzo que hizo el señor don Pedro María de Anguiano, anterior a su merced, para que fuera alcalde [...].

¹¹⁴¹ Acta capitular de Almonte, fechada el 16/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 414v-416r.

Las palabras del bando contrario no eran tan halagüeñas. En primer lugar, estaba el hecho de que Cepeda carecía de casa propia en Almonte y que, por tanto, no era vecino contribuyente a primicia, pues allí sólo actuaba como apoderado de sus padres, administrando los mayorazgos recibidos de los Ortiz de Abreu. Tal y como aseguraba el alcalde del castillo, Juan de Cala, aquella sola circunstancia bastaba para invalidar toda la labor de Cepeda al frente del cabildo, porque, al fin y al cabo, no reunía las condiciones legales necesarias para ocupar la magistratura¹¹⁴². Ninguno de los implicados secundaría esta acusación porque era una verdad inapelable que a casi nadie interesaba resaltar, y mucho menos considerando el prestigio que su sola presencia confería a la corporación y a la villa en general, como ya había reconocido el regidor Bravo.

No obstante, era cierto que de esta circunstancia se seguían varios perjuicios que sí afectaban de manera más específica al vecindario, pues de todos era sabido que los ganados de la familia Cepeda se comían el fruto de la aceituna con total impunidad. En un término como el de Almonte, en el que los ganados disponían de más de 40.000 fanegas de tierra dedicada a aprovechamientos comunales y otras 2.000 de pastos en el coto de Doñana, los estragos que ocasionaban los animales de la familia Cepeda debían de resultar especialmente odiosos por gratuitos e innecesarios¹¹⁴³. Claro que también había otros ganados igualmente dañinos y que por ventura pertenecían a algunos de los votos supernumerarios, como Antonio María de Acevedo y Juan de Cala, pero la oportuna desmemoria del síndico procurador general al respecto estaba motivada por el interés de desprestigiar al alcalde ordinario y garantizar que no se le permitiera continuar en el cargo un año más. A pesar de todo, el malestar que latía tras esta denuncia puntual era bien tangible y a la larga provocaría más de un enfrentamiento entre los Cepeda y las autoridades de Almonte y Villalba del Alcor.

¹¹⁴² CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, pp. 37-38.

¹¹⁴³ AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, leg. 560, f. 704r; NÚÑEZ ROLDÁN: *En los confines del reino...*, p. 266.

Tuvieran o no razón unos y otros en sus recíprocas acusaciones, lo cierto es que la pretensión defendida por los síndicos de Almonte no tuvo éxito, y ni Cepeda ni Rivas pudieron continuar en el cargo en 1796, para mayor tranquilidad de aquél; eso sí, a cambio sería propuesto y elegido síndico procurador general, pues era la costumbre que el alcalde ordinario de un año pasara a ocupar el cargo de síndico al siguiente¹¹⁴⁴. En esta ocasión, Rafael de Cepeda se abstuvo completamente de intervenir en los asuntos del cabildo, por importantes que fueran; de hecho, ni siquiera asistiría a la entrega de posesión del señorío al nuevo duque de Medina Sidonia, Francisco de Borja Álvarez de Toledo, que tuvo lugar el 7 de julio, apenas un mes después de la muerte del anterior titular¹¹⁴⁵. Cepeda parecía desengañado de las lides políticas, y motivos no le faltaban, considerando el fuerte desembolso que había efectuado y las animadversiones que su mandato le había granjeado entre los hombres más influyentes de la villa.

En realidad, el pulso que acababan de perder contra los agentes señoriales sólo era uno más de los muchos que jalonaron aquellos años de transformaciones, pero para los Cepeda y las demás familias de su posición no podía haber una única pauta de comportamiento, porque la perpetuación del linaje estaba por encima de cualquier consideración¹¹⁴⁶. En Almonte, Rafael de Cepeda se había manifestado en contra de los privilegios señoriales porque recortaban la autonomía de hombres como él, ajenos al círculo de confianza del duque y, por tanto, incapaces de imponer sus propios intereses en la gestión municipal; en Villalba del Alcor, por el contrario, su familia parecía mucho más conservadora en lo que atañía a las prerrogativas señoriales, aunque las apariencias pueden resultar engañosas: a finales de 1798, llegado el momento de constituir el nuevo ayuntamiento para el año entrante, el gobernador José Antonio Espina se negó a posesionar en sus cargos a tres de los

¹¹⁴⁴ Elección de justicias de Almonte para el año 1796, otorgada el 18/12/1795. AMA, leg. 12, ff. 423r-424r.

¹¹⁴⁵ Véase el apéndice nº 6. Acta capitular de Almonte, fechada el 07/07/1796. AMA, leg. 12, ff. 434v-438v.

¹¹⁴⁶ CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 78.

vecinos elegidos por María del Carmen López de Zúñiga, XVI condesa de Miranda, lo que ocasionó un gran revuelo entre naturales y extraños. Las protestas de Fernando de Cepeda, en aquel entonces administrador de las rentas y propiedades de la condesa, fueron las más airadas de todas, y rápidamente promovió la formación de unos autos para instruir a la Real Audiencia de Sevilla sobre el particular. En el legajo que resultó de esta iniciativa había una exposición de Feliciano Moreno, representante del alcalde agraviado, en la que denunciaba así las motivaciones del gobernador Espina:

Tratando algunos vecinos de dicha villa de perturbar la paz que siempre ha florecido en ella, y con el fin de que los empleos de justicias recaigan en personas de su facción, vocearon que, en el caso de venir confirmados los que no lo eran, habían de negarles la posesión de sus respectivos oficios, para lo cual ganaron la voluntad del alcalde mayor, por cuya mano se confieren, lo que, habiéndose hecho notorio en Villalba, dio motivo para que don Fernando de Cepeda, sujeto de distinción de dicho pueblo y celoso del bien común, ocurriese a vuestra señoría y obtuviese provisión para que dicho alcalde mayor, bajo la multa de cien ducados, diese la posesión de oficiales de justicia a los que hubiesen venido confirmados por el dueño jurisdiccional¹¹⁴⁷.

A tenor de cuanto se decía en el informe, daba la impresión de que Fernando de Cepeda actuaba movido por su celo como principal cliente de la condesa en la villa, ya que con su protesta le proporcionaba el apoyo necesario para que hiciera efectivo su dominio sobre la jurisdicción¹¹⁴⁸. En principio no habría motivos para pensar de otra manera, pues, como administradores de los bienes condales en la zona, los Cepeda se beneficiaban de los privilegios que les confería su elevada posición dentro de la red clientelar de los Miranda, y por ello les convenía mantener

¹¹⁴⁷ Autos contra el alcalde mayor de Villalba del Alcor por el nombramiento de justicias para el año de 1799. AMVA, leg. 11, sin foliar.

¹¹⁴⁸ CHACÓN JIMÉNEZ et MOLINA PUCHE: "Familia y elites locales...", p. 68.

intacta esta relación de poder ante cualquier posible ataque, aunque éste proviniera de un agente señorial tan destacado como el gobernador.

Ciertamente, resultaba escandaloso que Espina hubiera desobedecido la voluntad de su señora de forma tan flagrante, pero quizá tras el prurito tradicionalista de Fernando de Cepeda se ocultaba la defensa de sus propios intereses de grupo frente al posible ascenso de aquella facción que teóricamente apoyaba el gobernador. El laconismo de las fuentes y la falta de testimonios de la otra parte impiden determinar con mayor exactitud hasta qué punto esto era así: al cabo de algunos meses, la Real Audiencia dio la razón a los demandantes y obligó al gobernador a posesionar a los tres hombres en sus respectivos empleos, pero a cambio sólo le impuso la mitad de la multa solicitada por Fernando de Cepeda, y no sin cierta resistencia. A fin de cuentas, en el escenario del cabildo no sólo se canalizaba las disputas entre las distintas facciones locales y sus señores, sino también la lucha entre el poder central de la Corona y los poderes periféricos de los señoríos, y es cierto que el desafío de Espina beneficiaba a los intereses de un Estado en proceso de centralización, por más que hubiera de ser castigado¹¹⁴⁹. Lo más sorprendente de todo, sin embargo, sería la decisión de la nueva condesa de mantener al gobernador rebelde en su cargo; tal vez ésta era la prueba definitiva de lo frágil que se había vuelto la relación entre el concejo y su señora, incapaz de conseguir que su propio agente obedeciera sus órdenes sin más en las luchas de las facciones locales por el control del poder¹¹⁵⁰.

Pocos meses más tarde, asuntos mucho más graves sumieron momentáneamente en el olvido tales rivalidades, y es que en ocasiones se daban determinadas circunstancias que requerían la completa unidad de los notables locales, sobre todo cuando sus causas escapaban al control humano, como en las epidemias. Junto a las hambrunas y las guerras, éstas constituyeron el principal

¹¹⁴⁹ BERNARDO ARES: "Derecho y oligarquías...", p. 61.

¹¹⁵⁰ WINDLER-DIRISIO: "Burocracia y patronazgo: notables andaluces...", p. 283.

factor de mortandad catastrófica hasta bien entrada la contemporaneidad, pues en apenas unas semanas podían segaban multitud de vidas sin remedio; cuando una amenazaba con alcanzar una población, era responsabilidad de los concejos hacerle frente y atender el cuidado de los apestados si se producía el contagio, creando juntas de salud en caso necesario¹¹⁵¹. En estas circunstancias extremas, las personas más importantes de cada lugar debían asumir su papel al frente del vecindario, olvidadas temporalmente las posturas políticas y las estrategias de perpetuación familiar. Así sucedió con los Cepeda en 1800, cuando se supo del terrible brote de fiebre amarilla que desde mediados de julio asolaba Cádiz y algunos barrios de Sevilla. Desafortunadamente, de las localidades en las que residían los distintos miembros de la familia Cepeda sólo en Villalba del Alcor se ha conservado el legajo que se formó para tratar todo lo relativo a la epidemia, de modo que nuestro análisis deberá circunscribirse forzosamente a las noticias recogidas en sus más de cien páginas.

A instancias del cabildo, a comienzos de septiembre se formó en la villa una junta sanitaria “para determinar lo conveniente para preservar a esta población de la epidemia y contagio que se padece en los puertos y ciudad de Sevilla, y dar las providencias oportunas para la conservación de la salud pública”. En ella estaban representados prácticamente todos los grupos sociales con poder en la villa: las autoridades civiles, con el alcalde de primera vara Francisco Pérez Franco; la clerecía, con el párroco Alejandro de Grado y los presbíteros Francisco y José Romero; el cuerpo de abogados, con el licenciado Antonio José de León y Carvajal; y, por supuesto, las familias más destacadas de la población, con José Cepeda Ortiz de Abreu a la cabeza, su cuñado Álvaro Pacheco Barreda, Marcos Fernández de Landa, Luis de Cáceres y Benito de Acevedo¹¹⁵². El motivo por el que se incluía a los primeros no es difícil de imaginar, pues cualquier decisión que tomara la junta

¹¹⁵¹ BERNARDO ARES: “El régimen municipal...”, p. 48.

¹¹⁵² Expediente de providencias para prevenir el contagio de la epidemia detectada en Cádiz, abierto en Villalba del Alcor en septiembre de 1800 y cerrado en octubre de 1801. AMVA, leg. 197, sin foliar.

tendría que ser respaldada por el ayuntamiento, mientras que la mediación de los eclesiásticos era siempre necesaria para obtener el auxilio divino o para tomar cualquier decisión que afectara a su ámbito de influencia. En cambio, para la presencia de los últimos no había más razón que “su notoria instrucción, buenas ideas y espíritu patriótico”, suficientes de por sí a los ojos del común. Sin embargo, pertenecer a una junta de sanidad como ésta no era una responsabilidad atrayente por más que supusiera una nueva fuente de reconocimiento, porque del acierto o error de sus decisiones dependería la suerte de todo el vecindario y su futura consideración. No se trataba este último de un temor injustificado, pues sólo hay que ver cómo José María Blanco-White ridiculizó públicamente la actuación de las autoridades sevillanas con ocasión de aquella misma epidemia, amedrentadas por la posibilidad de que unas medidas excesivamente drásticas pudieran luego enjuiciarse de forma negativa:

Ya era hora de alarmarse y, en efecto, las autoridades dieron las primeras señales de preocupación. Pero no va a dejar de sorprenderle a usted la originalidad de las medidas tomadas. No se decretó la separación de la parte enferma de la ciudad de la parte sana, ni tampoco se arbitró ningún medio para atender y hospitalizar a los enfermos pobres. Las autoridades que con estas medidas hubieran conseguido detener el progreso de la epidemia, hubieran tenido que dar cuenta de la severidad de su actuación y su mismo éxito contra la fiebre amarilla se hubiera interpretado como la mejor prueba de que nunca había existido un verdadero peligro. Por consiguiente, con el fin de evitar cualquier decisión discutible en situación tan peligrosa las autoridades civiles, resolvieron sabiamente solicitar del arzobispo y del Cabildo catedral la celebración de las solemnes plegarias llamadas rogativas que se hacen en tiempos de calamidad pública. La petición fue atendida sin demora, y durante nueve días seguidos, al anochecer, se celebraron las rogativas en la catedral¹¹⁵³.

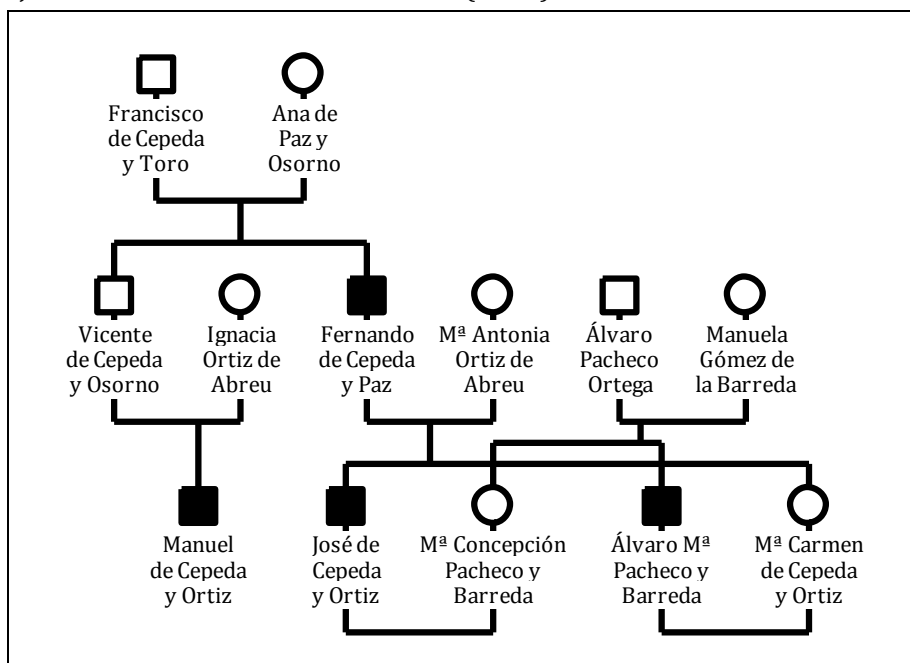
¹¹⁵³ BLANCO WHITE, José María: *Cartas de España*. Sevilla: Fundación José Manuel Lara, 2004 (1ª edición en Londres: Henry Colburn, 1825), p. 150.

Quizá ése fue el motivo por el que la junta presentó su dimisión en cuanto presentó la valoración que le había sido encargada, quedando “el ayuntamiento y el pueblo sin los auxilios de un cuerpo en que con razón se cifra el escudo y defensa del contagio y conservación de la pública salud”¹¹⁵⁴. Sin embargo, las noticias que llegaban desde Sevilla eran cada vez más alarmantes, pues las rogativas y las procesiones multitudinarias habían provocado el efecto contrario al deseado, favoreciendo la propagación de la enfermedad, hasta el punto de que “cuarenta y ocho horas después de la procesión pocas eran las casas no visitadas por el dolor. Las defunciones se multiplicaron por diez, y al cabo de dos o tres semanas el número llegó a ser de doscientas a trescientas por día”¹¹⁵⁵. Por orden expresa de la corporación municipal, la junta sanitaria de Villalba quedó restablecida a finales de mes con los mismos individuos que la componían originalmente, a los que se sumaron el gobernador José Antonio Espina, el médico Francisco de Lara y, lo que es aún más revelador, Fernando de Cepeda y su sobrino Manuel. Así pues, de los catorce miembros elegidos para formar la junta, cuatro pertenecían a la familia Cepeda por sangre o matrimonio (véase el árbol genealógico nº 26) y, en estas circunstancias, no sorprende que las reuniones se llevaran a cabo en la casa de Fernando, “que por razón de su situación y piezas goza de la mejor proporción la celebración de las juntas”.

¹¹⁵⁴ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 29/09/1800. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹¹⁵⁵ BLANCO WHITE: *Cartas de España...*, pp. 153-154.

Árbol genealógico nº 26: El parentesco entre los Cepeda incluidos en la junta sanitaria de Villalba del Alcor (1800)



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos.

Las figuras destacadas en negro corresponden a los miembros de la familia que formaron parte de la Junta de Sanidad.

Las primeras medidas adoptadas por los Cepeda y sus compañeros fueron preventivas: para empezar, establecieron un cordón sanitario alrededor de la villa, con guardias encargados de impedir el acceso a todo caminante o forastero “de cuya vecindad y constitución de salud no se tenga cierto conocimiento”, pero también a los vecinos de Villalba que hubieran estado en una población tocada por la epidemia. Idénticas provisiones se habían adoptado en Huelva, aunque en ésta el cordón sanitario se extendió también a la costa, forzando la cuarentena entre los pescadores y marineros procedentes de otros puertos¹¹⁵⁶. Para mayor seguridad, la junta de Villalba prohibió la celebración del mercado en tanto no remitiera el contagio y, para disuadir a los más osados, amenazaron con quemar la ropa y las mercaderías de los desobedientes. Se trataba de una medida sólo admisible por la gravedad del

¹¹⁵⁶ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia*. Sevilla: Consejería de Cultura, Fundación El Monte, 2002, p. 67.

momento, porque clausurar el mercado suponía condenar a sus habitantes a una autosuficiencia extrema, al tiempo que estigmatizaba a los sospechosos de haber entrado en contacto con la enfermedad, fuera cierto o no. A los pocos días de tomar esta decisión, las consecuencias empezaron a percibirse incluso en Sevilla, donde

la imprudente e injusta resolución que han adoptado los pueblos de la comarca de resistir la entrada indistintamente de todo el que transita de esta ciudad, vaya sano o enfermo, [está teniendo como] consecuencia el haber empezado a escasear en este día el trigo en la Real Alhóndiga, de forma que se va queriendo agravar una aflicción con otra, contra todo lo que dicta la razón y el derecho. [...] no trate enhorabuena ningún pueblo ni vecino sano, cuando no tiene otras obligaciones, con el que se supone tocado de la epidemia, pero cuando se trata del alimento de éste y se procura por medios sanos y que no exponen a riesgo inmediato, es una imprudente crueldad, detestada de la práctica política de todos tiempos en semejantes casos y contraria a todos los sentimientos de humanidad, pues por un temor vano se quiere hacer perecer a una ciudad entera.

Ni las amenazas de la Real Audiencia ni las protestas del vecindario disuadieron a los miembros de la junta de su empeño, antes al contrario, pues a partir de entonces no hicieron sino endurecer aún más las medidas de precaución. Así, el trece de septiembre se ordenó el establecimiento de un lazareto en la ermita de Santa Águeda, lo suficientemente alejado como para que recluir en cuarentena a todo el que hubiera estado en contacto con las poblaciones afectadas, guardando en todo momento la debida separación entre sexos. En la villa, mientras tanto, se procedió a erradicar cualquier posible fuente de efluvios malignos o miasmas que favorecieran el contagio, y por este motivo dejó de venderse pescado, se limpió el estiércol de las calles, se expulsó las piaras de cerdos que normalmente pacían a su antojo por ellas y se hicieron hogueras en las calles más transitadas por el ganado vacuno. No obstante, a comienzos de octubre los miembros de la junta no tuvieron más remedio que admitir su impotencia, pues,

habiendo procurado con la mayor eficacia desde que aceptaron su cargo indagar con la escrupulosidad que exige asunto tan interesante la cualidad del contagio que se padece en Sevilla y puertos, sus progresos y actual estado, han averiguado con el más vivo dolor y sentimiento que sus circunstancias son las más fatales, y que se propaga con la rapidez de un rayo, causando los más horrorosos estragos.

Eran necesarias medidas aún más drásticas, sobre todo después de que el 8 de aquel mismo mes se verificara la primera muerte “de una terciana perniciosa” en el cercado de Santa Águeda, pero no podían ser iniciativas individuales. Así pues, para trabajar en una estrategia común, José Antonio Espina y Antonio Carvajal acudieron a una reunión en las casas de Moraniña, en el término de Bollullos, a la que también asistieron representantes de las juntas de La Palma, Escacena y Paterna del Campo. Juntos llegaron al acuerdo de extremar su aislamiento autoimpuesto, posicionando patrullas tanto en los límites conjuntos de la comarca como en torno al caserío de sus respectivas poblaciones, pero había que hacer algunas modificaciones en el plan original antes de someterlas a la aprobación de la Corte. Unos días más tarde, Manuel de Cepeda Ortiz se aventuró fuera de los límites asegurados por los vigilantes para recoger en La Palma una copia simple del plan de providencias generales, ya debidamente corregido y aceptado por Madrid, para que las autoridades de Villalba decidieran sobre “su absoluta aprobación, conformidad, adición o reforma”. Se aceptaron todos sus puntos.

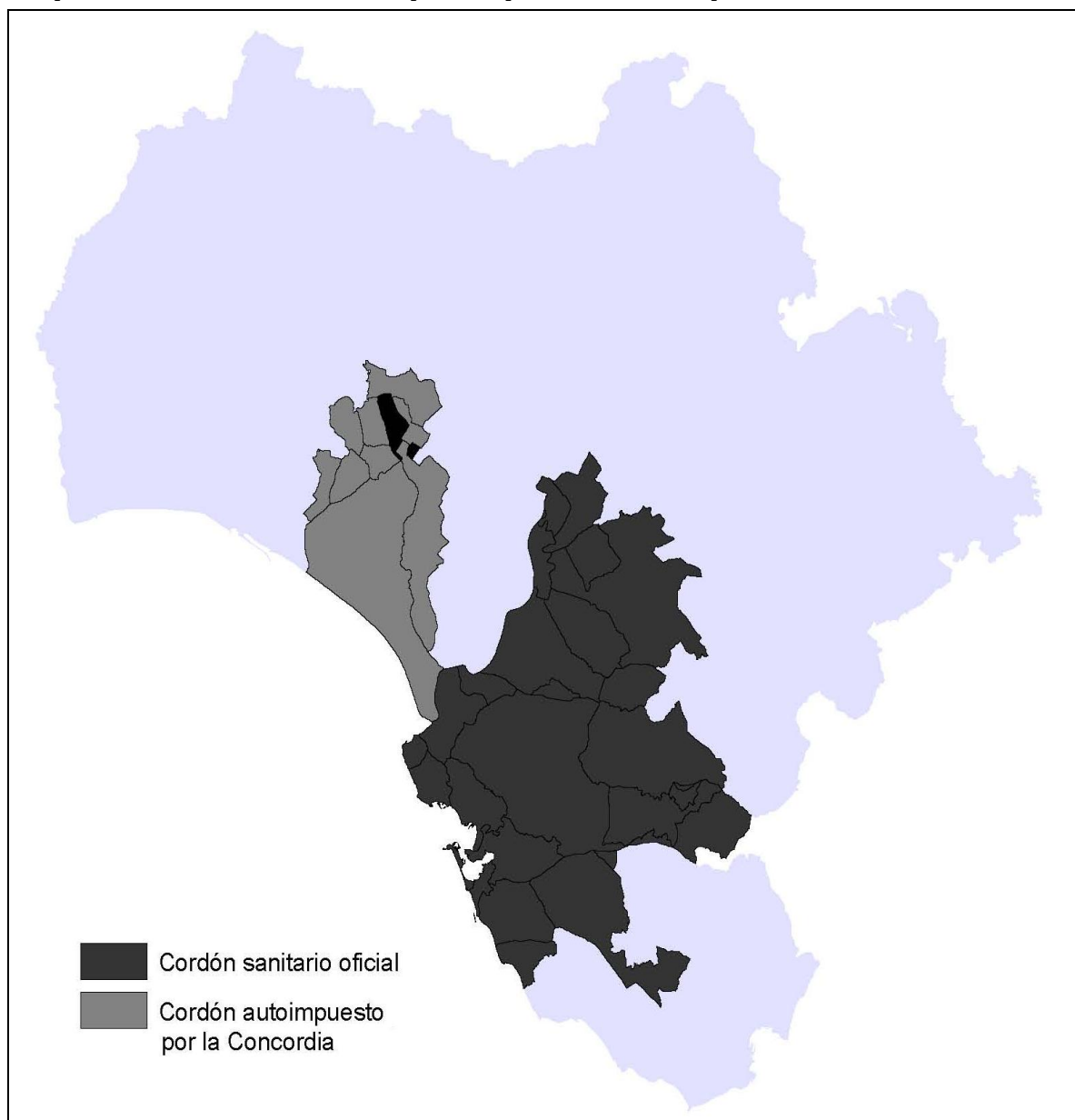
No sería ésta la última vez que un miembro de la familia arriesgaba su seguridad en el desempeño de una misión de la junta: a mediados de noviembre, José de Cepeda Ortiz partió junto al gobernador Espina hacia un nuevo encuentro en Moraniña, esta vez para discutir la posibilidad de que los jornaleros acudieran a trabajar a la dehesa de Garruchena. Algunos días antes se había sabido que allí residía Martín Saravia con toda su familia, llegados de la villa de Espartinas sin que nadie supiera qué medidas de precaución habían tomado, ni cuál era su estado de salud, por lo que se había prohibido de inmediato todo contacto con ellos. Sin

embargo, el sustento de muchos vecinos de Villalba dependía del trabajo en aquella finca y en los cortijos vecinos, de modo que algunos continuaban acudiendo allí a escondidas, sorteando las patrullas de vigilancia apostadas por todo el término y desafiando las medidas de seguridad al contactar con personas de poblaciones que se sabía contagiadas, como Aznalcóllar. A su regreso de Moraniña, Espina y Cepeda informaron a la junta y al ayuntamiento de que los representantes de todos los pueblos presentes en la reunión habían firmado una solicitud dirigida al gobernador del Consejo Real,

a fin de que se sirviese extender el cordón sanitario, dejándolos dentro, y con comunicación con Extremadura y demás pueblos sanos, y otra para el señor comisionado del que se ha puesto en dicha provincia para el mismo efecto; y que habiéndose tratado seriamente sobre el cerramiento para con Garruchena y los cortijos de Aznalcóllar, se acordó unánimemente no permitir a los vecinos ir a éstos, ni a aquel heredamiento, y el que lo ejecutase hiciese a su regreso la cuarentena que se le señalase, en lo que influyó mucho el haber manifestado los diputados de Huévar hallarse infestada la villa de Espartinas, de donde proceden las gentes de Garruchena, y los de otros pueblos algunas noticias de casos particulares ocurridos en dichos cortijos, que convencían su falta de precaución.

La primera moción fue rápidamente aprobada por Carlos IV y sus ministros, de modo que La Palma, Bollullos, Almonte, Hinojos, Manzanilla, Villalba, Paterna, Villarrasa, Bonares y Rociana pasaron a formar parte del área acordonada (véase el mapa...). La segunda decisión adoptada no debió de suscitar grandes simpatías entre los vecinos de Villalba, y mucho menos cuando por orden de la junta se estaban levantando tapias en todas las bocacalles para controlar mejor las entradas y salidas de cara al crudo invierno que se avecinaba.

Mapa nº 1: Cordones sanitarios impuestos para combatir la epidemia de 1800



Fuente: Elaborado por Salvador Delgado Aguilar a partir del expediente de providencias para prevenir el contagio de la epidemia detectada en Cádiz, abierto en Villalba del Alcor en septiembre de 1800 y cerrado en octubre de 1801. AMVA, leg. 197, sin foliar.

Como observaría más adelante Anselmo Rodríguez Rivas, intendente del Ejército destacado en Sevilla durante la epidemia, “el hombre deja de ser hombre

cuando el dolor le oprime hasta el grado que aquí nos oprimía”¹¹⁵⁷. En efecto, el miedo y la desesperación propiciaban actos que poco tenían que ver con el sentido común y la solidaridad: en Huelva, los tres escribanos públicos dejaron de acudir a las casas de los moribundos para que éstos otorgaran su última voluntad, “unos por decir estar enfermos y el otro impedido, y lo cierto era huyendo del contagio pestilente que se padece en esta dicha villa”¹¹⁵⁸, y en Sevilla se llegó a extremos aún más graves, pues algunos sacerdotes se negaron a auxiliar a los enfermos por miedo a contagiarse¹¹⁵⁹.

Los vecinos de Villalba, por su parte, trataron de derribar los muros recién contruidos, de modo que a finales de aquel mismo mes la junta se vio en la necesidad de publicar un bando en el que se amenazaba con penas severas a los que atentaran contra la seguridad pública: cuatro años de presidio a quien intentara derribar las tapias; veinte ducados a quien sólo les quitara la balda; cuatro ducados a quien osara saltar por encima o permitiera el paso por sus casas a cualquier persona de fuera; y un ducado a quien no cercara sus corrales por la parte del campo en un plazo máximo de ocho días. No cabe duda de que el buen nombre de los miembros de la junta debió de resentirse por la dureza de tales medidas, incluyendo el de los Cepeda, pero lo cierto es que los vecinos de Villalba no se dejaron amedrentar por las amenazas y, en lugar de cejar en su empeño, aprovecharon las noches de temporal para burlar el control de los celadores, de forma que a comienzos de diciembre la junta decidió sustituirlos por un grupo de 21 vecinos para que, a razón de tres cada noche, “ronden, celen y vigilen no sólo sobre el exacto cumplimiento de los guardas, sino es también cualquier fraude o introducción clandestina que intente practicarse a la sombra de la noche”.

¹¹⁵⁷ ABASCAL PALAZÓN, Juan Manuel et CEBRIÁN FERNÁNDEZ, Rosario: *Los viajes de José Cornide por España y Portugal de 1754 a 1801*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2009, p. 816.

¹¹⁵⁸ Citado en GONZÁLEZ CRUZ: *De la Revolución Francesa a la...*, p. 68.

¹¹⁵⁹ AGUILAR PIÑAL: *Historia de Sevilla...*, p. 110.

Afortunadamente, los nuevos contagios eran cada vez menos numerosos y en poco tiempo desapareció por completo el peligro. Sin embargo, las actas capitulares guardan un silencio al respecto que contrasta vivamente con la profusión de detalles recogidos desde el verano. Sólo cabe suponer que la junta sanitaria quedó disuelta en cuanto se dio por concluida la epidemia y que los propios vecinos se encargaron de derrumbar las tapias que los habían mantenido confinados. En cuanto a los efectos que la mortandad y el encierro tuvieron sobre el talante de los supervivientes, debieron de ser muy similares a los que Blanco-White presenció a su regreso a Sevilla a finales de diciembre:

Fuera aparte del peligro de contagio que todavía existía para los que habíamos estado ausentes, se notaba un cambio visible tanto en el aspecto de la ciudad como en el del vecindario que no podía menos de impresionar incluso a los más duros de espíritu que se acercaban por primera vez al teatro de tan reciente calamidad. Un sosiego extraño reinaba en todas las calles y las pálidas caras de las pocas personas que transitaban por ellas hacían que la imaginación recreara vivamente el sufrimiento pasado. El corazón parecía querer evitar el encuentro con los antiguos amigos y los trajes de luto estaban presentes en todas partes para cohibir el primer movimiento de alegría al encontrarnos con los amigos que habían logrado sobrevivir. [...] Entre las mujeres cuyo vestido penitencial llamaba más la atención, observamos muchas que, no contentas con la máxima sencillez de adornos, se habían vestido con el hábito de algunas órdenes religiosas, seguramente bajo un voto privado. Prevalecía el color usado por los franciscanos. Estos votos son muy corrientes en caso de peligro por enfermedad, pero el número y calidad de las mujeres que vimos sometidas a esta penitencia mostraba la magnitud y gravedad de la calamidad recién pasada¹¹⁶⁰.

A todas luces, la consecuencia más dramática no fue tanto la pérdida de población como el terror a que pudiera repetirse de nuevo: un terror “que a la

¹¹⁶⁰ BLANCO WHITE: *Cartas de España...*, pp. 163-165.

menor alarma causa miedos y alborotos, tan contrarios a la salud individual como perjudiciales a la tranquilidad pública”, como indicaba la junta de sanidad de Sevilla en octubre de 1801. Sin embargo, el próximo golpe no adoptaría la forma de una epidemia, sino de guerra civil, y con ella llegaría la primera experiencia liberal para alterar irremediabilmente la manera en que las élites tradicionales –incluidos los Cepeda– se relacionaban con el poder. Pero hasta entonces aún debían producirse nuevos enfrentamientos por el poder local, unas veces de forma soterrada y otras sin el menor disimulo. Era el preludio de la crisis final, y por todas partes se reproducían episodios parecidos, cada uno con sus peculiaridades, pero en el fondo todos ellos manifestaban cuán inminente era el colapso del mundo estamental y el sistema de relaciones que le era propio: en la villa de Huelva, por ejemplo, el deterioro de las relaciones entre las autoridades locales y el duque de Medina Sidonia era ya evidente a la altura de 1804, año en que los capitulares se negaron primero a recibir al nuevo corregidor, pretendiendo que permaneciera en su puesto el que había sido designado poco menos de un año atrás, y luego tampoco quisieron aceptar el rechazo del pliego de proposiciones que habían hecho para el siguiente mandato, con la excusa de que el duque sólo podía revocar la propuesta cuando así lo declarase expresamente el tribunal territorial¹¹⁶¹. En Villalba del Alcor, la rivalidad que había quedado manifiesta años atrás volvía a ocasionar un desencuentro entre las dos facciones con ocasión de la propuesta de nuevos capitulares para 1805, y ni siquiera el decoro del escribano pudo disimular por completo la tirantez que marcó la reunión, manifiesta en la persistente negativa del alguacil mayor y dos de los regidores a aceptar a los candidatos que iban proponiendo sus compañeros¹¹⁶². Es cierto que ningún cabildo estaba libre de este tipo de situaciones, ya que las prácticas monopolistas de la pequeña notabilidad y la

¹¹⁶¹ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: "Nuevo siglo y nuevos ayuntamientos. Instituciones y gobierno municipal en Huelva a comienzos del siglo XIX", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo et ORTEGA LÓPEZ, Margarita (coors.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 3. Política y cultura*. Madrid: Alianza editorial, 1995, pp. 372-375.

¹¹⁶² Acuerdo de elección de justicias para el año de 1805, celebrado en Villalba del Alcor el 02/12/1804. AMVA, leg. 12, sin foliar.

cortedad de los vecindarios a menudo dificultaban un cambio limpio, que no vulnerase las restricciones de huecos y parentescos; sin embargo, cuando se va más allá de la generalización y se analizan nombres y apellidos, así como los lazos que los unían entre sí, entonces se perciben las rivalidades que condicionaban los procesos electorales.

Por aquella época, Juan Vázquez Godoy era de nuevo alcalde ordinario de primera vara, lo que demuestra la mayor capacidad de actuación de su bando en el seno del cabildo, pues había sido uno de los oficiales que José Antonio Espina se había negado a posesionar en 1799. Aun así, no por ello sus propuestas encontraban menos oposición por parte de Juan de Lara, alguacil mayor, y de los regidores Fernando García y Miguel Trabado; en algunos casos, como en el de Fernando Martín Zambrano, el rechazo era justificado, pues debía algunas sumas a los caudales públicos y, además, era cuñado del síndico saliente. En el resto, por el contrario, se advierten otro tipo de consideraciones partidistas: a Álvaro María Pacheco, por ejemplo, se le objetó el ser teniente de fragata retirado, sin que para el resto de sus compañeros fuera motivo de exclusión válido; por otra parte, una vez rechazado Zambrano, Juan Vázquez propuso en su lugar a José de Cepeda Paz, lo que motivaría que el alguacil y los dos regidores impugnaran luego al candidato a la alcaldía de segunda vara, Manuel Ponce, por ser un empleado de Fernando de Cepeda, encargado del gasto diario de su casa y familia, para más señas¹¹⁶³. En realidad, la legislación no contemplaba este tipo de relaciones para justificar una exclusión, puesto que se lo rechazaba únicamente porque su patrón era hermano de otro de los candidatos propuestos, cuando sólo estaban prohibidos los parentescos inmediatos¹¹⁶⁴. Además, por este motivo también habrían tenido que vetar la proposición de José de Cepeda, porque su sobrina estaba casada con Álvaro María Pacheco, quien ya había sido propuesto y aceptado, pero un ataque tan abierto quizá

¹¹⁶³ Testamento de Fernando de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 05/07/1814 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 74r-79r.

¹¹⁶⁴ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, pp. 37-38.

era una apuesta demasiado arriesgada considerando el poder que disfrutaban los Cepeda a través de sus vínculos con la condesa de Miranda y la precariedad de sus propios empleos. Así pues, las tentativas del alguacil y los dos regidores se saldaron únicamente con la exclusión de Zambrano, puesto que todos los demás fueron propuestos y, lo que es aún más significativo, elegidos por la condesa.

Tabla nº 24: Cabildo de Villalba del Alcor para 1805

Individuo	Nota
Pacheco, Álvaro María	Alcalde ordinario
Ponce, Manuel	Alcalde ordinario
Tenorio, Alonso	Regidor
Arana, Tomás de	Regidor
Cruzado, José	Regidor
Garfías Niño, José de	Regidor
Elías, Valentín	Síndico procurador del público

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, leg. 12, sin foliar.

Después de este episodio, los años por venir se caracterizarían por un aparente estancamiento de los litigios entre las facciones políticas que se disputaban el poder, quizá porque el temor a la nueva epidemia desatada en Málaga y la crisis de subsistencia que asoló la región entre 1804 y 1805 fueron tan agudos que el resto de las preocupaciones pasaron forzosamente a un segundo plano¹¹⁶⁵. No obstante, los acontecimientos demostrarían que se trataba tan sólo de la calma que precede a la tormenta, pues las tensiones que hasta entonces se habían dirimido con mayor o menor discreción acabarían por estallar abiertamente cuando José I Bonaparte ocupó el trono español y el Antiguo Régimen comenzó sin remedio la última etapa de su larga agonía.

¹¹⁶⁵ ANES ÁLVAREZ, Gonzalo: *Las crisis agrarias de la España moderna*. Madrid: Taurus, 1974, p. 221 y ss.

2.2.2. Las salidas del laberinto: afrancesados y patrióticos

Cuando el reinado de Carlos IV llegó a su abrupto término y José Bonaparte se convirtió en rey de España por obra y gracia de su hermano el emperador, las peores aprensiones de los defensores del absolutismo se hicieron realidad: los ministros josefinos, por una parte, y las Cortes refugiadas en Cádiz, por otra, empezaron a construir un nuevo orden inspirado en los principios revolucionarios de 1789, sólo que matizados por la experiencia del 18 de brumario y por el espíritu reformista de la Ilustración, respectivamente. Aunque las formas y las pretensiones eran distintas, en ambos casos se estaba forjando un cambio que a la larga amenazaba con destruir las bases del sistema oligárquico al que pertenecían los Cepeda; los acontecimientos que se sucedieron entre 1808 y 1814, sin embargo, pondrían de manifiesto la extraordinaria capacidad de adaptación de las familias de poder, capaces de asumir el protagonismo de la revolución para reconducirla en beneficio de sus propios intereses.

Los hermanos Rafael y Felipe de Cepeda son sin duda los mejores representantes de esta camaleónica facultad en el seno de esta familia, el uno en Almonte y el otro en Osuna, pues sus trayectorias personales durante aquellos años encajan perfectamente con el modelo de conducta observado por los grupos dirigentes durante el siglo XVIII, aunque al mismo tiempo presentan ciertas discrepancias de gran interés. Con respecto a sus primos asentados en Villalba, todo indica que podría haber un patrón de comportamiento común en la familia, pero las actas capitulares de aquellos años fueron sometidas a un fuerte expurgo en aquella población, por lo que se nos escapan muchos detalles que habrían podido ser muy esclarecedores. Inevitablemente, por tanto, nuestro conocimiento de este crucial periodo estará condicionado por el sesgo de las fuentes, que otorga una incuestionable relevancia a las líneas radicadas en Almonte y en Osuna.

Por lo que respecta a Rafael de Cepeda, quizá la particularidad más notoria de todo el proceso sea la recurrencia con que intervendría en la política de la villa por

vías alternativas a la labor capitular. Para cuando la confirmación de las abdicaciones y del levantamiento llegó de manera oficial a Almonte el 28 de mayo de 1808, hacía trece años que Rafael no participaba directamente en el gobierno de la villa, aunque su nombre seguía barajándose con intermitencia entre los candidatos propuestos. Sin embargo, nada más conocerse la creación de la Junta sevillana, las autoridades almonteñas recurrieron a él para decidir cuál sería su línea de actuación inmediata; lejos de abandonarse a alardes patrióticos, como en la vecina Gibraltor o en Huelva, los dirigentes de Almonte se limitaron a cumplir las órdenes emanadas por la Suprema respecto a dar publicidad a los últimos sucesos y a enrolar a todo el que voluntariamente quisiera comprometerse en la defensa de la patria y el rey¹¹⁶⁶. Siguiendo las recomendaciones de la Junta, además, se decidió hacer una rogativa con la intermediación de la Virgen del Rocío, “pidiendo al Todopoderoso por la felicidad de toda la Nación y armas españolas”¹¹⁶⁷.

No obstante, el gesto más elocuente de todos sería comisionarlo precisamente a él y a Juan Martín Molino para que pasaran a Sevilla y se cerciorasen de que realmente existía el nuevo gobierno anunciado en la proclama. Semejante desconfianza dice mucho de unas autoridades que durante los últimos meses habían visto cómo las intrigas en el seno de la propia familia real conducían primero al arresto del Príncipe de Asturias en el Escorial y a la caída de Godoy; luego a la entrega del control de los ejércitos al propio Napoleón, con el consiguiente amotinamiento del 2 de mayo; y ya por último a las escandalosas abdicaciones de Bayona. La cautela con que procedió el cabildo encabezado por José Acevedo García y Manuel Viejo obedecía en buena parte a las amenazas que Murat se había encargado de hacer llegar a cada rincón de España tras los fusilamientos de Madrid, en las que aseguraba que, si volvía a verterse sangre francesa otra vez, “los ministros de la religión, los magistrados, los españoles de la más alta jerarquía, y en una

¹¹⁶⁶ DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes: anales de una historia compartida (1598-1812)*. Huelva: Ayuntamiento de Huelva, 1992, pp. 134-138.

¹¹⁶⁷ Bando de reclutamiento del 28/05/1808, recogido en las actas capitulares de Almonte. AMA, leg. 13, ff. 162r-162v.

palabra todos los buenos ciudadanos” de cada villa responderían directamente ante Napoleón, “cuyo enojo o clemencia ninguno provocó en balde”¹¹⁶⁸. Tal circunspección, sin embargo, era tanto o más peligrosa que un compromiso abierto con la insurgencia porque podía valer a sus responsables el título de *traidor*, y en aquella época de exaltación patriótica, como Galdós expresaría por boca de Gabriel Araceli, “esta palabra no era entonces palabra, era un puñal”¹¹⁶⁹.

Para la familia Cepeda en particular, estas precauciones eran especialmente necesarias por las simpatías que varios de sus amigos y parientes más cercanos profesaban hacia las ideas reformistas de los nuevos gobernantes¹¹⁷⁰. Sin ir más lejos, el joven Felipe hacía años que participaba con asiduidad en una tertulia famosa en Osuna por su afrancesamiento, hasta el punto de que no dudaba en abrir las puertas de su casa a Alberto Lista, Félix José Reinoso, los hermanos Arjona o el Abate Marchena, por mencionar sólo algunos de los más renombrados¹¹⁷¹. La familia política de su hermana mayor, los Fernández de Landa, también se relacionaba con conocidos afrancesados como Alejandro María Aguado, el hermano josefino del III conde de Montelirios, que luego tendría que exiliarse en París, Joaquín Clarebout Arvizu, Francisco Cavaleri Ponce de León o el marqués Francisco María de Esquivel, todos ellos invitados habituales en el palacio de los Gómez de la Barreda, emparentados con los Cepeda a través del doble matrimonio entre los hijos de Fernando y los del marqués de Gandul¹¹⁷².

¹¹⁶⁸ Orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, dada en Madrid el 06/05/1808 y recibida en Villalba del Alcor el 18/05/1808. AMVA, leg. 40, sin foliar.

¹¹⁶⁹ PÉREZ GALDÓS, Benito: *Bailén*. Madrid: Imprenta de José María Pérez, 1876 (edición digital en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2001), p. 112.

¹¹⁷⁰ DUFOUR, Gérard: "Los afrancesados o una cuestión política: los límites del despotismo ilustrado", en *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, vol. 6, 2007, pp. 272-275.

¹¹⁷¹ GARCÍA BLANCO, Antonio M.: *Resumen de un siglo: personas, cosas y sucesos que han pasado y yo he visto en el siglo XIX (desde 1800, en que nací, hasta 1900, en que habré acabado ya)...* Historia compendiada de una larga vida. Osuna: Impr. M. Ledesma Vidal, 1887, pp. 58-59; RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: "Cuentos de mi patria chica", en *Mediodía: Revista del profesorado de Osuna-Écija*. Disponible en http://www.aonia.es/mediodia/ui_documento.asp?id=159. sin paginar.

¹¹⁷² LUIS: "La Guerra de la Independencia y las élites...", p. 223.

Volviendo a la actitud de Rafael de Cepeda, su participación en aquella maniobra del cabildo de Almonte pone de manifiesto su sintonía con la desconfianza de los capitulares hacia el nuevo gobierno que se decía creado en Sevilla, aunque poco puede saberse de los resultados que obtuvo en esta comisión, pues lo cierto es que el cabildo no volvió a reunirse formalmente hasta tres meses después. Para entonces, la principal preocupación era la de prohibir la libre andanza de ganado porcino por la villa, y en el acta de aquel día no se mencionaría siquiera el viaje de los comisionados a Sevilla, como tampoco en las de días sucesivos, por lo que no puede deducirse si los justicias estaban o no convencidos del éxito del levantamiento¹¹⁷³.

Las suspicacias compartidas por Cepeda y los capitulares pueden interpretarse de muy diversas formas: por una parte, es natural que recelaran de la Suprema y sus homólogas, pues sustituyendo al gobierno oficial no hacían sino arrogarse la soberanía en nombre del pueblo, por más que en su discurso oficial defendieran a ultranza el orden social vigente, como apunta Moliner Prada¹¹⁷⁴. La osadía sevillana, por otra parte, era tanto más cuestionable desde el momento en que otras juntas –como la de Galicia– se atribuían igualmente la “representación” del rey, e incluso se apresuraban a enviar emisarios a las colonias para presentarse como depositarios de la soberanía regia en ausencia del legítimo monarca¹¹⁷⁵. Tal vez en la base del prolongado silencio capitular en Almonte se hallaba el mismo cuestionamiento de esta supuesta autoridad que se daría entre los españoles no metropolitanos, pero tampoco puede descartarse completamente la posibilidad de que, como afirmarían más tarde algunos de los militares ingleses que participaron en la guerra, “pasada la primera explosión de la indignación la causa de la

¹¹⁷³ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 67.

¹¹⁷⁴ MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España. La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868*. Lleida: Editorial Milenio, 1997, p. 37.

¹¹⁷⁵ GOLDMAN, Noemí: *¡El pueblo quiere saber de qué se trata! Historia oculta de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Sudamericana, 2009, p. 44.

independencia excitó poco entusiasmo”¹¹⁷⁶. A pesar de todas estas consideraciones, la explicación más plausible apunta a un exceso de precaución, motivado por el deseo de evitar las posibles represalias de las tropas francesas en medio de la incertidumbre inicial. Tal y como se fueron produciendo los acontecimientos en los años que duró la contienda, adquiere mayor significación el esquema de comportamiento que Moliner Prada identificó en aquellos lugares donde se llegó a crear una junta de gobierno: tras una vacilación inicial de las autoridades establecidas, la agitación social –en este caso producida por la amenaza francesa de apremios militares– se maridó con el apoyo incondicional de la Iglesia, hasta que las élites tradicionales reaccionaron y se pusieron al frente del movimiento insurreccional¹¹⁷⁷.

Mientras en Almonte las justicias se debatían en esta incertidumbre, los datos inferidos de los protocolos notariales sugieren que los vecinos de Villalba –con las familias Cepeda y Fernández de Landa a la cabeza– participaron desde el principio en las actividades de defensa patriótica. Así, durante aquel verano aportaron hasta 2.000 reales de vellón para contribuir a la construcción de una carrera de postas desde Sevilla a Ayamonte, pero la endeble situación financiera de la Suprema imposibilitaría la devolución de las sumas prestadas en el plazo convenido, y los poderes notariales para solicitar su cobranza se repitieron durante años sin resultados visibles¹¹⁷⁸. Mayor sería la laxitud de los almonteños al colaborar, pues al principio mantuvieron una clara renuencia a comprometerse en exceso, hasta el punto de que la visita oficial del duque de Medina Sidonia suscitó un interés mucho más marcado que el que despertaban las actividades patrióticas¹¹⁷⁹. Prolijamente descrita por María Antonia Peña en la reedición de *Un village andalou sous le Premier*

¹¹⁷⁶ CANGA ARGÜELLES, José: *Observaciones sobre la historia de la guerra de España que escribieron los señores Clarke, Southey, Londonderry y Napier, publicadas en Londres el año de 1829*. Madrid: Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1833, p. 17.

¹¹⁷⁷ MOLINER PRADA: *Revolución burguesa y movimiento juntero...*, p. 31.

¹¹⁷⁸ Poder especial de Juan Vázquez a Pedro Suárez Regalado, otorgado en Villalba del Alcor el 19/11/1808 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, ff. 93r-93v.

¹¹⁷⁹ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 01/10/1808. AMA, leg. 13, sin foliar.

Empire pendant l'occupation française, de Jean d'Orléans, la visita del marqués a Almonte se nos revela como una clara manifestación del sistema de relaciones propio del siglo XVIII: las máximas autoridades de la villa no sólo recibieron al dueño de la jurisdicción con toda la pompa exigida en la nota que avisaba de su llegada, sino que, además, complementaron el protocolo habitual con otras muchas demostraciones de sumisión en las que participaron las personas más relevantes de la sociedad local¹¹⁸⁰. Igual revuelo causaría la visita de Francisco de Borja Téllez-Girón a Osuna a mediados de abril de 1809, cuando su defección de las filas afrancesadas era ya sobradamente conocida en todo el reino y, si bien había claros partidarios del reformismo josefino entre los sectores más pudientes de la población, como el propio Felipe de Cepeda, no era el mejor momento para manifestarlo¹¹⁸¹. Nada más lejos, según parece, de un cuestionamiento del orden tradicional como el que planteaban tanto las reformas de José I como las Cortes que habrían de celebrarse en Cádiz a partir de 1810.

Mientras tanto, la recién creada Junta Central Gubernativa del Reino continuaba coordinando la lucha contra el francés, y en noviembre de aquel mismo año hacía llegar a todos los municipios bajo su control una proclama en la que incitaba a luchar contra “el tirano de la Francia” que había sojuzgado a buena parte de las potencias europeas, y conminaba de paso a la creación de milicias en cada pueblo, para que alistasen, organizarasen e instruyesen a los combatientes con idea de precaver los desórdenes en sus propias tierras. Lo que se perseguía en definitiva era mantener la tranquilidad pese a la proximidad de las batallas, imponer respeto a los bandidos, prender a los desertores y evitar la multiplicación de los delitos con la amenaza del “pronto e irremisible castigo”. Para que este llamamiento tuviera aún mayor efecto, los representantes de la Junta apelaban al patriotismo de los españoles e insistían en el deber moral de obedecer estas órdenes, añadiendo que

¹¹⁸⁰ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, pp. 68-70.

¹¹⁸¹ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: “La Casa Ducal de Osuna durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en *Apuntes 2. Apuntes y documentos para una Historia de Osuna*, vol. 2, 1998, p. 75.

el ciudadano que en cualquiera tiempo se niega a servir al Rey y a la Patria merece el menosprecio universal, pero el que se excusara en circunstancias tan críticas como las presentes se granjearía infaliblemente el odio de sus compatriotas y la indignación del Gobierno¹¹⁸².

Un patriotismo que, por el momento, se identificaba con el sistema establecido hasta entonces: cuando aquel primer año de guerra llegaba a su fin, en todas las villas bajo la soberanía de Fernando VII se procedió a cumplir con el preceptivo ritual para renovar los cargos capitulares a la antigua usanza, y ninguna de las poblaciones donde vivían los distintos miembros de la familia Cepeda constituiría una excepción. Reunidos en las casas consistoriales, cada justicia debía proponer dos candidatos para ocupar su empleo, los demás se manifestaban a favor o en contra, y por último se remitía las propuestas al dueño de la jurisdicción. Y así se hizo, conforme a las leyes fundamentales del reino vigentes bajo los Borbones, sin que en nada afectara que medio país estuviera ocupado por los franceses. La lista de candidatos que el cabildo de Almonte remitió al duque de Medina Sidonia no contenía nada que evidenciara la menor anomalía con respecto a la tendencia que hemos observado en los últimos años, y los hombres que finalmente fueron designados para ocupar los cargos pueden considerarse, en definitiva, los típicos representantes de las élites dirigentes de la villa (véase la tabla nº 25).

Aproximadamente por las mismas fechas, la elección de justicias en Villalba para 1809 parecía cumplir en todo momento con la tradición impuesta en el señorío jurisdiccional de los condes de Miranda. No obstante, bajo la imagen de normalidad que transmiten las actas capitulares, se intuye alguna irregularidad grave: el 4 de diciembre de 1808, la corporación encabezada por Alonso Tenorio y Juan Vázquez se reunía en las casas capitulares al objeto de hacer las proposiciones de justicias para remitirlas al conde. Al contrario que en otras ocasiones, ninguna de las propuestas fue rechazada, o tan siquiera discutida su idoneidad, a lo que se suma el

¹¹⁸² Proclama de la Suprema Junta Central exhortando a la creación de milicias, publicada en Aranjuez el 22/11/1808. AMVA, leg. 40, sin foliar

hecho de que, excepcionalmente, ninguno de los capitulares salientes debió ausentarse de la sala llegado el momento de votar a un candidato porque compartieran lazos de parentesco, por lo que el proceso, en líneas generales, se presentaba como uno de los más limpios en las últimas décadas¹¹⁸³.

Tabla nº 25: Composición del cabildo designado en Almonte para el año 1809

Cargos capitulares	Individuos	Experiencia política previa
Alcaldes ordinarios	Maraver, Manuel	Alcalde: 1800, 1804
	Roldán, Federico	-
Regidores	García, Timoteo	Regidor: 1803
	Fernández, Sebastián	-
	Ojeda, Tadeo	-
	Martínez Menor, Francisco	-
Síndico procurador general	Toro, Fernando de	Regidor: 1787, 1790

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 13, ff. 184r-185r.

Los individuos propuestos, por otro lado, formaban parte de los grupos dirigentes habituales en Villalba (véase la tabla nº 26): para las varas de alcalde ordinario se postularon los nombres de José de Cepeda Paz y Vicente Fernández de Landa, representantes de las dos familias más relevantes de la villa y emparentados entre sí en segundo grado, así como Tomás de Arana, regidor en 1804 y emparentado con varios capitulares de los últimos veinte años, y Alonso Lozano, cuyo padre había sido procurador y alcalde ordinario en la década de 1790. En cuanto a los posibles regidores, José Cruzado y Pedro Larios lo habían sido en 1804 y 1798, respectivamente, en tanto que Juan Manzano había desempeñado aquel mismo cargo hasta en tres ocasiones: 1791, 1794 y 1798. Por su parte, uno de los candidatos a ocupar al cargo de síndico, Francisco Zambrano, pertenecía a una familia de fuerte raigambre local que, como ya hemos visto, había sido capaz de

¹¹⁸³ Acuerdo de elección de justicias para el año de 1809, celebrado en Villalba del Alcor el 04/12/1808. AMVA, leg. 12, sin foliar

situar a no menos de nueve de sus miembros en el cabildo villalbero durante todo el siglo anterior, si bien ésta era la primera ocasión que recuperaban un cierto protagonismo ya en el Ochocientos.

Todos ellos contaban con grandes posibilidades de ser elegidos por el conde de Miranda una vez se le presentara el acuerdo de propuestas de justicias, pero quiénes obtuvieron aquel reconocimiento será siempre una incógnita: hemos indicado con anterioridad que las actas capitulares de Villalba fueron sometidas a un fuerte expurgo que suprimió para la posteridad los años que comprendió la Guerra de la Independencia, y la decisión del conde queda ya dentro de este episodio desconocido de la historia de la villa. Lo cierto es que, para cuando volvemos a encontrar un acta de su cabildo, todo parece indicar que nunca llegó a constituirse una nueva corporación, pues en el acuerdo de elecciones para 1810 los justicias salientes que proponen a sus sucesores vuelven a ser los que gobernaban en 1808, como si no hubieran sido destituidos en ningún momento. Dado que en este caso sí se conserva la elección del conde, podemos comprobar que finalmente aquel año fueron nombrados alcaldes ordinarios Cepeda y Fernández de Landa a pesar de su parentesco, en tanto que Manzano, Vélez Cordero, Marín y Benítez obtendrían las cuatro regidurías y Lavín era elegido síndico procurador general. Todos sin excepción habían sido propuestos en los mismos cargos para 1809 y, sin embargo, vemos cómo se los posesiona sin más un año más tarde¹¹⁸⁴.

¹¹⁸⁴ Acuerdo de posesión de justicias para el año 1810, celebrado en Villalba del Alcor el 14/01/1810. AMVA, leg. 12, sin foliar.

Tabla nº 26: Composición del cabildo propuesto en Villalba del Alcor para el año 1809, parcialmente designado para 1810

	Cargos capitulares	Individuo	Experiencia política previa
Elegidos para 1810	Alcaldes ordinarios	Cepeda Paz, José de	-
		Fernández de Landa, Vicente	Síndico procurador: 1786
	Regidores	Benítez, José	-
		Manzano, Juan	Regidor: 1786, 1791, 1795, 1799, 1802 Alcalde ordinario: 1803
		Marín, Manuel	-
		Vélez Cordero, Pedro	Regidor: 1805
	Síndico procurador	Lavín, Ramón de	Síndico procurador: 1805
Propuestos para 1809	Alcaldes ordinarios	Arana, Tomás de	Regidor: 1805
		Lozano, Alonso	-
	Regidores	Cruzado, José	Regidor: 1801, 1805
		Garrido, Tomás	-
		Larios, Pedro	Regidor: 1799
		Ponce Pérez, Pedro	-
	Síndico procurador	Zambrano, Francisco	-

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, leg. 12, sin foliar.

Sucediera lo que sucediese a lo largo de aquel año para justificar semejante anormalidad, no tiene parangón alguno en la vida política de Almonte en aquel mismo periodo, pues a través de sus actas capitulares vemos que los justicias recién elegidos se dedicaron al gobierno doméstico de la villa sin más particularidades, eso sí, ya completamente sometidos a la autoridad de la Junta Central, asentada desde diciembre de 1808 en Sevilla¹¹⁸⁵. El cambio generacional que se estaba viviendo en el seno de la familia Cepeda se manifiesta una vez más en la exoneración del empleo de alcalde de segunda vara que José de Cepeda Paz solicitó apenas supo de su candidatura: amparado en su avanzada edad y por hallarse “cargado de otros

¹¹⁸⁵ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 71.

muchos cuidados” que no podía desempeñar cumplidamente, según argumentaba, el propio José se consideraba “asistido de una legítima excepción para no ejercer el citado empleo público”, y así le fue admitido en una Real Provisión en la que se ordenaba a los capitulares de Villalba que propusieran un candidato suplente¹¹⁸⁶. A pesar de ello, en realidad los sesenta y un años que había cumplido el 16 de septiembre último en absoluto lo incapacitaban para asumir la vara de alcalde ordinario, y menos aún considerando que seguiría gestionando personalmente su vasto patrimonio hasta poco antes de morir, ya octogenario¹¹⁸⁷. No debemos olvidar, por otra parte, que durante más de medio siglo la familia Cepeda había ejercido una influencia política sustentada en cuadros institucionales paralelos al del cabildo. En efecto, el hecho de que José hubiera sido propuesto para alcalde hasta ocho veces entre 1787 y 1798 sin llegar a serlo jamás, demuestra su fidelidad a la línea de actuación inaugurada por su padre en la década de 1730, por lo que su decisión de renunciar al cargo la primera vez que se le otorgaba tampoco resulta demasiado sorprendente. Además, el papel que desempeñaría en la exclaustación forzosa de los conventos de la provincia, ya bajo la ocupación francesa, viene a demostrar que no era reacio a asumir responsabilidades, sobre todo porque éstas constituían una más que palpable demostración de su prestigio personal. Así pues, quizá no deba interpretarse su renuncia como una prueba de oposición política, sino como el colofón de toda una vida apartada de la carrera política oficial; distinto sería el caso, como ya hemos visto, de sus sobrinos Rafael y José.

¹¹⁸⁶ Real Provisión otorgada en Sevilla el 19/01/1810, dirigida al cabildo de Villalba del Alcor. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹¹⁸⁷ Partición convencional de los bienes de José de Cepeda Paz, otorgada en Villalba del Alcor el 10/02/1829 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 13r-130r.

Tabla nº 27: El cabildo elegido para Osuna en 1809

Cargo	Hijosdalgo	Pecheros
Alcaldes ordinarios	Govantes Valdivia, Cristóbal	González Gracia, Cristóbal
Regidores	Lasarte, Juan Francisco Bejarano Hidalgo, Juan	Matas, Pedro de Alcántara, Antonio
Jurado	Caballero Alcázar, Manuel	Caro, Manuel
Fiel ejecutor	-	Berraquero, Manuel ^(1*)
Regidor perpetuo	Cepeda Osorno, Vicente de	
Alguacil mayor	Chacón, Antonio ^(2*)	

Fuente: DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna napoleónica...*, pp. 31-32.

La línea ondulada separa a los cargos electivos de los enajenados a perpetuidad.

(1*) El cargo de fiel ejecutor alternaba cada año entre el estado pechero y el hidalgo.

(2*) Desde el reinado de Carlos IV, el titular había delegado sus funciones en un teniente de alguacil mayor, que tanto en aquella época como durante la Guerra de la Independencia fue siempre Alonso Bejarano¹¹⁸⁸.

En Osuna, por su parte, también imperaba el orden tradicional: el cabildo elegido para 1809 respondía al pie de la letra a la estructura que se había consolidado en los últimos siglos, de modo que había diez cargos designados por el duque con privilegio de mitad de oficios para la hidalguía, cinco cargos elegidos por la población y dos en propiedad. Como regidor perpetuo por juro de heredad, Vicente de Cepeda seguía teniendo voz y voto en las sesiones capitulares, pero por aquel entonces hacía casi veinte años que no asistía a ninguna, y algo parecido pasaba con el alguacil mayor, de modo que todo el poder de decisión recaía en los cargos de renovación anual (véase la tabla nº 27)¹¹⁸⁹. Los elegidos para aquel año procedían en su mayoría de la junta gubernativa surgida en 1808, así que formaban una corporación de marcado talante patriótico y conservador, casi todos ellos con sobrada experiencia¹¹⁹⁰.

¹¹⁸⁸ CAMPESE GALLEG0: "Vida municipal en Osuna...", p. 473; DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna napoleónica (1810-1812)*. Sevilla: Falcata Fundación Genesian, 2001, p. 160.

¹¹⁸⁹ Acuerdo capitular fechado en Osuna el 22/09/1779. AMO, libro 74, sin foliar; CAMPESE GALLEG0: "Vida municipal en Osuna..."

¹¹⁹⁰ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 31-32.

Nada más hacerse con Sevilla, el monarca francés puso en marcha una estrategia de desmoralización para lograr la rendición de los andaluces sin necesidad de iniciar una guerra que se presentaba ardua, desoyendo la opinión de quienes consideraban la conquista como la única forma de pacificación posible, dada la improbabilidad de que los andaluces aceptaran una paz que implicaba el reconocimiento de la sustitución dinástica¹¹⁹¹. De esta forma, el 4 de febrero de 1810 se envió a cada municipio de la región un comunicado en el que se recomendaba seguir el ejemplo de los sevillanos, que tan fervientemente habían aclamado al soberano; mientras tanto, por su parte, la Junta Provincial sevillana refugiada en Ayamonte se movía con más rapidez y ganaba para su causa a las poblaciones más cercanas, como Huelva, acabando así con cualquier ilusión de conseguir la victoria de forma pacífica¹¹⁹². Con los franceses en pleno corazón de Andalucía, las localidades del Andévalo, la costa y la campiña onubenses se encontraron de repente en el centro de las operaciones militares. Evidentemente, era sólo cuestión de días que cayeran también bajo control francés: de Villalba no tenemos constancia exacta, pero Almonte lo hizo el 12 de febrero, fecha en que su ayuntamiento en pleno pasó a la villa de La Palma, y “ante el señor Comandante de la columna movible de esta provincia prestó el juramento de fidelidad y obediencia a S. M. el señor don José Napoleón Primero, rey de las Españas y de las Indias, a la Constitución, y a las Leyes”¹¹⁹³. Demasiado tarde, pues, llegaría la proclama emitida por la Junta sevillana aquel mismo día, en la que se explicaban las causas de su traslado y trataba de alentarse el patriotismo de las comarcas del Condado de Niebla y del Andévalo¹¹⁹⁴. Osuna, por su parte, se había rendido a las tropas francesas el 28 de enero, y a partir de entonces quedó ocupada

¹¹⁹¹ ABEBERRY MAGESCAS, Xavier: "Joseph Ier et les *afrancesados*", en *Annales historiques de la Révolution française*. Puesto en línea el 15/07/2007. Disponible en <http://ahrf.revues.org/document1721.html>. Consultado el 24/09/2009, sin paginar.

¹¹⁹² PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 23.

¹¹⁹³ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 31/07/1810. AMA, leg. 13, ff. 198v-199v.

¹¹⁹⁴ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 46.

por un importante contingente militar que hasta agosto de 1812 permanecería inamovible en su término¹¹⁹⁵.

Desde el primer momento, el dominio francés supuso mucho más que un mero cambio de soberanía: en el plano cotidiano, el continuo ir y venir de tropas se nutrió con una política sistemática de requisas, saqueos y exacciones extraordinarias para asegurar el aprovisionamiento de sus hombres; en el caso de Osuna, la presencia continuada de los soldados imperiales requeriría sacrificios aún más insoslayables. Aun siendo el funcionamiento habitual de las guerras convencionales, con las tropas acostumbradas a vivir sobre el terreno, en este periodo concreto la carga que recayó sobre las poblaciones recién ocupadas fue más sangrante de lo habitual, porque la apertura de un nuevo frente bélico en Austria acababa de privar a la débil monarquía de José Bonaparte de los fondos franceses que hasta el momento habían sufragado casi por completo la ocupación efectiva del país: el mantenimiento de las tropas imperiales requería una financiación externa continuada, y las ayudas de Napoleón de repente se veían insuficientes con los 80.000 francos mensuales a que quedaron reducidas desde el mes de febrero, de ahí la dureza de las contribuciones impuestas a la población nada más hacerse con el dominio efectivo de la zona¹¹⁹⁶.

En estas circunstancias, no es de extrañar que los franceses se apresuraran a exigir las primeras contribuciones: apenas controlada Sevilla, el duque de Aremberg ordenaba que la villa de Almonte procurase a las tropas imperiales cuarenta fanegas de cebada, tres vacas, sesenta gallinas y veinte docenas de huevos, bajo la amenaza de marchar con sus hombres sobre el pueblo “para escarmentar a vuestras mercedes de su desobediencia a las órdenes que dimanaban del soberano”¹¹⁹⁷. Semanas más tarde, el representante de la subdelegación de pósitos de Sevilla comunicaba al concejo de Villalba la obligación de depositar 2.842 reales en la

¹¹⁹⁵ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, p. 19.

¹¹⁹⁶ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 47.

¹¹⁹⁷ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 78.

tesorería del ejército imperial “para las atenciones del Estado”, aunque para ello tuvieran que vender el trigo existente si carecían de fondo en metálico¹¹⁹⁸. En Osuna, la sangría comenzó al día siguiente al definitivo asentamiento de los franceses en la villa, pues había que suministrar todo lo que necesitasen los ocupantes, de modo que ya el 13 de febrero el ayuntamiento se vio obligado a exigir a sus vecinos 100.000 reales que demasiado pronto se demostrarían insuficientes. Además, la nueva división del territorio en prefecturas había sometido a la villa a la autoridad de Málaga, lo que significaba que, además de sufragar el gasto diario de los regimientos asentados en sus propias tierras, Osuna tenía que ayudar al sostenimiento de las tropas del área malacitana. Entre unos repartos y otros, a sus vecinos les tocaría aportar más de medio millón de reales en concepto de contribuciones de guerra para el bando josefino en los primeros meses de ocupación¹¹⁹⁹.

Oficialmente se trataba siempre de exigencias puntuales que en teoría no debía repetirse, pues era “muy conforme a las máximas sabias de Su Majestad el *excusar todo lo posible* repartimientos e imposiciones gravosas”, y en todo momento se aseguraba a los tributarios que se reintegraría lo aportado “con la presteza *que permitan las circunstancias*”¹²⁰⁰. No obstante, en la práctica las peticiones de suministros se harían tan recurrentes y amenazadoras que en casi todas las villas de la campiña onubense acabarían creándose juntas de subsistencias para distribuir entre sus vecinos el montante de las repetidas contribuciones que se les exigía, “en términos que no experimente la más leve falta ni detención en el suministro de cuanto se necesite”¹²⁰¹.

¹¹⁹⁸ Oficio sobre el repartimiento que cabe al pósito municipal, recibido en Villalba del Alcor el 14/04/1810. AMVA, leg. 41, sin foliar. El subrayado es nuestro.

¹¹⁹⁹ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 192-196.

¹²⁰⁰ Oficio sobre el repartimiento que cabe al pósito municipal, recibido en Villalba del Alcor el 14/04/1810. AMVA, leg. 41, sin foliar. El subrayado es nuestro.

¹²⁰¹ Acuerdo para el nombramiento de una junta de subsistencia, celebrado en Villalba del Alcor el 13/12/1810. AMVA, leg. 156, sin foliar.

En Villalba, la junta constituida en diciembre de aquel mismo año se compondría de cinco “personas de probidad, instrucción y de los conocimientos necesarios para el exacto desempeño de esta comisión”, que a la sazón eran el cura propio y beneficiado de la parroquial, el médico titular, el boticario, un terrateniente que había sido varias veces alcalde ordinario y síndico procurador general de la villa, y por último un teniente de fragata retirado, hijo de los marqueses de Gandul y yerno de Fernando de Cepeda, para más señas: Álvaro María Pacheco. Evidentemente, todos ellos gozaban de cierto reconocimiento social, por lo que su labor al frente de esta junta en teoría debía de hallar pocas resistencias entre la población a pesar de la dureza de las exacciones que estaban sufriendo. Un claro indicio del compromiso oficial para con la administración bonapartista -a pesar de las protestas patrióticas que se harían *a posteriori*- es el hecho de que a esta junta se le otorgó

el más amplio poder y facultad, para que *sin obstáculo ni el más mínimo inconveniente* proporcione los artículos de pan, carne, vino, cebada y demás utensilios que dicha tropa necesite para su subsistencia, *formando para ello los repartimientos que juzguen indispensables entre el vecindario y hacendados* con arreglo a las órdenes comunicadas, bien sea de las referidas especies o en metálico con que crear un fondo capaz de poder subvenir a los gastos que ocurran¹²⁰².

A pesar del aparato de intendencia creado para facilitar la entrega de subsistencias, la frecuencia con que las tropas francesas exigían nuevas contribuciones acabó por reducir prácticamente a la nada la exigua economía de Villalba, hasta el punto de que incluso los Cepeda seguirían lamentándose años más tarde del quebranto que había sufrido su patrimonio durante la ocupación francesa¹²⁰³. Ante semejante panorama, los capitulares optaron por comisionar a

¹²⁰² Acuerdo para el nombramiento de una junta de subsistencia, celebrado en Villalba del Alcor el 13/12/1810. AMVA, leg. 156, sin foliar. El subrayado es nuestro.

¹²⁰³ Poder especial de Vicente de Cepeda y sus hijos a Felipe de Cepeda, otorgado en Almonte el 29/09/1817 ante Juan José Lagares. APNLP, leg. 129, ff. 207r-208v.

uno de los miembros de la propia junta de subsistencia para que solicitara al mariscal Soult la descarga de las contribuciones mensuales,

respecto a la imposibilidad de que se haya de poderla sufragar en fuerza de lo aniquilado que se hallan los vecinos por lo mucho que han suministrado desde la entrada de las tropas imperiales y destrozos que ha sufrido con el frecuente tránsito y permanencia en el pueblo de las mismas¹²⁰⁴.

Por aquel entonces, ya se habían anulado las requisiciones en especie reguladas por el decreto del 22 de agosto de 1810 debido a su demostrada ineficacia, pero las que se efectuaban en metálico continuaban siendo mensuales, y la administración francesa no admitía excusas a la hora del cobro¹²⁰⁵. De hecho, una nueva comisión al duque de Dalmacia con una petición casi idéntica a la anterior demuestra –ya a comienzos de 1812– que las demandas del concejo de Villalba no habían sido atendidas aún, y que probablemente no estaba en el ánimo del mariscal satisfacerlas nunca, desbordado por miles de solicitudes semejantes procedentes de todo el territorio ocupado¹²⁰⁶.

La junta de nivelación de Almonte, por su parte, tampoco comenzaría a funcionar sino en septiembre de 1811: hasta entonces, los capitulares trataron de restañar la continua sangría que suponían las continuas exigencias de suministros por parte de las tropas acuarteladas en la cercana villa de Niebla con medidas menos drásticas, pero evidentemente poco efectivas. Así, en junio de 1810 se recurrió a la creación de un nuevo cargo, pues

por las actuales circunstancias faltan brazos a la real jurisdicción para ejercerlo como corresponde y atender al pronto servicio de las tropas que

¹²⁰⁴ Poder especial del cabildo a Alejandro de Grados y José de Vayas, otorgado en Villalba del Alcor el 16/04/1811 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 23r-23v.

¹²⁰⁵ ROMERO ROMERO, Fernando: *Guerra de la Independencia: Villamartín, 1808-1813*. Villamartín: Ayuntamiento de Villamartín, 1999, p. 98.

¹²⁰⁶ Poder especial del cabildo a Manuel González de León, otorgado en Villalba del Alcor el 20/01/1812 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 7r-8r.

transitan por esta villa y sus inmediaciones; deseoso de facilitar el exacto cumplimiento de las superiores órdenes, se hacía preciso nombrar un dependiente del ayuntamiento que con la denominación de teniente de alguacil mayor pueda no sólo en ausencia y enfermedad de éste, sino en presencia atiende a cuantos servicios sean precisos para el desempeño de la Real Jurisdicción y ayuntamiento¹²⁰⁷.

No obstante, las atribuciones que se concedieron a esta nueva figura debían de ser ciertamente ingratas, pues convertían a su titular en el centro de todas las iras de una población hastiada de pagar contribuciones, en especial ahora que tenían que entregarlas al invasor francés. No es de extrañar, por tanto, que Diego Larios renunciara en menos de dos meses a tan dudoso honor, ocasionando su sustitución por Gregorio Mondaca, quien a partir de entonces podría “denunciar, embargar, prender y hacer cuantas diligencias sean precisas al ayuntamiento y justicias”¹²⁰⁸. Su dimisión, por otra parte, a lo que parece una huida mal disimulada de gran parte de los justicias de Almonte: el 18 de septiembre de 1810, el síndico procurador dejaba constancia en las actas capitulares de un caso nunca visto de absentismo por parte de las autoridades, pues Alonso Cabrera y José Endrina, alcalde de primer voto y regidor decano respectivamente, habían excusado su ausencia por hallarse teóricamente impedidos en cama; Juan de Vega Rivas, que por aquel entonces ocupaba la segunda vara de alcalde, al parecer permanecía “detenido en la ciudad de Sevilla”, y el regidor segundo, Alonso Moreno, se hallaba ausente en el sitio del Rocío. La situación no podía ser más apurada para los capitulares que aún permanecían en su puesto de trabajo, pues

se halla la real jurisdicción sin individuos que la ejerzan y administren, y [...] son tantas las órdenes que continuamente se están recibiendo que no pueden

¹²⁰⁷ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 26/06/1810. AMA, leg. 13, ff. 197v-198v.

¹²⁰⁸ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 18/09/1810. AMA, leg. 13, ff. 199v-200v.

cumplirse sin que haya personas en quien depositadas las varas para evitar los perjuicios que se están irrogando¹²⁰⁹.

Como solución temporal, se optó por depositar las varas de gobierno en los dos últimos regidores, José Medina y Antonio Marín Riberos y, aunque no pasarían más que unos pocos días antes de que regresara desde Sevilla el alcalde de primer voto, semejante episodio muestra hasta qué punto los propios dirigentes de Almonte se vieron superados por la confusión de los tiempos. Apenas cuatro meses más tarde, los capitulares elegidos para el año de 1811 decidían imprimir un nuevo rumbo al gobierno de la villa, asumiendo directamente las funciones propias del teniente de alcalde mayor, que a todos luces se mostraba incapaz de organizar la recogida de vituallas, efectuar los embargos pertinentes y llevarlo todo a donde se encontrase la columna móvil establecida en el Condado bajo las órdenes del duque de Aremberg¹²¹⁰. Ninguna de las soluciones adoptadas por las justicias de Almonte, sin embargo, parecía suficiente para garantizar la tranquilidad de la población ante la amenaza constante de los apremios militares bajo la que vivía, de modo que, ya en julio de 1811, se procedió por fin a crear una junta de subsistencias con el objeto expreso de

activar los suministros y proporcionarlos con el menor perjuicio posible, rectificar los repartimientos y proceder a la formación de los necesarios, consultando la igualdad y rectitud que conviene para precaver agravios, recursos y justas quejas, inspeccionar las cuentas, hacer sus observaciones y proponer [...] cuanto considere útil y beneficioso al todo o parte de los contribuyentes, pero de tal modo que no cause entorpecimiento a la recaudación que ha de quedar a cargo de quien esté en el día, ni en los puntuales pagos de las contribuciones¹²¹¹.

¹²⁰⁹ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 18/09/1810. AMA, leg. 13, ff. 199v-200v.

¹²¹⁰ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 76.

¹²¹¹ Formación de una comisión de suministros en Almonte, ordenada por Joaquín Leandro de Solís el 20/09/1811. AMA, leg. 13, ff. 255r-256r.

A diferencia de la creada en Villalba, la junta de subsistencias o nivelación de Almonte contaría inicialmente sólo con tres individuos, exactamente los mismos que en junio de aquel mismo año habían sido comisionados para cumplimentar al ejército del general Blake: el alcalde de primer voto, Pedro Barrera; el presbítero y provisor, José María Moreno; y por último se eligió de nuevo a Rafael de Cepeda, concuñado de Álvaro María Pacheco, incluido ya en la junta de subsistencias de Villalba¹²¹². No obstante, al tratar temas tan delicados como las contribuciones, en ella acabarían convergiendo intereses encontrados que provocarían su ampliación hasta igualar en número de vocales a su homóloga de Villalba: por una parte, diversos hacendados en el término de Almonte –pero avecindados en Sevilla– presionaron al consejero de Estado prefecto, Joaquín Leandro de Solís, hasta que impuso un cuarto miembro en la persona de Pascual Vincent Domenech, con objeto de representar sus derechos ante los demás comisionados¹²¹³. Por otra, la lentitud con que la junta acometió sus tareas provocó que Solís nombrara a Agustín de Rivas quinto y último vocal de la comisión, “para que si por algún accidente faltase alguno, haya siempre quien lo sustituya”, y bajo ninguna excusa se retrasaran los suministros¹²¹⁴. Mientras tanto, el cabildo de la villa trataría de compensar la acción recaudatoria solicitando rebajas en el pago de las contribuciones y, así, los capitulares en pleno apoderaron a Rafael de Cepeda en agosto de 1811 para que

pueda pasar a la ciudad de Sevilla, y en ella pueda entablar cuantos recursos sean útiles a este público, en todos los tribunales que sean conducentes hasta conseguir rebaja de contribuciones, liquidaciones de suministros hechos, que éstos se estimen por cuenta y pago de lo que la villa deba satisfacer, que pueda cobrar de los hacendados, bienes nacionales, y cualquier otros cuerpos, o particulares, lo que deban por razón de las haciendas que tienen en este término, y últimamente para que haga a favor de este público todo

¹²¹² Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 30/06/1811. AMA, leg. 13, f. 243r.

¹²¹³ Misiva dirigida a Almonte el 24/09/1811. AMA, leg. 13, f. 256r.

¹²¹⁴ Misiva dirigida al cabildo de Almonte el 22/10/1811 y recogida en sus actas capitulares. AMA, leg. 13, ff. 256r-256v.

cuanto esta municipalidad haría si presente fuese, sin reservación ni limitación alguna, presentando para ello cuantas representaciones sean conducentes, dando de lo que cobrarse los recibos y cartas de pago que le pidan¹²¹⁵.

La amplitud del poder que se le otorgaba demuestra el grado de confianza que los capitulares depositaban en Cepeda, a pesar de que no formaba parte de ninguno de los órganos de poder político; por desgracia, Rafael obtendría los mismos resultados que el comisionado de Villalba, y nunca se obtuvo ni la rebaja solicitada ni el cobro de lo que se había entregado ya a las tropas francesas. De hecho, cuarenta años más tarde, el ayuntamiento encabezado por sus sobrinos Vicente de Cepeda Reyes y Manuel María de Cepeda Pacheco recogería en 1852 cada una de las aportaciones que los vecinos de la villa hicieron durante la ocupación francesa, lo que demuestra hasta qué punto fueron inútiles sus reclamaciones, a pesar de justas¹²¹⁶.

Las reticencias que la junta de nivelación despertaría entre los contribuyentes no sería muy distinta de la suscitada por la labor del teniente de alcalde mayor pocos meses antes, y todo indica que ni siquiera los propios capitulares eran del todo partidarios de su creación: en noviembre de aquel mismo año, después de cuatro meses teóricamente en funcionamiento, Rafael de Cepeda y Agustín de Rivas dirigían un escrito al cabildo reclamando las instrucciones necesarias para poder llevar a cabo la tarea que se les había encomendado, advirtiéndole que, “de lo contrario, nos veremos en el disgusto de elevarlo a noticia del referido señor prefecto”¹²¹⁷. Así pues, hasta el momento la junta de subsistencias había existido sólo en el papel, pues sus miembros se habían visto privados de los instrumentos necesarios para ejercer sus funciones, lo que indica una clara

¹²¹⁵ Poder para pleitos a favor de Rafael de Cepeda, otorgado en Almonte el 22/08/1810 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 127, ff. 31r31v.

¹²¹⁶ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 87.

¹²¹⁷ Misiva del 16/11/1811, recogida en las actas capitulares de Almonte. AMA, leg. 13, ff. 253r-253v.

resistencia a cumplir con una obligación impuesta por el invasor francés y detestada especialmente por quienes se veían obligados a contribuir día a día al sostén del enemigo. Inevitablemente, pues, debemos plantearnos si las reclamaciones de Cepeda y Rivas obedecían a un deseo sincero de ejecutar la misión encomendada o si, por el contrario, fueron interpuestas sólo para cumplir con la formalidad de su cargo de cara a posibles requisitorias por parte de la administración francesa. Quizá el prolongado tiempo que se concedieron antes de elevar la demanda basta para despejar cualquier duda, en especial cuando todo indica que su resolución fue tomada únicamente por el inminente peligro de las represalias del ejército francés: tan sólo diez días después de que los dos comisionados formalizaran su reclamación, se desataba una nueva crisis a consecuencia de los apremios militares, y en esta ocasión la gravedad de las circunstancias causaría incluso la división entre los principales responsables del suministro¹²¹⁸. Al parecer, el duque de Aremberg exigía que Almonte enviara a la columna ubicada en Niebla poco menos de 100.000 reales de vellón, suma de los

diecinueve mil reales que aún se adeudan por la mensual [sic] corriente; diecisiete mil que piden por la prefectura de atrasos y utensilios y paja; catorce mil novecientos ochenta y nueve que se adeudan de dos levadas con las que pagó por completo la contribución de mayo; veintiséis mil reales de vellón, valor de doscientas fanegas de trigo que hay que remitir a la villa de Niebla con más de mil reales de doscientas arrobas de aceite, que también hay que dirigir a la misma plaza según las órdenes recibidas.

La amenaza de las tropas debía de ser tan real, que el propio vecindario apremió al cabildo por mediación del vicario eclesiástico “para que arbitren medios para satisfacer los antedichos adeudos”, y evitar así la creación de una comisión mixta cuya actuación preveían mucho más severa por integrar a los propios franceses. El problema residía en que la miseria del pueblo era tal que no permitía hacer repartimientos para facilitar el pago de lo que se adeudaba, y en estas

¹²¹⁸ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 26/11/1811. AMA, leg. 13, ff. 258r-260v.

condiciones los capitulares no podían sino recusar la petición del pueblo. En un intento desesperado por conjurar el apremio vaticinado, los vecinos enviaron de nuevo al presbítero ante los justicias para exponer que,

en atención a lo efectivo de las remesas y especialmente la de las doscientas fanegas de trigo que se deben remitir a Niebla, está conforme y aún pide que, por vía de ínterin y en calidad de reintegro, se repartan al pueblo por el mismo orden de calidad de préstamo las explicadas doscientas fanegas de trigo que se deben remitir a Niebla en especie, y al individuo que no la tenga, en metálico al precio corriente; y que se nombren dos comisionados que pasen a la ciudad de Sevilla a solicitar evacuar todos los particulares que sean útiles para el pago de las expresadas deudas.

La audacia de los vecinos llegó incluso al extremo de designar a quienes consideraban los más idóneos para tal misión, nombrando al licenciado Nicolás Pérez, a José Martín Parreño y a Francisco de Borja Millán, sin considerar siquiera la opinión de las autoridades. Fue en este punto cuando comenzaron las disensiones entre quienes ejercían el poder efectivo en la villa: los miembros del ayuntamiento y la mayoría de los comisionados de la junta de subsistencias decidieron ejecutar la propuesta del pueblo; en solitario, Rafael de Cepeda se opuso y recordó a sus compañeros la orden del prefecto de no repartir por capitales, “por haber visto el gran perjuicio que se causa”. Sin amedrentarse por este detalle, los representantes del pueblo modificaron su propuesta y aclararon que

estaban todos conformes que las doscientas fanegas de trigo se repartan según los producidos como está recomendado por la superioridad, cuyas órdenes respetan y obedecen, y en deseo de su cumplimiento piden al ayuntamiento y comisión que en el mismo día de la fecha principien a cobrar las expresadas doscientas fanegas de trigo con arreglo a las citadas superiores órdenes, en la inteligencia de que el pueblo está pronto a satisfacerlas y cualquier demora que haya en el real servicio será de cargo del ayuntamiento y comisión.

Desoyendo los argumentos de Cepeda en contra, el ayuntamiento en pleno y el resto de la comisión mandaron que se efectuara el repartimiento propuesto por el pueblo –“por vía de ínterin y con calidad de reintegro”–, conscientes de que la premura del servicio imposibilitaba formalizar el acta del repartimiento, “en atención a no estar evacuada la valuación de caudales”. Como una velada amenaza dirigida a Rafael de Cepeda, su compañero en la junta, Agustín de Rivas, mandó hacer constar que cualquiera que entorpeciera el servicio sería directamente responsable de las consecuencias que pudiera tener el menor retraso, señal inequívoca de lo agrias que podían volverse las diferencias de opinión cuando se trataba de temas tan delicados.

La irregularidad de semejantes expedientes no hace sino evidenciar el estado de perpetua indefensión que generaban las exigencias de las tropas francesas, especialmente porque los vecinos no podían negarse a satisfacerlas, pero tampoco contaban con los recursos suficientes para asegurar el pago ni su propio sustento. La actitud de sus justicias corrobora en cada una de sus nuevas medidas el grado de desesperación al que se había llegado: a lo largo de 1811, el ayuntamiento encabezado por Pedro Barrera y Miguel María Roldán acordaría roturar las dehesas del Turmal y la Boyal, y entregarlas en arriendo a los vecinos de Almonte por espacio de tres años, con la esperanza de que los nuevos cultivos bastasen para estimular la depauperada agricultura de la villa y poder cumplir así con sus obligaciones de avituallamiento¹²¹⁹. Se trataba de una medida orientada a ayudar sobre todo a los braceros y propietarios más pobres, pero contravenía de forma flagrante la secular resistencia del cabildo a comprometer sus bienes de propios. En cualquier caso, la decisión respondía perfectamente al talante de que las propias autoridades francesas hacían gala, pues en agosto de aquel mismo año el comisario regio de Andalucía había decretado la entrega de la cuarta parte de la dehesa boyal y de las tierras de propios que no estuvieran cultivadas,

¹²¹⁹ Acuerdos capitulares celebrados en Almonte el 18/01/1811, 21/09/1811 y 08/10/1811. AMA, leg. 13.

considerando el estado actual de la agricultura de las Andalucías, la decadencia que ha experimentado en las circunstancias actuales, que pide pronto y eficaces auxilios, los grandes pedidos que se han hecho a los arrendadores, la escasez general del numerario, y la cosecha anterior y presente, lo subido de los jornales, y los sagrados derechos de los propietarios y colonos¹²²⁰.

Estas disposiciones se complementaban con otras igualmente encaminadas a facilitar a los labradores el sustento –e incluso el fomento– del “importante ramo de la agricultura”, tales como la reducción del 25% en los arriendos de explotaciones agrícolas, la entrega de las tierras que quedaran sin cultivar a los labradores que las pidieran, o la revitalización del sistema de distribución de grano a través de la red de pósitos preexistente. La crudeza de los tiempos, sin embargo, superaba con creces cualquier vaga ilusión de mantener el orden tradicional, hasta el punto de que incluso las propiedades de la Iglesia se verían afectadas por la necesidad de afrontar la sangría económica que estaba suponiendo la guerra.

En Osuna, la situación era más apurada aún si cabe, pues allí se habían acuartelado varios destacamentos del ejército imperial y por este motivo la población había quedado irremediablemente obligada a proporcionarles todos los suministros necesarios mientras durase la ocupación. Como consecuencia, la relación del gasto institucional directamente relacionado con la contienda superó con creces los desembolsos de municipalidades como las de Almonte o Villalba, aunque sólo fuera porque hubo que acondicionar la vivienda del gobernador militar de acuerdo con su categoría y las necesidades del cargo. Para tal fin, Felipe de Cepeda como corregidor de la villa tuvo que autorizar la venta de 111 fanegas de trigo delósito por falta de liquidez en las arcas municipales, una deuda que, considerando la situación de carestía por la que se estaba atravesando, equivalía a

¹²²⁰ Traslado de las providencias emitidas en Córdoba por el Comisario Regio General de las Andalucías el 27/07/1811 y recibidas en Almonte el 15/09/1811. AMA, leg. 13, ff. 246r-247v.

no menos de diez mil reales¹²²¹. La visita del mariscal Soult el 16 de septiembre de 1811 no haría sino empeorar las cosas, pues a partir de entonces la villa quedó obligada a aportar mensualmente 250.000 reales. Como principal autoridad civil de aquel año, Felipe de Cepeda era responsable de asegurar que se cumplieran las reglas distributivas tradicionalmente aplicadas en los repartimientos vecinales, y en su celo se mostró implacable a la hora de exigir a cada contribuyente las cuotas que les correspondían, por penosas que fueran las circunstancias: de hecho, no admitió las excusas de vecino alguno, ni siquiera de la Colegiata, a la que le había correspondido una aportación mensual de 8.500 reales, y llegó al extremo de amenazar con el “apremio militar decretado contra todos los morosos”, negándose incluso a aceptar el ofrecimiento de todas las fincas y plata labrada que poseía la institución¹²²². Personalmente su sacrificio no sería menor, pues mientras duró la ocupación francesa llegó a entregar en granos y especies más de 15.000 reales en nombre de su padre, verdadero dueño de todas las propiedades que la familia tenía en Osuna¹²²³. Además, su compromiso con el Gobierno josefino lo llevó incluso a alistarse en la milicia cívica que se formó cuando aún no había transcurrido ni un mes desde la ocupación de la villa, concretamente en la primera de las dos compañías de infantería estipuladas por la orden oficial rubricada el 23 de febrero de 1810 en Sevilla¹²²⁴.

La ocupación francesa conllevó otro tipo de consecuencias en el plano económico, y es que, al poco de hacerse con Andalucía, el gobierno de José I había emitido un nuevo decreto que retomaba la orden de 1808 acerca de la exclaustración conventual, por el que no sólo se suprimían las congregaciones religiosas, sino que sus bienes pasaban al dominio del Estado y, en consecuencia, entraban libremente en el mercado para proveer de recursos a la depauperada

¹²²¹ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, p. 200.

¹²²² DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 250-251.

¹²²³ Acta capitular de Osuna, fechada el 30/06/1813. AMO, libro 103, ff. 38r-39r.

¹²²⁴ Acta capitular de Osuna, fechada el 31/03/1810. AMO, libro 103, ff. 59r-63v.

administración francesa¹²²⁵. Era éste el primer atentado directo al orden tradicional que los recién ocupados sufrían en carne propia después de dos años, y el golpe fue incuestionable, pues no sólo vulneraba las prerrogativas de uno de los estamentos privilegiados por excelencia, sino que, en realidad, ponía en entredicho su propia existencia. Si, como ha sugerido Charles Esdaile, el objetivo de introducir las tierras de la Iglesia en el mercado era interesar a las élites en el régimen afrancesado, dándoles la posibilidad de hacerse con unas propiedades por lo general ricas e inaccesibles, no se consiguió el efecto deseado¹²²⁶.

El cabildo de Almonte, por ejemplo, apenas tocó las tierras de los conventos exclaustrados, pero no tuvo tantos miramientos a la hora de apropiarse de las mandas y legados testamentarios que hasta aquel momento habían percibido las congregaciones de la villa¹²²⁷. El fin perseguido con esta medida no parece haber sido en ningún momento el lucro personal, ni tan siquiera institucional, puesto que los fondos recaudados se destinaron a “satisfacer lo que se adeuda a los panaderos que han entregado para los suministros de la tropa”. Aun así, las justicias de Almonte encontraron bastantes resistencias a la hora de hacer efectivo el cobro por más que se amparasen en la ley, y es que, aunque el gobierno josefino pretendiera eliminar uno de los pilares básicos del Antiguo Régimen y pusiera todos los medios formales para conseguirlo, bastante más complejo resultaba cambiar de la noche a la mañana una mentalidad profundamente católica y tradicional. Por lo que se deduce del testimonio recogido en las actas capitulares un mes después de incoar esta medida, ni albaceas ni herederos estaban dispuestos a entregar fácilmente las sumas destinadas a mandas pías a una institución que, además de ser civil, hacía de comparsa del gobierno intruso en su proyecto de liquidar el orden conocido¹²²⁸.

¹²²⁵ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 54.

¹²²⁶ ESDAILE, Charles: *La Guerra de la Independencia: una nueva historia*. Barcelona: Crítica, 2004, p. 266.

¹²²⁷ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 20/04/1811. AMA, leg. 13, ff. 240v-241v.

¹²²⁸ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 28/05/1811. AMA, leg. 13, ff. 242r-242v.

En el caso de Villalba, por otra parte, todas las propiedades de la comunidad de frailes carmelitas pasaron a manos de José de Cáceres Barrera, nombrado administrador de los bienes nacionales en la villa, pero nunca se efectuaron ventas propiamente dichas. En su lugar, se dieron meros arrendamientos que casi nunca se cerraron a favor de las familias de la élite local, sino a nombre de pequeños labradores que poseían algún margen de beneficio para poder permitirse estos desembolsos, ya fuera de manera individual o mancomunada: así, Gabriel Lozano arrendó una pequeña huerta de legumbres con arboleda en el camino de La Palma¹²²⁹; José Benítez y Pedro Juan Galán se hicieron con una suerte de dos fanegas y media de tierra calma de baja calidad en el camino de Paterna¹²³⁰; y el grupo formado por José Serrano, Sebastián Caro, Pedro Juan Galán, Francisco de Toro y Silvestre de Orihuela arrendaba tan sólo doce fanegas de tierra calma conocida como el “Haza de los Frailes”¹²³¹. No hubo, pues, venta alguna en este término municipal, y las propiedades que se arrendaron no pueden considerarse exactamente grandes fincas, mucho menos cuando las de mayores dimensiones iban a ser explotadas por cinco campesinos. No obstante, además de atacar los valores tradicionales de los que se hallaban imbuidos los españoles, el malestar provocado por el decreto de exclaustración tuvo otra dimensión particular en Villalba del Alcor, y es que, por orden del comisionado real, Joaquín Uriarte de Landa, la villa se convirtió temporalmente en la depositaria de los ganados y la plata conventuales de las principales poblaciones comprendidas hasta la raya de Portugal, aprovechando así su estratégica situación geográfica para unificar el envío de estos bienes a Sevilla. El listado de las alhajas sacras que acabaron guardándose en casa de José de Cepeda Paz, “persona de toda responsabilidad [...] en atención a no haber pieza segura en donde custodiar dichas alhajas”, ocupa no menos de quince folios en el expediente

¹²²⁹ Arrendamiento de una huerta a Gabriel Lozano, otorgado en Villalba del Alcor el 27/09/1810 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 36r-37v.

¹²³⁰ Arrendamiento de tierra a José Benítez y Pedro Juan Galán, otorgado en Villalba del Alcor el 01/02/1811 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 13r-13v.

¹²³¹ Arrendamiento de tierra a José Serrano y otros, otorgado en Villalba del Alcor el 04/02/1811 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, ff. 14r-14v.

formado al efecto, pues a Villalba llegaría toda la plata conventual de Trigueros, San Juan del Puerto, Gibraleón, Moguer, Huelva, Paterna del Campo y Lucena del Puerto, así como la de sus propios conventos, con las excepcionales medidas de seguridad que ello debió de conllevar y los trastornos que causaría en la vida normal de una comunidad bastante maltratada ya por los rigores de la guerra, y especialmente en la rutina diaria del propio José de Cepeda¹²³².

A diferencia de cuanto sucedió en Villalba, la desamortización de los bienes conventuales y las fincas abandonadas por los nobles desafectos al régimen josefino benefició a numerosos vecinos de Osuna, en su mayoría procedentes de las capas más pudientes del propio clero, la nobleza y la burguesía. Si los Cepeda no se aprovecharon personalmente de esta oportunidad, sí lo hicieron las familias con las que se hallaban emparentados, como los Govantes, a pesar de que éstos no se contaban precisamente entre las filas de los afrancesados. De hecho, el hacendado que se apropió de más predios desamortizados, Cristóbal de Govantes Valdivia, era el alcalde por el estado noble cuando las tropas francesas se hicieron con la villa, pero en lugar de permanecer en el cargo había logrado la exoneración al cabo de pocas semanas con la excusa de que la administración de sus cuantiosos bienes reclamaba todas sus atenciones; sin embargo, ello no le impidió aprovecharse de la política desamortizadora de los franceses y hacerse con once grandes fincas con más de 1.600 fanegas que habían sido propios de los duques de Osuna, por las que pagaría 14.000 reales al año en concepto de alquiler a la administración del Secuestro Imperial¹²³³. A la vista está que las convicciones ideológicas y el interés económico podían seguir caminos aparentemente separados para luego converger en beneficio del linaje.

Los efectos más revolucionarios de la ocupación francesa, sin embargo, procedieron de la liberalización del sistema político. De acuerdo con los preceptos

¹²³² Expediente de diligencias para el depósito de los ganados y plata de diferentes pueblos para conducirlos a Sevilla, formado en Villalba del Alcor en marzo de 1810. AMVA, leg. 698, sin foliar.

¹²³³ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 384-385.

ideológicos de la política napoleónica, bajo la soberanía de José I el viejo sistema administrativo borbónico recibiría el primer ataque en mucho tiempo, pues la anticuada división en reinos –heredada del largo proceso de Reconquista– fue sustituida a partir del 2 de julio de 1809 por un sistema mucho más eficaz y racional, basado en la provincia como unidad territorial, a cuyo frente figuraba un intendente nombrado directamente por el monarca. Las villas andaluzas, sin embargo, apenas comenzaban a adaptarse a esta nueva estructura del gobierno civil cuando, tan sólo dos meses después de rendirse a los franceses, entraba en vigor una reforma que transformaba las intendencias en un entramado de 38 prefecturas y 111 subprefecturas, a imitación del modelo francés de departamentos. El Real Decreto de 17 de abril de 1810 estipulaba, entre otras cosas, que cada prefectura debía contar con su propio tribunal de distrito y constituir una diócesis independiente, para que coincidieran territorialmente las administraciones civil y eclesiástica que habían quedado separadas con la reforma de 1809; además, a la reestructuración judicial y eclesiástica se sumaba la militar, puesto que las prefecturas debían agruparse para constituir nuevos distritos militares supraprovinciales¹²³⁴.

A nivel local, las transformaciones implícitas en esta reforma administrativa fueron más que notables: abolida toda jurisdicción señorial, quedaba completamente anulado el sistema de elección de justicias vigente bajo el sistema del Antiguo Régimen. Si hasta entonces la renovación de los cargos capitulares había dependido de la retroalimentación endogámica, con los justicias salientes proponiendo a sus posibles sucesores, a partir de 1810 se experimentaría una cierta “democratización” del sistema electoral, basado en un sufragio popular restringido: en teoría, todos los vecinos contribuyentes que superasen un determinado nivel de renta debían votar en concejo abierto a los individuos que compondrían la junta municipal: en los pueblos con menos de 2.000 vecinos, como Almonte y Villalba del Alcor, la junta debía componerse de diez individuos, pero a las poblaciones que superaban esta cantidad sin llegar a los 5.000, como Osuna, les correspondían veinte

¹²³⁴ ESDAILE: *La Guerra de la Independencia...*, p. 270.

electores según lo prescrito en el artículo 3º del título IV del Real Decreto¹²³⁵. Sin embargo, comoquiera que la designación de los cargos capitulares correspondía exclusivamente a esta junta municipal, el componente democrático del sufragio censitario se quedaba sólo en la apariencia, sobre todo si consideramos que, además, para ser electores había que demostrar una adhesión incondicional al nuevo rey, acatar el Estatuto de Bayona y gozar de la confianza del comandante militar de la plaza¹²³⁶.

Pese al interés que su rápida ejecución presentaba para reforzar el frágil poder de José I, la reforma no se llevó a la práctica de manera inmediata y, durante los meses que siguieron, los diversos municipios bajo control francés fueron compelidos a remitir a sus respectivas prefecturas un informe de las personas empleadas en la judicatura y en las plazas de oficiales subalternos, indicando el cargo y las funciones concretas de cada uno, con inclusión del sueldo percibido. Evidentemente, se trataba de la única forma que tenían los nuevos dirigentes de conocer aunque fuera someramente la conformación política de cada localidad, con vistas a diseñar su propio modelo de gobierno sobre la base preexistente. En el caso de Almonte, la relación remitida por el cabildo de Juan de Vega Rivas obedecía perfectamente a las expectativas de la prefectura de Sevilla, pues no sólo informaba de los diversos cargos como se pedía, sino que, además, daba cumplida cuenta de la crisis que se había vivido en el pueblo pocos días antes de su rendición al mando francés en La Palma: y es que, para mortificación del vecindario, nada más saberse que Sevilla había sucumbido ante el envite francés, el corregidor designado por el duque de Medina Sidonia, Juan Prieto Tirado, había abandonado el pueblo subrepticamente,

exponiéndolo a gravísimas consecuencias, cuando se hallaba en la mayor aflicción con la invasión de los ejércitos franceses a la capital y tránsito de

¹²³⁵ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, p. 151.

¹²³⁶ ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias...*, p. 269.

tropas dispersas y de la quinta división del ejército del centro al mando del Sr. D. Tomás Zeráin por esta villa y su término¹²³⁷.

La indignación de los vecinos era, pues, fundamentada, y no dudaron en manifestarlo así ante el prefecto Blas de Aranza, al exponer que el cargo del desertor “no hace falta, ni hay pretendiente alguno, ni persona apta para su desempeño”¹²³⁸. Según la interpretación de Peña Guerrero, esta flagrante vulneración de los derechos señoriales no era sino la culminación de la resistencia larvada por los habitantes de Almonte desde comienzos del siglo XVII, cuando la Casa de Medina Sidonia se habían hecho con el privilegio de nombrar a los corregidores de la villa como una manifestación más de su jurisdicción¹²³⁹. Como ya hemos visto, las élites locales de aquella población mantenían desde hacía décadas un pulso continuo con los agentes señoriales, pues debían luchar por mantener los cargos concejiles bajo su control y no ceder autoridad a los forasteros que el duque les imponía para evitar que recortaran al máximo sus prerrogativas jurisdiccionales¹²⁴⁰. Así pues, no es de extrañar que el ayuntamiento de Almonte aprovechara la huida de Prieto para abjurar de su sometimiento a la figura institucional que éste encarnaba, aportando así su propio grano de arena al desmantelamiento del sistema jurisdiccional establecido.

De las villas donde residían los Cepeda, Osuna fue la que con mayor rapidez consumó el relevo municipal para dar paso al primer ayuntamiento josefino, en la segunda quincena de julio. A ello sin duda contribuyeron el hecho de albergar un nutrido destacamento de tropas imperiales y la indisimulada repugnancia que la ocupación provocaba entre los capitulares elegidos a finales de 1808, obligados a permanecer en el cargo cuando llegaron los franceses por el destino incierto del duque de Osuna. No obstante, la falta de actas capitulares para estos años impide

¹²³⁷ Citado en PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 73.

¹²³⁸ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 31/07/1810. AMA, leg. 13, ff. 198v-199v.

¹²³⁹ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, pp. 73-74.

¹²⁴⁰ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ: "Las oligarquías y el gobierno...", pp. 478-479.

analizar con detalle cómo se produjo el cambio, aunque hay constancia de que la primera corporación josefina no fue elegida según mandaba el decreto de 17 de abril, sino por designación directa sin mediación de la junta municipal, como descubrió Díaz Torrejón en su excelente obra sobre la Osuna napoleónica. Se trataba de un cabildo de transición, y de hecho estuvo presidido por un hombre de talante conservador, Pedro José Yolis Doblas, cuyo breve mandato concluiría a finales de diciembre; en aquella ocasión sí se formaría la junta municipal que ordenaba la ley, pero nada se sabe del proceso electoral en sí, salvo que de él surgió una nueva corporación completamente afrancesada y dirigida por Felipe de Cepeda en el cargo de corregidor, en la que además tendrían cabida José María Galván, Pedro Rodríguez y Sebastián García Portillo¹²⁴¹.

Aunque formalmente mantuviera la denominación tradicional, el cargo que se le confió a Felipe de Cepeda poco tenía que ver con el de corregidor tal y como se concebía en el Antiguo Régimen, es decir, revestido de una autoridad casi absoluta a pequeña escala por su acumulación de las facultades gubernativas, judiciales, fiscales, militares y administrativas¹²⁴². Veinte años atrás, los revolucionarios habían sancionado la separación de poderes y desde entonces era una constante en todas las leyes de Francia, incluyendo las que se otorgaron a las naciones sometidas al dominio de los Bonaparte, como era el caso. Así pues, como corregidor josefino, Felipe de Cepeda estaba desprovisto de competencias judiciales y sólo podía entender en los asuntos gubernativos de Osuna, auxiliado por el primer regidor, que asumía el cuidado de la policía urbana y rural; la exclusividad de sus funciones, sin embargo, no le confería la menor autonomía en su ejecución porque el municipio josefino estaba completamente supeditado a la autoridad del prefecto y el subprefecto, hasta el punto de que había perdido a favor de éstos casi todas las competencias que antaño le eran propias, como la beneficencia, la salud pública, la instrucción pública y las relativas al fomento. Ni siquiera tenía capacidad de decidir

¹²⁴¹ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 151-153.

¹²⁴² CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 34.

el presupuesto municipal, porque debía someterlo a la tutela financiera de las instancias superiores¹²⁴³.

En los pueblos de la campiña onubense, en cambio, el proceso sería más lento. Además de provocar la resistencia antiseñorial de los vecinos de Almonte, como hemos podido ver, la ocupación francesa originó episodios dramáticos que evidencian un eventual rechazo de las continuas exacciones hechas por las tropas imperiales. En agosto de 1810, las necesidades bélicas habían impulsado al mariscal Soult a ordenar una leva con todos los varones de Almonte cuya edad se comprendiera entre los quince y los sesenta años, lo que, al fin y al cabo, a corto plazo habría desprovisto a la villa de su principal fuerza productiva, y en el futuro habría comprometido sin lugar a dudas su continuidad biológica. Semejante arbitrariedad provocó la rebelión de una cuarentena de vecinos que, sin pensar en las consecuencias, decidieron atacar por sorpresa a los dos destacamentos acuartelados en la villa, con el resultado de la muerte del capitán al mando y de otros cinco soldados. Como era natural, semejante desafío obtuvo una rápida respuesta en las autoridades francesas, y Soult mandó enseguida a la villa una partida de dragones que detuvieron a las autoridades civiles y eclesiásticas en la casa de Rafael de Cepeda, a la espera de que llegase el batallón de infantería enviado “con la orden de saquear, degollar e incendiar [...] como lo habían hecho por muchos menos motivos con otros pueblos del Reino”. Finalmente, la siniestra amenaza no llegó a materializarse por un revés en el campo de batalla, que hizo que Soult ordenase el regreso inmediato de sus huestes para enfrentarlas al enemigo¹²⁴⁴. A comienzos de diciembre de aquel mismo año, los distintos cabildos de la comarca recibían un comunicado de la prefectura –que reproducimos a continuación–, conminando a la población a realizar sus primeras elecciones locales según el sistema del cabildo abierto:

¹²⁴³ ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias...*, pp. 269-271.

¹²⁴⁴ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, pp. 84-85 y 184-188.

Prefectura de Sevilla.

La elección de justicias en los pueblos de esta prefectura debe hacerse inmediatamente para que desde principio del año próximo ejerzan la jurisdicción los nombrados. Para su efecto, se procederá con arreglo a los artículos siguientes:

1º Las justicias actuales citarán a un cabildo abierto de todo el vecindario, con exclusión del vecino que por notoriamente vicioso sea incapaz de concurrir a un acto tan formal. Este cabildo lo han de presidir las mismas justicias, sin faltar ninguno de sus individuos como no tenga causa legítima.

2º Juntos en el cabildo harán entender al vecindario que van a elegir por mayor número de votos, dos alcaldes, cuatro regidores, un alguacil mayor, y un síndico procurador general, votando para cada uno de dichos empleos tres sujetos a propósito para sus respectivas obligaciones. En los pueblos de quinientos o más vecinos se nombrarán seis regidores.

3º En los que haya dos o más parroquias se citarán antes a cada una sus vecinos por cartel *ante diem*, y en la presencia del juez y escribano de cabildo nombrarán nueve electores, los cuales unidos a los de las demás parroquias elegirán después las nuevas justicias en los términos que quedan expresados.

4º No serán reelegidos los individuos que actualmente ejercen la jurisdicción, ni en el número de los elegidos ha de haber parentesco entre sí hasta el grado determinado, guardándose además la intermisión de tiempo que está prevenida, para que puedan volver a ser nombrados los sujetos.

5º Tomados que sean los votos los irá sentando el escribano de cabildo con manifestación del que lo da y a quien lo da, para que evacuada que sea la operación se forme la propuesta, poniendo a cada clase los tres que hayan sacado mayor número.

6º Quedando en la escribanía de cabildo el expediente que se forme, se sacará un testimonio con los elegidos, y las justicias me lo remitirán con carta en forma de propuesta, a fin de que si yo la encuentro arreglada, les comunique mi aprobación.

Todo lo cual prevengo a vuestras mercedes para su puntual cumplimiento, no dudando de su celo, que evitará parcialidades y todo lo que impida hacer

la elección con la buena fe que importa, en inteligencia de que sólo los alcaldes y regidores tendrán voz en los asuntos de cabildo.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Sevilla, a 4 de noviembre de 1810. Blas de Aranza¹²⁴⁵.

Si la nueva división administrativa de la España bonapartista suponía el primer resquebrajamiento del sistema jurídico tradicional, con este mandato se lo sentenciaba a muerte de forma definitiva, ya que afectaba a la propia concepción del poder y la autoridad que hasta entonces había existido: en primer lugar, se ponía fin al monopolio que las élites tradicionales –aquéllas que habían disfrutado el poder político bajo el reinado de Carlos IV– ejercían sobre el gobierno local, pues a partir de ahora todos los vecinos participarían de forma efectiva en la elección de sus dirigentes en lugar de limitarse a los propios capitulares, en una suerte de democratización sin precedentes. En segundo lugar, se abría el camino a un cierto sufragio censitario que cobrará mayor consistencia en otros periodos de liberalización política de este mismo siglo, puesto que sólo los vecinos contribuyentes que superasen un determinado nivel de renta podrían ejercer su derecho al voto, con la sola excepción de los “notoriamente viciosos”¹²⁴⁶. En el caso de poblaciones especialmente numerosas se preveía, además, un tipo de sufragio indirecto a través de la votación de electores, con objeto de facilitar al máximo los recuentos definitivos. Ya por último, la nueva legislación trataba de erradicar una de las mayores lacras del sistema anterior al prohibir de forma taxativa que los capitulares salientes pudieran ser reelegidos, o que hubiera cualquier tipo de parentesco entre los elegidos. La intención no era otra que eliminar de raíz el monopolio endogámico que, como hemos visto, venía ejerciendo un reducido número de familias en cada localidad desde hacía décadas, como una manifestación más de su afán por perpetuar su posición de dominio social¹²⁴⁷.

¹²⁴⁵ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 31/07/1810. AMA, leg. 13, ff. 204r-204v.

¹²⁴⁶ ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias...*, p. 269.

¹²⁴⁷ HERNÁNDEZ FRANCO: “El recuento entre historia social...”, pp. 187-188.

La efectividad de semejante medida, no obstante, es cuanto menos cuestionable, a tenor de los resultados obtenidos en las votaciones, porque una vez pasado el furor causado por la huida del corregidor Prieto y las tensiones estivales provocadas por un grupo de guerrilleros huidos, los vecinos de Almonte cayeron nuevamente en su habitual marasmo político. Pese a los edictos y pregones anunciando el cabildo abierto para el día 11 de diciembre, no acudió un solo vecino a las casas capitulares para hacer sus propuestas¹²⁴⁸. Ni siquiera cuando se procedió a llamarlos uno a uno se consiguió la reacción deseada y, ante semejante desidia, el cabildo no tuvo más remedio que prolongar la votación hasta el día 16,

bajo de apercibimiento que en dicho día se cerrará y concluirá el cabildo que se halla abierto desde el once del corriente mes, y les pasará el perjuicio que hubiere lugar, pues pasado dicho día se formará la propuesta, y remitirá como está mandado para su aprobación al Excelentísimo señor don Blas de Aranza, comisario regio de la ciudad y provincia de Sevilla¹²⁴⁹.

El día señalado, tan sólo 34 vecinos habían ejercido su derecho al voto en todo el tiempo que permanecieron abiertas las casas capitulares para tal fin (véase la tabla nº 28). No obstante, lo más llamativo es que solamente uno de los propios justicias llegó a formalizar su elección: el regidor decano, José Endrina. Los demás nunca emitieron una sola propuesta pese a estar obligados a presenciar las votaciones día tras día, convirtiéndose así en los principales opositores del sistema al que daban paso, aunque fuera pasivamente. En ello pesaba quizá el hecho de que el propio decreto les negase explícitamente la posibilidad de ser reelegidos de forma consecutiva para el año entrante, si bien es cierto que, en general, la gran mayoría de los hombres que habían ocupado un cargo capitular en la última década se abstuvo de participar en la elección¹²⁵⁰. El propio Rafael de Cepeda es un buen ejemplo de

¹²⁴⁸ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 75.

¹²⁴⁹ Cabildo abierto de elecciones, celebrado en Almonte del 11 al 16/12/1810. AMA, leg. 13, ff. 206vr-231r.

¹²⁵⁰ Sólo seis de quienes votaron en el cabildo abierto de 1810 habían desempeñado algún cargo concejil desde 1797: Agustín de Rivas (alcalde ordinario en 1799), Pedro Barrera (alcalde ordinario

ello, pues, aunque fue propuesto por ocho de sus convecinos para el cargo de alcalde ordinario, no se dejó ver por el ayuntamiento para depositar su voto en los cinco días que duró el proceso electoral.

Igualmente llamativo resulta que la mitad de los propios elegidos por la junta municipal tampoco se contara entre los electores, pues sólo formularon su propuesta los futuros alcaldes ordinarios (Pedro Barrera y Miguel María Roldán), dos de los seis regidores (José Fernández y Joaquín Martínez) y el síndico procurador general (José María Moreno), en tanto que el resto de miembros del próximo cabildo se mantuvo completamente al margen¹²⁵¹. La inhibición de las principales familias de la villa bien podría interpretarse como una forma de resistencia frente al régimen que trataba de aniquilar el sistema en el que ellos gozaban de una posición privilegiada, aunque en el caso de Rafael de Cepeda difícilmente puede aceptarse, considerando la trayectoria afrancesada de su hermano y sus parientes.

en 1797 y 1801, y síndico procurador general en 1798), José Millán (alcalde ordinario en 1806), Miguel de Acosta (regidor en 1800 y 1808), Manuel Maraver (alcalde ordinario en 1800, 1804 y 1809) y José Martínez Baltasar (alcalde ordinario en 1798).

¹²⁵¹ Los demás regidores serían Francisco Maraver *el mayor*, Pedro Hervás, Francisco Coronel y Francisco Ojeda; Manuel Millán, por su parte, fue el elegido para desempeñar el cargo de alguacil mayor (nombramiento de justicias de la villa de Almonte para el año 1811, oficializado en Sevilla el 24/12/1810. AMA, leg. 13, ff. 232r-232v).

Tabla nº 28: Listado de los vecinos que votaron en cabildo abierto para el ayuntamiento de 1811, con indicación de los que obtuvieron algún cargo

Fecha	Votante	Cargo para 1811
11/12/1810	Borja Millán, Francisco de	–
	Retamal, Judas Tadeo	–
	Corentos, Juan	–
	Huelva, Francisco Rafael de	–
	Bagueta, Francisco	–
	Endrina, José	–
	Roldán, Matías	–
	Fernández, José	Regidor
12/12/1810	Rivas, Agustín de	–
	García Cabrera, Juan	–
	Jiménez, Manuel Julián	–
	Martínez Baltasar, Francisco	–
	Bejarano, Francisco	–
	Barrera, Pedro	Alcalde ordinario
	Martínez Menor, Diego	–
	Martínez Menor, José	–
	López, Pablo	–
	Moreno, José María	Síndico procurador general
	Prieto, Antonio	–
13/12/1810	Martínez García, Vicente	–
	Rivero, Joaquín	–
	Sevillano, Mariano	–
	Millán, José	–
	Martínez, Antonio Candelario	–
	Moreno, Manuel	–
	Díaz, Manuel	–
	Acosta, Miguel de	–
	Maraver, Manuel	–

	León, Miguel de	–
14/12/1810	Martínez Menor, Manuel	–
	Laguna, Antonio	–
	Martínez, Joaquín	Regidor
16/12/1810	Roldán, Miguel María	Alcalde ordinario
	Martínez Salazar, José	–

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 13, ff. 206vr-231r.

Los individuos destacados en negrita propusieron a Rafael de Cepeda para alcalde ordinario.

En cualquier caso, las municipalidades “josefinas” no podían construirse de la nada, pues era prácticamente imposible hallar hombres preparados para gobernar más allá de los reducidos confines de las élites convencionales, hubieran sido o no enemigos declarados del gobierno de José I. Un ejemplo más que significativo de esta realidad lo tenemos en el ayuntamiento de Jerez de la Frontera: aun terminando con la estructura tradicional de gobierno basada en regidurías y juradurías perpetuas, el primer cabildo jerezano instituido bajo la soberanía afrancesada se nutrió por igual de militares que habían combatido en el bando patriota, de antiguos capitulares y de miembros de la junta de gobierno que había organizado la primera resistencia a los franceses en la ciudad¹²⁵². La gran ventaja que para nosotros supone la nueva normativa de elección de justicias es que permite analizar al detalle la composición del electorado de Almonte y la práctica del sufragio (véase la tabla nº 29), ya que, en cumplimiento del artículo quinto, el escribano estaba obligado a sentar testimonio de los votos “con manifestación del que lo da y a quien lo da”¹²⁵³.

¹²⁵² CARO CANCELA, Diego: “Las élites locales de Jerez, entre el absolutismo y el liberalismo (1808-1823)”, en CARO CANCELA, Diego (coord.): *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868)*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2005, pp. 95-96.

¹²⁵³ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 31/07/1810. AMA, leg. 13, ff. 204r-204v.

Tabla nº 29: Listado de los vecinos que fueron propuestos para formar el ayuntamiento de 1811, con indicación de los que obtuvieron algún cargo desde 1797

	Individuo	¿Votó?	Cargo	Votos recibidos	Experiencia política previa
Elegidos	Barrera, Pedro	Sí	Alcalde	21	Alcalde: 1797 y 1801 Síndico: 1798
	Roldán, Miguel María	Sí	Alcalde	19	–
	Maraver <i>el mayor</i> , Francisco	No	Regidor	18	Regidor: 1806
	Hervás, Pedro	No	Regidor	17	Regidor: 1797
	Fernández, José	Sí	Regidor	16	–
	Martínez, Joaquín	Sí	Regidor	15	–
	Coronel, Francisco	No	Regidor	14	Regidor: 1799
	Ojeda, Francisco	No	Regidor	13	–
	Moreno, José María	Sí	Síndico	14	–
	Millán, Manuel	No	Alguacil	27	–
Propuestos	Martínez Urbano, José	No	Alcalde	18	–
	Díaz, José	No	Alcalde	15	–
	Ojeda, Antonio	No	Alcalde	12	–
	Cepeda Ortiz, Rafael de	No	Alcalde	10	Alcalde: 1795 Síndico: 1796
	García Ramírez, Juan	No	Regidor	12	–
	Domínguez Parralo, Juan	No	Regidor	12	–
	Espina, Domingo	No	Regidor	11	–
	Fernández <i>el menor</i> , Sebastián	No	Regidor	11	Regidor: 1809
	Berrón, Domingo	No	Regidor	11	–
	León <i>el menor</i> , Juan	No	Regidor	10	–
	Colorado, Pedro	No	Regidor	10	–
	Domínguez Orta, Juan	No	Regidor	10	Regidor: 1798 y 1799
	Rivas, José de	No	Regidor	10	–

García Hervás, Juan	No	Regidor	9	–
Larios, Agustín	No	Regidor	9	–
Larios <i>el menor</i> , José	No	Regidor	8	–
Castellanos, Domingo	No	Síndico	22	–
López, Pablo	Sí	Síndico	5	–
Moreno, José Ramón	No	Alguacil	17	Síndico: 1805
Mondaca, Gonzalo	No	Alguacil	10	–

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 13, ff. 3r-231r.

Si ya hemos visto que los finalmente designados por la junta para los distintos cargos rara vez efectuaron su voto, la segunda característica fundamental que podríamos señalar es la completa separación entre el grupo de los que proponen candidatos y el de los propuestos, pues de los 34 participantes sólo seis recibieron la elección de sus convecinos para formar la junta municipal: el resto prefirió a individuos que se abstuvieron de participar y que, por lo general, pertenecían a la élite tradicional de la villa. La única excepción la constituye Pablo López, quien, habiendo sido propuesto para el cargo de síndico procurador, no alcanzó el número suficiente de votos para ser elegido en el cargo, pues con el apoyo de sólo cinco convecinos era difícil que pudiera superar a José María Moreno, con catorce.

Durante los meses que siguieron, este primer ayuntamiento “democrático” afrontó muchos trances, en su mayoría derivados de la grave situación económica de la villa y de las continuas exigencias de avituallamiento por parte de las tropas francesas acantonadas en Niebla. Uno de ellos, por ejemplo, consistió en un tedioso proceso en el que se delegó la autoridad concejil en Rafael de Cepeda para que demostrara ante la prefectura el derecho del vecindario a los aprovechamientos de pasto y leña del Coto de Doñana desde 1795, tal era el interés de la nueva administración por clarificar punto por punto la maraña de derechos y privilegios

que caracterizaba a la España del siglo XVIII¹²⁵⁴. Es sumamente interesante ver cómo los miembros del primer ayuntamiento josefino preferían delegar su autoridad en Cepeda antes que en cualquier otro vecino de Almonte, al igual que habían hecho los cabildos absolutistas hasta entonces, lo que viene a indicar que ni siquiera la aplicación de las nuevas leyes josefinas alteraba su situación en la cúspide de la élite local. No obstante, a pesar de que el comportamiento del nuevo ayuntamiento era poco rupturista por definición, rápidamente hubo de enfrentarse a fuertes crisis internas, la primera de las cuales tuvo un origen exclusivamente doméstico. En efecto, la inexperiencia y la escasa disposición de algunos de sus miembros llegarían a provocar que el prefecto Aranza destituyera al alcalde ordinario de segundo voto apenas tres semanas después de las elecciones:

En las circunstancias presentes se necesitan más que nunca hombres de carácter, de conocimiento y de actividad para los empleos de justicia. Por el informe que vuestras mercedes me dan en 8 de este mes, veo que, aunque no sea incapaz para el de alcalde en que está nombrado don Miguel María Roldán, carece de aquellas precisas circunstancias, y así lo relevo de él y nombro en su lugar a don José Martínez Urbano, mediante lo cual dispondrán vuestras mercedes el cumplimiento de esta determinación¹²⁵⁵.

Al igual que los nobles antes de que el gobierno francés dismantelara las jurisdicciones señoriales, en última instancia el prefecto era quien designaba a la persona que debía ocupar cada cargo; no obstante, su elección no era arbitraria como hasta cierto punto podía serlo la de los señores ya que, en realidad, el burócrata afrancesado se limitaba a dar legalidad a la elección popular, seleccionando a quien hubiera obtenido mayor número de votos para cada cargo. En este caso, la destitución de Roldán supuso el nombramiento de José Martínez –

¹²⁵⁴ Poder para pleitos otorgado por el ayuntamiento de Almonte el 22/08/1811 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 127, ff. 98r-98v.

¹²⁵⁵ Misiva remitida por Blas de Aranza al cabildo de Almonte el 17/01/1811. AMA, leg. 13, ff. 238r-239r).

igualmente inexperto en la política local–, quien había logrado sólo un voto menos que su efímero predecesor en el cargo de alcalde ordinario.

Como en cualquier otra villa del reino, el común de los vecinos de Almonte había permanecido al margen de la política local durante siglos, pues a pesar de que nada en la legislación les vetaba su acceso al cabildo, en la práctica éste se había convertido en feudo exclusivo de las élites socioeconómicas: por una parte, ya hemos visto cómo los mismos apellidos se reproducen una y otra vez con el paso de las generaciones en el desempeño de las tareas concejiles, a menudo emparentados entre sí; por otra, sólo quienes ocupaban un cargo capitular podían proponer a sus sucesores, cerrándose así el círculo endogámico en el que se desarrollaba la vida política. Quizá por ello, a la altura de 1810, las élites tradicionales estaban mejor preparadas que el resto de sus convecinos para elegir un ayuntamiento adecuado, puesto que conocían por propia experiencia las exigencias del gobierno y las aptitudes personales –o familiares– de cada candidato, y el hecho de ampliar la facultad electiva a todos los vecinos contribuyentes estuvo tras la forzosa sustitución de Miguel María Roldán. Lo realmente importante, sin embargo, es que la administración afrancesada estaba forzada a confiar en los mandatarios nombrados por el pueblo, como se manifiesta en el hecho de que Aranza destituyera inmediatamente a Miguel María Roldán sólo por haber recibido un informe negativo del resto del cabildo. Ello ocasionaba en muchos casos que el correcto funcionamiento dependiera en última instancia de un “acto de fe”, pero no siempre se cumplían las expectativas generadas. De hecho, según se desprende de la documentación conservada en el archivo municipal de Almonte, la prefectura sevillana se vio completamente desbordada durante aquel primer año de existencia a causa de los vicios detectados en las elecciones a cabildo abierto de 1810, hasta el punto de que, para las del año siguiente, se optó por reducir

a dos personas las que se propongan para los respectivos cargos, [pues] la arbitrariedad, falta de exactitud, interés individual y otros defectos que se han notado en muchas elecciones han ocupado la atención de la prefectura la

mayor parte del año. Confío no se repetirán tales abusos, que sólo se consultará la felicidad de los pueblos, y que se me evitará el disgusto de adoptar en su defecto los recursos que correspondan.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Sevilla, 28 de noviembre de 1811. El consejero de Estado prefecto, Joaquín Leandro de Solís¹²⁵⁶.

Los problemas de la burocracia tradicional eran difíciles de vencer pese a todas las reformas acometidas, y la administración afrancesada no tenía más remedio que ir acomodándose a la realidad conforme el tiempo evidenciaba sus carencias. Lo cierto es que no debe menospreciarse el papel que desempeñaron las propias corporaciones municipales, pues las trabas interpuestas a menudo no eran sino la manifestación de una resistencia al cambio mal encubierta. En el caso de Almonte, ya hemos visto cómo el vecindario mostró escaso interés por su primer proceso electoral, quizá porque, como aventura Peña Guerrero, en aquella época de tribulaciones los cargos de responsabilidad ciertamente habían dejado de ser un atractivo¹²⁵⁷.

El proceso vivido paralelamente en Villalba del Alcor, por desgracia, permanece en la oscuridad más absoluta a causa del expurgo sufrido por sus actas capitulares al término de aquel primer periodo liberal; por su parte, la corporación dirigida por Felipe de Cepeda afrontaría dificultades parecidas a las vividas en Almonte, pero ampliadas en proporción a su mayor vecindario. La más grave de todas radicaba precisamente en las exigencias de avituallamiento por parte de las tropas imperiales acantonadas en Osuna, ya que para sostenerlas había que aportar nada menos que 250.000 reales al mes; la presión que soportaba este ayuntamiento era de tal calibre que hubo que racionar el servicio municipal en siete juntas inspiradas en los precedentes del Antiguo Régimen, pero no por ello se lograron mejores resultados, y las resistencias y los resentimientos iban creciendo día a día.

¹²⁵⁶ Cabildo abierto de elecciones, celebrado en Almonte los días 31/12/1811–03/01/1812. AMA, leg. 13, ff. 266v-297r.

¹²⁵⁷ PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, p. 87.

Ello no impediría, sin embargo, que la transición al siguiente cabildo se produjera con absoluta normalidad y en plena sintonía con el régimen josefino, en esta ocasión dirigido por José de Figueroa y Silva, conde de Puerto Hermoso¹²⁵⁸.

En cambio, cuando a finales de 1811 llegó el momento de elegir la nueva municipalidad de Almonte, las maniobras de obstrucción que entonces se pusieron en práctica eclipsaron por completo a las utilizadas con anterioridad. En apariencia, el proceso debía ser el mismo que el efectuado un año antes, con la salvedad de la reducción de cargos elegibles que anunciaba el prefecto Solís en su circular del 28 de noviembre. No obstante, en esta ocasión se planteó toda una diatriba en torno a la facultad legal para votar de los eclesiásticos, que la vez anterior no se había suscitado porque ningún clérigo había tratado de hacer su propuesta: el presbítero José María Méndez, vicario de Niebla y cura propio de Almonte, formulaba sus propuestas de vocales el 3 de enero de 1812, ocasionando entre los capitulares salientes toda una serie de dudas que, a su parecer, justificaba la paralización del proceso hasta obtener una respuesta aclaratoria por parte de la prefectura¹²⁵⁹.

Un análisis detallado de la consulta evacuada, no obstante, demuestra que no se trataba tanto de un prurito de legalidad electoral como de una voluntad mal disimulada de entorpecer el proceso: en primer lugar, los capitulares se preguntaban si los curas y eclesiásticos debían ser considerados vecinos y si, por tanto, tenían derecho a votar. En realidad, era evidente que no podía ser así, ya que el decreto limitaba el sufragio a los vecinos *contribuyentes*, y por el propio fuero eclesiástico –que la legislación bonapartista no había abolido– los clérigos estaban exentos de pagar impuestos directos, por lo que quedaban automáticamente excluidos. La segunda duda que asaltaba a los capitulares no era menos peregrina, pues se preguntaban si cada vecino debía proponer un solo individuo para cada empleo y de la pluralidad se sacarían las candidaturas dobles, o si cada uno tenía que

¹²⁵⁸ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 154-162.

¹²⁵⁹ Consulta dirigida por el cabildo de Almonte a la prefectura de Sevilla el 03/01/1812. AMA, leg. 13, ff. 297v-298r.

proponer veinte candidatos para el total. Dado que el año anterior se había llevado a cabo aquel mismo procedimiento sin vacilación alguna, holgaba toda pregunta. En efecto, sorprendería que los vecinos de Almonte se plantearan ahora de buena fe interrogantes de este calibre habiendo ya mediado la elección de 1810, y es que sus dudas atañían también a los huecos que se debían respetar entre una elección y otra, a la posibilidad de votarse a sí mismos o a sus parientes, e incluso a posibles limitaciones por edad o estado físico para ser elegibles. Teniendo en cuenta la futilidad de estas demandas, no es de extrañar el tono reprobatorio con que respondió el conde de Montarco, Comisario Regio General de las Andalucías, quien no vaciló en recordarles el cumplido detalle con que la circular enviada prescribía la normativa que debía seguirse¹²⁶⁰.

Haciendo oídos sordos a la censura implícita del conde, las autoridades de Almonte procedieron a retomar el cabildo abierto con calma, a pesar de que el proceso se hallaba en suspenso desde el 3 de enero y que, por tanto, llevaban un retraso considerable para con los plazos previstos en la circular. Las respuestas dadas por el consejero superior –según el parecer de los capitulares– invalidaban automáticamente las propuestas realizadas entre el 1 y el 3 de enero, y no sólo por el voto vedado del presbítero Méndez, sino también porque Montarco había ordenado que se suprimieran los empleos de síndico procurador general y alguacil mayor, “pudiéndose valer la municipalidad para las funciones que desempeñaría éste de la persona que estime conveniente”. En realidad, podrían haberse cancelado sólo las propuestas hechas para los cargos suprimidos y continuar con la votación, pero también había que considerar todas las prevenciones recibidas en cuanto a huecos, parentescos, vecindad y tachas personales, así que se procedió a repetir todo el proceso.

¹²⁶⁰ Misiva enviada al cabildo de Almonte por el conde de Montarco el 13/01/1812. AMA, leg. 13, 299r-300v.

Como no podía ser de otro modo, la segunda convocatoria no obtuvo tan buena respuesta como la de comienzos de enero, pues si entonces habían sido sesenta y uno los vecinos que habían hecho sus propuestas, entre el 26 de enero y el 2 de febrero únicamente lo hicieron diecinueve, de los cuales sólo once habían votado en la primera ronda, por lo que el nivel de participación descendió de forma abrumadora. Aun así, la corporación que nació de este segundo cabildo abierto (véase la tabla nº 30) no se diferenció gran cosa del que había habido en 1811, pues ninguno de ellos había participado en el concejo abierto que les dio el gobierno de la villa, a excepción de Roldán y Franco y, al contrario que sus predecesores, tampoco habían formado parte de ningún cabildo en los últimos quince años, pues la experiencia de Cepeda se remontaba nada menos que a 1795.

Tabla nº 30: Listado de los vecinos que fueron elegidos para formar el ayuntamiento de 1812, con indicación de los que obtuvieron algún cargo desde 1797

Elegido	¿Votó?	Cargo 1812	para	Nº votos	Experiencia política previa
Cala, Juan de	No	Alcalde ordinario		17	–
Cepeda Ortiz, Rafael de	No	Alcalde ordinario		14	Alcalde ordinario: 1795 Síndico procurador general: 1796
Roldán, José Miguel	Sí	Regidor		13	–
Díaz Liviano, José	No	Regidor		11	–
Franco, Francisco	Sí	Regidor		10	–
Gómez, Miguel	No	Regidor		9	–
Colorado, Pedro	No	Regidor		9	–
Berrón, Domingo	No	Regidor		8	

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 13, ff. 309v-312r.

¿Habría sido diferente el cabildo salido de la primera elección? Inevitablemente sí, aunque sólo fuera porque Rafael de Cepeda, por ejemplo, no habría obtenido el cargo de alcalde ordinario con tan sólo quince votos de sesenta y uno, y porque, de haberse concretado, habría contado con la presencia de un síndico

y un alguacil mayor, cargos ahora inexistentes¹²⁶¹. Fuera como fuese, lo cierto es que los capitulares electos aún no habían sido posesionados en sus cargos cuando, a comienzos de marzo, la administración francesa quiso saber por qué no había recibido noticias sobre la elección de justicias en Almonte. Mientras tanto, el ayuntamiento encabezado por Pedro Barrera y José Martínez Urbano seguía llevando a cabo sus tareas gubernativas en una especie de limbo político, pues mientras no recibieran confirmación de la prefectura en Sevilla debían continuar con el desempeño de sus cargos por el bien de la villa.

En estas circunstancias, es comprensible que el conde de Montarco amenazara al cabildo de Almonte con una multa de doscientos ducados y con imponer las elecciones a través de un comisionado suyo si en el término de tres días contados desde la entrega de su carta –“que yo sabré cuándo se verifica”–, no recibía la propuesta y una justificación del retraso, apostillando que el silencio mantenido hasta entonces merecía ya una punición, “porque no puede dejar de ser malicioso”¹²⁶². Semejante ultimátum no podía dejar impasibles a los capitulares rebeldes, de modo que el mismo día en que se recibía la carta del conde, Juan José Lagares, escribano público y de número, hizo un extracto de los resultados del cabildo abierto para remitirlo a Sevilla a vuelta de correo¹²⁶³. Ésta sería la última anotación registrada en las actas capitulares de aquel año hasta que, dos meses más tarde, el ayuntamiento todavía dirigido por Barrera y Urbano recibiera una orden del subprefecto del condado de Niebla, en la que se destituía automáticamente al cabildo al completo y se lo sustituía por otro interino, sin dejar de advertir a los justicias que

¹²⁶¹ Sus electores en aquella primera ronda serían Francisco Javier Espina, Miguel de Riera, Antonio Márquez, José Barrera, Francisco Bejarano, Francisco Franco, José Miguel Roldán, Antonio Candelario, Jerónimo Soltero, José Morales, Alonso de Acosta, José Ramón Moreno, Manuel Rebollo, Pedro Clavijo y Juan Millán Palino.

¹²⁶² Prevención sobre el nombramiento de justicias en Almonte, firmada en Sevilla el 03/03/1812. AMA, leg. 13, ff. 389r-389v.

¹²⁶³ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 07/03/1812. AMA, leg. 13, ff. 309v-312r.

de la menor retardación en el puntual cumplimiento de lo que va expuesto responderán según la justificación que el Excelentísimo Señor don Joaquín María Sotelo, consejero de Estado y prefecto de Sevilla y su provincia, estime por de justicia en sus personas y bienes¹²⁶⁴.

Los individuos designados por el subprefecto Botella no eran otros que Francisco Báñez como corregidor, y José María Moreno, Alonso Cabrera, Antonio Laguna y Francisco Bejarano como regidores; a excepción de Cabrera, todos ellos se habían distinguido por su activa participación en los diversos cabildos electorales, especialmente Bejarano, quien había hecho sus propuestas tanto en diciembre de 1810 como en las dos rondas de enero de 1812, por lo que la administración afrancesada bien podía considerarlos afectos al régimen de José I¹²⁶⁵. La nueva estructura del cabildo, por otra parte, constituía el ejemplo perfecto del modelo de gobierno local que buscaba la administración francesa, pues se trataba de un sistema simplificado en el que se eliminaba la multiplicidad de cargos y se concentraban las funciones gubernamentales en un reducido número de personas, con la intención evidente de incrementar la eficacia y reducir los trámites que tanto habían dificultado la administración del sistema anterior. Así, teóricamente, el corregidor se encargaría en adelante del gobierno efectivo de su municipio, mientras que los regidores se ocuparían exclusivamente de la policía urbana y rural¹²⁶⁶. De la orden del subprefecto Botella, por otro lado, se deduce la inobediencia del cabildo de Almonte, que durante meses se había resistido a posesionar en sus cargos a sus sucesores mediante diversas estratagemas de distracción; en ello quizá influía la presencia cada vez más cercana de las tropas españolas y sus aliados, pues por aquellos meses se había logrado ya la rendición de Badajoz, y el conde de Penne Villemur se presentaba con frecuencia en el Condado de Niebla para libertar siquiera

¹²⁶⁴ Diligencia del subprefecto del Condado al cabildo de Almonte, escrita en Niebla el 02/05/1812. AMA, leg. 13, 313r-314r.

¹²⁶⁵ Moreno y Laguna se contaron entre los 34 electores de 1810, en tanto que Báñez hizo sus propuestas en la primera ronda de 1812, y Bejarano participó en todas ellas.

¹²⁶⁶ ROMERO ROMERO: *Guerra de la Independencia: Villamartín...*, pp. 90-92.

temporalmente a unas pocas poblaciones cada vez, lo que sin lugar a dudas provocaba la irritación de las tropas francesas allí acantonadas¹²⁶⁷.

La orden en cuestión, sin embargo, sería la última que la administración afrancesada daría a Almonte, pues a mediados del mes de agosto la amenaza del general Cruz Mourgeon y del coronel Skerret sobre Sevilla era tal, que las tropas francesas decidieron abandonar su posición en el Condado para acudir en defensa de la ciudad, no sin antes volar el castillo de Niebla¹²⁶⁸. Osuna no sucumbiría ante las tropas fernandinas hasta algunas semanas más tarde, y no sin antes recibir a los efectivos imperiales el 28 de agosto en su retirada desde Sevilla, así como a los cientos de afrancesados civiles que viajaban con ellos para huir de la represión, como Alberto Lista, José Isidoro Morales o Sebastián de Miñano. Por unas horas, la villa llegó a albergar a diecinueve batallones y seis escuadrones imperiales, lo que suponía una masa de más de 10.500 soldados necesitados de víveres y todo tipo de suministros. Algunos de los vecinos más comprometidos con el régimen josefino se unirían aquella misma noche a las filas de los huidos, como Juan Antonio del Campo Mazón, subprefecto interino, Agustín Ruiz, comisario de policía, Juan Naghten, coronel de las tropas josefinas locales, o Juan de Dios Govantes Vizarrón, hacendado y comandante de la milicia cívica. Felipe de Cepeda, en cambio, decidió permanecer en Osuna con toda su prole pese a la inminente llegada de las tropas nacionales, que finalmente se hicieron con la villa el 1 de septiembre¹²⁶⁹.

Aunque las tres poblaciones volverían bajo la soberanía de Fernando VII con grandes muestras de júbilo, en ningún momento debe olvidarse que, en líneas generales, sus autoridades jamás cuestionaron la soberanía afrancesada mientras ésta duró –mucho menos los Cepeda–, y en todo momento se plegaron a colaborar con su administración por convencimiento o para protegerse de posibles represalias

¹²⁶⁷ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, vol. V. Madrid: Oficina de D. Tomás Jordán, 1837, pp. 19-34.

¹²⁶⁸ TORENO: *Historia del levantamiento...*, p. 109.

¹²⁶⁹ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 462-467.

militares. Lo cual no impide que los individuos que se habían posicionado más abiertamente del lado del invasor fueran luego víctimas de las iras de aquéllos de sus convecinos tenidos por auténticos “patriotas”, en un esquema de comportamiento que se repetiría por todo el país conforme se iban retirando los ejércitos napoleónicos, espoleados por las tropas anglo-españolas¹²⁷⁰. Por primera vez en más de dos años, el antiguo reino de Sevilla era completamente libre de la dominación invasora, pero regresar a la soberanía de Fernando VII suponía su integración en la logística defensiva del ejército español, así como en los proyectos reformistas que se habían puesto en marcha en Cádiz, por lo que difícilmente puede decirse que la libertad fuera sinónima de calma. Para empezar, las leyes que codificaban el funcionamiento de los municipios eran completamente nuevas y lo alteraban todo, desde el modo de proveer los oficios capitulares hasta las competencias de éstos. El 9 de noviembre de 1811, por ejemplo, las Cortes habían abolido por decreto la jurisdicción señorial después de un breve pero intenso debate y desde entonces los antiguos señores ya no podían nombrar los cargos municipales ni fruir los derechos sobre molinos, aprovechamientos de aguas y montes¹²⁷¹. Idéntica suerte habían corrido los oficios perpetuos tras promulgarse la Constitución el 19 de marzo de 1812, ya que el reconocimiento de la soberanía nacional exigía que la provisión de los cargos políticos dependiera de la elección de los pueblos y no de la venalidad que había conducido a vincular los oficios por juro hereditario. El objetivo de tales medidas estaba claro: devolver a los municipios la fuerza democrática y autonómica que habían disfrutado antes de que la enajenación de los oficios capitulares se generalizase y se convirtiera en señorialización.

Naturalmente, hacía falta tiempo para que las consecuencias de estas medidas empezaran a cobrar forma, pero mientras tanto había otras novedades igualmente rupturistas cuyos efectos eran más inmediatos, pues las poblaciones

¹²⁷⁰ LARA LÓPEZ, Emilio Luis: "La represión de los afrancesados: condenas sociales, jurídicas y políticas. El caso de Jaén (1812-1820)", en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, vol. 3, 2003, p. 40.

¹²⁷¹ ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias...*, pp. 285-287.

recién liberadas tenían que apresurarse a jurar fidelidad al nuevo régimen y borrar toda sombra de duda sobre su patriotismo. Considerando la inestabilidad del campo de batalla, sin embargo, nada garantizaba que la liberación fuera definitiva y por tanto era necesario proceder con cautela sin despertar la suspicacia de las autoridades. Quizá sólo así se entiende la lentitud con que el ayuntamiento josefino de Almonte ejecutó las órdenes de la superioridad sobre su disolución y la elección de su relevo, pues, “por dudas y asuntos del Real Servicio que habían ocurrido”, todavía a fecha del 30 de septiembre continuaban en el cargo de forma interina los hombres designados por el subprefecto Botella. La documentación no explica al detalle las razones esgrimidas por las autoridades de Almonte, pero en cualquier caso el retraso era insostenible y había que normalizar la situación cuanto antes, de modo que Antonio José Santervaz Lerin, juez interino de primera instancia en Sevilla, ordenó que se formase un cabildo compuesto de “aquellas personas que ha concepuado de más presencia y representación de esta villa”¹²⁷².

Su elección habla por sí sola: por una parte, comprendía a Rafael de Cepeda y Juan de Cala, elegidos por el pueblo para alcaldes ordinarios en la segunda ronda de elecciones del último enero, aunque nunca posesionados y, por otra, incluía al licenciado Nicolás Pérez, a quien los vecinos habían comisionado *motu proprio* en noviembre de 1811 para que tratara de negociar con la prefectura afrancesada la forma en que se pagarían las deudas de la villa. Los tres destacaban por su fortuna, su educación y su conocimiento de las leyes, bien por experiencia directa o por sus estudios, pues Cepeda ya había asumido las competencias judiciales en 1794, Cala había formado parte del ayuntamiento absolutista durante mucho tiempo como alcalde del castillo, y Pérez era abogado de profesión y gozaba del reconocimiento popular. Junto a ellos, los demás hombres designados por Santervaz podían contarse entre los más preparados de Almonte: Mariano Sevillano era el médico titular de la villa y, además, había demostrado su predisposición al liberalismo al participar

¹²⁷² Nombramiento de cabildo interino, realizado en Almonte el 30/09/1812. AMA, leg. 13, ff. 323r-324r.

activamente en las elecciones de 1810, mientras que José Moreno, Antonio Báñez y Francisco Miguel Roldán, por su parte, habían sido regidores o síndicos en distintas ocasiones durante los últimos veinte años, así que su experiencia estaba sobradamente comprobada. En definitiva, todos ellos eran personas que gozaban de un reconocido prestigio entre sus convecinos, y el hecho de que a Rafael de Cepeda se le concediera el cargo de alcalde constitucional lo sitúa en una posición aún más relevante que a sus compañeros capitulares, a pesar de que su labor al servicio de los distintos ayuntamientos había sido más que notoria durante los años de ocupación, aunque nunca hubiera llegado a formar parte de ellos salvo en comisiones muy concretas.

Sería ya el jueves 1 de octubre cuando este ayuntamiento interino, presidido por el propio juez Santervaz, pasaría a la plaza pública al son de las campanas para dar comienzo a la lectura de la Constitución ante todo el vecindario. La escenificación no podía ser más grandilocuente, pues se había construido a propósito un tablado ricamente decorado, en el que no faltaban ni un dosel para darle mayor pompa, ni el retrato de Fernando VII¹²⁷³. Como colofón a un acto de tanta relevancia, al domingo siguiente se celebró una misa en la que nuevamente se leyó la Constitución antes del ofertorio, y el párroco José María Méndez hizo una breve exhortación acerca de sus innumerables virtudes: religión y política volvían una vez más a darse la mano en palabras e iconografía, si bien en esta ocasión se reforzaba el carácter contractual de la nueva monarquía moderada, pues a ambos lados del crucifijo se expusieron el retrato del rey y un ejemplar de la Constitución, a la que todos juraron fidelidad públicamente una vez fuera de la parroquia¹²⁷⁴.

El acto se había demorado casi dos meses desde que la guarnición francesa abandonara la zona, pero su cumplimiento no significaba la normalización política de la villa, pues el ayuntamiento que dirigía Rafael de Cepeda no respondía a las

¹²⁷³ Acta capitular hecha en Almonte el 01/10/1812. AMA, leg. 13, ff. 324r-324v.

¹²⁷⁴ Acta capitular hecha en Almonte el 04/10/1812. AMA, leg. 13, ff. 325r-326r.

leyes que codificaban el gobierno municipal, así que estaba llamado a desaparecer rápidamente. En las pocas semanas que sirvieron sus cargos, los capitulares trataron de aligerar las cargas que pesaban sobre Almonte, incluyendo el pago del aprovisionamiento oficial; así, a comienzos de noviembre comisionaron al regidor Antonio Báñez para que solicitara al intendente de Sevilla que la población se proveyera únicamente del tercio del acopio de sal previsto para 1812, dado que sería imposible consumirla toda antes de que finalizase el año¹²⁷⁵. Apenas unos días más tarde llegaba a Almonte una orden de Manuel Fernando Ruiz del Burgo por la que se declaraba nulo el ayuntamiento, no sólo porque Santervaz había incumplido la normativa electoral, sino porque los hombres que había elegido no poseían las cualidades imprescindibles para dirigir el gobierno de la villa, a saber: un historial de patriotismo intachable. En su escrito, Ruiz del Burgo prohibía explícitamente

que de ningún modo se admita al ejercicio de uno y otro voto a los individuos que fueron de la junta de nivelación o subsistencias, como creadas por el Gobierno intruso, tanto los designados por sus nombres como los que lo fueron por razón de sus cargos de alcaldes u otros¹²⁷⁶.

Lógicamente, esta disposición invalidaba a Rafael de Cepeda de forma automática para cualquier cargo capitular, pues de todos era sobradamente conocida su activa participación en la junta de subsistencias de Almonte. No se trataba de una medida exclusiva para el caso de esta villa, pues en virtud de los decretos de 11 de agosto y 21 de septiembre de aquel año, las Cortes de Cádiz habían puesto en marcha todo un aparato jurídico represivo cuyo objetivo fundamental era depurar a todos los que habían colaborado con el Gobierno josefino, fuera por convicción ideológica, por motivos laborales o por miedo a la represión. Amén de ser inmediatamente suspendidos de empleo y sueldo, los tenidos por afrancesados no podrían desempeñar ningún trabajo en la administración hasta que no se verificara el grado de su colaboración con los

¹²⁷⁵ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 05/11/1812. AMA, leg. 13, ff. 327r-327v.

¹²⁷⁶ Cabildo abierto celebrado en Almonte del 30/12/1812 al 03/01/1813. AMA, leg. 13, sin paginar.

franceses. No obstante, el caso de Rafael de Cepeda manifiesta hasta qué punto los miembros de las élites tradicionales saldrían indemnes de las causas por afrancesamiento, ya que si en algún momento se vio sometido al aislamiento, la calumnia o la venganza, como era habitual en estos procesos purificadores, no ha quedado absolutamente ninguna prueba que lo demuestre, pues no hay trazas de su expediente de purificación, y no pasaría mucho tiempo antes de que volviera a ocupar un cargo público.

Lo mismo puede decirse de su hermano Felipe, quien tanto se había comprometido en 1811 al frente del ayuntamiento josefino de Osuna: allí la tarea de purificador había correspondido a Agustín Cortés Llamas por encargo del jefe superior político de Sevilla, pero, aunque su diligencia y la sed de venganza generalizada en la villa convirtieron el proceso en una auténtica cruzada, casi todos los funcionarios de alto rango sortearon el escollo sin apenas molestias, incluido el menor de los hermanos Cepeda; según apunta Díaz Torrejón, el diferente rigor con que se procesó a los implicados según su posición social dependía más “del carisma personal del acusado” que de su conducta política¹²⁷⁷. En realidad, lo cierto es que los procesos purificadores no podían ser excesivamente estrictos con las élites locales porque, exceptuando casos muy concretos, todas ellas se habían visto abocadas en mayor o menor grado a la colaboración para mantener el orden y prevenir represalias. Someterlas al escarnio público y a las venganzas que siempre afloraban bajo la excusa de hacer cumplir la justicia, en última instancia habría condenado a la población a una especie de orfandad social, pues a fin de cuentas habría significado desproveerla de sus dirigentes tradicionales. Así pues, no es de extrañar, como apunta Lara López en su artículo sobre la represión de los afrancesados, que las élites socioeconómicas y políticas se libraran de la verdadera purificación gracias a la tupida red de salvamento que urdieron para protegerse recíprocamente, de forma que el castigo recayó en los juramentados, es decir, los

¹²⁷⁷ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 402-406.

empleados públicos y los militares, más que sobre los verdaderos colaboracionistas¹²⁷⁸.

A pesar de estas consideraciones, era inevitable que Rafael de Cepeda no encontrara cabida en el nuevo ayuntamiento constitucional que surgió de la junta de electores el primer día festivo después de que se recibiera la misiva en Almonte: el elegido para sustituirlo como alcalde sería Fernando Viejo, novel en el cargo pero con antecedentes familiares sobradamente experimentados en los oficios capitulares, en tanto que las regidurías corresponderían a Francisco de Paula Millán, Francisco de Paula García, Juan Matías Parralo, José Díaz, Manuel Moreno y Francisco Franco. Por su parte, Pedro López Prieto cerraría el círculo de nuevos justicias, estrenándose en el cargo de síndico procurador general, por lo que oficialmente sería él quien tendría que encargarse de recabar los informes depuradores sobre la conducta política de los afrancesados del municipio para remitirlos al juez¹²⁷⁹.

En Villalba, mientras tanto, la rama de Fernando de Cepeda se beneficiaba de su relativa discreción durante los años bajo dominio francés y, así, el primo hermano de Rafael, José de Cepeda Ortiz, se convertía en el primer alcalde constitucional de la villa¹²⁸⁰. Como para casi todo el periodo, prácticamente no se conservan trazas de los vaivenes políticos de los años de vigencia constitucional salvo a través de testimonios indirectos; así pues, a diferencia de lo que sucede en Almonte, resulta del todo imposible reconstruir los procesos electorales que tuvieron lugar en Villalba tras la liberación, o mucho menos detectar cualquier tipo de tensión entre las intenciones depurativas de la administración liberal y la resistencia ofrecida por el tradicionalismo. Tan sólo sabemos que a principios de 1813 gobernaba ya un nuevo ayuntamiento prácticamente calcado de los cabildos absolutistas, si no en la forma sí en su composición, puesto que todos los elegidos habían sido capitulares

¹²⁷⁸ LARA LÓPEZ: "La represión de los afrancesados...", p. 48.

¹²⁷⁹ LARA LÓPEZ: "La represión de los afrancesados...", p. 42.

¹²⁸⁰ Acuerdo capitular celebrado en Villalba del Alcor el 20/06/1813. AMVA, leg. 12, sin foliar.

con anterioridad a excepción del regidor Andrés Ponce. A pesar de su escasa presencia en la política hasta el momento, José de Cepeda Ortiz no había permanecido precisamente en la sombra de la vida pública, pues, como ya hemos comprobado, durante la grave epidemia de 1800 había asumido el control de las comisiones sanitarias formadas para prevenir el contagio, y en diez años antes había sido síndico procurador.

Así pues, en Villalba se recurría como en Almonte a la experiencia de las élites habituales para afrontar el periodo de cambio que se abría ante ellos, oponiendo tradición a renovación, o más bien integrando ambas en su afán por sobrevivir. Paradójicamente, las nuevas leyes no alentaban esta retroalimentación espontánea de las viejas oligarquías, sino todo lo contrario; tanto los requisitos mínimos que debían cumplir los elegibles como el proceso de elección en sí se alimentaban de un espíritu democrático sin precedentes, y en teoría habrían debido facilitar el acceso de nueva savia al poder. Para desempeñar un oficio capitular, según el artículo 317 de la Constitución, había que ser mayor de veinticinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo, y hallarse en plena posesión de sus derechos como ciudadano. Esta última condición restringía considerablemente el abanico de los elegibles, pues para ser privado de los derechos de ciudadanos bastaba con que se reconociera judicialmente la incapacidad física o moral de un individuo, o que hubiera sido declarado deudor a los caudales públicos. Tampoco se admitía a quienes hubieran sido procesados criminalmente, ni a los sirvientes domésticos, ni a quienes carecieran de empleo, oficio o modo de vivir conocido. Las pretensiones iban aún más allá, pues la ley preveía que a partir de 1830 deberían saber leer y escribir los que de nuevo entrasen en el ejercicio de los derechos de ciudadano¹²⁸¹.

Aún quedaba mucho margen para que accedieran al poder hombres nuevos a pesar de tales restricciones, pero en la práctica no se produjo la renovación que habría cabido esperar al frente de los ayuntamientos, ni siquiera con la desaparición

¹²⁸¹ Constitución española de 1812. Tít. II, cap. IV, art. 25.

de los señoríos y de los cargos perpetuos. Como ya hemos visto, una de las principales preocupaciones de los diputados a Cortes había sido erradicar los vicios de la política absolutista y devolver al pueblo la autonomía que en teoría alguna vez había disfrutado, convencidos de que sólo así podría avanzarse por la senda del progreso en España. Eliminando las regidurías perpetuas y los cargos de designación vitalicia, los diputados gaditanos creían favorecer la consecución de su objetivo, pero las circunstancias variaban mucho según el lugar, y las experiencias tan dispares de la familia Cepeda así lo demuestran.

Si comenzamos por Osuna, en aquellas fechas hacía ya mucho que la regiduría perpetua de los Cepeda había quedado desprovista de su sentido político a causa de la nula importancia que Vicente concedía a los asuntos concejiles, de modo que su desaparición no tendría por qué afectar realmente al reparto tradicional del poder¹²⁸². En este caso resultaba mucho más decisivo que ya no pudiera reservarse la mitad de los oficios a la nobleza, puesto que otras ramas de la familia sí hallaban acomodo habitual en los cargos anuales, como era el caso de su sobrino, José de Cepeda Barrientos, por no hablar del resto de las familias que aprovechaban su fuero privilegiado para monopolizar los resortes del poder municipal e imponer sus propios intereses de perpetuación. Si pasamos a Villalba del Alcor, la situación es bastante distinta, pues allí nunca se había enajenado oficio alguno y el único agente de designación señorial era el gobernador, si bien sus competencias gubernativas eran bastante limitadas porque carecía de voto salvo para modificar las ordenanzas municipales o decidir en caso de empate¹²⁸³. Además, desde la destitución de José Antonio Espina a finales de 1800, ninguno de sus sucesores se había manifestado a favor de una facción concreta hasta el punto de comprometer el normal desarrollo de la actividad capitular, de modo que la desaparición de esta figura no implicaría mayores consecuencias en el reparto del poder; en cuanto a los Cepeda, si la

¹²⁸² Acuerdo capitular fechado en Osuna el 22/09/1779. AMO, libro 74, sin foliar; CAMPESE GALLEGU: "Vida municipal en Osuna...", p. 473.

¹²⁸³ MOLINA PUCHE: *Familia, poder y territorio...*, p. 54.

administración de los bienes condales les había conferido alguna influencia sobre la política local, lo más probable es que ésta desapareciera junto con el señorío, pero aun así el decreto por el que se reintegraban los señoríos jurisdiccionales a la Corona no afectaba a las propiedades, que permanecían en manos de sus dueños, así que Fernando de Cepeda continuaría administrando los bienes de la condesa de Miranda si ésta lo consideraba oportuno¹²⁸⁴. En Almonte, por último, el cese de los cargos señoriales debió de ser motivo de regocijo general, habida cuenta de la pésima experiencia que habían tenido con el último corregidor, pero sobre todo era una victoria para quienes combatían la prepotencia de los oficios perpetuos desde hacía años, como Rafael de Cepeda. Desprovistos de su fuente de poder como delegados jurisdiccionales, los antiguos agentes del marqués ya sólo podían hacer valer sus propios intereses como ricos hacendados y, por tanto, en paridad con los demás labradores de la villa.

Sólo en Osuna, por tanto, la aplicación de las medidas antiseñoriales perjudicaba a los intereses de la familia Cepeda porque les escamoteaba una importante fuente de prestigio al perder los títulos de alcaides de su fortaleza y regidores perpetuos, así como la preferencia en los oficios añales. Personalmente quizá a Vicente no le suponía una merma irreparable, puesto que no se había molestado en hacer uso de sus prerrogativas más que en raras ocasiones, pero para asegurar la perpetuación social de la familia como mínimo tenían que conservarse los privilegios ganados, si es que no había modo de incrementarlos; en este caso, por el contrario, Vicente de Cepeda y sus herederos perdían voz y voto en las sesiones del cabildo, así como el escaño de honor tras los alcaldes ordinarios, el estipendio anual de 50.000 maravedís o el derecho a tener dos alabarderos para su guardia personal, lo que resultaba del todo inadmisibile¹²⁸⁵. No obstante, lo cierto es que las Cortes no pretendían una ruptura desairada con quienes ostentaban los títulos

¹²⁸⁴ ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias...*, pp. 285-286.

¹²⁸⁵ Real Cédula de 10/12/1739, copiada en el libro de actas capitulares de Osuna el 07/01/1740. AMO, libro 50, ff. 15r-28v; CHACÓN JIMÉNEZ: "Hacia una nueva definición...", p. 82.

perpetuos y, por ello, el 24 de marzo de 1823 promulgaron un decreto por el que se les reconocía las distinciones protocolarias que habían disfrutado –“honores, tratamiento y uso de uniforme”–, pero ninguna función ejecutiva, de modo que las apariencias quedaban a salvo, y el prestigio que los Cepeda obtenían de aquel cargo también¹²⁸⁶.

Como primer alcalde constitucional de Villalba, José de Cepeda Ortiz se enfrentaría a otras novedades algo más impactantes que la desaparición de los oficios perpetuos, como en la renovación anual de los oficios capitulares: a diferencia de lo que venía haciéndose desde tiempo inmemorial, con la aplicación de las nuevas leyes ésta dejaría de ser completa, ya que sólo cambiarían anualmente los alcaldes y el síndico procurador cuando hubiera uno solamente, en tanto que las regidurías se renovarían por mitad cada año¹²⁸⁷. Además, los ayuntamientos se hallarían a partir de entonces bajo la supervisión de una diputación provincial, y a ella tendrían que rendirle cuenta justificada de los caudales públicos que se recaudaran e invirtieran. Por otra parte, las funciones reservadas a los nuevos ayuntamientos constitucionales serían mucho más reducidas que las disfrutadas hasta entonces por los cabildos absolutistas, ya que si éstas habían tenido competencias no sólo en materia política y económica, sino también judicial, la Constitución de 1812 limitaba la labor concejil a tareas puramente administrativas, en las que se incluían el sostén económico y la vigilancia de la población, como a continuación indicamos:

Primero. La policía de salubridad y comodidad.

Segundo. Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público.

Tercero. La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran.

¹²⁸⁶ ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias...*, p. 304.

¹²⁸⁷ *Constitución española de 1812*. Tít. VI, cap. I, art. 312.

Cuarto. Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirías a la tesorería respectiva.

Quinto. Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos que se paguen de los fondos del común.

Sexto. Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

Séptimo. Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo. Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial, que las acompañará con su informe.

Noveno. Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.

Sin embargo, una cosa es la codificación legal hecha en Cádiz y otra muy distinta su aplicación en el resto del país, donde se conjugaban factores distorsionadores tales como el escaso tiempo transcurrido antes de la restauración del absolutismo, el proceso de involución a que se vio sometido el proceso revolucionario a partir de 1813, o las propias artimañas de los cuadros dirigentes tradicionales, como hemos visto en Almonte; a partir de entonces, éstos se encargarían de buscar soluciones intermedias para asegurar que la población se integrara de forma efectiva en el cuerpo político, pero evitando en todo momento los extremos democráticos, con lo que el poder efectivo continuaría siendo un monopolio de las élites locales¹²⁸⁸. El ejemplo más inmediato lo hallamos con motivo a comienzos de 1813, con motivo del intento del gobierno central de paliar una de las carencias representativas de las Cortes gaditanas: en efecto, así como la ocupación francesa había impedido que muchas localidades participasen en el

¹²⁸⁸ HOCQUELLET, Richard: "Des sujets aux citoyens, une analyse des projets electoraux avant les Cortes de Cadix, 1808-1810", en *Annales historiques de la Révolution française*. Puesto en línea el 16/03/2006. Disponible en <http://ahrf.revues.org/document306.html>. Consultado el 01/10/2009, sin paginar.

proceso electoral de sus diputados, ahora que las tropas invasoras iniciaban la retirada, las autoridades españolas consideraron llegado el momento de implicar a toda la población en la actividad de las Cortes. Siguiendo este razonamiento, se envió una circular a los pueblos del partido de Niebla instándolos a celebrar elecciones parroquiales y a enviar a sus diputados a la cabeza del partido el 8 de enero, con objeto de que surgiera de allí el elector del partido que votaría al diputado a Cortes por la provincia de Sevilla.

El proceso celebrado con este motivo en la villa de Almonte manifiesta las contradicciones de un sistema en el que se conjugaban involuntariamente tradición e innovación, pues, pese a la prohibición legal de que accedieran a ningún cargo público cualquiera que hubiera colaborado de un modo u otro con los franceses, Rafael de Cepeda regresó a la escena política al ser elegido compromisario de la junta parroquial con veintidós votos. De hecho, las instrucciones para efectuar la elección parroquial ni siquiera mencionaban la implicación en el gobierno afrancesado como causa de exclusión, puesto que sólo discriminaban a “los procesados por causa criminal, los que hayan sufrido pena corporal aflictiva o infamatoria, los fallidos, los deudores de caudales públicos, [...] los dementes, [...] los extranjeros, aunque esté connaturalizados”¹²⁸⁹. Así pues, no habían pasado ni dos meses desde que las autoridades comenzaran a estigmatizar oficialmente a los colaboracionistas, y ya se los admitía de nuevo al frente de la política local, de donde, quizá, realmente no habían sido nunca expulsados más que sobre el papel. En la práctica, la composición de la junta parroquial no es sino el fiel reflejo del orden tradicional, pues además de los miembros de la élite se incluía a lo más granado de la clerecía de Almonte, y por mayoría incuestionable de votos: José María Méndez, presbítero vicario de Niebla y cura párroco de Almonte; Juan Martín Molino, presbítero beneficiado propio; José Acevedo y Francisco de Paula Ortega, ambos presbíteros; y Alonso Domínguez, cura interino. Por detrás de ellos, Rafael de Cepeda compartía una menor preferencia en el voto junto al alcalde interino,

¹²⁸⁹ Elección a Cortes, celebrada en Almonte el 04/01/1813. AMA, leg. 13, sin paginar.

Fernando Viejo, el juez de primera instancia Santervaz y otros antiguos capitulares como José Díaz, Miguel de Acevedo, Mariano Sevillano o Fabián Moreno.

El propio hecho de que se admitiera a los clérigos seculares en esta elección es buena muestra, si se quiere, de un proceso teóricamente liberalizador que, en la práctica, comenzaba a experimentar una evidente involución, pues no se puede interpretar de otra manera que se concediera al clero un papel político que en el absolutismo siempre se le había negado, hasta el punto incluso de desplazar a las familias tradicionales de la élite a una posición secundaria, si bien es cierto que normalmente los clérigos más destacados solían surgir de estas mismas familias y, por tanto, es matizable que se produjera tal desplazamiento¹²⁹⁰. Por otra parte, las reformas adoptadas en la Constitución de 1812 con respecto al clero habían contribuido a medio plazo a reforzar esta tendencia regresiva, cada vez más generalizada en la población: y es que, si el ataque contra la nobleza suscitó el rechazo de los propios afectados y de los nostálgicos del orden tradicional, una ofensiva contra la clerecía podía ser vista como una violación flagrante de la propia esencia del catolicismo y, por ende, del pueblo español. A comienzos del siglo XIX, España seguía siendo un país profundamente religioso y las reformas que se barajaban en Cádiz eran vistas poco menos que como un ataque contra la fe, a pesar de que las Cortes abogaban por una religiosidad sincera, que pudiera manifestarse en el seno de una institución saneada. Para gran pesar de muchos liberales, era difícil que el común de los españoles discerniera entre religión e Iglesia, y mucho menos que el clero conservador accediera tranquilamente a que se suprimieran sus privilegios¹²⁹¹. La pequeña crisis que se vivió en Villalba del Alcor a comienzos de aquel año por el reparto de la sal podría interpretarse desde esta óptica: según el expediente de justicia criminal presentado ante el Arzobispado de Sevilla, el alcalde

¹²⁹⁰ CAMPESE GALLEGU, Fernando Javier: "Familia y poder en los cabildos sevillanos del siglo XVIII", en SORIA MESA, Enrique et MOLINA RECIO, Raúl (coors.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española. Tomo II: Familia y redes sociales*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009, p. 81.

¹²⁹¹ HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: "La Iglesia y las Cortes de Cádiz", en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 24, 2002, pp. 70-73.

José de Cepeda Ortiz había delegado en la persona del síndico su obligación de repartir la sal, “no pudiendo [...] por sus muchas ocupaciones dedicarse a la operación de la entrega de ella a los vecinos”. A pesar de que Luis Plácido de Cáceres aceptó el encargo sin que se elevara una sola protesta en el vecindario, el presbítero Francisco Romero lo acusaría públicamente de manipular el padrón del reparto en su propio beneficio, hasta el punto de que,

llevado de su genio colérico, levantó la mano para pegarle a mi parte, y viendo semejante desacato uno de los concurrentes empezó a dar voces, diciendo era una picardía, y que en parte alguna podía consentirse que levantase la mano para un hombre blanco y capitular, en cuyas circunstancias, no pudiendo menos el dicho señor alcalde y el don Francisco de Lara que conocer las malas consecuencias que podían resultar de semejante hecho, agarrando a mi parte, lo metieron en las casas capitulares¹²⁹².

Jamás hasta entonces se había vivido en Villalba del Alcor una situación semejante, en que un presbítero se atrevía a ejercer la violencia física contra un miembro del cabildo, lo que demuestra hasta qué punto se habían corrompido las buenas formas en un ambiente político enrarecido. La involución que comenzaba a acusar el liberalismo español se debía también en gran parte al afán que muchos compartían por contravenir las reformas josefinas, en líneas generales bastante progresistas. Conjurado ya el fantasma del invasor, en no pocos casos se retomaron las antiguas costumbres con más fervor incluso que antes de la ocupación francesa: así, las normas de buen gobierno adoptadas en febrero de 1813 por el cabildo de Almonte son un excelente ejemplo al respecto, pues en ellas se advierte una prevención contra los forasteros que nunca había sido tan acusada con anterioridad. De esta forma, tras las penas para quienes blasfemaran o actuaran contra lo prevenido por la Constitución y las autoridades políticas, figura todo un elenco de

¹²⁹² Juicio de conciliación entre Francisco Romero y Luis de Cáceres, celebrado en Villalba del Alcor el 17/01/1814. ADH, fondo histórico, sección Justicia-Pleitos, serie pleitos criminales, leg. 543, sin foliar.

prevenciones –reproducidas a continuación– que dicen mucho acerca del clima de inseguridad y xenofobia que reinaba en la villa:

8. El vecino que no dé cuenta al señor alcalde de los forasteros que vengan a sus casas, incurre en la pena de cuatro ducados por la primera vez, doble por la segunda y por la tercera arbitraria.

9. Los que habitan las posadas darán cuenta a las nueve de la noche de los huéspedes que tienen en ellas, con pasaporte o sin él, bajo la multa de diez ducados en los mismos términos.

10. La misma cuenta dará el hospitalero bajo la pena de diez días de cárcel.

11. Los que despachan y venden los líquidos por mayor y menor, al punto que adviertan persona extraña darán cuenta al señor alcalde o individuos de este ayuntamiento constitucional, no consintiendo en las casas de bebidas (que se cerrarán a las diez de la noche en el invierno y a las once en el verano) juegos de ninguna clase, bajo la multa de veinte ducados al dueño o morador de la casa, y diez a cada uno de los que se aprehendan en ellas¹²⁹³.

Como no podía ser de otra forma, las penas previstas contra los que dieran cobijo en su casa a desertores, “o sea encubiertos”, eran especialmente rigurosas por la sensibilidad de una población tan maltratada por el invasor, hasta el punto de que se condenaba al culpable de este delito a la multa de servir en lugar del desertor al que protegiera, “y si no fuere capaz, en la de cien ducados de multa, y de dar cuenta a la superioridad”. Menor relevancia tenían las disposiciones que apenas cinco años atrás habían sido el epicentro de las ordenanzas de buen gobierno, como las condenas por caza ilegal, tala de olivos, robo de ganado o fraude en la venta de productos básicos como pan y aceite.

Las prevenciones contra los forasteros, sin embargo, no serían la única secuela que la ocupación francesa dejaría en Almonte y en otras muchas villas españolas, y es que las consecuencias económicas de la guerra permanecían muy

¹²⁹³ Autos de buen gobierno de la villa de Almonte, suscritos el 16/02/1813. AMA, leg. 13, ff. 343v-346r.

frescas porque, a decir verdad, la transición de una soberanía a otra no había mejorado en absoluto la situación de las depauperadas economías locales. El desorden era tal que, en Villalba, por ejemplo, cuando apenas comenzaba la pobre cosecha de aquel año, los jornaleros iniciaron una pequeña rebelión contra los dueños de las tierras que afectaría incluso a los propios Cepeda: durante semanas se negaron a empezar a trabajar hasta que el sol estaba ya bien alto, aun cuando estuviesen con inmediación al tajo, e incluso se permitieron exigir lo que los labradores consideraban “un jornal excesivo y jamás conocido en esta propia villa en ninguna época y estación del año”¹²⁹⁴.

En Almonte, mientras tanto, el ayuntamiento empezaba a ejecutar órdenes anteriores a la toma francesa de la villa como si nada hubiera pasado, y así se creó la junta de alojamientos y bagajes ordenada el 23 de mayo de 1809 por la intendencia de Sevilla¹²⁹⁵. Retomar la rutina anterior al gobierno francés no implicaba, sin embargo, pasar página por completo, puesto que sus vecinos jamás perderían la cuenta de lo que se había pagado tanto a las tropas enemigas como a las nacionales durante 1810, a pesar de que el tiempo demostraría que los créditos nunca llegaron a saldarse y cuarenta años después seguirían reclamándose infructuosamente¹²⁹⁶.

En Osuna las circunstancias no eran demasiado distintas en cuanto a apuros económicos, y en este caso sus efectos se unían al resentimiento contra los afrancesados: así, era muy difícil que los convecinos de Felipe de Cepeda olvidasen su compromiso con la administración josefina, y por ello no son de extrañar ni su ausencia en el primer ayuntamiento constitucional ni la hostilidad con la que los capitulares acogieron a mediados de 1813 su solicitud de exoneración de nuevas contribuciones de guerra. En opinión del propio Felipe, su familia ya había entregado suficientes suministros durante la ocupación, considerando que el valor

¹²⁹⁴ Acuerdo para acabar con el desorden de los jornaleros, celebrado en Villalba del Alcor el 20/06/1813. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹²⁹⁵ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 13/04/1813. AMA, leg. 13, ff. 347r-348r.

¹²⁹⁶ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 27/02/1813. AMA, leg. 13, ff. 346v-347r.

de cuanto había proporcionado superaba con creces la suma que ahora se le exigía; así, que en lugar de devolverse lo ya aportado se le exigiera el pago de nuevas contribuciones por los años pasados, constituía para él “un conato efectivo a perpetuar los agravios y un olvido absoluto de la obligación de deshacerlos por los medios legales que están establecidos”, y no dudaba en exponerlo así en su solicitud de exoneración¹²⁹⁷. Para el ayuntamiento constitucional de Osuna, en cambio, las cosas no estaban tan claras, porque reconocerle a Cepeda los suministros que había hecho hasta entonces implicaría desproveer a la villa de la recaudación que necesitaba para sobrevivir, habida cuenta de que

la contribución de guerra de Osuna importa al año 195.801 reales, los suministros ordinarios que Osuna ha hecho ascienden a más de 600.000 reales, contribución de más de cuatro años. La justicia debe el ayuntamiento distribuirla igualmente: si a Cepeda no se le cobra por tener hechos suministros adelantados, lo mismo debe entenderse con los demás y estamos en el caso de no poderse cobrar cosa alguna: diariamente necesita el ayuntamiento de cuatro a cinco mil reales para las especies de carne, bacalao, menestras, aceite, leña, paja, portes, salarios de sirvientes y empleados en provisión y hospital militar, botica, vino, vinagre y aguardiente para el mismo. ¿De dónde deberán sacarse estos fondos para subvenir a los gastos expresados, que ya han obligado a contraer crecidas deudas que en un solo sujeto asciende a más de 50.000 reales por las especies de bacalao y arroz, sin poder reintegrar ni un solo real al acreedor, porque los demás gastos diarios consumen la cortedad del producto de la contribución, y el crédito contra el ayuntamiento crece visiblemente?¹²⁹⁸

Como todos los que habían optado por permanecer en Osuna y no huir con las tropas imperiales, Felipe de Cepeda había jurado la Constitución y disimulado sus tendencias afrancesadas, que por aquel entonces se encontraban ya un tanto destempladas a raíz de la dura experiencia que le había tocado vivir al frente del

¹²⁹⁷ Acta capitular de Osuna, fechada el 30/06/1813. AMO, libro 103, ff. 38r-39r.

¹²⁹⁸ Acta capitular de Osuna, fechada el 07/07/1813. AMO, libro 103, ff. 61r-62v.

ayuntamiento josefino. Los años harían de él un hombre circunspecto y abiertamente conservador, pero a la altura de 1813 probablemente hacía como los demás: bendecir el régimen constitucional y soñar en voz alta con el regreso del monarca exiliado. Para quienes habían combatido desde el principio todo lo que oliera a francés, sin embargo, esta actitud debía de resultar particularmente odiosa, máxime considerando peticiones como las que Felipe había suscrito para librarse de las nuevas contribuciones. Así, no sorprende en absoluto que el alcalde José Montero arremetiese contra quienes actuaban de esta forma, a los que acusaba abiertamente de no poder “sufrir les alcance la fuerza de la ley, que sólo por un efecto de la sabia Constitución (que tanto reclaman cuanto menos la aman) está obrando sobre ellos”. La razón de tales pretensiones, según exponía, radicaba en que

se carece de verdadero patriotismo, pues si lo hubiese nos convenceríamos de que todos los sacrificios son pocos en las apuradas circunstancias en que se halla la Nación, y este convencimiento nos impulsaría a separar toda gestión que no fuese dirigida al recto fin de nuestro sagrado deber, pero por desgracia las más de las solicitudes no tienen otro objeto que el ver cómo se ha de lograr desembolsar menos¹²⁹⁹.

Conforme pasaba el año, el clima contrarrevolucionario fue haciéndose cada vez más acusado, y el predominio liberal de 1812 fue cediendo paso progresivamente al clero servil y a los demás sectores reaccionarios, hasta verse por completo superado por ellos en la elección de los diputados que debían formar las Cortes ordinarias. En poblaciones como Jerez, la involución política se apreció particularmente en el regreso al poder de antiguos caballeros de Santiago y brigadieres del ejército, pero en Almonte no puede hablarse tanto de cambio brusco como de culminación de un proceso que venía gestándose desde finales del año anterior¹³⁰⁰. Así, Miguel María Roldán, destituido en 1811 por su aparente incompetencia política bajo la dominación francesa, se ponía nuevamente a la

¹²⁹⁹ Acta capitular de Osuna, fechada el 07/07/1813. AMO, libro 103, ff. 61r-62v.

¹³⁰⁰ CARO CANCELA: "Las élites locales de Jerez...", p. 103.

cabeza de la corporación de Almonte, compuesta por la mitad de los regidores elegidos para 1813 –Juan Matías Parralo, Francisco de Paula García y Francisco de Paula Millán–, y los nuevos cargos de 1814: Antonio Báñez, José Medina e Ignacio Villa¹³⁰¹.

Como venía siendo habitual en la historia reciente de esta población, las irregularidades cometidas en el proceso electoral motivaron que el jefe político de la provincia exigiera el envío de la documentación original para revisar todos los detalles, pero es del todo imposible hacer un análisis más profundo de la que sería la última elección liberal de la villa hasta 1820, ya que no se conserva ninguna copia en las actas capitulares. No obstante, a pesar de la continuidad de la mitad de los cargos de 1813, es evidente que la nueva corporación resultaba en su conjunto mucho más reaccionaria de lo que había sido su predecesora, pues apenas había transcurrido un mes desde su posesión, cuando sus decisiones respecto a las cuentas de suministros de 1810 provocaron una crisis política interna que trascendió a todo el vecindario: según denunciaba el regidor tercero, Juan Matías Parralo, sus compañeros habían procedido a exonerar y sustituir a los individuos designados por el ayuntamiento anterior para el ajuste de las cuentas generales, “arbitrariedad que ciertamente causó bastante disgusto en todo el vecindario”. Al parecer, había sido el propio intendente de la provincia quien había anulado la elección de aquel ayuntamiento, y no es de extrañar si consideramos que, además de a Juan José de Rivas, el presbítero Alonso Domínguez o Francisco Miguel Roldán, la comisión incluía a Agustín de Rivas, miembro destacado de la junta de subsistencias durante la ocupación francesa. He aquí una más de las muchas contradicciones que salpicaron la política local española durante los dos últimos años de la Guerra de la Independencia, pues mientras que la participación de Cepeda en aquella misma junta había sido rápidamente olvidada, la de su compañero Rivas no sólo no se ignoró, sino que, además, sirvió de pretexto para invalidar su labor y la de todos sus compañeros en una misión encargada por el ayuntamiento electo. Dado que su sustitución por Francisco de Paula Zapatero no

¹³⁰¹ Acuerdo capitular celebrado en Almonte el 02/01/1814. AMA, leg. 14, ff. 1r-2v.

satisfizo ni a la población ni a todos los miembros de la nueva corporación, la única solución admisible fue la de solicitar a la intendencia que enviara

un contador de número de esa ciudad u otra persona de ciencia y prudencia que merezca su confianza, para que pase a esta villa a ajustar dichas cuentas, señalándole vuestra señoría el correspondiente honorario, que el pueblo satisfará gustoso por que la expresada operación se finalice con la mayor prontitud¹³⁰².

Si finalmente sucedió así o no, es algo que las actas capitulares de Almonte no dejan entrever. Lo cierto es que la actividad del nuevo ayuntamiento se vería bruscamente interrumpida por los acontecimientos que tenían lugar en las esferas más altas de la política nacional: liberado de su cautiverio en Valençay tras avenirse a firmar unilateralmente la paz con Napoleón en diciembre de 1813, Fernando VII regresaba a España en marzo de 1814, únicamente para rechazar la Constitución de 1812 y restaurar el absolutismo a primeros de mayo. El 30 de julio de aquel mismo año, una Real Cédula ponía fin a “las innovaciones causadas en el importante ramo del gobierno municipal”, lo que suponía disolver “los ayuntamientos que se llamaron constitucionales en todos los pueblos del Reino”, y

que por punto general se restablezcan los ayuntamientos en los pueblos donde los había en el año de mil ochocientos ocho en la planta y forma que entonces tenían, sin novedad ni alteración alguna en cuanto a la denominación, número, calidades y funciones de los oficios y empleados de que entonces constaban¹³⁰³.

Desde luego, no sería la más importante de las medidas adoptadas para restaurar el absolutismo, pero, desde la perspectiva local, sin duda fue la que más

¹³⁰² Acta capitular celebrada en Almonte el 27/02/1814. AMA, leg. 14, ff. 5v-6v.

¹³⁰³ Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda que se disuelva y extingan los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, que se restablezcan los ayuntamientos, corregimientos y alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. AMA, leg. 14, sin foliar.

claramente marcó el fin del breve ensayo liberal. En cumplimiento de esta Real Cédula, las corporaciones de 1808 volvieron a instalarse en las casas capitulares de cada municipio en agosto de 1814, en muchos casos con bajas naturales por la muerte o la vejez inevitable de algunos de sus miembros, pero activas, en cualquier caso. Sin embargo, la realidad que se impuso a partir de entonces no fue la de 1808, pues era imposible borrar por completo los años pasados bajo el dominio francés y la experiencia constitucional posterior. Durante aquel tiempo, la población había tenido que enfrentarse a cambios radicales en los ámbitos de la política, la justicia, la economía e incluso la propia sociedad; había oscilado entre el liberalismo afrancesado y el tradicionalismo propio de los siglos pasados, curiosamente entremezclados en la experiencia gaditana; familias poderosas como los Cepeda habían demostrado una capacidad de adaptación extraordinaria, probando en cada momento su deseo de supervivencia más allá de los cambios y el origen de sus gobernantes. Una vez más, el regreso al absolutismo de nuevo cuño que regiría durante los próximos seis años sería una prueba para estas mismas élites, ya que, a pesar del discurso oficial, el régimen impuesto por Fernando VII hasta 1820 no fue el mismo que había habido antes de José I.

2.3. La cautela como principio

Como hemos tenido ocasión de comprobar, el ejemplo de Rafael de Cepeda y sus parientes demuestra que las élites tradicionales se mantuvieron indefectiblemente en el poder durante la Guerra de la Independencia, primero bajo la soberanía afrancesada y luego bajo la Constitución de 1812. Su incuestionable capacidad de adaptación se debía a una eficaz estrategia de auxilio mutuo que garantizó su supervivencia cuando los liberales iniciaron su cruzada particular contra todo aquel que hubiera colaborado con la administración josefina. Restaurado el rey en el trono, los ejecutores de la persecución cambiaron, pero ésta persistió, de modo que las élites continuaron aplicando sus medidas defensivas

como hasta entonces. Entre los Cepeda que más activos se habían mostrado durante aquellos años, sin embargo, el fracaso de la experiencia liberal pareció favorecer un comedimiento semejante al que seguían demostrando sus propios padres, ya ancianos, pues sus actos rara vez volverían a denunciar una actitud ideológica que pudiera comprometerlos en aquellos tiempos revueltos.

2.3.1. La desmemoria colectiva

Recién restaurado el absolutismo, toda precaución era poca, especialmente porque se desconocía hasta dónde serían capaces de llegar los restauradores en su afán por eliminar cualquier vestigio revolucionario por mínimo que fuera; todo dependía de las expectativas depositadas en el proceso de implantación del absolutismo y, así, hubo muchos capitulares que cesaron voluntariamente en sus cargos antes de que por decreto real se ordenara la destitución de los ayuntamientos constitucionales, como sucedió en Jaén¹³⁰⁴. En la agitada Osuna, por su parte, Felipe de Cepeda fue testigo privilegiado del agrio cariz que tomó el restablecimiento absolutista en aquel ínterin lleno de incertidumbres: allí la ocupación francesa había suscitado odios profundos, como hemos visto, y no eran pocos los que conspiraban desde hacía años por el regreso del viejo orden, organizados en torno a familias como los Valderrama, quienes vivían enfrentados a los Cepeda desde hacía más de un siglo¹³⁰⁵. Receloso de sus intenciones, a finales de 1813 el alcalde liberal José Montero había ordenado el cierre de la *casilla de conversación*, el establecimiento en el normalmente se reunían aquéllos, por considerarla

perjudicial a las costumbres, que han precedido hechos que lo demuestran,
que la tal casilla según se infiere no es una casa pública, franca y abierta a

¹³⁰⁴ LARA LÓPEZ, Emilio Luis: "El Sexenio Absolutista en Jaén (1814-1820)", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, vol. 188, 2004, pp. 331-332.

¹³⁰⁵ SÁNCHEZ HERRERO: "Osuna. La villa y su gobierno...", p. 363.

todo el que quiera concurrir a ella en términos que la justicia pueda cuidar del orden que en estos lugares debe guardarse¹³⁰⁶.

Que sus prevenciones estaban justificadas quedaría demostrado al verano siguiente, pues quienes se reunían en aquella *casilla* resultarían ser los más reaccionarios cuando Fernando VII regresó y decidió restablecer el absolutismo. La ocasión que estaban esperando para dar rienda suelta a su sed de venganza llegó precisamente con los festejos preparados para obsequiar al monarca “por su feliz restitución en el trono y reintegración de los derechos de soberanía”: el 6 de junio, aprovechando una novillada que había causado gran expectación en la villa, los conspiradores ejecutaron una maniobra urdida únicamente para alborotar al pueblo y desencadenar la represión contra los liberales. El procedimiento elegido no era especialmente sutil, pero sí efectivo: ante el inmenso gentío que la fiesta había congregado en la plaza –rebautizada como “plaza real de Fernando VII”–, tres esbirros empezaron a gritar desde un balcón de la entrada de la Carrera alta “muera el ayuntamiento, mueran los pobres y vivan los caballeros”, acompañando sus palabras de palos y cuchilladas contra quienes trataron de acallarlos. La reacción de la masa es fácilmente imaginable, “hallándose en andamios y plaza multitud incontable de los pobres, cuya muerte clamaban”: la violencia se desató, la gente pedía no sólo la cabeza de los tres agitadores, “sino también la de todos los traidores”, y de no ser por la oportuna intervención de los capitulares el desorden habría tenido consecuencias mucho más graves. Finalmente, el episodio se saldó con la prisión de los maltrechos provocadores y la prohibición de cualquier festejo a fin de prevenir males mayores, ya que “no existe tropa que pueda servir de respeto para contener los ánimos fermentados de que no faltan en Osuna”, y considerando que,

si al acaecimiento referido trae un origen meditado e intencional y no de pura casualidad, puede acaso producir el efecto apetecido por los autores

¹³⁰⁶ Acta capitular de Osuna, fechada el 29/11/1813. AMO, libro 103, 92r-92v.

ocultos y de cuyo conocimiento aún se carece, intrigando hasta el extremo de su logro, estando tan ferviente la cosa¹³⁰⁷.

De ser así, el ardid no tuvo el éxito previsto por sus maquinadores, pero su sola ejecución da buena muestra de lo inflamados que estaban los ánimos y de los extremos a los que estaban dispuestos a llegar con tal de vengarse de quienes se habían atrevido a secundar el ataque contra el orden tradicional. Por el contrario, a tenor del silencio que guardan las actas capitulares, la vuelta al absolutismo no debió de causar grandes alborotos en Almonte: en cuanto se tuvo noticia del decreto que ordenaba la restitución de los cabildos de 1808 se procedió a obedecerlo, aunque inevitablemente habría que infringir la cláusula que disponía

que las vacantes de estos oficios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte o cualquier otro motivo, se reemplacen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos oficios hubieran llegado sus poseedores a obtenerlos antes del dieciocho de marzo de mil ochocientos ocho¹³⁰⁸.

En los seis años transcurridos, sólo uno de los capitulares de 1808 había fallecido: Francisco Jiménez, regidor de tercer voto. Para nombrar un reemplazo, la ley obligaba a convocar a la corporación a cuya propuesta había sido elegido, de modo que el alcalde de primera vara, José Acevedo García, hizo comparecer a “las personas que existen en esta población capaces de asistir de los que compusieron el concejo, justicia y regimiento de esta villa el año pasado de 1807”¹³⁰⁹. Este procedimiento, no obstante, se llevó a cabo únicamente a comienzos de diciembre, cuando en teoría habría debido celebrarse tres meses antes. Las actas capitulares

¹³⁰⁷ Acta capitular de Osuna, fechada el 09/06/1814. AMO, libro 104, ff. 39v-42r.

¹³⁰⁸ Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda que se disuelva y extingan los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, que se restablezcan los ayuntamientos, corregimientos y alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹³⁰⁹ Restablecimiento del ayuntamiento de 1807, formalizado en Almonte el 04/12/1814. AMA, leg. 14, sin foliar.

nada dicen acerca de los inconvenientes que forzaron el retraso, pero en cambio sí se indica con toda diligencia que la Real Audiencia de Sevilla fue incapaz de reaccionar a tiempo para elegir al sustituto de Jiménez antes de que terminara el año, y que, “para evitar sus mercedes la reconvención y apercibimiento que pudiese imponérseles por ser ya entrado el año”, Acevedo y sus compañeros procedieron a hacer sus propuestas según la costumbre, sin esperar a que se les indicara quién debía ser el tercer regidor para la votación¹³¹⁰.

La conveniente discreción de la Real Audiencia en este caso resulta muy indicativa de la saturación que experimentaba, sumida como estaba en pleno proceso de readaptación al sistema absolutista. No debemos olvidar, en todo caso, que originalmente las villas como Osuna, Almonte o Villalba del Alcor se hallaban bajo la jurisdicción de una casa nobiliaria, y que la elección anual de sus justicias competía exclusivamente a ésta. Al restaurar el absolutismo, por el contrario, Fernando VII había aprovechado para eliminar algunas de las pocas restricciones que pesaban sobre la monarquía desde la Edad Media, y así,

sin perjuicio de lo que a su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto a señoríos particulares, [...] por ahora encargo a mis Chancillerías y Audiencias del Reino la confirmación de los oficios de república en los pueblos de señorío y abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas o nombramientos que éstos deberán dirigirles para el reemplazo de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba así por los pueblos como por los señores jurisdiccionales antes de dieciocho de marzo de mil ochocientos ocho¹³¹¹.

¹³¹⁰ Elección de oficiales de justicia de la villa de Almonte para el año 1815, realizada el 03/01/1815. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹³¹¹ Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda que se disuelva y extingan los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, que se restablezcan los ayuntamientos, corregimientos y alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. AMA, leg. 14, sin foliar.

Como es natural, asumir las competencias de los señoríos no dejaba de ser una pesada carga para las Reales Audiencias, pues sólo en el caso de la sevillana implicaba ya la elección anual de hasta doscientos treinta y cuatro cabildos, además de otras nuevas obligaciones¹³¹². En estas circunstancias, no es de extrañar que durante los primeros meses del Sexenio deliberadamente se pasasen por alto algunas irregularidades como la que acabamos de describir. A partir de 1815, por el contrario, la solución adoptada por la Audiencia de Sevilla consistiría en adelantar el plazo para formular las propuestas capitulares al mes de octubre, con objeto de asegurarse el tiempo suficiente para recibir los informes de cada ayuntamiento y proceder a la elección antes de que comenzara el nuevo año, tal y como estipulaban las ordenanzas regias. El seguimiento detallado de los procesos electorales de Almonte y Villalba, año tras año (véase la tabla nº 31 y la 32), revela hasta qué punto fue mecánica la confirmación de los cargos por parte de la administración: bajo el señorío jurisdiccional, la defensa de los derechos señoriales frente a las élites locales había suscitado un flujo continuo de información entre la casa nobiliaria y sus agentes, con objeto de controlar mejor qué tipo de individuos accedían al cabildo. Desde la restauración absolutista, sin embargo, la elección depararía pocas sorpresas porque sistemáticamente se eligió en bloque al primer o segundo candidato propuesto para cada cargo: hasta 1819 y salvo excepciones puntuales, los oficiales de la Audiencia elegirían para Villalba a los primeros postulantes sugeridos por los justicias salientes, en tanto que para Almonte se decantarían sistemáticamente por los propuestos en segundo lugar¹³¹³.

¹³¹² Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (<http://pares.mcu.es/Catastro>).

¹³¹³ Elección de oficiales de justicia de la villa de Villalba del Alcor para los años 1816-1819, realizadas los días 27/10/1815, 02/11/1816, 09/11/1817 y 01/11/1818. AMVA, leg. 12, sin foliar; elección de oficiales de justicia de la villa de Almonte para los años 1816-1819, realizadas los días 01/11/1815, 11/11/1816, 10/11/1817 y 08/11/1818. AMA, leg. 14, sin foliar.

Tabla nº 31: Composición del ayuntamiento de Almonte durante el Sexenio Absolutista

	Alcaldes ordinarios	Regidores	Síndicos procuradores
1815	García Hervás, Juan Rivas Vega, Francisco de	Lozano, Manuel Millán, Manuel Martín, Antonio Fernández, Sebastián	Martínez Urbano, Pedro
1816	Cepeda Ortiz, Rafael de Roldán, Francisco Miguel	Marchante, Juan Larios Marcelo, José Medina, José Franco, Agustín	Toro, Fernando de
1817	Báñez, Francisco Roldán, Miguel María	Huelva, Francisco Rafael Viejo, Antonio García Peinado, Alonso Medina, Martín	Coronel, Francisco
1818	Endrina, Francisco (1º) Acevedo, Manuel (2º) Moreno, Alonso	Valladolid, Alonso Martínez, José Joaquín Toro, Rafael de Ramírez, Diego	Lino Bravo, José
1819	Moreno, Fabián Acevedo Roldán, Francisco	Roldán, Matías García Hervás, Juan Millán, Manuel Triana, Francisco	Domínguez Retamal, Diego
1820	Rivas, Francisco de Bejarano, Francisco	Medina Ramos, José de León Lagares, Fernando Larios Marcelo, José Valladolid Acevedo, José	Rodríguez Ramallo, Antonio

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14.

Tabla nº 32: Composición del ayuntamiento de Villalba del Alcor durante el Sexenio Absolutista

	Alcaldes ordinarios	Regidores	Síndicos procuradores
1815	Cepeda Ortiz, José de Zambrano, José	Larios, Pedro López, Martín Cruzado, Miguel Galán, Juan	Lavín, Ramón de
1816	Brenes Lobato, Pedro Jiménez, Isidro	Romero, Juan Ramírez, Antonio Salas, Pedro de Bautista Sevillano, Juan	Salas, Juan José de
1817	Ponce, Manuel Vélez Cordero, Pedro	Infante, Juan Elías Vázquez, José Toro Garrido, Francisco de Salas, Manuel de	Pacheco Barreda, Álvaro M ^a
1818	Orta, Manuel de Salas, Juan José de	Mestre, Antonio Martín, Diego Beltrán Bartolomé Toro, Joaquín de	Lara, Francisco de García,
1819	Cepeda Ortiz, José de Romero Pérez, José	Raso, José del Reina, José de Suárez, Francisco López Carrasco, Pedro	Ponce, Andrés
1820	Elías, Valentín Cruzado, José	Velázquez, José Mestre, Manuel Manzano, Fernando Benítez, Alonso	Suárez, Pedro

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, leg. 12.

Si los propios interesados se percataron en algún momento de la táctica seguida por la administración, es algo que no puede demostrarse a partir de las noticias que transmiten las actas capitulares. Un signo de que quizá sucedió así, sin embargo, sería el hecho de que la tendencia se invirtiera de forma inesperada a partir de 1819: los seleccionados para Villalba serían los indicados en último lugar,

en tanto que en Almonte se optaría por los primeros candidatos¹³¹⁴. En realidad, si las justicias podían anticipar en cuáles de los individuos propuestos recaería la elección, el acto de renovar los cargos sería poco menos que una pantomima en la que no habría opción de cambio alguno, alcanzando así un grado absoluto la práctica endogámica y monopolista de las élites locales. Con este sistema de elecciones restringido a los propios capitulares, en efecto, poco podía hacer la Audiencia o cualquier otro organismo para limitar el poder de las oligarquías; de hecho, sólo hay que revisar el elenco de los candidatos elegidos anualmente para comprobar que ni siquiera entonces se produjo alguna innovación, pues una y otra vez los apellidos de siempre se reparten los cargos capitulares, guardando apenas los huecos y restricciones que manda la ley.

Desde este punto de vista, hay que interpretar las repetidas candidaturas de los Cepeda como una apuesta segura que refleja fielmente su posición encumbrada en la oligarquía local, con independencia del papel desempeñado con anterioridad a la restauración absolutista. En efecto, tal y como había sucedido siempre antes de que la Guerra de la Independencia proveyese la primera experiencia electoral de tintes más o menos democráticos, el común de los vecinos no podía participar en la elección de sus autoridades políticas; la única excepción era la que preveía la ley desde la reforma de 5 de mayo de 1766, a fin de brindar un contrapoder a las élites municipales, y que permitía a la población elegir los cargos de diputado del común y de síndico personero, el uno para evitar que el pueblo se viera perjudicado por una mala administración capitular en los abastos, y el otro para representar los intereses de los vecinos ante el ayuntamiento. A pesar de que la restauración fernandina incluía el restablecimiento de estas dos figuras en todo el reino, su margen de actuación ha dejado una huella casi inexistente en las fuentes documentales de Almonte y Villalba del Alcor, en la tónica de lo que se había visto en los reinados

¹³¹⁴ Elección de oficiales de justicia de la villa de Villalba del Alcor para el año 1819, realizada el 01/11/1818. AMVA, leg. 12, sin foliar; Elección de oficiales de justicia de la villa de Almonte para el año 1819, realizada el 08/11/1818. AMA, leg. 14, sin foliar.

precedentes. No obstante, los ejemplos de otras poblaciones, como Marbella, permiten constatar la atonía que caracterizó a estas elecciones populares durante los años del Sexenio, pues sólo una exigua minoría acudía a votar a sus representantes¹³¹⁵. Pocas dudas caben acerca de las causas que subyacían tras esta desidia electoral: medio siglo después de que Carlos III dispusiera la elegibilidad popular de estos cargos, tanto uno como otro habían terminado convirtiéndose en monopolio de los grupos sociales dirigentes, a quienes el pueblo por inercia consideraba sus representantes naturales y únicos capacitados para asumir unas competencias que al resto de los vecinos resultaban totalmente ajenas a la rutina laboral diaria. El espejismo participativo que se había dado bajo la Constitución se había apagado de forma supuestamente definitiva, y los vecinos se abandonaron de nuevo a la monotonía con la misma indiferencia de siempre.

Sin embargo, bajo esta pátina de calma aparente, la experiencia vivida en los seis últimos años hacía mella en el sistema de relaciones que garantizaba la prevalencia del orden tradicional. Por una parte, la restauración del absolutismo propugnada por Fernando VII implicaba el restablecimiento de una figura problemática, difícilmente tolerada por las oligarquías locales, como era el corregidor. En el caso concreto de Almonte, ya hemos visto que la defección de Juan Prieto Tirado en 1810 había servido como excusa definitiva para eliminar un indeseable contrapoder al que se venía combatiendo solapadamente desde hacía siglos. Con estos precedentes, no es de extrañar que el nombramiento de Honorio María de Muro Cote como corregidor de Almonte y Bollullos fuera acogido con frialdad entre los capitulares, más aún cuando, apenas tres meses después de haber sido nombrado, se atrevía a reclamar una dotación anual al ayuntamiento

con el motivo de los ningunos recursos que tiene, pues el juzgado nada le produce, ni el día existen ninguno de los muchos ramos que en otro tiempo

¹³¹⁵ RODRÍGUEZ ROMERO, Calixto: "Elecciones de diputados y síndicos personeros. Elecciones en Marbella en el Sexenio Absolutista (1814-1819). Un atisbo de libertad en medio del tiempo", en *Cilniana*, vol. 20/21, 2007-2008, pp. 72-73.

podían sostener por sí a los corregidores sus antecesores, por las calamidades que han ocurrido, agregándose a todo esto la falta de dotación en que se halla el distinguido empleo que obtiene¹³¹⁶.

Con anterioridad a la Guerra de la Independencia, la corregiduría de Almonte había dependido del señor jurisdiccional, de modo que su sustento estuvo siempre garantizado por los duques de Medina Sidonia. Sin embargo, habiéndose reservado el monarca las competencias señoriales tras su restablecimiento en el trono, en teoría debería ser la Corona quien proveyera una dotación digna a sus oficiales. Una vez más, las insuficiencias de una administración poco eficaz y agobiada con el peso extra de las nuevas obligaciones contraídas demostrarían hasta qué punto era ya inviable el sistema absolutista: compelidos por el Real y Supremo Consejo de Castilla, los capitulares asignarían al corregidor una dotación anual de 500 ducados que los vecinos tendrían que pagar por derrama, ya que

el único arbitrio que en esta villa se halla menos gravoso y de donde se pueda proporcionar el honorario que solicita dicho señor corregidor es el uso de los pinares del fondo de propios de esta misma villa, por haber quedado este vecindario en la mayor miseria por los quebrantos que ha sufrido durante el gobierno del tirano¹³¹⁷.

Esta nueva carga por fuerza debía resultar odiosa para una población que tanto había padecido durante la pasada guerra, especialmente si se destinaba a sufragar un oficio tan denostado como el del corregidor. La intervención de Muro Cote en la política de Almonte, no obstante, sería escasa y poco destacada durante el Sexenio Absolutista, salvo en un episodio que ilustra igualmente la segunda fuente de tensión ineludible en aquellos años: la depuración política iniciada por la Regencia contra los afrancesados, que tanto habría tenido que afectar a Rafael de Cepeda.

¹³¹⁶ Solicitud presentada por Honorio María de Muro y Coro, corregidor, ante el ayuntamiento de Almonte el 02/12/1815. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹³¹⁷ Acta capitular sentada en Almonte el 03/12/1815. AMA, leg. 14, sin foliar.

A comienzos de noviembre de 1816, como cada año, el ayuntamiento encabezado por el propio Cepeda y por Francisco Miguel Roldán se reunió para proponer a sus sucesores ante Juan José Lagares, titular de la secretaría pública del número desde hacía una década, y con la presencia del mencionado corregidor¹³¹⁸. Tal y como fue redactada el acta capitular aquella noche, el procedimiento se desarrolló aparentemente con absoluta normalidad, ya que cada uno de los justicias propuso dos candidatos para ocupar su cargo con la aquiescencia del resto del cabildo; la realidad, sin embargo, fue otra muy distinta, ya que las propuestas planteadas por los dos alcaldes originarios provocaron una viva controversia con el corregidor por tratarse de individuos con tachas –en su opinión– inadmisibles. En cualquier otra circunstancia, la documentación oficial habría descartado discretamente toda prueba del desacuerdo –como de hecho se hizo en un primer momento–, pero la obstinación del corregidor llegó hasta el punto de querer presentar el caso ante la Real Audiencia de Sevilla. El testimonio escrito por Lagares a continuación del acta de elecciones da buena cuenta de lo que se había callado la víspera:

En la villa de Almonte, a doce de noviembre de mil ochocientos dieciséis. El señor don Honorio María de Muro Cote, corregidor por Su Majestad de esta villa y su tierra, dijo que, habiéndose verificado en la noche del día de ayer las propuestas o elecciones de justicias que han de servir los oficios de república para el año que viene, fueron nombrados por los señores alcaldes don Rafael de Cepeda y don Francisco Miguel Roldán: Francisco Báñez, a quien propuso su merced la tacha de haber servido en tiempo de los franceses la vara de corregidor de esta villa y no haberse purificado; Agustín de Rivas, quien también fue tachado por hacer mucho tiempo falta de este pueblo e ignorarse su regreso a él, ni si acaso lo verificará, respecto a que por su indigencia salió a acogerse a la sombra de un hermano que tiene, vicario y cura de la ciudad de Écija; y Juan García Cabrera, que siendo sacristán de la

¹³¹⁸ Elección de oficiales de justicia de la villa de Almonte para el año 1817, realizada el 11/11/1816. AMA, leg. 14, sin foliar.

iglesia parroquial de ésta, le hace incompatible este oficio para ejercer el cargo de alcalde en que fue propuesto; y que, sin embargo de estas tachas que incapacitan a los tales sujetos y de las réplicas que en aquel acto hizo su merced, es lo cierto que quedaron electos. Y para que el tribunal superior decida si las tales elecciones deben correr, mandó que por el presente escribano se certifique a continuación y con la mayor claridad lo que ocurrió en la expresada noche, ya que los dichos señores alcaldes resistieron se pusiesen en el libro capitular las tachas particulares que propuso a cada uno *en el caso en que no tuviesen por conveniente hacer nuevos nombramientos en otras personas idóneas*, y en atención a que después del acto se le ha dado noticia de que el Agustín de Rivas es deudor al fondo de propios de esta dicha villa, se ponga testimonio de lo que sobre este particular resulte, y que hecho se traiga para dictar lo demás que convenga¹³¹⁹.

A tenor de lo manifestado por Juan José Lagares, la actitud que adoptó el corregidor en este caso fue, al fin y al cabo, la que correspondía a sus funciones de supervisión, pues las tachas que obstaban para la elección de los candidatos propuestos eran irrefutables: Báñez, como ya vimos, no había vacilado en asumir el cargo de corregidor en el equipo de gobierno formado por el subprefecto Botella y, además, había formulado sus propuestas en el primer cabildo abierto de elecciones de enero de 1812, por lo que su colaboración con las autoridades afrancesadas había sido más que notoria. En cuanto a Rivas, su última aparición en las fuentes consta de febrero de 1814, cuando el cabildo presidido por Miguel María Roldán disolvió la junta designada por el ayuntamiento anterior para el ajuste de las cuentas generales de Almonte. Cabrera, ya por último, corroboraría con su propia conducta lo inoportuno de su candidatura, pues, aun siendo confirmado por la Real Audiencia en el cargo de segundo alcalde ordinario un mes después de estos hechos, jamás se presentó a jurar su vara y hubo de ser reemplazado tardíamente por Miguel Roldán.

¹³¹⁹ Acta capitular sentada en Almonte el 12/11/1816. AMA, leg. 14, sin foliar. El subrayado es nuestro.

Que en el cabildo de elecciones tan sólo el corregidor señalara estas tachas, de sobra conocidas por todos los capitulares, no deja de ser en cierta forma comprensible: tanto Rafael de Cepeda como Francisco Miguel Roldán, ambos alcaldes salientes, habían desempeñado varios cargos en los años de ocupación francesa y, en cuanto a los regidores, aun siendo casi todos ellos noveles, sus apellidos evidencian el parentesco que los unía a otros reconocidos colaboracionistas. A decir verdad, la cooperación con la administración afrancesada había sido tan generalizada e inevitable que una rígida observancia de las prevenciones ordenadas en estos casos habría constituido una suerte de suicidio político para las élites locales, de ahí que se pusiera en práctica aquella oportuna desmemoria con la que hemos titulado este epígrafe, imprescindible para salvar los posibles desequilibrios entre el comportamiento individual y los intereses colectivos¹³²⁰. En otros puntos del país también se vivieron experiencias similares, y la bibliografía así lo atestigua, aunque nosotros citaremos tan sólo el caso de Manuel Castañón Monroy, quien, pese a haber sido el teniente encargado de organizar la resistencia de la ciudad de León ante las tropas invasoras, no dudó luego en incorporarse al primer ayuntamiento josefino en cuanto se formalizó la ocupación, y aun así durante todo el Sexenio volvería a ocupar la regiduría perpetua que correspondía a su apellido sin que su actitud titubeante del pasado le granjeara la menor molestia¹³²¹.

Por otra parte, el empecinamiento de Muro en hacer cumplir la ley demuestra hasta qué punto era tensa su relación con el ayuntamiento, pues no mediaron ni veinticuatro horas antes de que se decidiera a llevar el caso ante los tribunales pese al acuerdo de silencio alcanzado en la asamblea capitular. Así las cosas, no es de extrañar que las élites de Almonte quisieran librarse del control de una corregiduría completamente ajena a sus intereses y solidaridades de grupo, más aún cuando en el

¹³²⁰ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 357.

¹³²¹ CASTILLO MARTÍNEZ, Iván: "El poder local en el Antiguo Régimen: la familia Castañón Monroy", en *Estudios humanísticos. Historia*, vol. 7, 2008, pp. 215-216.

pasado habían tenido pruebas irrefutables de su falta de compromiso para con el pueblo. Tras poco más de un mes de burocracia, y a pesar de que por ley Honorio de Muro tenía razón en oponerse a estas candidaturas, la Real Audiencia de Sevilla nombraría alcaldes ordinarios a Francisco Báñez y a Juan García Cabrera, más tarde sustituido por el veterano Roldán¹³²². Si la decisión del tribunal superior tuvo en cuenta las consideraciones reflejadas más arriba, es algo que no puede afirmarse abiertamente sin peligro de error, pues siempre cabe la posibilidad de que se limitaran a seguir su mecánica habitual, nombrando a los primeros candidatos para cada cargo, como así parece¹³²³. En todo caso, la elección hecha respaldaría la estrategia de salvamento urdida por las élites locales, y de paso contribuiría a que la tensión entre el corregidor y los capitulares fuera incrementándose aún más, hasta estallar en una nueva crisis de poder durante el Trienio Liberal. No se trataba de una situación excepcional en el contexto del Sexenio Absolutista, pues los enfrentamientos entre estas dos instancias de poder se repetirían por todo el territorio nacional como había sucedido antes de la ocupación francesa: en Jaén, sin ir más lejos, el ayuntamiento en pleno se negaría a aceptar al corregidor interino nombrado por el gobierno alegando irregularidades formales en su elección, lo que ha sido interpretado como una prueba de la alianza entre las élites locales para negarle la entrada a forasteros impuestos desde el exterior¹³²⁴.

Al igual que su hermano mayor, Felipe de Cepeda reconduciría sus pasos por la senda del conservadurismo sin olvidar por completo lo aprendido durante los años pasados en las filas afrancesadas. Su apuesta personal por el cambio le había deparado más pérdidas que ganancias y el desengaño era inevitable, aunque la suya no era una experiencia singular, pues la mayoría de los que habían luchado por forzar los cambios acabarían sus días con la melancolía que causan las esperanzas frustradas, grabada a fuego en las memorias justificativas que escribieron en la

¹³²² Testimonio sentado en las actas capitulares de Almonte el 17/12/1816. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹³²³ En este caso, la única excepción la constituye la segunda regiduría, en la que se eligió al segundo candidato (Martín Medina) en lugar de al primero (Sebastián Fernández).

¹³²⁴ LARA LÓPEZ: "El Sexenio Absolutista en Jaén...", p. 344.

madurez o la senectud¹³²⁵. Si Felipe experimentó este abatimiento en su vejez es algo que no puede determinarse a falta de escritos autobiográficos, pero en todo caso dejó constancia de su lealtad hacia sus antiguos correligionarios cuando la persecución de los afrancesados se convirtió en una auténtica caza de brujas.

El ejemplo más significativo lo constituye su cálida defensa de Félix José Reinoso, quien a la altura de 1815 escribía en la sombra su célebre *Examen de los delitos de infidelidad* sin grandes esperanzas de obtener la suma necesaria para publicarlo. Lo curioso es que, entre los amigos a los que recurrió el poeta en busca de ayuda, prácticamente sólo se contaban antiguos afrancesados como él y hombres entregados a la causa liberal: Alberto Lista, quien debía encargarse de posibilitar la publicación en Francia, Blanco White, a quien llegó a escribir “¡cuántas veces he envidiado tu suerte!”, refiriéndose a la tranquilidad del exilio, o el propio Felipe de Cepeda, su mediador ante la Corte¹³²⁶. En la correspondencia que mantenía con un magistrado sevillano de nombre Seoane, Reinoso explicaría que había pedido a Cepeda que escribiera a Tomás Moyano, secretario del Rey y amigo de su familia desde antiguo, a fin de que promoviese la concesión de una prebenda con la que salir de la indigencia en la que vivía. Esta petición se materializó en una larga y sentida carta que reproducimos íntegramente en el apéndice ¿?, en la que el menor de los hermanos Cepeda contaba con sencillez la historia del cura de Santa Cruz ponderando su integridad, su talento literario y la gran caridad que siempre lo habían distinguido. Llegaba Felipe al extremo de afirmar que “mil veces he pensado unir su suerte con la mía; y si mi estado y situación lo permitiera, hubiera ya dividido con él mi fortuna”, pues “el mérito y la desgracia de este eclesiástico ocupan mi corazón tanto como el bienestar de mis hijos”. Palabras fáciles cuando su contenido se sabía inviable de antemano, pero quizá no le resultó tan sencillo escribir sobre los actos de Reinoso como racionero catedralicio por nombramiento

¹³²⁵ DURÁN LÓPEZ: "Entrar dentro de sí mismos: la crisis...", p. 353.

¹³²⁶ RÍOS SANTOS, Antonio Rafael: *Vida y poesía de Félix José Reinoso*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1989, pp. 117-124.

de las autoridades josefinas, considerando el papel que él mismo había desempeñado en Osuna durante la ocupación francesa. Las líneas que finalmente compuso eran comedidas y hasta cierto punto frías en comparación con las anteriores, muestra inequívoca de la prudencia con la que debía conducirse para disimular su propio pasado:

Cuanto he dicho a usted y otras acciones de su patriotismo, consta del expediente de purificación, promovido a solicitud suya, y no formado, como muchos, por colusiones ni amañes. El interesado no dio un paso en su formación: yo fui su agente, y yo soy testigo de estos hechos, que aseguro a usted sobre mi conciencia y honor. Sin embargo, del encerramiento en que ha vivido después de la evacuación francesa, yo, que privadamente conozco sus opiniones, aseguro igualmente que siempre detestó la conducta de las Cortes¹³²⁷.

A la altura de 1815 no cabía la menor muestra de simpatía hacia las iniciativas revolucionarias de los últimos años y Cepeda sabía disimular muy bien su pasado, quizá porque –como afirma Díaz Torrejón– no era de los afrancesados que habían cambiado el Estatuto de Bayona por la Constitución de Cádiz, “sino de aquellos otros que optan por los principios de la monarquía absoluta y favorecen el retorno de Fernando VII”; no en vano pronto se convertiría en una figura emblemática del absolutismo fernandino en Osuna¹³²⁸.

Más allá de episodios como éste y de las crisis puntuales, lo cierto es que la vida política desde la restauración absolutista se caracterizó por una atonía generalizada desde el punto de vista local, y de hecho los libros de actas capitulares apenas recogen más que los testimonios de elecciones y algunos acuerdos relacionados con la gestión habitual en los ayuntamientos de pequeño calado. El rey había pretendido un restablecimiento absoluto de la España anterior a su

¹³²⁷ Recogido en CORTINES Y MURUBE, Felipe: "Noticias sobre Reinoso", en *Archivo Hispalense*, vol. XXVI, 1957, pp. 211-212.

¹³²⁸ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, p. 152.

abdicación, y aparentemente así había sido; no obstante, la realidad escondía mínimas alteraciones que con el tiempo sentarían las bases de un cambio más duradero. Para la familia Cepeda en concreto, la Guerra de la Independencia había marcado el comienzo de una nueva actividad política, pues si hasta entonces sus varones habían ejercido un discreto control en la sombra, a partir de la ocupación francesa se habían incorporado de forma activa a los órganos de gobierno municipales para ya no abandonarlos, aunque a partir de entonces con una circunspección mucho más acusada. Así, durante el Sexenio Absolutista Rafael de Cepeda ocuparía el cargo de alcalde ordinario de Almonte en 1816, mientras que su primo y cuñado, José de Cepeda Ortiz, ejercería las mismas funciones en Villalba del Alcor en 1815 y 1819. Estos años serían testigos, además, de cómo la nueva generación sucedería ya de forma definitiva a su predecesora al frente de la sociedad local: la muerte de Fernando de Cepeda Paz en el verano de 1814 había convertido a su hermano José en el miembro más anciano de la familia con poder efectivo en la zona, pues Vicente seguía viviendo en Osuna y rara vez se dejaba ver por tierras del Condado.

No obstante, el cambio generacional también tendría lugar en la rama primogénita, pues el 12 de agosto de aquel mismo año fallecía Ignacia Ortiz de Abreu, la esposa de Vicente, de modo que sus cinco mayorazgos pasaron de forma efectiva a manos del primogénito Manuel. La avanzada edad del reciente viudo, por otra parte, dificultaba que se hiciera cargo de la correcta administración de sus propios mayorazgos, de modo que, “para que no se entorpezcan ni desdigan los citados privilegios”, en 1819 nombró a su hijo Felipe teniente de alcalde de la fortaleza y castillo de Osuna, lo cual incluía

poder concurrir con asiento, voz y voto como regidor perpetuo al ilustre ayuntamiento de la citada villa de Osuna, en todos los actos públicos, y [...]

entrar después de los alcaldes ordinarios, con preferencia a los regidores y demás oficiales de república, todo perpetuamente y por juro de heredad¹³²⁹.

El informe que las autoridades ursaonenses remitirían a la Real Cámara de Castilla a finales de año para este fin no dejaba lugar a dudas sobre el buen concepto que Felipe de Cepeda disfrutaba en la villa y el olvido en que había caído su año como corregidor josefino:

[...] por sus buenas costumbres morales, natural dócil y amante de la paz, al propio tiempo que por sus singulares conocimientos e instrucción, es acreedor a que se le nombre para servir como teniente de don Vicente Cepeda, su padre, el oficio de alcaide con voz y voto en este ayuntamiento, que jamás ha tenido mezcla ni intervención en los abastos públicos ni menos usado oficio de los serviles de la república, antes por el contrario, siempre ha subsistido de las gruesas rentas que le rinden las muchas haciendas que posee y sus operaciones han sido conforme en todo a la distinguida hidalguía de que goza, por cuya razón y la de ser caballero maestrante de la Real de la ciudad de Sevilla, no encuentran nulidad ni defecto alguno en el referido que lo haga inhábil para obtener el expresado nombramiento¹³³⁰.

Llama la atención que el elegido no fuera ni Manuel, el mayor de los hijos, ni Rafael, quien siempre se había encargado de administrar sus posesiones en Almonte, cargándose incluso de deudas asumidas como propias. Dos factores jugaban a favor del benjamín, sin embargo: era el único que residía de forma efectiva en Osuna, y a través de él podía perpetuarse la rama primogénita de la familia. De los quince hijos de Vicente e Ignacia, los únicos que habían tenido descendencia eran Ana, Dolores y Felipe, pues Manuel ni siquiera había contraído matrimonio y Rafael había perdido a su único hijo poco después de enviudar, hacía ya más de veinte años (véase el árbol genealógico nº 27); atendiendo al orden patrilineal por el que se reproducía el linaje

¹³²⁹ Nombramiento de alcaide del castillo y fortaleza de Osuna, otorgado en Villalba del Alcor el 27/07/1819 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, ff. 108r-109r.

¹³³⁰ Acta capitular de Osuna, fechada el 03/12/1819. AMO, libro 107, ff. 205v-209v.

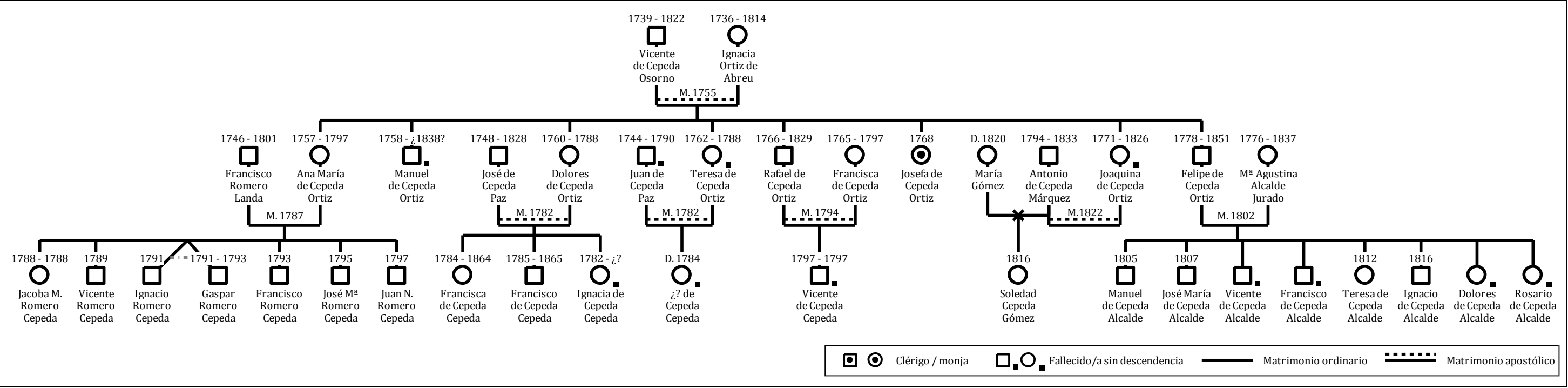
y se transmitía el patrimonio, los seis hijos que Felipe había tenido con Agustina Alcalde prometían la perpetuación de la familia Cepeda, y por este motivo resulta comprensible que Vicente lo eligiera precisamente a él para un asunto de tanta trascendencia.

En cualquier caso, el prestigio de los Cepeda estaba muy bien asentado allí donde vivían, de lo que da buena fe su sempiterna presencia en los órganos de poder de las tres villas, así como la cantidad de escrituras notariales que otorgaron en la administración cotidiana de su patrimonio. No obstante, la política económica seguida por el Gobierno sería tan irregular e inadecuada que no dejaría de provocar lamentables efectos en la población, perjudicando inevitablemente a las propias élites locales y a los Cepeda entre ellas.

A pesar de todo, en general los años del Sexenio pasaron aparentemente sin grandes sobresaltos y sin que ningún detalle revele el menor atisbo de alteración social por lo que sucedía en las altas esferas de la política. Era como si los acontecimientos que sacudían al resto de España no llegaran a sus tierras, encerradas en un microcosmos donde la vida parecía llevar su propio ritmo al margen de lo que ocurría más allá de los límites municipales. El silencio que las fuentes guardan al respecto, sin embargo, es siempre matizable, porque hay pequeños detalles que acusan actitudes y posicionamientos: en la Real Cédula que ordenaba el restablecimiento de los cabildos de 1808, por ejemplo, se ordenaba expresamente que se borrasen de los libros de ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y aunque dicho mandato se respetó al pie de la letra en Villalba del Alcor, no sucedería lo mismo en Almonte, donde fue discretamente ignorado¹³³¹.

¹³³¹ Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda que se disuelva y extingan los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, que se restablezcan los ayuntamientos, corregimientos y alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. AMA, leg. 14, sin foliar.

Árbol genealógico nº 27: La limitada continuidad de la amplia descendencia de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu



Fuente: Elaboración propia a partir de diversos documentos

Lo que no puede saberse de ninguna manera es el efecto que causaron las noticias de los levantamientos antiabsolutistas que salpicaron el periodo hasta culminar en el pronunciamiento de Riego y la jura de la Constitución por el rey. Según la interpretación de Ticknor, el pueblo español era el más tranquilo, disciplinado, obediente y leal de toda Europa, pero únicamente porque permanecía ajeno a la gran corrupción de las clases superiores y de los agentes gubernamentales,

so that, though the surface of the ocean be everywhere vexed and agitated, its depths still remain tranquil and undisturbed. But the moment it becomes the interest of those who stand between the highest and the lowest classes to open the flood-gates, and let in the crimes and corruptions of the government upon the people, and thus excite them to disturbances and opposition, – that moment the government must come to an end¹³³².

Fuera realmente por ignorancia o para sustraerse de forma deliberada a atenciones más elevadas, ninguna de las poblaciones en las que residían los Cepeda parece haber acusado las agitaciones que se sucedieron a raíz del regreso de Fernando VII a España. Exceptuando los primeros momentos de euforia colectiva que se habían producido en Osuna, con los excesos ya descritos, en general el restablecimiento del absolutismo fue aceptado sin resistencias ni alborotos, al igual que en el resto del país e incluso entre los militares que habían combatido más encarnizadamente en defensa de la Constitución¹³³³.

No obstante, la sombra de la represión llegó a todas partes porque el monarca, deseoso de aplastar los pequeños focos de rebelión que amenazaban constantemente su estabilidad en el trono y así de paso eliminar todo vestigio de afrancesamiento y liberalismo en el reino, se ocuparía de enviar en comisión

¹³³² TICKNOR, George: *Life, Letters and Journals of George Ticknor*, vol. I. Boston: James R. Osgood and Company, 1876, p. 194.

¹³³³ ALCALÁ GALIANO, Antonio María: *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de la reina doña Isabel II, redactada y anotada con arreglo a lo que escribió en inglés el doctor Dunham*, vol. VII. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1846, p. 40.

especial a fieles seguidores suyos que no dudarían en ejecutar la represión deseada por el monarca. Tal fue el caso de Andalucía, cuna de la repudiada Constitución, adonde se enviaría en octubre de 1814 al capitán general Negrete. Sus actos en el cumplimiento de esta misión fueron tan desproporcionados que, según declararía un clérigo por él condenado,

[...] a su sola vista, a su solo nombre temblaban niños y ancianos, porque los calabozos estrechos e inmundos rebosaban de presos, y fallaba las causas sentado bajo el dosel en la Inquisición, en cuyo edificio había establecido su tribunal. Para averiguar las más infundadas sospechas abría las cartas del correo, faltando a la religión del secreto; y si encontraba una frase oscura, un contrasentido, allanaba las casas, prendía a sus moradores, y mandaba a los carceleros que en el silencio de la noche arrastrasen cadenas por la escalera para que los reos creyesen que atormentaban a sus compañeros, y aterrados denunciaban a cuantos amaban la libertad a juicio de los presos¹³³⁴.

Aunque la misión de Negrete era sofocar los focos liberales descubiertos en Cádiz, sus desmanes alcanzarían a Sevilla, donde el gobernador militar y político de Madrid, Francisco Eguía, pretendía haber identificado un apéndice igual de peligroso, e incluso a Jaén, una ciudad ya pacificada en la que no había el menor asomo de insurrección¹³³⁵. Los excesos del comisionado, sin embargo, sólo se verían cortados cuando la vuelta de Napoleón a Francia en marzo de 1815 hizo más que plausible la repetición de los acontecimientos pasados, y un conmovido Fernando VII quiso asegurarse una buena acogida en Andalucía en caso de tener que retirarse a las orillas del Guadalquivir¹³³⁶.

El último intento fallido sería el que tendría lugar en las playas del Palmar en el verano de 1819, desmoronado por el doble juego del conde de La Bisbal y su

¹³³⁴ *Historia de la vida y reinado de Fernando VII, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personajes*, vol. II. Madrid: Imprenta de Repullés, 1842., vol. II, p. 76.

¹³³⁵ LARA LÓPEZ: "El Sexenio Absolutista en Jaén...", p. 345.

¹³³⁶ *Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, vol. II, p. 95.

opción final por la represión¹³³⁷. Sólo la traición de sus dirigentes condenó al fracaso este levantamiento, pero este hecho ya no se repetiría cuando, el 1 de enero de 1820, Rafael de Riego proclamaba la Constitución de 1812 en Las Cabezas de San Juan. Consciente de la importancia de hacerse con el apoyo de la opinión pública española, Riego y sus poco más de cinco mil hombres se dedicarían a repetir la proclamación por diversas localidades andaluzas: primero por las más cercanas al epicentro de la sublevación, y luego extendiéndose por la costa occidental hasta llegar incluso a Antequera. Después de que la columna móvil cumpliera con su cometido en Córdoba, terminaría por disolverse en la Raya con Portugal, después de haber atravesado el Condado onubense sin que ninguna autoridad hubiera tratado de hacerle frente¹³³⁸. Mientras tanto, la sublevación se había propagado por todo el país, y el 8 de marzo de aquel año, Fernando VII no tuvo más remedio que claudicar de su empeño y caer de nuevo en los brazos del liberalismo, forzando de paso la reconversión formal de todos sus súbditos.

2.3.2. Los liberales medidos

Para que el sistema constitucional que he adoptado y jurado tenga la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto, oída la Junta provisional, y conformándome con su dictamen, que en todos los pueblos de la Monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, con arreglo en todo a lo prevenido en la Constitución política sancionada en Cádiz, y a los decretos que de ella emanan y arreglan el modo y forma de verificar estas elecciones. Tendráse entendido en todo el

¹³³⁷ VARO MONTILLA, Francisco: "El mariscal de campo Sarsfield y la represión del pronunciamiento del Palmar", en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, vol. 3, 2003, p. 187.

¹³³⁸ ROCA VERNET, Jordi: *Política, Liberalisme i Revolució. Barcelona, 1820-1823*. Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2007, pp. 43-51.

Reino, adonde se comunicará para su pronta inmediata publicación y cumplimiento¹³³⁹.

La noticia de que el rey había jurado la Constitución no llegaría oficialmente a Villalba del Alcor y Almonte hasta el 24 de marzo, en un año en el que, circunstancialmente, no había un solo miembro de la familia Cepeda en el cabildo de una u otra villa. Según hemos podido ver, la activa participación de Rafael y José de Cepeda durante los últimos años demuestra su implicación en las vicisitudes del gobierno local, pero, por primera vez desde que estallara la guerra en 1808, su presencia en el consistorio se reduciría considerablemente, oscilando entre un discreto segundo plano y la ausencia más absoluta a lo largo del Trienio. Cautelosa actitud que parece reflejar las tribulaciones que pronto se extenderían por todo el país, pues, mientras los capitulares se afanaban por cumplir las órdenes de la Audiencia, algunos partidarios del absolutismo optaron por la resistencia armada en cuanto el rey juró la Constitución, y desde aquel momento se inició una guerra civil que discurriría en paralelo a las discusiones parlamentarias¹³⁴⁰.

La manifestación más evidente de la postura adoptada por los Cepeda sería el abstencionismo electoral, una práctica que ya los había caracterizado durante el periodo constitucional anterior; la gran diferencia con aquel entonces, sin embargo, sería la pérdida del favor popular, pues mientras ambos obtuvieron cargos de peso en los cabildos abiertos doceañistas, sus nombres apenas figurarían entre los candidatos votados durante el Trienio. En el caso de Villalba resulta aún más sorprendente, pues, siendo la cuna de la familia Cepeda en la región, lo más natural es que hubieran sido propuestos siquiera por los nostálgicos del antiguo orden; en cambio, su apellido sería completamente ignorado por los vecinos en aquel periodo.

¹³³⁹ Despacho de la Audiencia Territorial de Sevilla, recibido en Villalba del Alcor el 19/03/1820. AMVA, leg. 687, sin foliar.

¹³⁴⁰ PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, Raúl: *La España de Riego*. Madrid: Sílex, 2005, p. 299.

Distinto sería el caso de Rafael de Cepeda, único miembro de la familia en Almonte con edad suficiente para participar en política y con bastante reconocimiento como para ser votado en el primer proceso electoral. La manera en que se desarrollaron los acontecimientos, sin embargo, requiere una mayor atención al detalle pormenorizado: según especificaban la Constitución y varios decretos posteriores, los vecinos cabezas de familia debían congregarse por parroquias bajo la presidencia de la principal autoridad para, en una primera fase, elegir un secretario y dos escrutadores que velasen porque la segunda etapa se desarrollara sin el menor viso de irregularidad. A continuación, los votantes debían proponer un número de candidatos equivalente al de los miembros de la junta electoral y, ya por último, los nueve vecinos que hubieran obtenido el mayor número de votos designarían de mutuo acuerdo el nuevo ayuntamiento, que inmediatamente quedaría instituido una vez jurada la Constitución de 1812. El domingo 26 de marzo, sin embargo, apenas 55 vecinos acudieron a hacer efectiva su elección, lo que suponía menos del 6% de los capacitados para ejercer su derecho al voto¹³⁴¹. Un índice de participación tan bajo puede considerarse prueba inequívoca de la escasa cultura liberal de sus vecinos, a quienes, como a los sevillanos, resultaba extraño un régimen “cuyas prácticas repugnaban aún sus instintos, chocando con sus hábitos tradicionales”¹³⁴². Debemos añadir, por otra parte, el abstencionismo generalizado entre los componentes de la oligarquía tradicional: no sólo faltó Rafael de Cepeda, cuyo desinterés por este tipo de actos hemos podido documentar en otras ocasiones, sino también el síndico y hasta tres de los regidores, lo que quizá indica una clara divergencia entre los derroteros políticos del nuevo régimen y los intereses de la pequeña élite rural. No debe olvidarse, en todo caso, que el Trienio Liberal fue un periodo en el que las distintas fuerzas sociales se medirían de continuo, testigos

¹³⁴¹ AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05230.

¹³⁴² VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, José: *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*. Sevilla: Hijos de Fe, 1872, p. 247.

expectantes de sus respectivos movimientos, y la pasividad de los grupos dominantes en este caso bien podría ser una prueba de ello¹³⁴³.

A pesar del abstencionismo de sus figuras más destacadas, sin embargo, el recuento de los votos dio la mayoría absoluta a un grupo claramente representativo de la oligarquía tradicional, dado que todos sus miembros habían sido capitulares en alguna ocasión, o bien eran eclesiásticos (véase la tabla nº 33). La principal peculiaridad de la junta elegida es la aparente indiscriminación ideológica por la que se habían guiado los votantes, pues en ella había individuos que habían participado exclusivamente en cabildos absolutistas, pero también otros que habían ocupado la dirección política de la villa a resultas de un proceso electoral, fuera en tiempos de los franceses o bajo la Constitución de 1812, y así no resulta sorprendente reconocer entre los más votados a Rafael de Cepeda. A todas luces, el criterio por el que se habían guiado los votantes era la preeminencia social, mucho más homogénea que el posicionamiento político de los candidatos, por lo que nos estaríamos enfrentando a un electorado bastante tradicional y poco politizado, que escogía a sus dirigentes no por sus ideas sino por su relevancia y experiencia en la dirección de la villa.

¹³⁴³ GIL NOVALES, Alberto: *El Trienio Liberal*. Madrid: Siglo XXI, 1989, p. 66.

Tabla nº 33: Junta electoral votada en Almonte el 26/03/1820

	Individuos	Experiencia política	Nº votos obtenidos sobre 55
Eclesiásticos	Méndez, José María		44
	Domínguez, Alonso		28
Capitulares designados en épocas absolutistas	Rivas, Francisco de	Alcalde ordinario: 1807, 1815, 1820	34
	Bejarano, Francisco	Alcalde ordinario: 1820	27
	Endrina, Francisco	Alcalde ordinario: 1818	25
Capitulares elegidos durante la Guerra de la Independencia	López Prieto, Pedro	Regidor: 1812 Síndico procurador: 1801, 1813	33
	Cepeda Ortiz, Rafael de	Junta de subsistencias: 1810 Alcalde interino: 1812 Alcalde ordinario: 1816	28
	Roldán, Francisco Miguel	Regidor: 1802 Diputado de abastos: 1810 Síndico procurador interino: 1812 Alcalde ordinario: 1816	27
	Barrera, Pedro	Alcalde constitucional: 1811 Alcalde ordinario: 1797, 1801 Síndico procurador general: 1798	25

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 10v-14v.

Aparentemente, el proceso electoral se había desarrollado con toda normalidad y su resultado era el reflejo del arbitrio del pueblo; sin embargo, apenas una semana más tarde, un nutrido grupo de almonteños daría una prueba irrefutable de disconformidad al rechazar explícitamente los resultados de la junta, rompiendo así con su sempiterna pasividad política. El primer domingo de abril, Rafael de Cepeda y los demás electores se hallaban reunidos en la casa de Pedro López Prieto –enfermo en cama– planificando la composición del nuevo ayuntamiento, cuando sus deliberaciones fueron interrumpidas inesperadamente por Francisco Gómez Almansa, vecindado en Almonte y “persona de bastante

consideración de ella”. Según el testimonio recogido en las actas capitulares por el escribano del número, aquella mañana Almansa se encontraba en las casas de su morada cuando

se le presentó un grupo de gente como de cien personas, todos de esta vecindad, solicitándole para que los capitanease, conduciéndolos a la junta de electores que se estaba celebrando en las casas de don Pedro López, a fin de que hubiesen de elegir precisamente *un alcalde del gusto y aprobación de todos ellos* [...], que si en ella no se les leyó la Constitución, por lo que la reclamaban nula, y que esto pasase el don Francisco acompañado de ellos para reproducirlo en la misma junta¹³⁴⁴.

Como descargo de toda responsabilidad, Almansa hizo constar a los electores que en ningún momento había querido parecer “caudillo de inquietudes públicas”, y que desde el principio había tratado de apaciguar a la masa y hacerla entrar en razón, explicando que los únicos autorizados para nombrar el nuevo ayuntamiento eran los electores que ellos mismos habían votado. Sin embargo, lejos de contentarse con estas explicaciones, la muchedumbre lo había acompañado hasta la casa de Pedro López, encabezada por Francisco Larios *Tiembla*, Bartolomé Pérez *Cachuelas*, Felipe Retamal y Bartolomé Domínguez, entre otros, dispuestos a esperar en la plaza a que saliera con la diligencia evacuada y sus results. Ante semejante demostración de descontento público, Rafael de Cepeda, Pedro López y los demás electores acordaron suspender temporalmente la elección del ayuntamiento y remitir testimonio de lo sucedido al jefe político de la provincia. En el ínterin, el antiguo cabildo designado en 1819 tuvo que proseguir en el ejercicio de sus funciones, a la espera de las órdenes superiores.

Esta explosión de ira en el pueblo, extraña a su habitual pasividad, parece obedecer a un cúmulo de factores que se repite en otros puntos de la geografía

¹³⁴⁴ Acta capitular levantada en Almonte el 02/04/1820. AMA, leg. 14, ff. 14v-16v. El subrayado es nuestro.

peninsular: en primer lugar, la trayectoria política de los elegidos generaba una fuerte desconfianza sobre su posicionamiento en el futuro inmediato, al igual que sucedía en Aracena o Huelva; por otra parte, la desorganización de la vida económica, la exagerada presión fiscal, la sangría humana de los reclutamientos y la mala administración eran deficiencias estructurales que no podían ignorarse en momentos especialmente críticos¹³⁴⁵.

Como no podía ser de otro modo, la respuesta de la jefatura política llegó a Almonte desde Sevilla diez días más tarde ordenando la repetición de las elecciones, “en atención a los notorios vicios de nulidad que se advierten en el expediente de la erección del ayuntamiento que me remiten vuestras mercedes”¹³⁴⁶. En efecto, el comportamiento de los justicias de la villa había sido ciertamente irregular desde el principio: en primer lugar, habían postergado la jura de la Constitución hasta que se instalara el nuevo ayuntamiento y, en segundo lugar, continuaron ejerciendo sus funciones a pesar de haber sido nombrados según las directrices absolutistas. La mayoría de los cabildos españoles elegidos a finales del año anterior, en cambio, habían sido rápidamente cesados y sustituidos por corporaciones provisionales de corte liberal: en algunos casos, como en Sevilla o Jerez de la Frontera, la autoridad militar sería la encargada de designar los cargos transitorios, mientras que en poblaciones como Marbella serían los antiguos mandatarios doceañistas los que se apropiarían del poder con la aquiescencia de los militares y los funcionarios estatales¹³⁴⁷. No obstante, ello no había invalidado las elecciones en Villalba del Alcor pese a que se había procedido de la misma manera, por lo que sólo cabían dos explicaciones: o bien en esta villa los partidarios del constitucionalismo carecían de fuerza suficiente para impugnar los vicios procedimentales, o bien la infracción de

¹³⁴⁵ BERNARDO ARES: "El régimen municipal...", pp. 57-59; FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, María Antonia et BONED COLERA, Ana: "Liberalismo y conflicto judicial en el marco sevillano del Trienio Liberal", en *Jueces para la democracia*, vol. 20, 1993, pp. 69-72.

¹³⁴⁶ Acta capitular levantada en Almonte el 02/04/1820. AMA, leg. 14, ff. 14v-16v.

¹³⁴⁷ CARO CANCELA: "Las élites locales de Jerez...", p. 111; HERNANZ BURREZO, Luis: "Cambio político y realidad económica. El ayuntamiento constitucional de Marbella en el Trienio Liberal", en *Cilniana*, vol. 20/21, 2007-2008, p. 85; VELÁZQUEZ SÁNCHEZ: *Anales de Sevilla [...]*, p. 247.

Almonte no estaba relacionada con la continuidad de sus autoridades al frente del gobierno local, sino con el hecho de que se había permitido que los deudores a los fondos públicos participasen en la votación y que incluso fueran elegibles, lo que conculcaba expresamente los designios constitucionales al respecto.

El domingo 16 de abril, por tanto, mientras en Villalba se había reanudado la vida diaria sin mayores contratiempos bajo una nueva dirección política, los vecinos de Almonte volvían a reunirse en la plaza del pueblo para repetir sus sufragios. En esta ocasión, sin embargo, el evento congregó a menos vecinos que la vez anterior, pues sólo acudieron 31 varones con derecho a voto. Considerando la manifestación ante la morada de López habría cabido esperarse una concurrencia mucho mayor, pero sucedió justo al contrario, y no sólo se redujo el número de asistentes, sino que éstos fueron distintos de los que habían votado el 26 de marzo. De hecho, tal y como hemos podido comprobar, la mayoría de los que habían cumplido con su obligación electoral la primera vez se abstuvieron de hacerlo en abril, hasta el punto de que sólo ocho se avinieron a repetir todo el proceso¹³⁴⁸.

Como argumento plausible podríamos indicar la escasa tradición liberal de la mayoría de sus vecinos, acostumbrados a no participar en la vida política por los propios mecanismos que regulaban la formación de las instituciones absolutistas. Por otra parte, según estaban planteadas en el Trienio, las elecciones liberales constituían un largo proceso que rara vez terminaba antes de la medianoche a causa de las formalidades, de modo que ocupaban por completo el único día festivo de la semana. Sin una sólida cultura política y en estas condiciones, obligado es admitir que “el español, grave y tranquilo por inclinación, obediente y sumiso por costumbre, no podía ser excitado de repente al amor exclusivo de unas leyes a las cuales faltaba el cimiento de la experiencia y la majestad que da el tiempo”¹³⁴⁹. El

¹³⁴⁸ Se trataba de Francisco Basulto, Romualdo Cardier, los hermanos Francisco y José Jiménez, Antonio Maraver, Luis Marín, Bartolomé Pérez y Juan José Perriáñez.

¹³⁴⁹ QUINTANA LORENZO, Manuel José: *Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana*. Madrid: Atlas, 1946 (edición digital en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999), p. 546.

resultado de la segunda ronda de elecciones, sin embargo, da a entender que tras la aparente desidia se escondían motivos de mayor calado: en primer lugar, el recuento de votos dio lugar a una junta completamente distinta de la que se había formado el 26 de marzo, pues desaparecieron los nombres más destacados, como Cepeda, Rivas o Bejarano, y sólo se mantuvieron el presbítero Domínguez y Pedro López (véase la tabla nº 34)¹³⁵⁰.

Tabla nº 34: Junta electoral votada en Almonte el 16/04/1820

Individuos	Experiencia política	Nº votos
Acevedo García, Alonso	-	30
Pérez Ojeda, Nicolás	Regidor interino: 1812	29
Acevedo Roldán, Alonso	Alcalde ordinario: 1819	27
López Prieto, Pedro	Síndico procurador: 1813	27
Toro, Fernando de	Regidor: 1787, 1790 Síndico procurador general: 1809, 1816	26
Domínguez, Alonso	Presbítero	24
Basulto, Francisco	-	21
Valladolid, Alonso (el mayor)	Regidor: 1818	20
Villavicencio, Fernando de (Conde de Cañete)	-	17

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 22v-27v.

Quizá el rasgo más característico de la nueva junta sea la escasa tradición política de sus miembros, pues su experiencia en el cabildo –caso que la tuvieran– se limitaba a un único mandato, con la destacada excepción de Fernando de Toro. Estaríamos hablando entonces de hombres relativamente desligados del núcleo fuerte que siempre había controlado el poder político en Almonte, al contrario de los elegidos hacía tres semanas, y quizá más acordes con los nuevos vientos liberales. Para encontrar la razón de un cambio tan acusado debemos retomar las actas electorales de ambas fechas: a la altura del Trienio Liberal, el sufragio distaba mucho

¹³⁵⁰ Acta capitular levantada en Almonte el 16/04/1820. AMA, leg. 14, ff. 22v-27v.

de ser secreto, pues el secretario tenía que anotar cuidadosamente el nombre de cada uno de los votantes y sus propuestas, dejando así una fuente de información insustituible para reconstruir las votaciones del segundo periodo constitucional. En líneas generales, este tipo de actas rara vez sobrevivía a los vaivenes políticos que marcaron aquellos años, y de hecho la mayoría fueron destruidas a partir de 1823; las de Almonte, sin embargo, se han conservado sin grandes alteraciones, al igual que los testimonios de cabildo abierto de la Guerra de la Independencia, lo que dice mucho del talante ideológico de sus autoridades. Gracias a estas actas sabemos que a la altura de 1820 seguía habiendo en la villa dos facciones políticas, compactas y claramente identificables, pero no eran las mismas que se habían enfrentado en la última década del siglo anterior (véase la tabla nº 35): en 1795 había quedado claro que la pugna por el poder concernía exclusivamente a los servidores del duque de Medina Sidonia y a quienes pretendían dirigir la villa sin someterse a los intereses de los anteriores, incluyendo a Rafael de Cepeda; veinticinco años más tarde, los agentes señoriales habían perdido su antiguo ascendiente en los asuntos municipales, de modo que el enfrentamiento se producía entre el grupo que había logrado sustituirlos, representantes del sistema oligárquico tradicional al que pertenecían, y los hombres que apoyaban el cambio auspiciado por los liberales. En cualquier otro caso habría sido prácticamente imposible demostrar la existencia de las dos facciones, pero la entrada en vigor de la Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias de 1813 determinó que volviera a regir la normativa liberal sobre el modo de registrar documentalmente las elecciones efectuadas¹³⁵¹. Por este motivo, serán los propios vecinos quienes, con sus propuestas, permitan dilucidar cuál era el pulso de poder que se estaba librando, pues la homogeneidad de las formaciones votadas apunta a un entendimiento previo: Rafael de Cepeda, Bejarano, Roldán, Endrina, Barrera... Los nueve vecinos que constituyeron la primera junta electoral de aquel año fueron propuestos en bloque nada menos que 28 veces. Se trataba, como ya hemos visto, de individuos que

¹³⁵¹ ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia de la legislación de régimen local (siglos XVIII a XX)*. Madrid: Iustel, 2008, p. 61.

habían disfrutado el poder político de manera continuada como mínimo durante las dos décadas precedentes, y que, por tanto, pueden considerarse parte de la élite tradicional. En cuanto a su comportamiento, a excepción del propio Cepeda y de Pedro Barrera, todos ellos se habían implicado activamente en las elecciones, y probablemente con su participación contribuyeron a ganar la cómoda mayoría que les dio el poder de elegir al nuevo ayuntamiento, luego contestado por gran parte de los vecinos de Almonte.

Tabla nº 35: Las facciones reveladas en las elecciones celebradas en Almonte el 26/03/1820

Facción tradicional	Facción opositora	“Neutrales”
Acevedo, Manuel	Acevedo García, Alonso	Domínguez, Alonso
Barrera, Pedro	Acevedo, Alonso	Méndez, José María
Bejarano, Francisco	Corona Acevedo, Manuel	López Prieto, Pedro
Cepeda Ortiz, Rafael de	Castellano, Domingo	
Endrina, Francisco	Moreno, Félix	
Rivas Vega, Francisco de	Pérez Ojeda, Nicolás	
Roldán, Francisco Miguel	Valladolid, Alonso	
Roldán, Matías		

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 10v-14v.

Sin embargo, en la primera elección hubo hasta 21 vecinos que propusieron una junta muy distinta, compuesta por hombres poco presentes hasta el momento en la política de la villa salvo en el caso del licenciado Nicolás Pérez, quien ya bajo el reinado de José I había sido comisionado por aclamación para negociar con la prefectura afrancesada la forma en que se pagarían las deudas del pueblo. Contra todo pronóstico, precisamente sería ésta la formación que obtendría la mayoría absoluta en las elecciones del 16 de abril, de modo que la protesta generalizada de los vecinos logró lo que nunca se había conseguido hasta el momento: desbancar por completo a las familias más relevantes de la élite tradicional, incluidos los Cepeda.

Por supuesto, en ello pesó mucho la inhibición de quienes habían votado en marzo a los poderosos de siempre, pero no deja de ser sorprendente la absoluta uniformidad del voto en la segunda ronda de elecciones, pues no hubo una sola propuesta discordante. La pasividad demostrada por los oligarcas tradicionales en este caso contrasta con la violencia ejercida por los vecinos de Almonte cuando creyeron escamoteada la posibilidad de hacer valer su opinión; para autores como Hernanz Burrezo, semejante comportamiento por parte de las élites demuestra una rápida aceptación de las circunstancias, que quizá ni siquiera querían combatir por no considerarlas una amenaza a su posición, dada su extraordinaria capacidad de adaptación a todos los cambios que se habían sucedido desde la ocupación francesa¹³⁵². Lo cierto es que nunca hasta este momento habían quedado tan claras las divergencias políticas en el seno de la comunidad almonteña, al punto casi de la bipolaridad; de hecho, los únicos individuos que parecían contar con la simpatía general eran los presbíteros Domínguez y Méndez, así como Pedro López Prieto, pues sus nombres figuran indistintamente en las juntas confeccionadas por los partidarios de una y otra facción.

Muy distintas habían sido las elecciones en Villalba del Alcor, en primer lugar por un índice de participación bajo pero sensiblemente superior al de Almonte, pues las expectativas generadas por el cambio lograron atraer nada menos que a 79 vecinos. Veinte años atrás, el clérigo visitador había dicho de la villa que se trataba de un “pueblo como de 500 vecinos, [...] de gente dócil y devota”; suponiendo que los brotes epidémicos de comienzos de siglo y la guerra no hubieran ocasionado un quebranto excesivo en su vecindario, alrededor del 15% de los ciudadanos en plenitud de derecho habría acudido a consignar su voto aquel sábado¹³⁵³. Visto así, la importancia de este colectivo disminuye considerablemente, sobre todo porque entre los ausentes se contaban personajes muy destacados de la villa: los cuatro regidores, por ejemplo, manifestaron su rechazo al proceso no presentándose, “sin

¹³⁵² HERNANZ BURREZO: “Cambio político y realidad económica...”, pp. 86-88.

¹³⁵³ AGAS, sección Gobierno, serie Visitas Pastorales, leg. 05230.

embargo de haber sido citados” expresamente y, al igual que en Almonte, también faltaron los varones de las principales familias de la villa, como José de Cepeda Ortiz o su cuñado Álvaro María Pacheco¹³⁵⁴. Por otra parte, la unanimidad en el voto fue incontestable, pues todos los candidatos obtuvieron como mínimo el 75% de los sufragios posibles y, salvo algunas propuestas en extremo discordantes, las demás comprendieron siempre de forma invariable a los mismos hombres (véase la tabla nº 36).

Se trataba también en casi todos los casos de individuos que habían ocupado cargos políticos al frente del cabildo en épocas absolutistas, pero, a diferencia de los candidatos de Almonte, nunca entre 1810 y 1814, lo que nos indica el grado de conservadurismo que impregnaba a los votantes de Villalba a comienzos del Trienio Liberal. Semejante apuesta política, sin embargo, no parece haber provocado malestar alguno entre los liberales más exaltados –si es que había alguno en la villa–, como sí ocurrió en otros puntos de España, caso de Lérida¹³⁵⁵.

¹³⁵⁴ Acta capitular levantada en Villalba del Alcor el 26/03/1820. AMVA, leg. 687, sin foliar.

¹³⁵⁵ SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni: *Absolutisme i liberalisme a Lleida, 1814-1828*. Tesis doctoral, Universitat de Lleida, 2007, pp. 311-312.

Tabla nº 36: Junta electoral votada en Villalba del Alcor el 25/03/1820

Individuos	Experiencia política	Votos obtenidos sobre 79
Salas, Rafael de	Regidor: 1798	67
Zambrano, José	Alcalde ordinario: 1805, 1815	67
Romero de Landa, José	-	66
Jiménez, Isidro	Alcalde ordinario: 1799, 1803, 1806, 1816 Regidor: 1782, 1796	65
Calahorro, Pedro	Síndico personero: 1791, 1793 Diputado de abastos: 1799 Junta de subsistencias: 1810	64
Fernández de Landa, Vicente	Síndico personero: 1785 Alcalde ordinario: 1809	63
Fernández de Landa Romero, José M ^a	-	63
Lara, Francisco de	Síndico procurador: 1805, 1818 Síndico personero: 1816 Junta de subsistencias: 1810	61
Romero, Juan	Regidor: 1788, 1816	61

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, leg. 687, sin foliar.

Por lo demás, cabe destacar la completa ausencia de los Cepeda en esta formación, claro contrapunto del protagonismo que venían disfrutado ininterrumpidamente en la villa desde el cambio de siglo. Un cambio semejante quizá deba interpretarse como la respuesta natural de un vecindario relativamente politizado y conservador, reacio a poner su destino político en manos de quienes habían participado activamente en los ayuntamientos doceañistas. No obstante, lo verdaderamente interesante del proceso acaecería al día siguiente, y no porque el pueblo se levantara para protestar como había ocurrido en Almonte, sino porque en la junta electoral se manifestaron las apetencias políticas de otra de las grandes familias del lugar, los Landa, que durante todo el siglo XVIII se habían mantenido invariablemente por detrás de los Cepeda en el escalafón socioeconómico de Villalba

del Alcor. En esta ocasión, nada menos que tres de sus miembros habían resultado elegidos para formar parte de la junta electoral, y su actitud imprimiría una nota de discrepancia en el proceso¹³⁵⁶. En efecto, aunque todos los electores estaban de acuerdo en cuanto a designar como único alcalde a Francisco Zambrano, los demás cargos suscitaron la polémica: para síndico procurador, la mayoría de la junta prefería a Ramón de Lavín, quien ya había demostrado sobradamente su capacidad para el cargo en 1805 y 1815. En cambio, los Landa propusieron al más veterano de entre ellos para ocupar el cargo, aunque el propio Vicente preferiría votar a su cuñado José María para no darse el voto a sí mismo. En cuanto a los regidores, las desavenencias fueron aún mayores, pues si bien los Landa se conformaron con las candidaturas de Martín, Mestre y Sevillano, eran más reacios a admitir al resto y en su lugar propusieron nombres más afines a sus propios intereses. Lo cierto es que la mayoría de votos en la junta redujo a la nada las aspiraciones de los Landa, y el ayuntamiento que se formó fue el que de mutuo acuerdo habían decidido los otros seis electores. No obstante, este episodio trae a primer plano un aspecto de la política local que hasta entonces se había manifestado siempre bajo formas mucho más sutiles: las luchas intestinas de las distintas familias de la oligarquía por acaparar el poder local. Resulta particularmente curioso que las apetencias políticas de los notables hayan dejado una huella más indeleble en la documentación oficial del Trienio que en épocas anteriores, pues precisamente en este periodo –como en otros igualmente liberales que se sucederían– los cargos de los ayuntamientos se vieron despojados del poder político que los había distinguido bajo el absolutismo, merced a los esfuerzos centralizadores de la Corona¹³⁵⁷. Quizá era así porque en realidad se trataba de la primera vez que se ponían en práctica las reformas liberales sin las limitaciones impuestas por la ocupación militar o la coyuntura bélica, a

¹³⁵⁶ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 26/03/1820. AMVA, leg. 687, sin foliar.

¹³⁵⁷ HIJANO PÉREZ, M^a Ángeles: "La pérdida de poder político en los ayuntamientos tras la revolución liberal", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo et ORTEGA LÓPEZ, Margarita (coors.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 3. Política y cultura*. Madrid: Alianza editorial, 1995, p. 164.

diferencia de cuanto había sucedido años atrás, y en estas circunstancias la amenaza al sistema probablemente debía de resultar mucho más tangible¹³⁵⁸.

Recordando los mecanismos alternativos de control del poder que los Cepeda tan asiduamente habían usado durante el siglo anterior, la aparente incongruencia de ambicionar cargos públicos desprovistos de poder político efectivo refuerza la hipótesis de que las élites basaban su preeminencia en un reconocimiento social que dimanaba de fuentes muy diversas. De hecho, los años del Trienio se caracterizarían en Villalba por la completa desaparición de los Cepeda en sus cuadros dirigentes, aunque esto no quiere decir que dejaran de ocupar las posiciones más destacadas de la villa. En cualquier caso, la situación por la que atravesaban en estos años no debía de ser especialmente boyante, pues el propio José de Cepeda Ortiz llegaría a apoderar a su hijo Manuel a comienzos de 1823 para que en su nombre vendiese alguna de sus posesiones en Almonte, “necesitando el otorgante vender algunas de aquellas posesiones para su decorosa decencia y manutención, y no poder por sus graves atenciones faltar de su casa en ésta”¹³⁵⁹.

En Almonte, mientras tanto, tras la manifestación popular de abril y rompiendo su tónica habitual de las últimas décadas, Rafael de Cepeda pasaría a ocupar un discreto segundo plano en la política de la villa, pues tampoco fue propuesto por los electores para ocupar ningún cargo en el nuevo ayuntamiento. Al menos durante los meses que siguieron a la manifestación de abril, su nombre desaparece literalmente de las actas capitulares, y sólo tenemos constancia de su permanencia en el pueblo a través de las escrituras notariales, que, como siempre, lo sitúan al frente de las haciendas de su familia. Su inhibición política sería tal, que ni siquiera figura en las juntas municipales que se formaron para repartir las obligaciones del nuevo ayuntamiento, a pesar de que el alcalde Villavicencio implicó

¹³⁵⁸ FUENTES, Juan Francisco: "La formación de la clase política del liberalismo español. Análisis de los cargos públicos del Trienio Liberal", en *Historia Constitucional*, vol. 2, 2002, p. 20.

¹³⁵⁹ Poder de José de Cepeda Ortiz a Manuel de Cepeda Pacheco, otorgado en Villalba del Alcor el 24/02/1823 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 8r-9r.

nada menos que a 19 vecinos escogidos entre las personas más destacadas de la villa¹³⁶⁰. Tampoco se avino Cepeda a participar en la nueva jornada electoral convocada a finales de aquel mismo mes de abril, con objeto de votar a los electores que, reunidos por partidos, elegirían diputados a Cortes. Como era previsible considerando el descenso de participación a mediados de aquel mismo mes, el éxito de esta tercera convocatoria fue prácticamente nulo, ya que sólo acudieron 18 vecinos a suscribir su voto en las casas consistoriales. El recuento de los asistentes, además, ofrece un panorama que difícilmente podría calificarse de popular, pues casi todos eran miembros de la oligarquía local o de la jerarquía eclesiástica, mientras que del común de los almonteños no hay ni rastro, lo cual demuestra el poco interés que la política nacional –fuera o no de corte absolutista– despertaba en un elevado porcentaje de la población¹³⁶¹.

Lógicamente, esta reducción del electorado determinó un cambio notable en los nombres que se barajaron como candidatos, pues, faltando la gente del pueblo, desaparecieron de las listas aquellos que podían gozar de su preferencia por un motivo u otro. Así, por ejemplo, no recibieron un solo voto hasta seis de los individuos más votados apenas quince días atrás, incluidos Rafael de Cepeda, el vicario Méndez y el propio Almansa, a quien hemos visto como portavoz de las inquietudes populares a comienzos de abril. Considerando, sin embargo, que en esta ocasión cada ciudadano debía proponer nada menos que 31 posibles compromisarios, la ausencia de personajes tan relevantes resulta poco menos que incomprensible, pues el margen de exclusiones en el elenco de candidatos era muy reducido, tanto más cuanto que los votantes pertenecían igualmente a la élite y que, por tanto, estaban marginando a los de su propio círculo. Habida cuenta de que tanto Cepeda como Méndez habían sido propuestos en otras ocasiones por los mismos que ahora los ignoraban, su descarte podría indicar que, o bien existía un acuerdo tácito para mantenerlos al margen de aquel proceso, quizá incluso con el

¹³⁶⁰ Acta capitular levantada en Almonte el 24/04/1820. AMA, leg. 14, ff. 33r-35r.

¹³⁶¹ Acta para la junta parroquial para diputados de Cortes, año de 1820. AMA, leg. 14, ff. 56r-66r.

consentimiento de los interesados, o bien habían quedado incapacitados legalmente para participar por ser deudores a los fondos públicos, ahora que se estaba aplicando estrictamente la ley.

No obstante, la condición de deudor a la Hacienda Pública o a la municipal era demasiado frecuente como para que las autoridades de poblaciones pequeñas y medianas se mostraran excesivamente escrupulosas en la aplicación de la ley, por “las dificultades y embarazos que causa en las elecciones de concejales dignos y beneméritos la circunstancia, tan común en la mayor parte de los vecinos de los pueblos, de ser deudores a los caudales públicos, y especialmente a los pósitos”, como lamentarían las autoridades de Rota y la villa de Espejo¹³⁶². Aun así, esta hipótesis cobra mayor peso al demostrarse, meses más tarde, que la opinión de Cepeda seguía contando como siempre en la vida política de Almonte: pasado el periodo en que la cosecha acaparaba toda la atención de las autoridades, a finales de octubre llegaba una instrucción del Gobierno por la que se instaba al ayuntamiento a concertar con sus vecinos si tendría que haber o no puestos públicos para abastos y, en caso afirmativo, prefijar el precio de las mercancías. Aunque se trataba de una antigua orden de la Dirección General de Rentas, emitida el 28 de junio de 1819, seguía teniendo vigencia en el contexto constitucional por el beneficio público que se le presuponía a su aplicación, pero ello no impide que, una vez más, la afluencia fuera modesta, pues sólo 24 vecinos se reunieron en cabildo abierto para decidir sobre el particular¹³⁶³.

Observando el listado de los asistentes, se hace evidente que las diferencias que habían enrarecido el proceso electoral en abril se difuminaban cuando se trataba de decidir sobre algo tan importante como la comercialización de los alimentos, pues no faltó uno solo de los vecinos más destacados de la villa: Rafael de Cepeda, el licenciado Pérez, Pedro Prieto, Francisco de Rivas, los presbíteros

¹³⁶² Citado en CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 77.

¹³⁶³ Acta capitular levantada en Almonte el 29/10/1820. AMA, leg. 14, ff. 38v-40r.

Domínguez y Méndez, Francisco Miguel Roldán... Superando los posibles antagonismos políticos que los dividían, aquel 29 de octubre hicieron causa común en beneficio de sus propios intereses económicos, ya que ellos mismos eran los propietarios por excelencia en aquella villa, y por este motivo decidieron que en adelante las abacerías limitarían sus mercancías a las especies de carne, aguardiente, aceite y vino, en tanto que la venta de vinagre continuaría siendo particular. Las restricciones impuestas a la venta de carne de oveja y cabra, por otra parte, ponen de manifiesto una de las carencias de la economía local, “abundante por lo que hace a carnes saludables de ganado vacuno”, y rica en la producción de vino y aceite, pero deficiente en los demás ramos, como ya se admitía en la relación enviada en 1785 al geógrafo real Tomás López¹³⁶⁴.

Las semanas pasarían sin mayores contratiempos, y aquel año se cerró, en cuanto a política se refiere, con la elección del nuevo ayuntamiento constitucional a finales de noviembre. El nivel de participación casi inexistente –tan sólo hubo 16 votantes– demuestra que el relativo fervor desatado por el cambio de régimen se había apagado ya, y que la mayoría de los vecinos de Almonte, sumidos en sus propias ocupaciones, no sentían el menor interés por un sistema electoral que reproducía casi invariablemente los resultados habituales en el periodo absolutista. No era muy distinto el panorama en otras regiones españolas, y así, encontramos frecuentes llamadas al orden por parte de las autoridades superiores, incapaces de imponer el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas pero no por ello menos insistentes al respecto: el jefe político de Pamplona, por ejemplo, remitiría una circular el 13 de noviembre de aquel año señalando lo insostenible de la situación, pues

no todos toman igual interés en la elección de los que han de gobernarles, siguiéndose de ahí, que unos por desidia, *otros por mal entendida delicadeza*, otros por una indiferencia criminal en asunto tan interesante para el bien

¹³⁶⁴ RUIZ GONZÁLEZ (coord.): *Huelva, según las relaciones enviadas...*, p. 49.

común dejan de acudir a los actos de elecciones [...] para que esto no suceda deben procurar los ayuntamientos como una de sus principales obligaciones persuadir a sus pueblos la máxima de que todo ciudadano está sometido a cooperar con sus luces al acierto en la elección de los que han de representarlos, y el cumplir con este precepto¹³⁶⁵.

Como era de esperar, los nombres que resultaron más votados para componer la junta electoral de Almonte fueron los mismos que seis meses atrás habían sido elegidos para elegir el ayuntamiento de aquel año o para votar diputado a Cortes (véase la tabla nº 37), pero en esta ocasión Rafael de Cepeda sólo fue propuesto por Pedro López Prieto, su compañero en la primera junta votada en marzo.

¹³⁶⁵ Citado en GARRALDA ARIZCÚN, José Fermín: "El ayuntamiento constitucional de Pamplona como ruptura en los albores de la revolución liberal (1808-1833)", en *Príncipe de Viana*, vol. 50, nº 186, 1989, pp. 160-161. El subrayado es nuestro.

Tabla nº 37: Compromisarios elegidos en Almonte el 25/11/1820

Nombre	Votos obtenidos	Miembro de juntas anteriores		
		26/03/1820	16/04/1820	30/04/1820
Domínguez, Alonso	14	Sí	Sí	Sí
Méndez, José María	14	Sí	-	-
Acevedo García, Alonso	13	-	Sí	-
Pérez Ojeda, Nicolás	13	-	Sí	Sí
Basulto, Francisco	11	-	Sí	-
Roldán, Federico	11	-	-	Sí
Toro, Fernando de	11	-	Sí	-
Martínez Urbano, Pedro	10	-	-	Sí
Barrera, José	9	-	-	Sí
Villavicencio, Fernando de	5	-	Sí	Sí
Barrera, Pedro	3	Sí	-	-
Alonso y Sáenz, José	2	-	-	-
Castellano, Domingo	2	-	-	-
Corona Acevedo, Manuel	2	-	-	Sí
García Hervás, Juan	2	-	-	-
Lagares, Juan José	2	-	-	Sí
López Prieto, Pedro	2	Sí	Sí	Sí
Acevedo, Francisco	1	-	-	Sí
Acevedo, Manuel	1	-	-	Sí
Bejarano, Francisco	1	Sí	-	-
Cepeda Ortiz, Rafael de	1	Sí	-	-
García Cabrera, Juan	1	-	-	Sí
Gutiérrez, Antonio	1	-	-	-
Martínez, José Joaquín	1	-	-	Sí
Mendoza Pérez, Agustín	1	-	-	-
Roldán, Miguel María	1	-	-	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 41r-48r.

La línea ondulada separa a quienes formaron parte de la junta electoral de los que no.

Exceptuando a los regidores Báñez, García y Martínez, que se mantenían en el cargo como ordenaba la ley, los demás integrantes del consistorio o bien acometían por primera vez las tareas gubernativas, o bien contaban con una breve experiencia política durante el anterior periodo constitucional (véase la tabla nº 38).

Tabla nº 38: Ayuntamiento formado el 25/11/1820 en Almonte para el año de 1821

Cargo	Individuo	Nº votos	Experiencia política
Alcalde	García Cabrera, Juan	7	-
	Moreno, Félix	2	-
Regidores	1º Moreno, Félix	9	-
	2º Triana <i>el menor</i> , José	9	Regidor: 1801, 1820
	3º Hervás, Pedro	9	Regidor: 1811
	4º Báñez, Francisco	Continúa	Alcalde ordinario: 1803, 1817 Corregidor interino: 1812 Regidor: 1820
	5º García Moreno, Alonso	Continúa	Regidor: 1820
	6º Martínez Baltasar, Francisco	Continúa	Regidor: 1820
Síndico procurador	Cala, Juan de	9	Alcalde ordinario: 1812 (no tomó posesión) Regidor interino: 1812

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 41r-48r.

La línea ondulada marca la separación entre quienes efectivamente tomaron posesión del cargo y quienes no llegaron a formar parte del nuevo ayuntamiento.

En Osuna, en cambio, la transición capitular se produciría de una manera mucho más violenta, fiel reflejo de la conflictividad social largos años soterrada y que ahora afloraba con una virulencia pocas veces vista hasta entonces en la villa ducal: en efecto, a finales de 1820 nadie podía negar la existencia de una enconada lucha por el gobierno del pueblo entre la facción señorial y la burguesa, sobre todo cuando la elección municipal provocó “riñas, apaleos y heridas, hasta el punto de un

próximo riesgo de sublevación”¹³⁶⁶. Todo se debía a que, abolidos en Cortes los señoríos jurisdiccionales, las autoridades constitucionales de Osuna exigían que el duque presentara los correspondientes títulos contractuales como condición indispensable para pagarle las rentas a las que aquél atribuía un carácter territorial; comoquiera que esto no fuera posible, el administrador del duque recurrió a todos los medios a su alcance para que se le nombrara regidor y así “mantener a su amo en la escandalosa posesión de cobrar, como continúa, los derechos de fiel medidor, portazgo, veintena y otros, sin título alguno manifiesto”, según denunciaban los capitulares salientes. Sin embargo, el administrador no se encontraba solo en su cruzada a favor del duque, pues de su lado se situaron las “familias nobles en quienes estuvo siempre vinculado el gobierno del pueblo, cuyos fondos administraban como un peculio propio, utilizándose de ellos con absoluta independencia, sin dar cuentas ni pedírselas unos a otros”. La agitación que provocó su inclusión en el nuevo ayuntamiento llegaría a tales extremos que se hizo necesario el envío de tropas desde la capital de la provincia, pero las nuevas autoridades no dudaron en quitarle importancia al enfrentamiento, protestando el patriotismo constitucional de sus miembros y acusando a sus contrarios de intrigantes y ambiciosos¹³⁶⁷. Felipe de Cepeda se mantuvo al margen, fiel a su apuesta por la discreción.

Su hermano Rafael, en cambio, se vería nuevamente compelido a las lizas políticas en contra de su propia inclinación: a finales de 1821, el alcalde Cabrera mandó comparecer en el consistorio a seis vecinos para que reemplazaran a los actuales capitulares para el año siguiente, y entre ellos se contaba Cepeda. Semejante decisión implicaba su regreso a la escena política después de veinte meses de retiro, cuando se encontraba ya a punto de cumplir cincuenta y siete años y sus preocupaciones apuntaban más a la administración de sus haciendas que a los vericuetos concejiles. De hecho, su ausencia de la villa por aquellas fechas apunta a

¹³⁶⁶ Citado en CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 108.

¹³⁶⁷ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 72.

su desconocimiento de los planes que el ayuntamiento tenía para él, máxime cuando su regreso no se concretó hasta varios días más tarde, cuando todos sus compañeros habían tomado ya posesión (véase la tabla nº 39). Llamativo resulta igualmente el papel que los capitulares salientes le habían destinado, pues con anterioridad había empuñado siempre las varas de la alcaldía, y sólo porque así lo ordenaba la costumbre a finales del siglo XVIII había ocupado la procuraduría al deponer la vara de justicia, en 1796. Su designación para este cargo lo convertía de repente en el representante de los intereses del vecindario ante el ayuntamiento, sin pertenecer realmente a esta corporación; no obstante, entre el contenido teórico de la procuraduría y su práctica efectiva mediaba un abismo, cavado por la costumbre de que fuera el ayuntamiento quien eligiera al nuevo síndico en lugar de los vecinos, por lo que no puede adjudicarse a este cargo la función limitadora del poder oligárquico que debería haber tenido¹³⁶⁸. Menos aún viendo el papel tan destacado que Rafael de Cepeda había tenido en el gobierno de Almonte en las pasadas décadas. En este caso, su designación como síndico podría interpretarse como un deseo deliberado de contar con el prestigio que podía aportar a un ayuntamiento caracterizado por la poca experiencia de sus miembros.

Tampoco podemos pasar por alto el modo en que se constituyó este nuevo ayuntamiento, pues no resulta de poca importancia el hecho de que Cabrera y sus compañeros decidieran seguir “lo expresamente mandado en el artículo 23 del capítulo 3º de la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 23 de junio de ochocientos trece”, a pesar de que se había recibido una orden del jefe político de la provincia anunciando un recurso de nulidad interpuesto a la junta de parroquia celebrada aquel año¹³⁶⁹. Nada extraño en el contexto del Trienio Liberal, pues en la provincia de Toledo, como caso extremo, Concepción Castro

¹³⁶⁸ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 41.

¹³⁶⁹ Acta capitular hecha en Almonte el 31/12/1821. AMA, leg. 14, ff. 1r-1v.

contabiliza hasta 228 recursos electorales planteados en 1821 sobre un total de 230 municipios¹³⁷⁰.

Tabla nº 39: Ayuntamiento formado el 31/12/1821 para el año de 1822 en Almonte¹³⁷¹

Cargo	Individuo	Forma de acceso al cargo
Alcaldes	1º Pérez Ojeda, Nicolás	Nombrados nuevos alcaldes
	2º Martínez, José Joaquín	
Regidores	1º Hervás, Pedro	Continúan en su cargo
	2º Triana, José (menor)	
	3º Moreno, Félix	
	4º Cabrera, Alonso	Nombrados nuevos regidores
	5º Retamal, Diego	
	6º Ramírez, Diego	
Único síndico procurador	Cepeda Ortiz, Rafael de	Nombrado nuevo síndico

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 1r-1v.

En las actas capitulares de Almonte no se conserva ninguna otra referencia a una junta parroquial constituida en 1821, a no ser que el recurso –que tampoco vuelve a mencionarse– se refiriese a la formada en diciembre de 1820. De ser así, la elección parcial del nuevo ayuntamiento habría dependido de los presbíteros Domínguez y Alonso, pero también del licenciado Pérez, designado ahora primer alcalde constitucional y, en general, de todos los miembros que hemos identificado como pertenecientes a la facción política opositora al grupo que representaba Rafael de Cepeda. Bajo esta nueva óptica, la hipótesis de que su inclusión se debía a factores de reconocimiento social antes que a cuestiones ideológicas adquiere aún mayor peso: como ya apuntara James Casey, el prestigio era la base que estructuraba jerárquicamente las sociedades tradicionales, por encima incluso del control de la

¹³⁷⁰ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 96.

¹³⁷¹ En esta ocasión los designados para ocupar la dirección política de la villa eran dos, puesto que desde el mes de junio se había puesto en ejecución una Real Orden expedida en 28 de marzo por la que se instaba a las poblaciones con más de quinientos vecinos a elegir un segundo alcalde [Acta capitular hecha en Almonte el 06/05/1821. AMA, leg. 14, ff. 17v-18v].

propiedad, de ahí que un ayuntamiento formado por personas poco prestigiosas despertara menos recelos entre los vecinos y las autoridades superiores si incorporaba a alguien de la calidad de Rafael de Cepeda¹³⁷². Además, no hay que olvidar su capacidad de movilización social a través de las relaciones clientelares en las que se hallaba imbricado, fundamentales en un sistema que aún se gobernaba más con hombres que con instituciones¹³⁷³.

En cualquier caso, no eran buenos tiempos para el nuevo síndico, pues los asuntos familiares acaparaban buena parte de su tiempo: por las mismas fechas de su inopinado nombramiento como síndico de Almonte, Joaquín estaba ultimando los detalles para contraer matrimonio con su primo Antonio, y ya sabemos los efectos que aquella inopinada boda tuvo entre sus parientes más allegados, pero, aunque la acritud comenzaba a enrarecer el ambiente en el seno de la familia, no por ello se abstrajo Rafael de sus obligaciones como síndico. De hecho, su firma figura al pie de la gran mayoría de las actas que se registraron a lo largo de aquel año, especialmente cuando se desató una profunda crisis en el seno del ayuntamiento que a punto estuvo de disolverlo a comienzos de verano: por aquel entonces, el clima político nacional se hallaba ya muy perturbado a causa de las conjuras absolutistas para recuperar el poder, y por todas partes empezaban a producirse deserciones en previsión de posibles cambios como los de 1814. En el caso de Almonte, sería el segundo alcalde constitucional, José Joaquín Martínez, quien trataría de retirarse del ayuntamiento argumentando una afección cardíaca certificada por diversos facultativos. La reacción del resto de los capitulares, incluyendo a Rafael de Cepeda, fue tan virulenta y homogénea como para truncar las expectativas del solicitante, pues no dudaron en elevar un informe al jefe político asegurando que, aunque

¹³⁷² CASEY: *Historia de la familia...*, p. 75.

¹³⁷³ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 30.

es cierto el leve afecto que se indica en su solicitud apoyada con los facultativos que lo han asistido, [...] jamás lo ha puesto en un estado de gravedad, y se halla tan lozano y robusto, ágil y expedito para desempeñar las funciones de su encargo, que no tiene igual en el ayuntamiento que informa, y que sin que haya ningún sacrificio en su salud, podría muy bien concluir el año que está avanzando a su fin¹³⁷⁴.

En cualquier otra circunstancia, probablemente sus compañeros no habrían interpuesto un recurso ante la máxima autoridad de la provincia, pero las fechas precisas en que Martínez solicitó ser relevado daban a entender que se trataba de una argucia para desentenderse de sus obligaciones justamente en las circunstancias “más críticas, apuradas y arriesgadas que circundan a este ayuntamiento”. En efecto, al clima de inseguridad que se vivía en todo el país se unía la obligación de pagar un tributo especial que pesaba sobre Almonte, lo que había sumido al cabildo poco menos que en una debacle. Hasta tal punto esto era así, que el propio secretario Lagares había presentado su propia dimisión unos días atrás, pero, aunque para ello no tenía que alegar causa alguna que la de su renuncia, en atención al delicado trance por el que atravesaba la villa finalmente había tenido la consideración de postergarlo hasta que las aguas volvieran a su cauce. En iguales términos, tanto el licenciado Pérez como Cepeda y el resto de los concejales reconocían lo seductora que podía ser la idea de presentar sus renunciaciones ante semejante panorama, y admitían que

no les faltan pretextos en que poder fijar igual solicitud; que desearían su admisión por exonerarse de ella, pero su mismo honor los conducirá al sacrificio que se les prepare, seguros de corresponder a las sagradas obligaciones de todo ciudadano y a la confianza pública que han merecido; y que, verificada la exoneración de que se trata, acaso se repetiría con exceso, aunque fuere a costa de considerables intereses que siempre se cubrirían – como de costumbre– bajo de la justicia aparente, y quedarían los pueblos en

¹³⁷⁴ Acta capitular sentada en Almonte el 30/06/1822. AMA, leg. 14, ff. 11v-13r.

las circunstancias presentes sin tener quien los dirigiese; ellas son tales que, [...] con estos conocimientos y los superiores que están al alcance del señor juez político, darán una idea para decir como más convenga al bien de la causa pública y a la justicia¹³⁷⁵.

De esta forma, sólo la amenaza de una crisis aún mayor pudo arrancar de las autoridades de Almonte una declaración de su compromiso con el sistema liberal, pues hasta entonces no había quedado nunca constancia oficial de posicionamientos políticos claros, fueran a favor o en contra. Además, el conato de deserción del alcalde Martínez había provocado que los demás capitulares se presentaran poco menos que como mártires políticos, dispuestos a los mayores sacrificios en el cumplimiento de su deber para con los electores que los habían encumbrado al mando político de la villa.

En todo caso, las vivas protestas del ayuntamiento decidieron al jefe político de la provincia a resolverse en contra de la petición de Martínez, pues, aunque no quedan pruebas documentales de su respuesta, las actas capitulares demuestran que el segundo alcalde siguió en el desempeño de sus funciones hasta la finalización de su mandato. Como todos sus compañeros, Martínez tendría que afrontar los duros momentos que se vivieron hasta la renovación del capítulo, incluyendo el considerable descubierto en la contribución, motivado por la morosidad del estado de Villafranca, de la Hacienda Nacional –por las salinas que poseía en el término– y de los baldíos de la villa. Como último recurso, se intentó cubrirlo recurriendo a otras rentas ordinarias del ayuntamiento, incluido el arrendamiento de los baldíos, que teóricamente eran tierras comunales a disposición del pueblo para su explotación colectiva y gratuita, por lo que cualquier intento de arrendamiento habría debido provocar la oposición del síndico procurador¹³⁷⁶. Sin embargo, Rafael de Cepeda no sólo no se opuso a esta medida, sino que participó activamente en la decisión de utilizar los baldíos como fuente de rentas sustitutivas, lo cual demuestra

¹³⁷⁵ Acta capitular sentada en Almonte el 30/06/1822. AMA, leg. 14, ff. 11v-13r.

¹³⁷⁶ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 31.

hasta qué punto era grave la situación económica de la villa, o bien que había una separación irreversible entre el cometido original del procurador y el interés general de los capitulares, obligados como estaban a responder con su peculio personal en caso de endeudamiento del consistorio.

En Osuna, mientras tanto, Felipe de Cepeda se mantenía fiel a su elección por el conservadurismo en medio de la progresiva radicalización de los liberales. Ciertamente había jurado la Constitución tras el golpe de Riego en 1820 como cualquier otro súbdito del rey, pero su talante se había moderado mucho desde sus tiempos de afrancesado y en ningún momento estuvo tentado de dejarse llevar por las corrientes más revolucionarias. Antes al contrario, con su actitud demostró cuán alejado estaba de estos extremos, pues no dudó en abrir las puertas de su casa a Pedro Agustín Girón, IV marqués de las Amarillas, quien acababa de ser desterrado de la Corte por su oposición a los elementos más radicales del Gobierno¹³⁷⁷. Si en 1815 no había vacilado en defender a Félix José Reinoso en su tormento personal por las acusaciones de afrancesamiento, en el verano de 1822 Felipe de Cepeda arriesgó su posición por un hombre que encarnaba las tendencias más moderadas del espectro político, y no sólo ofreciéndole su hospitalidad en Osuna, sino encomendándolo también al cuidado de sus amistades en las villas que debía encontrar a su paso hacia su destino definitivo. Así se entiende que el marqués recordase Osuna y Puebla de Cazalla en las memorias que escribiría años más tarde como un “puerto de bonanza y sosiego después de la pasada borrasca”, en el que tantas atenciones había recibido de los Cepeda, “de la primera nobleza de aquella ciudad”¹³⁷⁸.

A cuarenta leguas de allí, la posesión del nuevo ayuntamiento de Almonte el 31 de diciembre (véase la tabla nº 40) no trajo la paz ni a su hermano Rafael ni al

¹³⁷⁷ AGUADO SÁNCHEZ, Francisco: *El Duque de Ahumada, fundador de la Guardia Civil*, Dirección General de la Guardia Civil, Servicio Histórico, 1969, pp. 75-82.

¹³⁷⁸ GIRÓN, Pedro Agustín: *Recuerdos (1778-1837)*, vol. II. Pamplona: Universidad de Navarra, 1979, pp. 244-250.

resto de los compañeros de éste, pues, apenas una semana más tarde, reincorporados a la rutina de la vida privada, llegaba a Almonte una notificación de la intendencia de Sevilla,

por la que manda que el ayuntamiento del año anterior remita testimonio dentro de veinticuatro horas en que acrediten por qué no han puesto en ejecución la orden que les ha comunicado su señoría en cumplimiento de los decretos de Cortes y orden del Rey para la recaudación de contribuciones; que haga efectivos sus descubiertos atrasados y corrientes, e igualmente las dietas del apremio militar, y que de lo contrario y de no verificar uno y otro extremo, impondrá al ayuntamiento anterior la multa de doscientos ducados, le duplicará las dietas del apremio y se procederá a la formación de causa en la manera prevenida por las Cortes¹³⁷⁹.

Tabla nº 40: Ayuntamiento formado el 31/12/1822 en Almonte para el año de 1823

Cargo		Individuo	Forma de acceso al cargo
Alcaldes	1º	Bejarano, Francisco	Nombrados nuevos alcaldes
	2º	Martínez Urbano, Pedro	
Regidores	1º	Cabrera, Alonso	Continúan en su cargo
	2º	Retamal, Diego	
	3º	Ramírez, Diego	
	4º	Medina, José	Nombrados nuevos regidores
	5º	Villa, Ignacio	
	6º	Jiménez, José Julián	
Único síndico procurador		González Almansa, José	Nombrado nuevo síndico

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, ff. 1r-1v.

Como era de esperar, el ayuntamiento encabezado por Bejarano y Urbano automáticamente se encargó de citar en las casas consistoriales a sus predecesores al frente de la villa, que de inmediato se personaron a excepción del antiguo secretario Lagares y de Cepeda, ambos ausentes. No obstante, el resto de los

¹³⁷⁹ Acta capitular de Almonte, con fecha del 06/01/1823. AMA, leg. 14, ff. 2r-4r.

asistentes expuso un relato muy pormenorizado de cómo se habían sucedido los acontecimientos el año anterior, recalcando las dificultades que habían tenido para cubrir los descubiertos con las rentas ordinarias, y al mismo tiempo rechazaron las exigencias que se les hacía sobre el pago que debían al ejército, pues

como no hayan prestado el auxilio para la cobranza si no es en ciertos días, se dijo al comandante del resguardo militar que apremia liquidar las cuotas vencidas para su abono teniendo las consideraciones convenientes, que, no habiéndolo hecho a esta fecha, es el motivo de su insolvencia, sin embargo de haber recibido por cuenta algunas cantidades con las que creen haber cumplido con proporción a los auxilios que ha prestado sobre la cobranza, habiendo ocupado el más tiempo en los destinos de su instituto¹³⁸⁰.

Para cuando Rafael de Cepeda regresó a Almonte, algunos días después, lo peor de la crisis había pasado ya porque las autoridades vigentes se habían avenido a dar fe de cuanto expusieron sus predecesores en el consistorio, y entre unos y otros habían implorado de la bondad del intendente el alzamiento del apremio, así como la disminución de las dietas, aparentemente todo ello con éxito. No obstante, su participación en el último ayuntamiento y el prestigio de su apellido lo mantuvieron relativamente ligado a la política de la villa, pues apenas un mes más tarde se le pediría que formara parte de una junta creada para tomar las medidas necesarias para socorrer a las familias de los milicianos activos que se hallasen sobre las armas. Su incorporación a ella obedecía a su condición de “hombre bueno”, calificativo que compartía con Fernando de Villavicencio, conde de Cañete, y con Domingo Castellanos, igualmente incluidos en la comisión junto al alcalde y al cura párroco más antiguo¹³⁸¹.

A las inquietudes familiares por las que atravesaban los Cepeda en aquellos tiempos pronto se unirían las derivadas de la intervención militar francesa en apoyo

¹³⁸⁰ Acta capitular de Almonte, con fecha del 06/01/1823. AMA, leg. 14, ff. 2r-4r.

¹³⁸¹ Acta capitular de Almonte, con fecha del 08/02/1823. AMA, leg. 14, ff. 9r-9vr.

de las pretensiones absolutistas de Fernando VII. En los últimos tres años, el antiguo enfrentamiento entre liberales y reaccionarios se había reavivado en Osuna pese a los esfuerzos de sus autoridades por mantener la paz, de modo que, cuando a mediados de junio se tuvo noticia del avance francés sobre la capital y de la instauración de una Regencia, el estallido de la revuelta se dio casi por hecho. En estas circunstancias era responsabilidad de sus autoridades tratar de impedir que la turba más exaltada se abandonase a la violencia, a pesar de que el precedente de 1814 no les auguraba un destino precisamente feliz cuando se produjera la ya inevitable ocupación militar. Con este fin, los miembros del ayuntamiento que aún no se habían dado a la fuga decidieron convocar una junta

compuesta de las personas visibles del pueblo, y que tengan más influencia en la opinión de estos naturales, para tratar en unión con el ayuntamiento de todas las medidas y precauciones que haya que tomar para asegurar la tranquilidad pública y de todo aquello que sea conducente al bien de este vecindario en las circunstancias en que va a verse.

A los elegidos para semejante misión los unían sus conocidas tendencias conservadoras y su predicamento entre las masas populares: en el caso de los eclesiásticos, a la visibilidad social que les transmitía el estamento se unía una abierta oposición al liberalismo, como sucedía con el presbítero Diego Ramírez y el padre guardián de los franciscanos. En cuanto a los seglares, había más variedad: la mayoría compartían un carácter reaccionario e intransigente, y ya habían tenido ocasión de demostrarlo en sobradas ocasiones desde la Guerra de la Independencia, como Cristóbal Govantes Valdivia, alcalde por el estado noble cuando se produjo la ocupación francesa en 1810, o el administrador del duque de Osuna, Antonio Palacios y Cortés. La figura de este último era muy controvertida porque encarnaba todo cuanto rechazaban los constitucionales de la villa, y en más de una ocasión había sido motivo de agrias disputas, sobre todo desde su forzada inclusión en el ayuntamiento de 1821. Palacios había resultado ser un hombre sumamente adaptable según lo requerían las circunstancias: antes de la ocupación francesa

había sido corregidor por nombramiento ducal y luego se había hecho funcionario josefino para regentar la plaza de alcalde mayor, pero al terminar la guerra nadie había dudado de su patriotismo porque bajo la toga de magistrado siempre había sido manifiesta su oposición al régimen¹³⁸². Como ya hemos visto, muy distinto era el caso de Felipe de Cepeda, también incluido en esta junta preventiva, pues, aunque por convicción se contara entre los reaccionarios, su talante era mucho más flexible que el de los anteriores, no en vano había sido afrancesado en su juventud y hasta se había atrevido a ayudar a sus amigos de entonces tras la restauración absolutista¹³⁸³. Su fortuna, el renombre de su linaje y la tupida red de relaciones personales a la que pertenecían los Cepeda bastaban para que su presencia en la junta fuera obligada, máxime considerando el número de sus dependientes y el efecto que su opinión personal debía de causar en éstos.

Los acontecimientos que aún estaban por producirse, sin embargo, demostrarían que la masa descontrolada no siempre atendía a este tipo de consideraciones, pero la noche que se formó la junta aún cabía cierta esperanza y por eso se decidió constituir una comisión oficial presidida por el segundo alcalde, revestida de la autoridad suficiente para adoptar todas las disposiciones necesarias para la conservación del orden público, aunque para ello tuviera que desempeñar funciones propias del ayuntamiento¹³⁸⁴. Todos los que habían acudido a aquel encuentro en la iglesia de la Compañía pasaron a formar parte de la nueva junta, incluyendo a Felipe de Cepeda, pero casi no tuvieron tiempo de poner en práctica sus medidas preventivas porque apenas tres días más tarde hubo que reponer en sus cargos a los capitulares elegidos para el cabildo absolutista de 1820

por recibir sus individuos la opinión y el mejor concepto público, [...] como lo desea la mayor parte de estos habitantes, visto que las facultades de esta

¹³⁸² DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 385-386.

¹³⁸³ CORTINES Y MURUBE: "Noticias sobre...", pp. 209-213; RÍOS SANTOS: *Vida y poesía de Félix...*, pp. 123-124.

¹³⁸⁴ Acta capitular de Osuna, fechada el 12/06/1823. AMO, libro 108, ff. 1r-2v.

junta interina y provisional –y que sólo tiene por objeto la tranquilidad y el orden público– no le permiten tomar a su cargo ni desempeñar los diferentes ramos de la administración, en ausencia de casi todos los individuos del ayuntamiento constitucional, y a imitación de lo que ya se ha verificado en la capital de la provincia y en los más pueblos de ella¹³⁸⁵.

No había sido una decisión tomada a la ligera, sino forzada por las urgentes exigencias del pueblo, que aquella mañana se había congregado ante las casas capitulares gritando “viva el rey absoluto y muera la Constitución”. Lejos de amedrentarse ante la partida del regimiento de Almansa llegada para poner orden, los más enfervorecidos habían empezado a exigir a voces y puñaladas que se derribase la lápida de la Constitución, y ante semejante caos los miembros de la junta no vieron otra salida que plegarse a la imperiosa demanda de los vecinos “por evitar mayores daños que amenazaban muy de cerca esta población”¹³⁸⁶.

La moderación con que el escribano del ayuntamiento recogió estos acontecimientos en las actas capitulares, sin embargo, dista mucho de mostrar los extremos que se vivieron en Osuna aquellos días, prolijamente detallados por Antonio García Blanco en su *Resumen de un siglo*. Perseguidos por su conocida trayectoria liberal, el presbítero y su familia acababan de regresar a la villa para encerrarse en su casa y tratar de ponerse a salvo, pero desde el primer momento habían sufrido los ataques –físicos y verbales– de “la gente más soez del pueblo”, hasta el punto de que Felipe de Cepeda les había ofrecido como refugio la casa inmediata a la suya en la calle de la Huerta, donde

estuvimos acogidos todo el verano, y desde allí pudimos observar las locuras, o más bien tonturas, a que se entregó el pueblo (la chusma), cuando entraron los primeros franceses en la plaza, repicados y aclamados por las monjas de la Concepción, de Santa Clara y demás; desde allí pudimos ver la procesión más original que se ha visto en toda la cristiandad, desde que hay

¹³⁸⁵ Acta capitular de Osuna, fechada el 15/06/1823. AMO, libro 108, ff. 2v-3v.

¹³⁸⁶ Acta capitular de Osuna, fechada el 16/06/1823. AMO, libro 108, ff. 3v-14v.

procesiones; y allí estuvimos recogidos y ocultos como criminales, hasta que calmó un tanto la furia del populacho y nos fue posible salir a la calle, no sin grandísimo peligro¹³⁸⁷.

Tan sólo cuatro días después de que el ayuntamiento de 1820 quedara restablecido en el ejercicio de sus funciones, García Blanco y Cepeda presenciarían la llamada procesión de los dioses, bautizada así “porque se recogieron y quitaron los sagrarios de las cuatro parroquias que se habían establecido en Osuna, a instancias de su síndico y con autorización eclesiástica”. En cuanto los franceses hicieron su entrada en la villa, el pueblo y la clerecía enloquecieron: las monjas quitaron las celosías del campanario, “echaron brazos y manos al aire y saludaban como locas a aquellos extranjeros”, los frailes repicaban las campanas remangados junto a éstas, y al paso del servil Mazuelos dejaban caer, “entre palmas y aclamaciones”, unos frontiles bordados con seda e incrustados de espejos para adornar la carreta en la que se desplazaba. Espontáneamente se formó una procesión y así se dirigió el pueblo por la Carrera a las iglesias de Santo Domingo, el Carmen y Consolación, donde

hubo irreverencias sin número, profanaciones y altercados entre los curas de cada parroquia y los dos clérigos de la procesión, [...] arrancaron y derramaron las pilas, recogieron los ornamentos y libros sacramentales, y todo lo echaban en la carreta¹³⁸⁸.

El motivo de tal sacrilegio: aquellos templos se habían convertido en parroquias según las directrices de reorganización eclesiástica dimanadas de las Cortes y, en consecuencia, se les había entregado los santos óleos de la Colegiata, de ahí el empeño por restablecerlo todo a su estado original. Una vez acabado el expolio, la turba continuó su marcha hacia la plaza, pero en el camino se detuvo ante

¹³⁸⁷ GARCÍA BLANCO: *Resumen de un siglo...*, p. 71.

¹³⁸⁸ GARCÍA BLANCO: *Resumen de un siglo...*, p. 74.

la casa que ocupaba la familia de García Blanco, acompañada en aquel momento de su anfitrión, Felipe de Cepeda,

escandalizado y pidiendo que se pusieran colgaduras, como quería el pueblo a tiros y a voces y a blasfemias los borrachos: y en medio oí al cura Jiménez, que entonaba: "Nobis datus, nobis natus" y los sacristanes seguían, y el populacho bramaba, y ¡balazo a la puerta! pidiendo colgaduras; mas la pobre y buena de mi madre se resistía porque se habían ya puesto dos y al punto las destrozaban. "No hay más colgaduras", decía mi buena madre; y ellos, ¡balazo y tiros!; los más eran de pólvora; pero uno, al menos, era con bala, porque lo recogió en la sala don Felipe Cepeda, estando hablando con mi padre, y sólo entonces creyó la inhumanidad de aquellas gentes. Al fin la procesión siguió, y don Felipe se fue enseguida a su casa, poniéndose las manos en la cabeza, como se las pondrá hoy cualquiera que leyere esta verídica narración¹³⁸⁹.

Si la junta había tenido la misión de precaver semejantes desmanes, desde luego había fracasado por completo, para horror de Cepeda. En cambio, algunos de sus compañeros no mostraron tantos escrúpulos, sino todo lo contrario, pues participaron activamente en las "tonturas" descritas por García Blanco: el administrador Antonio Palacios, por aquel entonces nombrado nuevamente corregidor, había sido el principal responsable de los ataques sufridos por la familia del presbítero desde su regreso a Osuna, y además fue el encargado de asegurar que se tirase abajo la lápida de la Constitución, consintiendo las risas, los insultos y las groserías de cuantos se hallaban presentes, y hasta secundándolos en ciertos momentos¹³⁹⁰.

Mientras Felipe asistía a este lamentable espectáculo, sus parientes vivían el restablecimiento del absolutismo en la campiña onubense de una forma mucho menos dramática, o al menos eso parece desprenderse del laconismo con que las

¹³⁸⁹ GARCÍA BLANCO: *Resumen de un siglo...*, p. 75.

¹³⁹⁰ GARCÍA BLANCO: *Resumen de un siglo...*, p. 78.

actas capitulares atestiguaron el cambio. A comienzos de julio se recibió la orden del comisionado regio de los cuatro reinos de Andalucía, Antonio María de Segovia, anunciando la victoria del Duque de Angulema, generalísimo de las tropas francesas, y la inmediata formación de la Regencia del reino: de manera casi automática, las corporaciones que hasta aquel momento habían sido liberales rápidamente mutaron su estrategia en firme adhesión a la causa absolutista, siempre a la espera del rumbo que tomaran los acontecimientos a nivel nacional para decidir su política de actuación¹³⁹¹. En Almonte, apenas se hubo celebrado la instalación de la Regencia comenzaron a repicar las campanas para atraer al vecindario y, con el ayuntamiento a la cabeza, los vecinos cantaron un solemne *Te Deum* para luego prolongar los festejos con la iluminación general del pueblo durante toda la noche¹³⁹². Si hubo algún altercado parecido a los que se dieron en Osuna, no quedó un solo testimonio, y lo mismo puede decirse de Villalba del Alcor, donde ni siquiera se han conservado las actas capitulares.

2.3.3. De vuelta a la inhibición de sus mayores

Tras el fracaso de la segunda tentativa liberal y el restablecimiento del absolutismo fernandino, la relación de los Cepeda con las instituciones políticas fue haciéndose cada vez más esporádica y reticente, hasta tal punto que su actitud acabaría por adquirir la misma circunspección que había distinguido a Francisco de Cepeda Toro prácticamente desde su llegada a Villalba del Alcor, hacía ya casi un siglo. Las circunstancias, sin embargo, no eran las mismas, de modo que su alejamiento de la arena política estuvo condicionado por los continuos cambios legislativos y las alteraciones que éstos infligieron en el proyecto de perpetuación familiar. Veámoslo con más detenimiento.

¹³⁹¹ HERNANZ BURREZO: "Cambio político y realidad económica...", p. 84.

¹³⁹² Acta capitular de Almonte, con fecha del 08/07/1823. AMA, leg. 14, ff. 18r-19r. Para el caso de Aracena, véase PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. Huelva: Diputación Provincial, Servicio de Archivos, 1995, p. 37.

Tal y como había acontecido nueve años atrás, la restauración del absolutismo comenzó forzando la extinción de los ayuntamientos constitucionales y reponiendo en los cargos concejiles a quienes los ocupaban antes del Trienio Liberal. Sin embargo, la presteza con que muchos de éstos se habían plegado a jurar la Constitución –aun siguiendo el ejemplo del rey– desaconsejaba que se hiciera de forma automática. Por supuesto, había que descartar sin miramientos a todos aquellos que se hubiera declarado afectos al régimen liberal, o que, en todo caso, hubieran obtenido algún cargo por elección popular. Planteada así, la restauración se mostraba más compleja de lo que inicialmente parecía.

Ya hemos visto cómo en Osuna el cambio se produjo con mes y medio de anticipación para calmar los ánimos encendidos del pueblo, pues el Real Decreto por el que se ordenaba el restablecimiento de los cabildos elegidos para 1820 no sería promulgado hasta el 30 de julio. Allí, por el contrario, el 16 de junio quedaron restituidos en sus cargos por el estado noble el alcalde José de Torres Linero y los regidores Antonio Rufrancos y Juan Coracho, en tanto que por el estado general lo hicieron el alcalde Andrés Núñez y los regidores Francisco Muñoz Roldán y Luis Gómez. Como fiel ejecutor se llamó de nuevo a Tomás Bejarano, y como jurados a Francisco Caballero Rendón y Juan García Gallegos, mientras que Sebastián Fernández y Manuel Boy ocuparían de nuevo los cargos de síndico personero y procurador general, respectivamente¹³⁹³. Por la misma regla de tres, la abolición de las leyes promulgadas durante el Trienio Liberal supuso la restitución de los cargos vitalicios que habían seguido vigentes hasta 1820, de modo que para los Cepeda eso implicaba recuperar la regiduría perpetua con todos los honores que ésta llevaba aparejados, amén del cargo de alcaide de la fortaleza de Osuna¹³⁹⁴.

En el caso de Villalba del Alcor, se decidió que serían los capitulares de 1819 quienes asumirían sus antiguos cargos para lo que quedaba de año y, así, los

¹³⁹³ Acta capitular de Osuna, fechada el 16/06/1823. AMO, libro 108, ff. 3v-14v.

¹³⁹⁴ Confirmación de privilegio, concedida en el Buen Retiro el 10/12/1739 e incorporada a las actas capitulares de Osuna el 07/01/1740. AMO, libro 50, ff. 15r-28v.

designios absolutistas trajeron de nuevo a José de Cepeda Ortiz al frente del primer ayuntamiento de este nuevo periodo. Parecía como si su alcaldía constitucional de 1813 hubiera caído en el olvido, aunque no debe sorprender a nadie considerando la oportuna falta de memoria colectiva que ya había permitido que tanto él como sus primos Rafael y Felipe ocuparan cargos durante el Sexenio Absolutista. Y es que, como hemos tenido ocasión de comprobar en varias ocasiones, el olvido selectivo a veces era la única forma de garantizar el orden en esta época de continuo cambio político; selectivo, que no completo, pues no aspiraba en absoluto a proteger a quienes carecían de suficiente relevancia social, como en el caso del compañero de Rafael en la alcaldía de 1795 y la junta de nivelación de Almonte, Agustín de Rivas. En cualquier caso, el expurgo sufrido por la documentación capitular del Trienio afecta a todo 1823, por lo que muchos de los detalles del proceso restaurador en Villalba por fuerza se escapan al análisis. Así, por ejemplo, desconocemos por qué no fueron repuestos tres de los compañeros que José de Cepeda había tenido en 1819, sustituidos por quienes habían ocupado los cargos correspondientes del mandato posterior. Las posibilidades son tantas que resulta difícil aventurar una hipótesis al respecto, pues tan plausible es que hubieran mostrado una actitud decididamente liberal durante el Trienio, como que hubieran fallecido o trasladado su residencia a otro municipio; en Huelva, por ejemplo, hubo que recurrir a tres capitulares de 1819 porque uno había muerto y los otros quedaban exentos por su condición de matriculados, pero la casuística podía ser muy elevada en función de las circunstancias concretas de cada lugar¹³⁹⁵. En Almonte, por el contrario, se intuye que tras la exclusión del alcalde de segundo voto y uno de los regidores de 1819 se encontraba un pasado liberal demasiado reciente como para ignorarlo.

¹³⁹⁵ VEGA DOMÍNGUEZ: *Huelva a fines del Antiguo...*, p. 385.

Tabla nº 41: Ayuntamientos absolutistas repuestos en 1823 en Villalba del Alcor y Almonte

Cargo	Villalba del Alcor	Almonte
Alcaldes ordinarios	Cepeda Ortiz, José de (1819)	Rivas, Francisco de (1819)
	Romero Pérez, José (1819)	Acevedo Roldán, Francisco (1818)
Regidores	Reina, José de (1819)	Larios Marcelo, José (1819)
	Benítez, Alonso (1820)	León Lagares, Fernando de (1819)
	Raso, José del (1819)	Valladolid Acevedo, José (1819)
	Manzano, Fernando (1820)	Roldán, Matías (1818)
Síndico procurador general	Suárez, Pedro (1820)	Rodríguez Ramallo, Antonio (1819)

Fuente: Elaboración propia a partir de AMVA, leg. 12, y AMA, leg. 14.

El año entre paréntesis indica la fecha en que desempeñaron por última vez aquel cargo.

A tenor de cuanto se recogió en las actas capitulares, la renovación de los cargos capitulares se presentaba particularmente espinosa aquel año, ya que eran muchos los obstáculos que se habían interpuesto desde la Corte para alejar de los resortes del poder a los sospechosos de liberalismo. De hecho, el estricto cumplimiento de las prevenciones regias reducía hasta tal punto el número de posibles candidatos que el primer alcalde de Almonte se vio en la necesidad de remitir una consulta a la Real Audiencia, pues,

con motivo de que en los cuatro ayuntamientos constitucionales que han precedido por nombramiento público –desde el año de mil ochocientos veinte hasta el presente inclusive– se hallan incluidos un número de individuos de los de mayor responsabilidad para desempeñar los cargos concejiles; que los de los dos anteriores años no tienen hueco legal; y que sus mercedes tienen parentesco con otras personas que, aunque sin tacha, pudiesen obstar dichos empleos, se encontraba en el gran quebranto de no hallar personas en esta corta población a quien nombrar dobles para el

desempeño del empleo en el próximo venidero año de mil ochocientos veinticuatro, sin que tuvieran algunas de las tachas antedichas¹³⁹⁶.

Como el silencio fuera la única respuesta recibida y el plazo estipulado estuviera a punto de agotarse, los alcaldes Rivas y Acevedo procedieron a convocar al capítulo al completo para proponer a sus posibles relevos. Resulta muy significativo que, por primera vez desde su avecindamiento en la villa, se barajara el nombre de Manuel de Cepeda Pacheco para el cargo de alcalde ordinario de segundo voto. A sus veinticuatro años, el primogénito de José de Cepeda Ortiz acababa de contraer matrimonio con una joven de buena familia de Bollullos y su gestión del patrimonio paterno en Almonte comenzaba a dar sus frutos, hasta el grado de tener que solicitar del ayuntamiento que se le permitiera construir un hato para albergar a los pastores de sus crecientes ganados en los baldíos de Casas Viejas¹³⁹⁷. Su inclusión en las propuestas podría interpretarse como una suerte de herencia política, sobre todo considerando que aún no había tenido tiempo para destacarse por méritos propios; siendo sobrino de Rafael de Cepeda, sin embargo, el joven Manuel representaba a los ojos de la élite local la perpetuación de su linaje, de modo que, proponiéndolo, se garantizaba la retroalimentación del grupo a despecho del cambio generacional. A todas luces, se trataba de una estrategia supeditada a la concepción tradicional de la familia, en la que la continuidad de un linaje dependía en buena parte de la transmisión de los bienes, pero también, como apuntara Giovanni Levi, de una herencia inmaterial que englobaba las relaciones de amistad, de dependencia o enfrentamiento, tanto como la ocupación profesional y la presencia en unas instituciones determinadas, como el cabildo¹³⁹⁸.

¹³⁹⁶ Acta capitular de Almonte, fechada el 13/11/1823. AMA, leg. 14, ff. 29v-30v.

¹³⁹⁷ Partida de matrimonio de Manuel de Cepeda Pacheco y María Dolores de Ayala Merchante, dada en Bollullos Par del Condado el 21/08/1823 por Antonio José Delgado, y copiada el 30/04/1828 por José María del Canto. APFCC, carpeta nº 2, partidas sacramentales, s/n; acta capitular de Almonte, fechada el 06/08/1823. AMA, leg. 14, f. 25r.

¹³⁹⁸ IMÍZCOZ BEUNZA: "Comunidad, red social...", p. 33; LEVI: *La herencia inmaterial...*, pp. 134-136.

Concretamente en este caso, parece que la transmisión se producía en la práctica antes de que la muerte sellara un cambio definitivo en la familia, pues, con tan sólo cincuenta y siete años de edad, Rafael de Cepeda aún podía tener una larga vida por delante; las prevenciones legales de la restauración absolutista, sin embargo, le impedían volver de momento al escenario político, de modo que su carrera podía darse ya por concluida. Por todo ello, la propuesta de Manuel puede interpretarse como una argucia de las élites de Almonte para mantener en el ejercicio del poder a uno de sus linajes más preponderantes sin incurrir en la ilegalidad, en una época en la que el pasado liberal incapacitaba a muchos de sus dirigentes habituales. De manera análoga, la participación de los Cepeda en esta dinámica política se revela como un medio para perpetuar su prestigio, corroborando así la hipótesis planteada por Chacón Jiménez acerca de la estrecha relación entre las diversas instituciones y las estrategias familiares diseñadas para conservar, perpetuar y reproducir su estatus social¹³⁹⁹.

A pesar de todas estas consideraciones, las expectativas de los capitulares salientes nunca llegaron a cumplirse, pues una orden tardía del monarca acabó imponiendo la continuidad de los ayuntamientos repuestos para 1824, de modo que de nada sirvieron los esfuerzos de los justicias de Almonte por encontrar sucesores. Aunque se esfumara así la posibilidad de que Manuel de Cepeda accediera al cabildo de forma inmediata, ello no significa que su familia se viera relegada a un segundo plano por hallarse alejada de los dispositivos del poder político; es más, lo que sucedió en aquel largo mandato demuestra hasta qué punto la influencia personal se ejercía a menudo fuera de los cauces institucionales, pues Rafael de Cepeda continuaría descollando entre la pequeña élite local, desempeñando un papel que recuerda mucho al que lo había distinguido durante los primeros tiempos de la ocupación francesa. En efecto, a pesar de que por ley debía mantenerse alejado de los cargos públicos por su pasado constitucional, su predicamento entre los capitulares era de tal calado que el propio alcalde Rivas recurriría a él para que

¹³⁹⁹ CHACÓN JIMÉNEZ: "Estructuración social y relaciones...", p. 359.

representara al ayuntamiento ante el intendente de Sevilla, liquidase sus cuentas y averiguara el verdadero estado de Almonte¹⁴⁰⁰.

Eran en verdad tiempos extraños, pues quienes habían participado en los ayuntamientos constitucionales siguieron ejerciendo su influencia sobre la comunidad, fuera de manera disimulada, como Rafael de Cepeda, o integrándose en las instituciones ultrarrealistas que a partir de entonces sustentaron el nuevo régimen, como Fernando de Villavicencio, quinto conde de Cañete. El protagonismo que por aquel entonces empezaba a cobrar la dedicación militar obedecía claramente a un ambiente político muy inestable, fruto de la continua alternancia entre revolución y reacción. Buen ejemplo de ello era la guerra independentista que se había desatado en las colonias americanas nada más abolirse de nuevo la Constitución, con lo que la atención de la Corona se distrajo del que habría debido ser su objetivo prioritario: acometer una restauración eficaz del absolutismo¹⁴⁰¹. A falta de esta necesaria iniciativa, lo más recomendable para el año entrante era mantener en sus cargos a los ayuntamientos que habían sido repuestos en verano, y hasta el primero de enero de 1825 no disolverlos¹⁴⁰².

Inevitablemente, en algunos casos esto ocasionó una serie de inconvenientes de difícil solución: en Almonte, por ejemplo, la inesperada ampliación de su mandato forzaría a Francisco Acevedo Roldán a solicitar su exoneración como alcalde ordinario de segundo voto, incapaz de cumplir con sus obligaciones durante más tiempo a causa de las tercianas que le sobrevenían de continuo. Después de algunas diferencias de opinión respecto a los posibles candidatos, finalmente sería sustituido por Manuel Acevedo, quien en 1818 había ejercido la alcaldía de primera vara¹⁴⁰³.

¹⁴⁰⁰ Poder especial de Francisco de Rivas a Rafael de Cepeda, otorgado en Almonte el 29/09/1823 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 131, ff. 126r-126v.

¹⁴⁰¹ LUIS, Jean-Philippe: "La Década Ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea", en *Ayer*, vol. 41, 2001, p. 87.

¹⁴⁰² Real Cédula de 17/10/1824, reexpedida por la Real Audiencia de Sevilla a Villalba del Alcor el 13/11/1824. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴⁰³ Acta capitular de Almonte, fechada el 12/02/1824. AMA, leg. 14, sin foliar.

En Villalba del Alcor, en cambio, no se documenta ninguna situación como la precedente, de modo que José de Cepeda Ortiz se mantuvo al frente de la corporación durante casi año y medio, compaginando las labores de la alcaldía con la administración de sus haciendas y los estados del conde de Miranda¹⁴⁰⁴.

Las leyes emanadas desde la Corte marcarían tres puntos de inflexión en estos diez años de restauración absolutista en lo que respecta a la política municipal: en primer lugar, la Real Cédula de 17 de octubre de 1824, que reducía a los capitulares salientes la capacidad de proponer ternas para su reemplazo; por otra parte, la Real Orden de 5 de diciembre de 1826, que suprimía las alcaldías ordinarias allí donde hubiera corregidurías; y, por último, la Real Cédula de 6 de febrero de 1833, que concedía a los mayores contribuyentes de cada población la capacidad de aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el ayuntamiento saliente. Cada una de estas leyes afectaría de manera irremediable a la relación que las élites mantenían con el poder local, incluyendo a la familia Cepeda.

a) Una familia, suertes desiguales

Diseñada expresamente “con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la más remota idea de que la soberanía reside en otro que en mi Real persona”, la Real Cédula de 17 de octubre de 1824 determinaba que, en adelante, las propuestas se realizarían el primero de octubre de cada año, incluyendo las de diputados del común, procuradores, síndico general y personero, alcaldes de barrio y otros, “que hasta 1820 se hacían por los pueblos y sus vecinos”¹⁴⁰⁵. Semejante injerencia en las atribuciones tradicionales de los súbditos manifiesta hasta qué punto se abominaba de la soberanía popular, si bien a efectos

¹⁴⁰⁴ Arrendamiento de molino de José de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 22/04/1824 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 49r-50v.

¹⁴⁰⁵ Real Cédula de 17/10/1824, reexpedida por la Real Audiencia de Sevilla a Villalba del Alcor el 13/11/1824. AMVA, leg. 12, sin foliar.

prácticos no se trataba sino del refrendo formal de un uso firmemente consolidado, pues los ayuntamientos –y, a través de éstos, las élites locales– se habían hecho con el monopolio de estos cargos casi desde su creación. Las instrucciones contenidas en esta orden, por otra parte, apenas garantizaban una limitación real del poder de los notables –incluidos los Cepeda–, por más que fuera ése el propósito que subyacía tras la obligación de que, en adelante, los justicias salientes propusieran una terna en lugar de candidatos dobles, cuya condición sería examinada por la Real Audiencia de Sevilla, recabando

los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinión pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal¹⁴⁰⁶.

En las poblaciones de pequeño y mediano tamaño, difícilmente se podía encontrar informantes de reconocida integridad que escaparan a los intereses de las élites locales. Ningún ejemplo mejor que los representados por Rafael y Felipe de Cepeda para ilustrar este vicio del sistema, pues ya hemos visto con qué facilidad habían salido indemnes de los procesos purificadores por afrancesamiento: en efecto, la tupida red de cooperación urdida por los notables de sus respectivas villas había inutilizado por completo el aparato depurador, merced a la colaboración de los síndicos que debían formar los expedientes acusatorios. De hecho, el estrepitoso fracaso de las comisiones purificadoras de 1814 motivó que se las descartara del proceso represivo en 1823, en el que se optaría por estrechar la vigilancia de la población y excluir de todo órgano de poder a quienes hubieran ocupado cargos de responsabilidad durante el Trienio¹⁴⁰⁷.

¹⁴⁰⁶ Real Cédula de 17/10/1824, reexpedida por la Real Audiencia de Sevilla a Villalba del Alcor el 13/11/1824. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴⁰⁷ BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: *La ocupación francesa de España, 1823-1828*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1996, pp. 94-95; LUIS: "La Década Ominosa...", p. 93.

Con el ejemplo de los hermanos Cepeda como precedente, podría pensarse que las probabilidades de que los privilegiados de siempre siguieran haciéndose con el poder eran muy altas, a pesar de las disposiciones legales al respecto. No obstante, lo cierto es que durante estos años lo habitual sería prescindir formalmente de quienes se habían destacado durante los periodos constitucionales. De hecho, en la primera renovación de los ayuntamientos absolutistas en Almonte llama la atención que no se barajara el apellido Cepeda en ninguna de las ternas propuestas. Ello significaba que Rafael de Cepeda continuaría oficialmente relegado a un segundo plano, en una época de cambio personal en la que incluso revocaría todos sus testamentos y codicilos anteriores, con los dos alcaldes ordinarios como testigos¹⁴⁰⁸.

Resulta más sorprendente, sin embargo, que su sobrino Manuel no fuera siquiera propuesto por los mismos que a finales de 1823 ya lo habían considerado infructuosamente¹⁴⁰⁹. En principio podría pensarse que el “estigma” oficial que sufría Rafael de Cepeda se había hecho extensivo a su parentela de forma indiscriminada, pero la realidad estaba más relacionada con los hábitos familiares que con la política: en efecto, mediando el año 1827, José de Cepeda Ortiz declararía ante notario que, desde que su hijo Manuel había contraído matrimonio en 1823, “por lo común lo he tenido y tengo con su mujer en mis casas y compañía”¹⁴¹⁰. Simplemente había dejado de ser un candidato para la municipalidad porque a efectos prácticos no residía en Almonte. A pesar de todo, es evidente que se había producido un giro hacia el conservadurismo entre los capitulares salientes: los nombres que se barajaron en una y otra villa para 1825 y 1826 tenían en común el haber servido casi exclusivamente en ayuntamientos del Sexenio (véase la tabla nº 42).

¹⁴⁰⁸ Revocación de testamento de Rafael de Cepeda, otorgado en Almonte el 25/11/1824 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 131, ff. 193r-193v.

¹⁴⁰⁹ Acta capitular de Almonte, fechada el 04/02/1825. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴¹⁰ Cesión de vínculos y mayorazgos de José de Cepeda Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 22/05/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 57r-59v.

Los capitulares salientes de Villalba habían observado al pie de la letra las prevenciones sobre el pasado político de los candidatos, de modo que el nuevo ayuntamiento se formó exclusivamente con vecinos sin mácula constitucional. Distinto sería el caso de Almonte, donde se designaron hasta tres candidatos reprobables; no obstante, siempre cabe apuntar algunas matizaciones al respecto, pues ninguno de ellos había sido capitular durante el Trienio, de forma que sus tachas tenían una antigüedad de al menos diez años, suficientes en algunos casos para que el olvido silenciara incómodos pasados, sobre todo cuando la madurez y las vivencias políticas propiciaban giros hacia posturas más conservadoras. Además, Pedro Martínez Urbano y Miguel María Roldán sólo habían sido regidor y síndico general de forma interina en el verano de 1812, cuando el subprefecto Botella había formado por su cuenta y riesgo un ayuntamiento provisional para que jurase la Constitución tras la retirada de los franceses. Por último, José Fernández había sido regidor durante 1811, aquel crítico año en el que las exacciones fiscales de los franceses había estrangulado de tal forma la economía local que había debido crearse la denostada junta de nivelación. Tres casos que, de no mediar demostraciones pro liberales más evidentes, bien podían ser pasados por alto, dadas las peculiares circunstancias en que habían surgido. Quizá bajo esta flagrante violación de las disposiciones regias subyace el mismo talante que había permitido exonerar del cargo por afrancesamiento a Rafael de Cepeda y a su hermano menor, pues no parece en absoluto mera coincidencia que aquél hubiera formado parte de la junta de nivelación creada por Fernández y sus compañeros, así como del ayuntamiento interino de Santervaz. En ese caso, el ostracismo al que aparentemente estaba sometido Cepeda se debía a su participación en el penúltimo ayuntamiento del Trienio, y no tanto a su actividad durante el primer periodo constitucional, pues de lo contrario habría tenido que aplicarse también a Urbano, Roldán y Fernández.

Tabla nº 42: Ayuntamientos absolutistas elegidos en Almonte y Villalba del Alcor para 1825 y 1826.

Año	Cargos públicos	Almonte	Villalba del Alcor
1825	Alcaldes ordinarios	Roldán, Miguel María	Orta, Manuel de
		Lozano, Manuel	Toro, Cristóbal de
	Regidores	Lozano, José María	Ramírez, Diego
		Díaz, Martín	López, Martín
		Prieto, Antonio	Lara, Cristóbal de
		Saavedra, Antonio	Medina, Blas
	Síndico procurador	Cala, José de	Azcona, Benito
	Síndico personero	Viejo, Antonio	Vázquez, Juan
	Diputados del común	Triana, José	Toro, Joaquín de
		Fernández, José	Infante, José
1826	Alcaldes ordinarios	Martínez Urbano, Pedro	Fernández de Landa, José M ^a
		Cabrera, Alonso	Salas, Juan José de
	Regidores	González Almansa, José	Castizo, José Alejo
		Maraver, Antonio	Manzano, Fernando
		Ojeda, Antonio	Galán, Bernardo
		Ojeda Pérez, Félix	Martín Domínguez, Francisco (†)
	Síndico procurador	Domínguez José	Lozano, Bautista Sevillano, Juan
	Síndico personero	Periáñez, Juan José	Beltrán, Bartolomé
	Diputados del común	Fernández, José	Infante, José
		Villa, Ignacio	Márquez, Ramón

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, sin foliar; y AMVA, leg. 12, sin foliar. Los capitulares destacados en cursiva ocuparon algún cargo durante la Guerra de la Independencia.

Por otra de las muchas paradojas que se darían en aquel convulso periodo, la misma legislación que marginaba a quienes hubieran ocupado cargos públicos durante el Trienio devolvía los oficios perpetuos a sus antiguos dueños. Así pues, mientras Rafael de Cepeda se veía imposibilitado legalmente para formar parte del

ayuntamiento de Almonte, su hermano Felipe recuperaba el cargo de regidor perpetuo de Osuna. En puridad, esta regiduría pertenecía al primogénito desde el fallecimiento de su padre, pero nada más entrar en posesión de su herencia, Manuel de Cepeda había apoderado a su hermano Felipe para que en su nombre administrase

todos sus bienes y rentas –libres y vinculados– que le corresponden y adquiera en adelante en este Reino de España, sus pueblos y provincias en que se hallan sitios, para que tomara la posesión de sus mayorazgos y divisiones de ellos en que debiere suceder y pertenecían al citado don Manuel, con todos sus anexos, patronatos, derechos y prerrogativas que le correspondan, pidiendo y tomando cuentas a las personas que deban darlas, nombrando contadores y tercero en caso de discordia, y pidiendo se nombraren de oficio, aprobándolas estando arregladas o diciendo de agravios, percibiendo y cobrando sus alcances, de que pudiera dar y otorgar sus recibos y cartas de pago con otras particularidades¹⁴¹¹.

Como lugarteniente de su hermano, Felipe de Cepeda jamás se destacó de modo particular. Su presencia en el cabildo era rara, por no decir nula, pero la privilegiada posición que ocupaba en Osuna era reconocida por todos, incluidos los capitulares ordinarios, que no dudaban en encomendarle comisiones similares a las que su hermano Rafael recibía en Almonte cuando no ocupaba un cargo municipal: así, por ejemplo, en octubre de 1825 se le encargó que felicitase “con la urbanidad que corresponde” al nuevo capitán general de Andalucía por su reciente nombramiento en nombre del cabildo¹⁴¹². Su compañero en este cometido no sería otro que Cristóbal Govantes Valdivia, cuyos títulos habían aumentado notablemente al convertirse en caballero de la orden de San Juan y maestrante de Sevilla; a su vez, Cepeda también había ingresado en la Real Maestranza tiempo atrás siguiendo los

¹⁴¹¹ Copia del poder otorgado por Manuel de Cepeda Ortiz en Sevilla el 07/05/1823, ante Juan Francisco González de Andía. Recogido en la sustitución de poder de Rafael de Cepeda Ortiz, otorgada en Almonte el 27/10/1826 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 132, ff. 158r-158v.

¹⁴¹² Acta capitular de Osuna, fechada en octubre de 1825. AMO, libro 111, sin foliar.

pasos de sus hermanos y primos mayores¹⁴¹³. Dentro de lo que cabe, por tanto, ambos eran los hombres de mayor rango social en Osuna descontando a la nobleza titulada, que en este caso sólo estaba representada por el propio duque, siempre ausente, y los marqueses de Casa Tamayo, lo que queda demostrado por su presencia constante en este tipo de formalidades y el cercano trato que Cepeda se había permitido en su momento con el marqués de las Amarillas, sin ir más lejos¹⁴¹⁴.

b) La persistencia del orden tradicional

El 5 de diciembre de 1826, una Real Orden disponía la supresión de los alcaldes ordinarios en los pueblos de señorío donde hubiera alcaldes mayores o corregidores, efectiva a partir del primero de enero de 1827. El objetivo no era otro que impedir los frecuentes conflictos que se originaban cuando en una misma población había dos autoridades judiciales diferentes con atribuciones prácticamente iguales, así como facilitar que los jueces letrados “adquieran la consideración y respeto indispensables para hacer la felicidad de los pueblos encomendados a su celo”¹⁴¹⁵.

Siendo éste el caso de las tres villas en las que residían las distintas ramas de la familia Cepeda, por fuerza la aplicación de esta ordenanza alteraría el equilibrio de poder existente, de por sí ya bastante precario. Las últimas décadas habían sido testigos de un pulso continuo entre los capitulares y los agentes señoriales en todas ellas, si bien en Villalba parecía haberse atenuado un poco desde la victoria que el conde de Miranda había obtenido ante la Real Audiencia de Sevilla en 1790. En Almonte, por el contrario, la situación se había agravado hasta un punto insostenible, sobre todo a raíz de la deserción del corregidor Prieto en 1810, y en

¹⁴¹³ *Relación de hermanos mayores...*, p. 29.

¹⁴¹⁴ AGUADO SÁNCHEZ: *El Duque de Ahumada...*, pp. 75-82.

¹⁴¹⁵ Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla, fechado el 23/12/1826. AMA, leg. 14, sin foliar.

Osuna el ambiente era igualmente tenso por las maniobras del administrador del duque a lo largo de las últimas décadas¹⁴¹⁶. Eliminar de repente las alcaldías ordinarias implicaba reducir el poder de las élites locales frente a los antiguos agentes señoriales, ahora pertenecientes a la jurisdicción regia, pues su campo de acción se limitaría a la policía municipal, al abastecimiento de la población y a administrar los intereses económicos del municipio¹⁴¹⁷.

Y no sólo eso: de forma tácita se había establecido una suerte de parcelación del poder, de modo que unas pocas familias se repartían siempre el control de las alcaldías, en tanto que las regidurías correspondían a otras familias de menor relieve social. Naturalmente, un reparto semejante sólo era posible con el sistema electoral del absolutismo, en el que los capitulares salientes proponían a sus posibles sucesores, pero no ya cuando entrase en juego la voluntad popular, durante los periodos liberales. El ejemplo de los Cepeda es muy ilustrativo al respecto: como ya hemos visto, sus hombres se habían mantenido al margen de las instituciones políticas durante todo el siglo XVIII, prefiriendo ejercer su influencia a través de amigos y dependientes, al tiempo que administraban las propiedades de los condes de Miranda en Villalba del Alcor. Sin embargo, con la llegada a la adultez de la tercera generación se hizo cada vez más frecuente que sus miembros más destacados obtuvieran las alcaldías ordinarias, y sólo de forma esporádica ocuparían alguna procuraduría, cuando aún eran jóvenes y carecían de experiencia, pero desde luego las regidurías nunca formaron parte de su haber político. En Osuna la situación era un poco diferente, pues, a excepción del año en que Felipe había sido corregidor durante la ocupación francesa, sólo las ramas colaterales de la familia habían accedido a los cargos capitulares, como los Cepeda Rosso y sus demás parientes, los Govantes o los Ayala¹⁴¹⁸. Aun así, lo cierto es que la supresión de las

¹⁴¹⁶ DÍAZ TORREJÓN: *Osuna napoleónica...*, pp. 385-386; GARCÍA BLANCO: *Resumen de un siglo...*, pp. 74-78; PEÑA GUERRERO: *El tiempo de los franceses...*, pp. 73-74.

¹⁴¹⁷ CASTRO: *La revolución liberal y los municipios...*, p. 40.

¹⁴¹⁸ Véanse las actas capitulares correspondiente a los años de restauración absolutista. AMO, libros 104-112.

alcaldías obligaba a reorganizar el reparto del poder de modo que las familias más sobresalientes continuaran satisfaciendo sus necesidades de prestigio, aunque ello se tradujera inevitablemente en un menoscabo de las demás. Puesto que las ternas para 1827 ya habían sido propuestas cuando se promulgó la Real Orden sobre la supresión de alcaldías, se dio una situación sin precedentes en la que las principales familias de las tres villas fueron apartadas por completo del consistorio sin que pudieran hacer nada para evitarlo (, véase la tabla nº 43).

Tabla nº 43: Ayuntamientos absolutistas formados en Almonte y Villalba del Alcor para 1827

Cargos públicos	Almonte	Villalba del Alcor
Alcaldes ordinarios	Roldán, Francisco Miguel	Jiménez, Isidro
Regidores	Bejarano, Francisco	Romero, Juan
	Martín, José Joaquín	Martín Rodríguez, Alonso
	Estévez, Martín	Orta, Juan de
	Berros, Domingo	Benítez, Antonio José
	Fernández, Sebastián	Galán, Andrés
Síndico procurador general	García Cabrera, Juan*	Sánchez, Antonio
Síndico personero	Pérez Castilla, Juan	López, Juan
Diputados del común	Villa, Ignacio	Medina, Andrés de
	Laguna, Antonio	Márquez, Ramón

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, sin foliar; y AMVA, leg. 12, sin foliar.

Los cargos destacados en gris no llegaron a tomar posesión en cumplimiento de la Real Orden de 24 de octubre de 1826.

* Los últimos meses de aquel mandato, el cargo de síndico procurador general quedó en suspenso por un proceso al que fue sometido su titular. Mientras tanto, sus funciones serían desempeñadas por el síndico personero.

Dadas las circunstancias, cabría pensar que estas familias secundarias trataron de perpetuar una situación tan atípica, aprovechando que sólo los titulares podían proponer nuevos candidatos a la sucesión. Los hechos, sin embargo, sólo confirman esta hipótesis a medias: para empezar, la mayoría de los hombres propuestos por el ayuntamiento de Villalba carecían de experiencia, pues sólo seis

candidatos habían ocupado antes un cargo capitular, invariablemente el de regidor o –en un solo caso– síndico personero¹⁴¹⁹. Por el contrario, en lugar de nombrar a sus semejantes, los regidores salientes de Almonte optaron por reservar la primera regiduría a los apellidos tradicionalmente vinculados a las alcaldías, proponiendo nada menos que a Rafael de Cepeda, Juan de Cala y Miguel María Roldán¹⁴²⁰. De este modo, el cabildo de Almonte de 1828 habría de conservar la división de poder tradicional, mientras que el de Villalba prolongaría inevitablemente la anormalidad de la corporación precedente (véase la tabla nº 44).

Tabla nº 44: Ayuntamientos absolutistas formados en Almonte y Villalba del Alcor para 1828

Cargos públicos	Almonte	Villalba del Alcor
Regidores	Cepeda Ortiz, Rafael de	Romero, Juan
	Rivas Acevedo, José de	Elías Vázquez, José
	Pérez Ojeda, Nicolás	Toro, Joaquín de
	Díaz, José	Cordero, Pedro
Síndico procurador general	Acevedo García, Alonso	Cabreres, Manuel
Síndico personero	Martín Rivero, Alonso	Velázquez, José
Diputados del común	Millán, Francisco de Paula	Márquez, Ramón
	Viejo, Antonio	Lara, Cristóbal de

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, sin foliar; y AMVA, leg. 12, sin foliar.

A pesar de que en Almonte parecían pesar más que en Villalba las consideraciones sobre el prestigio, la posición socioeconómica y la experiencia política, esto no garantizaba por sí solo el correcto funcionamiento de un ayuntamiento formado sobre tales bases. En efecto, las designaciones para 1828 provocaron a corto plazo más inconvenientes que ventajas, como la incapacitación de Nicolás Pérez y José Díaz para ocupar la tercera y cuarta regidurías por ser

¹⁴¹⁹ Acuerdo de propuesta de capitulares para 1828 en Villalba del Alcor. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴²⁰ Acuerdo de elecciones de Almonte, fechado el 04/10/1827. AMA, leg. 14, sin foliar.

deudores a los fondos públicos desde 1822 y 1813, respectivamente¹⁴²¹. Finalmente, Díaz sería posesionado ante la falta de pruebas documentales de su condición de deudor, pero la Real Audiencia de Sevilla acabó dictaminando que se sustituyera al licenciado Pérez por José María Lozano y, de paso, condenó a quienes lo habían propuesto a pagar los costos de la actuación judicial¹⁴²². En otros tiempos, la condición de deudor probablemente habría sido convenientemente ignorada, pero en 1824 se había acometido una profunda reforma hacendística auspiciada por López Ballesteros, y desde entonces la revisión de las cuentas se hacía con una pulcritud nunca vista¹⁴²³.

Con todo, el mayor perjuicio experimentado por el ayuntamiento de Almonte se derivaría de la nula predisposición de Rafael de Cepeda para ocupar la primera regiduría de la villa: para empezar, tal y como ya había sucedido en 1822, su nombramiento se produjo cuando él no se encontraba en Almonte. En esta ocasión, sin embargo, tardaría en regresar cuatro largos meses, a pesar de que a mediados de enero se iniciaron los trámites para obligarlo a tomar posesión de inmediato, “bajo apercibimiento de que en su defecto se dará cuenta al Real Acuerdo”¹⁴²⁴. Según se infiere de un poder que dos de sus empleados le otorgarían en marzo, Cepeda residió aquellos meses en las casas que su familia poseía en Sevilla, perfectamente localizable y, por tanto, consciente del cargo que se le había adjudicado¹⁴²⁵. Parece que su deber como regidor era la última de sus preocupaciones en aquel momento, pues no dudó en demorar su regreso casi hasta mediados de abril. Para cuando finalmente se decidió a personarse en el ayuntamiento y tomar posesión, como correspondía,

¹⁴²¹ Acta capitular de Almonte, fechada el 31/12/1827. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴²² Carta de la Real Audiencia de Sevilla a Almonte, fechada el 26/03/1828. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴²³ LUIS: “La Década Ominosa...”, p. 106.

¹⁴²⁴ Acta capitular de Almonte, fechada el 17/01/1828. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴²⁵ Poder de Francisco González y Manuel Gómez, otorgado en Almonte el 13/03/1828 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 132, ff. 33r-33v.

ofreció desempeñar dicho su empleo con integridad y exactitud, defender el misterio de la Pura y Limpia Concepción de María Santísima, ser fiel a nuestro católico monarca, obedecer a las autoridades legítimamente constituidas y cumplir todas las obligaciones anexas a dicho empleo¹⁴²⁶.

No obstante, su investidura no estuvo exenta de irregularidades, ya que hizo constar de forma expresa en el acta de aquel día que su jura estaba supeditada al recurso de exoneración que tenía pendiente. En cierta forma, su renuencia a ocupar el cargo es comprensible, pues no en vano había superado ya el umbral de los sesenta años, seguía ocupándose de las propiedades de su padre –ahora pertenecientes a su hermano Manuel– y, además, tenía que abogar por el entendimiento entre sus parientes en el pleito que Antonio Cepeda había iniciado por la herencia de su difunta hermana Joaquina. A pesar de lo justas que pudieran ser sus razones, sin embargo, la resistencia que había ofrecido resultó vana, pues le fue denegada la exoneración, de manera que el resto del año tuvo que atender a sus obligaciones como los demás regidores.

Mayor fortuna tendría su hermano Felipe al conseguir la exoneración del empleo de primer regidor por el estado de hijosdalgo en Osuna, para el que también había sido elegido aquel mismo año. Su comportamiento no fue muy distinto al de Rafael, ya que tampoco quiso asistir a la toma de posesión el 1 de enero, pero en su caso la Real Orden que llegó el 20 de febrero le concedía el descargo de su obligación y ordenaba que se hicieran nuevas propuestas para nombrar un reemplazo al frente del cabildo¹⁴²⁷. A pesar de todo, los capitulares de la villa ducal no parecían dispuestos a cejar en su empeño por incluir el apellido Cepeda entre los cargos de aquel mandato, pues para el año siguiente el elegido para el cargo de regidor primero por el estado noble sería el hijo primogénito de Felipe, Manuel de Cepeda Alcalde. Y, cómo no, también él pediría la exoneración, pero en este caso la solicitud se justificaba por un prurito legal, ya que en aquella época se había avecindado en el

¹⁴²⁶ Acta capitular de Almonte, fechada el 11/04/1828. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴²⁷ Acta capitular de Osuna, fechada el 01/10/1827. AMO, libro 112, ff. 26r-29r.

pueblo de Herrera, donde velaba por la correcta administración de las tierras del nuevo poseedor de los mayorazgos familiares, que a la sazón era su tío Manuel. Lógicamente, el obstáculo era insorteable y la llegada de la exoneración inevitable: la Real Orden que así lo reconocía fue emitida el 28 de diciembre, apenas tres días antes de que comenzara el mandato¹⁴²⁸.

Los Cepeda no fueron los únicos en recusar un cargo municipal en aquellos años convulsos: sólo de Almonte y Villalba del Alcor, la Real Audiencia aprobaría hasta seis peticiones de exoneración para el cargo de primer regidor entre 1829 y 1832, lo que da pie a plantearse hasta qué punto contaba la voluntad de los interesados a la hora de formar las ternas de reemplazo (véase la tabla nº 45). Los paralelos bibliográficos permiten constatar que la recusación de los cargos municipales se había convertido en un lugar común mucho tiempo atrás, al parecer porque cada vez reportaban menos beneficios a sus titulares, hasta el punto de convertirse en una ocupación demasiado onerosa y poco lucrativa; al menos, esto es lo que se deduce de los memoriales que remitieron los capitulares de la villa de Huelva a lo largo de todo el siglo XVIII, alegando problemas de salud, edad avanzada o imposibilidad de simultanear el desempeño de las tareas concejiles y la gestión de sus heredades¹⁴²⁹. En la mayoría de las solicitudes presentadas en Almonte, la excusa aducida apuntaba a alguno de los dos primeros tipos, y sólo Pedro María Barrera, designado regidor primero para 1832, impugnaría su propio nombramiento con base en su fuero militar, hasta el punto de advertir que se desentendería de toda orden que el corregidor le dirigiera sobre el particular, “no viniendo por el conducto regular de mi inmediato jefe, el señor comandante de armas”. E, igualmente, llegaría a desafiar a la Real Audiencia misma, asegurando que, al no tener ésta

¹⁴²⁸ Acta capitular de Osuna, fechada el 01/10/1828. AMO, libro 112, sin foliar.

¹⁴²⁹ VEGA DOMÍNGUEZ: *Huelva a fines del Antiguo...*, pp. 354-355.

autoridad bastante para obligarme a admitir el cargo de regidor primero, por el fuero militar que disfruto como oficial retirado, tampoco deberá tenerla para condenarme al pago de las costas del expediente formado, a que no he dado lugar y sí el ayuntamiento, que me nombró sin preceder mi consentimiento, según previenen las Reales Ordenanzas; con lo que contesto al oficio de Vuestra Señoría en el que me copia el que le ha pasado el señor corregidor de esta villa, pidiéndole me exija 40 reales de vellón por los derechos devengados en dicho expediente¹⁴³⁰.

En Villalba del Alcor, los desacuerdos entre el ayuntamiento y la Real Audiencia serían aún más agudos que en el caso precedente: a finales de 1828, por ejemplo, la formación de las ternas se realizó con tal cúmulo de irregularidades, que el tribunal sevillano no tuvo más remedio que exigir una relación exacta de los motivos que podían provocar su anulación. La conclusión más inmediata apunta inevitablemente a las prácticas endogámicas de la élite local, pues, según se desprende de la respuesta dada por el ayuntamiento, seis de los individuos propuestos para los distintos cargos eran parientes de los capitulares salientes o entre sí. Además, dos de los candidatos a la segunda regiduría eran deudores a los fondos públicos desde que en 1825 habían desempeñado aquellos mismos cargos¹⁴³¹.

¹⁴³⁰ Acta capitular de Almonte, fechada el 24/02/1832. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴³¹ Acta capitular de Almonte, fechada el 28/10/1828. AMA, leg. 14, sin foliar.

Tabla nº 45: Ayuntamientos absolutistas formados en Almonte y Villalba del Alcor entre 1829 y 1832

Año	Cargos públicos	Almonte	Villalba del Alcor
1829	Regidores	García Moreno, Alonso	Salas, Juan José de (1) Vázquez, Juan (2) Bautista Sevillano, Juan (3)
		Medina, José	Manzano, Fernando
		Roldán, Federico	Castizo, José Alejo
		Martín menor, Diego	Benítez, Alonso
	Síndico general procurador	Báñez, Francisco	Galán, Bernardo
	Síndico personero	Periáñez, Antonio (1) Ramos Roldán, Antonio (2)	Martín, Diego
	Diputados del común	Toro, Francisco de	Garrido, Tomás
		León, José	Pérez, José
1830	Regidores	Cala, Juan de (1) Martínez Baltasar, Francisco (2)	Ramírez, Bartolomé
		Triana, José (menor)	Salas, Rafael de
		Jiménez, José Julián	Ramírez, Diego
		Valladolid Acevedo, Infante, José Francisco	
	Síndico general procurador	Hervás, Pedro	Moreno, Pedro
	Síndico personero	Espinosa, Juan	Rodríguez, Diego
	Diputados del común	Díaz, Martín	López, Juan
		Mondaca, Manuel	Reina, Bartolomé de
1831	Regidores	Colorado, Pedro (1) Martín, Manuel (2)	Tenorio, Arcadio
		Acevedo Acevedo, Alonso	Medina, Antonio
		Ojeda, Antonio	Benítez, Francisco
		Prieto, Antonio	Becerril, Francisco

	Síndico general	procurador	Ojeda Pérez, Juan de	Cepeda Francisco de	Cepeda,
	Síndico personero		Saavedra, Antonio	Salas, Diego de	
	Diputados del común		Beltrán, Manuel	Beltrán, José	
			Coronel Martín, Juan	Larios, José	
1832	Regidores		Barrera, Pedro María (1)	Calahorro, Pedro	
			García Cabrera, Cristóbal (2)		
			Grande, Gregorio Justo	Garrido, Tomás	
			Moreno, Manuel	Reina, José de	
			Rivas Vega, Francisco de	Reina, Martín de	
	Síndico general	procurador	Roldán, José	Bautista Sevillano, Juan	
	Síndico personero		Torres, Francisco de	Carrasco, Miguel	
	Diputados del común		Fernández, José	-	
			Villa, Ignacio	-	

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, sin foliar; y AMVA, leg. 12, sin foliar.

Los capitulares destacados en cursiva fueron exonerados de sus cargos por la Real Audiencia de Sevilla, tras justificarlo debidamente.

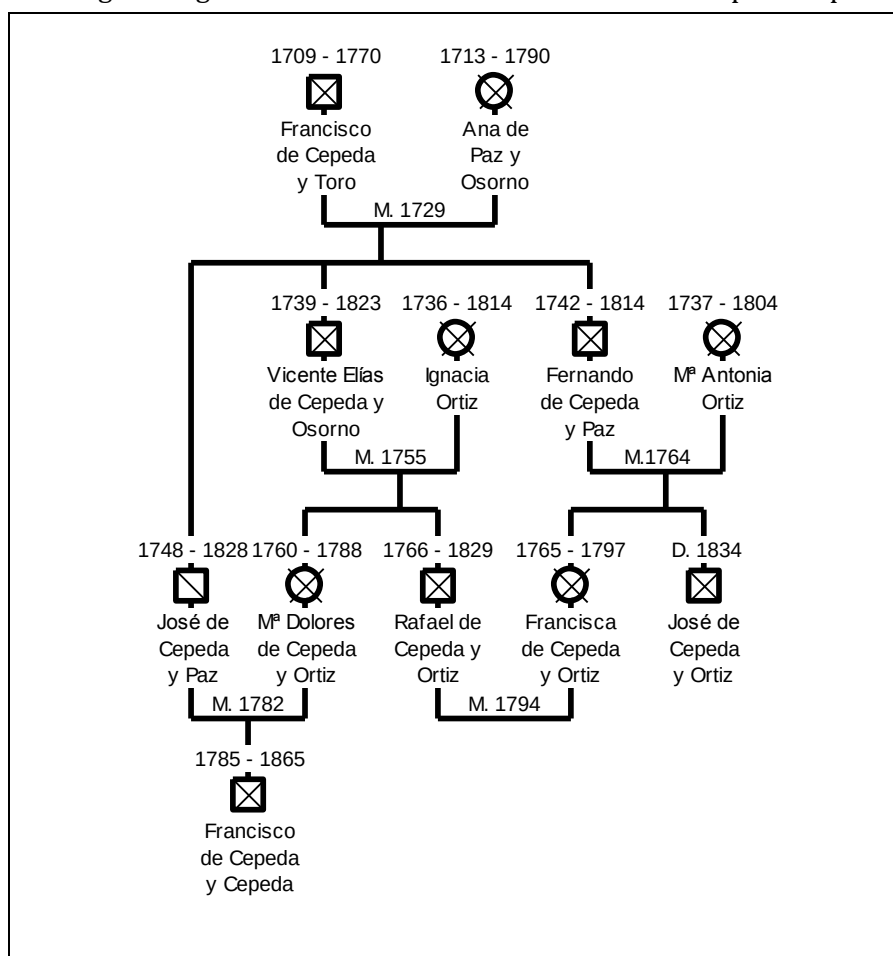
Significativo es, en todo caso, que los dirigentes de Villalba comenzaran a considerar precisamente ahora la inclusión en su círculo de un miembro de la familia Cepeda que hasta el momento se había mantenido siempre al margen de las maniobras políticas. Único hijo varón de su casa, Francisco de Cepeda Cepeda ofrecía a sus cuarenta y tres años el contrapunto más claro a los Cepeda Ortiz: en primer lugar, las complejas estrategias matrimoniales que habían unido a sus padres hacían de él primo y a la vez sobrino de Rafael y José, de modo que podríamos considerarlo parte de la tercera generación, si bien por su edad más bien pertenecía a la siguiente (véase el árbol genealógico nº 28).

Por otra parte, en su caso el matrimonio y la formación de una familia propia no propiciaron aspiraciones políticas, como había ocurrido tanto con los hermanos

Rafael y Felipe como con su primo José, sino más bien todo lo contrario: los hijos llegaron enseguida y en abundancia, y la legítima heredada de su madre apenas bastaba para criarlos “con la decencia y honor que corresponde según sus circunstancias”¹⁴³². La época tampoco era la mejor, pues había contraído matrimonio en plena Guerra de la Independencia, y sus hijos mayores vinieron al mundo en medio del caos económico desatado por las exacciones militares. Según se deduce de su exiguo rastro documental, durante casi dos décadas concentró toda su atención en el cuidado de su familia, hasta que el fallecimiento de su padre cambió definitivamente su suerte en 1828. Aquel mismo año, como hemos visto, Francisco de Cepeda Cepeda se convertiría por primera vez en candidato a la procuraduría general de Villalba, lo que inevitablemente nos remite a una relación causal entre ambos acontecimientos. En efecto, por más que José de Cepeda Paz no hubiera poseído mayorazgo alguno, desde su juventud se había dedicado incansablemente a incrementar su patrimonio personal a base de adquirir nuevas fincas para la explotación agrícola. De ese modo, al morir se hallaba en grado de dejar a sus dos hijos una fortuna lo bastante sólida como para garantizarles el desahogo económico que no siempre habían disfrutado, y así Francisco de Cepeda adquirió por fin el reconocimiento que los vecinos de Villalba tributaban a su familia.

¹⁴³² Testamento de José de Cepeda Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 15/11/1827 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.687, ff. 89r-93r.

Árbol genealógico nº 28: Ascendencia de Francisco de Cepeda Cepeda



Fuente: Elaboración propia a partir de varios documentos.

La Real Audiencia, sin embargo, postergaría su elección hasta 1831, año en que finalmente ocupó el empleo de síndico procurador. En cierto modo, su designación podría interpretarse como la sanción definitiva de un nuevo cambio generacional en la familia, pues, hasta entonces, José y Rafael de Cepeda Ortiz habían sido las cabezas visibles del linaje en la comarca, en tanto que Felipe dirigía la rama familiar asentada en Osuna; los últimos tiempos, en cambio, habían sido testigos de un cambio notorio en los primeros, retirados ahora a un discreto segundo plano de la vida pública. En efecto, tras su reposición al frente del ayuntamiento de Villalba en 1823, José de Cepeda Ortiz había desaparecido literalmente de las actas capitulares, como si aquel largo mandato hubiera constituido el broche final de su carrera

pública; únicamente en marzo de 1831 adoptaría un papel algo más activo al hipotecar varias de sus propiedades para que sirvieran de aval al nuevo interventor de rentas de Huelva, Bartolomé Torrellas¹⁴³³. Rafael, en cambio, evidenció su deseo de alejarse de la política local de una manera aún más tajante: pasando periodos cada vez más largos en Sevilla, hasta el punto de que la muerte lo sorprendería precisamente allí a comienzos de 1829, a pocas semanas de cumplir sesenta y tres años de edad. Por su parte, el propio Felipe había comenzado a ceder a su hijo mayor la responsabilidad de representar públicamente a la familia, contentándose con un tranquilo y discreto retiro hasta que la muerte lo sorprendió el 17 de junio de 1851 en la casa familiar de Sevilla¹⁴³⁴.

Si las dos sucesiones producidas con anterioridad en la familia Cepeda habían supuesto una progresión ascendente de sus hombres, en esta ocasión todo parecía apuntar a un cierto agotamiento del linaje, al menos inicialmente. Francisco de Cepeda Cepeda, por ejemplo, nunca descolló en la política como lo habían hecho sus primos, pues, por lo general, su labor sería tan rutinaria que apenas dejó traza en los libros capitulares. De hecho, su aportación más destacada consistió en sugerir que se recabasen informes sobre los aspirantes a médico titular de Villalba, y que se ampliara la convocatoria a los pueblos circunvecinos para posibilitar que obtuviera la plaza el más preparado, sin importar su procedencia¹⁴³⁵. Otro tanto podría decirse del primogénito de José, Manuel de Cepeda Pacheco, quien sólo a finales de 1832 sería designado para ocupar el cargo de síndico personero de Almonte para el año entrante¹⁴³⁶. Nada que ver, pues, con las cruciales decisiones que habían convertido a José, Rafael y Felipe en las figuras más relevantes de la política local en las últimas décadas.

¹⁴³³ Obligación de José de Cepeda, otorgada en Villalba del Alcor el 05/03/1831 ante José María Trabado. APNLPC, leg. 1.688, ff. 59r-61v.

¹⁴³⁴ RÚJULA Y OCHOTORENA: *Los Cepeda, linaje...*, p. 48.

¹⁴³⁵ Acta capitular fechada en Villalba del Alcor el 25/08/1831. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴³⁶ Designación de capitulares para 1833 en Almonte. AMA, leg. 14, sin foliar.

Curiosamente, el menor predominio político de la familia Cepeda durante esta época coincidió con la incorporación a la vida pública de uno de sus parientes menos afortunados: Antonio Cepeda Márquez. Apenas diez años atrás, el viudo de Joaquina difícilmente se habría situado entre los notables de la zona, considerando sus continuos enfrentamientos con los miembros más relevantes de la familia; en cambio, a la altura de 1832, el aparente declive de sus parientes favorecía el reconocimiento de sus aptitudes personales por parte de sus convecinos, según se desprende de su nombramiento como fiscal celador de los montes y arbolados de Villalba del Alcor¹⁴³⁷. Ello no quiere decir que su relación con la familia de su esposa hubiera mejorado con respecto a épocas anteriores, pues más bien sucedió todo lo contrario: los únicos con quienes hasta entonces parecía mantener una relación más o menos civilizada eran el matrimonio formado por Francisca de Cepeda Cepeda y Eduardo de Brett, teniente-coronel retirado; en 1830, sin embargo, su pertinaz empeño por heredar los bienes que habrían debido corresponder a Joaquina terminaría por enrarecer tanto las relaciones familiares que debió revocar el poder que había otorgado a Brett en 1826 para que lo representara en la partición de bienes de sus suegros, “por justas causas que le asisten para que así se realice, [...] dejando como deja al enunciado don Eduardo de Brett en su buena opinión y fama, sin que por este hecho sea visto injuriarle en manera alguna”¹⁴³⁸.

Habida cuenta del escaso interés que la política parecía despertar en los nuevos dirigentes de la familia, cabría esperar al menos un desvelo absoluto por los asuntos patrimoniales, pero los indicios no parecen avalar semejante hipótesis: el verano de 1831, por citar un solo ejemplo, se suscitó una fuerte polémica en Almonte por culpa de los estragos que los lobos estaban causando en los ganados de la villa. Como era previsible, los principales criadores se involucraron desde el primer momento en las decisiones concejiles para encontrar un pronto remedio al

¹⁴³⁷ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 26/03/1832. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴³⁸ Revocación de poder de Antonio de Cepeda Márquez, redactada en Villalba del Alcor el 07/05/1830 ante José María Trabado. Sin otorgar. APNLP, leg. 1.688, ff. 55r-56v.

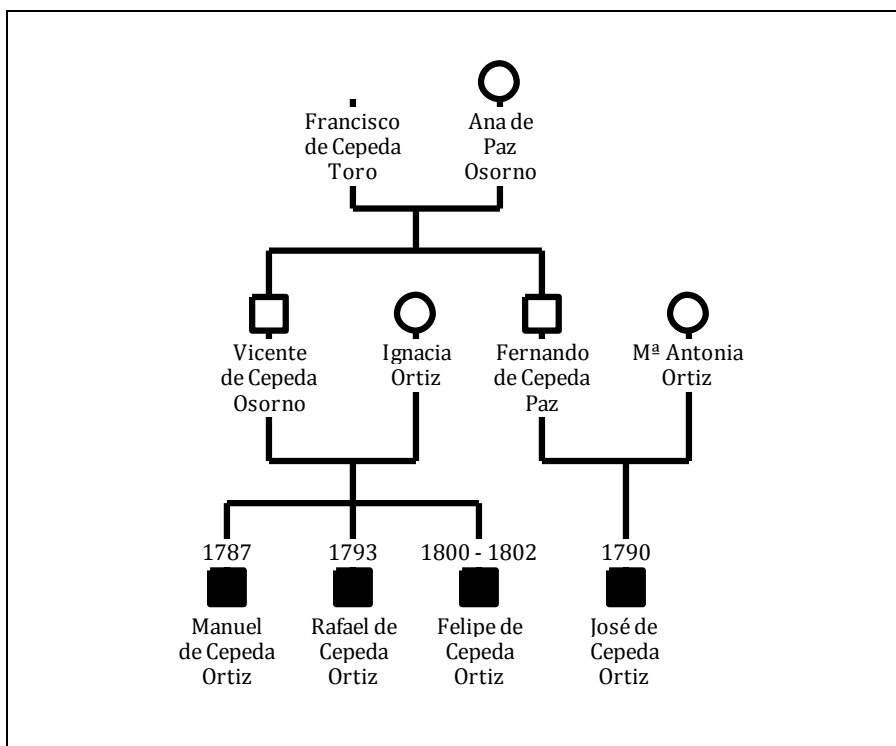
asunto, incluyendo al conde de Cañete, al licenciado Nicolás Pérez y al antiguo alcalde Cabrera, entre otros. Sin embargo, ninguno de los Cepeda acudió a los cabildos extraordinarios que se celebraron entre agosto y septiembre, a pesar del interés que revestía para ellos lo que allí se decidiera y de las penas que se imponían a quienes negaran su auxilio a la matanza¹⁴³⁹. Por el contrario, parece que la verdadera preocupación de los Cepeda era garantizar que se les reconociera el estatus privilegiado que hasta entonces habían venido gozando, de ahí que, en 1832, Francisco de Cepeda Cepeda y su primo Juan Nepomuceno Cepeda Pacheco solicitaran al ayuntamiento de Villalba que se les señalara el estado de hijodalgo que noventa años atrás se le había concedido a su abuelo, Francisco de Cepeda Toro¹⁴⁴⁰. En realidad, sólo se trataba de un formalismo para garantizar que se les reconociera de forma oficial su destacada posición en la villa, si bien en algunos casos resultaba imprescindible para cubrir una nueva etapa de promoción social, como el ingreso en el Real Cuerpo de Maestranza de Caballería de Sevilla, al que ya habían accedido los hermanos Manuel, Rafael y Felipe, así como el primo de éstos, José de Cepeda Ortiz¹⁴⁴¹.

¹⁴³⁹ Acta capitular fechada en Almonte el 17/08/1831. AMA, leg. 14, sin foliar.

¹⁴⁴⁰ Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 21/07/1832. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴⁴¹ *Relación de hermanos mayores...*, p. 29.

Árbol genealógico nº 29: Los Cepeda, caballeros de la Real Maestranza de Sevilla



Fuente: Elaboración propia a partir de Relación de hermanos mayores, tenientes y secretarios e índice alfabético de los caballeros que han pertenecido a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 1670-2004. Sevilla: Imprenta Álvarez González Cuadrado, 1970, p. 29.

La primera fecha corresponde al año de ingreso y la segunda al de la toma de posesión, cuando no son coincidentes.

c) Riqueza y distinción: consolidaciones

Los conocidos “sucesos de La Granja” habían favorecido desde finales de 1832 un giro hacia el reformismo, plasmado en el cese de los ministros inmovilistas y la promoción de la camarilla que apoyaba la sucesión de la infanta Isabel. A corto plazo, los efectos más evidentes de este cambio serían la eliminación de las autoridades ultraconservadoras –y, de paso, la neutralización de los Voluntarios Realistas–, la concesión de una amnistía a los liberales que se hallaban en el exilio y la creación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento General del Reino,

por Real Decreto de 5 de noviembre de 1832: un Ministerio cuya misión específica, a fin de cuentas, no era otra que fortalecer la política de las reformas administrativas, para intentar así que el absolutismo se hiciera viable sin tener que acceder a reformas sociales y políticas de mayor calado¹⁴⁴². Consecuencia directa de esta nueva política, la reina María Cristina ordenó la suspensión de las propuestas para la renovación municipal del año entrante, así como de las elecciones que ya hubieran sido verificadas por los tribunales territoriales, de modo que los ayuntamientos encabezados por Cristóbal García Cabrera y Pedro Calahorro continuaron en el ejercicio de sus funciones hasta marzo de 1833. Para cuando se autorizó la renovación de los cargos municipales, sin embargo, el marco legal en el que debía incardinarse era sustancialmente diverso, pues ahora perseguía el objetivo declarado de mejorar

las instituciones municipales y la organización de los ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser a la vez unos auxiliares celosos e ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado¹⁴⁴³.

Resulta especialmente destacable la mención a la propiedad –señal inequívoca del talante liberal que impregnaba al nuevo Gobierno–, por cuanto va a determinar un cambio en la concepción oficial del poder. Como hemos visto hasta ahora, las élites locales de la campiña onubense constituían en buena parte un grupo heterogéneo que la historiografía francesa ha denominado “notabilidad”, cuyo elemento aglutinador era el ejercicio de la influencia, proviniera ésta de la riqueza, del prestigio, del linaje o de la posesión misma de cargos públicos¹⁴⁴⁴. A partir de la Real Cédula de 6 de febrero de 1833, el peso específico de la riqueza obtendría

¹⁴⁴² VIVERO MOGO, Prudencio: "La transición al liberalismo: de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833)", en *Ayer*, vol. 44, 2001, pp. 181-184.

¹⁴⁴³ Real Cédula sobre la elección de oficios de justicia en todos los pueblos del Reino, otorgada en Palacio el 06/02/1833. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴⁴⁴ PRO RUIZ: "Las élites de la España liberal...", p. 56.

refrendo oficial, pues disponía que en las elecciones municipales participase “igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero”, y sin que por ello dejaran de ser elegibles¹⁴⁴⁵.

Semejante cambio no sólo nos permite dilucidar la evolución efectiva del sistema político hacia los cauces liberales, sino también la verdadera posición socioeconómica de los Cepeda, pues a partir de ahora van a figurar en los acuerdos de elecciones de sus respectivas villas los ocho mayores contribuyentes que residan en el municipio. En Osuna no hubo grandes sorpresas: Felipe de Cepeda encabezaba el listado de los electores gracias a las elevadas rentas que cobraba en nombre de su hermano Manuel, el verdadero poseedor de los mayorazgos familiares, y a mucha distancia lo seguían Cristóbal Govantes y Govantes, Antonio de Castro, José Barrientos, Manuel Pazo, José de Torres Linero, Juan de la Cruz Rosso y Manuel José Boy¹⁴⁴⁶. Govantes, Barrientos y Rosso eran todos apellidos que en más de una ocasión se habían unido al de Cepeda con motivo de algunas nupcias, lo que confirma nuevamente el carácter endogámico de la elite ursaonense. En cambio, el acta capitular de Almonte que se sentó el 7 de marzo de 1833 resulta mucho más llamativa, pues en ella no figura un solo miembro de la familia Cepeda (véase la tabla nº 46)¹⁴⁴⁷.

Considerando la importancia de los bienes que Vicente de Cepeda y su esposa habían poseído en Almonte, lo normal habría sido encontrar a alguno de sus herederos encabezando los repartos de las contribuciones, pero desde la muerte de Rafael en 1829 ninguno de ellos residía de forma permanente en la villa, por lo que, siendo ésta condición *sine qua non* para participar en la renovación del

¹⁴⁴⁵ Real Cédula sobre la elección de oficios de justicia en todos los pueblos del Reino, otorgada en Palacio el 06/02/1833. AMVA, leg. 12, sin foliar.

¹⁴⁴⁶ Acta capitular de Osuna, fechada el 17/02/1833. AMO, libro 116, sin foliar.

¹⁴⁴⁷ Testimonio contenido en las actas capitulares de Almonte, fechado el 07/03/1833. AMA, leg. 14, sin foliar.

ayuntamiento, resulta ya más comprensible su ausencia. En todo caso, el propio escribano del número despeja cualquier duda al respecto: Manuel de Cepeda Ortiz, Domingo Castellano, Blas Íñiguez y Pedro López Prieto también figuraban en las primeras posiciones de los repartimientos de reales contribuciones y demás géneros de aquel año, así como del trienio y el quinquenio precedentes, pero al hallarse ausentes no podían ser incluidos en el acuerdo de elecciones¹⁴⁴⁸.

Tabla nº 46: Mayores contribuyentes de Almonte (1828-33 y 1833)

Posición	1828-1833	1833
1º	Villavicencio, Fernando de	Villavicencio, Fernando de
2º	Lagares, Juan José	Castellano, Domingo
3º	Acevedo, Manuel	Cala, Juan de
4º	Roldán, Francisco Miguel	Acevedo García, Alonso
5º	Cala, Juan de	Acevedo, Manuel
6º	Franco, José	Montiel, Manuel
7º	Acevedo García, Alonso	Grande, Gregorio Justo
8º	Bravo, José Antonio	Roldán, Francisco Miguel

Fuente: Elaboración propia a partir de AMA, leg. 14, sin foliar.

Por tanto, no se trataba tanto de una pérdida de poder económico a nivel local como del resultado de una práctica absentista. Llama la atención, sin embargo, el proceso de disgregación que venía experimentando la familia Cepeda desde su definitiva consolidación en la zona: hasta 1763, todos sus miembros habían limitado su radio de acción a Villalba del Alcor, concentrándose –sobre todo en el caso del fundador de la casa– en ampliar el patrimonio recibido a través de Ana de Paz. El fallecimiento de Manuel Ortiz de Abreu, sin embargo, había abierto una primera vía de expansión al convertir a Vicente de Cepeda Osorno en el administrador de los grandes mayorazgos heredados por su esposa en Almonte; con todo, ambas poblaciones distaban poco menos de dos leguas, por lo que el contacto era fluido y

¹⁴⁴⁸ Testimonio contenido en las actas capitulares de Almonte, fechado el 07/03/1833. AMA, leg. 14, sin foliar.

rara vez faltaba algún miembro de la familia en una u otra. A partir de 1779 se abriría una brecha definitiva al extinguirse la línea de José de Cepeda Toro y recaer todo su patrimonio en Vicente, pues éste se vio obligado a dividir su familia entre Villalba, Almonte y Osuna. Inicialmente, la tendencia fue la de mantener abierta al menos una casa en cada una de las poblaciones en las que tenían propiedades, aunque buena parte de sus miembros residiera en Villalba: así, Manuel pasó a vivir siempre en Sevilla, Rafael se afincó en Almonte y Felipe permaneció en Osuna, mientras que su propio primogénito, Manuel, fijaría su residencia en Herrera, y Francisco de Cepeda Cepeda lo haría en Paterna del Campo. En el arco de menos de un año, las muertes de José de Cepeda Paz y Rafael de Cepeda Ortiz motivaron un cambio en esta distribución, pues el hijo del primero cerró su casa en Paterna y se trasladó a la residencia familiar en Villalba, en tanto que las casas de Almonte permanecieron cerradas desde 1829, para ser ocupadas sólo de forma esporádica.

Para cuando falleció Fernando VII, los Cepeda se hallaban en plena fase de transición, pues sus figuras más señeras habían desaparecido en el margen de pocos años y ya sólo quedaban los nietos más longevos de Francisco de Cepeda y Ana de Paz: Manuel fallecería poco después de su cuñada Agustina, cuya muerte se verificó en el verano de 1837, así que sólo quedaba ya el último de los quince hijos habidos por Vicente y su prima Ignacia. Apenas sexagenario, Felipe de Cepeda estaba lejos aún de su muerte, que finalmente acontecería el 17 de junio de 1851, pero políticamente su fin llegó mucho antes, ya que ni siquiera llegó a participar en la construcción del sistema liberal que marcó el reinado de Isabel II. Su primo Francisco de Cepeda Cepeda, en cambio, viviría todo aquel proceso oscilando entre la participación y el abstencionismo, pero su caso es bastante excepcional, puesto que tanto por edad como por actitud merece ser incluido entre los miembros de la siguiente generación.

Conclusiones

Los periodos de transición son probablemente los más apasionantes para la investigación histórica, porque en ellos se revela con especial nitidez la complejidad de las relaciones humanas que alimentan el sistema social. Así pues, cuando al comienzo de este trabajo nos planteábamos indagar las vivencias de los Cepeda entre principios del siglo XVIII y mediados del XIX, en realidad nuestro objetivo no era otro que tratar de encontrar algunas explicaciones a los profundos cambios que se produjeron entonces en los comportamientos sociales, centrándonos para ello en la forma más básica de organización: la familia. Y es que, si se deja a un lado el componente puramente biológico, no cabe duda de que las relaciones familiares se construyen sobre el tamiz de la costumbre y del haz de normativas de distinta naturaleza que la cruzan e informan, de modo que la familia en sí resulta ser una construcción cultural cuyo análisis ofrece un instrumento inigualable para interpretar el funcionamiento de las relaciones sociales.

Siendo así en todos los casos, no obstante, donde mejor puede apreciarse la correspondencia entre actos y norma social es en las familias de poder, ya que su suerte estaba ligada a la del sistema de relaciones que legitimaba su posición de dominio y, por ello, eran las principales interesadas en su perpetuación. A decir verdad, los Cepeda no eran una familia especialmente poderosa, pero se los puede considerar localmente dominantes en el sentido de que acaparaban los resortes que conferían autoridad en sus localidades de origen; además, como no estaban en la cúspide de la jerarquía social, sino en los estratos inferiores de la élite, verticalmente la red relacional en la que se movían era mucho más variada que si hubieran sido una familia de la Grandeza o de humildes braceros, de ahí el interés de su caso para

tratar de reconstruir un pequeño fragmento del tejido social de aquella época de transición.

En líneas generales, las conclusiones a las que hemos llegado con su estudio nos aproximan a un modelo de sociedad caracterizado por la desigualdad y la jerarquización, comenzando por la propia configuración de las relaciones familiares: en principio, éstas se definen sobre la base de un sistema de parentesco extenso en el que la ayuda y el apoyo de los parientes resultan imprescindibles para la perpetuación de sus señas de identidad colectiva, hecho que entre los Cepeda se manifiesta claramente en la frecuencia con que sus matrimonios se celebraban con familiares de ramas colaterales, pero también en el importante papel que éstos desempeñaban como mediadores en la concertación de nuevas alianzas fuera de los límites de su red de parentesco. Primos, tíos y sobrinos eran la opción preferente cuando se trataba de elegir padrinos para los hijos si no había parientes aún más cercanos para tal responsabilidad, e igualmente cuando había que designar a un apoderado que se ocupase de representar los intereses de la familia ante la justicia, administrar propiedades lejanas o incluso ocupar oficios perpetuos que en principio estaban reservados exclusivamente al titular del mayorazgo, lo que revela cuán fuerte podía ser la cohesión entre las distintas líneas familiares pese a su progresivo distanciamiento biológico. Infinidad de detalles apuntan también al carácter bilateral de este parentesco extenso y solidario: algunos son verdaderamente incuestionables, como el equilibrio con el que las dos familias implicadas negociaban los términos de su futura alianza en las capitulaciones matrimoniales, o la igual importancia que se concedía a las distintas líneas de ascendencia cuando se trataba de solicitar el reconocimiento de los privilegios de sangre; otros, en cambio, resultaban mucho más sutiles aunque igualmente reveladores, como la costumbre de bautizar a los recién nacidos con nombres característicos de ambas partes de la familia, sólo perceptible a través de prolijas reconstrucciones genealógicas.

Ahora bien, nada de todo esto tenía la menor importancia en la representación cultural del parentesco por la sencilla razón de que se había impuesto un discurso muy diferente, construido a la medida de las necesidades reproductivas de los grupos de poder y siguiendo el ideal del linaje, sólo que refundido según los criterios organizativos del sistema de casas. Por este motivo, dentro de la parentela extensa se primaba una sola de las muchas líneas de descendencia, concretamente la que más se aproximaba al tronco original del fundador por varonía y primogenitura, encargada por ello de ostentar y transmitir las señas de su identidad colectiva. Esta visión unilineal y restrictiva del parentesco dominaba por completo en los repertorios genealógicos que utilizaban los Cepeda a fin de probar la supuesta nobleza de su sangre, pero está claro que para conformar un modelo de sociedad jerarquizado y elitista se requería algo más que la sistemática supeditación de las ramas colaterales del linaje: hacía falta que las desigualdades se extendiesen en todas direcciones a través de las redes personales que daban vida al sistema social.

El ejemplo de la familia Cepeda ilustra bien este fenómeno, pues en su seno las diferencias se proyectaban hacia el interior de la comunidad doméstica al atribuir a sus miembros obligaciones y derechos específicos en función de la generación, la edad y el sexo, no necesariamente en ese orden; también se extendían al resto de sus relaciones sociales más significativas, aunque no se basaran en la sangre y con independencia de que se articulasen horizontalmente o en el plano vertical. En el primer caso, las desigualdades no resultan fáciles de distinguir porque la lógica reproductiva del sistema exigía que se aliaran con sus iguales, de ahí que la reciprocidad dominase en las negociaciones matrimoniales, aunque sólo fuera sobre el papel; no obstante, cuando los hijos de la familia se casaban fuera de los límites de la consanguinidad, lo normal era que sus cónyuges se comprometieran cada vez más en la reproducción social de su nueva familia y que, en cierta forma, incluso descuidasen los intereses de su propia sangre, aunque fueran varones y su apellido estuviera llamado a anteponerse al de Cepeda.

Verticalmente, las diferencias se manifestaban allí donde la sangre y la alianza perdían terreno frente a los demás componentes del parentesco: los vínculos ficticios y las relaciones de dependencia, las cuales, bajo determinadas circunstancias, podían llegar a adquirir expresión política a través de las clientelas. En ambos casos, la asimetría era indiscutible: de arriba abajo primaban las relaciones de paternalismo y deferencia, normalmente materializadas en favores y protección, como se desprende del cuidado con que los Cepeda procuraban asegurar el futuro de sus empleados tras su propia muerte, o como se intuye en la confianza que depositaban en ellos para las cuestiones domésticas, que en no pocas ocasiones terminaba plasmándose en padrinazgos espirituales. De abajo a arriba, en cambio, el componente más destacable de estas relaciones era la fidelidad, por lo general perpetuada a través de las distintas generaciones y reforzada por el sentimiento de pertenecer a una misma comunidad familiar, lo que garantizaba su compromiso con el mantenimiento del sistema al tiempo que se favorecía la integración vertical. Del mismo modo, cuando los Cepeda se relacionaban con los grupos socialmente superiores, caso de los duques de Osuna o los condes de Miranda, también ellos contribuían a la perpetuación de las diferencias que vertebraban la sociedad jerárquicamente, pues los beneficios que obtenían como contraprestación por sus servicios reforzaban su propia posición de poder.

Precisamente su capacidad para ejercer autoridad sobre otras personas era lo que distinguía a los Cepeda del resto de sus vecinos: que las relaciones familiares estuvieran fuertemente jerarquizadas o que el parentesco fuera bilateral y no se redujera a los lazos de sangre, por el contrario, eran todos rasgos presentes en el común de las familias españolas, así que sólo aquella peculiaridad los situaba en una posición de superioridad social, que indudablemente aspiraban a conservar y reproducir. Su poder procedía de fuentes muy diversas, aunque estrechamente ligadas entre sí: en el plano de la pura representación cultural, el discurso que mantenían sobre el lustre de sus antepasados contribuía a conferirles una aureola de distinción objetivada, pues a los escritos genealógicos se unían otros símbolos cuyo

mensaje explícito difícilmente podía pasar desapercibido, como los escudos heráldicos que adornaban la entrada de sus casas y los panteones familiares, o la parafernalia con que recordaban públicamente su parentesco con Santa Teresa de Jesús. En realidad, se trataba de recursos habituales para legitimar la posición hegemónica de la nobleza y que más tarde, cuando lo esencial dejó de ser el estatuto jurídico, también emplearía ese grupo heterogéneo que conformó la élite social de la España decimonónica, al igual que lo eran el consumo suntuario, el disfrute de privilegios honoríficos y fiscales, la munificencia con que adobaban sus actos públicos o la adscripción a corporaciones de acceso exclusivo, como las maestranzas o las órdenes militares.

Si bien es cierto que la autoridad que procuraban estos medios se basaba en consideraciones de prestigio, había otros resortes que concedían una influencia mucho más tangible, como la riqueza o el acceso a determinados cargos en instituciones de poder, y los Cepeda los acapararon sin distinciones. De un lado, su considerable patrimonio agropecuario les granjeaba rentas suficientes para poder llevar ese tren de vida que los diferenciaba del resto de sus convecinos y, además, la explotación de sus propiedades requería que contratasen un número importante de aperadores y jornaleros o que las entregasen en arriendo, opciones ambas que les otorgaban una indudable capacidad de influir en las vidas de sus subalternos, a lo que debemos agregar su ascendiente sobre el comportamiento de los precios a nivel local por su condición de principales productores. Por otra parte, la ocupación de diferentes cargos en la administración civil, militar y religiosa les permitía participar en la toma de decisiones que afectaban al orden político-jurídico y social, dependiendo siempre de la posición que ocupasen en la escala jerárquica de cada institución; debe tenerse en cuenta, por último, que el sistema de relaciones clientelares generaba una gran capacidad para influir en el rumbo de la política sin necesidad de que se diera una participación efectiva en los órganos gubernativos, y en este caso se conjugaron ambas posibilidades con intensidad variable.

A tenor de cuanto hemos podido constatar, la perpetuación de los Cepeda como familia de poder no fue fruto del acaso, sino el resultado de un conjunto de estrategias concebidas para asegurar la continuidad de su dominio social, en su mayoría tan profundamente interiorizadas que formaban parte de la costumbre y no despertaban la menor admiración. Es precisamente aquí donde debe buscarse la clave de la continuidad de las relaciones familiares como matriz del sistema social cuando la revolución jurídica del siglo XIX empezó a transformarlo todo, porque la extraordinaria adaptabilidad de sus estrategias logró que las estructuras familiares basadas en las redes de parentesco siguieran predominando en todos los estratos de la sociedad, no sólo entre la élite. De manera abstracta podríamos dividir las según se orientasen hacia la reproducción biológica, social o material de la familia, si bien en la práctica estas distinciones no resultan tan fáciles de hacer, porque con frecuencia se entremezclaban en un mismo acto sin que pueda determinarse qué fin primaba sobre los demás.

Las estrategias matrimoniales que pusieron en práctica los Cepeda son un buen ejemplo de ello, pues se demostraron de una polivalencia insuperable: sin lugar a dudas, su primer objetivo era garantizar la reproducción biológica del grupo a través de la descendencia, pero la importancia de su función social no era menor, porque les permitían cerrar filas, casándose únicamente con sus iguales. Igualdad relativa, eso sí, pues no dudaron en concertar alianzas con familias de rango ligeramente inferior pero de notable riqueza a fin de situar a los hijos segundones sin que la calidad familiar se viera demasiado rebajada, como sucedió con Francisco de Cepeda Toro. No obstante, en estos casos la diferencia nunca era excesiva y siempre se disimulaba con habilidad, algo imprescindible para dar salida a nuevas líneas colaterales que sirvieran de reserva en caso de extinguirse la rama primogénita, sobre todo cuando interesaba beneficiarse del trepidante proceso de ascenso social en el que se hallaban inmersos sus nuevos parientes. La prueba está en los matrimonios que los Cepeda organizaron aprovechando los contactos que habían hecho al ingresar en el cabildo de Sevilla o en la Real Maestranza de Ronda,

pues gracias a ellos entablaron sólidas alianzas con la aristocracia de nuevo cuño que se estaba forjando al calor del comercio con Indias y el tráfico ganadero de la serranía, cuyo éxito pronto quedaría demostrado por la concesión de diferentes títulos nobiliarios.

El objetivo de la reproducción material se hallaba implícito asimismo en sus estrategias matrimoniales, y no sólo a través de las uniones con ricas herederas, sino también gracias a los matrimonios consanguíneos y a los celibatos definitivos inducidos. En cuanto a los primeros, su principal función era la de combatir los efectos de las continuas particiones hereditarias, además de reforzar la cohesión entre las distintas ramas del linaje, pero la desmesura con que esta línea en concreto recurrió a los casamientos entre parientes apunta a una necesidad muy específica, cual era afianzar su posición hegemónica en tierra extraña; una vez conseguido este objetivo, en cambio, los Cepeda se dedicaron de nuevo a expandir sus horizontes relacionales y a trabar alianzas que aportaran sangre nueva y otros contactos estratégicos, a menudo incluso a través de alianzas dobles, lo cual demuestra la extraordinaria versatilidad de sus estrategias matrimoniales, al servicio de los imperativos de la perpetuación familiar en todo momento. Con respecto a la inducción de celibatos definitivos, su principal función era la de preservar las bases materiales de la familia limitando el número de dotes y asegurando la reversión de las legítimas al fondo común por falta de descendencia, lo que de paso evitaba el descenso social que se habría derivado de casar a todos los hijos con menos respaldo económico; si al celibato se llegaba además por la vía de la ordenación eclesiástica, como era lo más frecuente entre los Cepeda, también se incrementaba el prestigio del linaje y se diversificaban los resortes de su poder, por lo que resultaba de gran eficacia como estrategia de reproducción social.

Inevitablemente, resulta casi imposible identificar otras estrategias tan completas como las matrimoniales, ya que sólo a través de ellas podía garantizarse la continuidad biológica de la que dependía todo proyecto de perpetuación social.

Cierto es que las demás tendían a orientarse hacia fines más específicos y delimitados, pero sería un error interpretarlas únicamente en función de sus objetivos más inmediatos, porque tras cada acto se esconden multitud de variables que sólo vistas en perspectiva permiten obtener una imagen más o menos aproximada de la realidad de los comportamientos sociales. Pongamos por ejemplo las estrategias económicas que los Cepeda desarrollaron a lo largo de aquel siglo y medio, empezando por las que afectaban a la transmisión de los bienes: en principio, parece seguro que prácticas como la fundación de mayorazgos o la canalización de las herencias de los hermanos solteros hacia el primogénito respondían a la voluntad de concentrar el mayor porcentaje posible del patrimonio en un solo heredero. Una lectura literal no iría más allá del aspecto estrictamente económico, pero lo cierto es que la salvaguardia de los bienes materiales no tenía más sentido que conservar para la posteridad un resorte de poder invaluable, por lo que su verdadero fin no era la reproducción material que garantizaba en primer término, sino perpetuar su posición de dominio social.

Por otra parte, los datos registrados en las fuentes apuntan al mismo tiempo en una dirección aparentemente opuesta, como es la compensación de los desequilibrios que se seguían de concentrar el patrimonio familiar en el menor número posible de herederos: en efecto, si lo importante fuera el hecho en sí de transmitir intacta la riqueza, difícilmente podría explicarse ese interés por resarcir del perjuicio causado a los demás miembros de la familia, ya que en términos materiales resultaba contraproducente. La clave está en la cultura del linaje que servía de base al sistema social, pues en ella todos los miembros de una familia participaban de la consideración que disfrutara su grupo colectivamente y, por lo mismo, los honores o deshones individuales afectaban también al resto, de modo que no se podía privar a nadie de los medios necesarios para vivir conforme a la calidad de su sangre. Precisamente a fin de evitar que esta medida solidaria resultara gravosa para la adecuada reproducción de su casa, los Cepeda pusieron en práctica otras estrategias destinadas a incrementar su patrimonio y la rentabilidad

de cuanto ya tenían, fuera invirtiendo en actividades crediticias, adquiriendo nuevos bienes raíces o incluso homogeneizando sus explotaciones, lo que en cierto modo salvaba la aparente contradicción que generaban sus ardidés sucesorios.

No es sencillo encontrar estrategias que obedecieran exclusivamente a un solo fin, ni siquiera las que parecían estar orientadas sólo a incrementar el reconocimiento social de la familia, como podían ser la monopolización de cargos en la administración civil y eclesiástica, el acceso a oficios perpetuos o la integración en corporaciones elitistas. Analizadas con más detenimiento, sin embargo, algunas de ellas se desvelan más complejas de lo que parecen a primera vista, sobre todo cuando se descubren sus conexiones con las distintas estrategias de las que hemos hablado hasta ahora: en el caso de las matrimoniales, por ejemplo, parece que la inserción en el cabildo o la maestranza proporcionaba una oportunidad inmejorable para entablar contacto con otras redes relacionales y sentar las bases de nuevas alianzas entre familias de poder, y, en el de las estrategias económicas, el acceso a determinados cargos resultaba ventajoso por la ocasión que brindaban para gestionar los recursos públicos en su propio interés económico.

Complejas, inextricables y sumamente efectivas: así eran las diferentes estrategias practicadas por las familias de la élite para reproducir su dominio social. No obstante, a todo esto debe añadirse una particularidad, aún más llamativa si cabe, como la especialización que se advierte entre los diferentes miembros de la red familiar a la hora de ejecutarlas, determinada al parecer por un criterio tan poco flexible como la sangre. Por lo que se deduce del ejemplo de los Cepeda, sólo quienes la compartían tenían derecho a heredar y transmitir los bienes simbólicos y materiales que conferían su identidad al linaje, incluyendo el apellido, el patrimonio y los derechos a determinados cargos y oficios, y en consecuencia eran también los únicos obligados a sacrificarse por el bien común de su reproducción. Por esta razón se destinaban unos hijos al matrimonio mientras que otros debían mantenerse célibes, aunque el estado asignado fuera contrario a las inclinaciones personales;

también por este motivo, la elección de los cónyuges, los conventos en los que profesaban o los cargos a los que optaban debían someterse a la patria potestad, único garante del correcto funcionamiento del sistema junto con el principio de la responsabilidad colectiva y solidaria de la familia.

Fuera de los límites de la sangre, en cambio, los derechos eran distintos y en consecuencia también lo eran las obligaciones: en el plano horizontal, las familias de poder aspiraban al objetivo común de reproducir sus privilegios y cerrar filas para impedir la alteración de la jerarquía social, de ahí que sus alianzas matrimoniales o de simple amistad y colaboración resultasen imprescindibles. Ahora bien, ello no les daba autoridad para interferir en la gestión de los elementos identitarios de sus parientes políticos, algo que se aprecia perfectamente en la minuciosa descripción de los bienes que aportaba cada cónyuge al matrimonio, o en el hecho de que se respetara una especie de reserva patrimonial que sólo se transmitía por las líneas femeninas a través de la dote, pues al fin y al cabo constituía un intento de mantener parte de la identidad material de las familias aliadas. En un tercer nivel, los lazos contraídos verticalmente a través del parentesco espiritual o la dependencia entrañaban solidaridad y el sentimiento de pertenecer a un mismo grupo, pero no implicaban derecho alguno, pues ni siquiera el padrinazgo comportaba compromisos legales en cuanto a la sucesión hereditaria, a diferencia de lo que sucedía con los lazos de sangre.

El hecho de que la esencia de las relaciones sociales comportase derechos y obligaciones diferentes explica el éxito de un sistema jerárquico y elitista como el de la sociedad española durante los siglos modernos, sobre todo porque el discurso cultural construido para legitimar el predominio de los grupos privilegiados hacía que las desigualdades pareciesen fruto de las leyes naturales y no de la voluntad humana. Por su parte, la experiencia demostraba que la asignación de papeles diferenciados era imprescindible para la adecuada reproducción del orden social en todos sus niveles organizativos, comenzando por la familia: el ejemplo de los

Cepeda, sin ir más lejos, manifiesta claramente cuán estratégica resultaba la complementariedad de sus relaciones sociales para dar continuidad a su posición de poder, hasta el punto de que ni siquiera las hondas transformaciones que empezaron a producirse a finales del siglo XVIII lograron que las redes familiares perdieran un ápice de su capacidad para estructurar el sistema social.

Evidentemente, las revoluciones liberales de la primera mitad del XIX contribuyeron a acelerar el proceso de descomposición al que se hallaba sujeto el sistema del Antiguo Régimen desde hacía décadas, y no cabe la menor duda de que muchos de los cambios legislativos que se produjeron entonces estaban llamados a alterar sustancialmente los principios por los que se ordenaba el sistema social. Desde el punto de vista de la familia, las medidas más controvertidas serían la privatización de la propiedad a través de las sucesivas leyes de desvinculación, la liberalización del sistema político y la progresiva injerencia del Estado en las competencias tradicionalmente reservadas a la patria potestad, sobre todo en lo que se refiere al matrimonio, pues todas ellas afectaban directamente a los pilares en los que se basaban sus estrategias de perpetuación. De hecho, entre los Cepeda se advierten algunos comportamientos aberrantes que parecen ser consecuencia directa de estos cambios y que, en la práctica, reflejan un cierto debilitamiento de la solidaridad colectiva y de los mecanismos coercitivos que permitían el ejercicio del dirigismo familiar; no obstante, se trata de casos muy puntuales que apenas tuvieron continuidad, por más que se mantuvieran los condicionantes que los habían favorecido.

Cuando Felipe de Cepeda falleció en 1851, su familia no sólo continuaba contándose entre las principales de Osuna y las tierras del actual Condado onubense, sino que había progresado hasta convertirse en una de las más prominentes de todo el suroeste andaluz y en pocas décadas daría el salto a los puestos más elevados de la política nacional. Así pues, las transformaciones de aquellos años no menoscabaron su poder en absoluto, merced a la extraordinaria capacidad de

adaptación que demostraron en sus estrategias de reproducción social: es difícil saber en qué medida cambiaron las que afectaban a las alianzas matrimoniales porque dependían del tempo propio del cambio generacional y éste no encaja exactamente con la división que planteamos al acotar la amplitud de esta tesis. En cambio, su reacción fue mucho más inmediata con respecto a la quiebra del sistema político tradicional: de mantenerse casi siempre al margen de los oficios concejiles pasaron primero a involucrarse en las tareas municipales, sobre todo a partir de los primeros conatos reformistas del reinado de Carlos III y más abiertamente aún cuando las revoluciones liberales dejaron patente que el rumbo de la sociedad dependía de lo que se decidiera en la arena política. Más tarde, sin embargo, apostarían por una mayor cautela que se mantuvo invariable con cada paso del absolutismo al liberalismo y viceversa, recelosos de los extremos represores que habían presenciado y de los que se salvaron únicamente por la solidaridad de los grupos de poder.

En resumidas cuentas, aunque la limitación natural de un trabajo de estas características y de sus fuentes disponibles forzosamente deja fuera un cierto conjunto de perspectivas que pudieran haber completado o matizado algunas de las conclusiones aquí expresadas, bien puede decirse que la familia Cepeda, en el siglo y medio o tres generaciones en que la hemos abordado, constituye una buena maqueta representativa del funcionamiento de la sociedad tradicional a través del entrelazado de sus redes relacionales, sus complejas jerarquías y sistemas de dependencia, sus estrategias de dominio y perpetuación y los juegos simbólicos del prestigio en que cimentaron un predominio que juzgaron natural. Sin este intricado sistema de redes y líneas de poder horizontales y verticales no puede entenderse en profundidad la consistencia de las formas de organización social del Antiguo Régimen y su desafío en el tiempo a las innumerables tensiones que generaron y les acometieron. De la misma manera, sin tener en cuenta la ductilidad de sus prácticas y su extraordinaria capacidad de adaptación a los cambios políticos y jurídicos del siglo XIX, es imposible comprender cómo los modos de distribución de la riqueza y

de la preponderancia, en que la familia desempeñó un papel cimentador, se extendieron por capilaridad bajo los procesos de conformación del mundo contemporáneo.

Apéndices

Apéndice nº 1: Capitulaciones matrimoniales de Francisco de Cepeda Toro y Ana de Paz Osorno (1729)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios Verdadero, que vive y reina por los siglos de los siglos, y en nombre de la señora de los ángeles, María Santísima, madre de Nuestro Redentor y Señora Nuestra, concebida sin mancha de pecado original desde el primer instante de su ser, amén. Sépase por esta escritura de capitulaciones matrimoniales cómo nos, don Juan de Cepeda, caballero del Orden de Santiago, alcaide y regidor perpetuo de la villa de Osuna, y doña Teresa Ángela de Toro, su legítima mujer, don José de Cepeda Toro, hijo de los nunciados [sic] y regidor perpetuo de la ciudad de Bujalance, teniente de alcaide y regidor perpetuo de la citada villa de Osuna por el referido su padre, y don Francisco de Cepeda Toro, hijo de los dichos don Juan de Cepeda y doña Teresa Ángela de Toro, todos de la una parte; y de la otra don Juan Salvador Osorno, comisario del Santo Oficio, beneficiado propio de la parroquial de Señor San Bartolomé de esta villa, don Fernando de Paz Medina, gobernador y justicia mayor de esta villa y la de Palos de la Frontera, alcaide de su castillo y fortaleza, y doña Ana de Paz y Osorno, hija legítima del dicho don Fernando de Paz Medina y de doña Gabriela Osorno, hermana que fue del dicho don Juan Salvador Osorno, mi tío, decimos que por cuanto en honor y gloria de Nuestro Señor y para su mayor servicio tenemos tratado que el dicho don Francisco de Cepeda Toro contraiga matrimonio *in facie ecclesie* con la dicha doña Ana de Paz y Osorno, y al tiempo de este contrato se había ofrecido por una y otra parte porción de caudal para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio y portarse de vivir con la decencia correspondiente a nuestra calidad, todo lo cual queremos reducir a capitulaciones judiciales con expresión e individual de lo que por ambas partes está estipulado, y poniéndolo en ejecución nos convenimos a los tratados siguientes:

Primeramente que yo, el dicho don Francisco de Cepeda Toro, ofrezco y doy mi fe y palabra contraer matrimonio con la dicha señora doña Ana de Paz y Osorno

en todo el mes de mayo próximo venidero de este año, precediendo las moniciones y demás requisitos prevenidos por el Santo Concilio de Trento, y no otra alguna será mi esposa y mujer, y lo afirmo.

Lo segundo, que yo, el dicho don Francisco de Cepeda Toro, atendiendo a las circunstancias de dicha señora doña Ana de Paz y Osorno, para su mayor lustre y calificación y sucesiones que Dios Nuestro Señor fuere servido darle, la doto en dos mil ducados que hacen veintidós mil reales de vellón, que confieso tienen cabimiento en la décima parte de mis bienes y haberes legítimos, y en su defecto los señalo y sitúo en los que en adelante adquiriere o heredare, de cuya cantidad le hago gracia y donación para perfecta y irrevocable que el derecho llama ínter vivos, cerca de lo cual renuncio las leyes de Alcalá de Henares y la que habla de los quinientos áureos y las demás de este caso, y desde ahora hago insinuación ante la justicia de esta villa de esta escritura para su aprobación, y doy poder a dicha señora doña Ana de Paz y quien su causa representare para que de lo mejor y más bien parado de dichos mis bienes y herencias elija hasta en la referida cantidad, los cuales quedan y los deyo obligados por especial y expresa hipoteca y con privilegio de bienes dotales para que de ellos se cobren y me obligo a que si el matrimonio que hemos de contraer fuere disuelto por muerte o vida en alguno de los casos que el derecho permite, pagaré a dicha señora doña Ana de Paz o quien su causa representare los dichos dos mil ducados como si hubieran entrado en mi poder por su dote, respecto de hacerla en donación por causa honorosa, excluida y voluntaria, y como mejor se pueda afianzar por derecho y con cláusula de constitución en forma para que a ello se me pueda apremiar.

Yo, el dicho don Juan de Cepeda, por mí y en nombre de la dicha doña Teresa Ángela de Toro, mi mujer, y en virtud del poder que me dio en la villa de Osuna, de donde somos vecinos, y otorgó ante Francisco López Libero en veintiún días de este presente mes y año, y en nombre del señor don Antonio José de Cepeda, mi hermano, del Consejo de Su Majestad, en el Supremo de Castilla, y en fuerza de su

carta recibida con fecha en la villa y corte de Madrid a dieciocho de este citado mes y año, que lo esencial de dicha carta que sobre este asunto habla consta de testimonio dado por el presente escribano que a la letra con el citado poder es como sigue –aquí el poder y testimonio–, usando de las facultades que por dicho poder y carta se me confieren, yo y la dicha mi mujer, de mancomún y a voz de uno y cada uno de por sí, in sólido renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de *duobus rex debendi*, y las *autentica presentis* o cita de *fide ius oribus*, división y extorsión, y demás de la mancomunidad y fianza, nos obligamos entregar al dicho don Francisco de Cepeda Toro, nuestro hijo legítimo, luego que se efectúe el referido matrimonio, doce mil ducados que hacen ciento veintidós mil reales de vellón en cuenta de ambas legítimas, paterna y materna, y los daremos en bienes raíces, alhajas de oro y plata, trigo, cebada y prendas para su adorno, a cuyo pago se nos pueda apremiar en fuerza de esta escritura, y el juramento de quien la presentare, en quien lo dejamos diferido, sin otra prueba, de que le relevamos; y yo, el dicho don Juan de Cepeda, en nombre del dicho señor don Antonio de Cepeda, mi hermano, por quien presto voz y caución de grato y raptor a manera de fianza, so expresa obligación que para ello hago de los propios y rentas de dicho señor, a que pasará por lo aquí contenido como me lo previene por la citada carta, mando y doy al dicho don Francisco de Cepeda, mi hijo, graciosamente sin interés alguno una de las dos mercedes de hábito que Su Majestad, Dios le guarde, ha hecho al referido señor don Antonio, mi hermano, cuyo señor queda y ha de ser obligado a costear el paso de dicha merced para que recaiga en el dicho mi hijo, cuya manda le hago por causa de honorosa, irrevocable y por donación o por otro mejor remedio que el derecho disponga, y se ha de poder apremiar a dicho señor al cumplimiento de esta manda en virtud de esta escritura.

Y yo, el dicho don José de Cepeda Toro, vecino que soy de la citada villa de Osuna, hermano del dicho don Francisco de Cepeda Toro, le mando por causa honorosa y donación ínter vivos, irrevocable desde el día que se efectuare el citado casamiento por los de la vida del dicho mi hermano, unas casas principales que yo

tengo y poseo en la ciudad de Sevilla, en la calle del Peladero, donde dicen el Correo Viejo, que las poseo como alhaja del vínculo que fundó mi bisabuelo, don Juan de Torres-Montes, para que las pueda vivir desde el citado día, arrendarlas y valerse de su producto, sin que por eso me haya de dar ni yo le pueda pedir cosa alguna, porque se las doy vitaliciamente sin interés, y sólo a fin de que pase con la decencia correspondiente a su calidad.

Y yo, la dicha doña Ana de Paz y Osorno, empeño y doy mi fe y palabra de contraer matrimonio en todo el mes de mayo venidero de este año con dicho señor don Francisco de Cepeda, presidiendo ante todas cosas lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, y no presidiendo impedimento canónico no será otro mi esposo y marido, como lo protesto.

Y yo, el dicho don Fernando de Paz Medina, me obligo a dar por dote y caudal conocido a la dicha doña Ana de Paz y Osorno, mi hija, cuatro mil ducados que hacen cuarenta y cuatro mil reales de vellón, luego que se efectúe el referido casamiento, los mismos que yo recibí en dote cuando contraí matrimonio con doña Gabriela Osorno, su madre y mi primera mujer, y más le entregaré todo lo que he recibido por razón de herencia que le pertenece de la señora doña Antonia de Osorno, su tía, todo lo cual entregaré en bienes raíces, muebles, semovientes, joyas de playa y oro, alhajas de ropa y otras de su adorno, a lo que se me ha de poder ejecutar en virtud de esta escritura.

Y yo, el dicho don Juan Salvador Osorno, presbítero, vecino que soy de esta villa, mando, quiero y es mi voluntad que efectuado que sea el dicho casamiento haya y goce la dicha doña Ana de Paz y Osorno, mi sobrina, desde el día que yo fallezca en adelante todos los bienes que yo tengo y entonces se hallaren ser míos, sin separación de cosa alguna, pues desde ahora la nombro por mi única y universal heredera, como si fuera mi última disposición, y porque es mi ánimo que todos los bienes raíces que de presente tengo los haya y goce vinculados, de forma que tengan permanencia y no se puedan desunir, y que a este fin tengo concebido hacer el

referido vínculo o mayorazgo con facultad de Su Majestad o última disposición mía y pueden los futuros contingentes no darme lugar a ello, desde ahora los vinculo, uno y dego inseparables para que no se puedan vender ni enajenar, y los poseedores subsecuentes sólo hayan de gozar la posesión, sus frutos y rentas, dejando la propiedad para los que se siguieren, y doy poder a la dicha doña Ana de Paz y Osorno, mi sobrina, para que en caso de que yo fallezca sin hacer el referido mayorazgo o vínculo, lo haga la susodicha con inventario de todos dichos bienes, llamándose por primera poseedora y a su descendencia recta de hijos y nietos, y después de fenecida ésta haga los llamamientos que le pareciere en parientes suyos ascendientes. Y en caso de hacer yo el referido mayorazgo o vínculo, se ha de estar precisamente a lo que yo hiciese y cláusulas que dejare instruidas, independientemente de llamar en primer lugar y grado a la dicha doña Ana de Paz y Osorno, mi sobrina, y a sus hijos, nietos y demás descendientes, sin que pueda llamar yo a otros ni a otras primero hasta que se haya acabado la dicha línea recta, y lo que en contrario hiciere no valga por ser este contrato preciso hecho en estas capitulaciones, sin el cual no tuvieran subsistencia y más cuando es mi ánimo que la dicha mi sobrina se mantenga con la decencia de su calidad, para cuyo fin le hago esta manda por causa honorosa y donación irrevocable que el derecho llama ínter vivos, para que no me sea facultativo separarme de lo que dicho es, desde ahora hago insinuación a la justicia real de esta villa y la he por insinuada, y declaro que no tengo herederos forzosos para impedirme mi voluntad. Y porque dichos bienes los he de usar y disfrutar durante mi vida, desde ahora señalo por alimentos a la dicha doña Ana de Paz y Osorno, mi sobrina, quinientos ducados de renta en cada un año, que hacen cinco mil quinientos reales de vellón, los ha de empezar a gozar desde el día que se celebrare el referido matrimonio hasta que posea dicho mi caudal, y se los señalo y sitúo sobre la dehesa que llaman de la Ruisa, que tengo y poseo por mía propia en término de la villa de Niebla, de cuyos arrendamientos habrá de percibir la dicha mi sobrina o quien su causa representare los dichos quinientos ducados; en caso de no arrendarla yo por disfrutarla con mis ganados, le habré de dar y pagar los dichos quinientos ducados de mi propio caudal, a que se me ha de poder obligar en

fuerza de esta cláusula, pues también le hago esta manda por causa honorosa irrevocable.

Ítem es condición que en llegando el caso de que a nos, el dicho don Francisco de Cepeda Toro y doña Ana de Paz y Osorno, se nos entregue el capital y dote ofrecido, hemos de otorgar la escritura de recibo competente una parte a favor de la otra, con las cláusulas y condiciones necesarias para su validación y que en semejantes contratos se suelen hacer.

Ítem es condición que todo lo aquí capitulado por nos los otorgantes lo hemos de cumplir y guardar literalmente como va escrito, sin interpretación alguna, pena de dos mil ducados que ha de pagar la parte inobediente o que se retractare de lo estipulado, la mitad para la parte obediente y la otra mitad para la cámara de Su Majestad, como pena convencional, y se ha de poder apremiar a la paga por todo rigor de derecho en virtud de esta escritura, sin otro instrumento sobre lo que renunciamos la cláusula de rpto manente pacto y las demás que hablan en esta razón.

Con cuya condición y cláusulas expresadas que hemos de cumplir todos los otorgantes invariablemente, nemine discrepante, cada uno todo lo que nos toca y va expresado, nos obligamos con nuestros bienes habidos y por haber, y damos poder cumplido a los jueces que según derecho de nuestras causas puedan y deban conocer para que a ello nos apremien por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la que en forma. Y el dicho don Juan Salvador Osorno renuncia el capítulo de *suam de penis*, los contrayentes don Francisco de Cepeda Toro y doña Ana de Paz y Osorno, en presencia de los dichos señores don Juan de Cepeda y don Fernando de Paz, nuestros padres, habida la venia que le pedimos, nos concedieron y hemos aceptado y en fuerza de ella hemos otorgado esta escritura, juramos en forma de derecho no oponernos al todo ni parte de ella, ni desviarnos de lo contratado alegando nuestra menor edad u otra causa que tenga fuerza de ley, pues todas las

favorables dejamos en este caso revocadas y ahora nuevamente las renunciemos con particularidad, que es fecha en la villa de Villalba del Alcor a treinta días del mes de enero de mil setecientos y veintinueve años, y los otorgantes, a quien yo el escribano público y del cabildo de esta villa doy fe conozco así lo otorgaron, estando en las casas de dicho señor don Juan Salvador, y firmaron siendo testigos el señor don Alonso Pérez Coronel, cura, don Miguel Beltrán y don Miguel Caballero, vecinos de esta villa.

Doña Ana Leonarda de Paz y Osorno = Don Francisco de Cepeda Toro = Don Juan de Cepeda = Don Juan Salvador Osorno = Don Fernando de Paz Medina = Don José de Cepeda Toro = Por ante mí, Pedro Pascasio Tirado.

(APNLPC, leg. 1.649, ff. 12r-17r)

Apéndice nº 2: Dedicatoria a José de Cepeda Toro (1736)

Al señor don José de Cepeda, Toro y Torres-Montes, alcalde ordinario por el estado noble de esta villa de Osuna, alcaide de su fortaleza y su regidor perpetuo por el rey nuestro señor.

En contenciosa lid de afectos, batallaba yo entre mí mismo, discurriendo, qué razón (habiendo tantas) pudiera servir de motivo a encaminar, dirigir y dedicar estos atezados rasgos a la protección de vuestra merced sin pasar por el rubor de inadvertido, o por la calumnia de audaz ignorante; porque cuando la víctima no tiene proporción con el objeto a quien se ofrece, se expone a los riesgos del desprecio, o a que se desvanezca en humos cuanto intenta obsequiar en inciensos; nada tan improporcionado como este leve papel por sí y por su autor, mas me dejaba llevar de mi albedrío, que me inclinaba de su libre voluntad, la que con tantos yerros se iba a la sombra de vuestra merced, atraídos ellos del poderoso imán a que tenía esta oculta propensión, y esto prepondera mucho para mi dictamen.

Si miraba a mi interés propio, para que no me ofendiesen calumniadores, lo hallaba forzoso; pues valiéndome de tan gran laurel, me libraba del horrisono fragor de los cínicos, que con el estruendo de su tonante furia, más que en perjuicio de rayos, resuenan sus voces asombrando, cuanto oscureciendo, porque sus luces más deslumbran que aclaran.

Admiraba en vuestra merced prendas, partes y circunstancias que me obligaban sin violencia a esta determinación, cuando hallaba en vuestra merced las que advirtió Quintiliano que han de adornar al protegente [sic], nativas y adquiridas, como son en vuestra merced el talento, prudencia, entendimiento, juicio y agrado, todo adornado de mesura, modestia, circunspección, afabilidad, especial para los buenos, seriedad y benignidad para todos: y si lo conciso de este papel permitiera periodos dilatados, sin sonrojar la gran modestia de vuestra merced, fuera pregonera mi voz no de afectos ciegos, sino de argónicas aclamaciones, que en

realidades profririeran muchas más; que sólo el Timantino velo en las lobregueces de sus sombras las puede contener.

Si advertía a vuestra merced hoy en el primer empleo, que esta villa confiere a sus conscriptos; como digno de obtenerlo lo veneraba mi atención, pues lo esmalta con tantas operaciones justas, lucidas, políticas y religiosas, y aun por tan alto motivo obligado con mayor empeño a proteger este papel.

Con que en tan gran pugna hallé que mi albedrío elegía lo mismo que yo quería y me estaba bien, y así, me convencí animado del favor de vuestra merced a que fuese este papel, no Ícaro, ni Faetón desvanecido, que entre radiantes luces peligrase a vista de sus lucimientos, sino Tercites aspernible [sic], que buscase de su fealdad el disimulo en perfecciones extrañas.

Solicito Alejandro, que me proteja, Octaviano, que me libre, Dioniso, que me atienda, Domiciano, que me ampare, Vespasiano, que no me desprecie, Severo, que me oiga, y Mecenas, que me apadrine; porque habiendo delinquido contra el consejo de Horacio Flaco, donde avisa que los entendimientos, antes de parir sus conceptos, lo reserven, no tan sólo nueve meses, como ejecuta la naturaleza, mas años enteros, estas palabras: *Novum pramatur in annum*, y lo advirtió San Jerónimo diciendo de Virgilio:

Quos libros susos, quasi ursarum factus, lingua compofuerit, o lambendo fecerit ese meliores, que en los libros se ha de hacer lo que la osa en su informe parte, rumiarlos y repasar sus letras, que así hizo Virgilio para sacarlos a la luz pública. Forzoso es corran mis cláusulas con tantos yerros como letras, acuérdome muy bien de la disculpa, que le dio a Apeles Pistilio, su discípulo, que trayéndole una pintura en que debía de estar confiado, le dijo que estaba hecho con de prisa, a que le respondió el maestro, ya lo dice ella, sólo pueden servir de disculpa mandatos superiores.

Dame confianza, no osadía, el que al oír el nombre de vuestra merced el más temerario mordaz se contendrá, y el más crítico se suspenderá, Aristarcos y Zoilos enmudecerán: las piedras preciosas, o mentidas reciben el valor y estimación del dueño que adornan, y en sus aras resplandecen, pues las aquilata su celsitud; así estas letras, puestas y colocadas en las aras de las manos de vuestra merced les dará esplendor, pues tiene tan sublimes respetosas circunstancias aun para dar mayores lucimientos.

Las excelentes prendas heredadas, que influyen las antecedentes referidas, difusas y derramadas por las venas de vuestra merced, son tan notorias que juzgo las agravia el que las fía a encomios limitados, cuando se ven orladas de tan preclaros héroes en todos sus empleos y estados, con esplendor y ejemplos de virtudes; tanto, que aún el cálamo nilónico más bien tajado se quedará corrido y aun cortado: ni en laconismo se pueden cabalmente proferir sin ser culpables las voces, que se omitan. Permítasele a mi pluma que dé un vuelo rápido por tan alta esfera, donde quede, si no lucido, con vanidades de audaz, porque como en la Vía Láctea, las muchas luces se ofuscan unas con otras, sin ser errante ninguna; sólo me alienta lo que un político dijo, que no fuera grande el asunto de quien se dijese todo; y así sólo diré algunos ascendientes de vuestra merced, no todos, que fuera imposible (no molesto), pues todo lo ejecuto por mi gusto, no por otra razón, ni aun congruente que sea precisa al esplendor de vuestra merced, pues es inconcusamente notorio a toda España.

En el reino de León yace la ciudad de Astorga, a orillas del río Juerto, antiquísima ciudad, tuvo, siendo convento jurídico, doce pueblos de jurisdicción, que el uno de ellos era la villa de Cepeda, por su cercanía, cuyo solar fue de los antiguos Cepedas, si no es ya haber tomado ella su apellido de estos caballeros, por haber tenido aquel señorío, dividida en diferentes ramas esta cepa, pobló la Europa y la América; otra rama o el mismo tronco se mantuvo en este lugar, siendo señores de él hasta que con ciertos pleitos don Enrique, conde de Trastámara, y quizá por leales a

su rey legítimo don Pedro, salieron de allí y pasaron a Tordesillas, donde construyeron nuevo solar, dando ilustrísimos sujetos a la posteridad. No es mi ánimo tratar genealógicamente la preclara familia de vuestra merced, que fuera agraviarla en el breve resumen de una dedicatoria, ni se fiara tanto asunto de pluma tan mal cortada, habiéndola delineado el plectro de la mejor lira de Apolo, que se le hace agravio no salga a sus luces, mas permítasele a mi afecto, que tal vez un lunar hace más hermosa la imagen, y más linda la que es preciosa.

Alonso Sánchez de Cepeda, habiendo pasado a vivir a Ávila, quedó cuasi cepa de la que tan antigua es, y tan preclara familia se ostenta, quedando bisabuelo de Santa Teresa de Jesús, y vuestra merced en séptimo grado con la santa, honra del linaje de vuestra merced, maestra de sabios, fundadora de su esclarecida religión, ilustrada del Espíritu Santo y gran de primera clase en los altares del Rey de Reyes, doctora de las arcanidades del Impíreo, de quien han aprendido sabios, prelados y santos. Perdóname, santísima doctora, que no alcanza mi vuelo a tu radiante lucir, pues sólo tu pluma puede decir de ti misma, y con tu perspicacia registrar tus luces.

Fue Francisco Álvarez de Cepeda hijo de Juan Sánchez de Toledo y Cepeda, hermano del dicho antes Alonso Sánchez de Cepeda, y fue padre de Diego de Cepeda, que fue el primero que vino a esta villa de Osuna, con el parentesco conocido de primo hermano de dicha Santa Teresa, y quedando quinto abuelo de vuestra merced obtuvo el empleo honroso de alférez mayor de la villa de Estepa y gobernador de ella por la religión de Santiago, cuya encomienda era.

Vuelto a Osuna murió en ella, dejando por hijo a Francisco de Cepeda, teniéndolo en tanto aprecio los señores de esta villa, que quisieron ser padrinos de su boda el señor marqués primero de Peñafiel, que fue después segundo duque de Osuna, y la señora excelentísima duquesa doña Ana de Guzmán, obtuvo diferentes empleos en esta villa de la primera estimación en el estado de hijosdalgo, y le confirió su excelencia la alcaidía de la Puebla de Cazalla, en atención a sus méritos.

Don José de Cepeda, bisabuelo de vuestra merced, ejerció el puesto de capitán de infantería, y con el cariño (de más de sus nobles procederes) de haber sido ahijado del señor marqués de Peñafiel y de don Juan Jacinto Girón, llamado así por su padre, cuarto duque de Osuna, lo hicieron adjunto de sus estados, donde manifestó la sangre noble que le acompañaba y talento de que le dotó Dios, habiendo litigado su ejecutoria acabó de organizar su escudo de las armas antiguas con un león y dos lebreles.

Fue su hijo don Pedro de Cepeda, abuelo de vuestra merced. Era menester más delicada, bien cortada pluma, para haber de tratar circunstancias que más son par admiradas que para referidas. Muchas veces le oí a mi padre y nos hablar del talento, de la prudencia, del desembarazo y gran expediente que tenía aun en los negocios más arduos: rejoneó con valor y destreza, aunque no faltaba quien entrase a la par de la fortuna, y advirtiéndole tan preclaras circunstancias el excelentísimo señor duque de Osuna, fío a su cuidado y desvelo el peso de su gran de estado, confiriéndole el título de gobernador, que ejerció muchos años, con el acierto que correspondía a tan singulares prendas; fue el primer alcaide y regidor perpetuo de su familia, que obtuvo de su tía doña Ana de Vega, desde ahora vinculado. Los egipcios rendían adoraciones a Harpocrato, o Serapis, y los romanos a Angerona, pintando su simulacro con el índice en los labios, en que daba a entender se callase que había sido humano, quien tenía visos de divino, y que no eran merecedores a encomiar su deidad. ¡Idolatría célebre! ¡Ciego error! Mas muy propio de mi asunto y no es menester aplicación. Dejó muy ilustre posteridad, que ennoblecen a esta villa, Andalucía y aun a España, y hablar de todos fuera manifiesta ofensa.

Fue entre todos los hijos el mayor, el señor don Juan de Cepeda, del orden de Santiago, padre de vuestra merced, mas ya reparo lo que advierte Tertuliano: *Omnia dixi, sum virum dixi*.

Preguntando Séneca ¿cómo se alabaría un héroe? Respondió, bastante es decirle al mundo su nombre, y en los Cantares dice el Espíritu Santo: *Lauda post*

consummationem. Porque es cierto parecerá adulación (a lo menos en la inspección de los críticos) o siempre quedará corto, pues los méritos no paran al paso de las operaciones.

Fue don Francisco de Cepeda tío de usted, quien murió con el empleo de capitán en Ceuta, dando su rubicunda sangre por su fe, rey y patria: mucho le costó a Curcio el título de Dentata, a Manlio el de Torcuato, a Coso el de Romano, que no se ganan coronas, ni se consiguen triunfos sino en los riesgos del morir; preguntábanle a Leónidas, rey de Lacedemonia, que por qué los hombres esforzados y valerosos preferían la muerte honrosa a la vida. Y respondió: porque lo uno es acción libre de la naturaleza, y lo heroico del perderla por soberano motivo es de la propia voluntad; viéndole Epaminundas atravesado de las lanzas de los enemigos, preguntó exangüe y exánime ya, ¿está libertada mi patria? Pues ahora nace Epaminundus.

Fue otro hijo el ilustrísimo señor don Juan Antonio de Cepeda. Podía comenzar y concluir con las palabras del profeta Jeremías, que hijo a otro intento: *Cui comparabo te? Vel assimilabo te?* Porque decir en cuatro renglones mal formados lo que es menester muchos y doctos volúmenes, es afear lo que por sí se tiene granjeados sus mayores lucimientos, por notorios y difusos en toda España. Sólo diré fío el Júpiter español de este atlante todas las esferas de sus dominios, seguro de que ni en los mayores vaivenes podía peligrar, ni que dejaran de publicar la grandeza de donde dimanaba; obtuvo una alcaldía en la sala de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, de donde pasó al empleo de oidor en la misma Chancillería, ascendiendo por sus muchos méritos a serlo del Consejo Real de Castilla, y le confió la Majestad del rey nuestro señor don Felipe Quinto, satisfecho de su gran talento (al establecer la Audiencia de Asturias) (que con sólo este nombre se distinguió de su hermano mayor) dándole el superior nombre de regente de aquella Audiencia, honrándolo Su Majestad a fuerza de sus merecimientos, con el puesto de capitán de guerra de las tropas del Principado. Y habiendo perdido la mitad del corazón, arrebatado de la inexorable Átropos de su estimada esposa, la ilustrísima

señora mi señora doña Felipa Laínez y Liaño, se ordenó de sacerdote, y en este estado se le confirió el alto empleo de regente del Consejo de Navarra, de donde fue también gobernador, por título de Su Majestad. Obtuvo en la gran corte de Madrid la plaza honoraria de Consejero con antigüedad; presidió el capítulo general que celebró la religión jerónima, el año de 1729, de mandato del rey nuestro señor, y breve de Su Santidad. Referir sus altas operaciones, lo que lució, lo que resplandeció en tan famosos, honoríficos empleos, ni me es permitido, ni les fuera decente a ellos, cuando es menester volúmenes, que llenaran con su elocuencia, Sénecas, Aristóteles y Césares; falleció su ilustrísima en Madrid dejando llorosos los corazones de todos.

Ceso ya, porque querer reducirlo a breve epítome fuera querer entrar el mar en leve joyo, fuera querer contar las arenas, fuera querer registrar los centros al océano, las hojas a los árboles, y contar sus estrellas del firmamento. Salustio quiso describir las grandezas de Cartago y, viendo lo imposible, dijo, mejor es callar que faltar, pues sólo cabe su grandeza en los imaginarios espacios del silencio.

A vuestra merced consagro y dedico estas mal formadas letras con postrado afecto; admítalas vuestra merced gustoso, pues lo busco mecenas, una dragma [sic] ya tuvo alguna vez inmenso valor, recíbalas vuestra merced por suyas, para que miradas por Telescopio tan grande, sea gigante, lo que mi inhabilidad formó diminuto Pigmeo, librándome de esta forma de caer en la fosa que arman Marfodios, Momos y Críticos, aunque guía un ciego a otro ciego cuando sigue mi ignorancia a mi voluntad.

Dios guarde a vuestra merced y los prospere muchos años, para que su esmero se emplee en heroicidades.

Muy noble y preclaro señor.

Besa la mano de vuestra merced su más afecto servidor,

Don Juan Plácido de Benavides.

(BENAVIDES, Juan Plácido de: *Progresos de la villa de Osuna en la serie de las edades y noticias del escudo de sus armas, que escribía don Juan Plácido de Benavides y consagra obsequioso al nobilísimo señor don José de Cepeda Toro y Torres-Montes*. Córdoba: Casa de Juan de Ortega y León, 1736)

Apéndice nº 3: Separación de derecho de Francisco de Cepeda a favor de la disposición testamentaria de Juan de Cepeda, su padre (1755)

Sépase como yo, don Francisco de Cepeda y Toro, vecino que soy de esta villa de Villalba del Alcor, digo que por cuanto don Juan de Cepeda, caballero del orden de Santiago, alcaide y regidor perpetuo que fue de la villa de Osuna, y doña Teresa Ángela de Toro, su legítima mujer, mis padres difuntos (que Santa Gloria hayan), vecinos que fueron de dicha villa por escritura que pasó en ella ante Francisco López Rivero, escribano público numerario, en trece de octubre de mil setecientos veintinueve emanciparon a don Juan de Cepeda y Toro, clérigo de menores órdenes, su hijo y mi hermano, que era de edad de dieciocho años, y le dieron por cuenta de ambas legítimas ciertas porciones de caudal, y entre otras una de cinco mil ducados para que pagase en cada un año ciento cincuenta ducados de renta vitalicia a doña Josefa, doña Mariana y doña Francisca de Cepeda, religiosas de velo negro en el convento de la Purísima Concepción de dicha villa, sus hermanas y mías, que les habían impuesto de cincuenta ducados cada una al tiempo de sus profesiones, y que entre las posesiones que para el pago de dichos cinco mil ducados se le adjudicaron fue un lagar con veintiséis aranzadas de viña en término de la villa de Aguilar, al partido de los Moriles, con sus vasos, viga y demás pertrechos. Cuya emancipación y entrega fue aceptada por el dicho mi hermano, y que éste, con licencia que en veinticinco de septiembre de mil setecientos treinta, que le dio y otorgó el dicho su padre y mío por ante dicho escribano para que pudiese hacer su testamento por hallarse con enfermedad grave, le dio y otorgó poder al dicho su padre y mío para que lo otorgase por él, y me nombró e instituyó por su único heredero, y en fuerza de dicho poder y de haber fallecido bajo de esta disposición, otorgó el dicho mi padre testamento del dicho mi hermano en veinticinco de octubre de mil setecientos treinta, ante dicho escribano.

Y ante el mismo, por una escritura que otorgó en veintinueve de diciembre de mil setecientos treinta y cinco, hizo relación de otra que en veintiuno de junio de mil

setecientos treinta y uno había otorgado ante dicho escribano, diciendo y relacionando las renunciaciones de dichas sus tres hijas, y que por hallarse con crecida edad, padeciendo diferentes achaques habituales, por cuya razón no podía asistir personalmente al manejo y cobro de su caudal y tener todos sus hijos puestos en estado y haberles otorgado a cada uno seis mil ducados, y que también había hecho relación de la citada escritura de emancipación, y que por haber fallecido el dicho su hijo tenía tratado con las dichas sus tres hijas religiosas hacerles cesión y entrega de los bienes que se expresarían para el pago de sus rentas que gozaban de los dichos cincuenta ducados al año cada una, y con efecto habían sido una mata de seiscientas estacas de olivos, partido de la Sorita, en precio de tres mil seiscientos reales, y el dicho lagar, viña y pertrechos en cuarenta y un mil novecientos diez reales, y asimismo doce candiotas, que todo componía cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve reales de que les había hecho entrega para que los gozasen en usufructo por los días de su vida, y que por el fallecimiento de las dichas sus tres hijas, mis hermanas, la dicha mata de olivos y el dicho lagar, viña y candiotas habían de volver a mí como heredero del dicho mi hermano, porque entonces quedaban libres del pago de dicha renta.

Y continuó el dicho mi padre en dicha escritura diciendo que, considerando que a las dichas mis hermanas por su estado les era muy gravosa la administración de dichas alhajas, de un acuerdo con ellas se había contratado con don Francisco de Toro Sotomayor, su sobrino y yerno, mi primo hermano y cuñado, vecino de dicha villa de Aguilar, que éste las tomase a censo, y que de común consentimiento se habían apreciado dicho lagar, viña y pertrechos en cuarenta y tres mil reales, de que había de pagarles réditos anualmente a razón de 3%, y a mí y demás que me sucediesen. Y en la misma escritura que otorgó el dicho mi padre, por sí y en virtud de poder que me pidió y le di, dijo que por sí, como usufructuario, y en mi nombre como dueño de la propiedad, vendía y daba, como con efecto dio, a censo redimible al dicho don Francisco de Toro Sotomayor el dicho lagar que se componía de veinticinco aranzadas y cuarto de viña, vasos de cocer vino, con todos sus

pertrechos, en precio de los dichos cuarenta y tres mil reales, que habían de quedar impuestos sobre ellos, y obligado el dicho don Francisco de Toro a pagar anualmente sus réditos, que importaban mil doscientos noventa reales, los que con efecto se obligó a pagar el dicho mi primo hermano y cuñado. Y prosiguiendo en dicha escritura con las condiciones regulares, dijo el dicho mi padre en ella que reservaba en mí el dominio directo de las casas, lagar y viña, y el usufructo de ello en las dichas mis hermanas, para la cobranza de los réditos de dicho censo.

Y que después de lo referido, por otra escritura que el dicho mi padre y yo otorgamos en dicha villa de Osuna en dieciocho de septiembre de mil setecientos cuarenta y dos ante Manuel Rangel, escribano público de ella, hicimos relación de la antecedente que va citada, y dijimos que por diferentes causas y razones que en ella se habían expresado, queríamos hacer e hicimos donación al dicho don Francisco de Toro Sotomayor, buena, pura e irrevocable ínter vivos, en propiedad y posesión, de dieciséis mil reales, parte del principal de los dichos cuarenta y tres mil reales de censo impuesto sobre dicho lagar y viña, y de lo que correspondía a los réditos de dicha cantidad, dejándolos éstos reducidos a ochocientos diez reales en cada un año, que correspondían a veintisiete mil reales, hecha la baja de los dichos dieciséis mil reales de principal, y se expresó en dicha escritura que el dicho don Francisco de Toro se había de obligar a favor del dicho don Juan de Cepeda, mi padre, a mi favor y al de mis sucesores, al pago de dichos ochocientos diez reales de réditos correspondientes a los dichos siete mil reales de principal a que quedaba reducido dicho censo.

Y que después el dicho mi padre otorgó dos codicilos ante el dicho Manuel Rangel, el uno del día veintinueve de marzo de mil setecientos cuarenta y tres, en que dijo que este capital de los dichos veintisiete mil reales y otro de once mil contra don Gonzalo de Ayala y sus réditos se partiesen y dividiesen con igualdad entre don José de Cepeda, mi hermano, doña Teresa de Cepeda, mujer del dicho don Francisco de Toro, don Juan, don José y don Pedro de Govantes, sus nietos en cabeza de doña

María de Cepeda, su madre, y yo, y que yo llevase dos partes, una por mí y otra como heredero del dicho don Juan de Cepeda, mi hermano, y que no obstante que en las citadas escrituras de más que había en orden al expresado censo que pagaba el dicho don Francisco de Toro constaba y se enunciaaba pertenecer la propiedad de la alhaja finca de dicho censo a mí, el otorgante, y como tal haber concurrido a la celebración de los instrumentos que en razón de ello se habían otorgado, por cuanto todo había sido con error y equivocación, pues no tenía yo tal derecho ni había ni podía haber de ello título legítimo ni en otra forma, y que sin embargo de dicha equivocación y como si por sí sólo hubiere hecho y celebrado dichos instrumentos de venta a censo, donación y otros cualesquier que en dicha razón hubiese, los aprobaba y ratificaba, y mandó se estuviese y pasase por lo contenido en ellos y en dicha cláusula y codicilo; y otro [codicilo] en veinticinco de noviembre de mil setecientos cuarenta y seis en que dijo que declaraba que con los demás sus bienes libres, de que no había dispuesto, deberían partir sus dos hijos don José y yo, el otorgante, y sus tres nietos, don Juan, don Pedro y don José de Govantes, sus herederos, el dinero, si alguno quedase por su fallecimiento, el principal del dicho censo de mil ducados que pagaba réditos el dicho don Gonzalo de Ayala, su sobrino, y el otro dichos veintisiete mil reales de que los pagaba el dicho don Francisco de Toro, que gozaba en usufructo por su vida doña Francisca de Cepeda, su hija y mi hermana, religiosa en dicho convento de Nuestra Señora de la Concepción.

Y que ahora, con el motivo de estarse tratando de hacer formalmente la partición y división de los bienes del dicho mi padre, se ha visto y reconocido con especial atención la citada escritura de emancipación otorgada a favor del dicho don Juan de Cepeda, mi hermano, y se encuentra que expresamente dice una cláusula de ella que por muerte de la última de las tres hijas religiosas, los cinco mil ducados de principal de las tres rentas vitalicias en que se comprenden cuarenta y un mil novecientos diez reales del valor del dicho lagar, viña y pertrechos, el dicho don Juan de Cepeda y Toro los habría de volver y restituir a sus padres o a sus herederos, por lo que, y que a mi ánimo nunca ha sido ni será tomar ni pretender derechos ni

intereses que legítimamente no me pertenezcan, y que por la referida cláusula se encuentra impunemente el desengaño en que quedó en que por la dicha escritura de emancipación no se le dio al dicho don Juan de Cepeda y Toro, mi hermano, la propiedad del dicho lagar, viña y pertrechos ante sí se expresó lo contrario de que muerta la última de las tres hijas religiosas, había de volver y restituirle a sus padres o sus herederos los mencionados cinco mil ducados en que se comprendían dicho lagar, viña y pertrechos, y haciéndome como me hago cargo del error con que se ha procedido por el dicho mi padre y por mí, que ciega y obedientemente caminé siguiendo su dictamen por conocer su santa y recta intención, y que estaría como cierto en que yo legítimamente debía suceder después de los días de las dichas mis hermanas en los dichos veintisiete mil reales a que quedó reducido el censo de los dichos cuarenta y tres mil reales en que se le dio el dicho lagar, viña y pertrechos al dicho don Francisco de Toro, de mi libre y espontánea voluntad y de mi motu proprio quiero confesar y confieso por cierto y evidente el dicho error y equivocación, y desde luego me desisto y aparto de aquel tal cual derecho que me pueda haber dado y yo haya adquirido por la relación de las citadas dos escrituras de veintinueve de diciembre de mil setecientos treinta y cinco, y de dieciocho de septiembre de mil setecientos cuarenta y dos, que pasaron la primera ante el dicho Francisco López Rivero y la otra ante el dicho Manuel Rangel, a la propiedad de dicho lagar, viña y censo, y quiero que en cuanto a éste quede en de ningún valor, entidad ni efecto dichas dos escrituras, y consiento en que el referido censo de los dichos veintisiete mil reales con los demás bienes que hubiere del dicho mi padre se divida todo desde luego entre los herederos del dicho mi padre en tres partes iguales, una para el dicho don José de Cepeda, otra entre don Juan, don Pedro y don José de Govantes por cabeza y representación de doña María de Cepeda, su madre y mi hermana, como nietos del dicho mi padre, y la otra para mí, el otorgante, con arreglo a su última voluntad, porque primera, segunda y las demás veces que se requieran me aparto de cualesquiera derecho que me pueda haber pertenecido o me pertenezca a la propiedad de los dichos veintisiete mil reales, y en su consecuencia y cumplimiento consiento se haga la referida división de bienes por tercias partes

como llevo expresado, incluyendo en ella los dichos veintisiete mil reales sin atención a la inteligencia en que antes de ahora el dicho mi difunto padre, que Santa Gloria haya, y yo estábamos, pues el dicho mi padre lo conoció y entendió al tiempo de otorgar el dicho su primero codicilo, o a lo menos, si algún tiempo antes lo comprendió no lo explicó hasta entonces, que manifestó el error con que había estado preocupado, y yo claramente ahora lo conozco, confieso y declaro para que en todo tiempo conste y no me pueda aprovechar ni servir de cosa alguna la relación contenida en dichas dos escrituras de venta a censo y donación, ni dé impedimento ni escrúpulo para la formación, seguimiento, conclusión y aprobación de la cuenta, liquidación, partición y adjudicaciones que están proyectando de los bienes, derechos y acciones que quedaron por la fin y muerte del dicho mi padre; antes sí esta declaración y confesión que ahora hago debe servir para quitar en lo futuro las dudas que podían ofrecerse y que conste la verdad en la escritura que se ha de otorgar de dicha partición y división, de la que quiero y consiento que una copia autorizada de la presente escritura se inserte en ella y sirva de instrumento titular a todas las partes coherederas, y que don Miguel de Arizaga Recalde, mi apoderado que representa mi persona mediante el poder que en primero de julio próximo pasado le otorgué en esta villa ante el presente escribano, o el sustituto que hubiere nombrado, proceda a su otorgamiento de dicha escritura de partición convencional, judicial o comoquiera que sea, con dicho requisito de inserción de esta escritura o sin él, como se conviniese con las demás partes coherederas, y en todos los demás derechos y acciones o intereses que me pertenezcan por cualquier título, causa o razón que se haga y practique como quisiere y gustare, pues no tan solamente ha de ser visto no servir de motivo esta escritura que ahora otorgo para revocarle el citado poder, sino que de nuevo se lo ratifico y doy con las mismas facultades y amplitudes, y aun si le faltare algún requisito ha de ser visto que yo quiero que por defecto de él no deje de practicar cuando se le ofrezca para la mayor validación y firmeza de todo ello y a la de esta escritura, y de lo que el dicho don Miguel de Arizaga Recalde o su sustituto o sustitutos si los hubiere nombrado o los nombrare hubieren hecho o hicieren en virtud del dicho poder y de esto que ahora añadido. Obligo mis bienes

propios y rentas habidos y por haber, y doy poder cumplido ejecutorio bastante a los jueces y justicias de Su Majestad, de cualesquier partes que contra mí sobre este particular por derecho puedan y deban conocer para que me obliguen a su cumplimiento, como por sentencia pasada y consentida renuncio las leyes de mi favor y defensa y la general del derecho en forma.

Hecha la carta en la villa de Villalba del Alcor y otorgada estando en las casas de la morada del otorgante, a quien yo el escribano público doy fe conozco, quien lo firmó de su nombre en este registro en cinco días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y cinco, siendo testigos Juan Sánchez Serrano, Diego Francisco de Guzmán y Bartolomé Galán, vecinos de esta villa = Francisco de Cepeda = Ante mí, José Sánchez Serrano.

(APNLPC, leg. 1.659, ff. 176r-179r)

Apéndice nº 4: Descripción de los instrumentos del archivo de José de Cepeda Toro, publicada originalmente en Granada por la Imprenta de la Santísima Trinidad (1763)

*Quid habes, quod non accepisti?
Apud Deum non est acceptio personarum.
Cum augentur dona, etiam
Ignobilia Mundia, et conceptibilia elegit Deus.
Rationes crescunt donorum.
Non nobis, Domine, non nobis; sed Nomini tuo da Gloriam.*

Psalm. 113

Don José de Cepeda, Toro, Torres-Montes, y Góngora, alcaide y regidor por Su Majestad perpetuo de la villa de Osuna; a cuya alcaidía están concedidas especiales prerrogativas, y exenciones perpetuas. La primera: que pueda nombrar teniente, a quien están concedidas las mismas preeminencias y exención, siempre que sirva dicha alcaidía. Segunda: tiene lugar y asiento con preeminencia a los demás regidores en los ayuntamientos y funciones públicas. Tercera: que en la menor edad pueda el tutor nombrar persona que ejerza y sirva dicha alcaidía. Cuarta: que pueda traer a su costa dos alabarderos, para custodia de su persona y esplendor y lustre del empleo; usar de bastón como insignia propia de él; y estar exento en lo criminal de la jurisdicción ordinaria, y sujeto en primera instancia a la del Capitán General del Mar Océano y en segunda al Consejo de Guerra. Cuyos privilegios y prerrogativas constan de Real Cédula, dada en Buen Retiro a diez de diciembre de mil setecientos treinta y nueve años, firmada de la Real Mano y de los señores don Jerónimo Pardo, don Fernando Francisco de Quincoces, don José de Bustamante y Loyola, y de don Francisco Javier de Morales, su secretario. Quinta: por otra Real Cédula de Su Majestad, su fecha en San Ildefonso a diecisiete de octubre de mil setecientos cuarenta y tres, firmada de Su Real Mano y refrendada por dicho don Francisco Javier de Morales, su secretario, se le concede al expresado don José de Cepeda Toro, como a tal alcaide de dicha villa, no se le pueda obligar por ningún juez a que asista a los cabildos ordinarios o extraordinarios, ni a que acepte diputación alguna, dejando

a su voluntad uno y otro. Cuyos privilegios hasta aquí referidos están concedidos generalmente a todos los sucesores en dicha alcaidía. Por otra Real Cédula, dada en Buen Retiro a tres de julio de mil setecientos cuarenta y tres, firmada de la Real Mano, y refrendada de su secretario don Casimiro de Ustáriz, se le concede solamente al mencionado don José de Cepeda Toro el privilegio de poder usar de pistolas, como le están concedidas a los militares, y que goce de todas las preeminencias, exenciones, franquezas y prerrogativas que están concedidas a dichos militares. Es el expresado don José de Cepeda Toro patrono de la Capilla Mayor del convento de religiosas de Señora Santa Clara de dicha villa, cuya capilla a su costa ha estofado y dorado el retablo del Altar Mayor, donde están sus escudos de armas, como consta de escritura ante Pedro Picazo, escribano del número de dicha villa, en veintinueve de octubre de setecientos cincuenta y cuatro. Asimismo es patrono dicho don José de la capilla de Señora Santa Teresa de Jesús, su parienta, sita en el convento de religiosos de Nuestra Señora del Carmen de la expresada villa, de cuya capilla fueron fundadores su padre y abuelos, que la erigieron a sus expensas y en ella labraron bóveda y entierro con su correspondiente lápida, y para su más decente adorno, el referido don José de Cepeda Toro ha hecho a su costa un retablo de madera primoroso y dorado, donde con la mayor decencia se venera su santa parienta, y en él se registran grabados los escudos de sus armas, como consta por escritura celebrada ante Antonio de la Cruz Picazo, escribano público de dicha villa, en diecisiete de septiembre de mil setecientos veintisiete.

En la capilla del Santísimo Cristo de la Veracruz, sita en el convento de religiosos de Nuestro Padre San Francisco de Asís de dicha villa, ha labrado el expresado don José de Cepeda a su costa un panteón para su sepulcro, con su lápida, y en ella ha esculpido el escudo de sus armas, como también consta de escritura ante Antonio de la Cruz Picazo, escribano, en diecinueve de febrero de mil setecientos y treinta años. Es también dicho señor Síndico General de toda la Sagrada Religión Seráfica, como consta de patente, expedida por el reverendísimo padre fray Juan Bermejo, Ministro General, y refrendada de su secretario general fray Francisco

Benítez, su data en esta villa de Osuna a diez de mayo de setecientos treinta y nueve. Tiene al presente el referido don José de Cepeda Toro nombrado por su teniente de alcaide de dicha villa de Osuna a su legítimo y único hijo, don Juan Ramón de Cepeda, Toro y Laínez, como consta de escritura celebrada ante Manuel Rangel, escribano del número, en trece de abril de setecientos cuarenta y cinco, el que, como tal, goza actualmente las preeminencias concedidas por no asistir su padre. Y el mencionado don Juan Ramón de Cepeda es regidor perpetuo de la ciudad de Bujalance.

CASAMIENTOS DE LA FAMILIA DE LOS CEPEDAS de la villa de Osuna: de los actos positivos y distintivos de dicha Casa, y de las señoras ilustres con quienes han contraído matrimonio.

El referido don José de Cepeda, Toro y Torres-Montes fue nombrado regidor por el estado noble de dicha villa de Osuna el año de mil setecientos veintiséis, y por alcalde ordinario en el mismo estado el año de mil setecientos treinta y cinco, como consta de instrumentos. Casó con su prima doña Inés María de Cepeda Laínez, Torres-Montes y Liaño.

Don Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes, alcaide y regidor perpetuo por Su Majestad, que fue de dicha villa, caballero profeso del Orden de Santiago, y que en el estado noble de la expresada villa fue nombrado jurado en el año de mil seiscientos setenta y nueve; regidor en el de mil seiscientos noventa y cuatro; y alcalde ordinario por el mismo estado en los años de setecientos cuatro y de setecientos ocho, como consta de instrumentos, casó con doña Teresa de Toro y Góngora. De este matrimonio han quedado sus hijos legítimos, que son el expresado don José de Cepeda y don Francisco de Cepeda Toro, Torres-Montes y Góngora; y habiendo el último sido nombrado regidor por el estado noble de dicha villa el año de mil setecientos treinta y tres, casó en la de Villalba del Alcor con doña Ana de Paz y Osorno, señora muy principal, en cuya villa viven hoy.

Don Pedro de Cepeda y Vega, abuelo de dichos don José y don Francisco de Cepeda Toro, fue nombrado por alcalde de la hermandad en el estado noble de dicha villa de Osuna en el año seiscientos setenta y seis, y por alcalde ordinario del mismo estado en los años de seiscientos ochenta y dos, y seiscientos noventa y cinco. Fue también alcaide y regidor perpetuo por Su Majestad de dicha villa, y alcalde mayor, por nombramiento de Su Majestad y señores del Real Consejo de Castilla, como consta de Real Despacho, firmado de dichos señores consejeros, y refrendado por don Francisco Salinas, Secretario de Cámara, su data en Madrid a veintiocho de enero de mil setecientos ocho. Asimismo fue juez conservador de todo el estado del Excelentísimo Señor Duque de Osuna, como consta de título, dado por el señor don Mateo Dicastillo, del Consejo, y cámara, juez particular y privativo, para el conocimiento de todos los negocios, tocantes a dicho estado, en virtud de real facultad, cuyo título parece refrendado por don Tomás de Suazo y Aresti, secretario de cámara, su fecha en Madrid en treinta de marzo de mil setecientos y cinco. Rejoneó el dicho don Pedro de Cepeda en fiestas reales, que en obsequio de la Majestad Católica celebró dicha villa de Osuna el año de mil seiscientos sesenta y tres, en que lució con general aplauso. Casó con doña Antonia Elvira de Torres-Montes y Herrera.

Don José de Cepeda y Osorio, segundo abuelo de los expresados don José y don Francisco de Cepeda Toro, fue nombrado regidor por el estado noble de dicha villa, en los años de mil seiscientos veintisiete y seiscientos treinta y uno, y alcalde de la hermandad en el de seiscientos veintiocho, y alcalde ordinario en el mismo estado en los años de mil seiscientos treinta y dos, y seiscientos cuarenta y uno, cuarenta y ocho, sesenta y cinco y sesenta y seis. Fue alcaide del castillo de la villa de la Puebla de Cazalla, capitán de infantería española por patente firmada del Rey Nuestro Señor y refrendada de don Fernando Ricos Mort, su data en Madrid, veintinueve de agosto de seiscientos treinta y cinco. Por certificación, dada y firmada por don Fernando Miguel de Tejada y Mendoza, caballero del Orden de Santiago, comendador de la Membrilla y Alcubillas, señor de las villas de Marchamalo y San

Martín, del Consejo de Guerra, Maestre de Campo en Flandes de Infantería española y gobernador de la ciudad de Tarragona, su fecha en ella, ocho de septiembre de mil seiscientos cuarenta y uno, consta que el dicho capitán don José de Cepeda, a quien conocía y había visto servir en el tercio del maestre de campo Pedro de Lisuca, era digno de que Su Majestad le atendiese y premiase sus servicios, por haber asistido con gran puntualidad y esfuerzo al Real Servicio, especialmente a la Campaña de Cataluña y en el Castillo del Hospital, donde había asistido más de dos meses, mientras que el ejército pasó a Barcelona y volvió de ella, gobernándolo y defendiéndolo del enemigo con valeroso esfuerzo, como sucedió el día de Nuestra Señora de la Candelaria y su octava, que le acometieron los enemigos, asaltándolo con más de dos mil infantes, y los rechazó dicho don José de Cepeda, de suerte que los obligó a retirarse precipitadamente, manteniéndose en la defensa de dicho castillo, hasta que el señor marqués de los Vélez le mandó retirar a su tercio, refiriéndose en dicha certificación otros muchos servicios, que en defensa de la Corona hizo el dicho don José.

Por éste y sus hermanos don Juan y don Diego de Cepeda se litigó ejecutoria de hijosdalgo en la Real Chancillería de Granada, con el fiscal de Su Majestad, contra las villas de Estepa y Osuna, en la que obtuvo a su favor en el año de mil seiscientos veintiuno. Por dicha ejecutoria consta haber venido de alférez mayor a la dicha villa de Estepa, siendo dicha villa de la encomienda de Santiago, Diego de Cepeda y Álvarez, abuelo de los dichos tres hermanos que litigaron. Consta asimismo por dicha ejecutoria el parentesco de consanguinidad con Señora Santa Teresa de Jesús. El referido don José de Cepeda y Osorio casó con doña Francisca de Vega Serrano, señora muy ilustre.

El referido Diego de Cepeda y Álvarez, cuarto abuelo de los expresados don José y don Francisco de Cepeda Toro y primo hermano de señora Santa Teresa, fue el primero de los Cepedas que, con doña Catalina de la Torre, su mujer, pasó a vivir a la Andalucía en dicha villa de Estepa con el expresado empleo de Alférez Mayor, donde

se mantuvieron algún tiempo, hasta que pasaron su domicilio a la de Osuna, donde murieron.

Don Francisco de Cepeda y Torre, tercer abuelo de los expresados don José y don Francisco de Cepeda Toro, hijo legítimo de los dichos Diego de Cepeda y Álvarez y doña Catalina de la Torre, fue alcaide de la Puebla de Cazalla, y jurado por el estado noble en dicha villa de Osuna el año de mil seiscientos y seis, y después alcalde ordinario en el mismo estado en los años de seiscientos treinta y uno, y treinta y tres. Casó con doña Jerónima de Osorio y Cervantes, cuyos hijos y descendientes han continuado hasta el presente en el dicho estado noble con repetidos actos distintivos y honoríficos, como consta de instrumentos que lo justifican.

Francisco de Cepeda, natural de la ciudad de Ávila (que fue hermano entero de Alonso Sánchez de Cepeda, padre dichoso de la Señora Santa Teresa de Jesús) y quinto abuelo de los mencionados don José y don Francisco de Cepeda Toro, casó con doña María Álvarez. Los dichos Alonso y Francisco de Cepeda, con otros dos sus hermanos, Pedro y Ruiz Sánchez de Cepeda, litigaron su ejecutoria de nobleza en la Real Chancillería de Valladolid, la que obtuvieron a su favor contra la ciudad de Ávila, el concejo de Malsalbálago [sic] y Ortigosa, en dieciséis de noviembre de mil quinientos veintitrés. Dichos cuatro hermanos fueron hijos legítimos de Juan Sánchez de Cepeda y de Inés de Cepeda, su prima, y nietos de Alonso Sánchez y Teresa Sánchez, sexto y séptimo abuelos de los expresados don José y don Francisco de Cepeda Toro.

El mencionado don Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes, padre de los referidos don José y don Francisco de Cepeda Toro, tuvo distintos hermanos, que fueron los siguientes. El señor don Juan Antonio José Máximo de Cepeda Torres-Montes, colegial en el Mayor y Universidad de Cuenca, en la ciudad de Salamanca, en el que se recibió en el año de mil seiscientos y noventa, y se mantuvo ocho años; fue rector de dicho Colegio el año de seiscientos noventa y seis. Por Real Título firmado del Rey Nuestro Señor don Carlos Segundo, con fecha en Toledo, tres de junio de mil

seiscientos noventa y ocho, se le dio plaza de alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid. Por otro Real Título firmado del Rey Nuestro Señor don Felipe Quinto, con fecha de dieciocho de octubre de mil setecientos y seis, fue dicho señor promovido al empleo de oidor de dicha Chancillería. Por otra Real Cédula, su fecha en dieciséis de agosto de setecientos diecisiete, dicho señor don Felipe Quinto le hizo merced de honores y antigüedad del Real Consejo de Castilla. Por otro Real Título, su fecha en el Pardo en veinticuatro de agosto del mismo año, consta que Su Majestad Nuestro Señor don Felipe Quinto le hizo merced de nombrarle por primer regente de la Real Audiencia, que situó en la ciudad de Oviedo. Por otra Real Cédula, con fecha en San Lorenzo, veintiséis de septiembre de mil setecientos diecisiete, confirió Su Majestad a dicho señor el empleo de Capitán a Guerra del Principado de Asturias. Por otra, con fecha en dicho Real Sitio en el mismo día, mes y año, le confirió la superintendencia de Plantíos y Montes de dicho Principado. Por otra, su fecha en Lerma, a veintiuno de diciembre de setecientos veintiuno, le nombró Su Majestad por Regente del Consejo de Navarra en la ciudad de Pamplona. Por otro Real Título de dicho señor don Felipe Quinto, su fecha en Madrid treinta de octubre de setecientos veintidós, lo nombró Su Majestad por Gobernador del Reino de Navarra. Por otra Real Cédula, con fecha de once de febrero de setecientos veintiocho, le hizo Su Majestad merced de plaza de Consejero de Castilla con antigüedad desde el día de su juramento. Y por otra Real Cédula, su fecha en Sevilla en dieciocho de abril de mil setecientos veintinueve, fue Su Majestad servido nombrar a dicho señor por Presidente del Capítulo General, que celebró la religión de señor San Jerónimo en el mes de mayo de dicho año en el convento de San Bartolomé de Lupiana, para cuyo efecto antecedió Breve del Señor Nuncio de estos Reinos por la Corte de Roma, con fecha de nueve de dicho mes y año. Y para evitar equivocaciones, se previene que dicho señor don Juan Antonio José Máximo de Cepeda Torres-Montes, a distinción de su hermano mayor, don Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes, jamás usó del nombre de Juan, sino del de Antonio José.

Don Francisco de Cepeda Torres-Montes, que murió en Ceuta, de un casco de bomba en defensa de la fe y religión católica, siendo capitán de la Infantería Española, como consta por certificación de don Carlos de San Gil, caballero del Orden de San Juan, maestre de campo de infantería española de la armada y ejército del Mar Océano, su fecha en Ceuta doce de abril de mil seiscientos noventa y siete.

Don Agustín de Cepeda Torres-Montes consta haber sido nombrado por capitular en el estado noble diferentes años en dicha villa de Osuna. Pasó a vivir a la ciudad de Sevilla, donde presentó su ejecutoria y fue admitido y recibido por caballero hijodalgo notorio de sangre, como tal se mandó gozase del privilegio de la blanca de la carne, que es el distintivo que hay en dicha ciudad; así consta de testimonio dado por Juan José del Castillo, escribano de cabildo en dicha ciudad, el año de mil setecientos diecisiete. Y por otro testimonio de dicho escribano consta que el citado don Agustín fue veinticuatro en dicha ciudad, en el año de mil setecientos treinta y uno.

Don José, don Pedro Justo y don Fernando de Cepeda Torres-Montes, hermanos, fueron nombrados en el estado noble de Osuna por capitulares en diversos años. Y todos los sucesores de los referidos sus hijos y nietos continúan siendo capitulares en dicho estado noble de la referida villa.

La expresada doña Inés María de Cepeda Laínez Torres-Montes y Liaño, conjunta persona del referido don José de Cepeda Toro, fue hija legítima de los señores don Juan Antonio José Máximo de Cepeda Torres-Montes, colegial en el Mayor de Cuenca, y que obtuvo muchos y graves empleos, que van expresados, y falleció siendo Consejero Real de Castilla; y de la señora doña Felipa Laínez y Liaño, camarista que fue de la Reina Nuestra Señora, mujer del señor don Carlos Segundo: hija legítima de los señores don Alonso de Laínez de Cárdenas y Barrionuevo, y de la señora doña Inés Liaño Arellano, camarista que fue de la Reina Madre, Nuestra Señora.

Dicho señor don Alonso Laínez fue hijo legítimo de don Alonso Laínez de Cárdenas y Castro, regidor perpetuo de la ciudad de Bujalance, y de doña Felipa de Barrionuevo. Y la dicha doña Inés de Liaño fue hija legítima del señor don Diego Liaño, ayuda de cámara del Rey Nuestro Señor, dicho don Carlos Segundo, y de la señora doña Inés de Arellano, dueña de retrete que fue de la Reina Nuestra Señora.

El expresado señor don Alonso Laínez de Cárdenas y Barrionuevo fue regidor perpetuo de la expresada ciudad de Bujalance. Y por Real Título firmado de la Real Mano de dicho señor don Carlos Segundo en Buen Retiro a trece de mayo de mil seiscientos ochenta y siete, se le dio plaza de alcaide de la Cuadra de la Audiencia de Sevilla. Por otro Real Título, firmado de la misma Real Mano en Madrid a cuatro de noviembre de seiscientos noventa y tres, se le dio la plaza de oidor de dicha Real Audiencia. Por otro Real Título firmado de la propia Real Mano en Madrid a veintidós de julio de seiscientos noventa y ocho, fue dicho señor promovido a la plaza de oidor de la Real Chancillería de Valladolid. Por otro Real Título firmado del Rey Nuestro Señor don Felipe V en Plasencia a veinticinco de abril de setecientos y cuatro, se le confirió el corregimiento de todo el señorío de Vizcaya. Y por otro Real Título, firmado de dicho señor don Felipe V, en Buen Retiro a seis de mayo de mil setecientos y siete, ascendió dicho señor don Alonso a plaza del Real Consejo de Hacienda en Sala de Justicia.

El referido señor don Alonso de Laínez fue hermano entero de don Miguel Francisco Laínez de Cárdenas y Barrionuevo, caballero profeso del Orden de Santiago.

La expresada doña Teresa de Toro y Góngora, mujer legítima que fue de don Juan Lucas de Cepeda Torres-Montes, caballero que fue del Orden de Santiago y madre de los mencionados don José y don Francisco de Cepeda Toro, fue hija legítima de don Antonio de Toro, Arjona y Palma, familiar del Santo Tribunal de la Inquisición de la ciudad de Córdoba, y patrono de la capilla de señor San Antonio de Padua, sita en el convento de religiosos carmelitas descalzos de la villa de Aguilar, en

cuya capilla tiene su bóveda para entierro con su lápida y escudo de armas, y de doña María de Góngora, que fue señora muy principal y de familia muy ilustre.

Dicho don Antonio fue caballero notorio y entroncado con la ejecutoria que litigó Garci Fernández de Toro en la Real Chancillería de Valladolid a los veintidós días de agosto de mil cuatrocientos veintiuno; el que obtuvo Real Despacho del Consejo Supremo de Castilla, su fecha veintidós de enero de mil seiscientos noventa y uno, firmado de la Real Mano, y refrendado de don Eugenio Marvares, su secretario.

La dicha doña Teresa de Toro y Góngora fue hermana entera de don Lorenzo de Toro y Góngora, caballero profeso que fue del Orden de Santiago, capitán de caballos, corregidor de la ciudad de Toro y alguacil mayor del Santo Tribunal de la Inquisición de la ciudad de Murcia.

El expresado don Antonio de Toro, Arjona y Palma fue hijo legítimo de don Pedro de Toro y Palma y de doña María de Arjona, la que fue de esclarecida familia.

La referida doña María de Góngora y Vega fue hija legítima de don Domingo de Góngora y de doña María de Vega, cuyos padres fueron muy ilustres.

La expresada doña Antonia Elvira de Torres-Montes y Herrera fue hija legítima de don Juan de Torres-Montes y Velázquez y de doña Margarita de Herrera Fernández Machado, que la nobleza de ambos es muy notoria en estos reinos. Y se previene que la dicha doña Antonia Elvira de Torres-Montes y Herrera nunca usó el nombre de Antonia, sino del de Elvira.

Don Juan de Torres-Montes y Velázquez fue hijo legítimo de don Juan de Torres-Montes y de doña María Velázquez, de noble familia. El nominado don Juan de Torres-Montes fue hijo legítimo de don Juan de Torres y de doña Elvira Montes, de donde viene el apellido de Torres-Montes, por haber casado con dicha señora Montes. Dicho don Juan de Torres fue hijo legítimo de otro Juan de Torres y de

Ángela Navarrete, y éste fue tercer abuelo de la expresada doña Antonia Elvira de Torres-Montes y Herrera, que litigó su nobleza en la Real Chancillería de Ciudad Real, que es la que hoy existe en la ciudad de Granada, en el año de mil quinientos y uno, de la que obtuvo a su favor Real Ejecutoria en propiedad de su nobleza.

*Nobleza calificada
Es, que el hombre en gracia acabe:
Porque al fin de la jornada
Aquél que se salva es algo,
Que el que no, no vale nada.*

FIN

(CEPEDA TORO, José de: *Descripción verídica, y puntual compendio, que don José de Cepeda, Toro, Torres-Montes y Góngora, hace de los instrumentos de su archivo.* Sevilla: Imprenta de Francisco Sánchez Reciente, 1763).

Apéndice nº 5: Codicilo de José de Cepeda Toro (1775)

En la villa de Osuna en dieciséis de octubre de mil setecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público y testigos infrascritos, don José de Cepeda Toro Torres-Montes y Góngora, de ésta vecino, a quien doy fe conozco, estando en las casas de su morada calle de la Huerta y en salud, aunque con algunos achaques habituales y al parecer en su juicio, memoria y entendimiento natural, el que Dios Nuestro Señor fue servido darle, creyendo como firmemente manifestó en el misterio de la Santísima Trinidad y los demás que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Católica apostólica Romana, en cuya fe y creencia había vivido y protestaba vivir y morir, en cuya consecuencia dijo que por cuanto tenía otorgado su testamento abierto por ante Miguel Pérez de Luna, escribano público que fue de este número, en el día ocho de octubre de mil setecientos treinta y tres, del cual tenía que aumentar y quitar y a este fin revocar varios codicilos que posterior a dicho testamento y hasta éste tenía otorgados: uno ante Antonio de la Cruz Picazo, también escribano que fue de este número, en tres de septiembre de mil setecientos setenta y dos, y otro ante mí, en quince de marzo de mil setecientos setenta y tres, para que éstos como cualesquiera otros codicilos queden sin efecto, como en él todo revocado, y para obviar confusiones sólo dejaba en su fuerza y vigor el citado su testamento abierto, en la parte que no lo revocase este codicilo, el que poniéndolo en efecto otorgó. Lo hacía en la forma siguiente:

Que por dicho su testamento había ordenado se le dijese cierto número de misas, las cuales declara ha hecho decir, así las particulares como de colecturía, y ha cumplido todas las mandas y legados de él, en cuya consecuencia mandaba que todo se abonase y diese por cumplido con los recibos que de ello tenía en su poder, y a mayor abundamiento y si preciso fuere revocaba dichas cláusulas como en el todo cumplidas.

Que por otra cláusula de dicho su testamento dispuso que por su fallecimiento se impusiesen de sus bienes cincuenta ducados de vellón de censo

redimible a favor de la cofradía y hermandad de la milagrosa imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, que se venera en su capilla de esta advocación en la iglesia y convento de Nuestro Padre Señor San Francisco de esta dicha villa, para que perpetuamente en cada un año con sus créditos se le aplicase una misa mayor de las que se celebran en su novenario, y mediante a tener ya cumplida esta disposición y estar ya corriente la expresada memoria por haberla de muchos años a esta parte impuesto con efecto sobre unas casas calle Nueva de esta villa, de que es actual poseedora doña Ana Vidal, viuda de don Miguel de Arizaga y Recalde, lo que declaro para que conste de su cumplimiento.

Que por cuanto en el citado su testamento ordenó se le hiciese entierro de colegio y que a él asistiesen todas las religiones de esta villa, quería y era su voluntad que solamente acompañase a su cuerpo la cruz de la iglesia colegial de ella, con la asistencia de veinticuatro clérigos y capilla de música, y si acaso voluntariamente quisiesen concurrir algunas de las comunidades, se les acuda con el estipendio que es costumbre, con prevención que no se pueda alterar a esta disposición ni añadir otro acompañamiento por el arbitrio de sus albaceas ni herederos, a quienes hacía especial encargo y recomendación que, teniendo presente ésta su voluntad, la observen y cumplan a la letra. Y sucediendo que vayan contra ella desde ahora para caso de su contravención, manda se paguen por sólo una vez quinientos ducados de vellón a la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, sita en su capilla que está en el compás de dicho convento de religiosos de nuestro seráfico padre San Francisco de esta villa, para que se distribuyan en misas por su intención, a cuyo fin revocaba lo que en esta razón había dispuesto en el citado su testamento.

Que en consideración al especial afecto y devoción que ha tenido y conserva al señor San Francisco de Asís y su sagrada religión, de la que era síndico general y en la actualidad particular del convento de esta villa, es su voluntad que luego que fallezca le sea puesto por mortaja a su cuerpo el hábito de que usan los religiosos de ella, y que así amortajado luego inmediatamente lo expongan y depositen descalzo

de pies y piernas, sin caja de madera en el féretro, en la conformidad que se usa hacer con los religiosos difuntos de dicha Sagrada Religión, y a la mayor brevedad lo pasen a la iglesia del convento y religiosas de señora Santa Clara de esta villa, donde se ha de sepultar, en el entierro y sepultura de su capilla mayor y que a los pies del altar mayor de dicha iglesia el otorgante ha labrado a su costa, y ruega a la madre abadesa que fuere y venerable comunidad lo encomienden a Dios, pidiendo por el descanso de su alma, y haciendo se le hagan los sufragios que le correspondan en virtud del derecho de patronato que tiene en la anunciada iglesia por fueros y legítimos títulos, para lo cual revocaba y revocó lo dispuesto en su testamento en cuanto a esto se oponga.

Que por cuanto por otra cláusula de su testamento dispuso que a costa de sus bienes se dorase el retablo de señora Santa Teresa de Jesús en el convento de Nuestra Señora del Carmen, y habiendo ya dorado a sus expensas, lo declara para que conste y no sea necesaria certificación de estarlo del prelado o comunidad de dicho convento, y a mayor abundamiento en caso necesario revoca la dicha disposición.

Declara que en el año pasado de mil setecientos treinta y cinco, el consejo de esta villa lo nombró por diputado perpetuo de nuestro patrono, señor San Arcadio, que usó hasta el año de mil setecientos cuarenta y cuatro, en cuyo tiempo, como es costumbre y notorio, se adelantó y aumentó mucho el culto del santo patrón y decencia de su ermita, supliendo el otorgante de su propio caudal muchos reales que voluntariamente remitió y perdonó, en cuyo estado dicho año de mil setecientos cuarenta y cuatro se excusó y desistió de dicha diputación, haciendo presente a la villa el recibo y gasto, y enterada de todo, reconociendo el suplemento que había hecho para dicho culto y decencia, con instancia pidió la villa al otorgante continuase dicha diputación por resultar en culto del santo patrón y decencia de su ermita, con cuyas instancias se convino a continuar dicha diputación, y para ello la villa por su acuerdo celebrado en dicho año le volvió a nombrar por diputado sin cargo ni

obligación de dar cuentas; de cuyo acuerdo se le dio testimonio que para en su poder por Pedro Velasco, escribano de cabildo, y en prueba de su agradecimiento y de la especial devoción que a dicho santo tiene, ha suplido de su propio caudal el otorgante muchos reales para retablo que se hizo para altar mayor de dicha ermita y tiene dados de limosna para ayudar al culto del santo patrón y mártir, señor San Arcadio, veinte ducados de vellón y actualmente está dorando dicho retablo.

Que por una cláusula de su testamento había dejado dispuesto que el poseedor que fuese del vínculo que posee el otorgante tuviese obligación de dar en cada un año perpetuamente tres arrobas del aceite para gasto de la lámpara de señora Santa Teresa que está y se venera en dicho convento de Nuestra Señora del Carmen de esta villa, y deseando en lo posible no pensionar el expresado vínculo y por otra parte habiendo manifestado la experiencia que, aunque se den dichas tres arrobas de aceite, las más veces la imagen de la santa no tiene el debido alumbramiento, desde luego el otorgante revoca esta disposición y deja este culto a la devoción y arbitrio de los poseedores que por tiempo fueren, sin que a ello sea visto quedar necesitados, ni obligados, pues ha de quedar en su voluntad ejecutar esta limosna, porque así es la del otorgante.

Que por otra cláusula de su testamento había agregado al vínculo que fundó don Francisco de Cepeda Torres, su tercero abuelo, una bóveda y panteón que hizo el otorgante erigir a sus expensas en la capilla del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, sita en el convento del seráfico padre San Francisco de esta villa, para que por vía de vinculación se usase de dicho entierro por los descendientes varones de don Juan Ramón de Cepeda, su hijo, difunto. Y por otra cláusula de dicho su testamento dejó asimismo agregados del expresado vínculo el archivo y protocolo del nobiliario e instrumentos pertenecientes a los mayorazgos que posee, con cuatro libros de a cuartilla de las obras y cartas de señora Santa Teresa de Jesús, con expresa prohibición de su extracción en tiempo alguno, y ahora, por causas que a ello estimulan al otorgante, revoca dicha agregación y manda se tenga por no hecha, y en

la misma conformidad ordena se tenga por de ningún efecto y revocada la agregación que hizo del panteón y bóveda, atento a que por escritura otorgada en veintitrés de marzo del año pasado de mil setecientos setenta y dos ante Pedro Antonio Picazo, escribano que fue de este número, había hecho el otorgante de dicho panteón y entierro cesión, traspaso y donación a favor de la imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, para que tuviese ése más fondo del producto de la limosna con que según la citada escritura deberán concurrir las personas que por especial devoción quisieren sepultarse en dicho panteón, sirviese al mayor culto de dicha santísima imagen en lo que nuevamente se afirma y ratifica.

Declara que en el año pasado de mil setecientos setenta y uno el otorgante había hecho entrega al dicho don Juan Ramón de Cepeda, su hijo ya difunto, en dinero y varias posesiones de toda su legítima, como constará por dicha escritura que otorgó a su favor en el día quince del mes de julio y año citado ante dicho Picazo, y quedó dicho don Juan Ramón de Cepeda íntegramente satisfecho de lo que pudiera pertenecerle por razón de la dote de su madre, doña Inés María de Cepeda Laínez Torres-Montes y Liaño, que había llevado al matrimonio que contrajo con el otorgante, como de las sucesiones y herencias que durante él tuvo de sus señores padres y ascendientes, lo que así confesó dicho su hijo en la referida escritura, y por ella se obligó a no poder en ningún tiempo deducir ninguna acción sobre dichos derechos, todo lo cual había sido a su solicitud e instancia, en lo que el otorgante no tuvo reparo mediante a ser de edad de cuarenta años y persona de especiales talentos, y por lo mismo capaz de la administración de su tutela, y desde entonces puso casa distinta y separada de la habitación del otorgante, con lo que fue visto haber salido de la patria potestad, en cuya atención, y en la del fallecimiento de dicho don Juan, su hijo, revocaba y revocó todo lo dispuesto en dicho su testamento relativo y perteneciente a dicho su hijo.

Declara que es especialísimo devoto de la imagen de Nuestra Señora titulada de la Esperanza que está y se venera en el convento y religiosas de señora Santa

Clara de esta villa, en cuyo obsequio y verdadero culto hay formada hermandad de la mayor parte de dichas religiosas, de que también es hermano el otorgante, y para ello a la entrada concurren con cierta limosna y después en cada sábado del año con un cuarto, a fin de que, muriendo alguna religiosa incorporada en la dicha hermandad, se le digan algunas misas y hagan otros sufragios por su alma, según alcancen los fondos existentes al tiempo de su fallecimiento. Y ahora, queriendo en algún modo manifestar su particular devoción a dicha señora de la Esperanza, ordena que, además de los sufragios que hasta aquí se han acostumbrado a hacer a las hermanas difuntas, se digan por muerte de cada una de ellas seis misas rezadas por una sola vez perpetuamente. Y para que así suceda señala por bienes de esta memoria unas casas propias del otorgante en propiedad y posesión que están en la Carrera Alta de esta dicha villa, linde por una y otra parte con casas de la fábrica de la insigne Iglesia Colegial de ella, que compró de doña Teresa Carrasco en dieciséis del mes de febrero del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, por escritura ante Pedro Picazo, escribano, y ganan de renta cada año trescientos ochenta y cinco reales, los cuales están libres de censo y de todo gravamen, porque aunque las compró con el cargo de dos censos, el uno de novecientos cuarenta y seis reales de principal, de que se pagaban veintiocho reales y trece maravedís de réditos a favor del patronato fundado por don Antonio de Sepúlveda, y el otro de seiscientos reales y por sus réditos dieciocho reales a favor del que fundó doña María Lobo, el otorgante, luego que entraron en su poder las casas, redimió los expresados dos censos, como consta de la escritura que en diez y siete de mayo de dicho año otorgó a su favor don Clemente Astudillo como administrador de ambos patronatos ante mí, el escribano público, que ambas redenciones a solicitud del otorgante quedaron anotadas en las escrituras primordiales de su imposición, que la una se otorgó ante Manuel Rangel, escribano público que fue de este número, en treinta de marzo del año pasado de mil setecientos treinta y siete, y la otra ante Pedro de Molina, escribano público que también fue de este número, en primero de octubre de mil seiscientos sesenta y cuatro, y sobre las mismas casas que van declaradas y deslindadas, funda, impone y constituye desde ahora para siempre jamás un

aniversario de misa cantada con responso y vigilia que se ha decir en cada un año perpetuamente en la iglesia del citado convento de religiosas de Santa Clara por su alma en el de cabo de año de su fallecimiento, y manda que la dicha misa cantada con responso y vigilia se libre por la venerable comunidad de religiosos de señor San Francisco de Asís, y que por su asistencia y trabajo cada vez se le dé dos limosnas dos ducados de vellón, y concurriendo el reverendo padre guardián y padres discretos de dicha sagrada religión, se les acuda por la misma razón con la de veintiocho reales de vellón; pero no han de llevar en este caso los dos ducados que quedan de antes señalados, sino sólo los veintiocho reales y no más. Y, además de lo hasta ahora aquí dispuesto, ha de ser de la obligación de la venerable comunidad de dicho convento y religiosas de señora Santa Clara en cada un día destinado a dicho aniversario hacer que, al salir del refectorio, se recen dos respuestas tañidas las campanas, uno al mediodía y otro a la noche, por el alma del otorgante, y quiere y es su voluntad que en el día a que a memoria y sufragio del otorgante se celebre dicho aniversario, se dé a la reverenda madre abadesa del convento una onza de chocolate en pasta y una rosca de a cuarterón de pan de tahona, y lo mismo se haga con cada religiosa y reverendo padre confesor que a la sazón fuere, y se acuda con la misma limosna a todas las seglares que por su tiempo estén sirviendo en la clausura del convento, y también se haga así con el sacristán y mandadero de él por el trabajo que tuvieren en el citado día, no olvidándose de rogar a Dios por el descanso de su alma, y manda que el cumplimiento de lo que deja ordenado en esta cláusula en todas las partes que contiene sea privativamente del cargo de la reverenda madre abadesa del citado convento, con sola la intervención de la dicha hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, quien por sí misma han de administrar las referidas casas cuidando de su reparación, conservación y aumento, otorgado los recibos que ocurran y dar destino a sus rentas a los piadosos fines de su voluntad con total independencia de los reverendos padres general y provincial, definitorio u otro cualesquiera prelado, porque en cuanto a esta disposición no han de poder tener conocimiento alguno si no es dicha madre abadesa y religiosas hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza, a quienes le encargo la conciencia, y si por algún

acontecimiento dichos reverendos padres o algún otro señor juez quisiese tomar conocimiento en el asunto, por el mero hecho pase la administración y demás al poseedor que a la sazón fuere del mayorazgo que fundó el dicho don Francisco Cepeda Torres, con prevención que si en algún año porque hayan muerto muchas hermanas, o por otra ocurrencia o no alcance a decirle acuda una las seis misas o no haya caudal alguno, cese por entonces dicha aplicación hasta que nuevamente haya rentas con que continuarlas, después de satisfechas las demás cargas, a cuyo fin se destinan dichas casas, haciéndose la aplicación por las que nuevamente fallezcan, y en estos términos a favor de dichas fundaciones desde luego se da traspaso y dona en propiedad y posesión sin reservación alguna a las referidas casas con los título de su pertenencia, para que con sus rentas de presente, como queda dicho, producen cada año trescientos ochenta y cinco reales, cuiden, tengan cumplido efecto, lo que deja ordenado el otorgante, que en absolutamente prohíbe a la citada hermandad y referida abadesa la venta, cambio o permuta u otra enajenación de las citadas casas, porque precisamente ha de permanecer en la citada cofradía o hermandad sin más cargo ni gravámenes que los relacionados, pues lo contrario haciendo, por el mismo hecho de solicitar venderla o en otra forma enajenarla o pensionarla con censo u otra pensión, pierda la propiedad de dicha casa la referida hermandad y pase al mayorazgo que fundó dicho don Francisco de Cepeda para sí y sus poseedores, sin cargo de la expresada dotación.

Declara que por cuanto por especial afecto y devoción que tenía y tiene el otorgante a las Benditas Ánimas del Purgatorio, ha hecho a sus expensas y continúa haciendo que por el campanero de dicha Iglesia Colegial de esta villa se haga señal a toque de las ánimas la víspera de los días que por la piedad y conmiseración de la Iglesia son de ánimas, y en ellos tres señales por la mañana y otras tres a la tarde, para que sirva de recuerdo a los fieles, a fin de que, contemplando con caridad cristiana las penas que padecen, se ocupen de pedir a Dios por su descanso, ahora llevado de los mismos fines y queriendo se continúe esta santa costumbre, siempre y en todo tiempo, manda el otorgante que h dicho campanero, y por su muerte al que

le sucediere en su empleo, por cada víspera y día que fuese de ánima y que en ellos tocare e hiciere las señales que hasta aquí y en la conformidad que se acostumbra, se le dé una hogaza de pan de atahona, o en su defecto el equivalente a su valor en dinero, a cuyo fin pensiona las referidas casas que van deslindadas y demostradas en las cláusulas antecedentes, para que con el producto de sus rentas se pague esta limosna perpetuamente en los términos que deja declarados, y encarga su cumplimiento al citado convento de religiosas de señora Santa Clara de esta dicha villa, como tan celosas por los sufragios de las Benditas Ánimas del Purgatorio, de quienes hace entera confianza y les encarga sus conciencias.

Declara que entre otras posesiones de que se compone el vínculo de que es poseedor se hallan seis casas que estaban situadas en la calle llamada del Almorcón de esta villa, y por haberse cerrado la referida calle de muchos años a esta parte por ciertos inconvenientes que se experimentaban, quedaron metidas dentro de las principales, calle la Huerta, en que el otorgante hacía su habitación y continúan de presente en la misma conformidad, y lo declara así para que conste.

Declara que le pertenece y es una de las que dio a dicho don Juan Ramón, su hijo, por la citada escritura, en propiedad y posesión una mata de olivar de cuatrocientos veinte y dos pies que llaman del cerro de Jornía, en el partido de este nombre, y lindan por una parte con olivares que fueron de don Pedro Romero, y por el otro con el Cerro de Jornía, que el otorgante la hubo por cesión y donación que de ella le hizo don Juan de Cepeda, su padre, en cuenta y satisfacción de cierto crédito que contra dicho señor tenía, y sobre ello no se celebró escritura por haberse así convenido verbalmente y bajo de la recíproca confianza de padre a hijo, con cuyos título la poseyó y para que conste así lo declara.

Declara que las casas principales calle la Huerta de su mayorazgo tenían un crédito de noventa y tantos mil maravedís de vellón a su favor contra las accesorias a ellas, en que hoy hace su habitación que fueron de don Antonio Fernández de Acuña, y de doña Ana María de Valdivia, su mujer, el cual crédito se dio por libre y

quitó de las citadas casas por contrato verbal que en razón de lo referido hicieron don Antonio de Acuña y don Juan de Cepeda, y en su lugar subrogó un chaparral de veinte fanegas de tierra, linde por una parte con el chaparral de los herederos de don Francisco de Cepeda y por otra con chaparral de don Miguel Tamayo y con el camino que va a los cortijos de Consuegra, cuyo particular lo dejó declarado el dicho don Juan de Cepeda en dicho para que constase de la verdad, ahora el otorgante por los mismos motivos lo declara por estar cierto haber pasado y sucedido así.

Declara que en el día quince del mes de septiembre del año de mil setecientos treinta y cinco compró unas casas calle Benjumea por escritura ante Diego León a Tomás Ruiz, quien las vendió por sí y a nombre de sus hijos en cierto precio, que es una de las fincas entregadas al dicho don Juan Ramón de Cepeda, y por estar uno de ellos ausente y en las Indias sin saberse de su paradero, ni tener noticia del otorgante por depósito la cantidad de cuatrocientos y cincuenta reales de vellón, porque aunque eran quinientos reales los que pertenecían a dicho ausente, por el interés que en dichas casas tenía los cincuenta se dieron por el pago de los derechos de alcabalas y cientos que le correspondía a su parte, cuya casa la dejó en legado el dicho don Juan Ramón de Cepeda a José Caballero, por lo que es cargo del susodicho satisfacer este crédito a aquél que pareciere con documentos que legítimamente acrediten su personalidad.

Y usando de las facultades que por una de las cláusulas de su codicilo dejó a su arbitrio dicho don Juan Ramón de Cepeda, según consta del que otorgó en veinte y tres de noviembre de setecientos setenta y cuatro ante mí, el escribano, en que expuso se hiciese agregación de ciertos bienes al vínculo que fundó don Francisco de Cepeda con las cláusulas, condiciones y gravámenes que tuviese por conveniente, y usando asimismo el otorgante en esta parte de su voluntad y arbitrio con respecto a que los bienes que se parten y dividen con facilidad se disminuyen, enajenan y menoscaban, y los que se vinculan se den en servicio de ambas Majestades, lustre, honor y abrigo de las familias, desde luego hacía e hizo agregación al citado vínculo

que fundó el nominado don Francisco de Cepeda por su testamento, otorgado en cinco de agosto del año pasado de mil seiscientos y veinticuatro ante Antonio de Cueto, escribano que fue de esta villa, con los gravámenes, condiciones y circunstancias que se expresarán de los bienes siguientes.

Primeramente agregar a dicho vínculo un censo de nueve mil y novecientos reales de principal, impuesto sobre la Dehesa Cerrada y chaparral en el término de esta villa, partido de Buena Vista, cuya imposición se hizo en tres veces a favor del convento y religiosas de señora Santa Clara de esta villa en esta forma: tres mil y trescientos que impusieron don Luis de Valdivia y su mujer por escritura ante Juan Antonio Moreno, escribano, a los once de junio de mil y setecientos; cuatro mil y cuatrocientos que impusieron don Antonio Fernández de Acuña y su mujer por escritura ante Antonio de la Cruz, escribano, a los diecinueve de septiembre de mil setecientos y doce, y los dos mil y doscientos reales de vellón restantes que impusieron los mismos don Antonio de Acuña y su mujer ante el mismo escribano en primero de agosto de mil setecientos y trece, cuyos tres censos compró el otorgante a dicho convento por escritura ante el mismo escribano en cuatro de abril de mil setecientos treinta y cuatro, y después lo reconoció doña Ana María de Valdivia, viuda de don Antonio de Acuña, por escritura ante Manuel Rangel, el escribano, a los cinco de diciembre de mil setecientos y cuarenta y ocho, y de último estado lo reconoció don Fernando de Valdivia, actual poseedor y heredero de dicha doña Ana, por escritura ante dicho Rangel en veintiséis de noviembre de mil setecientos y cincuenta y cinco.

Ítem agrega otro censo de tres mil ducados de principal, impuestos sobre las alcabalas de la villa de Morón de la Frontera que el otorgante compró a don Pedro de Cepeda Rosso por escritura ante Manuel Rangel, escribano, a quince de febrero de mil setecientos cuarenta y tres.

Ítem agrega otro censo de dos mil y quinientos reales de principal impuestos sobre cuarenta mil cepas de viñas en el partido de la Gomera, término de esta villa,

con sus casas, lagar y bodega, y sobre treinta y cuatro fanegas de tierra de labor en el partido de la Turquilla de este Término, que el otorgante compró a don Gonzalo Francisco de Ayala y Rosso por escritura ante Pedro Antonio Picazo, escribano, a los trece de septiembre de mil setecientos y cuarenta y nueve.

Ítem agrega otro censo de seis mil y seiscientos reales de principal impuestos sobre cuatro fanegas, diez celemines y dos cuartillos de tierra en la haza del ruedo del cortijo y chaparral, a la puebla del Saucejo, de este término, que don Juan de Cepeda compró a don Diego de Robles, presbítero, por escritura ante Francisco López Rivero, escribano, a treinta y uno de octubre de mil trescientos treinta y siete, cuyo censo con otros bienes se dieron al otorgante los herederos de dicho don Juan por dos escrituras ante Manuel Rangel, escrita la una en veinticinco de febrero de mil setecientos y cuarenta y ocho, y la otra de dieciséis de junio de mil setecientos cincuenta y dos, y dicho censo lo paga en la actualidad doña Juana de Robles, heredera que fue de dicho don Diego.

Ítem agregó otro censo de veinte y siete mil y quinientos reales de principal que a favor del otorgante impuso, con otro tanto más que ha redimido el convento y monjas de Santa Catalina Mártir de esta villa sobre varias casas, matas de olivar y un molino de aceite ante Pedro Antonio Picazo, escribano, en diez de mayo de mil setecientos sesenta y dos. <Este censo se redimió ante mí al poseedor de esta agregación por el convento en 23 del corriente. Osuna 27 de julio de 1792. Bello>

Ítem agrega otro censo de tres mil y trescientos reales de principal que a favor de los otorgantes impusieron don José de Aranza y Aguirre y doña Ana Ventura de Aranza y Aguirre, su mujer, sobre unas casas calle Cueto y otra con cuatro balcones en la Plaza, cuya imposición fue en cinco de mayo de mil setecientos cincuenta y siete por escritura ante Manuel Rangel, escribano de esta villa.

Ítem agrega a dicho mayorazgo unas casas en la calle Benjumea de esta villa que lindan por la parte de arriba con casas que dicho don Juan Ramón de Cepeda, mi

hijo, dejó por legado a Nicéforo Montes, y por la de abajo con casas de doña Josefa y doña Teresa Caballero, las cuales compró dicho otorgante de doña Marina Jiménez de Luna, mujer de don Juan de Zamora, demente en fuerza de habilitación, y que obtuvo de la Real Justicia por escritura ante Diego León a diez de octubre de setecientos treinta y cuatro, cuya finca tenía una memoria de quince reales de rédito a favor del convento de Consolación, la que se subrogó sobre casas y una mata de olivar en la senda del Gato de don Simón Caballero, de que se hizo escritura ante Antonio de la Cruz Picazo en quince de noviembre del mismo año, cuya casa, sin perjuicio de la consabida agregación, la manda a doña María Gutiérrez, vecina de esta villa, en usufructo por los días y años de su vida, y por su muerte dicho usufructo recaiga con su propiedad al citado vínculo a que queda agregada.

Ítem otras casas que compró en la Carrera de Caballos a doña Jacinta de Ledesma y Francisco de Palenzuela, su marido, por escritura ante Diego de León, escribano, en diecinueve de septiembre de setecientos treinta y cinco, linde por la parte de arriba con casas del convento de la Concepción y por la de abajo con otras que fueron de don Juan de Mola, presbítero, las que asimismo agregaba.

Ítem agrega otras casas calle Carrera y Plazuela de Señor Santo Domingo, que compré a la administración de alcabalas de esta villa por bienes de Lucas Domínguez ante Miguel Pérez de Luna en veinte y ocho de septiembre de setecientos treinta y seis, con cargo de dos censos, el uno de ochocientos cincuenta y cinco reales de principal a favor del vínculo del canónigo Juan de Sarria, y el otro de dos mil de principal a favor de la capellanía que fundó Francisco de Cueto Vivanco, cuyos censos los redimió, el primero por escritura ante Manuel Rangel, escribano, en primero de agosto de setecientos cuarenta y tres, y el otro ante el mismo escribano en veinte y seis de noviembre del mismo año, cuyas casas lindan con casas del vínculo del marqués del Valle Hermoso y con otras de dicho otorgante, que son las que siguen.

Ítem otras casas en dicha calle Carrera y Plazuela de Señor Santo Domingo, que compró al convento y religiosos de dicho nombre por escritura ante Manuel Rangel en veinte y nueve de agosto de setecientos treinta y ocho, linde con casas del convento y religiosas de señora Santa Clara por la parte de arriba y por la de abajo con las antecedentes.

Ítem otras casas calle Hazuela de esta villa que compró de la administración de alcabalas de ella por bienes de Antonio Contreras ante Miguel Pérez de Luna en diecinueve de febrero de setecientos cuarenta y dos, con cargo del principal de un censo de mil trescientos dieciséis reales y medio a favor del patronato de Andrés Moreno, cuyo censos redimió por escritura ante Manuel Rangel en diez de febrero de setecientos cuarenta y cuatro, y lindan dichas casas por la parte de arriba con casas de Arcadio Cejudo, y por la de abajo con otras de don José de Arjona, y son las mismas que el citado don Juan Ramón de Cepeda dejó en usufructo a don Juan de Pedrosa en el citado su codicilo. <Al margen. La casa de esta partida la vendió el otorgante ante mí a Francisco López Ruiz vecino de esta villa hoy día de la fecha y vi consentimiento del vendedor. Lo anoto Osuna y febrero 6 de 1776 años. Bello escribano>

Ítem otras casas en la Plaza Pública con doce balcones, seis altos y seis bajos, que unos de sus ascendientes compró a don Miguel Guerra por ante Martín Morales en trece de septiembre de seiscientos cincuenta y tres, linde con las casas capitulares y casas de don José de Cepeda Reina.

Ítem otra casa en la misma Plaza Pública con dos balcones, linde con casas de José de Arjona y con otras de dicho otorgante, que son las siguientes.

Ítem otras casas en la misma Plaza Pública, linde con las antecedentes y casas del mayorazgo del marqués de Chinchilla, que igualmente tiene dos balcones, y que éstas y las antecedentes las compró con la mata de Navarrete por la citada escritura, otorgada en dieciocho de septiembre de setecientos treinta y uno ante Miguel Pérez

de Luna con los cargos que van referido y redimió por bienes de don Francisco Navarrete de la administración de alcabalas.

Ítem otras casas en la calle de la Huerta, que por la parte de arriba linda con casas principales de dicho mayorazgo que fundó don Francisco de Cepeda, y por la de abajo con casas del convento y monjas de Nuestra Señora de la Concepción, que dichas casas las compró de don Antonio Fernández de Acuña y su mujer por escrituras ante Manuel Rangel en dos de septiembre de setecientos treinta y ocho, con cargo de tres censos que redimió en dos de febrero de setecientos treinta y nueve ante Miguel Pérez de Luna del Colegio de la Compañía de regulares expulsos de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, y en virtud de su poder por el padre Sebastián de la Mota, de la misma Compañía.

Ítem otras casas en la misma calle de la Huerta de esta villa, linde por la parte de abajo con casas principales del mayorazgo que fundó don Francisco de Cepeda y por la de arriba con casas del presbítero Jerónimo de Ariza, las cuales tienen cuatro balcones a la Plaza, que dichas casas las compró también por bienes de don Francisco Navarrete de la administración de alcabalas, según va ya expresado.

Ítem otras casas en la calle de la Huerta, linde con casas por la parte de abajo del mayorazgo que posee don Diego de Luna, y por la de abajo con solar de un vecino de Carmona, que la compró a don Pedro de Villalba y consorte por escritura ante Manuel Rangel en tres de diciembre de setecientos cincuenta y seis, con cargo de una memoria de veintidós reales de réditos al año al convento de religiosas de Santa Clara, que redimí ante Pedro Antonio Picazo en nueve de marzo de setecientos cincuenta y seis.

Ítem unas casas en la calle Gordillos de esta villa, linde casas de Juan Chacón por la parte de arriba y por la de abajo con casas de la capellanía que fundó doña Paula de Mérida, las que don Juan de Cepeda Torres-Montes compró a la administración de alcabalas por bienes de Mateo Aroche por escritura ante Miguel

Pérez de Luna en nueve de mayo de setecientos treinta y siete, con cargo de dos mil y doscientos reales de principal de un censo a favor del convento y religiosas de señor San Pedro de esta villa, el que redimió dicho don Juan por escritura ante Pedro Antonio Picazo en veinte y dos de septiembre del mismo año, cuya casa, con otros bienes que quedaron por muerte de dicho don Juan, recayeron en el otorgante mediante el convenio y transacción celebrado con los demás herederos, como consta de las escrituras otorgadas en veinticinco de febrero de setecientos cuarenta y ocho y dieciséis de junio de setecientos cincuenta y dos ante Manuel Rangel, escribano que fue de este número.

También agrega a dicha vinculación una mata de olivar en este término, partido de Jorná, llamado de Navarro, que se compone de trescientos y noventa pies, linde olivares de don Simón Reina, el arroyo de Bellido y tierra calma del marqués de Vallehermoso.

Ítem otra mata de olivar en el mismo partido llamada la de Silgado, que se compone de trescientos treinta y siete pies, linde el arroyo Bellido, olivares de don Juan de Prados, vecino de Torre Jimeno, otros del convento y religiosos de Nuestra Señora del Carmen y olivares que fueron de don Agustín de Cepeda, que el todo de esta mata y la antecedente se componen de tres que compré, una de ciento treinta y tres pies, sesenta y cinco estacas y cuatro marras de Gaspar Navarro y consorte ante Manuel Rangel en treinta de noviembre de setecientos treinta y cinco, otra de trescientos veintiocho pies y veintidós marras de Pedro y doña Francisca Silgado ante Pedro Solano Verdugo en veinte de febrero de setecientos treinta y dos, con cargo de dos censos, el uno de dos mil doscientos reales de principal a favor del patronato de Elvira García Delgado, el que redimió por escritura ante Andrés de Tejada en once de noviembre de setecientos treinta y dos, y el otro de setecientos sesenta reales de principal a favor de la insigne iglesia Colegial de esta villa, que asimismo redimió ante Miguel Pérez de Luna en trece de septiembre de setecientos treinta y dos, y la otra del convento y religiosas de la Concepción de esta villa, de

ochenta y ocho pies, treinta y tres estacas y catorce marras, ante Francisco López Rivero en veinte y seis de agosto de setecientos treinta y siete.

Ítem otra mata de olivar en dicho partido de Jornía, llamada la del Cerro, que se compone de cuatrocientos veintidós pies, linde olivares de don Francisco Rufranco, camino del Saucejo y el cerro de Jornía, que los doscientos veinticinco pies los heredó dicho don Juan de sus padres, como consta de la escritura de entrega que va citada, y los demás los compró con alguna tierra calma que ya está plantada a Alonso Pérez de Reina en diecinueve de abril de setecientos tres.

Ítem otra mata de olivar en el mismo partido de Jornía, de doscientos y quince pies, llamada la del Puntal por hacer punta a los dos caminos del Saucejo con los que linda, que los ciento cincuenta y seis heredó dicho don Juan de sus padres según la citada escritura, y los cincuenta y nueve restantes los compró a Antonia González, viuda de Pablo Martín, por escritura ante Antonio Mancera en veinte y dos de octubre de setecientos cuatro.

Ítem otra mata de ciento cincuenta y cuatro pies de olivar que se conoce por la Segregada de la Mata de Ávila, linde con el arroyo de Jornía, con el camino del Saucejo, olivares del mayorazgo que posee don Juan José de Barrientos y dicha mata de Ávila, y dichos ciento cincuenta y cuatro pies son parte de los que don Juan de Cepeda heredó de sus padres, como consta de la escritura de entrego de legítimas otorgadas ante Pedro Solano Verdugo en diez y seis de mayo de setecientos treinta y tres, y los sesenta pies que dicho don Juan compró a María de los Reyes, viuda de Sebastián Martín, en siete de septiembre del año pasado de mil y setecientos ante Antonio Mancera.

Ítem otra mata en el mismo partido de Jornía llamada de Romero, que se compone de novecientos setenta y ocho pies de olivares del vínculo que posee don Juan Barrientos y otros de José Roldán, otros de don Simón Reina, olivares de don Juan García y tierras de don Félix Infante, que los ciento cincuenta y siete compró a

don Jerónimo Benavente por escritura ante Pedro Solano Verdugo en treinta y uno de julio de setecientos treinta y uno, los ciento noventa y seis al convento y religiosas de señora Santa Clara ante Pedro Antonio Picazo en siete de octubre de setecientos treinta y seis, los quinientos sesenta y cinco a doña Juana Cano, viuda de don Diego Romero, ante Manuel Rangel, escribano, en trece de julio de setecientos cuarenta y dos, con cargo de un censo de tres mil novecientos veintiún reales de principal a favor del patronato de doña María Lobo, el que redimió el dicho otorgante ante el citado Rangel en quince de dicho mes y año, y los demás se han ido plantando.

Ítem otra mata de sesenta y tres pies de olivar en el mismo partido, linde olivares de este caudal, vereda de la Fuente de Hierro, olivares de doña María Ledesma, que compré de dicho convento y religiosas de señora Santa Clara Ante Pedro Antonio Picazo en nueve de marzo de setecientos cincuenta y siete.

Ítem otra mata de olivar llamada del Peñón, de ciento ochenta y nueve pies en el mismo partido, que los noventa y cinco los heredé de mis padres, como consta de la escritura que va citada de entrega, y los restantes los compré para dicho don Juan Ramón, mi hijo, de Francisco Martín de Arache y otros ante Diego de León en veinticuatro de septiembre de setecientos treinta y seis, y linda con olivares de doña María Teresa de Valdivia, con el Peñón y vereda con olivares de don Francisco Espinosa, con otros del convento y religiosas de señora Santa Clara de esta villa y con otras de José Roldán.

Ítem otra mata de olivar en dicho partido, conocida por la Estacada junto al Molino, que se compone de cien pies linde olivares del vínculo de don Antonio Rivera, camino del Robledillo y un cerro y tierra calma de la iglesia Colegial de esta villa, y se plantaron en tierra calma comprada con otros bienes de la administración de alcabalas con bienes de don Francisco Navarrete en dieciocho de septiembre de setecientos treinta y uno ante Miguel Pérez de Luna, como más extensamente se referirá en los título de la estacada llamada de Navarrete.

Ítem otra mata llamada de Chirinos, que se compone de doscientos quince pies, linde Camino del Robledillo y olivares y tierras de este caudal.

Ítem otra mata en el mismo partido llamada la de San Juan, que se compone de ciento y nueve pies, linde olivares de don Antonio Rivera, otros del mayorazgo que posee don Juan Barrientos y con la mata antecedente.

Ítem otra mata llamada de la Monja en el mismo partido, que se compone de doscientos ochenta pies, linde olivares de don Antonio Rivera y olivares de este caudal que descabeza en los Cuchillos, y esta mata y las dos antecedentes las hubo el otorgante de sus ascendientes.

Ítem otra mata de olivar en el mismo partido de Jornía, llamada del Niño, linde con olivares del vínculo de don Antonio Rivera y con otros y tierras calmas de este caudal, que se compone de noventa y seis pies, la cual compró el dicho don Juan de Cepeda del convento y religiosas de señora Santa Clara por escritura ante Antonio de la Cruz Picazo en veinte y nueve de enero de setecientos veinte.

Ítem otra mata de olivar llamada de Navarrete en el mismo partido de Jornía, compuesta de mil cuatrocientos y cincuenta pies que compró de la administración de alcabalas por bienes de don Francisco Navarrete, su mujer y otros por escritura ante Miguel Pérez de Luna, en dieciocho de septiembre de setecientos treinta y uno, con cargo de tres censos, uno de tres mil y trescientos reales de principal a favor del patronato de doña María Lobo, que redimió ante Antonio de la Cruz Picazo en trece de noviembre de setecientos treinta y uno, otro de veinte mil y novecientos reales a favor del convento y religiosos de señor San Francisco de Asís, que redimió ante dicho escribano en veinticuatro de febrero de setecientos treinta y dos, y el otro de dos mil doscientos reales de principal a favor de la capellanía que fundó Diego de Palma Manzanares, que redimió ante el mismo escribano en dieciséis de julio de setecientos treinta y tres, linde con olivares de este caudal con el camino del Saucejo y con olivares de don José de Ayala.

Ítem otra mata de ciento veintitrés pies de olivares y dos fanegas y nueve celemines de tierra calma en el mismo partido, linde camino del Saucejo y tierras y olivares de este caudal, que esta mata y la siguiente con sus tierras plantadas y calmas eran veinticinco fanegas y tres celemines en dos suertes en dicho partido, que compró don Pedro Cepeda a Francisco Gutiérrez Blanco por escritura ante Benito Talavera en cuatro de enero de seiscientos setenta y cinco.

Ítem otra mata de olivar en el Partido de Jornía de este término que se compone de ciento cuarenta y siete pies, once fanegas y media de tierra calma, linde con el camino del Saucejo, tierras del vínculo de don Antonio de Rivera y con olivares y tierras de este caudal.

Ítem agrega el citado otorgante otra mata de olivar de sesenta pies en el ruedo de esta villa a la salida de la calle Mancilla, que compró parte de doña María y doña Francisca Muñoz Ligerero por escritura ante Antonio de la Cruz Picazo en once de septiembre de setecientos treinta y cuatro, y parte de Francisco Ruiz y doña Juana Ligerero, su mujer, por escritura ante Manuel Rangel en veinticuatro de noviembre de setecientos cuarenta y cuatro, cuya mata linda con tierras de la capellanía de que es capellán don Simón de Luna, otras del marqués de Chinchilla, olivares del convento y religiosos del Carmen de esta villa y otros de la hermandad del Santísimo Cristo de la Vera Cruz.

Ítem agrega al citado mayorazgo una suerte de tierra de dos fanegas, dos celemines y tres cuartillos en el sitio de las Alcaldías, que compró don Pedro Cepeda, su abuelo, de don Luis de Valdivia y Arroyo, por escritura ante Benito Talavera en veinte y siete de junio de seiscientos setenta y cinco, linde por ambos costados con las Alcaldías y por la de abajo con el camino, y por la de arriba con tierras de la fábrica de la insigne iglesia Colegial que hoy llaman el Trance del Paredón.

Ítem otra suerte de cuatro fanegas y media de tierra en las mismas Alcaldías, ruedo de esta villa, que el dicho Juan de Cepeda, padre del otorgante, compró al

convento de religiosos de señor Santo Domingo de esta villa por escritura ante Miguel Pérez de Luna, escribano de ella, a los veinticuatro de marzo del año pasado de mil setecientos quince, que actualmente linda con tierras de las Alcaldías por un lado y por el otro con tierras de propios y arbitrios, y descabezan con la cantera de la Victoria Vieja, y por el otro lado con el camino por donde suben las carretas a las canteras.

Ítem otra suerte de media fanega de tierra en el mismo sitio de las Alcaldías, que hubo en cierto cambio de don Pedro Justo de Cepeda por escritura ante Pedro Antonio Picazo, escribano de este número, en nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y ocho, y está en el Trance de Señora Santa Ana, y actualmente linda con el camino, tierras de los padres de la Merced, tierras de dicha fábrica y tierras de las Alcaldías.

Ítem otra suerte de tierra de tres fanegas que con media más compró por escritura ante dicho Picazo de veinte de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos de Francisco Valderrama, cuya suerte está a la salida de la calle Puentezuela, linde con el camino que va a la Huerta del Salado, y está a la izquierda frente del Corralón que llaman de Nonet, linde con tierras de la Colegiata y otras de la Caridad, y con la media fanega que dio en permuta don Pedro Justo de Cepeda, y con tierras de la capellanía que fue de don Juan de Ojeda, cuyas tierras y otra contenidas en dicha venta, aunque fueron con cargo de unos censos a favor del convento de señor San Francisco de esta villa, lo redimió con las correspondientes licencias por escritura de veinte de junio del año pasado de mil setecientos y cincuenta y tres ante dicho escribano.

Ítem otra haza de veinte fanegas de tierra en el partido de Jornía, linde con la vereda, con tierras de don Manuel de Torres, con el arroyo Bellido, con la Fuente del Hierro y con tierras baldías, de las cuales dieciséis fanegas tomó a censo don Juan de Cepeda del convento y religiosos de señor San Pedro de esta villa ante Antonio de la Cruz Picazo en veintitrés de diciembre de setecientos veinticuatro en precio de mil

cuatrocientos y cuarenta reales, en cuya cantidad redimió ante dicho escribano en ocho de abril de setecientos veintinueve, y las cuatro las compré de Gregoria González, viuda de Miguel Jiménez, por escritura ante dicho Antonio de la Cruz Picazo en tres de mayo de setecientos treinta y tres en precio de doscientos reales.

Ítem otra haza de cuatro fanegas y media de tierra montuosa en el partido de Jornía, linde con el camino del Saucejo y tierras y olivares de este caudal, que compré a doña Ana Pacheco, viuda de Juan Antonio Trujillo, ante Diego de León en dos de agosto de setecientos treinta y cuatro.

Ítem agrega el otorgante otra haza de catorce fanegas de tierra en los partidos de la Lantejuela y Ojén, linde con la dehesa de este nombre y tierras del marqués de Chinchilla, que las atraviesa el camino de Écija al de Morón, y por parte de las cincuenta que compró de Jerónimo Luis Garrido por escritura ante Diego de León en veintisiete de junio de setecientos treinta y siete, con el cargo de mil y cien reales de principal a favor del convento de religiosas mercedarias descalzas de esta villa, que redimió ante Manuel Rangel en trece de febrero de setecientos treinta y nueve.

Ítem otra haza de veintiuna fanega y seis celemines en los mismos partidos, en los que se comprenden las doce fanegas que tomó a censo el convento y religiosos de señor San Agustín de esta villa, en dieciocho de diciembre de setecientos treinta y ocho ante Manuel Rangel en precio de mil y seiscientos reales vellón, los que redimió ante el mismo escribano en veintidós de enero de setecientos treinta y nueve, y las demás son parte de las cincuenta fanegas expresadas en la partida antecedente y están bajo de los propios linderos.

Ítem otra haza de cinco fanegas y media en los mismos partidos, que igualmente es parte de las cincuenta fanegas compradas a Jerónimo Luís Garrido, linde tierras del excelentísimo señor duque de este estado, otras del marqués de Chinchilla y tierras de don Félix Infante.

Ítem otra haza de veinticinco fanegas y seis celemines de tierra en el partido de Jara y sitio del Campo de la Higuera, que compró de la administración de alcabalas de esta villa por bienes de Gabriel García de Flores en cinco de marzo de setecientos cuarenta y tres ante Miguel Pérez de Luna, linde con la Vereda Real que va a la Puebla de los Corrales y a la villa de Teba, con un servicio que las divide, de otras de alcabalas y con tierras del convento y religiosas de Nuestra Señora del Carmen, cuya haza tiene dada en usufructo por el tiempo de su vida a don José de Andrade, presbítero de la villa de Aguilar.

Ítem otra haza de seis fanegas de tierra en el Partido del Calvario parte de las que compró ante Pedro Picazo en veinte de noviembre de setecientos cincuenta y dos con los censos de que se ha hablado en la haza que está a la salida de la calle Puentezuela que es de las comprendidas en ella y linda con la huerta del convento del Calvario, arroyo de este nombre y vereda de Hípura.

Ítem agrega al citado otorgante una dehesa inmediata al lugar de Herrera, término y jurisdicción de la villa de Estepa, que se compone de cuatrocientas sesenta y nueve fanegas de tierra, linde con el ejido de dicho lugar, con el camino que de esta villa va a la de la Puente, tierras de don Agustín Gamito y otras de don Francisco de las Cuevas y el conde de Palma que compré de don Juan Javier Cubero, comisionado de baldíos, en nombre de la Real Hacienda en la villa de Estepa en dieciséis de enero de setecientos treinta y siete ante Joaquín Antonio Cano, escribano de la comisión, cuyo original se protocoló ante Diego de León, escribano de esta villa, en veinticuatro de enero del citado año y después se obtuvieron las correspondientes reales aprobaciones.

Ítem agrega otra dehesa cerrado llamada de Gallo en el término de la villa de Estepa, que se compone de trescientas treinta y tres fanegas cerradas y acotadas que compró también de la Real Hacienda por la misma escritura que se cita en la partida antecedente, de que también hubo Real Aprobación, linde tierras de don Cristóbal Andrade, otras de Juan Antonio Villaseca, tierras de don Juan Chía y otras de don

Bartolomé Vaquerizo, a la cual ha agregado tres fanegas y cuartilla de tierra que compré a dicho don Cristóbal Vaquerizo en veintisiete de enero de setecientos treinta y siete ante Diego de León, linde tierras del vínculo del patronato que fundó Benito Delgado Calderón, otras nueve fanegas y dos celemines que compró de doña Juana de Vergara ante el mismo Diego de León en catorce de mayo de setecientos treinta y siete, linde con el Camino Nuevo que viene de la villa de la Puente a ésta, otras quince fanegas y diez celemines que compré a don Esteban de Vergara y su mujer ante el mismo escribano, Diego de León, cuatro de julio de setecientos treinta y siete, linde tierras de don Francisco de Melgar y camino que va de Estepa a los cortijos del Gallo y otras quince fanegas y un celemín que compré al mismo don Cristóbal Vaquerizo por escritura ante Manuel Rangel en tres de mayo de setecientos treinta y nueve, con cargo de un censo de dos mil y doscientos reales de principal a favor de la obra pía que en la villa de la Puente de don Gonzalo fundó doña Victoria Muñoz que redimí por escritura ante el mismo Rangel en once de abril de setecientos cuarenta y cuatro, por lo que hoy tiene dicha Dehesa del Gallo trescientas setenta y seis fanegas y cuatro celemines de tierra, cuya dehesa está gravada con la memoria perpetua de veinte misas rezadas y una cantada con vigilia, responso y doble de campanas desde la víspera que anualmente se ha de celebrar en el convento de religiosas de señora Santa Clara en los días cumpleaños del fallecimiento del dicho don Juan Ramón de Cepeda, su difunto hijo, que fue el de señor San Andrés, último de noviembre próximo pasado, según la voluntad de dicho don Juan, que explicó en la cláusula nueve de su testamento, otorgado ante mí, el escribano, en diez de septiembre de setecientos setenta y dos, y con una misa cantada que anualmente se ha de decir en el convento de señor San Francisco, su limosna doce reales de vellón, según la cláusula once del mismo testamento, pues, aunque por la cláusula diez le dejó el mismo don Juan el gravamen de una misa rezada de alba en todos los días de fiesta del año en el convento de Nuestra Señora de Consolación Religiosos Terceros de Señor San Francisco, con consentimiento de dicho convento se hizo cargo de esta memoria don José de Cepeda Reina y la impuso

sobre la hacienda de San Pedro, por escritura ante mí escribano en primero de abril de mil setecientos setenta y cinco.

Ítem agrega a dicho vínculo el patronato que en la capilla mayor de la iglesia de dicho convento y religiosas de señora Santa Clara tiene el otorgante con entierro y sepultura a su pie, y asimismo la llave del sagrario en que se oculta el Santísimo Sacramento el Jueves Santo en la misma iglesia, según en parte dispuso por el citado su testamento, cuyo patronato y demás está libre de todo cargo y obligación, pues por la escritura que en veintinueve de octubre de setecientos cincuenta y cuatro otorgó con el convento ante Pedro Antonio Picazo, con las correspondientes licencias se le concedió en estos términos por cuanto dio de contado cierta cantidad para que se impusiera a censo y con sus réditos si ocurriere a lo necesario

Ítem agrega a dicho vínculo unas pulseras de perlas con broche de oro, que con ellos pesan cinco onzas y media, las cuales tiene doce vueltas, y cada una de dichas pulseras trescientas ochenta perlas, y una gargantilla de diamantes en oro con cruz y corona pendiente, que la gargantilla tiene diecinueve piezas, primera y última, cada una con seis diamantes y las diecisiete restantes a siete, la cruz doce y la corona cinco, que dicha gargantilla es compañera del brocamantón que dicho don Juan Ramón de Cepeda dejó en usufructo a doña Ignacia Ortiz, mujer de don Vicente de Cepeda, para que el otorgante lo incluyera, como lo incluía, en esta agregación, y es condición que las pulseras y gargantilla se ha de prestar anualmente al convento y religiosas de señora Santa Clara para la fiesta que en él se celebra a señora Santa Teresa.

Ítem agrega un oficio de contador de tutelas y particiones de esta villa que hubo por cesión y traspaso que de él le hicieron don Juan Miguel Vélez de Guevara y su mujer por escritura ante Pedro Antonio Picazo en veinte de junio de setecientos sesenta y siete, con el cargo de un censo de seis mil y sesenta y seis reales y veintidós maravedís de principal, de que se paga por réditos al convento y religioso de Nuestra Señora de Consolación de esta villa ciento y ochenta y dos al año en cuyo

oficio tiene nombrado por teniente de él con Real Aprobación al licenciado don Francisco Javier de Amaya, y es su voluntad le sirva al susodicho hasta su fallecimiento sin otra pensión ni cargo que la de pagar los réditos de dicho censo, a cuyo fin y a mayor abundamiento le hace legado en toda forma de dicho oficio, en usufructo y por el tiempo de su vida, reservando la propiedad para poseedor del vínculo, según que tenía dispuesto por uno de los codicilos que deja revocados.

Ítem agrega un velón grande de plata con espabiladeras y cadenita de lo mismo que, con la vara y tuerquecita de hierro, pesa todo siete libras, seis onzas y media y cuartilla.

Ítem agrega a dicho mayorazgo todo el dinero y deudas de cualquier clase que por el fallecimiento del otorgante resulten pertenecerle, en que se ha de incluir los trescientos mil reales vellón que le está debiendo dicho don José de Cepeda Reina, su sobrino, parte de mayor cantidad que le prestó para la compra de la citada hacienda de señor San Pedro, declarando en esta parte, para evitar todo motivo de dudas o confusiones, que el crédito líquido en el día de dicha partida en que están comprendidos los ochenta y cuatro mil reales que agregó ante mí el escribano en quince de marzo de setecientos setenta y tres, que va revocado por éste, y con dicho dinero y créditos que a su favor queden; conforme se vayan cobrando se comprarán fincas buenas y seguras o impondrán a censo con hipotecas de todo abono y satisfacción, según las mejores proporciones que se faciliten en el tiempo o tiempos que esto suceda, lo cual se hace ejecutar con independencia de cualesquier señor juez y de otra persona por el poseedor que fuere de dicho mayorazgo, y por el citado don José de Cepeda, su sobrino, y por muerte de éste en su lugar ha de intervenir el señor alcalde por el estado de hijosdalgo que entonces fueren en esta villa, sin formalidad de juicio, y sí sólo por el citado poseedor que fuere y dicho don José, y por su fallecimiento dicho señor alcalde se ha de proceder a efectuar las tales comprendas o imposiciones de censos según gradúen oportuno, a cuyo fin el otorgante les confiere a cada uno en su tiempo el poder y facultad que

para dichos casos por derecho sean necesario y a quienes encarga sus conciencias sobre que cuiden del mejor medio y disposición para cumplimiento de esta cláusula, haciendo que de las comprendas e imposiciones que se practiquen se formalicen los debidos instrumentos y que se anote en éste su codicilo, para que en todo tiempo conste con declaración que si por su fallecimiento quedaren otros bienes raíces, igualmente se entiendan por agregados al dicho mayorazgo, porque su voluntad es que todos los de esta clase se incluyan en esta agregación, para que los sucesores gocen de todo ello con las condiciones y gravámenes siguientes.

Primeramente, que el poseedor o poseedores que por tiempo fueren de esta vinculación y su agregación que antecede, cada uno en su tiempo, han de cumplir con todas las cláusulas de la fundación de dicho vínculo, trayendo bien labradas y cultivadas las fincas de esta agregación, cuidando que éstas vayan en aumento y no en disminución y, además, prohíbo la venta, cambio, donación o de otro modo enajenar todas ni parte de las fincas de esta agregación, ni las que nuevamente se agreguen según la anterior cláusula, y asimismo prohíbo el que dichas fincas, juntas ni separadamente, se den a censos, hipotequen ni de modo alguno se graven o enajenen por título ni causa alguna, ni obtengan Facultad Real para ello, y caso que lo contrario se haga, aunque sea con prueba de utilidad y Real Facultad, por el mero hecho pase la agregación al siguiente llamado, a cuyo efecto desde ahora para entonces excluyo al poseedor o poseedores que lo tal hicieren, sin que por ello sea visto querer el otorgante contra la facultad de Su Majestad, y sí prohibir a los poseedores que intenten dicha pretensión y la practiquen.

Que los poseedores que por tiempo los fueren de la citada vinculación, como que lo han de ser de esta agregación igualmente con él, para gozarla han de tener precisamente obligación de vivir en esta villa y sólo en el caso de que tengan algún empleo que exija la residencia en otro se les ha de disimular el que no lo hagan en este pueblo; pero en el caso de que voluntariamente dejen de vivir en Osuna, por el tiempo o tiempos que así suceda no han de percibir las rentas de esta agregación, las

cuales se han de distribuir en cuatro partes: una para la educación, crianza y alimento de los niños expósitos, otra para convento y religiosas de señora Santa Clara, otra para convento y religiosas de señor San Pedro y la otra para convento y religiosos de señor San Francisco de Asís, todos de esta villa, lo que señala por vía de limosna a dichos interesados, y las dichas tres cuartas partes destinadas a los expresados conventos para que se emplee en trigo para la manutención de sus individuos, con prevención de que, en el caso de que por razón del empleo que obtenga viva en otro pueblo, ha de nombrar teniente para empleo de alcaide del castillo y fortaleza de esta villa, que pertenece a esta vinculación, a un pariente, prefiriendo al que tenga el apellido de Cepeda, y es de declaración que el empleo que ha de obtener para no estar obligado a residir en esta villa ha de ser en servicio de Su Majestad y no otro alguno.

Ítem que cada poseedor en su tiempo tenga obligación de hacer celebrar anualmente y para siempre la fiesta que dejaba dispuesta por una de las cláusulas de su testamento a señora Santa Teresa de Jesús en el convento de religiosos de Nuestra Señora del Carmen de esta villa, con sermón y Santísimo manifiesto por la mañana y por la tarde, antes de salir la procesión, eligiendo el predicador –que ha de ser religioso del mismo orden o convento– el poseedor del vínculo, el que ha de dar a dicho predicador cuarenta reales vellón y al convento para dicha fiesta diez libras de cera en cuarenta velas de a cuarterón y treinta reales de vellón por limosna de la misa oficiada y asistencia de la comunidad a la procesión y, en el caso que esta no se haga (lo que Dios no permita), se den sólo veintidós reales de limosna, y habiendo algún disgusto entre dicho poseedor y el prelado de dicho convento o algún religioso, ha de ser facultativo a dicho poseedor hacer la fiesta en otro convento o ermita de esta villa y convidar al predicador secular o regular que tenga por conveniente, sin pagar a dicho convento cosa alguna, lo cual ha de poder efectuar sólo en el referido caso; y en el año o años que durare la desazón y cesando, deberá hacerse y disponerse dicha fiesta en el expresado convento, y si por negligencia o descuido del poseedor en algún año o años no se hiciese la expresada fiesta, tenga

obligación de dar en cada uno de los que se verifique dicha omisión doscientos reales vellón a la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, sita en el convento y compás de religiosos de señor San Francisco de Asís, en cuya cantidad ha de pagar en el día que la hermandad empieza sus aniversario, y si lo omitiere, por cada día que se detenga de dicho aniversario ha de satisfacer quince reales más a lo que le pueda ejecutar la parte de dicha cofradía, todo lo cual se aplique a su beneficio y sufragio de las Benditas Ánimas, con declaración que hace de que siempre que el otorgante o algún sucesor en el vínculo, movido su ánimo del glorioso timbre del pariente de señora Santa Teresa de Jesús, que aventuradamente reconoce por especial favor de Dios, impulsado a mayor culto y verdadera devoción a dicha Santa dispusiese solemnidad con más ostentación, ordenando por medio de nueva dotación que para día de su festividad baje formando en procesión al dicho convento de nuestra Señora del Carmen, el cabildo de la insigne iglesia Colegial de esta villa o el claustro pleno de la Universidad y Colegio Mayor, y hagan a sus expensas para siempre jamás se celebre una solemne misa con sermón a la dicha Santa Madre, bajo la competencia de obligación para su puntual y perpetuo cumplimiento, en este caso cese y quede extinguida y sin efecto la fiesta que va expresada, y los poseedores del vínculo libres de este cargo.

Ítem que el poseedor en su tiempo tenga obligación de hacer decir en el mismo convento de Nuestra Señora del Carmen y los tres días inmediatos al de Señora Santa Teresa de Jesús tres misas cantadas, una en cada uno, y todas en el altar de dicha Santa, descubierta su imagen: la primera que ha de ser en el día dieciséis de octubre de cada año por el alma de don Juan de Cepeda, padre del otorgante, la segunda en el diecisiete por la de dicho don Juan Ramón de Cepeda, su hijo, y la tercera por la de don Vicente de Cepeda Osorno, su sobrino, en el día dieciocho, cuyas tres misas las dejó dotadas dicho su padre por una de las cláusulas de su codicilo que otorgó ante Manuel Rangel, escribano de esta villa, en veintiséis de noviembre del año pasado de setecientos cuarenta y seis, y asimismo ha de tener obligación de hacer decir en los propios términos otras cuatro misas cantadas en los

cuatro últimos días de la octava de señora Santa Teresa: la del día diecinueve de octubre de cada año por el otorgante y sus difuntos padres, la del día veinte por don Francisco de Cepeda Toro, su hermano, difunto, la del día veintiuno por el alma de doña Teresa de Cepeda Toro, también su hermana, difunta mujer que fue de don Francisco del Toro, vecino de la villa de Aguilar, su primo, ésta por la misma que dicha su hermana dejó dispuesta por su testamento, y la del veintidós por el alma de doña Teresa de Toro y Góngora, madre del otorgante, ya difunta, todo lo cual evacúe y cumpla perpetuamente, dando por limosna por cada una de dichas misas seis reales de vellón, las cuales se han de celebrar con diácono, subdiácono, acólito, incensario y órgano y siempre se ha de cantar en dicho altar.

Ítem que cada poseedor en su tiempo en fuerza de esta agregación y por ella tenga obligación de dar cada tres años para siempre jamás a cada una de todas las religiosas de dicho convento de Señora Santa Clara de esta villa quince varas de burato, precisamente en especie para que hagan hábito nuevo, tomando recibo de la Reverenda Madre Abadesa, madres del convento y discretas, lo que sea suficiente resguardo, y si por algún acontecimiento se determinase en algún tiempo que el vestuario de dicha comunidad se haga de los caudales de su convento, en este caso cese la obligación de dar dichos hábitos y en lugar de esta pensión el tal poseedor de dicha vinculación y esta agregación tenga la expresa obligación de dar en cada año para siempre en los días de Pascua de Navidad veintidós reales vellón a cada una de todas las religiosas de dicho convento, y de hacer en cada año perpetuamente en el mismo convento dos fiestas: la una en el día del Patrocinio del Patriarca Señor San José en su obsequio, y la otra al Sagrado Corazón de Jesús en el día que celebra la Iglesia su festividad, en los mismos términos y con las propias circunstancias con que se hacen las del Seráfico Padre Señor San Francisco el domingo infra octavo al día de su festividad y la que se hace a señora Santa Teresa de Jesús en el día de la Transverberación de su purísimo corazón, dotadas por el otorgante, y que siempre que se celebren todas cuatro dichas fiestas o las dos se den a la Reverenda Madre Abadesa y cada una de las religiosas de dicho convento, y también al padre confesor,

en los días de dichas celebraciones dos onzas de chocolate en pasta y una rosca de cuarterón de pan de tahona, y que en los mismos términos se suministre a cada una de las que estuvieren de seglares, al sacristán y mandadero del convento una onza de chocolate en pasta y una rosca de cuarterón de pan de tahona.

Que mediante a que el otorgante ha tenido el cuidado de gratificar al campanero de la Insigne Iglesia Colegial de esta villa porque toque a las tres Ave María en memoria del Misterio de la Encarnación del Verbo Eterno, queriendo se asegure en los fieles el recuerdo de su espiritual beneficio, es voluntad del otorgante que siempre que por dicho campanero en todo tiempo se haga diariamente mediadora antes de amanecer señal con repique, se le den por el poseedor de esta agregación quince reales mensuales perpetuamente para siempre, bastando para su cumplimiento que en los días de nieve o temporal que pueda haga señal, y en los demás precisamente haya de ser ésta con repique y, no dando dicho repique, no se le pague el estipendio que va señalado.

Que cada poseedor en su tiempo como que lo ha de ser de esta agregación, por ella tenga precisa obligación de dar una dote para religiosa en dicho convento de señora Santa Clara, y por muerte de ésta, otra, en términos de que siempre y en todos tiempos haya de haber una religiosa profesa con dote que le haya dado el poseedor de esta agregación, a cuyo fin por fallecimiento del otorgante principiará esta pensión por inmediato sucesor al otorgante y seguirá por lo demás según toque como queda prevenido, bien entendido que si en algún tiempo o tiempos o al en que entren los bienes en el poseedor que le corresponde por el fallecimiento de dicho otorgante no hubiese proporción de entrar religiosas en dicho convento por haber número determinado y estar completo o por otra cualesquiera causa, entonces ha de cesar dicha obligación hasta que haya proporción en dicha entrada.

Que las personas a que se den dichas dotes hayan de ser precisamente de estado honesto, menores de veintidós años, de arreglada conducta e hija de padres cristianos viejos limpios de toda mala raza y que no tengan ni hayan ejercido oficios

bajos y viles, y asimismo sean sanas y libres de accidentes, para que puedan cumplir con los ministerios y ejercicios a que les destine la obediencia, excluyendo, como efectivamente excluye, a las que pasen de dicha edad o sean viudas, pero si alguna parienta de las que llamara pretendiese dote se le pueda dar aunque pase de los veintidós años como tenga las demás calidades prevenidas.

Que concurriendo muchas a solicitar el nombramiento de la dote, se ha de nombrar por el poseedor precisamente a la que descienda de don Pedro de Cepeda Vega y de doña Antonia Elvira Torres-Montes y Herrera, abuelos del otorgante, y en defecto de tales descendientes se prefiera a la que justifique deudo y parentesco por la línea de dicho don Pedro Cepeda, y dado caso que lo hagan constar dos o más personas, aquella obtendrá la preferencia que fuese en mejor grado de parentesco por la expresada línea, y estando en igual grado elegirá el poseedor la que le parezca, en cuyo arbitrio deja sujeta la elección en este caso y en el de que no pretendan la dote persona de la familia por la enunciada línea, o porque no la haya o porque habiéndola no tenga las cualidades que van prevenidas, entonces dicho poseedor en su tiempo y cada uno en el suyo dará el nombramiento a la que, siendo pobre, cumplidamente las tenga, valiéndose para ello de informe de sujetos de ciencia y conciencia, y confiriendo sobre el asunto con la reverenda Madre Abadesa, madres de convento y discretas del citado de señora Santa Clara, para mayor acierto y evitar el que, recayendo el nombramiento en persona menos digna, se haga repulsa por la comunidad y haya discordias y malas consecuencias.

Que cada poseedor de dicho mayorazgo, como que lo ha de ser de esta agregación, tenga la pensión precisa obligación de hacer decir por el religioso o clérigo que tenga por conveniente en dicho convento de Santa Clara una misa todos los días de fiesta, en el invierno a las diez del día y en el verano a las nueve, dando por su estipendio tres reales vellón para cada una, a los que dicho convento de religiosas puedan apremiar al tal poseedor por todo rigor de derecho.

Que cada poseedor de dicho vínculo en fuerza de esta agregación tenga la precisa obligación perpetuamente de en cada un año dar al expresado convento de señora Santa Clara mil y quinientos reales de vellón para culto del Santísimo Sacramento, vestuario de la sacristía y decencia de la iglesia, aplicándose siempre para fin que se necesite de los referidos, y no conociéndose necesidad alguna, se vayan empleando en alhajas para mayor adorno y decencia de dicha iglesia, como son ornamentos, ternos, candeleros de plata y otras cosas semejantes; y siempre que por dicho convento de religiosas de señora Santa Clara se proporcione que en las fiestas que tiene dotada el otorgante de señora Santa Teresa de Jesús en dicho convento, y en la que por éste y su comunidad se celebra de señora Santa Clara, se haga novena en una y otra para que por las tardes principiándose la novena de señora Santa Teresa en el mismo día y la de señora Santa Clara en la del siguiente para no impedir la festividad del propio, teniendo el Santísimo manifiesto en las tardes de dicha novena, se le rece la estación mayor, la novena de la respectiva santa, y una plática en toda ella y en cada una de sus tardes de explicación de la doctrina cristiana, empezando por el *persignum crucis*, en lugar de dichos un mil y quinientos reales se den en el año que se verifiquen dichas novenas quinientos reales más, que hacen dos mil, para que se verifique dicho mayor culto, con lo que la citada comunidad ha de cumplir por sí con esta disposición.

Ítem declaraba el otorgante que el señor don Antonio José de Cepeda, su suegro, del Consejo de Su Majestad, su regente que fue en el de Navarra y consultor en aquel Reino en la Ciudad de Estella, se le quedaron por el sueldo de tiempo de dos años que tuvo de tal consultor debiendo por la Real Corona de mil y cuatrocientos ducados de plata, a cuya cuenta el otorgante, en representación de dicho señor don Antonio, ha cobrado parte de la Real Hacienda del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y se le está debiendo lo restante, lo que se declara va para que constase y obrase los efectos que hubiere lugar.

Ítem declaraba ser patrono y poseedor del patronato que fundó doña Francisca Velázquez, y en merced de la susodicha, sus albaceas el señor licenciado don Francisco de Valcárcel Velázquez, Caballero del Orden de Santiago, del Concejo Supremo de Su Majestad, Pedro Esteban de Casillas y Manuel Sánchez de Herrera, por escritura que celebraron ante Francisco Suárez de Rivera, escribano público que fue de tal número de la villa y Corte de Madrid en diez y nueve de octubre de mil seiscientos y cincuenta, a cuyo patronato pertenece el principal de un censo de un mil y ochocientos ducados que impuso don Agustín de Cepeda, ya difunto, en su nombre por don Pedro María Sarmiento, abogado de esta vecindad, sobre el censo que se le pagaba por la Hacienda del Excelentísimo Señor Duque de este Estado de Osuna, y por ellos se cobran cincuenta y cuatro ducados de oro, cuya escritura de imposición se otorgó en la ciudad de Sevilla por ante Luís Pérez, escribano de su número, en el día diez y nueve de agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y seis, lo que declaraba para que constase y obrasen los efectos que hubiera lugar.

Ítem declara tener puestos y en depósito en poder de la Reverenda Madre Sor María Clara de Oliva, religiosa profesada de coro y velo negro en el citado de señora Santa Clara de esta dicha villa, cuarenta y cuatro pesos de a quince reales vellón, para que luego que muera el otorgante y su cuerpo se deposite en la iglesia de aquel convento, y como en su lugar deja dispuesto, por dicha religiosa se repartan y dé a cada una de las religiosas de dicho convento y tome para sí como una de tal quince reales vellón, y dé otros quince al reverendo padre confesor que entonces lo sea de dicho monasterio, y otros quince al sacristán que lo esté siendo de dicha iglesia, a quienes suplica lo encomienden a Dios, y en el caso de sobrar o faltar de la cantidad depositada por el más o menos número que en dicho monasterio pueda haber al tiempo de la muerte del otorgante, es su voluntad se esté a la distribución y reparto que en cualquiera de los casos se haga por la citada Madre Sor María Clara de Oliva, en virtud de la confianza que le tiene merecida y a su buena dirección y conducta.

Ítem declaraba que por una de las causas del citado su testamento tenía dispuesto se cumpliese lo que en un cuaderno escrito y rubricado de su mano se encontrase, y ahora es su voluntad todo lo que se encuentre en dicho cuaderno o un papel firmado y rubricado de mano del otorgante, aunque esté escrito de otra letra, se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo como en él se contenga, teniéndose por parte y aumento de este codicilo; bien entendido que si en dicho cuaderno o papel se hallase ampliada, moderada o de cualquier modo alterada o innovada esta disposición o la de dicho su testamento, en todo o en parte, en la que se ha de estar a lo que resulte de dicho cuaderno o papel, sin ir contra ello en modo alguno, por ser conforme a su voluntad.

Que por otra cláusula dejó nombrados albaceas, los cuales en este intermedio han fallecido, por lo que desde luego elegía y nombraba por tales sus albaceas ejecutores y cumplidores de dicho su testamento y esta su disposición a don Vicente de Cepeda Osorno, vecino de la villa de Villalba, don José de Cepeda Reina y al licenciado don Francisco Javier de Amaya, abogado de los Reales Concejos, vecinos de esta villa a los cuales y a cada uno *insolidum* daba poder cumplido en derecho bastante para que entren en sus bienes y tomen de ellos los que basten y los vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella, y de su valor lo cumplan y paguen con la brevedad posible.

Y últimamente, por otra cláusula del referido su testamento, había nombrado e instituido por su único e universal heredero a don Juan Ramón de Cepeda, su hijo único, el cual, como quedaba insinuado, había fallecido, y héchole en la citada institución varias sustituciones a favor de las personas y con los cargos que todo resulta de la cláusula de herederos del relacionado su testamento, la misma que en el todo la revocaba y revocó para con dicho su hijo y demás contenidos en ella, para que en modo alguno valga, y en su lugar, atendiendo a no tener, como no tenía, ascendientes ni descendientes que le debiesen heredad, elegía y nombraba por tal su único y universal heredero al mismo don Vicente de Cepeda Osorno para que,

cumplida su disposición, en el remanente que quedase y que le pertenecía o perteneciese por cualquier razón que fuese, todo ello lo hubiese y heredase en propiedad y posesión para siempre.

Y en lo que dicho su testamento fuese opuesto a éste su codicilo, lo revoca y daba por nulo, para que todo lo opuesto y anteriores codicilos no tuviera validación alguna, para que dicho su testamento con este codicilo en lo que sea conforme se guarde y cumpla por su testamento, codicilo y testimonio de su última voluntad, y en aquella vía y forma que más hubiese lugar por derecho, y así lo otorgó y firmó, siendo testigos Pedro Benítez, Francisco Polo y Diego José Dorado, vecinos de Osuna.

(APNO, leg. 770, ff. 350r-378v)

Apéndice nº 6: Diligencia de posesión dada al decimosexto duque de Medina Sidonia (1796)

En la villa de Almonte en siete de julio de mil setecientos noventa y seis años, estando en las casas capitulares nuevas de la misma villa, que aún se hayan por concluir, los señores doctor don Francisco de Paula Amador Moreno del claustro y gremio de Sagrados Cañones de la Real Universidad de la ciudad de Sevilla, abogado de los Reales Concejos, del Ilustre Colegio de dicha ciudad, apoderado del Excelentísimo señor don Francisco de Borja Álvarez de Toledo, marqués de Villafranca, duque de Medina Sidonia, conde de Niebla, gentilhombre de cámara con ejercicio, brigadier de los Reales Ejércitos y coronel del regimiento de infantería de la princesa, en virtud del que Su Excelencia le dio y confirió porque lo que se dirá al señor don Roque Díaz Angulo del Castillo, administrador de la renta de dicho condado de Niebla y éste sustituyó en dicho señor corregidor, según se acredita de la copia que está por cabeza de estas diligencias, don José Moreno y don Cristóbal Valladolid, alcaldes ordinarios, demás señores del consejo, justicia y regimiento de esta misma que abajo firman y señalan como acostumbran, en cumplimiento del despacho requisitorio librado a pedimento de dicho Señor Excelentísimo por el señor don Juan Antonio de Santamaría, caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad, teniente de corregidor más antiguo de la villa y corte de Madrid, en ella, a diecisiete de junio próximo pasado, ante su escribano don Miguel Tomás París, que se haya cumplimentada en el día de ayer, dijeron le daban y dieron a dicho Excelentísimo Señor don Francisco de Borja Álvarez de Toledo, y en su nombre como su apoderado al recitado señor corregidor, la posesión de esta villa de Almonte y su término, con el señorío, vasallaje y jurisdicción de mero y mixto imperio, oficios de permisión y tolerancia de lo político y militar, del derecho de elegir anualmente alcaldes, regidores y síndico a proposición duplicada de este ayuntamiento, de los empleos de corregidor, capitán a guerra de las compañías de milicias, de alcaide del castillo, alférez mayor, alcalde de rentas, alguacil mayor, juez de heredades, con asiento, voz y voto en este dicho

ayuntamiento, al padre de menores, promotor fiscal, escribano de las escribanías de cabildo públicas y rentas, primero y segundo procurador del número, sargento mayor de milicias, alcalde del castillo y palacio del bosque de doña Ana, guarda mayor, teniente, cuatro monteros y seis guardas menores de dicho coto, y de juez de residencia, y de todos los bienes, rentas, frutos y efectos pertenecientes en esta villa a Su Excelencia, según y como las ha gozado su antecesor, el Excelentísimo Señor Duque de Alba y Medina Sidonia, don José Álvarez de Toledo, hermano de Su Excelencia, como son las alcabalas, con todos sus ramos, rentas de almotacenazgo, portazgo, saca, almojarifazgo, torzuelo, jabón, de la ejecutoria y guarda de heredades, de la alcabala del viento y carnicería, de las penas de cámara, del derecho de abarrancamientos y arriendos que en las cortas de este término sucedieren por contingencia del mar, arbitrio de los vientos y otro motivo que no sea por razón de guerra, y de aprovecharse privativamente de las embarcaciones, moros y demás presos que se abarrancasen o arribasen, de los efectos de mostrencos, de los tributos del almaro del sol, de las cuatro salinas, tributos de ellas, del derecho de repartir tierras para la fábrica de salería [sic], pensión de las escribanías de esta villa, de las tercias de las almadrabas de carboneros y salazón, del derecho privativo y prohibitivo de poner almadrabas y pesquerías en estas cosas, de la franquicia y libertad de todos derechos que pudieran adeudarse de las ventas y reventas del pescado de dichas almadrabas, del derecho y facultad de consumir y labrar sal en ellas para beneficio del pescado sin pagar derechos algunos, del coto de Doñana, casa palacio, venta inmediata a él, la de la barca, casa de la marismilla, la de los guardas, de las dehesas, de las casas, el caballero, carrizal, maja del real y marismillas en dicho coto, de las pesquerías y caños de las salinillas, Urraca y de la Higuera, que están en el río Guadalquivir, término de dicho coto y caño de Braines, de toda la caza mayor y menor del dicho coto, del derecho privativo y prohibitivo de dicha casa y pesquería en dicho coto, de todas las arboledas, frutos de bellota, leña, carbón, madera, junco, enea, bayón, almajos, hojas, de arraigán y paja de castañuela, que está en dicho coto, de la dehesilla de los arrendadores con todas sus tierras, frutos, y pertenencias, y de todos los demás bienes, propiedades, rentas,

honores, regalías, preeminencias que le corresponden a Su Excelencia en esta su villa y su término, aunque aquí no se haga mención de ello, para que se lo goce como lo han gozado los señores del estado en conformidad de compras, títulos y privilegios porque les pertenecen, en cuyos términos se le dio la posesión real actual, civil, corporal, vel quasi, sin perjuicio de terreno que mejor derecho tenga al recitado señor corregidor, que a nombre de Su Excelencia el recitado señor Excelentísimo don Francisco de Borja Álvarez de Toledo, duque de Medina Sidonia, dijo la tomaba y tomó, y en señal de ella tomó su merced el bastón de corregidor y capitán a guerra de ella, que ejerce, se paseó por dichas casas capitulares, no cerró ni abrió puertas ni ventanas por no habérselas puesto, recogió las varas de dichos señores alcaides y la del alguacil mayor, los títulos de alcaide del castillo, alférez, sargento mayor, padre de menores, promotor fiscal, alguacil mayor, juez de heredades, escribano y no el de alcalde de rentas y procuradores por estar vacantes; los demás concejales entregaron sus respectivos empleos a todos los iguales, como los arriba expresados. Dijo su merced que si perjuicio del derecho de Su Excelencia y en su Excelentísimo nombre, devolvía y devolvió a los contenidos las expresadas varas y títulos, y empleos, para que cada cual respectivamente lo posea como hasta aquí, ínterin y hasta tanto que por Su Excelencia otra cosa se determine y mande.

De dichas casas capitulares, pasó su merced con el ayuntamiento a la cárcel pública, registró sus calabozos y cuartos, en la que no había ningún preso, y sí que estaban muy maltratadas de ellas con el mismo acompañamiento volvió a las capitulares, donde con la comunidad del convento de padres mínimos y el reverendo padre vicario de las monjas y otros varios concurrentes, se trasladó a la iglesia parroquial de nuestra señora de la Asunción de esta dicha villa, y entrando en ella fue recibido con toque de órgano, repique de campanas de dicha iglesia y las de los conventos por los señores beneficiados y clérigos con cruz alta y palio, y habiendo entrado en dicha iglesia, siguió dicho señor corregidor a un reclinatorio que estaba prevenido en el altar mayor, e hizo oración al Santísimo Sacramento que se manifestó, y estando patente se cantó el tedeum. Concluido se ocultó al Señor y

enseguida el mencionado señor apoderado a nombre de Su Excelencia se aposeñó [sic] del asiento que le corresponde a Su Excelencia en el presbiterio del altar mayor, al lado del Evangelio, que para dicho fin estaba prevenido, y desde dicho sitio asistió con el ayuntamiento y toda la concurrencia a la misa mayor que se celebró por don Antonio Roldán, vicebeneficiado, con la mayor solemnidad, y concluida salió su merced con su acompañamiento de dicha iglesia y la clerecía con palio y cruz hasta las puertas a despedirse, y siguiendo hasta las dichas casas capitulares con el mismo repique de campanas, allí se despidió la reverenda comunidad y vicario, dando a su merced a nombre de Su Excelencia muchas enhorabuenas, como los concurrentes, quienes manifestaron mucho gozo, todo lo cual se practicó en señal de verdadera posesión que se le dio a Su Excelencia quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, en la que por sus mercedes los señores del ayuntamiento se las amparaba y amparó, y mandaron que bajo la multa de veinte mil maravedís no se inquiete ni perturbe en ella, y que se ponga todo para testimonio para guarda del derecho de dicho señor Excelentísimo, y es el presente, siendo testigos los diputados del común, síndico personero que abajo firman, don Agustín de Mendoza Pérez, escribano de los reinos, Francisco de Median y José Santiago, vecinos de esta dicha villa, de que yo el escribano doy fe, que a todo fui presente. Doctor don Francisco de Paula Amador Moreno = José Moreno = Señal del señor alcalde don Cristóbal Valladolid = José Ortega = Manuel Viejo = Juan José Sáenz = Juan Martín Rivero = Francisco Bernardo = Cristóbal Ibáñez = Señal del diputado Manuel Álvarez = Francisco Conejo = Antonio de Ayala, escribano¹⁴⁴⁹.

(AMA, leg. 12, ff. 434v-434v)

¹⁴⁴⁹ Acta capitular de Almonte, fechada el 07/07/1796. AMA, leg. 12, ff. 434v-438v.

Apéndice nº 7: El Abate Marchena, frenólogo (1811)

A la tertulia nocturna del señor don Felipe de Cepeda, rico propietario de Osuna, concurría por los años de 1810 y 1811 lo más granado de la villa.

Para hablar amistosa y tranquilamente *de omni re scibile* se juntaban, en verano en el anchuroso patio, y en invierno en la amplia cocina de chimenea de campana, bien provista de retorcidos tueros de olivo, don Ventura de Ávila, administrador de los bienes del Duque de aquel estado, y sabedor de las ciencias matemáticas; el padre maestro Flores, fraile del convento de Consolación y catedrático de la Universidad ursonense; el insigne poeta y humanista don Manuel María de Arjona y Cubas, luego canónigo magistral de Córdoba, y su hermano don José, asistente que fue de Sevilla; don Juan Pablo Forner, autor del famoso *Discurso apologético por España y su mérito literario*; los señores Miñano y Lista, que solían pasar en Osuna algunas temporadas y, en fin, otros catedráticos y clérigos ilustrados: la flor y nata de la villa.

El dueño de la casa, el señor don Felipe, pariente de Santa Teresa de Jesús, no había heredado de la monja de Ávila el asombroso talento; pero gustaba de acompañarse de las personas notables en saber, con agrado las escuchaba perorar y discutir, y muy luego tomaba partido por las que, a su juicio, llevaban razón en lo que sostenían, lo cual no era óbice para que la diese a los contrarios cuando esforzaban sus argumentos: de sabios es mudar de parecer. Y aún se dio muchas veces el caso de que, adoptando un *prudente término medio*, como él decía, entre dos afirmaciones categóricas inconciliables, propusiese una transacción semejante a esta: “Dos y dos suelen ser cuatro, y a veces son seis: conformes; pero ¿no podría suceder, siquiera sea excepcionalmente, que sumen cinco?” Con lo cual habría desplazado por igual a gibelinos y a güelfos, si güelfos y gibelinos hubiesen parado mientes en la conciliadora argumentación del admirable don Felipe.

Por aquel tiempo fue a pasar unos días en Osuna el *Girondino Español*, el abate Marchena, sabio originalísimo, político más estrambótico todavía y travieso falsificador de Petronio. Era el famoso abate muy amigo del padre maestro Flores; en su monasterio tuvo fraternal alojamiento, y allí se enteró de los progresos de la Academia llamada de *El Silé*, a la cual pertenecían el buen fraile y casi todos los contertulios de don Felipe, sin que este columbrase noticia alguna de aquella *temible sociedad secreta* que, para leer versos patrióticos y comer natillas, tenía sus reuniones en el antedicho monasterio, si hacía mal tiempo, o, en otro caso, en el cortijo del Ciprés, cuyo propietario era don Manuel de Aguirre.

Sabedor don Felipe de que estaba en Osuna el celeberrimo abate de Utrera, el que tan malos tramojos había pasado en Francia, donde estrafalariamente fue catedrático de *ateísmo*, quiso conocerle a todo trance, y en seguida rogó al padre Flores, por medio de una esquila, que le llevara a la tertulia aquella misma noche. Resistióse Marchena; pero, al fin, cedió.

Al presentarle a don Felipe y a sus amigos, el presentante, en pocas palabras, enumeró los méritos del Abate, entre ellos, el de conocer la nueva ciencia frenológica, en la cual se había dado un buen filo durante su estancia en la nación vecina. No fue menester más: don Felipe, que infantilmente se perecía por todo lo nuevo, le instó y le reinstó para que, sin cortapisas ni vanos respetos, dijera lo que brujuleaba acerca del carácter, temperamento, tendencias, etc., de cada cual de los allí presentes, y Marchena, después de resistirse a hacerlo, tuvo necesidad de acceder, bien que pidiendo por adelantado mil perdones a aquellos de quienes, para no faltar a la verdad, dijera algo desagradable.

Sentado nuestro Abate en un sillón, enfrente de don Felipe, y puestos los pies, porque no le alcanzaban al suelo, sobre uno de los palillos de la delantera, comenzó su estudio y sus revelaciones por el sujeto que estaba a su derecha, y siguió de uno en otro.

Este, juzgando por las líneas de su rostro y por la formación de su cabeza, era hombre iracundo, con un genio de todos los diablos y capaz de llegar hasta el crimen por quita allá esas pajas; fortuna, que una buena educación había templado los efectos de tal carácter. “Pero, con todo –añadía–, ¡mucho cuidado!, no sea que se vaya la burra al trigo cuando menos se piense, y el Corregidor tenga que danzar en el asunto.” El otro, canónigo de la Colegiata, no es que hubiera errado la vocación; pero habría sido un esposo de los inmejorables: le gustaban sobremanera los muchachos y, ¡claro!, más que los ajenos, deberían gustarle los propios, si los tuviese. Porque era el suyo un carácter dulce, expansivo, familiar, que no se compadecía bien del todo con la semicenobítica aspereza del celibato. El tercero –¿cómo decirlo sin molestar?– era hombre de los que “más vale cuenta que renta”; propendía a la ahorrativa, cualidad muy digna de elogio; si era casado y tenía hijos, había torcido el camino: ¡él sí que debiera ser canónigo, y vivir en la reposada compañía de un ama vieja y de unas onzas peluconas mucho más viejas que el ama...! Y, a todo esto, el Abate, de cuando en cuando, se levantaba, o mejor dicho, se apeaba del su sillón y, pidiendo la venia, tentujueaba el cráneo de los examinados.

Tocaba ya el turno al buen don Felipe y, como si tal persona no hubiese en la cocina, el Abate saltó al sujeto inmediato y siguió haciendo diagnósticos y pronósticos de Frenología. Don Felipe le dejó hacer, por no interrumpirle; pero cuando las experiencias se acabaron, dijo, entre jovial y resentido:

–¿Y yo? Pero, ¿y yo, señor don José?

–Señor mío –respondió con calma el Abate–, usted es el dueño de la casa, y aún nuestro anfitrión; que algo entreoí de traer unos dulces y una poca de agua cristalina para con ellos. Con usted, pues, no reza este examen que de sus contertulios hacía. Y aún pido mil perdones a estos respetables señores por todo aquello en que no haya acertado, y en que, acertando, les haya sido molesto. La verdad es licor siempre amargo, y más bien se tragan dos onzas de miel, por mucho que empalague, que una gota de hiel.

–Pues bien –respondía don Felipe–, la verdad quiero; la verdad monda y lironda. ¡Soy uno de tantos y deseo saber cuál es mi carácter!

–Repare usted, señor...

–¡No reparo nada! –gritaba fuera de sí don Felipe–. ¡Mi carácter! ¡Mi carácter! ¡Tomaré a ofensa, pero a grave ofensa, que no me diga usted cuál es mi carácter!

–¡Ea, pues! Ya que usted lo quiere, sea –dijo el Abate–. Lo diré en dos palabras y para que todos me entiendan. El carácter de mi señor don Felipe está total y enteramente caracterizado por... la característica ausencia de todo carácter.

Una explosión de carcajadas acogió las últimas palabras del Abate Marchena.

¡Había dicho la verdad!

Y para darle la razón –que ya él, sin que se la dieran, la tenía–, dirigióse don Felipe, también riendo, al famoso Abate, y le dijo:

–¡No sé cómo me ha conocido usted tan pronto! ¡Qué diantre de hombre! ... ¡De seguro tiene usted algún diablillo familiar!

Apéndice nº 8: Carta de Felipe de Cepeda a Tomás Moyano, secretario del rey (1815)

Osuna, 29 de mayo de 1815.

Mi venerado señor y amigo:

Si tuviese yo una idea, tan verdadera como altísima, de la sublime justificación de usted, temería causarle una molestia con esta carta, y no me atrevería a hablarle sobre el objeto de ella, sin interpelar su favor y antigua amistad con mi familia. Pero seguro como estoy de su virtud, me doy a mí mismo el parabién de presentar a usted una ocasión ilustre de ejercerla, sacando de la indigencia a un hombre extraordinario, a quien o la suerte, enemiga muchas veces del mérito, o su genio, escondido y filosófico, tienen sumido en la oscuridad.

Éste es don Félix José Reinoso, presbítero de Sevilla, cuya probidad y conocimientos literarios me han hecho amigo suyo de algunos años a esta parte. Este digno eclesiástico después de haber estudiado profundamente todas las ciencias sagradas; después de haberse instruido y logrado un crédito singular en varios ramos de erudición y filosofía; después de haber establecido en aquella ciudad una academia de letras humanas el año de 93, que duró hasta el 801, conocida y estimada de los literatos de la nación; después de haber ilustrado su nombre con algunos escritos, singularmente con el célebre y religioso poema de la *Inocencia perdida*, obtuvo por oposición el curato de Santa Cruz de Sevilla, en cuyo desempeño dio tantas pruebas de sus virtudes, como antes había dado de sus talentos. No hablaré del cumplimiento de todos los deberes parroquiales, olvidados tan generalmente, practicados por él con un celo y constancia admirables, en el púlpito, en el confesonario, en la cabecera de los enfermos: actos que bastaron siempre por sí solos para recomendar a un cura benemérito. Él, durante la carestía del año de 804, mantuvo cerca de 400 feligreses necesitados: él formó entonces una Junta de caridad, que permaneció hasta la invasión enemiga; sostuvo por siete años la

hospitalidad doméstica en su collación; dio lactancia y escuela a los niños desvalidos; sustento y ropa a los necesitados; en suma socorrió cuanto pudo, con sus propios haberes, con los auxilios de aquella Junta y con los que alcanzó del señor Cardenal Arzobispo todas las miserias de la vida humana. Estableció además en su casa una sala pública, general y gratuita de vacunación con arreglo a la Real orden de 1805, a la cual, y a los manifiestos que publicó de sus felices resultados, se ha debido en gran parte la propagación de este preservativo, no sólo en la capital, sino en otros pueblos de la provincia. Estos hechos son todos notorios; constan de los periódicos de aquel tiempo, y de varios manifiestos dados a luz por la Junta de caridad, que no incluyo a usted porque no tiene su tiempo para ocuparlo en estos pormenores. Pero tengo la vanidad de que ninguno a quien quiera preguntar sobre ellos, o sobre el concepto jamás contradicho, de literatura, de integridad suma y de beneficencia de don Félix Reinoso, podrá desmentir mis informes.

Diez años llevaba de párroco, cuando vino a Sevilla por segunda vez el intruso; quien procurando noticias de los hombres de crédito para empeñarlos en su partido, las tuvo luego de este cura, que nunca salía de entre sus feligreses, y le nombró (sin conocimiento suyo, como a otros muchos) para una ración de aquella catedral. Permaneció, sin embargo, en su parroquia, hasta cerca de un año después, en que forzado por las circunstancias tomó posesión de ella, como lo hicieron tantos otros, y señaladamente el Obispo gobernador que obtuvo el decanato, sin que por esto haya desmerecido las mercedes, que acaba de hacerle Su Majestad. Pero con esta diferencia, que singulariza a Reinoso entre todos los empleados por aquel gobierno; que ni antes ni después de su nombramiento sirvió, ni cumplimentó, ni visitó, ni habló siquiera una vez, a ninguno de sus ministros, ni al mariscal, ni a jefe alguno del ejército, a quienes ni de vista conoció; ni asistió a sus funciones, a pesar de ser invitado y comprometido repetidamente, y delatado y observado por sus opiniones. Sólo pareció en público fuera de su destino, para dar un testimonio insigne de beneficencia, al cual debió su consuelo Sevilla, y acaso la salvación de un contagio en la hambre y mortandad padecida el año de 812. Cuando tantos infelices

espiraban tendidos por las calles, formó dos *hospitales de desfallecidos*, uno para hombres y otro para mujeres, a donde recogió y asistió a más de 700 con un esmero desconocido, preconizando por carteles e impresos la calamidad para excitar la caridad pública, en términos que atrajo sobre sí y el establecimiento la indignación de Soult, quien prohibió a los redactores de 1a gaceta que diesen noticias de estos hospitales. El cabildo eclesiástico, que siempre había apreciado su conducta, le dirigió en esta ocasión un oficio, que yo he visto, en que después de colmarle de elogios, añade, que *se honra mucho con tener un individuo tan celoso y caritativo*.

Cuanto he dicho a usted y otras acciones de su patriotismo, consta del expediente de purificación, promovido a solicitud suya, y no formado, como muchos, por colusiones ni amañes. El interesado no dio un paso en su formación: yo fui su agente, y yo soy testigo de estos hechos, que aseguro a usted sobre mi conciencia y honor. Sin embargo, del encerramiento en que ha vivido después de la evacuación francesa, yo que privadamente conozco sus opiniones aseguro igualmente que siempre detestó la conducta de las Cortes.

Por su acenso al cabildo eclesiástico se proveyó luego el curato que obtenía, y su desgracia ha sido tan completa, que hasta la renta, a cuyo título está ordenado, ha desaparecido por la insolvencia de 1a casa de consolidación. No negaré yo, que en el estado de indigencia a que lo ha reducido la suerte, tenga gran parte la oscuridad de su genio; pero un ministro justo, que anhela por premiar el mérito y por atender a la necesidad, ¿podrá abandonarle en este desamparo, sólo porque es incapaz de pedir? Ni un eclesiástico debe permanecer indotado, ni un hombre que siempre ha trabajado por el público, debe perecer entre los mismos a quienes ha dado la subsistencia y la vida. Si un gobierno enemigo premió su mérito, ¿cómo podrá desentenderle un ministerio paternal?

Después de tan graves consideraciones, poco pueden valer las que mi interés añadiría. El mérito y la desgracia de este eclesiástico ocupan mi corazón tanto como el bienestar de mis hijos. Mil veces he pensado unir su suerte con la mía; y si mi

estado y situación lo permitiera, hubiera ya dividido con él mi fortuna. Juzgue usted, pues cuánto será mi anhelo por verle fuera del desamparo en que se halla, y con cuánto ardor le: rogaré, que pues puede hacerlo, le liberte de la indigencia. Yo sólo lo pido de propio movimiento, pues no cuento con él para dar paso alguno; y creo que encargaría mi conciencia, si no lo recomendase con todas mis fuerzas, a la justicia y a la bondad de usted. Él no apetece ningún destino brillante; nada convendría tanto a su genio, como si usted por sí mismo le propusiese para un beneficio, que pudiera mantenerle sin ahogos, dejándole en su rincón, entre sus libros, y en el ejercicio de su estado y beneficencia. Creo, como dije a usted, que ofrezco en esto un placer a su corazón; y la mayor molestia que le doy, es haberle ocupado con esta pesada carta un tiempo que le es tan precioso; pero yo no he sabido ser más breve sobre un asunto, que llena tres años ha mis meditaciones y mis deseos.

Ruego a usted que haga presente a la señora C. P. B. mis respetos; que reciba mil recuerdos afectuosos de mi padre y de mi mujer; y que use de todos los derechos que tiene a la obediencia de su más atento y reconocido servidor, que besa su mano, Felipe Cepeda.

Excelentísimo señor don Tomás Moyano. Madrid.

(CORTINES Y MURUBE, Felipe: "Noticias sobre Reinoso", en *Archivo Hispalense*, vol. XXVI, 1957, pp. 209-213)

Apéndice nº 9: Transacción y compromiso entre los herederos de Vicente de Cepeda Osorno e Ignacia Ortiz de Abreu (1842)

En la ciudad de Sevilla el día dieciocho del mes de febrero del año de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí, el escribano público de su número y testigos, don Felipe Cepeda Ortiz, don José Romero Cepeda, capitán del cuerpo de artillería, don Vicente Romero Cepeda, coronel del mismo cuerpo, subdirector de la maestranza nacional de esta ciudad, vecino de ella, el último por su propio derecho y como apoderado de don Juan Nepomuceno Romero Cepeda, su hermano, vecino de la villa y corte de Madrid, del excelentísimo señor don Ignacio Romero Cepeda, también de aquel domicilio, y de doña María de la Soledad Cepeda, mujer legítima de don Luis Valdivia, vecinos de la villa de Villalba del Alcor, según se acredita por los poderes que se le han concedido por dicho excelentísimo señor don Ignacio Romero Cepeda en concepto de curador ejemplar del don Juan Nepomuceno ante don Manuel María de Paz, escribano pública de la citada villa y corte de Madrid, en seis del corriente mes y año, por el mismo excelentísimo señor don Ignacio en su particular ante el mismo escribano público a veintiséis de enero de este año, y por la doña María de la Soledad con permiso del don Luis Valdivia, su marido, ante el licenciado don José María Trabado, escribano público de dicha villa de Villalba, en doce del presente mes y año, que copias de los referidos poderes dadas en los días de sus otorgamientos por los mismos escribanos que los autorizaron y comprobadas de otros tres, los formalizados en Madrid después se insertarán, el señor don Eduardo de Brett, teniente coronel de los ejército nacionales, vecino de dicha villa de Villalba y residente en esta ciudad, como marido de doña Francisca de Cepeda y en virtud de poder que ésta le ha conferido ante dicho escribano Trabado en doce del presente mes y año, que una copia del referido poder dada en el día de su otorgamiento por el mismo escribano más adelante se inserta, y el licenciado don José de Cepeda y Reyes, vecino de la repetida villa de Villalba y residente en esta capital, en nombre y como mandatario de su padre, don Francisco de Cepeda Cepeda, según el poder que le confirió en dicha villa a veintiséis de enero de este año

ante el licenciado de José María Trabado, escribano público de ella, que una copia de él dada por el referido escribano el día de su otorgamiento, que con las respectivas a la personalidad del don Vicente Romero y don Eduardo de Brett aquí se insertan y su tenor es el siguiente [aquí las copias del poder], usando los contenidos don Vicente Romero Cepeda, don Eduardo de Brett y don José de Cepeda y Reyes de las facultades que les están conferidas, que declaran no habersele revocado, suspenso ni limitado, que las tienen aceptadas y aceptándolas nuevamente, y todos los comparecientes con las personalidades indicadas dijeron que en doce de agosto del año de mil ochocientos catorce falleció doña Ignacia Ortiz de Abreu, bajo disposición testamentaria en que nombró por sus herederos a sus hijos y nietos, siendo uno de aquellos el don Felipe de Cepeda Ortiz, que los bienes que quedaron por su fallecimiento continuó disfrutándolos su marido, don Vicente de Cepeda Osorno, hasta el siete de noviembre de mil ochocientos veintidós que murió, por cuyo acontecimiento vinieron dichos bienes proindiviso a don Manuel, don Rafael y el don Felipe Cepeda, siendo este último el tenedor actual de ellos como heredero de los dos primeros, y asimismo es poseedor de los bienes vinculados que disfrutó el don Vicente de Cepeda Osorno, su padre. Que siendo en el día los comparecientes los verdaderos interesados en las testamentarías proindivisas del don Vicente de Cepeda Osorno y doña Ignacia Ortiz y Abreu, su mujer, tanto respecto a los bienes libres que a ellos correspondían como a la mitad de los mayorazgos que aquél poseyó con arreglo a las leyes vigentes, han tenido diferentes conferencias sobre el modo de proceder amistosamente a los inventarios, aprecios, liquidación y partición de los indicados bienes, auxiliados de personas de capacidad y honradez que se interesan por el bien de todos, y ha sido el resultado establecer ciertas bases para efectuar aquellas operaciones extrajudicial y amigablemente, y en lo que no resultare conformidad someterlo a juicio de arbitradores y amigables componedores que sin observar el orden judicial lo decidan y, queriendo reducir dicho convenio y compromiso a escritura pública, es la presente, por la cual, instruidos de sus derechos y de los de sus respectivas representaciones, otorgan que solemnizan el

indicado convenio y compromiso para los puntos en que no hubiere conformidad en los términos que se expresan en los artículos siguientes:

- 1º Deseando los coherederos proceder a la partición de la manera más amistosa, pronta y económica que fuere posible, han convenido en practicar por sí mismos todas las operaciones que por su naturaleza o por haber conformidad entre todos los partícipes no exijan la intervención de letrados, a cuyo fin se reunirán en la habitación del don Felipe o en la de don Vicente Romero, siempre que lo pida cualquiera de los interesados para deliberar y acordar lo conveniente sobre los particulares que se ofrezcan, nombrando una comisión de su seno, que pase a los diferentes puntos donde se hallan situados los bienes divisibles y proceda, en unión con el don Felipe o la persona que lo represente, a formar o rectificar los oportunos inventarios y al aprecio de los bienes que contengan por peritos que nombre la comisión y el expresado don Felipe, prestándose después estos trabajos a la junta general para su examen y aprobación.
- 2º Las resoluciones de la junta sobre asuntos de exclusivo interés de los coherederos serán siempre por votación y se estará definitivamente a lo que decida la mayoría de dichos interesados, valiendo el voto de cada representante por el de las partes o personas que represente. De la misma manera podrán y deberán determinarse con asistencia de don Felipe Cepeda los asuntos en que tuviere intereses, pero si dicho don Felipe no se conformase con la opinión de la mayoría, se entenderán comprendidos en la disposición de la cláusula quinta, sometiéndose al dictamen y decisión de los letrados que se han de nombrar.
- 3º Siempre que alguno de los coherederos ausentes en la actualidad se halle en el pueblo donde la junta celebre sus sesiones y quiera asistir a

ellas, podrá hacerlo en lugar de su representante, pero entendiéndose esto de las juntas generales, no de las comisiones nombradas por ella para algún otro objetivo especial, porque en estos casos debe suponerse que se han tenido presente para el nombramiento de los comisionados su aptitud y circunstancias particulares.

- 4º Las actas originales de la junta se conservarán en poder del coheredero designado por ella, que se considerará como secretario.
- 5º Para decidir las cuestiones de hecho y de derecho que no queden convencional y definitivamente resueltas en la junta, así como para ejecutar la partición, después de formados y aprobados los inventarios y aprecios, se nombra por el don Felipe Cepeda al licenciado don José López Rubio, de este ilustre colegio de abogados, y por parte de los demás coherederos al licenciado don Diego de Mier, abogado del mismo, los cuales, en calidad de contadores y como árbitros arbitradores y amigables componedores, verificarán la división y determinarán los puntos sometidos a su conocimiento, observando o no el orden judicial según les parezca, procediendo atendida la verdad y buena fe sin sutilezas del derecho, y en lo que verdaderamente sea dudoso quitando al uno y dando al otro a su arbitrio como tuvieren por conveniente, obligándose las partes a estar y pasar por sus decisiones, sin embargo de cualquier recurso, bajo la pena que se establecerá en la cláusula diez.
- 6º Se concede a los mismos arbitradores todo el tiempo que necesiten para evacuar su cometido y la facultad de nombrar tercero en discordia cuando no hubiese conformidad en sus resoluciones.
- 7º El compromiso no quedará disuelto por falta de cualquiera de los dos arbitradores, pues la parte a quien represente deberá en este caso

nombrar otro en su lugar, para que en unión con el supérstite decida y concluya los particulares que no estuvieren terminados. Tampoco disolverá por fallecimiento de cualquiera de los señores coherederos, sea cual fuese el estado del negocio en que ocurriese, pues la obligación por él contraída ha de pasar en los mismos términos a sus herederos y sucesores sin necesidad de otro requisito más que el de ser emplazados por parte de los compromisarios.

- 8º Pudiendo suceder que se hagan algunas aclaraciones a la ley de diecinueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno sobre desvinculación y que sean contrarias a lo resuelto por los compromisarios en las cuestiones que en este negocio se sometan a su conocimiento, en tal caso se estará sobre ellas a lo que determine el legislador, reformándose en cuanto sea necesario las determinaciones de los arbitradores.
- 9º Los gastos que se originen en todas las diligencias de la partición desde esta escritura inclusive hasta quedar completamente terminada, serán baja del caudal partible, satisfaciéndose por parte del don Felipe los que se vayan ocasionando en las operaciones del inventario y partición practicadas de común acuerdo, los cuales le serán de abono por la masa común.
- 10º Todos los otorgantes se obligan a estar y pasar por lo establecido en las cláusulas anteriores bajo la pena de mil duros al que se separe de lo acordado, que se hará efectiva y distribuirá entre los mismos por partes iguales con inclusión del resultado, sin que por ésta quede libre del cumplimiento de la obligación contraída que continuará en su fuerza y vigor y podrá ser reconvenido en los tribunales de justicia, caso de negarse a ello.

En cuya forma y bajo los artículos expresados, transigen y comprometen sus derechos en las explicadas testamentarias, obligándose a no reclamar esta escritura ni alegar contra ella excepción alguna, bajo ningún pretexto; antes por el contrario, consienten se les obligue y a sus representaciones respectivamente a su cumplimiento con esta escritura y el pedimento jurado de la parte actora con revelación de otra nueva, siguiéndose el mismo apremio por las costas, gastos y perjuicios que se irrogaren deferidos en el mismo juramento sin otra prueba, aunque por derecho se requiera. A la firmeza y cumplimiento de lo expresado obligan sus bienes y rentas y los de su representación presentes y futuros. Dan poder a los señores jueces y justicias de Su Majestad para que les apremien a su cumplimiento como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncian las leyes y derechos de su favor con la que prohíbe la general renunciación. Y los contenidos don Vicente Romero Cepeda, en nombre de la doña María de la Soledad Cepeda, y don Eduardo Brett, en nombre de su esposa doña Francisca de Cepeda, juran a Dios y una cruz según derecho ante mí y testigos que habrán por firme esta escritura y que para este otorgamiento no han sido persuadidas ni violentadas por sus maridos ni otras personas en su nombre, pues se formaliza de su libre voluntad, que en contrario no tienen hecho juramento de no gravar sus bienes y que en contra de esta escritura no tienen hecha reclama ni protesta, y si pareciere la revocan para que no valga, y de este juramento no pedirán absolución a quien por derecho se la pueda y deba conceder, y si de motu propio se le permitiese, no usarán de ella en modo alguno, pena de perjurios. Y de otorgamiento del don Vicente Romero Cepeda y don José de Cepeda y Reyes doy fe, les conozco, lo firmaron en mi registro, siendo testigos don Eusebio González de Andía, don Francisco Muñoz del Valle y don Juan de Ojeda y Boza, vecinos de esta ciudad.

Vicente Romero Cepeda = José María de Cepeda = Doctor Miguel González de Andía, escribano.

(Transacción y compromiso de don Felipe Cepeda Ortiz y otros, otorgada en Sevilla el 18/02/1842 ante Miguel González de Andia. A.P.N.S., leg. 872, ff. 147r-162v)

Apéndice nº 10: Datos extraídos de las actas de bautismo

Fecha	Bautizado	Padres	Padrino	Parentesco
30/10/1663	Cepeda Torres-Montes, Juan L.	Cepeda Vega, Pedro Torres-Montes, Elvira	Cepeda Osorio de Cervantes, José	Abuelo paterno
13/11/1666	Cepeda Torres-Montes, José	Cepeda Vega, Pedro Torres-Montes, Elvira	Cepeda Osorio de Cervantes, José	Abuelo paterno
11/01/1671	Cepeda Torres-Montes, Antonio J.	Cepeda Vega, Pedro Torres-Montes, Elvira	Cepeda Torres-Montes, Juan L.	Hermano
02/03/1709	Cepeda Toro, Francisco	Cepeda Torres-Montes, Juan L. Toro Palma, Teresa Ángela	Cepeda Toro, José Gómez, Francisca de Paula Antonia	Hermano [s.d.]
16/02/1729	Cepeda Cepeda, Juan Ramón	Cepeda Toro, José Cepeda Láinez, Inés M ^a	Cepeda Torres-Montes, Juan L.	Abuelo paterno
26/07/1739	Cepeda Paz, Vicente	Cepeda Toro, Francisco Paz Osorno, Ana	Cepeda Torres-Montes, Juan L.	Abuelo paterno
26/03/1742	Cepeda Paz, Fernando	Cepeda Toro, Francisco Paz Osorno, Ana	Paz Medina, Fernando	Abuelo materno
19/01/1744	Cepeda Paz, Juan	Cepeda Toro, Francisco Paz Osorno, Ana	Paz Medina, Fernando	Abuelo materno

16/09/1748	Cepeda Paz, José	Cepeda Toro, Francisco Paz Osorno, Ana	Paz Medina, Fernando	Abuelo materno
13/03/1757	Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Cepeda Toro, Francisco	Abuelo paterno
30/01/1760	Cepeda Ortiz de Abreu, Dolores	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Cepeda Toro, Francisco	Abuelo paterno
08/01/1762	Cepeda Ortiz de Abreu, Teresa	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Cepeda Toro, Francisco	Abuelo paterno
17/12/1765	Cepeda Ortiz de Abreu, Francisca	Cepeda Paz, Fernando Ortiz de Abreu, M ^a Antonia	Cepeda Toro, Francisco	Abuelo paterno
07/02/1766	Cepeda Ortiz de Abreu, Rafael	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Cepeda Toro, Francisco	Abuelo paterno
18/02/1768	Cepeda Ortiz de Abreu, Josefa	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Paz Osorno, Ana	Abuela paterna
26/05/1771	Cepeda Ortiz de Abreu, Joaquina	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Paz Osorno, Ana	Abuela paterna
08/04/1778	Cepeda Ortiz de Abreu, Felipe	Cepeda Paz, Vicente Ortiz de Abreu, Ignacia	Paz Osorno, Ana	Abuela paterna
13/01/1788	Romero Cepeda, Jacoba Mayor	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Cepeda Barrientos, Concepción	Tía materna en 3º grado

14/04/1789	Romero Cepeda, Vicente	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Cepeda Barrientos, Concepción	Tía materna en 3º grado
10/09/1791	Romero Cepeda, Gaspar	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Cepeda Barrientos, Concepción	Tía materna en 3º grado
10/09/1791	Romero Cepeda, Ignacio	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Cepeda Barrientos, Concepción	Tía materna en 3º grado
19/07/1793	Romero Cepeda, Francisco	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Cepeda Barrientos, Concepción	Tía materna en 3º grado
19/07/1795	Romero Cepeda, José M ^a	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Arias Camisón, Ana	[s.d.]
14/01/1797	Romero Cepeda, Juan N.	Romero Landa, Francisco Cepeda Ortiz de Abreu, Ana	Romero Cepeda, Vicente	Hermano
20/07/1799	Cepeda Pacheco, Manuel	Cepeda Ortiz, José Pacheco Barreda, Concepción	Ortiz Abreu, M ^a Antonia	Abuela paterna
05/04/1804	Pacheco Cepeda, Manuela	Pacheco Barreda, Álvaro Cepeda Ortiz, Carmen	Cepeda Paz, Fernando	Abuelo materno
13/07/1805	Cepeda Pacheco, Juan N.	Cepeda Ortiz, José Pacheco Barreda, Concepción	Cepeda Paz, Fernando	Abuelo paterno
10/11/1806	Cepeda Pacheco, José M ^a	Cepeda Ortiz, José Pacheco Barreda, Concepción	Cepeda Paz, Fernando	Abuelo paterno

22/01/1811	Pacheco Cepeda, Manuel	Pacheco Barreda, Álvaro Cepeda Ortiz, Carmen	Cepeda Paz, Fernando	Abuelo materno
22/01/1811	Cepeda Reyes, Dolores	Cepeda Cepeda, Francisco Reyes Castillo, Micaela	Arbore, Manuela	[s.d.]
25/08/1813	Cepeda Pacheco, Concepción	Cepeda Ortiz, José Pacheco Barreda, Concepción	Cepeda Paz, Fernando	Abuelo paterno
22/11/1813	Cepeda Reyes, José M ^a	Cepeda Cepeda, Francisco Reyes Castillo, Micaela	Daza Lumbreras, José Luna Miranda, María	[s.d.] [s.d.]
29/10/1820	Cepeda Reyes, Vicente	Cepeda Cepeda, Francisco Reyes Castillo, Micaela	Cepeda Reyes, Dolores	Hermana
02/01/1825	Cepeda Reyes, Francisco	Cepeda Cepeda, Francisco Reyes Castillo, Micaela	Cepeda Reyes, Carmen Cepeda Reyes, José María	Hermanos

Bibliografía

- ABADÍA JIMÉNEZ, María Fuensanta: "Concentración y perpetuación patrimonial a través de la transmisión de la propiedad y los contratos de compra y venta en la familia murciana durante los siglos XVII y XVIII", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et FERRER i ALÓS, Llorenç (coors.): *Familia, casa y trabajo. Actas del Congreso Internacional Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 169-180.
- ABASCAL PALAZÓN, Juan Manuel et CEBRIÁN FERNÁNDEZ, Rosario: *Los viajes de José Cornide por España y Portugal de 1754 a 1801*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2009.
- ABBAD, Farid, BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel, LACROIX, J., LECORDIER, P., ROUX, B. et VAYSSIERE, B.: *Classes dominantes et société rurale en Basse-Andalousie: recherche interdisciplinaire sur la question du pouvoir dans deux villes moyennes, Morón de la Frontera et Osuna*. Paris: E. de Boccard, 1977.
- ABBOTT, Andrew D.: "The Historicity of Individuals", en *Social Science History*, vol. 29, nº 1, 2005, pp. 1-13.
- ABEBERRY MAGESCAS, Xavier: "Joseph Ier et les afrancesados", en *Annales historiques de la Révolution française*. Puesto en línea el 15/07/2007. Disponible en <http://ahrf.revues.org/document1721.html>. Consultado el 24/09/2009.
- AGO, Renata: "Jóvenes nobles en la época del absolutismo: autoritarismo paterno y libertad", en LEVI, Giovanni et SCHMIT, Jean-Claude (coors.): *Historia de los jóvenes. 1. De la Antigüedad a la Edad Moderna*. Madrid: Taurus, 1996, pp. 365-413.
- AGUADO DE LOS REYES, Jesús: *Riqueza y sociedad en la Sevilla del siglo XVII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1994.
- AGUADO SÁNCHEZ, Francisco: *El Duque de Ahumada, fundador de la Guardia Civil*. Dirección General de la Guardia Civil, Servicio Histórico, 1969.
- AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Historia de Sevilla: Siglo XVIII*, vol. 6. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1989.
- ALCALÁ GALIANO, Antonio María: *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de la reina doña Isabel II, redactada y anotada con arreglo a lo que escribió en inglés el doctor Dunham*, vol. VII. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1846.

- ALEMÁN, Mateo: *Segunda parte de la vida de Guzmán de Alfarache. Atalaya de la vida humana*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2000 (1ª edición en Lisboa: Imprenta de Pedro Crasbeeck, 1604).
- ALFANI, Guido: "La famille spirituelle des prêtres en Italie septentrionale avant et après le Concile de Trente: caractéristiques et transformations d'un instrument d'intégration sociale", en *Annales de démographie historique*, vol. 107, 2004, pp. 137-161.
- ALFANI, Guido: "Les réseaux de marrainage en Italie du Nord du XVe au XVIIe siècle: coutumes, évolution, parcours individuels", en *Histoire, économie & société*, vol. 4, 2006, pp. 17-44.
- ALFANI, Guido: *Padri, padrini, patroni. La parentela spirituale nella storia*. Venezia: Marsilio, 2007.
- ALFANI, Guido: "I padrini: patroni o parenti? Tendenze di fondo nella selezione dei parenti spirituali in Europa (XV-XX secolo)", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 15/05/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/30172>. Consultado el 25/03/2011.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos: "Vivir como un cura. Algunas precisiones cuantitativas respecto al imaginario social sobre el clero en el siglo XVIII", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 101-148.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: "Funcionalidad del capital andaluz en vísperas de la primera industrialización", en *Revista de Estudios Regionales*, vol. 5, 1980, pp. 101-133.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos et GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: "La nobleza titulada en Sevilla, 1700-1834", en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 7, 1980, pp. 125-168.
- AMORÓS, Joaquín: *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos, conforme a lo dispuesto en la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776*. Madrid: Blas Román, 1777.
- ANDRÉ, Michel: *Diccionario de derecho canónico: arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna (...) por don Isidro de la Pastora y Nieto*, vol. IV. Madrid: Imprenta de José C. de la Peña, 1848.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: "Milicia, venalidad y movilidad social: un análisis a partir de familias granadinas del siglo XVIII", en GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*. Granada: Comares, 2007, pp. 223-247.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007.

- ANES ÁLVAREZ, Gonzalo: *Las crisis agrarias de la España moderna*. Madrid: Taurus, 1974.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José: "Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 12, 1991, pp. 259-276.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José (coor.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.
- ARBIOL Y DÍEZ, Antonio: *La religiosa instruida, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todas las operaciones de su vida regular, desde que recibe el hábito santo hasta la hora de su muerte*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1776 (1ª edición en Zaragoza: Herederos de Manuel Román, 1717).
- ARBIOL Y DÍEZ, Antonio: *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todos los que regularmente componen una casa seglar, a fin de que cada uno en su estado y en su grado sirva a Dios nuestro Señor con toda perfección y salve su alma*. Barcelona: Imprenta del heredero de D. Pablo Riera, 1867 (1ª edición en Zaragoza: Herederos de Manuel Román, 1715).
- ARESTI ESTEBAN, Nerea: "El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX", en *Historia Contemporánea*, vol. 21, 2000, pp. 363-394.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*. Granada: Universidad de Granada, 1988.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: "Las Maestranzas de Caballería en el siglo XVIII. Balance historiográfico", en *Chronica Nova*, vol. 19, 1991, pp. 67-68?
- ARRAZOLA, Lorenzo: *Enciclopedia española de derecho y administración, o Nuevo teatro universal de la legislación de España e Indias*, vol. VII. Madrid: Imprenta de Díaz y Compañía, 1853.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: "Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen", en GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (coor.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, 1986, pp. 149-168.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid: Siglo XXI de España, 1987.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: "Consenso, solidaridad vertical e integración versus violencia en los señoríos castellanos del siglo XVIII y la crisis del Antiguo Régimen", en SERRANO MARTÍN, Eliseo et SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coors.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. 2. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 275-318.

- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: "La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 41-59.
- ATIENZA NAVAJAS, Julio de: "Grandezas y títulos del reino concedidos por S. M. el rey don Alfonso XIII", en *Revista Hidalguía*, vol. 53, 1962, pp. 609-624.
- AUGUSTINS, George: *Comment se perpétuer? Devenir des lignées et destins des patrimoines dans les paysanneries européennes*. Nanterre: Société d'ethnologie, 1989.
- AUGUSTINS, George: "La perpetuación de las familias y la estructuración de los destinos personales", en BARBAGLI, Marzio et KERTZER, David I. (coors.): *Historia de la familia europea*, vol. 2. Barcelona: Paidós, 2002, pp. 463-495.
- AYLLÓN ALTOLAGUIRRE, Emilio: *Examen histórico crítico filosófico de la doctrina del consentimiento paterno para la celebración del matrimonio. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Cádiz en el curso académico de 1860 a 1861*. Cádiz: Imprenta de la Revista Médica, 1862.
- BAENA ZAPATERO, Alberto: "La mujer española y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI- XVII)", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 30/01/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/22012>.
- BALENT, André: *La Cerdagne du XVIIe au XIXe siècle. La famille Vigo: casa, frontières, pouvoir*. Canet: Trabucaire, 2003.
- BANFIELD, Edward C.: *The Moral Basis of a Backward Society*. Glencoe: The Free Press, 1958.
- BARBAZZA, Marie-Catherine: "Propiedad campesina y transmisión en Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.): *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 1998, pp. 87-102.
- BELL, David A.: "Total History and Microhistory: The French and Italian Paradigms", en KRAMER, Lloyd et MAZA, Sara (coors.): *A Companion to Western Historical Thought*. Oxford: Wiley-Blackwell, 2002, pp. 262-276.
- BENAVIDES, Juan Plácido de: *Progresos de la villa de Osuna en la serie de las edades y noticias del escudo de sus armas, que escribía don Juan Plácido de Benavides y consagra obsequioso al nobilísimo señor don José de Cepeda Toro y Torres-Montes*. Córdoba: Casa de Juan de Ortega y León, 1736.
- BERNARDO ARES, José Manuel: "El régimen municipal en la Corona de Castilla", en *Studia historica. Historia moderna*, vol. 15, 1996, pp. 23-62.
- BERNARDO ARES, José Manuel: "Derecho y oligarquías municipales. La coerción de la soberanía y la fuerza de la propiedad en el ámbito local de la Corona de Castilla", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos*.

- Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 49-64.
- BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II, La administración municipal en la edad moderna*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1999.
- BERTRAND, Michel (coor.): *Pouvoirs des familles, familles de pouvoir*. Paris: CNRS, 2005.
- BESTARD CAMPS, Joan: "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 107-156.
- BESTARD CAMPS, Joan: "Lo dado y lo construido en las relaciones de parentesco", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (coor.): *La familia en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 27-40.
- BISCHOFBERGER, Andreas: "Mentalidad y formas de vida de la baja nobleza: la familia Tamayo en sus testamentos", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 213-233.
- BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores: *Mujer, matrimonio y consanguinidad en el Andévalo Onubense. Calañas, siglo XVIII*. Tesina, Universidad de Huelva, 2008.
- BLANCO WHITE, José María: *Cartas de España*. Sevilla: Fundación José Manuel Lara, 2004 (1ª edición en Londres: Henry Colburn, 1825).
- BODIN, Jean: *Los seis libros de la República*. Madrid: Tecnos, 2006 (1ª edición en Paris: Chez Jacques du Puys, 1576).
- BONELLS, Jaume: *Perjuicios que acarrearán al género humano y al Estado las madres que rehúsan criar a sus hijos, y medios para contener el abuso de ponerlos en ama*. Madrid: Por Miguel Escribano, 1786.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media", en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*. Granada: Universidad de Granada, 2003, pp. 239-284.
- BOUDJAABA, Fabrice: "Parenté, alliance et marché dans la France rurale traditionnelle. Essai d'application de l'analyse de réseaux au marché foncier et immobilier de Sant-Marcel (Normandie), 1760-1824", en *Annales de démographie historique*, vol. 109, 2005, pp. 33-59.
- BOURDIEU, Pierre: "Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction", en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, vol. 27, 1972, pp. 1105-1127.

- BOURDIEU, Pierre: *El sentido práctico*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2008.
- BRAGONI, Beatriz: "Un linaje de notables en el interior argentino en el proceso de unificación política: los Civit de Mendoza", en *Entrepasados*, vol. 31, 2007, pp. 13-34.
- BRENAN, Gerald: *Al sur de Granada*. Madrid: Siglo XXI de España, 1984.
- BRUDNER, Lilyan A. et WHITE, Douglas R.: "Class, Property and Structural Endogamy: Visualizing Networked Histories", en *Theory and Society*, vol. 2-3, 1997, pp. 161-208.
- BURGO LÓPEZ, María de la Concepción: "Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750), a través de las escrituras de dote", en *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. 1. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, pp. 177-199.
- BURGUIÈRE, André: "Prénoms et parenté", en DUPÂQUIER, Jacques, BIDEAU, Alain et DUCREUX, Marie-Elizabeth (coors.): *Le prénom, mode et histoire: entretiens de Malher 1980*. Paris: Écoles des Hautes Études en Sciences Sociales, 1984, pp. 29-36.
- BURGUIÈRE, André: "La lógica de las familias", en BURGUIÈRE, André, KLAPISCH-ZUBER, Christiane, SEGALEN, Martine et ZONABEND, Françoise (coors.): *Historia de la familia*, vol. II. El Impacto de la modernidad. Madrid: Alianza Editorial, 1988, pp. 62-96.
- BURGUIÈRE, André: "Cher cousin: les usages matrimoniaux de la parenté proche dans la France du XVIIIe siècle", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 52, nº 6, 1997, pp. 1339-1360.
- BURGUIÈRE, André, KLAPISCH-ZUBER, Christiane, SEGALEN, Martine et ZONABEND, Françoise (coors.): *Historia de la familia*, vol. II. El Impacto de la modernidad. Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: *La ocupación francesa de España, 1823-1828*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1996.
- CABRERA ACOSTA, Miguel Ángel et SANTANA ACUÑA, Álvaro: "De la historia social a la historia de lo social", en *Ayer*, nº 62, 2006, pp. 165-192.
- CADALSO Y VÁZQUEZ, José: *Cartas marruecas del Coronel D. José Cadalso*. Madrid: Sancha, 1793.
- CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1956.
- CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Santiago, siglo XVIII. Años 1731 a 1745. Números 741 al 1.118*, vol. 3. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1978.

- CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la Orden de Santiago, siglo XVIII. Años 1763 a 1777. Números 1.510 al 1.855*, vol. 5. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1980.
- CADENAS Y VICENT, Vicente: *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*, vol. IV. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1982.
- CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, vol. IV. Años 1784 a 1799. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1987.
- CADENAS Y VICENT, Vicente: *Caballeros de la orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, vol. II. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1987.
- CALDERÓN ALONSO, Germán: "La villa de Almonte según una visita pastoral de 1697", en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Estudios sobre Iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada, 1999, pp. 289-301.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción: "El catastro del Marqués de la Ensenada como fuente demográfica. La documentación de nivel local", en *Estudios geográficos*, vol. 46, nº 178-179, 1985, pp. 137-158.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción: "Averiguarlo todo de todos. El catastro de Ensenada", en *Estudios geográficos*, vol. 63, nº 248-249, 2002, pp. 493-532.
- CAMPESE GALLEGO, Fernando Javier: "Vida municipal en Osuna en el reinado de Carlos IV. Una aproximación", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 471-483.
- CAMPESE GALLEGO, Fernando Javier: *La representación del común en el Ayuntamiento de Sevilla (1766-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla; Universidad de Córdoba, 2005.
- CAMPESE GALLEGO, Fernando Javier: "Familia y poder en los cabildos sevillanos del siglo XVIII", en SORIA MESA, Enrique et MOLINA RECIO, Raúl (coors.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española. Tomo II: Familia y redes sociales*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009, pp. 81-94.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa: *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII: modelos, cauces y formas de promoción social en la Sevilla rural*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1993.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa: "Familias y relevos en el mundo eclesiástico. El entorno rural de Sevilla, 1685-1785", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 277-291.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa: "El clero secular hispalense a fines del Antiguo Régimen: los problemas de la vocación eclesiástica", en BERNARDO ARES, José Manuel (coor.): *El*

Hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre historia, arte y literatura españolas (siglos XVI-XVIII): actas de la I Conferencia Internacional "Hacia un Nuevo Humanismo" C.I.N.HU., Córdoba, 9-14 de septiembre de 1997, vol. 1. Córdoba: 2001, pp. 309-324.

CANDAU CHACÓN, María Luisa: "El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino", en *Estudios de Historia de España*, vol. 8, 2006, pp. 175-202.

CANDAU CHACÓN, María Luisa: "Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España moderna", en *Manuscripts*, vol. 25, 2007, pp. 211-237.

CANDAU CHACÓN, María Luisa: "De la «vida particular» a la «vida común»: Monjas díscolas en la Sevilla barroca. «Por una parte me llamaba Dios; por otra yo seguía el mundo»", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 2. Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 127-156.

CANGA ARGÜELLES, José: *Observaciones sobre la historia de la guerra de España que escribieron los señores Clarke, Southey, Londonderry y Napier, publicadas en Londres el año de 1829*. Madrid: Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1833.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María: "Mujer, sociedad y literatura en el Setecientos español", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 16, 1995, pp. 103-119.

CAPELO GARCÍA, María Luz: *Contribución a la problemática de la desamortización eclesiástica en la provincia de Huelva (1836-1844)*. Huelva: Instituto de Estudios Onubenses, 1980.

CARBONERO Y SOL, León: *Tratado teórico-práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*, vol. 1. Sevilla: Imprenta de don A. Izquierdo, 1864.

CARMONA PIDAL, Juan: *Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX: la casa de Alcañices (1790-1910)*. Ávila: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2001.

CARMONA PIDAL, Juan et FERNÁNDEZ DELGADO, Javier: "La tradición moderna: la política matrimonial de los Grandes de España", en BAHAMONDE MAGRO, Ángel et OTERO CARVAJAL, Luis Enrique (coors.): *La sociedad madrileña durante la Restauración, 1876-1931. Vol. I, Población y territorio. Madrid, centro económico. Burguesía y nobleza en la Restauración*. Madrid: Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, 1989, pp. 595-611.

CARO CANCELA, Diego: "Las élites locales de Jerez, entre el absolutismo y el liberalismo (1808-1823)", en CARO CANCELA, Diego (coor.): *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868)*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2005, pp. 89-126.

- CASEY, James: "Le mariage clandestin en Andalousie à l'époque moderne", en REDONDO, Augustin (coord.): *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1985, pp. 57-68.
- CASEY, James: *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe, 1990.
- CASEY, James: "La conflictividad en el seno de la familia", en *Estudis: Revista de historia moderna*, vol. 22, 1996, pp. 9-26.
- CASEY, James: "La invención de la comunidad y la historia social", en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, vol. 23, nº 2, 2003, pp. 779-796.
- CASEY, James: *Familia, poder y comunidad en la España Moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*. Valencia; Granada: Universitat de València; Universidad de Granada, 2008.
- CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997.
- CASTILLO MARTÍNEZ, Iván: "El poder local en el Antiguo Régimen: la familia Castañón Monroy", en *Estudios humanísticos. Historia*, vol. 7, 2008, pp. 201-220.
- CASTRO, Concepción: *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid: Alianza Universidad, 1979.
- CATARINA, Didier: "Justices et seigneuries en Languedoc à l'époque moderne", en *La terre et les pouvoirs en Languedoc et en Roussillon: actes*, vol. 63. Montpellier: Fédération historique du Languedoc méditerranéen et du Roussillon, Archives départementales de l'Hérault, 1992, pp. 167-176.
- Censo de 1787 "Floridablanca"*. Huelva. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1986.
- CEPEDA Y TORO, José de: *Descripción verídica, y puntual compendio, que don José de Cepeda, Toro, Torres-Montes y Góngora, hace de los instrumentos de su archivo*. Sevilla: Imprenta de Francisco Sánchez Reciente, 1763 (1ª edición en Granada: Imprenta de la Santísima Trinidad, [s.f.]).
- CERRO BOHÓRQUEZ, Mª Paz del: "Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)", en ESPIGADO TOCINO, Gloria et PASCUA SÁNCHEZ, Mª José (coors.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2003, pp. 325-340.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: *Segunda parte del ingenioso caballero Don Quijote de la Mancha*. Madrid: Cátedra, 1990 (1ª edición de Madrid: Juan de la Cuesta, 1615).
- CLAVERO, Bartolomé: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI, 1974.

Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821: desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820, vol. 6. Madrid: Imprenta Nacional, 1821.

COLLOMP, Alain: "Alliance et filiation en Haute Provence au XVIIIe siècle", en *Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, vol. 32, nº 3, 1977, pp. 445-477.

COMAS D'ARGEMIR, Dolors: "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península Ibérica", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 157-176.

Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, en la sínodo que celebró en su catedral, año de 1604, y mandadas imprimir por el deán y cabildo, canónigos in sacris. Sede vacante, en Sevilla, año de 1609. Sevilla: Alonso Rodríguez Gamarra, 1609.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime: "La explotación del patrimonio del Duque de Osuna", en ARTOLA GALLEGÓ, Miguel, BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio et CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (coors.): *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1978, pp. 63-82.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime: "Las formas de explotación en la Andalucía del siglo XVIII: los estados de Osuna", en ANES ÁLVAREZ, Gonzalo, BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio, GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús, GIRALT RAVENTOS, Emilio et VILAR, Pierre (coors.): *La Economía agraria en la historia de España: propiedad, explotación, comercialización, rentas*. Madrid: Alfaguara, 1979, pp. 227-236.

CORTINES Y MURUBE, Felipe: *Un sevillano en París (1785-1842)*. Madrid: Fortanet, 1918.

CORTINES Y MURUBE, Felipe: "Noticias sobre Reinoso", en *Archivo Hispalense*, vol. XXVI, 1957, pp. 209-213.

CRUZ BARNEY, Óscar: *El régimen jurídico de los consulados de comercio indianos, 1784-1795*. México: Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

CRUZ VALENCIANO, Jesús: "Revolucionarios con clase. Vida, cultura y fortuna de la familia Sainz de Baranda, 1750-1850", en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, vol. 3, 1990, pp. 25-50.

CRUZ VALENCIANO, Jesús: *Los notables de Madrid: las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid: Alianza, 2000 (1ª edición en Cambridge: Cambridge University Press, 1996).

CUBELLS, Monique: *La province des Lumières: les parlementaires d'Aix au 18e siècle*. Paris: Maloine, 1984.

- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Identidad y parentescos ficticios en la organización social castellana de los siglos XVI y XVII. El ejemplo de Murcia", en REDONDO, Augustin (coor.): *Les parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1988, pp. 37-50.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", en *Historia Social*, vol. 21, 1995, pp. 75-104.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y un método de trabajo", en DEDIEU, Jean-Pierre, CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000, pp. 355-362.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII", en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (coor.): *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 85-94.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Familia, casa y hogar. Una aproximación a la definición y realidad de la organización social española (siglos XIII-XX)", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 51-66.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Más allá de la familia. Veinticinco años de investigaciones y debates en el marco del seminario Familia y élite de poder, de la Universidad de Murcia", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 13-41.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "La revisión de la tradición: prácticas y discurso en la nueva historia social", en *Historia Social*, n^o 60, 2008, pp. 145-154.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: "Familias, sociedad y sistema social: siglos XVI-XIX", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et BESTARD CAMPS, Joan (coors.): *Familias: Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*. Madrid: Cátedra, 2011, pp. 325-392.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HURTADO MARTÍNEZ, José: "Matrimonio y consanguinidad en Lorca y su comarca, 1723-1850", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 215-250.

- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina: "Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 32, 2007, pp. 61-85.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MOLINA PUCHE, Sebastián: "Familia y élites locales en las tierras de señorío. Las relaciones clientelares como elemento de promoción social", en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 57-75.
- CHARTIER, Roger: "El mundo como representación", en *Historia Social*, nº 10, 1991, pp. 163-175.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et BESTARD CAMPS, Joan (coors.): *Familias: Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*. Madrid: Cátedra, 2011.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et FERRER i ALÓS, Llorenç (coors.): *Familia, casa y trabajo. Actas del Congreso Internacional Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia, 2001.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coors.): *Familia y organización social en Europa y América (siglos XV-XX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MONTEIRO, Nuno Gonçalo (coors.): *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2006.
- DAUMAS, Maurice: *Le syndrome Des Grieux. La relation père/fils au XVIIIe siècle*. Paris: Seuil, 1990.
- DEDIEU, Jean-Pierre: "Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas en la época moderna, hoy", en DEDIEU, Jean-Pierre, CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000, pp. 13-30.
- DEDIEU, Jean-Pierre: "Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII", en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (coor.): *Historia y perspectivas de investigación:*

estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 107-118.

DEDIEU, Jean-Pierre, CASTELLANO CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000.

DEDIEU, Jean-Pierre et WINDLER-DIRISIO, Christian: "La familia, ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna", en *Studia historica. Historia moderna*, vol. 18, 1998, pp. 201-236.

Defensa jurídica por don Luis Pacheco, Guardiola, Florencia, Guzmán, y Jáuregui, en el pleito con don Antonio del Castillo y Victoria, marido y conjunta persona de doña Josefa de Alfaro, Roa, y Jáuregui, y don Pedro del Pozo, Ramírez, como conjunto de doña Juana Pacheco, Guardiola, Florencia, Guzmán, y Jáuregui, sobre la sucesión del mayorazgo de las villas de Gandul, y Marchenilla. Sevilla: Imprenta mayor, 1762.

DELILLE, Gérard: "Dots des filles et circulation des biens dans les Pouilles aux XVIe-XVIIe siècles", en *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes*, vol. 95, n^o 1, 1983, pp. 195-224.

DELILLE, Gérard: *Famille et propriété dans le royaume de Naples: XVe-XIXe siècle*. Roma: École française de Rome; Éd. de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1985.

DELILLE, Gérard et CIUFFREDA, Antonio: "Lo scambio dei ruoli: Primogeniti-e, cadetti-e tra Quattrocento e Settecento nel Mezzogiorno d'Italia", en *Quaderni Storici*, vol. 83, n^o 2, 1993, pp. 509-525.

DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La Blanca de la Carne en Sevilla*. Madrid: Hidalguía, 1975-1977 (4 vols.).

DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La Blanca de la Carne en Sevilla*, vol. II, C-J. Madrid: Hidalguía, 1976.

DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La Blanca de la Carne en Sevilla*, vol. III, L-R. Madrid: Hidalguía, 1977.

DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes: anales de una historia compartida (1598-1812)*. Huelva: Ayuntamiento de Huelva, 1992.

DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: "La Casa Ducal de Osuna durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)", en *Apuntes 2. Apuntes y documentos para una Historia de Osuna*, vol. 2, 1998, pp. 61-92.

DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna napoleónica (1810-1812)*. Sevilla: Falcata Fundación Genesian, 2001.

Diccionario de Autoridades, vol. D-F. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por la viuda de Francisco del Hierro, 1732.

Diccionario de Autoridades, vol. G-M. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1734.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona: Ariel, 1990.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII. El estamento nobiliario*. Granada: Universidad de Granada, 1992.

DUBERT GARCÍA, Isidro: "Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en Galicia rural a finales del Antiguo Régimen", en *Historia Agraria: revista de agricultura e historia rural*, nº 35, 2005, pp. 9-26.

DUBERT GARCÍA, Isidro: "Vejez, familia y reproducción social en España, siglos XVII-XX", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. 27, nº 2, 2008, pp. 87-122.

DUFOUR, Gérard: "Los afrancesados o una cuestión política: los límites del despotismo ilustrado", en *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, vol. 6, 2007, pp. 269-277.

DUHAMELLE, Christophe: *L'héritage collectif: la noblesse d'Église rhénane, 17e-18e siècles*. Paris: Éd. de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1998.

DURÁN LÓPEZ, Fernando: "Entrar dentro de sí mismos: la crisis del Antiguo Régimen en las autobiografías de sus protagonistas", en ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (coord.): *Se hicieron literatos para ser políticos. Cultura y política en la España de Carlos IV y Fernando VII*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2004, pp. 331-372.

EGIDO LÓPEZ, Teófanos: *El linaje judeoconverso de Santa Teresa. Pleito de hidalguía de los Cepeda*. Madrid: Editorial de Espiritualidad, 1986.

EIRAS ROEL, Antonio: "La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general", en *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. 1. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, pp. 13-30.

EIRAS ROEL, Antonio: "De las fuentes notariales a la Historia serial: una aproximación metodológica", en *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*. Murcia: EDITUM, 1985, pp. 15-30.

ELIAS, Norbert: *La sociedad de los individuos: ensayos*. Barcelona: Península, 1990.

- ESCRIVÁ, Francisco: *Discursos de los estados, de las obligaciones particulares del estado y oficio, según las cuales ha de ser cada uno particularmente juzgado*. Valencia: Casa de Juan Crisóstomo Garriz, 1613.
- ESDAILE, Charles: *La Guerra de la Independencia: una nueva historia*. Barcelona: Crítica, 2004.
- ESMEIN, Adhémar: *Le mariage en droit canonique*, vol. I. Paris: L. Larose et Forcel, 1891.
- ESMEIN, Adhémar: *Le mariage en droit canonique*, vol. II. Paris: L. Larose et Forcel, 1891.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: "El ascenso frustrado. De una mesocracia emergente a una burguesía ausente (Córdoba, 1500-1800)", en *Historia y Genealogía*, vol. 1, 2011, pp. 23-39.
- FARR, James Richard: *Authority and Sexuality in Early Modern Burgundy (1550-1730)*. New York: Oxford University Press, 1995.
- FAUVE-CHAMOUX, Antoinette: "Stratégies intergénérationnelles à Esparros. Des logiques de reproduction à court ou à long terme (XVIIe-XXe siècles)", en BÉAUR, Gérard, DESSUREAULT, Christian et GOY, Joseph (coors.): *Familles, terre, marchés: logiques économiques et stratégies dans les milieux ruraux, XVIIe-XXe siècles*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2004, pp. 91-104.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar: "La Cámara de Castilla, el rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII", en *Hispania*, vol. LXX, nº 236, 2010, pp. 661-686.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar: *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Universidad de Almería, 2012.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: "De las monjas desesperadas (El caso de Doña Juana de Austria)", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 2. Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 289-296.
- FERNÁNDEZ CORTIZO, Camilo: "Espacios matrimoniales y reproducción social en la Galicia occidental en el siglo XVIII", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. XXII, nº I, 2004, pp. 77-119.
- FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro: *El sí de las niñas*. Madrid: Editorial Castalia, 1991 (1ª edición en Madrid: Imprenta de Villalpando, 1806).
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Mateo: *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real: algunos personajes de su archivo*. Madrid: Caparrós editores, 2004.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Fernando: *Comerciantes vascos en Sevilla, 1650-1700*. Sevilla: Diputación provincial de Sevilla, 2000.

- FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, María Antonia et BONED COLERA, Ana: "Liberalismo y conflicto judicial en el marco sevillano del Trienio Liberal", en *Jueces para la democracia*, vol. 20, 1993, pp. 66-72.
- FERNÁNDEZ OBLANCA, Justo: *Literatura y sociedad en los entremeses del siglo XVII*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1992.
- FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: "Familia y patrimonio en Andalucía: los Carreira (1795-1935)", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 16/04/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/21273>.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma: "El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 379-393.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma: *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI, 1997.
- FERRER i ALÓS, Llorenç: "Familia, Iglesia y matrimonio en el campesinado acomodado catalán (siglos XVIII-XIX). El mas Vila del Soler", en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, vol. IX, 1991, pp. 27-64.
- FERRER i ALÓS, Llorenç: "Segundones y actividad económica en Cataluña (siglos XVIII-XIX). Reflexiones a partir de la familia Berenguer de Artés", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. XXI, nº 2, 2003, pp. 93-128.
- FERRER i ALÓS, Llorenç: "Kinship as a Mechanism in the Social Structuring of Rural Catalonia (Eighteenth and Nineteenth Centuries)", en *Journal of Family History*, vol. 29, nº 2, 2004, pp. 135-152.
- FERRER i ALÓS, Llorenç: "Comment se perpétuer? Systèmes successoraux et transmission patrimoniale dans l'Espagne du XVIIIe siècle", en *Histoire & Sociétés Rurales*, vol. 27, 2007, pp. 37-70.
- FIGEAC, Michel: *Destins de la noblesse bordelaise, 1770-1830*. Talence: Fédération historique du Sud-Ouest; Maison de l'archéologie; Université de Bordeaux 3, 1996.
- FIRTH, Raymond: "Social Organization and Social Change", en *The Journal of the Royal Anthropological Institute of Great Britain and Ireland*, vol. 84, nº 1-2, 1954, pp. 1-20.
- FLANDRIN, Jean-Louis: *Orígenes de la familia moderna: la familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional*. Barcelona: Crítica, 1979 (1ª edición en París: Hachette, 1976).
- FRANZ, Daniel: "El abasto de pan y de cereales entre absolutismo reformista y autonomía local", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER-DIRISIO, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la*

- cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 161-211.
- FRIERA ÁLVAREZ, Marta: *La desamortización de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo (la desamortización de Carlos IV)*. Gijón: Caja Rural de Asturias, 2007.
- FROIDE, Amy M.: *Never Married: Singlewomen in Early Modern England*. Oxford: Oxford University Press, 2005.
- FUENTES, Juan Francisco: "La formación de la clase política del liberalismo español. Análisis de los cargos públicos del Trienio Liberal", en *Historia Constitucional*, vol. 2, 2002, pp. 19-37.
- GAMERO ROJAS, Mercedes: "La tierra en Osuna en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen: situación e intentos de reforma", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Ayuntamiento de Osuna; Universidad de Sevilla, 1995, pp. 443-470.
- GARCÍA BLANCO, Antonio M.: *Resumen de un siglo: personas, cosas y sucesos que han pasado y yo he visto en el siglo XIX (desde 1800, en que nací, hasta 1900, en que habré acabado ya)... Historia compendiada de una larga vida*. Osuna: Impr. M. Ledesma Vidal, 1887.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del antiguo régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1995.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: "Familia, patrimonio y herencia en el Antiguo Régimen. El traspaso generacional de propiedades", en FERRER i ALÓS, Llorenç et CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (coors.): *Familia, casa y trabajo. Congreso Internacional Historia de la Familia*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 133-148.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: "Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 105-133.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: "Dot et héritage. Les patrimoines familiaux dans la Castille de l'Ancien Régime", en BERTRAND, Michel (coord.): *Pouvoirs des familles, familles de pouvoir*. Paris: CNRS, 2005, pp. 669-686.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo: "Cien familias sevillanas vinculadas al tráfico indiano (1650-1700)", en *Archivo Hispalense*, vol. 60, nº 185, 1977, pp. 1-54.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo: "Las exportaciones de productos agrarios de Sevilla en las flotas de Nueva España en el siglo XVIII", en TORRES RAMÍREZ, Bibiano et HERNÁNDEZ PALOMO, José Jesús (coors.): *Andalucía y América en el siglo XVIII. Actas de las IV Jornadas de Andalucía y América, Universidad de Santa María de la*

- Rábida, marzo 1984*, vol. 1. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, pp. 181-234.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coor.): *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 1998.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: "La historia de la familia en el interior castellano. Estado de la cuestión y esbozo bibliográfico (ss. XVI-XIX)", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coor.): *La historia de la familia en la península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett*. Cuenca: Edición de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 277-330.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco, GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús et CEBRERO CEBRIÁN, María Jesús: "Dotes y capitales prematrimoniales. Notas sobre la transmisión de bienes en La Mancha albacetense del siglo XVIII", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, ROIGÉ i VENTURA, Xavier et RODRÍGUEZ OCAÑA, Esteban (coors.): *Familias y poderes: actas del VII Congreso Internacional de la ADEH, Granada, 1-3 abril 2004*. Granada: Universidad de Granada, 2006, pp. 257-280.
- GARCÍA HERNÁN, David: "Los señoríos en la Baja Andalucía en la Edad Moderna", en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 77-115.
- GARCÍA MONTORO, Cristóbal: *Málaga en los comienzos de la industrialización: Manuel Agustín Heredia (1786-1846)*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1978.
- GARCÍA SANZ, Ángel: "Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)", en GARCÍA SANZ, Ángel et GARRABOU SEGURA, Ramón (coors.): *Historia agraria de la España contemporánea*. Barcelona: Crítica, 1985, pp. 7-100.
- GARMENDIA ARRUEBARRENA, José: *Cádiz, los vascos y la Carrera de Indias*. Bilbao: Eusko Ikaskuntza, 1990.
- GARNICA SILVA, Antonio (coor.): *Autobiografía de Blanco-White*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1988.
- GARRALDA ARIZCÚN, José Fermín: "El ayuntamiento constitucional de Pamplona como ruptura en los albores de la revolución liberal (1808-1833)", en *Príncipe de Viana*, vol. 50, nº 186, 1989, pp. 151-216.
- GAUDEMET, Jean: *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus, 1993 (1ª edición en París: Editions du Cerf, 1987).
- GELZ, Andreas: *Tertulia: Literatur und Soziabilität im Spanien des 18. und 19. Jahrhunderts*. Frankfurt: Vervuert Verlag, 2006.
- GIL NOVALES, Alberto: *El Trienio Liberal*. Madrid: Siglo XXI, 1989.

- GINZBURG, Carlo: "Microhistory: Two or Three Things That I Know about It", en *Critical Inquiry*, vol. 20, nº 1, 1993, pp. 10-35.
- GINZBURG, Carlo et PONI, Carlo: "El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico", en *Historia Social*, nº 10, 1991, pp. 63-70.
- GIRÓN, Pedro Agustín: *Recuerdos (1778-1837)*, vol. II. Pamplona: Universidad de Navarra, 1979.
- GODOY ALCÁNTARA, José: *Historia crítica de los falsos cronicos*. Madrid: Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1868.
- GOLDMAN, Noemí: *¡El pueblo quiere saber de qué se trata! Historia oculta de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Sudamericana, 2009.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*. Granada: Comares, 2007.
- GONOD, Philippe: "Petite histoire des mariages doubles dans le val de Saône. De l'évolution des mentalités dans une société rurale face au mariage (XVIIe-XIXe siècles)", en *Cahiers d'histoire*, vol. XLI, nº 3, 1996, pp. 299-311.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1999 (edición electrónica).
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia*. Sevilla: Consejería de Cultura, Fundación El Monte, 2002.
- GOODY, Jack: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986 (1ª edición en Cambridge: Cambridge University Press, 1983).
- GOODY, Jack: *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*. Barcelona: Crítica, 2001 (1ª edición en Oxford: Blackwell Publishers, 2000).
- GOUESSE, Jean-Marie: "L'endogamie familiale dans l'Europe catholique au XVIIIe siècle. Première approche", en *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes*, vol. 89, nº 1, 1977, pp. 95-116.
- GOUESSE, Jean Marie: "Mariages de proches parents (XVIe-XXe siècle). Esquisse d'une conjoncture", en *Le modèle familial européen. Normes, déviations, contrôle du pouvoir. Actes des séminaires organisés par l'École française de Rome et l'Università di Roma (1984)*. Roma: Publications de l'École française de Rome, 1986, pp. 31-61.
- GOURDON, Vincent: "Aux cœurs de la sociabilité villageoise: une analyse de réseau à partir du choix des conjoints et des témoins au mariage dans un village d'Île-de-France au XIXe siècle", en *Annales de démographie historique*, vol. 109, 2005, pp. 61-94.

- GRACIA CÁRCAMO, Juan: "Criados contra amos: la condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)", en *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, vol. 23, 1995, pp. 105-135.
- GRACIÁN, Baltasar: *El Criticón. Segunda parte: luyziosa cortesana filosofia, en el otoño de la varonil edad*. Huesca: Juan Nogues, a costa de Francisco Lamberto, mercader de libros, 1653.
- GRENDI, Edoardo: "Micro-analisi e storia sociale", en *Quaderni Storici*, vol. 35, 1977, pp. 506-520.
- GRIBAUDI, Maurizio: "Échelle, pertinence, configuration", en *TRACE. Travaux et recherches dans les Amériques du Centre*, vol. 49, 2006, pp. 11-29.
- GUERRA, François-Xavier: *Le Mexique, de l'Ancien Régime à la Révolution*. Paris: L'Harmattan, 1985.
- GUERRERO MAYLLO, Ana: *El gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*. Madrid: Instituto de estudios madrileños, 1993.
- GUERRERO TORRES, Antonio: "Reformas de la administración local en el reinado de Carlos III", en *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, vol. 5, 2001, pp. 34-38.
- GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995.
- HANICOT BOURDIER, Sylvie Nathalie: "Ensayo sobre la religiosidad de una comunidad vasca en los siglos XVIII y XIX", en *Procesos Históricos. Revista Semestral de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, vol. 10, 2006.
- HAREVEN, Tamara K.: "Historia de la familia y la complejidad del cambio social", en *Revista de Demografía Histórica*, vol. 13, nº 1, 1995, pp. 99-150.
- HENRY, Louis: "Une richesse démographique en friche: les registres paroissiaux", en *Population*, vol. 8, nº 2, 1953, pp. 281-290.
- HÉRAN, François: *Tierra y parentesco en el campo sevillano. La revolución agrícola del siglo XIX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1980.
- HÉRAN, François: *Le bourgeois de Séville: terre et parenté en Andalousie*. Paris: Presses universitaires de France, 1990.
- HEREDIA HERRERA, Antonia: *Sevilla y los hombres del comercio (1700-1800)*. Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas, 1989.
- HERLIHY, David et KLAPISCH-ZUBER, Christiane: *Les toscans et leurs familles: une étude du catasto florentin de 1427*. Paris: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1978.

- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid: Siglo XXI, 1995.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro: "Oligarquías: ¿con qué poder?", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 15-48.
- HERNÁNDEZ BERMEJO, M^a Ángeles: *La familia extremeña en los tiempos modernos*. Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz, 1990.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 19-29.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder: Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna", en *Studia historica. Historia moderna*, vol. 18, 1998, pp. 179-200.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Estudios sobre las familias de las élites en la Castilla moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social", en *Penélope: revista de história e ciências sociais*, vol. 25, 2001, pp. 151-167.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Reflexiones sobre la figura del padre en la Edad Moderna", en VILAR, Juan B., PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio et IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (coors.): *Historia y sociabilidad: homenaje a la profesora María del Carmen Melendreras Gimeno*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2007, pp. 223-230.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et MOLINA PUCHE, Sebastián: "Mantenerse arriba. Las familias dominantes en la Castilla moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 219-244.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et MOLINA PUCHE, Sebastián: "Aristocracia, familia-linaje, mayorazgo: la casa de los marqueses de Villena en la edad moderna", en *Historia Social*, vol. 66, 2010, pp. 3-22.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: "Mujer y noviazgo en Canarias durante el siglo XVIII", en *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, vol. 9, 1996, pp. 11-24.
- HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: *Tendencias historiográficas actuales: escribir historia hoy*. Madrid: Akal Ediciones, 2004.
- HERNANZ BURREZO, Luis: "Cambio político y realidad económica. El ayuntamiento constitucional de Marbella en el Trienio Liberal", en *Cilniana*, vol. 20/21, 2007-2008, pp. 81-112.

- HERRERA GARCÍA, Antonio: "Rivalidades personales por la adquisición de señoríos jurisdiccionales y resortes de dominio concejiles: el caso de Espartinas (Sevilla)", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 2. Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 379-388.
- HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: "La Iglesia y las Cortes de Cádiz", en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 24, 2002, pp. 61-80.
- HIJANO PÉREZ, M^a Ángeles: "La pérdida de poder político en los ayuntamientos tras la revolución liberal", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo et ORTEGA LÓPEZ, Margarita (coors.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, 3. *Política y cultura*. Madrid: Alianza editorial, 1995, pp. 163-173.
- Historia de la vida y reinado de Fernando VII, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, María Luisa, Napoleón, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personajes*, vol. II. Madrid: Imprenta de Repullés, 1842.
- HOCQUELLET, Richard: "Des sujets aux citoyens, une analyse des projets electoraux avant les Cortes de Cadix, 1808-1810", en *Annales historiques de la Révolution française*. Puesto en línea el 16/03/2006. Disponible en <http://ahrf.revues.org/document306.html>. Consultado el 01/10/2009.
- HUOVINEN, Anja: "Una vida sacerdotal en un mundo de laicos: conflictos en la vida cotidiana ante la justicia eclesiástica", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 21-77.
- IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José Agustín: *Discursos que don Joseph Agustín Ibáñez de la Rentería presentó a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en sus Juntas generales de los años 1780, 1781 y 1783*. Madrid: Pantaleón Aznar, 1790.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Actores sociales y redes de relaciones en las sociedades del Antiguo Régimen. Propuestas de análisis en historia social y política", en BARROS GUIMERANS, Carlos (coor.): *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate", celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, vol. 2. Santiago de Compostela: Historia a debate, 1995, pp. 341-354.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María (coor.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996, pp. 13-50.

- IMÍZCOZ BEUNZA, José María (coord.): *Élites, poder y red social: las élites del país Vasco y Navarra en la Edad Moderna. Estado de la cuestión y perspectivas*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Actores, redes e procesos: reflexiones para una historia más global", en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, vol. 5, 2004, pp. 115-140.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Familia y redes sociales en la España Moderna", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (coord.): *La familia en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 135-186.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución: el Cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII*. Murcia: Universidad de Murcia, 2000.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: "Bajo el manto de la Iglesia. Clero y familia en España durante la Edad Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 245-270.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio: "Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII", en *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 68, nº 230, 2008, pp. 707-734.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, PÉREZ ORTIZ, Antonio L. et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: "Parentesco, linaje, patrimonio, oligarquías, grupos sociales, comerciantes... y, por supuesto, familia. A modo de introducción", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 11-16.
- JOLAS, Tina, VERDIER, Yvonne et ZONABEND, Françoise: "Parler famille", en *L'Homme*, vol. 10, nº 3, 1970, pp. 5-26.
- JUAN-GARCÍA AGUADO, José María de: *José Romero Fernández de Landa. Un ingeniero de marina en el siglo XVIII*. A Coruña: Universidade da Coruña, 1998.
- KAGAN, Richard L.: "Clío y la Corona: escribir historia en la España de los Austrias", en KAGAN, Richard L. et PARKER, Geoffrey (coors.): *España, Europa y el mundo atlántico: homenaje a John H. Elliott*. Madrid: Marcial Pons, 2001, pp. 113-150.
- KUPER, Adam: "Incest, Cousin Marriage and the Origin of the Human Sciences in Nineteenth-Century England", en *Past and Present*, vol. 174, nº 1, 2002, pp. 158-183.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Las Indias de Castilla en sus primeros años: cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*. Madrid: Editorial Dykinson, 2008.

- LAMAISSON, Pierre: "Les stratégies matrimoniales dans un système complexe de parenté: Ribennes en Gévaudan (1650-1830)", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 34, nº 4, 1979, pp. 721-743.
- LAMBERT-GORGES, Martine (coor.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. XVIe-XIXe siècle*. Paris: CNRS, 1993.
- LAPERCHE-FOURNEL, Marie-José: "Stratégies matrimoniales en milieu protestant. Quelques réseaux familiaux messins au XVIIe siècle", en *Histoire, économie & société*, vol. 16, nº 4, 1997, pp. 617-646.
- LARA LÓPEZ, Emilio Luis: "La represión de los afrancesados: condenas sociales, jurídicas y políticas. El caso de Jaén (1812-1820)", en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, vol. 3, 2003, pp. 39-50.
- LARA LÓPEZ, Emilio Luis: "El Sexenio Absolutista en Jaén (1814-1820)", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, vol. 188, 2004, pp. 319-364.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: "Mentalidad social y estructura de los capitales en la Huelva del siglo XVII. Una aproximación a través de los inventarios *post mortem*", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, vol. II. Córdoba: Cajasur, 1995, pp. 345-366.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: *La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1999.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Estructura social y modelos culturales durante el Antiguo Régimen. Huelva, 1600-1700*. Córdoba: Ediciones de La Posada, 2000.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Huelva: Universidad de Huelva, 2000 (edición electrónica).
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: "Los préstamos religiosos en la construcción del amor burgués: el discurso sentimental entre el antiguo y el nuevo régimen", en *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*. Huelva: Universidad de Huelva, 2002, pp. 275-296.
- LEBRUN, Jean-François et BURGUIÈRE, André: "El cura, el príncipe y la familia", en BURGUIÈRE, André, KLAPISCH-ZUBER, Christiane, SEGALÉN, Martine et ZONABEND, Françoise (coors.): *Historia de la familia*, vol. 2. El impacto de la modernidad. Madrid: Alianza, 1988, pp. 97-162.
- LEPETIT, Bernard: "Architecture, géographie, histoire: usages de l'échelle", en *Genèses*, vol. 13, 1993, pp. 118-138.
- LÉVI-STRAUSS, Claude: *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Paidós Básica, 1998 (1ª edición en París: Presses Universitaires de France, 1949).

- LEVI, Giovanni: "Terra e strutture familiari in una comunità piemontese del'700", en *Quaderni Storici*, vol. 33, 1976, pp. 1095-1121.
- LEVI, Giovanni: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Nerea, 1990 (1ª edición en Turín: Einaudi, 1985).
- LOMBARDI, Daniela: *Matrimoni di antico regime*. Bologna: Il Mulino, 2001.
- LOMBARDINI, Sandro: "Family, Kin, and the Quest for Community: A Study of Three Social Networks in Early-Modern Italy", en *The History of the Family. An international quarterly*, vol. 1, nº 3, 1996, pp. 227-257.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, Mª Victoria: "Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas", en SCHOLZ, Johannes-Michael (coord.): *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz: 15. bis 20. Jahrhundert*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1994, pp. 33-58.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, Mª Victoria: *Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2005.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, Mª Victoria: "Mujer y familia en la Edad Moderna, ¿dos perspectivas complementarias?", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 193-217.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo: "Las oligarquías y el gobierno de los señoríos", en BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II: la administración municipal en la Edad Moderna*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1999, pp. 471-500.
- LÓPEZ DÍAZ, María: "Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela", en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, vol. 25, 2007, pp. 331-358.
- LÓPEZ GARCÍA, María Trinidad: "La perpetuación de una oligarquía a través del oficio de regidor en el último tercio del siglo XVII (1665-1700)", en BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II, La administración municipal en la edad moderna*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1999, pp. 549-559.
- LÓPEZ ROBLEDO, Manuel Jesús: "La Palma y los vinos del Condado", en *eDAP: Documentos de arquitectura y patrimonio*, vol. 2, 2009, pp. 11-22.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier: "Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650): conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)", en *Studia historica. Historia moderna*, nº 31, 2009, pp. 275-304.

- LUIS, Jean-Philippe: "La Década Ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea", en *Ayer*, vol. 41, 2001, pp. 85-118.
- LUIS, Jean-Philippe: "La Guerra de la Independencia y las élites locales: reflexiones en torno al caso sevillano", en *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, vol. VII, 2008, pp. 213-236.
- LUJÁN, Pedro de: *Coloquios matrimoniales*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2010 (reproducción digital del texto editado en Sevilla: casa de Dominico de Robertis, 1550).
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.: "Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen", en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 14, 1996, pp. 223-243.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.: "Sobre linajes y peleas de perros: parentelas y pependencias en la Castilla moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coors.): *Familia y organización social en Europa y América (siglos XV-XX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 151-184.
- MANTEGAZZA, Paolo: *Studi sui matrimoni consanguinei*. Milano: Brigola, 1868.
- MARAVALL, José Antonio: *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI y XVII)*. Madrid: Taurus, 1986.
- MARAVALL, José Antonio: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI, 1989.
- MÁRQUEZ REDONDO, Ana Gloria: *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2010.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: "La población de Vilanova en el siglo XVIII", en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, vol. 10, 1990, pp. 287-292.
- MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria Eugenia: *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (segunda mitad del siglo XVIII)*. Sevilla: Consejo Económico y Social de Andalucía, 2006.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Jesús: "Un regente impopular y arbitrario en Asturias: Don Antonio Joseph de Cepeda", en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, vol. 40, nº 120, 1986, pp. 1019-1068.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, David: *Tierra, herencia y matrimonio: un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (siglos XVIII-XIX)*. Jaén: Universidad de Jaén, 1996.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, David: "Tierra y parentesco en la historia de la burguesía agraria en Andalucía (siglos XVIII-XIX): el "segmento de linaje" de los Herrera", en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.): *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 1998, pp. 103-129.

- MARTÍNEZ LÓPEZ, David: "Herencia y familia en la sociedad agraria decimonónica", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española. XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 137-156.
- MARTÍNEZ MARTÍN, Manuel et MARTÍNEZ LÓPEZ, David: "Hogar, familia y campesinado en la Alta Andalucía: Montefrío en el siglo XIX", en CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, vol. 3. Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 601-614.
- McDONOGH, Gary Wray: *Las buenas familias de Barcelona: historia social de poder en la era industrial*. Barcelona: Omega, 1988.
- MERZARIO, Raul: *Il paese stretto. Strategie matrimoniali nella diocesi di Como, secoli XVI-XVIII*. Torino: Ed. Einaudi, 1981.
- MERZARIO, Raul: "Land, Kinship, and Consanguineous Marriage in Italy From the Seventeenth to the Nineteenth Centuries", en *Journal of Family History*, vol. 15, nº 1, 1990, pp. 529-546.
- MINOVEZ, Jean-Michel: *Société des villes, société des champs en Midi toulousain sous l'Ancien régime*. Aspet: PyrÉGraph, 1997.
- MIRA CABALLOS, Esteban et VILLA NOGALES, Fernando de la: *Carmona en la Edad Moderna: religiosidad y arte, población y emigración a América*. Sevilla: Muñoz Moya editores, 1999.
- MITCHELL, John Clyde: "The Concept and Use of Social Networks", en MITCHELL, John Clyde (coor.): *Social Networks in Urban Situations: Analyses of Personal Relationships in Central African Towns*. Manchester: Manchester University Press, 1969, pp. 1-50.
- MITCHELL, John Clyde (coor.): *Social Networks in Urban Situations: Analyses of Personal Relationships in Central African Towns*. Manchester: Manchester University Press, 1969.
- MOLINA PUCHE, Sebastián: "Estrategias familiares de una élite de poder en proceso de consolidación: el caso de Yecla en la Edad Moderna", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 173-194.
- MOLINA PUCHE, Sebastián: *Familia, poder y territorio. Las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Murcia, 2005.
- MOLINA RECIO, Raúl: "La presencia en el municipio cordobés de un linaje nobiliario: los Fernández de Córdoba (ss. XVI-XIX)", en BERNARDO ARES, José Manuel de et GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coors.): *V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Tomo II, La administración municipal en la edad*

- moderna. Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación española de historia moderna, 1999, pp. 569-576.
- MOLINA RECIO, Raúl: *La nobleza en la España Moderna: Los Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura*. Tesis doctoral, Universidad de Córdoba, 2004.
- MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España. La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868*. Lleida: Editorial Milenio, 1997.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo: "Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal nos séculos XVII e XVIII", en *Penélope: revista de história e ciências sociais*, vol. 12, 1993, pp. 43-63.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo: *O crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*. Lisboa: Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 1998.
- MORA RUIZ, Manuel: "Villalba del Alcor", en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (coor.): *Los pueblos de Huelva*, vol. IV. Madrid: Editorial Mediterráneo, 1995, pp. 1229-1244.
- MORAND, Frédérique: "Testigos privilegiados en el ámbito urbano: las monjas del convento de Santa María en Cádiz o la creación femenina en clausura como posible fuente histórica", en *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 66, nº 224, 2006, pp. 1019-1044.
- MORANT DEUSA, Isabel: *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Madrid: Cátedra, 2002.
- MORANT DEUSA, Isabel: "El hombre y la mujer en el matrimonio: moral y sentimientos familiares", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan et GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coors.): *Familia y organización social en Europa y América (siglos XV-XX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 185-210.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Alborotos en Osuna durante la Guerra de Sucesión", en *Archivo Hispalense: revista histórica, literaria y artística*, vol. 65, nº 200, 1982, pp. 63-85.
- MORGADO GARCÍA, Arturo: "La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et MONTEIRO, Nuno Gonçalo (coors.): *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquías en la península Ibérica (siglos XV- XIX)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, pp. 61-96.
- MORTE ACÍN, Ana: *Misticismo y conspiración. Sor María de Ágreda en el reinado de Felipe IV*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010.
- MOUTOUKIAS, Zacarías: "Narración y análisis en la observación de vínculos y dinámicas sociales: el concepto de red personal en la Historia social y económica", en BJERG, María Mónica et OTERO, Hernán (coors.): *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. Tandil: CEMLA-IEHS, 1995, pp. 221-241.

- MUNNO, Cristina: "Prestige, integration, parentèle: les réseaux de parrainage dans une communauté de Vénétie (1834-1854)", en *Annales de démographie historique*, vol. 109, 2005, pp. 95-130.
- NEVEUX, Hugues: "Pouvoirs informels et réseaux familiaux dans les campagnes européennes au XVIème siècle", en *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 96-97, 1993, pp. 67-79.
- NOCELLA, Pier Luigi: "Lealtad a la Corona y ascenso social de una familia siciliana", en GONZALBO APIZPURU, Pilar et MOLINA GÓMEZ, María Pilar (coors.): *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*. Murcia: EDITUM, 2010, pp. 341-384.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor Manuel: *Huelva en las Cortes. Élite y poder político durante la Década Moderada (1843-1854)*. Huelva: Universidad de Huelva, 2007.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del reino: Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1987.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *La Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670-1990): de los juegos ecuestres a la fiesta de los toros*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.
- O'HART, John: *The Irish and Anglo-Irish Landed Gentry, When Cromwell Came to Ireland: or, a Supplement to Irish Pedigrees*. Dublin: M.H. Gill & son, 1884.
- O'MEAGHER, Joseph Casimir: *Some Historical Notices of the O'Meaghers of Ikerrin*. New York: American Edition, 1890.
- OLAECHEA, Rafael: "Contribución al estudio del «Motín contra Esquilache» (1766)", en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*. Puesto en línea el 2002. Disponible en <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/issue/view/8>. Consultado el 10/07/2010.
- OLIVA MELGAR, José María: *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza: la oportunidad que nunca existió. Lección inaugural del curso académico 2004-2005*. Huelva: Universidad de Huelva, 2004.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*. Madrid: INAP, 2003.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia de la legislación de régimen local (siglos XVIII a XX)*. Madrid: Iustel, 2008.
- ORTEGO AGUSTÍN, M^a Ángeles: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2000.

- ORTEGO AGUSTÍN, M^a Ángeles: "El ámbito doméstico de las mujeres viudas en la sociedad madrileña del siglo XVIII", en *Nuevo mundo, mundos nuevos*. Puesto en línea el 28/01/2008. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/21193>.
- OSORIO ALONSO, Elena: "Apuntes sobre una familia de la oligarquía leonesa entre los siglos XV y XVII: los Fernández de León-Vaca", en *Estudios humanísticos. Historia*, vol. 4, 2005, pp. 209-221.
- OTTE, Enrique: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla; Fundación El Monte, 1996.
- PADILLA MANRIQUE Y ACUÑA, Luisa María de: *Idea de nobles y sus desempeños en aforismos: parte cuarta de Nobleza virtuosa*. Zaragoza: Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, 1644.
- PAREJO BARRANCO, Antonio: *Málaga y los Larios: capitalismo industrial y atraso económico (1875-1914)*. Málaga: Argual, 1990.
- PARETO, Vilfredo: *Trattato di sociologia generale*. Firenze: G. Barbèra, 1916.
- PASSOLA i TEJEDOR, Antoni: "Poder, parentesco y linajes en la Lleida de los Austrias", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 131-149.
- PAULA, Maria da Glória Carriço de Santana: *Lagos e o seu termo em finais do Antigo Regime (1745-1792). Dinâmicas económicas e elites de poder*, vol. Maestría. Tesis de maestría, Universidade de Lisboa, 2000.
- PEINADO RODRÍGUEZ, Matilde: *Población, familia y reproducción social en la Alta Andalucía, 1850-1930*. Tesis doctoral, Universidad de Jaén, 2006.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. Huelva: Diputación Provincial, Servicio de Archivos, 1995.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: "La familia política: la utilización política del parentesco durante la Restauración", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 415-432.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *Clientelismo político y poderes periféricos durante la Restauración. Huelva, 1874-1923*. Huelva: Universidad de Huelva, 1998.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el suroeste español*. Huelva: Ayuntamiento de Almonte, 2000.
- PERDICES DE BLAS, Luis: *Pablo de Olavide (1725-1803): el ilustrado*. Madrid: Editorial Complutense, 1992.
- PEREIRA, João Manuel: *Elites locais e liberalismo. Torres Vedras, 1792-1878*, vol. Maestría. Tesis de maestría, ISCTE, Secção Autónoma de História, 1997.

- PÉREZ GALDÓS, Benito: *Bailén*. Madrid: Imprenta de José María Pérez, 1876 (edición digital en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2001).
- PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, Raúl: *La España de Riego*. Madrid: Sílex, 2005.
- PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio et SERRANO PICHARDO, Leonardo: "La alquería de Purchena (Chucena, Huelva)", en *Arqueología y territorio medieval*, vol. 11, nº 1, 2004, pp. 7-22.
- PÉREZ PICAZO, M^a Teresa: "Mayorazgo y desvinculación en el municipio de Murcia, 1750-1850", en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 16, 1989, pp. 289-304.
- PICOT, Michel Pierre Joseph: *Memorias para servir a la historia eclesiástica durante el siglo XVIII, escritas en francés y traducidas al castellano por don Vicente Jiménez, canónigo de Gerona*, vol. 1. París: Librería de Rosa, 1840.
- PIKE, Ruth: *Linajudos and Conversos in Seville: Greed and Prejudice in Sixteenth- and Seventeenth-Century Spain*. New York: Peter Lang, 2000.
- Por doña Ana Luisa de Herrera Ortiz Melgarejo, viuda de don Alfonso de Ortega, en el pleito con don Francisco de Herrera*. Granada: Imp. Real de Francisco Sánchez, 1672.
- PRÉVOST, Antoine François: *Historia del caballero Des Grieux y de Manon Lescaut*. Madrid: Ed. Cátedra, 1984 (1^a edición en París, 1733).
- PRO RUIZ, Juan: "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra*, vol. XLI, 1989, pp. 585-602.
- PRO RUIZ, Juan: "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", en *Historia Social*, vol. 21, 1995, pp. 47-69.
- PRO RUIZ, Juan: "Las tierras de las ánimas ante el mundo moderno: una interpretación del proceso desamortizador de las capellanías en los siglos XVIII y XIX", en GONZÁLEZ PERALBO, José Luis, LUQUE PÉREZ, Emilio et VIZCAÍNO ALCAIDE, Antonio (coors.): *In memoriam. Estudios dedicados a Antonio María Calero*. Pozoblanco (Córdoba): Ayuntamiento de Pozoblanco, 1998, pp. 67-82.
- PRO RUIZ, Juan: "Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, poderosos y oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pp. 153-173.
- PROBERT, Rebecca et D'ARCY BROWN, Liam: "The Impact of the Clandestine Marriages Act: Three Case-Studies in Conformity", en *Continuity and Change*, vol. 23, nº 2, 2008, pp. 309-330.
- QUINTANA LORENZO, Manuel José: *Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana*. Madrid: Atlas, 1946 (edición digital en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999).

- RAMÍREZ OLID, José Manuel: *Osuna durante la Restauración (1875-1931)*, vol. 1. Osuna: Ayuntamiento de Osuna, 1999.
- RAMOS COBANO, Cristina: *El linaje de Santa Teresa. Estrategias sociales y construcción del patrimonio de la familia Cepeda en tierras de Huelva (1729-1828)*. Huelva: Ayuntamiento de Huelva, 2009.
- RAMOS COBANO, Cristina: *Los pueblos de la provincia de Huelva. Historia de sus villas y ciudades. Villalba del Alcor*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 2013 (en prensa).
- REDER GADOW, Marion: "La perpetuación de un linaje en el municipio malagueño: los regidores Pizarro (siglos XVI-XIX)", en CASEY, James et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 99-110.
- REDONDO, Augustin (coor.): *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1985.
- REDONDO, Augustin (coor.): *Les parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1988.
- REHER, David Sven: "La importancia del análisis dinámico ante el análisis estático del hogar y la familia. Algunos ejemplos de la ciudad de Cuenca en el siglo XIX", en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 27, 1984, pp. 107-136.
- REHER, David Sven: *Familia, población y sociedad en la provincia de Cuenca, 1700-1970*. Madrid: Siglo XXI de España, 1988.
- Relación de hermanos mayores, tenientes y secretarios e índice alfabético de los caballeros que han pertenecido a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 1670-2004*. Sevilla: Imprenta Álvarez González Cuadrado, 1970.
- REY CASTELAO, Ofelia et RIAL GARCÍA, Serrana M.: *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI al XIX)*. Vigo: Nigratea, 2009.
- RÍOS SANTOS, Antonio Rafael: *Vida y poesía de Félix José Reinoso*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1989.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy: *El obispo Azamor y Ramírez: tradición cristiana y modernidad*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1982.
- RIVAROLA Y PINEDA, Juan Félix Francisco: *Descripción histórica, cronológica y genealógica, civil, política y militar de la Serenísima República de Génova, su gobierno antiguo y moderno, fundación, reedificación, conquistas y empresas, erección de su iglesia metropolitana, parroquiales, conventos y oratorios, familias patricias y de las antiguas, hijos ilustres y otros sucesos*. Madrid: Por Diego Martínez Abad, 1729.

- RIVAROLA Y PINEDA, Juan Félix Francisco: *Monarquía hispánica, blasón de su nobleza*, vol. II. Madrid: Imprenta de Alfonso de Mora, 1736.
- ROCA VERNET, Jordi: *Política, Liberalisme i Revolució. Barcelona, 1820-1823*. Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2007.
- RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: "Cuentos de mi patria chica", en *Mediodía: Revista del profesorado de Osuna-Écija*. Disponible en http://www.aonia.es/mediodia/ui_documento.asp?id=159.
- RODRÍGUEZ ROMERO, Calixto: "Elecciones de diputados y síndicos personeros. Elecciones en Marbella en el Sexenio Absolutista (1814-1819). Un atisbo de libertad en medio del tiempo", en *Cilniana*, vol. 20/21, 2007-2008, pp. 71-80.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "Las cartas de dote en Extremadura", en *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, pp. 165-176.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Chronica Nova*, vol. 18, 1990, pp. 365-380.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen", en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*. Zamora: Diputación Provincial de Zamora; Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, pp. 141-153.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: "Entre la ley y el privilegio. Una caracterización de la oligarquía española. Siglos XVI y XVII", en LAMBERT-GORGES, Martine (coord.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne Moderne. XVIe-XIXe siècle*, vol. 55. Paris: CNRS, 1993, pp. 227-238.
- ROLDÁN PÉREZ, Antonio: *La cultura de la viña en la región del Condado. Contribución léxica a la geografía dialectal*. Huelva: Universidad de Huelva, 2001.
- ROLLAND, Muriel: "L'exercice de la puissance paternelle sur les mineurs en Bretagne (1731-1789) ou les moyens d'éviter les mésalliances", en PLESSIX-BUISSSET, Christiane (coord.): *Ordre et désordres dans les familles. Études d'histoire du droit*. Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2002, pp. 13-49.
- ROMERO ROMERO, Fernando: *Guerra de la Independencia: Villamartín, 1808-1813*. Villamartín: Ayuntamiento de Villamartín, 1999.
- ROSENTAL, Paul-André: "Thirteen Years of Debate: From Population History to French Historical Demography (1945-1958)", en *Population: An English Selection*, vol. 9, 1997, pp. 215-242.
- ROSENTAL, Paul-André: "The Novelty of an Old Genre: Louis Henry and the Founding of Historical Demography", en *Population*, vol. 58, nº 3, 2003, pp. 97-130.

- RUIZ GONZÁLEZ, Juan Enrique (coor.): *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al Geógrafo Real Tomás López en el siglo XVIII*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1999.
- RÚJULA Y OCHOTORENA, José de: *Los Cepeda, linaje de Santa Teresa. Ensayo genealógico*. Madrid: Tipografía de Archivos Olózaga, 1932.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio: "La ciudad de Ronda en las postrimerías del Antiguo Régimen. La Real Maestranza de Caballería", en *Hispania*, vol. 42, nº 151, 1982, pp. 261-327.
- SABEAN, David Warren: *Kinship in Neckarhausen, 1700-1870*. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 1998.
- SÁNCHEZ BAENA, Juan José et CHAÍN NAVARRO, Celia: "La persistencia del Antiguo Régimen en la estructura matrimonial mediterránea: el análisis del parentesco en Cartagena (1750-1850)", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coors.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992, pp. 177-214.
- SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni: *Absolutisme i liberalisme a Lleida, 1814-1828*. Tesis doctoral, Universitat de Lleida, 2007.
- SÁNCHEZ HERRERO, José: "Osuna. La villa y su gobierno ducal. la Iglesia y la religiosidad, 1695-1739", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 363-388.
- SÁNCHEZ LORA, José Luis: *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1988.
- SÁNCHEZ LORA, José Luis: *Capital y conflictividad social en el campo andaluz: Morón de la Frontera (1670-1800)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997.
- SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: "Un linaje vinculado a las armas: la familia Cueto", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 4, 2001, pp. 155-186.
- SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: "Los Ibarra: hidalgos vizcaínos en tierras de Berja", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 8, 2005, pp. 165-225.
- SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: "Un ascenso social vertiginoso en la Alpujarra. De repobladores a título de Castilla: Los marqueses de Yniza (siglos XVI-XX)", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 12, 2009, pp. 277-344.
- SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano et GAONA VILLEGAS, Joaquín: "Los Godoy, un linaje alpujarreño con proyección territorial", en *Farua: revista del Centro Virgitano de Estudios Históricos*, nº 6, 2003, pp. 157-198.
- SARASÚA GARCÍA, Carmen: *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*. Madrid: Siglo XXI de España, 1994.

- SCHNYDER, Marco: *Tra nord e sud delle Alpi: per una storia sociale del potere nei baliaggi di Lugano e Mindrisio tra Sei e Settecento*. Florence: European University Institute, 2008.
- SEGALEN, Martine: *Antropología histórica de la familia*. Madrid: Taurus, 1992 (1ª edición en Paris: Armand Colin, 1981).
- SERRA, Manuel D. P. C.: "O casamento por «câmbia» ou «camba» no noroeste de Portugal. Primeira tentativa de caracterização", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco et FERRER i ALÓS, Llorenç (coors.): *Familia, casa y trabajo*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 93-108.
- SERRANO BELEZAR, Miguel: *Discurso político-legal sobre la erección de los diputados y personeros del común de los reinos de España, sus elecciones y facultades*. Valencia: Imprenta de Francisco Burguete, 1783.
- SIERRA ALONSO, María: *La familia Ybarra: empresarios y políticos*. Sevilla: Muñoz Moya y Montraveta, 1992.
- SIERRA ALONSO, María: *La política del pacto: el sistema de la Restauración a través del partido conservador sevillano (1874-1923)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1996.
- SIERRA ALONSO, María: "La casa Ybarra: política de honor y política de interés", en *Historia Social*, vol. 36, 2000, pp. 3-20.
- SIERRA DE CÓZAR, Pedro: *Ronda en el siglo XVIII según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Ronda: La Serranía, 2009.
- SIMÓN GARCÍA, María del Mar: "Juventud: familia y trabajo. Jorquera en el siglo XVIII", en GONZALBO APIZPURU, Pilar et MOLINA GÓMEZ, María Pilar (coors.): *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*. Murcia: Universidad de Murcia, 2009, pp. 127-148.
- SORIA MESA, Enrique: "La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la élite local granadina en los siglos XV al XVII", en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 19, 1991, pp. 383-404.
- SORIA MESA, Enrique: "Colaboración y recompensa. La formación de las grandes familias de Osuna. Siglos XVI-XIX", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José et GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (coors.): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Ayuntamiento de Osuna; Universidad de Sevilla, 1995, pp. 243-251.
- SORIA MESA, Enrique: *La biblioteca genealógica de don Luis de Salazar y Castro*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1997.
- SORIA MESA, Enrique: *Señores y oligarcas: los señores del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada, 1997.

- SORIA MESA, Enrique: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, s. XVI-XVIII)*. Córdoba: Ayuntamiento de Córdoba, 2000.
- SORIA MESA, Enrique: "Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba: el control de la familia", en DEDIEU, Jean-Pierre, CASTELLANO CASTELLANO, Juan Luis et LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a Victoria (coors.): *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons, 2000, pp. 291-302.
- SORIA MESA, Enrique: "Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro", en *Manuscripts: Revista d'història moderna*, vol. 18, 2000, pp. 185-197.
- SORIA MESA, Enrique: "Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio et PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (coors.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002, pp. 135-148.
- SORIA MESA, Enrique: "Los Fernández de Córdoba: un linaje de la nobleza española", en GARRAMIOLA PRIETO, Enrique (coor.): *I Jornadas de la Cátedra Gran Capitán: Casa del Inca, Montilla, 24, 25 y 26 de abril de 2001*. Montilla: Ayuntamiento de Montilla, 2003, pp. 83-100.
- SORIA MESA, Enrique: "Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna", en *Estudis: Revista de historia moderna*, vol. 30, 2004, pp. 21-56.
- SORIA MESA, Enrique: "Ascenso social y legitimización en la Granada moderna: la Real Maestranza de Caballería", en GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés et LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coors.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*. Granada: Comares, 2007, pp. 173-192.
- SORIA MESA, Enrique: "La Casa de Alba, una relación centenaria con Andalucía: Orígenes e historia de una de las estirpes más insignes", en *Andalucía en la Historia*, nº 18, 2007, p. 42.
- SORIA MESA, Enrique: "La forja de un linaje: Los Álvarez de Toledo", en *La aventura de la historia*, nº 109, 2007, pp. 80-83.
- SORIA MESA, Enrique: *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- SORIA MESA, Enrique: *Linajes granadinos*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 2008.
- SORIA MESA, Enrique et MOLINA RECIO, Raúl (coors.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española. Tomo II: Familia y redes sociales*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009.
- STONE, Lawrence: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra: 1500-1800*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990 (1^a edición en Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1977).

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: "Las ciudades castellanas y el problema judío", en ROMERO CASTELLÓ, Elena (coor.): *Judaísmo hispano: estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, pp. 689-698.
- Suplemento al Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles: Títulos vacantes y títulos extranjeros cuyo uso fue autorizado en España*. Madrid: Ediciones Hidalguía, 1991.
- THOMPSON, E. P.: *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Barcelona: Crítica, 1989 (1ª edición en Londres: Victor Gollancz, 1963).
- TICKNOR, George: *Life, Letters and Journals of George Ticknor*, vol. I. Boston: James R. Osgood and Company, 1876.
- TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, vol. V. Madrid: Oficina de D. Tomás Jordán, 1837.
- TORRES SÁNCHEZ, Concha: *La clausura imposible: conventualismo femenino y expansión contrarreformista*. Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna, 2000.
- TORRES VILLARROEL, Diego de: *Sueños morales, visiones y visitas de Torres con don Francisco de Quevedo por la Corte*. Madrid: Imprenta de don José Doblado, 1796 (1ª edición en Madrid: A. Marín, 1727).
- VÁLGOMA y DÍAZ VARELA, Dalmiro de la: *Real compañía de guardias marinas y Colegio naval: catálogo de pruebas de caballeros aspirantes*, vol. III. Madrid: Instituto Histórico de la Marina, 1945.
- VARO MONTILLA, Francisco: "El mariscal de campo Sarsfield y la represión del pronunciamiento del Palmar", en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, vol. 3, 2003, pp. 173-188.
- VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: "Crítica y propuesta de mejora agrícola en la Bética del siglo XVIII. La Memoria sobre varios ramos de agricultores de Jacobo del Barco", en *Aestuarium: revista de investigación*, nº 2, 1994, pp. 191-213.
- VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750-1833*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: "Nuevo siglo y nuevos ayuntamientos. Instituciones y gobierno municipal en Huelva a comienzos del siglo XIX", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo et ORTEGA LÓPEZ, Margarita (coors.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 3. Política y cultura*. Madrid: Alianza editorial, 1995, pp. 351-363.
- VELA DE ALMAZÁN, Pedro: *Relación de los caballeros maestrantes de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza desde la creación de estos cuerpos hasta la fecha*. Úbeda: Tip. de La Loma, 1905.
- VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, José: *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*. Sevilla: Hijos de Fe, 1872.

- VIGIL, Mariló: "Conformismo y rebeldía en los conventos femeninos de los siglos XVI y XVII", en GRAÑA CID, M^a del Mar et MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (coors.): *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*. Madrid: Asociación cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 165-186.
- VILA VILAR, Enriqueta et LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Familia, linajes y negocios entre Sevilla y las Indias: los Almonte*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2003.
- VIRET, Jérôme-Luther: *Valeurs et pouvoir: la reproduction familiale et sociale en Îlle-de-France, Écouen et Villiers-le-Bel, 1560-1685*. Paris: Presses de l'université Paris-Sorbonne, 2004.
- VIVERO MOGO, Prudencio: "La transición al liberalismo: de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833)", en *Ayer*, vol. 44, 2001, pp. 175-196.
- WEBER, Max: *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996 (1^a edición en Tübingen: Mohr, 1922).
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Campesinos pobres y absolutismo reformista", en *Noticiario de Historia Agraria*, vol. 7, 1994, pp. 67-107.
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Landarbeiter und Kleinbauern als Kläger. Die Auseinandersetzungen um die Verteilung des Gemeindelandes von Morón de la Frontera (Sevilla) im späten 18. Jahrhundert", en SCHOLZ, Johannes-Michael (coord.): *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz: 15. bis 20. Jahrhundert*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1994, pp. 73-110.
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Los conflictos en torno al reparto de las tierras de propios y arbitrios", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER-DIRISIO, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 129-160.
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Osuna en la segunda mitad del siglo XVIII: entorno geográfico-histórico de una ciudad agraria", en GUGGISBERG, Hans R. et WINDLER-DIRISIO, Christian (coors.): *Instituciones y relaciones sociales en un municipio de señorío: estudios sobre la cuestión del poder en Osuna (1750-1808)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 15-20.
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Burocracia y patronazgo: notables andaluces ante la intendencia y la administración señorial", en CASTELLANO, Juan Luis (coord.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen: hacia una historia institucional*. Granada: Universidad de Granada, 1996, pp. 273-286.
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Regime. Un dossier espagnol", en *Annales: histoire, sciences sociales*, vol. 52, n^o 2, 1997, pp. 293-320.

- WINDLER-DIRISIO, Christian: *Élites locales, señores, reformistas: redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1997.
- WINDLER-DIRISIO, Christian: "Reformismo señorial y reformismo monárquico en Andalucía (c.1760-1808)", en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco et DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (coors.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 117-128.
- WRIGLEY, Edward Anthony, EVERSLEY, David E. C. et LASLETT, Peter (coors.): *An Introduction to English Historical Demography from the Sixteenth to the Nineteenth Century*. Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1966.
- YUN CASALILLA, Bartolomé: *La gestión del poder: Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal, 2002.

Índices de árboles genealógicos y tablas

ÍNDICE DE ÁRBOLES GENEALÓGICOS

1. La ascendencia de José de Cepeda Toro según Juan Plácido de Benavides (1736)...	61
2. La ascendencia de José de Cepeda Toro según su propio nobiliario (1763).....	65
3. Los hermanos Cepeda Toro.....	77
4. La ascendencia inmediata de Ana de Paz Osorno.....	79
5. La segunda generación de los Cepeda en Villalba del Alcor.....	82
6. Vicente de Cepeda y sus primos.....	84
7. La descendencia de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu.....	87
8. La descendencia de Fernando de Cepeda y María Antonia Ortiz de Abreu.....	92
9. La descendencia de de José y Dolores de Cepeda.....	93
10. La convergencia de las redes de parentesco de los Paz Medina y las veinticuatrías de Sevilla.....	113
11. Los matrimonios consanguíneos en la descendencia de Francisco de Cepeda y Ana de Paz.....	117
12. Un ejemplo de matrimonio sobrino-tía en la familia inmediata de los Cepeda.....	133
13. El circuito matrimonial entre los Romero, los Landa y los Cepeda.....	156
14. La red familiar de los Pacheco de la Barreda y el doble matrimonio de los hijos de Fernando Cepeda.....	167
15. Los nombres de Ignacio e Ignacia en la onomástica de los Cepeda.....	207
16. Religiosas profesas en el seno de la familia Cepeda.....	239
17. Ordenaciones sacerdotales tardías.....	246
18. Los clérigos de menores en la familia Cepeda.....	253
19. Parentesco entre los fundadores de la capellanía de Santa Ana y los hijos de Francisco de Cepeda.....	258
20. Los matrimonios de las hijas de Ignacia Ortiz de Abreu.....	362
21. La línea de descendencia de los Osorno.....	419
22. La familia Cepeda durante la rebelión de los capitulares de Osuna (1712).....	497
23. El parentesco entre Juan Ramón de Cepeda y Cristóbal de Govantes.....	502
24. Síndicos personeros de Villalba del Alcor (siglo XVIII)	518
25. Los varones de la tercera generación en la política local.....	522
26. El parentesco entre los Cepeda incluidos en la junta sanitaria de Villalba del Alcor (1800)	544

27. La limitada continuidad de la amplia descendencia de Vicente de Cepeda e Ignacia Ortiz de Abreu.....	645
28. Ascendencia de Francisco de Cepeda Cepeda.....	709
29. Los Cepeda, caballeros de la Real Maestranza de Sevilla.....	713

ÍNDICE DE TABLAS

1. Causas invocadas para solicitar licencia apostólica.....	136
2. Las alianzas dobles de la red familiar de los Cepeda.....	179
3. Dependientes de Francisco de Cepeda y Ana de Paz (1759).....	202
4. Los legados profanos consignados por Juan de Cepeda Paz (1790).....	213
5. Los legados profanos consignados por Ignacia Ortiz de Abreu (1804).....	215
6. Los legados profanos consignados por Vicente de Cepeda Osorno (1822).....	216
7. Los legados profanos consignados por Fernando de Cepeda Paz (1814).....	219
8. Distribución de la tierra en fanegas según su calidad (1752).....	333
9. Composición del ganado de Francisco de Cepeda, comparado con el de Villalba del Alcor (1752).....	337
10. La fortuna divisible de Francisco de Cepeda y Ana de Paz.....	342
11. Bienes raíces de Francisco de Cepeda y Ana de Paz, vinculados y libres.....	344
12. Distribución de los bienes contenidos en los bienes <i>post mortem</i> de los varones Cepeda.....	347
13. Tipología de los bienes recibidos por Vicente, Fernando y Felipe como adelanto...	381
14. La transmisión de la propiedad a falta de herederos forzosos.....	418
15. El concejo de Villalba del Alcor en 1730.....	469
16. Los alcaldes mayores de Villalba del Alcor durante el siglo XVIII.....	477
17. Presencia de los empleados de Francisco de Cepeda en el cabildo de Villalba del Alcor.....	482
18. La relación de los hermanos Juan y José de Cepeda con el cabildo de Villalba del Alcor.....	489
19. Principales familias que acapararon los cargos edilicios de Villalba del Alcor durante el siglo XVIII.....	491
20. La familia Cepeda como arrendatarios de propios en Osuna.....	501
21. La presencia de los Cepeda en el cabildo de Villalba como síndicos personeros....	515

22. Síndicos personeros de Villalba del Alcor (siglo XVIII).....	517
23. El cuadro gubernativo de Almonte durante la disputa por los oficios perpetuos (1795).....	530
24. Cabildo de Villalba del Alcor para 1805.....	553
25. Composición del cabildo designado en Almonte para el año 1809.....	561
26. Composición del cabildo propuesto en Villalba del Alcor para el año 1809, parcialmente designado para 1810.....	563
27. El cabildo elegido para Osuna en 1809.....	565
28. Listado de los vecinos que votaron en cabildo abierto para el ayuntamiento de 1811, con indicación de los que obtuvieron algún cargo.....	592
29. Listado de los vecinos que fueron propuestos para formar el ayuntamiento de 1811, con indicación de los que obtuvieron algún cargo desde 1797.....	594
30. Listado de los vecinos que fueron elegidos para formar el ayuntamiento de 1812, con indicación de los que obtuvieron algún cargo desde 1797.....	601
31. Composición del ayuntamiento de Almonte durante el Sexenio Absolutista.....	631
32. Composición del ayuntamiento de Villalba del Alcor durante el Sexenio Absolutista.....	632
33. Junta electoral votada en Almonte el 26/03/1820.....	653
34. Junta electoral votada en Almonte el 16/04/1820.....	657
35. Las facciones reveladas en las elecciones celebradas en Almonte el 26/03/1820..	659
36. Junta electoral votada en Villalba del Alcor el 25/03/1820.....	662
37. Compromisarios elegidos en Almonte el 25/11/1820.....	669
38. Ayuntamiento formado el 25/11/1820 en Almonte para el año de 1821.....	670
39. Ayuntamiento formado el 31/12/1821 para el año de 1822 en Almonte.....	673
40. Ayuntamiento formado el 31/12/1822 en Almonte para el año de 1823.....	678
41. Ayuntamientos absolutistas repuestos en 1823 en Villalba del Alcor y Almonte....	688
42. Ayuntamientos absolutistas elegidos en Almonte y Villalba del Alcor para 1825 y 1826.....	696
43. Ayuntamientos absolutistas formados en Almonte y Villalba del Alcor para 1827.	700
44. Ayuntamientos absolutistas formados en Almonte y Villalba del Alcor para 1828.	701
45. Ayuntamientos absolutistas formados en Almonte y Villalba del Alcor entre 1829 y 1832.....	706
46. Mayores contribuyentes de Almonte (1828-33 y 1833)	716

Riassunto

Dibattito storiografico e considerazioni metodologiche

L'interesse di studiare una famiglia del passato in concreto come i Cepeda si capisce soltanto alla luce della profonda rinnovazione nella quale è immersa la storia sociale da qualche decennio. Fino a poco più di vent'anni fa, la società era intesa come una categoria naturale, provvista di un'esistenza oggettiva e retta dalle sue regole di funzionamento, che a sua volta dava luogo a tutte le relazioni tra gli esseri umani, per mezzo di un'inevitabile dipendenza causale. Di conseguenza, gli storici spiegavano i fenomeni umani come effetto dell'ambiente sociale, e non come risultato dell'attività individuale; in tal modo quasi tutta la riflessione teorica si limitò a definire come si produceva la relazione tra individuo e società. Dagli ultimi decenni del ventesimo secolo a questa parte, tuttavia, si tende sempre più a considerare queste categorie come mere forme di concettualizzazioni delle relazioni umane e non come categorie naturali, senza dimenticare per questo l'influenza che, a posteriori, si è avuta nella configurazione delle relazioni e istituzioni umane. L'effetto più immediato è stato che la storia ha smesso di essere una storia sociale trasformandosi in una storia "del sociale", sebbene questa evoluzione teorica non sia ancora del tutto definita completamente poiché è molto difficile slegarsi dalle implicazioni epistemologiche del paradigma anteriore.

Una delle possibilità che ora si sta esplorando consiste nel situare l'interazione umana nell'epicentro dell'analisi storica anziché proiettare verso le società del passato categorie esplicative formulate *a priori*; in questo modo si cerca di definire prima gli specifici vincoli che uniscono una persona ad altre e poi di utilizzarli come strumenti analitici per interpretare le azioni umane e il sistema sociale. Essendo la famiglia la prima articolazione tra l'ordine biologico e l'ordine sociale, logicamente costituisce uno strumento analitico eccezionale per approfondire la conoscenza dei gruppi sociali e le sue capacità di relazione, di cui l'opportunità di una tesi come quella che abbiamo presentato in queste pagine,

costruita sullo studio di una famiglia concreta con il fine di apprendere quanto di generale c'è nel suo esempio rispetto a meccanismi e linee guida comportamentali.

Il nostro interesse per il ruolo che svolge quest'istituzione si colloca in una tendenza storiografica di lunga tradizione, quale la storia della famiglia. Come in ogni disciplina storica, il suo sviluppo teorico e la sua pratica attuale sono frutto dei risultati raggiunti nell'arco degli anni, cominciando dai lavori sviluppati negli anni cinquanta dai demografi, i primi che rivolsero la propria attenzione alle famiglie del passato utilizzando i registri nominali parrocchiali. La loro coerenza con i principi della Scuola degli Annali e la loro applicabilità a molteplici situazioni hanno consentito, ben presto, lo sviluppo di questa nuova metodologia basata nell'impiego di registri parrocchiali da parte di storici, come Jean Meuvret o Pierre Goubert che, durante quasi due decenni, si convertì nello strumento analitico per eccellenza finalizzato allo studio delle popolazioni del passato, con rinomati sostenitori come Pierre Chaunu o Jacques Dupâquier.

Con il tempo, tuttavia, l'interesse degli storici passò dai legami biologici al fattore residenziale e alle questioni riguardanti la trasmissione della proprietà: al primo caso si dedicarono soprattutto gli storici del *Cambridge Group for the History of Population and Social Structure*, diretto da Peter Laslett e Anthony E. Wrigley, il cui principale sforzo era diretto a tracciare una geografia familiare con il fine di misurare la grandezza, la struttura e la composizione dei *fuochi*. Ai problemi concernenti la trasmissione patrimoniale si dedicarono, in cambio, autori come André Burguière o George Augustins, padre di un modello formale di ricerca basato nella revisione esaustiva di quanto era stato pubblicato fino ad allora sulla trasmissione ereditaria nelle società agricole europee.

Logicamente, anche se deve riconoscersi l'interesse dei suoi contributi basati nella conoscenza dei *fuochi* e delle geografie familiari, essi non erano altro che degli approcci, in certo modo restrittivi e limitativi, perciò non c'è da sorprendersi se dalla fine degli anni ottanta incominciarono a svilupparsi nuove approssimazioni

storiografiche tese ad accentuare le relazioni sociali oltre che il processo di integrazione dell'individuo nella comunità. In quest'occasione, lo sviluppo fu a tutto campo qualitativo, perché gli storici superarono le barriere interdisciplinari e adottarono pratiche di osservazione, classificazione e trattamento teorico dei dati proprie di altre scienze sociali, come l'antropologia o la sociologia, conferendo ai suoi lavori sulla famiglia una ricchezza molto più vicina alla complessità del proprio oggetto di studio.

Senza alcun dubbio, tra i concetti presi dall'antropologia brilla di luce propria quello relativo alla rete sociale, per quanto ha rivoluzionato la maniera di intendere il ruolo delle interazioni umane nella costruzione dei processi storici. Estrapolato al contesto storico, questo concetto suggerisce che l'analisi qualitativa e quantitativa dei vincoli interpersonali permette di conoscere i cambiamenti, le permanenze e le evoluzioni del comportamento umano e la sua influenza nella propria dinamica sociale. In questo modo, l'individuo e le sue interazioni personali recuperano la sua centralità nell'analisi storica e danno luogo mediante i loro atti alle norme e ai meccanismi di comportamento, che gli storici concettualizzano sistematizzando la loro conoscenza sui processi storici e non al contrario.

Nonostante la precocità delle analisi di rete fatte dall'antropologia sociale, i primi esperimenti degli storici basati in questa teoria risalgono appena al decennio del 1980, quando l'insoddisfazione dovuta alla carenza esplicativa della metodologia tradizionale costituiva già un fatto palpabile. Dalla metà degli anni settanta, un gruppo eterogeneo di ricercatori italiani aveva iniziato a ridurre la scala d'osservazione per concentrarsi negli attori sociali, dirigendo le rispettive attenzioni a gruppi ridotti tali che una località, un'istituzione, una saga familiare o incluso la traiettoria personale di un solo individuo. Ciò che è stato realmente un'innovazione, oltre l'approccio microanalitico in se, consiste nella convinzione che impiegando tecniche di analisi documentali si poteva ricostituire un frammento di tessuto sociale. Bernard Lepetit sarebbe stato, dunque, il primo a sottolineare

espressamente l'affinità tra l'approccio microstorico e il concetto di rete sociale, però nella pratica quest'unione ebbe luogo spontaneamente molto prima, e il suo primo frutto fu *L'eredità immateriale*.

Considerato unanimemente il padre della microstoria sociale -distinta dalla chiamata microstoria "culturale", la cui paternità si concede a Carlo Ginzburg-Giovanni Levi conferì al suo lavoro un'impronta integratrice e globalizzante nell'analizzare sistematicamente ogni traccia documentale degli abitanti di Santena, con il fine di ricostruire le sue relazioni e configurazioni effettive per svelare "la vita politica, le relazioni sociali, le regole economiche e le reazioni di un paese normale". Nel corso delle sue ricerche, Levi concluse che le relazioni interpersonali a Santena si basavano espressamente nel creare un quadro di garanzie, fedeltà e protezioni con cui combattere l'insicurezza generata dalla dipendenza materiale sulle raccolte agrarie, e fu così che s'incorporò all'acervo storiografico un concetto che fino ad allora era solo stato impiegato da parte dei sociologi come Pierre Bourdieu: quello della strategia.

Nonostante sia stato oggetto di un uso abusivo durante il corso degli anni, deve riconoscersi che gli studi sociali progredirono qualitativamente grazie a questa innovazione concettuale: fino allora, i comportamenti sociali s'interpretavano come una risposta meccanica a un rigido sistema di regole e abitudini sanzionate dalla morale e dalla religione, però con la nuova nozione di strategia la responsabilità delle azioni ricadeva nuovamente sugli individui, permettendo l'evoluzione dal deduttivismo all'osservazione empirica per spiegare le dinamiche sociali del passato. In concreto per gli studi della famiglia ha provocato uno sviluppo trascendentale, poiché permette di spiegare come la famiglia fu guardiana delle tradizioni e contemporaneamente agente del cambio in un processo di modernizzazione come risultato del suo adattamento strategico alle opportunità e alle limitazioni dell'intorno. Visto così, l'ideale di perpetuazione al quale aspiravano i gruppi familiari motiverebbe lo sviluppo delle strategie necessarie per assicurare la

sopravvivenza e la riproduzione, tanto biologica quanto sociale, in funzione delle possibilità materiali.

Microanalisi, reti sociali e strategie: un approccio metodologico e due concettualizzazioni primordiali per la storia della famiglia che, ciò nonostante, rare volte si sono integrati in forma completamente soddisfacente in un'opera successiva a *L'eredità immateriale*. Certamente, in un modo o nell'altro sono presenti comunque in quasi qualsiasi ricerca sul familiare: considerando l'interesse prioritario che la storia del sociale riconosce alla interazione umana, per spiegare i processi storici e il suo conseguente rifiuto alle approssimazioni macroanalitiche basate in un modello implicito di gerarchie causali, non c'è da stupirsi se gli studi sulla famiglia abbiano adottato la metodologia microstorica per spiegare categorie e rappresentazioni sociali, anche senza arrivare agli estremi prospettati da Levi, il quale generalizzò l'esperienza di un solo individuo a tutta una cultura contadina a carattere secolare. Per ciò che riguarda invece i concetti di strategia e reti sociali, nonostante siano stati largamente accettati tra gli storici della famiglia in qualità di presupposti teorici, non si sono mai tradotti in una pratica omogenea; infatti, la maggior parte degli studi realizzati hanno adottato una certa parzialità settoriale, concentrandosi in uno solo dei vincoli relazionali che sostengono i processi storici, senza però arrivare a una concettualizzazione globale.

Naturalmente, il fatto che soltanto alcuni storici abbiano favorito l'analisi delle reti sociali non significa che le possibilità di ricerca sulla famiglia si esauriscano qui. Tuttavia, la corrente che tiene maggior peso in Spagna oggi giorno è quella che proviene dal seminario diretto da Francisco Chacón Jiménez e Juan Hernández Franco in Murcia, dedita a determinare i meccanismi di riproduzione sociale impiegati dalle famiglie per ottenere l'ideale perpetuazione, così come nell'analizzare i processi di mobilità sociale che determinano il carattere statico, che tradizionalmente gli è stato attribuito a questa istituzione. Nei suoi quasi trenta anni di attività, il seminario *Familia y élite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX* ha

prodotto una ventina di libri e promosso numerosi incontri con altri gruppi di ricerca, sia nazionali sia internazionali, destinati a incrementare la conoscenza sulla famiglia e a sviluppare nuove forme di analisi. Ciò nonostante, probabilmente la più importante delle sue iniziative sia quella materializzata all'inizio del 2011, tale che la creazione di una rete di ricerca sotto il progetto comune intitolato "Realidades familiares en conflicto: de la sociedad del linaje a la sociedad de los individuos, siglos XVII-XIX".

Composta da cinque gruppi dediti alla storia della famiglia da punti di vista differenti, questa rete raccoglie tutta la tradizione storiografica che abbiamo sintetizzato nelle precedenti pagine e allo stesso tempo riassume in se stessa i diversi soggetti che sottolineano la direttrice degli studi sulla famiglia nell'attualità: da una parte si analizzano i processi di formazione, sviluppo e dissoluzione delle famiglie, l'evoluzione della sua cultura materiale e la trasformazione dei meccanismi che si trovavano alle spalle della trasmissione del patrimonio. Dall'altra, si presta speciale attenzione alla relazione tra i cambiamenti che cominciano ad accusare le strutture, le gerarchie e le strategie familiari, e quelli che s'individuano nella sfera della polizia e della economia, identificanti con maggior facilità dalla storiografia classica: come si convertirono le famiglie di potere tradizionali in elite liberali, quali furono le parti dei legami personali nella conformazione della società emergente, come evolsero i *fuochi* in qualità di unità organizzative chiave nella lotta alla sopravvivenza e le riproduzioni, e in che misura questi cambiamenti si produssero in conseguenza alle rivoluzioni liberali o se successe il contrario, sono alcuni degli interrogativi che strutturano il lavoro di questa promettente rete, e che hanno pure rappresentato la guida della nostra ricerca.

Nonostante il considerevole sviluppo che in questi ultimi anni la storia della famiglia ha sperimentato in Spagna, la mappa delle ricerche realizzate fino ad ora é ancora molto lontano dalla sua completezza. Poiché in Andalusia non é presente un seminario che stimoli e sostenga progetti collaborativi come quelli di Murcia o dei

Paesi Baschi, i lavori sono molto più puntuali e non conservano connessioni tra loro in riferimento alla metodologia, la tematica o il periodo cronologico considerato. Un'interessante eccezione è rappresentata dagli studi realizzati dal gruppo diretto da Enrique Soria Mesa, sull'élite andalusa della Età Moderna, infatti, le sue ricerche transitano il più delle volte attraverso i sentieri della storia della famiglia, anche se il suo obiettivo cardinale non è altro che quello di analizzare le pratiche sociali e le rappresentazioni culturali della nobiltà. Il resto del puzzle regionale risulta invece molto più frammentario, e quindi sono necessarie molte iniziative affinché questo vuoto diminuisca fino a potersi considerare come non percepito, ma soprattutto è necessario un dialogo continuo tra i ricercatori interessati a questo campo concreto della storia del sociale.

Per tutto ciò, il lavoro presentato qui in qualità di tesi dottorale ha cercato di convertirsi in seme del cambiamento in mezzo alle terre incolte che dominano la storia della famiglia nella nostra provincia e in quasi tutta l'Andalusia Occidentale. Di conseguenza si ascrive completamente ai postulati teorici della nuova storia del sociale e più concretamente a quelli della storia della famiglia. Assumendo che il modello esplicativo di causalità sociale risulta insufficiente per interpretare i comportamenti umani, abbiamo pensato di proiettare la nostra ricerca partendo dall'analisi dei soggetti storici e delle loro interazioni sociali. In questo modo abbiamo ridotto la scala di osservazioni a una sola comunità concreta in un periodo determinato: e cioè il gruppo familiare dei Cepeda dagli inizi del XVIII secolo fino alla metà del XIX. Inevitabilmente, questa scelta implicava varie ammissioni che in certo qual modo contraddicono la nostra già dichiarata intenzione di interpretare i fenomeni umani sulla base dell'osservazione empirica: in primo luogo, quando si sceglie un gruppo come punto di forza di una rete sociale, in realtà si sta prendendo in considerazione arbitrariamente una o varie delle infinite relazioni che possano aver luogo tra gli esseri umani per poi convertirle nell'agglutinante di detto insieme. Ciò significa che abbiamo avvantaggiato i legami del parentesco affinché si determini chi debba costituire il nucleo centrale del nostro studio, però altrettanto valido

sarebbe stato considerare i vincoli che sorgono dall'affetto, vicinanza, dipendenza, o il lavoro, giusto per citarne alcuni. Ciò nonostante, considerando l'accordo della comunità scientifica sulla capacità strutturante della famiglia, ci è sembrato adeguato utilizzarla come riferimento per il semplice fatto che l'articolazione appare essere più immediata rispetto all'individuo o piuttosto che la società. In secondo luogo, neanche la delimitazione temporale si giustifica per se sola salvo che sia messa in relazione con la nostra scelta anteriore: sebbene sembri un limite cronologico predeterminato, i quasi cento cinquanta anni ricompresi in questa tesi, sono quelli che hanno visto le tre prime generazioni della famiglia Cepeda, ciò che oggi si conosce come El Condado, nel sud-est della provincia di Huelva. Tre generazioni che si sovrapposero e convissero durante lunghi periodi, come d'altra parte era abituale in ogni famiglia, e di conseguenza non dovrebbero utilizzarsi per stabilire periodizzazioni interne, anche se per comodità metodologica tende a farsi in questo modo. D'altra parte, il motivo di non prolungare oltre l'arco temporale della nostra ricerca é dovuto al fatto che la maggior parte degli storici considerano che il transito al modello familiare contemporaneo si fosse già consumato prima della seconda metà del XIX secolo.

La metodologia che abbiamo seguito per sviluppare il nostro studio si è strutturata in due fasi consecutive e in un certo senso sovrapposte: la prima di loro consiste nell'intensiva analisi di tutta la documentazione relazionata direttamente o indirettamente con la diramazione familiare che si fondò nella campagna onubense nel 1729. Il primo tra gli obiettivi pianificati in questa fase era di identificare gli attori sociali che dovevano costruire il nostro oggetto di studio, quello cioè che nella pratica si è ottenuto creando un database nominale ove sarebbero stati inclusi in un successivo momento tutti coloro i quali avessero portato il cognome Cepeda, così come tutte le persone con le quali s'instaurarono alcune relazioni sociali importanti in base alle testimonianze scritte pervenuteci. Di ognuna di loro registriamo sistematicamente tutti i dati disponibili, poiché in una seconda fase pretendevamo determinare che tipo vincoli li univano e come interagivano tra loro, e ciò sarebbe

solo possibile nella misura in cui avessimo un considerevole volume di informazioni. Pretendevamo così superare il carattere frammentario proprio delle fonti per poi recuperare la complessità delle relazioni che legano gli individui con la società attraverso questo filo d'Arianna del quale parlavano Ginzburg e Poni nel loro articolo del 1991: il nome. Con questo scopo adottammo il metodo degli studi microanalitici ed esplorammo tutte le tracce documentali che potrebbero aver lasciato i Cepeda: protocolli notarili, libri comunali, registri parrocchiali, dossier dei matrimoni apostolici e quelli di concessione canonica di cappellania, documentazione privata e ancora un lungo eccetera.

Dopo aver completato questa prima fase di studio nominativo e di registrazione sistematica delle fonti, procediamo alla parte propriamente analitica. Siccome il nostro obiettivo era interpretare i comportamenti sociali dei Cepeda osservando le proprie interazioni, ci risultava imprescindibile ricostruire la rete relazionale nella quale si muovevano e per questo mettemmo in pratica una versione attualizzata della tecnica originalmente creata da Louis Henry per la ricostruzione di famiglie attraverso i registri parrocchiali. In questo caso, la molteplicità e complessità delle fonti impiegate richiedeva che considerassimo un numero di variabili molto superiore rispetto a quello che a suo tempo fu previsto dal demografo francese, soprattutto perché nel nostro caso non desideravamo ricostruire solo i legami di sangue, ma anche qualsiasi relazione sociale significativa. L'informatica per fortuna facilita moltissimo la creazione di data base relazionali, e con essi risulta abbastanza semplice stabilire interconnessioni tra i dati già accumulati evitando la presenza di doppi registri e garantendo l'integrità referenziale. Il database nominale che abbiamo creato nella prima fase del nostro lavoro in realtà era di fatto una base dati relazionale che compiva alla perfezione queste funzioni e grazie a lei non solo potemmo ricostruire le relazioni sociali dei Cepeda attraverso il tempo, ma anche il loro ciclo di vita e le loro traiettorie sociali.

Corpo analitico

Naturalmente, le pianificazioni teoriche e le scelte metodologiche che hanno guidato il nostro lavoro condizionano anche la struttura di questa tesi. Se avessimo adottato un'ottica più tradizionalistica, ci sarebbe da aspettare un'articolazione del testo per blocchi secondo le teme o per rigido ordine cronologico; in questo modo, però non avremmo fatto altro che contraddire quanto abbiamo detto sulla necessità di restituire il protagonismo ai soggetti storici e alle loro interazioni, giacché avremmo imposto una divisione estranea alla vera natura dei vincoli che componevano la società.

Per tutto ciò, abbiamo lasciato invece che siano essi a decidere il ritmo del discorso: la prima parte della tesi quindi mette a fuoco la conformazione della rete familiare dei Cepeda, cominciando dai protagonisti di questa storia con la volontà di familiarizzare al lettore i rispettivi nomi e le loro traiettorie vitali. A questo scopo, siamo retrocessi nel tempo fino a localizzare le loro origini e stabilire il loro ambiente storico previo, dopodiché abbiamo preso in considerazione i modi in cui costruivano i loro legami di sangue. A differenza del mondo anglosassone, dove il sangue e l'affinità delimitano sfere relazionali indipendenti e gerarchizzate, nelle società di tradizione latina c'è una concezione molto più estesa della parentela, in cui entrambe le dimensioni s'intrecciano e confondono fino a far sparire ogni distinzione iniziale. Secondo l'effetto più immediato delle alleanze contratte dai Cepeda, abbiamo potuto distinguere tre fasi consecutive che quasi potrebbero identificarsi con altre tante generazioni: la prima, caratterizzata dalla separazione dal ramo principale e dalla fondazione di una nuova diramazione all'interno della rete di parentesco; la seconda di consolidazione transitoria grazie al sistematico ripiego sui vincoli del sangue, e l'ultima di espansione degli orizzonti relazionali per mezzo dell'apertura esogamica e la concatenazione delle alleanze con delle famiglie alle quali erano già legati.

Oltre al sangue e alle alleanze, il sistema di parentesco si nutriva pure con i legami spirituali e le relazioni di dipendenza verticale, benché in questi punti la rete familiare acquisisse una consistenza un po' meno tangibile che nei nodi dove si compartivano gli elementi d'identità del lignaggio, come il cognome. D'altronde, i diritti e gli obblighi erano diversi per i membri che soltanto s'integravano nel gruppo per mezzo di questo tipo di vincoli, sebbene il loro ruolo non fosse per ciò meno importante per garantire la riproduzione sociale della famiglia.

Nonostante l'efficacia della metafora della rete per rappresentare in maniera più visuale la complessa struttura che conformava la parentela dei Cepeda, ci sono alcuni punti deboli nell'immagine perché la rete perfetta è quella in cui tutti i fili s'intrecciano in modo tale che non resta nemmeno uno slacciato; invece, le relazioni umane distano molto di essere così perfette. Infatti, limitandoci alla creazione dei vincoli familiari, è chiaro che gli individui scapoli erano "fili sciolti" perché non contribuivano a generare nuovi vincoli attraverso né l'alleanza (matrimonio) né il sangue (procreazione). In molti casi era precisamente ciò che si aspettava di loro, giacché la limitazione dei beni materiali non consentiva di moltiplicare infinitamente il numero di membri di una famiglia.

La seconda parte della tesi si centra sulla riproduzione del predominio sociale, poiché la perpetuazione non è completa soltanto con la continuità biologica, e neanche con quella densa maglia di relazioni di cui abbiamo parlato nella prima parte; quando si tratta di famiglie di potere, invece, la perpetuazione deve essere totale e a questo scopo è necessario che la propria posizione di dominio si trasmetta da una generazione all'altra. Per potere in questo caso si capisce la capacità d'influire sulla vita degli altri senza reciprocità, e fondamentalmente può dirsi che gli strumenti più importanti per esercitare quest'autorità sono due: quelli economici e quelli politici. Per quanto riguarda i primi, ci siamo concentrati da una parte sui processi di trasmissione ed espansione dei beni materiali della casa, e dall'altra sul modo in cui i Cepeda utilizzarono la loro ricchezza per prevalere socialmente. I mezzi politici,

dal canto suo, li abbiamo studiati secondo la loro capacità di accedere alle decisioni di governo, già fosse grazie al loro ingresso nelle istituzioni politiche, già fosse per mezzo di forme di controllo indiretto grazie alle loro relazioni clientelari e alla loro importanza socioeconomica.

Conclusioni

I periodi di transizione sono probabilmente i più appassionanti per la ricerca storica, poiché in essi si rivela con particolare chiarezza la complessità delle relazioni umane che alimentano il sistema sociale. Perciò, quando all'inizio di questo lavoro consideravamo la possibilità di indagare le esperienze dei Cepeda tra gli inizi del XVIII secolo e la metà del XIX, in realtà il nostro obiettivo non era altro che cercare di trovare alcune spiegazioni ai profondi cambiamenti che si produssero allora nei comportamenti sociali, mettendo a fuoco la forma più básica di organizzazione sociale: la famiglia. E questo perché, se si lascia da parte la componente puramente biologica, non c'è dubbio che le relazioni famigliari si costruiscono sul setaccio dell'abitudine e il fascio di normative di natura diversa che la attraversano e informano, in modo che la famiglia stessa è una costruzione culturale la cui analisi fornisce uno strumento unico per interpretare il funzionamento delle relazioni sociali.

Pur essendo così in ogni caso, tuttavia, è nelle famiglie di potere dove si può apprezzare meglio la corrispondenza tra atti e norma sociale, poiché la loro fortuna era legata a quella del sistema di relazioni che legittimavano la loro posizione dominante e, per questo motivo, erano le principali interessate nella sua perpetuazione. A dire il vero, i Cepeda non erano una famiglia specialmente potente, ma si possono considerare localmente dominanti nel senso che monopolizzavano le redini che conferivano autorità nelle loro località di origine; inoltre, siccome non si trovavano proprio nella cuspide della gerarchia sociale, ma negli strati inferiori

dell'élite, verticalmente la rete relazionale in cui si muovevano era molto più varia che se fossero stati una famiglia della *Grandeza* o di umili operai, e quindi l'interesse del loro caso per cercare di ricostruire un piccolo frammento del tessuto sociale di quell'epoca di transizione.

Nel complesso, le conclusioni che abbiamo raggiunto con il loro studio ci avvicinano a un modello di società caratterizzato dalla disuguaglianza e la gerarchizzazione, iniziando dalla propria configurazione delle relazioni familiari: in principio, queste si definiscono in conformità a un sistema di parentela estesa, dove l'aiuto e il sostegno dei parenti risultano imprescindibili per la perpetuazione delle loro segnali di identità collettiva, fatto che tra i Cepeda si evidenzia chiaramente nella frequenza con la quale i loro matrimoni si celebravano con parenti di rame collaterali, ma anche nel importante ruolo che essi interpretavano come mediatori negoziando nuove alleanze al di fuori dei limiti della loro rete di parentela. Cugini, zii e nipoti erano la scelta preferente quando si trattava di trovare padrini per i figli quando non c'erano parenti ancora più stretti per tale responsabilità, e ugualmente quando dovevano nominare un rappresentante che si occupasse di difendere gli interessi della famiglia davanti alla giustizia, amministrare proprietà lontane e pure occupare impieghi in teoria riservati esclusivamente al titolare del *mayorazgo*, ciò che rivela quanto poteva essere forte il legame tra le diverse linee familiari nonostante il loro progressivo distanziamento biologico. Infinità di dettagli segnalano pure il carattere bilaterale di questa parentela estesa e solidaria: alcuni sono veramente indiscutibili, come l'equilibrio con cui le due famiglie interessate negoziavano i termini della loro futura alleanza nelle capitolazioni matrimoniali, o l'uguale importanza concessa alle diverse linee di ascendenza quando si trattava di sollecitare il riconoscimento dei privilegi di sangue; altri, invece, erano molto più sottili anche se ugualmente rivelatori, come l'abitudine di battezzare gli appena nati con nomi caratteristici di entrambe le parti della famiglia, soltanto percepibile per mezzo di minuziose ricostruzioni genealogiche.

Tuttavia, niente di ciò era affatto importante nella rappresentazione culturale della parentela perché si era imposto un discorso molto diverso, costruito alla misura delle necessità riproduttive dei gruppi di potere e seguendo l'ideale del lignaggio, solo che rielaborato secondo i criteri organizzativi del sistema di *casas*. Per questo motivo, nella parentela estesa una sola linea di discendenza aveva priorità sulle tante altre, in concreto quella più vicina al tronco originale del fondatore per mascolinità e primogenitura, e quindi responsabile di tenere e trasmettere i simboli della loro identità collettiva. Questa visione unilineare e restrittiva della parentela dominava completamente nei rapporti genealogici usati dai Cepeda per dimostrare la presunta nobiltà del loro sangue, però è chiaro che per costituire un modello di società gerarchico ed elitario era necessario altro che la sistematica sottomissione delle rami collaterali del lignaggio: a quello scopo, le disuguaglianze dovevano prolungarsi in tutte le direzioni attraverso le reti personali che davano vita al sistema sociale.

L'esempio della famiglia Cepeda illustra bene questo fenomeno, poiché in essa le differenze si dirigevano all'interno della comunità domestica attribuendo ai suoi membri obblighi e diritti diversi secondo la generazione, l'età e il sesso, non necessariamente in quell'ordine; si estendevano pure al resto delle loro relazioni sociali più indicative, sebbene non basate sul sangue e a dispetto di svolgersi orizzontalmente o sul piano verticale. Nel primo caso, le disuguaglianze non sono facili da distinguere perché la logica riproduttiva del sistema richiedeva che si alleassero con i loro pari, e quindi il predominio della reciprocità nelle negoziazioni matrimoniale, benché fosse solo per scritto; ciò nonostante, quando i figli della famiglia si sposavano al di fuori dei limiti della consanguineità, l'abitudine era che i loro coniughi se impegnassero sempre di più nella riproduzione sociale della loro nuova famiglia e che, in certo modo, trascurassero anche gli interessi del loro sangue, sebbene fossero maschi e il loro cognome dovesse oltrepassare quello dei Cepeda.

Sul piano verticale, le disuguaglianze si evidenziavano ovunque il sangue e l'alleanza perdessero importanza nei confronti delle altre componenti della parentela: i legami fittizi e le relazioni di dipendenza, le cui, sotto certe circostanze, potevano acquisire espressione politica attraverso le clientele. In entrambi i casi, l'asimmetria era indiscutibile: dall'alto in basso, le relazioni più rilevanti erano quelle di paternalismo e deferenza, normalmente materializzate in favori e protezione, come si dedurre dalla cura con cui i Cepeda cercavano di assicurare il futuro dei loro impiegati dopo la loro morte, o come s'intuisce nella fiducia che gli tenevano per le questioni domestiche, che no in poche occasioni era tradotta in padrinnaggi spirituali. Da giù in alto, invece, l'elemento più rimarcabile in queste relazioni era il sentimento di appartenenza a una stessa comunità familiare, il quale garantiva il loro compromesso con la preservazione del sistema e l'integrazione verticale. Ugualmente, quando i Cepeda svolgevano una relazione con gruppi socialmente superiori, come il duca di Osuna o il conte di Miranda, anche loro contribuivano alla perpetuazione delle disuguaglianze che strutturavano la società gerarchicamente, giacché i benefici che ottenevano come compensazione per i loro servizi rinforzavano a sua volta la loro posizione di potere.

Precisamente la loro capacità di esercitare autorità sugli altri era quello che faceva spiccare i Cepeda dal resto dei loro vicini: il fatto che le relazioni familiari fossero molto gerarchizzate o che il parentesco fosse bilaterale e non si riducesse ai legami del sangue, invece, erano tutte caratteristiche presenti in quasi ogni famiglia spagnola, dunque soltanto quella peculiarità li situava in una posizione di superiorità sociale, che senza dubbio ambivano a conservare e riprodurre. Il loro potere proveniva da fonti molto diverse, anche se strettamente legate tra di loro: sul piano della pura rappresentazione culturale, il loro discorso sullo splendore degli antenati contribuiva a conferirgli un'aura di distinzione obiettivata, poiché ai rapporti genealogici univano altri simboli il cui messaggio esplicito mal appena poteva passare inosservato, come gli scudi araldici con cui adornavano l'ingresso delle loro case e le tombe di famiglia, oppure l'ostentazione con cui ricordavano il

loro legame con Santa Teresa di Gesù. In realtà, erano tutti mezzi abituali per legittimare la posizione egemonica della nobiltà e che più tardi, quando l'essenziale smesse di essere lo statuto giuridico, impiegherebbe pure quell'eterogeneo gruppo che conformò l'élite sociale della Spagna ottocentesca; lo stesso dicasi del consumo sontuario, il godimento di privilegi onorifici e fiscali, la munificenza con cui adornavano i loro atti pubblici o l'appartenenza a delle società di accesso esclusivo, tale che le *maestranzas* oppure gli ordini militari.

Sebbene sia vero che l'autorità procurata da tali mezzi si basava su considerazioni di prestigio, c'erano altri che conferivano un'influenza molto più tangibile, come la ricchezza o l'accesso a certi posti in istituzioni di potere, e i Cepeda li monopolizzarono tutti senza distinzioni. Da una parte, il loro considerevole patrimonio agricolo gli guadagnava redditi abbastanza da poter permettersi quello stile di vita che li differenziava del resto dei loro vicini, e pure lo sfruttamento delle loro proprietà esigeva che contrattassero un numero importante di lavoratori o che le dessero in affitto, opzioni entrambe che gli conferivano un'indubitabile capacità di influire sulla vita dei loro dipendenti, a cui dobbiamo sommare il loro influsso sul comportamento dei prezzi a livello locale per la loro condizione di maggiori produttori. Dal'altra, l'occupazione di diversi posti nell'amministrazione civile, militare e religiosa gli permetteva di partecipare nelle decisioni che affettavano all'ordine politico-giuridico e sociale, sempre secondo la loro posizione nella scala gerarchica di ogni istituzione; infine deve considerarsi pure che il sistema di legami clientelari creava un'enorme capacità di influire sul corso della politica senza che dovessero partecipare effettivamente negli organi di governo, e in questo caso si combinavano entrambe possibilità con variabile intensità.

Secondo quanto abbiamo visto sinora, la perpetuazione dei Cepeda come famiglia di potere non è stata una coincidenza, ma il risultato di un insieme di strategie concepite per assicurare la continuità del loro dominio sociale, per la maggior parte tanto profondamente interiorizzate che appartenevano all'abitudine e

non causavano per niente ammirazione. È precisamente qui che dobbiamo cercare la chiave della continuità delle relazioni famigliare come origine del sistema sociale quando la rivoluzione giuridica del diciannovesimo secolo cominciò a trasformare tutto, poiché la straordinaria adattabilità delle loro strategie fece che le strutture famigliari fondate sulle reti di parentela continuassero a predominare in ogni strato della società, non solo nell'élite. In modo astratto potremmo dividerle secondo si orientassero verso la riproduzione biologica, sociale o materiale della famiglia, sebbene nella pratica quelle distinzioni non siano tanto facili, poiché spesso si combinavano in un solo atto senza che si possa determinare quale fine predominava sugli altri.

Le strategie matrimoniali praticate dai Cepeda sono un buonissimo esempio, giacché si dimostrarono di una polivalenza insuperabile: senza dubbio, il loro primo obiettivo era garantire la riproduzione biologica del gruppo per mezzo della discendenza, però l'importanza della loro funzione sociale non era per nulla minore, perché gli permetteva di serrare le file, sposandosi solo con i loro uguali. Uguaglià relativa, ovviamente, poiché non esitarono a concertare alleanze con famiglie di rango leggermente inferiore ma di nota ricchezza allo scopo di situare i figli cadetti senza ribassare la qualità famigliare, come per esempio accade con Francisco de Cepeda. Nonostante ciò, in questi casi la differenza non era mai eccessiva e la dissimulavano sempre abilmente, esigenza imprescindibile per favorire la nascita di nuove linee collaterali, in riserva caso mai sparisse il ramo primogenito, soprattutto quando interessava beneficiarsi del trepidante processo di ascesa sociale in cui erano immersi i loro nuovi parenti. Prova di questo sono i matrimoni che i Cepeda organizzarono approfittandosi dei contatti fatti con il suo ingresso nel comune di Siviglia o nella *Real Maestranza* di Ronda, giacché solo così iniziarono solide alleanze con la nuova aristocrazia che si stava formando grazie al commercio con le Indie e il traffico di bestiame delle zone montagnose, il cui successo presto si sarebbe verificato con la concessione di diversi titoli nobiliari.

L'obiettivo della riproduzione materiale era implicito pure nelle loro strategie matrimoniali, non solo per mezzo delle unioni con ricche eredi, ma anche grazie ai numerosi matrimoni consanguinei e ai celibati definitivi indotti. Per quanto riguarda i primi, la loro funzione principale era quella di combattere gli effetti delle continue divisioni ereditarie, oltre a rinforzare la coesione tra le diverse linee del lignaggio. Tuttavia, l'eccesso con cui questa linea in concreto ricorse ai matrimoni tra parenti segnala una necessità molto specifica, tale che assicurare la loro posizione egemonica in terra estranea. Una volta riuscito questo scopo, invece, i Cepeda si dedicarono di nuovo a espandere i loro orizzonti relazionali e a costruire alleanze che apportassero sangue nuovo e altri contatti strategici, spesso per mezzo di alleanze doppie, fatto che rivela la straordinaria versatilità delle loro strategie matrimoniali, sempre al servizio degli imperativi della perpetuazione familiare. Riguardo all'induzione di celibati definitivi, la sua funzione principale era quella di preservare le basi materiali della famiglia limitando il numero di doti e assicurando la reversione delle legittime al fondo comune per mancanza di discendenti, quel che inoltre impediva la discesa sociale che si sarebbe verificata sposando tutti i figli con meno sostegno finanziario. Se il cammino al celibato era l'ecclesia, come di solito accadeva tra i Cepeda, allora cresceva pure il prestigio del lignaggio e si diversificavano i mezzi del loro potere, per cui risultava molto efficace come strategia di riproduzione sociale.

Inevitabilmente, è quasi impossibile distinguere altre strategie tanto complete quanto le matrimoniali, poiché solo con esse si garantiva la continuità biologica imprescindibile in ogni progetto di perpetuazione sociale. È vero che le altre di solito miravano a scopi più specifici e delimitati, però sarebbe sbagliato interpretarle soltanto secondo i loro obiettivi più immediati, poiché dietro ogni atto si nascondono multiple variabili che solo in prospettiva permettono di ottenere un'immagine più esatta della realtà dei comportamenti sociali. Prendiamo come esempio le strategie economiche sviluppate dai Cepeda durante quel secolo e mezzo, cominciando da quelle riguardanti la trasmissione dei beni: in principio, pare sicuro

che pratiche come la fondazione di *mayorazgos* o la canalizzazione delle eredità dei fratelli scapoli verso il primogenito rispondevano alla volontà di concentrare la maggior percentuale possibile in un solo erede. Una lettura letterale non andrebbe oltre l'aspetto strettamente economico, ma è ovvio che la salvaguardia dei beni materiali non avesse altro senso che conservare per la posterità un mezzo inestimabile di potere, per cui il suo vero scopo non era la riproduzione materiale che garantiva in primo termine, ma la perpetuazione del loro dominio sociale.

Dall'altra parte, i dati registrati nei documenti indicano contemporaneamente una direzione opposta, tale che la compensazione dei disequilibri derivati dalla concentrazione del patrimonio familiare nel minor numero possibile di eredi: infatti, se l'importante fosse stato la trasmissione della ricchezza in se, difficilmente potrebbe spiegarsi questo interesse per risarcire i danni causati agli altri membri della famiglia, giacché in termini materiali sarebbe un atteggiamento controproducente. La chiave si trova nella cultura del lignaggio sulla quale si strutturava il sistema sociale, poiché in essa ogni membro di una famiglia partecipava della considerazione goduta dal gruppo collettivamente, e quindi non lo si poteva privare dei mezzi necessari per vivere secondo la qualità del suo sangue. Precisamente allo scopo di evitare che questa tattica solidaria fosse gravosa per l'adeguata riproduzione della loro casa, i Cepeda misero in pratica altre strategie rivolte a incrementare il loro patrimonio e la redditività di quanto ne avevano, già investendo in attività creditizie, già acquisendo nuovi beni immobili, oppure omogeneizzando i loro coltivi, possibilità tutte che in certo senso salvavano l'apparente contraddizione generata dai loro schemi ereditari.

Non è facile trovare strategie che obbedissero esclusivamente a un solo scopo, nemmeno quelle svolte in apparenza soltanto per incrementare il riconoscimento sociale della famiglia, come la monopolizzazione di posti nell'amministrazione civile ed ecclesiastica, l'accesso a uffici perpetui o l'integrazione in corporazioni elitarie. Analizzate più strettamente, però, alcune di esse si rivelano

più complesse di quanto possano sembrare, soprattutto quando si scoprono le loro connessioni con le diverse strategie di cui abbiamo parlato finora: nel caso di quelle matrimoniali, ad esempio, sembra che l'inserzione nel comune o la maestranza procurasse un'opportunità unica di stabilire contatti con altre reti relazionali e fondare le basi di nuove alleanze con altre famiglie di potere. In quello delle strategie economiche, dal verso suo, l'accesso a certi posti era vantaggioso per l'occasione che davano di gestire le risorse pubbliche nel proprio interesse economico.

Complesse, inestricabili e straordinariamente efficaci: così erano le diverse strategie praticate dalle famiglie dell'élite per riprodurre il loro predominio sociale. Tuttavia, deve menzionarsi un'altra particolarità ancora più sconvolgente, tale che la specializzazione avvertita tra i diversi membri della rete familiare per quanto riguarda l'esecuzione delle strategie, apparentemente determinata da un criterio tanto inflessibile quanto il sangue. Per quanto si dedurre dall'esempio dei Cepeda, soltanto chi lo compartivano avevano diritto a ereditare e trasmettere i beni simbolici e materiali che conferivano al lignaggio la sua identità, compreso il cognome, il patrimonio e i diritti a certi posti, e di conseguenza essi erano pure gli unici obbligati a sacrificarsi per il benessere comune della loro riproduzione. Per questo motivo, certi figli erano destinati al matrimonio intanto che gli altri dovevano restare scapoli, benché lo stato assegnato fosse contrario alle inclinazioni personali; pure così, la scelta dei coniugi, i conventi dove professavano o i posti ai quali aspiravano dovevano sottomettersi alla patria potestà, unico garante del corretto funzionamento del sistema insieme al principio della responsabilità collettiva e solidaria della famiglia.

Al di fuori dei limiti sanguinei, invece, i diritti erano diversi e di conseguenza pure gli obblighi: sul piano orizzontale, le famiglie di potere ambivano all'obiettivo comune di riprodurre i loro privilegi e serrare le file in modo da evitare l'alterazione della gerarchia sociale, e quindi le loro alleanze matrimoniali, di amicizia e

collaborazione erano imprescindibili. Tuttavia, ciò non gli conferiva autorità per interferire nella gestione degli elementi d'identità dei loro parenti politici, limitazione che si rivela particolarmente nella minuziosa descrizione dei beni apportati al matrimonio da entrambi i coniugi, o nel fatto che si rispettasse una certa riserva patrimoniale solo trasmissibile attraverso le linee femminili per mezzo della dote, poiché, dopo di tutto, non era altro che un tentativo di conservare parzialmente l'identità materiale delle famiglie alleate. In un terzo livello, i legami contratti verticalmente per mezzo del parentesco spirituale o la dipendenza comportavano solidarietà e il sentimento di appartenere allo stesso gruppo, ma non coinvolgevano alcun diritto, giacché nemmeno il madrinaggio involgeva compromessi legali riguardanti la successione ereditaria, a differenza di quando capitava con i legami di sangue.

Il fatto che l'essenza delle relazioni sociali comportassi diritti e obblighi diversi spiega il successo di un sistema gerarchico ed elitario come quello della società spagnola durante i secoli moderni, soprattutto perché il discorso culturale costruito per legittimare il predominio dei gruppi privilegiati faceva che le disuguaglianze sembrassero frutto di leggi naturali e non della volontà umana. A sua volta, l'esperienza dimostrava che l'assegnamento di ruoli differenti era imprescindibile per l'adeguata riproduzione dell'ordine sociale in tutti i livelli organizzativi, cominciando dalla famiglia: l'esempio dei Cepeda manifesta chiaramente quanto era strategica la complementarietà delle loro relazioni sociali per dare continuità alla loro posizione di potere, in modo tale che nemmeno le profonde trasformazioni che ebbero luogo dalle fini del diciottesimo secolo fecero che le famiglie conservassero tutta la loro capacità di strutturare il sistema sociale.

Evidentemente, le rivoluzioni liberali della prima metà del diciannovesimo secolo contribuirono ad accelerare il processo di scomposizione che il sistema dell'Antico Regime veniva sperimentando da decenni, e non c'è dubbio che molti dei cambiamenti legislativi di allora avrebbero dovuto alterare sostanzialmente il

principio su cui si ordinava il sistema sociale. Dal punto di vista della famiglia, le misure più controverse furono la privatizzazione della proprietà per mezzo dell'abolizione del *mayorazgo*, la liberalizzazione del sistema politico e la progressiva ingerenza dello Stato nelle competenze abitualmente riservate alla patria potestà, soprattutto per quanto riguarda il matrimonio, poiché toccavano i pilastri in cui basavano le loro strategie di perpetuazione. Infatti, nei Cepeda si avvertono alcuni comportamenti aberranti che sembrano essere conseguenza diretta degli anzidetti cambiamenti, e che, in pratica, rispecchiano un certo debilitamento della solidarietà collettiva e dei meccanismi coercitivi che permettevano l'esercizio del dirigismo familiare; ciononostante, si tratta di casi molto sporadici che mal appena ebbero continuità, benché continuassero i condizionanti che li avevano favoriti.

Quando Felipe di Cepeda morì nel 1851, non solo la sua famiglia continuava contandosi tra le principali di Osuna e le terre dell'attuale Condado di Huelva, ma, infatti, aveva progredito fino a convertirsi in una delle più prominenti di tutto il sudovest andaluso e tra pochi decenni salterebbe pure ai posti più elevati della politica nazionale. Di conseguenza, le trasformazioni di quegli anni non ridussero per niente il loro potere, grazie alla straordinaria capacità d'adattamento che dimostrarono nelle loro strategie di riproduzione sociale: è difficile sapere come cambiarono esse che toccavano le alleanze matrimoniali perché dipendevano dal tempo proprio del cambiamento generazionale ed esso non si corrisponde esattamente con la divisione che facemmo al limitare l'estensione di questa tesi. Invece, la loro reazione fu molto più immediata per quanto riguarda il crollo del sistema politico tradizionale: da mantenersi comunemente al margine dei lavori comunali passarono prima a coinvolgersi nei compiti municipali, soprattutto dai primi tentativi riformiste del regno di Carlo III, e più apertamente ancora quando le rivoluzioni liberali resero evidente che il futuro della società dipendeva di quanto era deciso nella sabbia politica. Più tardi, invece, i Cepeda scommisero su una cautela maggiore che continuò invariabile attraverso ogni passo dell'assolutismo al

liberalismo e viceversa, diffidenti degli stremi repressivi di cui erano stati testimoni e dei quali non furono vittime soltanto per le pratiche solidarie dei gruppi di potere.

Insomma, anche se la limitazione naturale di un lavoro di queste caratteristiche e delle fonti disponibili forzosamente lascia fuori un certo insieme di prospettive che avrebbero potuto completare o sfumare alcune delle conclusioni qui raggiunte, ben può dirsi che la famiglia Cepeda, nel secolo e mezzo o le tre generazioni che abbiamo studiato, costituisce un eccellente modello rappresentativo del funzionamento della società tradizionale per mezzo dell'intrecciamento delle loro reti relazionali, complesse gerarchie e sistemi di dipendenza, le loro strategie di dominio e perpetuazione e i giochi simbolici del prestigio sul quale cimentarono un predominio da loro giudicato naturale. Senza questo inestricabile sistema di reti e linee di potere orizzontali e verticali, non si può capire in profondità la consistenza delle forme di organizzazione sociale dell'Antico Regime e la sua sfida alle innumerabili tensioni che crearono. Ugualmente, senza considerare la duttilità delle loro pratiche e la loro straordinaria capacità d'adattamento ai cambiamenti politici e giuridici del diciannovesimo secolo, è impossibile di capire come i modi di distribuzione della ricchezza e la prepotenza, in cui la famiglia ebbe un ruolo fondamentale, si prolungarono capillarmente sotto i processi di conformazione del mondo contemporaneo.